PODER LEGISLATIVO

GACETA LEGISLATIVA

LVIII LEGISLATURA QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos | **N° 079** | Santiago de Querétaro, Qro., 7 de Diciembre de 2017.

SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 8 DE DICIEMBRE DE 2017.

ÍNDICE

Página

Orden del Día....4

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 28 de noviembre de 2017. 5

Comunicaciones Oficiales....11

Turno de Iniciativas....11

Dictamen de las Iniciativas de Ley que adiciona el artículo 7-bis a la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017 y Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018. Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)....14

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro. Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto.

(Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 20

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018. Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 43

Dictamen de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018. Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 49

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 153

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 172

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 188

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 206

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 252

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 312

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 351

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 370

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 400

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 438

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 458

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 499

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 516

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 534

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 617

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 632

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 701

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación) 720

Dictámenes de la "Iniciativa con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en uso de sus facultades fomente la equidad social mediante la percepción de un salario justo en el Estado, a través de otorgar estímulos fiscales a los empresarios que otorguen salarios mínimos de 280 pesos diarios a sus trabajadores, mediante la devolución de un porcentaje del 20% al 40% del importe a pagar del impuesto estatal sobre la nómina", "Iniciativa de la Ley que reforma y adiciona la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro", "Iniciativa de Ley que crea la Ley para Impulsar el Empleo y Productividad de Jóvenes y Adultos Mayores del Estado de Querétaro", "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, a fin de que designen una partida presupuestal en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018, mediante la cual se contemple una cantidad por concepto de donación que sea justa, suficiente y bastante para apoyar a cubrir las necesidades de operación de los bomberos voluntarios que se encuentran dentro de su jurisdicción o realizan actividades propias dentro de la misma", "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro", "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para incrementar el porcentaje de distribución de participaciones federales a los municipios", "Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 9 y deroga el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de percepción de recursos adicionales a los establecidos en la ley de ingresos correspondiente" y de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro". Presentados

por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Rechazo) 741

Orden del Día

I. Pase de lista y comprobación de quórum.

II. Honores a la Bandera e Himno Nacional.

III. Lectura del orden del día.

IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2017.

V. Comunicaciones Oficiales.

VI. Dictamen de las Iniciativas de Ley que adiciona el artículo 7-bis a la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017 y Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018. **Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro. **Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

VIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018. **Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

IX. Dictamen de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018. **Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

X. Dictámenes de las Iniciativas de Ley de Ingresos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018. **Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

XI. Dictámenes de la "Iniciativa con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en uso de sus facultades fomente la equidad social mediante la percepción de un salario justo en el Estado, a través de otorgar estímulos fiscales a los empresarios que otorguen salarios mínimos de 280 pesos diarios a sus trabajadores, mediante la devolución de un porcentaje del 20% al 40% del importe a pagar del impuesto estatal sobre la nómina", "Iniciativa de la Ley que reforma y adiciona la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro", "Iniciativa de Ley que crea la Ley para Impulsar el Empleo y Productividad de Jóvenes y Adultos Mayores del Estado de Querétaro", "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, a fin de que designen una partida presupuestal en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018, mediante la cual se contemple una cantidad por concepto de donación que sea justa, suficiente y bastante para apoyar a cubrir las necesidades de operación de los bomberos voluntarios que se encuentran dentro de su jurisdicción o realizan actividades propias dentro de la misma", "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro", "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para incrementar el porcentaje de distribución de participaciones federales a los municipios", "Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 9 y deroga el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de percepción de

recursos adicionales a los establecidos en la ley de ingresos correspondiente" y de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro". **Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto.** (Discusión y Votación) (Sentido. Rechazo)

XII. Asuntos generales.

XIII. Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 28 de noviembre de 2017.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días de noviembre de dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 24 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y la ausencia justificada del Diputado Luis Antonio Rangel Méndez. Existiendo el quórum legal requerido, siendo las once horas con cuarenta y dos minutos se declara abierta la Sesión Ordinaria por la Diputada María Isabel Aguilar Morales, quien la preside. - - - -

II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, se procede a rendir honores a la Bandera y al Himno Nacional. Hecho lo anterior, la Diputada Presidenta agradece la asistencia de alumnos de la Escuela General Benito Juárez del Municipio de Querétaro; del Mtro. Ofir Aragón Nieves, Presidente del Colegio de Abogados Litigantes de Querétaro; de Lilia Alba, de la Red Político de la Mujeres Querétaro A.C.; de Norma Mendoza, de Mujeres Libertad A.C. y de Maricruz Ocampo Guerrero, del Comité Protector de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de Querétaro. - - - - - - - - - - -

III. A continuación, la Diputada Presidenta refiere que esta sesión ordinaria se regirá por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Honores a la Bandera e Himno Nacional. III. Lectura del orden del día. IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2017. V. Comunicaciones Oficiales. VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro. VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía Estado. VIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro. IX. Dictamen de la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro. X. Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro. XI. Dictamen de las Iniciativas de Ley que tipifica el hostigamiento sexual como delito autónomo e incrementa la pena del delito de acoso sexual previstos en el Código Penal del Estado, Ley que reforma los artículos 113, 161, 166 y 167 del Código Penal del Estado de Querétaro, Ley que reforma y adiciona los artículos 165, 166, 167 y 167 Bis del Código Penal del Estado de Querétaro y Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Estado de Querétaro y del Código Civil del Estado de Querétaro. XII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro. XIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y que deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. XIV. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro. XV. Dictamen de la Iniciativa de Ley que expide la Ley de Instituto de Formación Policial del Estado de Querétaro y que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro. XVI. Dictamen de la Iniciativa de Decreto para modificar el Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de El Marqués, a contratar empréstitos para Inversión Pública Productiva. XVII. Dictámenes de las Solicitudes de Pensión por Vejez a los CC. Augusto Eugenio Aubert Peñaloza, Francisca Pérez Guzmán, Francisco García Muñoz, Roberto Ramón Erreguín Vega, Amanda Martínez Sánchez, Taurino Alvarez Magos, Ageo Vargas Contreras, Marino Arellano Aguirre, J. Sóstenes Trejo Barrón, Rafael Badillo Reséndiz, Francisco León Galeote y J. Benito Santana Rodríguez, Pensión por Muerte a favor de las CC. M. Cointa Martínez Martínez, María de Lourdes Yolanda Sánchez Ramírez, María Asunción Escobar Olguín, Sara Díaz Mayorga, Andrea Lugo Gavidia y Rosalía Martínez Barragán. XVIII. Dictamen de la Iniciativa de Decreto que crea la Medalla de Honor "Ezequiel Montes Ledesma" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. XIX. Dictámenes de los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, Qro., de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, Qro., así como de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al año fiscal 2015, así como los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de las Entidades denominadas Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (PEEQ), Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ), Comisión Estatal de Aguas (CEA), Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO), Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), Defensoría de los Derechos Humanos (DDHQ), Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), Instituto Queretano del Transporte (IQT), Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de

Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, Qro., de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, Qro. correspondientes al ejercicio fiscal 2016. XX. Elección de Mesa Directiva. XXI. Asuntos generales. XXII. Término de la sesión. -

IV. Para desahogar el cuarto punto del orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración de los asistentes el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 15 de noviembre de 2017, no habiendo ninguna, se ordena su firma y posterior resguardo en la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos. - - - - - - - - - - -

V. Continuando con el quinto punto del orden del día, la Diputada Primera Secretaria informa la recepción de las siguientes comunicaciones oficiales: 1. Oficio de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, un Acuerdo mediante el que exhorta el Congreso de la Unión para que se reconsidere en el proyecto de Presupuestos para el Ejercicio Fiscal 2018, la afectación menos posible para el Ramo de Turismo y los programas y acciones que dependen del mismo. 2. Oficio de la Decimoquinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, remitiendo para conocimiento y adhesión, en su caso, el Acuerdo por el que aprueba remitir a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción II bis del artículo 420 del Código Penal Federal. 3. Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, comunicando que la materia del exhorto formulado por la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, mediante la Circular No. 94, se encuentra solventada, toda vez que el Estado de Hidalgo ya cuenta con diversos ordenamientos jurídicos relacionados con la Biodiversidad. Hecho lo anterior, la Diputada Presidenta instruye el turno de las comunicaciones oficiales referidas de la siguiente manera: la número 1, a la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo; la número 2, a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Rural Sustentable; y la número 3, a la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero y se tiene por hecha del conocimiento del Pleno. En uso de la voz, el Diputado J. Jesús Llamas Contreras el retiro de los puntos XVII y XVIII del orden del día. Puesta que es a consideración la propuesta formulada y no habiendo oradores registrados, se somete a votación económica, emitiéndose 19 votos a favor, declarándose aprobada la solicitud de mérito. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VI. En desahogo del sexto punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro* y en atención a que el contenido del dictamen ya es conocido por los integrantes del Pleno, dada su publicación en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión, en un sólo acto, registrándose como oradora a favor la Diputadas Aidé Espinoza González, quien comenta que se enorgullece de esta Legislatura por la normativa en materia deportiva, por el gran avance en el fortalecimiento de las instituciones, principalmente del INDEREQ, reconociendo el trabajo de su Director, el Lic. Markus Javier López Winkler; que el objetivo de la iniciativa en discusión, es incrementar el interés y la participación de la población en las actividades físicas y en la sana competencia deportiva, la cual constituye un elemento fundamental en la prevención de delitos y conductas antisociales, ya que el deporte es uno de los pilares de una sociedad sana, unida y diversa, a la vez, basada en los Derechos Humanos y la dignidad de todos, al proporcionar un espacio en el que se pueden compartir pasiones, las comunidades pueden reunirse y los desfavorecidos adquirir algún poder; solicitando el apoyo de los diputados, para su aprobación. Tomando la palabra, para hechos, el Diputado Eric Salas González refiere que presentó la iniciativa que se discute, con el tema del deporte de barrio, con el objeto de adicionar a este ordenamiento el concepto de Deporte Social Comunitario, con lo que se busca fomentar la actividad y ejercicio físicos competitivos entre las personas, a fin de que todos los actores involucrados desarrollen comportamientos que generen una convivencia pacífica y armónica; que la finalidad es lograr integración en las familias queretanas, mejores relaciones de los niños con sus padres mediante la actividad física, frecuencia de manifestaciones afectivas y apoyo familiar, menor índice de depresión, disminución en el consumo de drogas y mayor rendimiento académico; que al establecer lineamientos jurídicos que garanticen las actividades deportivas para un barrio o colonia, se pretende lograr la incorporación cotidiana de la ciudadanía al deporte, para erradicar el ocio, la delincuencia y los vicios, canalizando de manera positiva el tiempo para alcanzar la salud física y psicológica, eliminando estados de fatiga o de agotamiento psíquico debido a tensiones, pues el deporte es un medio recreativo terapéutico no farmacológico efectivo para reducir el estrés, trastornos del sueño, depresión, ansiedad y otros deterioros que surgen a lo largo del proceso de envejecimiento, por lo que solicita el voto favorable de todos los Diputados presentes. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Atendiendo a lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -

VII. Para desahogar el séptimo punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía Estado* y dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por haberse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto y no habiendo oradores se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Atendiendo a lo anterior, se declara aprobado el dictamen en

cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -

VIII. A efecto de desahogar el octavo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro*, dado que su contenido ya es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, se somete a discusión en un solo acto, registrándose como oradores a favor los Diputados Ma. Del Carmen Zúñiga Hernández, Eric Salas González y Ma. Antonieta Puebla Vega. En el uso de la palabra, la Diputada Ma. del Carmen Zúñiga Hernández refiere que se puso a consideración de los miembros de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales la inactiva en discusión, estimando necesario que el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro cuente con la estructura, facultades, patrimonio, administración y órgano de gobierno propios de un organismo descentralizado, lo que le dará ventajas sobre su actual organización como lo son, entre otras, contar con personalidad jurídica y patrimonio propios y la administración presupuestal de los recursos asignados a las actividades deportivas, que permitirán fortalecer a dicho Instituto, para desenvolverse y ejercer sus funciones con mayor autonomía, agilidad, rapidez y eficiencia en el logro de sus objetivos. Siendo el turno del Diputado Eric Salas González, manifiesta que el deporte se considera una actividad física estructurada, repetitiva y tiene como objetivo mejorar y mantener un estado físico y benéfico para la salud, como cualquier movimiento corporal producidos por los músculos; que a falta de una cultura física en el país, existen problemas de salud pública causadas por el sedentarismo, como la obesidad, la diabetes y otras enfermedades crónico degenerativas, problemas que pueden prevenirse mediante la actividad física; que ante este panorama resulta necesario que la política deportiva de los próximas años deba estar encaminada al desarrollo de las capacidades de las personas; que la iniciativa que se discute busca mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, con acciones que permitan la promoción de estilos de vida sanos y saludables, generando mejores relaciones de los niños con sus padres, menor índice de depresión, consumo de drogas y mayor rendimiento académico; que al ser el deporte una prioridad de la Administración Estatal, se estima necesario que el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro cuente con la estructura, facultades, patrimonio, administración y órgano de gobierno propios de un organismo descentralizado, permitiéndole contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, y la administración presupuestal de los recursos asignados a las actividades deportivas, entre otros, fortalecer a dicho Instituto. Tomando la palabra la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega, refiere que el derecho al deporte y la recreación constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de la niñez y la adolescencia, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización; que la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 31, especifica que los Estados partes deben respetar y promover el derecho a participar plenamente en la vida cultural y artística, propiciando oportunidades apropiadas en condiciones de igualdad, por ende, el Estado debe tomar en cuenta que el deporte, además de ser un derecho, son formas de contribuir a la formación de los individuos con su esfera social, ayudándoles a descubrir lo que tienen alrededor y resolver de esta manera los pequeños problemas que se les presentan; que dotar al INDEREQ de un marco normativo que le permita ser más eficiente y eficaz, propicia que los ciudadanos puedan gozar de servicios de calidad que se requieren y además el apoyo a los talentos deportivos en nuestro Estado, convocando desde la tribuna al Director Markus J. López Winkler, a trabajar de la mano con los deportistas, a escucharlos y generar los programas y proyectos que les permita desarrollar su talento. Concluida la lista de oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Considerando lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -

IX. En desahogo del noveno punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro* y toda vez que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como oradores a favor los Diputados Norma Mejía Lira, J. Jesús Llamas Contreras, Eric Salas González (quien declina su participación) y Leticia Rubio Montes. La primera de los oradores registrada, refiere que el turismo gastronómico es la expresión que se adiciona a la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, con el objeto que el turista conozca y experimente la diversidad culinaria de nuestro Estado; que la gastronomía, como producto turístico, tiene muchas bondades al formar parte de la cultura e identidad de una región, al tiempo que da movimiento a la economía local, está asociado a otras actividades que lo complementan y va de la mano con el consumo de otro tipo de oferta turística, volviéndose una motivación para viajar; que se trata de un segmento que genera un gran impacto económico en el destino, con visitantes que buscan productos locales de alta calidad y es ahí donde es posible aprovechar el vasto patrimonio cultural y culinario de nuestro Estado, siendo necesaria la estrecha colaboración entre las instituciones y todos los eslabones que intervienen en el desarrollo de los productos turísticos: los productores, los distribuidores, los mercados, los restaurantes, los chefs, los hoteles y las asociaciones sectoriales. El Diputado J. Jesús Llamas Contreras expresa amplias felicitaciones a la Diputada Leticia Rubio Montes, que impulsa la iniciativa, misma que fue aprobada por la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Turístico el pasado 24 noviembre del presente año en el Municipio de Cadereyta; menciona que la cocina local se ha transmitido de generación en generación, implicando no solo la conservación de recetas ancestrales, sino también su enriquecimiento en cuanto a la variedad mediante la aportación de nuevos elementos gastronómicos, como componentes esenciales del patrimonio culinario queretano y que le ha otorgado un amplio reconocimiento a su cocina tradicional, posicionándola como una de las más ricas de nuestro País. Haciendo uso de la voz, la Diputada Leticia Rubio Montes manifiesta que el turismo se constituye como una de las actividades económicas y culturales más importantes con

las que puede contar un país, ya que implica todo aquello que tiene que ver con conocer o disfrutar de las regiones y espacios en los que uno vive de manera permanente, cuya importancia reside en dos elementos fundamentales: el primero, en la reactivación económica que genera en el lugar en el que se realiza y el segundo, su aspecto sociocultural; agrega que la Comisión de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo, aprobó a la Iniciativa de mérito con el propósito de que se regule el turismo gastronómico, cuyo objeto es que el turista conozca y experimente la diversidad culinaria del Estado, a través de la promoción de los platillos típicos, productos alimenticios locales, asistencia a eventos gastronómicos, mercados populares, restaurantes locales y lugares específicos de degustación, a efecto de potenciar la gastronomía como producto turístico, ya que se trata de una de las principales motivaciones que tiene el turista para visitar Querétaro. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. De conformidad con lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". X. Para desahogar el décimo punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro* y dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por haberse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como oradores a favor los Diputados J. Jesús Llamas Contreras y Eric Salas González. El primer orador inscrito alude que el nueve de enero de este año, entró en vigor para nuestro Estado el nuevo número telefónico de emergencia 911, con el propósito de homologar en un solo número los servicios de policía local, policía estatal y federal, cruz roja, atención de emergencias de los ciudadanos, bomberos, seguridad y emergencia, lo que permitirá atender a los ciudadanos de manera ágil, confiable y profesional, para salvaguardar su vida, integridad y patrimonio, pues la movilización rápida de la policía, los paramédicos o los bomberos pueden ser la diferencia entre la vida o la muerte; que mediante estos servicios también se garantiza la gobernabilidad en el país, de manera que la ciudadanía se sienta respaldada por las instituciones del Estado, siendo responsabilidad de todos que el número de emergencia esté disponible cuando lo necesites, ya que cada llamada falsa pone en riesgo la vida y el patrimonio de quien necesita ayuda; que la iniciativa plantea un nuevo esquema de sanciones para inhibir la comisión de un delito, tipificar como tal el uso indebido de los servicios de emergencia; que otro aspecto no menos importante, se refiere a la responsabilidad de los padres o tutores, cuando las llamadas sean realizadas por niños o adolescentes, caso en el que tienen la obligación de informar a sus hijos o pupilos sobre el uso correcto de los servicios de emergencia y responder cuando sean mal empleados. En uso de la voz, el Diputado Eric Salas González comenta que con el servicio de emergencia 911 se crean a nivel nacional 194 centros de atención a llamadas, atendidos por más de 200 supervisores y tres mil operadores, capacitados a través del programa en psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México; que un novedoso catálogo único para todo el país, sirve para homologar los criterios de calificación y cuantificación de amenazas peligros, siendo necesario que el trabajo humano y el gasto económico que se utiliza para dar estos servicios se protejan con mecanismos que logren la reducción de llamadas improcedentes; que es responsabilidad de todos que el número de emergencias esté disponible cuando se necesite, para garantizar la seguridad de la población y el auxilio inmediato; que la iniciativa en discusión, tiene por objeto establecer sanciones para quien dolosamente realice una llamada al número de emergencias, dando aviso de una emergencia falsa o de broma, con el fin de provocar la movilización de cuerpos policíacos, de bomberos, de la Cruz Roja Mexicana, de urgencias médicas o de protección civil, consistentes en prisión de dos meses a dos años y de cincuenta a trescientos días multa y que, adicionalmente, si a consecuencia de ello se provoca algún accidente o daño personal o material, se impondrán de cinco meses a dos años de prisión y de quinientos a mil días de multa, sanciones que podrán duplicarse en caso de reincidencia. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Por lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - -

emanados de los diferentes instrumentos internacionales en la materia, creando la obligación al Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, en los términos de la legislación aplicable; que en ese sentido resulta necesario: primero, que el hostigamiento sexual sea catalogado como delito autónomo y segundo, que tanto éste como el acoso sean castigados de forma más severa, para con ello tratar de mitigar esas prácticas violentas y enviar un claro mensaje de tolerancia cero; que el creciente número de embarazos en adolescentes, derivado muchas veces del engaño y la nula experiencia, se equiparará a la violación y aumentarán las penas hasta 30 años de prisión a quien realice cópula con persona menor de catorce años y que, a quien tenga cópula con persona mayor de 14 años y menor de 18 años, mediante el engaño, se aplicarán penas de hasta 6 años de prisión. Correspondiendo el uso de la tribunal a la Diputada Norma Mejía Lira, comenta que el 06 de Octubre de 2016 presentó una de las iniciativas dictaminadas de manera conjunta, en materia de delitos de naturaleza sexual contemplados en el Código Penal del Estado, cuyos otros autores son la Diputada Herlinda Vázquez Munguía, el Diputado Carlos Manuel Vega de la Isla y el Gobernador del Estado de Querétaro, Francisco Domínguez Servién; que el Estado mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, reconociendo que todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos; que el 19 y 20 de mayo de 2015, México presentó ante el Comité sus informes periódicos cuarto y quinto consolidados acerca de la situación de la niñez en el país y el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y como resultado de lo anterior, el Comité de los Derechos del Niño emitió sus Observaciones finales sobre dichos informes, formulando diversas recomendaciones, entre las que se destaca, en los puntos 33 y 34, que el problema de los delitos sexuales contra menores es de alta prevalencia en el país, recomendando hacer modificaciones en la legislación penal para asegurar que la violación sea penalizada en línea con los estándares internacionales y removida cualquier previsión legal que permita a los autores de abuso sexual infantil ser excusados por sus crímenes, así también, recomienda prevenir, investigar y enjuiciar todos los casos de abuso sexual contra niñas y niños, y castigar adecuadamente a los sentenciados, resultando necesario comprender que los delitos sexuales atentan contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual de las personas y, por ende, constituyen un atentado al marco del respeto irrestricto de los derechos humanos, que se traducen como conductas que comprenden actos de contenido sexual que se cometen en contra de cualquier persona sin su consentimiento, en ocasiones con engaño y afectación de su desarrollo; que partiendo del bien jurídico que protege la legislación en materia de delitos sexuales, se hace necesario que en nuestro marco legal las conductas tipificadas como incesto, abusos deshonestos y violación equiparada se califiquen como delitos graves y se eleven sus penas, la política penal debe ir dirigida a la protección de los más débiles y nadie lo es más que los menores, por ello se deben sancionar con mayor severidad los delitos que atenten contra la libertad psicosexual de menores agravando las penas sobre todo cuando quien comete los delitos tiene una relación de poder frente al menor; que con esta base, se debe legislar en pro de una niñez libre de violencia, a fin de que nuestros niños vivan esta etapa de su vida en un ámbito jurídico de protección y seguridad, para que en la edad adulta puedan convertirse en seres humanos plenos y aportar a nuestra sociedad, en vez de verse expuestos y orillados a conductas de corte sociópatas e incluso delictivas; y que en el tema de la violencia sexual infantil hay mucha tarea por realizar y trabajar en una nueva cultura con perspectiva de infancia, que hable de que son sujetos de derechos plenos en desarrollo. Finalmente, el Diputado J. Jesús Llamas Contreras comenta que la violencia no debe tolerarse sino erradicarse; que la iniciativa en discusión tipifica el hostigamiento sexual como delito autónomo e incrementa la pena del delito de acoso sexual previstos en el Código Penal del Estado; que también se tiene el objeto de armonizar el Código Penal con la Ley General y estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se desglosa la conducta ilícita de asedio con fines sexuales, en acoso sexual u hostigamiento sexual, dependiendo de la posición de igualdad o de poder del sujeto activo en relación con el pasivo, distinción que se refleja en el agravamiento de la penalidad, del cual derivarán mecanismos más efectivos de prevención y control. Concluida la lista de oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En atención a lo anterior, se declara aprobado el dictamen en comento, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". XII, XIII, XIV y XV. Atendiendo a la naturaleza de los asuntos listados con los números XII, XIII, XIV y XV en el orden del día, los mismos se desahogan de manera conjunta. En ese contexto, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro*, del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y que deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*, del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro* y del *Dictamen de la Iniciativa de Ley que expide la Ley de Instituto de Formación Policial del Estado de Querétaro y que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro*. Considerando que los integrantes de esta Legislatura ya conocen el contenido de los documentos en cita, por encontrarse publicados en la Gaceta Legislativa, se someten a discusión en un solo acto y no habiendo oradores registrados se someten a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto a favor de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Con base en lo anterior, se declaran aprobados los dictámenes en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule las minutas respectivas y, en su momento, se expidan los Proyectos de Leyes correspondientes; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - - - - - - - - - - - - -
XVI. Para desahogar el decimosexto punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Iniciativa de Decreto para modificar el Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de El Marqués, a contratar empréstitos para Inversión Pública Productiva*. En virtud de que su contenido ya es del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como oradoras a favor las Diputadas Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Norma Mejía Lira y Aydé Espinoza González. La primera de las oradoras inscritas comenta, en relación con la solicitud del Ayuntamiento del municipio de El Marqués, para la aplicación del empréstito autorizado en el mes de agosto de los corrientes, que este cuerpo colegiado ha tenido una apertura para tomar en cuenta a las necesidades y las circunstancias por la que atraviesa cada municipio en la aplicación de sus recursos, en este caso, porque algunas de las obras que fueron autorizadas se vieron favorecida con el programa de Proyectos Regionales 2017, razón por la que se solicita reasignar dicho presupuesto, considerando que las obras tengan los mismos objetivos que las autorizadas con anterioridad, debiendo dar parte a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado para efectos de la revisión y fiscalización de las obras de la cuenta pública. Siendo el turno de la Diputada Norma Mejía Lira, refiere que atendiendo a la solicitud formulada por el Municipio de El Marqués, el 8 de junio de 2017 el Pleno de la Legislatura aprobó el Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar empréstitos para inversión pública productiva, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de agosto del presente año; que el objeto del financiamiento era invertir en mejores condiciones para la administración pública y mejores servicios para la ciudadanía, a través de obra pública en modernización de vialidades, infraestructura deportiva, saneamiento sanitario y pluvial, sin embargo, el Municipio informa que en el proceso de ejecución observó que 4 de las obras autorizadas, con monto total de 20 millones de pesos, fueron ya ejecutadas de manera parcial o total a través del Gobierno del Estado de Querétaro, siendo necesaria la reasignación de estos recursos a otras obras que, teniendo los mismos fines que las primeras, son necesarias en la mismas áreas del Municipio. Participando la Diputada Aydé Espinoza González, comenta que el municipio del Marqués es uno de los de mayor crecimiento en el ámbito económico e industrial en el Estado, teniendo con ello un gran desarrollo en distintos rubros urbano, laboral y demográfico, este último con una creciente sociedad la cual demanda prerrogativas específicas y básicas que garanticen una mayor calidad de vida y con ello un sano desarrollo; que sin duda, la reasignación de presupuesto solicitada para la ejecución de obra, es claramente un detonante en mucho aspectos de la vida social, política y económica de una sociedad, pero también es una obligación implícita para una administración municipal que genera conductos para el desarrollo para su demarcación; que la administración municipal debe ser sumamente responsable en el manejo de los recursos públicos, sobre todo cuando es por medio de empréstitos que comprometen las finanzas públicas de todo un municipio en vías de desarrollo, como es el municipio de El Marqués y reitera su compromiso de vigilar el cumplimiento del uso y aplicación de dichos recursos de manera eficaz y transparente. Desahogada la lista de oradores, los dictámenes se someten a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y el voto en contra del Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia. Por lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - - - - - -
XVII. A efecto de desahogar el decimoséptimo punto del orden del día, se da cuenta, para conocimiento, de los *Dictámenes de los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, Qro., de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, Qro., así como de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al año fiscal 2015, así como los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de las Entidades denominadas Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (PEEQ), Poder Judicial del Estado de Querétaro (PJEQ), Poder Legislativo del Estado de Querétaro (PLEQ), Comisión Estatal de Aguas (CEA), Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQRO), Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (INFOQRO), Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), Defensoría de los Derechos Humanos (DDHQ), Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), Instituto Queretano del Transporte (IQT), Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río (JAPAM), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro (SEDIF), Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro (TCA), Universidad Aeronáutica en Querétaro (UNAQ), Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ), Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, Qro., de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, Qro. correspondientes al ejercicio fiscal 2016*, presentados por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, ordenándose su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como la notificación al titular y al Órgano Interno de Control de las entidades fiscalizadas, de las observaciones contenidas en sus respectivos informes, para que, en su caso, se ejerzan

las acciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
XVIII. En desahogo del decimoctavo punto del orden del día, relativo a la Elección de Mesa Directiva, el Diputado Mauricio Ortiz Proal da lectura al *Acuerdo por el que se propone la integración de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el período comprendido del 1 de diciembre de 2017 al 28 de febrero de 2018*, propuesto por los Coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Movimiento Regeneración Nacional y Nueva Alianza, y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro. Hecho lo anterior, su contenido se somete a discusión en un solo acto, registrándose como orador a favor el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, quien comenta que la fracción legislativa que presenta no se signó al acuerdo, sin embargo, apoya y felicita a los integrantes de la misma. No habiendo más oradores, el Acuerdo se somete a votación económica obteniéndose 24 votos a favor. En razón de lo anterior, se declara aprobada la integración de la Mesa Directiva propuesta para ejercer durante el período comprendido del 1 de diciembre de 2017 al 28 de febrero de 2018, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente, Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero; Vicepresidente, Diputado J. Jesús Llamas Contreras; Primer Secretario, Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera; Segunda Secretaria, Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y como secretarios suplentes, los Diputados José González Ruiz y Juan Luis Iñiguez Hernández, ordenándose expedir el de Decreto correspondiente y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como realizar las comunicaciones respectivas. - - - - - - - - - - - - - - -
XIX. En el punto de Asuntos generales hacen uso de la voz los Diputados Eric Salas González, Verónica Hernández Flores y Ma. Antonieta Puebla Vega, con un reconocimiento a la Mesa Directiva saliente y a la entrante. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
XX. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta instruye a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta correspondiente, levantando la presente sesión, siendo las trece horas con cuarenta y nueve minutos del día de su inicio. -

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA

Comunicaciones Oficiales

No.	DOCUMENTO
1	Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Guanajuato, dándose por enterados de la Circular No. 94 del Congreso del Estado de Querétaro.
2	Oficio la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informando que, al mes de octubre de 2017, se cuenta con ingresos excedentes a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017.
3	Oficio de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, acusando recepción de la *Iniciativa que Reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* e informando su turno a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.
4	Oficio de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, acusando recepción de la *Iniciativa que Reforma al artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se retome el régimen de pequeños contribuyentes, (REPECOS)* e informando su turno a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.
5	Oficio de la Cámara de Senadores, exhortando a las legisladoras y legisladores a sumarse al Frente Parlamentario contra el Hambre Capítulo México, formando un grupo plural de legisladores en el Congreso Estatal e informando a las Coordinadoras del Frente de su conformación, en su caso, la para posterior coordinación y articulación.

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
REFORMA AL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero.**	SE REASIGNA 28 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL INMUEBLE UBICADO EN AV. UNIVERSIDAD 168, CONJUNTO HABITACIONAL TOMASITA, EN SAN JUAN DEL RÍO, QRO., IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 160100111060003, PARA SER TRASMITIDO MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE CRUZ ROJA I.A.P. PARA QUE EN ÉL CONSTRUYAN UNA BASE DE OPERACIONES. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.**	28 NOV 2017	HACIENDA
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO ESTRADA ROJAS. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.**	28 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
INICIATIVA QUE ADICIONA EL CONCEPTO DE TURISMO RELIGIOSO A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por la Diputada Leticia Rubio Montes.**	30 NOV 2017	DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y TURISMO
LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Diputado Eric Salas González.**		
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SAMUEL VILLASANA TREJO. **Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.**	30 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. SAN JUAN DE LA CRUZ BÁRCENAS GARCÍA. **Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.**	30 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. MANUEL VALDÉZ RUÍZ. **Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.**	30 NOV 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Qro.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del H. Ayuntamiento de Arroyo Seco, Qro.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de El Marqués, Qro.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Qro.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Pinal de Amoles, Qro.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, Qro.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Joaquín, Qro.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

TEQUISQUIAPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.**		
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario del H. Ayuntamiento de Tolimán, Qro.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 7-BIS A LA LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. **Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **Presentada por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo.**	30 NOV 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 20 QUINQUIES A LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. **Presentada por las Diputadas María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Norma Mejía Lira, Ma. Antonieta Puebla Vega y Leticia Aracely Mercado Herrera.**	01 DIC 2017	IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ ÁNGEL FRANCO JIMÉNEZ. **Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.**	01 DIC 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. HUGO GÓMEZ GUAL. **Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.**	01 DIC 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. VILIULFO AHUATZI REYES. **Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.**	01 DIC 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO**. Presentada por los Diputados Eric Salas González y Luis Antonio Zapata Guerrero.**	05 DIC 2017	MOVILIDAD SUSTENTABLE
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE SORIA. **Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.**	06 DIC 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ CARLOS SEGURA LÓPEZ. **Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.**	06 DIC 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ ZARAZÚA. **Presentada por el Secretario de Administración del**	06 DIC 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Municipio de Colón, Qro.		
INICIATIVA QUE ADICIONA EL CONCEPTO DE TURISMO DE ROMANCE A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **Presentada por la Diputada Leticia Rubio Montes.**	06 DIC 2017	DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y TURISMO
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. MA. GUADALUPE PÉREZ ULLOA. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.**	06 DIC 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ LUCIO ANDRADE LUNA. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.**	06 DIC 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FÉLIX RAMÍREZ BALTAZAR. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.**	06 DIC 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS OLVERA PÉREZ. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.**	06 DIC 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ LUIS AGUILAR ÁLVAREZ. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.**	06 DIC 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. JUAN CENOBIO HIPÓLITO REYES. **Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.**	06 DIC 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictamen

Dictamen de las Iniciativas de Ley que adiciona el artículo 7-bis a la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017 y Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018. Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, se turnaron a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Diputado Eric Salas González, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, y la *"Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 7-Bis a la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017"* presentada por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y el M. en D. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Mediante oficios de fecha 01 de diciembre de 2017, el Diputado Eric Salas González, Presidente de la Comisión de Planeación y Presupuesto, solicita al Diputado, Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura, se sirva autorizar la acumulación de las iniciativas antes, citadas a efecto de no emitir dictámenes contradictorios; siendo a través de oficios de fecha 01 de diciembre de los corrientes que se autoriza que las iniciativas referidas, se dictaminen de manera conjunta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas señaladas, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, en su fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, de las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados. De lo anterior, deriva el derecho de los municipios de recibir, entre otros recursos, participaciones federales, conforme a las leyes estatales en la materia.

2. Que el artículo 1o., de la Ley de Coordinación Fiscal, establece el objeto el cual es, coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Con la finalidad de sostener la interpretación de la Ley antes citada, enuncio la siguiente interpretación Judicial:

"Época: Novena Época
Registro: 163468
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Noviembre de 2010
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CXI/2010
Página: 1213

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN

IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

3. Que la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, establece que a los municipios del Estado de Querétaro les corresponde el porcentaje que anualmente determine la Legislatura del Estado, que nunca será inferior al 20% (veinte por ciento) del total de participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización; además del 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal, contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal, mediante los mecanismos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

A fin de dotar de elementos para la distribución de las participaciones, cito la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época
Registro: 159941
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 26/2012 (9a.)
Página: 475

COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. EL PROPIO SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS, PERMITE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FORMALES DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INMERSOS EN EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES (DECRETO NÚMERO 748, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2008).

A través de la regulación contenida en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como en la prevista en la Ley de Coordinación Fiscal, se prevén las disposiciones atinentes a cómo deben realizarse los cálculos de las participaciones que la Federación transfiere a los Estados y éstos, a su vez, a los Municipios, y el mecanismo a través del cual se dan a conocer a éstos dichos aspectos. Lo anterior es así, porque de los artículos 11 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, se advierte que el Estado de Oaxaca debe: a) establecer anualmente mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las bases, factores de distribución, montos estimados y plazos de las participaciones municipales para el ejercicio de que se trate; b) publicar mediante decreto inserto en el citado medio de difusión oficial, los montos de las participaciones estimadas, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer en el Diario Oficial de la Federación, las participaciones estimadas para cada ejercicio que le correspondan al Estado de Oaxaca y de las que éste deba participar a sus Municipios; c) independientemente de la publicación anterior, por conducto de la Secretaría de Finanzas, proporcionar por escrito a cada uno de los Municipios el monto anual estimado de sus participaciones; d) publicar trimestralmente en el Periódico Oficial local, el importe de las participaciones entregadas; y e) publicar dentro de los tres primeros meses del ejercicio inmediato posterior, el monto definitivo que le haya correspondido a los Municipios en el ejercicio de que se trate; de donde se colige que es a través de dicha normativa como se cumplen los requisitos formales de fundamentación y motivación inmersos en el principio de integridad de los recursos económicos municipales, contenido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en ella se vincula a la autoridad estatal a cumplir con diversos mandatos que brindan a los Municipios la información y elementos necesarios para conocer con certeza cómo se determinan los montos específicos que les son entregados por dicho concepto.

4. Que la presente Ley contiene el factor de cálculo, elemento que se toma en cuenta, para la distribución de las respectivas participaciones federales, este porcentaje atiende a la realidad municipal y con ello distribuye de forma eficiente las participaciones federales, atendiendo los principios de proporcionalidad y equidad.

5. Que se tiene como propósito generar el equilibrio armónico en la calidad de vida de los habitantes de todos los municipios, fortaleciendo a aquellos que se ven menos favorecidos, mediante la distribución directa de las Participaciones Federales, estableciendo un 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) adicional al 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales que establece la ley, resultando congruente el desarrollo económico y fortalecimiento de los municipios.

El citado 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) adicional, será distribuido de manera "inversamente proporcional" con respecto al 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales.

6. Que para el cálculo del porcentaje para la distribución del mencionado 2.50% (dos punto cincuenta por ciento), la "relación

inversamente proporcional" a que se refiere el punto inmediato anterior, es resultado del siguiente procedimiento:

a. Tomar el porcentaje que se indica para la distribución del 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales.

b. Deberá ser invertido el resultado, dividiendo la unidad (1) entre el porcentaje mencionado en el inciso a) para cada municipio.

c. La suma de las cantidades obtenidas por cada municipio es a 100, como dicha cantidad es a la incógnita "Porcentaje del 2.50% (dos punto cincuenta por ciento)".

7. Que para determinar los porcentajes con los que se distribuirán las Participaciones Federales que corresponden a cada municipio en nuestra Entidad, se deben aplicar las fórmulas contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, cuyos datos fueron solicitados al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Consejo Nacional de Población, a la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; entidades que, en el ámbito de sus competencias, remitieron la información relativa a la superficie territorial de cada municipio y la total del Estado; la relativa a la población proyectada para el año 2018 para cada municipio del Estado de Querétaro, el numero asignado por nivel de marginación de cada uno; el número asignado que por región económica le corresponde a cada municipio del Estado de Querétaro; y la información relativa a los ingresos propios de cada Municipio del Estado de Querétaro; información que, en lo conducente, es relativa al periodo comprendido del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017 respectivamente y que forma parte de las variables consideradas en la Ley ya mencionada, encontrándose además dentro de los elementos que forman parte del expediente y son anexos a la presente Ley.

8. Que la presente Ley, es acorde con las exigencias modernas del fortalecimiento a los municipios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los lineamientos establecidos tanto en la Ley de Coordinación Fiscal como en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro apruebe con modificaciones la "Iniciativa de Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018", y la "Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 7-Bis a la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada quedará de la siguiente manera:

LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases, formulas, porcentajes, variables y plazos, bajo los cuales se cubrirán a los municipios del Estado de Querétaro, las participaciones federales que les correspondan en el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son participaciones federales las asignaciones que por ingresos federales correspondan a los municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y las que señalen otros ordenamientos fiscales federales.

Artículo 3. Las participaciones federales provenientes de los Fondos General de Participaciones, de Fiscalización y de Fomento Municipal; las derivadas del Impuesto Federal sobre Tenencia y Uso de Vehículos; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, serán cubiertas a los municipios por conducto del Estado y se sujetarán al régimen que contiene la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Artículo 4. El cálculo de la distribución se efectúa conforme a los artículos 5, 6 y 12, de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, el cual se realiza de manera clara, detallada en base a los anexos de la presente Ley.

Conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal, se determina el porcentaje que a cada municipio corresponde, por concepto del veinte por ciento del total de las participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, de acuerdo a la siguiente fórmula:

(RPM) + (RIM) + (RSM) + (RZM) = Porcentaje por municipio.

Para determinar el coeficiente de distribución se deben considerar primero determinar las variables contenidas en la fórmula con la siguiente información: el número de habitantes de cada municipio y el total por el Estado en base a la última información oficial que emita el Consejo Nacional de Población para el año en que se aplicarán los ingresos (RPM); los ingresos propios por municipio y la suma total por los 18 municipios, conforme a los datos con que cuenta la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro (RIM); la superficie territorial de cada municipio y el total por el Estado, conforme a los últimos datos con que cuente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (RSM) y la Zona para los municipios del Estado, la que se determina conforme a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal (RZM).

La Zona que a cada municipio corresponde se calcula aplicando la fórmula, cuya principal variable es la suma de Componentes por cada Municipio (CM).

$$[(1/CM) / \Sigma (1/CM)](100)-1 = Zona$$

Donde:

CM = Suma de Componentes por cada Municipio, es decir,
CM = CMH + CMT + CMM1 + CMR por cada Municipio.
CMH = Componente Municipal de Habitantes.
CMT = Componente Municipal de Territorio.
CMM1 = Componente Municipal de Marginación.
CMR = Componente Municipal de Región Económica.
Σ (1/CM) = La suma de las fracciones (1/CM) de cada uno de los dieciocho municipios.

La determinación de la suma de Componentes por cada Municipio, resulta de calcular para cada Municipio los componentes municipales relativos a: el número de Habitantes, la superficie territorial, el Nivel de Marginación y la Región Económica. La determinación de estos componentes, se divide para su cálculo, en cuatro partes:

El Componente Municipal de Habitantes (CMH) representa el 20% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 20% al número de habitantes de cada municipio y el resultado dividirlo entre el total de habitantes en el Estado, con base en los datos contenidos en el último informe oficial emitido por el Consejo Nacional de Población relativos al número de habitantes de cada municipio para el año en que se aplicarán los ingresos.

El Componente Municipal de Territorio (CMT) representa el 10% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 10% al número de kilómetros cuadrado del territorio de cada municipio y el resultado dividirlo entre el total de extensión territorial del Estado, considerando la información contenida en el último informe oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El Componente Municipal de Marginación (CMM1) representa el 30% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 30% al número asignado por nivel de marginación de cada municipio y el resultado dividirlo entre el entero que resulta de la suma de los números de los niveles de marginación de los 18 municipios del Estado con base en la

información emitida por el Consejo Nacional de Población para cada municipio.

El Componente Municipal de Región Económica (CMR) representa el 40% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 40% al número asignado que por región económica de cada municipio y el resultado dividirlo entre el total que resultad de la suma de los números asignados a los municipios del Estado, considerando la información emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Una vez determinados los componentes municipales por municipio (CM), se sumarán y al resultado se le aplicará la función de proporcionalidad inversa; para ello se dividirá la unidad (1), que en este caso será una constante, entre el componente municipal determinado para cada uno de los municipios. Determinada la proporcionalidad inversa del Componente Municipal, se obtendrá la relación porcentual del mismo respecto de la sumatoria de los coeficientes determinados como proporcionalidad inversa para cada municipio, al resultado que se obtenga de esta operación se multiplicará por cien y se le restará la unidad (1), para obtener el coeficiente de la Zonificación de los municipios del Estado de Querétaro.

Obtenida la Zonificación de los municipios del Estado de Querétaro, variable necesaria para calcular el porcentaje que servirá para la distribución de las participaciones federales y el fondo de fomento municipal, de conformidad con la fórmula y procedimiento establecido respectivamente en los artículos 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal, se da lugar al cálculo de relaciones porcentuales respecto del total del Estado, conforme a la siguiente fórmula:

(RPM) + (RIM) + (RSM) + (RZM) = Porcentaje por municipio.

A. La relación porcentual por habitante, representa el 40% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el número de habitantes de cada municipio por el 40%, el resultado se dividirá entre el número de habitantes en el Estado, el cálculo se hará con base en la última información oficial sobre población que emita el Consejo Nacional de Población para el año en que se aplicarán los ingresos (RPM).

B. La relación porcentual por ingresos, representa el 30% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el monto relativo a ingresos propios de cada municipio por el 30%, el resultado se dividirá entre la suma total de los ingresos reportados por los municipios del Estado, el cálculo se hará conforme a los datos ofrecidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que corresponde según sea el caso al periodo fijado en la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado (RIM).

C. La relación porcentual por superficie territorial, representa el 20% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar la superficie territorial de cada municipio por el 20% y el resultado dividirlo entre la superficie territorial total del Estado, conforme a los últimos datos con que cuente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (RSM).

D. La relación porcentual por Zonificación municipal, representa el 10% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el coeficiente determinado como zona por municipio -y cuyo cálculo se desarrolla en la primera parte de esta descripción-, por el 10% el resultado se dividirá entre la suma de los coeficientes determinados como zonas para los 18 municipios, de acuerdo a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado (RZM).

Determinadas las relaciones porcentuales por componente y por municipio, estas se sumarán y se multiplicarán por 100, con lo que se determinará el porcentaje que servirá para la distribución de las participaciones federales y el fondo de fomento municipal.

Artículo 5. Se distribuirá entre los municipios del Estado de Querétaro el 22.50% (veintidós punto cincuenta por ciento) de las participaciones federales que corresponden al Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización, del Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que se refiere la Ley de Hacienda del Estado; y el 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado de Querétaro, en el ejercicio fiscal 2018.

Artículo 6. De las participaciones federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, exceptuando la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diesel, a que se refiere el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, el 20% (veinte por ciento) se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Municipios	Porcentaje 20%
Amealco de Bonfil	3.2165
Arroyo Seco	2.4039
Cadereyta de Montes	4.2961
Colón	3.4724
Corregidora	8.4631
El Marqués	8.6326
Ezequiel Montes	2.0236
Huimilpan	2.0868
Jalpan de Serra	3.4118
Landa de Matamoros	2.7121
Pedro Escobedo	2.6314
Peñamiller	2.2480
Pinal de Amoles	2.8664
Querétaro	36.2149
San Joaquín	1.4515
San Juan del Río	8.5964
Tequisquiapan	2.8725
Tolimán	2.4000
Total	100.0000

Artículo 7. El 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) restante de las participaciones federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, exceptuando la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diesel, a que se refiere el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que corresponda a los municipios del Estado, por concepto de ingresos federales, se distribuirá de manera inversamente proporcional al factor referido en el artículo que antecede, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

La determinación de su coeficiente, resulta de aplicar la función de proporcionalidad inversa al porcentaje que se determinó para la distribución de las participaciones federales y el Fondo de Fomento Municipal de acuerdo al artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y al artículo 4 de esta misma ley. Lo anterior consiste en que se divida un valor contante que en este caso será la unidad (1) entre el porcentaje determinado y detallado en al artículo 5 de esta misma Ley, el coeficiente que resulte por municipio se dividirá a su vez entre la sumatoria de los coeficientes de los 18 municipios del Estado, obteniendo con ello el factor que servirá para la distribución del excedente del 2.5% autorizado por la Legislatura, el que tendrá por último, que multiplicarse por 100.

Municipios	Porcentaje 2.5%
Amealco de Bonfil	5.2800
Arroyo Seco	7.0647
Cadereyta de Montes	3.9532
Colón	4.8908
Corregidora	2.0067
El Marqués	1.9673
Ezequiel Montes	8.3926
Huimilpan	8.1382
Jalpan de Serra	4.9777
Landa de Matamoros	6.2620
Pedro Escobedo	6.4539

Peñamiller	7.5548
Pinal de Amoles	5.9250
Querétaro	0.4690
San Joaquín	11.7000
San Juan del Río	1.9756
Tequisquiapan	5.9122
Tolimán	7.0763
Total	100.0000

Artículo 8. De las participaciones federales por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diesel, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, del 22.5% (veintidós punto cinco por ciento), se distribuirá el 70% (setenta por ciento) atendiendo a los niveles de población, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal y el 30% (treinta por ciento) restante se distribuirá de acuerdo a los Ingresos Propios, en los términos de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal, determinando los siguientes porcentajes:

I. La primera parte representa el 70% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el número de habitantes de cada municipio por el 70%, el resultado se dividirá a su vez entre el número de habitantes en el Estado, para obtener la relación porcentual correspondiente, con base en la última información oficial que emita el Consejo Nacional de Población para el año en que se aplicarán los ingresos;

II. La segunda parte representa el 30% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar los montos relativos a ingresos propios de cada municipio por el 30%, el resultado se dividirá entre la suma total de los ingresos percibidos por todos los municipios, para obtener la relación porcentual, conforme a los datos ofrecidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que corresponde según sea el caso al periodo fijado en la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado.

Municipios	Población	Ingresos Propios
Amealco de Bonfil	2.3015	0.1698
Arroyo Seco	0.4544	0.0207
Cadereyta de Montes	2.4018	0.1237
Colón	2.1874	0.2750
Corregidora	5.9974	4.3629
El Marqués	5.0956	4.2529
Ezequiel Montes	1.4177	0.1687
Huimilpan	1.3243	0.2428
Jalpan de Serra	0.9854	0.0832
Landa de Matamoros	0.7151	0.0225
Pedro Escobedo	2.4265	0.2560
Peñamiller	0.6672	0.0103
Pinal de Amoles	0.9732	0.0805
Querétaro	30.0182	17.7114
San Joaquín	0.3370	0.0350
San Juan del Río	9.2973	1.7188
Tequisquiapan	2.4220	0.4183
Tolimán	0.9780	0.0475
Total	70.0000	30.0000

Artículo 9. Las participaciones federales a que esta Ley se refiere, se sujetarán a lo siguiente:

I. Serán cubiertas en efectivo, sin condicionamiento alguno; y

II. No podrán ser objeto de retención ni deducciones, son imprescriptibles e inembargables y no podrán afectarse a fines específicos, salvo el caso de obligaciones contraídas en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la dependencia correspondiente, entregará a los municipios las participaciones federales que les correspondan, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el Estado las reciba; el retraso devengará intereses a favor del municipio, de acuerdo con la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago de contribuciones a plazos.

El Presidente Municipal y el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas de cada Municipio, el Director de Ingresos o el titular de la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, según corresponda, serán las únicas facultadas para recibir las participaciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 11. Durante el ejercicio fiscal que corresponda y cada cuatro meses, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre el correspondiente que realice la Federación. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

A más tardar, dentro de los siete meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio y aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente, formulando de inmediato las liquidaciones que procedan.

Artículo 12. La compensación entre el derecho del municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con el Estado, por créditos de cualquier naturaleza, operará en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 13. En la ejecución de los planes y programas de inversión, los municipios implementarán los mecanismos de control y supervisión del gasto público, reflejando el gasto ejercido en cuentas mensuales que deberán considerar en el informe de la cuenta pública que rindan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Poder Ejecutivo del Estado, quince días hábiles después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las participaciones que el Estado reciba y de las que tiene obligación de participar a los municipios, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los datos referidos.

Artículo 15. El Poder Ejecutivo del Estado publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en la Entidad, durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2018, el monto de las participaciones a distribuir en el mismo y las que hubieren correspondido a cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior. De igual manera, deberá publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Artículo 16. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, proporcionará a cada uno de los municipios del Estado, por escrito, en forma mensual y dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se reciban las participaciones de la federación, la información de cantidades que por concepto de participaciones han sido recibidas, así como el monto que a cada uno de ellos corresponda.

Artículo 17. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, pondrá a disposición de los municipios respectivos, por conducto del Presidente Municipal o titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas o del Director de Ingresos o el titular de la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la dependencia encargada de las finanzas

públicas municipales, la información necesaria que les permita comprobar la correcta aplicación de los porcentajes de participaciones, así como el monto de las mismas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2018, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

ANEXOS
DATOS QUE SIRVE DE BASE PARA LA
DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE CALCULO
DE LA PRESENTE LEY.

Querétaro. Población proyectada 2018 e indicadores socioeconómicos, índice y grado de marginación por municipio, 2015

Clave del municipio	Nombre del municipio	Población proyectada 2018	Grado de marginación
001	Amealco de Bonfil	68 775	Alto
002	Pinal de Amoles	29 081	Alto
003	Arroyo Seco	13 579	Medio
004	Cadereyta de Montes	71 773	Medio
005	Colón	65 368	Medio
006	Corregidora	179 221	Muy bajo
007	Ezequiel Montes	42 366	Bajo
008	Huimilpan	39 574	Medio
009	Jalpan de Serra	29 448	Medio
010	Landa de Matamoros	21 371	Alto
011	El Marqués	152 272	Bajo
012	Pedro Escobedo	72 511	Bajo
013	Peñamiller	19 938	Medio
014	Querétaro	897 039	Muy bajo
015	San Joaquín	10 072	Medio
016	San Juan del Río	277 832	Muy bajo
017	Tequisquiapan	72 379	Bajo
018	Tolimán	29 225	Medio

Fuente: CONAPO, Proyecciones de población a nivel municipal 2010-2030 e Índice de marginación por entidad federativa y municipio 2015. Disponibles en línea: https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico y https://www.gob.mx/conapo/documentos/indice-de-marginacion-por-entidad-federativa-y-municipio-2015

INEGI
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Superficie del Estado de Querétaro

Nombre de la Entidad	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Superficie en Km2 (*)
Querétaro	001	Amealco de Bonfil	711
	002	Pinal de Amoles	712
	003	Arroyo Seco	727
	004	Cadereyta de Montes	1,350
	005	Colón	810
	006	Corregidora	234
	007	Ezequiel Montes	301
	008	Huimilpan	388
	009	Jalpan de Serra	1,190
	010	Landa de Matamoros	727
	011	El Marqués	688
	012	Pedro Escobedo	323
	013	Peñamiller	705
	014	Querétaro	741
	015	San Joaquín	277
	016	San Juan del Río	770
	017	Tequisquiapan	373
	018	Tolimán	681
Total de Municipios:	18	Superficie Total de Querétaro	11,707

* Fuente: INEGI, Marco Geoestadístico Municipal.

LVIII Legislatura del Estado de Querétaro
Cálculo del factor que servirá para la distribución de participaciones
Ingresos propios del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017

	AMEALCO	ARROYO SECO	CADEREYTA	COLON	CORREGIDORA	EL MARQUES
CUENTA						
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	$32,870,231.05	$4,007,724.00	$23,941,699.66	$53,222,847.01	$844,419798.38	$823,131,391.71
	EZEQUIEL MONTES	HUIMILPAN	JALPAN DE SERRA	LANDA DE MATAMOROS	PEDRO ESCOBEDO	PEÑAMILLER
CUENTA						
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	$32,656,055.97	$46,985,375.83	$16,110,355.16	$4,353,928.07	$49,550,692.44	$1,991,534.21
	PINAL DE AMOLES	QUERÉTARO	SAN JOAQUÌN	SAN JUAN DEL RIO	TEQUISQUIAPAN	TOLIMÁN
CUENTA						
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	$15,572,134.41	$3,427,991,089.64	$6,777,464.05	$332,660,671.68	$80,962,670.79	$9,193,330.66

fuente:
Entidad Superior de Fiscalización del Estado, balanzas de comprobación diciembre 2015 y septiembre 2016.
Nota:
El monto total de ingresos Propios para cada Municipio esta Integrado por: Impuestos, Contribuciones de Mejora por Obra Pública, Derechos, Contribuciones Causadas en ejercicios Anteriores Productos y Aprovechamientos.

QUERÉTARO
ESTÁ EN NOSOTROS

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Componente Municipal de Región Económica (CMR)

Municipio	Región Económica	Número asignado [a]	CMR [a]
Amealco de Bonfil	Sur	3	0.026667
Arroyo Seco	Sierra Gorda	1	0.008889
Cadereyta de Montes	Semidesierto	2	0.017778
Colón	Semidesierto	2	0.017778
Corregidora	Centro	4	0.035556
El Marqués	Centro	4	0.035556
Ezequiel Montes	Sur	3	0.026667
Huimilpan	Centro	4	0.035556
Jalpan de Serra	Sierra Gorda	1	0.008889
Landa de Matamoros	Sierra Gorda	1	0.008889
Pedro Escobedo	Sur	3	0.026667
Peñamiller	Semidesierto	2	0.017778
Pinal de Amoles	Sierra Gorda	1	0.008889
Querétaro	Centro	4	0.035556
San Joaquín	Semidesierto	2	0.017778
San Juan del Río	Sur	3	0.026667
Tequisquiapan	Sur	3	0.026667
Tolimán	Semidesierto	2	0.017778
	TOTAL	45	0.400000

Fuente: Elaborado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía (INEGI).

[a] Numero asignado de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro en el Artículo 12, sección IV.

[a] Componente Municipal de Región Económica elaborado bajo la metodología desarrollada en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro en el Artículo 12, sección IV.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro. Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro" presentada por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y por el Mtro. en D. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la capacidad de respuesta del Estado ante las necesidades en materia de inversión, seguridad, empleo, educación y salud de sus habitantes, depende en gran medida de la fortaleza de su sistema fiscal, pues en él encuentran su origen y sustento los ingresos con los que se cubre el gasto público, por ello la importancia de fortalecer la hacienda pública estatal, mediante el incremento de los ingresos, con mecanismos de eficiencia recaudatoria y de la buena atención de los usuarios; lo que resulta congruente con el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, al establecer en su Eje V., denominado Querétaro con Buen Gobierno, como líneas de acción para lograr la estrategia V.1 Estabilidad de las finanzas del Estado, las relativas a fortalecer la recaudación y la gestión tributaria en el Estado, impulsar el uso eficiente y transparente de los recursos financieros del Estado, así como propiciar el fortalecimiento financiero de las dependencias y entidades del mismo.

2. Que en ese tenor, se advierte la necesidad de realizar una actualización permanente del marco legal que regula la actividad financiera estatal, a efecto de contar con el andamiaje jurídico que permita al Estado recaudar las contribuciones que, en un contexto de solidaridad social y sin provocar con ello un menoscabo en la economía de las familias, deben aportar los ciudadanos, garantizando siempre el cumplimiento de los principios que hacen efectivos los derechos humanos reconocidos por la Constitución Mexicana.

3. Que con las presentes reformas se consolidan las bases para el robustecimiento de los ingresos públicos del Estado, permitiéndole cumplir sus más importantes funciones: redistribuir la riqueza a través del gasto público e impulsar un desarrollo económico y social, justo y equitativo, en beneficio de todos los sectores de la sociedad queretana, especialmente de aquellos que por su situación de vulnerabilidad más apoyo requieren.

En ese sentido, se reforman los siguientes ordenamientos legales:

a) Ley de Hacienda del Estado de Querétaro

Se reforma el artículo 7, con el propósito de puntualizar lo relativo a la forma de realizar los avisos, declaraciones, pagos, trámites o servicios que podrán llevarse a cabo en las Administraciones Regionales, Oficinas Recaudadoras Locales o a través de medios electrónicos.

Asimismo, se reforma la fracción I del artículo 14, a efecto de precisar que el documento en el que deberá estar consignado el valor para el cálculo del impuesto por la adquisición de vehículos de motor o remolques que no sean nuevos, cuando se trate de automóviles y camiones de hasta 3,500 kg, es el comprobante fiscal que ampare la primera enajenación del vehículo, toda vez que existen facturas emitidas con posterioridad que contienen un importe inferior al real.

Se reforma el artículo 16 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro con el fin de incrementar la precisión en la determinación del universo de destinatarios de la norma.

Se modifica el artículo 18, tomando en cuenta la necesidad de contemplar las documentales emitidas por autoridades de diversa naturaleza que en la actualidad se presentan para acreditar la propiedad del vehículo por parte de las personas físicas y morales obligadas al pago del impuesto por la adquisición de vehículos de motor o remolques que no sean nuevos, así como la correlativa facultad de la autoridad fiscal para validar dichas documentales.

Se actualizan los elementos que componen las tablas contenidas en la fracción I del artículo 31 y de los numerales 35, 153, fracción I y 157, fracciones I y II, acorde con la línea de acción relativa a fortalecer la recaudación y la gestión tributaria en el Estado, prevista para desplegar la estrategia V.1, concerniente a la estabilidad de las finanzas del Estado, dentro del Eje V. Querétaro con Buen Gobierno del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.

Se reforma el artículo 91, en sus incisos a) y b), con el objetivo de precisar el universo de viviendas que, en función del valor al término de su edificación, se categorizarán como de interés social o popular.

Se actualizan las tarifas correspondientes a deslindes catastrales previstas en el numeral 117, debido a que el trabajo técnico necesario para su ejecución es de vasta complejidad, ya que, de manera adicional al trabajo en campo, se lleva a cabo trabajo administrativo de investigación, notificación y el desahogo de diligencias entre el propietario del inmueble y sus colindantes, con el fin de reflejar en un plano todo lo actuado en el procedimiento.

En el mismo tenor, se actualizan las tarifas del artículo 118, toda vez que las actividades técnicas necesarias para la ejecución de levantamientos topográficos son de vasta complejidad, considerando que, de manera adicional al trabajo en campo, se lleva a cabo trabajo administrativo de investigación, con el fin de reflejar en un plano todo lo actuado en el procedimiento.

Se adiciona un artículo 119 BIS, que regula la ejecución de plano catastral que permita ilustrar la situación actual del predio objeto del procedimiento, aun cuando dicho predio no constituya una sola unidad topográfica, debido a que existen ocasiones en que los predios no encuadran en los supuestos previstos por las disposiciones vigentes para efectos de los procedimientos de levantamiento topográfico o deslinde catastral. Cabe señalar que, toda vez que el trabajo necesario para trámites de esta naturaleza, si bien es similar a la investigación efectuada para un deslinde catastral, lo cierto es que no se realizan diligencias entre propietarios y colindantes, de ahí que el costo sea menor al de un deslinde. Asimismo, se prevén las obligaciones a las que estará vinculado el topógrafo geodesta cuando el contribuyente opte por efectuar el trámite de mérito mediante aquél.

Se adiciona una fracción III al artículo 122, considerando que existen solicitudes de los usuarios de copias en papel bond de las fotografías que obran en el archivo documental de la Dirección de Catastro, cuyo costo de 3.75 UMA, siendo igual al costo que se tiene por una copia simple de planos catastrales en tamaño carta.

Respecto del artículo 125, se deroga fracción III, tomando en cuenta que los costos que implica la prestación de ese servicio son en ocasiones superiores al monto que debe pagar el usuario, puesto que la brigada de topografía se tiene que trasladar al lugar indicado por aquél, en cualquier municipio del Estado, aunado a que en razón de la baja demanda de este servicio no se justifica que la Dirección de Catastro contrate el personal preciso (cuadrilla de albañilería) para prestarlo.

Se adiciona en el artículo 126, en lo que respecta a los servicios catastrales relativos a fraccionamientos y condominios, los concernientes a individualización de clave y actualización de datos catastrales, debido a que dichos servicios resultan cada vez más frecuentes, por virtud de las modificaciones de razón social de las empresas inmobiliarias e inclusive la constitución de fideicomisos de garantía (no traslativos de dominio) o cambios en los mismos.

La publicación de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, establece la obligación para la Dirección de Catastro de controlar y revisar los avalúos que para efectos hacendarios elaboran los valuadores con nombramiento emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, haciendo necesario establecer un sistema de avalúos hacendarios, que permita el seguimiento, control y revisión de los mismos, misma que será proporcional en profundidad y amplitud al monto del valor estimado en dicho avalúo, para lo cual se reforma el artículo 127, fracción V. Asimismo, se modifica la fracción VII, tomando en cuenta que, en ocasiones, después de concluir el trámite de deslinde catastral, el propietario decide realizar una modificación al polígono de su predio plasmado en el plano o en su caso concilia con algún colindante sobre el lindero que tienen en común, por lo que es necesario reactivar el procedimiento de deslinde y realizar los trabajos necesarios para emitir un nuevo plano.

Actualmente la Dirección de Catastro cobra los derechos por concepto de los trámites de registro de predio producto de subdivisión y el empadronamiento de los avisos de traslado de dominio, cuando se trata del primer registro de un inmueble en el padrón catastral, así como del primer cambio de propietario que recaiga sobre un predio que derive de un fraccionamiento o condominio; siendo necesario homologar el pago de derecho por el primer registro de un predio en el padrón catastral cualquiera que sea el motivo que lo origine, a través de la adición de una fracción XXII al numeral 127.

Se conjuntan en el artículo 132 los trámites que realice la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, concernientes a la materia de registro de colegios, asociaciones y federaciones de profesionistas, al trámite de títulos profesionales, de diploma de especialidad o de grado académico que emita en términos de la ley estatal de la materia, así como a los trámites que realice dicha Dirección ante la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, con el propósito de expresar su contenido de manera más sistemática; derogándose en consecuencia el numeral 133.

Se deroga el artículo 135, relativo a los servicios prestados por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, tomando en cuenta que dicho ente será convertido en organismo público descentralizado, cuyo objeto será desempeñarse como el órgano rector de la política estatal en materia de deporte y recreación, de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Se reforma el artículo 138-BIS, a efecto de mejorar su estructura y contemplar los servicios relativos a la reposición de licencias y permisos para agentes y empresas inmobiliarias, tomando en cuenta que dicha circunstancia se encuentra prevista para los casos de destrucción, grave deterioro, robo o extravío, en los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley que regula a los agentes y empresas inmobiliarias en el Estado de Querétaro, publicado el 17 de noviembre de 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se deroga el artículo 140 BIS, tomando en cuenta que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza mutará su naturaleza a la de un organismo público descentralizado, en aras de mejor proveer para el cumplimiento de los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Se deroga el artículo 151, debido a que el Instituto de Formación Policial será transformado en organismo público descentralizado, circunstancia que lo proveerá del andamiaje jurídico necesario para el desempeño de su tarea en materia de profesionalización del personal facultado para el uso de la fuerza público en la resolución de problemas concretos del servicio de la seguridad.

Se reforma el artículo 158, tomando en cuenta la necesidad de contemplar las documentales emitidas por autoridades de diversa naturaleza que en la actualidad se presentan para acreditar la propiedad del vehículo, así como la correlativa facultad de la autoridad fiscal para validar dichas documentales. Asimismo, se simplifica la manera para determinar el valor del vehículo por parte de dicha autoridad, cuando no se cuente con documento idóneo del que se desprenda su valor.

En aras de ampliar la protección de la certeza jurídica a favor del gobernado mediante una regulación precisa que emane de un acto material y formalmente legislativo, se reforma del artículo 160, relativo a los requisitos y procedimientos para la obtención de placas metálicas de circulación, para vehículos antiguos, vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad y vehículos de demostración.

Se reforma el artículo 162, para una mejor aplicación de su contenido.

Por cuanto ve a los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se eliminan los conceptos relativos a las autorizaciones para operar centros de verificación vehicular en modalidad estatal, toda vez que actualmente esa verificación ya no se realiza, al no cumplir con las metodologías que establece la NOM-167-SEMARNAT-2017, que prevé los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas de Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre de 2017. En consecuencia, se deroga la fracción IV del artículo 168, correspondiente a los derechos que se pagarían por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo estatal de que se dote a los centros de verificación. En las anotadas condiciones, los servicios de calibración incrementan el costo operativo de los Centros de Verificación, por lo que, para no afectar a éstos y con el propósito de incrementar la verificación vehicular hasta en un 50% por los servicios que éstos prestan, sin que ello represente un incremento en la tarifa a pagar por los ciudadanos, por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 2 de que se dote a los centros de verificación autorizados, previsto en la fracción VIII, en vez de pagar el equivalente a 1.25 UMA, se pagará el equivalente a 0.80 UMA.

Se reforma el artículo 169 BIS, con el propósito de incorporar conceptos correspondientes al uso y aprovechamiento de los bienes del Querétaro Centro de Congresos, estableciendo la tarifa 24 horas, de manera que permita considerar precios que, en función de la naturaleza de los servicios demandados, resulten competitivos con los de otros recintos que proporcionan servicios análogos.

Se reforma la tabla del numeral 169 Ter, correspondiente al uso y aprovechamiento de los bienes del Querétaro Teatro Metropolitano, con el objetivo de dar sustento legal a conceptos que se ofertan en la operación de dicho reciento.

En el contexto de las políticas públicas desplegadas en materia de transporte público y en congruencia con la línea de acción relativa a mejorar la calidad y eficiencia del sistema de transporte público prevista para llevar a cabo la estrategia III.4, relativa al fomento a la movilidad sustentable, competitiva y socialmente responsable en el Estado, planteada en el Eje III, Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo dentro del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, se derogan los artículos 172-BIS y 172-TER, de manera tal que las tarifas por los servicios contemplados en dichos numerales se establezcan por el Instituto Queretano del Transporte, a través de su órgano de gobierno, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

b) Código Fiscal del Estado de Querétaro

Considerando la relevancia de las instituciones financieras en actuaciones y procedimientos que llevan a cabo las autoridades fiscales, se adiciona el artículo 15 BIS, a través del cual se define qué debe entenderse por entidades financieras para efectos de dicho ordenamiento, incluyendo como tales a las instituciones de crédito, instituciones de seguros que ofrecen seguros de vida, administradoras de fondos para el retiro, uniones de crédito, casas de bolsa y sociedades financieras populares, entre otras.

Con el propósito de generar mayor certeza jurídica en los contribuyentes, en materia de prescripción de créditos fiscales, se establece en el artículo 46 un plazo máximo para que se configure la prescripción, que el mismo artículo establece. Se fija así un límite temporal a la posibilidad de realizar el cobro de los créditos fiscales para de esta manera evitar que tal facultad se prolongue de manera indefinida. Lo anterior, sin dejar de salvaguardar la posibilidad de que el referido plazo pueda suspenderse por causas imputables al propio contribuyente, que constituyan medidas dilatorias tendientes a evitar el pago.

Se homologa la fracción III del artículo 63-BIS del Código Fiscal del Estado de Querétaro, con la porción correlativa del diverso 40 del Código Fiscal de la Federación, a fin de precisar la remisión al numeral que dentro del Código tributario estatal regule el aseguramiento precautorio de los bienes o negociación de los contribuyentes o responsables solidarios a que se refiere dicha fracción III.

En congruencia con la reforma al artículo 63-BIS, fracción III, se adiciona el artículo 63-TER, con el objetivo de regular el procedimiento de conformidad con el cual deberá sustanciarse el aseguramiento de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, así como su levantamiento, tomando en cuenta que, como medida de apremio, el aseguramiento en cita resulta particularmente eficaz para apoyar y garantizar el correcto desarrollo de las funciones de la autoridad, cuando el actuar de los contribuyentes o responsables solidarios lo entorpezca, salvaguardando, no obstante, las garantías de aquéllos.

Se homologa el texto del artículo 69 del Código Fiscal del Estado de Querétaro con el del artículo 42-A del Código Fiscal de la Federación, a fin de precisar que las autoridades fiscales al solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización, no están desplegando las facultades de comprobación a que hace alusión el artículo 75 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y que por tal motivo tampoco se encuentran constreñidas a llevar a cabo el procedimiento establecido en las fracciones IV al VIII del citado ordinal, al no tratarse de actos administrativos que puedan derivar en un procedimiento, que, por sí mismo, cause perjuicio a los contribuyentes.

Se incorpora, mediante la adición de una fracción III al artículo 70, como requisito de las órdenes de visita, el que en ellas se contenga impreso el nombre del visitado, a fin de proveer en materia de legalidad, seguridad y certeza jurídica de los contribuyentes. En este sentido, la adición que se propone permite que se identifique plenamente al destinatario de la orden de visita.

Respecto del artículo 72, se adiciona la obligación de los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, de permitir la verificación de los estados de cuenta bancaria por formar parte de la contabilidad del contribuyente, así como la de entregar los archivos electrónicos en los que conste la misma, cuando ésta o parte de ella se lleve con el sistema de registro electrónico o microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice las autoridades fiscales. También se eliminan los supuestos en los que los visitadores pueden obtener copia de la contabilidad y papeles relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Se reforma la fracción IV del artículo 73, a fin de incrementar la claridad del supuesto ahí contemplado. Asimismo, se adiciona una fracción IX, de manera análoga a lo previsto por el artículo 46, fracción VIII, del Código Fiscal de la Federación, a efecto de incorporar la facultad de las autoridades fiscales consistente en reponer, de manera oficiosa y por una sola vez, el procedimiento de visita en el domicilio fiscal, cuando se advierta de la revisión de las actas de visita y demás documentos vinculados a éstas, que aquél se alejó de los dispositivos legales que regulan su sustanciación. Lo anterior, con el objetivo de preservar la legalidad de una eventual determinación de crédito fiscal y, a su vez, impedir la vulneración a la esfera de derechos de los contribuyentes, sin que, cabe destacar, la reposición del procedimiento de fiscalización sea óbice para la responsabilidad en que pueda incurrir el servidor público que motivó la violación.

En congruencia con lo anterior, con el propósito de garantizar certeza jurídica al gobernado, se adicionan las fracciones V y VI al artículo 74 del Código Tributario Estatal, de manera análoga a las fracciones V y VI del numeral 46-A del Código Fiscal de la Federación, a efecto de regular la suspensión del plazo para concluir la visita cuando la autoridad fiscal informe al contribuyente la reposición del procedimiento, así como para cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o de fuerza mayor.

Se reforma el artículo 75, en sus fracciones I, IV y VI
, a fin de incorporar la remisión al diverso 132 de la norma en cita, de manera tal que las disposiciones previstas en éste regulen la notificación de las solicitudes de informes, datos o documentos, la contabilidad o parte de ella que, para el ejercicio de sus facultades de comprobación las autoridades fiscales formulen a contribuyentes, responsables solidarios o terceros, así como del oficio de observaciones que se formule como consecuencia de dicha revisión.

Se reforman los artículos 77 y 78, con el propósito de mejorar su redacción y de precisar su sentido, especificando que el artículo 75 citado en su primer párrafo, es del propio Código Fiscal.

En materia fiscal, la institución jurídica de la presunción, consistente en la posibilidad de presumir, sospechar, conjeturar o juzgar un hecho desconocido a partir de otro conocido; constituye una herramienta que permite a la autoridad fiscal realizar el ejercicio de sus facultades de comprobación ante diversos hechos o circunstancias que pudieran obstaculizar o interrumpir su función de fiscalización. En ese tenor, se reforma el artículo 84, en su párrafo primero, con el propósito de incluir a la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales como uno de los supuestos susceptibles de ser materia de comprobación a cuyo efecto exista la presunción según los supuestos que las fracciones del propio artículo 84 señala. De igual forma, se adicionan los párrafos segundo y tercero a la fracción III, señalando los casos en los que existirá presunción respecto de depósitos en cuentas bancarias que no figuran en la contabilidad del contribuyente debiendo llevarla o cuando no debiendo llevarla recibe depósitos superiores a determinada cuantía y el contribuyente no se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

En aras de garantizar al gobernado el derecho fundamental de audiencia tutelado por la Carta Magna, se adiciona un nuevo segundo párrafo al artículo 88, de tal manera que, cuando autoridades distintas a las fiscales proporcionen a éstas expedientes o documentos que puedan servir para motivar sus resoluciones, se deba conceder a los contribuyentes un plazo para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga.

Se reforma el artículo 135 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, con el fin de homologarlo a lo previsto en el numeral 137 del Código tributario federal, conservando, no obstante, sus términos de manera acorde a las particularidades de esta entidad federativa en materia de medios de notificación personal.

En materia de garantía del interés fiscal, se establece de forma expresa en el artículo 137 que corresponde a los interesados cubrir todos aquellos gastos que se origen con motivo de su ofrecimiento, inclusive los que los que se generen cuando sea necesario realizar la práctica de avalúos.

Se deroga el artículo 162, relativo al aseguramiento de los bienes o negociación del contribuyente que las autoridades fiscales pueden decretar bajo determinados supuestos. Lo anterior, toda vez que por virtud de dicho acto legislativo se adiciona el artículo 63-TER, destinado a regular esta figura jurídica con mayor precisión, en aras de una más amplia protección a la esfera de derechos del contribuyente y, a su vez, de un aumento en la eficiencia de la actuación de la autoridad para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Se reforma el artículo 163 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en su párrafo segundo, con el propósito de homologarlo con el correlativo 150 del Código Fiscal de la Federación, de manera tal que se amplíe el catálogo de elementos por los que, en el contexto del procedimiento administrativo de ejecución, se harán pagos por concepto de gastos de ejecución en la vertiente de erogaciones extraordinarias, cuya inclusión resulta necesaria para el cabal despliegue de la actuación coercitiva de la autoridad fiscal.

Se adiciona el artículo 168, a efecto de señalar la obligación del depositario de poner a disposición de la autoridad fiscal los bienes embargados y la facultad de ésta para sustraer dichos bienes o entregarlos al nuevo depositario. Asimismo, se reconoce la posibilidad de que durante la diligencia de embargo el ejecutor coloque sellos o marcas oficiales, a fin de garantizar la plena identificación de los bienes embargados.

Con relación al procedimiento administrativo de ejecución, se reforma el artículo 190, reduciendo los plazos en los que los peritos deben rendir el avalúo para determinar la base que sirva para la enajenación de los bienes embargados, de tal suerte que dicho procedimiento se vuelva más ágil y se amplía la vigencia de los avalúos que se practiquen para efectos fiscales de seis meses a un año, contado a partir de la fecha en que queden firmes, para coincidir con los plazos previstos para la ampliación de la garantía del interés fiscal.

Con el mismo propósito de favorecer la agilidad del procedimiento administrativo de ejecución y aumentar su eficacia para realizar el cobro coactivo de las cantidades a favor del fisco estatal, se reforma el artículo 191, reduciendo el plazo para realizar la convocatoria de remate de los bienes embargados, de 30 a 20 días contados a partir de la firmeza del avalúo respectivo.

En este tenor, se establece en el numeral 199 la posibilidad de que en aquellos casos en los que el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones contraídas, la autoridad podrá adjudicar el bien al postor que haya presentado la segunda postura de compra más alta y así sucesivamente, siempre que dicha postura sea mayor o igual al precio base de enajenación fijado, evitando que deba realizarse una nueva convocatoria de remate, acortando así el plazo de venta de los bienes embargados.

Se deroga la fracción III del artículo 208, toda vez que las convocatorias a remate se realizan en única almoneda, por lo que cuando no se presentan postores, los bienes son adjudicados al fisco estatal al 60% del valor del avalúo. En consecuencia, se deroga también el numeral 209, al aludir al supuesto de la señalada fracción III.

c) Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro

En el rubro de obra pública, se diversos artículos de la Ley de la materia, a efecto de precisar la competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de las dependencias encargadas de las finanzas públicas de los municipios y de las dependencias ejecutoras, así como de los órganos internos de control en los procesos de obra pública.

Asimismo, se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo será la encargada de llevar el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, hoy a cargo de la Secretaría de la Contraloría del mismo Poder, realizando los ajustes respectivos en el resto de las disposiciones de la esa norma y de la ley hacendaria local, relacionadas con dicha atribución.

Finalmente, se incluyen precisiones en el texto legal, a fin de adecuarlo con los demás ordenamientos que integran el marco jurídico local en vigor, tales como la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre otras.

d) Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro

Con relación a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se modifica el numeral 1 con el fin de enunciar el catálogo de instrumentos jurídicos que por virtud de su especial naturaleza no serán sujetos a los preceptos de la misma, bajo determinadas excepciones.

e) Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro

Se modifica el artículo 6 BIS de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, a efecto de contemplar la posibilidad de que los sujetos de dicha disposición puedan amortizar anticipadamente la deuda pública que tengan contratada, estableciéndose la obligación de informar a la Legislatura y al Ayuntamiento respectivo de dichas amortizaciones.

f) Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Se reforma el artículo 22, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de armonizar sus términos con los previstos en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, por cuanto a la participación específica que concierne a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el contexto de los pagos correspondientes a las dependencias, órganos adscritos y desconcentrados del Poder Ejecutivo Estatal, tomando en cuenta que, de conformidad con el numeral 54, primer párrafo, de la Ley referida en segundo lugar, los titulares de dichos entes serán responsables del ejercicio presupuestal y del cumplimiento de las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas.

Asimismo, se reforma la fracción XXXVI del ordinal en cita, con el propósito de que en el rubro de adquisición de equipos de informática y la contratación de servicios que se relacionen, en lo que compete a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se propicie la adopción de decisiones rápidas, oportunas y eficaces que, por virtud de la especial naturaleza del supuesto ahí contemplado, resultan necesarias para preservar el derecho fundamental que toda persona tiene a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en

un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, reconocido por la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 2.

g) Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro

Se reforma el artículo 3, fracción V, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, con el propósito de precisar que, cuando se trate de fideicomisos públicos, se considerarán entidades paraestatales para los efectos de dicha norma los que cuenten con estructura orgánica análoga a la de otras entidades y se constituyan con el objeto de auxiliar a la administración pública estatal o municipal. Lo anterior, toda vez que resulta necesario desvincular de las disposiciones de la Ley de mérito a aquellos fideicomisos que, aun teniendo el carácter de públicos, carezcan de estructura orgánica asimilable a la de un ente paraestatal, cuya existencia se rija por las disposiciones que les resulten aplicables en tanto instrumentos contractuales.

h) Ley para el desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro

Con el propósito de impulsar la política de Estado dirigida al sector juvenil, se realizan adecuaciones a la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro, tendientes a posibilitar la creación del Fondo Estatal de Atención a la Juventud, que garantice la flexibilidad necesaria en el otorgamiento de estímulos a jóvenes destacados en diversos ámbitos, sin incurrir en los gastos inherentes a la constitución de un fideicomiso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada quedará de la siguiente manera:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 7, primer párrafo, 14, fracción I, párrafo primero, 16, 18, fracciones I y II, 31, fracción I, 35, 91, incisos a) y b), 116, fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV, 117, fracciones I, II, III, IV y V 118, fracciones I y II, 122, 125, fracción II, 126, 127, fracciones V, VII, XX, segundo párrafo y XXI, segundo párrafo, 132, 138 Bis, 144, fracción II, primer párrafo, 153, fracción I, 157, fracciones I, II, V y último párrafo, 158, fracción I, III, IV y VII, tercer y cuarto párrafos, 160, 162, último párrafo, 168, fracción VIII, 169 Bis y 169 Ter; se adicionan los artículos 117, fracciones VI, VII y VIII, 118, fracción III, 119 Bis, 127, fracción XXII, 139 Bis y 139 Ter; y se derogan los artículos 18, fracción III, 125, fracción III, 133, 135, 140 Bis, 146, 147, 151, 162, fracción VI, segundo párrafo, 168, fracciones I y IV; Capítulo Décimo Séptimo Por los Servicios Prestados por el Estado en Materia de Transporte Público; 172 Bis y 172 Ter, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 7. Los obligados a presentar avisos, declaraciones, realizar pagos o aquellos que soliciten trámites o servicios, podrán realizarlos en las Administraciones Regionales, Oficinas Recaudadoras Locales o a través de medios electrónicos que al efecto establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Quien haga el…

Para la determinación…

En lo conducente…

Base
Artículo 14. Es base de…

I. Para automóviles y camiones de hasta 3,500 kg, el resultado de multiplicar el valor consignado en el comprobante fiscal que ampare la primera enajenación del vehículo por el factor de ajuste. Dicho factor se obtendrá de acuerdo al año modelo del vehículo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de antigüedad	Factor de ajuste
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

Los años de…

II. a la III. …

Artículo 16. La cuota del impuesto por la adquisición de motocicletas cuyo año modelo tenga hasta diez años de antigüedad al ejercicio fiscal en curso, estará sujeta a la siguiente tabla:

Centímetros cúbicos	UMA
De 1 a 200 cc.	5
De 201 a 500 cc.	8.75
De 501 cc. en adelante	18.75

La cuota del impuesto por la adquisición de remolques cuyo año modelo tenga hasta diez años de antigüedad al ejercicio fiscal en curso, estará sujeta a lo siguiente:

Capacidad de carga	UMA
Hasta 1,000 kg	7.5
De 1,001 a 3,500 kg	10
De 3,501 a 5,000 kg	12.5
De 5,001 a 8,000 kg	15
De 8,001 a 10,000 kg	17.5
De más de 10,000 kg	20

La cuota del impuesto por la adquisición de camiones cuyo año modelo tenga hasta diez años de antigüedad al ejercicio fiscal en curso, con capacidad de carga de más de 3,500 kg, estará sujeta a la siguiente tabla:

Capacidad de carga	UMA
De 3,501 a 10,000 kg	50
De 10,001 a 15,000 kg	56.25
De 15,001 a 20,000 kg	62.5
De 20,001 a 30,000 kg	68.75
De 30,001 kg en adelante	75

Por la adquisición de vehículos de motor y remolques a que se refiere esta Ley, cuyo año modelo tenga más de diez años de antigüedad al ejercicio fiscal en curso, se pagarán:

Vehículo o remolque	UMA

Automóviles y camiones con capacidad de carga de más de 3,500 kg	12.5
Automóviles y camiones con capacidad de carga de hasta 3,500 kg	7.5
Motocicletas	3.75
Remolques	3.75

Artículo 18. Las personas físicas…

I. El comprobante fiscal, la representación impresa del comprobante fiscal digital o el documento emitido por autoridad competente que acredite la propiedad del vehículo; documentales que deberán estar emitidas o endosadas a favor del adquirente del mismo, indicando la fecha de la adquisición.

No se aceptarán dichos documentos, cuando éstos o los endosos que obren en los mismos presenten tachaduras, alteraciones o enmendaduras.

La autoridad fiscal podrá solicitar la validación de las documentales a que se refiere esta fracción ante las instancias competentes; y

II. La documentación señalada en el artículo 158, fracciones II, III y IV de esta Ley.

III. Derogada.

Artículo 31. Tratándose de automóviles…

I. En el caso de automóviles nuevos, destinados al transporte hasta de quince pasajeros, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior $	Límite superior $	Cuota fija $	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	620,912.63	0	3
620,912.64	1,194,911.94	18,627.38	9
1,194,911.95	1,606,093.88	70,287.32	10
1,606,093.89	2,017,275.81	111,405.51	11
2,017,275.82	En adelante	156,635.52	12

Tratándose de automóviles blindados, excepto camiones, la tarifa a que se refiere esta fracción se aplicará sobre el valor total del vehículo, sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje. En ningún caso el impuesto que se tenga que pagar por dichos vehículos será mayor al que tendría que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año. Cuando no exista vehículo sin blindar que corresponda al mismo modelo, año o versión del automóvil blindado, el impuesto para este último será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la tarifa establecida en esta fracción, multiplicando el resultado por el factor de 0.80; y

II. …

Para los efectos…

Artículo 35. Tratándose de motocicletas nuevas, el impuesto se calculará aplicando al valor total de la motocicleta, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse
$	$	$	sobre el excedente del límite inferior %
0.01	459,693.71	0.00	3
459,693.72	809,056.69	13,790.81	9
809,056.70	1,087,461.78	45,233.48	10
1,087,461.79	En adelante	73,073.99	11

Artículo 91. Para los efectos…

a) De interés social, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del equivalente a 20 UMA elevado al año.

b) Popular, aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda del equivalente a 30 UMA elevado al año.

Artículo 116. Por los servicios…

I. a la XX. …

XXI. Copia simple de la carta catastral con división predial escala 1:1000, en papel bond (60x90 cm), 12.5 UMA;

XXII. Copia simple de la carta catastral con curvas de nivel escala 1:1000, en papel bond (60x90 cm), 8.75 UMA;

XXIII. Copia simple de la carta de sector catastral con división manzanera escala 1:5000, en papel bond (60x90 cm), 8.75 UMA; y

XXIV. Copia simple de la carta de manzana catastral con división predial escala 1:500, en papel bond (60x90 cm), 12.5 UMA.

Artículo 117. Por la ejecución…

I. De predios urbanos y predios valuados como urbanos, en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

Metros Cuadrados	UMA	Sumar 1.25 UMA por cada
Hasta de 150	50	
De más de 150	50	10 m^2 hasta llegar a 500 m^2
De más de 500	93.75	20 m^2 hasta llegar a 1000 m^2
De más de 1000	125	80 m^2 hasta llegar a 5000 m^2
De más de 5000	187.5	100 m^2 hasta llegar a 20000 m^2
De más de 20000	375	120 m^2 hasta llegar a 50000 m^2
De más de 50000	687.5	200 m^2 excedente

II. De predios rústicos con superficie:

Hectáreas	UMA	
Hasta 10	125	Por primera hectárea o fracción, sumar 12.5 UMA por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea.
De más de 10	237.5	Sumar 9.75 UMA por cada hectárea hasta llegar a 50 Has.
De más de 50	627.5	Sumar 7.40 UMA por cada hectárea hasta llegar a 100 Has.
De más de 100	997.5	Sumar 3.75 UMA por cada hectárea excedente.

III. Cuando el contribuyente opte por efectuar el trámite de deslinde catastral mediante topógrafo geodesta con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado y reconocido por la Dirección de Catastro, se pagará el 70 por ciento de los montos establecidos en las fracciones I y II del presente artículo, siempre y cuando dicho topógrafo geodesta presente ante la Dirección de Catastro el expediente que incluya el plano de levantamiento topográfico del predio realizado conforme a las normas

técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro, la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto del deslinde y de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad, así como la solicitud y la documentación requerida para el trámite de deslinde catastral. Dicho expediente se someterá a revisión por parte de la Dirección de Catastro y en caso de que ésta detectara alguna inconsistencia atribuible al topógrafo geodesta, que motive una nueva revisión del expediente, se causarán y pagarán 20 UMA por la citada revisión. El topógrafo geodesta a que se hace referencia en esta fracción, estará obligado a realizar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que establezca la Dirección de Catastro, de acuerdo al resultado del procedimiento administrativo de deslinde catastral;

IV. Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, se causarán y pagará un 20 por ciento de los montos establecidos en las fracciones I y II del presente artículo por concepto de reinicio o reprogramación de la diligencia de deslinde. Este pago se deberá realizar en un plazo de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados;

V. Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causarán y pagará un 20 por ciento de los montos establecidos en las fracciones I y II del presente artículo por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, además de pagar la diferencia entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto calculado en los términos del artículo 119 de esta Ley. Estos pagos se deberán realizar en un plazo de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados;

VI. Cuando derivado del deslinde catastral se detecten diferencias en cuanto a la clasificación o superficie del bien objeto del mismo manifestadas al inicio de dicho trámite, el contribuyente deberá pagar la cantidad correspondiente a la diferencia entre los derechos pagados inicialmente y los efectivamente causados conforme a la superficie o clasificación derivada de la realización del procedimiento;

VII. Cuando una vez concluido el procedimiento de deslinde catastral sea necesario realizar alguna modificación al plano resultante del mismo, con motivo de pronunciamiento, opinión técnica o resolución de autoridad competente, el solicitante deberá pagar la cantidad correspondiente al 20 por ciento sobre el monto de los derechos establecidos en las fracciones I y II del presente artículo; y

VIII. Cuando el interesado solicite la reactivación de un procedimiento de deslinde catastral que se hubiese declarado caduco o suspendido a solicitud del interesado, en términos de las disposiciones legales aplicables, se pagará la cantidad correspondiente al 50 por ciento de los derechos establecidos en las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 118. Por la ejecución…

I. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

Metros Cuadrados	UMA	Sumar 1.25 UMA por cada:
Hasta de 150	25	
De más de 150	25	18 m^2 hasta llegar a 500 m^2
De más de 500	49.31	35 m^2 hasta llegar a 1000 m^2
De más de 1000	67.17	100 m^2 hasta llegar a 5000 m^2
De más de 5000	117.17	180 m^2 hasta llegar a 20000 m^2
De más de 20000	221.34	250 m^2 hasta llegar a 50000 m^2
De más de 50000	371.34	200 m2 excedente

II. De predios rústicos con superficie:

Hectáreas	UMA	
Hasta de 10	62.5	Por la primera hectárea o fracción, más 7.5 UMA por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea.
De más de 10	130	Sumar 5.5 UMA por cada hectárea hasta llegar a 50 Has.
De más de 50	350	Sumar 3.5 UMA por cada hectárea hasta llegar a 100 Has.
De más de 100	525	Sumar 2.25 UMA por cada hectárea excedente.

III. Cuando el contribuyente opte por efectuar el trámite de levantamiento topográfico mediante topógrafo geodesta con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado y reconocido por la Dirección de Catastro, se pagará el 50 por ciento de los montos establecidos en las fracciones I y II del presente artículo, siempre y cuando dicho topógrafo geodesta presente ante la Dirección de Catastro el expediente que incluya el plano de levantamiento topográfico del predio realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro, la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de levantamiento y de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad, la solicitud y la documentación requerida para el trámite de levantamiento topográfico; dicho expediente se someterá a revisión por parte de la Dirección de Catastro, si éste tuviera alguna inconsistencia atribuible al topógrafo geodesta, que ocasionara una nueva revisión, pagará 20 UMA por la misma. El topógrafo geodesta al que se hace referencia en esta fracción, estará obligado a realizar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que establezca la Dirección de Catastro, de acuerdo al resultado del procedimiento administrativo de levantamiento topográfico.

Artículo 119 Bis. Por la ejecución de plano catastral derivado de trabajos técnicos de topografía, geodesia o aerofotogrametría, que contengan elementos físicos o virtuales del predio o desarrollos inmobiliarios, se causarán y pagarán:

I. De predios urbanos o predios valuados como urbanos en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, con superficie:

Metros Cuadrados	UMA	Sumar 1.25 UMA por cada:
Hasta de 150	35	
De más de 150	35	14 m^2 hasta llegar a 500 m^2
De más de 500	66.25	25 m^2 hasta llegar a 1000 m^2
De más de 1000	91.25	120 m^2 hasta llegar a 5000 m^2
De más de 5000	132.92	145 m^2 hasta llegar a 20000 m^2
De más de 20000	262.23	170 m^2 hasta llegar a 50000 m^2
De más de 50000	482.82	200 m^2 excedente

II. De predios rústicos con superficie:

Hectáreas	UMA	
Hasta de 10	87.5	Por la primera hectárea o fracción, más 8.75 UMA por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea.
De más de 10	166.3	Sumar 7.00 UMA por cada hectárea hasta llegar a 50 Has.
De más de 50	446.3	Sumar 5.25 UMA por cada hectárea hasta llegar a 100 Has.
De más de 100	708.8	Sumar 3.00 UMA por cada hectárea excedente.

III. Cuando el contribuyente opte por efectuar el trámite de plano catastral mediante topógrafo geodesta con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado y reconocido por la Dirección de Catastro, se causarán y pagará el 50 por ciento de los montos establecidos en las fracciones I y II del presente artículo, siempre y cuando dicho topógrafo geodesta presente ante la Dirección de Catastro el expediente que incluya el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de planos catastrales de la Dirección de Catastro, la investigación de antecedentes de propiedad del predio objeto de levantamiento y de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad, la solicitud y la documentación requerida para el trámite de plano catastral; dicho expediente se someterá a revisión por parte de la Dirección de Catastro, si éste tuviera alguna inconsistencia atribuible al topógrafo geodesta, que ocasionara una nueva revisión, pagará 20 UMA por la misma. El topógrafo geodesta al que se hace referencia en esta fracción, estará obligado a realizar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que establezca la Dirección de Catastro, de acuerdo al resultado del procedimiento administrativo de plano catastral.

Artículo 122. Por la expedición de copias de aerofotografías de 23x23 cm, se causarán y pagarán:

I. Impresas en papel fotográfico, 18.75 UMA por fotografía;

II. Por ampliaciones impresas en papel fotográfico, 6.25 UMA por cada 529 cm^2 adicionales; y

III. Impresas en papel bond tamaño carta, 3.75 UMA por fotografía.

Artículo 125. Por los servicios…

I. …

II. Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 16.55 UMA por vértice;

III. Derogada.

IV. …

Artículo 126. Por los servicios catastrales relativos a fraccionamientos y condominios, se causarán y pagarán:

TRÁMITE	UMA
Alta de fraccionamiento	17.5
Alta de condominio	
Expedición de dictamen técnico	6.25
Reconsideración de valor catastral	
Preasignación de claves catastrales	
Relotificación de fraccionamiento	26.25
Modificación al régimen en condominio	
Expedición de listados de fraccionamientos o condominios	3.75
Individualización de clave	
Actualización de datos catastrales (nombre del propietario y domicilio fiscal)	

En caso de que no sea posible realizar el alta del fraccionamiento o condominio por la falta de algún requisito o la inconsistencia de algún documento presentado, por la subsecuente revisión del expediente se causará el 50 por ciento de los derechos que por dichos conceptos establece el presente artículo.

Artículo 127. Por los servicios…

I. a la IV. …

V. Por la autorización de las formas para la elaboración de los avalúos para efectos hacendarios que realicen los valuadores con nombramiento emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como por la revisión de los mismos y la supervisión de la actividad de dichos valuadores, el 2.5 por ciento del monto de los derechos establecidos en el artículo 124 de esta Ley, cantidad que en ningún caso deberá ser inferior a 5 UMA;

Cuando se trate de avalúos que se realicen para operaciones traslativas de dominio de vivienda de interés social o popular con crédito hipotecario de instituciones u organismos federales o estatales, se pagará por este concepto 1 UMA;

VI. …

VII. Por la modificación y certificación de planos de deslinde catastral producto de la modificación, rectificación o aclaración de linderos, a solicitud del propietario, el 25 por ciento de los derechos causados por el deslinde catastral correspondiente. La modificación, rectificación o aclaración respectiva se deberá manifestar en un plazo máximo de un mes calendario posterior a la fecha de haber concluido el procedimiento de deslinde el trabajo;

VIII. a la XIX. …

XX. Por el empadronamiento…

Para efectos de esta fracción, se entenderá por empadronamiento del aviso de traslado de dominio, aquel que se realice con motivo del primer registro de un inmueble en el Padrón Catastral, así como del primer cambio de propietario que recaiga sobre un predio que se derive de un fraccionamiento o condominio;

XXI. Por la expedición…

Se exceptúa del pago de los derechos a que se refiere esta fracción, cuando los servicios respectivos sean solicitados por las autoridades federales, estatales o municipales; y

XXII. Por el alta de predio omiso, 3.75 UMA.

Artículo 132. Por los trámites que realice la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. En materia de registro de colegios, asociaciones y federaciones de profesionistas:

CONCEPTO	UMA
Por el registro de un colegio de profesionistas	50
Por la expedición de autorización para la constitución de un colegio de profesionistas	15
Por las anotaciones al registro	15
Por la inscripción de asociados que no figuren en el registro original	0.625

Por la expedición de una autorización para constituir una asociación de profesionistas	12.5
Por el registro de una asociación de profesionistas	12.5
Por la expedición de una autorización para constituir una federación de profesionistas	31.25
Para el registro de una federación de colegios de profesionistas	312.50

II. Por el trámite de títulos profesionales, de diploma de especialidad o de grado académico y otros conceptos previstos en la ley estatal de la materia:

a) En relación a títulos profesionales de los niveles de profesional asociado, técnico, técnico superior, técnico superior universitario, licenciatura, especialidad o de grado académico:

CONCEPTO	UMA
Por trámite de Registro de Título y Expedición de Cédula Profesional de Profesional Asociado, Técnico, Técnico Superior y Técnico Superior Universitario.	5
Por trámite de registro de Título y Expedición de Cédula Profesional de Licenciatura y Grado Académico.	11
Por trámite de registro de Diploma y Expedición de Cédula Profesional para el ejercicio de una Especialidad.	17
Por trámite de Duplicado de Cédula Profesional.	5

b) Otros conceptos:

CONCEPTO	UMA
Por trámite de expedición de autorización provisional para ejercer por estar el título profesional en trámite o para ejercer como pasante.	3
Por trámite de consultas de archivo.	1.5
Por trámite de constancias de antecedentes profesionales.	6

III. Por los trámites que realice ante la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal:

a) En relación a títulos profesionales, de diploma de especialidad o de grado académico:

CONCEPTO	UMA
Por trámite de registro de un establecimiento educativo legalmente autorizado para expedirlos.	43.75
Por trámite de enmiendas al registro de un establecimiento educativo.	12.5
Por trámite de registro de Título y Expedición de cédula profesional de licenciatura y grado académico.	7.5
Por trámite de Registro de Título y Expedición de cédula profesional de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado de Institución Pública y de Niveles Técnicos.	3.75

b) Otros conceptos:

CONCEPTO	UMA
Por trámite de registro de Diploma y Expedición de Cédula Profesional para el ejercicio de una especialidad.	10
Por trámite de duplicado de cédula profesional.	2.5
Por trámite de expedición de autorización provisional para ejercer por estar el título profesional en trámite o para ejercer como pasante.	2.5
Por trámite de consultas de archivo.	1.25
Por trámite de constancias de antecedentes profesionales.	6.25
Por trámite de devolución de documentos originales.	1.25

Artículo 133. Derogado.

Artículo 135. Derogado.

Artículo 138 Bis. Por los servicios prestados respecto de agentes y empresas inmobiliarias, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por la expedición y renovación de licencias y permisos para agentes y empresas inmobiliarias, se causará y pagará un derecho equivalente a 5 UMA;

II. Por la reposición de licencias y permisos para agentes y empresas inmobiliarias, se causará y pagará un derecho equivalente a 2 UMA; y

III. Por la expedición de constancias e información relativa al Registro de Agentes y Empresas Inmobiliarias del Estado de Querétaro, se causará y pagará un derecho equivalente a 1 UMA.

Artículo 139 Bis. Por la inscripción, renovación, adición de especialidades, actualización de situación financiera y actualización de datos en la constancia de registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública del Estado de Querétaro, se cobrarán derechos a razón de 15 UMA.

Artículo 139 Ter. Por el envío por mensajería con acuse de recibido de la constancia de Registro en el Padrón de Contratistas al domicilio del interesado, se causará y pagará un derecho equivalente a 2.5 UMA.

Artículo 140 Bis. Derogado.

Artículo 144. Por los servicios… :

I. …

II. Por los cursos de capacitación en materia de protección civil:

a) a la c) …

No estarán obligados…

III. a V. …

Para los efectos….

Zona A: Querétaro…

Zona B: Cadereyta…

Zona C: Jalpan…

Artículo 146. Derogado.

Artículo 147. Derogado.

Artículo 151. Derogado.

Artículo 153. Por los servicios…

I. Por el trámite y, en su caso, expedición de:

CONCEPTO	SERVICIO PÚBLICO UMA	SERVICIO PARTICULAR
Permiso de conducir para menor de edad.	No aplica	3
Reposición de permiso de conducir para menor de edad.	No aplica	1.75
Licencia para conducir.	3.75	9.875
Reposición de licencia para conducir, excepto motocicleta.	1.875	5.5
Licencia para conducir motocicleta.	No aplica	3
Reposición de licencia para conducir motocicleta.	No aplica	1.75

II. a la III. …

No causará derechos…

Artículo 157. Por los servicios…

I. Por el servicio de refrendo:

TRANSPORTE	TIPO	UMA
Privado	Automóvil, camión, autobús y remolque	6.975
	Motocicleta	4.475
	Demostración	9.475
Público	Automóvil, camión y autobús	6.975

II. Por la expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación y engomado, realizada con motivo del alta o registro en el Padrón Vehicular Estatal o en el canje de placas cuando este ocurra:

TRANSPORTE	TIPO	UMA
Privado	Automóvil, camión, autobús, remolque	11.35
Privado	Motocicleta	6.35
Privado	Demostración	13.85
Público	Automóvil, camión y autobús	15.1

Cuando se expidan los documentos mencionados en el párrafo anterior con motivo del canje de placas, el costo del servicio de refrendo se entenderá incluido en las cantidades a que se refiere esta fracción;

III. a la IV. …

V. Por la reposición de la tarjeta de circulación se pagará 1.875 UMA. Para ello, será necesario que la unidad se encuentre al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que corresponda y de los derechos por control vehicular. Se deberá presentar constancia de no infracción emitida por los sistemas de información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro; y

VI. …

El refrendo anual…

La emisión de…

Para los efectos…

La Dirección de…

Los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos nuevos o usados, domiciliados en el territorio del Estado o que tengan su residencia en el mismo, deberán registrar dichos vehículos en el Padrón Vehicular Estatal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que adquirieron la propiedad, tenencia o uso de dichos vehículos.

Artículo 158. Las personas físicas…

I. El comprobante fiscal, la representación impresa del comprobante fiscal digital o el documento emitido por autoridad competente que acredite la propiedad del vehículo, documentales que deberán estar emitidas o endosadas a favor del propietario, indicando la fecha de la adquisición.

No se aceptarán los documentos a que se refiere la presente fracción en los siguientes casos:

a) No indiquen el número de identificación vehicular.

b) Presenten tachaduras, alteraciones o enmendaduras.

La autoridad fiscal podrá solicitar la validación de las documentales a que se refiere esta fracción, ante las instancias competentes.

i) Tratándose de vehículos nuevos, se deberá presentar el comprobante fiscal digital relativo a la primera enajenación del mismo.

En caso de unidades enajenadas a crédito, se deberá presentar la representación impresa del comprobante fiscal digital correspondiente a dicha operación y la carta factura mediante la cual se acredite la propiedad del mismo.

ii) En el caso de vehículos usados, se deberá presentar el comprobante fiscal, la representación impresa del comprobante fiscal digital o el documento emitido por la autoridad competente que acredite la propiedad del vehículo. Documentales que deberán estar emitidas o endosadas a favor del propietario, indicando la fecha de la adquisición.

Además de lo anterior se deberá presentar la factura o comprobante fiscal digital en el que conste la primera enajenación de la unidad al consumidor.

En el supuesto de que no se cuente con documento idóneo del que se desprenda el valor del vehículo, la autoridad fiscal asignará a la unidad de que se trate el valor de un vehículo con características similares, inscrito en el Padrón Vehicular Estatal.

Se considerará como valor de la unidad, en el caso de vehículos facturados como seminuevos o usados por armadoras, el utilizado para determinar el primer pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, siempre y cuando éste haya sido realizado por la armadora. En caso de que no se cuente con ese pago o éste se haya realizado a nombre de un particular, se aplicará lo establecido en el párrafo anterior;

II. …

III. Comprobante de domicilio en el Estado de Querétaro, emitido a nombre del propietario o arrendatario del vehículo. En caso de que dicho comprobante se encuentre emitido a favor de un tercero, se deberá atender a lo dispuesto en los criterios normativos de la autoridad fiscal;

IV. Previo al registro en el Padrón Vehicular Estatal, la autoridad fiscal podrá validar los datos asentados en los registros vehiculares de otras entidades federativas;

V. a la VI. …

VII. Las personas físicas o morales que pretendan realizar el cambio de propietario de un vehículo deberán presentar además de lo señalado en las fracciones I, II y III del presente artículo, comprobante fiscal, la representación impresa del comprobante fiscal digital o el documento emitido por autoridad competente que acredite la propiedad del vehículo y la tarjeta de circulación; y

VIII. …

Tratándose de vehículos…

El contribuyente o su representante legal deberán presentar el vehículo a revisión física cuando la autoridad fiscal lo solicite, a fin de que se cotejen los datos insertos en la documentación que se presente con el vehículo respectivo. Cuando a petición del contribuyente, la revisión física de los vehículos se realice fuera de las instalaciones de las autoridades fiscales, se causarán y pagarán 5 UMA.

Se deberá presentar la constancia de revisión alfanumérica emitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cuando así lo determine la autoridad fiscal.

Artículo 160. Para la obtención de placas metálicas de circulación, para vehículos antiguos, vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad y vehículos de demostración, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

A. Para la obtención de placas para vehículos antiguos

I. Comprobar que el vehículo para el cual se solicitan las placas mencionadas cuenta con una antigüedad mínima de 30 años;

II. Presentar el documento expedido por los clubes o asociaciones de vehículos antiguos afiliados a la Federación Mexicana de Automóviles Antiguos y de Colección, A.C., en el cual conste que el vehículo conserva sus características originales;

III. Presentar la documentación señalada en el artículo 158 de la presente Ley; y

IV. Acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y federales administradas por el Estado de Querétaro.

B. Para la obtención de placas para vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad

I. Entregar la constancia de discapacidad permanente emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Si el propietario del vehículo para el cual se solicitan las placas de circulación es una persona distinta de aquella que acredita la discapacidad permanente, deberá acreditar su calidad de cónyuge o el grado de parentesco, hasta el cuarto grado, en los términos que precise el Código Civil del Estado de Querétaro;

II. Presentar la identificación oficial vigente de la persona con discapacidad; y

III. Adjuntar la documentación señalada en el artículo 158 de la presente Ley.

Se podrá dotar de hasta dos juegos de placas por cada persona con discapacidad permanente.

Las personas físicas y morales que deseen obtener dichas placas, además de adjuntar la documentación señalada en el artículo 158 de la presente Ley, deberán acreditar que su actividad se encuentra ligada al transporte o atención de personas con discapacidad, mediante el acta constitutiva, instrumento de creación o, en su caso, la constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, la concesión especial de transporte público correspondiente.

La autorización de juegos de placas adicionales quedará a criterio de la autoridad fiscal.

C. Para la obtención de placas de vehículos de demostración

I. Solicitar por escrito la expedición de placas de vehículos de demostración, mediante promoción formulada en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y

II. Acreditar encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales estatales y federales administradas por el Estado de Querétaro.

Podrán obtener placas de demostración, las personas morales con domicilio fiscal o sucursal ubicados en el territorio del Estado de Querétaro y que tengan el carácter de fabricantes, distribuidores autorizados, ensambladores o comerciantes de vehículos nuevos, así como aquellas relacionadas con el sector automotriz.

Este tipo de placas se dotarán a los automóviles previstos en la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, así como a los destinados para pruebas relacionadas con el sector automotriz.

La autoridad fiscal podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de placas de demostración. Cuando derivado de dicha verificación, se detecte que las placas referidas han sido utilizadas con un destino diverso para el cual fueron autorizadas, se aplicarán las sanciones previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo 162. Para proceder a…

I. a la V. …

VI. Tratándose de trámites…

Segundo párrafo derogado.

Las bajas de vehículos señaladas en las fracciones III, IV, V y VI, no causarán los derechos que establece la fracción IV del artículo 157 de la presente Ley.

Artículo 168. Por los servicios…

I. Derogada.

II. a la III. …

IV. Derogada.

V. a la VII. …

VIII. Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 2 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 0.80 UMA;

IX. a la XXIII. …

Para los efectos…

Los cuerpos voluntarios…

Artículo 169 Bis. Por el uso y aprovechamiento de los bienes del Querétaro Centro de Congresos, se causarán y pagarán, por evento, los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
Sala A	1410
Sala B	570
Sala C	285
Pasillo PB	280
Terraza PB	331
Gran Salón Querétaro	2821
Salón Constitución	51
Oficinas primer nivel	10
Salón Corregidora	659
Salón Corregidor	416
Pasillo N3B	208
Salón Casa de Los Corregidores	1283
Acueducto 301	58
Acueducto 302	63
Acueducto 303	63
Acueducto 304	79
Acueducto 305	79
Acueducto 306	63
Acueducto 307	63
Acueducto 308	58
Acueducto 301-308	657
Lobbies	1490
Estacionamiento	12235
Pódium	6
Tarima Modular	5
Postes unifila/listón rojo	1
Rotafolio	4
Tablón medio con paño	1
Tablón completo	1

Tablón redondo con paño	1
Paño mantel	1
Sillones (juego 3 piezas)	29
Sillón individual café	4
Sillón doble café	8
Pista de baile modular	1
Módulos de alfombra	8
Equipo de sonido A	30
Equipo de sonido B	54
Equipo de sonido C	76
Micrófono alámbrico	3
Micrófono inalámbrico	9
Micrófono Lavalier	11
Reproductor DVD-CD	4
Video proyector	45
Pantalla 4x3 m	18
Pantalla Led Smart TV 40"	7
Pantalla LCD	9
Pantalla 3x2 m	14
Grúa	13
Servicio de Internet alámbrico	12
Servicio de Internet inalámbrico	3
Servicio de Internet fibra óptica	93
Servicio de líneas telefónicas	6
Uso de instalación eléctrica 220V/30A/2F	16
Uso de instalación eléctrica 220V/60A/2F	28
Uso de instalación eléctrica 220V/100A/2F	35
Uso de instalación eléctrica 220V/30A/3F	23
Uso de instalación eléctrica 220V/60A/3F	24
Uso de instalación eléctrica 220V/100A/3F	50
Uso de instalación eléctrica 480V/30A/3F	29
Uso de instalación eléctrica 480V/60A/3F	40
Uso de instalación eléctrica 480V/100A/3F	58
Uso de plugg (trifásico) 480 VCA, 100A, 3PH, 4P	6
Uso de plugg (trifásico) 250 VCA, 100A, 3PH, 3P	6
Espacio para exhibición de vehículos	24
Lobbie PB-P	481.20
Lobbie PB-O	481.20
Lobbie PB	926.41
Lobbie N1-P	94.66
Lobbie N1-O	164.08
Lobbie N3-P	136.31
Lobbie N3-O	132.53
Vestíbulo Exterior	340.26
Sala A Tarifa 24 horas	1971.04
Sala B Tarifa 24 horas	797.27
Sala C Tarifa 24 horas	398.64
Sala D Tarifa 24 horas	383.87
Pasillo PB Tarifa 24 hora	391.26
Gran Salón Querétaro Tarifa 24 horas	3942.08
Terraza PB Tarifa 24 horas	645.94
Salón Corregidora Tarifa 24 horas	819.42
Salón Corregidor Tarifa 24 horas	516.75
Pasillo N3B Tarifa 24 horas	258.38
Salón Casa de los Corregidores Tarifa 24 horas	1593.95
Acueducto 301 Tarifa 24 horas	74.44
Acueducto 302 Tarifa 24 horas	81.20
Acueducto 303 Tarifa 24 horas	81.20
Acueducto 304 Tarifa 24 horas	101.50
Acueducto 305 Tarifa 24 horas	101.50
Acueducto 306 Tarifa 24 horas	81.20
Acueducto 307 Tarifa 24 horas	81.20
Acueducto 308 Tarifa 24 horas	74.44
Acueductos 301-308 Tarifa 24 horas	848.95
Silla Valenciana	0.245
Silla Parma	0.245

Artículo 169 Ter. Por el uso y aprovechamiento de los bienes del Querétaro Teatro Metropolitano, se causarán y pagarán, por evento, los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
Sala principal	1053
Luneta	508
Experimental	237
Sala de danza	106
Salón Verde (Green Room)	29
Camerino estrella	28
Camerino individual	25
Camerino colectivo	43
Terraza	203
Tablón medio	1
Tablón completo	1
Paño mantel	1
Sillón individual café	4
Sillón doble café	8
Pódium	6
Eslinga 2 m	2
Eslinga 3 m	2
Micrófono inalámbrico Sennheiser md 5235	5
Micrófono Sennheiser mkh416 ambiental	2
Micrófono electrovoice rs27	2
Micrófono inalámbrico tipo Lavalier Sennheiser MZ-2 Gold	6
Micrófono inalámbrico tipo Lavalier con solapa Countryman	6
Micrófono ambiental Countryman M2H	3
Caja directa Klark Teknik	2
Micrófono Shure 418 microflex	3
Micrófono Akg 321 microflex	3
Micrófono Sm 81	2
Micrófono Sm 57	2
Micrófono Sm 58	2
Micrófono Beta 98 de pinza	2
Micrófono Shure Beta 52	2
Micrófono Shure Beta 87	2
Subsnake ramtech 12 canales	2
Monitor de piso electrovoice plasma P1	5
Monitor de piso electrovoice plasma P2	5
Consola Yamaha M7CL 48 CH	64
Consola Yamaha LS9 32 CH	24
Sistema de Monitoreo Psm 700 Shure	11
Video proyector Eiky 15 mil lúmenes	160
Cabeza móvil de iluminación robótica Clay Paky1 Alpha Whas halo 1200/Dts Whash	19
Leeko 25/50	3
Leeko 15/30	3
Leeko 36 grados	4
Leeko 26 grados	4
Leeko 19	2
Leeko 14	2
Par 64	2
Máquina de niebla Hazer marca Lemaitre	7
Leeko robótico ETC modelo Revolution Original	10
Grúa	27
Servicio de Internet alámbrico	12
Servicio de Internet fibra óptica	93
Servicio de líneas telefónicas	6
Uso de instalación eléctrica	38
Uso de instalación eléctrica 220V/30A/3F	23
Centro de carga	8
Cable de 4 líneas camlook para centro de carga	6
Espacio para exhibición de vehículos	24
Terraza Tarifa 24 horas.	252.22
Tablón Redondo con Paño	1
Silla Valenciana	0.245
Silla Parma	0.245
Tablón Medio con Paño	1

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ESTADO
EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO
(Derogado)

Artículo 172 Bis. Derogado.

Artículo 172 Ter. Derogado.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 63 Bis, fracción III, 69, primer párrafo, 70, fracciones I y II, 72, 73, fracción IV, segundo y tercer párrafos, fracciones VII y VIII, 74, fracciones III y IV, 75, fracciones I, IV y VI, primer párrafo, 77, primer párrafo, 78, 84, primer párrafo, y fracción III, 135, 163, segundo párrafo, 190, tercer y sexto párrafos, 191, primer párrafo y 199; se adicionan los artículos 15 Bis, 46, con un nuevo quinto párrafo, recorriéndose en su orden el subsecuente, 63 Ter, 70, fracción III, 73, fracción IX, 74, fracciones V y VI, 88, con un nuevo párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes en su orden, 137, con un párrafo noveno, recorriéndose en su orden el subsecuente y 168, con un nuevo segundo y cuarto párrafos, recorriéndose en su orden los subsecuentes; se derogan los artículos 162, 208, fracción III y 209; todos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 15 Bis. Para los efectos de este Código, se entenderá como entidad financiera a las instituciones de crédito, instituciones de seguros que ofrecen seguros de vida, administradoras de fondos para el retiro, uniones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras populares, sociedades de inversión en renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, sociedades operadoras de sociedades de inversión y sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión.

Para ser consideradas como entidades financieras, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar en los términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberán cumplir con todas las obligaciones aplicables a las entidades financieras señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 46. El crédito fiscal…

El término de…

Cuando se suspenda…

Asimismo, se suspenderá…

El plazo para que se configure la prescripción, en ningún caso, incluyendo cuando éste se haya interrumpido, podrá exceder de diez años contados a partir de que el crédito fiscal pudo ser legalmente exigido. En dicho plazo no se computarán los periodos en los que se encontraba suspendido por las causas previstas en este artículo.

La declaratoria de…

Artículo 63-Bis. Las autoridades fiscales…

I. a la II. …

III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme lo establecido en el artículo 63 Ter de este Código;

IV. …

Las autoridades fiscales…

No se aplicarán…

Artículo 63 Ter. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del artículo 63-Bis de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente:

I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 63-Bis de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes:

a) Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios, no sean localizables en su domicilio fiscal; desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente; hayan desaparecido o se ignore su domicilio.

b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares.

c) Cuando una vez iniciadas las facultades de comprobación, exista riesgo inminente de que los contribuyentes o los responsables solidarios oculten, enajenen o dilapiden sus bienes;

II. La autoridad practicará el aseguramiento precautorio hasta por el monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que ella misma realice, únicamente para estos efectos. Para lo anterior, se podrá utilizar cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 82 y 83 de este Código.

La autoridad fiscal que practique el aseguramiento precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones por las cuales realiza dicho aseguramiento, misma que se notificará al contribuyente en ese acto;

III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente:

a) Bienes inmuebles, en este caso, el contribuyente o su representante legal deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, aseguramiento o embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna. Cuando la diligencia se entienda con un tercero, se deberá requerir a éste para que, bajo protesta de decir verdad, manifieste si tiene conocimiento de que el bien que pretende asegurarse es propiedad del contribuyente y, en su caso, proporcione la documentación con la que cuente para acreditar su dicho.

b) Cuentas por cobrar, acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y, en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, estados y municipios, y de instituciones o empresas de reconocida solvencia.

c) Derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, patentes de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales.

d) Obras artísticas, colecciones científicas, joyas, medallas, armas, antigüedades, así como instrumentos de artes y oficios, indistintamente.

e) Dinero y metales preciosos.

f) Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el

retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 UMA elevados al año, tal como establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

g) Los bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores.

h) La negociación del contribuyente.

Los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, deberán acreditar la propiedad de los bienes sobre los que se practique el aseguramiento precautorio.

Cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos no cuenten o, bajo protesta de decir verdad, manifiesten no contar con alguno de los bienes a asegurar conforme al orden establecido, se asentará en el acta circunstanciada referida en el segundo párrafo de la fracción II de este artículo.

En el supuesto de que el valor del bien a asegurar, conforme al orden establecido, exceda del monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos efectuada por la autoridad, se podrá practicar el aseguramiento sobre el siguiente bien en el orden de prelación.

Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos no sean localizables en su domicilio fiscal, desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente, hayan desaparecido o se ignore su domicilio, el aseguramiento se practicará sobre los bienes a que se refiere el inciso f) de esta fracción.

Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos;

IV. El aseguramiento de los bienes a que se refiere el inciso f) de la fracción III de este artículo, se realizará conforme a lo siguiente:

La solicitud de aseguramiento precautorio se formulará mediante oficio dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda.

Cuando la solicitud de aseguramiento se realice a través de las comisiones señaladas en el párrafo anterior, éstas contarán con un plazo de tres días para ordenar a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, que practique el aseguramiento precautorio.

La entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda contará con un plazo de tres días, contado a partir de la recepción de la solicitud respectiva, ya sea a través de la comisión de que se trate, o bien, de la autoridad fiscal, según sea el caso, para practicar el aseguramiento precautorio.

Una vez practicado el aseguramiento precautorio, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, deberá informar a la autoridad fiscal que ordenó la medida a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que lo haya realizado, las cantidades aseguradas en una o más cuentas o contratos del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos.

En ningún caso procederá el aseguramiento precautorio de los depósitos bancarios, otros depósitos o seguros del contribuyente por un monto mayor al de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos que la autoridad fiscal realice para efectos del aseguramiento, ya sea que se practique sobre una sola cuenta o contrato o más de uno. Lo anterior, siempre y cuando previo al aseguramiento, la autoridad fiscal cuente con información de las cuentas o contratos y los saldos que existan en los mismos;

V. La autoridad fiscal notificará al contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que se haya practicado el aseguramiento, señalando la conducta que lo originó y, en su caso, el monto sobre el cual procedió el mismo. La notificación se hará personalmente al contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos;

VI. Los bienes asegurados precautoriamente podrán, desde el momento en que se notifique el aseguramiento precautorio y hasta que el mismo se levante, dejarse en posesión del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, siempre que para estos efectos actúe como depositario en los términos establecidos en el artículo 168 de este Código.

El contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos que actúe como depositario, deberá rendir cuentas mensuales a la autoridad fiscal competente respecto de los bienes que se encuentren bajo su custodia.

Lo establecido en esta fracción no será aplicable tratándose del aseguramiento que se practique sobre los bienes a que se refieren los incisos e) y f) de la fracción III de este artículo, así como sobre las mercancías que se enajenen en los locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública, cuando el contribuyente visitado no demuestre estar inscrito en el registro federal de contribuyentes, o bien, no exhiba los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de dichas mercancías; y

VII. Cuando el ejercicio de facultades de comprobación no se concluya dentro de los plazos que establece este Código, se acredite fehacientemente que ha cesado la conducta que dio origen al aseguramiento precautorio, o bien, exista orden de suspensión emitida por autoridad competente que el contribuyente haya obtenido, la autoridad deberá ordenar que se levante la medida a más tardar el tercer día siguiente a que ello suceda.

En el caso de que se hayan asegurado los bienes a que se refiere el inciso f) de la fracción III de este artículo, el levantamiento del aseguramiento se realizará conforme a lo siguiente:

La solicitud para el levantamiento del aseguramiento precautorio se formulará mediante oficio dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

Cuando la solicitud de levantamiento del aseguramiento se realice a través de las comisiones señaladas en el párrafo anterior, estas contarán con un plazo de tres días, contado a partir de que surta efectos la notificación a las mismas, para ordenar a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, que levante el aseguramiento precautorio.

La entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate contará con un plazo de tres días, contado a partir de la recepción de la solicitud respectiva, ya sea a través de la comisión que corresponda, o bien, de la autoridad fiscal, según sea el caso, para levantar el aseguramiento precautorio.

Una vez levantado el aseguramiento precautorio, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, deberá informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que ordenó el levantamiento, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que lo haya realizado.

Cuando la autoridad constate que el aseguramiento precautorio se practicó por una cantidad mayor a la debida, únicamente ordenará su levantamiento hasta por el monto excedente, observando para ello lo dispuesto en los párrafos que anteceden.

Tratándose de los supuestos establecidos en el inciso b) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento precautorio quedará sin efectos cuando se acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes o se acredite la legal posesión o propiedad de la mercancía, según sea el caso.

Para la práctica del aseguramiento precautorio se observarán las disposiciones contenidas en el Título Sexto, Capítulo Quinto, Sección Segunda de este Código, en aquello que no se oponga a lo previsto en este artículo.

Artículo 69. Las autoridades fiscales podrán solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización, sin que se cumpla con lo dispuesto por las fracciones IV a VIII del artículo 75 de este Código.

No se considerará...

Artículo 70. En la orden…

I. El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse al visitado;

II. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente. La sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificará al visitado; y

III. Tratándose de las visitas domiciliarias a que refiere el artículo 71 de este Código, las órdenes de visita deberán contener impreso el nombre del visitado.

Las personas designadas…

Artículo 72. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, estados de cuentas bancarias, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico o microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice las autoridades fiscales, deberán poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita, así como entregar a la autoridad los archivos electrónicos donde conste dicha contabilidad.

En el caso de que los visitadores obtengan copias certificadas de la contabilidad deberán levantar acta parcial al respecto, la cual deberá reunir los requisitos que establece el artículo 73 de este Código, con la que podrá terminar la visita domiciliaria en el domicilio o establecimientos del visitado, pudiéndose continuar el ejercicio de las facultades de comprobación en el domicilio del visitado o en las oficinas de las autoridades fiscales, donde se levantará el acta final, con las formalidades a que se refiere el citado artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando los visitadores obtengan copias de sólo parte de la contabilidad. En este caso, se levantará el acta parcial señalando los documentos de los que se obtuvieron copias, pudiéndose continuar la visita en el domicilio o establecimientos del visitado. En ningún caso las autoridades fiscales podrán recoger la contabilidad del visitado.

Artículo 73. La visita en…

I. a la III. …

IV. Con las mismas…

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales. También se consignarán en dichas actas los hechos u omisiones que se conozcan de terceros. En la última acta parcial que al efecto se levante se hará mención expresa de tal circunstancia y entre ésta y el acta final deberán transcurrir cuando menos veinte días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de éste, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o no señale el lugar en que se encuentren, siempre que éste sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad o no prueba que éstos se encuentran en poder de una autoridad;

V. a la VI. …

VII. Se entenderá que las actas parciales forman parte integrante del acta final de la visita, aunque no se señale así expresamente;

VIII. Concluida la visita en el domicilio fiscal, para iniciar otra a la misma persona, se requerirá nueva orden, inclusive cuando las facultades de comprobación sean para el mismo ejercicio y por las mismas contribuciones o aprovechamientos; y

IX. Cuando de la revisión de las actas de visita y demás documentos vinculada a éstas, se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables, que pudieran afectar la legalidad de la determinación del crédito fiscal, la autoridad podrá, de oficio, por una sola vez, reponer el procedimiento, a partir de la violación formal cometida.

Lo señalado en el párrafo anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el servidor público que motivó la violación.

Artículo 74. Las autoridades fiscales…

Los plazos para…

I. a la II. …

III. Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando no se le localice en el que haya señalado, hasta que se le localice;

IV. Cuando el contribuyente no atienda el requerimiento de datos, informes o documentos solicitados por las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, durante el período que transcurra entre el día del vencimiento del plazo otorgado en el requerimiento y hasta el día en que conteste o atienda el requerimiento, sin que la suspensión pueda exceder de seis meses. En el caso de dos o más solicitudes de información, se sumarán los distintos períodos de suspensión y en ningún caso el período de suspensión podrá exceder de un año;

V. Tratándose de la fracción IX del artículo anterior, el plazo se suspenderá a partir de que la autoridad informe al contribuyente la reposición del procedimiento.

Dicha suspensión no podrá exceder de un plazo de dos meses contados a partir de que la autoridad notifique al contribuyente la reposición del procedimiento; y

VI. Cuando la autoridad se vea impedida para continuar con el ejercicio de sus facultades de comprobación por caso fortuito o fuerza mayor, hasta que la causa desaparezca, lo cual se deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Si durante el…

Cuando las autoridades…

Artículo 75. Cuando las autoridades...

I. La solicitud se notificará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del presente ordenamiento;

II. a III. …

IV. Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, contabilidad o documentos requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario, quien podrá ser notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de este Código;

V. …

VI. El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo, se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I del presente numeral, y en el lugar especificado en esta última fracción. El contribuyente o responsable solidario contará con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o cuando la revisión abarque además de uno o varios ejercicios revisados, fracciones de otro ejercicio, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

Se tendrán por…

El plazo que…

VII. a la VIII. …

Para los efectos…

Artículo 77. Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 75 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refiere la fracción VI del citado artículo 75.

El plazo para…

Si durante el…

Cuando las autoridades…

En dicha resolución…

Siempre se podrá…

Artículo 78. Las autoridades fiscales que al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 75 de este Código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones o aprovechamientos omitidos mediante resolución.

Cuando las autoridades fiscales conozcan de terceros, hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las obligaciones fiscales de un contribuyente o responsable solidario sujeto a las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 75 del presente Código, le darán a conocer a éste el resultado de aquella actuación mediante oficio de observaciones, para que pueda presentar documentación a fin de desvirtuar los hechos consignados en el mismo, dentro de los plazos a que se refiere la fracción VI del numeral en cita.

Artículo 84. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

I. a la II. …

III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

También se presumirá que los depósitos que se efectúen en un ejercicio fiscal, cuya suma sea superior a 17,030.997 UMA en las cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes o en los padrones de contribuyentes que prevean las leyes fiscales estatales o que no está obligada a llevar contabilidad, son ingresos y valor de

actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones;

IV. a la VIII. …

Artículo 88. Los hechos que…

Cuando otras autoridades proporcionen expedientes o documentos a las autoridades fiscales conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, estas últimas deberán conceder a los contribuyentes un plazo de quince días, contado a partir de la fecha en la que les den a conocer tales expedientes o documentos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, lo cual formará parte del expediente administrativo correspondiente.

Las mencionadas autoridades…

Las copias, impresiones…

Las autoridades fiscales…

Artículo 135. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, se le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo o para que acuda a notificarse a las oficinas de las autoridades fiscales dentro del plazo de seis días, contado a partir de aquel en que fue dejado el citatorio. Si la persona que se encuentre en el domicilio se negare a recibir el citatorio, a identificarse, a firmarlo o manifiesta no contar con identificación, la cita se hará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, situación que se hará constar en el acta que al efecto se levante.

El citatorio a que se refiere este artículo será siempre para la espera antes señalada y si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o, en su defecto, con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta a la autoridad fiscal exactora.

Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador responsable una multa equivalente de diez veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 137. Los contribuyentes podrán…

I. a la V. …

La garantía de…

Al terminar este…

La autoridad fiscal…

Sólo podrá dispensarse…

La garantía deberá…

La garantía del…

Las garantías subsistirán…

Los gastos que se originen con motivo del ofrecimiento de la garantía del interés fiscal deberán ser cubiertos por el interesado de manera previa a la calificación de esta última, inclusive los que se generen cuando sea necesario realizar la práctica de avalúos.

En los casos…

Artículo 162. Derogado.

Artículo 163. Cuando sea necesario…

I. a la IV. ...

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución las erogaciones extraordinarias en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, las que únicamente comprenderán los gastos de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, así como los honorarios de las personas que contraten los interventores, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que sean adjudicados a favor del Estado y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate.

En ningún caso…

Los gastos de…

Las autoridades fiscales…

Los ingresos generados…

Artículo 168. Los bienes o…

Cuando se efectúe la remoción del depositario, éste deberá poner a disposición de la autoridad ejecutora los bienes que fueron objeto de la depositaría, pudiendo ésta realizar la sustracción de los bienes para depositarlos en almacenes bajo su resguardo o entregarlos al nuevo depositario.

La responsabilidad de…

El ejecutor podrá colocar sellos o marcas oficiales con los que se identifiquen los bienes embargados, lo cual se hará constar en el acta a que se refiere el primer párrafo del artículo 167 de este Código.

El depositario será...

Artículo 190. La base para…

El embargado o…

En los casos a que se refieren los párrafos que anteceden, los peritos valuadores deberán rendir su dictamen en un plazo de cinco días, si se trata de bienes muebles, quince días si son inmuebles y veinte días cuando sean negociaciones, contados a partir de la fecha de su aceptación del cargo.

Cuando el embargado…

Cuando del dictamen…

Los avalúos que se practiquen para efectos fiscales tendrán vigencia de un año, contados a partir de la fecha en que queden firmes y deberán practicarse por las autoridades fiscales, por las instituciones de crédito, por corredores públicos o personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la Secretaría de Educación Pública.

En aquellos casos…

Artículo 191. El remate deberá ser convocado al día siguiente de haber quedado firme el avalúo, para que tenga verificativo dentro de los veinte días siguientes. La publicación de la convocatoria se hará cuando menos diez días antes del inicio del periodo señalado para el remate y la misma se mantendrá en los lugares o medios en que se haya fijado o dado a conocer hasta la conclusión del remate.

La convocatoria se…

En la convocatoria…

Artículo 199. Cuando el postor en cuyo favor se hubiera fincado un remate no cumpla con las obligaciones contraídas y las que este Código señala, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y la autoridad ejecutora lo aplicará de inmediato en favor del fisco estatal.

La autoridad podrá adjudicar el bien al postor que haya presentado la segunda postura de compra más alta y así sucesivamente, siempre que dicha postura sea mayor o igual al precio base de enajenación fijado.

Al segundo o siguientes postores les serán aplicables los mismos plazos para el cumplimiento de las obligaciones del postor ganador.

En caso de incumplimiento de los postores, se iniciará nuevamente la almoneda en la forma y plazos que señalan los artículos respectivos.

Artículo 208. Los bienes embargados…

I. a la II. …

III. Derogada.

Artículo 209. Derogado.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 4, primer y segundo párrafos, 20, primer y segundo párrafos, 21, primer párrafo, 22, primer párrafo, 23, primer párrafo y fracciones II, III y último párrafo, 24, primer y último párrafos, 25, 26, 32, fracción I, 33, fracción III, 35, fracciones I y II, 38, fracción X, 40, fracción III, 46, fracción II, 47, fracción III, 57, segundo párrafo, 62, 66, cuarto párrafo, 69, 73, primer párrafo, 74, tercer párrafo, 75, 76, primero, segundo y tercer párrafos, 77, primero y segundo párrafos y 78; y se derogan los artículos 16, segundo párrafo, 19 y 32, tercer párrafo; todos ellos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes en las materias de planeación y finanzas, desarrollo urbano y obras públicas y contraloría, y a los municipios, en el ámbito de la competencia que les corresponda, sin perjuicio de la intervención que competa a otras dependencias estatales o municipales.

Para la aplicación de la presente Ley, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo le compete la suficiencia presupuestal y el pago de las obras realizadas, previa autorización de la dependencia ejecutora. En el caso de entidades y municipios, la dependencia o unidad encargada de las finanzas públicas será la compete la suficiencia presupuestal y el pago de las obras realizadas, previa autorización de la dependencia ejecutora.

Las Secretarías de…

Cuando se autorice…

ARTÍCULO 16.- Las dependencias y…

Segundo párrafo derogado.

ARTÍCULO 19.- Derogado.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo tendrá a su cargo el Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, clasificando según su especialidad, capacidad económica y técnicas a las personas físicas o morales. En el caso de la obra que se ejecute con recursos provenientes de los municipios, los municipios podrán tener en particular su propio padrón de contratistas, en caso de no contar con él, se referirán al padrón de contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo hará del conocimiento de las dependencias, entidades, municipios y al público en general, de las personas registradas en el padrón; esta información será publicada en forma bimestral en las oficinas de dicha Secretaría y de manera anual en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", debidamente actualizada, en los primeros treinta días del año que corresponda. De la misma manera, los municipios que cuenten con éste, deberán hacer público su padrón de contratistas en las oficinas de la dependencia encargada de la ejecución de las obras públicas en forma bimestral y publicarlos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en sus gacetas municipales, en los primeros treinta días del año que corresponda.

Sólo podrán celebrar…

La clasificación por…

ARTÍCULO 21.- Las personas interesadas en registrarse en el Padrón de Contratistas de Obra Pública en el Estado o de los municipios, deberán solicitarlo por escrito ante la dependencia u órgano interno de control que corresponda, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.

La vigencia del…

ARTÍCULO 22.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo o, en su caso, la dependencia responsable en cada municipio resolverá sobre el registro o la renovación en el Padrón de Contratistas de Obra Pública dentro de un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Si transcurrido este…

ARTÍCULO 23.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo o, en su caso, la dependencia responsable en cada municipio, podrá suspender temporalmente el registro de los contratistas cuando:

I.- ...

II.- El Contratista esté sujeto a un procedimiento de suspensión de pagos. Cuando cualquier tipo de autoridad conozca de este procedimiento, deberá notificarlo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, a la Dirección Jurídica de la Secretaría de la Contraloría o al órgano interno de control de cada municipio.

III.- El Contratista incurra en actos contrarios u omisiones relacionadas con la obra pública, que le sean imputables y estén debidamente comprobados.

IV.- …

Cuando el Contratista acredite la desaparición de la causa que originó la suspensión temporal del registro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo o, en su caso, la dependencia responsable en cada municipio podrá levantar dicha restricción en la vigencia del registro del interesado. Apercibiéndolo que, en caso de reincidencia, será suspendido definitivamente.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo o, en su caso, la dependencia responsable en cada municipio, deberán cancelar el registro del contratista cuando:

I.- a la VII.- …

En el caso de que proceda la cancelación del registro en el Padrón de Contratistas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo o, en su caso, la dependencia responsable en cada municipio, lo publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO 25.- El Comité de Selección de Contratistas es el órgano encargado de llevar a cabo el proceso de selección de los candidatos a realizar obra pública bajo la modalidad de invitación restringida y estará integrado por:

a) Un representante de la dependencia, entidad o municipio ejecutor, con derecho a voz y a emitir propuesta de candidatos.

b) Un representante del órgano interno de control de la dependencia, entidad o municipio ejecutor, con derecho a voz.

c) Un representante de la organización formal de la Industria de la construcción.

d) Un representante de la organización formal de los servicios de consultoría.

e) Un representante de los colegios de profesionistas de la localidad que estén relacionados con la obra pública.

f) Un representante del Sistema Estatal o Municipal de los Consejos de Concertación Ciudadana, con derecho a voz.

g) Un representante de la dependencia normativa del tipo de obra de que se trate, con derecho a voz.

En lo que se refiere a los incisos c), d) y e), se les convocará dependiendo del tipo de obra o contrato y según la especialidad de que se trate, los que tendrán derecho a voz y a emitir propuesta de candidatos.

ARTÍCULO 26.- En el caso de los concursos de obra pública bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, los participantes deberán ser previamente propuestos por el Comité de Selección de Contratistas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Para poder participar como candidato en el Comité de Selección para los concursos bajo esta modalidad, los interesados deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Querétaro, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo o en los padrones de contratistas de cada municipio y se trate exclusivamente de obras a ejecutarse con recursos propios del municipio, en los cuales no intervengan recursos estatales ni federales. Los registros deberán ser vigentes. Si no se contara con padrón de contratistas en el Municipio de que se trate, se atenderá al de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo.

2. Cuando exista la necesidad de obras que requieran ser concursadas por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, la dependencia, entidad o municipio interesado, deberá dirigirse por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo o a la dependencia responsable en cada municipio respectivo, para que convoque a la reunión del Comité de Selección, indicándole las características de aquellas, el origen de los recursos por invertir, la aprobación de los mismos, el presupuesto y el calendario de ejecución. Una vez cubierto lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo o la dependencia responsable en cada municipio respectivo procederá a la citación del Comité a que se refiere esta fracción, señalando el lugar, la fecha y la hora para su desahogo a fin de proceder a la selección.

3. El Comité de Selección de Contratistas, con base en los inscritos en el padrón respectivo, seleccionará a aquellos cuya capacidad técnica y financiera se adecue a las características de la obra pública por ejecutar, tomando en consideración, además, la experiencia y la especialidad requeridas, procurando diversificar dicha selección, para evitar el acaparamiento de las obras a favor de uno o más contratistas.

4. Por cada una de las obras que fuesen a ejecutarse a cargo de las dependencias, entidades o municipios y que deban ser concursadas por invitación restringida, el Comité de Selección elegirá a tres o más contratistas, dependiendo el monto de que se trate.

5. Una vez seleccionados los candidatos a invitación, el Comité de Selección, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo o a la dependencia responsable en cada municipio respectivo, elaborará el acta respectiva que plasme lo acordado, misma que será suscrita por los participantes y se entregará copia del documento a cada uno de ellos.

6. Con base en el contenido de la fracción anterior, la dependencia, entidad o ayuntamiento, en un plazo no mayor a 5 días naturales previo al evento de apertura de propuestas procederá a invitar a los contratistas seleccionados, recabando el acuse de recibo correspondiente.

Todo acto o resolución que realice el Comité de Selección deberá estar debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 32.- Cuando existan circunstancias…

Las circunstancias extraordinarias…

I.- A juicio de la dependencia o entidad ejecutora y de los ayuntamientos, en su caso, la obra sea de tal urgencia que deba iniciarse de inmediato y terminarse en un plazo perentorio y no se disponga del tiempo necesario para cumplir con los requisitos establecidos.

II.- a la IV.- …

Tercer párrafo derogado.

ARTÍCULO 33.- Las dependencias, entidades…

I.- a II.- …

III.- Que los contratistas cuenten con su registro actualizado en el Padrón de Contratistas de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo o de los municipios.

IV.- …

ARTÍCULO 35.- Las dependencias, entidades…

I.- Que los contratistas invitados hayan sido elegidos previamente por el Comité de Selección convocado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo o por los Municipios.

II.- Que los contratistas elegidos cuenten, al momento de la invitación, con su registro actualizado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo o de los municipios.

III.- …

ARTÍCULO 38.- El procedimiento de…

I.- a la IX.- …

X.- Que los contratistas interesados cuenten con su registro actualizado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo o de los municipios.

XI.- …

ARTÍCULO 40.- Para la modalidad…

I.- a la II.- …

III.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo o de los municipios.

IV.- a la VII.- …

En el caso…

Si transcurridos los…

ARTÍCULO 46.- El procedimiento para…

I.- …

II.- La convocante invitará a participar a un representante del órgano interno de control de la dependencia, entidad o municipio convocante, uno de la unidad administrativa de las finanzas de la dependencia convocante, entidad o municipio, uno de la dependencia normativa y un representante de la sociedad civil, en los términos que establezca el reglamento de esta Ley, pudiendo ser de la Organización Formal de la Construcción, de la Organización

Formal de la Consultoría, los Colegios y Asociaciones de Profesionistas afines a la naturaleza de la obra que se trate o a un representante del Sistema Estatal o Municipal de los Consejos de Concertación Ciudadana.

III.- a la IX.- …

ARTÍCULO 47.- El procedimiento para…

I.- a la II.- …

III.- La convocante invitará a participar a un representante del órgano interno de control de la dependencia, entidad o municipio convocante, uno de la unidad o área encargada de la administración de recursos asignados a la dependencia convocante, entidad o municipio, uno de la dependencia normativa y un representante de la sociedad civil, en los términos que establezca el reglamento de esta Ley, pudiendo ser de la Organización Formal de la Construcción, de la Organización Formal de la Consultoría, los Colegios y Asociaciones de Profesionistas afines a la naturaleza de la obra que se trate o a un representante del Sistema Estatal o Municipal de los Consejos de Concertación Ciudadana.

IV.- a la XI.- …

ARTÍCULO 57.- Una vez adjudicada…

Las dependencias, las entidades y los municipios ejecutantes estarán obligados, en los términos de esta Ley, a informar al órgano interno de control correspondiente del inicio, del avance y de la conclusión de las obras a su cargo.

En el momento…

ARTÍCULO 62.- De ocurrir los supuestos señalados en el artículo anterior, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir de la suspensión, la contratante notificará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista y, posteriormente, hará de su conocimiento al órgano interno de control correspondiente.

ARTÍCULO 66.- El contratista comunicará…

Una vez que…

La contratante, informará…

En la fecha señalada, la contratante, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos ejecutados levantando el acta correspondiente. Si ha transcurrido el plazo que se menciona en el párrafo segundo y la dependencia, entidad o municipio por causas imputables a éstas aun no hayan recibido o se negaren a recibir dichos trabajos, el contratista podrá entregarlos directamente al órgano interno de control correspondiente debiendo notificar lo anterior, por escrito, a la contratante.

Los gastos que…

ARTÍCULO 69.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, el órgano interno de control correspondiente vigilará que la unidad que deba operarla reciba oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en condiciones de operación, los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.

ARTÍCULO 73.- La forma y términos en que las dependencias, entidades o municipios deberán remitir al órgano interno de control correspondiente la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidas de manera sistemática y coordinada por estas últimas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para tal efecto…

ARTÍCULO 74.- La comprobación de…

El resultado de…

El órgano interno de control podrá verificar en cualquier tiempo que las obras y servicios se realicen según lo establecido en esta Ley, así también podrá solicitar, a contratante y contratista, datos e informes y podrá hacer las visitas e inspecciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 75.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por el órgano interno de control correspondiente, con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado en la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 76.- El órgano interno de control correspondiente, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, cuando se encuentren en uno de los supuestos siguientes:

I.- a la IV.- …

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de 5 años, plazo en que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la autoridad resolutora haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la autoridad resolutora la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

ARTÍCULO 77.- El órgano interno de control correspondiente impondrá las sanciones considerando:

I.- a la IV.- …

El órgano interno de control correspondiente impondrá las sanciones administrativas de que trata este Título, con base en las disposiciones relativas a la legislación aplicable a la materia.

ARTÍCULO 78.- El órgano interno de control correspondiente aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de auditoría, administración financiera y tributaria.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal con alguna perteneciente a la Administración Pública Estatal, Municipal o Federal, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización.

Artículo Quinto. Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 6 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 6 bis. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, incluirán en su Iniciativa de Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate, los conceptos de contratación de obligaciones financieras y deuda conforme a las especificaciones de la presente Ley.

No se podrán…

Los sujetos de esta Ley podrán amortizar de manera anticipada la Deuda Pública que tengan contratada, con recursos provenientes de ingresos excedentes, Disponibilidades, economías o transferencias derivadas de recursos de carácter estatal, municipal, o bien, federal, siempre y cuando los fines a los que estén destinados estos últimos permitan el saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública. Las Disponibilidades a que se refiere el presente párrafo, son aquellas a que hace referencia la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

La Secretaría y las dependencias encargadas de las finanzas públicas municipales, informarán a la Legislatura y al Ayuntamiento, respectivamente, de las amortizaciones efectuadas a que se refiere el párrafo anterior, debiendo llevar a cabo las adecuaciones presupuestales para tal fin.

Artículo Sexto. Se reforma el artículo 22, primer párrafo y fracciones XII y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 22. La Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XI. …

XII. Liberar los recursos y realizar los pagos correspondientes a las dependencias, órganos adscritos y desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a los programas y con cargo a sus presupuestos aprobados.

Los titulares de las dependencias y los ejecutores de gasto a que se refiere el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, generarán la solicitud u orden de pago, conforme a la normatividad aplicable, bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de que la Secretaría de Planeación y Finanzas pueda realizar los pagos a que se refiere esta fracción;

XIII. a la XXXV. …

XXXVI. Prestar asesoría técnica a las entidades públicas que lo requieran y dictaminar sobre la adquisición de equipos de informática y la contratación de servicios que se relacionen, con excepción de aquellos casos en los que la adquisición de equipos o contratación de servicios corresponda al rubro de seguridad pública;

XXXVII. a la XLII. …

Artículo Séptimo. Se reforma el artículo 3, fracción V, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de…

I. a la IV. …

V. Los fideicomisos públicos que se constituyan, teniendo como propósito auxiliar a la Administración Pública Estatal o Municipal, mediante la realización de actividades prioritarias y que cuenten con estructura orgánica análoga a la de otras entidades paraestatales.

Artículo Octavo. Se reforma el artículo 2, fracción I, 57, la denominación del Título Quinto y su Capítulo Único, así como los artículos 59, 60, 61 y 62, de la Ley para el desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para efectos de…

I. Beca crédito, el recurso erogado por el Estado en calidad de devolutivo, en los términos previstos por las disposiciones correspondientes, una vez concluidos los estudios de nivel medio o superior, en su caso;

II. a XVI. …

Artículo 57. El titular del Poder Ejecutivo del Estado promoverá las acciones tendientes a la realización de proyectos juveniles, con la participación de los sectores público, social y privado.

Título Quinto
Del Fondo Estatal de Atención a la Juventud

Capítulo Único
Del Fondo Estatal de Atención a la Juventud

Artículo 59. El Poder Ejecutivo del Estado creará el Fondo Estatal de Atención a la Juventud, en lo sucesivo el Fondo, que estará a cargo de la Secretaría de la Juventud, el cual se constituirá como un medio que coadyuve al cumplimiento del objeto de la presente Ley, en el que podrán participar los sectores, social, público y privado.

Artículo 60. El Fondo se constituirá con los recursos económicos que al efecto se especifiquen en el correspondiente presupuesto de egresos del Estado y su ejercicio se sujetará a lo previsto en las Reglas de Operación que establezca la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo. Dichas reglas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo 61. El Fondo otorgará estímulos, previo estudio y selección, a los jóvenes destacados en los ámbitos siguientes:

I. Creadores;

II. Emprendedores;

III. Estudiantes con promedios de excelencia;

IV. Estudiantes en situación de vulnerabilidad;

V. Desarrollen proyectos y programas de apoyo a la juventud;

VI. Fomenten las actividades de las asociaciones y organizaciones de jóvenes;

VII. Promuevan con las universidades la participación de los jóvenes en actividades de investigación y creación;

VIII. Realicen cualquier actividad que contribuya al mejoramiento y desarrollo de los jóvenes y que de acuerdo con la legislación vigente corresponda a la Secretaría de la Juventud;

IX. En el ámbito artístico y deportivo; y

X. Profesionistas.

Artículo 62. Los estímulos podrán consistir en:

I. Dinero o especie;

II. Beca crédito, para concluir estudios de los niveles medio superior y superior;

III. Capacitación;

IV. Asesoría; y

V. Asistencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2018, considerando lo previsto en los párrafos subsecuentes.

La reforma y adición al artículo 6 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, iniciará su vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, estará en vigor hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción establezca la operación del Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados, previsto por el artículo 49, fracción III, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018, serán las siguientes:

I. Siempre que se trate de vivienda de interés social o popular, los derechos que de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que a continuación se describen, se causarán al 50 por ciento:

a) La inscripción de limitaciones de dominio; cancelación de reserva de dominio de bienes inmuebles; constitución o ejecución de fideicomisos traslativos de dominio; cesión de derechos inmobiliarios y donaciones, cuando se trate del primer adquirente.

b) La inscripción del acta administrativa que contenga el permiso de urbanización, venta provisional de lotes y recepción definitiva de fraccionamientos.

c) La expedición de certificados de no propiedad;

II. Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que a continuación se describen, se causarán al 25 por ciento:

a) La transmisión de propiedad de inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular.

b) Los avisos preventivos relacionados con inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular.

c) Del contrato de hipoteca relacionado con la compraventa del inmueble de que se trate.

Se causará un derecho a razón de 5 UMA por la inscripción del acto en el que conste la adquisición de vivienda de interés social o popular, el otorgamiento de créditos a favor del primer adquirente de dichos bienes, así como las garantías reales que otorgue dicha persona;

III. Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que a continuación se describen, se causarán al 50 por ciento:

a) La inscripción del testimonio público en el que conste la adquisición de inmuebles efectuada por personas morales y personas físicas con actividades empresariales que tengan su domicilio fiscal en el Estado, siempre y cuando dichos inmuebles se destinen a actividades productivas y que con ello se propicie el mantenimiento de empleos.

b) La inscripción de la escritura pública en la que conste la operación mediante la cual las personas morales y personas físicas con actividades empresariales que tengan su domicilio fiscal en el Estado, adquieran créditos, hipotequen bienes o fusionen predios.

c) La inscripción de las actas de asamblea en las que se realicen aumentos de capital de personas morales que tengan su domicilio fiscal en el Estado;

IV. No se causarán los derechos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por los servicios de inscripción que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto de:

a) El acto en el que conste la reestructuración de los créditos señalados en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, siempre que en los archivos de dicho Registro se encuentre la anotación del crédito inicial.

b) El testimonio en el que conste la adquisición de inmuebles, efectuada por personas morales y personas físicas con actividad empresarial, con excepción de aquellas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre que los inmuebles adquiridos se destinen para el establecimiento de sus instalaciones operativas o administrativas y propicien con ello la generación de empleos.

c) El testimonio en el que conste la adquisición de negociaciones en operación, por parte de personas morales y personas físicas con actividad empresarial, siempre que con ello se propicie el mantenimiento de empleos.

d) La inscripción de la cancelación de licencia de ejecución de obras de urbanización y la cancelación de autorización para venta de lotes;

V. Por la expedición de los oficios y certificaciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que realice la Dirección de Catastro respecto de bienes considerados como vivienda de interés social o popular, se causará un derecho equivalente a 1.25 UMA;

VI. Cuando los avisos de testamentos a los que se refiere el artículo 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se lleven a cabo en el periodo que al efecto establezca la Secretaría de Gobierno, no se causarán los derechos correspondientes;

VII. Los contribuyentes que realicen el pago de los derechos por refrendo de licencias para almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, de manera anticipada al periodo establecido para tal efecto en el artículo 88 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, obtendrán los siguientes beneficios:

MES DE PAGO	DESCUENTO
Enero	10%
Febrero	8%
Marzo	5%

VIII. Se cancelan los créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro.

Para efectos de esta fracción, se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe histórico al 31 de diciembre de 2017, sea inferior o igual al

equivalente en moneda nacional a 2000 unidades de inversión.

Se cancelan los adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como los derechos por control vehicular, previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, generados por los ejercicios fiscales 2013 y anteriores;

IX. Las personas adultas mayores, los jubilados o pensionados y las personas con alguna discapacidad física que presenten la constancia correspondiente emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, estarán exceptuadas del pago de los derechos relativos a la expedición de la constancia única de propiedad por parte del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para efectos de obtener los beneficios previstos en las leyes municipales en materia del Impuesto Predial;

X. De los recursos que se obtengan por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, contemplados en la fracción I del artículo 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la cantidad equivalente a 0.50 UMA, por cada pago que se realice por dicho concepto, se destinará para equipamiento de los cuerpos voluntarios de bomberos y de atención médica prehospitalaria que comprueben estar legalmente constituidos en el Estado, de acuerdo con las necesidades que acrediten ante un comité que estará integrado por el Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, el titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil y el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Poder Legislativo del Estado, pudiendo nombrarse un coordinador. Dichos recursos no podrán utilizarse para el gasto corriente de las corporaciones voluntarias a las que se refiere este artículo;

XI. Las personas que resulten beneficiarias de los apoyos contenidos en el Programa de Apoyo a la Tenencia gozarán de una reducción en el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro a su cargo, del setenta y cinco por ciento;

XII. De los recursos que se obtengan por los servicios de control vehicular contemplados en las fracciones I y II del artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la cantidad equivalente a 0.50 UMA, por cada pago que se realice por dicho concepto, se destinará para equipamiento y/o gastos de operación de los cuerpos voluntarios de bomberos, de acuerdo con las necesidades que acrediten ante un comité que estará integrado por el Secretario de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, el titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil y el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del Poder Legislativo del Estado, pudiendo nombrarse un coordinador;

XIII. De los recursos que se obtengan por los servicios de control vehicular contemplados en las fracciones I y II del artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la cantidad equivalente a 0.85 UMA, por cada pago que se realice por dicho concepto, se destinarán al desarrollo de políticas públicas, programas y proyectos que contribuyan a la disminución de las emisiones del dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero en el Estado, así como a aquellos que promuevan la sustentabilidad ambiental y la utilización de fuentes renovables de energía, prioritariamente al Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro y su ejercicio se sujetará a las Reglas de Operación que al efecto establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable, previa aprobación de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Dichas reglas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga";

XIV. Las autoridades fiscales podrán restituir las cantidades pagadas por los particulares por concepto de derechos contenidos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, siempre y cuando:

a) Los particulares hayan promovido un medio de defensa en materia de constitucionalidad, con motivo del pago de los derechos a que hace referencia el primer párrafo de esta fracción;

b) El medio de defensa no haya sido extemporáneo;

c) Las cantidades sujetas a restitución hayan sido efectivamente pagadas al fisco estatal; y

d) El particular presente ante las autoridades jurisdiccionales competentes el escrito mediante el cual se desista del medio de defensa señalado en el inciso a) de esta fracción.

Para efectos de lo anterior, previa opinión favorable de la Procuraduría Fiscal del Estado, se generará la orden de pago correspondiente.

La restitución prevista en esta fracción podrá realizarse antes de que se dicte sentencia que ponga fin al medio de defensa mencionado.

XV. Las tarjetas de circulación a que hace referencia el artículo 157 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, que hubiesen sido expedidas para los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 continuarán vigentes hasta el 31 de marzo de 2019.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes, tenedores o usuarios de vehículos deberán realizar el pago de los derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, por los servicios de control vehicular y del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que contempla la referida ley.

Los citados contribuyentes, tenedores o usuarios, deberán comprobar la vigencia de las tarjetas de circulación señaladas en el primer párrafo de esta fracción, ante las autoridades que así se lo requieran, con el comprobante de pago respectivo;

XVI. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos a que se refiere el Capítulo Quinto, del Título Tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se reducirá en un 100%. En este caso, los contribuyentes no deberán cumplir con las obligaciones formales relativas a dicha contribución;

XVII. Las obligaciones formales y sustantivas de los contribuyentes del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas, previsto por el Capítulo Sexto, del Título Tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se tendrán por cumplidas en su totalidad, en aquellos casos en los que hubiesen determinado y enterado dicho tributo correspondiente a los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014, aplicando las deducciones a que se refieren los artículos 65, fracciones V y VI y 66, de la mencionada norma hacendaria en vigor a partir del 1º de enero del 2015; y

XVIII. Los derechos previstos en los artículos 169 Bis y 169 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, podrán reducirse en los términos que establezca el Manual de Procedimientos del Querétaro Centro de Congresos y Querétaro Teatro Metropolitano.

Artículo Cuarto. Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018. Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018" presentada por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y el Mtro. en D. Juan Martín Granados Torres y el Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Gobierno y Secretario de Planeación y Finanzas, respectivamente, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que las finanzas públicas sanas son un principio de buen gobierno porque aseguran que la planeación del desarrollo se sustente sobre bases sólidas.

Los ingresos constituyen el soporte para que el Poder Ejecutivo del Estado decida, con criterios de racionalidad, factibilidad y prioridad, sobre las obras y acciones que atiendan los requerimientos que la sociedad demanda y que la planeación y desarrollo del Estado deben buscar el beneficio permanente de la población.

2. Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la Hacienda Pública del Estado estará constituida, entre otros, por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, aportaciones federales, otras transferencias federales e ingresos extraordinarios que en su favor establezcan las leyes de la entidad, así como los recursos que se tengan en Tesorería al inicio del ejercicio fiscal.

3. Que el conjunto de ingresos es el que hace posible que los tres poderes, los organismos autónomos, los tribunales administrativos, los fideicomisos públicos, las entidades paraestatales y los Municipios, tengan las condiciones para atender los requerimientos que les exige el desarrollo de su función pública.

4. Que la previsión del monto de los ingresos debe realizarse de conformidad a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como sobre la base de un análisis técnico de las condiciones económicas y financieras nacionales y estatales. Así, para el cálculo de los ingresos que percibirá el Estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal 2018, se consideró lo siguiente:

a) Los Criterios Generales de Política Económica presentados al Congreso de la Unión, estiman para 2018, un crecimiento del Producto Interno Bruto entre 2.0% y 3.0%, así como una inflación de 4.8%, y de conformidad a las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se señala que el Estado de Querétaro ha tenido un crecimiento del Producto Interna Bruto Estatal, de 4.1% durante el segundo trimestre de 2017, respecto del mismo periodo del 2016, y al mes de octubre 2017 tuvo una inflación interanual de 6.4%.

b) En dichos Criterios, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo se estimó en 48.5 dólares por barril, la plataforma de exportación promedio disminuye en 10.2% respecto al año anterior y la plataforma de producción se incrementa en 2.0% con respecto al mismo periodo, lo que sugiere un ejercicio prudente en la estimación de la recaudación.

c) Se estima que los ingresos que percibirá del Estado crecerán un 8.5% con respecto a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro del ejercicio inmediato anterior; este comportamiento se debe al crecimiento de los ingresos propios en 17.0%, las Participaciones Federales en 13.0%, y las Aportaciones Federales en 5.4%.

   Cabe mencionar que la proporción que representan los ingresos propios en comparación con los ingresos totales crece, pasando del 14.5% al 15.7% en comparación con el ejercicio anterior.

d) La presente Ley no contempla la contratación de financiamiento adicional.

e) Acorde a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se incorpora en la presente el monto de los recursos que conforman el Financiamiento propio, distinguiendo entre los de libre disposición y los etiquetados.

5. Que en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se adjuntan a la presente los Anexos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro apruebe con modificaciones la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada quedará de la siguiente manera:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ
EL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 1. De conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y de acuerdo a lo que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018, estima percibir los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		19,721,820
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas	19,721,820	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		442,303,202
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	442,303,202	
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		123,947,886
Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje	53,634,457	
Impuesto por la Adquisición de Vehículos de Motor o Remolques que no sean Nuevos	46,008,653	
Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	24,304,776	
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES		2,023,675,085
Impuesto Sobre Nóminas	2,023,675,085	
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	27,131,477	27,131,477
TOTAL DE IMPUESTOS		2,636,779,470

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0	
Cuotas para el Seguro Social	0	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0	
Accesorios	0	
TOTAL DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Contribuciones Especiales	0	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES		0

DERECHOS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
DERECHOS POR USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		29,095,923
Parque Recreativo Mundo Cimacuático	469,412	
Querétaro Centro de Congresos y Teatro Metropolitano	28,626,511	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		1,293,054,150
Por la Licencia para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas	63,968,872	
Por los Servicios Prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	656,888,338	
Por los Servicios Prestados por el Archivo General de Notarías	0	
Por los Servicios Prestados por Autoridades Catastrales	8,780,182	
Por los Servicios Prestados por Autoridades del Trabajo y Previsión Social	0	
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de Educación	10,545,332	
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	84,191	
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Gobierno	43,158,726	
Por los Servicios Prestados por la Secretaría de la Contraloría	2,448,824	
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	90,356,744	
Por los Servicios Prestados por Autoridades Fiscales	344,863,079	
Por los Servicios Prestados por la Oficialía Mayor	1,629,530	
Por los Servicios Prestados por Otras Autoridades Administrativas	70,330,332	
ACCESORIOS DE DERECHOS	9,425,009	9,425,009
TOTAL DE DERECHOS		1,331,575,082

PRODUCTOS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		548,821,762
Arrendamiento de Bienes Propiedad del Estado	7,523,304	
Explotación de Bienes Propiedad del Estado	7,657,932	
Otros Productos	145,229	
Rendimientos de Capital	533,495,297	
PRODUCTOS DE CAPITAL		0
Productos de capitales y valores del Poder Ejecutivo	0	
TOTAL DE PRODUCTOS		548,821,762

APROVECHAMIENTOS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		730,364,017
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	660,834,443	
Sanciones	69,529,574	
Indemnizaciones distintas de las previstas por la Legislación Fiscal	0	
Reintegros	0	
Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0	
Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes	0	
Aprovechamientos por Aportaciones	0	
Aprovechamientos por Cooperaciones	0	
OTROS APROVECHAMIENTOS		27,582,838
Otros	27,582,838	
Aprovechamientos del Poder Ejecutivo		
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS		757,946,855

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS		210,452
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de organismos descentralizados	0	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0	
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en establecimientos del Gobierno Central	210,452	
TOTAL DE INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS		210,452

CONCEPTO	TOTAL
TOTAL DE INGRESOS LOCALES	5,275,333,621

PARTICIPACIONES

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Fondo General de Participaciones	9,761,123,367	
Fondo de Fomento Municipal	635,332,714	
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	755,827,262	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	603,188,441	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	233,844,408	
Fondo de Compensación Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios	55,846,096	
Fondo de ISR 3-B LCF	1,255,859,346	
TOTAL DE PARTICIPACIONES		13,301,021,634

APORTACIONES

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)		6,510,670,449
FONE Servicios Personales	6,367,141,471	
FONE Gasto de Operación	119,830,808	
FONE Otros de Gasto Corriente	23,698,170	
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	1,795,656,665	1,795,656,665
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)		743,237,114
FAIS Estatal (FISE)	90,091,129	
FAIS Municipal (FISM)	653,145,985	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	1,214,999,431	1,214,999,431
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)		307,106,509
FAM para Asistencia Social	140,587,840	
FAM para Infraestructura Educativa Básica	92,050,949	
FAM para Infraestructura Educativa Media Superior	6,733,850	
FAM para Infraestructura Educativa Superior	67,733,870	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)		47,027,588
FAETA Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	47,027,588	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP)	153,438,340	153,438,340
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	492,847,190	492,847,190
TOTAL DE APORTACIONES		11,264,983,286

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		
RAMO 04. GOBERNACIÓN		3,605,121
Administración del Sistema Federal Penitenciario. Socorro de Ley	3,605,121	
Programa Estatal de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastro	0	
Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública (FORTASEG)	0	
RAMO 06. HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		0
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	0	
RAMO 08. AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	108,900,000	108,900,000
RAMO 11. EDUCACIÓN PÚBLICA		2,270,418,670
Universidad Autónoma de Querétaro	1,356,540,231	
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	317,108,237	
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	78,615,396	
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	34,854,017	
Cultura (Ciudades Patrimonio)	15,000,000	
Cultura (Otros)	2,120,000	
Deporte	107,393,745	
Telebachillerato Comunitario	7,726,629	
Educación Pública (ENEQ)	0	
Programa Nacional de Inglés	6,916,894	
Programa Nacional de Convivencia Escolar	4,209,750	
Programa para el Desarrollo Profesional Docente (tipo básico)	4,793,899	
Programa Escuelas de Tiempo Completo	123,714,858	

Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (tipo básico)	5,069,053	
Programa Nacional de Becas (tipo básico)	1,483,512	
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (tipo básico)	3,015,454	
Programa de la Reforma Educativa	1,856,995	
Programa de Fondo Concursable de Inversión en Infraestructura para Educación Media Superior (PIIEMS)	0	
Programa de Expansión de la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior (PROEX)	0	
Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación	200,000,000	
RAMO 12. SALUD		881,067,027
Cuota Social y Aportación Solidaria Federal REPSS (Seguro Popular)	692,766,684	
Programa Protección contra Riesgos Sanitarios	2,430,416	
PROSPERA Programa de Inclusión Social	50,077,065	
Programa Fortalecimiento a la Atención Médica	11,452,157	
Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública (AFASPE)	52,713,393	
Programa Seguro Médico Siglo XXI	70,000,000	
Prevención y Tratamiento de las Adicciones	1,627,312	
RAMO 14. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL		
Programa de Apoyo al Empleo	0	
RAMO 15. SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO		0
Vivienda CONAVI	0	
Otros Programas SEDATU	0	
RAMO 16. MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		95,514,154
Programas Hidráulicos	95,514,154	
CONAFOR	0	
RAMO 21. TURISMO		0
Desarrollo de Infraestructura para el Fomento y Promoción de la Inversión en el Sector Turístico	0	
Otros Programas Turismo	0	
RAMO 23. PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS		450,103,195
Proyectos de Desarrollo Regional	441,250,000	
Fondo Metropolitano	0	
Fondo para la accesibilidad en el Transporte Público para las personas con discapacidad	8,853,195	
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	0	
OTRAS	0	
TOTAL DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		3,809,608,167

CONCEPTO	TOTAL
TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	28,375,613,087

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
EMPRÉSTITOS		
Endeudamiento Interno	0	
Endeudamiento Externo	0	
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS		0

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO 2018	33,650,946,708

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FINANCIAMIENTO PROPIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 2. De conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2018 asciende a la cantidad de $6,456,184,459 (Seis mil cuatrocientos cincuenta y seis millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), integrándose de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Financiamiento Propio		$6,456,184,459
Transferencias Federales Etiquetadas	$519,349,343	
Disponibilidades	$5,936,835,116	

CAPÍTULO TERCERO
DEL TOTAL DE RECURSOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 53 Quinquies de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la presente Ley de Ingresos, asciende a la cantidad de $40,107,131,167 (Cuarenta mil ciento siete millones ciento treinta y un mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS PROPIOS QUE PERCIBIRÁN
LOS SUJETOS DE LEY PARA EL MANEJO DE
LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos que percibirán los sujetos de la misma que se señalan en el presente artículo, distintos a las transferencias federales o estatales de acuerdo con la presente ley, serán los siguientes:

SUJETOS DE LEY	MONTO
Poder Judicial	23,000,000
Fiscalía General del Estado	17,262,160
Comisión Estatal de Aguas	2,229,837,861
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	0
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	0
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	326,000
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	7,484,805
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	2,000,000
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	91,552,671
Universidad Autónoma de Querétaro	340,703,419
Universidad Tecnológica de Querétaro	65,100,000

Universidad Tecnológica de San Juan del Río	24,204,080
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	12,183,101
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	18,231,000
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	14,223,162
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	360,000
Universidad Aeronáutica en Querétaro	41,900,000
Universidad Politécnica de Querétaro	35,500,000
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	16,362,884
Universidad Tecnológica de Corregidora	3,896,509
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	51,051,444
Instituto Queretano de las Mujeres	0
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	60,000,000
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	0
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	150,000
Casa Queretana de las Artesanías	4,522,931
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	216,538,937
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Aeroespacial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	0
Patronato de las Fiestas de Querétaro	500,000
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	4,810,775
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro	7,500,000
Instituto Queretano del Transporte	84,244,073
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social	0
Fideicomiso Promotor del Empleo	6,927,326
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro	0
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	25,242,050
Instituto de Formación Policial del Estado de Querétaro	9,453,172
Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez	0
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	0
Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro	20,647,000
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro	0
TOTAL DE SUJETOS DE LEY	3,435,715,360

ARTÍCULO 5. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adjunta a la presente el Anexo denominado Norma para Armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, el cual contiene el Clasificador por Rubros de Ingresos.

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexo de la presente iniciativa, se detalla la siguiente información:

Artículo 5, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas;

Fracción II Proyecciones de finanzas públicas;

Fracción III Riesgos relevantes para las finanzas públicas;

Fracción IV Resultados de las finanzas públicas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2018.

Artículo Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2018, así como los ajustes al Financiamiento Propio con que se iniciará el ejercicio fiscal 2018.

Artículo Tercero. La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Artículo Cuarto. Para el ejercicio fiscal 2018, no se contempla la contratación de financiamiento, por lo que en términos del artículo 61, fracción I inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina que el tope de financiamiento será cero.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Anexo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018, que da cumplimiento a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el CONAC

Clasificador por Rubros de Ingresos.

Nota: A la fecha de la aprobación de la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, el Consejo Nacional de Armonización Contable no ha emitido un nuevo acuerdo que modifique el Clasificador por Rubros de Ingresos, en el cual se reconozca al Financiamiento Propio, por lo que en el presente anexo no se incluye.

Norma para Armonizar la presentación de la información adicional al de la Ley de Ingresos.

Querétaro Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado
Total	33,650,946,708
Impuestos	2,636,779,470
Impuestos sobre los ingresos	19,721,820
Impuestos sobre el patrimonio	442,303,202
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	123,947,886
Impuestos al comercio exterior	0
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	2,023,675,085
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios	27,131,477
Otros Impuestos	0
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para el Seguro Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
Accesorios	0
Contribuciones de mejoras	0
Contribuciones de mejoras por obras públicas	0

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Derechos	1,331,575,082
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	29,095,923
Derechos a los hidrocarburos	0
Derechos por prestación de servicios	1,293,054,150
Otros Derechos	0
Accesorios	9,425,009
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Productos	548,821,762
Productos de tipo corriente	548,821,762
Productos de capital	0
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Aprovechamientos	757,946,855
Aprovechamientos de tipo corriente	757,946,855
Aprovechamientos de capital	0
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
Ingresos por ventas de bienes y servicios	210,452
Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	0
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0
Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	210,452
Participaciones y Aportaciones	24,566,004,920
Participaciones	13,301,021,634
Aportaciones	11,264,983,286
Convenios	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,809,608,167
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	3,809,608,167
Transferencias al Resto del Sector Público	0
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas sociales	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0
Ingresos derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento interno	0
Endeudamiento externo	0

Anexo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018, que da cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 5

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II Proyecciones de finanzas públicas.

Fracción III Riesgos relevantes para las finanzas públicas.

Fracción IV Resultados de las finanzas públicas.

Nota: A la fecha de la aprobación de la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, el Consejo Nacional de Armonización Contable no ha emitido un nuevo acuerdo que reconozca al Financiamiento Propio, por lo que en el presente anexo no se incluye.

Artículo 5, fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Para el ejercicio fiscal de 2018, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

Objetivos: Ejecutar una gestión pública eficaz, eficiente y transparente que permita financiar el desarrollo del Estado de Querétaro.

Estrategias: Estabilidad de las finanzas del Estado, fortalecimiento de una gestión transparente y que rinda cuentas y el fomento de la eficiencia Gubernamental.

Metas: Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en 17%, destacando el fortalecimiento en la recaudación del Impuesto Sobre Nóminas en 27.7% con respecto al periodo anterior, y refrendar los convenios de colaboración con la Federación, para la obtención de incentivos fiscales.

Artículo 5, fracción II. Proyecciones de finanzas públicas.

Estado de Querétaro

Proyección de Ingresos(CIFRAS NOMINALES)–LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	18,576,355,255	19,040,764,137	19,516,783,242	20,004,702,822	20,504,820,394	21,017,440,903
A. Impuestos	2,636,779,470	2,702,698,958	2,770,266,432	2,839,523,093	2,910,511,170	2,983,273,949
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,331,575,082	1,364,864,459	1,398,986,071	1,433,960,722	1,469,809,740	1,506,554,984
E. Productos	548,821,762	562,542,306	576,605,864	591,021,010	605,796,536	620,941,449
F. Aprovechamientos	757,946,855	776,895,526	796,317,915	816,225,862	836,631,509	857,547,297
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	210,452	215,713	221,106	226,634	232,300	238,107
H. Participaciones	11,755,471,784	12,049,358,579	12,350,592,543	12,659,357,357	12,975,841,291	13,300,237,323
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,545,549,850	1,584,188,596	1,623,793,311	1,664,388,144	1,705,997,848	1,748,647,794
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	15,074,591,453	15,451,456,239	15,837,742,645	16,233,686,211	16,639,528,367	17,055,516,576
A. Aportaciones	11,264,983,286	11,546,607,868	11,835,273,065	12,131,154,891	12,434,433,764	12,745,294,608
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,809,608,167	3,904,848,371	4,002,469,580	4,102,531,320	4,205,094,603	4,310,221,968
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	33,650,946,708	34,492,220,376	35,354,525,887	36,238,389,033	37,144,348,761	38,072,957,479
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Artículo 5, fracción III. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.

Las finanzas públicas del Estado mantienen una gran dependencia de los ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, de tal manera que una caída por dichos conceptos necesariamente afectarán los ingresos que requiere el Estado para financiar su desarrollo.

De igual forma, el enrarecimiento del entorno económico internacional, con la renegociación o posible terminación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y las turbulencias que genera, tales como, la volatilidad del tipo de cambio del dólar y el posible aumento de aranceles en la importación y exportación de productos en América del Norte, también compromete los ingresos del Estado.

Las Participaciones Federales dependen directamente de la recaudación federal participable, es decir, de los Impuestos y Derechos que la Federación percibe, por lo que los ingresos tributarios de la Federación tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, dependen de la actividad económica del país, y una caída en el Producto Interno Bruto afectaría directamente al Estado.

Las estimaciones de Transferencias por Convenios o Aportaciones Federales, se considera estarían sujetas a un ajuste derivado de no alcanzar las metas de crecimiento establecidas, o por presentarse ajustes al gasto de la Federación.

Las finanzas públicas del Estado se verían afectadas por los niveles de precio de venta del barril de petróleo, tipo de cambio y plataforma de producción.

A nivel estatal, una disminución en la actividad económica pudiera generar una caída en los niveles de empleo y por ello en la captación de recursos derivados del Impuesto Sobre Nóminas.

Como propuesta de acción para hacer frente a la materialización de los riesgos arriba mencionados, la Secretaría de Planeación y Finanzas, busca fortalecer la recaudación de ingresos propios que le permitan disminuir la dependencia de los recursos federales, altamente influenciados por variables ajenas al control estatal.

Artículo 5, fracción IV. Resultados de las finanzas públicas.
Estado de Querétaro
Resultados de Ingresos-LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2012 (c)	2013 (c)	2014 (c)	2015 (c)	2016 (c)	2017 [2] (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	11,465,169,835	12,340,838,840	13,409,471,823	14,736,056,522	16,968,944,075	18,591,636,080
A. Impuestos	1,995,650,181	2,170,263,113	2,303,236,558	2,401,917,875	2,733,002,904	2,857,171,563
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	9,164,401	1,647,066	255,957	38,052	0	0
D. Derechos	626,961,493	678,917,214	711,416,676	1,008,454,079	1,196,526,270	1,262,354,153
E. Productos	105,276,296	135,533,553	156,636,240	153,798,328	266,188,453	426,448,319
F. Aprovechamientos	943,385,564	964,148,061	622,081,044	710,323,432	772,184,375	881,611,284
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	368,203	20,894,356	448,902	72,850,454	321,018	212,096
H. Participaciones	7,784,363,697	8,369,435,477	9,615,396,446	10,388,674,302	11,695,385,324	12,832,833,350
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	305,335,731	331,005,315
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	11,642,250,155	13,584,593,624	14,643,904,562	16,052,928,432	17,104,330,819	14,420,944,002
A. Aportaciones	8,005,623,657	8,367,126,854	8,962,151,331	10,296,188,795	10,634,322,451	9,794,601,084
B. Convenios	0	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,636,626,498	5,217,466,770	5,681,753,231	5,756,739,637	6,470,008,368	4,626,342,918
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	23,107,419,990	25,925,432,464	28,053,376,385	30,788,984,954	34,073,274,894	33,012,580,082
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.						
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del tercer trimestre y estimados para el resto del ejercicio.						

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018. Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA

LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, el "Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018" presentada por el M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el M. en D. Juan Martín Granados Torres y el Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Gobierno y Secretario de Planeación y Finanzas respectivamente, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos es el instrumento financiero a través del cual el Gobierno del Estado expresa las prioridades de su gestión, para dar respuesta al encargo que recibió de la sociedad y a las necesidades de las familias queretanas.

En el presente Decreto se elaboró considerando las prioridades del desarrollo integral para el Estado de Querétaro y las estimaciones que los Poderes del Estado, organismos autónomos y entidades paraestatales realizaron a propósito de sus necesidades económicas para el ejercicio fiscal 2018, con soporte en los siguientes criterios técnicos y administrativos:

a) Enfoque de gestión para resultados, que articula los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y rendición de cuentas, con lo que se avanza hacia la conformación del Presupuesto Basado en Resultados; permite que la asignación presupuestal para cada ámbito del desarrollo esté garantizada y orientada a la atención de las necesidades sociales; y, en el mediano plazo, contribuirá a mejorar la calidad del gasto público.

b) Equilibrio presupuestal, el cual implica que todo gasto deberá estar respaldado por el ingreso los recursos que hacen posible su realización.

c) Racionalidad y austeridad, que conlleva la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias y entidades del sector público estatal, buscando incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad en la prestación de los bienes y servicios que se entregan.

d) Disciplina presupuestal, que representa la directriz del gasto que obliga a las dependencias y entidades del sector público estatal a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del presupuesto con pleno apego a la normatividad emitida.

e) Privilegio del gasto social, compromiso que propicia la prerrogativa de los programas dirigidos a la prestación de bienes y servicios que sirvan para consolidar el desarrollo humano sustentable, particularmente de los grupos de población más desfavorecidos socialmente, sobre los gastos administrativos. Con este mismo objetivo podrán reorientarse las economías e ingresos marginales que se obtengan.

2. Que de igual forma, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se exponen los motivos generales que permiten la formulación del presente Proyecto:

a) Condiciones económicas, financieras y hacendarias:

Durante el presente ejercicio, el Banco de México estima que, a nivel nacional, el crecimiento del Producto Interno Bruto sea de entre 2.0 y 2.5% y, en base al Cálculo del crecimiento real en las Estadísticas Oportunas de Finanzas y Deuda Pública (EOFP), que utiliza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde, considerando la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2016 comparado con el mes de octubre de 2017, arroja como resultado una inflación del 6.37%, factor que deberá contemplarse para los efectos del artículo 10 fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. A su vez, las expectativas económicas para 2018 que se prevén para el Estado estiman un crecimiento del PIB Estatal de 6%.

Como resultado de las medidas de austeridad asumidas por la Federación, la disponibilidad de recursos para financiar los programas y proyectos en el ejercicio de 2018, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, se verá afectada por la disminución de las Transferencias Federales en 12.8% con respecto al ejercicio anterior, mismas que representan 594.4 millones de pesos.

b) Situación de la deuda pública:

El saldo de la deuda del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al cierre del ejercicio 2016 ascendió a $1,049,295,003 (Un mil cuarenta y nueve millones, doscientos noventa y cinco mil tres pesos 00/100 M.N.), y al cierre del ejercicio 2017 se estima que la deuda se ubique en $701,067,581 (Setecientos un millones, sesenta y siete mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), proyectándose que al final del ejercicio 2018, sea de un monto de $526,068,031 (Quinientos veinte y seis millones sesenta y ocho mil treinta y un pesos 00/100 M.N.).

c) Ingresos y gastos reales:

Los ingresos registrados por el periodo comprendido entre el primero de octubre del 2016 al 30 de septiembre del 2017, ascendieron a $34,681,949,855 (Treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), mientras que el ejercicio presupuestal para dicho periodo correspondió a $31,327,999,600 (Treinta y un mil trescientos veintisiete millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

3. Que de acuerdo, a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el presente Decreto reconoce el Financiamiento Propio a ejercerse durante el ejercicio fiscal 2018.

4. Que en cumplimiento, a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se adjuntan al presente Proyecto, los Anexos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro apruebe con modificaciones la "Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo

de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos que resulten aplicables.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia; asimismo le corresponde determinar lo conducente a fin de homogeneizar, racionalizar y ejercer mejor control del gasto público estatal en las dependencias y entidades.

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Dependencias. Las unidades administrativas encargadas de la atención de los asuntos encomendados a los sujetos de la Ley, determinadas en las leyes orgánicas o disposiciones análogas respectivas.

II. Deuda pública. La señalada en la Ley relativa;

III. Entidades. Las entidades paraestatales que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas,

IV. Fideicomisos públicos. Los fideicomisos que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas;

V. Gasto administrativo. Las erogaciones que se realizan para la gestión administrativa y servicios de la deuda pública, así como otros servicios de apoyo relacionados con dicha gestión;

VI. Gasto público. La totalidad de las erogaciones aprobadas en el presente Presupuesto de Egresos, que permiten dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo;

VII. Gasto social. Las erogaciones orientadas a los servicios de salud, educación, procuración de justicia, asistencia social, concertación, seguridad, cultura, recreación, deporte, investigación y desarrollo económico. Asimismo, incluye la inversión en obras y acciones que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

VIII. Ingresos propios. Los ingresos que cada sujeto de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, estimó recibir en el ejercicio de que se trate, distinto de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en términos de la Ley de Ingresos respectiva;

IX. Municipios. Los señalados en la Constitución Política del Estado de Querétaro;

X. Obras y Acciones. Las erogaciones previstas en el artículo 2, fracción XX, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como aquellas erogaciones destinadas al fortalecimiento financiero y operativo de los sujetos de la referida Ley;

XI. Organismos autónomos. Los que con ese carácter contemple la Constitución Política del Estado de Querétaro;

XII. Órganos desconcentrados. Los órganos de la administración pública con autonomía técnica y de gestión, establecidos por el Gobernador del Estado y jerárquicamente subordinados a la dependencia que al efecto se señale;

XIII. Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

XIV. Poder Judicial. El Poder Judicial del Estado de Querétaro;

XV. Poder Legislativo. La Legislatura del Estado de Querétaro;

XVI. Recursos públicos. Los recursos contemplados en las Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios;

XVII. Transferencias federales. Las asignaciones de origen federal que por concepto de aportaciones, convenios, programas y fondos federales a los que tenga derecho y participe el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, son destinadas a complementar los gastos de operación y mantenimiento, así como para incrementar sus activos reales o para la adquisición de bienes de capital; y

XVIII. Secretaría. La Secretaría de Planeación y Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 3. El Titular del Poder Ejecutivo establecerá la política presupuestaria para definir los criterios específicos y de carácter general que permitan uniformar y alinear las tareas y recursos de las dependencias y entidades que lo integran, hacia el cumplimiento de las prioridades establecidas, para atender las necesidades de los distintos sectores de la población durante la gestión gubernamental.

Artículo 4. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y las instancias que se indican en el artículo 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, serán las encargadas de verificar la correcta aplicación del presente Decreto, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

Artículo 5. Los titulares de las dependencias, en términos del artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, como responsables del ejercicio del presupuesto asignado, vigilarán que el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2018, se ejerza, administre y registre con apego a lo establecido en la citada Ley, el presente Decreto y la normatividad aplicable.

Artículo 6. El monto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, es de $40,107,131,167 (Cuarenta mil ciento siete millones ciento treinta y un mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), el cual incluye el Financiamiento Propio a que hace referencia la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal de 2018, y se distribuye de la siguiente forma:

CONCEPTO	MONTO
PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO	40,107,131,167
Transferencias a Municipios	5,455,350,791
Transferencias al Poder Legislativo	305,373,359
Transferencias al Poder Judicial	816,303,207
Transferencias a Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos	1,246,328,705
Transferencias Federales al Sector Educativo	8,703,602,962
Transferencias Federales al Sector Salud	2,676,723,692
Transferencias Federales a otros Sectores	3,605,121
Transferencias a Paraestatales y Fideicomisos	5,192,738,644
Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares	4,104,364,097
Deuda Pública	230,589,330
Jubilaciones y pensiones	538,442,051
Obras y Acciones	10,833,709,208
El presente Presupuesto de las Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares del Poder Ejecutivo, se clasifica en los conceptos globales de Gasto Social y Gasto Administrativo, de la siguiente manera:	
Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares	
Gasto social	2,853,114,980
Gasto administrativo	1,251,249,117

Artículo 7. Las transferencias a los municipios corresponden a $5,455,350,791 (Cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones trescientos cincuenta mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), con base en los ingresos proyectados para el ejercicio 2018. La integración de dicha cantidad es la siguiente:

CONCEPTO	MONTO

DE PARTICIPACIONES FEDERALES	3,566,736,800
Fondo General de Participaciones	2,196,252,758
Fondo de Fomento Municipal	635,332,714
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	170,061,134
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	52,614,991
Fondo de Fiscalización y Recaudación	135,717,399
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	376,757,804
DE APORTACIONES FEDERALES	1,868,145,416
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	653,145,985
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,214,999,431
DE OTRAS TRANSFERENCIAS	15,000,000
Subsidio para Fortalecimiento de la Seguridad en Municipios (FORTASEG)	0
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	0
Fondo para Cultura (Ciudades Patrimonio)	15,000,000
DE IMPUESTOS	5,468,575
Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	5,468,575
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	5,455,350,791

Artículo 8. El monto del recurso asignado al Poder Legislativo, por la cantidad de $305,373,359 (Trescientos cinco millones trescientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
a) Gastos de Operación	293,915,422
b) Jubilaciones y Pensiones	11,457,937
TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO	305,373,359

Artículo 9. El monto del recurso asignado al Poder Judicial, por la cantidad de $816,303,207 (Ochocientos dieciséis millones trescientos tres mil doscientos siete pesos 00/100 M.N), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
a) Gasto de operación	698,610,084
b) Jubilaciones y pensiones	117,693,123
TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL	816,303,207

El Poder Judicial podrá disponer, de manera adicional a los recursos señalados en el presente artículo, hasta la cantidad de $50,000,000 (Cincuenta millones de pesos00/100 M.N.) para la adquisición de un inmueble para el desempeño de las funciones de ese Poder en el Municipio de San Juan del Río.

Artículo 10. El monto del recurso asignado a los Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos, por la cantidad de $1,246,328,705 (Un mil doscientos cuarenta y seis millones trescientos veintiocho mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	753,314,480
a) Gasto de Operación	750,779,428
b) Jubilaciones y Pensiones	2,535,052
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO	85,015,756
a) Gasto de operación	81,412,920
b) Jubilaciones y Pensiones	3,602,836
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	275,695,669
a) Gasto de Operación	63,756,436
b) Jubilaciones y Pensiones	2,383,938
c) Prerrogativas	77,802,181
d) Proceso electoral	131,753,114
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO	31,288,191
a) Gasto de Operación	29,133,722
b) Jubilaciones y Pensiones	2,154,469
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	17,967,205
a) Gasto de Operación	17,433,809
b) Jubilaciones y Pensiones	533,396
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	25,124,654
a) Gasto de Operación	25,124,654
b) Jubilaciones y Pensiones	0
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	38,388,681
a) Gasto de Operación	36,654,199
b) Jubilaciones y Pensiones	1,734,482
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	19,534,069
a) Gasto de Operación	16,456,395
b) Jubilaciones y Pensiones	3,077,674
TOTAL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS	1,246,328,705

Artículo 11. Las aportaciones y otras transferencias federales al sector educativo, ascienden a $8,703,602,962 (Ocho mil setecientos tres millones seiscientos dos mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), y se integran de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
EDUCACIÓN BÁSICA	6,861,730,864
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	6,861,730,864
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	485,331,867
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	317,108,237
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	78,615,396
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	47,027,588
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	34,854,017
Secretaría de Educación (Telebachillerato)	7,726,629
EDUCACIÓN SUPERIOR	1,356,540,231
Universidad Autónoma de Querétaro	1,356,540,231
TOTAL DE APORTACIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR EDUCATIVO	8,703,602,962

Artículo 12. Las aportaciones y otras transferencias federales al sector salud ascienden a $2,676,723,692 (Dos mil seiscientos setenta y seis millones setecientos veintitrés mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N), según la siguiente integración:

CONCEPTO	MONTO
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO	1,983,957,008
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1,795,656,665
Otros Programas	188,300,343
RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (Seguro Popular)	692,766,684
TOTAL DE APORTACIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES AL SECTOR SALUD	2,676,723,692

Artículo 13. Otras transferencias federales al sector gobierno, ascienden a $3,605,121 (Tres millones seiscientos cinco mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N), y se integran de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO
COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO	3,605,121
Administración del sistema federal penitenciario. Socorro de Ley	3,605,121
TOTAL DE OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES AL SECTOR GOBIERNO	3,605,121

Artículo 14. El recurso asignado a las entidades paraestatales y fideicomisos es de $5,192,738,644 (Cinco mil ciento noventa y dos millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y se distribuye como sigue:

CONCEPTO	MONTO
GUBERNATURA	259,666,076
Comisión Estatal de Aguas	250,000,000
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	9,666,076
OFICINA DE LA GUBERNATURA	32,570,066

Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	32,570,066
SECTOR GOBIERNO	661,019,070
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	209,663,195
Instituto Queretano del Transporte	18,000,000
Fideicomiso de Apoyo para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Querétaro	0
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro	410,036,066
Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro	23,319,809
SECTOR SEGURIDAD CIUDADANA	7,297,468
Instituto de Formación Policial del Estado de Querétaro	7,297,468
SECTOR EDUCATIVO	2,497,582,582
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	25,590,527
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	7,103,169
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	448,895,670
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	477,891,225
Universidad Autónoma de Querétaro	613,621,580
Universidad Tecnológica de Querétaro	155,685,292
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	78,054,985
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	40,018,596
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	88,417,109
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	19,100,877
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	122,442,408
Universidad Aeronáutica en Querétaro	64,440,174
Universidad Politécnica de Querétaro	29,913,349
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	14,663,277
Universidad Tecnológica de Corregidora	12,759,630
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	298,984,714
SECTOR SALUD	1,146,041,053
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	1,001,934,913
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	140,800,000
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	3,306,140
SECTOR DESARROLLO SUSTENTABLE	486,851,914
Casa Queretana de las Artesanías	5,450,340
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	0
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Aeroespacial Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	376,373
Fideicomiso Promotor del Empleo	0
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro	481,025,201
SECTOR CONTRALORÍA	1,161,236
Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez	1,161,236
SECTOR DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	21,095,475
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	21,095,475
SECTOR DESARROLLO SOCIAL	16,274,333
Instituto Queretano de las Mujeres	16,274,333
SECTOR OFICIALÍA MAYOR	5,674,982
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social	5,674,982
SECTOR TURISMO	51,419,430
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro	40,225,843
Patronato de las Fiestas de Querétaro	11,193,587
NO SECTORIZADO	6,084,959
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	6,084,959
DEL TOTAL ASIGNADO AL PODER EJECUTIVO, CORRESPONDE A ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS	5,192,738,644

Artículo 15. El recurso estatal asignado a las Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares asciende a $4,104,364,097 (Cuatro mil ciento cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.), y se distribuye como sigue:

CONCEPTO	MONTO
GUBERNATURA	6,694,605
OFICINA DE LA GUBERNATURA	183,111,697
Jefatura de la Gubernatura	34,538,673
Secretaría Particular	78,731,473
Comunicación Social	69,841,551
SECTOR GOBIERNO	547,240,279
Secretaría de Gobierno	430,263,929
Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal	4,413,340
Junta de Asistencia Privada	2,107,107
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro	7,540,152
Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro	4,829,079
Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro	2,843,222
Dirección Estatal de Archivos	13,929,540
Coordinación Estatal de Protección Civil	24,551,450
Comisión Interinstitucional para la Implementación y Evaluación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio del Estado de Querétaro	3,228,713
Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro	52,657,594
Sistema Estatal de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes	876,153
SECTOR SEGURIDAD CIUDADANA	617,748,751
Secretaría de Seguridad Ciudadana	614,095,690
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro	2,164,809
Centro Estatal de Prevención Social	1,488,252
SECTOR PLANEACIÓN Y FINANZAS	588,535,211
Secretaría de Planeación y Finanzas	584,993,421
Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	3,541,790
SECTOR CONTRALORÍA	99,799,618
Secretaría de la Contraloría	84,437,517
Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro	8,882,871
Unidad de Evaluación de Resultados	6,479,230
SECTOR DESARROLLO SUSTENTABLE	94,841,293
Secretaría de Desarrollo Sustentable	94,841,293
SECTOR DESARROLLO AGROPECUARIO	138,473,803
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	138,473,803
SECTOR DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	167,031,824
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	167,031,824
SECTOR EDUCATIVO	444,950,590
Secretaría de Educación	243,906,001
Escuela Normal del Estado de Querétaro (Andrés Balvanera)	154,621,370
Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín"	35,497,019
Escuela Normal Superior de Querétaro	4,142,734
Universidad Pedagógica Nacional	6,783,466
SECTOR JUVENTUD	17,383,688
Secretaría de la Juventud	17,383,688
SECTOR DESARROLLO SOCIAL	57,784,351
Secretaría de Desarrollo Social	57,784,351
SECTOR TRABAJO	82,566,489
Secretaría del Trabajo	82,566,489
SECTOR TURISMO	127,298,074
Secretaría de Turismo	127,298,074
SECTOR SALUD	150,254,812
Secretaría de Salud	139,684,240
Consejo Estatal contra las Adicciones	5,704,873
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro	4,865,699
SECTOR OFICIALÍA MAYOR	640,048,972
Oficialía Mayor	637,769,169
Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro	2,279,803
SECTOR CULTURA	140,600,040

Secretaría de Cultura	140,600,040
TOTAL ASIGNADO A DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL Y ÓRGANOS AUXILIARES	4,104,364,097

Artículo 16. El monto del presupuesto asignado al pago de servicio de la deuda pública del Estado de Querétaro es por $230,589,330 (Doscientos treinta millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), integrado de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Amortización a Capital	174,999,550
Intereses	55,589,780
TOTAL DE LA DEUDA PÚBLICA	230,589,330

Artículo 17. El monto del presupuesto asignado a Jubilaciones y Pensiones es de $538,442,051 (Quinientos treinta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), integrado de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Pensiones	137,265,806
Jubilaciones	401,176,245
TOTAL JUBILACIONES Y PENSIONES	538,442,051

Artículo 18. El monto del presupuesto asignado a Obras y Acciones es por $10,833,709,208 (Diez mil ochocientos treinta y tres millones setecientos nueve mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), integrado de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Servicios Personales	0
Materiales y Suministros	82,192,090
Servicios Generales	279,459,570
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,033,026,069
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,101,983,162
Inversión Pública	2,337,048,317
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0
Participaciones y Aportaciones	0
Deuda Pública	0
TOTAL DE OBRAS Y ACCIONES	10,833,709,208

De los recursos asignados a que refiere el presente artículo, la Universidad Autónoma de Querétaro, podrá disponer de hasta la cantidad de $ 48,000,000.00 (Cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a programas de obra, equipamiento y complemento de programas federales concursables.

Artículo 19. El recurso estatal asignado al sector salud es de $1,296,295,865 (Un mil doscientos noventa y seis millones doscientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), y se distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
Secretaría de Salud	139,684,240
Órganos desconcentrados	10,570,572
Entidades paraestatales	1,146,041,053
TOTAL SECTOR SALUD	1,296,295,865

Los recursos asignados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud (REPSS) corresponden a la Aportación Solidaria Estatal.

Artículo 20. El recurso estatal asignado al sector educativo es de $2,942,533,172 (Dos mil novecientos cuarenta y dos millones quinientos treinta y tres mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.), y se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO
Secretaría de Educación	243,906,001
Órganos desconcentrados	201,044,589
Entidades paraestatales	2,497,582,582
TOTAL SECTOR EDUCATIVO	2,942,533,172

Artículo 21. El recurso estatal asignado a programas en materia de equidad de género es por la cantidad de $162,094,694 (Ciento sesenta y dos millones noventa y cuatro mil seiscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.). Adicional a los recursos señalados, se ejercerán recursos federales previstos.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS Y OTROS RECURSOS

Artículo 22. Los Sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, podrán ejercer directamente los recursos que generen a que se refiere la fracción V del artículo 29 de dicha Ley en el monto señalado en el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018. Asimismo, ejercerán el Financiamiento Propio previsto en el citado ordenamiento legal y los recursos que directamente reciban por concepto de Transferencias Federales.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD

Artículo 23. Las dependencias, órganos desconcentrados, otras figuras jurídicas, entidades y fideicomisos públicos, propiciarán que la administración y ejecución del presupuesto asignado se realice en sujeción al principio de austeridad, en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Normatividad para la Administración del Presupuesto. La Secretaría, podrá determinar las modalidades específicas de aplicación del principio de austeridad.

Tratándose de recursos derivados de economías o ahorros en el ejercicio del presupuesto, se estará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ANEXOS DEL DECRETO

Artículo 24. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 fracciones VI a la X de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en anexos del presente proyecto de Decreto se detalla la siguiente información:

Fracción VI.	Reportes de saldos en cuentas bancarias al 30 de septiembre, especificando origen y destino.
Fracción VII.	Tabuladores con remuneraciones fijas o variables según lo establecido en el Título Tercero de la referida Ley.
Fracción VIII.	Resumen ejecutivo del presupuesto.
Fracción IX.	El endeudamiento neto.
Fracción X.	Los intereses de la deuda.

Artículo 25. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 64 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en anexos del presente proyecto de Decreto se detalla la siguiente información:

Artículo 61, Fracción II, inciso a)

1 Prioridades de gasto.

2 Programas y proyectos.

3 Distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales.

4 Analítico de plazas, desglosando remuneraciones.

5 Contrataciones de servicios por honorarios.

6 Previsiones para personal eventual.

7 Pensiones.

8 Gastos de operación, incluyendo comunicación social.

9 Gasto de inversión.

10 Gasto correspondiente a compromisos plurianuales.

11 Proyectos de asociaciones público privadas.

12 Proyectos de prestación de servicios.

Artículo 61, Fracción II, inciso b)

Listado de programas, con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Artículo 61, Fracción II, inciso c)

Aplicación de recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica.

Artículo 61, segundo párrafo

Resultados de la implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño.

Artículo 64, segundo párrafo

Evaluación del desempeño de los programas y políticas, más reciente.

Artículo 26. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I a V; 9; 10 fracciones I y II; 11 y 12, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexos del presente proyecto de Decreto se detalla la siguiente información:

Artículo 5. Contenido de proyecto de decreto:

Fracción I	Objetivos anuales, estrategias y metas.
Fracción II	Proyecciones de finanzas públicas.
Fracción III	Riesgos relevantes para las finanzas públicas.
Fracción IV	Resultados de las finanzas públicas.
Fracción V	Estudio actuarial de pensiones.

Artículo 9. Recursos destinados para la atención de desastres naturales.

Artículo 10 Servicios personales:

Fracción I	Límite para la asignación global de recursos para servicios personales.
Fracción II	Erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales.

Artículo 11. Previsiones de gasto derivadas de contratos de Asociación Público Privada.

Artículo 12. Recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 27. Se anexa al presente Información adicional de transparencia presupuestaria en el Anexo denominado Información Adicional en Materia Presupuestaria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto de Presupuesto de Egresos entrará en vigor el primero de enero del año 2018.

Artículo Segundo. Se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones a los montos del presente Decreto, derivados de la revisión salarial para el personal del Poder Ejecutivo del Estado, así como las adecuaciones que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones federales en materia de sueldos y retenciones para el mismo personal, de acuerdo con el Capítulo I del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, manteniendo en todo momento el equilibrio presupuestal a que se refiere la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Se autoriza a la Secretaría a realizar las adecuaciones necesarias a los montos del presente Decreto de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables y derivado de: I) los incrementos o reducciones de participaciones, aportaciones, otras transferencias y convenios federales y estatales, o de ingresos locales, Financiamiento Propio o ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018; II) los montos necesarios para cubrir las erogaciones por transferencias a fondos federales y a la Tesorería de la Federación en los casos procedentes; y III) lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

De igual manera, se autoriza a la Secretaría a realizar las adecuaciones necesarias a los montos del presente Decreto, con motivo de la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales que, para su implementación, requieran de recursos presupuestarios no contemplados en el mismo.

Como consecuencia de reformas jurídicas que tengan por objeto la creación, modificación, fusión o extinción de cualquier dependencia u organismo público descentralizado, se autoriza a la Secretaría para realizar las adecuaciones presupuestales que sean necesarias. Por cuanto hace a los recursos humanos y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, la autoridad competente llevará a cabo las acciones procedentes.

Artículo Cuarto. El presupuesto autorizado para obras y acciones podrá ser ejercido por las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como por los demás Sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo Quinto. El Programa de Apoyo a la Tenencia forma parte del rubro de Obras y Acciones que se autoriza en el presente Decreto.

Artículo Sexto. Sólo se podrán constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, con la autorización expresa del Gobernador del Estado. La Secretaría de Planeación y Finanzas, o quien designe el Gobernador del Estado, será el fideicomitente del Poder Ejecutivo del Estado.

Los subsidios deberán ser aprobados por el Gobernador del Estado o por los funcionarios públicos que éste designe.

Artículo Séptimo. Los recursos provenientes de las Disponibilidades a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018, se destinarán a los programas institucionales o prioritarios, que permitan alcanzar los objetivos institucionales previstos en el Plan Estatal de Desarrollo o al Fortalecimiento financiero u operativo de los Sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo Octavo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Noveno. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Anexo del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 que da cumplimiento a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
Artículo 40 fracciones VI a la X

ART 40 F VI SALDOS BANCARIOS AL 30 DE SEPTIEMBRE 2017

Origen	Destino	Saldo
RESERVA ACTUARIAL	Gasto corriente y operación	132,173,890
FONDO METROPOLITANO 2016	Gasto corriente y operación	20,012
PROGRAMA RAHI (SRIA DE GOBIERNO)	Gasto corriente y operación	2,622,784
UNIVERSIDAD NACIONAL AERONAUTICA EN QRO	Sector educativo media superior	18,353

SEGURO MEDICO SIGLO XXI 2016	Sector salud	20,090
PROG DE EMPRENDEDORES JUVENILES (INJUVE)	Gasto corriente y operación	1,835,330
CONV COORD SISTEMA NACIONAL DIF	Gasto corriente y operación	19,641
TLANESE	Gasto corriente y operación	60,673
COBAQ RECURSO FEDERAL	Sector educativo	11,360
RECURSOS FEDERALES UAQ 2016	Sector educativo superior	20,000
REINTEGRO RECURSOS FEDERALES	Obras y acciones	7,295,593
FONDO MINERO	Obras y acciones	14,157
2% SOBRE NOMINA SECTOR PRIVADO	Obras y acciones	700,681,095
2% SOBRE NOMINA SECTOR PUBLICO	Obras y acciones	248,139,223
GEQ OBRA PUBLICA	Obras y acciones	2,410,097
FONDO PARA LA PROTECCION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	Obras y acciones	9,901,575
FAFEF 2016	Obras y acciones	122,292
FISE 2009	Obras y acciones	412,509
FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2016-IV	Obras y acciones	7,523,881
FASP 2010 APORTACION ESTATAL	Obras y acciones	1,065,313
FASP 2010 APORTACION FEDERAL	Obras y acciones	632,426
FASP ESTATAL 2011	Obras y acciones	399,323
FASP 2011 APORTACION FEDERAL	Obras y acciones	2,286,860
FASP ESTATAL 2012	Obras y acciones	1,048,632
FASP 2013	Obras y acciones	12,383,587
PROG. FASP REC. ESTATAL 2013	Obras y acciones	2,169,126
FASP 2014	Obras y acciones	10,594,192
PROGRAMA FASP ESTATAL 2014	Obras y acciones	2,383,435
FASP ESTATAL 2015	Obras y acciones	2,260,455
FASP E 2016	Obras y acciones	9,674,077
FASP 2015	Obras y acciones	19,049,550
FASP 2016	Obras y acciones	50,229,046
INGRESOS	Gasto corriente y operación	2,574,846
INGRESOS	Gasto corriente y operación	326,234,008
INGRESOS	Gasto corriente y operación	439,550
INGRESOS	Gasto corriente y operación	14,481
INGRESOS	Gasto corriente y operación	4,795,347
INGRESOS	Gasto corriente y operación	4,631,227
INGRESOS	Gasto corriente y operación	1,392,836
INGRESOS	Gasto corriente y operación	11,759,081
INGRESOS	Gasto corriente y operación	2,877,848
INGRESOS	Gasto corriente y operación	173,511,302
INGRESOS	Gasto corriente y operación	6,849,359
INGRESOS	Gasto corriente y operación	15,853,572
INGRESOS	Gasto corriente y operación	5,313,665
INVERSION	Gasto corriente y operación	22,334,828
INVERSION	Gasto corriente y operación	355,876,281
INVERSION	Gasto corriente y operación	300
INVERSION	Gasto corriente y operación	33,299,784
INVERSION	Gasto corriente y operación	66,645,703
INVERSION	Gasto corriente y operación	109,766,269
INVERSION	Gasto corriente y operación	27,117,676
INVERSION	Gasto corriente y operación	288,864,743
INVERSION	Gasto corriente y operación	146,442,250
INVERSION	Gasto corriente y operación	42,469,012
INVERSION	Gasto corriente y operación	799,999,990
INVERSION	Gasto corriente y operación	372,456,163
INVERSION	Gasto corriente y operación	141,928
RECURSOS ANTAD	Gasto corriente y operación	5,106,205
GEQ OBRA PUBLICA SPEUA	Obras y acciones	20,000
PARTICIPACIONES FOMUN,IEPS,FISCALIZACION, RIF, SALDO A FAVOR	Gasto corriente y operación	75,293
PARTICIPACIONES R28	Gasto corriente y operación	52,406,182
PARTICIPACIONES FEDERALES	Gasto corriente y operación	565,370
PARTICIPACIONES NOMINA	Gasto corriente y operación	3,226,156
PARTICIPACIONES NOMINA	Gasto corriente y operación	1,026,968
PARTICIPACIONES JUBILADOS	Gasto corriente y operación	980,435
PARTICIPACIONES PAGO PROV.Y NOMINA	Gasto corriente y operación	5,075,308
PAGO A PROVEEDORES	Gasto corriente y operación	109,638,557
FEIEF FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENT FED 2016	Gasto corriente y operación	7,717,097
INVERSION	Gasto corriente y operación	50,455,485
PROGRAMA DE APOYO A VICTIMAS DEL DELITO	Gasto corriente y operación	60,220
INGRESOS (CONTRIBUCIONES QPAGOS)	Gasto corriente y operación	1,740,641
EDUCACION 2016	Obras y acciones sector educativo	2,384
EDUCACION 2017	Obras y acciones sector educativo	1,077
EDUCACION 2017 TELEBACHILLERATO	Obras y acciones sector educativo	645,870
CULTURA 2017	Obras y acciones sector educativo	189,246

EDUCACION 2017	Obras y acciones sector educativo	5,001
EDUCACION 2017	Obras y acciones sector educativo	5,001
EDUCACION 2017	Obras y acciones sector educativo	5,001
SEJUVE 2017	Obras y acciones sector educativo	49,564
SEJUVE 2017	Obras y acciones sector educativo	240,226
SEJUVE 2017	Obras y acciones sector educativo	100,123
SOCORRO DE LEY 2017	Gasto corriente y operación	860,410
PARTICIPACIONES Y APROVECHAMIENTOS 2016	Gasto corriente y operación	677,315,699
APOYO A BOMBEROS (REFRENDOS) 2017	Gasto corriente y operación	6,129,461
APORTACION MUNICIPAL PESO A PESO (SAN JOAQUIN) 2017	Obras y acciones	1,013,669
APORT MPAL TURISMO 2017 CORREGIDORA	Obras y acciones	3,602,888
APORT MPAL TURISMO 2017 AMEALCO	Obras y acciones	2,233,548
APOYO A BOMBEROS (LICENCIAS) 2017	Gasto corriente y operación	3,321,516
APORTACION MUNICIPAL PROII 2017	Obras y acciones	117,963
APORT MPAL TURISMO 2017 JALPAN	Obras y acciones	2,648,955
CULTURA 2017	Obras y acciones sector educativo	8,171,699
R11 ALTO RENDIMIENTO CONADE 2017	Obras y acciones sector educativo	1,350,912
CULTURA 2017	Obras y acciones	139,200
CULTURA 2017	Obras y acciones	558,500
CULTURA 2017	Obras y acciones	2,901,042
CULTURA 2017	Obras y acciones	81,717
PROII F 2017	Obras y acciones	785,568
R21 PRODERMAGICO 2017	Obras y acciones	19,251,185
R23 FORT FINANCIERO PARA INVERSION II 2016	Obras y acciones	30,284,250
R23 FORT FINANCIERO VI 2016	Obras y acciones	101,534,991
R23 FORT FINANCIERO V 2016	Obras y acciones	139,601,996
R23 FONDO DE FORT FINANCIERO I 2017	Obras y acciones	8,534,133
R23 PDR I 2017	Obras y acciones	1,056,046
R23 FOADIS 2017	Obras y acciones	1,546,972
R23 APOYO A MIGRANTES 2017	Obras y acciones	2,961,936
R23 FORTALECE 2017	Obras y acciones	1,069,359
R23 FORTALECIMIENTO FINANCIERO INVERSIÓN I 2017	Obras y acciones	43,553,585
R23 FORTALECIMIENTO FINANCIERO INVERSIÓN II 2017	Obras y acciones	11,930,269
R23 FORTALECE II 2017	Obras y acciones	454
R23 PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL II 2017	Obras y acciones	22,976
R23 PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL III 2017	Obras y acciones	76,779,852
R23 FORTALECIMIENTO FINANCIERO INVERSIÓN III 2017	Obras y acciones	206,567,752
R23 FONDO FORT INF ESTATAL Y MPAL III 2017	Obras y acciones	1,186,800
BRIGADAS RURALES INCENDIOS FOREST 2017	Obras y acciones	899
FASP E 2017	Obras y acciones	26,067,578
FISE 2015 REINTEGRO DE AUDITORIA	Obras y acciones	20,357
FAFEF 2015 REINTEGRO DE AUDITORIA	Obras y acciones	2,510,855
F P/ LA PROTECC AMB Y DES SUST 2017	Obras y acciones	3,914,915
PROG REGIST E IDENTIF POBLACION REG CIVIL FED 2017	Obras y acciones	1,000,557
PROG REGIST E IDENTIF POBLACION REG CIVIL EST 2017	Obras y acciones	428,459
CONALEP 2016	Obras y acciones	757
R47 MEJORAMIENTO PRODUC INDIGENA (FED) 2017 SEDEA	Obras y acciones	10,001,741
CONAFOR PRODUCC DE PLANTA 2016-2017	Obras y acciones	426,336
OBRA PUBLICA PARTICIPACIONES 2017	Gasto corriente y operación	186,478,137
R33 FONE GTOS OP 2017	Obras y acciones	19,927
R33 FONE GC 2017	Obras y acciones	19,927
FORTASEG 2017	Obras y acciones	19,652
SRIA DE LA CONTRALORIA REC FED 1 Y 2 AL MILLAR	Gasto corriente y operación	251,176
5 AL MILLAR	Gasto corriente y operación	784,334
FAIS E 2017	Obras y acciones	26,661,636
FAIS MUNICIPAL 2017	Obras y acciones	20,002
FORTAMUN 2017	Obras y acciones	20,002
R28 PARTICIPACIONES 2017	Gasto corriente y operación	1,921,609,726
SRIA DE LA CONTRALORIA	Gasto corriente y operación	13,696,411
FAM SOC 2017	Obras y acciones	30,963
FAM B 2017	Obras y acciones	20
FAM S 2017	Obras y acciones	12
FAM MS 2017	Obras y acciones	2,625
UAQ FED 2017	Obras y acciones sector educativo	19,904
EDUCACION 2017	Obras y acciones sector educativo	10,902,574
EDUCACION 2017	Obras y acciones sector educativo	19,976
EDUCACION 2017	Obras y acciones sector educativo	19,984

EDUCACION 2017	Obras y acciones sector educativo	19,984
EDUCACION 2017	Obras y acciones sector educativo	19,984
EDUCACION 2017	Obras y acciones sector educativo	19,984
EDUCACION 2017	Obras y acciones sector educativo	19,984
ICATEQ 2017	Obras y acciones sector educativo	19,928
CECYTEQ 2017	Obras y acciones sector educativo	19,920
COBAQ 2017	Obras y acciones sector educativo	19,928
ITQ 2017	Obras y acciones sector educativo	20,000
EDUCACION 2017	Obras y acciones sector educativo	5,000
FAFEF 2017	Obras y acciones	85,267,790
FASP F 2017	Obras y acciones	90,588,070
REINTEGROS FISE 2016	Obras y acciones	56,702
GEQ 2016 ISN	Gasto corriente y operación	1,218,128,245
	TOTAL	9,244,748,300

Fracción VII. Tabuladores con remuneraciones fijas o variables según lo establecido en el Título Tercero de la referida Ley.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta – Ordinaria – Sueldo – Mínimo De	Máximo Hasta	Otros – Mínimo De	Máximo Hasta	Extraordinaria – Mínimo De	Máximo Hasta
GOBERNADOR	1	$110,154.00	$110,154.00	$27,350.00	$28,717.50	$0.00	$10,000.00
SECRETARIO, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	18	$65,650.00	$105,340.00	$14,600.00	$27,262.20	$0.00	$10,000.00
SUBSECRETARIO, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	16	$60,470.00	$90,650.00	$13,106.00	$22,822.80	$0.00	$10,000.00
SECRETARIO TÉCNICO, SECRETARIO PARTICULAR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	33	$25,764.00	$80,650.00	$4,594.00	$19,799.00	$0.00	$10,000.00
DIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, PROCURADOR FISCAL, VOCAL EJECUTIVO, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	104	$41,550.00	$73,525.00	$8,022.00	$18,810.75	$0.00	$10,000.00
COORDINADOR, SUBDIRECTOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	96	$20,700.00	$60,650.00	$3,532.00	$13,815.90	$0.00	$10,000.00
PUESTO DE SEGURIDAD	1758	$8,841.00	$45,950.00	$1,596.20	$9,431.10	$0.00	$10,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, JEFE DE UNIDAD, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	264	$21,550.00	$45,540.00	$3,710.00	$9,319.80	$0.00	$10,000.00
ADMINISTRADOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	20	$14,223.00	$38,848.00	$2,118.96	$7,791.00	$0.00	$10,000.00
ESPECIALISTA, EVALUADOR, ASESOR JURÍDICO, LÍDER DE PROYECTOS, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	282	$8,136.00	$37,250.00	$1,022.00	$7,539.00	$0.00	$10,000.00
JEFE DE LOGÍSTICA, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO, JEFE DE ENLACE, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	43	$19,801.00	$36,523.00	$2,733.00	$3,479.50	$0.00	$10,000.00
JEFE DE ÁREA, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	223	$12,384.00	$35,743.00	$2,398.00	$7,050.75	$0.00	$10,000.00
DEFENSOR PENAL PÚBLICO	55	$19,801.00	$31,542.00	$2,733.00	$6,785.10	$0.00	$10,000.00
ANALISTA, GESTOR, PROMOTOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	517	$9,753.00	$26,721.00	$1,313.19	$4,468.35	$0.00	$10,000.00
SUPERVISOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	212	$10,704.00	$24,990.00	$1,474.68	$11,201.40	$0.00	$10,000.00
ASISTENTE, SECRETARIA, OPERADOR DE CALL CENTER, SECRETARIA EJECUTIVA, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	387	$6,395.00	$24,663.00	$357.00	$5,335.05	$0.00	$10,000.00
PERSONAL TÉCNICO, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	237	$4,004.00	$24,053.00	$0.00	$4,446.75	$0.00	$10,000.00
PRESIDENTE AUXILIAR JUNTA	10	$23,829.00	$23,829.00	$3,421.00	$4,645.20	$0.00	$10,000.00

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta – Ordinaria – Sueldo – Mínimo De	Máximo Hasta	Otros – Mínimo De	Máximo Hasta	Extraordinaria – Mínimo De	Máximo Hasta
PROCURADOR AUXILIAR, SECRETARIO AUXILIAR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	13	$22,396.00	$22,630.00	$3,180.00	$4,379.55	$0.00	$10,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CHOFER, MENSAJERO, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	928	$5,720.00	$21,863.00	$889.00	$4,089.75	$0.00	$10,000.00
INSPECTOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	25	$11,665.00	$19,801.00	$2,096.00	$4,687.10	$0.00	$10,000.00
INSTRUCTOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	40	$3,570.00	$16,417.00	$0.00	$2,952.26	$0.00	$10,000.00
ACTUARIO	10	$13,629.00	$13,629.00	$1,951.00	$2,418.15	$0.00	$10,000.00
INVITADOR, NOTIFICADOR, VERIFICADOR, DIGITALIZADOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	136	$5,533.00	$13,605.00	$311.00	$2,559.80	$0.00	$10,000.00
VIGILANTE, JARDINERO, INTENDENTE, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	333	$3,934.00	$10,874.00	$0.00	$1,782.90	$0.00	$10,000.00
ATRILISTA A	30	$10,046.00	$10,046.00	$1,540.00	$3,077.87	$0.00	$10,000.00
Total general	**5791**						

NOTAS:
No considera lo relativo a prestaciones tales como: Aguinaldo, quinquenio, despensa, estímulos por año de servicio, etc.
Se incluye personal con jornada reducida.
No considera jubilados y pensionados

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	**$405,248,468.87**
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	**$38,394,444.00**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual – Ordinaria – Sueldo – Mínimo De	Máximo Hasta	Otros – Mínimo De	Máximo Hasta	Extraordinaria – Mínimo De	Máximo Hasta
Diputados	25	$75,310	$75,310	$17,261	$17,261	$0	$0.00
Director, Coord. Com. Soc. y Tit. Unid. Atención Ciud.)	6	$53,757	$53,757	$11,851	$11,851	$0	$26,879
Contralor Interno	1	$53,757	$53,757	$11,851	$11,851	$0	$26,878
Jefe A	10	$39,464	$45,730	$9,237	$11,573	$0	$22,865
Coordinador	4	$29,680	$45,730	$6,814	$11,587	$0	$22,865
Jefe B	10	$33,968	$37,006	$6,615	$7,864	$0	$18,503
Supervisor A	2	$30,526	$33,180	$7,608	$8,815	$0	$16,590
Diseñador Grafico	1	$33,071	$33,071	$7,586	$7,586	$0	$16,535
Investigador A	2	$29,237	$31,892	$5,966	$8,238	$0	$15,946
Asesor A	2	$28,413	$31,892	$5,598	$6,877	$0	$15,946
Asistente A	2	$26,715	$30,382	$5,354	$9,678	$0	$15,191
Analista A	14	$22,094	$30,074	$4,699	$8,665	$0	$15,037
Auxiliar A	1	$29,237	$29,237	$5,966	$5,966	$0	$14,619
Supervisor B	4	$23,341	$27,535	$7,613	$8,827	$0	$13,767
Investigador B	4	$23,612	$25,959	$4,849	$6,867	$0	$12,980
Auxiliar B	5	$20,742	$25,825	$4,611	$6,688	$0	$12,912
Asistente B	7	$17,269	$24,069	$4,344	$8,341	$0	$12,034
Asesor B	2	$18,223	$23,597	$3,232	$4,215	$0	$11,799
Secretaria Técnica	1	$23,597	$23,597	$4,215	$4,215	$0	$11,799
Titular de la Unidad de Informacion	1	$23,597	$23,597	$4,215	$4,215	$0	$11,799
Analista B	26	$17,100	$21,407	$3,608	$4,487	$0	$10,704
Secretaria A	24	$14,674	$17,600	$3,296	$17,851	$0	$8,800
Mensajero A	1	$17,359	$17,359	$4,553	$4,553	$0	$8,680
Asistente C	3	$11,444	$16,800	$6,338	$7,151	$0	$8,400
Chofer	1	$16,764	$16,764	$5,219	$5,219	$0	$8,382
Analista C	36	$9,028	$16,422	$2,389	$3,510	$0	$8,211
Auxiliar C	3	$13,238	$14,502	$3,899	$4,737	$0	$7,251
Telefonista	1	$14,502	$14,502	$5,247	$5,247	$0	$7,251
Fotocopiador	1	$13,809	$13,809	$4,621	$4,621	$0	$6,904

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
Mensajero B	1	$11,478	$11,478	$2,358	$2,358	$0	$5,739
Almacenista	2	$7,621	$11,444	$1,517	$2,340	$0	$5,722
Auxiliar D	2	$9,100	$11,444	$1,852	$2,340	$0	$5,722
Encargado de Acceso	7	$10,337	$10,775	$2,779	$3,441	$0	$5,387
Intendente	7	$9,955	$9,955	$2,644	$4,421	$0	$4,978
Analista D	11	$5,756	$8,865	$1,178	$1,791	$0	$4,432
Total general	**230**						

Nota: Lo anterior no considera lo relativo a las prestaciones tales como: premio de puntualidad, horas extras, prima sabatina y dominical, apoyos adicionales, prima vacacional, canasta especial, etc. En el caso de las remuneraciones de los diputados incluye lo referente a trabajos legislativos, previsión social y fondo de ahorro.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
DISEÑADOR GRAFICO	1	$15,816.00	$15,816.00	$1,874.00	$1,874.00	$1,129.00	$1,129.00
EJECUTIVA DE CONSIGNACIONES	6	$14,657.00	$14,657.00	$750.00	$4,773.00	$1,898.00	$4,373.00
PSICOLOGO	10	$13,794.00	$17,844.00	$750.00	$2,682.00	$916.00	$18,369.00
CAPTURISTA ESPECIALIZADO	2	$13,158.00	$13,158.00	$2,706.00	$4,792.00	$1,007.00	$1,007.00
OFICIAL	14	$11,306.00	$12,405.00	$750.00	$4,806.00	$1,090.00	$1,090.00
CAJERO	3	$11,939.00	$17,730.00	$750.00	$1,888.00	$2,669.00	$2,669.00
CHOFER	6	$11,533.00	$11,533.00	$1,322.00	$4,007.00	$1,815.00	$9,375.00
ACORDISTA	170	$5,360.00	$12,405.00	$750.00	$4,869.00	$377.00	$2,380.00
TECNICO	11	$11,052.00	$15,410.00	$750.00	$4,015.00	$1,058.00	$6,367.00
SECRETARIA	199	$4,634.00	$25,285.00	$4,033.00	$4,804.00	$1,059.00	$2,795.00
TRABAJADORA SOCIAL	2	$10,723.00	$10,723.00	$750.00	$750.00		
SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO MENOR	22	$9,469.00	$18,657.00	$750.00	$3,941.00	$584.00	$584.00
OPERADOR DE CONMUTADOR	1	$9,242.00	$9,242.00	$2,747.00	$2,747.00	$748.00	$749.00
MENSAJERO	4	$9,167.00	$9,167.00	$750.00	$2,748.00	$344.00	$344.00
INTENDENTE	45	$7,265.00	$7,265.00	$750.00	$4,116.00	$726.00	$4,329.00
VIGILANTE	31	$7,004.00	$12,630.00	$750.00	$4,090.00	$610.00	$4,936.00
ARCHIVISTA	52	$5,360.00	$10,868.00	$750.00	$4,878.00	$768.00	$2,400.00
Total general	**1305**						

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$58,229,498.00
Obligaciones de carácter fiscal	$104,337,815.00

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
MAGISTRADO	13	$110,154.00	$148,695.00	$750.00	$7,750.00		
CONSEJERO	4	$76,465.00	$76,465.00	$750.00	$3,862.00		
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA	55	$76,465.00	$76,465.00	$1,296.00	$4,639.00		
OFICIAL MAYOR	1	$70,727.00	$70,727.00	$750.00	$750.00		
SECRETARIO DE ACUERDOS	60	$31,392.00	$56,672.00	$1,299.00	$4,655.00	$2,515.00	$7,150.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	27	$16,307.00	$48,272.00	$5,607.00	$4,755.00	$889.00	$3,291.00
SECRETARIO DE PRESIDENCIA	2	$43,866.00	$43,866.00	$1,300.00	$3,949.00	$2,961.00	$2,961.00
COORDINADOR	17	$16,731.00	$42,856.00	$750.00	$3,949.00	$1,109.00	$4,821.00
JUEZ MENOR	22	$20,091.00	$41,910.00	$1,300.00	$4,695.00		
DIRECTOR	13	$27,776.00	$59,538.00	$750.00	$4,651.00	$827.00	$2,827.00
SECRETARIO PROYECTISTA	155	$9,469.00	$38,486.00	$750.00	$4,694.00	$919.00	$3,752.00
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	4	$34,591.00	$34,591.00	$2,650.00	$4,676.00	$957.00	$2,567.00
MEDIADOR	4	$27,260.00	$27,260.00	$1,304.00	$3,908.00	$945.00	$1,891.00
VISITADOR ADJUNTO	2	$27,222.00	$27,222.00	$3,908.00	$3,908.00		
PROGRAMADOR	9	$26,833.00	$29,927.00	$750.00	$3,909.00	$1,788.00	$1,999.00
SECRETARIO DEL I.E.J.	1	$25,285.00	$27,591.00	$2,662.00	$2,662.00	$2,769.00	$2,769.00
ACTUARIO	90	$4,653.00	$22,232.00	$750.00	$5,750.00	$1,808.00	$3,176.00
SUPERVISOR	8	$9,167.00	$22,211.00	$4,715.00	$4,715.00	$2,137.00	$2,137.00
ENCARGADO	2	$16,255.00	$22,180.00	$750.00	$1,872.00		
ANALISTA	2	$20,091.00	$28,127.00	$1,309.00	$3,914.00	$1,883.00	$2,002.00
AUDITOR	4	$19,382.00	$19,382.00	$750.00	$1,866.00	$683.00	$1,367.00
AUXILIAR	213	$7,600.00	$27,591.00	$750.00	$5,750.00		
ASISTENTE JURIDICO	2	$13,954.00	$19,095.00	$1,310.00	$1,310.00	$1,310.00	$1,310.00
ORIENTADOR JURIDICO	8	$18,990.00	$23,350.00	$1,860.00	$3,939.00	$847.00	$1,767.00
NOTIFICADOR	8	$15,947.00	$16,147.00	$750.00	$4,757.00	$1,063.00	$1,343.00

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
Magistrado Propietario	3	$102,960.00	$140,506.00	$800.00	$800.00		
Magistrado Supernumerario	2	$59,090.00	$59,090.00	$800.00	$800.00		
Oficial Mayor	1	$42,000.00	$42,000.00	$800.00	$800.00		
Secretario General de Acuerdos	1	$59,090.00	$59,090.00	$800.00	$800.00		
Secretario de Acuerdos y Proyectista	9	$39,721.00	$39,721.00	$800.00	$800.00		
Coordinador de Comunicación Social	1	$26,250.00	$26,250.00	$800.00	$800.00		
Contralor Interno	1	$26,250.00	$26,250.00	$800.00	$800.00		
Coordinador de Jurisprudencia y Capacitación	1	$17,688.00	$17,688.00	$800.00	$800.00		
Coordinador de Tecnologías de la Información	1	$17,688.00	$17,688.00	$800.00	$800.00		
Jefe de Recursos Humanos y Servicios Financieros	1	$19,751.00	$19,751.00	$800.00	$800.00		
Actuario	1	$19,751.00	$19,751.00	$800.00	$800.00		
Secretaria	4	$13,359.00	$13,359.00	$800.00	$800.00		
Auxiliares de Ponencia	6	$14,264.00	$14,264.00	$800.00	$800.00		
Auxiliar de Secretaría General de Acuerdos	1	$14,264.00	$14,264.00	$800.00	$800.00		
Oficial de Partes	3	$13,359.00	$13,359.00	$800.00	$800.00		
Intendentes	3	$6,776.00	$6,776.00	$800.00	$800.00		
Total general	**39**						

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
Consejero Presidente	1	102,960.00	107,795.00	$960.00	$960.00		
Consejero Electoral	6	98,421.00	98,421.00	$1,520.00	$2,641.00		
Secretario Ejecutivo	1	92,128.00	92,128.00	$960.00	$960.00		
Contraloría General	1	73,054.00	73,054.00	$960.00	$960.00		
Director Ejecutivo	3	73,054.00	73,054.00	$1,520.00	$1,520.00		
Coordinador	4	55,587.00	64,372.00	$1,520.00	$2,081.00		
Titular de la Unidad de Acceso a la Inf. Pública	1	55,587.00	55,587.00	$960.00	$1,520.00		
Secretario Técnico	1	46,347.00	46,347.00	$960.00	$960.00		
Técnico Electoral	24	21,172.00	35,591.00	$1,520.00	$3,201.00		
Encargado de Recursos Humanos y Financieros	1	35,591.00	35,591.00	$960.00	$960.00		
Encargado de Servicios Generales	1	32,646.00	32,646.00	$3,201.00	$3,201.00		
Auxiliar	15	10,270.00	26,600.00	$960.00	$960.00		
Coordinador de Organización Electoral	1	25,382.00	25,382.00	$960.00	$960.00		
Coordinador de Educación Cívica	1	25,382.00	25,382.00	$960.00	$960.00		
Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	1	21,172.00	21,172.00	$960.00	$960.00		
Coordinador de Participación Ciudadana	1	21,172.00	21,172.00	$960.00	$960.00		
Chofer	1	10,270.00	10,270.00	$960.00	$960.00		
Promotora Cívica Democrática	2	10,270.00	10,270.00	$960.00	$960.00		
Total general	**66**						

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
Y400.MAGISTRADO PRESIDENTE	1	$97,083.76	$97,083.76	$23,700.00	$23,700.00	$0.00	$8,000.00
Y400.MAGISTRADA PROPIETARIA	2	$97,083.76	$97,083.76	$23,700.00	$23,700.00	$0.00	$8,000.00
Y400.OFICIAL MAYOR	1	$43,807.00	$43,807.00	$8,450.00	$8,450.00	$0.00	$8,000.00
Y400.JUEZ	3	$38,941.28	$38,941.28	$7,650.00	$7,650.00	$0.00	$8,000.00
Y400.SECRETARIA DE ACUERDOS SALA	3	$33,298.00	$38,600.00	$6,750.00	$7,300.00	$0.00	$8,000.00
Y400.TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	1	$30,000.00	$30,000.00	$5,000.00	$5,000.00	$0.00	$8,000.00
Y400.SECRETARIO DE ACUERDOS	3	$27,465.02	$29,577.00	$4,230.00	$6,890.00	$0.00	$8,000.00
Y400.COORDINADOR DE DEFENSORÍA DE OFICIO	1	$25,741.84	$25,741.84	$4,100.00	$4,100.00	$0.00	$8,000.00
Y400.ANALISTA DE COMUNICACIÓN DIGITAL E INFORMÁTICA	1	$24,478.00	$24,478.00	$3,800.00	$3,800.00	$0.00	$8,000.00
Y400.DEFENSOR DE OFICIO	3	$20,650.00	$22,454.08	$3,300.00	$5,150.00	$0.00	$8,000.00
Y400.SECRETARIO PROYECTISTA	10	$21,809.30	$21,809.30	$3,230.00	$3,230.00	$0.00	$8,000.00
Y400.SECRETARIA B	4	$17,650.00	$17,650.00	$3,200.00	$3,200.00	$0.00	$8,000.00
Y400.AUXILIAR ADMINSITRATIVO	1	$16,955.80	$16,955.80	$2,350.00	$2,350.00	$0.00	$8,000.00
Y400.ACTUARIO	5	$15,870.00	$16,326.60	$2,400.00	$2,700.00	$0.00	$8,000.00
Y400.OFICIAL JUDICIAL	11	$12,970.00	$14,533.00	$2,500.00	$2,790.00	$0.00	$8,000.00
Y400.SECRETARIA EJECUTIVA A	1	$14,471.58	$14,471.58	$2,250.00	$2,250.00	$0.00	$8,000.00
Y400.NOTIFICADOR	1	$14,146.10	$14,146.10	$2,120.00	$2,120.00	$0.00	$8,000.00
Y400.OFICIAL DE PARTES	1	$12,470.00	$12,470.00	$1,850.00	$3,350.00	$0.00	$8,000.00
Y400.INTENDENTE	2	$6,750.00	$6,750.00	$670.00	$1,320.00	$0.00	$8,000.00
Total general	**55**						

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$2,592,736.16
Obligaciones de carácter fiscal	$4,686,838.21

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldos		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
Administrador/a PREP	1	$37,900.00	$37,900.00	$960.00	$960.00		
Encargado/a de Infraestructura	1	$30,600.00	$30,600.00	$960.00	$960.00		
Titular de Secretaría Técnica	27	$24,061.21	$24,061.21	$960.00	$960.00		
Auxiliar	101	$10,578.00	$27,398.10	$960.00	$960.00		
Capturista	80	$6,500.00	$6,500.00	$960.00	$960.00		
Intendente	27	$6,156.43	$6,156.43	$960.00	$960.00		
Supervisor/a PREP	48	$4,000.00	$6,500.00	$960.00	$960.00		
Digitalizador/a	36	$4,000.00	$4,000.00	$960.00	$960.00		
Total general	**321**						

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	4,909,557.31
Obligaciones de carácter fiscal	-

Nota: Tabulador del personal con plaza eventual para Proceso Electoral 2018

TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
MAGISTRADO PRESIDENTE	1	$82,081.00	$82,081.00	$23,195.16	$27,841.00	$0.00	$10,000.00
PRESIDENTE AUXILIAR DE SALA	4	$28,951.00	$41,470.00	$5,056.68	$14,643.68	$0.00	$10,000.00
SECRETARIA DE ACUERDOS	1	$25,056.00	$27,452.00	$4,469.00	$9,115.00	$0.00	$10,000.00
ORGANO INTERNO DE CONTROL	1	$20,000.00	$20,000.00	$3,484.00	$8,130.00	$0.00	$10,000.00
PROYECTISTA	4	$16,312.10	$23,258.00	$3,176.18	$9,373.00	$0.00	$10,000.00
APOYO ADMINISTRATIVO	1	$16,000.00	$16,000.00	$3,037.27	$7,683.27	$0.00	$10,000.00
CONCILIADOR	2	$13,220.00	$13,220.00	$2,661.00	$7,307.00	$0.00	$10,000.00
ACTUARIO	3	$12,154.00	$12,154.00	$2,496.90	$7,142.90	$0.00	$10,000.00
SECRETARIA	5	$10,745.00	$13,654.00	$2,157.00	$7,569.00	$0.00	$10,000.00
OFICIALIA DE PARTES	1	$10,565.00	$10,565.00	$1,821.00	$6,467.00	$0.00	$10,000.00
SERVICIOS GENERALES	1	$7,557.80	$7,557.80	$1,578.00	$6,224.00	$0.00	$10,000.00
Total general	**24**						

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	11,500.00	20,340.00	2,160.00	11,690.00		93,900.00
AUXILIAR GENERAL	6	9,250.00	15,920.00	1,680.00	10,420.00		55,000.00
ANALISTA PROGRAMADOR	9	12,200.00	34,850.00	2,310.00	14,340.00		29,600.00
AUDITOR SUPERIOR	1	104,280.00	107,770.00	26,620.00	34,800.00		
AUDITOR	47	12,200.00	34,850.00	2,300.00	15,190.00		29,600.00
COORDINADOR DE ÁREA	4	39,500.00	48,390.00	8,530.00	17,950.00		49,000.00
COORDINADOR GENERAL JURIDICO	1	54,600.00	66,590.00	12,330.00	24,070.00		
DIRECTOR DE ÁREA	7	54,600.00	56,450.00	12,330.00	20,260.00		113,000.00
ENCARGADO DE AUDITORÍA FINANCIERA	11	31,900.00	39,980.00	6,430.00	16,090.00		72,000.00
TITULAR UNIDAD DE ACCESO A INFORMACION	1	26,050.00	26,930.00	4,850.00	12,000.00		
ENCARGADO DE OFICIALÍA DE PARTES	1	30,980.00	32,030.00	4,890.00	13,700.00		
SECRETARIA EJECUTIVA	1	24,860.00	25,710.00	4,640.00	12,030.00		
VIGILANTE	3	10,420.00	10,780.00	4,550.00	11,600.00		47,000.00
Total general	**100**						

NOTAS:

1. En la columna de percepciones extraordinarias se incluyen pagos de estímulos por años de servicios, unicamente en las plazas en las que se daría cumplimiento al requisito, así como estimación de tiempo extraordinario para las plazas de Auxiliar General y Vigilante. El resto de los conceptos extraordinarios no se incluyen, debido a que estos se determinan especificamente por empleado en el momento en que se den los supuestos que establecen los convenios laborales.

2. En las plazas con nivel de Director de Área, se incluye al Titular del Organo Interno de Control.

3. Todas las cantidades indicadas en el presente tabulador no contienen % de incremento, por lo que se incrementarán de acuerdo a los % acordados para el 2018

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	6,900,000.00
Obligaciones de carácter fiscal	13,960,000.00

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA	1	$20,000.00	$20,000.00	$82,243.00	$82,243.00		
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	1	$10,000.00	$10,000.00	$49,140.00	$49,140.00		
VISITADOR GENERAL	1	$10,000.00	$10,000.00	$44,329.00	$44,329.00		
SECRETARIA EJECUTIVA	1	$10,000.00	$10,000.00	$43,426.00	$43,426.00		
DIRECTOR DE ÁREA	1	$10,000.00	$10,000.00	$43,426.00	$43,426.00		
VISITADOR ADJUNTO	0	$10,000.00	$10,000.00	$31,979.00	$31,979.00		
COORDINADOR DE ÁREA	2	$10,000.00	$10,000.00	$31,283.00	$31,283.00		
INVESTIGADOR EN DERECHOS HUMANOS	0	$10,000.00	$10,000.00	$31,283.00	$31,283.00		
JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	6	$5,000.00	$5,000.00	$26,355.00	$26,355.00		
VISITADOR ADJUNTO AUXILIAR "A"	1	$5,000.00	$5,000.00	$26,355.00	$26,355.00		
VISITADOR ADJUNTO AUXILIAR "B"	11	$5,000.00	$5,000.00	$21,126.00	$21,126.00		
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	5	$5,000.00	$5,000.00	$19,818.00	$19,818.00		
PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS	1	$5,000.00	$5,000.00	$19,818.00	$19,818.00		
JEFE DE DEPARTAMENTO "B"	7	$5,000.00	$5,000.00	$14,621.00	$14,621.00		
JEFE DE OFICINA	2	$5,000.00	$5,000.00	$12,077.00	$12,077.00		
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "A"	4	$5,000.00	$5,000.00	$9,534.00	$9,534.00		
ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	4	$5,000.00	$5,000.00	$9,534.00	$9,534.00		
ASISTENTE DE VG "A"	8	$5,000.00	$5,000.00	$9,534.00	$9,534.00		
ANALISTA ADMINISTRATIVO "A"	3	$5,000.00	$5,000.00	$6,355.00	$6,355.00		
AUXILIAR DE VG "A"	0	$5,000.00	$5,000.00	$6,355.00	$6,355.00		
ANALISTA ADMINISTRATIVO "B"	4	$5,000.00	$5,000.00	$4,483.00	$4,483.00		
AUXILIAR DE VG "B"	1	$5,000.00	$5,000.00	$4,483.00	$4,483.00		
AUXILIAR DE SECRETARIA EJECUTIVA "B"	0	$5,000.00	$5,000.00	$4,483.00	$4,483.00		

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
APOYO ADMINISTRATIVO	2	$5,000.00	$5,000.00	$648.00	$648.00		
Total general	**66**						

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	
Aportaciones sociales al ISSSTE (anual)	$906,538.05
Obligaciones de carácter fiscal	
Impuesto sobre nómina (anual)	$373,855.79
Impuesto sobre la renta (anual)	$3,382,402.23

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
FISCAL GENERAL	1	$104,340.00	$104,340.00	$26,426.00	$26,426.00		
FISCAL ANTICORRUPCION	1	$97,083.00	$97,083.00	$25,821.00	$25,821.00		
VICE FISCAL	3	$83,410.00	$87,714.00	$21,345.00	$23,125.00		
COMISARIO JEFE	1	$78,592.00	$78,592.00	$21,469.00	$21,469.00		
DIRECTOR	9	$48,408.00	$69,100.00	$13,108.00	$19,098.00		
JEFE DE UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADO EN NARCOMENUDEO	1	$58,068.00	$58,068.00	$14,647.00	$14,647.00		
CONTRALOR	1	$49,308.00	$49,308.00	$11,443.00	$11,443.00		
SECRETARIO PARTICULAR	1	$49,308.00	$49,308.00	$12,047.00	$12,047.00		
COMISARIO	1	$46,784.00	$46,784.00	$9,950.00	$9,950.00		
JEFE DE UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADO EN SECUESTRO	1	$46,735.00	$46,735.00	$10,771.00	$10,771.00		
FISCAL DECISOR	10	$32,508.00	$45,353.00	$6,901.00	$12,555.00		
JEFE DE UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADO	6	$43,148.00	$45,353.00	$10,444.00	$11,020.00		
JEFE DE UNIDAD FISCAL DE ACUSACION ESPECIALIZADO	1	$45,353.00	$45,353.00	$11,020.00	$11,020.00		
SUBDIRECTOR	6	$30,115.00	$45,353.00	$8,483.00	$12,555.00		
SECRETARIO TECNICO	2	$27,780.00	$44,357.00	$9,316.00	$9,316.00		
FISCAL DE ACUSACION ESPECIALIZADO EN NARCOMENUDEO	5	$36,341.00	$44,245.00	$7,708.00	$10,124.00		
JEFE DE UNIDAD ESPECIALIZADA EN HOMICIDIOS	1	$43,148.00	$43,148.00	$6,526.00	$6,526.00		
COORDINADOR TECNICO-PLANEACION	2	$41,216.00	$41,216.00	$9,143.00	$9,143.00		
JEFE DE UNIDAD FISCAL DE ACUSACION	1	$41,181.00	$41,181.00	$9,328.00	$9,328.00		
FISCAL ESPECIALIZADO	137	$30,245.00	$38,699.00	$4,213.00	$10,081.00		
JEFE DE UNIDAD DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE MANDATOS	1	$37,799.00	$37,799.00	$9,998.00	$9,998.00		
FISCAL JURIDICO	1	$36,849.00	$36,849.00	$7,296.00	$7,296.00		
JEFE DE UNIDAD	3	$36,849.00	$36,849.00	$7,726.00	$10,344.00		

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
FISCAL DE ACUSACION ESPECIALIZADO	10	$35,445.00	$36,341.00	$7,404.00	$8,455.00		
INSPECTOR GENERAL	5	$27,637.00	$34,047.00	$7,880.00	$8,060.00		
FISCAL DE INVESTIGACION	1	$33,250.00	$33,250.00	$6,304.00	$6,304.00		
JEFE DE DEPARTAMENTO	20	$15,849.00	$33,097.00	$5,425.00	$9,421.00		
FISCAL	6	$32,508.00	$32,508.00	$6,386.00	$6,540.00		
FISCAL TSJ	1	$32,508.00	$32,508.00	$9,155.00	$9,155.00		
ASESOR	3	$24,298.00	$31,979.00	$5,133.00	$6,411.00		
AUDITOR	2	$19,381.00	$30,534.00	$5,554.00	$5,554.00		
JEFE DE INVESTIGACION	1	$30,534.00	$30,534.00	$7,034.00	$7,034.00		
ASISTENTE	3	$30,115.00	$30,115.00	$7,017.00	$7,889.00		
JEFE DE SUBSTANCIACION Y RESOLUCION	1	$30,115.00	$30,115.00	$5,438.00	$5,438.00		
SECRETARIO ACADEMICO	1	$30,115.00	$30,115.00	$6,295.00	$6,295.00		
VISITADOR	2	$30,115.00	$30,115.00	$5,867.00	$6,919.00		
INSPECTOR	56	$21,359.00	$29,322.00	$4,982.00	$8,078.00		
JEFE ADMINISTRATIVO	1	$26,176.00	$26,176.00	$2,658.00	$2,658.00		
COORDINADOR	2	$19,220.00	$25,018.00	$4,372.00	$4,372.00		
JEFE DE AREA	26	$17,352.00	$25,018.00	$3,534.00	$6,284.00		
SUPERVISOR	21	$13,019.00	$22,798.00	$6,402.00	$9,150.00		
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	1	$22,396.00	$22,396.00	$3,183.00	$4,213.00		
SUPERVISOR DE VIGILANCIA	1	$22,396.00	$22,396.00	$3,932.00	$3,932.00		
OFICIAL	346	$15,247.00	$22,056.00	$4,621.00	$6,415.00		
SECRETARIA	80	$10,046.00	$20,542.00	$7,147.00	$8,935.00		
TITULAR DE LA UNIDAD	2	$19,928.00	$28,571.00	$4,837.00	$4,837.00		
PERITO	114	$14,725.00	$19,823.00	$6,145.00	$7,711.00		
ANALISTA JURIDICO	16	$10,629.00	$19,820.00	$7,215.00	$9,753.00		

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
INVESTIGADOR	2	$19,521.00	$19,521.00	$3,641.00	$3,641.00		
EVALUADOR	5	$19,521.00	$19,521.00	$3,641.00	$3,641.00		
INTEGRADOR	2	$19,521.00	$19,521.00	$3,641.00	$3,641.00		
PSICOLOGO	2	$16,795.00	$18,933.00	$5,429.00	$5,429.00		
ANALISTA ADMINISTRATIVO	9	$11,124.00	$17,889.00	$3,249.00	$3,371.00		
INVESTIGADOR ACADEMICO	1	$16,804.00	$16,804.00	$3,328.00	$3,328.00		
SUBOFICIAL	199	$10,652.00	$16,797.00	$3,218.00	$3,520.00		
ANALISTA DE SISTEMAS Y SOPORTE TECNICO	28	$14,847.00	$16,754.00	$6,034.00	$8,118.00		
ASESOR FISCAL	3	$12,275.00	$16,300.00	$2,761.00	$3,245.00		
AUXILIAR DE ANFITEATRO	6	$14,627.00	$16,067.00	$4,568.00	$5,096.00		
AUXILIAR EN NARCOMENUDEO	7	$15,353.00	$15,353.00	$4,372.00	$4,562.00		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	33	$9,800.00	$15,294.00	$5,297.00	$5,837.00		
ANALISTA INVESTIGADOR	3	$14,526.00	$15,174.00	$4,010.00	$4,170.00		
PERITO TECNICO CRIMINALISTA	4	$14,125.00	$14,860.00	$4,059.00	$4,101.00		
TECNICO HISTOTECNOLOGO	1	$14,627.00	$14,627.00	$2,964.00	$2,964.00		
TRABAJADORA SOCIAL	1	$14,526.00	$14,526.00	$3,953.00	$3,953.00		
AUXILIAR	20	$9,020.00	$14,337.00	$3,793.00	$4,737.00		
VALIDADOR DOCUMENTAL	1	$14,310.00	$14,310.00	$2,898.00	$2,898.00		
AUXILIAR DE FISCAL	227	$8,915.00	$14,207.00	$5,214.00	$6,558.00		
TECNICO LABORATORISTA	1	$13,354.00	$13,354.00	$2,740.00	$2,740.00		
OFICIAL SECRETARIO	9	$10,542.00	$13,054.00	$2,831.00	$3,289.00		
PROGRAMADOR	1	$12,320.00	$12,320.00	$3,260.00	$3,260.00		
AUXILIAR DE ALMACEN	3	$10,727.00	$11,499.00	$2,952.00	$2,994.00		
FOTOGRAFO	2	$11,124.00	$11,124.00	$2,986.00	$2,986.00		
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	11	$10,415.00	$10,905.00	$4,047.00	$4,397.00		

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
CAPTURISTA	6	$10,002.00	$10,426.00	$3,059.00	$3,421.00		
MENSAJERO	1	$10,215.00	$10,215.00	$2,781.00	$2,781.00		
CHOFER	16	$8,420.00	$10,148.00	$5,465.00	$6,139.00		
NOTIFICADOR	7	$9,488.00	$10,138.00	$3,891.00	$4,255.00		
OPERADOR DE LOCATEL	5	$9,955.00	$9,955.00	$3,189.00	$5,268.00		
ARCHIVISTA	14	$8,540.00	$9,288.00	$4,635.00	$5,429.00		
VIGILANTE	30	$7,595.00	$8,513.00	$3,129.00	$3,613.00		
INTENDENTE	53	$7,104.00	$7,866.00	$4,296.00	$5,182.00		
JARDINERO	1	$7,267.00	$7,267.00	$1,442.00	$1,442.00		
Total general	**1632**						

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	75,939,381.00
Obligaciones de carácter fiscal	123,749,491.00

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
COMISIONADO	3	$95,726.00	$99,792.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
SECRETARIO EJECUTIVO	1	$32,295.00	$55,650.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
DIRECTOR DE ÁREA	1	$32,295.00	$55,650.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CONTRALOR INTERNO	1	$18,000.00	$29,127.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
JEFE DE ÁREA	3	$18,000.00	$29,127.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
SECRETARIO DE PONENCIA	3	$18,000.00	$29,127.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
ANALISTA DE ÁREA	11	$11,563.00	$18,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
ACTUARIO	3	$11,563.00	$18,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
AUXILIAR DE ÁREA	1	$5,781.00	$9,360.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
NOTIFICADOR	1	$11,232.00	$16,848.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
SECRETARIA DE ÁREA	1	$11,232.00	$16,848.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
OFICIAL DE PARTES	1	$11,232.00	$16,848.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
INTENDENTE	1	$2,423.00	$3,634.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Total general	**31**						

En apego al artículo 10, fracción II, inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$430,000.00
Obligaciones de carácter fiscal	$896,500.00

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Clave	Plaza	Plazas por Nivel	Remuneración Mensual Bruta					
			Ordinario				Extraordinario	
			Sueldos		Otros			
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
10501	MAESTRO TIEMPO COMPLETO CATEGORIA " I "	7	12,083.95	15,379.06				
10503	MAESTRO TIEMPO COMPLETO CATEGORIA "III"	3	17,883.72	22,742.98				
10504	MAESTRO TIEMPO COMPLETO CATEGORIA "IV "	8	20,037.29	25,477.50				
10505	MAESTRO TIEMPO COMPLETO CATEGORIA " V "	19	23,164.09	29,447.02				
10506	MAESTRO TIEMPO COMPLETO CATEGORIA "VI "	23	27,419.74	34,848.77				
10507	MAESTRO TIEMPO COMPLETO CATEGORIA "VII"	476	32,141.94	40,841.17				
10513	MAESTRO MEDIO TIEMPO CATEGORIA "III"	1	8,941.86	11,381.51				
10516	MAESTRO MEDIO TIEMPO CATEGORIA "VI "	2	13,709.87	17,434.34				
10601	MAESTRO DE TIEMPO LIBRE CATEGORIA "I "	291	401.72	510.41				
10602	MAESTRO DE TIEMPO LIBRE CATEGORIA "II"	27	445.47	565.93				
10603	MAESTRO DE TIEMPO LIBRE CATEGORIA "III"	176	489.64	622.06				
10604	MAESTRO DE TIEMPO LIBRE CATEGORIA "IV"	80	534.65	679.11				
10605	MAESTRO DE TIEMPO LIBRE CATEGORIA "V"	146	580.44	737.25				
20104	MAESTRO TIEMPO COMPLETO CATEGORIA "E"	1	10,604.93	13,445.04				
20105	MAESTRO TIEMPO COMPLETO CATEGORIA "D"	1	9,861.42	12,565.38				
20109	MAESTRO TIEMPO COMPLETO CATEGORIA "I"	1	13,427.23	17,102.07				
20501	MAESTRO TIEMPO COMPLETO CATEGORIA " I "	1	12,083.95	15,379.06				
20502	MAESTRO TIEMPO COMPLETO CATEGORIA "II "	4	15,948.66	20,285.20				
20503	MAESTRO TIEMPO COMPLETO CATEGORIA "III"	4	17,883.72	22,742.98				
20504	MAESTRO TIEMPO COMPLETO CATEGORIA "IV "	5	20,037.29	25,477.50				
20505	MAESTRO TIEMPO COMPLETO CATEGORIA " V "	10	23,164.09	29,447.02				
20506	MAESTRO TIEMPO COMPLETO CATEGORIA "VI "	18	27,419.74	34,848.77				
20507	MAESTRO TIEMPO COMPLETO CATEGORIA "VII"	409	32,141.94	40,841.17				
20512	MAESTRO MEDIO TIEMPO CATEGORIA "II "	4	7,974.34	10,152.56				
20516	MAESTRO MEDIO TIEMPO CATEGORIA "VI "	1	13,709.87	17,434.34				

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Clave	Plaza	Plazas por Nivel	Remuneración Mensual Bruta					
			Ordinario				Extraordinario	
			Sueldos		Otros			
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
30208	ASISTENTE DE MANTENIMIENTO "A"	4	6,459.93	8,375.60				
30209	OPERADOR DE VEHICULOS "A"	1	7,197.20	9,315.92				
30210	INTENDENTE "A" JORNADA REDUCIDA	4	4,575.26	5,967.95				
30211	INTENDENTE "A" MEDIO TIEMPO	2	2,861.55	3,716.53				
30214	VIGILANTE "B"	29	6,294.94	8,166.09				
30215	VIGILANTE "A"	63	5,723.13	7,432.98				
30217	JARDINERO "B"	4	6,179.82	8,016.05				
30218	VELADOR "B"	1	6,179.82	8,017.69				
30221	OPERADOR DE VEHICULOS "B"	1	7,768.83	10,045.71				
30223	ASISTENTE DE MANTENIMIENTO "B"	19	6,978.09	9,037.18				
30224	INTENDENTE "C"	11	6,674.81	8,647.89				
30225	JARDINERO "C"	2	6,674.81	8,647.89				
30301	LABORATORISTA "B"	3	7,377.11	9,541.24				
30302	LABORATORISTA "A"	25	6,824.68	8,840.86				
30303	PROGRAMADOR "A"	2	8,310.14	10,737.15				
30305	CAPTURISTA "A"	1	6,459.93	8,375.59				
30306	FOTOGRAFO "A"	3	6,459.93	8,373.66				
30307	BIBLIOTECARIO "B"	6	6,575.28	8,519.33				
30308	BIBLIOTECARIO "A"	63	6,091.42	7,905.38				
30309	IMPRESOR "A"	1	7,197.20	9,314.82				
30312	ENTRENADOR "A"	8	6,824.68	8,840.86				
30313	REPORTERO "A"	1	6,824.68	8,841.26				
30315	LOCUTOR "A"	3	6,824.68	8,840.86				
30316	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "A"	33	6,459.93	8,376.29				
30317	BIBLIOTECARIO "A" MEDIO TIEMPO	4	3,045.73	3,952.71				

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Clave	Plaza	Plazas por Nivel	Remuneración Mensual Bruta					
			Ordinario				Extraordinario	
			Sueldos		Otros			
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
20517	MAESTRO MEDIO TIEMPO CATEGORIA "VII"	6	16,070.96	20,430.62				
20601	MAESTRO DE TIEMPO LIBRE CATEGORIA "I "	76	401.72	510.41				
20602	MAESTRO DE TIEMPO LIBRE CATEGORIA "II"	35	445.47	565.93				
20603	MAESTRO DE TIEMPO LIBRE CATEGORIA "III"	64	489.64	622.06				
20604	MAESTRO DE TIEMPO LIBRE CATEGORIA "IV"	41	534.65	679.11				
20605	MAESTRO DE TIEMPO LIBRE CATEGORIA "V"	28	580.44	737.25				
30103	MULTICOPISTA "A"	5	5,723.13	7,433.68				
30104	ARCHIVISTA "B"	1	6,575.28	8,520.04				
30105	ARCHIVISTA "A"	1	6,091.42	7,906.10				
30107	ALMACENISTA "A"	15	6,091.42	7,903.60				
30108	SECRETARIA AUXILIAR "A"	15	7,565.48	9,786.09				
30109	SECRETARIA "B"	12	6,978.09	9,034.45				
30110	SECRETARIA "A"	207	6,459.93	8,369.14				
30111	CAJERA "B"	3	7,377.11	9,536.98				
30112	CAJERA "A"	9	6,824.68	8,837.97				
30113	AUXILIAR DE CONTABILIDAD "A"	1	7,197.20	9,314.23				
30114	SECRETARIA "A" MEDIO TIEMPO	8	3,229.99	4,184.65				
30122	SECRETARIA AUXILIAR "B"	9	8,164.49	10,550.87				
30123	AUXILIAR DE CONTABILIDAD "B"	1	7,768.83	10,044.00				
30201	INTENDENTE "B"	13	6,179.82	8,018.43				
30202	INTENDENTE "A"	221	5,723.13	7,432.98				
30203	JARDINERO "A"	14	5,723.13	7,432.98				
30204	VELADOR "A"	17	5,723.13	7,434.51				
30205	ALBA#IL "A"	5	5,723.13	7,433.83				
30207	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO "A"	10	6,091.42	7,903.60				

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Clave	Plaza	Plazas por Nivel	Remuneración Mensual Bruta					
			Ordinario				Extraordinario	
			Sueldos		Otros			
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
30319	ENTRENADOR "A" MEDIO TIEMPO	1	3,412.36	4,420.46				
30320	LABORATORISTA "A" MEDIO TIEMPO	3	3,412.36	4,420.46				
30323	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	13	6,978.09	9,033.52				
30325	BIBLIOTECARIO "B" MEDIO TIEMPO	1	3,287.62	4,259.59				
30332	ENTRENADOR "B"	1	7,377.11	9,546.03				
30336	LABORATORISTA ESCUELA PROFESIONAL "B"	5	8,164.49	10,547.77				
30340	BIBLIOTECARIO DIPLOMADO "A"	4	7,565.48	9,786.09				
30341	BIBLIOTECARIO DIPLOMADO "B"	7	8,164.49	10,547.77				
30342	BIBLIOTECARIO DIPLOMADO "C"	3	8,450.24	10,950.46				
30401	AUXILIAR EJECUTIVO PROFESIONISTA "A"	36	9,227.54	11,909.47				
30402	AUXILIAR CALIFICADO "C"	11	8,450.24	10,950.46				
30403	AUXILIAR CALIFICADO "B"	23	8,164.49	10,547.77				
30404	AUXILIAR CALIFICADO "A"	31	7,565.48	9,786.09				
30405	AUXILIAR EJECUTIVO PROFESIONISTA	7	14,601.28	18,772.97				
30407	AUXILIAR EJECUTIVO PROF. "A" MEDIO TIEMPO	1	4,613.75	5,954.75				
30411	AUXILIAR EJECUTIVO PROFESIONISTA "B"	47	9,964.14	12,849.89				
30413	AUXILIAR EJECUTIVO PROFESIONISTA "C"	29	10,761.59	13,868.69				
30414	AUXILIAR EJECUTIVO PROFESIONISTA "D"	40	11,491.61	14,807.32				
30415	EJECUTIVO PROFESIONISTA "E"	34	12,227.08	15,790.13				
30416	EJECUTIVO PROFESIONISTA "F"	6	12,962.54	16,772.94				
30504	ALMACENISTA "C"	1	6,805.41	8,818.53				
30505	SECRETARIA "C"	22	7,222.33	9,351.49				
30506	SECRETARIA AUXILIAR "C"	7	8,450.24	10,950.46				
30514	INTENDENTE "C" JORNADA REDUCIDA	1	4,973.69	6,479.83				
30515	VELADOR "C"	1	6,674.81	8,659.84				

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Clave	Plaza	Plazas por Nivel	Remuneración Mensual Bruta					
			Ordinario				Extraordinario	
			Sueldos		Otros			
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
30517	ASISTENTE DE MANTENIMIENTO "C"	25	7,222.33	9,351.49				
30519	LABORATORISTA "C"	5	7,635.31	9,869.82				
30521	LABORATORISTA ESCUELA PROFESIONAL "C"	1	8,450.24	10,950.46				
30522	LABORATORISTA ESCUELA PROFESIONAL "C" MEDIO	1	4,225.12	5,470.43				
30523	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO "C"	1	6,805.41	8,818.53				
30524	BIBLIOTECARIO "C"	4	6,805.41	8,818.53				
30527	IMPRESOR "C"	1	8,040.74	10,395.43				
30528	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C"	5	7,222.33	9,351.49				
30529	ENTRENADOR "C"	1	7,635.31	9,869.82				
40101	RECTOR	1	93945.969	117152.943				
40102	SECRETARIO	7	64,623.88	80,385.57				
40103	DIRECTOR DE FACULTAD	14	64,056.82	80,088.31				
40104	DIRECTOR DE AREA "C"	9	52,364.52	65,166.88				
40105	DIRECTOR DE AREA "B"	7	45,755.67	56,957.51				
40106	DIRECTOR DE AREA "A"	2	35,258.31	43,917.21				
40116	ABOGADO GENERAL	1	59,769.91	74,349.07				
50107	ANALISTA	2	25,780.25	31,848.61				
50108	COORDINADOR DE DEPARTAMENTO "C"	17	20,991.96	26,648.88				
50109	COORDINADOR DE DEPARTAMENTO "B"	9	19,610.10	24,898.35				
50110	COORDINADOR DE DEPARTAMENTO "A"	14	16,723.57	21,245.69				
50112	COORDINADOR DE DEPARTAMENTO "E"	9	29,067.84	36,953.23				
50113	COORDINADOR DE DEPARTAMENTO "D"	15	25,029.73	31,828.05				
50114	COORDINADOR "B"	22	11,150.74	14,284.15				
50115	COORDINADOR "A"	26	10,371.19	13,289.64				
50116	COORDINADOR "C"	22	14,725.59	18,863.98				

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Clave	Plaza	Plazas por Nivel	Remuneración Mensual Bruta					
			Ordinario				Extraordinario	
			Sueldos		Otros			
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
60226	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO "B"	4	6,575.28	8,521.40				
60301	LABORATORISTA "B"	4	7,377.11	9,541.24				
60302	LABORATORISTA "A"	1	6,824.68	8,840.86				
60332	ENTRENADOR "B"	2	7,377.11	9,546.03				
60336	LABORATORISTA ESCUELA PROFESIONAL "B"	2	8,164.49	10,547.77				
60337	LABORATORISTA ESCUELA PROFESIONAL "A"	1	7,565.48	9,783.20				
60340	BIBLIOTECARIO DIPLOMADO "A"	2	7,565.48	9,786.09				
60341	BIBLIOTECARIO DIPLOMADO "B"	1	8,164.49	10,547.77				
60342	BIBLIOTECARIO DIPLOMADO "C"	1	8,450.24	10,950.46				
60401	AUXILIAR EJECUTIVO PROFESIONISTA "A"	26	9,227.54	11,909.47				
60402	AUXILIAR CALIFICADO "C"	46	8,450.24	10,950.46				
60403	AUXILIAR CALIFICADO "B"	19	8,164.49	10,547.77				
60404	AUXILIAR CALIFICADO "A"	30	7,565.48	9,786.09				
60405	AUXILIAR EJECUTIVO PROFESIONISTA	9	14,601.28	18,772.97				
60406	AUXILIAR EJECUTIVO DE RECTORIA	1	9,596.03	12,381.05				
60408	AUXILIAR CALIFICADO "C" MEDIO TIEMPO	1	4,225.12	5,470.43				
60410	AUXILIAR CALIFICADO "A" MEDIO TIEMPO	1	3,782.77	4,893.08				
60411	AUXILIAR EJECUTIVO PROFESIONISTA "B"	34	9,964.14	12,849.89				
60412	AUXILIAR EJECUTIVO PROF. "B" MEDIO TIEMPO	1	4,982.06	6,424.93				
60413	AUXILIAR EJECUTIVO PROFESIONISTA "C"	40	10,761.59	13,868.69				
60414	AUXILIAR EJECUTIVO PROFESIONISTA "D"	79	11,491.61	14,807.32				
60415	EJECUTIVO PROFESIONISTA "E"	34	12,227.08	15,790.13				
60416	EJECUTIVO PROFESIONISTA "F"	5	12,962.54	16,772.94				
60506	SECRETARIA AUXILIAR "C"	1	8,450.24	10,950.46				
60508	CAJERA "C"	1	7,635.31	9,869.82				

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Clave	Plaza	Plazas por Nivel	Remuneración Mensual Bruta					
			Ordinario				Extraordinario	
			Sueldos		Otros			
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
60107	ALMACENISTA "A"	1	6,091.42	7,903.60				
60108	SECRETARIA AUXILIAR "A"	3	7,565.48	9,786.09				
60109	SECRETARIA "B"	2	6,978.09	9,034.45				
60110	SECRETARIA "A"	1	6,459.93	8,369.14				
60116	SECRETARIA DEL RECTOR	2	14,209.39	18,202.89				
60122	SECRETARIA AUXILIAR "B"	3	8,164.49	10,550.87				
60124	SECRETARIA AUXILIAR "B" MEDIO TIEMPO	1	4,082.22	5,275.36				
60201	INTENDENTE "B"	5	6,179.82	8,018.43				
60202	INTENDENTE "A"	5	5,723.13	7,432.98				
60204	VELADOR "A"	1	5,723.13	7,434.51				
60205	ALBA#IL "A"	2	5,723.13	7,433.83				
60207	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO "A"	1	6,091.42	7,903.60				
60208	ASISTENTE DE MANTENIMIENTO "A"	12	6,459.93	8,375.60				
60209	OPERADOR DE VEHICULOS "A"	1	7,197.20	9,315.92				
60210	INTENDENTE "A" JORNADA REDUCIDA	1	4,575.26	5,967.95				
60213	VIGILANTE "C"	1	7,239.07	9,370.70				
60214	VIGILANTE "B"	2	6,294.94	8,166.09				
60215	VIGILANTE "A"	10	5,723.13	7,432.98				
60217	JARDINERO "B"	1	6,179.82	8,016.05				
60218	VELADOR "B"	9	6,179.82	8,017.69				
60219	ALBA#IL "B"	1	6,179.82	8,016.96				
60222	INTENDENTE "B" JORNADA REDUCIDA	2	4,805.50	6,260.53				
60223	ASISTENTE DE MANTENIMIENTO "B"	46	6,978.09	9,037.18				
60224	INTENDENTE "C"	6	6,674.81	8,647.89				
60225	JARDINERO "C"	5	6,674.81	8,647.89				

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Clave	Plaza	Plazas por Nivel	Remuneración Mensual Bruta					
			Ordinario				Extraordinario	
			Sueldos		Otros			
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
60514	INTENDENTE "C" JORNADA REDUCIDA	3	4,973.69	6,479.83				
60515	VELADOR "C"	1	6,674.81	8,659.84				
60517	ASISTENTE DE MANTENIMIENTO "C"	31	7,222.33	9,351.49				
60523	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO "C"	1	6,805.41	8,818.53				
60534	AUXILIAR CALIFICADO "B" MEDIO TIEMPO	1	4,082.22	5,274.58				
90107	ANALISTA	13	25,780.25	31,848.61				
90108	COORDINADOR DE DEPARTAMENTO "C"	16	20,991.97	26,648.89				
90109	COORDINADOR DE DEPARTAMENTO "B"	8	19,610.11	24,898.36				
90110	COORDINADOR DE DEPARTAMENTO "A"	15	16,723.57	21,245.69				
90112	COORDINADOR DE DEPARTAMENTO "E"	8	29,067.84	36,953.23				
90113	COORDINADOR DE DEPARTAMENTO "D"	8	25,029.73	31,828.05				
90115	COORDINADOR "A"	2	10,371.19	13,289.64				
90116	COORDINADOR "C"	1	14,725.59	18,863.98				
90122	DOCTOR UNIDAD MEDICA	10	11,211.95	14,359.62				
90140	COORDINADOR DE DEPARTAMENTO "A" MEDIO TIEMPO	2	6,063.87	7,777.08				
90208	COORDINADOR DE DEPARTAMENTO "C"	2	17,207.22	21,787.58				
90209	COORDINADOR DE DEPARTAMENTO "B"	2	16,075.12	20,357.88				
90403	EX DIRECTOR DE FACULTAD	1	15,646.61	19,742.06				
90914	COORDINADOR "B"	1	10,044.96	12,628.66				
90920	ASESOR	1	12,462.96	15,668.11				
90922	DOCTOR UNIDAD MEDICA	1	11,211.95	14,061.21				
90923	DIRECTOR DE UNIDAD	1	7,801.06	10,033.02				
	Total general	**3984**						

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	234,732,949.22
Obligaciones de carácter fiscal	150,768,000.00

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
Vocal	1	$ 101,064.20	$ 101,064.20	$30,188.28	$37,188.28	$0.00	$10,000.00
Director General Adjunto	4	$ 71,027.00	$ 78,657.20	$19,568.96	$29,076.40	$0.00	$10,000.00
Director u Homólogo	16	$ 61,450.10	$ 71,027.00	$17,782.88	$26,255.52	$0.00	$10,000.00
Gerente u Homólogo	88	$ 30,123.60	$ 54,069.80	$6,429.34	$20,604.50	$0.00	$10,000.00
Subgerente u Homólogo	64	$ 23,318.70	$ 34,496.60	$4,924.08	$14,785.46	$0.00	$10,000.00
Control de Apoyo u Homólogo	51	$ 17,903.40	$ 23,618.00	$4,028.52	$12,588.40	$0.00	$10,000.00
Técnico Especializado en Procesos u Homólogo	41	$ 17,903.40	$ 28,247.60	$4,028.52	$14,130.26	$0.00	$10,000.00
Analista Técnico u Homólogo	13	$ 13,348.80	$ 19,958.00	$3,469.36	$11,651.54	$0.00	$10,000.00
Supervisor de Area u Homólogo	109	$ 12,708.00	$ 19,537.10	$2,808.96	$11,858.60	$0.00	$15,000.00
Analista Procesos Administrativos u Homólogo	106	$ 12,023.40	$ 21,845.90	$2,775.32	$12,349.46	$0.00	$10,000.00
Técnico Operativo u Homólogo	23	$ 10,360.50	$ 17,197.40	$2,254.74	$11,788.10	$0.00	$15,000.00
Auxiliar Administrativo u Homólogo	133	$ 10,018.20	$ 16,622.00	$2,182.62	$11,572.04	$0.00	$15,000.00
Cajero u Homólogo	33	$ 10,668.20	$ 10,668.20	$2,182.62	$10,187.96	$0.00	$10,000.00
Auxiliar Técnico Especializado u Homólogo	33	$ 9,893.10	$ 12,380.00	$2,155.52	$10,653.78	$0.00	$15,000.00
Auxiliar de Atención u Homólogo	43	$ 9,411.60	$ 10,933.70	$2,039.72	$10,101.64	$0.00	$15,000.00
Auxiliar de Mantenimiento u Homólogo	42	$ 8,772.00	$ 15,727.40	$1,877.06	$11,148.42	$0.00	$15,000.00
Operador de sistemas u Homólogo	101	$ 8,772.00	$ 13,376.30	$1,877.06	$10,840.58	$0.00	$15,000.00
Inspector de Campo u Homólogo	35	$ 8,468.70	$ 12,380.00	$1,816.64	$10,653.78	$0.00	$15,000.00
Operador de Maquinaria Especializada u Homólogo	61	$ 8,468.70	$ 15,290.90	$1,816.64	$10,725.70	$0.00	$15,000.00
Auxiliar de Operación en Campo u Homólogo	49	$ 7,872.00	$ 11,235.80	$1,693.24	$10,361.64	$0.00	$15,000.00
Operador de Campo u Homólogo	216	$ 7,635.30	$ 9,422.00	$1,638.24	$9,944.66	$0.00	$15,000.00
Auxiliar General de Campo u Homólogo	138	$ 6,178.80	$ 9,047.60	$1,112.68	$9,891.12	$0.00	$15,000.00
Total general	**1400**						

*No contiene todas prestaciones laborales
*Se elaboró el tabulador con datos al 2017

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$64,306,067.00
Obligaciones de carácter fiscal (isr y 2%)	$77,261,924.00

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y DES URB.	1	$75,026.00	$75,026.00	$17,988.00	$17,988.00		
SECRETARIA EJECUTIVA B	1	$14,199.00	$14,199.00	$2,770.00	$2,770.00		
ANALISTA DE SISTEMAS COMPUTACIONALES	1	$12,553.00	$12,553.00	$2,484.00	$2,484.00		
COORDINADOR	4	$23,421.00	$28,181.00	$5,401.80	$9,943.04		
ANALISTA JURIDICO	1	$15,294.00	$15,294.00	$2,698.00	$2,698.00		
AUXILIAR JURIDICO	2	$13,394.00	$13,394.00	$2,652.00	$2,652.00		
NOTIFICADOR	1	$9,729.00	$9,729.00	$2,000.00	$2,000.00		
SUPERVISOR DE ATENCION A DENUNCIAS E INSPECCION	1	$18,466.00	$18,466.00	$5,531.14	$5,531.14		
SUPERVISOR DE AUDITORIA AMBIENTAL	1	$18,466.00	$18,466.00	$3,232.00	$3,232.00		
INSPECTOR AMBIENTAL	2	$13,441.00	$13,441.00	$2,664.00	$2,664.00		
ANALISTA ADMINISTRATIVO	1	$19,091.00	$19,091.00	$3,348.00	$3,348.00		
ANALISTA CONTABLE	1	$15,294.00	$15,294.00	$2,698.00	$2,698.00		
Total general	**17**						

NOTA: ESTE TABULADOR NO ESTA CONSIDERANDO EL INCREMENTO QUE SE AUTORICE PARA EL 2018.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$813,783.00
Obligaciones de carácter fiscal	$899,686.00

SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
DIRECTOR GENERAL	1	47,292	47,292	10,082	10,082		
JEFA DE AREA	2	19,696	23,650	3,570	8,764		
JEFE DE UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO	1	22,899	22,899	4,014	4,014		
LIDER DE PROYECTOS GRAFICOS	1	21,661	21,661	3,806	3,806		
SUBDIRECTOR	4	20,836	24,345	3,764	8,902		
TECNICO EN INFORMACION	1	18,002	18,002	3,510	5,447		
PROGRAMADOR MUSICAL	1	15,804	15,804	2,974	4,098		
REPORTERO	4	14,495	15,630	2,656	5,673		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	13,568	13,568	2,690	2,690		
ASISTENTE DE CONTINUIDAD	1	13,002	13,002	2,994	7,039		
LOCUTOR PRODUCTOR	9	12,927	20,892	2,674	7,391		
CAMAROGRAFO EDITOR	1	11,982	11,982	2,598	3,736		
OPERADOR DE RADIO Y TELEVISION	10	11,315	13,002	2,398	6,885		
SECRETARIA	1	10,956	10,956	2,328	2,901		
MENSAJERO	1	7,652	7,652	1,992	3,012		
VIGILANTE	5	7,594	7,594	1,504	2,223		
INTENDENTE	2	7,267	7,267	1,442	2,583		
Total general	**46**						

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
DIRECTOR GENERAL	1	$80,490.00	$103,690.00	$17,988.00	$26,714.00	$0.00	$0.00
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	1	$40,260.00	$57,200.00	$6,788.00	$13,564.00	$0.00	$0.00
DIRECTOR	4	$34,500.00	$41,400.00	$5,408.00	$10,174.00	$0.00	$0.00
SECRETARIO PARTICULAR Y COORDINADOR DE AREAS REGIONALES	1	$33,900.00	$41,400.00	$5,408.00	$8,374.00	$0.00	$0.00
JEFE DE ORGANO INTERNO DE CONTROL	1	$33,900.00	$35,600.00	$5,408.00	$7,108.00	$0.00	$0.00
JEFE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	1	$25,000.00	$30,600.00	$3,628.00	$6,108.00	$0.00	$0.00
JEFE DE AREA	18	$15,200.00	$29,100.00	$2,648.00	$6,264.00	$0.00	$0.00
ENCARGADO	5	$12,939.00	$21,500.00	$2,126.00	$5,828.00	$0.00	$0.00
ANALISTA CONTABLE	1	$14,500.00	$21,100.00	$2,126.00	$3,628.00	$0.00	$0.00
SUPERVISOR DE MONITOREO	2	$11,500.00	$19,100.00	$2,126.00	$2,648.00	$0.00	$0.00
ANALISTA DE ATENCION A QUEJAS	4	$14,600.00	$18,100.00	$2,126.00	$3,748.00	$0.00	$0.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13	$10,900.00	$17,200.00	$2,126.00	$5,148.00	$0.00	$0.00
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	$10,900.00	$16,100.00	$2,126.00	$2,648.00	$0.00	$0.00
ANALISTA JURIDICO	4	$11,015.00	$14,000.00	$2,126.00	$2,126.00	$0.00	$0.00
SUPERVISOR DE TRANSPORTE	19	$11,053.00	$14,000.00	$2,126.00	$4,226.00	$0.00	$0.00
AUXILIAR JURIDICO	3	$8,154.00	$13,500.00	$986.00	$2,126.00	$0.00	$0.00
SECRETARIA	4	$8,154.00	$13,200.00	$986.00	$2,126.00	$0.00	$0.00
ANALISTA DE COMUNICACIÓN SOCIAL	1	$10,900.00	$12,500.00	$2,126.00	$2,126.00	$0.00	$0.00
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO MECANICO	2	$8,000.00	$12,500.00	$986.00	$3,926.00	$0.00	$0.00
AUXILIAR DE INFORMACION	4	$10,462.00	$12,500.00	$2,126.00	$3,926.00	$0.00	$0.00
ANALISTA DE CONCERTACION CIUDADANA	1	$10,900.00	$12,000.00	$2,126.00	$2,126.00	$0.00	$0.00
ANALISTA DE CONCERTACION SOCIAL	2	$10,900.00	$12,000.00	$2,126.00	$2,126.00	$0.00	$0.00
ANALISTA DE SEGUIMIENTO A OPERADORES	1	$10,900.00	$12,000.00	$2,126.00	$4,026.00	$0.00	$0.00

INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
MONITORISTA	11	$10,900.00	$12,000.00	$2,126.00	$2,126.00	$0.00	$0.00
AUXILIAR DE IMAGEN	1	$10,900.00	$12,000.00	$2,126.00	$2,126.00	$0.00	$0.00
TECNICO EN SOPORTE	2	$9,140.00	$11,000.00	$986.00	$2,126.00	$0.00	$0.00
AUXILIAR	1	$9,355.00	$10,500.00	$986.00	$2,476.00	$0.00	$0.00
CAJERO	1	$8,900.00	$10,000.00	$986.00	$986.00	$0.00	$0.00
AUXILIAR GENERAL	1	$6,052.00	$10,000.00	$986.00	$986.00	$0.00	$0.00
	118						

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$4,551,502.67
Obligaciones de carácter fiscal	$5,127,979.29

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
ADMINISTRADOR	3	$15,631	$23,941	$1,848	$5,911		
ALMACENISTA	1	$14,048	$14,048	$1,890	$5,116	$600	$1,384
ANALISTA ADMINISTRATIVO	6	$14,258	$16,412	$1,731	$3,924		
ANALISTA DE SISTEMAS COMPUTACIONALES	1	$15,591	$15,591	$1,911	$3,859		
ANALISTA JURIDICO	16	$13,480	$15,776	$1,695	$5,249		
APOYO ADMINISTRATIVO	1	$10,864	$10,864	$1,471	$1,471		
ASISTENTE	8	$13,480	$20,654	$1,548	$5,650		
ASISTENTE DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO	1	$26,550	$26,550	$2,690	$2,690		
ASISTENTE DE PRECEPTORIA	1	$10,885	$10,885	$1,532	$2,106	$804	$1,000
ASISTENTE DE TRAMITE PARA ADOPCIONES	1	$10,312	$10,312	$1,589	$3,572		
ASISTENTE DE VOLUNTARIADO	1	$12,873	$12,873	$1,649	$1,649		
ASISTENTE EDUCATIVO	20	$9,581	$10,136	$1,355	$14,680		
AUDITOR	3	$22,098	$22,098	$2,362	$5,764		
AUXILIAR	1	$8,470	$8,470	$1,221	$1,221		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	20	$11,055	$15,459	$1,499	$7,009		
AUXILIAR DE ALBERGUE	3	$7,267	$7,267	$1,096	$4,813		
AUXILIAR DE ALMACÉN	2	$10,822	$10,822	$1,468	$2,099		
AUXILIAR DE CAMAROGRAFO	1	$13,605	$13,605	$1,746	$2,877	$1,740	$1,740
AUXILIAR DE COCINA	6	$7,316	$7,316	$1,100	$3,358	$630	$1,634
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	5	$16,692	$18,676	$1,843	$6,349		
AUXILIAR DE DISEÑO	2	$12,835	$16,252	$1,703	$2,467		

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	3	$9,164	$9,246	$1,385	$4,918	$230	$916
AUXILIAR OPERATIVO	1	$13,970	$13,970	$1,776	$3,734		
AUXILIAR DE ORIENTACIÓN ALIMENTARIA	1	$10,614	$10,614	$3,463	$3,463		
AUXILIAR DE PRECEPTORIA	11	$7,316	$7,316	$1,100	$4,816	$420	$1,853
AUXILIAR DE PRENSA	1	$13,440	$13,440	$1,732	$3,686	$800	$1,560
AUXILIAR DE SERVICIOS	1	$10,117	$10,117	$1,702	$4,985		
CAPTURISTA	2	$11,982	$11,982	$3,463	$3,723		
CHOFER	18	$9,926	$11,765	$1,396	$5,010	$300	$5,011
COCINERA	12	$8,530	$9,598	$1,227	$4,973	$600	$600
COORDINADOR	16	$20,034	$25,116				
COORDINADOR DE ADOPCIONES	1	$24,279	$24,279	$2,545	$3,102		
COORDINADOR DE ASISTENCIA SOCIAL	1	$24,832	$24,832	$2,811	$5,982		
COORDINADOR DE AUDICIÓN Y LENGUAJE	1	$27,808	$27,808	$2,928	$4,035		
COORDINADOR DE INTEGRACIÓN SOCIAL	1	$22,871	$22,871	$2,380	$2,380		
COORDINADOR DE LA CASA DE LA MUJER	1	$31,484	$31,484	$3,360	$3,914		
COORDINADOR DE PROGRAMA	3	$24,103	$25,490	$2,484	$3,207		
COORDINADOR DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS	1	$22,705	$22,705	$2,367	$2,367		
COORDINADOR DE RELACIONES PUBLICAS	1	$34,984	$34,984	$3,767	$3,767		
CRIMINOLOGO	1	$12,622	$12,622	$2,328	$2,328		
DENTISTA	1	$13,002	$13,002	$1,804	$5,041		
DIRECTOR	5	$42,505	$65,650	$4,792	$11,181		

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
EDUCADORA	1	$11,626	$11,626	$1,638	$2,778	$817	$817
ENCARGADO DE ADOPCIÓN	1	$13,924	$13,924	$1,882	$5,121		
ENCARGADO DE CENTRO	1	$10,138	$10,138	$1,706	$5,006		
ENCARGADO DE COMPRAS	1	$15,873	$15,873	$2,049	$5,269		
ENCARGADO DE GRUPO	16	$11,627	$11,734	$1,560	$4,987		
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO	1	$15,459	$15,459	$2,009	$5,222		
ENCARGADO DE MAQUILA	1	$8,868	$8,868	$1,250	$1,550		
ENCARGADO DE PROGRAMA	1	$15,905	$15,905	$1,870	$2,993		
ENCARGADO DE SERVICIO A EVENTOS	1	$13,356	$13,356	$1,698	$1,698		
ENCARGADO DE TRANSPORTES	1	$15,459	$15,459	$2,009	$5,222		
ENCARGADO DE ZONAS	3	$14,162	$14,516	$1,793	$5,160		
ENCARGADO DEL ÁREA DE HIGIENE Y CALIDAD ALIMENTARIA	1	$17,828	$17,828	$2,114	$4,046		
ENCARGADO DEL ÁREA DE ORIENTACIÓN ALIMENTARIA	1	$17,828	$17,828	$2,114	$2,114		
ENFERMERA	19	$8,920	$8,920	$1,270	$5,803	$200	$1,805
ENLACE MUNICIPAL	5	$11,029	$11,929	$1,487	$2,150		
ENLACE OPERATIVO	12	$12,957	$17,978	$1,657	$3,895		
ESTIBADOR	1	$8,165	$8,165	$1,469	$1,469		
FOTOGRAFO	1	$11,982	$11,982	$1,585	$1,585		
INTENDENTE	36	$7,267	$7,784	$1,096	$4,864	$150	$285
INTENDENTE AUXILIAR	1	$7,267	$7,267	$1,096	$4,864		

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
JARDINERO	5	$7,269	$7,269	$1,154	$3,353		
JEFE DE DEPARTAMENTO	10	$20,710	$29,238	$2,200	$5,146		
LAVANDERA	3	$7,316	$7,316	$1,100	$4,816		
LÍDER DE PROYECTOS	2	$21,968	$21,968	$2,305	$5,753		
MAESTRA DE CORO	1	$7,269	$7,269	$1,218	$2,396		
MAESTRA DE DANZA	1	$7,761	$7,761	$1,381	$3,404		
MAESTRA DE MANUALIDADES	2	$7,126	$7,761	$1,082	$2,443		
MAESTRO DE CEREMONIAS	1	$19,140	$19,140	$2,055	$2,055		
MAESTRO DE DEPORTES	2	$7,389	$7,389	$1,334	$4,822		
MÉDICO ESPECIALISTA	8	$15,294	$20,055	$1,854	$4,091		
MÉDICO GENERAL	4	$12,767	$14,162	$1,675	$6,933		
NUTRIOLOGO	2	$11,425	$11,425	$1,618	$2,759		
ODONTOLOGO TIEMPO L.	1	$12,613	$12,613	$1,772	$5,028		
OPERADOR DE AUTOBUS	10	$11,911	$11,911	$1,609	$2,180		
ORTESISTA DE PROTESIS	1	$10,360	$10,360	$1,589	$1,589		
PROCURADOR	1	$45,963	$45,963	$5,243	$5,243		
PROMOTOR DE DESARROLLO COMUNITARIO	6	$17,477	$18,990	$1,906	$5,403		
PROMOTOR INFANTIL	3	$11,979	$11,979	$1,673	$2,811		
PSICÓLOGO	13	$11,736	$15,804	$1,560	$3,883	$450	$550
PSICÓLOGO APOYO	1	$15,631	$15,631	$2,027	$5,249		
PSICÓLOGO CLÍNICO	4	$12,120	$15,629	$1,598	$5,232		
PSICÓLOGO TERAPEUTA	1	$12,927	$12,927	$1,655	$1,655		

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
QUÍMICO	2	$12,774	$12,835	$1,786	$5,044		
S. PEDAGOGÍA	1	$11,233	$11,233	$1,566	$2,141		
SECRETARÍA	17	$11,543	$13,955	$1,539	$5,845		
SECRETARÍA C.	4	$13,169	$13,956	$1,709	$5,976		
SECRETARÍA EJECUTIVA B	6	$14,705	$14,803	$1,770	$5,166		
SECRETARÍA PRIVADA	1	$28,550	$28,550	$4,244	$4,244		
SECRETARÍO PARTICULAR	1	$30,653	$30,653	$2,497	$2,497		
SUBPROCURADOR	1	$38,862	$38,862	$4,453	$5,552		
SUPERVISOR	1	$11,004	$11,004	$1,769	$5,052		
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	1	$15,591	$15,591	$1,844	$2,972		
SUPERVISOR DE OBRA	4	$18,890	$18,890	$2,031	$3,255		
SUPERVISOR DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO	1	$18,064	$18,064	$1,953	$1,953		
TÉCNICO DENTAL TIEMPO L.	1	$7,990	$7,990	$1,168	$1,168		
TERAPISTA DE LENGUAJE	6	$11,733	$11,733	$1,559	$2,788		
TERAPISTA FÍSICO	14	$11,942	$12,278	$1,580	$3,719		
TERAPISTA OCUPACIONAL	2	$11,733	$11,733	$1,559	$2,788		
TRABAJADORA SOCIAL	22	$10,097	$13,253	$1,413	$4,983	$160	$2,353
VELADOR	8	$7,594	$7,594	$1,127	$4,859	$900	$1,026
Total general	**466**						

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$15,427,333
Obligaciones de carácter fiscal	$14,834,059

INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
DIRECTORA GENERAL	1	45,900	46,550	7,028	12,584	0	0
DIRECTORA TECNICA	1	25,631	41,262	6,182	8,512	0	0
JEFE DE LA UNIDAD	1	32,004	32,654	4,530	6,140	0	0
JEFE DE AREA	4	19,139	26,363	2,854	6,404	0	0
JEFE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	1	18,531	19,181	4,225	4,824	0	0
ANALISTA	2	16,702	17,352	3,730	4,354	0	0
PSICOLOGO	1	15,183	15,833	2,264	3,472	0	0
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1	14,938	15,588	2,880	3,220	0	0
TRABAJADORA SOCIAL	1	9,447	10,097	3,843	4,636	0	0
AUXILIAR	1	8,604	9,254	3,890	4,776	0	0
Total general	**14**						

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	796,917
Obligaciones de carácter fiscal	274,110

AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERETARO, S.A. DE C.V.
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
DIRECTOR GENERAL	1	$97,312.00	$97,312.00	$589.00	$589.00	$0.00	$0.00
ADMINISTRADOR AEROPORTUARIO	1	$66,651.00	$80,000.00	$589.00	$960.00	$0.00	$0.00
DIRECTOR COMERCIAL	1	$66,651.00	$66,651.00	$589.00	$589.00	$0.00	$0.00
COORDINADOR	3	$40,616.00	$47,770.00	$589.00	$960.00	$0.00	$0.00
ORGANO INTERNO DE CONTROL	1	$40,834.00	$40,834.00	$960.00	$960.00	$0.00	$0.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	6	$25,653.00	$30,088.00	$589.00	$1,565.00	$0.00	$0.00
ENLACE DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	1	$30,000.00	$30,000.00	$589.00	$589.00	$0.00	$0.00
SUPERVISIOR DE INFRAESTRUCTURA	1	$25,000.00	$25,000.00	$589.00	$589.00	$0.00	$0.00
JEFE DE ÁREA	4	$17,915.00	$25,653.00	$589.00	$960.00	$0.00	$0.00
SUBJEFE	3	$18,834.00	$19,856.00	$1,565.00	$1,565.00	$0.00	$0.00
COMANDANTE DEL SSEI	1	$18,430.00	$18,430.00	$695.00	$695.00	$0.00	$0.00
AUDITOR	1	$18,361.00	$18,361.00	$589.00	$589.00	$0.00	$0.00
ASISTENTE	2	$12,465.00	$18,038.00	$589.00	$589.00	$0.00	$0.00
JEFE DE TURNO DEL SSEI	3	$16,996.00	$16,996.00	$1,671.00	$1,671.00	$0.00	$0.00
OFICIAL DE OPERACIONES	8	$16,996.00	$16,996.00	$695.00	$1,066.00	$0.00	$0.00
ANALISTA	10	$12,756.00	$15,786.00	$589.00	$1,565.00	$0.00	$0.00
PROMOTOR	2	$15,786.00	$17,352.00	$589.00	$589.00	$0.00	$0.00
SUPERVISOR DE SMS	3	$15,756.00	$15,756.00	$695.00	$695.00	$0.00	$0.00
ENCARGADO DE SEGURIDAD	4	$15,643.00	$15,643.00	$695.00	$1,066.00	$0.00	$0.00
ENCARGADO DE CONTROL DE TIAS	1	$15,616.00	$15,616.00	$589.00	$589.00	$0.00	$0.00
ELECTROMECANICO	4	$14,855.00	$14,855.00	$695.00	$1,066.00	$0.00	$0.00
TECNICO AMBIENTALISTA	1	$14,610.00	$14,610.00	$695.00	$695.00	$0.00	$0.00
AUXILIAR	2	$13,508.00	$13,508.00	$589.00	$589.00	$0.00	$0.00
CAJERO GENERAL	1	$13,047.00	$13,047.00	$589.00	$589.00	$0.00	$0.00

AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
BOMBERO DEL SSEI	25	$13,040.00	$13,040.00	$695.00	$1,671.00	$0.00	$0.00
TECNICO EN MANTENIMIENTO	6	$13,040.00	$13,040.00	$695.00	$1,671.00	$0.00	$0.00
SUPERVISOR DE ESTACIONAMIENTO	1	$12,465.00	$12,465.00	$589.00	$589.00	$0.00	$0.00
SUPERVISOR DE INGRESOS DEL ESTACIONAMIENTO	1	$12,465.00	$12,465.00	$589.00	$589.00	$0.00	$0.00
MONITORISTA CECOM	4	$11,000.00	$11,000.00	$589.00	$589.00	$0.00	$0.00
CAJERO DE ESTACIONAMIENTO	6	$9,284.00	$9,284.00	$589.00	$589.00	$0.00	$0.00
MENSAJERO	2	$10,032.00	$10,032.00	$589.00	$960.00	$0.00	$0.00
TRACTORISTA	1	$7,876.00	$7,876.00	$695.00	$695.00	$0.00	$0.00
Total general	**111**						

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$5,140,550.00
Obligaciones de carácter fiscal	$601,063.00

CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
Director General	1	$41,008.00	$41,008.00	$10,837.00	$10,837.00		
Contador	1	$16,615.00	$16,615.00	$5,191.00	$5,191.00	$1,237.00	$1,350.00
Supervisor de Vinculación Artesanal	1	$13,047.00	$13,047.00	$3,904.00	$3,904.00	$946.00	$946.00
Auxiliar de Contabilidad	1	$12,141.00	$12,141.00	$2,242.00	$2,242.00	$809.00	$1,214.00
Auxiliar Administrativo	1	$10,497.00	$10,497.00	$4,685.00	$4,685.00	$845.00	$1,268.00
Auxiliar de Ventas	9	$8,257.00	$9,164.00	$2,532.00	$6,168.00	$0.00	$2,001.00
Total general	**14**						

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$566,248.00
Obligaciones de carácter fiscal	$993,270.00

FIDEICOMISO PROMOTOR DEL EMPLEO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
Director	1	$41,550.00	$41,550.00	$8,374.00	$8,374.00		
Jefe de Depto. Promoción y Análisis	1	$29,267.00	$29,267.00	$5,408.00	$8,566.00		
Jefe de Depto. Administrativo Contable	1	$29,267.00	$29,267.00	$5,408.00	$8,566.00		
Jefe de Depto. Formalización	1	$29,267.00	$29,267.00	$5,408.00	$9,354.00		
Jefe de Depto. Cobranza	1	$29,267.00	$29,267.00	$5,408.00	$7,318.00		
Promotor de Programas	1	$15,638.00	$15,638.00	$2,648.00	$5,870.00		
Analista de Información	1	$15,638.00	$15,638.00	$2,648.00	$3,214.00		
Analista Jurídico	1	$15,638.00	$15,638.00	$2,648.00	$3,214.00		
Analista de Cuentas por cobrar	1	$15,638.00	$15,638.00	$2,648.00	$3,214.00		
Analista de Cobranza Legal	1	$15,638.00	$15,638.00	$2,648.00	$3,214.00		
Analista de Cuentas por cobrar	1	$15,638.00	$15,638.00	$2,648.00	$3,214.00		
Analista Contable	1	$15,638.00	$15,638.00	$2,648.00	$2,648.00		
Chofer	1	$15,638.00	$15,638.00	$2,648.00	$3,214.00		
Mensajero	1	$12,551.00	$12,551.00	$2,126.00	$2,126.00		
Auxiliar de Facturación	1	$12,551.00	$12,551.00	$2,126.00	$2,698.00		
Secretaria	1	$12,551.00	$12,551.00	$2,126.00	$2,698.00		
Asistente	1	$9,059.00	$9,059.00	$2,126.00	$4,138.00		
Total general	**17**						

COMISIÓN PARA EL FOMENTO ECONÓMICO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
ANALISTA ADMINISTRATIVO	1	$16,272.00	$16,272.00	$2,862.00	$2,862.00	$0.00	$0.00
Total general	**1**						

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$42,172.00
Obligaciones de carácter fiscal	$40,865.00

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
DIRECTOR GENERAL	1	$ 70,000.00	$ 77,035.33	$10,464.28	$10,464.28		
DIRECTOR	5	$ 40,000.00	$ 43,319.30	$4,820.87	$5,322.87		
JEFE DE ADMINISTRACION DE RESERVA TERRIORIAL	1	$ 35,000.00	$ 37,426.86	$4,125.50	$5,130.50	$2,462.30	$2,462.30
COORDINADOR	6	$ 20,312.27	$ 33,453.58	$1,750.85	$4,052.07	$1,336.34	$2,200.90
ORGANO INTERNO DE CONTROL	1	$ 20,000.00	$ 20,599.86	$1,769.90	$1,769.90	$1,355.26	$1,355.26
ASISTENTE DE DIRECCION	1	$ 17,000.00	$ 19,572.94	$1,702.14	$1,702.14	$1,287.70	$1,287.70
ANALISTA	5	$ 8,649.01	$ 16,599.82	$990.30	$2,617.40	$898.90	$1,092.10
SUPERVISOR DE OBRAS	1	$ 13,000.00	$ 13,883.28	$1,280.74	$1,799.74	$913.38	$913.38
ENCARGADO DE SISTEMAS	1	$ 12,500.00	$ 14,000.00	$1,257.98	$1,257.98	$921.06	$921.06
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	$ 6,917.73	$ 12,100.02	$1,096.28	$1,799.32	$455.14	$796.06
PROYECTISTA	1	$ 10,000.00	$ 10,600.00	$1,047.38	$1,047.38	$697.36	$697.36
RECEPCIONISTA	1	$ 9,000.00	$ 9,224.18	$1,018.07	$1,548.07	$606.86	$606.86
AUXILIAR GENERAL	1	$ 8,000.00	$ 8,649.01	$990.30	$1,522.30	$569.02	$569.02
AUXILIAR ADMINISTRATIVO **	5	$ 6,600.00	$ 8,600.00	$835.44	$1,606.60	$455.14	$796.06
INTENDENTE	1	$ 7,000.00	$ 7,130.53	$826.45	$1,367.45	$469.12	$469.12
Total general	**39**						

Nota ** Personal Eventual

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
COORDINADOR GENERAL	1	$101,064.00	$101,064.00	$26,228.00	$26,228.00	$0.00	$0.00
COORDINADOR DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS	1	$60,000.00	$60,000.00	$14,424.00	$14,424.00	$0.00	$0.00
SUBCOORDINADOR DE CONSERVACIÓN Y MAQUINARIA	1	$60,000.00	$60,000.00	$13,882.00	$13,882.00	$0.00	$0.00
LIDER DE PROYECTO	1	$51,317.00	$51,317.00	$13,564.00	$13,564.00	$0.00	$0.00
SECRETARIA TECNICA	1	$51,317.00	$51,317.00	$10,950.00	$10,950.00	$0.00	$0.00
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	1	$43,726.00	$43,726.00	$9,628.00	$9,628.00	$0.00	$0.00
DIRECTOR	7	$41,543.00	$60,000.00	$10,709.00	$16,431.00	$0.00	$0.00
SUBDIRECTOR	2	$41,543.00	$43,726.00	$10,170.00	$10,170.00	$0.00	$0.00
COORDINADOR	2	$39,226.00	$41,543.00	$8,916.00	$10,170.00	$0.00	$0.00
ESPECIALISTA JURIDICO	2	$33,812.00	$33,812.00	$7,330.00	$7,330.00	$0.00	$0.00
ASESOR DE SOPORTE DE SISTEMAS	1	$27,631.00	$27,631.00	$9,876.00	$9,876.00	$0.00	$0.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	15	$23,828.00	$43,726.00	$5,006.00	$12,817.00	$0.00	$0.00
ASISTENTE TÉCNICO DE COORDINADOR	1	$23,828.00	$23,828.00	$4,464.00	$4,464.00	$1,588.00	$2,000.00
AUDITOR	3	$21,748.00	$25,748.00	$5,006.00	$5,950.00	$1,486.00	$2,000.00
RESIDENTE	8	$20,784.00	$29,433.00	$5,006.00	$5,950.00	$0.00	$0.00
ASESOR JURIDICO	1	$20,262.00	$20,262.00	$5,006.00	$5,006.00	$1,387.00	$2,000.00
ENLACE TECNICO	2	$20,115.00	$20,115.00	$5,006.00	$5,006.00	$0.00	$0.00
AUXILIAR DE LICITACIONES	1	$18,477.00	$18,477.00	$7,652.00	$7,652.00	$1,588.00	$5,000.00
ASISTENTE DE COORDINADOR	1	$18,000.00	$18,000.00	$3,628.00	$3,628.00	$1,200.00	$2,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	4	$17,729.00	$17,729.00	$4,748.00	$8,464.00	$1,180.00	$5,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	1	$17,568.00	$17,568.00	$8,453.00	$8,453.00	$1,486.00	$5,000.00
SECRETARIA A	1	$17,084.00	$17,084.00	$5,226.00	$5,226.00	$1,352.00	$5,000.00
SECRETARIA	1	$17,084.00	$17,084.00	$5,624.00	$5,624.00	$1,352.00	$5,000.00
SUPERVISOR	20	$16,782.00	$43,726.00	$4,170.00	$14,808.00	$1,118.00	$5,000.00

1 DE 3

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
JEFE DE ÁREA	7	$16,728.00	$26,730.00	$4,170.00	$8,496.00	$0.00	$0.00
SECRETARIA B	3	$16,533.00	$16,533.00	$4,748.00	$4,748.00	$1,176.00	$5,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	$16,134.00	$16,134.00	$4,170.00	$7,728.00	$1,075.00	$5,000.00
MECANICO DIESEL A	2	$15,921.00	$15,921.00	$5,565.00	$7,631.00	$851.00	$5,000.00
MECANICO DIESEL B	2	$14,938.00	$14,938.00	$2,648.00	$5,634.00	$995.00	$5,000.00
PROYECTISTA	2	$14,650.00	$18,990.00	$3,190.00	$4,170.00	$976.00	$1,272.00
DIBUJANTE ESPECIALIZADO	2	$14,297.00	$17,729.00	$4,755.00	$6,821.00	$1,028.00	$5,000.00
OPERADOR DE EQUIPO PESADO A	30	$13,775.00	$13,775.00	$3,213.00	$7,654.00	$918.00	$10,000.00
OPERADOR DE TRACTOCAMION	2	$13,775.00	$13,775.00	$3,213.00	$3,213.00	$956.00	$10,000.00
MECANICO SOLDADOR	1	$12,716.00	$12,716.00	$2,648.00	$2,648.00	$851.00	$5,000.00
AUXILIAR DE ALMACEN	1	$11,676.00	$11,676.00	$3,190.00	$3,190.00	$760.00	$5,000.00
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	2	$11,676.00	$11,676.00	$3,784.00	$3,784.00	$854.00	$5,000.00
SOBREESTANTE	14	$11,650.00	$11,650.00	$3,217.00	$5,895.00	$814.00	$10,000.00
LABORATORISTA A	4	$11,640.00	$11,640.00	$3,784.00	$5,895.00	$851.00	$5,000.00
ANALISTA	13	$11,414.00	$20,784.00	$3,190.00	$7,674.00	$760.00	$2,000.00
MECANICO DIESEL C	3	$11,360.00	$11,360.00	$4,613.00	$4,613.00	$888.00	$5,000.00
SOLDADOR	2	$11,000.00	$12,165.00	$6,696.00	$7,696.00	$1,004.00	$10,000.00
CHOFER DE CAMIÓN DE 14M3	4	$10,852.00	$10,852.00	$3,219.00	$6,719.00	$760.00	$10,000.00
OPERADOR DE EQUIPO PESADO B	7	$10,852.00	$10,852.00	$3,219.00	$6,719.00	$723.00	$10,000.00
OPERADOR DE PETROLIZADORA A	2	$10,852.00	$10,852.00	$4,618.00	$5,906.00	$723.00	$10,000.00
MENSAJERO	1	$10,627.00	$10,627.00	$3,220.00	$3,220.00	$746.00	$5,000.00
TOPOGRAFO ESPECIALIZADO	2	$10,233.00	$10,233.00	$4,624.00	$4,624.00	$813.00	$5,000.00
OPERADOR DE PINTARRAYAS	1	$10,090.00	$10,090.00	$5,919.00	$5,919.00	$890.00	$10,000.00
AYUDANTE DE PETROLIZADORA	2	$9,247.00	$9,247.00	$4,645.00	$6,756.00	$711.00	$10,000.00

2 DE 3

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
ROTULISTA DE CARRETERA A	8	$9,247.00	$9,247.00	$2,703.00	$5,936.00	$654.00	$10,000.00
AYUDANTE DE LABORATORIO	4	$8,861.00	$8,861.00	$2,705.00	$4,645.00	$578.00	$10,000.00
AUXILIAR DE TOPOGRAFO	11	$8,765.00	$8,765.00	$2,705.00	$5,948.00	$3,400.00	$10,000.00
CHOFER DE CAMIÓN	12	$8,366.00	$8,366.00	$2,711.00	$4,664.00	$634.00	$10,000.00
VULCANIZADOR	1	$8,366.00	$8,366.00	$2,706.00	$2,706.00	$596.00	$5,000.00
OFICIAL DE VIGILANCIA	1	$8,091.00	$8,091.00	$2,708.00	$2,708.00	$578.00	$5,000.00
INTENDENTE	5	$7,995.00	$7,995.00	$2,708.00	$5,968.00	$571.00	$5,000.00
REPARTIDOR DE DIESEL	1	$7,633.00	$7,633.00	$2,126.00	$2,126.00	$552.00	$5,000.00
AYUDANTE GENERAL DE SEÑALAMIENTO	1	$7,506.00	$7,506.00	$3,214.00	$3,214.00	$634.00	$10,000.00
CHOFER	4	$7,481.00	$7,481.00	$2,711.00	$4,142.00	$537.00	$10,000.00
PEON	116	$6,878.00	$8,366.00	$2,715.00	$6,842.00	$458.00	$10,000.00
Total general	**357**						

NOTA: LOS DATOS NO INCLUYEN LAS PRESTACIONES ANUALES (AGUINALDO 70 DÍAS, PRIMA VACACIONAL 70% DE UN MES, DESPENSA ESPECIAL 10 DÍAS)

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$13,404,177.00
Obligaciones de carácter fiscal (2% sobre Nominas)	$2,150,000.00

3 DE 3

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
Director	1	$34,056.00	$34,056.00	$600.00	$11,803.00	$0.00	$0.00
Subdirector Administrativo	1	$26,832.00	$26,832.00	$600.00	$9,442.00	$0.00	$0.00
Encargado del Area de Sistemas	1	$11,905.00	$11,905.00	$600.00	$3,095.00	$0.00	$0.00
Encargada del Area de Control Escolar	1	$11,905.00	$11,905.00	$600.00	$3,095.00	$0.00	$0.00
Encargado del Area de Biblioteca	1	$9,844.00	$9,844.00	$600.00	$2,592.00	$0.00	$0.00
Apoyo Administrativo de Dirección	1	$7,797.00	$7,797.00	$600.00	$1,890.00	$0.00	$0.00
Secretarias	2	$7,797.00	$7,797.00	$600.00	$1,890.00	$0.00	$0.00
Docente tiempo libre maestría (hora)	10	$200.00	$200.00	$0.00	$200.00	$0.00	$0.00
Docente tiempo libre licenciatura (hora)	15	$100.00	$100.00	$0.00	$100.00	$0.00	$0.00
Profesor Inv. Enseñanza Sup Asociado "B" 3/4 de Tiempo *	1	$11,385.00	$11,385.00	$1,848.00	$1,848.00	$0.00	$0.00
Profesor Inv. Enseñanza Sup Asociado "A" Tiempo Completo*	3	$13,494.00	$13,494.00	$2,238.00	$2,238.00	$0.00	$0.00
Profesor Inv. Enseñanza Sup Asociado "B" Tiempo Completo*	2	$15,180.00	$15,180.00	$2,359.00	$2,359.00	$0.00	$0.00
Profesor Inv. Enseñanza Sup Asociado "C" Tiempo Completo*	1	$16,556.00	$16,556.00	$2,389.00	$2,389.00	$0.00	$0.00
Profesor Inv. Enseñanza Sup Titular "A" Tiempo Completo*	1	$19,709.00	$19,709.00	$2,336.00	$2,336.00	$0.00	$0.00
Profesor Inv. Enseñanza Sup Titular "C" Tiempo Completo*	1	$27,538.00	$27,538.00	$2,584.00	$2,584.00	$0.00	$0.00
Total general	**42**						

Nota 1*:
LOS SUELDOS DE LOS PROFESORES INVESTIGADORES SON ESTABLECIDOS POR LA FEDERACIÓN YA QUE SE TRATA DE PLAZAS FEDERALES

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	0.00
Obligaciones de carácter fiscal	0.00

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BASICA EN EL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
A01803 ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	417	$6,209	$6,209	$1,594	$1,730		
A01805 AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	60	$6,209	$6,209	$1,594	$1,730		
A01806 ANALISTA ADMINISTRATIVO	46	$7,380	$7,380	$1,444	$1,580		
A01806 ANALISTA ADMINISTRATIVO	104	$7,380	$7,380	$3,762	$10,177		
A01807 JEFE DE OFICINA	18	$7,518	$7,518	$2,752	$2,888		
A01807 JEFE DE OFICINA	17	$7,518	$7,518	$3,994	$8,308		
A01820 AYUDANTE ADMINISTRATIVO	201	$6,209	$6,209	$1,594	$1,730		
A03803 SECRETARIA DE APOYO	211	$6,328	$6,328	$1,587	$1,723		
A04012 AUX. DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	1	$6,107	$6,107	$2,043	$2,043		
A08020 SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	2	$5,807	$5,807	$2,043	$2,043		
C02802 OPERADOR DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	1	$6,209	$6,209	$1,594	$1,730		
D02810 TUTOR ESCOLAR	20	$6,668	$6,668	$1,580	$1,716		
E0101 INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS, FORANEA.	56	$17,797	$57,191	$11,186	$11,790		
E0105 INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOS,FORANEO.	11	$19,880	$63,885	$12,230	$12,883		
E0113 INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	7	$17,797	$57,191	$11,186	$11,790		
E0121 DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	210	$9,741	$38,394	$6,169	$6,505		
E0125 DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	3	$14,511	$54,667	$8,621	$9,074		
E0165 PROFESOR DE ENSENANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE NIÑOS (592 HORAS)		$401	$1,579	$253	$268		
E0181 MAESTRA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	1,958	$7,705	$30,366	$5,177	$5,474		
E0183 ACOMPANANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE NINOS, FORANEO (468 HORAS)		$401	$1,579	$254	$267		
E0195 EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	27	$10,955	$43,177	$6,923	$7,304		
E0199 MTRA DE JARDIN DE NINOS DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON FORTAL	1	$10,170	$10,170	$6,480	$6,583		

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BASICA EN EL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
E0201 INSPECTOR DE ZONA DE ENSENANZA PRIMARIA, FORANEO.	92	$17,797	$57,191	$11,186	$11,790		
E0205 JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANEO.	13	$19,880	$63,885	$12,230	$12,883		
E0221 DIRECTOR DE PRIMARIA, FORANEO.	565	$9,741	$38,394	$6,169	$6,505		
E0247 SUBDIRECTOR ACADEMICO DE PRIMARIA, FORANEO	2	$8,800	$8,800	$21,879	$21,982		
E0249 SUBDIRECTOR DE GESTION ESCOLAR PRIMARIA, FORANEO	2	$8,800	$8,800	$21,879	$21,982		
E0261 MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PRIMARIA, FORANEO (20 HORAS)		$308	$308	$208	$211		
E0281 MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANEO.	6,050	$7,705	$30,366	$5,177	$5,474		
E0299 MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON F	1	$10,170	$10,170	$6,480	$6,583		
E0301 INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSENANZA, FORANEO.	11	$25,646	$85,240	$20,034	$20,851		
E0321 DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA.	48	$23,043	$76,588	$13,789	$14,544		
E0341 SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	56	$22,157	$73,641	$13,223	$13,956		
E0351 JEFE DE ENSENANZA SECUNDARIA, FORANEO.	15	$24,194	$80,415	$19,400	$20,183		
E0361 PROFESOR DE ENSENANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, FORANEA (1014 HORAS)		$387	$1,527	$251	$265		
E0363 PROFESOR DE ENSENANZA SECUNDARIA, FORANEA (27284 HORAS)		$401	$1,579	$256	$271		
E0365 PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE SECUNDARIA, FORANEO (3153 HORAS)		$401	$1,579	$256	$271		
E0366 ENSENANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES (36 HORAS)		$401	$1,579	$256	$271		

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BASICA EN EL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
E0366 PROFR. DE ENSENANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES (30 HORAS)		$387	$1,527	$251	$265		
E0371 PROFESOR ORIENTADOR DE ENSENANZA SECUNDARIA, FORANEA (417 HORAS)		$401	$1,579	$256	$271		
E0392 ENSENANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR (355 HORAS)		$401	$1,579	$256	$271		
E0401 INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS.	7	$25,646	$85,240	$20,034	$20,851		
E0421 DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO	41	$23,043	$76,588	$13,789	$14,544		
E0440 COORDINADOR DE ACTIVIDADES TECNOLOGICAS	2	$18,015	$66,707	$10,115	$10,810		
E0441 SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANE	43	$22,157	$73,641	$13,223	$13,956		
E0451 JEFE DE ENSENANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO	15	$24,194	$80,415	$19,400	$20,183		
E0461 PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA FORANEA (1823 HORAS)		$387	$1,527	$251	$265		
E0463 PROFESOR DE ENSENANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO (21953 HORAS)		$401	$1,579	$256	$271		
E0465 PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA, FORANEO (7368 HORAS)		$401	$1,579	$256	$271		
E0466 ENSENANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS (194 HORAS)		$401	$1,579	$256	$271		
E0490 PROFR. DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS PARA FORTALECIMIENTO (112 HORAS)		$387	$1,527	$251	$265		
E0492 ENSENANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENTO (420 HORAS)		$401	$1,579	$256	$271		

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BASICA EN EL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
E0629 DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	54	$9,865	$38,883	$6,232	$6,570		
E0633 SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO.	8	$18,086	$58,121	$11,330	$11,941		
E0671 PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSENANZA SUPERIOR, FORANEO (75 HORAS)		$401	$1,579	$256	$271		
E0681 MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA, FORANEO.	4	$8,035	$31,669	$5,350	$5,655		
E0687 MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL	640	$8,035	$31,669	$5,350	$5,655		
E0689 MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL	133	$8,035	$31,669	$5,350	$5,655		
E0700 COORDINADOR DE ACTIVIDADES DE EDUCACION FISICA	5	$18,015	$66,707	$10,014	$10,710		
E0701 INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA,FORANEA	12	$25,646	$85,240	$20,034	$20,851		
E0723 DIRECTOR FEDERAL DE EDUCACION FISICA	1	$25,942	$86,223	$20,165	$20,989		
E0762 PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, EN EL DISTRITO FEDERAL (10 HORAS)		$401	$1,579	$256	$271		
E0763 PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANEO (13200 HORAS)		$401	$1,579	$256	$271		
E0792 EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR (130 HORAS)		$401	$1,579	$256	$271		
E0961 PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSENANZA TECNOLOGICA VOCACION (38 HORAS)		$387	$1,527	$251	$265		
E0963 PROFESOR DE ENSENANZA TECNOLOGICA, FORANEO (104 HORAS)		$401	$1,579	$256	$271		
E0973 PROFESOR DE ENSENANZA TECNICA SUPERIOR, FORANEO (9 HORAS)		$401	$401	$256	$261		
E1063 PROFESOR DE ENSENANZAS ARTISTICAS PARA POSTPRIMARIAS, FORANEO (3025 HORAS)		$393	$1,548	$253	$267		

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BASICA EN EL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
E1063 PROFESOR DE ENSENANZAS ARTISTICAS PARA POSTPRIMARIAS, FORANEO (8 HORAS)		$401	$1,579	$256	$271		
E1092 ENSENANZAS ARTISTICAS Y MUSICALES DE POSTPRIMARIAS (20 HORAS)		$401	$1,579	$256	$271		
E1331 MAESTRO A DE MISION CULTURAL	10	$9,380	$9,380	$6,075	$6,178		
E1333 MAESTRO B DE MISION CULTURAL	1	$9,807	$9,807	$6,287	$6,391		
E1335 MAESTRO "C" DE MISION CULTURAL	1	$10,457	$41,215	$6,588	$6,956		
E1411 JEFE DE ZONA DE SUPERVISION DE EDUCACION INDIGENA.	4	$19,880	$63,885	$12,225	$12,878		
E1441 PROFESOR A DE ADIESTRAMIENTO TECNICO, PARA INDIGENAS, FORANE	14	$7,498	$7,498	$5,067	$5,170		
E1478 ASPIRANTE B DE MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION INDIGENA	4	$5,563	$5,563	$3,177	$3,280		
E1481 INSPECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	12	$17,797	$57,191	$11,186	$11,790		
E1483 DIRECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	49	$9,741	$38,394	$6,169	$6,505		
E1485 MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	277	$7,705	$30,366	$5,177	$5,474		
E1486 MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA DE TIEMPO CO	1	$14,716	$14,716	$9,017	$9,121		
E1487 PROMOTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	13	$7,443	$7,443	$5,001	$5,104		
E1489 MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	140	$7,705	$30,366	$5,177	$5,474		
E1491 PROMOTOR BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	4	$7,443	$7,443	$5,001	$5,104		
E1494 MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO EN C	4	$10,170	$10,170	$6,480	$6,583		
E1495 MAESTRO B DE BRIGADA DE MEJORAMIENTO INDIGENA	1	$9,431	$9,431	$6,137	$6,240		
E1499 MAESTRO DE CENTRO DE INTEGRACION SOCIAL INDIGENA, NORMALISTA	2	$9,831	$38,303	$6,339	$6,692		

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BASICA EN EL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
E1501 INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS FORANEO	1	$4,889	$19,634	$3,302	$3,485		
E1541 JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA, FORANEO.	2	$8,544	$32,187	$5,496	$5,780		
E1587 PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANEO.	20	$3,772	$14,867	$2,707	$2,868		
E1589 PROFESOR DE CENTRO DE ENSENANZA OCUPACIONAL NOCTURNA FORANEO	2	$3,371	$3,371	$2,460	$2,526		
E2225 AYUDANTE C DE TALLER, FORANEO	8	$5,599	$5,599	$3,762	$3,806		
E2233 AYUDANTE G DE TALLER, FORANEO	2	$10,421	$10,421	$6,667	$6,770		
E2331 PREFECTO A FORANEO	172	$7,838	$7,838	$5,251	$5,354		
E2333 PREFECTO B FORANEO	81	$7,856	$7,856	$5,260	$5,363		
E2334 PREFECTO C EN EL DISTRITO FEDERAL	1	$7,965	$7,965	$5,316	$5,419		
E2335 PREFECTO C FORANEO	15	$7,965	$7,965	$5,316	$5,419		
E2401 AYUDANTE A, FORANEO (765 HORAS)		$329	$329	$220	$222		
E2709 JEFE DE SECTOR DE TELESECUNDARIA, FORANEO	4	$25,646	$85,240	$19,992	$20,809		
E2711 INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEO	19	$24,194	$80,415	$19,400	$20,183		
E2725 DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO.	149	$23,043	$76,588	$13,789	$14,543		
E2781 MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO (2910 HORAS)		$401	$1,579	$256	$271		
E2792 TELESECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR (804 HORAS)		$401	$1,579	$256	$271		
E3001 PROFESOR DE ENSEÑANZA DE INGLES (719 HORAS)		$401	$401	$256	$261		
E7109 PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSENANZA SUPERIOR, ASOCIADO "B", 3	1	$11,740	$11,740	$2,341	$2,341		
E7209 PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSENANZA SUPERIOR, ASOCIADO "B", T	2	$15,653	$15,653	$2,651	$2,651		

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BASICA EN EL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
E7211 PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSENANZA SUPERIOR, ASOCIADO "C",	1	$17,610	$17,610	$2,686	$2,686		
E7218 PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSENANZA SUPERIOR, TITULAR "C",TIE	1	$28,397	$28,397	$2,882	$2,882		
E7235 PROFESOR DE ENSENANZA SUPERIOR TITULAR "C" TIEMPO COMPLETO F	1	$28,397	$28,397	$2,902	$2,902		
E7713 PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) DE CAPACI- TACION Y MEJORAMIENTO	1	$15,243	$15,243	$2,411	$2,411		
E7713 PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) DE CAPACI- TACION Y MEJORAMIENTO	1	$20,324	$20,324	$2,745	$2,745		
E7811 PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) DE CAPACI- TACION Y MEJORAMIENT	2	$17,610	$17,610	$2,668	$2,668		
E7815 PROFESOR TITULAR "B" (E.S.) DE CAPACI- TACION Y MEJORAMIENTO	1	$24,023	$24,023	$2,805	$2,805		
E7905 PROFESOR ASIGNATURA "B" (E.S.) DE CAPA- CITACION Y MEJORAMIENTO (38 HORAS)		$387	$387	$66	$66		
F01011 JEFE REGIONAL	3	$10,476	$10,476	$30,395	$30,531		
F01059 JEFE DE DEPARTAMENTO	43	$9,485	$9,485	$16,074	$30,568		
F03809 AUXILIAR DE TRANSPORTACION	7	$6,853	$6,853	$2,866	$3,138		
F04805 SECRETARIA EJECUTIVA D	2	$6,610	$6,610	$2,822	$2,958		
F04806 SECRETARIA DE DEPARTAMENTO	18	$6,960	$6,960	$5,645	$5,781		
F04807 SECRETARIA DE DIRECCION	13	$7,516	$7,516	$8,511	$8,750		
F04808 SECRETARIA DE SUBCOORDINACION	4	$8,403	$8,403	$11,770	$17,430		
F07817 RESPONSABLE DE FONDOS Y VALORES	1	$6,610	$6,610	$2,822	$2,958		
F12814 SUBJEFE DE DEPARTAMENTO	1	$8,403	$8,403	$4,951	$5,087		
F12814 SUBJEFE DE DEPARTAMENTO	59	$8,403	$8,403	$4,951	$27,207		
F33834 TECNICO ESPECIALIZADO	47	$7,634	$7,634	$13,000	$16,535		
F34807 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22	$6,209	$6,209	$3,964	$5,051		

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BASICA EN EL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
F34844 ASISTENTE DE ALMACEN	3	$6,209	$6,209	$2,836	$2,972		
F52117 COORDINADOR OPERATIVO	1	$19,960	$19,960	$48,040	$48,176		
F52118 COORDINADOR GENERAL	1	$22,641	$22,641	$75,766	$75,902		
F52317 DIRECTOR	11	$12,668	$12,668	$29,435	$35,063		
F52318 SUBCOORDINADOR	2	$19,219	$19,219	$47,379	$47,515		
F53083 SECRETARIO PARTICULAR DE SPS-33	3	$12,668	$12,668	$28,385	$35,063		
P02802 MEDICO	3	$7,518	$7,518	$2,752	$2,888		
P04803 PSICOLOGO	2	$7,518	$7,518	$2,752	$2,888		
S01803 OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	272	$6,209	$6,209	$1,594	$1,730		
S01807 ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL	796	$6,209	$6,209	$1,594	$1,730		
S01808 ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	349	$6,209	$6,209	$1,594	$1,730		
S01812 AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN PLANTEL	13	$6,209	$6,209	$1,594	$1,730		
S02804 COCINERA	16	$6,679	$6,679	$1,556	$1,692		
S02805 ECONOMO (PARA USO EXCLUSIVO DE PLANTELES)	3	$6,679	$6,679	$1,556	$1,692		
S02810 ASISTENTE DE COCINA	33	$6,328	$6,328	$1,587	$1,723		
S03802 CHOFER	2	$6,610	$6,610	$1,580	$1,716		
S05805 TECNICO MEDIO EN IMPRENTA	3	$6,328	$6,328	$1,587	$1,723		
T03803 TECNICO MEDIO	60	$6,853	$6,853	$1,514	$1,650		
T03804 ESPECIALISTA TECNICO	39	$7,516	$7,516	$1,949	$2,085		
T05808 TECNICO BIBLIOTECARIO	10	$6,610	$6,610	$1,580	$1,716		
T06806 OPERADOR DE EQUIPO	6	$6,328	$6,328	$1,587	$1,723		
T08803 DIBUJANTE	2	$6,679	$6,679	$1,556	$1,692		
T09802 ENFERMERA	1	$6,610	$6,610	$1,580	$1,716		
T09803 ENFERMERA ESPECIALIZADA	2	$6,960	$6,960	$1,476	$1,612		
T14805 PUERICULTOR (PARA USO EXCLUSIVO DE PLANTELES)	10	$7,106	$7,106	$2,752	$2,888		
T14807 NIÑERA ESPECIALIZADA	91	$6,853	$6,853	$1,514	$1,650		
T17804 OPERADOR DE EQUIPO ESPECIALIZADO	1	$6,679	$6,679	$1,556	$1,692		
T26802 TRABAJADORA SOCIAL PASANTE	26	$7,380	$7,380	$1,444	$1,580		

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACION BASICA EN EL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
T26803 TRABAJADORA SOCIAL	62	$6,853	$6,853	$1,514	$1,650		
T26804 TRABAJADORA SOCIAL TITULADA	73	$7,516	$7,516	$1,949	$2,085		
Total general	**14,331**						

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	
con cargo al Estado	$44,759,149.75
con cargo al FONE	$575,511,456.45
Obligaciones de carácter fiscal	
Total de ISR 2018	$60,032,007.00
Total de ISN no FONE proyectado 2018	$7,164,016.00
Total de ISN FONE proyectado 2018	$127,338,699.00

Nota: EN EL ANÁLISIS SE IDENTIFICARON 2 CONCEPTOS DEL ISR NO CONSIDERADOS.
1) PINGUITOS SON LOS REALES 2017
2) REAL HASTA EL MES DE AGOSTO

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
RECTOR	1	$70,553	$78,393	$16,137	$18,890		
SECRETARIO	3	$47,253	$54,340	$10,082	$11,930		
DIRECTOR GENERAL	3	$40,449	$42,578	$8,298	$8,862		
DIRECTOR ACADEMICO	8	$38,320	$44,706	$7,710	$11,313		
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR C	29	$36,991	$43,519	$7,342	$12,240		
SUBDIRECTOR	7	$32,384	$35,983	$5,846	$9,381		
ORGANO INTERNO DE CONTROL	1	$31,933	$42,578	$5,760	$8,862		
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR B	14	$31,629	$37,211	$5,707	$10,846		
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR A	11	$26,799	$31,529	$4,677	$9,887		
JEFE DE DEPARTAMENTO	20	$26,515	$33,144	$4,715	$9,844		
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	40	$24,619	$27,355	$4,428	$7,617		
JEFATURA DE UNIDAD	8	$23,863	$26,515	$4,184	$4,630		
SECRETARIO PARTICULAR	1	$19,611	$21,790	$3,394	$3,835		
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A	23	$18,072	$20,080	$3,240	$5,745		
LIDER DE PROYECTO	1	$17,432	$21,790	$3,051	$3,835		
TECNICO ACADEMICO C CON 40 HORAS	81	$16,354	$17,208	$2,969	$5,450		
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	24	$16,051	$17,835	$2,918	$6,947		
INGENIERO EN DESARROLLO EN SISTEMAS	1	$14,953	$16,933	$2,725	$3,619		
TECNICO ACADEMICO B CON 40 HORAS	2	$14,906	$16,354	$2,716	$3,526		
ASISTENTE DE RECTORÍA	2	$14,791	$15,530	$2,898	$6,492		
ENCARGADO DEL AUDITORIO	1	$14,393	$16,283	$2,807	$3,538		
TECNICO EN SISTEMAS	6	$14,241	$14,953	$2,777	$3,971		
TECNICO ACADEMICO A CON 40 HORAS	9	$13,755	$14,906	$2,724	$3,291		
TECNICO EN DISEÑO GRÁFICO	2	$13,587	$14,303	$2,689	$4,930		

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
CAJERO	2	$13,105	$14,088	$2,592	$4,909		
PSICOPEDAGOGO	1	$13,105	$14,415	$2,592	$4,008		
TECNICO ADMINISTRATIVO	16	$12,422	$13,076	$2,454	$6,222		
TECNICO ACADEMICO C CON 30 HORAS	36	$12,265	$12,906	$2,679	$5,967		
ASISTENTE DE SECRETARIA	1	$11,943	$12,540	$2,409	$4,660		
ASISTENTE DE SECRETARIA ACADEMICA	2	$11,943	$12,540	$2,409	$4,651		
ANALISTA ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS ESCOLARES	5	$10,990	$11,539	$2,216	$6,005		
ASISTENTE DE DIRECCIÓN ACADEMICA	9	$9,605	$10,565	$2,490	$6,362		
TECNICO EN MANTENIMIENTO	7	$9,605	$10,805	$1,990	$4,385		
TECNICO BIBLIOTECARIO	6	$9,520	$10,324	$1,970	$5,840		
CHOFER DE RECTORÍA	2	$9,352	$9,845	$1,932	$5,749		
COMPRADOR	1	$9,334	$9,567	$1,929	$2,142		
ASISTENTE DE DIRECCIÓN GENERAL	7	$9,124	$9,605	$1,880	$5,712		
ASISTENTE DE SUBDIRECCIÓN ACADEMICA	5	$9,124	$9,605	$1,880	$4,340		
ANALISTA ADMINISTRATIVO DE ACTIVO FIJO	1	$9,044	$9,520	$1,863	$2,640		
ENFERMERA	1	$9,042	$9,400	$1,861	$1,943		
ASISTENTE DE SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	1	$8,973	$9,445	$1,846	$3,263		
CHOFER	4	$8,678	$9,135	$1,779	$5,631		
ASISTENTE DE DEPARTAMENTO	10	$8,645	$9,077	$1,771	$5,636		
TECNICO ACADEMICO C CON 20 HORAS	21	$8,177	$8,604	$1,297	$2,507		
RECEPCIONISTA	1	$8,061	$8,486	$1,649	$1,736		
TECNICO ACADEMICO A CON 20 HORAS	1	$6,878	$7,453	$743	$1,526		
PROFESOR DE ASIGNATURA A	15	$111	$111	$0	$1,331		
PROFESOR DE ASIGNATURA B	18	$108	$112	$0	$2,759		
Total general	**471**						

CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ANDRES BALVANERA
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
MAESTRO DE TIEMPO COMPLETO	43	$23,963.20	$48,707.20	$8,536.66	$25,463.34	$ 7,916.67	$ 10,250.00
MAESTRO DE 3/4 DE TIEMPO	53	$17,972.40	$33,204.10	$6,257.62	$19,417.50	$ 7,916.67	$ 10,250.00
MAESTRO DE MEDIO TIEMPO	35	$11,981.60	$22,960.32	$4,537.34	$18,582.32	$ 7,916.67	$ 10,250.00
MAESTRO POR HORAS	58	$1,497.70	$11,682.06	$887.86	$12,044.30		
DIRECTOR GENERAL	1	$55,584.00	$55,584.00	$17,467.52	$17,467.52	$ 2,083.00	$ 2,083.00
SECRETARIO ACADEMICO Y ADMVO.	2	$39,599.00	$40,033.00	$8,058.00	$13,133.66	$ 1,666.00	$ 1,666.00
COORDINADOR	11	$32,270.00	$32,994.00	$5,000.00	$15,520.00	$ 1,250.00	$ 1,250.00
DIRECTOR ESCUELAS ANEXAS	5	$20,702.00	$24,136.00	$3,646.00	$8,739.00		
ENCARGADO DE AREA	11	$10,694.00	$21,322.00	$4,581.62	$8,222.90		
OFICIAL ADMINISTRATIVO	27	$9,937.00	$11,336.60	$2,008.00	$11,213.18	$ 166.00	$ 166.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	$10,306.00	$10,703.00	$3,265.22	$9,190.16	$ 166.00	$ 166.00
CHOFER	3	$8,941.00	$10,687.60	$2,524.80	$7,177.66		
PREFECTO	1	$10,454.00	$10,454.00	$4,452.78	$4,452.78		
AUXILIAR AUDIVISUAL Y ALMACEN	2	$10,306.00	$10,306.00	$3,459.80	$4,412.38		
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	5	$10,214.00	$10,306.00	$2,751.82	$8,450.30	$ 166.00	$ 166.00
AUXILIAR DE EDUCADORA	1	$9,937.00	$9,937.00	$5,906.56	$5,906.56		
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	9	$9,168.00	$9,168.00	$2,427.94	$9,113.80		
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	3	$8,948.00	$8,948.00	$3,234.72	$7,047.40		
AUXILIAR DE OFICINA	1	$8,579.00	$8,579.00	$6,666.12	$6,666.12		
TRABAJADORA SOCIAL	1	$8,579.00	$8,579.00	$6,666.12	$6,666.12		
ANALISTA DE SISTEMAS COMPUTACIONALES	1	$8,531.00	$8,531.00	$2,420.72	$2,420.72		

CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ANDRES BALVANERA
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
MENSAJERO	1	$8,334.00	$8,334.00	$4,137.88	$4,137.88		
VELADOR	6	$7,429.00	$8,079.00	$1,472.00	$3,047.58		
SECRETARIA	1	$7,921.20	$7,921.20	$6,017.50	$6,017.50		
NIÑERA	1	$7,910.00	$7,910.00	$1,570.00	$1,570.00		
INTENDENTE	20	$7,267.00	$7,267.00	$1,442.00	$7,779.26		
Total general	**310**						

Nota: Se tienen 3,750 horas interinas a un costo de 114.22 a 149.77 mas prestaciones, que no estan integradas en el tabulador de remuneraciones 2018 (causaran alta con fecha 1 de septiembre de 2017).

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$12,805,100.00
Obligaciones de carácter fiscal	$14,497,200.00

UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
RECTOR	1	$78,831.50	$78,831.50	$1,297.42	$1,297.42		
SECRETARIO	3	$50,550.00	$50,550.00	$1,297.42	$1,302.84		
SUBDIRECTOR	7	$39,745.67	$42,372.04	$1,302.84	$1,302.84		
TITULAR DEL OIC	1	$39,881.74	$39,881.74	$750.00	$750.00		
ABOGADO GENERAL	1	$34,902.95	$34,902.95	$750.00	$750.00		
SECRETARIO TÉCNICO	1	$39,881.74	$39,881.74	$750.00	$750.00		
JEFE DE DEPARTAMENTO-LIDER DE PROYECTO	11	$28,086.44	$34,902.97	$1,302.84	$1,302.84		
JEFE DE ÁREA	9	$20,238.68	$24,678.16	$1,308.26	$1,308.26		
PROMOTOR-ANALISTA--AUDITOR-ESPECIALISTA-ENCARGADO-SUPERVISOR	36	$18,109.07	$22,163.78	$1,308.26	$1,313.68		
PROMOTOR-ANALISTA--AUDITOR-ESPECIALISTA-ENCARGADO-SUPERVISOR *	3	$18,592.40	$22,777.70	$750.00	$750.00		
AUXILIAR *	18	$11,143.67	$13,331.48	$1,319.10	$1,319.10		
SECRETARIA	4	$11,710.50	$20,182.43	$1,319.10	$1,319.10		
TÉCNICO *	10	$12,637.29	$18,592.40	$1,313.68	$1,313.68		
CHOFER-MENSAJERO	1	$9,079.35	$12,339.78	$1,308.26	$1,319.10		
CHOFER-MENSAJERO *	5	$9,271.85	$12,637.29	$1,319.10	$1,319.10		
RECEPCIONISTA *	1	$12,637.29	$18,592.40	$750.00	$750.00		
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO-TITULAR	8	$36,627.44	$41,867.06	$750.00	$750.00		
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO-ASOCIADO-INVESTIGADOR	38	$28,847.96	$34,034.28	$1,302.84	$1,302.84		
PROFESOR ASISTENTE	1	$24,652.09	$24,652.09	$1,308.26	$1,308.26		
TÉCNICO DOCENTE	6	$14,854.30	$19,289.07	$750.00	$750.00		
Total general	**165**						

*** Personal de base**

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$8,660,867.28
Obligaciones de carácter fiscal	$14,462,422.88

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
ADMINISTRATIVO TÉCNICO ESPECIALISTA	3	$7,862.25	$9,335.25	$2,749.00	$4,867.00		
ASISTENTE DE SERVICIOS BASICOS	8	$5,553.65	$6,220.40	$2,749.00	$3,533.00		
ASISTENTE ESCOLAR Y SOCIAL	5	$6,813.05	$7,630.45	$2,749.00	$6,549.00		
AUXILIAR DE SEGURIDAD	1	$5,553.65	$6,220.40	$2,749.00	$2,749.00		
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	10	$6,052.45	$6,778.60	$2,749.00	$5,067.00		
COORDINADOR EJECUTIVO	4	$34,970.40	$39,282.60	$900.00	$900.00		
DIRECTOR DE PLANTEL "D" Y "E" II	4	$43,589.36	$46,827.11	$900.00	$6,484.00		
JEFE DE PROYECTO	18	$19,992.00	$22,390.75	$2,749.00	$11,785.00		
PROMOTOR CULTURAL Y DEPORTIVO	3	$6,303.75	$7,059.85	$2,749.00	$5,393.00		
SECRETARIA "B"	1	$6,813.05	$7,630.45	$2,749.00	$6,022.00		
SECRETARIA "C"	6	$6,303.75	$7,059.85	$2,749.00	$6,922.00		
SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	21	$12,965.45	$14,521.70	$2,749.00	$10,100.00		
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	5	$7,331.75	$8,210.95	$2,749.00	$5,894.00		
TECNICO BIBLIOTECARIO	3	$6,556.45	$7,343.60	$2,749.00	$7,082.00		
TECNICO DE MATS DIDACTICOS	1	$6,556.45	$7,343.60	$2,749.00	$6,575.00		
TECNICO EN CONTABILIDAD	1	$7,331.75	$8,210.95	$2,749.00	$5,557.00		
TECNICO EN GRAFICACIÓN	2	$7,070.50	$7,918.45	$2,749.00	$6,510.00		
TECNICO FINANCIERO	4	$7,331.75	$8,210.95	$2,749.00	$6,460.00		
TUTOR ESCOLAR	3	$6,556.45	$7,343.60	$2,749.00	$4,647.00		
DIRECTOR GENERAL	1	$83,976.23	$94,053.05	$900.00	$900.00		

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
DIRECTOR DE AREA	3	$44,318.67	$49,636.73	$900.00	$19,910.86		
Total general	**107**						

Nota: De acuerdo al instructivo en el punto No. 4 no estamos conciderando el Aguinaldo y la prima vacacional; ya que no son prestaciones que se paguen en todas las quincenas

PERSONAL DOCENTE

NIVEL	HORA SEMANA MES
PROFESOR INSTRUCTOR "C"	$459.55
TECNICO CB II	$397.30
TECNICO CB I	$353.50
TECNICO INSTRUCTOR "A"	$259.90

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
SECRETARIA DE DIRECCION DE AREA	2	$10,361.00	$10,361.00	$5,288.00	$6,602.00	$0.00	$0.00
SECRETARIA DE DIRECCION GENERAL	1	$12,427.00	$12,427.00	$5,349.00	$5,349.00	$0.00	$0.00
SECRETARIA TECNICA	1	$30,096.00	$30,096.00	$7,231.00	$7,231.00	$0.00	$0.00
SUBDIRECTOR DE PLANTEL	2	$23,989.00	$23,989.00	$4,947.00	$4,947.00	$0.00	$0.00
SUBDIRECTOR JURIDICO	1	$30,096.00	$30,096.00	$7,750.00	$7,750.00	$0.00	$0.00
SUPERVISOR	3	$13,735.00	$13,735.00	$3,944.00	$5,496.00	$0.00	$0.00
TAQUIMECANOGRAFA	4	$6,573.00	$6,573.00	$3,830.00	$6,367.00	$0.00	$0.00
TECNICO ESPECIALIZADO	1	$13,396.00	$13,396.00	$3,517.00	$3,517.00	$0.00	$0.00
TRABAJADORA SOCIAL	14	$10,361.00	$10,361.00	$3,534.00	$6,236.00	$0.00	$0.00
VIGILANTE	17	$6,663.00	$6,663.00	$3,207.00	$7,469.00	$0.00	$0.00
PROF TIT A T COMPLETO	2	$21,012.00	$21,012.00	$7,833.00	$9,099.00	$0.00	$0.00
PROF TIT B T COMPLETO	6	$24,726.00	$24,726.00	$9,299.00	$21,444.00	$0.00	$0.00
PROF TIT C T COMPLETO	2	$26,796.00	$26,796.00	$10,866.00	$12,279.00	$0.00	$0.00
PROF TITULAR A 1/2 TIEMPO	3	$10,506.00	$10,506.00	$6,506.00	$7,616.00	$0.00	$0.00
PROF TITULAR A 3/4 TIEMPO	5	$15,760.00	$15,760.00	$5,781.00	$10,664.00	$0.00	$0.00
PROF TITULAR B 1/2 TIEMPO	3	$12,365.00	$12,365.00	$5,799.00	$8,178.00	$0.00	$0.00
PROF TITULAR B 3/4 TIEMPO	4	$18,547.00	$18,547.00	$6,488.00	$12,792.00	$0.00	$0.00
PROFESOR CECYT I	106	$3,430.00	$17,155.00	$1,892.00	$16,546.00	$0.00	$0.00
PROFESOR CECYT II	12	$3,709.00	$18,544.00	$1,491.00	$8,623.00	$0.00	$0.00
PROFESOR CECYT III	5	$4,902.00	$9,804.00	$1,983.00	$6,906.00	$0.00	$0.00
PROFESOR CECYT IV	5	$5,561.00	$21,129.00	$2,612.00	$9,386.00	$0.00	$0.00
TEC DOC CECYT III	1	$6,666.00	$6,666.00	$3,624.00	$3,624.00	$0.00	$0.00
Total general	**466**						

NOTA: INFORMACIÓN AL 31 DE AGOSTO 2017, NO CONSIDERA DOCENTES EVENTUALES, POR LO QUE EL NUMERO DE PLAZAS DE ESTAS CATEGORÍAS PUEDE VARIAR.

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	16	$6,963.00	$6,963.00	$2,701.00	$2,701.00	$0.00	$0.00
ANALISTA ESPECIALIZADO	6	$9,270.00	$9,270.00	$2,769.00	$3,661.00	$0.00	$0.00
AUXILIAR	1	$9,292.00	$9,292.00	$4,129.00	$4,129.00	$0.00	$0.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	$6,573.00	$6,573.00	$1,961.00	$1,961.00	$0.00	$0.00
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	3	$10,236.00	$10,236.00	$5,262.00	$6,777.00	$0.00	$0.00
BIBLIOTECARIO	13	$6,926.00	$6,926.00	$3,266.00	$7,485.00	$0.00	$0.00
CAPTURISTA	14	$10,236.00	$10,236.00	$3,505.00	$7,346.00	$0.00	$0.00
CHOFER	1	$10,236.00	$10,236.00	$3,623.00	$3,623.00	$0.00	$0.00
COORDINADOR	29	$19,324.00	$20,907.00	$5,368.00	$8,936.00	$0.00	$0.00
COORDINADOR DE PLANTELES	1	$35,855.00	$35,855.00	$931.00	$931.00	$0.00	$0.00
COORDINADOR DE TECNICOS	3	$13,735.00	$13,735.00	$3,944.00	$4,108.00	$0.00	$0.00
DIRECTOR DE AREA	3	$35,855.00	$35,855.00	$9,332.00	$11,942.00	$0.00	$0.00
DIRECTOR DE PLANTEL	12	$33,204.00	$33,204.00	$7,746.00	$15,645.00	$0.00	$0.00
DIRECTOR GENERAL	1	$60,470.00	$60,470.00	$14,773.00	$14,775.00	$0.00	$0.00
ENCARGADO DE ORDEN	19	$10,236.00	$10,236.00	$3,505.00	$6,696.00	$0.00	$0.00
ENFERMERA	13	$10,292.00	$10,292.00	$3,517.00	$6,900.00	$0.00	$0.00
INTENDENTE	25	$6,617.00	$6,617.00	$3,239.00	$6,356.00	$0.00	$0.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	17	$25,616.00	$25,616.00	$5,869.00	$10,035.00	$0.00	$0.00
JEFE DE LABORATORIO Y/O TALLER	5	$10,518.00	$10,518.00	$3,561.00	$5,263.00	$0.00	$0.00
JEFE DE OFICINA	28	$13,396.00	$13,396.00	$3,961.00	$8,144.00	$0.00	$0.00
LABORATORISTA	16	$10,236.00	$10,236.00	$3,505.00	$6,997.00	$0.00	$0.00
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	10	$6,573.00	$6,573.00	$4,673.00	$5,951.00	$0.00	$0.00
PENSION	4	$6,665.00	$21,645.00	$931.00	$931.00	$0.00	$0.00
PROGRAMADOR	1	$9,270.00	$9,270.00	$931.00	$931.00	$0.00	$0.00
SECRETARIA DE DIRECCION	12	$10,236.00	$10,236.00	$4,077.00	$6,209.00	$0.00	$0.00

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
RECTOR	1	$74,560.00	$74,560.00	$17,854.00	$17,854.00	$0.00	$0.00
SECRETARIO ACADÉMICO	1	$47,253.00	$47,253.00	$10,072.00	$10,072.00	$0.00	$0.00
DIRECTOR	9	$36,550.00	$42,578.00	$7,368.00	$12,808.00	$0.00	$0.00
ABOGADO GENERAL	1	$42,578.00	$42,578.00	$8,856.00	$8,856.00	$0.00	$0.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	9	$33,144.00	$33,144.00	$6,276.00	$8,702.00	$0.00	$0.00
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	1	$33,144.00	$33,144.00	$6,276.00	$6,798.00	$0.00	$0.00
COORDINADOR DE ÁREA	1	$22,396.00	$22,396.00	$3,932.00	$3,932.00	$0.00	$0.00
COORDINADOR	7	$17,682.00	$18,017.00	$3,096.00	$5,386.00	$0.00	$0.00
SECRETARIA DE RECTOR	1	$14,790.00	$14,790.00	$2,942.00	$4,895.00	$0.00	$0.00
CHOFER DE RECTOR	1	$9,716.00	$9,716.00	$2,362.00	$4,352.00	$0.00	$0.00
CHOFER ADMINISTRATIVO	1	$7,506.00	$7,506.00	$1,406.00	$3,977.00	$0.00	$0.00
JEFE DE OFICINA	10	$9,313.00	$9,620.00	$1,972.00	$4,346.00	$0.00	$0.00
TÉCNICO BIBILIOTECARIO	2	$9,396.00	$9,396.00	$2,128.00	$4,292.00	$0.00	$0.00
TÉCNICO EN CONTABILIDAD	2	$9,396.00	$9,396.00	$1,910.00	$2,628.96	$0.00	$0.00
ENFERMERA	1	$8,920.00	$8,920.00	$2,206.00	$4,208.00	$0.00	$0.00
ANALISTA ADMINISTRATIVO	9	$8,257.00	$8,643.00	$1,730.00	$4,171.00	$0.00	$0.00
SECRETARIA DE DIRECCIÓN	9	$8,331.00	$8,331.00	$1,938.00	$4,136.00	$0.00	$0.00
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO	2	$8,259.00	$8,259.00	$1,646.00	$2,356.00	$0.00	$0.00
ASISTENTE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	2	$8,257.00	$8,257.00	$1,646.00	$1,646.00	$0.00	$0.00
OFICIAL DE JEFE DE SERVICIOS MANTENIMIENTO	4	$7,439.00	$7,884.00	$1,564.00	$4,075.00	$0.00	$0.00
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	5	$7,077.00	$7,506.00	$1,406.00	$3,977.00	$0.00	$0.00
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO A	7	$20,084.00	$20,084.00	$3,538.00	$5,791.00	$0.00	$0.00

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO B	6	$23,424.00	$23,424.00	$4,196.00	$6,340.00	$0.00	$0.00
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C	45	$30,340.00	$30,633.00	$5,880.00	$8,012.00	$0.00	$0.00
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO TITULAR C	6	$43,528.00	$43,528.00	$9,596.00	$11,489.00	$0.00	$0.00
TÉCNICO DOCENTE (30-40 HRS)	41	$12,790.00	$17,218.00	$2,556.00	$5,296.00	$0.00	$0.00
PROFESOR DE ASIGNATURA (6-29 HRS)	53	$2,583.00	$12,483.00	$0.00	$4,628.00	$0.00	$0.00
Total general	**237**						

La universidad tiene 3177 horas asignatura autorizadas que corresponden a las partidas de técnico docente y profesor de asignatura, al cierre de la quincena 16-2017 se encuentran ocupadas 2678. (Costo por hora $107.61)

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$12,416,154.65
Obligaciones de carácter fiscal	$21,668,894.01

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
AUXILIAR ADMTIVO JARDIN BOTANICO *	1	$4,212.91	$4,901.56	$755.00	$756.00		
PEON I JARDIN BOTANICO *	1	$4,496.52	$5,231.52	$1,433.00	$899.00		
AUXILIAR OPERATIVO JARDIN BOTANICO *	1	$5,571.28	$6,481.97	$1,651.00	$1,143.00		
Total general	**28**						

Nota: Los importes son los vigentes al mes de septiembre de 2017 y no están considerando los incrementos para el ejercicio 2018.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$1,120,497.66
Obligaciones de carácter fiscal	$1,211,758.22

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
DIRECTOR	1	$57,161.02	$69,164.84	$14,657.00	$16,326.00		
SECRETARIO	1	$34,768.53	$42,069.92	$8,551.00	$9,421.00		
INVESTIGADOR NIVEL 1	1	$35,307.62	$42,722.22	$10,330.00	$11,255.00		
INVESTIGADOR NIVEL 2	1	$33,794.39	$40,891.21	$8,934.00	$9,786.00		
INVESTIGADOR NIVEL 3	1	$26,500.30	$30,832.08	$8,967.00	$9,583.00		
JEFE DEL DEPTO DE CONTABILIDAD	1	$27,686.60	$32,212.30	$7,787.00	$8,407.00		
JEFE DEPTO PARQUE TECNOLOGICO	1	$23,093.84	$26,868.79	$6,619.00	$7,099.00		
INVESTIGADOR NIVEL 3	1	$25,941.62	$30,182.08	$4,282.00	$4,706.00		
INVESTIGADOR NIVEL 5	1	$15,356.56	$17,866.76	$3,562.00	$3,833.00		
APOYO INSTITUCIONAL	1	$18,686.41	$21,740.92	$7,960.00	$8,362.00		
JEFE DEPTO DE DIFUSION	1	$18,051.80	$21,002.58	$3,936.00	$4,252.00		
JEFE DEPTO CTN	1	$17,446.83	$20,298.71	$4,524.00	$4,847.00		
ENCARGADO DE FORMACION DE CAPITAL HUMANO	1	$14,962.01	$17,407.72	$6,399.00	$6,706.00		
INVESTIGADOR NIVEL 6 CQRN	2	$13,604.27	$15,828.05	$3,874.00	$4,906.00		
INVESTIGADOR NIVEL 5	1	$15,815.18	$18,400.36	$4,248.00	$3,457.00		
CHOFER	1	$9,738.83	$11,330.75	$4,280.00	$2,611.00		
INVESTIGADOR NIVEL 8	1	$9,743.90	$11,336.66	$2,671.00	$2,286.00		
ENCARGADO DE SISTEMAS	1	$9,743.90	$11,336.66	$2,121.00	$2,286.00		
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	1	$7,722.22	$8,984.51	$1,731.00	$1,849.00		
INVESTIGADOR NIVEL 6 JARDIN BOT	1	$13,637.99	$15,867.28	$3,879.00	$3,044.00		
JARDINERO CQRN	1	$5,227.59	$6,082.10	$5,769.00	$2,050.00		
VELADOR JARDIN BOTANICO *	1	$4,393.21	$5,111.33	$994.00	$1,023.00		
JARDINERO DEL J. BOTANICO *	1	$4,050.09	$4,712.13	$4,522.00	$1,516.00		
PEON III JARDIN BOTANICO *	1	$4,167.09	$4,848.25	$923.00	$944.00		

INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
Director General	1	$46,324	$46,324	$9,628	$10,950	$0	$10,000
Jefa Departamento Administrativo	1	$36,227	$36,227	$6,788	$8,374	$0	$10,000
Jefa Área Vinculación y Evaluación Educ.	1	$36,227	$36,227	$6,788	$8,374	$0	$10,000
Jefe Departamento Técnico Pedagógico	1	$36,227	$36,227	$6,788	$8,374	$0	$10,000
Contador Área Fiscal Contable	1	$21,878	$21,878	$4,144	$4,998	$0	$10,000
Contador Área Presupuestal	1	$21,878	$21,878	$3,628	$4,464	$0	$10,000
Contador Área Administrativa	1	$21,878	$21,878	$3,628	$4,464	$0	$10,000
Auxiliar Departamento Técnico Pedagógico	1	$17,454	$17,454	$5,411	$6,319	$0	$10,000
Instructor Carpintería	1	$15,901	$15,901	$5,591	$6,696	$0	$10,000
Instructor Herrería Artística	1	$15,901	$15,901	$4,659	$7,532	$0	$10,000
Instructor Alta Cocina	1	$15,901	$15,901	$2,648	$3,628	$0	$10,000
Instructor Panadería	1	$15,901	$15,901	$3,164	$4,144	$0	$10,000
Secretario de Dirección	1	$15,299	$15,299	$2,648	$3,628	$0	$10,000
Secretaria Departamento Administrativo	1	$14,003	$14,003	$2,648	$3,628	$0	$10,000
Encargado de Mantenimiento	1	$11,597	$11,597	$2,642	$3,195	$0	$10,000
Personal de Apoyo en Dirección	1	$11,597	$11,597	$2,126	$2,648	$0	$10,000
Encargado de Compras	1	$10,301	$10,301	$2,642	$3,199	$0	$10,000
Encargado del Almacén	1	$9,870	$9,870	$2,126	$2,648	$0	$10,000
Secretaria Depto. Técnico Pedagógico	1	$9,870	$9,870	$2,126	$2,648	$0	$10,000
Instructor Vitral	1	$9,781	$9,781	$2,126	$2,648	$0	$10,000
Velador entre semana	1	$7,821	$7,821	$3,909	$5,846	$0	$10,000
Auxiliar de Mantenimiento	1	$7,821	$7,821	$2,642	$3,210	$0	$10,000
Intendente	2	$7,821	$7,821	$2,642	$3,210	$0	$10,000
Velador fin de semana	1	$7,821	$7,821	$2,126	$2,648	$0	$10,000
Total general	**25**						

PRESTACIONES EN DINERO ADICIONALES A LAS QUE SE TIENE DERECHO		
Aguinaldo	70 Días de Salario Diario	2a. Quincena Noviembre y 1a. Quincena Diciembre
Prima Vacacional	70%	2a. Quincena Julio y 1a. Quincena Diciembre
Despensa Especial	10 Días de Salario Diario	2a. Quincena de Agosto
Estímulo por años de servicios	De acuedo a los años cumplidos	

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	6	$9,530	$9,530	$2,156	$4,268	$0	$0
ASISTENTE DE LA DIRECCION GENERAL	1	$10,743	$10,743	$2,400	$3,551	$0	$0
ASISTENTE DE INFORMATICA	1	$16,170	$16,170	$2,848	$2,848	$0	$0
ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	4	$8,221	$8,221	$1,764	$1,764	$0	$0
ASISTENTE DE SERVICIOS	14	$8,221	$8,836	$1,764	$4,116	$0	$0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	$9,530	$9,530	$2,156	$3,310	$0	$0
AUXILIAR DE SERVICIOS	1	$8,221	$8,221	$1,764	$2,778	$0	$0
CHOFER	2	$5,970	$7,890	$1,764	$4,059	$0	$0
COORDINADOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	1	$26,176	$26,176	$4,566	$8,382	$0	$0
COORDINADOR DE VINCULACION	1	$22,280	$22,280	$3,912	$3,912	$0	$0
DIRECTOR GENERAL	1	$60,470	$60,470	$13,858	$13,858	$0	$0
DIRECTOR DE ÁREA	4	$31,826	$31,826	$5,912	$9,932	$0	$0
DIRECTOR DE PLANTEL	7	$30,455	$30,455	$5,532	$9,557	$0	$0
DISEÑADOR GRAFICO	1	$12,290	$12,290	$2,430	$2,430	$0	$0
JEFE ACADEMICO	7	$22,280	$22,280	$3,912	$6,157	$0	$0
JEFE DE DEPARTAMENTO DE ACCION MOVIL	1	$22,280	$22,280	$3,912	$3,912	$0	$0
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN Y DISEÑO	1	$22,280	$22,280	$3,912	$3,912	$0	$0
JEFE DEL DEPTO DE DIFUSION Y EXTENSION	1	$22,280	$22,280	$4,004	$4,562	$0	$0
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANES DE CAPACITACION Y CERTIFICACION	1	$22,280	$22,280	$4,234	$6,157	$0	$0
JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION Y EVALUACION	1	$22,280	$22,280	$4,234	$6,157	$0	$0
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	1	$22,280	$22,280	$3,912	$3,912	$0	$0
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	1	$22,280	$22,280	$4,234	$6,157	$0	$0

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	1	$22,280	$22,280	$4,004	$4,562	$0	$0
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ACADEMICOS	1	$22,280	$22,280	$3,912	$3,912	$0	$0
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SOPORTE TECNICO Y MANTENIMIENTO	1	$22,280	$22,280	$4,098	$5,212	$0	$0
JEFE DE OFICINA ADMINISTRATIVO	6	$15,512	$15,512	$2,734	$6,503	$0	$0
JEFE DE OFICINA ADMINISTRATIVA	1	$15,512	$15,512	$2,734	$2,734	$0	$0
JEFE DE OFICINA CONTABLE	1	$13,737	$13,737	$2,624	$3,759	$0	$0
JEFE DE OFICINA DE NOMINA	1	$13,737	$13,949	$2,794	$3,363	$0	$0
JEFE DE OFICINA DE RECURSOS MATERIALES	1	$12,637	$13,737	$2,616	$3,187	$0	$0
JEFE DE VINCULACION	6	$22,280	$22,280	$3,912	$5,212	$0	$0
JEFE DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	1	$26,176	$26,176	$4,566	$4,566	$0	$0
PROFESOR DE ASIGNATURA	113	$127	$20,160	$759	$6,264	$0	$0
SECRETARIA DE APOYO	9	$8,621	$8,621	$1,724	$3,172	$0	$0
SECRETARIA DEL DIRECTOR GENERAL	1	$11,972	$11,972	$2,684	$5,935	$0	$0
SECRETARIA DE DIRECCION	5	$10,715	$10,715	$2,510	$6,041	$0	$0
SECRETARIA EJECUTIVA D	1	$11,014	$11,014	$2,786	$6,052	$0	$0
SECRETARIA	3	$10,546	$11,014	$2,510	$5,406	$0	$0
SUPERVISOR	1	$11,726	$11,726	$2,204	$2,204	$0	$0
SUPERVISOR ACADEMICO	6	$10,918	$10,918	$2,204	$2,204	$0	$0
SUPERVISOR DE ACCION MOVIL	1	$10,918	$15,512	$2,204	$2,204	$0	$0
TECNICO MEDIO	2	$7,818	$7,890	$1,548	$1,564	$0	$0
VIGILANTE	3	$7,924	$7,924	$1,764	$5,642	$0	$0
JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	4	$8,271	$8,271	$1,764	$1,764	$0	$0

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	6	$8,221	$11,336	$1,908	$5,799	$0	$0
Total general	**234**						

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$7,605,095.18
Obligaciones de carácter fiscal	$9,920,956.60

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
Director General	1	$69,740	$69,740	$16,708	$16,708		
Director de Área	2	$45,867	$45,867	$9,670	$10,530		
Secretario Técnico	1	$25,819	$25,819	$4,565	$4,565		
Jefe de Órgano Interno de Control	1	$25,819	$25,819	$4,565	$4,565		
Jefe de Unidad de Finanzas y Administración	1	$25,819	$25,819	$4,565	$5,425		
Jefe de Área	5	$25,819	$25,819	$4,565	$5,425		
Supervisor de Seguimiento de Obras Especiales	1	$24,620	$24,620	$4,444	$4,444		
Encargado de Área	3	$17,205	$17,205	$2,906	$3,766		
Supervisor de obra A	1	$17,065	$17,065	$2,889	$3,320		
Analista Técnico	1	$17,065	$17,065	$2,889	$3,749		
Supervisor de obra B	4	$16,349	$16,349	$2,798	$3,229		
Proyectista Arquitectónico	1	$16,349	$16,349	$2,798	$2,798		
Analista A	3	$14,417	$14,417	$2,646	$3,077		
Auditor	1	$14,417	$14,417	$2,646	$2,646		
Analista B	8	$12,587	$12,587	$2,403	$3,263		
Secretaria Ejecutiva B	1	$12,146	$12,146	$2,344	$2,344		
Asistente de control A	2	$10,933	$10,933	$2,183	$2,614		
Auxiliar general	1	$9,904	$9,904	$2,106	$2,966		
Encargado de Procesos *	1	$23,018	$23,018	$0	$0		
Proyectista Arquitectónico *	1	$17,075	$17,075	$0	$0		
Analista A *	2	$16,907	$16,907	$0	$0		
Asistente Técnico *	1	$16,907	$16,907	$0	$0		
Asistente de Control A *	1	$14,490	$14,490	$0	$0		

(1/2)

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
Analista B *	2	$12,184	$12,184	$0	$0		
Asistente de Control B *	1	$11,852	$11,852	$0	$0		
Auxiliar de Administrativo *	1	$9,634	$9,634	$0	$0		
Jardinería *	1	$4,902	$4,902	$0	$0		
Supervisor de Obra A- CIEN *	4	$15,370	$15,370	$0	$0		
Asistente de Control A - CIEN *	1	$14,083	$14,083	$0	$0		
Asistente de Control B - CIEN *	1	$13,708	$13,708	$0	$0		
Supervisor de Obra B- CIEN *	2	$13,184	$13,184	$0	$0		
Asistente de Control C - CIEN *	1	$13,184	$13,184	$0	$0		
Asistente de Control D - CIEN *	1	$13,058	$13,058	$0	$0		
Analista A - CIEN *	1	$12,533	$12,533	$0	$0		
Auxiliar Administrativo A - CIEN *	1	$10,083	$10,083	$0	$0		
Auxiliar Administrativo B - CIEN *	1	$9,634	$9,634	$0	$0		
Auxiliar Administrativo C - CIEN *	2	$7,635	$7,635	$0	$0		
Auxiliar Administrativo D - CIEN *	1	$4,467	$4,467	$0	$0		
Especialista Jurídico -CIEN **	1	$19,698	$19,698	$0	$0		
Supervisor de Obra A- CIEN **	3	$16,415	$16,415	$0	$0		
Supervisor de Obra B- CIEN **	2	$14,774	$14,774	$0	$0		
Analista - CIEN **	1	$13,920	$13,920	$0	$0		
Total general	**72**						

(*) (**) Estos puestos no son Plazas.

Concepto	Monto
Obligaciones de Seguridad Social	$1,824,541.00
Obligaciones de carácter Fiscal	$1,645,950.00

(2/2)

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
RECTOR	1	$86,387.00	$86,976.61	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
SECRETARIO ACADÉMICO	1	$51,507.80	$59,632.70	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	1	$51,507.80	$59,632.70	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
DIRECTOR DE DIVISIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	1	$41,431.00	$42,673.93	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
DIRECTOR DE DIVISIÓN DE TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES	1	$41,431.00	$42,673.93	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	1	$41,431.00	$42,673.93	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
ABOGADO GENERAL	1	$37,491.04	$43,342.40	$750.00	$1,720.00	$0.00	$0.00
DIRECTOR DE SERVICIOS ESTUDIANTILES	1	$30,650.00	$42,673.93	$750.00	$1,720.00	$0.00	$0.00
DIRECTOR DE DIVISIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA	1	$34,756.29	$42,673.93	$750.00	$1,235.00	$0.00	$0.00
DIRECTOR DE VINCULACIÓN	1	$30,650.00	$42,673.93	$750.00	$1,235.00	$0.00	$0.00
COORDINADOR ACADÉMICO	1	$30,650.00	$31,569.50	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO C.001	16	$34,756.28	$35,801.03	$750.00	$1,235.00	$0.00	$0.00
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO B.001	10	$30,245.03	$31,152.38	$750.00	$1,235.00	$0.00	$0.00
PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO A.001	14	$20,650.48	$21,269.99	$750.00	$1,235.00	$0.00	$0.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO	1	$27,712.59	$28,543.96	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	1	$27,712.59	$28,543.96	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	1	$27,712.59	$28,543.96	$750.00	$1,235.00	$0.00	$0.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	1	$27,712.59	$28,543.96	$750.00	$1,235.00	$0.00	$0.00
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	1	$27,712.56	$28,543.96	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES	1	$27,712.59	$28,543.96	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
JEFE DE ÁREA DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA	1	$19,023.62	$19,594.33	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
JEFE DE ÁREA DE RECURSOS HUMANOS	1	$19,023.62	$19,594.33	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
JEFE DE ÁREA DE VINCULACIÓN	1	$19,023.62	$19,594.33	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
JEFE DE ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	1	$19,023.62	$19,594.33	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
JEFE DE ÁREA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	1	$19,023.62	$19,594.33	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
JEFE DE ÁREA DE PLANEACIÓN	1	$19,023.62	$19,594.33	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
JEFE DE ÁREA DE SISTEMA FINANCIERO	1	$19,023.62	$19,594.33	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
JEFE DE ÁREA DE CONTABILIDAD	1	$19,023.62	$19,594.33	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
JEFE DE ÁREA DE SERVICIOS GENERALES	1	$19,023.62	$19,594.33	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
JEFE DE ÁREA DE RECURSOS MATERIALES	1	$19,023.62	$19,594.33	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
LÍDER DE PROYETOS DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	1	$19,023.62	$19,594.33	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
JEFE DE ÁREA DE SOPORTE TÉCNICO	1	$19,023.62	$19,594.33	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
JEFE DE ÁREA DE BIBLIOTECA	1	$19,023.62	$19,594.33	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
JEFE DE ÁREA DE TALLERES PESADOS Y LABORATORIOS	1	$19,023.62	$19,594.33	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
ASISTENTE DE RECTORÍA	1	$19,023.62	$19,594.33	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
SECRETARIA EJECUTIVA DE RECTORÍA	1	$17,430.64	$17,953.77	$750.00	$750.00	$0.00	$1,162.04
ASISTENTE DE SECRETARÍA	2	$13,873.52	$14,289.72	$750.00	$750.00	$0.00	$924.90
ANALISTA JURIDICO	1	$13,873.52	$14,289.72	$750.00	$750.00	$0.00	$924.90
ANALISTA DE SISTEMAS COMPUTACIONALES	1	$13,146.22	$13,540.60	$750.00	$750.00	$0.00	$876.40
ANALISTA ADMINISTRATIVO	1	$13,146.22	$13,540.60	$750.00	$1,235.00	$0.00	$876.40
ANALISTA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO	1	$13,146.22	$13,540.60	$750.00	$750.00	$0.00	$876.40
ANALISTA DE INFORMACIÓN	2	$11,271.79	$13,540.60	$750.00	$750.00	$0.00	$876.40
DISEÑADOR GRAFICO	1	$11,271.79	$13,540.60	$750.00	$750.00	$0.00	$876.40
ENCARGADO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	1	$13,146.22	$13,540.60	$750.00	$750.00	$0.00	$876.40
AUXILIAR DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA	1	$10,532.28	$10,848.25	$750.00	$750.00	$0.00	$702.14
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.001	2	$10,532.28	$10,848.25	$750.00	$750.00	$0.00	$702.14
AUXILIAR DE VINCULACIÓN.001	2	$10,532.28	$10,848.25	$750.00	$750.00	$0.00	$702.14

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS.001	2	$10,532.28	$10,848.25	$750.00	$750.00	$0.00	$702.14
AUXILIAR DE ALMACEN	1	$10,532.28	$10,848.25	$750.00	$1,235.00	$0.00	$702.14
AUXILIAR DE ADQUISICIONES	1	$10,532.28	$10,848.25	$750.00	$750.00	$0.00	$702.14
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	1	$10,532.28	$10,848.25	$750.00	$750.00	$0.00	$702.14
AUXILIAR DE TALLERES PESADOS.001	2	$10,532.28	$10,848.25	$750.00	$750.00	$0.00	$702.14
AUXILIAR DE BIBLIOTECA.001	2	$10,532.28	$10,848.25	$750.00	$750.00	$0.00	$702.14
AUXILIAR DE SERVICIOS ESTUDIANTILES.001	2	$10,532.28	$10,848.25	$750.00	$750.00	$0.00	$702.14
AUXILIAR DE LABORATORIOS DE TIC.001	2	$10,532.28	$10,848.25	$750.00	$750.00	$0.00	$702.14
CHOFER DE RECTORÍA	1	$9,049.94	$10,848.25	$750.00	$750.00	$0.00	$654.26
CHOFER DE AUTOBÚS.001	6	$9,813.90	$10,108.32	$750.00	$750.00	$0.00	$654.26
CHOFER DE SERVICIOS GENERALES	1	$9,813.90	$10,108.32	$750.00	$750.00	$0.00	$654.26
Total general	**109**						

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$3,026,100.00
Obligaciones de carácter fiscal	$4,500,000.00

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
RECTOR	1	$78,343.00	$78,343.00	$1,296.00	$1,296.00	$0.00	$0.00
DIRECTOR	4	$42,859.00	$42,859.00	$1,300.00	$1,300.00	$0.00	$0.00
ABOGADO GENERAL	1	$34,850.00	$34,850.00	$1,301.00	$1,301.00	$0.00	$0.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	8	$32,042.00	$32,042.00	$1,302.00	$1,302.00	$0.00	$0.00
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO A	18	$24,087.00	$24,087.00	$1,306.00	$1,306.00	$0.00	$5,018.00
JEFE DE OFICINA	9	$16,806.00	$16,806.00	$1,312.00	$1,312.00	$0.00	$0.00
TÉCNICO LABORATORISTA A	1	$15,910.00	$15,910.00	$1,313.00	$1,313.00	$0.00	$0.00
ASISTENTE DE RECTOR	1	$15,800.00	$15,800.00	$1,313.00	$1,313.00	$0.00	$0.00
TÉCNICO JURÍDICO	1	$12,441.00	$12,441.00	$1,319.00	$1,319.00	$0.00	$0.00
TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE LA SALA TIFLOTÉCNIA	1	$12,441.00	$12,441.00	$1,319.00	$1,319.00	$0.00	$0.00
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1	$8,076.00	$8,076.00	$1,335.00	$1,335.00	$0.00	$0.00
AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES	3	$7,828.00	$7,828.00	$1,337.00	$1,337.00	$0.00	$0.00
PROFESOR ASIGNATURA (392 H/S/M)		$100.00	$100.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Total general	**49**						

NOTA 1. LA REMUNERACIÓN ESTABLECIDA AL PROFESOR DE ASIGNATURA ES POR CADA HORA
NOTA 2. LA REMUNERACION EXTRAORDINARIA MENSUAL CONSIDERADA ES TIEMPO EXTRA

PRESTACIONES ADICIONALES A LAS QUE SE TIENE DERECHO:

AGUINALDO: 70 DIAS SD
PRIMA VACACIONAL: 70% DEL SUELDO MENSUAL BASE
DESPENSA ESPECIAL: 10 DIAS SD
VACACIONES: 20 DIAS O 22 DIAS (PERSONAL CON 5 AÑOS DE ANTIGUEDAD)
2DA. QUINCENA DE NOVIEMBRE Y 1RA. QUINCENA DE DICIEMBRE
2DA. QUINCENA DE JULIO Y 1RA. QUINCENA DE DICIEMBRE
2DA. QUINCENA DE AGOSTO
DE ACUERDO A CALENDARIO AUTORIZADO

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$2,500,000.00
Obligaciones de carácter fiscal	$500,000.00

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CORREGIDORA
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
Rector	1	$79,293	$79,293	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Director de Administración y Finanzas	1	$42,578	$42,578	$1,268.00	$1,268.00	$0.00	$0.00
Director Académico	1	$42,578	$42,578	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Director de Vinculación	1	$42,578	$42,578	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Abogado General	1	$32,076	$32,076	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Titular del OIC	1	$32,076	$32,076	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales	1	$32,076	$32,076	$1,268.00	$1,268.00	$0.00	$0.00
Jefe de Departamento de Servicios Escolares	1	$32,076	$32,076	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Jefe de Departamento de Recursos Financieros, Programación y Contabilidad	1	$32,076	$32,076	$1,268.00	$1,268.00	$0.00	$0.00
Jefe de Departamento Planeación y Evaluación	1	$32,076	$32,076	$1,268.00	$1,268.00	$0.00	$0.00
Jefe de Departamento de Presa y Difusion	1	$32,076	$32,076	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Profesor de Tiempo Completo	7	$24,353	$24,353	$750.00	$1,268.00	$0.00	$0.00
Jefe de Oficina de Recursos Financieros	1	$15,764	$15,764	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Jefe de Oficina de Materiales y Servicios Generales	1	$15,764	$15,764	$1,268.00	$1,268.00	$0.00	$0.00
Jefe de Oficina de Servicios Escolares	1	$15,764	$15,764	$1,268.00	$1,268.00	$0.00	$0.00
Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información	1	$15,764	$15,764	$1,268.00	$1,268.00	$0.00	$0.00
Jefe de Oficina de Vinculación	1	$15,764	$15,764	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Jefe de Oficina de Prensa y Difusión	1	$15,764	$15,764	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Jefe de Oficina de Calidad	1	$15,764	$15,764	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Asistente de Rectoría	1	$15,455	$15,455	$2,535.00	$2,535.00	$0.00	$0.00
Técnico Académico "B"	10	$14,350	$14,350	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Técnico en Prensa y Difusión	1	$12,714	$12,714	$1,268.00	$1,268.00	$0.00	$0.00
Técnico en Contabilidad	1	$12,714	$12,714	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Técnico en Recursos Humanos	1	$12,714	$12,714	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Técnico de Cabina de radio	1	$12,714	$12,714	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE CORREGIDORA
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
Técnico en Planeación	1	$12,714	$12,714	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Técnico en Recursos Materiales	1	$12,714	$12,714	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Técnico en Mantenimiento	1	$12,714	$12,714	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Técnico del OIC	1	$12,714	$12,714	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Técnico en Estadías	1	$12,714	$12,714	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Técnico en Servicios Tecnológicos	1	$12,714	$12,714	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Analista Administrativo "A"	6	$10,848	$10,848	$750.00	$1,268.00	$0.00	$0.00
Asistente de Dirección de Administración y Finanzas	1	$10,848	$10,848	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Asistente de Dirección Académica	1	$10,848	$10,848	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Asistente de Dirección de Vinculación	1	$10,848	$10,848	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Asistente de Prensa y Difusión	2	$10,848	$10,848	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Enfermera	1	$10,848	$10,848	$750.00	$750.00	$0.00	$0.00
Chofer	3	$9,823	$9,823	$750.00	$1,268.00	$0.00	$0.00
Asistente de Almacen de Laboratorios	1	$9,609	$9,609	$1,268.00	$1,268.00	$0.00	$0.00
Profesores de Asignatura (Costo por Hora)	27	$96	$96	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Total general	**89**						

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de Seguridad Social	$3,347,471.47
Obligaciones de Carácter Fiscal	$6,149,491.16

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, UNIDAD 22 A QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
PROFESOR ASIGNATURA "A"	66	$681	$13,626	$337	$13,401	$0	$0
PROFESOR ASIGNATURA "B"	27	$1,549	$15,487	$332	$15,035	$0	$0
ASESOR POSGRADO	16	$4,823	$16,076	$746	$12,533	$0	$0
PROFESOR ASOCIADO "A"	1	$6,868	$6,868	$2,173	$6,466	$0	$0
PROFESOR TITULAR "A" MEDIO TIEMPO	1	$10,033	$10,033	$2,646	$8,916	$0	$0
PROFESOR TITULAR "B" MEDIO TIEMPO	1	$11,858	$11,858	$2,862	$10,274	$0	$0
PROFESOR TITULAR "C" MEDIO TIEMPO	4	$14,019	$14,019	$3,121	$11,883	$0	$0
PROFESOR TITULAR "A" TIEMPO COMPLETO	7	$20,065	$20,065	$9,336	$21,877	$0	$0
PROFESOR TITULAR "C" TIEMPO COMPLETO	13	$28,039	$28,039	$10,284	$27,808	$0	$0
INTENDENTE	4	$4,963	$4,963	$2,523	$5,948	$0	$0
GUARDIAN	3	$5,476	$5,476	$2,582	$6,360	$0	$0
AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	$6,388	$6,388	$2,676	$7,083	$0	$0
SECRETARIA EJECUTIVA	4	$7,451	$7,451	$2,809	$7,950	$0	$0
AUXILIAR DE ANALISTA ESPECIALIZADO	2	$7,832	$7,832	$2,862	$8,266	$0	$0
ANALISTA ESPECIALIZADO	1	$8,043	$8,043	$2,917	$8,467	$0	$0
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	1	$10,251	$10,251	$3,166	$10,239	$0	$0
COORDINADOR ESPECIALIZADO	3	$13,610	$13,610	$15,073	$24,464	$0	$0
JEFE DE DEPARTAMENTO	1	$19,101	$19,101	$20,439	$33,619	$0	$0
JEFE UNIDAD ADMINISTRATIVA	1	$29,894	$29,894	$23,071	$43,698	$0	$0
SUBDIRECTOR ACADEMICO	1	$28,534	$28,534	$14,907	$14,907	$0	$0
DIRECTOR	1	$42,802	$42,802	$20,127	$20,127	$0	$0
Total general	**166**						

*NOTA: EXISTE LA PRESTACION DE VIATICOS, LA CUAL NO SE INCLUYE EN ESTE TABULADOR YA QUE OBEDECE AL EMPLEADO TITULAR DE UNA PLAZA Y NO A LA PLAZA EN SI, DEPENDIENDO LA ZONA GEOGRAFICA DONDE LABORE.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$575,506.00
Obligaciones de carácter fiscal	$824,555.00

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
DIRECTOR GENERAL	1	24,997	24,997	83,914	83,914	0.00	0.00
DIRECTOR DE AREA	9	21,917	21,917	29,387	55,469	0.00	0.00
COORDINADOR REGIONAL (ZONA)	1	21,917	21,917	29,387	29,387	0.00	0.00
SUPERVISOR REGIONAL	3	34,040	34,040	6,969	24,151	0.00	0.00
COORDINADOR DE GESTION INTERINST.	1	21,917	21,917	28,661	28,661	0.00	0.00
SECRETARIO TÉCNICO	1	21,917	21,917	30,579	30,579	0.00	0.00
CONTRALOR INTERNO	1	21,917	21,917	44,313	44,313	0.00	0.00
JEFE DE DEPARTAMENTO	28	17,737	22,529	8,645	49,662	0.00	0.00
DIRECTOR DE PLANTEL "A"	11	20,294	21,881	6,125	18,034	0.00	0.00
DIRECTOR DE PLANTEL "B"	8	20,584	24,371	10,229	28,454	0.00	0.00
DIRECTOR DE PLANTEL "C"	14	22,870	25,884	8,789	38,361	0.00	0.00
SUBDIRECTOR DE PL. "B"	7	18,172	20,743	8,965	23,765	0.00	0.00
SUBDIRECTOR DE PL. "C"	25	21,403	22,939	8,609	28,394	0.00	0.00
JEFE DE MATERIA	3	14,561	14,561	12,263	29,180	0.00	0.00
INGENIERO EN SISTEMAS	5	12,954	14,272	2,829	13,922	0.00	0.00
RESP. DE LABORATORIO TECNICO	26	12,954	14,272	2,829	11,681	0.00	0.00
JEFE DE OFICINA	76	10,523	14,826	3,579	31,304	0.00	0.00
TECNICO ESPECIALIZADO	61	10,523	14,826	3,579	30,563	0.00	0.00
ANALISTA TECNICO	4	10,354	11,106	2,829	9,640	0.00	0.00
TECNICO	66	9,904	10,571	2,829	9,887	0.00	0.00
ENCARGADO DE ORDEN	75	7,983	10,145	2,307	11,671	0.00	0.00

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
LABORATORISTA	29	7,983	10,143	2,307	10,148	0.00	0.00
SRIA. DIRECTOR GENERAL	2	7,976	10,144	2,307	6,709	0.00	0.00
SRIA. DIRECTOR AREA	6	8,365	11,074	2,307	11,284	0.00	0.00
SRIA. JEFE DE DEPARTAMENTO	8	8,310	9,588	2,307	6,712	0.00	0.00
SRIA. DIRECTOR DE PLANTEL	31	8,310	9,579	2,307	10,275	0.00	0.00
SRIA SUBDIRECTOR DE PLANTEL	28	7,622	9,100	2,307	10,406	0.00	0.00
CHOFER	2	7,664	8,615	2,307	4,380	0.00	0.00
INTENDENTE	122	7,661	8,616	2,307	10,056	0.00	0.00
TAQUIMECANOGRAFA	75	7,278	8,928	2,307	10,282	0.00	0.00
AUX. ADMINISTRATIVO	7	7,861	9,226	2,307	9,114	0.00	0.00
AUX. BIBLIOTECA	38	7,861	8,751	2,307	9,716	0.00	0.00
VIGILANTE	39	7,664	8,758	2,307	10,597	0.00	0.00
PROFESOR ASIGNATURA CB	1404	1,393	18,579	306	6,466	0.00	0.00
PROFESOR ASIGNATURA A	333	1,626	21,678	306	23,730	0.00	0.00
TECNICO DOCENTE "A"	81	1,626	21,678	306	22,104	0.00	0.00
PROFESOR TITULAR "A"	56	10,839	21,678	2,364	21,765	0.00	0.00
PROFESOR TITULAR "B"	202	12,439	24,878	2,364	27,846	0.00	0.00
PROFESOR TITULAR "C"	43	14,061	28,122	2,364	23,518	0.00	0.00
DIRECTOR DE PL. EMSAD "A"	4	15,801	18,285	3,809	7,845	0.00	0.00
DIRECTOR DE PL. EMSAD "B"	13	18,172	20,743	3,809	13,523	0.00	0.00
DIRECTOR DE PL. EMSAD "C"	7	19,728	21,636	4,645	15,732	0.00	0.00

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
AUX. RESPONSABLE DEL CENTRO "A"	7	10,847	13,622	2,829	6,738	0.00	0.00
AUX. RESPONSABLE DEL CENTRO "B"	16	12,474	15,665	2,829	8,574	0.00	0.00
AUX. RESPONSABLE DEL CENTRO "C"	1	13,361	18,274	2,829	8,553	0.00	0.00
ENC. SALA DE COMPUTO "B"	25	10,948	10,948	2,829	5,539	0.00	0.00
ENC. SALA DE COMPUTO "C"	1	13,773	13,773	2,829	7,838	0.00	0.00
Total general	**3006**						

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

CONCEPTO	MONTO
Obligaciones de seguridad social	77,091,421.00
Obligaciones carácter fiscal	54,451,842.00

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
CF52254 - JEFE DE LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD	1	$ 20,639.30	$ 20,639.30	$ 99,029.89	$ 99,029.89	$ -	$ -
CF51052 - DIRECTOR GENERAL DE R.H., FINANZAS Y PLANEACION	1	$ 16,673.77	$ 16,673.77	$ 90,451.47	$ 90,451.47	$ -	$ -
CF34260 - SUBJEFE DE SERVICIOS ESTATALES	5	$ 16,272.68	$ 16,272.68	$ 64,532.53	$ 64,532.53	$ -	$ -
CF21905 - COORDINADOR DICT. DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	4	$ 12,442.70	$ 12,442.70	$ 57,463.39	$ 57,463.39	$ -	$ -
CF34261 - SUBDIRECTOR ESTATAL	14	$ 11,987.70	$ 11,987.70	$ 50,766.35	$ 50,766.35	$ -	$ -
CF53083 - SECRETARIO PARTICULAR DE S. P. S. 33.	1	$ 10,805.20	$ 10,805.20	$ 51,694.61	$ 51,694.61	$ -	$ -
CF34245 - DIRECTOR DE HOSPITAL ESTATAL	6	$ 11,956.90	$ 11,956.90	$ 50,072.62	$ 50,072.62	$ -	$ -
CF41007 - SUBDIRECTOR MEDICO "C" EN HOSPITAL	2	$ 22,135.00	$ 22,135.00	$ 24,333.00	$ 24,333.00	$ -	$ -
CF41013 - JEFE DE SERVICIOS	1	$ 20,293.00	$ 20,293.00	$ 22,374.00	$ 22,374.00	$ -	$ -
M01011 - MEDICO ESPECIALISTA "C"	17	$ 19,999.00	$ 19,999.00	$ 22,500.00	$ 22,500.00	$ -	$ -
CF41014 - JEFE DE UNIDAD EN HOSPITAL	7	$ 19,023.00	$ 19,023.00	$ 20,972.00	$ 20,972.00	$ -	$ -
M01010 - MEDICO ESPECIALISTA "B"	36	$ 17,432.00	$ 17,432.00	$ 21,322.00	$ 21,322.00	$ -	$ -
CF41011 - ASISTENTE DE LA DIRECCION DEL HOSPITAL	3	$ 17,415.00	$ 17,415.00	$ 20,866.00	$ 20,866.00	$ -	$ -
CF41001 - JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "A"	6	$ 17,415.00	$ 17,415.00	$ 20,866.00	$ 20,866.00	$ -	$ -
M01012 - CIRUJANO MAXILO FACIAL	1	$ 16,776.00	$ 16,776.00	$ 20,194.00	$ 20,194.00	$ -	$ -
M01004 - MEDICO ESPECIALISTA "A"	626	$ 16,776.00	$ 16,776.00	$ 20,194.00	$ 20,194.00	$ -	$ -
M01005 - CIRUJANO DENTISTA ESPECIALIZADO	5	$ 16,373.00	$ 16,373.00	$ 20,367.00	$ 20,367.00	$ -	$ -
M01009 - MEDICO GENERAL "C"	45	$ 16,373.00	$ 16,373.00	$ 20,250.00	$ 20,250.00	$ -	$ -
CF34068 - JEFE DE JURISDICCION SANITARIA "A,B Y C"	3	$ 9,257.64	$ 9,257.64	$ 26,782.90	$ 26,782.90	$ -	$ -
CF34263 - JEFE DE DEPARTAMENTO ESTATAL	42	$ 9,257.64	$ 9,257.64	$ 26,782.90	$ 26,782.90	$ -	$ -
CF41040 - SUPERV. MEDICO EN AREA NORMATIVA	25	$ 16,271.00	$ 16,271.00	$ 18,160.00	$ 18,160.00	$ -	$ -
CF21135 - AUDITOR ENCARGADO	1	$ 8,602.97	$ 8,602.97	$ 25,590.64	$ 25,590.64	$ -	$ -
M01008 - MEDICO GENERAL "B"	33	$ 15,091.00	$ 15,091.00	$ 18,169.00	$ 18,169.00	$ -	$ -
CF41065 - VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "D"	4	$ 16,004.00	$ 16,004.00	$ 17,217.00	$ 17,217.00	$ -	$ -
M02091 - QUIMICO JEFE DE SECC. DE LAB. DE ANALISIS CLINICOS "C"	1	$ 15,169.00	$ 15,169.00	$ 17,925.00	$ 17,925.00	$ -	$ -
M01015 - CIRUJANO DENTISTA "C"	6	$ 15,169.00	$ 15,169.00	$ 17,925.00	$ 17,925.00	$ -	$ -
CF41016 - JEFE DE LABORATORIO CLINICO	2	$ 15,030.00	$ 15,030.00	$ 17,600.00	$ 17,600.00	$ -	$ -
CF41064 - VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "C"	1	$ 15,030.00	$ 15,030.00	$ 17,599.00	$ 17,599.00	$ -	$ -
CF41024 - JEFE DE ENFERMERAS "A"	1	$ 15,101.00	$ 15,101.00	$ 17,239.00	$ 17,239.00	$ -	$ -
M02077 - QUIMICO JEFE DE SECC. DE LAB. DE ANALISIS CLINICOS "A"	13	$ 14,795.00	$ 14,795.00	$ 17,364.00	$ 17,364.00	$ -	$ -
M02069 - QUIMICO "C"	1	$ 14,445.00	$ 14,445.00	$ 17,246.00	$ 17,246.00	$ -	$ -
M01014 - CIRUJANO DENTISTA "B"	7	$ 14,445.00	$ 14,445.00	$ 17,245.00	$ 17,245.00	$ -	$ -
M01006 - MEDICO GENERAL "A"	594	$ 14,473.00	$ 14,473.00	$ 16,946.00	$ 16,946.00	$ -	$ -
CF41063 - VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "B"	1	$ 14,459.00	$ 14,459.00	$ 16,429.00	$ 16,429.00	$ -	$ -

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
CF41015 - COORD. MEDICO EN AREA NORMATIVA "A"	11	$ 14,459.00	$ 14,459.00	$ 16,429.00	$ 16,429.00	$ -	$ -
CF41052 - SUBJEFE DE ENFERMERAS	1	$ 14,351.00	$ 14,351.00	$ 16,466.00	$ 16,466.00	$ -	$ -
M02031 - ENFERMERA JEFE DE SERVICIO	97	$ 14,647.00	$ 14,647.00	$ 15,939.00	$ 15,939.00	$ -	$ -
M03009 - VETERINARIO "B"	1	$ 13,866.00	$ 13,866.00	$ 15,966.00	$ 15,966.00	$ -	$ -
M02068 - QUIMICO "B"	6	$ 13,866.00	$ 13,866.00	$ 15,966.00	$ 15,966.00	$ -	$ -
M01007 - CIRUJANO DENTISTA "A"	109	$ 13,866.00	$ 13,866.00	$ 15,966.00	$ 15,966.00	$ -	$ -
CF41062 - VERIF. O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "A"	3	$ 13,948.00	$ 13,948.00	$ 15,813.00	$ 15,813.00	$ -	$ -
CF41061 - VERIF. O DICTAMINADOR SANITARIO "C"	3	$ 13,743.00	$ 13,743.00	$ 15,786.00	$ 15,786.00	$ -	$ -
M03001 - INGENIERO BIOMEDICO	1	$ 13,741.00	$ 13,741.00	$ 13,944.00	$ 13,944.00	$ -	$ -
M02062 - PSICOLOGO ESPECIALIZADO	2	$ 13,741.00	$ 13,741.00	$ 13,944.00	$ 13,944.00	$ -	$ -
M02022 - PROD. CONTROLADOR E INVEST. DE BIOL. Y REAC	1	$ 13,254.00	$ 13,254.00	$ 14,166.00	$ 14,166.00	$ -	$ -
M03002 - VETERINARIO "A"	3	$ 13,254.00	$ 13,254.00	$ 14,166.00	$ 14,166.00	$ -	$ -
M02001 - QUIMICO "A"	68	$ 13,254.00	$ 13,254.00	$ 14,166.00	$ 14,166.00	$ -	$ -
M02107 - ENFERMERA ESPECIALISTA "C"	65	$ 13,741.00	$ 13,741.00	$ 13,436.00	$ 13,436.00	$ -	$ -
CF41031 - JEFE DE FARMACIA	1	$ 13,241.00	$ 13,241.00	$ 13,719.00	$ 13,719.00	$ -	$ -
M02109 - TERAPISTA PROFESIONAL EN REHABILITACION	1	$ 12,426.00	$ 12,426.00	$ 12,566.00	$ 12,566.00	$ -	$ -
M02078 - PROFESIONAL EN COMUNICACION HUMANA	1	$ 12,426.00	$ 12,426.00	$ 12,566.00	$ 12,566.00	$ -	$ -
M02015 - PSICOLOGO CLINICO	83	$ 12,426.00	$ 12,426.00	$ 12,566.00	$ 12,566.00	$ -	$ -
M02105 - ENFERMERA GENERAL TITULADA "C"	402	$ 12,426.00	$ 12,426.00	$ 12,566.00	$ 12,566.00	$ -	$ -
M02112 - SUPERVISORA PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "C"	6	$ 12,205.00	$ 12,205.00	$ 12,337.00	$ 12,337.00	$ -	$ -
M02087 - ENFERMERA ESPECIALISTA "B"	1	$ 10,914.00	$ 10,914.00	$ 12,737.00	$ 12,737.00	$ -	$ -
M02110 - PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "A"	7	$ 11,737.00	$ 11,737.00	$ 10,951.00	$ 10,951.00	$ -	$ -
CF41054 - JEFE DE TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA	2	$ 12,333.00	$ 12,333.00	$ 10,215.00	$ 10,215.00	$ -	$ -
CF41060 - VERIF. O DICTAMINADOR SANITARIO "B"	7	$ 12,333.00	$ 12,333.00	$ 10,215.00	$ 10,215.00	$ -	$ -
CF41059 - VERIF. O DICTAMINADOR SANITARIO "A"	3	$ 11,936.00	$ 11,936.00	$ 10,274.00	$ 10,274.00	$ -	$ -
M02034 - ENFERMERA ESPECIALISTA "A"	55	$ 10,253.00	$ 10,253.00	$ 11,244.00	$ 11,244.00	$ -	$ -
CF40002 - SOPORTE ADMINISTRATIVO "C"	22	$ 8,501.00	$ 8,501.00	$ 12,890.00	$ 12,890.00	$ -	$ -
M02051 - ENFERMERA GENERAL TITULADA "B"	21	$ 9,677.00	$ 9,677.00	$ 11,226.00	$ 11,226.00	$ -	$ -
M02049 - NUTRICIONISTA	33	$ 11,441.00	$ 11,441.00	$ 9,542.00	$ 9,542.00	$ -	$ -
M02072 - SUPERVISORA DE TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "A"	10	$ 9,291.00	$ 9,291.00	$ 10,499.00	$ 10,499.00	$ -	$ -
M02063 - ENFERMERA GENERAL TECNICA	121	$ 9,291.00	$ 9,291.00	$ 10,425.00	$ 10,425.00	$ -	$ -
M02035 - ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	475	$ 9,291.00	$ 9,291.00	$ 10,425.00	$ 10,425.00	$ -	$ -
CF41075 - COORDINADOR PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA "A"	7	$ 11,604.00	$ 11,604.00	$ 7,842.00	$ 7,842.00	$ -	$ -
M02065 - TRABAJADORA SOCIAL EN AREA MEDICA "B"	7	$ 8,989.00	$ 8,989.00	$ 10,351.00	$ 10,351.00	$ -	$ -

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
M02056 - JEFE DE DISTRITO EN PROGRAMAS DE SALUD	3	$ 8,247.00	$ 8,247.00	$ 6,621.00	$ 6,621.00	$ -	$ -
M02060 - JEFE DE ADMINISION	8	$ 8,247.00	$ 8,247.00	$ 6,621.00	$ 6,621.00	$ -	$ -
M02057 - JEFE DE ESTADISTICA Y ARCHIVO CLINICO	12	$ 8,247.00	$ 8,247.00	$ 6,621.00	$ 6,621.00	$ -	$ -
M02019 - TECNICO HISTOPATOLOGO	2	$ 8,433.00	$ 8,433.00	$ 6,391.00	$ 6,391.00	$ -	$ -
M02069 - TECNICO EN SALUD EN UNIDAD AUXILIAR	1	$ 8,028.00	$ 8,028.00	$ 6,456.00	$ 6,456.00	$ -	$ -
M02055 - JEFE DE SECTOR EN PROGRAMAS DE SALUD	6	$ 8,028.00	$ 8,028.00	$ 6,456.00	$ 6,456.00	$ -	$ -
M02058 - TECNICO EN ESTADISTICA EN AREA MEDICA	36	$ 8,028.00	$ 8,028.00	$ 6,456.00	$ 6,456.00	$ -	$ -
M02096 - AUX. DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "B"	2	$ 7,457.00	$ 7,457.00	$ 6,150.00	$ 6,150.00	$ -	$ -
M02054 - JEFE DE BRIGADA EN PROGRAMAS DE SALUD	8	$ 7,457.00	$ 7,457.00	$ 6,150.00	$ 6,150.00	$ -	$ -
M03003 - TECNICO PUERICULTOR	11	$ 7,457.00	$ 7,457.00	$ 6,150.00	$ 6,150.00	$ -	$ -
M03016 - APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A5	44	$ 7,670.00	$ 7,670.00	$ 5,873.00	$ 5,873.00	$ -	$ -
M02046 - COCINERO JEFE DE HOSPITAL	5	$ 7,341.00	$ 7,341.00	$ 5,695.00	$ 5,695.00	$ -	$ -
M02063 - AYUDANTE DE AUTOPSIAS	1	$ 7,289.00	$ 7,289.00	$ 5,695.00	$ 5,695.00	$ -	$ -
M02005 - AUX. DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "A"	5	$ 7,289.00	$ 7,289.00	$ 5,695.00	$ 5,695.00	$ -	$ -
M03013 - TECNICO OPERADOR DE CALDERAS EN HOSPITAL	5	$ 7,289.00	$ 7,289.00	$ 5,695.00	$ 5,695.00	$ -	$ -
M02073 - TECNICO EN PROGRAMAS DE SALUD	10	$ 7,289.00	$ 7,289.00	$ 5,695.00	$ 5,695.00	$ -	$ -
M03019 - APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A7	126	$ 7,395.00	$ 7,395.00	$ 5,297.00	$ 5,297.00	$ -	$ -
CF41055 - AUXILIAR DE VERIFICACION SANITARIA	4	$ 7,262.00	$ 7,262.00	$ 5,241.00	$ 5,241.00	$ -	$ -
M02047 - COCINERO EN HOSPITAL	31	$ 7,320.00	$ 7,320.00	$ 5,010.00	$ 5,010.00	$ -	$ -
M02064 - ALIXILIAR TECNICO DE DIAGNOSTICO Y/O TRATAMIENTO	3	$ 7,289.00	$ 7,289.00	$ 5,010.00	$ 5,010.00	$ -	$ -
M02059 - AUX. DE ESTADISTICA Y ARCHIVO CLINICO	10	$ 7,289.00	$ 7,289.00	$ 5,010.00	$ 5,010.00	$ -	$ -
M02061 - AUXILIAR DE ADMISION	11	$ 7,289.00	$ 7,289.00	$ 5,010.00	$ 5,010.00	$ -	$ -
M03020 - APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A6	174	$ 7,345.00	$ 7,345.00	$ 4,933.00	$ 4,933.00	$ -	$ -
M02048 - AUX. DE COCINA EN HOSPITAL	49	$ 7,289.00	$ 7,289.00	$ 4,975.00	$ 4,975.00	$ -	$ -
M03005 - AFANADORA	67	$ 7,289.00	$ 7,289.00	$ 4,975.00	$ 4,975.00	$ -	$ -
M03006 - CAMILLERO	74	$ 7,289.00	$ 7,289.00	$ 4,975.00	$ 4,975.00	$ -	$ -
M03021 - APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A5	67	$ 7,320.00	$ 7,320.00	$ 4,414.00	$ 4,414.00	$ -	$ -
M03012 - OPERADOR DE CALDERAS EN HOSPITAL	13	$ 7,289.00	$ 7,289.00	$ 4,157.00	$ 4,157.00	$ -	$ -
M03011 - LAVANDERA EN HOSPITAL	32	$ 7,289.00	$ 7,289.00	$ 4,157.00	$ 4,157.00	$ -	$ -
M03022 - APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A4	127	$ 7,295.00	$ 7,295.00	$ 4,102.00	$ 4,102.00	$ -	$ -
M03023 - APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A3	111	$ 7,270.00	$ 7,270.00	$ 3,766.00	$ 3,766.00	$ -	$ -
M03024 - APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A2	82	$ 7,220.00	$ 7,220.00	$ 3,730.00	$ 3,730.00	$ -	$ -
M03025 - APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A1	576	$ 7,170.00	$ 7,170.00	$ 3,646.00	$ 3,646.00	$ -	$ -
M02011 - TERAPISTA ESPECIALIZADO	1	$ 8,779.00	$ 8,779.00	$ 7,395.00	$ 7,395.00	$ -	$ -

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
CF41058 - TEC. EN VERIF., DICT. O SANEAMIENTO "C"	10	$ 10,772.00	$ 10,772.00	$ 5,439.00	$ 5,439.00	$ -	$ -
M02037 - SUBJEFE DE FARMACIA	6	$ 11,119.00	$ 11,119.00	$ 5,027.00	$ 5,027.00	$ -	$ -
M02029 - PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA	36	$ 10,597.00	$ 10,597.00	$ 5,106.00	$ 5,106.00	$ -	$ -
CF41074 - SUPERVISOR PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA	1	$ 11,109.00	$ 11,109.00	$ 7,566.00	$ 7,566.00	$ -	$ -
CF40003 - SOPORTE ADMINISTRATIVO "B"	18	$ 8,098.00	$ 8,098.00	$ 10,493.00	$ 10,493.00	$ -	$ -
M02052 - AUXILIAR DE ENFERMERIA "B"	39	$ 8,762.00	$ 8,762.00	$ 9,564.00	$ 9,564.00	$ -	$ -
M02040 - TRABAJADORA SOCIAL EN AREA MEDICA "A"	50	$ 8,908.00	$ 8,908.00	$ 8,905.00	$ 8,905.00	$ -	$ -
CF41057 - TEC. EN VERIF., DICT. O SANEAMIENTO "B"	2	$ 8,852.00	$ 8,852.00	$ 8,498.00	$ 8,498.00	$ -	$ -
M02036 - AUXILIAR DE ENFERMERIA "A"	1067	$ 8,039.00	$ 8,039.00	$ 9,046.00	$ 9,046.00	$ -	$ -
CF40004 - SOPORTE ADMINISTRATIVO "A"	43	$ 7,721.00	$ 7,721.00	$ 8,953.00	$ 8,953.00	$ -	$ -
M02066 - TECNICO EN ATENCION PRIMARIA A LA SALUD	9	$ 9,164.00	$ 9,164.00	$ 7,054.00	$ 7,054.00	$ -	$ -
M02023 - TECNICO ESPECIALISTA EN BIOLOGICOS Y REACTIVOS	1	$ 8,779.00	$ 8,779.00	$ 7,395.00	$ 7,395.00	$ -	$ -
M02044 - SUBJEFE DE DIETETICA	1	$ 8,779.00	$ 8,779.00	$ 7,395.00	$ 7,395.00	$ -	$ -
M02050 - TECNICO EN NUTRICION	4	$ 8,779.00	$ 8,779.00	$ 7,395.00	$ 7,395.00	$ -	$ -
CF40001 - SOPORTE ADMINISTRATIVO "D"	27	$ 9,633.00	$ 9,633.00	$ 13,845.00	$ 13,845.00	$ -	$ -
CF41032 - JEFE DE DIETETICA	1	$ 8,858.00	$ 8,858.00	$ 7,013.00	$ 7,013.00	$ -	$ -
CF41030 - JEFE DE REGISTROS HOSPITALARIOS	3	$ 8,858.00	$ 8,858.00	$ 7,013.00	$ 7,013.00	$ -	$ -
CF41035 - SUPERV. DE ACCION COMUNITARIA DE P.A.P.A.	7	$ 8,770.00	$ 8,770.00	$ 6,955.00	$ 6,955.00	$ -	$ -
CF41056 - TEC. EN VERIF., DICT. O SANEAMIENTO "A"	11	$ 8,770.00	$ 8,770.00	$ 6,954.00	$ 6,954.00	$ -	$ -
M02074 - LABORATORISTA "A"	16	$ 8,726.00	$ 8,726.00	$ 6,954.00	$ 6,954.00	$ -	$ -
M02006 - TECNICO RADIOLOGO O EN RADIOTERAPIA	63	$ 8,726.00	$ 8,726.00	$ 6,954.00	$ 6,954.00	$ -	$ -
M02095 - TECNICO LABORATORISTA "B"	5	$ 8,647.00	$ 8,647.00	$ 6,800.00	$ 6,800.00	$ -	$ -
M02066 - TECNICO EN TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "A"	71	$ 8,433.00	$ 8,433.00	$ 6,626.00	$ 6,626.00	$ -	$ -
M02042 - TECNICO EN ODONTOLOGIA	1	$ 8,433.00	$ 8,433.00	$ 6,626.00	$ 6,626.00	$ -	$ -
M02014 - TECNICO EN OPTOMETRIA	2	$ 8,433.00	$ 8,433.00	$ 6,626.00	$ 6,626.00	$ -	$ -
M02098 - MICROSCOPISTA DX. PALUDISMO	2	$ 8,433.00	$ 8,433.00	$ 6,626.00	$ 6,626.00	$ -	$ -
M02007 - TECNICO EN ELECTRODIAGNOSTICO	3	$ 8,433.00	$ 8,433.00	$ 6,626.00	$ 6,626.00	$ -	$ -
M02004 - TECNICO LABORATORISTA DE BIOTERIO	3	$ 8,433.00	$ 8,433.00	$ 6,626.00	$ 6,626.00	$ -	$ -
M02075 - INHALOTERAPEUTA	3	$ 8,433.00	$ 8,433.00	$ 6,626.00	$ 6,626.00	$ -	$ -
M02045 - DIETISTA	7	$ 8,433.00	$ 8,433.00	$ 6,626.00	$ 6,626.00	$ -	$ -
M02016 - CITOTECNOLOGO "A"	6	$ 8,433.00	$ 8,433.00	$ 6,626.00	$ 6,626.00	$ -	$ -
M02038 - OFICIAL Y/O PREP. DESPACHADOR DE FARMACIA	31	$ 8,433.00	$ 8,433.00	$ 6,626.00	$ 6,626.00	$ -	$ -
M02003 - TECNICO LABORATORISTA "A"	65	$ 8,433.00	$ 8,433.00	$ 6,626.00	$ 6,626.00	$ -	$ -
M03004 - PROMOTOR EN SALUD	95	$ 8,433.00	$ 8,433.00	$ 6,626.00	$ 6,626.00	$ -	$ -

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
M02012 - TERAPISTA	3	$ 8,433.00	$ 8,433.00	$ 6,626.00	$ 6,626.00	$ -	$ -
Total general	**6589**						

Notas:
El concepto extraordinario de Nómina por riesgo de trabajo se dará de acuerdo al artículo 140 de las Condiciones Generales de Trabajo que a la letra dice: La determinación de los derechos adicionales por laborar en áreas nocivo peligrosas de alto, mediano y bajo riesgo estará sujeta a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo y que es autorizado por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de SESEQ.
El concepto extraordinario de Quinquenio se dará de acuerdo al artículo 49 de las Condiciones Generales de Trabajo que a la letra dice: Por cada cinco años de servicios efectivos prestados, hasta llegar a veinticinco, los Trabajadores tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario. En los presupuestos de egresos correspondientes, se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima.

REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
CF34260 - DIRECTORA GENERAL	1	$100,705.21	$100,705.21	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CF02002 - DIRECTOR DE AREA "B" REPSS	4	$62,654.05	$62,654.05	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CF02001 - DIRECTOR DE AREA "A" REPSS	1	$56,129.22	$56,129.22	$6,524.83	$6,524.83	$0.00	$0.00
CF03001 - SUBDIRECTOR ESTATAL "A" REPSS	8	$35,940.53	$35,940.53	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CF03001 - SUBDIRECTOR ESTATAL "B" REPSS	2	$29,237.43	$29,237.43	$6,703.10	$6,703.10	$0.00	$0.00
CF04001 - JEFE DE DEPARTAMENTO REPSS	3	$19,432.72	$19,432.72	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CF05001 - ENLACE "C" REPSS	24	$17,118.89	$17,118.89	$2,730.11	$2,730.11	$0.00	$0.00
CF05001 - ENLACE "C" COORDINADOR	6	$20,361.00	$20,361.00	$1,030.00	$1,030.00	$0.00	$0.00
CF40003 - RESPONSABLE DE MAO	9	$17,126.00	$17,126.00	$1,030.00	$1,030.00	$0.00	$0.00
CF40003 - SOPORTE TECNICO	2	$22,013.00	$22,013.00	$1,030.00	$1,030.00	$0.00	$0.00
M03019 - CAPTURISTA MAO	42	$11,227.00	$11,227.00	$1,030.00	$1,030.00	$0.00	$0.00
M03019 - CAPTURISTA MAO TIPO NODO	3	$11,227.00	$11,227.00	$1,030.00	$1,030.00	$0.00	$0.00
M01006 - GESTOR FIJO	15	$29,956.00	$29,956.00	$1,030.00	$1,030.00	$0.00	$0.00
M01006 - ITINERANTE	7	$29,956.00	$29,956.00	$1,030.00	$1,030.00	$0.00	$0.00
Total general	**127**						

PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL ESTADO DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
DIRECTOR GENERAL	1	$34,392.00	$34,392.00	$4,762.00	$4,762.00	$0.00	$0.00
TITULAR AREA ADMINISTRATIVA	1	$16,648.00	$16,648.00	$2,365.00	$3,446.00	$0.00	$0.00
TITULAR AREA EJECUTIVA DE PROYECTOS	1	$16,137.00	$16,137.00	$2,300.00	$3,381.00	$0.00	$0.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	$8,347.00	$8,347.00	$1,202.00	$1,202.00	$0.00	$0.00
AUXILIAR CONTABLE	1	$8,347.00	$8,347.00	$1,202.00	$1,202.00	$0.00	$0.00
CAPTURISTA Y CONTROL DE INVENTARIOS	1	$11,312.00	$11,312.00	$1,543.00	$1,543.00	$0.00	$0.00
SECRETARIA	1	$11,854.00	$11,854.00	$1,613.00	$1,613.00	$0.00	$0.00
MENSAJERO	1	$7,371.00	$7,371.00	$1,158.00	$1,676.00	$0.00	$0.00
INTENDENTE	1	$4,070.00	$4,070.00	$1,071.00	$2,152.00	$0.00	$0.00
Total general	**9**						

En apego al articulo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$383,870.00
Obligaciones de carácter fiscal	$376,390.00

NO SE TIENE CONSIDERADO EL AUMENTO SALARIAL.

CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE QUERETARO
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
Dirección General	1	$53,488	$53,488	$750	$750	$0	$0
Jefe de Area Administrativa	1	$20,449	$20,449	$750	$750	$0	$0
Coordinador Medico	1	$20,000	$20,000	$0	$0	$0	$0
Coordinador de Vinculacion y Difusión	1	$10,000	$10,000	$0	$0	$0	$0
Coordinador de Docencia e Investigación	1	$11,500	$11,500	$0	$0	$0	$0
Auxiliar Administrativo	1	$9,450	$9,450	$0	$0	$0	$0
Asistente	1	$7,200	$7,200	$0	$0	$0	$0
Analista en Tecnologías de Información	1	$7,200	$7,200	$0	$0	$0	$0
Total general	**8**						

FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS ECONÓMICOS Y DE BIENESTAR SOCIAL (QRONOS)
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
DIRECTOR	2	$32,039.00	$56,550.00	$4,168.00	$12,690.00		
JEFE DE UNIDAD	2	$30,866.00	$30,866.00	$5,646.00	$5,646.00		
SUPERVISOR	1	$27,604.00	$27,604.00	$4,808.00	$4,808.00		
SECRETARIA EJECUTIVA B	1	$18,303.00	$18,303.00	$5,504.00	$5,504.00		
Total general	**6**						

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
SECRETARIO TÉCNICO	1	$46,550	$46,550	$0	$0	$0	$0
JEFE DE AREA, HOMOLOGO O EQUIVALENTE	2	$28,000	$28,000	$0	$0	$0	$0
ORGANO INTERNO DE CONTROL	1	$25,000	$25,000	$0	$0	$0	$0
COORDINADOR	1	$25,000	$25,000	$0	$0	$0	$0
AUXILIAR, HOMOLOGO O EQUIVALENTE	3	$13,000	$14,000	$0	$0	$0	$0
SECRETARIA	2	$12,000	$12,000	$0	$0	$0	$0
PERSONAL DE APOYO, HOMOLOGO O EQUIVALENTE	2	$8,000	$9,000	$0	$0	$0	$0
Total general	**12**						

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	499,882
Obligaciones de carácter fiscal	74,338

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
TABULADOR REMUNERACIONES 2018

Plaza	Plazas por nivel	Remuneración Mensual Bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta	Mínimo De	Máximo Hasta
SECRETARIO TÉCNICO	1	$46,550	$46,550	$0	$0	$0	$0
JEFE DE AREA, HOMOLOGO O EQUIVALENTE	2	$28,000	$28,000	$0	$0	$0	$0
ORGANO INTERNO DE CONTROL	1	$25,000	$25,000	$0	$0	$0	$0
COORDINADOR	1	$25,000	$25,000	$0	$0	$0	$0
AUXILIAR, HOMOLOGO O EQUIVALENTE	3	$13,000	$14,000	$0	$0	$0	$0
SECRETARIA	2	$12,000	$12,000	$0	$0	$0	$0
PERSONAL DE APOYO, HOMOLOGO O EQUIVALENTE	2	$8,000	$9,000	$0	$0	$0	$0
Total general	**12**						

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	499,882
Obligaciones de carácter fiscal	74,338

Artículo 40 fracción VIII Resumen ejecutivo del presupuesto.

CONCEPTO	MONTO
PRESUPUESTO DEL ESTADO	**40,107,131,167**
Transferencias a Municipios	**5,455,350,791**
Transferencias al Poder Legislativo	**305,373,359**
Transferencias al Poder Judicial	**816,303,207**
Transferencias a Organismos Constitucionales Autónomos y Tribunales Administrativos	**1,246,328,705**
Transferencias Federales al Sector Educativo	**8,703,602,962**
Transferencias Federales al Sector Salud	**2,676,723,692**
Transferencias Federales a otros Sectores	**3,605,121**
Transferencias a Paraestatales y Fideicomisos	**5,192,738,644**
Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares	**4,104,364,097**
Deuda Pública	**230,589,330**
Jubilaciones y pensiones	**538,442,051**
Obras y Acciones	**10,833,709,208**
Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares	
Gasto social	**2,853,114,980**
Gasto administrativo	**1,251,249,117**

Fracción IX. Endeudamiento neto.

	Importe
Disposiciones	**0**
Amortización	**174,999,550**
Endeudamiento Neto	**174,999,550**

Fracción X. Intereses de la deuda.

	Importe
Intereses de la Deuda	**55,589,780**

Anexo del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 que da cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental
Artículos 61 y 64

Artículo 61, fracción II, inciso a) 1 Prioridades de gasto.

Querétaro
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018
Prioridades de Gasto

Siendo el Plan Estatal de Desarrollo (PED) el documento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales, la orientación del gasto público debe atender a cabalidad las prioridades que se contemplan en el mismo.

Así, la definición de los programas y acciones de cada dependencia y entidad de la administración pública atienden al PED, por lo que la estructura de sus presupuestos guardan congruencia y correlación con las prioridades y estrategias definidas en el mismo, que regirá el actuar de la Administración estatal para el periodo 2016-2021.

En esas condiciones, las prioridades de gasto que se atenderán en el ejercicio fiscal 2018, estarán encaminadas, entre otros rubros, a contar con un Querétaro humano, próspero, con infraestructura para el desarrollo, seguro y con buen gobierno, atento a los Ejes Rectores que se establecieron en el PED, los cuales darán dirección a las políticas públicas del Estado.

Las principales estrategias que se habrán de atender en el ejercicio del gasto público, se materializarán a través de acciones que permitan:

- La equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, así como reducir las brechas de desigualdad, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales en la población.
- Permitir a la población el acceso a los bienes y servicios, al trabajo digno y al ingreso justo.
- Elevar la competitividad y conectividad de las diferentes regiones del Estado, a través del desarrollo de la infraestructura, equipamiento urbano y movilidad que mejoren las condiciones de seguridad y calidad de la vida de los queretanos.
- Garantizar el pleno respeto al estado de derecho, a la seguridad y al acceso a la justicia, en el actuar de las autoridades estatales.

- Lograr el financiamiento para el desarrollo, a través de la gestión pública eficiente, eficaz, transparente y austera.

Artículo 61, fracción II, inciso a) 2 Programas y proyectos.

Querétaro
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018
Programas y Proyectos

1. Programa de abasto y uso eficiente de agua, alcantarillado y saneamiento en el estado de Querétaro.
2. Programa de acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo
3. Programa de acceso a la justicia para las mujeres.
4. Programa de acceso al patrimonio documental.
5. Programa de acciones para disminuir la violencia de género y contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres.
6. Programa de actividades de apoyo administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.
7. Programa de apoyo a la tenencia vehicular.
8. Programa de apoyo al desarrollo de los jóvenes.
9. Programa de apoyo de actividades administrativas
10. Programa de arbitraje médico.
11. Programa de atención a la ciudadanía
12. Programa de contacto con la ciudadanía
13. Programa de atención a la demanda de educación superior y entrenamiento para el trabajo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.
14. Programa de becas educativas.
15. Programa de capacitación para el trabajo en las artes y los oficios.
16. Programa de catastro multifinalitario
17. Programa de comunicación social
18. Programa de conservación de sitios y monumentos y rehabilitación de espacios públicos
19. Programa de construcción de obra pública y movilidad sustentable
20. Programa de construcción, rehabilitación y mantenimiento del sistema carretero y de caminos del estado de Querétaro.
21. Programa de cultura musical.
22. Programa de defensa penal pública en beneficio de la ciudadanía.
23. Programa de deporte de alto rendimiento
24. Programa de deporte y recreación.
25. Programa de desarrollo académico en bachillerato de ciencia y tecnología.
26. Programa de desarrollo económico
27. Programa de desarrollo institucional municipal.
28. Programa de desarrollo integral para la población vulnerable.
29. Programa de difusión de la cultura política y constitucional.
30. Programa de donación y trasplantes de órganos y tejidos.
31. Programa de educación media superior de bachillerato general -COBAQ-
32. Programa de educación superior basada en competencias.
33. Programa de educación superior en el modelo bilingüe, internacional, sustentable e incluyente de la UPSRJ.
34. Programa de educación, cultura, ciencia, tecnología e innovación para la ciudadanía.
35. Programa de egresos para la generación de valor público
36. Programa de ejecución y asesoría técnica-normativa de infraestructura física educativa para los servicios educativos públicos en el Estado de Querétaro.
37. Programa de equipamiento urbano en el estado de Querétaro.
38. Programa de evaluación en control de confianza.
39. Programa de Evaluación y Seguimiento de la Reforma Penal
40. Programa de fomento al desarrollo agropecuario, forestal y pesca
41. Programa de fomento al desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el estado de Querétaro.
42. Programa de fomento y apoyo a los artesanos.
43. Programa de fomento y protección del mercado laboral del estado.
44. Programa de formación académica en el nivel de TSU y Licenciatura UTC
45. Programa de formación de profesionales de la educación.
46. Programa de formación para el trabajo.
47. Programa de formación superior tecnológica de la UTEQ.
48. Programa de formación, capacitación, profesionalización y actualización docente y directivo.
49. Programa de fortalecimiento a instituciones de asistencia privada.
50. Programa de fortalecimiento de la coordinación interinstitucional para la prevención social de la violencia y la delincuencia
51. Programa de fortalecimiento de la gestión de Oficialía Mayor
52. Programa de fortalecimiento de la prevención y operación para la seguridad en el estado de Querétaro
53. Programa de fortalecimiento Institucional
54. Programa de gestión educativa de calidad para el estado de Querétaro.
55. Programa de impulso a las tradiciones queretanas
56. Programa de información en materia de seguridad pública.
57. Programa de información y estrategias de sensibilización de temas sociodemográficos.
58. Programa de legalidad y estado de derecho
59. Programa de mejora regulatoria
60. Programa de movilidad aérea para el Estado de Querétaro
61. Programa de movilidad de transporte y control vehicular.
62. Programa de obtención de recursos para el desarrollo social.
63. Programa de pago de jubilaciones y pensiones del Poder Ejecutivo
64. Programa de planeación y desarrollo urbano
65. Programa de política interna
66. Programa de prestación de servicios de administración, promoción, prevención y atención para la salud.
67. Programa de prestación de servicios de educación básica en el estado de Querétaro.
68. Programa de prevención y atención de las adicciones.
69. Programa de prevención, vigilancia, control y evaluación de la gestión pública
70. Programa de promoción turística del destino Querétaro.
71. Programa de protección civil.
72. Programa de radio y televisión Querétaro.
73. Programa de reinserción social.
74. Programa de saneamiento de las aguas residuales de las zonas urbanas y rurales para su reuso, intercambio y disposición.
75. Programa de servicios alimentarios para la asistencia social.
76. Programa de servicios de formación y desarrollo de profesionales de la educación.
77. Programa de servicios educativos y tecnológicos de la UTSJR.
78. Programa de vigilancia y protección del medio ambiente y desarrollo urbano.
79. Programa de vivienda digna.
80. Programa del fideicomiso de apoyo al programa de promoción turística del destino Querétaro
81. Programa del seguro popular.
82. Programa del sistema de evaluación de resultados.
83. Programa del sistema estatal anticorrupción.
84. Programa estatal de protección integral de niñas, niños y adolescentes.
85. Programa hombro con hombro fortaleciendo el desarrollo integral comunitario.
86. Programa hombro con hombro por la educación.
87. Programa hombro con hombro por la inclusión social.
88. Programa hombro con hombro por una vivienda digna.
89. Programa la cultura está en nosotros.
90. Programa para el desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente del estado de Querétaro
91. Programa para el fortalecimiento del sistema estatal de salud
92. Programa para fomentar la inversión y generar empleo
93. Programa para promover la ejecución de proyectos para el desarrollo integral del Estado
94. Programa de formación de profesionales técnicos bachiller

Artículo 61, Fracción II, inciso a) 3. Detalle del gasto en servicios personales.

CONCEPTO	MONTO
SERVICIOS PERSONALES	**2,440,417,422**
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	**936,779,512**
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	**98,521,900**
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	**331,136,498**
SEGURIDAD SOCIAL	**230,803,099**
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	**373,842,309**

PREVISIONES	**438,188,714**
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	**31,145,390**
Total Detalle del gasto en servicios personales.	**2,440,417,422**

Artículo 61, Fracción II, inciso a): 4 Analítico de plazas, desglosando remuneraciones.

Número Total de Plazas de la Administración Pública Estatal

Ente	Confianza	Base	Eventuales	Total
Poder Ejecutivo	4,116	1,436	239	5,791
Organismos Descentralizados	4,122	24,830	3,772	32,724
TOTAL	8,238	26,266	4,011	38,515

Poder Ejecutivo

Tipo	Número de plazas
Confianza	4,116
Base	1,436
Honorarios	239
Magisterio	-
Total	5,791

Tabulador de Plazas con desglose entre empleados de confianza, base y honorarios

Plaza	Total	Desglose por tipo de plaza			Ordinaria				Extraordinaria	
					Sueldo		Otros			
					Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
		Confianza	Base	Eventuales	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
GOBERNADOR	1	1			$110,154	$110,154	$27,350	$28,718	$0	$10,000
SECRETARIO, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	18	18			$65,650	$105,340	$14,600	$27,262	$0	$10,000
SUBSECRETARIO, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	16	16			$60,470	$90,650	$13,106	$22,823	$0	$10,000
SECRETARIO TÉCNICO, SECRETARIO PARTICULAR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	33	33			$25,764	$80,650	$4,594	$19,799	$0	$10,000
DIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, PROCURADOR FISCAL, VOCAL EJECUTIVO, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	104	102		2	$41,550	$73,525	$8,022	$18,811	$0	$10,000
COORDINADOR, SUBDIRECTOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	96	91	1	4	$20,700	$60,650	$3,532	$13,816	$0	$10,000
PUESTO DE SEGURIDAD	1758	1720	27	11	$8,841	$45,950	$1,596	$9,431	$0	$10,000
JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, JEFE DE UNIDAD, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	264	260		4	$21,550	$45,540	$3,710	$9,320	$0	$10,000
ADMINISTRADOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	20	19		1	$14,223	$38,848	$2,119	$7,791	$0	$10,000
ESPECIALISTA, EVALUADOR, ASESOR JURÍDICO, LÍDER DE PROYECTOS, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	282	278	3	1	$8,136	$37,250	$1,022	$7,539	$0	$10,000
JEFE DE LOGÍSTICA, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO, JEFE DE ENLACE, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	43	43			$19,801	$36,523	$2,733	$3,479	$0	$10,000
JEFE DE ÁREA, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	223	217		6	$12,384	$35,743	$2,398	$7,051	$0	$10,000
DEFENSOR PENAL PÚBLICO	55	55			$19,801	$31,542	$2,733	$6,785	$0	$10,000
ANALISTA, GESTOR, PROMOTOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	517	476	12	29	$9,753	$26,721	$1,313	$4,468	$0	$10,000
SUPERVISOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	212	193	5	14	$10,704	$24,990	$1,475	$11,201	$0	$10,000
ASISTENTE, SECRETARIA, OPERADOR DE CALL CENTER, SECRETARIA EJECUTIVA, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	387	152	210	25	$6,395	$24,663	$357	$5,335	$0	$10,000
PERSONAL TÉCNICO, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	237	75	136	26	$4,004	$24,053	$0	$4,447	$0	$10,000
PRESIDENTE AUXILIAR JUNTA	10	10			$23,829	$23,829	$3,421	$4,645	$0	$10,000
PROCURADOR AUXILIAR, SECRETARIO AUXILIAR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	13	13			$22,396	$22,630	$3,180	$4,380	$0	$10,000
AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CHOFER, MENSAJERO, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	928	186	660	82	$5,720	$21,863	$889	$4,090	$0	$10,000
INSPECTOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	25	24		1	$11,665	$19,801	$2,096	$4,687	$0	$10,000

INSTRUCTOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	40	1	37	2	$3,570	$16,417	$0	$2,952	$0	$10,000
ACTUARIO	10	10			$13,629	$13,629	$1,951	$2,418	$0	$10,000
INVITADOR, NOTIFICADOR, VERIFICADOR, DIGITALIZADOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	136	55	53	28	$5,533	$13,605	$311	$2,560	$0	$10,000
VIGILANTE, JARDINERO, INTENDENTE, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	333	68	262	3	$3,934	$10,874	$0	$1,783	$0	$10,000
ATRILISTA	30		30		$10,046	$10,046	$1,540	$3,078	$0	$10,000
TOTAL PODER EJECUTIVO	5,791	4,116	1,436	239						

Notas: No se considera lo relativo a prestaciones tales como: Aguinaldo, quinquenio, despensa, estímulos por año de servicio, etc.
Se incluye personal con jornada reducida.
No considera jubilados y pensionados.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a, de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	$405,248,468.87
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	$38,394,444.00

Tabulador de salarios de mandos medios y superiores

		Desglose por tipo de plaza			Remuneración Mensual Bruta					
					Ordinaria				Extraordinaria	
					Sueldo		Otros			
					Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Plaza	Total	Confianza	Base	Eventuales	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
GOBERNADOR	1	1			$110,154	$110,154	$27,350	$28,718	$0	$10,000
SECRETARIO, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	18	18			$65,650	$105,340	$14,600	$27,262	$0	$10,000
SUBSECRETARIO, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	16	16			$60,470	$90,650	$13,106	$22,823	$0	$10,000
SECRETARIO TÉCNICO, SECRETARIO PARTICULAR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	33	33			$25,764	$80,650	$4,594	$19,799	$0	$10,000
DIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, PROCURADOR FISCAL, VOCAL EJECUTIVO, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	104	102		2	$41,550	$73,525	$8,022	$18,811	$0	$10,000
COORDINADOR, SUBDIRECTOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	96	91	1	4	$20,700	$60,650	$3,532	$13,816	$0	$10,000
PUESTO DE SEGURIDAD	1758	1720	27	11	$8,841	$45,950	$1,596	$9,431	$0	$10,000
JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, JEFE DE UNIDAD, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	264	260		4	$21,550	$45,540	$3,710	$9,320	$0	$10,000
ADMINISTRADOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	20	19		1	$14,223	$38,848	$2,119	$7,791	$0	$10,000

Nota: Corresponde a los mandos medios y superiores, contenidos en el tabulador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Tabulador de remuneraciones base, adicionales y/o especiales

	Ordinaria (base)				Extraordinaria (adicionales y/o especiales)	
	Sueldo		Otros			
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Plaza	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
GOBERNADOR	$110,154	$110,154	$27,350	$28,718	$0	$10,000
SECRETARIO, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	$65,650	$105,340	$14,600	$27,262	$0	$10,000
SUBSECRETARIO, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	$60,470	$90,650	$13,106	$22,823	$0	$10,000
SECRETARIO TÉCNICO, SECRETARIO PARTICULAR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	$25,764	$80,650	$4,594	$19,799	$0	$10,000
DIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, PROCURADOR FISCAL, VOCAL EJECUTIVO, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	$41,550	$73,525	$8,022	$18,811	$0	$10,000
COORDINADOR, SUBDIRECTOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	$20,700	$60,650	$3,532	$13,816	$0	$10,000
PUESTO DE SEGURIDAD	$8,841	$45,950	$1,596	$9,431	$0	$10,000
JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, JEFE DE UNIDAD, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	$21,550	$45,540	$3,710	$9,320	$0	$10,000
ADMINISTRADOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	$14,223	$38,848	$2,119	$7,791	$0	$10,000
ESPECIALISTA, EVALUADOR, ASESOR JURÍDICO, LÍDER DE PROYECTOS, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	$8,136	$37,250	$1,022	$7,539	$0	$10,000
JEFE DE LOGÍSTICA, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO, JEFE DE ENLACE, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	$19,801	$36,523	$2,733	$3,479	$0	$10,000

JEFE DE ÁREA, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	$12,384	$35,743	$2,398	$7,051	$0	$10,000
DEFENSOR PENAL PÚBLICO	$19,801	$31,542	$2,733	$6,785	$0	$10,000
ANALISTA, GESTOR, PROMOTOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	$9,753	$26,721	$1,313	$4,468	$0	$10,000
SUPERVISOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	$10,704	$24,990	$1,475	$11,201	$0	$10,000
ASISTENTE, SECRETARIA, OPERADOR DE CALL CENTER, SECRETARIA EJECUTIVA, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	$6,395	$24,663	$357	$5,335	$0	$10,000
PERSONAL TÉCNICO, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	$4,004	$24,053	$0	$4,447	$0	$10,000
PRESIDENTE AUXILIAR JUNTA	$23,829	$23,829	$3,421	$4,645	$0	$10,000
PROCURADOR AUXILIAR, SECRETARIO AUXILIAR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	$22,396	$22,630	$3,180	$4,380	$0	$10,000
AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CHOFER, MENSAJERO, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	$5,720	$21,863	$889	$4,090	$0	$10,000
INSPECTOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	$11,665	$19,801	$2,096	$4,687	$0	$10,000
INSTRUCTOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	$3,570	$16,417	$0	$2,952	$0	$10,000
ACTUARIO	$13,629	$13,629	$1,951	$2,418	$0	$10,000
INVITADOR, NOTIFICADOR, VERIFICADOR, DIGITALIZADOR, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	$5,533	$13,605	$311	$2,560	$0	$10,000
VIGILANTE, JARDINERO, INTENDENTE, HOMÓLOGO O EQUIVALENTE	$3,934	$10,874	$0	$1,783	$0	$10,000
ATRILISTA A	$10,046	$10,046	$1,540	$3,078	$0	$10,000

Monto destinado al pago de pensiones y jubilaciones

Concepto	Monto
Pensiones	137,265,806
Jubilaciones	401,176,245
TOTAL	538,442,051

Desglose del número de Plazas del Magisterio

Organismo	Plazas
USEBEQ	28,946
CECYTEQ, COBAQ,CONALEP Y UAQ	3,891
UAQ, UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, POLITÉCNICAS Y AERONAÚTICA	4,343
TOTAL	37,180

Desglose de Plazas del Magisterio Federal del Magisterio Estatal

Organismo	Nivel	Magisterio federal	Magisterio estatal	Personal de Honorarios	Total
USEBEQ	Básica	26,937	2,009	0	28,946
CECYTEQ, COBAQ,CONALEP Y UAQ	Media Superior	0	3,488	403	3,891
UAQ, UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, POLITÉCNICAS Y AERONAÚTICA	Superior	0	2,444	1,899	4,343
	TOTAL	26,937	7,941	2,302	37,180

Desglose del Magisterio en empleados de Confianza y Base

Organismo	Nivel	Confianza	Base	Eventuales	Personal de Honorarios	Total
USEBEQ	Básica	0	28,946	0	0	28,946
CECYTEQ, COBAQ,CONALEP Y UAQ	Media Superior	170	2,101	1,217	403	3,891
UAQ, UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, POLITÉCNICAS Y AERONAÚTICA	Superior	353	1,974	117	1,899	4,343
	TOTAL	523	33,021	1,334	2,302	37,180

Tabulador de salarios del personal docente

Plaza/puesto	Código	Mínimo	Máximo
DIRECTOR FEDERAL DE EDUCACION FISICA.	E0723	25,942	86,223
INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSENANZA, FORANEO.	E0301	25,646	85,240
INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS.	E0401	25,646	85,240
INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANEA.	E0701	25,646	85,240
JEFE DE SECTOR DE TELESECUNDARIA, FORANEO.	E2709	25,646	85,240
JEFE DE ENSENANZA SECUNDARIA, FORANEO.	E0351	24,194	80,415
JEFE DE ENSENANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO.	E0451	24,194	80,415
INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEO.	E2711	24,194	80,415
DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA.	E0321	23,043	76,588
DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO.	E0421	23,043	76,588
DIRECTOR, MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO.	E2725	23,043	76,588
SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA.	E0341	22,157	73,641
SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA, FORANE	E0441	22,157	73,641
COORDINADOR DE ACTIVIDADES TECNOLOGICAS.	E0440	18,015	66,707
COORDINADOR DE ACTIVIDADES DE EDUCACION FISICA.	E0700	18,015	66,707
INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NINOS, FORANEO.	E0105	19,880	63,885
JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA, FORANEO.	E0205	19,880	63,885
JEFE DE ZONA DE SUPERVISION DE EDUCACION INDIGENA.	E1411	19,880	63,885
SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO.	E0633	18,086	58,121
INSPECTORA DE JARDINES DE NINOS, FORANEA.	E0101	17,797	57,191
INSPECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	E0113	17,797	57,191
INSPECTOR DE ZONA DE ENSENANZA PRIMARIA, FORANEO.	E0201	17,797	57,191
INSPECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA.	E1481	17,797	57,191
DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	E0125	14,511	54,667
EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.	E0195	10,955	43,177
MAESTRO "C" DE MISION CULTURAL.	E1335	10,457	41,215
DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL.	E0629	9,865	38,883
DIRECTORA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	E0121	9,741	38,394
DIRECTOR DE PRIMARIA, FORANEO.	E0221	9,741	38,394
DIRECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA.	E1483	9,741	38,394
MAESTRO DE CENTRO DE INTEGRACION SOCIAL INDIGENA, NORMALISTA.	E1499	9,831	38,303
JEFE DE MISION CULTURAL MOTORIZADA, FORANEO.	E1541	8,544	32,187
MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA, FORANEO.	E0681	8,035	31,669
MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL.	E0687	8,035	31,669
MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL.	E0689	8,035	31,669
MAESTRA DE JARDIN DE NINOS, FORANEA.	E0181	7,705	30,366

MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA, FORANEO.	E0281	7,705	30,366
MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA.	E1485	7,705	30,366
MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA.	E1489	7,705	30,366
PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSENANZA SUPERIOR, TITULAR "C",TIE	E7218	28,397	28,397
PROFESOR DE ENSENANZA SUPERIOR TITULAR "C" TIEMPO COMPLETO F	E7235	28,397	28,397
PROFESOR TITULAR "B" (E.S.) DE CAPACI- TACION Y MEJORAMIENTO.	E7815	24,023	24,023
PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) DE CAPACI- TACION Y MEJORAMIENTO	E7713	20,324	20,324
INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS FORANEO.	E1501	4,889	19,634
PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSENANZA SUPERIOR, ASOCIADO "C",	E7211	17,610	17,610
PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) DE CAPACI- TACION Y MEJORAMIENT	E7811	17,610	17,610
PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSENANZA SUPERIOR, ASOCIADO "B", T	E7209	15,653	15,653
PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) DE CAPACI- TACION Y MEJORAMIENTO	E7713	15,243	15,243
PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA, FORANEO.	E1587	3,772	14,867
MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA DE TIEMPO CO	E1486	14,716	14,716
PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSENANZA SUPERIOR, ASOCIADO "B", 3	E7109	11,740	11,740
AYUDANTE G DE TALLER, FORANEO.	E2233	10,421	10,421
MTRA DE JARDIN DE NINOS DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON FORTAL	E0199	10,170	10,170
MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON F	E0299	10,170	10,170
MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO EN C	E1494	10,170	10,170
MAESTRO B DE MISION CULTURAL.	E1333	9,807	9,807
MAESTRO B DE BRIGADA DE MEJORAMIENTO INDIGENA.	E1495	9,431	9,431
MAESTRO A DE MISION CULTURAL.	E1331	9,380	9,380
SUBDIRECTOR ACADEMICO DE PRIMARIA, FORANEO	E0247	8,800	8,800
SUBDIRECTOR DE GESTION ESCOLAR PRIMARIA, FORANEO	E0249	8,800	8,800
PREFECTO C EN EL DISTRITO FEDERAL.	E2334	7,965	7,965
PREFECTO C FORANEO.	E2335	7,965	7,965
PREFECTO B FORANEO.	E2333	7,856	7,856
PREFECTO A FORANEO.	E2331	7,838	7,838
PROFESOR A DE ADIESTRAMIENTO TECNICO, PARA INDIGENAS, FORANE	E1441	7,498	7,498
PROMOTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA.	E1487	7,443	7,443
PROMOTOR BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA.	E1491	7,443	7,443
AYUDANTE C DE TALLER, FORANEO.	E2225	5,599	5,599
ASPIRANTE B DE MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION INDIGENA.	E1478	5,563	5,563
PROFESOR DE CENTRO DE ENSENANZA OCUPACIONAL NOCTURNA FORANEO.	E1589	3,371	3,371
PROFESOR DE ENSENANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE NIÑOS.	E0165	401	1,579
ACOMPANANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE NINOS, FORANEO.	E0183	401	1,579
PROFESOR DE ENSENANZA SECUNDARIA, FORANEA.	E0363	401	1,579
PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO, DE SECUNDARIA, FORANEO.	E0365	401	1,579
ENSENANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES.	E0366	401	1,579
PROFESOR ORIENTADOR DE ENSENANZA SECUNDARIA, FORANEA.	E0371	401	1,579
ENSENANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR.	E0392	401	1,579
PROFESOR DE ENSENANZA SECUNDARIA TECNICA, FORANEO.	E0463	401	1,579
PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA, FORANEO.	E0465	401	1,579
ENSENANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS.	E0466	401	1,579
ENSENANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENTO.	E0492	401	1,579
PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSENANZA SUPERIOR, FORANEO.	E0671	401	1,579
PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, EN EL DISTRITO FEDERAL.	E0762	401	1,579
PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA, FORANEO.	E0763	401	1,579
EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR.	E0792	401	1,579
PROFESOR DE ENSENANZA TECNOLOGICA, FORANEO.	E0963	401	1,579
PROFESOR DE ENSENANZAS ARTISTICAS PARA POSTPRIMARIAS, FORANEO.	E1063	401	1,579
ENSENANZAS ARTISTICAS Y MUSICALES DE POSTPRIMARIAS.	E1092	401	1,579
MAESTRO DE TELESECUNDARIA, FORANEO.	E2781	401	1,579
TELESECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR.	E2792	401	1,579
PROFESOR DE ENSENANZAS ARTISTICAS PARA POSTPRIMARIAS, FORANEO.	E1063	393	1,548
PROFESOR DE ENSENANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA, FORANEA.	E0361	387	1,527
PROFR. DE ENSENANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES.	E0366	387	1,527
PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA FORANEA.	E0461	387	1,527
PROFR. DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS PARA FORTALECIMIENTO.	E0490	387	1,527
PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSENANZA TECNOLOGICA VOCACION.	E0961	387	1,527
PROFESOR DE ENSENANZA TECNICA SUPERIOR, FORANEO.	E0973	401	401
PROFESOR DE ENSEÑANZA DE INGLES.	E3001	401	401
PROFESOR ASIGNATURA "B" (E.S.) DE CAPA- CITACION Y MEJORAMIENTO.	E7905	387	387
AYUDANTE A, FORANEO.	E2401	329	329
MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PRIMARIA, FORANEO.	E0261	308	308

Artículo 61 Fracción II inciso a) 5. Contrataciones por honorarios

CONCEPTO	MONTO
Honorarios	**19,234,781**
Total Honorarios	**19,234,781**

Artículo 61, fracción II, inciso a) 6. Previsiones para personal eventual.

CONCEPTO	MONTO
Previsiones para personal eventual.	**78,035,867**
Total Previsiones para personal eventual.	**78,035,867**

Artículo 61, Fracción II, inciso a) 7. Pensiones.

CONCEPTO	MONTO
Pensiones	**137,265,806**

Jubilaciones	**401,176,245**
Total Pensiones y jubilaciones	**538,442,051**

Artículo 61, Fracción II, inciso a) 8. Gastos de operación, incluyendo comunicación social.

CONCEPTO	MONTO
SERVICIOS GENERALES	
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	**170,880,702**
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	**159,205,727**
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios	**0**
Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet	**0**
Servicios de revelado de fotografías	**3,300**
Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video	**0**
Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	**9,971,675**
Otros servicios de información	**1,700,000**
Total comunicación social.	**170,880,702**

Artículo 61, Fracción II, inciso a) 9. Gastos de inversión.

CONCEPTO	MONTO
Servicios Personales	**0**
Materiales y Suministros	**82,192,090**
Servicios Generales	**279,459,570**
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	**7,033,026,069**
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	**1,101,983,162**
Inversión Pública	**2,337,048,317**
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	**0**
Participaciones y Aportaciones	**0**
Deuda Pública	**0**
Total Gastos de inversión	**10,833,709,208**

Artículo 61, fracción II inciso a) 10 Compromisos plurianuales.

CONCEPTO	Importe
Fundación Teletón Vida I.A.P.	**86,810,000**

Importe contenido en el Convenio respectivo, el cual se actualiza por inflación, previéndose para el ejercicio fiscal 2018 la cantidad de $115,075,336 (Ciento quince millones setenta y cinco mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)

Artículo 61, fracción II, inciso a) 11 Proyectos de asociaciones público privadas.

	Importe
Celebrados	**0**
Por Celebrarse	**0**
Total	**0**

Artículo 61, fracción II, inciso a) 12 Proyectos de prestación de servicios.

	Importe
Contratos	**0**

Art 61 Fracción II inciso b) Indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
1 Programa de abasto y uso eficiente de agua, alcantarillado y saneamiento en el estado de Querétaro.	Estratégico	Índice Global de acceso a los servicios básicos de agua potable alcantarillado y saneamiento (IGASA)
		Porcentaje de Eficiencia Global
	Gestión	Índice de mejores prácticas y tecnología aplicada
		Índice de Pérdidas por longitud de red
		Porcentaje de asistentes
		Porcentaje de atención de recomendaciones
		Porcentaje de automatización de procesos
		Porcentaje de Cobertura de Agua Potable en el Estado.
		Porcentaje de cobertura del Programa de Cultura del Agua
		Porcentaje de Continuidad en el Servicio en la zona metropolitana
		Porcentaje de eficiencia de la mejora de procesos
		Porcentaje de Eficiencia Física
		Porcentaje de Eficiencia Comercial
		Porcentaje de los Costos / Volumen producidos
		Porcentaje de Micromedición
		Porcentaje de nueva tubería de conducción y distribución
		Porcentaje de obras de agua potable terminadas
		Porcentaje de pláticas
		Porcentaje de pozos que cumplen con la norma
		Porcentaje de Proyectos integrales de inversión implementados para fuentes de abastecimiento.
		Porcentaje de Rehabilitación de tubería
		Porcentaje de relación de inversión PIB
		Porcentaje de Relación de trabajo
		Porcentaje de solicitudes atendidas en tiempo y forma
		Razón de Empleados dedicados al control de fugas
		Razón de la Dotación por Habitante en los municipios que opera la CEA
		Tasa de Variación del Nivel de Abastecimiento del Acuífero
2 Programa de acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo	Estratégico	Porcentaje de Solicitudes Atendidas
		Porcentaje de Unidades Administrativas que cumplen al 100% con publicar información obligatoria en el Portal de Transparencia
	Gestión	Plazo promedio para dar respuesta a las solicitudes por escrito
		Plazo promedio para dar respuesta a las solicitudes vía electrónica
		Porcentaje de respuestas satisfactorias para los ciudadanos
		Porcentaje de Solicitudes de información por escrito atendidas

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Porcentaje de Solicitudes de información vía electrónica atendidas
		Porcentaje de Unidades Administrativas que cumplen al 100% con actualizaciones en el Portal de Transparencia respecto de las Unidades Administrativas que componen el Poder Ejecutivo
		Porcentaje de verificaciones realizadas al Portal de Transparencia respecto de la información publicada por las Unidades Administrativas
3 Programa de acceso a la justicia para las mujeres.	Estratégico	Porcentaje de mujeres que recibieron atención especializada en el Centro de Justicia para las Mujeres
	Gestión	Tasa de variación de mujeres en situación de violencia que fueron protegidas temporalmente en estancia temporal, con relación a las mujeres que acuden al CJM víctimas de violencia
		Tasa de variación del número de personas, que acudieron a pláticas, talleres, ferias, en las que se les informó sobre temas de acceso a la justicia en materia de mujeres y servicios del Centro de Justicia para las Mujeres
4 Programa de acceso al patrimonio documental.	Estratégico	Ordenación, clasificación, descripción, valoración y disposición documental
	Gestión	Asesoría a las dependencias y entidades del Estado
		Atención a usuarios en las salas de consulta
		Automatización documental
		Fumigaciones periódicas
5 Programa de acciones para disminuir la violencia de género y contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres.	Estratégico	Porcentaje de mujeres que inician un proceso de atención
	Gestión	Porcentaje de casos de representación legal iniciados en el Centro de Atención Externa
		Porcentaje de casos de representación legal iniciados en el Centro de Justicia para Mujeres (CJM)
		Porcentaje de mujeres atendidas en asesoría jurídica en los Módulos de Atención Fijo e Itinerante
		Porcentaje de mujeres atendidas en asesoría jurídica CJM
		Porcentaje de mujeres atendidas en asesoría jurídica en el Centro de Atención Externa (CAE)
		Porcentaje de mujeres atendidas en el Refugio Nu'Ju que concluyen el programa integral de atención
		Porcentaje de mujeres violentadas atendidas en terapia psicológica en los módulos de atención fijo e itinerante.
		Porcentaje de mujeres violentadas atendidas que concluyen tratamiento psicológico en el Centro de Atención Externa
		Porcentaje de mujeres violentadas atendidas que concluyen tratamiento psicológico en el Centro de Justicia para Mujeres
		Porcentaje de municipios asesorados y/o capacitados en materia de políticas públicas con perspectiva de género
		Porcentaje de niñas/os atendidas en terapia psicológica que concluyen tratamiento en el Centro de Atención Externa
		Porcentaje de personas capacitadas en los talleres que aprueban las evaluaciones aplicadas
		Porcentaje de personas capacitadas que incorporan lo aprendido en las evaluaciones
		Porcentaje de realización de los eventos previstos en el Plan Anual de Comunicación del IQM
		Porcentaje de solicitudes de asesoría y capacitación atendidas
		Porcentaje de solicitudes de capacitación atendidas
		Porcentaje de usuarias satisfechas
		Porcentaje de usuarias satisfechas con el servicio en el Centro de Atención Externa
		Porcentaje de usuarios satisfechos
		Prestación de servicios de atención integral en el refugio Nu'ju
		Porcentaje de observaciones de auditorías internas solventadas
6 Programa de actividades de apoyo administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.	Estratégico	Porcentaje de cumplimiento de solicitudes de bienes y/o servicios
		Porcentaje total de minutos disponibles del año de la infraestructura tecnológica con respecto del total de los minutos del año
		Tiempo promedio de atención en cuadernos de investigación
	Gestión	Días promedio de emisión de dictámenes de equipo de cómputo y periféricos.
		Porcentaje de avance financiero
		Porcentaje de cumplimiento de auditorías programadas.
		Porcentaje de cumplimiento de observaciones
		Porcentaje de cumplimiento de revisiones preventivas programadas.
		Porcentaje de cumplimiento de solicitudes de soporte técnico
		Porcentaje de Solicitudes de Sistemas e Infraestructura Tecnológica atendidas respecto del total se solicitudes recibidas
		Tiempo promedio empleado en la atención de solicitudes
		Tiempo promedio para el cierre de quejas y denuncias
		Tiempo promedio para su conclusión de los procedimientos de responsabilidad administrativa
7 Programa de apoyo a la tenencia vehicular.	Estratégico	Porcentaje de cumplimiento en la entrega del apoyo económico del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
	Gestión	Porcentaje de crecimiento de vehículos que obtienen el beneficio del programa
		Porcentaje de cumplimiento de recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de acuerdo a Ley de Ingresos del Estado de Querétaro.
8 Programa de apoyo al desarrollo de los jóvenes.	Estratégico	Porcentaje de jóvenes atendidos en materia de salud, educación, empleo, emprendedurismo, cultura y participación social en relación al total de jóvenes beneficiados en la SEJUVE
		Porcentaje de jóvenes que participan en la vida económica activa en el Estado de Querétaro.
		Porcentaje de jóvenes que participan en la vida política activa en el Estado de Querétaro.
		Porcentaje de jóvenes que participan en la vida social en el Estado de Querétaro.
	Gestión	Monto promedio de financiamiento otorgado por proyecto emprendedor beneficiado, con respecto del monto total de recurso destinado al financiamiento de proyectos emprendedores.
		Número promedio de atenciones psicológicas al mes.
		Número promedio de convocatorias de participación juvenil publicadas al mes.
		Porcentaje de instituciones educativas de nivel superior que colaboran con la SEJUVE.
		Porcentaje de jóvenes colocados en empleos formales con relación al total de jóvenes atendidos por la bolsa de trabajo de la SEJUVE.
		Porcentaje de jóvenes que participan en eventos culturales, artísticas y de participación social.
		Porcentaje de jóvenes que participaron en actividades de expresión cultural, de participación social y política, con respecto del total de jóvenes atendidos en la SEJUVE.
		Porcentaje de jóvenes que reciben información sobre opciones para su desarrollo académico, profesional y laboral, con relación al total de jóvenes atendidos en la SEJUVE.
		Porcentaje de jóvenes que recibieron información en temas de salud, con relación al total de jóvenes atendidos en la SEJUVE.
		Porcentaje de municipios en los que se realizó una actividad de la SEJUVE.
		Porcentaje de peticiones atendidas favorables con relación al total de peticiones recibidas en la SEJUVE.
		Porcentaje de proyectos apoyados respecto del total de proyectos recibidos.
		Porcentaje de vinculación en jóvenes vacantes ofertadas en la bolsa de trabajo y feria de empleo.
		Promedio de Centros Poder Joven que se han equipado, por municipio.
		Promedio de eventos realizados al mes.
		Promedio de jóvenes cuyas marcas, productos, servicios y talento se difunden al mes.
		Promedio de programas realizados al mes.
		Promedio de vacantes de trabajo que difunde o vincula la SEJUVE al mes.
9 Programa de apoyo de actividades administrativas	Estratégico	Porcentaje de cumplimiento de solicitudes
	Gestión	Tiempo de atención en las solicitudes recibidas
10 Programa de arbitraje médico.	Estratégico	Porcentaje de inconformidades por la prestación de servicios de salud presentadas a la CAMEQ resueltas en los tiempos establecidos en la normatividad
	Gestión	Porcentaje de difusión (spots de radio, prensa, así como repartición de dípticos y trípticos) realizada por la CAMEQ en un año.
		Porcentaje de quejas admitidas por la prestación de servicios de salud del total de inconformidades recibidas
		Porcentaje de actividades de difusión realizadas y programadas
		Porcentaje de inconformidades presentadas por la prestación de servicios de salud solucionadas a través de la gestión inmediata
		Porcentaje de inconformidades presentadas por la prestación de servicios de salud solucionadas a través de la orientación y asesoría
		Porcentaje de inconformidades recibidas por la prestación de servicios de salud y solucionadas
		Porcentaje de quejas recibidas por la prestación de servicios de salud y solucionadas por la CAMEQ a través de la conciliación y el arbitraje
		Porcentaje de quejas solucionadas a través del arbitraje
		Porcentaje de quejas conciliadas y solucionadas a través de la audiencia de mediación y conciliación
		Promedio de asistencia de las sesiones informativas de CAMEQ
11 Programa de atención a la ciudadanía	Estratégico	Porcentaje de recanalización de solicitudes respecto de las registradas
	Gestión	Porcentaje de acciones de mejora implementadas
		Porcentaje de solicitudes atendidas por la Coordinación de Atención Ciudadana respecto de las registradas
		Porcentaje de solicitudes atendidas por las dependencias respecto de las registradas
		Promedio de calificación de la Atención
		Promedio de personas atendidas sin registro en Sistema Enlace
		Promedio de solicitudes registradas al día por la Coordinación
		Tiempo promedio de canalización de solicitudes por medio de oficios derivados de Control Interno

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
12 Programa de contacto con la ciudadanía	Estratégico	Porcentaje de abandono de llamadas.
		Porcentaje de usuarios de la Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro satisfechos con los talleres impartidos.
	Gestión	Impartición de actividades culturales, recreativas y educativas a partir de prácticas de campo y actividades foráneas
		Porcentaje de reportes de falla de servicios de internet atendidos entre número de reportes de fallas recibidas.
		Porcentaje de sitios de internet instalados entre el número meta por instalar.
		Porcentaje de usuarios que asistieron a los talleres respecto del total de usuarios inscritos.
		Porcentaje de usuarios satisfechos con el servicio.
		Porcentaje número de solicitudes de internet atendidas entre el número de solicitudes de internet recibidas.
		Promedio de asistentes por taller impartido.
		Promedio diario de llamadas atendidas.
13 Programa de atención a la demanda de educación superior y entrenamiento para el trabajo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.	Estratégico	Porcentaje de alumnos de Ingeniería de la UNAQ que egresan
		Porcentaje de alumnos de Técnico Superior Universitario de la UNAQ que egresan
	Gestión	Porcentaje de absorción institucional
		Porcentaje de alumnos que se benefician con la ampliación o mejoramiento de la infraestructura en Conalep Qro.
		Porcentaje de alumnos de Educación Superior de la UNAQ con beca
		Porcentaje de alumnos de Entrenamiento para el Trabajo que egresan
		Porcentaje de egresados de Ingeniería de la UNAQ con empleo
		Porcentaje de egresados de Técnico Superior Universitario de la UNAQ con empleo
		Porcentaje de ingresos propios de la UNAQ en relación al presupuesto
		Porcentaje de usuarios de educación superior de la UNAQ satisfechos y muy satisfechos con los servicios
14 Programa de becas educativas.	Estratégico	Porcentaje de alumnas y alumnos beneficiados con algún tipo de beca.
	Gestión	Porcentaje de presupuesto ejercido por concepto de becas dirigidas a jóvenes madres y adolescentes embarazadas que se encuentran estudiando en los niveles básico y medio superior.
		Porcentaje de solicitantes beneficiados con beca a través del Departamento de Becas de la SEDEQ.
15 Programa de capacitación para el trabajo en las artes y los oficios.	Estratégico	Porcentaje de egresados que ejercen el oficio
	Gestión	Costo promedio semestral por alumno inscrito en el Instituto de Artes y Oficios de Querétaro
		Porcentaje de alumnos inscritos que a través de la promoción y difusión se inscriben en el Instituto
		Porcentaje de Eficiencia Terminal del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro
		Porcentaje de numero de talleres que realizan la exposición con relación al número de talleres del total que oferta el Instituto
		Porcentaje de ocupación de alumnos por grupo del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro
		Porcentaje de trabajadores del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro que se capacitaron durante el año
		Porcentaje semestral de alumnos que desertan del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro
16 Programa de catastro multifinalitario	Estratégico	Número de consultas en la página Web de la Dirección de Catastro del Estado
	Gestión	Porcentaje de disponibilidad de requisitos de los trámites y servicios para usuarios generales, publicados en el portal del Gobierno del Estado
		Tiempo promedio de respuesta en el trámite de alta de predios producto de subdivisión
		Tiempo promedio de respuesta en el trámite de los avisos de traslado de dominio administrativo
		Tiempo promedio de respuesta en los trámites de deslinde presentados por topógrafos externos autorizados
		Tiempo promedio de respuesta para dar de alta nuevos fraccionamientos
17 Programa de comunicación social	Estratégico	Porcentaje de campañas realizadas
	Gestión	Promedio diario de boletines publicados en el portal de Prensa para información a la ciudadanía
		tiempo promedio al día de la elaboración de la síntesis
		Tiempo promedio transcurrido al término del noticiero matutino, vespertino y nocturno y la entrega del monitoreo
18 Programa de conservación de sitios y monumentos y rehabilitación de espacios públicos	Estratégico	Porcentaje del número total de sitios, monumentos y espacios públicos restaurados y rehabilitados en el Estado de Querétaro, respecto del total de sitios y monumentos en el Estado de Querétaro listados en el Catálogo Nacional de Monumentos del INAH.
	Gestión	Porcentaje de obras de espacios públicos terminadas y entregadas en el periodo
		Porcentaje de obras de rehabilitación de espacios públicos en Zonas Patrimonio Cultural ejecutadas
		Porcentaje de obras de rescate y restauración de sitios y monumentos históricos e imagen urbana terminadas y entregadas en el periodo

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Porcentaje de obras de sitios y monumentos históricos e imagen urbana ejecutadas en el periodo
		Porcentaje de proyectos de restauración, normatividad e investigación entregados en el periodo
		Porcentaje de proyectos y obras de rescate y restauración de sitios y monumentos históricos e imagen urbana supervisadas en el periodo
		Porcentaje de proyectos y obras de restauración de espacios públicos supervisadas en el periodo
		Porcentaje del número de proyectos de obras de rescate y restauración de sitios y monumentos históricos e imagen urbana autorizados y elaborados en el periodo
		Porcentaje del número de proyectos de rehabilitación de espacios públicos autorizados en el periodo
19 Programa de construcción de obra pública y movilidad sustentable	Estratégico	Porcentaje de infraestructura para la movilidad sustentable y obras públicas entregadas y finiquitadas en el periodo
	Gestión	Porcentaje de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de obras públicas entregadas en el periodo
		Porcentaje de obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura para la movilidad sustentable ejecutadas en el periodo
		Porcentaje de obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura para la movilidad sustentable entregadas en el periodo
		Porcentaje de obras de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de obras públicas entregadas en el periodo
		Porcentaje de obras y proyectos de construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura para la movilidad sustentable supervisados en el periodo
		Porcentaje de obras y proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de obras públicas supervisados en el periodo
		Porcentaje de proyectos de construcción, mejoramiento y rehabilitación de infraestructura para la movilidad sustentable terminados en el periodo
		Porcentaje de proyectos de construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de obras públicas terminados en el periodo
		Porcentaje de proyectos de diseño urbano y conceptual de infraestructura para la movilidad sustentable terminados en el periodo
		Porcentaje de proyectos de diseño urbano y conceptual de obras públicas terminados en el periodo
		Porcentaje de proyectos de ingeniería de infraestructura para la movilidad sustentable terminados en el periodo
		Porcentaje de proyectos de ingeniería de obras públicas terminados en el periodo
		Porcentaje del monto finiquitado de obras de infraestructura para la movilidad sustentable respecto al monto contratado en el ejercicio
		Porcentaje del monto finiquitado de obras públicas respecto al monto contratado en el ejercicio
		Porcentaje del número de servicios generales atendidos
		Porcentaje del número de servicios generales solventados
20 Programa de construcción, rehabilitación y mantenimiento del sistema carretero y de caminos del estado de Querétaro.	Estratégico	Porcentaje del total de la red estatal de caminos conservada
		Porcentaje del total de la red estatal de caminos modernizada y ampliada
	Gestión	Porcentaje de kilómetros de conservación rutinaria de la infraestructura carretera y de caminos (bacheo, señalamiento, etc., del total de la red carretera)
		Porcentaje de kilómetros de rehabilitación de la infraestructura carretera y de caminos (re-nivelación, riego de sello, etc., del total de la red carretera)
21 Programa de cultura musical.	Estratégico	Tasa de variación de asistentes a conciertos dirigidos a población abierta.
	Gestión	Porcentaje del presupuesto ejercido de la OFEQ en grabación de discos compactos y dvds.
		Porcentaje del presupuesto ejercido por la OFEQ en la realización de conciertos didácticos a Instituciones educativas, respecto del presupuesto total ejercido por la OFEQ.
		Porcentaje de presupuesto ejercido por la OFEQ en la realización de conciertos de temporada, especiales y extraordinarios en el año.
		Tasa de variación de conciertos didácticos ofrecidos a Instituciones educativas en el año, respecto al número de conciertos didácticos ofrecidos a Instituciones educativas en el dos años antes.
		Tasa de variación de conciertos ofrecidos a población abierta en el año , respecto al número de conciertos ofrecidos.
		Tasa de variación en grabaciones de discos compactos y dvds en el año, respecto al número de grabaciones de discos compactos y dvds en el año anterior.
22 Programa de defensa penal pública en beneficio de la ciudadanía.	Estratégico	Tasa de defensores públicos en materia penal acusatoria por cada 100 000 habitantes
	Gestión	GASTOS ADMINISTRATIVOS
		Total de Servicios, Representación, Asesoría y Patrocinio Jurídico en materia Penal y Justicia Alternativa

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Total de asesorías legales a un imputado ante la Unidad de Fiscalía
		Total de asistencias Legales a un imputado ante un Juzgado Penal hasta la emisión de su sentencia
		Total de los Recursos de impugnación apelación y/o amparo
		Total de beneficios previstos a favor de un imputado en la Ley Nacional de Ejecución Penal
		Total de asesorías y asistencias a un imputado en justicia penal para Adolescentes
23 Programa de deporte de alto rendimiento	Estratégico	Tasa de variación de medallas de oro en la Olimpiada Nacional de la Delegación del Estado de Querétaro
	Gestión	Costo promedio por Asociación Deportiva
		Costo promedio por atleta de Alto Rendimiento
		Porcentaje de atletas que participaron en la Olimpiada Nacional beneficiados con apoyos económicos del INDEREQ
		Tasa de variación en el monto de apoyos económicos por Asociación
		Tasa de variación en el monto de Becas deportivas y Estímulos
		Tasa de variación en la calificación de entrenadores de Alto Rendimiento del Programa de Talentos Deportivos del INDEREQ
24 Programa de deporte y recreación.	Estratégico	Porcentaje de personas activadas en los Programas de Activación Física del INDEREQ
	Gestión	Costo promedio de mantenimiento por Unidad Deportiva del INDEREQ
		Costo promedio por usuario de talleres de las Unidades Deportivas del INDEREQ
		Costo promedio por usuarios activados en las instalaciones del INDEREQ
		Promedio de evaluación de desempeño de los instructores deportivos de los talleres del INDEREQ
		Promedio de visitas por unidad deportiva del INDEREQ al año
		Tasa de variación del número de eventos de Activación Física organizados por el INDEREQ
25 Programa de desarrollo académico en bachillerato de ciencia y tecnología.	Estratégico	Porcentaje de Eficiencia Terminal.
	Gestión	Alumnos del CECyTEQ participantes en eventos y formación especializada relacionada con Ciencia y Tecnología durante el ciclo escolar.
		Alumnos del CECyTEQ que concluyen satisfactoriamente el servicio social y prácticas profesionales durante el ciclo escolar.
		GASTOS ADMINISTRATIVOS
		Índice de Abandono escolar de Alumnos al cierre del ciclo escolar.
		Número de alumnos aceptados por empresas participantes en el Modelo Dual.
		Porcentaje de absorción institucional.
		Porcentaje de alumnado con beca.
		Porcentaje de alumnado que se benefician con la asignación de recursos para acciones de Infraestructura en el año.
		Proporción de alumnos por computadora por plantel en Conalep Qro.
		Tasa de cobertura en la zona de influencia del CECyTEQ al inicio del ciclo escolar.
26 Programa de desarrollo económico	Estratégico	Impulsar el desarrollo de proyectos productivos de acuerdo a la vocación regional del Estado
		Impulsar mecanismos de fomento a la inversión y generación de empleo en la entidad
		Reforzar la cultura de emprendimiento en la población
	Gestión	Costo promedio de los empleos comprometidos
		Porcentaje de apoyos de comercialización al sector minero en el período, con respecto a las solicitudes recibidas en el mismo.
		Porcentaje de apoyos de comercialización al sector productivo en el período, en relación a las solicitudes recibidas en el mismo.
		Porcentaje de apoyos otorgados en el periodo, con respecto a las solicitudes de apoyo recibidas en el mismo.
		Porcentaje de asesorías prestadas en el periodo
		Porcentaje de asistencias técnicas para el sector productivo y minero en el período, con respecto a las solicitudes recibidas en el mismo.
		Porcentaje de cursos ofrecidos en el periodo
		Porcentaje de cursos, talleres y conferencias promovidos en el periodo
		Porcentaje de elaboración de Contratos, Convenios y otros Documentos Jurídicos
		Porcentaje de empresas atendidas en los cursos ofrecidos en el periodo
		Porcentaje de MPYMES y/o emprendedores atendidos en el periodo
		Porcentaje de personas beneficiadas en el periodo, con respecto a las solicitudes de apoyo recibidas en el mismo.
		Porcentaje de proyectos aprobados en el periodo
		Porcentaje de servicios de Administración a las áreas de la Secretaria de Desarrollo Sustentable.
		Porcentaje de solicitudes recibidas y aprobadas
		Porcentaje de visitas de campo realizadas a proyectos, en relación a las solicitudes recibidas dentro del mismo.

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Proporción que representan los proyectos captados en eventos de promoción sobre el total de proyectos captados.
		Tasa de conversión de proyectos en proyectos concretados en el año.
		Tasa de variación de los proyectos contactados gracias a la participación en eventos de promoción.
		Tasa de variación de los proyectos de inversión atendidos
		Tasa de variación de número de proyectos apoyados
		Tasa de variación del empleo generado en el Estado por las pequeñas, medianas y grandes empresas beneficiadas por el programa.
		Tasa de Variación del número de asesorías en el periodo.
		Tasa de Variación del número de encuentros de negocios en el periodo, con respecto al año anterior.
		Tasa de Variación del número de eventos en el periodo, con respecto al año anterior.
		Tasa de variación en la inversión realizada en el Estado por las pequeñas, medianas y grandes empresas beneficiadas por el programa.
27 Programa de desarrollo institucional municipal.	Estratégico	Porcentaje de servidores públicos municipales que incrementan sus capacidades en Administración Pública Municipal.
	Gestión	Porcentaje de acciones de Asesoría Técnica otorgadas a los Servidores Públicos Municipales, respecto al total de solicitudes ingresadas.
		Porcentaje de acuerdos emitidos por los Municipios u organismos implicados, para la formalización de Convenios de Colaboración con el Estado, respecto al total de acuerdos promovidos.
		Porcentaje de avance del Plan Anual de Capacitación, respecto a la implementación de los programas de capacitación que contiene.
		Porcentaje de Convenios de Colaboración formalizados con Municipios y organismos implicados, y su seguimiento.
		Porcentaje de diagnósticos elaborados o actualizados, de necesidades de capacitación, respecto al total de diagnósticos programados.
		Porcentaje de eventos de capacitación realizados y evaluados, respecto al total de eventos programados.
		Porcentaje de proyectos de Convenio de Colaboración dictaminados, respecto al total de proyectos promovidos.
		Porcentaje de reuniones realizadas con Municipios u organismos implicados, respecto a las reuniones solicitadas para la promoción o seguimiento del Convenio de Colaboración.
		Porcentaje de servicios de Asesoría Técnica otorgados a los servidores públicos municipales solicitantes.

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Porcentaje de servicios de información y difusión otorgados a los Servidores Públicos Municipales, respecto al total de solicitudes realizadas.
		Porcentaje de Servidores Públicos capacitados para mejorar sus capacidades institucionales.
		Porcentaje de servidores públicos municipales que reciben servicios de Información y Difusión.
		Porcentaje de servidores públicos municipales que reciben servicios de orientación y apoyo a la vinculación institucional.
		Porcentaje de solicitudes atendidas de apoyo a la gestión institucional de los Servidores Públicos Municipales, respecto al total de solicitudes registradas.
28 Programa de desarrollo integral para la población vulnerable.	Estratégico	Porcentaje de medición de población vulnerable por carencias sociales respecto a la Población no pobre y no vulnerable.
		Porcentaje de otorgamiento de servicios de atención a la discapacidad, protección a menores, desarrollo comunitario y asistencia social respecto a lo proyectado.
	Gestión	Porcentaje de cumplimiento de beneficiarios con actividades formativas y servicios de Centro de día proporcionadas a niñez y adolescencia.
		Porcentaje de apoyos asistenciales entregados a sujetos vulnerables en el año.
		Porcentaje de beneficiados con la impartición de capacitación a usuarios y personas que operan en el Programa Estatal del Adulto Mayor
		Porcentaje de cumplimiento de capacitaciones, y visitas de seguimiento a los SMDIF.
		Porcentaje de cumplimiento de acciones de prevención del maltrato infantil y violencia familiar.
		Porcentaje de cumplimiento de asistencia integral por medio de intervenciones psicológicas y de trabajo social a de niñas, niños y adolescentes en riesgo de maltrato o que han sido maltratados.
		Porcentaje de cumplimiento de consultas médicas y paramédicas.
		Porcentaje de cumplimiento de entrega de servicios de salud, de recreación y apoyos proporcionados a la población de media, alta y muy alta marginación.
		Porcentaje de cumplimiento de intervenciones jurídicas en juicios de amparo como representante especial de niñas, niños y adolescentes o como autoridad responsable.
		Porcentaje de cumplimiento de la elaboración de diagnóstico y plan de restitución de derechos vulnerados de Niñas, Niños y Adolescentes.
		Porcentaje de cumplimiento de la realización de procedimientos administrativos y judiciales para las adopciones.

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Porcentaje de cumplimiento de mujeres atendidas con asesorías jurídicas, psicológicas, capacitaciones y canalizaciones.
		Porcentaje de cumplimiento de número de usuarios beneficiados con apoyos otorgados a personas sujetos de asistencia social.
		Porcentaje de cumplimiento de representaciones legales ante las autoridades administrativas y judiciales a niñas, niños y adolescentes en materia penal.
		Porcentaje de cumplimiento de representaciones legales ante las autoridades administrativas y judiciales a niñas, niños y adolescentes en procedimientos de cualquier materia, exceptuando la materia penal.
		Porcentaje de cumplimiento de resoluciones de la situación jurídico-familiar de niñas, niños y adolescentes en situación de victimización.
		Porcentaje de cumplimiento de servicios de materia de desarrollo humano, organización, participación social, alimentación, prevención, vivienda, artes y oficios para grupos vulnerables.
		Porcentaje de cumplimiento de servicios de terapia de rehabilitación.
		Porcentaje de cumplimiento en la entrega de servicios integrales para personas que son beneficiarias del programa Tsuni, a población vulnerable en situación de media, alta y muy alta marginación y/o población indígena.
		Porcentaje de eficiencia financiera respecto al ejercicio presupuestal.
		Porcentaje de empleados del SEDIF que laboran dentro de programas sustantivos.
		Porcentaje de ingresos de niñas, niños y adolescentes al centro de asistencia social "Caminando Juntos".
		Porcentaje de otorgamiento de servicios asistenciales para la población vulnerable respecto a las solicitudes recibidas.
		Porcentaje de otorgamiento de servicios integrales de protección a menores, respecto a las solicitudes de competencia.
		Porcentaje de otorgamiento de Servicios integrales de rehabilitación para personas con discapacidad respecto a las solicitudes recibidas.
		Porcentaje de otorgamiento de Servicios integrales para población marginada respecto a la población beneficiaria proyectada.
		Porcentaje de servicios de alimentación para usuarios del Centro Plan Vida otorgados.
		Porcentaje de servicios de atención médica y odontológica otorgados.
		Porcentaje de terapias ocupacionales otorgadas.
		Porcentaje de usuarios beneficiados con el servicio de alimentos, respecto a la capacidad instalada en el Albergue "Gral. Ramón Rodríguez Familiar".
		Porcentaje de usuarios beneficiados con el servicio de hospedaje en el Albergue "Gral. Ramón Rodríguez Familiar".
		Porcentaje de usuarios beneficiados con el servicio de transporte especializado.
		Porcentaje de usuarios beneficiados en recibir servicio asistencial y educativo en los Centros de Atención de Desarrollo Infantil.
		Porcentaje de usuarios satisfechos con servicio de transporte especializado.
		Porcentaje del gasto total de la institución utilizado para atender oportuna y eficientemente los programas operativos de la institución.
29 Programa de difusión de la cultura política y constitucional.	Estratégico	Porcentaje de libros editados
	Gestión	Porcentaje del número de investigaciones realizadas
		Porcentaje del número de protocolos de investigación realizados
30 Programa de donación y trasplantes de órganos y tejidos.	Estratégico	Tasa de variación de Personas beneficiadas en materia de donación y trasplantes.
	Gestión	Índice del Número de órganos y tejidos procurados de donador cadavérico y el Número de pacientes que demandan una donación inscritos en lista de espera.
		Índice supervisiones realizadas y supervisiones programadas.
		Porcentaje de Aplicaciones de sesiones del Programa de Acompañamiento: Somos Vida.
		Porcentaje de Asesorías en Materia de Integración de Reportes y Cartas Descriptivas.
		Porcentaje de Colaboradores del CETQro Capacitados en: "Taller Estratégico de Indicadores".
		Porcentaje de Conferencias Impartidas en Instituciones Públicas o Privadas.
		Porcentaje de Coordinadores Hospitalarios o Personal Sanitario Capacitados en Procesos de Mejora Continua en Materia de Donación y/o Trasplantes.
		Porcentaje de Entrevistas en Medios de Comunicación Masivos sobre el Tema de la Donación de Órganos con fines de Trasplante
		Porcentaje de eventos con motivo de "Obra de Teatro Infantil".
		Porcentaje de Eventos con motivo de Carrera "Colores en la Vida" de 5 km en Pro de la Donación.
		Porcentaje de Eventos con Motivo de la Entrega Anual de Reconocimientos a los familiares de los Donantes denominado: El Bosque de los Donantes

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Porcentaje de Eventos para Difundir el Mensaje de la Donación de Órganos con Fines de Trasplante y obtener fondos en el apartado de Recursos Propios.
		Porcentaje de Instituciones Públicas o Privadas que difunden el mensaje de la Donación de Órganos con fines de Trasplante.
		Porcentaje de Jornadas de Mejora continua en materia de Donación y Trasplantes.
		Porcentaje de programas (convenios, acuerdos interinstitucionales) implementados y programas (convenios, acuerdos interinstitucionales) planeados.
		Porcentaje de Reportes de Actualizaciones a las Redes Sociales, Página WEB Institucional del CETQro y Portales de Transparencia de los Diferentes órdenes de Gobierno.
		Porcentaje de Reportes del Registro Estatal de Trasplantes emitidos por el CETQro.
		Porcentaje de Reportes Financieros y del Avance en la Aplicación de Programas.
		Porcentaje de Servicios de Procuración de Órganos con Fines de Trasplante Atendidos por CETQro.
		Porcentaje de Supervisiones del Proceso de Donación, Asignación de Órganos y Tejidos así como de las Actividades Profesionales.
31 Programa de educación media superior de bachillerato general -COBAQ-	Estratégico	Índice de Eficiencia Terminal
	Gestión	Porcentaje de alumnado regular
		Porcentaje de docentes de base capacitados
		Porcentaje de gestiones realizadas para el avance en la consolidación de la infraestructura de los planteles
		Porcentaje de planteles beneficiados con al menos dos programas.
		Porcentaje de planteles evaluados en el año para su promoción en el SNB
		Porcentaje de Reprobación
		Porcentaje del alumnado que reciben alguna beca de cualquier nivel de gobierno.
32 Programa de educación superior basada en competencias.	Estratégico	Porcentaje de egreso
	Gestión	Costo anual por alumno
		Porcentaje de absorción institucional
		Porcentaje de alumnado con beca
		Porcentaje de convenios firmados con el sector productivo.
		Porcentaje de docentes con calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño.
		Porcentaje de eficiencia terminal (titulación)
		Porcentaje de ingresos propios generados por servicios tecnológicos y educación continua
		Porcentaje de retención escolar cuatrimestral
		Porcentaje de servicios proporcionados a los sectores privado, público y social evaluados como excelente o bueno
		Porcentaje del alumnado de nuevo ingreso inscritos con respecto a los aspirantes examinados
33 Programa de educación superior en el modelo bilingüe, internacional, sustentable e incluyente de la UPSRJ.	Estratégico	Porcentaje de alumnos aprobados
		Porcentaje de alumnos que egresan por cohorte
	Gestión	Costo promedio por alumno atendido
		Porcentaje de alumnos con beca
		Porcentaje de alumnos de nuevo ingreso inscritos en la UPSRJ en relación al total de egresados de educación media superior del estado de Querétaro.
		Porcentaje de alumnos que desertan.
		Porcentaje de docentes capacitados
		Porcentaje de ingresos propios de la UPSRJ
		Porcentaje de usuarios que otorgan una calificación satisfactoria a los servicios de educación continua.
		Razón de trabajos científicos y de divulgación publicados por profesor
34 Programa de educación, cultura, ciencia, tecnología e innovación para la ciudadanía.	Estratégico	Tasa de variación de usuarios del Centro
	Gestión	Costo promedio de usuarios atendidos
		Porcentaje de espacios que tienen uso
		Porcentaje de usuarios satisfechos con los eventos realizados
		Tasa de variación de Eventos realizados
35 Programa de egresos para la generación de valor público	Estratégico	Calificación Crediticia de Emisor o de Entidad
		Porcentaje de programas públicos evaluados por la Unidad de Evaluación de Resultados con Aspectos Susceptibles de Mejora aplicados
	Gestión	Porcentaje de programas públicos del Plan Anual de Evaluaciones de la Unidad de Evaluación de Resultados que son evaluados
36 Programa de ejecución y asesoría técnica-normativa de infraestructura física educativa para los servicios educativos públicos en el Estado de Querétaro.	Estratégico	Porcentaje de escuelas y/o planteles que han mejorado su infraestructura física educativa.
	Gestión	% de obras y/o acciones en proceso de ejecución.
		% de Obras y/o acciones entregadas en el tiempo que marca la Ley.
		Obras y/o acciones concluidas en período contractual (porcentaje)

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Porcentaje de espacios (aulas, laboratorios, talleres y anexos) construidos, equipados, rehabilitados y/o con mantenimiento y obra exterior construida en niveles básico, medio superior y superior.
		Porcentaje de expedientes técnicos unitarios inicial de obras y/o acciones integrados en tiempo y forma.
		Porcentaje de instituciones educativas, otros ejecutores y público en general. asesorado.
		Porcentaje de usuarios satisfechos con la infraestructura física educativa proporcionada.
		Tiempo promedio por asesoría otorgada.
		Variación de días para el pago de Contratistas y/o Proveedores (tasa)
37 Programa de equipamiento urbano en el estado de Querétaro.	Estratégico	Porcentaje de proyectos de equipamiento urbano concluidos eficazmente (construidos)
	Gestión	Porcentaje de proyectos de equipamiento urbano concluidos eficazmente (rehabilitados y/o ampliados)
38 Programa de evaluación en control de confianza.	Estratégico	Tasa de variación del número de evaluaciones con resultado positivo
	Gestión	Aplicación integral de evaluaciones en control de confianza para el personal de seguridad con resultado
		Certificados emitidos
		Emisión de resultados y entrega de los mismos
		Evaluación de control de confianza
		GASTOS ADMINISTRATIVOS
		Integración de resultados de evaluaciones en control de confianza
		Servicio de aplicación de pruebas toxicológicas masivas a personal de seguridad.
39 Programa de Evaluación y Seguimiento de la Reforma Penal	Estratégico	Porcentaje de instituciones operando conforme a los manuales de procedimientos y organización
		Porcentaje de personal capacitado por competencia en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio
	Gestión	Porcentaje de asistencia a instituciones en inicio de operaciones conforme al programa de gradualidad
		Porcentaje de campañas del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio difundidas
		Porcentaje de cursos de capacitación por competencia impartidos
		Porcentaje de elaboración de opiniones para la preparación de anteproyectos de Reformas a Leyes de acuerdo a la legislación federal del NSJPA
		Porcentaje de Impresos, video, audios de spots y perifoneo difundidas
		Porcentaje de Reformas a Leyes alineadas a las bases de la legislación federal del NSJPA
40 Programa de fomento al desarrollo agropecuario, forestal y pesca	Estratégico	Porcentaje de personas productoras agropecuaria que recibieron apoyos para incrementar su productividad

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Tasa de crecimiento de la producción agrícola en el Estado de Querétaro
		Tasa de crecimiento de la producción pecuaria en el Estado de Querétaro
	Gestión	Porcentaje de avance en la ejecución de obras de Infraestructura agropecuaria
		Porcentaje de avance en la ejecución de obras y acciones para el Desarrollo Rural
		Porcentaje de árboles forestales atendidos con acciones de saneamiento
		Porcentaje de avance en el censo de unidades de producción susceptibles de ser apoyadas con servicios de comercialización
		Porcentaje de contratos firmados entre personas productoras y empresas compradoras para la comercialización de los productos apoyados
		Porcentaje de convenios de colaboración con empresas compradoras y/o comercializadoras firmados
		Porcentaje de crías de peces del Centro Acuícola de Concá entregados a los beneficiarios para siembra en cuerpos de agua del Estado, respecto al total de crías entregadas
		Porcentaje de ejecución del presupuesto asignado por unidad administrativa de acuerdo a lo programado
		Porcentaje de incendios atendidos respecto a los presentados en la superficie forestal del Estado
		Porcentaje de informes de cumplimiento de la vigilancia activa zoosanitaria y fitosanitaria programada
		Porcentaje de la superficie modernizada en el distrito de riego
		Porcentaje de personas beneficiadas con el programa que habitan en localidades de alta y muy alta marginación en el Estado respecto al total de las personas apoyadas en el Estado
		Porcentaje de personas productoras apoyadas con servicios de comercialización de los productos seleccionados (maíz, cebada, vinos, queso, tomate y manzana)
		Porcentaje de personas productoras organizadas para la comercialización de los productos apoyados
		Porcentaje de plantas producidas respecto a las programadas
		Porcentaje de proyectos de innovación y transferencia de tecnología apoyados
		Porcentaje de proyectos de sanidad e inocuidad ejecutados conforme a los programas de trabajo de los organismos auxiliares
		Porcentaje de proyectos productivos apoyados
		Porcentaje de proyectos productivos autorizados respecto a los proyectos productivos dictaminados

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Porcentaje de recuperación de recursos por entradas al Parque Recreativo Mundo Cimacuático
		Porcentaje de recursos aplicados en Infraestructura Hidroagrícola
		Porcentaje de recursos de gasto corriente reasignables ejercidos de acuerdo a lo programado
		Porcentaje de recursos para proyectos productivos pagados respecto al monto total para proyectos productivos radicado
		Porcentaje de solicitudes apoyadas para garantizar créditos bancarios para proyectos productivos
		Porcentaje de solicitudes de capacitación y asistencia técnica autorizadas respecto a las dictaminadas
		Porcentaje de visitantes atendidos en el Parque Nacional El Cimatario
41 Programa de fomento al desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el estado de Querétaro.	Estratégico	Crecimiento en el monto promedio por proyecto científico y tecnológico apoyado
	Gestión	Porcentaje de alumnos y docentes que asistieron a la EXPOCYTEQ
		Porcentaje de municipios que recibieron exposiciones científicas y tecnológicas
		Porcentaje de proyectos relacionados con áreas prioritarias para el estado financiados
		Tasa de variación de jóvenes talentos involucrados en proyectos científicos y tecnológicos.
		Tasa de variación de la inversión estatal y extranjera en el programa bicultural de alcance industrial.
		Tasa de variación de las aportaciones concurrentes a nuevos talentos científicos y tecnológicos.
42 Programa de fomento y apoyo a los artesanos.	Estratégico	Tasa de variación de las ventas realizadas por los artesanos queretanos apoyados por la CQA
	Gestión	Costo promedio por concepto de comercialización por artesano apoyado
		Pago promedio por mano de obra de los artesanos apoyados con proyectos productivos
		Porcentaje de artesanos del Estado de Querétaro que son beneficiados con la capacitación respecto al total de artesanos
		Porcentaje de artesanos del Estado de Querétaro que son beneficiados con la comercialización de sus productos por la CQA respecto al total de artesanos
		Promedio de artesanos capacitados por los cursos de la CQA
		Tasa de variación de artesanos beneficiados con proyectos productivos
43 Programa de fomento y protección del mercado laboral del estado.	Estratégico	Porcentaje de buscadores de empleo que son colocados a través de los diferentes mecanismos de vinculación laboral
		Porcentaje de iniciativas de ocupación por cuenta propia apoyadas
	Gestión	Porcentaje de buscadores de empleo que son atendidos a través del programa Bécate.
		Porcentaje de Buscadores de empleo que son atendidos a través del Servicio Nacional de Empleo Querétaro que son colocados en un empleo o en una actividad productiva por cuenta propia.
		Porcentaje de juicios laborales individuales solucionados
		Tasa de variación de trabajadores asesorados por la Procuraduría del Trabajo
		Tasa de variación de trabajadores y patrones asesorados por la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y la Unidad de Inspección y Asesoría del Trabajo
		Tasa de variación de trabajadores y patrones asesorados por la Unidad de Inspección y Asesoría del Trabajo
44 Programa de formación académica en el nivel de TSU y Licenciatura UTC	Estratégico	Tasa de eficiencia terminal de TSU
		Tasa de variación en la matrícula de alumnos inscritos en la Universidad Tecnológica de Corregidora
	Gestión	Porcentaje de alumnos beneficiados con construcción, rehabilitación y/o equipamiento de infraestructura educativa a través del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)
		Porcentaje de alumnos de nuevo ingreso inscritos a nivel de TSU de la Universidad Tecnológica de Corregidora
		Porcentaje de empresas de la zona de influencia vinculadas con la Universidad Tecnológica de Corregidora
		Porcentaje de estudiantes de EMS atendidos mediante campaña de difusión de la Universidad Tecnológica de Corregidora
		Porcentaje de ingresos propios recaudados
		Porcentaje de personal docente de tiempo completo capacitado
		Porcentaje de presupuesto institucional ejercido
		Porcentaje de servicios de vinculación logrados por la Universidad Tecnológica de Corregidora con las empresas de la zona de influencia
		Porcentaje de visitas realizadas a las empresas
		Promedio anual de tasa de retención cuatrimestral de estudiantes de la Universidad Tecnológica de Corregidora
		Promedio de aprovechamiento académico
45 Programa de formación de profesionales de la educación.	Estratégico	Porcentaje de alumnos de la CBENEQ con un promedio final mínimo de 8, al término del semestre.
	Gestión	Costo promedio de alumno inscrito en la CBENEQ.
		Porcentaje de absorción de la CBENEQ, en el ciclo escolar actual, respecto a los egresados de bachillerato del estado en el ciclo escolar anterior

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Porcentaje de alumnado que se benefician con la asignación de recursos para acciones de Infraestructura en el año
		Porcentaje de alumnos aceptados, en primer semestre para estudiar en las licenciaturas que se imparten en la CBENEQ.
		Porcentaje de alumnos de la CBENEQ beneficiados con beca.
		Porcentaje de alumnos de la CBENEQ que participan en eventos de apoyo a la formación integral
		Porcentaje de alumnos de maestría de la CBENEQ, con promedio final mayor a 8 en el semestre.
		Porcentaje de alumnos titulados a nivel licenciatura en el actual ciclo escolar.
		Porcentaje de eficiencia terminal de los alumnos de la CBENEQ
46 Programa de formación para el trabajo.	Estratégico	Porcentaje de eficiencia terminal
		Porcentaje de personas egresadas incorporadas al sector productivo
	Gestión	Porcentaje de Absorción en formación para el trabajo de la población económicamente activa del Estado
		Porcentaje de presupuesto destinado a la promoción y difusión
		Porcentaje de satisfacción de las personas evaluadas con fines de certificación respecto al proceso de evaluación
		Porcentaje del nivel de aprovechamiento de las personas inscritas respecto a la capacitación
		Porcentaje del nivel de satisfacción de las personas inscritas a los cursos de capacitación respecto al desempeño del instructor
		Porcentaje del personal de base que imparte capacitación certificado
47 Programa de formación superior tecnológica de la UTEQ.	Estratégico	Tasa de eficiencia terminal de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Querétaro
		Tasa de eficiencia terminal de Técnico Superior Universitario de la Universidad Tecnológica de Querétaro
	Gestión	Costo promedio por alumno en la Universidad Tecnológica de Querétaro
		Porcentaje de absorción de la Universidad Tecnológica de Querétaro, en el ciclo escolar actual, respecto a los egresados de bachillerato del estado en el ciclo escolar anterior
		Porcentaje de alumnos becados en la UTEQ
		Porcentaje de alumnos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, beneficiados con construcción, equipamiento y/o rehabilitación de infraestructura educativa a través del Fondo de Aportaciones Múltiples
		Porcentaje de alumnos que calificaron como satisfactorios los servicios de apoyo que les brinda la Universidad Tecnológica de Querétaro en el periodo.
		Porcentaje de clientes que calificaron como satisfactorios los Servicios Tecnológicos y de Educación Continua que les brindó la Universidad Tecnológica de Querétaro
		Porcentaje de ingresos por Servicios de Vinculación en el año
		Porcentaje de profesores que fueron evaluados con desempeño satisfactorio por parte de los alumnos en la Universidad Tecnológica de Querétaro en el periodo.
		Promedio de aprovechamiento final de Ingeniería en la Universidad Tecnológica de Querétaro
		Promedio de aprovechamiento final de Técnico Superior Universitario en la Universidad Tecnológica de Querétaro
48 Programa de formación, capacitación, profesionalización y actualización docente y directivo.	Estratégico	Porcentaje de estudiantes de licenciatura y maestría que obtuvieron el grado de estudios
	Gestión	Costo anual por alumno
		Porcentaje de alumnos aprobados de la ENSQ de licenciatura
		Porcentaje de alumnos aprobados de la ENSQ de maestría
		Porcentaje ejecutado de gasto de operación respecto al presupuesto asignado en el POA
49 Programa de fortalecimiento a instituciones de asistencia privada.	Estratégico	Porcentaje de Instituciones de Asistencia Privada Amonestadas (operativamente)
	Gestión	Porcentaje de organizaciones de la sociedad civil constituidas
		Promedio de talleres fiscales, legales y contables
		Promedio de Asesorías otorgadas
		Promedio de cursos de capacitación impartidos
		Promedio de Instituciones de Asistencia Privada constituidas
		Promedio de reuniones de redes de ayuda, participación a Foros, congresos, consejos y convenios
		Promedio de visitas mensuales de inspección y verificación
50 Programa de fortalecimiento de la coordinación interinstitucional para la prevención social de la violencia y la delincuencia	Estratégico	Los habitantes de Querétaro disponen de mejores medios de seguridad pública, desde una operación policial profesional a una cultura social de prevención del delito.
	Gestión	Porcentaje de capacitaciones especializadas para servidores públicos y población en general
		Porcentaje de Comités Municipales instalados
		Porcentaje de programas o acciones de prevención evaluados
		Porcentaje de programas o acciones diseñadas de prevención social de la violencia y la delincuencia.
		Porcentaje de publicaciones de Información realizadas a través de medios electrónicos en temas de prevención social de la violencia y la delincuencia.

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
51 Programa de fortalecimiento de la gestión de Oficialía Mayor	Estratégico	Porcentaje de respuesta a los usuarios dentro de los limites acordados respecto del total de usuarios atendidos por mes
	Gestión	Costo promedio de mantenimiento preventivo por vehículo. Costo promedio por impresión con respecto al número de órdenes de trabajo recibidas y atendidas e impresiones realizadas. Porcentaje de días al trimestre que son utilizados los Recintos del Poder Ejecutivo. Porcentaje de Direcciones auditadas de Oficialía Mayor. Porcentaje de empleados del Poder Ejecutivo que reciben capacitación respecto del número total de empleados del Poder Ejecutivo. Porcentaje de sistemas desarrollados y servicios de soporte técnico atendidos satisfactoriamente respecto del total de sistemas desarrollados y servicios de soporte atendidos. Porcentaje de solicitudes de servicios de desarrollo organizacional atendidas respecto de las solicitudes de servicio de desarrollo organizacional recibidas. Porcentaje de solicitudes de soporte técnico de informática atendidas con respecto a las solicitadas. Porcentaje de visitas de inspección realizadas a los inmuebles propiedad del GEQ para su control y administración Porcentaje usuarios atendidos dentro de los limites acordados respecto del total de usuarios atendidos por mes. Promedio de días de entrega de bienes y servicios solicitados por la dependencia por mes vía Licitación e Invitación Restringida Promedio de días de entrega de bienes y servicios solicitados por la dependencia vía adjudicación directa. Promedio de días de entrega de trámites de pago por trimestre. (fecha de recepción de trámite-fecha de entrega a la Dirección de Presupuesto y Gasto Público). Promedio de días de trámite de pago de bienes y servicios solicitados por mes. Promedio de días empleados en el trámite de finiquitos (desde la solicitud hasta la entrega en la Dirección administrativa). Promedio de días empleados en el trámite de las prestaciones (desde la solicitud hasta el pago). Promedio de días utilizados por auditoria. Promedio de Manuales Administrativos y Reglamentos Interiores revisados con respecto del total de solicitudes recibidas. Promedio de personal técnico por evento atendido. Promedio de seguimientos de auditoría realizados por cada auditor del área. Promedio de trámites de pago realizados por cada persona del departamento de Control Presupuestal. Promedio diario de eventos organizados por la Dirección de Eventos. Promedio diario de sinestros. Tasa de variación de Ingresos de los Recintos respecto al año anterior. Tasa de variación del consumo de combustible respecto del total de combustible consumido en el ejercicio actual. Tasa de variación del número de días promedio de atención de solicitudes de conservación de bienes inmuebles Tasa de variación del tiempo requerido para el desarrollo e implementación de sistemas de cómputo con respecto a los días programados.
52 Programa de fortalecimiento de la prevención y operación para la seguridad en el estado de Querétaro	Estratégico	Porcentaje de población adulta que califica a la policía estatal como muy confiable
	Gestión	Porcentaje de acercamiento inicial a la víctima del delito dentro de los 5 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de intervención emitida por parte de las Fiscalías. Porcentaje de acuerdos cumplidos Porcentaje de acuerdos reparatorios celebrados Porcentaje de apoyos de gastos funerarios básicos otorgados Porcentaje de Avance en la Aplicación de los recursos Federales Porcentaje de avance en la capacitación de elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Estatales con recursos Federales. Porcentaje de avance en la elaboración de estudios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia a la población Porcentaje de avance en la implementación del Sistema de intervención temprana Porcentaje de casos aprobados para acceder al seguro de robo a casa habitación y/o comercio Porcentaje de cumplimiento de las evaluaciones de los recursos Federales Porcentaje de demandas de nulidad administrativa por actas de infracción contestadas en tiempo Porcentaje de disponibilidad de la Red Estatal de Telecomunicaciones Porcentaje de elementos que cuentan con formación inicial o equivalente Porcentaje de emergencias atendidas fuera de la zona metropolitana en un tiempo no mayor a 20 minutos

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Porcentaje de emergencias atendidas por la Policía Estatal en la zona metropolitana en un tiempo no mayor a 10 minutos
		Porcentaje de empresas de seguridad privada supervisadas
		Porcentaje de evaluados desempeño
		Porcentaje de evaluados en habilidades, destrezas y conocimientos de la función
		Porcentaje de eventos de promoción y difusión de Información de prevención social de la violencia y la delincuencia
		Porcentaje de expedientes disciplinarios resueltos
		Porcentaje de gestiones administrativas resueltas
		Porcentaje de licencias expedidas de lo programado en la unidad móvil
		Porcentaje de llamadas de denuncia anónima 089 atendidas
		Porcentaje de llamadas de emergencia 066 atendidas
		Porcentaje de metas de recursos federales cumplidas
		Porcentaje de policías con cursos de actualización recibidos
		Porcentaje de policías estatales con evaluación vigente en control de confianza.
		Porcentaje de policías estatales sancionados en relación a los acusados
		Porcentaje de policías que recibieron al menos un curso de capacitación.
		Porcentaje de reportes de avance físico financiero entregados a las autoridades correspondientes.
		Porcentaje de reuniones mensuales con las dependencias ejecutoras de recursos federales.
		Porcentaje de sitos atendidos con la Unidad Móvil de Registros Biométricos
		Porcentaje de vehículos capturados en el Registro Público Vehicular
		Porcentaje de victimas de delito que concluyen su proceso de asistencia jurídica
		Porcentaje de víctimas u ofendidos de un delito que concluyen su proceso de asistencia integral
		Porcentaje de víctimas u ofendidos de un delito que recibieron asistencia integral, de acuerdo a sus necesidades
		Porcentaje del seguimiento al cumplimiento de acuerdos sujetos a cumplimiento diferido.
		Porcentaje víctimas que obtuvieron reparación del daño
		Promedio de asesorías mensuales a las dependencias ejecutoras de recursos federales.
		Promedio de atención de promociones ciudadanas recibidas en el Órgano Interno de Control
		Tasa de variación de acciones en materia de prevención de accidentes viales
		Tasa de variación de consultas a Plataforma México, para verificar si un vehículo tiene reporte de robo
		Tasa de variación de consultas a Plataforma México, para verificar si una persona tiene orden de aprehensión vigente
		Tasa de variación de hechos de tránsito registrados por la Policía Estatal
		Tasa de variación de infracciones de tránsito impuestas por policía estatal
		Tasa de variación de licencias, permisos, garantías devueltas por infracciones pagadas y constancias de no infracción expedidos en la sede Querétaro
		Tasa de variación de licencias, permisos, garantías devueltas por infracciones pagadas y constancias de no infracción expedidos en la sede San Juan del Río
		Tasa de variación de operativos de la Policía Estatal
		Tasa de variación de personas puestas a disposición de Fiscalía Federal, por la Policía Estatal
		Tasa de variación de personas puestas a disposición de juzgados cívicos, por la Policía Estatal
		Tasa de variación de personas puestas a disposición de la Fiscalía General del Estado, por la Policía Estatal
		Tasa de variación de sesiones de capacitación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia
		Tasa de variación de vehículos recuperados por la Policía Estatal realizados
		Tasa de variación del tiempo transcurrido desde la solicitud de proyecto a las áreas ejecutoras del recurso federal hasta la entrega de la propuesta a las Autoridad Federales correspondiente.
		Tiempo promedio en la realización de los trámites de ventanilla universal, sede Querétaro
53 Programa de fortalecimiento Institucional	Estratégico	Promedio de observaciones emitidas por auditoría realizada
	Gestión	Porcentaje de cumplimiento de las solicitudes de bienes o servicios
		Porcentaje de revisiones preventivas y de evaluación realizadas
		Proporción de observaciones emitidas respecto a las auditorías realizadas
		Tiempo promedio usado en la atención a solicitudes de bienes o servicios para las áreas administrativas y operativas de la SGOB
54 Programa de gestión educativa de calidad para el estado de Querétaro.	Estratégico	Porcentaje de absorción en Educación Básica
		Porcentaje de absorción en Educación Media Superior
		Porcentaje de absorción en Educación Superior.
		Porcentaje de Cobertura en educación Media Superior

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Porcentaje de Cobertura en educación Superior
		Porcentaje de estudiantes evaluados por PLANEA que obtienen el nivel de dominio II, III o IV en Lenguaje y comunicación en educación Primaria.
		Porcentaje de estudiantes evaluados por PLANEA que obtienen el nivel de dominio II, III o IV en Lenguaje y comunicación en educación Secundaria.
		Porcentaje de estudiantes evaluados por PLANEA que obtienen el nivel de dominio II, III o IV en Matemáticas para educación Primaria.
		Porcentaje de estudiantes evaluados por PLANEA que obtienen el nivel de dominio II, III o IV en Matemáticas para educación Secundaria.
		Porcentaje de estudiantes evaluados por PLANEA que obtienen el nivel de dominio III o IV en Lenguaje y comunicación en educación Media Superior.
		Porcentaje de estudiantes evaluados por PLANEA que obtienen el nivel de dominio III o IV en Matemáticas para educación Media Superior.
	Gestión	Porcentaje de trámites de registro profesional recibidos por la Dirección Estatal de Profesiones, en un tiempo máximo de 15 minutos
		Porcentaje de Absorción del Tele-bachillerato Comunitario
		Porcentaje de Acuerdos de Incorporación entregados a instituciones educativas, por la Dirección de Educación de la SEDEQ.
		Porcentaje de alumnado del Tele-bachillerato Comunitario que cuenta con beca
		Porcentaje de personal docente capacitado en la modalidad de tele-bachillerato comunitario.
		Porcentaje de presupuesto ejercido en apoyo técnico jurídico en la SEDEQ.
		Porcentaje de presupuesto ejercido en apoyo técnico y asesorías en la SEDEQ.
		Porcentaje de presupuesto ejercido en asistencia técnica y asesorías en materia de planeación y evaluación en la SEDEQ.
		Porcentaje de registros profesionales entregados en un tiempo máximo de 80 días hábiles a partir de su fecha de ingreso en la Dirección Estatal de Profesiones.
		Porcentaje de tutoriales elaborados
55 Programa de impulso a las tradiciones queretanas	Estratégico	Porcentaje de los comités de fiestas patronales y celebraciones tradicionales en el estado de Querétaro.
	Gestión	Porcentaje de capacitaciones, gestiones y entrega de recursos materiales y financieros.
		Porcentaje de comités de fiestas creados, formados y capacitados.

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Porcentaje de las convocatorias a instituciones, artistas y proveedores para que participen en los eventos y a investigadores para los trabajos documentales.
		Porcentaje de las fiestas tradicionales de las comunidades, barrios y mercados realizadas en el Estado.
		Porcentaje de las fiestas y celebraciones tradicionales y de la temporada navideña, realizadas en el municipio de Querétaro y el estado.
		Porcentaje de los eventos tradicionales difundidos por radio, tv, redes sociales y publicaciones editadas por el organismo.
		Porcentaje de los eventos tradicionales y de la temporada navideña del municipio de Querétaro y del estado realizadas.
		Porcentaje de los eventos tradicionales y de la temporada navideña ejecutados.
		Porcentaje de resoluciones y entregas de apoyos financieros o gestión de bienes materiales
		Porcentaje de solicitudes de apoyos para fiestas tradicionales, patronales, barrios y mercados atendidas.
56 Programa de información en materia de seguridad pública.	Estratégico	Porcentaje anual de estudios y análisis de información en materia de seguridad
		Porcentaje de sesiones ordinarias del Consejo Consultivo realizadas durante el año
	Gestión	Porcentaje de actividades de difusión de productos en materia de seguridad
		Porcentaje de reuniones de las Comisiones Especializadas en materia de seguridad
57 Programa de información y estrategias de sensibilización de temas sociodemográficos.	Estratégico	Porcentaje de consejeros, servidores públicos y población que reciben información demográfica que conocen los fenómenos demográficos de la entidad
	Gestión	Porcentaje de encuestas aplicadas a usuarios del COESPO con calificación de 8 o superior.
		Porcentaje de solicitudes de información presentadas ante la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población que son atendidas
		Porcentaje de usuarios de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población que son capacitados en temas de cultura demográfica
		Tasa de variación del número de actividades de difusión de la política de población realizadas
		Tasa de variación del número de participantes en concursos.
		Tasa de variación del número de personas que participan durante las emisiones de los programas de radio
58 Programa de legalidad y estado de derecho	Estratégico	Índice de actos y acciones realizados en materia jurídica y de Derechos Humanos
	Gestión	Índice de actas certificadas
		Índice de asesorías , dictámenes y actuaciones de representación realizados

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Índice de asesorías realizadas en materia de derechos humanos
		Índice de avisos de testamentos inscritos
		Índice de certificaciones que cumplan con los requisitos legales
		Índice de consultas electrónica
		Índice de días de atención de inscripciones en Sirenet
		Índice de días de revisión de protocolos
		Índice de días en atención a certificaciones
		Índice de juicios atendidos
		Índice de licencias otorgadas
		Índice de publicidad realizada
		Índice de registro de Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo
		Índice de registro de nacimientos
		Índice de registros civiles
		Índice de registros de defunción
		Índice de registros de divorcio
		Índice de registros de matrimonio
		Índice de sanciones emitidas
		Índice de solicitudes recibidas
		Índice de usuarios externos que consultan información
		Porcentaje de apoyos entregados por la Coordinación de Asuntos Religiosos
		Porcentaje de asesorías realizadas que no procedió representación
		Porcentaje de atención de trámites del área jurídica
		Porcentaje de documentos a validar que corresponden a Apostillas
		Porcentaje de documentos a validar que corresponden a Legalizaciones
		Porcentaje de documentos digitalizados
		Porcentaje de documentos inscritos empastados
		Porcentaje de expedientes procedentes
		Porcentaje de inspecciones y verificaciones realizadas
		Porcentaje de Juicios que son atendidos en materia Agraria
		Porcentaje de Juicios que son atendidos en materia civil
		Porcentaje de Juicios que son atendidos en materia de Amparos Indirectos
		Porcentaje de Juicios que son atendidos en materia de Contenciosa Administrativa
		Porcentaje de Juicios que son atendidos en materia de Procedimientos Penales
		Porcentaje de licencias para la venta de bebidas alcohólicas regularizadas
		Porcentaje de licencias refrendadas
		Porcentaje de oficiales capacitados con calificación igual o mayor a 8
		Porcentaje de quejas y/o denuncias resueltas
		Porcentaje de rectificaciones de inscripciones respecto a los actos inscritos
		Porcentaje de representaciones en material civil
		Porcentaje de representaciones en material Familiar
		Porcentaje de representaciones en material Mercantil
		Porcentaje de resoluciones emitidas durante cada trimestre del año
		Porcentaje de seguimiento de solicitudes
		Porcentaje de solicitudes gestionadas
		Porcentaje de testimonios e informes de testamento expedidos
		Porcentaje de tomos de protocolos revisados
		Porcentaje de tomos de protocolos y apéndices en guarda autorizados con fecha de cumplimiento
		Porcentaje de trámites realizados por la Coordinación de Asuntos Religiosos
		Porcentaje de títulos de propiedad procedentes
		Promedio de actas capturadas
		Promedio de actas digitalizadas
		Promedio de asesorías jurídicas proporcionadas
		Promedio de clausuras efectuadas
		Promedio de cursos impartidos
		Promedio de dictámenes de normatividad atendidos
		Promedio de documentos presentados para validación
		Promedio de documentos publicados
		Promedio de documentos recibidos para dictamen
		Promedio de expedientes enviados al Tribunal Superior de Justicia
		Promedio de expedientes recibidos del Tribunal Superior de Justicia
		Promedio de expedientes remitidos al RPPC
		Promedio de modificaciones y vacantes del Notariado Estatal
		Promedio de publicaciones
		Promedio de servicios de asesoría y representación jurídica
		Promedio de solicitudes de gestoría, conciliación y representación brindadas en periodo
		Promedio de títulos de propiedad entregados en el periodo
		Razón de asesorías jurídicas efectuadas con respecto a las solicitadas
		Tasa de variación del número de sesiones atendidas
59 Programa de mejora regulatoria	Estratégico	Porcentaje de capacitaciones en materia de Mejora Regulatoria

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
	Gestión	Porcentaje de convenios de coordinación de Mejora Regulatoria gestionados y firmados.
		Porcentaje de diagnósticos en materia de Mejora Regulatoria derivados esquemas institucionales y mapeos de procesos
60 Programa de movilidad aérea para el Estado de Querétaro	Estratégico	Tasa de variación de operaciones
	Gestión	Tasa de variación de Ingresos por concepto de arrendamientos comerciales
		Tasa de variación de Ingresos por concepto de servicios aeroportuarios
		Tasa de variación de pasajeros transportados
61 Programa de movilidad de transporte y control vehicular.	Estratégico	Porcentaje de usuarios que califican de forma satisfactoria el transporte público.
		Tasa de variación del tiempo promedio de traslado de usuarios del transporte público colectivo.
	Gestión	Calificación del curso por instructores a operadores, mediante estudios de percepción
		Plan de rutas integradas aprobado
		Porcentaje actualizado del marco normativo de Transporte conforme a la Ley de Movilidad para el transporte público
		Porcentaje de componentes o actividades realizados para implantación de la primera etapa del sistema de rutas integradas de la ZMQ
		Porcentaje de componentes realizados del Plan operativo de Supervisión para el transporte público y especial en el Estado
		Porcentaje de cumplimiento de cada estudio del transporte público por municipio
		Porcentaje de cursos impartidos por terceros
		Porcentaje de Infracciones aplicadas y garantías entregadas conforme a la normatividad
		Porcentaje de municipios que cuentan con estudios técnicos elaborados
		Porcentaje de operadores capacitados del servicio de transporte público
		Porcentaje de propuestas revisadas en el marco jurídico conforme a la Ley de Movilidad para el Transporte
		Porcentaje de Proyectos ejecutivos realizados para la primera etapa del Sistema de Rutas Integradas de Transporte en la ZMQ.
		Porcentaje de Quejas y denuncias del transporte público atendidas.
		Porcentaje de recomendaciones aplicadas del total de las establecidas en los estudios para regularizar
		Porcentaje de solicitudes de refrendo recibidas
		Porcentaje de vehículos del transporte público Registrado y refrendado.
		Porcentaje de vehículos revisados y autorizados para prestar servicio público y especial.
62 Programa de obtención de recursos para el desarrollo social.	Estratégico	Porcentaje de cumplimiento de lo presupuestado en la Ley de Ingresos por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones Especiales, Participaciones Federales, Aportaciones Federales y Otras Transferencias Federales e Ingresos Extraordinarios
	Gestión	Porcentaje de Cuantía de las resoluciones favorables
		Porcentaje de cumplimiento de la Ley de Ingresos por concepto de ingresos propios y federales coordinados
		Porcentaje de cumplimiento en la ley de ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos.
		Porcentaje de cumplimiento en la ley de ingresos por concepto de ingresos por participaciones, aportaciones, otras transferencias federales e Incentivos económicos por actos de fiscalización
		Porcentaje de cumplimiento en la Ley de Ingresos por concepto de participaciones, aportaciones y otras transferencias federales
		Porcentaje de cumplimiento respecto a lo presupuestado en la Ley de Ingresos en el renglón de intereses ganados de valores, créditos y bonos
		Porcentaje de recaudación registrada al cierre contable del mes
		Porcentaje de resoluciones favorables
		Tiempo promedio de obtención de recursos por Incentivos Económicos de Fiscalización
63 Programa de pago de jubilaciones y pensiones del Poder Ejecutivo	Estratégico	Porcentaje de respuesta a los usuarios dentro de los limites acordados respecto del total de usuarios atendidos por mes
	Gestión	Promedio de días empleados en el trámite de Jubilaciones (desde la solicitud hasta la entrega en la Legislatura).
		Promedio de días empleados en el trámite de pensiones (desde la aceptación de la solicitud hasta la entrega del expediente en la Legislatura).
64 Programa de planeación y desarrollo urbano	Estratégico	Porcentaje de la superficie del territorio del estado que cuenta con zonificación de instrumentos de planeación urbana vigentes respecto a la superficie total del territorio estatal
	Gestión	Porcentaje de acciones de inspección realizadas en el Estado en el periodo
		Porcentaje de acciones de ordenamiento territorial elaboradas y entregadas en el periodo
		Porcentaje de avance de los instrumentos de planeación urbana respecto al avance programado en el año
		Porcentaje de cursos de capacitación realizados en el periodo

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Porcentaje de encuestas positivas del trámite o servicio proporcionado en el periodo
		Porcentaje de instrumentos de planeación urbana con avance ejecutado en el periodo
		Porcentaje de opiniones técnicas de aplicación de la normatividad de instrumentos de planeación urbana elaboradas y entregadas en el periodo
		Porcentaje de opiniones técnicas del proceso para la ejecución de desarrollo inmobiliarios elaboradas y entregadas a los municipios en el periodo
		Porcentaje de solicitudes de derechos de preferencia elaboradas y entregadas en el periodo
65 Programa de política interna	Estratégico	Porcentaje de demandas atendidas.
	Gestión	Convenios realizados.
		Porcentaje de acuerdos con Dependencias e Instituciones.
		Porcentaje de acuerdos pactados.
		Porcentaje de reuniones efectuadas.
		Porcentaje de demandas atendidas.
		Porcentaje de lotes regularizados.
		Porcentaje de peticiones con paquetes de respuestas formuladas.
		Porcentaje de reuniones extramuros realizadas.
		Promedio mensual de actividades de difusión.
		Promedio mensual de atención a representantes sociales.
		Promedio mensual de fichas elaboradas.
		Tasa de variación de contraprestaciones otorgadas por causa de utilidad pública.
66 Programa de prestación de servicios de administración, promoción, prevención y atención para la salud.	Estratégico	Esperanza de vida al nacimiento
		Porcentaje de nacidos vivos de madres sin seguridad social atendidas por personal médico.
	Gestión	Médicos generales y especialistas por cada 1000 habitantes (población no derechohabiente)
		Porcentaje del gasto total del FASSA destinado a la Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad
		Porcentaje de alumnos capacitados en salud sexual y reproductiva para adolescentes
		Porcentaje de atención focal de casos probables de dengue
		Porcentaje de comunidades certificadas como saludables
		Porcentaje de detecciones de ADN de VPH en mujeres de 35 a 64 años
		Porcentaje de detecciones de diabetes mellitus realizadas
		Porcentaje de detecciones de hiperplasia prostática benigna en hombres de 40 años y más
		Porcentaje de detecciones de infecciones de trasmisión sexual (VIH-SIDA)
		Porcentaje de diagnóstico de necesidades de unidades de salud realizados
		Porcentaje de establecimientos con cumplimiento de buenas prácticas de higiene (servicios de alimentos)
		Porcentaje de estructuras programáticas homologadas, con acciones de salud materna, sexual y reproductiva
		Porcentaje de localidades con monitoreo de cloro residual
		Porcentaje de localidades visitadas por unidades móviles
		Porcentaje de municipios que notifican casos nuevos de padecimientos en la plataforma única de vigilancia epidemiológica
		Porcentaje de notificación oportuna de brotes
		Porcentaje de usuarios que son atendidos por medicina tradicional
		Porcentaje del gasto asignado a la compra de insumos médicos.
		Porcentaje del gasto total del FASSA destinado a los bienes y servicios de Protección Social en Salud
		Promedio de estudios de laboratorio por consulta realizada
67 Programa de prestación de servicios de educación básica en el estado de Querétaro.	Estratégico	Porcentaje de alumnos que terminan su educación primaria de manera regular.
		Porcentaje de alumnos que terminan su educación secundaria de manera regular
		Porcentaje de docentes de educación primaria que terminan el diplomado para mejorar la enseñanza de las matemáticas.
	Gestión	Porcentaje de absorción Nivel Secundaria
		Porcentaje de acciones de los proyectos de evaluación y mejora educativa realizadas.
		Porcentaje de alumnos de primaria y secundaria participantes de la Olimpiada Estatal de Matemáticas
		Porcentaje de alumnos de primaria, USEBEQ con desfase de edad que acreditan dos grados en el ciclo escolar.
		Porcentaje de directivos, docentes y asesores técnico pedagógicos de preescolar USEBEQ capacitados.
		Porcentaje de docentes y directivos de secundarias técnicas capacitados.
		Porcentaje de escuelas de educación básica atendidas por la modalidad USAER.
		Porcentaje de escuelas de educación básica públicas mejoradas en su infraestructura.
		Porcentaje de escuelas de preescolar general apoyadas por un proceso de acompañamiento pedagógico.
		Porcentaje de programas de educación extraescolar atendidos

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Porcentaje de solicitudes de equipamiento informático y de telecomunicaciones atendidas.
		Porcentaje de trabajadores, USEBEQ que son beneficiados con la capacitación.
68 Programa de prevención y atención de las adicciones.	Estratégico	Porcentaje de adolescentes de 12 a 17 años que inician tratamiento en los Centros de Atención Primaria en Adicciones.
		Porcentaje de Consejos Municipales contra las Adicciones Conformados.
	Gestión	Número de personas orientadas.
		Porcentaje de adolescentes de 12 a 17 años que recibieron pláticas o talleres en prevención de adicciones. Porcentaje de jóvenes de 12 a 17 años a los que se les aplicó prueba de tamizaje.
		Porcentaje de Personal capacitado de los Centros de Internamiento de tipo residencial en el Estado.
		Porcentaje de personas capacitadas como promotores en adicciones.
		Porcentaje de Visitas de Seguimiento a Centros de Internamiento de Tipo Residencial en el Estado.
69 Programa de prevención, vigilancia, control y evaluación de la gestión pública	Estratégico	Porcentaje de entes públicos auditados respecto del total de entes públicos del poder Ejecutivo.
	Gestión	Cobertura a sesiones de Comités de Adquisiciones y concursos de Obra Pública, respecto de las convocatorias emitidas por las Dependencias, Entidades y Organismos Gubernamentales del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
		Convocatorias realizadas para llevar a cabo los Comités de Selección de Contratistas, con respecto de las solicitudes que formulen las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado interesadas.
		Porcentaje de acciones de seguimiento realizadas respecto de las programadas
		Porcentaje de Auditorías realizadas respecto de las programadas
		Porcentaje de Capacitación a Comités comprometidos en Programas de Desarrollo Social
		Porcentaje de Comités con Acciones de Contraloría Social Documentadas
		Porcentaje de cuadernos de investigación y Procedimientos Administrativos resueltos que se instrumentan en la SECON, provenientes de otras instancias, observaciones de auditorías o por omisión o extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes.
		Porcentaje de cuadernos de investigación y procedimientos administrativos resueltos provenientes de quejas y denuncias competencia de la SECON
		Porcentaje de cumplimiento en tiempo en la presentación de la Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses (inicial, final o anual)
		Porcentaje de empresarios beneficiados por los bienes y servicios recibidos, en relación al total de empresarios por beneficiar de acuerdo al programa de obra preestablecido
		Porcentaje de Informes de Comisario emitidos de las Entidades Paraestatales
		Porcentaje de Informes de Resultados del Sistema de Evaluación de Control Interno emitidos de los sujetos obligados
		Porcentaje de participación en sesiones de Órganos de Gobierno, respecto de las sesiones convocadas por las entidades paraestatales y fideicomisos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
		Porcentaje de participaciones en las sesiones de Comité de Control y Desempeño Institucional respecto de las convocadas por los sujetos obligados
		Revisión a expedientes de solicitudes de Inscripción o Renovación en el Padrón de Contratistas de Obra Pública, en un tiempo menor a 50 minutos, respecto del total de expedientes revisados.
		Solicitudes atendidas para Inscripción o Renovación en el Padrón de Contratistas, siempre que el interesado se presente a realizar su trámite, respecto del total de trámites solicitados.
		Tasa de variación de los entes públicos a los que se les entrego información respecto de su gestión Tasa de variación de servidores públicos capacitados
70 Programa de promoción turística del destino Querétaro.	Estratégico	Tasa de variación de la derrama económica en el Estado
		Tasa de variación de la llegada de turistas en el Estado
		Tasa de variación de turistas-noche en el Estado
		Tasa de variación en el número de visitantes de turismo de reuniones atraídos a la Entidad
		Tasa de variación en la ocupación hotelera en el Estado
	Gestión	Porcentaje de aumento de la llegada de turistas en la entidad.
		Porcentaje de candidaturas ganadas de Turismo de Reuniones para el estado.
		Porcentaje de crecimiento de comunidad de usuarios de redes sociales (facebook y twitter) de Turismo.
		Porcentaje de días al trimestre que son utilizados los recintos administrados por SECTUR
		Porcentaje de impactos de los eventos de promoción.
		Porcentaje de ingresos que genera el turismo de reuniones por concepto de ocupación hotelera.

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Porcentaje de prestadores de servicios turísticos capacitados en el estado.
		Porcentaje del aumento de inversión en la gestión de recursos.
		Porcentaje del número de accesos a la página web oficial de la Secretaría de Turismo.
		Porcentaje del número de impactos generados por concepto de promoción turística en medios.
		Porcentaje del número de niños atendidos en jornadas de cultura turística infantil en el estado.
		Tasa de variación de eventos realizados con respecto al año anterior del QCC
		Tasa de variación de eventos realizados con respecto al año anterior del Teatro Metropolitano
71 Programa de protección civil.	Estratégico	Tasa de variación de Población en situación de riesgo potencial ante la presencia de fenómenos perturbadores dispone de medidas para la prevención y mitigación de sus efectos.
	Gestión	Porcentaje de mantenimiento a estaciones hidro-meteorológicas realizados
		Porcentaje de emergencias atendidas y canalizadas
		Tasa de variación de comunidades resilentes promovidas en el año
		Tasa de variación de logística y cobertura de eventos masivos en la Entidad
		Tasa de variación de personal capacitado
		Tasa de variación de protocolos elaborados en el año
		Tasa de variación de Servicios de atención de emergencias y rescate
		Tasa de variación del Servicio de difusión y capacitación en materia de protección civil
		Tasa de variación del Servicio de inspección y verificación de inmuebles e infraestructura en materia de protección civil
72 Programa de radio y televisión Querétaro.	Estratégico	Porcentaje de los materiales audiovisuales de corte musical, de contenido y/o dramático producidos en relación a los transmitidos.
	Gestión	Porcentaje de Programas de corte dramático transmitidos vía control remoto para la frecuencia radial 100.3 FM y 1200 AM Jalpan
		Porcentaje de Programas de corte dramático producidos para la frecuencia radial 100.3 y 1200 AM Jalpan
		Porcentaje de Programas de corte dramático producidos para la señal de televisión 10.1
		Porcentaje de Programas de corte dramático transmitidos vía control remoto para la señal de televisión 10.1
		Porcentaje de Programas de corte dramático transmitidos para la frecuencia radial 100.3 y 1200 AM Jalpan
		Porcentaje de Programas de corte informativo producidos para la frecuencia radial 100.3 y 1200 AM Jalpan
		Porcentaje de Programas de corte informativo producidos para la señal de televisión 10.1
		Porcentaje de Programas de corte informativo transmitidos para la frecuencia radial 100.3 y 1200 AM Jalpan
		Porcentaje de Programas de corte informativo transmitidos vía control remoto para la frecuencia radial 100.3 FM y 1200 AM Jalpan
		Porcentaje de Programas de corte informativo transmitidos vía control remoto para la señal de televisión 10.1
		Porcentaje de Programas de corte musical producidos para la frecuencia radial 100.3 y 1200 AM Jalpan
		Porcentaje de Programas de corte musical producidos para la señal de televisión 10.1
		Porcentaje de Programas de corte musical transmitidos para la frecuencia radial 100.3 y 1200 AM Jalpan
		Porcentaje de Programas de corte musical transmitidos para la señal de televisión 10.1
		Porcentaje de Programas de corte musical transmitidos vía control remoto para la frecuencia radial 100.3 FM y 1200 AM Jalpan
		Porcentaje de Programas de corte musical transmitidos vía control remoto para la señal de televisión 10.1
		Porcentaje de programas de radio transmitidos a través de la frecuencia 100.3 FM y 1200 AM Jalpan y programas de televisión a través de la señal 10.1
73 Programa de reinserción social.	Estratégico	Porcentaje de población interna y externada que da cumplimiento a la Ejecución de Mandatos Judiciales
	Gestión	Número de incidencias (motines, intentos de fuga, fugas, riñas) por parte de internos al interior de los Centros y CIEMA
		Porcentaje de evaluaciones de riesgo concluidas
		Porcentaje de la población interna en los CERESOS y CIEMA con quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos por espacios poco dignos
		Porcentaje de la población interna participante en Actividades Deportivas en los Centros de Reinserción Social y CIEMA
		Porcentaje de la Población interna y Externada que son atendidos mediante programas educativos y culturales
		Porcentaje de población interna y externada con Ocupación Laboral
		Porcentaje de población interna y externada que es atendida mediante la aplicación de Programas Educativos, de Salud, Deportivos, Laborales y Culturales
		Porcentaje de población interna y externada que reciben Tratamiento de Salud Integral
		Porcentaje de supervisiones de medidas cautelares atendidas

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Porcentaje de supervisiones de Suspensión condicional del proceso atendidas
74 Programa de saneamiento de las aguas residuales de las zonas urbanas y rurales para su reuso, intercambio y disposición.	Estratégico	Porcentaje de eficacia en la captación y saneamiento de aguas residuales
	Gestión	Porcentaje de agua residual tratada para usos varios
		Porcentaje de Cobertura de Alcantarillado en la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro
		Porcentaje de Cobertura de tratamiento en el Interior del Estado.
		Porcentaje de Cobertura de tratamiento en la zona conurbada de la ciudad de Querétaro.
		Porcentaje de construcción y ampliación de PTAR`s
		Porcentaje de mantenimiento preventivo al sistema de Alcantarillado de la ZMQ
		Porcentaje de obras de drenaje sanitario construidos
		Porcentaje de obras de los sistemas de re-uso en operación
		Porcentaje de plantas de tratamiento con mantenimiento preventivo.
		Porcentaje de proyectos de saneamiento ejecutados
		Porcentaje de re-uso del agua tratada
75 Programa de servicios alimentarios para la asistencia social.	Estratégico	Porcentaje de beneficiarios provistos de una alimentación respecto a la población de los municipios de mayor incidencia de carencia alimentaria proyectados para su atención.
		Porcentaje de Hogares con carencia por acceso a la alimentación.
	Gestión	Porcentaje de cumplimiento en el equipamiento de cocinas programadas
		Porcentaje de cumplimiento en la entrega de desayunos escolares respecto a lo programado
		Porcentaje de cumplimiento en la entrega de paquetes alimentarios que cumplen con la calidad nutricia.
76 Programa de servicios de formación y desarrollo de profesionales de la educación.	Estratégico	Porcentaje de eficiencia terminal
	Gestión	Costo promedio anual por alumno
		Porcentaje de aprobación de alumnos (docentes en servicio)
		Porcentaje de aprobación de alumnos (egresados de bachillerato)
		Porcentaje de cobertura de la demanda (docentes en servicio)
		Porcentaje de cobertura de la demanda (egresados de bachillerato)
		Porcentaje de retención de alumnos (docentes en servicio) en el primer año de estudios
		Porcentaje de retención de alumnos (egresados de bachillerato) en el primer año de estudios
77 Programa de servicios educativos y tecnológicos de la UTSJR.	Estratégico	Porcentaje de eficiencia terminal en el nivel de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.
		Porcentaje de eficiencia terminal en el nivel de TSU de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.
	Gestión	Costo promedio por alumno de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río
		Porcentaje cursos de capacitación cumplidos respecto al total de cursos programados
		Porcentaje de absorción institucional respecto al egreso de educación media superior al inicio del ciclo escolar
		Porcentaje de alumnado con beca respecto al total de la matrícula por cuatrimestre
		Porcentaje de alumnado que se beneficia con la asignación de recursos para acciones de Infraestructura respecto al total de la matrícula en el año
		Porcentaje de alumnos de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río que otorgan una calificación satisfactoria en los servicios educativos y de apoyo
		Porcentaje de ingresos por Servicios Tecnológicos respecto al presupuesto total en el año
		Porcentaje de personas que otorgan una calificación satisfactoria en los servicios de vinculación en la Universidad Tecnológica de San Juan del Río
		Porcentaje de Profesores de Tiempo Completo con perfil PROMEP en la Universidad Tecnológica de San Juan del Río
		Promedio de aprovechamiento escolar de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.
78 Programa de vigilancia y protección del medio ambiente y desarrollo urbano.	Estratégico	Porcentaje de procedimientos administrativos resueltos
	Gestión	Promedio de cursos y asesorías.
		Promedio de expedientes administrativos elaborados.
		Promedio de informes técnicos integrados.
		Promedio de inspecciones físicas realizadas.
		Tasa de variación de inspecciones realizadas.
		Tasa de variación de sanciones a infractores.
79 Programa de vivienda digna.	Estratégico	Porcentaje de subsidios de vivienda entregados para personas con ingresos de hasta 2.5 salarios mínimos
	Gestión	Porcentaje de beneficiarios que califican como muy satisfactorio el servicio recibido para la tramitación de subsidio para vivienda
		Porcentaje de personas que recibieron asesoría jurídica y concluyeron sus trámites para emisión de instrucción notarial
		Porcentaje de recaudación de ingresos presupuestados por trámites y servicios para escrituración de predios adquiridos a COMEVI e IVEQ

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Porcentaje de subsidios para vivienda recibidos
80 Programa del fideicomiso de apoyo al programa de promoción turística del destino Querétaro	Estratégico	Porcentaje de crecimiento en el número de impactos generados a través del desarrollo de campañas de promoción en medios diversos en 2017 con respecto al 2016.
	Gestión	Porcentaje de candidaturas ganadas de Turismo de Reuniones para el estado.
		Porcentaje de crecimiento de comunidad de usuarios de redes sociales (facebook y twitter) de Turismo, www.queretaro.travel y www.asomarte.com
		Porcentaje de crecimiento de impactos generados por eventos de promoción.
		Porcentaje de crecimiento en el número de accesos a las páginas web oficiales de la Secretaría de Turismo www.queretaro.travel, www.asomarte.com y www.qcc.mx
		Porcentaje de crecimiento en la llegada de turistas.
81 Programa del seguro popular.	Estratégico	Porcentaje de Cobertura de Afiliación al Seguro Popular Querétaro, respecto de la meta planeada
	Gestión	Porcentaje de Re-afiliación al Seguro Popular Querétaro
82 Programa del sistema de evaluación de Resultados	Estratégico	Porcentaje de programas públicos evaluados por la Unidad de Evaluación de Resultados con Aspectos Susceptibles de Mejora aplicados
	Gestión	Porcentaje de programas públicos del Plan Anual de Evaluaciones de la Unidad de Evaluación de Resultados que son evaluados
		Porcentaje de enlaces GPR que reciben capacitación en temas de evaluación de resultados
		Porcentaje de dependencias o entidades con programas incluidos en el PAEV que participan en las actividades de seguimiento de las evaluaciones
		Porcentaje de dependencias o entidades con programas evaluados que cumplen con su programa de ASM
83 Programa del sistema estatal anticorrupción	Estratégico	Porcentaje de cumplimiento respecto de la información solicitada en le Ley Transparencia
	Gestión	Porcentaje de propuestas, quejas, sugerencias, solicitudes en página web y en ventanilla atendidas
		Porcentaje de reportes enviados a la plataforma de transparencia
84 Programa estatal de protección integral de niñas, niños y adolescentes.	Estratégico	Porcentaje de indicadores que permitan identificar y evaluar el cumplimiento de los Derechos de NNA
	Gestión	Porcentaje de realización de reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continua, realizadas respecto de las planeadas en el año.
		Porcentaje de acuerdos tomados por el Sistema Estatal de Protección a Niñas. Niños y Adolescentes, respecto de las reuniones realizadas en el año por el consejo.
		Porcentaje de Dependencias estatales y municipales que llevan a cabo las acciones y políticas públicas del Programa Estatal.
		Porcentaje de difusión escrita y digital de los productos de los estudios e investigaciones sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.
		Porcentaje de Evaluaciones realizadas a las políticas públicas establecidas en el Programa Estatal
		Porcentaje de Grupos de trabajo con representantes de los distintos sectores establecidos
		Porcentaje de Informes de avance entregados por las dependencias gubernamentales con respecto a los programas incluidos en el Programa Estatal
		Porcentaje de instituciones públicas, académicas y sociales que participan en investigaciones sobre derechos de niñas, niños y adolescentes.
		Porcentaje de instrumentos de planeación entregados en el año.
		Porcentaje de participación de reuniones y foros de difusión de los derechos de niñas niños y adolescentes.
		Porcentaje de servicios de asesoría y capacitación proporcionados a las dependencias estatales y municipales; respecto a lo planeado.
		Porcentaje Investigaciones y Estudios realizados de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; respecto a los proyectados
		Promedio de Asesorías brindadas a las dependencias solicitantes, en el trimestre.
		Tasa de consultas de información en la plataforma de información realizadas por la población estatal por cada 100,000 habitantes
85 Programa hombro con hombro fortaleciendo el desarrollo integral comunitario.	Estratégico	Porcentaje de la población del estado de Querétaro en situación de pobreza multidimensional
		Porcentaje de la población del estado de Querétaro identificada por el cuestionario "hombro con hombro" como población en situación de vulnerabilidad que es atendida con algún programa de la SEDESOQ
	Gestión	Porcentaje de apoyos alimentarios entregados en las fechas previamente establecidas
		Porcentaje de beneficiarios de empleo temporal encuestados que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el acompañamiento de la secretaría durante el ejercicio del empleo temporal.
		Porcentaje de las localidades con alta y muy alta marginación atendidas con obras de infraestructura social.
		Porcentaje de las obras que son liquidadas conforme al tiempo programado
		Porcentaje de las organizaciones beneficiarias que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el apoyo recibido

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
		Porcentaje de los beneficiarios de apoyos "juntos por tu alimentación" encuestados que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el apoyo recibido
		Porcentaje de los beneficiarios de proyectos productivos encuestados que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el acompañamiento de la secretaría
		Porcentaje de los niños/as beneficiarios del programa 1,2,3 por tu alimentación que mejoran su condición nutricia
		Porcentaje de los proyectos que son dictaminados conforme a los periodos programados
		Porcentaje de personas encuestadas que estuvieron en pláticas o talleres impartidos por la SEDESOQ, que responden que éstos fueron "buenos" o "muy buenos"
		Porcentaje de recursos financieros ejercidos para el programa de empleo temporal, respecto al presupuesto programado
		Tasa de variación de actividades de difusión de proyectos productivos realizadas
		Tasa de variación de voluntarios que participan en las actividades de mejoramiento social
86 Programa hombro con hombro por la educación.	Estratégico	Porcentaje de alumnos de educación básica y media superior de localidades de alta y muy alta marginación beneficiarios del servicio de transporte escolar
	Gestión	Costo promedio por alumno atendido con el servicio de transporte escolar
		Porcentaje de los beneficiarios de transporte escolar encuestados que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el servicio recibido.
		Promedio de días que toma el proceso de mantenimiento por vehículo
87 Programa hombro con hombro por la inclusión social.	Estratégico	Porcentaje de las localidades indígenas del estado atendidas con proyectos productivos
		Porcentaje de proyectos de migrantes apoyados respecto del total de proyectos evaluados
	Gestión	Porcentaje de eventos de designación de proyectos de migrantes a los que asiste algún representante de la Secretaría.
		Porcentaje de los beneficiarios de proyectos productivos indígenas encuestados, que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el acompañamiento de la secretaría para la entrega de apoyos a proyectos productivos.
		Porcentaje de los clubes de migrantes encuestados que son beneficiarios de proyectos cofinanciados que responden encontrarse "satisfechos" o "muy satisfechos" con el apoyo recibido
		Porcentaje de los proyectos seleccionados para ser beneficiarios que reciben financiamiento de acuerdo a los tiempos establecidos.

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
88 Programa hombro con hombro por una vivienda digna.	Estratégico	Porcentaje de la población del estado de Querétaro con carencia en calidad y espacios en la vivienda
		Porcentaje de la población identificada con carencia en calidad y espacios de vivienda por el cuestionario "hombro con hombro" que es atendida con algún apoyo de vivienda.
	Gestión	Porcentaje de la población beneficiaria de mejoramiento de vivienda que es encuestada, que responde encontrarse "satisfecha" o "muy satisfecha" con el apoyo recibido.
		Porcentaje de la población indígena beneficiaria de apoyos para adquisición de vivienda que es encuestada que responde encontrarse "satisfecha" o "muy satisfecha" con el apoyo recibido.
		Porcentaje de los asentamientos humanos detectados como irregulares en proceso de regularización.
		Porcentaje del recurso programado para adquisición de vivienda ejercido.
		Promedio de días utilizados para levantar la cédula Hombro con Hombro por localidad.
		Tasa de variación de acciones de mejoramiento de vivienda realizadas
		Tasa de variación de acciones de regularización territorial realizadas.
89 Programa la cultura está en nosotros.	Estratégico	Impulso a las actividades culturales como parte de la formación integral de los queretanos
		Proporción que representan los asistentes a eventos y actividades culturales en que participa el Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, respecto de la población total del estado.
	Gestión	cantidad promedio de apoyo otorgado por personas beneficiarias de un apoyo o estímulo, para desarrollar proyectos o actividades artísticas
		Porcentaje de artistas queretanos y que radican en el estado programados para exponer en los museos, galerías y centros culturales a cargo del IQCA.
		Porcentaje de beneficiarios que obtienen un apoyo o estímulo, para desarrollar proyectos o actividades artísticas
		Porcentaje de contrataciones de artistas queretanos o que radican en el estado.
		Porcentaje de espacios culturales rehabilitados y/o equipados en el estado
		Porcentaje de eventos o actividades apoyadas con el préstamo de espacios y/o apoyos logísticos
		Porcentaje de personas que concluyen los cursos, diplomados, conferencias y capacitaciones.
		Porcentaje de solicitudes de rehabilitación y/o equipamiento de espacios culturales apoyadas
		Tasa de variación de usuarios de museos, galerías y centros culturales

Nombre programa presupuestario	Tipo de indicador	Nombre del indicador
90 Programa para el desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente del estado de Querétaro	Estratégico	Reducción de la cantidad de emisiones de contaminantes.
		Superficie de patrimonio natural conservado
	Gestión	Porcentaje de Servicios de Educación Ambiental proporcionados
		Porcentaje de solicitudes de asistencia técnica atendidas.
		Porcentaje de trámites y servicios ambientales atendidos en menor tiempo señalado en la normatividad respecto a los ingresados
		Porcentaje de vehículos automotores verificados del Parque Vehicular verificable
		Tasa de variación de acciones encaminadas a la conservación, protección y aprovechamiento sustentable del patrimonio natural del Estado.
		Tasa de variación de estrategias para mejorar la calidad del aire
		Tasa de variación de personas informadas en materia ambiental.
		Tasa de variación de proyectos apoyados otorgados a todos los sectores de la sociedad.
		Tasa de variación de servicios de análisis realizados en materia ambiental.
91 Programa para el fortalecimiento del sistema estatal de salud	Estratégico	Médicos generales y familiares por 1000 habitantes en el estado.
	Gestión	Porcentaje de acuerdos de salud cumplidos.
		Porcentaje de instituciones con diagnóstico de salud elaborado.
		Porcentajes de planes de trabajo por institución.
92 Programa para fomentar la inversión y generar empleo	Estratégico	Tasa de variación de empresas de la industria, comercio y servicios local que crecieron, se expandieron y/o exportaron.
	Gestión	Apoyo a proyectos específicos
		Capacitación en materia de comercio exterior y actividades empresariales
		Inventario de empresas del sector industrial, comercial y de servicios del Estado de Querétaro.
		Porcentaje de empresas capacitadas
		Porcentaje de empresas captadas con potencial a nuevas exportadoras o exportadoras permanentes
		Porcentaje de empresas registradas
93 Programa para promover la ejecución de proyectos para el desarrollo integral del Estado	Estratégico	Promedio de población beneficiada por los bienes y servicios, respecto a las obras realizadas.
	Gestión	Porcentaje de población beneficiada por los bienes y servicios recibidos, respecto a la población total por beneficiar contemplada en el programa anual autorizado
94 Programa de formación de profesionales técnicos bachiller	Estratégico	Porcentaje de eficacia de titulación
		Porcentaje de eficiencia terminal
	Gestión	Cobertura de personas en condiciones de vulnerabilidad atendidas por el Conalep Qro.
		Porcentaje de absorción del Conalep Qro.
		Porcentaje de alumnos que estudian en programas de calidad en Conalep Qro.
		Porcentaje de alumnos que ubican su logro educativo en el nivel III y IV en la prueba PLANEA
		Porcentaje de Cobertura de becados
		Porcentaje de docentes evaluados con calificación mínima satisfactoria en el Conalep Qro.
		Porcentaje de egresados de secundaria atendidos por el Conalep Qro
		Porcentaje de permanencia escolar de la población beneficiada con beca Conalep Qro.
		Porcentaje de solicitudes de becas institucionales aprobabas en el Conalep Qro.
		Porcentaje del alumnado que participa en programas de tutorías en el Conalep Qro.
		Tasa de abandono escolar
		Tasa de variación de la capacitación laboral
		Tasa de variación de la certificación de competencias
		Tasa de variación de la evaluación de competencias
		Tasa de variación de la matrícula escolar del Conalep Qro.
		Tasa de variación del empleo de egresados del Conalep Qro.

Artículo 61, Fracción II, inciso C) 14. Aplicación de recursos conforme a las clasificaciones por Objeto del Gasto, administrativas, funcional, programática, tipo de gasto (económica).

Querétaro	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018	
Clasificador por Objeto del Gasto	Importe
Total	40,107,131,167
Servicios Personales	2,440,417,422
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	936,779,512
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	98,521,900
Remuneraciones Adicionales y Especiales	331,136,498
Seguridad Social	230,803,099
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	373,842,309
Previsiones	438,188,714
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	31,145,390
Materiales y Suministros	259,146,084
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	59,717,858
Alimentos y Utensilios	9,213,839
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	741,000
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	4,288,750
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	4,728,691
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	64,177,341

Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	3,834,365
Materiales y Suministros para Seguridad	5,000
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	112,439,240
Servicios Generales	1,190,298,498
Servicios Básicos	88,344,482
Servicios de Arrendamiento	78,152,388
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	254,033,396
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	48,450,615
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	108,784,858
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	170,880,702
Servicios de Traslado y Viáticos	16,067,248
Servicios Oficiales	91,840,659
Otros Servicios Generales	333,744,150
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	15,611,763,371
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	9,515,606,944
Transferencias al Resto del Sector Público	5,182,065,641
Subsidios y Subvenciones	0
Ayudas Sociales	255,810,677
Pensiones y Jubilaciones	538,442,051
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0
Transferencias a la Seguridad Social	1,385,222
Donativos	118,452,836
Transferencias al Exterior	0
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,219,054,154
Mobiliario y Equipo de Administración	71,687,151
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	6,284,324
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0
Vehículos y Equipo de Transporte	26,588,800
Equipo de Defensa y Seguridad	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	7,301,900
Activos Biológicos	0
Bienes Inmuebles	0
Activos Intangibles	1,107,191,979
Inversión Pública	2,337,048,317
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	2,337,048,317
Obra Pública en Bienes Propios	0
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	0
Acciones y Participaciones de Capital	0
Compra de Títulos y Valores	0
Concesión de Préstamos	0
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0
Otras Inversiones Financieras	0
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0
Participaciones y Aportaciones	16,818,813,991
Participaciones	3,566,736,800
Aportaciones	10,914,266,802
Convenios	2,337,810,389
Deuda Pública	230,589,330
Amortización de la Deuda Pública	174,999,550
Intereses de la Deuda Pública	55,589,780
Comisiones de la Deuda Pública	0
Gastos de la Deuda Pública	0
Costo por Coberturas	0
Apoyos Financieros	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0

Querétaro	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018	
Clasificación Administrativa	Importe
Total	40,107,131,167
Poder Ejecutivo	15,714,831,315
Poder Legislativo	305,373,359
Poder Judicial	816,303,207
Órganos Autónomos*	1,246,328,705
Otras Entidades Paraestatales y organismos	22,024,294,581

Nota: para fines de esta clasificación se incluyen a los municipios en el rubro de organismos

Querétaro	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018	
Clasificador Funcional del Gasto	Importe
Total	40,107,131,167
Gobierno	4,912,759,561
Desarrollo Social	17,489,171,492
Desarrollo Económico	11,621,145,483
Otras no clasificadas en funciones anteriores	6,084,054,631

Querétaro	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018	
Clasificación por Tipo de Gasto	Importe
Total	40,107,131,167
Gasto Corriente	22,787,320,888
Gasto de Capital	10,950,255,200
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	230,589,330
Pensiones y jubilaciones	683,614,958
Participaciones	5,455,350,791

Querétaro	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018	
Clasificación programática	Importe
Total	40,107,131,167
Programas Presupuestarios	34,421,191,046
Programas	
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	312,922,085
Sujetos a Reglas de Operación	0
Otros Subsidios	312,922,085
Desempeño de las Funciones	32,630,299,531
Prestación de Servicios Públicos	19,559,655,370
Provisión de Bienes Públicos	731,071,106
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	450,257,209
Promoción y fomento	489,853,146
Regulación y supervisión	90,417,172
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	0
Específicos	798,387,584
Proyectos de Inversión	10,510,657,944
Administrativos y de Apoyo	821,834,256
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	730,150,544
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	91,683,712
Operaciones ajenas	0
Compromisos	0
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	0
Desastres Naturales	0
Obligaciones	656,135,174
Pensiones y jubilaciones	656,135,174
Aportaciones a la seguridad social	0
Aportaciones a fondos de estabilización	0
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	0
Gasto Federalizado	0
Participaciones a entidades federativas y municipios	5,455,350,791

Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	230,589,330
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	0

Querétaro	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018	
Clasificación por fuente de financiamiento	Importe
Total	40,107,131,167
1. No Etiquetado	25,032,539,714
11. Recursos Fiscales	4,346,860,852
12. Financiamientos Internos	0
13. Financiamientos Externos	0
14. Ingresos Propios	0
15. Ingresos Federales	20,685,678,862
16. Recursos Estatales	0
17. Otros Recursos de Libre Disposición	0
2. Etiquetado	15,074,591,453
25. Recursos Federales	15,074,591,453
26. Recursos Estatales	0
27. Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0

Artículo 61, segundo párrafo. Resultados de la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultado y del Sistema de Evaluación del Desempeño

Para el año 2017, el Estado de Querétaro se posicionó en el lugar 12 nacional, con un nivel de avance "Alto" en el Diagnóstico de Avance en la Iniciativa Presupuesto basado en Resultados/Sistema de Evaluación del Desempeño que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anualmente para dar cumplimiento al artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En términos de planeación para el desarrollo con un enfoque hacia resultados se integró el Catálogo de Indicadores Estratégicos para monitorear y evaluar las 25 estrategias plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro, 2016-2021.
Asimismo, con el enfoque PbR se diseñaron 93 programas presupuestarios para el Poder Ejecutivo, de los cuales se ha monitoreado el cumplimiento de las metas de sus indicadores estratégicos y de gestión.
En el tercer trimestre del año, en el componente del monitoreo de programas presupuestarios, se implementó el módulo de definición de "acciones de mejora" dentro del Sistema de Información Estratégica y de Gestión del estado de Querétaro (SIEGEQ) con el cual las dependencias y entidades cuentan con una herramienta eficaz y oportuna para tomar decisiones que les permitan verificar el cumplimiento de las metas de los indicadores definidos para medir sus programas presupuestarios y a partir de ello, mejorar la gestión correspondiente. Con estas acciones se continúa fomentando la fortaleza (en términos metodológicos) de los programas presupuestarios como base del modelo estatal.
Durante el año 2017, se rediseñó el mecanismo para atender las recomendaciones derivadas de las evaluaciones de los recursos señalados del gasto federalizado. Dicho mecanismo constó de talleres de capacitación sobre el análisis y definición de aspectos susceptibles de mejora, un sistema informático que permite elaborar los reportes correspondientes, así como la programación anual de actividades derivadas del seguimiento de las recomendaciones.
Adicionalmente, durante este año, alrededor de 163 servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro han participado en actividades para la formación de competencias en materia de PbR/SED. Dichas actividades se realizan coordinadamente con la Dirección de Presupuesto "A" de la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Unidad de Evaluación de Resultados de la Secretaría de la Contraloría durante las etapas del ciclo presupuestario logrando que el aprendizaje en la materia sea relevante para los servidores públicos, ya que a partir de las intervenciones didácticas ellos deben obtener los reportes para la integración de su presupuesto y demás obligaciones derivadas de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.
Asimismo, se ha cumplido en materia de transparencia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental al publicar los Informes de Evaluación, los formatos de CONAC de acuerdo a la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas. En particular, respecto de dicha norma, se atendió el aspecto referente al seguimiento de las recomendaciones derivadas de las recomendaciones.

Artículo 64, segundo párrafo. Evaluación del Desempeño de los programas y políticas más reciente.

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN	
1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación Específica del Desempeño del Fondo Metropolitano del Ramo 23 (Estado de Querétaro)	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 19/05/2017	
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 12/10/2017	
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre: C.P. Guadalupe Espinosa de los Montero Alzaga	Unidad administrativa: Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas
1.5 Objetivo general de la evaluación: Evaluar, con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al año 2016 de los fondos del ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas.	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación: • Describir la orientación para resultados del recurso del Ramo 23 sujeto a evaluación. • Identificar la oportunidad en la operación de los recursos del Ramo 23 sujeto a evaluación. • Valorar el cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión. • Analizar la evolución del ejercicio de los recursos del Ramo 23 sujeto a evaluación respecto al desempeño y los resultados logrados. • Describir las mejoras aplicadas por la dependencia o entidad evaluada a partir de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones realizadas en el ejercicio fiscal anterior. • Realizar recomendaciones para mejorar los niveles de eficacia, eficiencia, así como mejoras para la gestión del recurso.	
1.7 Metodología utilizada en la evaluación: La metodología de evaluación contenida en los Términos de Referencia, está basada en los aspectos relevantes considerados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) con el fin de atender los requerimientos de evaluación de los recursos del ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, el cual tiene como objeto entregar transferencias adicionales para la atención de necesidades específicas de la entidad, para lo cual se realizan algunas adecuaciones a los temas de análisis y sus respectivas variables propuestas por CONEVAL. La metodología fue diseñada para generar información útil y homogénea con el propósito de que los involucrados cumplan con la normatividad en materia de evaluación del desempeño, la cual implica que cuenten con información para mejorar las políticas y programas públicos; tomar mejores decisiones durante todo el proceso de la gestión, así como cumplir con los requisitos que implica la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos aplicados para continuar avanzando en la implementación de la gestión para resultados.	
Instrumentos de recolección de información:	
Cuestionarios__ Entrevistas__ Formatos__ Otros_X_ Especifique: información de Gabinete.	
Descripción de las técnicas y modelos utilizados: El Análisis de Gabinete es un análisis valorativo de la información contenida en registros administrativos, bases de datos, evaluaciones, documentos oficiales, documentos normativos y sistemas de información, entre otros; acopiados por las unidades administradoras y ejecutoras del recurso y enviados como "fuentes de información" por parte de la Unidad de Evaluación de Resultados y remitida por ésta a la Instancia Técnica Evaluadora Externa.	
2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN	
2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación: • Contiene todos los elementos establecidos en la normatividad y se aplica a la situación estatal. • Se incluye la totalidad de objetivos contemplados en los planes de Desarrollo y programas derivados de él relacionados con el objetivo del recurso. • La descripción de población objetivo coincide con todo lo establecido en la normatividad y está cuantificada. • El diagnóstico es parte del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Querétaro (POZMQ) y está publicado. • Los bienes y/o servicios públicos financiados con recursos del Fondo coinciden con todos los elementos establecidos en la normatividad. • El diagrama de flujo describe clara y ordenadamente el proceso de entrega y aplicación del Fondo Metropolitano y existe un documento que sustenta dicho proceso identificando el área encargada de entregar el bien y/o servicio público. • Los tiempos y la forma de entrega del recurso del Ramo 23 sujeto a evaluación son acordes a la normatividad y existe un documento que sustenta el proceso de transferencia. • Se agregó una MIR específica para el recurso sujeto a evaluación, así como el documento en donde se describen los indicadores y se programan las metas para su cumplimiento. • La mayoría de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión no se cumplieron de acuerdo a lo programado. • Los indicadores estratégicos y de gestión relacionados con el recurso del Ramo 23 sujeto a evaluación cuentan con fichas de indicadores.	

- No se tuvo acceso a las bitácoras para el cálculo de los valores de las variables con las que se estiman los indicadores estratégicos y de gestión.
- Se entregó la totalidad de cifras para la serie de tiempo establecida.
- Fue posible realizar los cálculos respectivos ya que se contó con la información completa.
- Se realizó una evaluación del Desempeño durante el año 2014 por una instancia externa a la que aplicó el recurso.
- Se cuenta con un programa de aspectos susceptibles de mejora para atender las recomendaciones derivadas de la evaluación realizada en 2014.
- De acuerdo con las actividades designadas para su atención, sólo se presentan avances en el ASM 1 a un 5%, en tanto que las demás actividades no presentan avances y no se cuenta con evidencia de avances del segundo trimestre de 2017.

2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.

2.2.1 Fortalezas:

1. Los objetivos de Propósitos de la MIR Federal y estatal del Fondo son coherentes con el objetivo del Fondo establecido en la normatividad aplicable y con los bienes y servicios producidos con dichos recursos.
2. Los beneficiarios identificados a nivel Propósito coinciden con la Población objetivo establecido en las ROP.
3. El Fondo tiene plenamente identificada su alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 y a los programas nacionales y sectoriales derivados de estos.
4. Los estudios de diagnóstico justifican la producción de los bienes y servicios.
5. Los bienes y servicios entregados con recursos del Fondo Metropolitano en el Estado de Querétaro contribuyen a solucionar el problema presentado en el diagnóstico y en la estrategia de desarrollo de la ZMQ.
6. Se identifican las Actividades o Procesos de Gestión que operan los Entes Públicos y las Unidades Responsables para realizar la entrega/recepción de los bienes y servicios del Fondo.
7. Los recursos del Fondo Metropolitano del Estado de Querétaro se transfieren en tiempo y forma a las instancias ejecutoras.
8. El Fondo Metropolitano del Estado de Querétaro tiene definida una Matriz de Indicadores para resultados (MIR) Estatal en donde se programaron metas a los indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos.
9. Todos los Indicadores cuentan con una ficha técnica con criterios de conformidad a los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por CONAC.
10. Existe evidencia suficiente para verificar el comportamiento histórico de los recursos del Fondo Metropolitano para el periodo 2013-2016.
11. El Fondo Metropolitano tiene un costo-efectividad destacable mayor a 1.
12. Derivado de las 18 recomendaciones de la evaluación del FONMETRO realizadas en 2015 y 2016, se emitieron tres Aspectos Susceptibles de Mejora correspondientes al ámbito de gestión SER.

2.2.2 Oportunidades:

No se advierten oportunidades externas al recurso ni a la Ejecutora responsable de su administración y operación.

2.2.3 Debilidades:

1. Se establecieron tres objetivos a nivel de Propósito.
2. El problema que se intenta resolver con los recursos del Fondo se encuentra definido en estudios de diagnóstico situacional.
3. Los indicadores a nivel Fin y Propósito de la MIR estatal del Fondo Metropolitano no cumplen con el criterio de elección de indicadores de ser monitoreables.
4. Se reportó el cumplimiento de dos de las 10 metas programadas en la MIR Estatal del Fondo Metropolitano.
5. El porcentaje del presupuesto devengado resulta ser inferior al porcentaje de avance financiero programado al primer trimestre de 2017.
6. Sólo se presentan avances en el ASM 1 a un 5%, en tanto que las demás actividades no presentan avances.

2.2.4 Amenazas:

No se advierten amenazas externas al recurso ni a la Ejecutora responsable de su administración y operación.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN

3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:

Orientación para Resultados.

- La normatividad aplicable al Fondo Metropolitano, descrita en las Reglas de Operación, corresponde con el objetivo, con el destino del gasto y con la población objetivo que se encuentra asentada en las zonas metropolitanas incluidas en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, conforme a la delimitación que emite el grupo interinstitucional integrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- El objetivo del Fondo, que es "Impulsar el desarrollo integral de las zonas metropolitanas mediante el subsidio federal a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en cualquiera de sus componentes", está alineado y contribuye con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 a través de la Meta 4 correspondiente a "México Próspero"; con el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 mediante el Sector de Comunicaciones y Trasportes; con el Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2013-2018, a través del Objetivo 3 "Consolidar ciudades compactas, productivas, competitivas, incluyentes y sustentables, que faciliten la movilidad y eleven la calidad de vida de sus habitantes"; con el Programa Nacional de Desarrollo Urbano, mediante el Objetivo 4 "Impulsar una política de movilidad sustentable que incremente la calidad, disponibilidad y accesibilidad de los viajes urbanos"; con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, a través del Eje 3 correspondiente a "Querétaro con infraestructura para el desarrollo"; y con los Planes Municipales de Desarrollo correspondientes a la Zona Metropolitana de la Ciudad de Querétaro.
- Se cuenta con un diagnóstico del problema que se pretende atender con los recursos, descrito en el "Diagnóstico y estrategia de desarrollo de la Zona Metropolitana de Querétaro" en donde además se identifican las causas y consecuencias de la problemática. En tanto que el resultado esperado, alude a tres Propósitos, señalados a su vez como Componentes, y que son: habitabilidad, gobernanza y competitividad.
- Como área de oportunidad se encuentra redefinir los objetivos en la MIR estatal del FONMETRO, adecuándolos a un sólo Propósito; y en su caso, Componentes cuyo cumplimiento permita el logro del Propósito; de acuerdo con lo establecido en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados emitido por la SHCP, y en cumplimiento con los LINEAMIENTOS para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el CONAC.
- De acuerdo con anexo 2 de los Términos de Referencia para la presente evaluación, se obtuvo la valoración máxima que es de 10, lo cual significa que el ente ejecutor del Fondo Metropolitano del Estado de Querétaro proporcionó los elementos suficientes para sustentar lo que se asevera en cada respuesta de las cinco preguntas del Capítulo.

Operación Oportuna de Recurso del Ramo 23 sujeto a Evaluación.

- Para el ejercicio fiscal 2016, se ejecutaron dos proyectos con los recursos del Fondo Metropolitano en el Estado de Querétaro; y el recurso para realizar los proyectos se entregó en tiempo y forma.
- La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, cuenta con un proceso que describe la transferencia y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano, tanto a nivel Federal como estatal.
- De acuerdo con anexo 2 de los Términos de Referencia para la presente evaluación, se obtuvo la valoración máxima de 6, lo que refleja que los bienes y servicios entregados con el recurso del Fondo coinciden con los elementos establecidos en la normatividad, además de contar con un diagrama de flujo el cual describe de forma clara y ordenada el proceso de entrega y aplicación de dicho recurso.

Seguimiento y Evaluación de Resultados.

- El Fondo Metropolitano de Ciudad Querétaro, cuenta con una Matriz de Indicadores para Resultados donde se observa que se cumplieron dos de las seis metas programadas. Una a nivel Componente y una a nivel Actividad. Asimismo, cada indicador de la MIR cuenta con una ficha técnica de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico emitidos por CONAC; sin embargo, se recomienda completar la ficha técnica a nivel Propósito y Componente basándose en la Guía para el diseño de la MIR emitida por la SHCP.
- Con relación a la sección de seguimiento y evaluación de resultados, y de acuerdo con el anexo 2 de los Términos de Referencia para la presente evaluación, se obtuvo una valoración de 4, siendo la valoración máxima de 8, en donde se advierte que la mayoría de las metas de la MIR no se cumplieron, y que en algunos indicadores no se definen las variables a utilizar en el método de cálculo, para conocer su alcance.

Presupuesto.

- En el comportamiento histórico del presupuesto del Fondo Metropolitano de Ciudad Querétaro, se observa que de 2013 a 2016 fue aumentando en proporciones menores; al tiempo que se ejerció menor presupuesto que el modificado en todos los ejercicios fiscales, y en donde se advierte que el presupuesto devengado para el ejercicio fiscal 2016, fue de 59.75%.
- En relación con la sección presupuesto y de acuerdo al anexo 2 de los Términos de Referencia para la presente evaluación, se obtuvo la valoración máxima que es de 6, ya que se contó con la información necesaria para realizar los cálculos solicitados como parte de la pregunta metodológica.

Seguimiento a Recomendaciones de Evaluaciones realizadas.

- Derivadas de las recomendaciones de la Evaluación del Fondo Metropolitano correspondiente a los ejercicios fiscales 2014 y 2015 (realizadas en 2015 y 2016), se emitieron un total de 27 recomendaciones, de las cuales se decidió atender 18, mediante tres Aspectos Susceptibles de mejora o ASM, cuyo ámbito de gestión corresponde al tema de Seguimiento y Evaluación de Resultados o SER.
- Por su parte, se asignaron 11 acciones a emprender para atender a los ASM, de las cuales las tres acciones correspondientes al ASM 1, presentan un avance del 5%, en tanto que las ocho restantes (3 del ASM 2 y 5 del ASM 3) no presentan avances debido a que el reporte, de

• acuerdo al documento de trabajo, corresponde al primer trimestre del ejercicio fiscal 2017, y a que las fechas de inicio corresponden al segundo trimestre de 2017. Sin embargo, no se cuenta con evidencia de avances del segundo trimestre de 2017. • Con relación a la sección Seguimiento a Recomendaciones de Evaluaciones Realizadas y de acuerdo al anexo 2 de los Términos de Referencia para la presente evaluación, se obtuvo la valoración máxima de 5, debido a que se emitieron recomendaciones derivadas de una evaluación anterior, mismas que se atendieron a través de un programa de Aspectos Susceptibles de Mejora.
3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:
1: Definir o decidir por un objetivo de Propósito en función del problema que aqueja a los beneficiarios del fondo y en atención a los bienes y servicios generados con recursos del mismo, con el objetivo de cumplir con la Metodología del Marco Lógico y de tener claro el resultado de un objetivo estratégico derivado de un problema central.
2: Elaborar un árbol de problemas para el programa presupuestario estatal del Fondo con el objetivo de identificar con claridad el problema central que intenta resolverse con los bienes y servicios generados con recursos del Fondo y que de éste sea posible definir, a partir de la situación deseada, el objetivo de Propósito.
3: Definir las variables de cada indicador de la MIR estatal del Fondo Metropolitano, con el objetivo de asegurar que lo que se mide hoy es lo mismo que se va a medir en cualquier tiempo posterior, sin importar quién haga la medición, apegándose a los criterios CREMAA establecidos en la Guía para el diseño de Indicadores Estratégicos emitida por la SHCP.
4: Monitorear el desempeño del Fondo Metropolitano a través de los indicadores de la MIR y de acuerdo con la frecuencia de medición establecida.
5: Emitir una justificación oficial que denote la necesidad y oportunidad de la ejecución de los recursos en el siguiente año fiscal, con el objetivo de concluir en tiempo y forma los proyectos financiados con recursos del Fondo.
6: Definir los documentos de trabajo específico y de trabajo institucional con el objeto de documentar y reportar de acuerdo con el calendario comprometido, el avance de las acciones emprendidas relacionadas con los tres ASM registrados en el programa de mejora.

4. Datos de la Instancia evaluadora	
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: L.C. Angélica Méndez Magaña	
4.2 Cargo: Evaluador Técnico en la Dirección de Gasto Público y PbR-SED	
4.3 Institución a la que pertenece: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).	
4.4 Principales colaboradores: Jorge Antonio Delgado Gutiérrez	
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: amendezm@indetec.gob.mx	
4.6 Teléfono (con clave lada): 01 33 3669 5550 al 59 ext. 602	
5. Identificación del (los) programa(s)	
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo Metropolitano	
5.2 Siglas: FONMETRO	
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Secretaría de Planeación y Finanzas del estado de Querétaro.	
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Poder Ejecutivo _X__ Poder Legislativo___ Poder Judicial___ Ente Autónomo___	
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Federal___ Estatal _X__ Local___	
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):	
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):	
Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas	
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):	
Nombre: C.P. Guadalupe Espinosa de los Montero Alzaga gespinosa@queretaro.gob.mx 01 (442) 2 38 50 00 Ext. 5516 o 5515	Unidad administrativa: Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas
6. Datos de Contratación de la Evaluación	
6.1 Tipo de contratación:	
6.1.1 Adjudicación Directa___ 6.1.2 Invitación a tres___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional___ 6.1.4 Licitación Pública Internacional___ 6.1.5 Otro: (Señalar) _X__ Convenio de Colaboración Institucional con INDETEC	
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: Dirección Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	
6.3 Costo total de la evaluación: $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN)	
6.4 Fuente de Financiamiento : Recursos Propios	
7. Difusión de la evaluación	
7.1 Difusión en internet de la evaluación: http://www2.queretaro.gob.mx/UER/	
7.2 Difusión en internet del formato: https://goo.gl/p9MibW https://goo.gl/EDbseL	

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. Descripción de la evaluación	
1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación Específica del Desempeño de los Proyectos de Desarrollo Regional del Ramo 23. (Estado de Querétaro)	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 19/05/2017	
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 12/10/2017	
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre: Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista	Unidad administrativa: Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas
1.5 Objetivo general de la evaluación: Evaluar, con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al año 2016 de los fondos del ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas.	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación: • Describir la orientación para resultados del recurso del Ramo 23 sujeto a evaluación. • Identificar la oportunidad en la operación de los recursos del Ramo 23 sujeto a evaluación. • Valorar el cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión. • Analizar la evolución del ejercicio de los recursos del Ramo 23 sujeto a evaluación respecto al desempeño y los resultados logrados. • Describir las mejoras aplicadas por la dependencia o entidad evaluada a partir de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones realizadas en el ejercicio fiscal anterior. • Realizar recomendaciones para mejorar los niveles de eficacia, eficiencia, así como mejoras para la gestión del recurso.	
1.7 Metodología utilizada en la evaluación: La metodología de evaluación contenida en los Términos de Referencia, está basada en los aspectos relevantes considerados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) con el fin de atender los requerimientos de evaluación de los recursos del ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas, el cual tiene como objeto entregar transferencias adicionales para la atención de necesidades específicas de la entidad, para lo cual se realizan algunas adecuaciones a los temas de análisis y sus respectivas variables propuestas por CONEVAL. La metodología fue diseñada para generar información útil y homogénea con el propósito de que los involucrados cumplan con la normatividad en materia de evaluación del desempeño, la cual implica que cuenten con información para mejorar las políticas y programas públicos; tomar mejores decisiones durante todo el proceso de la gestión, así como cumplir con los requisitos que implica la transparencia y la rendición de cuentas de los recursos aplicados para continuar avanzando en la implementación de la gestión para resultados.	
Instrumentos de recolección de información:	
Cuestionarios__ Entrevistas__ Formatos__ Otros__X__ Especifique: Información de gabinete enviada por el Ente Ejecutor de los PDR en el estado de Querétaro e información electrónica.	
Descripción de las técnicas y modelos utilizados: Comprende un análisis de gabinete que implica el análisis valorativo de la información entregada por los Entes Públicos responsables de la ejecución de los recursos evaluados y que corresponde a evidencias oficiales contenida en registros administrativos, bases de datos, evaluaciones, documentos oficiales, documentos normativos y reportes de sistemas de información, para responder a cada una de las preguntas metodológicas y otorgar un valor de acuerdo con el resultado del análisis realizado.	
2. Principales Hallazgos de la evaluación	
2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación: • Respecto al cumplimiento de objetivos y metas, no fue posible realizar un análisis adecuado, debido a que la MIR Federal contiene un solo Indicador, y a su vez, a nivel estatal no se tiene definida una MIR correspondiente a los Proyectos de Desarrollo Regional. • Para dar cumplimiento a la normatividad aplicable, los recursos con los que contaron los Proyectos de Desarrollo Regional durante el ejercicio fiscal 2016, se destinaron a 18 proyectos, un porcentaje para la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQ) y el resto para diez municipios del estado de Querétaro. Dichos proyectos se destinaron a tres rubros de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación, "proyectos de pavimentación e infraestructura de vialidad vehicular y peatonal", "proyectos de infraestructura económica" y a "proyectos de infraestructura social". No obstante, se identificó una inconsistencia entre los reportes del SFU del PASH y el PEF, ya que en el reporte al 1er trimestre del 2017 del SFU se reportaron 38 proyectos financiados con recursos del 2016, y en el PEF se aprobaron solamente 18 proyectos. • En cuanto a la población beneficiada con los recursos de los Proyectos de Desarrollo Regional, se pudo observar que se consideraron como áreas de enfoque a los municipios de Querétaro, sin embargo, al no contar con una estrategia de cobertura, los diferentes tipos de población no se encuentran claramente definidos, y por consiguiente no están cuantificados. • Respecto a la evolución del ejercicio de los recursos, se observó que durante los ejercicios fiscales 2013 y 2014, se ejerció el recurso al 100% para ambos años; a su vez, para el ejercicio fiscal 2015, se ejerció al 4to trimestre del 2016 el 80.84% del total del presupuesto modificado para dicho año; de igual manera para el 2016, se ejerció el 74.20% del total del recurso, lo que indica que queda un monto por ejercer en el siguiente ejercicio fiscal, que asciende a 224,425,465 millones de pesos.	

• Además, se observó que entre los cuatro años analizados, el ejercicio fiscal 2016 es en donde se ha recibido más presupuesto, con un total de $654,829,540.10 recibiendo así un aumento presupuestal del 123.29% con respecto al 2015; no obstante, se identificó una incongruencia entre las cifras plasmadas en el PEF y en los reportes del SFU, dado que en el primero de ellos se observó que el presupuesto autorizado para el 2016 es de $732,500,000.00 y en el segundo de ellos es $654,829,540.10 lo que representa una diferencia del 10.60% entre las cifras mencionadas. • Asimismo durante el ejercicio fiscal 2014, fue el año con menor cantidad de recursos, con tan solo $24, 064,283 lo que indica un decremento de 310 millones de pesos respecto al año anterior y de 269 millones de pesos en comparación con el año siguiente.
2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.
2.2.1 Fortalezas: 13. Con los proyectos programados para el ejercicio fiscal 2016, el resultado esperado en las áreas de enfoque de Querétaro contribuye a impulsar el desarrollo regional. 14. Los bienes y/o servicios que se financian con recursos de los Proyectos de Desarrollo Regional, están claramente identificados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. 15. Los recursos que fueron asignados a los Proyectos de Desarrollo Regional, se transfirieron en tiempo y forma hacia los Entes Públicos Ejecutores. 16. Para el ejercicio fiscal 2016 se observa un incremento presupuestal del 123.29% con respecto al 2015.
2.2.2 Oportunidades: 1. Existe un proceso oficial a nivel Federal que describe la entrega y aplicación del recurso. 2. Para el ejercicio fiscal 2014 se realizó una evaluación correspondiente a los Proyectos de Desarrollo Regional.
2.2.3 Debilidades: 7. La población objetivo o área de enfoque se define como las localidades de los 10 municipios en donde se destinó el recurso; sin embargo no se clarifican los criterios de inclusión, ni se encuentran cuantificadas de manera formal en términos de localidades potenciales, objetivo y atendidas. 8. Existe una inconsistencia entre los reportes trimestrales y la información plasmada en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016, referente a la cantidad de proyectos reportados. 9. A nivel estatal no se encuentra definida una MIR correspondiente a los Proyectos de Desarrollo Regional. 10. Para el 2016, se ejerció el 74.20% del presupuesto modificado, existiendo así un monto por ejercer para el ejercicio fiscal 2017.
2.2.4 Amenazas: No se identificaron Amenazas
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN
3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación: • En la presente evaluación de los Proyectos de Desarrollo Regional, correspondiente al Ramo 23, se observó que en el estado de Querétaro los recursos fueron aplicados de manera correcta, conforme a la normatividad aplicable para el ejercicio fiscal 2016, ya que según se pudo observar en los proyectos que se destinaron los recursos, se contribuye, en parte, a los objetivos de los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal. • Por último, se observó que no se le dio seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora, emitidos como recomendaciones derivadas de la evaluación anterior referente a los Proyectos de Desarrollo Regional.
3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:
1: Con la finalidad de medir el desempeño de los PDR en el estado de Querétaro de manera adecuada, es prioritario elaborar una MIR estatal que contenga fichas técnicas para cada Indicador establecido, así como una bitácora para su cálculo, con base en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
2: Definir, cuantificar y documentar el área de enfoque, en términos de localidades potenciales, objetivo y atendidas, por medio de una estrategia de cobertura que justifique la aplicación de los recursos.
3: Elaborar y documentar un Programa de Aspectos Susceptible de Mejora que facilite el seguimiento a las recomendaciones, y con ello mejorar el desempeño de los PDR en el estado de Querétaro.
4: Realizar y documentar un análisis de problemas con los involucrados en la generación de los Proyectos de Desarrollo Regional, mediante la Metodología del Marco Lógico a través de un Árbol de Problemas, de tal forma que sea posible identificar un problema central que derive en una situación deseada y convertible al objetivo de Propósito en una MIR.
5: Documentar el diagnóstico situacional plasmado en el Árbol de Problemas, por medio de una "nota técnica", con el fin de contar con la descripción general de las obras.
6: Unificar la cantidad de proyectos reportados en los distintos documentos que fungen como fuentes de información, para transparentar el correcto uso de los recursos.
7: Elaborar y documentar un diagrama de flujo que describa el proceso oficial de la entrega y aplicación del recurso a nivel estatal, que identifique de manera certera y precisa las responsabilidades y acciones en una cadena de valor, y con ello facilitar la ejecución y control del recurso.

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: L.E. Jonathan Isaac Covarrubias Ramírez
4.2 Cargo: Evaluador Técnico
4.3 Institución a la que pertenece: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).
4.4 Principales colaboradores: L.E. Javier Martínez Cisneros
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: jcovarrubiasr@indetec.gob.mx
4.6 Teléfono (con clave lada): (01 33) 3669 5550 al 59 extensión 607
5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Proyectos de Desarrollo Regional del Ramo 23
5.2 Siglas: PDR
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Secretaría de Planeación y Finanzas (SPF)
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):
Poder Ejecutivo _X_ Poder Legislativo___ Poder Judicial___ Ente Autónomo___
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):
Federal___ Estatal _X_ Local___
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):
Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):
Nombre: Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista vhernandezb@queretaro.gob.mx (442) 2122966; ext.5704 — Unidad administrativa: Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas
6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN
6.1 Tipo de contratación:
6.1.1 Adjudicación Directa___ 6.1.2 Invitación a tres___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional___ 6.1.4 Licitación Pública Internacional___ 6.1.5 Otro: (Señalar) _X_ Convenio de Colaboración Institucional con INDETEC
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: Dirección Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
6.3 Costo total de la evaluación: $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN)
6.4 Fuente de Financiamiento : Recursos Propios
7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN
7.1 Difusión en internet de la evaluación: http://www2.queretaro.gob.mx/UER/
7.2 Difusión en internet del formato: https://goo.gl/p9MibW https://goo.gl/EDbseL

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN
1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación Específica del Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos en su vertiente Educación Tecnológica (FAETA). (Estado de Querétaro)
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 19/05/2017
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 12/10/2017
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:
Nombre: Mtra. Bertha Verónica Etchegaray Revuelta — Unidad administrativa: Dirección General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO)
1.5 Objetivo general de la evaluación: Evaluar, con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos de los Fondos del Ramo General 33 correspondientes al ejercicio fiscal 2016, incluidos en el Plan Anual de Evaluación 2017.
1.6 Objetivos específicos de la evaluación: • Verificar el cumplimiento de objetivos y metas asociadas a los indicadores estratégicos y de gestión. • Realizar un análisis sobre la cobertura de atención y su variación, respecto a la población beneficiaria de los bienes y servicios generados y distribuidos con los recursos de cada Fondo sujeto de evaluación. • Realizar un análisis sobre la evolución del ejercicio de los recursos de cada Fondo sujeto de evaluación, respecto al desempeño y los resultados logrados. • Realizar un análisis de Fortalezas y Oportunidades, Debilidades y Amenazas, y emitir recomendaciones pertinentes.
1.7 Metodología utilizada en la evaluación: La metodología de evaluación contenida en estos Términos de Referencia, está basada en los emitidos por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); no obstante y de acuerdo con las necesidades de información evaluativa que requiere este Gobierno Estatal, fueron adecuados algunos de los temas de análisis y sus respectivas preguntas metodológicas.
Instrumentos de recolección de información:
Cuestionarios__ Entrevistas__ Formatos__ Otros__X_ Especifique: Información de gabinete.

Descripción de las técnicas y modelos utilizados:
El Análisis de Gabinete es un análisis valorativo de la información contenida en registros administrativos, bases de datos, evaluaciones, documentos oficiales, documentos normativos y sistemas de información, entre otros; acopiados por las unidades administradoras y ejecutoras del recurso y enviados como "fuentes de información" por parte de la Unidad de Evaluación de Resultados y remitida por ésta a la Instancia Técnica Evaluadora Externa.

2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN

2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:

- Las metas de los indicadores de la MIR del Programa Académico Funcional y de la MIR Federal del Fondo no fueron alcanzadas en su totalidad a nivel Componentes y Propósito respectivamente.
- Los recursos erogados del Fondo coinciden con el destino de los recursos del FAETA Educación Tecnológica de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal.
- La población potencial y la población objetivo aumentaron con respecto al 2015, mientras que la población atendida disminuyó.
- Los recursos del FAETA Educación Tecnológica autorizados en 2016 aumentaron en 6.94% respecto a 2015.

2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.

2.2.1 Fortalezas:

17. De acuerdo con los objetivos estratégicos de la MIR Federal del Fondo y la MIR del programa Académico Funcional, se cumple con el destino del gasto del FAETA Educación Tecnológica, señalado en la normatividad aplicable y mantiene congruencia con los elementos programáticos (Misión, Visión y objetivos institucionales).
18. Se identifican los Procesos de Gestión que operan las Unidades Responsables para realizar la entrega/recepción de los bienes y/o servicios generados con recursos del Fondo a los beneficiarios, cuyas funciones se encuentran establecidas en el Manual de Organización del CONALEP Querétaro, las cuales son congruentes con las actividades señaladas en la MIR del Programa Académico Funcional.
19. Con el Procedimiento de Admisión, inscripción y reinscripción de alumnos y la estrategia de cobertura de atención del Fondo, el CONALEP Querétaro demuestra que la población atendida corresponde a los beneficiarios que recibieron y utilizan los servicios de Educación Tecnológica generados con recursos del FAETA, definidos en los artículos 42 y 43 de la Ley de Coordinación Fiscal, en la Estrategia Programática del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, y en las Matrices de Indicadores para Resultados federal y estatal correspondientes a los recursos del Fondo.
20. Se devengó y pagó el total de los recursos del FAETA Educación Tecnológica con respecto al presupuesto modificado en los ejercicios fiscales 2015 y 2016.
21. Se atendieron a las recomendaciones a las evaluaciones del FAETA Educación Tecnológica de ejercicios anteriores, de las cuales se definieron ASM expresados en forma precisa y relevante, que constituye una aportación específica y significativa para el logro de los objetivos del Fondo.

2.2.2 Oportunidades:

No se identifican oportunidades del ámbito externo al Fondo.

2.2.3 Debilidades:

11. El problema central que atiende el Programa Académico Funcional no se encuentra definido en un árbol de problemas.
12. La cuantificación de la población atendida resulta ser mayor que la población objetivo, como resultado de una imprecisa definición de las mismas.
13. Las metas de los indicadores de la MIR del Programa Académico Funcional no fueron alcanzadas en su totalidad, en especial en uno de los Componentes cuyos resultados fueron negativos, y de la MIR Federal del Fondo a nivel Propósito.
14. El ASM definido como: Rediseñar la MIR Estatal a través de la alineación y complementariedad con la MIR Federal, se le asignó el ámbito de gestión de Seguimiento y Evaluación de Resultados (SER), el cual se identificó como inadecuado.

2.2.4 Amenazas:

No se identifican Amenazas desde el ámbito externo al Fondo.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN

3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:

Características del Fondo

- El destino de los recursos del FAETA Educación Tecnológica en el Estado de Querétaro, durante el ejercicio fiscal 2016 a cargo del CONALEP Querétaro, cumplió con lo señalado en la normatividad aplicable. Se monitoreó su desempeño a través de la MIR Federal del Fondo y la MIR estatal del Programa Académico Funcional que operó con recursos del Fondo. Cabe mencionar que los objetivos de ésta última deben redefinirse a nivel de Componentes; así mismo, los beneficiarios a nivel Propósito de la MIR Federal difieren de las definiciones de la población objetivo y la población atendida descrita en la Estrategia de Cobertura de Atención del Fondo.
- Se identificó complementariedad con el Programa Operativo Anual del Programa de Desarrollo Académico a cargo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECyTEQ), que al igual que el Programa Académico Funcional, ofrece servicios de bachillerato tecnológico. Asimismo, se tiene plenamente identificada la contribución del Fondo a los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y del Plan Estatal de Desarrollo de Querétaro 2016-2021. De éste último, se identificó en sus diagnósticos la justificación de la gestión y entrega del servicio de Educación Tecnológica financiado con recursos del Fondo; en tanto que, el problema central del Programa Académico Funcional, no se presenta un árbol de problemas sino que se identifica en el Programa Mediano Plazo CONALEP Querétaro 2015-2018.

Operación.

- En el Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración de Recursos del CONALEP Querétaro, se encuentran los procesos oficiales para la ministración de los recursos del Fondo, los cuales se recibieron en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de distribución publicado en el DOF 18/12/2015, con excepción de las ampliaciones y reducciones presupuestales.
- Se tienen procesos de gestión plenamente vinculados con las actividades necesarias para la producción y entrega de los bienes y servicios generados con recursos del Fondo, así como los responsables de los mismos, los cuales son coherentes con lo establecido en la normatividad aplicable al FAETA Educación Tecnológica y con las funciones definidas en el Manual de Organización del CONALEP Querétaro.
- Se identifican procedimientos institucionales sistematizados para la selección de beneficiarios del Fondo, los cuales cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en la normatividad aplicable al FAETA-Educación Tecnológica y al Reglamento Escolar del CONALEP Querétaro y, por último, el Sistema de Administración Escolar (SAE), permite la actualización y depuración del padrón de los beneficiarios.

Evolución de la Cobertura

- La estrategia de cobertura de atención del FAETA Educación Tecnológica, define la población potencial, objetivo y atendida de tal forma que al cuantificarla, resulta de mayor cuantía la población atendida que la población objetivo. Asimismo, se identifica en el ejercicio fiscal 2016 un aumento de la población potencial y población objetivo en comparación con 2015, pero se redujo la población atendida producto de la disminución en la matrícula. Finalmente, se corroboró que la población atendida correspondió a los beneficiarios que recibieron y utilizaron los servicios de Educación Tecnológica, generados con recursos del FAETA.

Resultados y Ejercicio de los Recursos.

- De los resultados de los indicadores de la MIR Federal del Fondo y de la MIR estatal que operó con recursos del Fondo, se obtuvieron mejores resultados en el ejercicio fiscal 2015 que en 2016. Por otro lado, se observó que para el ejercicio fiscal 2016 se aumentó su presupuesto un 7% lo que representó $2, 798,078.00 respecto al 2015; no obstante, para ambos ejercicios se devengó y pagó el total de los recursos del FAETA Educación Tecnológica con respecto al presupuesto modificado.
- Se cumple con los ordenamientos de normatividad aplicable en materia de información de resultados y financiera en tiempo y forma, así como con el destino del gasto. Por último, los principales sistemas de información utilizados para la administración, ejecución y reporte de metas y resultados del Fondo a nivel estatal se encuentran vinculados.

Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora

- El CONALEP Querétaro formuló el Programa de Aspectos Susceptibles de Mejora 2017 para atender a las recomendaciones de la evaluación del FAETA Educación Tecnológica, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en el cual se seleccionaron las recomendaciones que eran posibles de atender y se definieron tres ASM de forma precisa y relevante, de tal forma que constituyen una aportación específica y significativa para el logro de los objetivos del FAETA Educación Tecnológica que además, se consideran factibles y se encuentran clasificados de acuerdo con el ámbito de gestión al que pertenece, se indican los plazos de cumplimiento y los responsables de las acciones para lograr la mejora específica que propone. Además, al primer trimestre de 2017 se reporta el avance de seis acciones de las 11 establecidas a los tres ASM y se identifica su influencia en el cumplimiento del ASM correspondiente.

Generales

- La MIR del Programa Académico Funcional financiado con los recursos del FAETA Educación Tecnológica operados en el Estado de Querétaro, presenta áreas de oportunidad en el resumen narrativo de la MIR, la definición de la población objetivo y atendida, y la ausencia de un árbol de problemas; no obstante, se identifica complementariedad de acciones con el programa Desarrollo Académico a cargo del CECyTEQ.
- Con respecto a los procedimientos de ministración de recursos y de gestión, éstos son coherentes con la normatividad aplicable y son los necesarios para la producción y entrega de los bienes y servicios generados con recursos del Fondo. Además se identificó que la totalidad de los recursos fueron devengados y pagados, de conformidad con el destino del Fondo establecido en la normatividad; sin embargo, los resultados de los indicadores de la MIR Federal y del Programa Académico Funcional no alcanzaron la totalidad de metas programadas, y se registró una disminución de la población atendida en comparación con el ejercicio anterior. Por último, se da seguimiento a las recomendaciones de evaluaciones anteriores mediante el establecimiento de ASM.

3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:

1: Adecuar los componentes de la MIR estatal del programa Académico Funcional que opera con recursos del FAETA-ET, en función de los bienes y servicios recibidos por los egresados de secundaria inscritos en el CONALEP, atendiendo las recomendaciones de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados publicada por la SHCP, con el objetivo que represente un beneficio directo en la población o área de enfoque.

2: Adecuar la definición de la población objetivo y atendida de conformidad con la normatividad aplicable, a través de las adecuaciones en la Estrategia de Cobertura de Atención del Fondo, atendiendo a la Estrategia Programática del PEF y a la Ley de Coordinación Fiscal, con el objetivo de dar mayor claridad en el cumplimiento de los resultados esperados y logrados.
3: Elaborar y documentar un árbol de problemas a partir de una discusión analítica entre los involucrados en el programa Académico Funcional que opera con recursos del FAETA-ET, utilizando la Metodología del Marco Lógico, con el objetivo de resolver un problema central bien definido que al plantear la solución deseada, y que ésta involucre tendencias de cambio por parte del beneficiario.
4: Cuantificar a la población objetivo y atendida, a través de la atención a las adecuaciones de sus definiciones, con el objetivo de realizar un mejor análisis de la eficiencia de cobertura.
5: Documentar el avance hacia los objetivos del FAETA-ET y del programa Académico Funcional, a través de los indicadores de gestión y estratégicos a nivel de Componente, de la MIR federal y estatal, de acuerdo con la frecuencia de medición, y en su caso, modificar las metas programadas dejando la evidencia correspondiente, con el objetivo de mejorar los procesos y con ello alcanzar las metas programadas con oportunidad, y al finalizar el ejercicio fiscal, coadyuvar al cumplimiento de los objetivos estratégicos a nivel de resultados.
6: Asignar adecuadamente el ámbito de gestión que le corresponde a cada ASM, a través de la identificación de la etapa del ciclo presupuestario al que pertenece, con el objetivo de cumplir en tiempo y forma con cada mejora.
7: Documentar adecuadamente la atención a las recomendaciones de las evaluaciones del Fondo, de ejercicios anteriores, a través de la definición y asignación del ASM correspondiente, con el objetivo de informar con claridad su aportación para el logro de los objetivos del Fondo.

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA	
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: L.C. Angélica Méndez Magaña	
4.2 Cargo: Evaluador Técnico. Dirección de Gasto Público y PbR-SED	
4.3 Institución a la que pertenece: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).	
4.4 Principales colaboradores: L.A.G.P.P.L. Jorge Antonio Delgado Gutiérrez.	
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: amendezm@indetec.gob.mx	
4.6 Teléfono (con clave lada): 01 33 3669 5550 al 59 extensión 602	
5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)	
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos en su vertiente Educación Tecnológica.	
5.2 Siglas: FAETA Educación Tecnológica.	
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP- Querétaro).	
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Poder Ejecutivo _X__ Poder Legislativo___ Poder Judicial___ Ente Autónomo___	
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Federal___ Estatal _X__ Local___	
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):	
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):	
Dirección General del CONALEP Querétaro	
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):	
Nombre: Mtra. Bertha Verónica Etchegaray Revuelta bertha.etchegaray@qro.conalep.edu.mx (442) 2423049; ext. 106	Unidad administrativa: Dirección General del CONALEP Querétaro
6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN	
6.1 Tipo de contratación:	
6.1.1 Adjudicación Directa___ 6.1.2 Invitación a tres___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional___ 6.1.4 Licitación Pública Internacional___ 6.1.5 Otro: (Señalar) _X__ Convenio de Colaboración Institucional con INDETEC	
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: Dirección Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	
6.3 Costo total de la evaluación: $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN)	
6.4 Fuente de Financiamiento : Recursos Propios	
7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN	
7.1 Difusión en internet de la evaluación: http://www2.queretaro.gob.mx/UER/	
7.2 Difusión en internet del formato: https://goo.gl/p9MibW https://goo.gl/EDbseL	

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN
1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación Específica del Desempeño del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) (Estado de Querétaro)
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 19/05/2017
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 12/10/2017

1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre: Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista	Unidad administrativa: Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas
1.5 Objetivo general de la evaluación: Evaluar, con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos de los Fondos del Ramo General 33 correspondientes al ejercicio fiscal 2016, incluidos en el Plan Anual de Evaluación 2017.	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación: • Verificar el cumplimiento de objetivos y metas asociadas a los indicadores estratégicos y de gestión. • Realizar un análisis sobre la cobertura de atención y su variación, respecto a la población beneficiaria de los bienes y servicios generados y distribuidos con los recursos de cada Fondo sujeto de evaluación. • Realizar un análisis sobre la evolución del ejercicio de los recursos de cada Fondo sujeto de evaluación, respecto al desempeño y los resultados logrados. • Realizar un análisis de Fortalezas y Oportunidades, Debilidades y Amenazas, y emitir recomendaciones pertinentes.	
1.7 Metodología utilizada en la evaluación: La metodología de evaluación contenida en estos Términos de Referencia, está basada en los emitidos por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); no obstante y de acuerdo con las necesidades de información evaluativa que requiere este Gobierno Estatal, fueron adecuados algunos de los temas de análisis y sus respectivas preguntas metodológicas. Las preguntas metodológicas deberá ser respondida en su totalidad -incluyendo la justificación y el análisis correspondiente- en una sola cuartilla por separado sin importar si en la página sobra espacio, salvo aquellas respuestas que lo requieran debido a las tablas o cuadros solicitados como parte de éstas. Para las preguntas binarias, se deberá responder con alguna de las siguientes opciones: • Sí: cuando el Fondo evaluado cuente con información o evidencia para responder la pregunta. • No: cuando el Fondo evaluado no cuente con información, evidencia para responder a la pregunta o no se cumpla con ninguna de las características consideradas. • No aplica: cuando las particularidades del Fondo no permitan responder a la pregunta. De presentarse el caso, se deberán explicar las causas. Para las preguntas de análisis descriptivo o explicativo (no binarias o que incluyen tablas o gráficas), las respuestas se plasmarán en texto libre de manera clara y concisa. La justificación de la respuesta, sea binaria (SÍ o NO), de análisis descriptivo o explicativo, deberá hacer referencia a las fuentes de información utilizadas, colocadas como referencia al pie de página. Lo anterior, para dar certeza a la respuesta. La edición del reporte final de cada evaluación se debe diseñar utilizando el tipo de letra Avenir LT Std 35 tamaño 11, párrafo sencillo y justificado.	
Instrumentos de recolección de información:	
Cuestionarios__ Entrevistas__ Formatos__ Otros__X_ Especifique: Evidencia de Gabinete (Primaria) e Información en Portales de Transparencia (Secundaria).	
Descripción de las técnicas y modelos utilizados: Se realiza una bitácora de información por cada una de las preguntas metodológicas establecidas en los Términos de Referencia (TdR), las cuales se identifican como evidencias de Gabinete (Primarias), así como la revisión de fuentes externas requeridas para dar sustento a las preguntas metodológicas en Portales de Transparencia (Secundaria).	

2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN
2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación: • Para el ejercicio fiscal 2015, las metas programadas en los niveles de desempeño de Fin, Propósito, Componente y Actividad se cumplieron al 100%, según el informe definitivo capturado en el Sistema del Formato Único (SFU); y en el ejercicio fiscal 2016, los resultados indican que se alcanzaron todas las metas, de tal forma que, a nivel de Propósito, el Índice de Fortalecimiento Financiero alcanzó el 111.82% y el Índice de Impulso al Gasto de Inversión alcanzó el 99.78%; en tanto que a nivel de Componente se advierte que el porcentaje de avance en las metas se logró el 100%. Por tanto, se destaca que los recursos federales transferidos al Estado de Querétaro se aplicaron en los destinos de gasto establecidos en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal. • Se realizaron 120 proyectos mediante 24 ejecutoras de gasto. La tipología de bienes y servicios que se financiaron fue hacia los rubros de Transporte y Vialidad, Agua y Saneamiento, Urbanización, Comunicaciones, Cultura y Turismo, Seguridad, Educación, Deporte, Modernización Registral, Pago de Deuda Pública, entre otros; se destaca que, los tipos de proyectos cumplieron con los destinos que marca el Artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF). • Se observa que en el 2015 el porcentaje del presupuesto devengado fue del 83.26% del total de los recursos; y para el 2016, los recursos fueron devengados en su totalidad. Asimismo, se encontró una variación porcentual de 23.52% de incremento de recursos entre el 2015 y 2016, y que se ejerció el 100% del recurso modificado. • En el ejercicio fiscal 2015 se realizó una evaluación del desempeño del FAFEF, donde se emitieron recomendaciones y Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM).
2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.
2.2.1 Fortalezas:

22. Los recursos del FAFEF se destinaron conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, devengándose los recursos en su totalidad. 23. Los procesos para la ministración de los recursos del FAFEF a nivel estatal se definen en el Manual de Procedimientos y en la Normatividad para la Administración y Ejercicio del Presupuesto Autorizado para Obras y Acciones de la Dirección de Obra Pública y Gasto Social. 24. En los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda, se puede observar la información de los proyectos realizados por las 24 Ejecutoras beneficiarias de los recursos del FAFEF. 25. Los Indicadores de Desempeño a nivel de Propósito y Componente de la Matriz de Indicadores para Resultados Federal del FAFEF cumplieron con su meta programada. 26. El destino de los recursos del FAFEF y los proyectos realizados por las 24 Ejecutoras beneficiarias durante el ejercicio fiscal 2016, cumplieron con la normatividad aplicable en materia de información de resultados en tiempo y forma. 27. Los sistemas de información utilizados son: el Sistema de Información para la ejecución y reportes de metas y resultado del Fondo a nivel Estatal (PICASO), y el Sistema del formato Único (SFU) a nivel Federal para reportar de manera trimestral sobre el destino, ejercicio y resultados. 28. En el ejercicio fiscal 2015 se realizó una evaluación del desempeño del FAFEF, donde se emitieron recomendaciones y Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM).
2.2.2 Oportunidades: 3. El destino de los recursos (Artículo 47 de LCF) y el objetivo estratégico a Nivel Fin de la Matriz de Indicadores para Resultados Federal del FAFEF, se vinculan con los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal. 4. Los bienes y servicios que entregan los "Programas de Infraestructura Indígena (PROII) 2016 y Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros 2016," hacen sinergia con los proyectos financiados con recursos del FAFEF.
2.2.3 Debilidades: 15. El análisis de problemas no identifica la problemática que se resuelve por parte de las 24 Ejecutoras con el tipo de proyectos realizados con recursos del FAFEF. 16. En el análisis del ámbito institucional no identifica la misión, visión y objetivos estratégicos, que denoten la congruencia entre los elementos programáticos del Fondo con la planeación institucional. 17. No se tiene evidencias de las órdenes de pago de acuerdo a los trabajos realizados por parte de las Ejecutoras beneficiarias de los recursos del FAFEF. 18. Derivado del análisis del comportamiento histórico de los recursos del Fondo, se observó una diferencia en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública a nivel Financiero respecto al informe a nivel de Gestión de Proyectos, al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2016.
2.2.4 Amenazas: 1. No se encontró evidencia documental acerca de los estudios de diagnósticos con los que se justifique el gasto de inversión realizado por parte de las 24 Ejecutoras beneficiarias de los recursos del FAFEF. 2. No se identifican las Actividades de gestión para realizar la entrega y recepción de los bienes y servicios generados con recursos del FAFEF por parte de las 24 Ejecutoras beneficiarias. 3. No se tiene evidencia de los procedimientos que realizan las Ejecutoras beneficiarias (Áreas de enfoque) para determinar la necesidad de la realización de un proyecto. 4. No se tiene evidencia documental de la estructura organizacional de las Ejecutoras beneficiarias de los recursos del FAFEF, así como del proceso de ejecución de los proyectos.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN
3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación: • El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) tiene por objeto fortalecer los presupuestos de las mismas y a las regiones que lo conforman mediante su normatividad aplicable. Para dar cumplimiento al objetivo del FAFEF, el Ente Público Responsable o Coordinador de los recursos a nivel estatal es la Dirección de Obra Pública y Gasto Social que pertenece a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, mediante 24 Ejecutoras beneficiarias de los recursos del Fondo (áreas de enfoque), las cuales realizaron 120 proyectos en el ejercicio fiscal 2016. • Durante el ejercicio fiscal 2016, la tipología de bienes y servicios que se financiaron fue a los rubros de Transporte y vialidad, Agua y saneamiento, Urbanización, Comunicaciones, Cultura y turismo, Seguridad, Educación, Deporte, Modernización Registral, Pago de Deuda Pública, entre otros; se destaca que, los tipos de proyectos cumplieron con los destinos que marca el Artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal. • Referente al tema de resultados, se advierte que para el ejercicio fiscal 2015, las metas programadas en los niveles de desempeño de Fin, Propósito, Componente y Actividad se cumplieron al 100%, según el informe definitivo capturado en el Sistema del Formato Único (SFU); y en el ejercicio fiscal 2016, los resultados indican que se alcanzaron todas las metas, de tal forma que, a nivel de Propósito, el Índice de Fortalecimiento Financiero alcanzó el 111.82% y el Índice de Impulso al Gasto de Inversión alcanzó el 99.78%; en tanto que a nivel de Componente se advierte que el porcentaje de avance en las metas se logró el 100%. Por tanto, se destaca que los recursos federales transferidos al Estado de Querétaro se aplicaron en los destinos de gasto establecidos en el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal. • Se realizaron 120 proyectos mediante 24 ejecutoras de gasto, de las cuales, la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro (CEIQ) fue la ejecutora que recibió más recursos, destinados a proyectos de Urbanización, Comunicaciones, Cultura y Turismo, Transporte Y Vialidades, Seguridad, Agua Y Saneamiento; seguida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, destinando los recursos para el pago de Deuda Pública, Vuelo Fotogramétrico Digital, Digitalización, Archivo Documental (Aportación Estatal), Adquisición De Estaciones Totales (Aportación Estatal), Adquisición De Drones (Aportación Estatal) y Adquisición De Equipo De Computo (Aportación Estatal). • En el 2015 el porcentaje del presupuesto devengado fue del 83.26% del total de los recursos; y para el 2016, los recursos fueron devengados en su totalidad. Se encontró una variación porcentual de 23.52% de incremento de recursos entre el 2015 y 2016, y que se ejerció el 100% del recurso modificado. • Con base en la Información de Gabinete, se localizó el Programa de Aspectos Susceptibles de Mejora 2017, el Seguimiento a recomendaciones de la Evaluación del Desempeño 2015- 2016, y las Recomendaciones de la Evaluación del FAFEF del ejercicio fiscal 2016. En éste se advierte que el Ente Coordinador de los Recursos definió dos Aspectos Susceptibles de Mejora y Actividades a realizar para su cumplimiento; sin embargo, no se describe el avance o seguimiento a los mismos. Sólo se cuenta con una fecha de término.
3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:
1: Documentar los estudios de diagnósticos que justifiquen el gasto de inversión por parte de las 24 Ejecutoras beneficiarias de los recursos del FAFEF.
2: Documentar los problemas a resolver por parte de las 24 Ejecutoras con los tipos de proyectos realizados con recursos del FAFEF.
3: Documentar la planeación estratégica institucional para determinar la manera eficaz y eficiente de las acciones.
4: Documentar las órdenes de pago a las ejecutoras de acuerdo a los trabajos realizados.
5: Documentar las Actividades realizadas por las Ejecutoras beneficiarias (Áreas de enfoque) para generar los bienes y servicios producidos con recursos del FAFEF.
6: Documentar los procedimientos realizados por las Ejecutoras beneficiarias (Áreas de enfoque) para determinar la necesidad de la realización de un proyecto.
7: Documentar los mecanismos para la selección de beneficiarios de los bienes y servicios generados con recursos del Fondo.
8: Documentar la estructura organizacional y el proceso de ejecución de las Ejecutoras beneficiarias con recursos del FAFEF.
9: Analizar la pertinencia para la definición y cuantificación de la población beneficiaria por parte de las 24 Ejecutoras (áreas de enfoque) receptoras de los bienes y servicios generados con los recursos del FAFEF.
10: Documentar una MIR Estatal del FAFEF para dar respuesta certera sobre el resultado histórico de los Indicadores de Desempeño del Fondo en relación a los años 2015 y 2016.
11: Homologar la información presupuestaria en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.
12: Diseñar mecanismo y/o metodologías que ayuden en la implementación, seguimiento y monitoreo de los ASM, y que esté documentado.

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: Lic. Arturo Alejandro Preciado Marín.
4.2 Cargo: Técnico Evaluador de la Dirección de Gasto Público y PbR-SED.
4.3 Institución a la que pertenece: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).
4.4 Principales colaboradores: Lic. Paulina Milagros Pantoja Aguilar.
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: apreciadom@indetec.gob.mx
4.6 Teléfono (con clave lada): (01) 33-36-69-55-50 ext. 604.

5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
5.2 Siglas: FAFEF.
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Secretaría de Planeación y Finanzas (SPF)
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):
Poder Ejecutivo _X_ Poder Legislativo___ Poder Judicial___ Ente Autónomo___
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):
Federal___ Estatal _X_ Local___
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):
Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):

Nombre: Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista vhernandezb@queretaro.gob.mx (442) 2122966; ext.5704	Unidad administrativa: Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas

6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN
6.1 Tipo de contratación:
6.1.1 Adjudicación Directa___ 6.1.2 Invitación a tres___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional___ 6.1.4 Licitación Pública Internacional___ 6.1.5 Otro: (Señalar) X Convenio de Colaboración Institucional con INDETEC
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: Dirección Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
6.3 Costo total de la evaluación: $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN)
6.4 Fuente de Financiamiento : Recursos Propios

7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN
7.1 Difusión en internet de la evaluación: http://www2.queretaro.gob.mx/UER/
7.2 Difusión en internet del formato: https://goo.gl/p9MibW https://goo.gl/EDbseL

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN	
1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación Específica del Desempeño del Fondo de Aportaciones Múltiples en su vertiente Asistencia Social (FAM-AS) (Estado de Querétaro)	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 19/05/2017	
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 12/10/2017	
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre: L.A. Josué Maldonado Trejo	Unidad administrativa: Dirección de Alimentación, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Querétaro
1.5 Objetivo general de la evaluación: Evaluar, con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos de los Fondos del Ramo General 33 correspondientes al ejercicio fiscal 2016, incluidos en el Plan Anual de Evaluación 2017.	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación: • Verificar el cumplimiento de objetivos y metas asociadas a los indicadores estratégicos y de gestión; • Realizar un análisis sobre la cobertura de atención y su variación, respecto a la población beneficiaria de los bienes y servicios generados y distribuidos con los recursos de cada Fondo sujeto de evaluación; • Realizar un análisis sobre la evolución del ejercicio de los recursos de cada Fondo sujeto de evaluación, respecto al desempeño y los resultados logrados; y • Realizar un análisis de Fortalezas y Oportunidades, Debilidades y Amenazas, y emitir recomendaciones pertinentes.	
1.7 Metodología utilizada en la evaluación: La metodología de evaluación contenida en estos Términos de Referencia, está basada en los emitidos por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); no obstante y de acuerdo con las necesidades de información evaluativa que requiere este Gobierno Estatal, fueron adecuados algunos de los temas de análisis y sus respectivas preguntas metodológicas.	
Instrumentos de recolección de información:	
Cuestionarios__ Entrevistas__ Formatos__ Otros__X_ Especifique: Información de gabinete.	
Descripción de las técnicas y modelos utilizados: El Análisis de Gabinete es un análisis valorativo de la información contenida en registros administrativos, bases de datos, evaluaciones, documentos oficiales, documentos normativos y sistemas de información, entre otros; acopiados por las unidades administradoras y ejecutoras del recurso y enviados como "fuentes de información" por parte de la Unidad de Evaluación de Resultados y remitida por ésta a la Instancia Técnica Evaluadora Externa	
2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN	
2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación: • Los objetivos estratégicos del FAM-AS son congruentes con los "elementos programáticos" y con los objetivos institucionales del SEDIF Querétaro, respecto a las meta, la meta del componente 1 se cumplió en ambos años de referencia y se superó el 14% para el 2016, lo que indica que se entregaron los paquetes alimentarios con calidad nutricia de acuerdo con las especificaciones técnicas. • Se pagó y devengó el 99.8% del presupuesto modificado del FAM-AS, mismo que se aplicó a financiar los desayunos escolares, los bricks de leche, los complementos nutricionales, y las recomendaciones nutrimentales. El SEDIF Querétaro mediante el INFOLOC y el ENIHINA, está en posibilidades de focalizar hogares e identificar a grupos vulnerables, de acuerdo con las Reglas y los Lineamientos Operación de los Programas Sociales Alimentarios. • Se observa una variación porcentual anual de 2.93% de recursos devengados entre ambos años de referencia, lo que implica, en cantidad absoluta la cantidad de $3, 339,268 de diferencia positiva, y con un costo por beneficiario atendido de $1,182.00	
2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.	
2.2.1 Fortalezas: 29. De la Operación del fondo se identificó que se establecen controles internos para garantizar el proceso de recepción y entrega de los recursos por parte del estado, así como los procesos establecidos por la Federación para la entrega de recursos a las entidades y municipios, así como una estructura orgánica que permite desempeñar de manera correcta las acciones. 30. Las Actividades se definen de manera correcta en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa, los cuales son indispensables para la entrega de los Componentes (bienes y servicios) a los beneficiarios. El Manual de Organización y las Reglas y Lineamientos del SEDIF establecen de manera clara el alcance del Programa. 31. Los lineamientos de la estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria (EIASA) establecen el proceso de selección de beneficiarios. Las actividades y los componentes que se generan y entregan a los beneficiarios o área de enfoque son congruentes con el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, con los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria 2016 –EIASA, con las Reglas de Operación de los programas de Asistencia Social en donde se definen los mecanismos para la selección de beneficiarios, y con el procedimiento correspondiente al Padrón de Beneficiarios para su registro. 32. De la Cobertura se identifica a los beneficiarios atendidos con las acciones del programa Social Alimentario. El SEDIF Querétaro mediante el INFOLOC y el ENIHINA, está en posibilidades de focalizar hogares e identificar a grupos vulnerables, de acuerdo con las Reglas y los Lineamientos Operación de los Programas Sociales Alimentarios. 33. De los Resultados y ejercicio de los recursos se observó que la meta del componente 1 se cumplió en ambos años de referencia y se superó el 14% para el 2016, lo que indica que se entregaron los paquetes alimentarios con calidad nutricia de acuerdo con las especificaciones técnicas. 34. Se logró el 100% de la mejora de la asistencia social alimentaria programada; y que el 100% de los de Sistemas Municipales DIF programados, firmaron convenios de colaboración para la operación de los programas alimentarios. 35. Se observa una variación porcentual anual de 2.93% de recursos devengados entre ambos años de referencia, lo que implica, en cantidad absoluta la cantidad de $3, 339,268 de diferencia positiva, y con un costo por beneficiario atendido de $1,182.00 36. Se pagó y devengó el 99.8% del presupuesto modificado del FAM-AS, mismo que se aplicó a financiar los desayunos escolares, los bricks de leche, los complementos nutricionales, y las recomendaciones nutrimentales. 37. El SEDIF Querétaro cumple con los ordenamientos de normatividad aplicable en materia de información de resultados y financiera. 38. Del Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora, se observó que como resultado de la evaluación Especifica del Desempeño del Fondo de Aportaciones Múltiples para la asistencia social FAM-AS correspondiente del ejercicio fiscal. 2015, se emitieron recomendaciones y Aspectos susceptibles de mejora 39. La Dirección de Alimentación de SEDIF Querétaro, elaboro el Programa de Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) 2017, a través del cual se da seguimiento a las recomendaciones derivadas de la evaluación del desempeño FAM-AS 2016, del ejercicio fiscal 2015. En el siguiente cuadro se presentan los ASM 1, 2, 3, 4 y 5 con los que se atienden las recomendaciones, la fecha de término y el producto o evidencia que lo acompaña.	
2.2.2 Oportunidades: 5. Identificar de manera precisa y de acuerdo con los recursos con los que se cuente según el techo financiero, la cantidad de población objetivo a la que se podría atender. 6. A nivel de Propósito, es necesario unificar la unidad de medida de acuerdo con el resultado esperado al aplicar el indicador en términos de porcentaje y capturar oportunamente los avances trimestrales y los resultados de cierre. Y calcular, de acuerdo con la fórmula del indicador, los valores correspondientes al resultado de los bricks de leche otorgados. 7. Identificar de manera precisa y de acuerdo con los recursos con los que se cuente según el techo financiero, la cantidad de población objetivo del programa de Atención Alimentaria a menores de 5 años en riesgo no escolarizados.	
2.2.3 Debilidades: 19. La cantidad de población objetivo y la de población potencial del programa de Atención Alimentaria a menores de 5 años en riesgo, no escolarizados, es la misma, lo que sesga el resultado de la eficiencia de cobertura. 20. El resultado 2016 a nivel Propósito del Programa Social Alimentario se reporta en "cero"; la meta programada se anota como "10" familias; y el resultado de la meta correspondiente a la entrega de Bricks de leche se reporta negativo con el -78.79 21. No se reporta el seguimiento del total de objetivos en los niveles de la MIR Federal del FAM-AS, de acuerdo con los elementos programáticos de la misma, en ambos años fiscales. 22. El sesgo sobre la población objetivo del programa de Atención Alimentaria a menores de 5 años en riesgo no escolarizados, distorsiona el resultado del costo-efectividad esperado del FAS-AS en la entidad, que cayó en la casilla de rechazable.	
2.2.4 Amenazas:	

No se identifican amenazas externas respecto a la operación del FAM-AS
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN
3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación: • En el estado de Querétaro, el Fondo de Aportaciones Múltiples en su vertiente de Asistencia Social (FAM-AS), es coordinado y administrado por el SEDIF Querétaro, cuyo recurso se destina al otorgamiento de desayunos escolares para niñas, niños y adolescentes en condiciones de riesgo y vulnerabilidad, que asisten a planteles oficiales del Sistema Educativo Nacional, ubicados en zonas indígenas, rurales y urbano-marginadas, preferentemente; apoyos alimentarios a menores de 5 años en riesgo, no escolarizados ; y asistencia social a sujetos vulnerables; de acuerdo con lo señalado en la Ley de Asistencia Social, con la finalidad de solventar las deficiencia nutrimental entre la población vulnerable en la entidad. • La normatividad aplicable al FAM-AS, son los artículos 39 y 40 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria EIASA, los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, y de operación de los recursos del Ramo General 33, y los artículos: 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. • Los objetivos del Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social o FAM-AS, están estrechamente vinculados y encaminados a superar el hambre y a fortalecer los derechos sociales. De ese modo, el Fondo contribuye con los objetivos de desarrollo del Plan Nacional. Mientras al brindar apoyos alimenticios a personas con vulnerabilidad que contribuya a mejorar sus niveles de vida, es la forma en que se vincula con los objetivos de desarrollo del Plan Estatal. Asimismo, existe complementariedad y sinergia entre los programas financiados con recursos del FAM-AS, con la Cruzada Nacional Contra el Hambre (SIN HAMBRE) y con el Programa Nacional de Asistencia Social (PONAS).En general el desempeño tanto del FAM-AS como del Programa Social Alimentario, son congruentes con la normatividad y con la entrega de los bines y servicios a la población beneficiaria. El proceso para la ministración de los recursos desde la federación hasta el SEDIF Querétaro cumple con la normatividad establecida. • Los objetivos del Fondo y los procesos asociados permiten atender la carencia alimentaria. El destino del gasto cumple con la normatividad aplicable; y tanto el Programa de mejora como los ASM 2017, a su cumplimiento, permitirán mejorar la eficiencia de la información de los programas alimentarios; establecer estrategias para el cumplimiento de las metas y vigilar el avance y cumplimiento de las metas del Programa social Alimentario; Contar con un diagnóstico de cobertura histórico de los programas alimentarios, con un marco teórico de investigación documental, y el análisis de series históricas e identificación del problema; y adecuar la MIR para contar con información que refiera la eficacia y la eficiencia del programa Social Alimentario.
3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:
1: Reportar el seguimiento del total de objetivos en los niveles de la MIR Federal del FAM-AS, de acuerdo con los elementos programáticos de la misma, en ambos años fiscales.
2: Identificar de manera precisa y de acuerdo con los recursos con los que se cuente según el techo financiero, la cantidad de población objetivo del programa de Atención Alimentaria a menores de 5 años en riesgo no escolarizados.
3: Unificar la unidad de medida del indicador a nivel de Propósito de acuerdo con el resultado esperado al aplicarlo en términos de porcentaje.
4: Capturar y documentar oportunamente los avances trimestrales y los resultados de cierre.
5: Definir de acuerdo con la fórmula del indicador, los valores correspondientes al resultado de los bricks de leche otorgados.

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: L.E. Mónica Buenrostro Bermúdez
4.2 Cargo: Evaluador Técnico. Dirección de Gasto Público y PbR-SED
4.3 Institución a la que pertenece: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).
4.4 Principales colaboradores: L. E. Luis Enrique González Moreno
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: mbuenrostrob@indetec.gob.mx
4.6 Teléfono (con clave lada): 01 33 3669 5550 al 59 extensión 601
5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s Fondo de Aportaciones Múltiples, Asistencia Social
5.2 Siglas: FAM-AS
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Querétaro.
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):
Poder Ejecutivo _X__ Poder Legislativo___ Poder Judicial___ Ente Autónomo___
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):
Federal___ Estatal _X__ Local___
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):
Dirección de Alimentación del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Querétaro
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):

L.A. Josué Maldonado Trejo jmaldonadot@queretaro.gob.mx (442) 2163793	Unidad administrativa: Dirección de Alimentación. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Querétaro
6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN	
6.1 Tipo de contratación:	
6.1.1 Adjudicación Directa___ 6.1.2 Invitación a tres___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional___ 6.1.4 Licitación Pública Internacional___ 6.1.5 Otro: (Señalar) _X__ Convenio de Colaboración Institucional con INDETEC	
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: Dirección Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	
6.3 Costo total de la evaluación: $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN)	
6.4 Fuente de Financiamiento : Recursos Propios	
7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN	
7.1 Difusión en internet de la evaluación: http://www2.queretaro.gob.mx/UER/	
7.2 Difusión en internet del formato: https://goo.gl/p9MibW https://goo.gl/EDbseL	

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN	
1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación Específica del Desempeño del Fondo de Aportaciones Múltiples, en su vertiente de Infraestructura Educativa (FAM-IE). (Estado de Querétaro)	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 19/05/2017	
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 12/10/2017	
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre: Ing. Vicente Ortega González	Unidad administrativa: Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEEQ).
1.5 Objetivo general de la evaluación: Evaluar con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos de los Fondos del Ramo General 33 correspondientes al ejercicio fiscal 2016, incluidos en el Plan Anual de Evaluación 2017.	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación: • Verificar el cumplimiento de objetivos y metas asociadas a los indicadores estratégicos y de gestión; • Realizar un análisis sobre la cobertura de atención y su variación, respecto a la población beneficiaria de los bienes y servicios generados y distribuidos con los recursos de cada Fondo sujeto de evaluación; • Realizar un análisis sobre la evolución del ejercicio de los recursos de cada Fondo sujeto de evaluación, respecto al desempeño y los resultados logrados; y • Realizar un análisis de Fortalezas y Oportunidades, Debilidades y Amenazas, y emitir recomendaciones pertinentes.	
1.7 Metodología utilizada en la evaluación: La metodología de evaluación contenida en estos Términos de Referencia, está basada en los emitidos por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); no obstante y de acuerdo con las necesidades de información evaluativa que requiere este Gobierno Estatal, fueron adecuados algunos de los temas de análisis y sus respectivas preguntas metodológicas.	
Instrumentos de recolección de información:	
Cuestionarios__ Entrevistas__ Formatos__ Otros___X_ Especifique: Información de gabinete enviada por el Ente Ejecutor del FAM-IE en el estado de Querétaro e información electrónica.	
Descripción de las técnicas y modelos utilizados: Análisis de Gabinete, esto es, un análisis valorativo de la información contenida en registros administrativos, bases de datos, evaluaciones, documentos oficiales, documentos normativos y sistemas de información, entre otros; acopiados por las unidades administradoras y ejecutoras del recurso y enviados como "fuentes de información" por parte de la Unidad de Evaluación de Resultados y remitida por esta a la Instancia Técnica Evaluadora Externa. Para llevar a cabo el análisis de gabinete, el equipo evaluador consideró como mínimo la información contenida en las fuentes de información. No obstante, estos documentos son enunciativos más no limitativos; por lo tanto, también se consultó la información pública dispuesta en las diferentes páginas de transparencia fiscal y gubernamental.	
2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN	
2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación: • El objetivo del FAM-IE es la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior, según las necesidades de cada nivel. La evaluación de dicho objetivo se realizó primeramente mediante los Indicadores de Desempeño de la MIR Federal, en dicha MIR se observó que durante el ejercicio fiscal evaluado se programaron 20 metas de las cuales se cumplieron 13, es decir, existió un cumplimiento del 65% de las metas programadas, el cual disminuyó en comparación con el ejercicio fiscal 2015, en donde, de 14 metas programadas se lograron 11, resultando así un cumplimiento del 78.57%; no obstante, el diseño de los Indicadores mejoró sustancialmente a nivel Actividad y Componente para el 2016 con respecto a los que estaban en la MIR Federal en 2015, ya que el cumplimiento	

de ambos niveles se muestra una mayor congruencia con el cumplimiento del objetivo a nivel Propósito. En cuanto a la MIR estatal, se observó que el desempeño del FAM-IE mejoró en el 2016 con respecto al 2015, cumpliendo así con la meta programa a cada nivel de objetivo.

- El tipo de proyectos financiados con recursos del FAM-IE están relacionados con la infraestructura educativa en un 98.75% lo que representa $111,139,049 del presupuesto modificado, y el 1.25% fueron para infraestructura deportiva dentro de los centros educativos, lo correspondiente a $1,405,899 del presupuesto modificado para el estado de Querétaro durante 2016. Esto quiere decir, que de 47 proyectos, 45 fueron de obras de infraestructura educativa y 2 vinculados a la construcción y mantenimiento de canchas deportivas.
- Además se identificó que con la finalidad de potenciar los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples se realizó un convenio de coordinación y colaboración por parte del Gobierno Federal, el cual consiste en un esquema financiero con mecanismos de potenciación mediante la monetización de los recursos del FAM-IE con el objetivo de obtener montos significativos que permitan realizar el cumplimiento de sus fines de manera eficiente.
- La potenciación a que se refiere, consiste en un esquema financiero a través del cual las Entidades Federativas acceden de manera voluntaria cuyo mecanismo es el siguiente: del total de los recursos asignados a las Entidades Federativas se destinará hasta en un 25% a un fideicomiso denominado programa Escuelas al Cien, en donde se invierte en la Bolsa Mexicana de Valores por medio de instrumentos financieros denominados Certificados de Infraestructura Educativa Nacional (CIEN) que generan recurso potenciado a fin de que sea invertido directamente en infraestructura educativa. Una vez recuperada la inversión inicial del recurso del FAM-IE dicho presupuesto se envía por parte de BANOBRAS en concepto de remanente hacia el ente ejecutor, que para el caso de Querétaro es el IIFEQ.
- La evaluación de cobertura de atención del Fondo de Aportaciones Múltiples-Infraestructura Educativa para el estado de Querétaro mostró dos resultados muy distintos entre sí, el primero de ellos fue la cobertura en donde se observó que fue del 2.58%, dejando mucha oportunidad de mejora para el siguiente ejercicio fiscal; el segundo de ellos es referente a la eficiencia de cobertura, esta resultó del 100%.
- En este rubro se identificó que los recursos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del FAM-IE del estado de Querétaro disminuyeron 19.60% con respecto al 2015. De acuerdo al reporte a nivel financiero al cuarto trimestre 2016 del SFU de la SHCP solamente se ejerció el 94.95% de los recursos del presupuesto 2015; asimismo en el 2016, el presupuesto autorizado fue del 59.24% con respecto al total asignado en el DOF, debido a que, el recurso sólo puede ser efectivamente entregado a la instancia ejecutora, sí presenta algún documento avalando que el proyecto esté aprobado. Además, de acuerdo con el reporte definitivo 2016 se ejerció el 87.16% del presupuesto modificado; se comprende que al tratarse de infraestructura los proyectos no concluyen en el mismo ejercicio fiscal, sin embargo no se presenta en la información de gabinete un documento que justifique el motivo o motivos que originaron el subejercicio de los recursos.

2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.

2.2.1 Fortalezas:

40. En el reporte del SFU nivel proyecto, se reportan 47 registros correspondientes al destino del gasto de acuerdo con la normatividad.
41. El IIFEQ cuenta con un proceso oficial con apego a la norma y adecuado para llevar a cabo la administración y ejecución de los recursos del FAM-IE.
42. La eficiencia de cobertura del FAM-IE en el estado de Querétaro resultó del 100% y Se presentó información suficiente que demuestra que la población atendida corresponde a las áreas de enfoque que efectivamente recibieron y utilizan los bienes generados.
43. Se construyeron 47 proyectos en el estado de Querétaro con recursos del FAM-IE, 45 de ellos fueron relacionados con la infraestructura educativa y 2 a infraestructura deportiva dentro de los centros educativos; otorgando así el 98.75% del recurso para el primero de ellos y el 1.25% para el segundo.

2.2.2 Oportunidades:

8. Existe un proceso oficial adecuado para la ministración de los recursos del FAM-IE en el estado de Querétaro.
9. Para la evaluación del FAM-IE correspondiente al ejercicio fiscal 2015, se emitieron diez recomendaciones como Aspectos Susceptibles de Mejora.

2.2.3 Debilidades:

23. La Universidad Autónoma de Querétaro (UAQ) no presentó evidencia documental a través de la información de gabinete para la evaluación del FAM-IE del estado de Querétaro correspondiente al ejercicio fiscal 2016.
24. No se presenta evidencia que demuestre la existencia de los procedimientos institucionales para determinar el área de enfoque receptora de los bienes y/o servicios financiados con recurso del Fondo evaluado.
25. No se observan debilidades o amenazas externas en este tema.
26. El recurso asignado al FAM-IE disminuye en un 19.60% para el ejercicio fiscal 2016 con respecto al 2015, en tanto que se devengó y ejerció el 87.16% del presupuesto modificado.

2.2.4 Amenazas:

5. El tiempo de retorno de los remanentes correspondientes al fideicomiso se prolonguen en demasía.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN

3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:

- En la presente evaluación del Fondo de Aportaciones Múltiples – Infraestructura Educativa (FAM-IE) se observó que el estado de Querétaro tiene aspectos importantes que favorecen su funcionamiento, además de que proporcionó los bienes y servicios adecuados apegándose a su normatividad aplicable; y al mismo tiempo, el Fondo cumplió con los ordenamientos del marco legal en lo referente a la rendición de cuentas y transparencia de la información, tanto a nivel Estatal como Federal.
- Sin embargo, se observaron principalmente dos aspectos a atender en el FAM-IE, el primero de ellos está en relación a sus beneficiarios, ya que no existe una estrategia de cobertura para atender a los beneficiarios del Fondo evaluado, y por consiguiente, influyó en que la cobertura resultara baja; el segundo de ellos se debe a que los procedimientos institucionales en donde se describan las acciones que deben seguirse en la realización de las funciones de cada área encargada de ejecutar los recursos del FAM-IE, no están plasmados por medio de un Manual de Procedimientos, lo cual puede afectar en la eficiencia y en la eficacia al momento de llevar a cabo sus funciones.

3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:

1: Elaborar y documentar un Programa de Mejora de la Gestión a partir de los Aspectos Susceptibles de Mejora.

2: Establecer y documentar una estrategia de cobertura de atención que permita definir y cuantificar los beneficiarios de los bienes y/o servicios financiados con recursos del Fondo, considerando que, sí se encuentran definidas y cuantificadas, sin embargo no se detalla el proceso, esto con la finalidad de contar con información más oportuna referente a la atención de los beneficiarios del FAM-IE.

3: Realizar y documentar una evaluación de Desempeño Institucional de la UAQ, con el objetivo de conocer, de manera adicional, el resultado del ejercicio de los recursos del FAM-IE.

4: Elaborar y documentar oportunamente los proyectos con el objetivo de avalar la obra y con ello recibir efectivamente el recurso del presupuesto aprobado.

5: Identificar y documentar el problema central que se resuelve con la entrega recepción de los bienes y servicios que se generan con recursos del FAM-IE, mediante la metodología del Marco Lógico, con el objetivo de identificar una situación deseada o Propósito de un programa Presupuestario, cuyo indicador permita mejorar el desempeño del Fondo.

6: Elaborar y documentar un Manual de Procedimientos o una ruta crítica que describa puntualmente las acciones a seguir de las distintas áreas encargadas de ejecutar el presupuesto del FAM-IE y así beneficiar oportunamente a las áreas de enfoque receptoras de los bienes y/o servicios, y que partan del diagnóstico situacional.

7: Calcular el indicador de Fin de manera específica para la entidad federativa con el objetivo de contar con una referencia comparable de impacto entre el 2015 y el 2016.

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA

4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: L.E. Jonathan Isaac Covarrubias Ramírez

4.2 Cargo: Evaluador Técnico

4.3 Institución a la que pertenece: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).

4.4 Principales colaboradores: Oscar Josué Avalos Manzo

4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: jcovarrubiasr@indetec.gob.mx

4.6 Teléfono (con clave lada): (01 33) 3669 5550 al 59 extensión 607

5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)

5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa

5.2 Siglas: FAM-IE

5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro

5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):

Poder Ejecutivo _X__ Poder Legislativo___ Poder Judicial___ Ente Autónomo___

5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):

Federal___ Estatal _X__ Local___

5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):

5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):

Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ)

5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):

Nombre: Ing. Vicente Ortega González vortega@queretaro.gob.mx (442) 2161276; 2162665	Unidad administrativa: Dirección General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEEQ).

6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN

6.1 Tipo de contratación:

6.1.1 Adjudicación Directa___ 6.1.2 Invitación a tres___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional___
6.1.4 Licitación Pública Internacional___ 6.1.5 Otro: (Señalar) _X__ Convenio de Colaboración Institucional con INDETEC

6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación:

Dirección Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
6.3 Costo total de la evaluación: $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN)
6.4 Fuente de Financiamiento : Recursos Propios
7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN
7.1 Difusión en internet de la evaluación: http://www2.queretaro.gob.mx/UER/
7.2 Difusión en internet del formato: https://goo.gl/p9MibW https://goo.gl/EDbseL

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN	
1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación Específica del Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) (Estado de Querétaro)	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 19/05/2017	
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 12/10/2017	
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre: Q. en A. José Armando Ontiveros Zaragoza	Unidad administrativa: Consejo Estatal de Seguridad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana
1.5 Objetivo general de la evaluación: Evaluar, con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos del FASP correspondientes al ejercicio fiscal 2016, incluidos en el Plan Anual de Evaluación 2017.	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación: • Verificar el cumplimiento de objetivos y metas asociadas a los indicadores estratégicos y de gestión. • Realizar un análisis sobre la cobertura de atención y su variación, respecto a los beneficiarios de los bienes y servicios generados y distribuidos con los recursos del FASP. • Realizar un análisis sobre la evolución del ejercicio de los recursos del FASP respecto al desempeño y los resultados logrados. • Realizar un análisis de Fortalezas y Oportunidades, Debilidades y Amenazas, y emitir recomendaciones pertinentes.	
1.7 Metodología utilizada en la evaluación: La metodología de evaluación contenida en estos Términos de Referencia, está basada en los lineamientos generales de evaluación para el ejercicio fiscal 2016 del FASP, emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Secretariado). No obstante y considerando que dicha evaluación, de acuerdo con tales lineamientos, es realizada y enviada con oportunidad de manera directa por el Ente ejecutor al "Secretariado"; y considerando las necesidades de información evaluativa que requiere este Gobierno Estatal, fueron adecuados algunos de los temas de análisis y sus respectivas preguntas metodológicas, a fin de cumplir con el Plan Anual de Evaluación 2017. En ese sentido, esta metodología fue diseñada para generar información útil, rigurosa y homogénea, de tal forma que contribuya a mejorar la toma de decisiones a nivel directivo y estratégico y con ello, mejorar la Gestión para Resultados y la asignación de los recursos hacia los Programas Prioritarios de Seguridad Pública.	
Instrumentos de recolección de información:	
Cuestionarios__ Entrevistas__ Formatos__ Otros__X__ Especifique: Fuentes Primarias y Secundarias.	
Descripción de las técnicas y modelos utilizados: Análisis de Gabinete, esto es, un análisis valorativo de la información contenida en registros administrativos, bases de datos, evaluaciones, documentos oficiales, documentos normativos y sistemas de información, entre otros; acopiados por las unidades administradoras y ejecutoras del recurso y enviados como "fuentes de información" por parte de la Unidad de Evaluación de Resultados y remitida por ésta a la Instancia Técnica Evaluadora Externa. Para llevar a cabo el análisis de gabinete, el equipo evaluador consideró como mínimo la información contenida en las fuentes de información. No obstante, estos documentos son enunciativos más no limitativos; por tanto, también se consultó la información pública dispuesta en las diferentes páginas de transparencia fiscal y gubernamental.	
2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN	
2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación: • En materia de resultados y ejercicio de los recursos en la MIR Federal del Fondo se puede apreciar una mejoría en el indicador de propósito relativo a profesionalización y una situación relativamente equivalente en el de componente referente a evaluaciones vigentes en control de confianza, no así en el de fin, correspondiente a la incidencia delictiva en la entidad federativa y en el de actividad, con respecto a al ejercicio de los recursos del FASP, mismos que tuvieron retroceso. • En relación al cumplimiento de las metas del número de elementos que han sido evaluados en habilidades, destrezas y conocimientos; así como el número de evaluaciones del desempeño, las mismas en general se cumplen, no obstante, los resultados de aprobación en el caso de policías preventivos estatales y municipales son bajos, además de que sus evaluaciones de desempeño estaban en proceso. • En materia de los elementos de Seguridad Pública que recibieron en 2016 capacitación básica sobre el Sistema Procesal Penal Acusatorio de acuerdo con las metas anuales, las mismas sí se cumplen satisfactoriamente, sin embargo un área de oportunidad consiste en saber si el personal, equipamiento e infraestructura es suficiente dado el incremento de la demanda correspondiente, además de darle seguimiento al desempeño y profesionalización de los elementos en la materia. • En materia de equipamiento en general se cumplieron con las metas programadas en 2016, empero, se plasmaron algunas necesidad adicionales. • Con relación a infraestructura de 8 metas programadas sólo se cumplieron 2 en su totalidad durante 2016 y las demás están en proceso o sufrieron una reprogramación. • El comportamiento de los recursos del Fondo en 2015 y 2016, con corte al 1er. trimestre de 2016 y 2017 respectivamente, el recurso pagado en 2015 fue de $169'491,289.66 y en 2016 fue de $114,122,478.47, resalta la diferencia entre ambos años, la reducción en este caso fue de $55'368,811.19 equivalente al 32.67% de los recursos pagados respecto a 2015, reflejando problemas de gestión y/o eficacia en el ejercicio de los recursos. • La orientación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), fueron utilizados para: el Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial, la cual constó de capacitaciones, evaluaciones de habilidades, conocimientos y destrezas, evaluaciones de control de confianza, en materia de equipamiento se tuvo la adquisición de chalecos tácticos, chalecos balísticos, fornituras, cascos; asimismo, en materia de infraestructura se realizó la construcción de un edificio y la ampliación de 4 unidades. • La cobertura de beneficiarios de atención del FASP aumentó en 2016 respecto a 2015 en el Programa de Prioridad Nacional II. Desarrollo Profesionalización y Certificación Policial; asimismo, contó con 16 áreas de enfoque en 2016 existiendo una reducción en comparación con 2015 que tuvo 21 áreas de enfoque. • El costo efectividad de los recursos ejercidos para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública fue de 1.68, que de acuerdo a los valores ponderados, se sitúa dentro del rango del costo-efectividad destacable, lo anterior, en virtud de que la población objetivo y la atendida es la misma. Dicho resultado, también refleja la estimación de los recursos per cápita a ejercer se encontró por arriba de los efectivamente pagados en dicho Fondo.
2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.	
2.2.1 Fortalezas: 44. El destino de los recursos del Fondo es el adecuado para atender el problema. 45. Los recursos del FASP se transfieren en tiempo y forma a la Entidad Federativa y se identifican las Actividades o Procesos de Gestión que operan las Unidades Responsables para realizar la entrega/recepción de los bienes y servicios generados con recursos del Fondo a los beneficiarios. 46. Se puede apreciar una mejoría en el indicador de propósito del Fondo relativo a profesionalización.	
2.2.2 Oportunidades: 10. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza vigente, muestra la oportunidad de mejorar y cumplir con los compromisos de la evaluación integral, si se atiende con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de infraestructura suficientes.	
2.2.3 Debilidades: 27. Generar un plan institucional de las dependencias beneficiarias y ejecutoras del Fondo. 28. Actualizar, elaborar y finiquitar los Manuales de Organización y/o de Procedimientos en algunos procesos para la gestión, administración y operación de proyectos y/o programas, con recursos del Fondo y hay Instituciones involucradas en el ejercicio de los recursos del Fondo que no han concluido en su totalidad los trámites necesarios para el ejercicio del Servicio profesional de carrera. 29. Para un mejor análisis de la cobertura y de su eficiencia se requiere aparte del área de enfoque, también el de personas donde sea factible. 30. Se requiere dar seguimiento a la profesionalización y certificación del personal en el nuevo sistema de justicia penal y sistemas complementarios. 31. El Índice de eficiencia en el tiempo de respuesta de la atención de llamadas de emergencia resultó bajo. 32. La Tasa anual estatal de la incidencia delictiva aumentó en la Entidad y la aplicación de recursos del FASP se quedó corta con respecto a la meta programada, reflejando problemas de eficacia y de gestión.	
2.2.4 Amenazas:	
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN	
3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación: • El FASP cuenta con 10 programas con Prioridad Nacional, de los cuales en el Estado de Querétaro para 2016, 8 cuentan con financiamiento federal, 7 con financiamiento conjunto, federal y estatal, y uno con financiamiento exclusivamente estatal, en relación a los programas "I. Desarrollo de Capacidades en las Instituciones Locales para el Diseño de Políticas Públicas Destinadas a la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana en Temas de Seguridad Pública y X. Especialización de las Instancias Responsables de la Búsqueda de Personas", no se les asignó recurso. • El financiamiento federal ascendió a $153, 438,345.00 pesos, que representa el 80 por ciento del financiamiento conjunto; el financiamiento estatal fue de $38, 359,586.25 equivalente al 20 por ciento del mismo. En total el presupuesto del Fondo de	

acuerdo con los datos proporcionados por la unidad ejecutora fue de $191, 797,931.25 pesos. • En general el ejercicio de los recursos del Fondo está atendiendo adecuadamente los lineamientos, objetivos y destinos del mismo; sin embargo, para lograr una mejor planeación, programación, gestión y resultados es importante alcanzar una mayor eficacia y eficiencia a través de planes institucionales, la actualización de las bases de datos, de los manuales de organización y/o procedimientos, contar con catálogos de acciones y protocolos, además de una mayor profesionalización y certificación del personal en el nuevo sistema de justicia penal y sistemas complementarios y más equipamiento, e infraestructura de las áreas responsables en la ejecución de los recursos del Fondo.
3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:
1: Actualizar, generar y finiquitar los Manuales de Organización y/o de Procedimientos pendientes en algunos procesos para la gestión, administración y operación de proyectos y/o programas, con recursos del Fondo.
2: Terminar de implantar y promocionar el Servicio profesional de Carrera en la SSC y se recomienda también en la Dirección Gral. de Reinserción Social de la SG, dado el inicio del proceso.
3: Aparte del área de enfoque (instituciones), donde sea factible. se requiere para una mejor planeación, análisis de la cobertura y su eficiencia, el enfoque de la población en personas.
4: Atender las necesidades que tiene cada área de adscripción del Centro de Evaluación y Control de Confianza, para mejorar la eficiencia, para lograr la suficiencia requerida y cumplir cabalmente con los compromisos de la evaluación integral.
5: Documentar el seguimiento y control puntual de la profesionalización, evaluación del desempeño y certificación del personal relacionado con el nuevo sistema de justicia penal y sistemas complementarios, además de los requerimientos de infraestructura y equipamiento correspondientes, para alcanzar resultados eficaces y eficientes en la aplicación de dicho sistema.
6: Definir estrategias, mecanismos y equipamiento necesario para mejorar el resultado del servicio de tiempo de respuesta de la atención de llamadas de emergencia.
7: En el programa estatal, Fortalecimiento de los recursos humanos, infraestructura y equipamiento, definir las actividades de operación suficientes para lograr el componente Servicios de control interno otorgados.

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA	
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: Lic. Enrique Núñez Barba	
4.2 Cargo: Técnico-Investigador	
4.3 Institución a la que pertenece: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).	
4.4 Principales colaboradores: Oswaldo Mena dela Cruz	
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: enunezb@indetec.gob.mx	
4.6 Teléfono (con clave lada): 33365550 Ext. 206	
5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)	
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	
5.2 Siglas: FASP	
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Consejo Estatal de Seguridad	
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Poder Ejecutivo _X__ Poder Legislativo___ Poder Judicial___ Ente Autónomo___	
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Federal___ Estatal _X__ Local___	
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):	
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):	
Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza Secretaría de Gobierno Secretaría de Seguridad Ciudadana Procuraduría General de Justicia* (a partir del 2016 se convirtió en Fiscalía General del Estado).	
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):	
Nombre: Lic. Dante Rafael González Arreguín dgonzalez@queretaro.gob.mx (442) 427 5600 M. en D. Juan Martín Granados Torres jgranadosto@queretaro.gob.mx (442) 2385-043 Extensión: 5142 M. en A.P. Juan Marcos Granados Torres jgranadost@queretaro.gob.mx (442) 3091-400 Lic. Alejandro Echeverría Cornejo aecheverria@queretaro.gob.mx	Unidad administrativa: Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza Secretaría de Gobierno Secretaría de Seguridad Ciudadana Fiscalía General del Estado
(442) 238-76-00	
6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN	
6.1 Tipo de contratación:	
6.1.1 Adjudicación Directa___ 6.1.2 Invitación a tres___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional___ 6.1.4 Licitación Pública Internacional___ 6.1.5 Otro: (Señalar)_X__ Convenio de Colaboración Institucional con INDETEC	
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: Dirección Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	
6.3 Costo total de la evaluación: $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN)	
6.4 Fuente de Financiamiento : Recursos Propios	
7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN	
7.1 Difusión en internet de la evaluación: http://www2.queretaro.gob.mx/UER/	
7.2 Difusión en internet del formato: https://goo.gl/p9MibW https://goo.gl/EDbseL	

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN	
1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación Específica del Desempeño del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) (Estado de Querétaro)	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 19/05/2017	
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 12/10/2017	
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre: Lic. José Samuel García Sánchez	Unidad administrativa: Dirección de Planeación de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)
1.5 Objetivo general de la evaluación: Evaluar con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos de los Fondos del Ramo General 33 correspondientes al ejercicio fiscal 2016, incluidos en el Plan Anual de Evaluación 2017.	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación: • Verificar el cumplimiento de objetivos y metas asociadas a los indicadores estratégicos y de gestión; • Realizar un análisis sobre la cobertura de atención y su variación, respecto a la población beneficiaria de los bienes y servicios generados y distribuidos con los recursos de cada Fondo sujeto de evaluación; • Realizar un análisis sobre la evolución del ejercicio de los recursos de cada Fondo sujeto de evaluación, respecto al desempeño y los resultados logrados; y • Realizar un análisis de Fortalezas y Oportunidades, Debilidades y Amenazas, y emitir recomendaciones pertinentes.	
1.7 Metodología utilizada en la evaluación: La metodología de evaluación contenida en los Términos de Referencia, está basada en los términos emitidos por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); no obstante y de acuerdo con las necesidades de información evaluativa que requiere este gobierno estatal, fueron adecuados algunos de los temas de análisis y sus respectivas preguntas metodológicas. En ese sentido, fue diseñada para generar información útil, rigurosa y homogénea para los Entes Públicos Estatales, de tal forma que contribuya a mejorar la toma de decisiones a nivel directivo; esto es, a nivel estratégico y con ello, mejorar la Gestión para Resultados.	
Instrumentos de recolección de información: Cuestionarios__ Entrevistas__ Formatos__ Otros___X__ Especifique: Información de Gabinete enviada por el Ente Ejecutor del FASSA en el Estado de Querétaro e información electrónica.	
Descripción de las técnicas y modelos utilizados: El Análisis de Gabinete es un análisis valorativo de la información contenida en registros administrativos, bases de datos, evaluaciones, documentos oficiales, documentos normativos y sistemas de información, entre otros; acopiados por las unidades administradoras y ejecutoras del recurso y enviados como "fuentes de información" por parte de la Unidad de Evaluación de Resultados y remitida por ésta a la Instancia Técnica Evaluadora Externa.	
2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN	
2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación: • En cuanto al cumplimiento de las metas el programa Fortalecimiento a los Servicios de Salud, alcanzó la meta programada para el propósito cuyo objetivo es que las unidades de salud incrementen la eficiencia en los servicios de salud otorgados, en relación a los componentes no se registró información para el componente 1 servicios de salud proporcionados con recursos humanos suficientes, y en el caso del componente 5 servicios de salud otorgados con calidad no se alcanzó la meta programada, en los componente 2 servicios de salud proporcionados con recursos humanos suficientes, 3 servicios de creación ampliación y fortalecimiento de unidades de salud otorgados y 4 surtimiento eficiente de insumos a unidades de salud, las metas fueron superadas. • En el programa Interculturalidad y medicina tradicional, las metas para el propósito la población indígena del municipio de Amealco mejora su salud a través de servicios de salud vinculados a su cultura, componente 1 servicios de salud de medicina tradicional por curadores tradicionales locales otorgados con vínculo cultural y 2 servicios alopáticos otorgados	

con vínculo cultural se superaron con base a las metas programadas.

- En lo que respecta al programa Prestación de servicios de salud en la infancia y adolescencia las metas programadas que se cumplieron con base en los resultados obtenidos son las del propósito la población de 0 a 19 años afiliada al sistema de protección social en salud y sin seguridad social disminuyen las enfermedades de la infancia y adolescencia, componente 1 servicios de detección oportuna por tamiz metabólico neonatal otorgados y 5 servicios de prevención para adolescentes (10 a 19 años) otorgados. Mientras que para los componentes 2 Servicios de vacunación otorgados, 3 servicios de nutrición otorgados y 4 servicios de atención y control del cáncer infantil otorgados el resultado fue menos a lo programado.
- En el programa de Prestación de servicios de segundo nivel de atención en salud las metas cumplidas corresponden al propósito los problemas de salud de la población de responsabilidad de SESQ con padecimientos de alta complejidad son atendidos en los hospitales de SESEQ y el componente 3 servicios de hospitalización ofrecidos a la población, en lo que respecta al componente 1 servicios de urgencias ofrecidos a la población y 2 servicios de atención por consulta externa ofrecidos a la población no se registró información correspondiente en el formato de avance de indicadores.
- En cuanto al programa de Prestación de servicios para enfermedades crónicas las metas alcanzadas corresponden al propósito la población afiliada al sistema de protección social en salud y sin seguridad social disminuyen la morbilidad por enfermedades crónicas frecuentes en el adulto y el anciano y componente 1 servicios de prevención y atención de diabetes mellitus otorgados. Mientras que para el componente 2 servicios de prevención y atención del riesgo cardiovascular otorgado y 3 servicios de atención y control en el envejecimiento otorgado el resultado obtenido quedó ligeramente abajo de la meta programada.
- En el programa Prestación de servicios para la promoción de la salud se cumplieron las metas programadas para el propósito la población del estado recibe educación para la salud, disminuyendo la presencia de enfermedades, componente 1 servicios de promoción para problemas de salud prioritarios entregados, 2 servicios de promoción para escuelas de educación básica, media y superior otorgados y 3 servicios de promoción para generar comunidades saludables.
- Con relación al programa Prestación de servicios sobre la salud sexual y reproductiva las metas alcanzadas corresponden a propósito la población en edad reproductiva afiliada al sistema de protección social en salud y sin seguridad social ejercen de manera responsable su salud sexual y reproductiva, componente 1 servicios de planificación familiar otorgados, 5 servicios de prevención y atención del cáncer mamario otorgados y 6 servicios de prevención y atención de ITS y el VIH-SIDA otorgados; mientras que en los componentes 2 servicios de prevención y atención de salud materna y perinatal otorgados, 3 servicios de prevención y atención de la violencia familiar otorgados, 4 servicios de prevención y atención del cáncer cervicouterino otorgados y 7 servicios de salud sexual y reproductiva con perspectiva de género otorgados las metas alcanzadas quedaron ligeramente abajo de las metas programadas.
- Finalmente, en el programa Protección contra riesgos sanitarios epidemiológicos las metas alcanzadas corresponden a los componentes 3 servicios de regulación, control y fomento sanitario otorgado y 4 servicios de vigilancia y control epidemiológico entregados. Por otro lado, el propósito la población del estado cuenta con mejores medidas de protección contra riesgos sanitarios, prevención y control de enfermedades y los componentes 1 y 2 no se cuenta con registro del resultado de las metas alcanzadas ni definición en el resumen narrativo de los POA´S.
- Con base los objetivos estratégicos del FASSA éste orienta los recursos de manera certera con base en los programas asociados al mismo siendo a través de los bienes y servicios que se producen con los que se da cumplimiento a la normatividad aplicable vigente.
- La evolución de la cobertura del FASSA se ve reducida en el 2016 con relación a la población atendida del ejercicio 2015; en términos porcentuales esto corresponde a 0,3% es decir, en 2015 se atendieron a 1, 049, 834 personas y en 2016 fueron beneficiados 1,047, 072 personas.
- Durante el ejercicio fiscal 2016 el presupuesto autorizado no presentó ningún cambio con relación al presupuesto modificado; sin embargo durante este ejercicio fiscal el presupuesto ejercido y devengando representan un 92% del total del presupuesto modificado; lo que significa un subejercicio en el ejercicio de los recursos. En una comparativa anual, el presupuesto autorizado de 2016 incremento un 7.41% respecto al presupuesto autorizado de 2015. Finalmente, en el ejercicio 2015 el presupuesto devengado fue mayor en un 4.03% con relación al presupuesto devengado de 2016.

2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.

2.2.1 Fortalezas:

47. Identificación clara de la contribución del Fondo FASSA a los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo. 2. Se cuenta con Estudios de Diagnóstico que permite conocer la problemática de la población así como justificar la gestión y entrega de los bienes y servicios que se producen con los recursos del FASSA. 3. Vinculación adecuada entre los objetivos estratégicos del FASSA y los elementos programáticos institucionales del Ente ejecutor.
48. Se identifican las actividades para llevar a cabo la entrega recepción de los bienes y servicios generados con los recursos del FASSA. 2. El Ente ejecutor cuenta con un Manual General de organización para la administración de los programas en donde incurre el recurso del FASSA. 3. La selección de los beneficiarios de los bienes y servicios que se produce con el recurso del FASSA se lleva a cabo de manera sistematizada con base en la normatividad aplicable.
49. El Ente ejecutor del FASSA cuenta con información de los beneficiarios que efectivamente recibieron los bienes y servicios producidos con recursos del Fondo, a través del sistema de administración del padrón.
50. Información actualizada sobre el resultado de los indicadores de desempeño de la MIR federal del FASSA. 2. El FASSA a nivel estatal cumple con los ordenamientos en normatividad aplicable con relación a la información de resultados y financiera en tiempo y forma. 3. Se cuenta con el Módulo de Evaluación y Seguimiento de Indicadores (MESI) para el registro del avance y resultado de los indicadores y metas de los programas presupuestarios; asimismo, se cuenta con el Sistema Financiero Oracle para la gestión administrativa y avances financieros.
51. Se definieron 32 Aspectos Susceptibles de Mejora con base en las recomendaciones de las evaluaciones anteriores para la mejora de la gestión del FASSA.

2.2.2 Oportunidades:

No se identifican oportunidades del ámbito externo al Fondo.

2.2.3 Debilidades:

33. Incongruencia en la definición y cuantificación de la población atendida respecto a la población potencial y objetivo.
34. El Diagrama de Flujo sobre el proceso oficial de la ministración de los recursos del FASSA no se encuentra definido en un documento oficial. 2. La información respecto a la transferencia de los recursos del FASSA es insuficiente. 3. Las actividades o procesos de gestión por unidad responsable de cada uno de los programas asociados al FASSA no se encuentran definidas en la información disponible.
35. Incongruencia entre la cuantificación de la población atendida y población potencial.
36. En los reportes de avance de indicadores en 2015 no se reportaron el avance y resultados de los programas Salud de la infancia y adolescencia y Prestación de Servicios Médicos de Primer Nivel de Atención en Salud.
37. No hay registro o evidencia respecto al avance de la atención de los 32 ASM emitidos con base en las recomendaciones de evaluaciones anteriores.

2.2.4 Amenazas:

No se identifican Amenazas desde el ámbito externo al Fondo.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN

3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:

- En la presente evaluación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) del estado de Querétaro se identificó que los programas presupuestarios estatales asociados al Fondo publican los resultados a través del formato Reporte de Avance de Indicadores, en dicho formato se identificaron que los resultados a nivel de Fin no se agregaron al reporte, asimismo se observó que existen programas en los cuales algunos de sus componentes no se registraron los resultados tales como fortalecimiento a los servicios de salud Componente 1, Prestación de servicios de segundo nivel de atención en salud Componentes 1 y 2, Prestación de servicios sobre la salud sexual y reproductiva Componentes 3 y 7, Protección contra riesgos sanitarios y epidemiológicos a nivel Propósito. Asimismo, se identificó que se reportaron 9 de los 10 programas que conforman al FASSA, siendo el programa de Prestación de servicios para enfermedades transmitidas por animales y vectores del que no se cuenta registró de los resultados.
- Por otro lado, es importante señalar que el FASSA cumple con los ordenamientos de la normatividad aplicable con relación a la selección de beneficiarios y el destino de los recursos, siendo este último destinado a fortalecer los servicios de salud en el Estado a través de los bienes y servicios que se producen por medio de los programas presupuestarios señalados en la evaluación.
- Finalmente, el FASSA a través del Ente ejecutor definió 32 Aspectos Susceptibles de Mejora para la gestión y administración del Fondo. No obstante, aunque dichos ASM se derivaron de las recomendaciones emitidas por las evaluaciones anteriores no se encontró el registro de atención y avance de los mismos.

3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:

1: Verificar y validar que la población atendida corresponda a la selección de beneficiarios que indica la normatividad aplicable; asimismo, documentar de manera oficial la unidad de medida y su cuantificación.

2: Documentar en formato oficial el diagrama de flujo sobe el proceso de la ministración de los recursos del FASSA a nivel estatal y por unidad responsable de cada uno de los programas presupuestarios asociados. 2. Documentar de manera oficial las fechas en las que las transferencias de los recursos del FASSA se realizaron. 3. Documentar de manera oficial las actividades o procesos de gestión que llevan a cabo las unidades responsables de los programas presupuestarios asociados al FASSA.

3: Verificar la información respecto a la unidad de medida que se considera para la población potencial, objetivo y atendida. Asimismo, documentar en formato oficial dicho proceso de cuantificación.

4: Documentar en formato oficial el reporte de avance de indicadores los resultados obtenidos en los ejercicios fiscales anteriores de todos los programas presupuestarios en los que concurre el recurso del FASSA.

5: Registrar en los formatos oficiales del Ente ejecutor los avances y temporalidad en cuanto a la atención y término de los Aspectos Susceptibles de Mejora emitidos.

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA	
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: Dra. Luz Elvia Rascón Manquero	
4.2 Cargo: Directora del Gasto Público PbR -SED	
4.3 Institución a la que pertenece: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).	
4.4 Principales colaboradores: Lic. Viridiana García Roque	
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: lrasconm@indetec.gob.mx	
4.6 Teléfono (con clave lada): (33) 36695550 Ext. 600	
5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)	
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	
5.2 Siglas: FASSA	
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Servicios de Salud del Estado de Querétaro	
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Poder Ejecutivo _X__ Poder Legislativo___ Poder Judicial___ Ente Autónomo___	
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Federal___ Estatal _X__ Local___	
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):	
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):	
Dirección de Planeación de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)	
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):	
Nombre: Lic. José Samuel García Sánchez samuelg@seseqro.gob.mx (442) 2519-000 Extensión: 7321	Unidad administrativa: Dirección de Planeación de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)
6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN	
6.1 Tipo de contratación:	
6.1.1 Adjudicación Directa___ 6.1.2 Invitación a tres___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional___ 6.1.4 Licitación Pública Internacional___ 6.1.5 Otro: (Señalar) _X__ Convenio de Colaboración Institucional con INDETEC	
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: Dirección Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	
6.3 Costo total de la evaluación: $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN)	
6.4 Fuente de Financiamiento : Recursos Propios	
7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN	
7.1 Difusión en internet de la evaluación: http://www2.queretaro.gob.mx/UER/	
7.2 Difusión en internet del formato: https://goo.gl/p9MibW https://goo.gl/EDbseL	

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN	
1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación Específica del Desempeño del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Estatal (FISE) (Estado de Querétaro)	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 19/05/2017	
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 12/10/2017	
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre: Lic. Jorge Ortega González	Unidad administrativa: Subsecretaría de Operaciones y Participación Social de Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOQ)
1.5 Objetivo general de la evaluación: Evaluar con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos de los Fondos del Ramo General 33 correspondientes al ejercicio fiscal 2016, incluidos en el Plan Anual de Evaluación 2017.	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación: • Verificar el cumplimiento de objetivos y metas asociadas a los indicadores estratégicos y de gestión; • Realizar un análisis sobre la cobertura de atención y su variación, respecto a la población beneficiaria de los bienes y servicios generados y distribuidos con los recursos de cada Fondo sujeto de evaluación; • Realizar un análisis sobre la evolución del ejercicio de los recursos de cada Fondo sujeto de evaluación, respecto al desempeño y los resultados logrados; y • Realizar un análisis de Fortalezas y Oportunidades, Debilidades y Amenazas, y emitir recomendaciones pertinentes.	
1.7 Metodología utilizada en la evaluación: La metodología de evaluación contenida en estos Términos de Referencia, está basada en los emitidos por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); no obstante y de acuerdo con las necesidades de información evaluativa que requiere este Gobierno Estatal, fueron adecuados algunos de los temas de análisis y sus respectivas preguntas metodológicas. Las preguntas metodológicas deberá ser respondida en su totalidad - incluyendo la justificación y el análisis correspondiente- en una sola cuartilla por separado sin importar si en la página sobra espacio, salvo aquellas respuestas que lo requieran debido a las tablas o cuadros solicitados como parte de éstas. Para las preguntas binarias, se deberá responder con alguna de las siguientes opciones: • Sí: cuando el Fondo evaluado cuente con información o evidencia para responder la pregunta. • No: cuando el Fondo evaluado no cuente con información, evidencia para responder a la pregunta o no se cumpla con ninguna de las características consideradas. • No aplica: cuando las particularidades del Fondo no permitan responder a la pregunta. De presentarse el caso, se deberán explicar las causas. Para las preguntas de análisis descriptivo o explicativo (no binarias o que incluyen tablas o gráficas), las respuestas se plasmarán en texto libre de manera clara y concisa. La justificación de la respuesta, sea binaria (SÍ o NO), de análisis descriptivo o explicativo, deberá hacer referencia a las fuentes de información utilizadas, colocadas como referencia al pie de página. Lo anterior, para dar certeza a la respuesta. La edición del reporte final de cada evaluación se debe diseñar utilizando el tipo de letra Avenir LT Std 35 tamaño 11, párrafo sencillo y justificado.	
Instrumentos de recolección de información:	
Cuestionarios__ Entrevistas__ Formatos__ Otros__X_ Especifique: Evidencia de Gabinete (Primaria) e Información en Portales de Transparencia (Secundaria).	
Descripción de las técnicas y modelos utilizados: Se realiza una bitácora de información por cada una de las preguntas metodológicas establecidas en los Términos de Referencia (TdR), las cuales se identifican como evidencias de Gabinete (Primarias), así como la revisión de fuentes externas requeridas para dar sustento a las preguntas metodológicas en Portales de Transparencia (Secundaria).	
2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN	
2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación: • Los objetivos e indicadores del ejercicio fiscal 2016 se cumplieron con los 40 proyectos registrados en las Matrices de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), lo cual mostró un avance del 100% al cuarto trimestre. Cabe señalar que en el 2016, sólo se le dio seguimiento a una Actividad de la MIR Federal, la cual hace referencia a los proyectos de incidencia o contribución directa; lo anterior, en los términos de los artículos 85 y 110 de la LFPRH, 72 y 75 de la LGCG y el 48 y 49 de la LCF. • El Fondo de Infraestructura Social para las Entidades Federativas (FISE) tiene una justificación adecuada, ya que te permite focalizar las acciones y/o proyectos para el uso conveniente de los recursos; lo anterior con base en la LCF y los Lineamientos Generales de Operación del FAIS. Asimismo, registran las acciones en el SIIPSO, mediante las MIDS, así como en el PICASO. • No se muestra información referente a la definición y cuantificación de las poblaciones (potencial, objetivo y atendida) que permita medir la cobertura de atención por parte del Ente ejecutor para los ejercicios fiscales 2015 y 2016. • En el ejercicio fiscal 2016, se observa un devengado del 90.82%, faltando por devengar 9.28%. Cabe señalar que para este último se comprometieron los recursos no devengados en 16 proyectos que no presentaron un avance físico del 100% (10 tienen un avance físico por encima del 95% y 6 por debajo).	
2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.	
2.2.1 Fortalezas: 52. El Fondo de Infraestructura Social para las Entidades Federativas (FISE) tiene una justificación adecuada, ya que permite focalizar las acciones y/o proyectos para el uso adecuado de los recursos del FISE orientado al cumplimiento de la LCF y los Lineamientos Generales de Operación del FAIS. 53. El Ente ejecutor, planea, programa y presupuesta las acciones en las MIDS mediante el Sistema de Información de los Programas Sociales (SIIPSO) y el Programa Integral de Control, Aprobación y Seguimiento de Obra (PICASO). 54. No se muestra información referente a la definición y cuantificación de las poblaciones (potencial, objetivo y atendida) que permita medir la cobertura de atención por parte del Ente ejecutor para los ejercicios fiscales 2015 y 2016. 55. Los objetivos e indicadores del ejercicio fiscal 2016 se cumplieron con los 40 proyectos registrados en las Matrices de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), lo cual mostró un avance del 100% al cuarto trimestre. Cabe señalar que en el 2016, sólo se le dio seguimiento a una Actividad de la MIR Federal, la cual hace referencia a los proyectos de incidencia o contribución directa; lo anterior, en los términos de los artículos 85 y 110 de la LFPRH, 72 y 75 de la LGCG y el 48 y 49 de la LCF. 56. Fueron emitidos una serie de recomendaciones y Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) de la Evaluación Específica del Desempeño FISE del ejercicio fiscal 2015.	
2.2.2 Oportunidades: 11. Diseñar y elaborar los mecanismos para la selección de beneficiarios de los recursos del FISE con apego en la normatividad aplicable.	
2.2.3 Debilidades: 38. Para el análisis de los objetivos estratégicos y los elementos programáticos, no fue posible identificar la vinculación, debido	

a que no se cuenta con la MIR Estatal, ni un POA del FISE o programas financiados con recursos del mismo, así como la planeación estratégica institucional.

39. No se muestra información referente a la definición y cuantificación de las poblaciones (potencial, objetivo y atendida) que permita medir la cobertura de atención por parte del Ente ejecutor para los ejercicios fiscales 2015 y 2016.
40. El comportamiento histórico de los recursos del ejercicio fiscal 2016, demuestran que no se devengaron en su totalidad, ejerciendo un 90.82%, faltando por devengar 9.28%. Cabe señalar que para este último se comprometieron los recursos no devengados en 16 proyectos que no presentaron un avance físico del 100% (10 tienen un avance físico por encima del 95% y 6 por debajo).
41. No se encontró el Programa de Aspectos Susceptibles de Mejora (PASM) 2016; no obstante, se presentó el Programa de Aspectos Susceptibles de Mejora 2017, en el cual no se identifica el seguimiento de los avances.

2.2.4 Amenazas:

6. Homologar la información referente al tipo del proyecto, de acuerdo con los Lineamientos Generales de Operación del FAIS.
7. Diseñar mecanismo y/o metodologías que ayuden en la implementación, seguimiento y monitoreo de los ASM, y que esté documentado.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN

3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:

Capítulo I. Características del Fondo

- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), es uno de los ocho Fondos del Ramo General 33, y tiene como objetivo fundamental el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), y en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP). El FAIS, se divide en dos Subfondos, los cuales son el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades Federativas (FISE), y el Fondo de Infraestructura Social Municipal y de Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF).
- El destino de los recursos del Fondo, así como su objetivo estratégico a nivel de Fin que es "Contribuir al desarrollo de la población vulnerable en condiciones de pobreza y rezago social, por medio del suministro y mejora de los servicios básicos", se vinculan con el eje II. México Incluyente del Plan Nacional de Desarrollo, que busca proporcionar un entorno adecuado para el desarrollo de una vivienda digna. Respecto al Plan Estatal de Desarrollo, el FAIS ayuda a alcanzar sus objetivos a través del destino del Fondo al suministrar recursos a los servicios básicos, tales como: red de drenaje, red de energía eléctrica, sistemas de agua potable, red de agua potable, sistema de bombeo, línea de conducción de agua potable, depósito de agua potable, red de drenaje sanitario y red de alcantarillado.
- El estado de Querétaro recibió la cantidad de $638, 807,059.00 de pesos, el cual tuvo un incremento del 9.69% con respecto al año anterior; por su parte, la asignación del FISE fue de $73, 011,574.00 de pesos, con los cuales se realizaron 40 proyectos para agua y saneamiento (AyS) y urbanización (URB).
- Un factor importante observado en la evaluación, es que no se identificó una Matriz de indicadores para Resultados (MIR) Estatal del FISE, la MIR del Programa Presupuestario o Programas asociados al Fondo o un Programa Operativo Anual (POA) por parte del Ente administrador y ejecutor de los recursos, ya que al no contar con una instrumento de monitoreo y seguimiento es complicado identificar el alcance de los beneficios en la sociedad, además tampoco se identificó el Árbol del Problema, ni el Árbol de Soluciones, los cuales son herramientas metodológicas para la dimensión e identificación del problema.

Capítulo II. Operación

- Para el destino, ejecución, ejercicio, y resultados de los recursos, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), emite el Acuerdo en que se dan a conocer la calendarización y ministración de los recursos, para realizar la transferencia de los recursos a los Entes administradores y ejecutores de los mismos, por medio de la Secretaría de Planeación y Finanzas (SPF) del estado de Querétaro.
- La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) es la encargada de realizar los informes anuales para orientar la aplicación de las aportaciones federales, en la que los Entes ejecutores planean, programan y presupuestan las acciones a realizar con los recursos del FISE en las Matrices de Inversión para el Desarrollo social (MIDS), mediante el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales (SIIPSO), y el Programa Integral de Control, Aprobación y Seguimiento de Obra (PICASO), así como sus posibles modificaciones en obras y/ o acciones para después reportar informes trimestrales sobre el destino, ejercicio y resultados en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Parte de la gestión financiera se pueden identificar en la Normatividad para la administración y ejercicio del presupuesto autorizado para obras y acciones, y en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Obra Pública y Gasto Social (DOPGS), en donde se establecen los procesos, los objetivos de los procedimientos y el alcance; asimismo, se establecen las políticas y/o normas de operación, y los diagramas de flujo de los procedimientos.

Capítulo III: Evolución de la Cobertura

- No existe un documento de la entidad donde se identifique y cuantifique plenamente a la población potencial, objetivo y atendida; por lo anterior, no se puede determinar la evolución de cobertura del Fondo para el ejercicio fiscal 201. Cabe señalar que se realizaron 40 proyectos de incidencia directa, de los cuales 29 fueron destinados a las Zonas de Atención Prioritarias y 11 a la Población en pobreza extrema.

Capítulo IV: Resultado y Ejercicio de los Recursos

- En el resultado histórico de los indicadores de la MIR Federal del FAIS, se observó que para el 2015 no se le dio seguimiento a nivel de Fin, Propósito y Componentes, dándole seguimiento únicamente al nivel de Actividad; por lo anterior, se identificó que las cinco Actividades de cobertura estatal sobrepasaron el 100% de cumplimiento en todos los casos.
- Por su parte, para el 2016 no se le dio seguimiento a nivel de Fin y Propósito, siendo los niveles de Componentes y Actividades a los que se le da seguimiento; por lo anterior, se advierte que la información de las metas programadas y las metas realizadas respecto a el avance logrado al periodo no tienen relación en su cálculo, ya que muestran un avance del 100%, aunque sea mayor o menor la meta realizada. A nivel de Actividades, se observa que sólo se le dio seguimiento a una, la cual hace referencia a proyectos de incidencia o contribución directa, cumpliéndose los 40 proyectos registrados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), lo cual mostro un avance del 100%.
- El presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 respecto al 2016, tuvo un incremento de un año a otro de 4.25%; por su parte, en el 2016 no se devengaron en su totalidad los recursos pero se comprometieron en 16 proyectos que no presentaron un avance físico al 100%. Lo anterior se vio reflejado en el cálculo del presupuesto pagado y devengado donde se obtuvo el resultado de 90.82% para los dos casos, teniendo comprometido el 9.18% de los recursos faltantes.

Capítulo V: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora

- Se presenta información de la Evaluación del desempeño para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en el cual se contemplan una serie de recomendaciones que pueden beneficiar el diseño e implementación del FISE; no obstante, de acuerdo con el análisis de la información de gabinete proporcionada por el ente ejecutor, no se encontró el Programa de Aspectos Susceptibles de Mejora (PASM) 2016, identificándose únicamente el Programa de Aspectos Susceptibles de Mejora 2017.

Conclusiones Generales:

- Durante el análisis del desempeño del FISE, se pudo verificar la congruencia que tiene las acciones del Fondo con la normatividad aplicable; asimismo, el desempeño notorio en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) Federal del Fondo. Sin embargo, es importante establecer una MIR estatal del fondo, para mejorar el control interno, focalizar las acciones y obtener un mejor desempeño, así como definir de manera adecuada a la población potencial y objetivo.
- Sírvanse las conclusiones del presente informe de evaluación para observar lo dispuesto en el numeral 28 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación del Desempeño" que a la letra dice: "La información de los resultados alcanzados en el cumplimiento de los objetivos y metas y la obtenida de las evaluaciones realizadas en los ejercicios fiscales anteriores y en curso, será un elemento a considerar, entre otros derivados de los diversos sistemas o mecanismos de evaluación, para la toma de decisiones para las asignaciones de recursos y la mejora de las políticas, de los Programas presupuestarios y del desempeño institucional. (…)"

3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:

1: Identificar y documentar la alineación que tienen las acciones del Fondo, de acuerdo con los objetivos a nivel de Fin de la MIR del Fondo Estatal o de los programas presupuestarios financiados con recursos del mismo.

2: Elaborar y documentar de manera oficial un árbol de problema y de objetivos, de acuerdo con la Metodología del Marco Lógico (MML) como parte del proceso para el diseño de una MIR.

3: Diseñar y documentar una MIR a nivel estatal del Fondo o de los programas financiados para tener una mejor referencia de los objetivos y la vinculación entre los mismos con la planeación estratégica de Ente ejecutor (lo anterior en caso de aplicar).
Asimismo, documentar e implementar mecanismos de planeación estratégica institucional para determinar la manera eficaz y eficiente las acciones (Plan estratégico institucional, Manual de Organización y Manual de Procedimientos).

4: Realizar y documentar el análisis pertinente para que se identifiquen las sinergias o complementariedades del FISE con los programas federales o estatales para focalizar de mejor manera y fortalecer la coordinación interinstitucional.

5: Documentar de manera oficial formatos, oficios o fichas de transferencia que evidencien la recepción de los recursos de la Federación al Estado de Querétaro, y de la Secretaría de planeación y Finanzas a los Entes ejecutores.

6: Documentar los elementos necesarios para la implementación de las acciones (planeación institucional, manual de organización y manual de procedimientos).

7: Diseñar, elaborar y documentar mecanismos para la selección de beneficiarios de los recursos del FISE en el Estado con apego en la normatividad aplicable.

8: Definir, cuantificar y documentar a la población potencial, objetivo y atendida en documentos internos para que permita tener parámetros de medición de la cobertura de atención, así como la variación de la misma.

9: Homologar la información referente al tipo del proyecto, de acuerdo con los Lineamientos Generales de Operación del FAIS.

10: Programar y presupuestar de manera adecuada las acciones acorde con el ejercicio fiscal (tiempos de ejecución); lo anterior para fortalecer el destino, ejercicio y resultados.

11: Documentar de manera oficializada las evidencias de la implementación, seguimiento y monitoreo de los ASM.

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: Lic. Arturo Alejandro Preciado Marín
4.2 Cargo: Técnico Evaluador de la Dirección de Gasto Público y PbR-SED
4.3 Institución a la que pertenece: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).
4.4 Principales colaboradores: Lic. Pedro Camaño González y Lic. Paulina Milagros Pantoja Aguilar
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: apreciadom@indetec.gob.mx
4.6 Teléfono (con clave lada): (01) 33-36-69-55-50 ext. 604
5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal
5.2 Siglas: FISE
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOQ)
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):
Poder Ejecutivo _X__ Poder Legislativo___ Poder Judicial___ Ente Autónomo___
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):
Federal___ Estatal _X__ Local___
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):
Subsecretaría de Operaciones y Participación Social de Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOQ)
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):
Nombre: Lic. Jorge Ortega González jortegag@queretaro.gob.mx 01 (442) 2271200 — Unidad administrativa: Subsecretaría de Operaciones y Participación Social de Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOQ)
6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN
6.1 Tipo de contratación:
6.1.1 Adjudicación Directa___ 6.1.2 Invitación a tres___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional___ 6.1.4 Licitación Pública Internacional___ 6.1.5 Otro: (Señalar) _X__ Convenio de Colaboración Institucional con INDETEC
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: Dirección Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
6.3 Costo total de la evaluación: $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN)
6.4 Fuente de Financiamiento : Recursos Propios
7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN
7.1 Difusión en internet de la evaluación: http://www2.queretaro.gob.mx/UER/
7.2 Difusión en internet del formato: https://goo.gl/p9MibW https://goo.gl/EDbseL

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN
1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación Específica del Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo (FONE) (Estado de Querétaro)
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 19/05/2017
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 12/10/2017
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:
Nombre: Lic. Thelma Patricia Galicia Sámano — Unidad administrativa: Dirección de Planeación Educativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ)
1.5 Objetivo general de la evaluación: Evaluar, con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos de los Fondos del Ramo General 33 correspondientes al ejercicio fiscal 2016, incluidos en el Plan Anual de Evaluación 2017.
1.6 Objetivos específicos de la evaluación: • Verificar el cumplimiento de objetivos y metas asociadas a los indicadores estratégicos y de gestión; • Realizar un análisis sobre la cobertura de atención y su variación, respecto a la población beneficiaria de los bienes y servicios generados y distribuidos con los recursos de cada Fondo sujeto de evaluación; • Realizar un análisis sobre la evolución del ejercicio de los recursos de cada Fondo sujeto de evaluación, respecto al desempeño y los resultados logrados; y • Realizar un análisis de Fortalezas y Oportunidades, Debilidades y Amenazas, y emitir recomendaciones pertinentes.
1.7 Metodología utilizada en la evaluación:
La metodología de evaluación contenida en los Términos de Referencia, está basada en los TdR emitidos por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); no obstante y de acuerdo con las necesidades de información evaluativa que requiere este Gobierno Estatal, fueron adecuados algunos de los temas de análisis y sus respectivas preguntas metodológicas. La evaluación contiene 27 preguntas metodológicas agrupadas en cinco temas, de la siguiente manera: 1) Características del fondo, 2) Operación, 3) Evolución de la cobertura, 4) Resultados y ejercicio de los recursos, 5) Seguimiento a Aspectos Susceptibles de Mejora. Las respuestas del evaluador serán binarias, de análisis descriptivo o explicativo y calculando lo establecido en la pregunta metodológica según corresponda. La evaluación finaliza con conclusiones y anexos sobre los hallazgos, el análisis de las principales fortalezas, oportunidades, retos o debilidades, y los Aspectos Susceptibles de Mejora por cada uno de los temas evaluados, fundamentados en el análisis de los resultados, e incluye un Resumen Ejecutivo, previo al documento formalizado del reporte.
Instrumentos de recolección de información:
Cuestionarios__ Entrevistas__ Formatos__ Otros__X_ Especifique: Evidencias documentales generadas por los entes ejecutores, estimaciones de indicadores, consultas electrónicas.
Descripción de las técnicas y modelos utilizados: Trabajo de gabinete, a partir de preguntas metodológicas, el evaluador revisa la totalidad de evidencias documentales y en caso de considerarlo pertinente consulta por internet y/o intercambia información con los responsables evaluados. Elaborar respuestas ya sean binarias o de análisis descriptivo. Redactar hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Analizar de acuerdo a la técnica FODA.
2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN
2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación: • Con respecto a las Características del FONE, éste se vincula con los Objetivos y Metas relacionados con la materia de educativa de nivel básico del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, y el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2016-2021. Se identificaron programas federales con los cuales el FONE puede ser complementado para cumplir sus objetivos. Asimismo se identifica que los recursos del FONE se destinaron a los siguientes Programas Presupuestarios para atender los servicios en materia de educación básica en el estado: Servicios Educativos para población infantil indígena, Servicios de Educación Física y de promoción a la salud, Servicios de Educación Especial, Escuelas de Tiempo Completo, Educación Inicial para hijos de trabajadores de USEBEQ, Convivencia Escolar, Apoyo a la población escolar en desventaja, Escuelas de Calidad, Educando con Valores, Fortalecimiento de Competencias Curriculares, Prestación de Servicios de Educación Básica, Mejoramiento de la Administración Institucional, Infraestructura y equipamiento para escuelas y oficinas de educación básica, Administración de la USEBEQ. • En términos del tema de Operación, éste se apega a los criterios normativos establecidos desde el ámbito Federal y los del estado de Querétaro, dado el destino de los recursos del FONE, principalmente el rubro de Servicios Personales, se considera que existen varias áreas administrativas que participan en su administración y operación dentro de la USEBEQ. Con base en la información proporcionada por el ente ejecutor (USEBEQ), se identifica una estructura organizacional que asegura la operación del Fondo, además se comprueba el cumplimiento de la Normatividad y su congruencia para entregar los bienes y servicios para la educación básica. Con el fin de confirmar que la selección de los beneficiarios sea el especificado en la normatividad aplicable, se cuenta con el Registro Nacional de Alumnos, Maestros y Escuelas (RENAME) que permite ver información detallada de alumnos, maestros y escuelas de forma integrada. • La Evolución de la Cobertura del FONE tiene como principal objetivo al total de la población de edades entre 3 y 15 años del Estado de Querétaro. De lo anterior, se identifica la cuantificación de la Población Atendida, Objetivo y Potencial, así como la cobertura de atención a los beneficiarios de los bienes y servicios financiados con los recursos del Fondo, asimismo el ente responsable de la ejecución de los recursos cuenta con información que demuestra que la población atendida corresponde a los beneficiarios o área de enfoque que efectivamente recibieron y utilizaron los bienes y servicios generados. • Sobre los resultados y ejercicio de los recursos, el ente ejecutor proporcionó información que corresponde a los POA´s presentados de cada uno de los programas que ejercieron los recursos del Fondo, donde se observa que para el ejercicio fiscal 2016 se lograron cumplir 43 metas con respecto a las metas programadas a nivel de Propósito y Componente. Los recursos del fondo fueron de $5,607,401,990.00, de los cuales el 97.73% fue destinado para Servicios Personales dejando para Gastos Operativos el restante de 2.27%, asimismo los recursos fueron pagados en un 99.88%. Cabe señalar que el Costo efectividad del Fondo fue el resultado esperado ya que el desempeño de las acciones fueron las adecuadas para la obtención del objetivo de los programas del Fondo debido a que se dio atención a mas población y con menos recursos, de igual manera, el destino de los recursos del Fondo se realizó dando cumplimiento a la normatividad aplicable. • En el ejercicio fiscal 2015 se realizó una evaluación donde se emitieron recomendaciones para que se aplicaran como Aspectos Susceptibles de Mejora del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo para que éstos se atendieran en el siguiente ejercicio fiscal; sin embargo, en el formato del Programa de Aspectos Susceptibles de Mejora 2017 se identifica que dichos ASM se atendieron dentro del primer y segundo trimestre del ejercicio 2017; no obstante, sólo hace falta por concluir un Aspecto el cual es "Definir un documento maestro que integre los indicadores relevantes para evaluar la eficiencia y eficacia del Fondo que permita la comparabilidad a través del tiempo."
2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.

2.2.1 Fortalezas: 57. Los objetivos estratégicos son congruentes con los elementos programáticos al igual que con la misión y visión del ente ejecutor. 58. Se contribuye a los Objetivos Nacionales y Estatales, al igual que el objetivo planteado a nivel de Propósito de la MIR Federal. 59. El objetivo del Fondo se complementa con las acciones de Programas Federales con objetivos similares para el cumplimiento de las estrategias del PED y del PND. 60. Se cuenta con un Manual de Organización que establece los procesos para la administración y operación de los programas financiados con recursos del FONE, así como procedimientos institucionales para determinar la selección de los beneficiarios. 61. La eficiencia de cobertura para el ejercicio fiscal 2016 fue del 101.22%. 62. De acuerdo a la normatividad aplicable en materia de rendición de cuentas y transparencia, se observa que el ente ejecutor se apega a dicha normatividad para reportar los resultados de los indicadores de desempeño al igual que la información financiera de los programas que ejercen los recursos del FONE. 63. Se identifica la cuantificación de la Población Atendida, Objetivo y Potencial, así como la cobertura de atención a los beneficiarios de los bienes y servicios financiados con los recursos del Fondo.
2.2.2 Oportunidades: 12. En los POA de los programas se identifican claramente las actividades a realizar para la entrega de los bienes y/o servicios. 13. El Costo-efectividad del Fondo fue de 1.01, el cual indica que se obtuvo el resultado esperado y que el desempeño de las acciones son adecuadas para la obtención del objetivo de los programas del Fondo. 14. Se cuenta con recomendaciones derivadas de evaluaciones para los ejercicios fiscales pasados que pueden servir de base para integrar un programa de aspectos susceptibles de mejora.
2.2.3 Debilidades: 42. Con el fin de identificar la problemática y la situación que se presenta en la entidad en materia de educación básica, es necesario presentar un diagnóstico situacional emitido por el Ente Ejecutor que justifique la gestión y entrega de los bienes y servicios generados por los programas que ejercen los recursos del Fondo, mismo que no se identifica en la información. 43. Se identifica que la definición de la población objetivo puede focalizarse, ya que su cuantificación no es la correcta. De igual manera, se identifica una incongruencia respecto a la población atendida, ya que en cierta medida es improbable que se atienda a más población de lo que se define como población potencial. 44. Los Aspectos Susceptibles de Mejora emitidos por el ente evaluado derivado de las recomendaciones realizadas en la evaluación anterior (2015) no fueron atendidos en el ejercicio fiscal inmediato siguiente.
2.2.4 Amenazas: 8. No se identifica una justificación documentada emitida por el Ente Ejecutor de los recursos del FONE respecto a la modificación del presupuesto autorizado para el FONE 2016.

3. Conclusiones y recomendaciones de la evaluación
3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación: • Durante el análisis de este Fondo, se pudo verificar la congruencia que tienen las acciones que realizan los programas que reciben los recursos financieros del FONE con la normatividad aplicable al mismo; de igual manera, el desempeño de los POA de cada uno de los Programas y la MIR Federal del FONE es aceptable ya que aumentaron las metas cumplidas con respecto a las programadas. • En general, el destino y la ejecución de los recursos del Fondo mediante los programas que los reciben es el adecuado, ya que se atiende las necesidades en materia de educación básica, ya que se visualiza que la cobertura de atención de la población objetivo fue del 101.22%. Además, se identifica que se han tomado en cuenta las recomendaciones emitidas en la evaluación anterior para que la URE clasificara los Aspectos Susceptibles de Mejora de acuerdo al ámbito de gestión y de tal manera se mejore el desempeño de los programas que ejercen los recursos del FONE.
3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:
1: Diseñar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) Estatal del FONE, tomando en cuenta las características descritas en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de la SHCP, con el fin de mejorar la Gestión Interna del Fondo.
2: Documentar la definición y cuantificación la población objetivo de manera focalizada, es decir, que en la población objetivo no se cuantifique a los alumnos que pertenezcan a la educación privada, con el fin de que los resultados no presenten incongruencia referente al porcentaje de la atención de la población.
3: Elaborar un diagnóstico situacional por parte del Ente Ejecutor de los recursos del FONE que permita identificar la justificación de la gestión y entrega de los bienes y servicios generados con los recursos del FONE.
4: Documentar la justificación del porqué se modificó el presupuesto autorizado para el FONE en el 2016, lo anterior con el fin de identificar los motivos de la modificación presupuestaria y documentarla para que se aplique en la materia de Transparencia y Rendición de Cuentas.
5: Documentar y presentar los oficios de la recepción de los recursos del Fondo, con el fin de validar la entrega-recepción de los recursos financieros y verificar si éstos se realizaron en tiempo y forma.
6: Documentar y actualizar los procedimientos de cada una de las áreas de la USEBEQ que se encuentran relacionadas con las acciones que se realizan con los recursos del FONE.
7: Documentar los porcentajes de atención de los ASM definidos, los cuales hayan sido atendidos durante el ejercicio fiscal 2016, ya que es éste el ejercicio evaluado y no el 2017.

4. Datos de la Instancia evaluadora
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: Lic. Camilo Roberto García Carmona
4.2 Cargo: Técnico Evaluador de la Dirección de Gasto Público PbR-SED
4.3 Institución a la que pertenece: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).
4.4 Principales colaboradores: Martha Fernanda Flores Lamas
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: cgarciac@indetec.gob.mx
4.6 Teléfono (con clave lada): 01(33) 3669-5550 Ext. 605

5. Identificación del (los) programa(s)	
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo.	
5.2 Siglas: FONE	
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ).	
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Poder Ejecutivo _X__ Poder Legislativo___ Poder Judicial___ Ente Autónomo___	
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Federal___ Estatal _X__ Local___	
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):	
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):	
Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ)	
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):	
Nombre: Lic. Thelma Patricia Galicia Sámano pgalicia@usebeq.edu.mx (442) 2386-000; ext. 1300	Unidad administrativa: Dirección de Planeación Educativa de la USEBEQ

6. Datos de Contratación de la Evaluación
6.1 Tipo de contratación:
6.1.1 Adjudicación Directa___ 6.1.2 Invitación a tres___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional___ 6.1.4 Licitación Pública Internacional___ 6.1.5 Otro: (Señalar) _X__ Convenio de Colaboración Institucional con INDETEC
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: Dirección Administrativa de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
6.3 Costo total de la evaluación: $250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN)
6.4 Fuente de Financiamiento : Recursos Propios

7. Difusión de la evaluación
7.1 Difusión en internet de la evaluación: http://www2.queretaro.gob.mx/UER/
7.2 Difusión en internet del formato: https://goo.gl/p9MibW https://goo.gl/EDbseL

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. Descripción de la evaluación	
1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación del Desempeño del Programa de Fortalecimiento Financiero del Ramo General 23. Ejercicio fiscal 2016 (Estado de Querétaro)	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 19/05/2017	
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 12/10/2017	
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre: Elvia Ríos Anaya	Unidad administrativa: Unidad de Evaluación de Resultados
1.5 Objetivo general de la evaluación: Evaluar, con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al año 2016 del Programa de Fortalecimiento Financiero	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación: • Describir la orientación para resultados del recurso del Ramo 23 sujeto a evaluación. • Identificar la oportunidad en la operación de los recursos del Ramo 23 sujeto a evaluación. • Valorar el cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión. • Analizar la evolución del ejercicio de los recursos del Ramo 23 sujeto a evaluación respecto al desempeño y los resultados logrados. • Describir las mejoras aplicadas por la dependencia o entidad evaluada a partir de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones realizadas en el ejercicio fiscal anterior. • Realizar recomendaciones para mejorar los niveles de eficacia, eficiencia, así como mejoras para la gestión del recurso.	
1.7 Metodología utilizada en la evaluación: La metodología utilizada se detalla en los Términos de Referencia de la Evaluación, que consistió en la elaboración de un cuestionario de 18 preguntas que incluyó los siguientes temas de la evaluación: orientación para resultados, operación oportuna del recurso, seguimiento y evaluación de resultados y presupuesto. Para cada pregunta del cuestionario se elaboraron criterios de valoración con de la respuesta asignando valores de 0, 1 y 2 dependiendo de la respuesta obtenida de parte de los responsables de la administración y/o ejecución de los recursos, así	

como de las evidencias documentales aportadas para sustentar la justificación de la respuesta. Una vez recibidos los cuestionarios con las evidencias documentales correspondientes, el evaluador procedió a verificar la respuesta, así como su sustento documental para proceder a elaborar un análisis FODA y definir los hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Asimismo, los documentos fueron puestos a consideración de las instancias administradoras y/o ejecutoras de los recursos para, en su caso, obtener una retroalimentación para complementar los resultados de la evaluación.

Instrumentos de recolección de información:

Cuestionarios X Entrevistas__ Formatos__ Otros__ Especifique:

Descripción de las técnicas y modelos utilizados:
Se diseñó y aplicó un cuestionario de 18 preguntas que incluyó los siguientes temas de la evaluación: orientación para resultados; operación oportuna del recurso; seguimiento y evaluación de resultados; y presupuesto.
Para cada pregunta del cuestionario se elaboraron criterios de valoración con de la respuesta asignando valores de 0, 1 y 2 dependiendo de la respuesta obtenida de parte de los responsables de la administración y/o ejecución de los recursos, así como de las evidencias documentales aportadas para sustentar la justificación de la respuesta.

2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN

2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:

- Durante el ejercicio 2016 se financiaron 38 proyectos de equipamiento e infraestructura de los cuales ocho aportan beneficios de cobertura estatal en tanto que los restantes contribuyen a incrementar la prestación de servicios y conectividad de localidades en 12 de los 18 municipios de la entidad.
- Se dispuso de información que permitió elaborar un diagrama de flujo del proceso oficial de los recursos de la evaluación a nivel del ente administrador (DGS), sin embargo, la ausencia de documentos de los ejecutores no permitieron incluir en el esquema los procesos de producción de los bienes y/o servicios generados.
- La oportunidad en la transferencia de los recursos a los ejecutores no pudo ser corroborada ya que la DGS como unidad administradora de los recursos realiza el pago directamente a los proveedores y/o contratistas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) o mediante cheque. Lo anterior, se pudo corroborar en la Normatividad para la administración y ejercicio del presupuesto autorizado para obras y acciones emitido por la Secretaría de Planeación y Finanzas. Asimismo, tampoco se pudo corroborar para los proyectos en los cuales los municipios fueron ejecutores si el pago se realizó mediante transferencia del recurso o si la DGS de la SPyF efectuó directamente los pagos a proveedores y contratistas.
- Para el Ramo 23 Fortalecimiento Financiero 2016, no se identificó evidencia documental que permita verificar que existe una Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) asociada al subsidio federal o a algún programa financiado con dichos recursos. Vinculado a esta situación tampoco fue posible identificar, basado en la MIR, indicadores estratégicos y de gestión, metas, cumplimiento de las mismas, fichas técnicas y bitácoras de cálculo.
- Derivado que es 2016 el primer ejercicio fiscal que la entidad recibe recursos de Ramo 23 Fortalecimiento Financiero, solo se cuenta con información financiera 2016. Considerando esta información se observa una reducción del presupuesto modificado respecto del autorizado de aproximadamente ocho millones de pesos. Al primer trimestre de 2017 se habían ejercido alrededor de 185 millones de pesos de los 780.3 millones asignados.
- El porcentaje de presupuesto devengado de Ramo 23 Fortalecimiento Financiero era al primer trimestre de 2017 de 23.7. Al no disponerse de documentación relativa al calendario de ejecución de los proyectos no fue posible valorar la oportunidad en términos del avance físico y financiero.
- Debido a que no se tiene identificada la población o el área de enfoque para el subsidio federal Fortalecimiento Financiero no fue posible calcular la relación costo-efectividad.
- En razón de que es 2016 el primer ejercicio fiscal que la entidad recibe subsidios de Fortalecimiento Financiero, no se dispone de evaluaciones previas y en consecuencia tampoco se cuenta con un programa de aspectos susceptibles de mejora.

2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.

2.2.1 Fortalezas:

- El objetivo del subsidio posibilita una amplia gama de destinos de inversión de los recursos de Ramo 23 Fortalecimiento Financiero que permiten al estado contar con recursos adicionales para ser orientados a las prioridades de establecidas en la política de desarrollo del Poder Ejecutivo.
- El destino de los recursos en el estado de Querétaro (proyectos de infraestructura y equipamiento) está directamente vinculado a los objetivos planteados en los antecedentes de convenios establecidos con la federación para el otorgamiento de subsidios de ramo 23 Fortalecimiento Financiero 2016.

2.2.2 Oportunidades:

- Los recursos de Ramo 23 Fortalecimiento Financiero permiten potenciar la inversión en la entidad y sus municipios para fomentar el desarrollo regional que permita la generación de empleo y mejora en las condiciones de vida de los queretanos.

2.2.3 Debilidades:

- Con base en las evidencias documentales provistas por la DGS no se visualiza un documento que muestre una definición programática para el subsidio, que incluya una vinculación a los objetivos del desarrollo estatal y que esté orientada a resultados.
- Indefinición de objetivos, indicadores y metas que permitan medir los procesos de gestión del ejercicio de los recursos, así como del proceso de producción de los bienes y servicios financiados y de los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los recursos.
- Carencia de evidencias documentales que permitan valorar la oportunidad en cuanto al ejercicio de los recursos, y el cumplimiento de los avances físicos y financieros establecidos en los convenios con la federación.
- Los documentos proporcionados fueron insuficientes para construir el proceso de la cadena de valor público del recurso evaluado, particularmente en lo correspondiente a los entes ejecutores (SDUOP, CEI y municipios).
- Inexistencia de mecanismos o instrumentos para recabar información de entes ejecutores que no pertenecen al sector central del Poder Ejecutivo que permita conocer los resultados obtenidos de la aplicación del subsidio federal "Fortalecimiento Financiero 2016".

2.2.4 Amenazas:

- El no generar información que permita evaluar el subsidio federal con criterios de eficacia, eficiencia, calidad y economía constituye una limitante para gestionar recursos adicionales así como para cumplir con la normatividad establecida para el ejercicio de los recursos públicos en materia de transparencia y rendición de cuentas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN

3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:

- La normatividad del recurso evaluado tiene claramente definido el objetivo que se persigue con la aplicación de los recursos y es totalmente congruente con el destino de los mismos en la entidad federativa, sin embargo, no se pudo verificar su correspondencia con los objetivos de los programas estatales y/o municipales para los que constituye una fuente de financiamiento.
- Es necesario clarificar dentro del marco de la planeación estatal el resultado esperado de la aplicación de los recursos de Fortalecimiento Financiero, así como su relación y complementariedad con otras fuentes de financiamiento ya sean federales o estatales.
- La alineación de objetivos propuesta para el recurso evaluado con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y con el Plan Estatal Querétaro 2016-2021 requiere ser planteada en términos de estrategias y/o líneas de acción de manera que se pueda establecer una conexión más directa y específica con la finalidad definida para el subsidio federal en el estado y eventualmente con los resultados esperados.
- La diversidad de destinos del recurso plantea todo un reto para generar un diagnóstico de las situaciones o problemas que se busca resolver o atender para los diversos ámbitos geográficos del Estado de Querétaro.
- El destino de los recursos de Fortalecimiento Financiero 2016 se orientaron a la ejecución de 38 Proyectos de equipamiento e infraestructura que incluyeron: construcción de equipamiento (Mercado municipal, Instalaciones deportivas -Canchas de futbol, módulo en unidad deportiva- instalaciones educativas); rehabilitación, conservación, pavimentación y urbanización de calles; y ampliación y rehabilitación de caminos y carreteras.
- Se dispone de un marco normativo para la administración de los subsidios federales de Fortalecimiento Financiero en el Estado, no obstante con las evidencias documentales disponibles, no fue posible verificar los procesos de ejecución de los proyectos financiados que permitan identificar áreas de oportunidad para optimizar los procesos de gestión.
- Aunque la normatividad para la administración de los recursos destinados a proyectos en la entidad establece que es la Dirección de Gasto Social la encargada de realizar los pagos a proveedores y/o contratistas y que en su caso "…podrá realizar la transferencia de recursos a las Ejecutoras que no pertenezcan al Sector Central del Poder Ejecutivo…" no se dispuso de evidencias que permitan verificar que las transferencias o en su caso los pagos con recursos de Ramo 23 Fortalecimiento Financiero fueron realizados en tiempo y forma.
- Las evidencias documentales aportadas por la DGS no permiten establecer la asociación de los subsidios federales de Ramo 23 Fortalecimiento Financiero como una fuente de financiamiento de algún programa presupuestario estatal por lo que no se logró identificar una Matriz de Indicadores para Resultados que contenga indicadores (con metas establecidas, fichas técnicas, así como de bitácora de cálculo) que permitan valorar los resultados alcanzados con la aplicación de los recursos, así como de los procesos de gestión necesarios para la producción de los bienes y/o servicios entregados.
- La información financiera 2016 del presupuesto muestra una disminución aproximadamente ocho millones del monto de recursos modificado respecto del autorizado. Al concluir el primer trimestre de 2017 se habían devengado y ejercido 185.13 millones de pesos de los 780.3 asignados a la entidad. Asimismo, el porcentaje de presupuesto devengado al primer trimestre de 2017 era de 23.7%, sin embargo, al no contar con información relativa al calendario de ejecución del recurso no es posible valorar la oportunidad en términos de la aplicación del recurso.
- La relación costo-efectividad de los recursos de "Fortalecimiento Financiero 2016" no se pudo calcular debido a que no se tiene definida y cuantificada la población o área de enfoque "objetivo" y "atendida" para este subsidio federal.
- Por ser 2016 el primer año que la entidad recibe recursos de "Fortalecimiento Financiero" no se dispone de alguna evaluación de resultados para el subsidio federal, razón por la que tampoco se dispone de un programa de aspectos susceptibles de mejora derivado de recomendaciones de evaluación.

3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:

1: Elaborar un documento con base programática para el subsidio federal que permita identificar la población o área de enfoque que se atenderá, los objetivos del recurso en el estado vinculado a las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, y en su caso, con programas sectoriales o presupuestarios específicos.
2: Definir indicadores estratégicos o de gestión dentro de una MIR ya sea específica para el subsidio o de manera complementaria en las MIR de los programas para los que constituya una fuente de financiamiento.
3: Implementar instrumentos y mecanismos que contribuyan al reporte de cada ejecutor de los recursos de Fortalecimiento Financiero sobre los resultados obtenidos de su aplicación, así como de la oportunidad en el ejercicio de los recursos y en la entrega de los bienes o servicios a la población o área de enfoque.
4: Implementar un mecanismo oficial para hacer del conocimiento de los entes ejecutores las fechas de reporte, compromisos contraídos conforme a los convenios establecidos con la federación, así como de las obligaciones a las que están sujetos en términos de transparencia y rendición de cuentas.
5: Elaborar un programa de aspectos susceptibles de mejora al cual se le dé puntual seguimiento, que sea coordinado por la dependencia administradora de los recursos del subsidio federal y en el que se involucre de manera activa y comprometida a los entes ejecutores.

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA	
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: Elvia Ríos Anaya	
4.2 Cargo: Titular de la Unidad de Evaluación de Resultados	
4.3 Institución a la que pertenece: Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	
4.4 Principales colaboradores: Jorge Benjamín Chavarría Bravo	
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: erios@queretaro.gob.mx	
4.6 Teléfono (con clave lada): 01 (442) 2385000 EXT.5657	
5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)	
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Programa de Fortalecimiento Financiero	
5.2 Siglas: NO APLICA	
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas	
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Poder Ejecutivo _X__ Poder Legislativo___ Poder Judicial___ Ente Autónomo___	
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Federal___ Estatal __X_ Local___	
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):	
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):	
Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas	
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):	
Nombre: Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista	Unidad administrativa: Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas
6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN	
6.1 Tipo de contratación: NO APLICA	
6.1.1 Adjudicación Directa___ 6.1.2 Invitación a tres___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional___ 6.1.4 Licitación Pública Internacional___ 6.1.5 Otro: (Señalar) _NO APLICA__	
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: NO APLICA	
6.3 Costo total de la evaluación: $ NO APLICA	
6.4 Fuente de Financiamiento : NO APLICA	
7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN	
7.1 Difusión en internet de la evaluación: http://www2.queretaro.gob.mx/UER/	
7.2 Difusión en internet del formato: https://goo.gl/p9MibW https://goo.gl/EDbseL	

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN	
1.2 Nombre de la evaluación: Evaluación del Desempeño del Fondo de Accesibilidad en el Transporte para las Personas con Discapacidad del Ramo General 23. Ejercicio fiscal 2016 (Estado de Querétaro)	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 19/05/2017	
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 12/10/2017	
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre: Elvia Ríos Anaya	Unidad administrativa: Unidad de Evaluación de Resultados
1.5 Objetivo general de la evaluación: Evaluar, con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al año 2016 del Fondo de Accesibilidad en el Transporte para las Personas con Discapacidad	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación: • Describir la orientación para resultados del recurso del Ramo 23 sujeto a evaluación. • Identificar la oportunidad en la operación de los recursos del Ramo 23 sujeto a evaluación. • Valorar el cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores estratégicos y de gestión. • Analizar la evolución del ejercicio de los recursos del Ramo 23 sujeto a evaluación respecto al desempeño y los resultados logrados. • Describir las mejoras aplicadas por la dependencia o entidad evaluada a partir de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones realizadas en el ejercicio fiscal anterior. • Realizar recomendaciones para mejorar los niveles de eficacia, eficiencia, así como mejoras para la gestión del recurso.	
1.7 Metodología utilizada en la evaluación: La metodología utilizada se detalla en los Términos de Referencia de la Evaluación, que consistió en la elaboración de un cuestionario de 18 preguntas que incluyó los siguientes temas de la evaluación: orientación para resultados, operación oportuna del recurso, seguimiento y evaluación de resultados y presupuesto. Para cada pregunta del cuestionario se elaboraron criterios de valoración con de la respuesta asignando valores de 0, 1 y 2 dependiendo de la respuesta obtenida de parte de los responsables de la administración y/o ejecución de los recursos, así como de las evidencias documentales aportadas para sustentar la justificación de la respuesta. Una vez recibidos los cuestionarios con las evidencias documentales correspondientes, el evaluador procedió a verificar la respuesta, así como su sustento documental para proceder a elaborar un análisis FODA y definir los hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Asimismo, los documentos fueron puestos a consideración de las instancias administradoras y/o ejecutoras de los recursos para, en su caso, obtener una retroalimentación para complementar los resultados de la evaluación.	
Instrumentos de recolección de información:	
Cuestionarios _X_ Entrevistas__ Formatos__ Otros__ Especifique:	
Descripción de las técnicas y modelos utilizados: Se diseñó y aplicó un cuestionario de 18 preguntas que incluyó los siguientes temas de la evaluación: orientación para resultados; operación oportuna del recurso; seguimiento y evaluación de resultados; y presupuesto. Para cada pregunta del cuestionario se elaboraron criterios de valoración con de la respuesta asignando valores de 0, 1 y 2 dependiendo de la respuesta obtenida de parte de los responsables de la administración y/o ejecución de los recursos, así como de las evidencias documentales aportadas para sustentar la justificación de la respuesta.	
2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN	
2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación: • El objetivo del Proyecto "Accesibilidad Universal en el Centro Histórico, 2016" que se financia con el Fondo para la Accesibilidad para las Personas con Discapacidad 2016 (FOTRADIS 2016) corresponde al objetivo establecido en los "Lineamientos para el FOTRADIS 2016". Asimismo, existe alineación con los objetivos definidos tanto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 como en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021. • La "Nota Técnica para el FOTRADIS 2016" describe de manera sintética la situación específica tanto de la infraestructura pública que no presenta los criterios de accesibilidad de la zona señalada del Centro Histórico de Querétaro, así como las situaciones problemáticas que enfrenta la población con discapacidad que transita sobre la zona derivadas de ello. Sin embargo, al tratarse de una síntesis, no constituye en sí mismo un documento elaborado específicamente para que exponga el problema central o necesidad a la que responde la intervención, pública, sus causas, evolución en el tiempo y espacio, así como sus efectos. Información necesaria para planear y programar con un enfoque para resultados. • En cuanto al resultado intermedio, en términos de la cadena de producción de valor, con la aplicación de los recursos del FOTRADIS 2016 se puede deducir que se espera que la infraestructura pública de "la calle Mariano Escobedo es uno de los principales ejes que une la zona universitaria Universidad Autónoma de Querétaro y el Instituto Tecnológico de Querétaro y zona médica con el Centro Histórico" cumpla con las normas de accesibilidad y pueda ser catalogada como "infraestructura pública incluyente". • La cuantificación del área de enfoque asciende a 250 nodos en el Centro Histórico sujetos de intervención, en tanto la población objetivo se estima a 4,938 personas que serán beneficiadas de manera directa. Para la descripción del área de enfoque y para la población objetivo, se utilizan diversas acepciones en la Nota Técnica antes referida. • El recurso correspondiente al FOTRADIS 2016 entrega "nodos con infraestructura pública incluyente" concepto que es coincidente con lo establecido en los "Lineamientos para el FOTRADIS 2016". • Se identificaron evidencias documentales que permitieron describir y establecer el flujo que siguen los recursos del Ramo 23 FOTRADIS 2016, confirmando que este proceso está oficialmente establecido. Dichas evidencias documentales corresponden tanto a la normatividad federal como a la estatal. Fue posible visualizar que existe complementariedad entre los dos órdenes de gobierno. Asimismo que los actores involucrados son, al menos, tres: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas. La normatividad permite identificar con claridad la responsabilidad de cada ente público. • Para el recurso del Ramo 23 FOTRADIS 2016, no se identificó evidencia documental que permita verificar que le existe una Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) de un programa presupuestario. Por lo anterior tampoco fue posible identificar, basado en la MIR, indicadores estratégicos y de gestión, ni metas. • Derivado de que en la "Nota Técnica para el FOTRADIS 2016" así como en el "Convenio para el otorgamiento del subsidio con cargo al Fondo de Accesibilidad, 2016" se presenta información relacionada al tema de los indicadores, se analizó su utilidad encontrando que no corresponden a indicadores del desempeño por no estar asociados de manera explícita a un programa presupuestario y/o una MIR, ni cumplen con los criterios técnicos. • Si bien no existen indicadores en el "Convenio para el otorgamiento del subsidio con cargo al Fondo de Accesibilidad, 2016", fue posible	

identificar "metas". Éstas se relacionan a la ejecución del proyecto y no propiamente a identificar los resultados con base en indicadores estratégicos y de gestión.
- Es posible analizar el comportamiento del monto del recurso FOTRADIS en el lapso de 2013 al 2016. Corroborándose que en el año 2016 se obtuvo un monto de $1'760,015.17 pesos adicionales al 2013 que representan 19.9% por ciento adicional.
- Se obtuvo un valor de 64.3% al calcular el presupuesto "Devengado" y "Ejercido" vs. "Modificado".
- La relación costo-efectividad no fue posible estimarla debido a que no se identifica de manera consistente la definición, ni la cuantificación de población o área de enfoque objetivo y atendida.
- Se identificaron evidencias de que el FOTRADIS fue evaluado por el Instituto de Investigaciones Sociales José María Luis Mora, "Instituto Mora" para el año fiscal 2013 y 2014, ésta última realizada durante el año 2015.
- No se identificó la elaboración de Programas de Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las evaluaciones realizadas, en específico para la realizada durante el año 2015.

2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.

2.2.1 Fortalezas:
- El destino del FOTRADIS 2016 está debida y claramente normado señalando el área de enfoque de la infraestructura pública incluyente al que se deben destinar los recursos.
- La intención del proyecto se alinea a los objetivos nacionales y estatales definidos en los Planes de Desarrollo correspondientes.
- Con los recursos del FOTRADIS 2016 se entrega infraestructura pública incluyente para el ejercicio de los derechos a la movilidad universal.
- Los procesos de entrega y aplicación del recurso FOTRADIS 2016 están normados por los "Lineamientos para el FOTRADIS 2016"; el "Convenio para el otorgamiento del subsidio con cargo al Fondo de Accesibilidad, 2016"; la "Normatividad para obras y acciones" y por el "Manual de Procedimientos de la Dirección de Obra Pública y Gasto Social".
- El recurso del FOTRADIS 2016 está orientado al proyecto de "Accesibilidad Universal en el Centro Histórico" que da continuidad a un proyecto similar llevado a cabo en el año 2015.
- El ente ejecutor del proyecto de "Accesibilidad Universal en el Centro Histórico 2016", la SDUOP, cuenta con un área técnicamente especializada que es la Dirección de Sitios y Monumentos, para realizar el proyecto de manera óptima.
- El monto asignado ascendió para el año 2016 a $10'613,209.17 (diez millones seiscientos trece mil doscientos nueve pesos 17/100 m.n.).

2.2.2 Oportunidades:
- El FOTRADIS es un recurso específico para atender las necesidades de movilidad universal para Querétaro, lo cual permitirá que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos en esta materia.
- Querétaro ha recibido el recurso del Ramo 23 FOTRADIS al menos desde el 2013.
- Los "Lineamientos para el FOTRADIS 2016" establecen claras orientaciones a resultados lo cual favorece su planeación y programación para aplicar el recurso.

2.2.3 Debilidades:
- Los contenidos de la información cualitativa y cuantitativa que se entregaron como evidencia documental para esta evaluación y que sustentan el proyecto se elaboran para dar cumplimiento a la normatividad pero no cuentan con los criterios que un documento diagnóstico requiere para otorgarle el enfoque a resultados tales como: una exhaustiva identificación y descripción del problema; determinación y justificación de los objetivos de la intervención; identificación del área de intervención del programa y las características socioeconómicas de la población o área de enfoque que se atenderá, así como la definición y cuantificación inequívoca del área de enfoque potencial, objetivo y atendida, entre otros necesarios para establecer los mecanismos de seguimiento y evaluación apegados al enfoque.
- La información que sustenta la "Nota Técnica para el FOTRADIS 2016" no hace referencia a la fuente primaria de información, ni confirma su carácter oficial.
- Se carece de evidencia que permita verificar la alineación a un programa presupuestario de los objetivos del proyecto, aunque tal situación está contemplada en la "Normatividad para obras y acciones" que establece que la DOPGS emitirá el oficio de viabilidad financiera una vez que verifique que el ejecutor haya registrado la información en el sistema diseñado para tal fin.
- No es factible conocer si la operación del recurso ha sido oportuna, debido a que no se tuvo acceso a las evidencias que permitirían corroborarlo. Con la información con que se cuenta en el Sistema de Formato Único, así como en el calendario de ejecución del "Convenio para el otorgamiento del subsidio con cargo al Fondo de Accesibilidad, 2016" se infiere un avance físico menor al esperado.
- Los indicadores que se presentan en el proyecto no cuentan con las características para ser considerados de desempeño debido a que no cumplen con los criterios de claridad, relevancia, economía, monitoreable, adecuado; no se cuenta con las fichas técnicas correspondientes; no se tuvo acceso a la bitácora de cálculo y no tienen metas asociadas.
- Al primer trimestre del 2017 el porcentaje de presupuesto Devengado y Ejercido vs. Modificado era de 64.3% en tanto se esperaba, de acuerdo al calendario de ejecución que éste habría de alcanzar un 87.5%.
- No se tuvo acceso a evidencias documentales respecto de la aplicación del recurso FOTRADIS 2016 por parte del ente ejecutor que es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, excepto la "Nota Técnica para el FOTRADIS 2016".

2.2.4 Amenazas:
- Las decisiones financieras que la Federación pueda tomar con respecto a la asignación de los recursos del FOTRADIS podrían afectar asignaciones posteriores.
- El incumplimiento en los plazos compromiso de aplicación del recurso en la ejecución de las obras de infraestructura pública incluyente podrían originar el reembolso de los recursos a la Tesorería de la Federación.
- La falta de evidencias confiables, generadas con oportunidad y apegadas tanto a la normatividad como a los criterios de mejora continua para la gestión de los recursos puede originar observaciones de auditoría, así como ineficiencia en la ejecución del recurso.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN

3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:
- Existen elementos de planeación y programación coincidentes con la normatividad que permiten orientar eficazmente el recurso del Ramo 23 FOTRADIS 2016 en el enfoque para resultados.
- Para la administración y ejecución del recurso del Ramo 23 FOTRADIS 2016 se cuenta con un marco normativo que describe y formaliza el flujo del recurso y su operación, aunque no fue posible identificar el criterio de oportunidad con que éste operó debido a que no se tuvo acceso a evidencias.
- El recurso del Ramo 23 FOTRADIS 2016, que ascendió a $10'613,209.17 (diez millones seiscientos trece mil doscientos nueve pesos 17/100 m.n.), se destinó para adaptar con criterios de accesibilidad universal la infraestructura de una zona del Centro Histórico de la ciudad de Querétaro, con el fin de que pueda ser calificada de "incluyente".
- Es posible identificar elementos relevantes, de carácter diagnóstico, que permitiría incorporar un mecanismo de seguimiento y evaluación para el recurso del Ramo 23 FOTRADIS 2016 tales como el problema que se atiende, las causas, los efectos así como los objetivos esperados, sin embargo la presentación de la información y el carácter no oficial de la "Nota Técnica para el FOTRADIS 2016", que se presentan como evidencia no son consistentes.
- El recurso del Ramo 23 FOTRADIS 2016 está orientado a una problemática social precisa y clara que es factible alinear con los objetivos nacionales y estatales a favor de la población con discapacidad y la movilidad universal.
- No es posible identificar la alineación del recurso del Ramo 23 FOTRADIS 2016 con un programa presupuestario, tampoco con una Matriz de Indicadores para resultados, ni valorar indicadores que permitan medir su desempeño.
- Se presenta información para indicadores y metas que, al no cumplir con los criterios técnicos de claridad, relevancia, economía, monitoreable y adecuado; no contar con fichas técnicas; no tener metas asociadas y por ende no contar con una bitácora para su cálculo, no fue posible valorar la sección de Seguimiento y Evaluación que se solicita en los términos de referencia.
- El recurso del Ramo 23 FOTRADIS 2016 se ha recibido constantemente al menos desde el año 2013 lo cual sugiere que pueden plantearse proyectos de mediano y largo plazo para continuar atendiendo este problema social asociado a la población con discapacidad y la movilidad universal.
- Se han realizado evaluaciones del desempeño para el recurso del Ramo 23 FOTRADIS en años fiscales anteriores, sin embargo no se tuvo evidencia de que la información haya sido utilizada para mejorar la gestión o para definir aspectos presupuestales.

3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:

1: Integrar un equipo de trabajo interinstitucional responsable de hacer el seguimiento de la entrega y aplicación del recurso con base en indicadores cuyo objetivo se centre en lograr el ejercicio de los recursos de manera oportuna y documentar la actividad del mismo, persiguiendo mejorar la eficacia, eficiencia, economía y calidad de los bienes y servicios que se entregan con los recursos del FOTRADIS.

2: Elaborar un documento diagnóstico debidamente sustentado que contenga una exhaustiva descripción del problema; determinación y justificación de los objetivos del proyecto; identificación del área de intervención del mismo y las características socioeconómicas de la población o área de enfoque que se atenderá, así como la definición y cuantificación inequívoca del área de enfoque potencial, objetivo y atendida.

3: Elaborar una Matriz de Indicadores de Resultados para el proyecto que se financie, misma que debe ser congruente con la información vertida en el documento diagnóstico señalado en el punto 1 y darla de alta en el Sistema de Información Estratégica y de Gestión del Gobierno del Estado de Querétaro (SIEGGEQ) que administra la Secretaría de Planeación y Finanzas.

4: El objetivo del proyecto que será financiado por el recurso del Ramo 23 FOTRADIS se deberá incorporar o bien alinear, al programa presupuestario del ente ejecutor como un "componente" para infraestructura pública incluyente (o en los rubros que la normatividad lo permita).

5: Elaborar el programa de aspectos susceptibles de mejora para el FOTRADIS a partir de la revisión de las evaluaciones realizadas en años pasados para complementar las recomendaciones que se derivan de la presente evaluación.

6: Atender la "Normatividad para obras y acciones" en la actividad de actualizar el SIEGGEQ lo que corresponda al proyecto para asegurar su alineación a los objetivos del PED 2016-2021.

7: Asegurar que los mecanismos para elaborar los registros administrativos en donde se ve implicado el recurso del Ramo 23 FOTRADIS sirven de base para generar evidencias documentales.

8: Diseñar y emitir reportes trimestrales, ajustados a las fechas establecidas en el Convenio correspondiente, que den cuenta del avance en la ejecución del proyecto y de la aplicación del recurso.

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA

4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: Elvia Ríos Anaya

4.2 Cargo: Titular de la Unidad de Evaluación de Resultados
4.3 Institución a la que pertenece: Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
4.4 Principales colaboradores: Jorge Benjamín Chavarría Bravo
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: erios@queretaro.gob.mx
4.6 Teléfono (con clave lada): 01 (442) 2385000 EXT.5657
5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Accesibilidad en el Transporte para las Personas con Discapacidad
5.2 Siglas: FOTRADIS
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):
Poder Ejecutivo _X__ Poder Legislativo___ Poder Judicial___ Ente Autónomo___
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):
Federal___ Estatal __X_ Local___
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):
Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):
Nombre: Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista Jaime Font Fransi Unidad administrativa: Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas Dirección de Sitios y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SDUOP)
6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN
6.1 Tipo de contratación: NO APLICA
6.1.1 Adjudicación Directa___ 6.1.2 Invitación a tres___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional___ 6.1.4 Licitación Pública Internacional___ 6.1.5 Otro: (Señalar) _NO APLICA__
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: NO APLICA
6.3 Costo total de la evaluación: $ NO APLICA
6.4 Fuente de Financiamiento : NO APLICA
7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN
7.1 Difusión en internet de la evaluación: http://www2.queretaro.gob.mx/UER/
7.2 Difusión en internet del formato: https://goo.gl/p9MibW https://goo.gl/EDbseL

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN	
1.3 Nombre de la evaluación: Evaluación del Desempeño de Programas Regionales del Ramo General 23. Ejercicio fiscal 2016 (Estado de Querétaro)	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 19/05/2017	
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 12/10/2017	
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre: Elvia Ríos Anaya	Unidad administrativa: Unidad de Evaluación de Resultados
1.5 Objetivo general de la evaluación: Evaluar, con base en indicadores estratégicos y de gestión, el desempeño y los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al año 2016 del Programa de Fortalecimiento Financiero	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación: • Describir la orientación para resultados del recurso del Ramo 23 sujeto a evaluación. • Identificar la oportunidad en la operación de los recursos del Ramo 23 sujeto a evaluación. • Valorar el cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores estratégico • s y de gestión. • Analizar la evolución del ejercicio de los recursos del Ramo 23 sujeto a evaluación respecto al desempeño y los resultados logrados. • Describir las mejoras aplicadas por la dependencia o entidad evaluada a partir de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones realizadas en el ejercicio fiscal anterior. • Realizar recomendaciones para mejorar los niveles de eficacia, eficiencia, así como mejoras para la gestión del recurso.	
1.7 Metodología utilizada en la evaluación: La metodología utilizada se detalla en los Términos de Referencia de la Evaluación, que consistió en la elaboración de un cuestionario de 18 preguntas que incluyó los siguientes temas de la evaluación: orientación para resultados, operación oportuna del recurso, seguimiento y evaluación de resultados y presupuesto. Para cada pregunta del cuestionario se elaboraron criterios de valoración con de la respuesta asignando valores de 0, 1 y 2 dependiendo de la respuesta obtenida de parte de los responsables de la administración y/o ejecución de los recursos, así como de las evidencias documentales aportadas para sustentar la justificación de la respuesta. Una vez recibidos los cuestionarios con las evidencias documentales correspondientes, el evaluador procedió a verificar la respuesta, así como su sustento documental para proceder a elaborar un análisis FODA y definir los hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Asimismo, los documentos fueron puestos a consideración de las instancias administradoras y/o ejecutoras de los recursos para, en su caso, obtener una retroalimentación para complementar los resultados de la evaluación.	
Instrumentos de recolección de información:	
Cuestionarios _X_ Entrevistas__ Formatos__ Otros__ Especifique:	
Descripción de las técnicas y modelos utilizados: Se diseñó y aplicó un cuestionario de 18 preguntas que incluyó los siguientes temas de la evaluación: orientación para resultados; operación oportuna del recurso; seguimiento y evaluación de resultados; y presupuesto. Para cada pregunta del cuestionario se elaboraron criterios de valoración con de la respuesta asignando valores de 0, 1 y 2 dependiendo de la respuesta obtenida de parte de los responsables de la administración y/o ejecución de los recursos, así como de las evidencias documentales aportadas para sustentar la justificación de la respuesta.	
2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN	
2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación: • El objetivo o finalidad del subsidio Ramo 23 Programas Regionales se establece en los convenios para el otorgamiento de dicho recurso federal como: "…apoyar al desarrollo regional y fomentar la ejecución de programas y proyectos de infraestructura pública y su equipamiento prioritarios de interés general, que tengan como objetivo el incremento del capital físico y/o capacidad productiva de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México…". • Este recurso federal durante el ejercicio fiscal de 2016 constituyó una fuente de financiamiento de 66 proyectos de inversión para los cuales no se logró identificar el programa o programas a los que están asociados. • El resultado esperado en la población objetivo /área de enfoque se ha establecido por la instancia administradora de los recursos en la entidad como el "Impulsar proyectos de alto beneficio social, que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad de la infraestructura necesaria para elevar la productividad de la economía." a partir de los antecedentes incluidos en los convenios firmados con la federación. • La alineación definida en el cuestionario de la evaluación por la Dirección de Gasto Social para el subsidio evaluado para el PND 2013-2018 corresponde al Eje rector 4.- México prospero.- y a las estrategias 4.2.5 y 4.9.1. En el caso del Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021 la alineación se presenta a nivel de objetivo de gobierno del Eje rector 3.- Querétaro con Infraestructura para el Desarrollo. • El estado no dispone de un documento oficial que incluya un diagnóstico en el que se plantee la problemática que se atiende y se defina con precisión el área de enfoque (incluida su cuantificación) beneficiaria de los recursos del subsidio de Programas Regionales de manera que se puedan definir los objetivos y alcances esperados de la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2016. • Durante el ejercicio 2016 se financiaron 66 proyectos de infraestructura que incrementan la infraestructura y equipamiento de 53 localidades en 12 de los 18 municipios de la entidad. • Se dispuso de información que permitió elaborar un diagrama de flujo del proceso oficial de los recursos de la evaluación a nivel del ente administrador (DGS), sin embargo, no se contó con evidencia documental relativa a los convenios establecidos entre el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios conforme lo establece la normatividad estatal, así como a los manuales de organización y/o procedimientos de cada ente ejecutor involucrado. • Con base en las evidencias documentales entregadas por la DGS se pudo corroborar la oportunidad en la transferencia de los recursos a los municipios ejecutores. • Para el Ramo 23 Programas Regionales 2016, no se identificó evidencia documental que permita verificar que existe una Matriz de Indicadores de Resultados (MIR) asociada al subsidio federal o de algún programa estatal financiado con dichos recursos. Vinculado a esta situación tampoco fue posible identificar, basado en la MIR, indicadores estratégicos y de gestión, metas, cumplimiento de las mismas, fichas técnicas y bitácoras de cálculo. • A nivel federal se han definido "Objetivos, Indicadores y Metas para Resultados de los Programas Presupuestarios" para Programas Regionales, pero la responsabilidad de reporte es de la SHCP. • La evolución 2013-2016 de los recursos de Programas Regionales muestra una disminución en el monto de presupuesto modificado en 2016 respecto de 2013 de aproximadamente 47 millones de pesos lo que significó un decremento de 16.6%, asimismo, se observó que el estado de Querétaro no recibió en 2015 recursos de este subsidio federal. • El porcentaje de presupuesto devengado o ejercido al primer trimestre de 2017 fue de 76.4. Conforme a lo establecido en los calendarios de ejecución anexos a los convenios, los recursos estarían ejerciéndose hasta los meses de abril y mayo de 2017 por lo que no se puede inferir un subejercicio de los recursos. • Debido a que no se tiene identificada la población o el área de enfoque para el subsidio federal Programas Regionales no fue posible calcular la relación costo-efectividad. • Mediante consulta del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se pudo verificar la inclusión de la evaluación de Programas Regionales en el Plan Anual de Evaluaciones 2014 así como la inclusión de los resultados de dicha evaluación en el formato establecido por el CONAC "Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas".	

2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.
2.2.1 Fortalezas: • El objetivo del subsidio posibilita una amplia gama de destinos de inversión de los recursos de Ramo 23 Programas Regionales que permiten al estado contar con recursos adicionales para ser orientados a las prioridades de establecidas en la política de desarrollo del Poder Ejecutivo. • El destino de los recursos en el estado de Querétaro (proyectos de infraestructura y equipamiento) está directamente vinculado a los objetivos planteados en los antecedentes de convenios establecidos con la federación para el otorgamiento de subsidios de ramo 23 Programas Regionales 2016.
2.2.2 Oportunidades: • Los recursos de Ramo 23 Programas Regionales permiten potenciar la inversión en la entidad y sus municipios para fomentar el desarrollo regional que favorezcan la generación de empleo y mejora en las condiciones de vida de los queretanos.
2.2.3 Debilidades: • Con base en las evidencias documentales provistas por la DGS no se visualiza un documento que muestre una definición programática para el subsidio, que incluya una vinculación a los objetivos del desarrollo estatal y que esté orientada a resultados. • Indefinición de objetivos, indicadores y metas que permitan medir los procesos de gestión del ejercicio de los recursos, así como del proceso de producción de los bienes y servicios financiados y de los resultados obtenidos derivados de la aplicación de los recursos. • Los documentos proporcionados fueron insuficientes para construir el proceso de la cadena de valor público del recurso evaluado, particularmente en lo correspondiente a los entes ejecutores (SDUOP, CEI y municipios). • Inexistencia de mecanismos o instrumentos para recabar información de entes ejecutores que no pertenecen al sector central del Poder Ejecutivo que permita conocer los resultados obtenidos de la aplicación del subsidio federal "Programas Regionales 2016".
2.2.4 Amenazas: • El no generar información que permita evaluar el subsidio federal con criterios de eficacia, eficiencia, calidad y economía constituye una limitante para cumplir cabalmente con la normatividad establecida para el ejercicio de los recursos públicos federales en materia de transparencia y rendición de cuentas. • La inexistencia de información del desempeño de Programas Regionales con base en indicadores estratégicos y de gestión no permite mejorar los procesos de gestión así como conocer la contribución de la aplicación de los recursos a los objetivos para los cuales son destinados.
3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN
3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación: • La normatividad del recurso evaluado tiene claramente definido el objetivo que se persigue con la aplicación de los recursos y es totalmente congruente con el destino de los mismos en la entidad federativa, sin embargo, no se pudo verificar su correspondencia con los objetivos de los programas estatales y/o municipales para los que constituye una fuente de financiamiento. • Es necesario clarificar dentro del marco de la planeación estatal el resultado esperado de la aplicación de los recursos de Programas Regionales, así como su relación y complementariedad con otras fuentes de financiamiento ya sean federales o estatales. • La contribución de los objetivos del recurso evaluado con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y con el Plan Estatal Querétaro 2016-2021 difiere de la planteada por la SHCP en el Presupuesto de Egresos 2016, no obstante, una u otra opción de alineación permitirán al estado plantear los objetivos e indicadores asociados a la medición de los resultados y de los procesos de gestión implícitos en la producción de los bienes entregados. • La diversidad de proyectos a los que se pueden destinar los recursos representa un reto para generar un diagnóstico de las situaciones o problemas que se busca resolver o atender para los diversos ámbitos geográficos del Estado de Querétaro. • El destino de los recursos de Programas Regionales 2016 se orientaron a la ejecución de 66 Proyectos de infraestructura que incluyeron: construcción de arco techos en espacios públicos e instituciones educativas, cancha deportiva, edificio delegacional, cultural y deportivo, rehabilitación de espacios públicos, pavimentación, urbanización y mejoramiento de vialidades, calles y rehabilitación de caminos rurales. • Se dispone de un marco normativo para la administración de los subsidios federales de Programas Regionales en el Estado, no obstante con las evidencias documentales disponibles, no fue posible verificar los procesos de ejecución de los proyectos financiados que permitan identificar áreas de oportunidad para optimizar los procesos de gestión. • Las evidencias documentales aportadas por la DGS no permiten establecer la asociación de los subsidios federales de Ramo 23 Programas Regionales como una fuente de financiamiento de algún programa presupuestario estatal por lo que no se logró identificar una Matriz de Indicadores para Resultados que contenga indicadores (con metas establecidas, fichas técnicas, así como de bitácora de cálculo) que permitan valorar los resultados alcanzados con la aplicación de los recursos, así como de los procesos de gestión necesarios para la producción de los bienes y/o servicios entregados. • La información financiera 2016 del presupuesto "modificado" muestra una disminución de 47 millones (16.6%) con respecto al monto en 2013. Al concluir el primer trimestre de 2017 se habían devengado y ejercido 180.26 millones de pesos de los 235.93 asignados a la entidad. Asimismo, el porcentaje de presupuesto devengado al primer trimestre de 2017 era de 76.4%. Conforme a lo establecido en los calendarios de ejecución anexos a los convenios, los recursos estarían ejerciéndose hasta los meses de abril y mayo de 2017 por lo que no se puede inferir un subejercicio de los recursos. • La relación costo-efectividad para los recursos de "Programas Regionales 2016" no se pudo calcular debido a que no se tiene definida y cuantificada la población o área de enfoque "objetivo" y "atendida" para este subsidio federal. • El recurso evaluado dispone de una evaluación realizada en el año 2014, sin embargo, no implementó un programa de aspectos susceptibles de mejora para atender las recomendaciones derivadas de dicha evaluación.
3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:
1: Elaborar un documento con base programática para el subsidio federal que permita identificar la población o área de enfoque que se atenderá, los objetivos del recurso en el estado vinculado a las estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, y en su caso, con programas sectoriales o presupuestarios específicos.
2: Definir indicadores estratégicos o de gestión dentro de una MIR ya sea específica para el subsidio o de manera complementaria en las MIR de los programas para los que constituya una fuente de financiamiento.
3: Implementar instrumentos y mecanismos que contribuyan al reporte de cada ejecutor de los recursos de Programas Regionales sobre los resultados obtenidos de su aplicación, así como de la oportunidad en el ejercicio de los recursos y en la entrega de los bienes o servicios a la población o área de enfoque.
4: Implementar un mecanismo oficial para hacer del conocimiento de los entes ejecutores las fechas de reporte, compromisos contraídos conforme a los convenios establecidos con la federación, así como de las obligaciones a las que están sujetos en términos de transparencia y rendición de cuentas.
5: Elaborar un programa de aspectos susceptibles de mejora al cual se le dé puntual seguimiento, que sea coordinado por la dependencia administradora de los recursos del subsidio federal y en el que se involucre de manera activa y comprometida a los entes ejecutores.

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA	
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: Elvia Ríos Anaya	
4.2 Cargo: Titular de la Unidad de Evaluación de Resultados	
4.3 Institución a la que pertenece: Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	
4.4 Principales colaboradores: Jorge Benjamín Chavarría Bravo	
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: erios@queretaro.gob.mx	
4.6 Teléfono (con clave lada): 01 (442) 2385000 EXT.5657	
5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)	
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Programas Regionales	
5.2 Siglas: NO APLICA	
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas	
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Poder Ejecutivo _X__ Poder Legislativo___ Poder Judicial___ Ente Autónomo___	
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Federal___ Estatal __X_ Local___	
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):	
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):	
Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas	
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):	
Nombre: Ing. Víctor Manuel Hernández Bautista	Unidad administrativa: Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas
6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN	
6.1 Tipo de contratación: NO APLICA	
6.1.1 Adjudicación Directa___ 6.1.2 Invitación a tres___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional___ 6.1.4 Licitación Pública Internacional___ 6.1.5 Otro: (Señalar) _NO APLICA__	
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: NO APLICA	
6.3 Costo total de la evaluación: $ NO APLICA	
6.4 Fuente de Financiamiento : NO APLICA	
7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN	
7.1 Difusión en internet de la evaluación: http://www2.queretaro.gob.mx/UER/	
7.2 Difusión en internet del formato: https://goo.gl/p9MibW https://goo.gl/EDbseL	

Anexo del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 que da cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 5, Fracción I, Objetivos anuales, estrategias y metas.

Para el ejercicio fiscal de 2018, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

Objetivos: Una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera que permita el desarrollo del Estado de Querétaro.

Estrategias: Estabilidad de las finanzas del Estado, Fortalecimiento de una gestión transparente y que rinda cuentas y el Fomento de la eficiencia Gubernamental.

Metas: Privilegiar el gasto público para la ejecución de programas y acciones, buscando mantener una inversión en obras y acciones no menor a 4,500 millones de pesos; mantener balance presupuestario de los recursos efectivamente de libre disposición no inferior a los 900 millones de pesos; mantener el costo de los servicios personales excluyendo seguridad y salud con un crecimiento inferior al 3% en términos reales; cumplimiento al 100 % en las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5, fracción II, Proyecciones de finanzas públicas.

Estado de Querétaro
Proyección de Egresos – LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	2018	2019	2020	2021	2022	2023
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	25,032,539,714	25,658,353,207	26,299,812,037	26,957,307,338	27,631,240,021	28,322,021,022
A. Servicios Personales	2,440,417,422	2,501,427,858	2,563,963,554	2,628,062,643	2,693,764,209	2,761,108,314
B. Materiales y Suministros	259,146,084	265,624,736	272,265,355	279,071,988	286,048,788	293,200,008
C. Servicios Generales	1,190,298,498	1,220,055,960	1,250,557,359	1,281,821,293	1,313,866,826	1,346,713,496
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	14,173,374,728	14,527,709,096	14,890,901,824	15,263,174,369	15,644,753,728	16,035,872,572
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,219,054,154	1,249,530,508	1,280,768,771	1,312,787,990	1,345,607,690	1,379,247,882
F. Inversión Pública	2,183,512,028	2,238,099,829	2,294,052,324	2,351,403,633	2,410,188,723	2,470,443,441
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	3,566,736,800	3,655,905,220	3,747,302,851	3,840,985,422	3,937,010,057	4,035,435,309
I. Deuda Pública	0	0	0	0	0	0
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	15,074,591,453	15,429,734,965	15,794,347,416	16,168,309,744	16,385,000,892	16,794,625,914
A. Servicios Personales	0	0	0	0	0	0
B. Materiales y Suministros	0	0	0	0	0	0
C. Servicios Generales	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,438,388,643	1,474,348,359	1,511,207,068	1,548,987,245	1,587,711,926	1,627,404,724
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0	0	0	0	0	0
F. Inversión Pública	153,536,289	157,374,696	161,309,064	165,341,790	169,475,335	173,712,218
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Aportaciones	13,252,077,191	13,583,379,121	13,922,963,599	14,271,037,689	14,627,813,631	14,993,508,972
I. Deuda Pública	230,589,330	214,632,789	198,867,686	182,943,020	0	0
3. Total de Egresos Proyectados (3=1+2)	40,107,131,167	41,088,088,172	42,094,159,453	43,125,617,082	44,016,240,913	45,116,646,936

Artículo 5, Fracción III, Riesgos relevantes para las finanzas públicas.

El Presupuesto de Egresos está sujeto a las variaciones de las fuentes de financiamiento relevantes, de tal manera que la reducción de las mismas, afectará necesariamente el nivel de gasto.

Una reducción en las Participaciones, Aportaciones y Transferencias Federales no podrá ser compensada con recursos adicionales del Estado, por lo que las metas e indicadores se verían afectados en su cumplimiento.

El Programa de Obras y Acciones se vería afectado por la reducción en las transferencias federales, la ministración no oportuna de los recursos federales y por la presión que pudiera tenerse en el gasto y en la obra pública derivado del incremento inflacionario y el desliz del tipo de cambio.

De presentarse modificaciones al marco vigente que regula las pensiones y jubilaciones de los trabajadores al servicio del Estado, se pondría en riesgo la sustentabilidad de las mismas.

Artículo 5, fracción IV, Resultados de las finanzas públicas.

Estado de Querétaro
Resultados de Egresos – LDF
(PESOS)

Concepto (b)	2012 (c)	2013 (c)	2014 (c)	2015 (c)	2016 (c)	2017 [2] (d)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	9,270,335,801	9,728,466,916	11,247,324,407	9,680,753,616	11,261,877,984	16,729,507,803
A. Servicios Personales	2,121,015,878	2,230,597,589	2,411,871,132	2,578,658,056	2,182,389,063	2,239,447,114
B. Materiales y Suministros	191,248,996	212,958,957	254,320,850	237,196,918	217,662,138	230,951,661
C. Servicios Generales	679,325,443	791,222,409	934,302,250	822,123,436	708,445,629	804,461,007
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	4,284,847,180	4,538,122,269	5,438,427,138	4,852,048,883	7,437,134,187	8,296,134,426
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	23,376,466	50,088,623	105,881,398	74,705,435	102,671,816	101,825,051
F. Inversión Pública	1,935,259,595	1,905,477,070	2,102,521,639	1,116,020,888	435,368,039	1,599,692,414
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	20,150,846	0	0	0	178,207,112	3,166,189
H. Participaciones y Aportaciones	15,111,398	0	0	0	0	3,444,374,985
I. Deuda Pública	0	0	0	0	0	9,454,956
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	13,939,157,530	15,349,580,916	17,438,600,478	18,314,843,020	19,919,806,574	14,611,250,264
A. Servicios Personales	2,265,100	0	0	0	12,598,399	0
B. Materiales y Suministros	6,635,209	5,394,348	5,093,456	2,247,885	23,279,346	4,984,651
C. Servicios Generales	32,398,746	15,454,635	18,226,769	31,156,168	282,757,489	165,114,357
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	502,868,466	788,873,513	1,248,518,107	1,335,349,607	2,919,590,714	1,592,084,899
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	444,666	444,359	3,442,682	8,209,822	57,079,021	38,525,992
F. Inversión Pública	1,518,479,134	1,327,540,681	2,062,069,861	1,242,429,244	272,078,394	422,092,973
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	228,811,613	140,107,010

H. Participaciones y Aportaciones	11,876,066,209	13,127,029,380	13,993,844,517	15,588,096,059	16,013,201,456	11,832,322,650
I. Deuda Pública	0	84844000.46	107,405,085	107,354,235	110,410,142	416,017,732
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	23,209,493,330	25,078,047,832	28,685,924,884	27,995,596,636	31,181,684,558	31,340,758,067
[1]. Los importes corresponden a los egresos totales devengados.						
[2]. Los importes corresponden a los egresos devengados al cierre del tercer trimestre y estimados para el resto del ejercicio.						

Artículo 5, Fracción V, Estudio actuarial de pensiones (formato CONAC).

Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Informe sobre Estudios Actuariales – LDF

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipo de Sistema					
Prestación laboral o fondo general para trabajadores del Estado o Municipio	Prestación Laboral		Prestación Laboral	Prestación Laboral	Prestación Laboral
Beneficio Definido, Contribución Definida o Mixto	Beneficio Definido		Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido
Población afiliada	8,402.00		8,402.00	8,402.00	8,402.00
Activos	6,750.00		6,750.00	6,750.00	6,750.00
Edad máxima	82		82	82	82
Edad mínima	19		19	19	19
Edad promedio	40.39		40.39	40.39	40.39
Pensionados	1,498.00		12	124	
Edad máxima	98		90	98	
Edad mínima	43		56	43	
Edad promedio	63.26		70.83	70.46	
Beneficiarios				18	
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	10.66		10.66	10.66	10.66
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	NA		NA	NA	NA
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	NA		NA	NA	NA
Crecimiento esperado de los pensionados (como %)			36.67%	36.67%	
Crecimiento esperado de los jubilados (como %)	7.27%				
Crecimiento esperado de los activos (como %)					
Edad de jubilación o pensión	62.74				
Esperanza de vida	82.27				
Ingresos del Fondo					
Ingresos anuales al fondo de pensiones	0		0	0	0
Nómina anual					
Activos	1,256,446,019.64		1,256,446,019.64	1,256,446,019.64	1,256,446,019.64
Pensionados y pensionados	324,619,980.00		2,312,136.00	19,043,844.60	0
Beneficiarios de jubilados	0		0	1,838,940.00	0
Monto mensual por pensión					
Máximo	146,005.00		33,861.00	123,296.05	NA
Mínimo	1,524.00		4,093.00	4,012.00	NA
Promedio	18,058.52		16,056.50	12,255.16	NA
Monto de la reserva	106,012,514.66		197,120.51	72,595.04	13,037,345.79
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y jubilaciones en curso de pago	7,552,215,821.33		0	23,687,167.41	104,689,574.60
Generación actual	10,887,404,631.57		13,597,735.60	0	1,290,369,867.46
Generaciones futuras	16,151,397,032.46		50,721,076.05	0	2,858,919,983.91
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 3%					
Generación actual	0		0	0	0
Generaciones futuras	0		0	0	0
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	0		0	0	0

Generaciones futuras	0		0	0	0
Otros Ingresos	0		0	0	0
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	-17,549,740,465.15		-32,632,126.30	-12,017,675.99	-2,158,254,954.52
Generaciones futuras	-16,935,264,505.56		-31,489,564.84	-11,596,896.38	-2,082,687,125.65
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2016		2016	2016	2016
Tasa de rendimiento	3.00%		3.00%	3.00%	3.00%
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2016		2016	2016	2016
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuaciones Actuariales del Norte, S.C.				

Resumen del Estudio Actuarial
Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas
Gobierno del Estado de Querétaro
Querétaro, Qro.

Estimado Ing. Alcocer:

Presentamos los resultados de la Valuación Actuarial del Gobierno del Estado de Querétaro, con corte al 31 de diciembre de 2015, considerando que se aplican los requisitos de la nueva ley de pensiones. Los resultados se obtuvieron considerando los "Términos de referencia para la Valuación Actuarial de las Instituciones Estatales de Seguridad Social".

En la presente evaluación se utilizaron dos metodologías de financiamiento, la "Prima Media General" así como las "Primas Óptimas de Liquidez".

El contenido de este reporte es el siguiente:

I. Resumen Ejecutivo de Resultados
II. Características de las Prestaciones Evaluadas
III. Necesidad del Estudio Actuarial
IV. Reservas
V. Descripción de los Métodos de Financiamiento
   Prima Media General
   Primas Óptimas de Liquidez
VI. Hipótesis Actuariales
VII. Resultados de la Valuación Actuarial
   i. Datos y Promedios Generales
   ii. Gráficas de Distribución de Edades, Antigüedades y Sueldos Promedio
   iii. Jubilaciones Esperadas Aritméticas
   iv. Jubilaciones Esperadas Actuariales
   v. Valor Presente de las Obligaciones (Prima Media General) y Balances Actuariales
   vi. Primas Óptimas de Liquidez
   vii. Aportaciones Extraordinarias
VIII. Comentarios Generales y Recomendaciones

II. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EVALUADAS

Salario (Art. 36)

Para los efectos del pago de las prestaciones, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.

Salario Regulador (Art. 137)
El promedio de los salarios percibidos durante los sesenta meses anteriores a la fecha de jubilación.

Aguinaldo (Art. 43)
30 días de salario.

Pensión por jubilación (Arts. 136, 137)
Requisito : Contar con al menos 60 años de edad y 30 años de servicio.
Monto : 100% del salario regulador, con un monto máximo de $42,000.00 mensuales.
Plazo : Vitalicia con transmisión a beneficiarios

Pensión por vejez (Arts. 139, 140, 141, 142)
Requisito : Contar con un mínimo de 60 años de edad y al menos 20 de servicio.
Monto : Se calcula aplicando al sueldo regulador, los porcentajes que se especifican en la siguiente tabla, misma que fue modificada en la antigüedad de acuerdo con el convenio mencionado:

Antigüedad	Porcentaje
20	53.00%
21	55.00%
22	60.00%
23	65.00%
24	70.00%
25	75.00%
26	80.00%
27	85.00%
28	90.00%
29	95.00%
30 o más	100.00%

El monto de la pensión en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo.
Plazo : Vitalicia con transmisión a beneficiarios.

Fallecimiento por causas de trabajo sólo para Policía (Art. 144, 146)
Requisito : Haber desempeñado el puesto de policía y éste haya perdido la vida en ejercicio de su deber, o alguna función específica relacionada a su trabajo. Y que acredite que el trabajador no estaba inscrito en ninguna institución de seguridad social.
Monto : Se calcula aplicando al salario que percibe, los porcentajes que se especifican en la siguiente tabla, misma que fue modificada en la antigüedad de acuerdo con el convenio mencionado:

Período	Porcentaje
De 1 a 5 años	50%
De 5 años 1 día a 10 años	60%
De 10 años 1 día a 15 años	70%
De 15 años 1 día a 20 años	80%
De 20 años 1 día a 25 años	90%
De 25años 1 día a 29.5 años	95%

Plazo : Vitalicia.

De los riesgos profesionales (Art. 124)
La responsabilidad del Estado y Municipio por los riesgos profesionales que sufran los trabajadores a su servicio, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Bono de despensa (Convenio 2015-2016)
Se otorgará un bono de despensa mensual a trabajadores activos y jubilados por la cantidad de $730.00 M.N.
Se otorgará un bono de despensa especial anual, equivalente a 9 días de salario, mismo que no se integrará al salario, salvo para el pago de las pensiones y jubilaciones.

Nota: La despensa especial anual se hace extensiva al personal jubilado y pensionado que fue sindicalizado en activo.

Apoyo especial anual (Convenio 2015-2016)

Se otorgará un apoyo especial anual a trabajadores sindicalizados por la cantidad de $1,800.00 M.N.

Nota: El apoyo especial anual se hace extensivo al personal jubilado y pensionado que fue sindicalizado en activo.

Apoyo anual al ahorro sindical (Convenio 2015-2016)

Se otorgará un apoyo anual al ahorro sindical a trabajadores sindicalizados por la cantidad de $3,400.00 M.N.

Nota: El apoyo anual al ahorro sindical se hace extensivo al personal jubilado y pensionado que fue sindicalizado en activo.

Quinquenio (Convenio 2013)

Forma parte de la pensión el beneficio del quinquenio mensual que reciba el trabajador de acuerdo con la siguiente tabla:

Período	Monto
De 5 años 1 día a 10 años	$ 518.00
De 10 años 1 día a 15 años	$ 1,033.00
De 15 años 1 día a 20 años	$ 1,785.00
De 20 años 1 día a 25 años	$ 2,952.00
De 25 años 1 día a 30 años	$ 3,688.00
De 30 años 1 día en adelante	$ 4,423.00

PAGOS ÚNICOS

Estimulo único por años de servicio (Convenio 2015-2016)

Se otorgará un estímulo único de acuerdo a los años de servicio, según la siguiente tabla:

Años de Servicio	Meses de Salario
15	1
20	2
25	3
30	4
35	5

Pago de marcha (Convenios 1985, 1989)

El Gobierno acepta otorgar el importe correspondiente a tres meses de salario nominal, cambiando el importe en el convenio de 1985 a cuatro meses de salario y en el convenio de 1989 se hace extensivo a los pensionados y jubilados.

Seguro de vida (Convenio 2005, art. 31, fracc VIII)

El Gobierno acepta otorgar a sus trabajadores un seguro de vida por la cantidad de 27 meses de salario en caso de muerte natural, el doble por muerte accidental y el triple por muerte colectiva.

Prima de antigüedad (Convenio 2015-2016, art. 18, fracc. XI)

Requisito : Separarse de su empleo y contar por lo menos con 5 años de antigüedad.

Monto : De acuerdo a la siguiente tabla, el salario a considerar estará constituido por salario laboral, quinquenios y apoyo para despensa:

Años de Servicio	Días por año de servicio
5 – 14	16
15 en adelante	20

Plazo :

Notas:

La nueva Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro indica en su artículo Tercero Transitorio que no se afectan a los trabajadores que tengan el derecho adquirido a la promulgación de la Ley.

El Artículo Quinto Transitorio menciona que *"los acuerdos, convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos en favor de los trabajadores, superiores a los que la nueva Ley concede, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie"*.

En el presente estudio se considera que no surte efecto el Artículo Quinto Transitorio, por lo que para los trabajadores que no cuenten con los derechos adquiridos se pensionarán de acuerdo a las disposiciones de la nueva ley de pensiones.

III. NECESIDAD DEL ESTUDIO ACTUARIAL

Debido a que las prestaciones económicas que otorga la ley, dependen de alguna contingencia, es necesario utilizar técnicas actuariales que por medio de hipótesis de muerte, invalidez, y rotación, así como de rendimientos bancarios, incrementos salárialies, etc., nos permitan encontrar los ingresos, egresos y saldos del fondo de Prestaciones Económicas, durante los próximos 100 años (170 años para pasivos contingentes), de la manera más aproximada posible.

El cálculo actuarial es la única técnica que determina el costo actual y futuro de las obligaciones del área de prestaciones económicas, proporcionando una amplia información que deberá considerarse como fundamental para definir el rumbo del Esquema de Seguridad Social, de la manera más aproximada posible.

La situación del área de prestaciones económicas, no se refleja en los estados financieros, pues actualmente estos no determinan el valor de los derechos adquiridos de sus afiliados, ni en qué momentos serán exigibles.

Además de lo anterior, la necesidad del Estudio Actuarial es una de las principales conclusiones de los Congresos Nacionales de Instituciones de Seguridad Social, pues sirven de base tanto para determinar el rumbo de los sistemas de pensiones como para la toma de decisiones cotidianas.

Se nos solicitó elaborar la presente evaluación actuarial para contar con elementos confiables para tomar decisiones relativas a una posible reforma al Esquema de Seguridad Social del Estado.

IV. RESERVAS

Para efectos de este estudio, se consideró reserva de $ 119,319,576.00. La cual se separó de la siguiente manera:

Personal de Base: $ 21,253,686.26.
Personal de Confianza: $ 79,759,713.97.
Personal de la Policía: $ 18,306,175.77.

V. DESCRIPCIÓN DE LOS MÉTODOS DE FINANCIAMIENTO

Prima Media General (PMG)

Para determinar la aportación del año al fondo o costo normal, se utilizó un método de financiamiento colectivo a grupo cerrado y a grupo abierto con el siguiente procedimiento esquemático:

1. Con base en las Hipótesis Actuariales demográficas, se proyectó el número de personas que tendrá derecho a una pensión.
2. Con base en la Hipótesis Actuarial de mortalidad se proyectó el número de pensionados que año con año sobreviven.
3. Tomando en cuenta las características del plan se proyectó, con base en el resultado del punto anterior, el monto de los egresos anuales que deberán ser cubiertos por el fondo por concepto de Pensiones.
4. Considerando la Hipótesis Actuarial del rendimiento del fondo, se calculó el valor presente de los egresos mencionados en el punto anterior. A este concepto se le denomina valor presente de obligaciones.
5. Tomando en cuenta las Hipótesis Actuariales demográficas y de incremento salarial, se proyectó la nómina anual entre la fecha de evaluación y la fecha de jubilación del último empleado que la solicitó.
6. Considerando la Hipótesis Actuarial del rendimiento del fondo, se calculó el valor presente de los sueldos proyectados según el punto anterior. A este concepto se le denomina valor presente de sueldos futuros.
7. El resultado de dividir la diferencia entre el valor presente de obligaciones y la reserva existente a la fecha de

evaluación, entre el valor presente de sueldos futuros, indica qué porcentaje de los sueldos representan las obligaciones.

8. Tomando en cuenta que se cumple el efecto conjunto de las Hipótesis Actuariales implicadas en el cálculo, el porcentaje mencionado en el punto anterior se mantendrá constante durante los años futuros y se aplicará a la nómina en curso para determinar el monto de las aportaciones anuales al fondo o costo normal.

En el caso de grupo abierto, se consideró como fecha límite de ingreso al trabajo el año 100 y se supone que habrá egresos hasta por 170 años; período considerado para cálculo de valor presente actuarial.

Las ganancias o pérdidas Actuariales provocadas por desviaciones en las Hipótesis empleadas en el cálculo, se distribuyen uniformemente en los años futuros.

Primas Óptimas de Liquidez

El Método de las Primas Optimas de Liquidez es un método que fue diseñado en nuestro despacho y consiste en determinar la menor o las menores primas expresadas en porcentaje de la nómina integrada del personal actualmente activo, que se estima garantice la liquidez perenne de las instituciones de seguridad social y que deberá ser igual para las actuales y futuras administraciones, evitando así caer en extremos, como la amortización anticipada de los pasivos contingentes o como el diferimiento de su pago.

Como ya se mencionó para determinar la Primas Optimas de Liquidez, es necesario calcular para los próximos 100 años, las erogaciones anuales que efectuará el sistema de seguridad social evaluado por concepto de prestaciones y de gastos de administración. Este cálculo debe elaborarse bajo el sistema de grupo abierto, es decir, suponiendo que los trabajadores que por cualquier causa se separen de su trabajo, serán sustituidos por nuevos trabajadores. Así mismo podrá suponerse el ingreso de nuevos trabajadores como crecimiento demográfico de la institución.

Obviamente, se calcularán las erogaciones que hará el sistema por concepto de prestaciones y gastos de administración para con los trabajadores sustitutos y para con los sustitutos de los sustitutos, las cuales serán agregadas a las erogaciones generadas por el personal actualmente activo y personal actualmente pensionado.

Una vez encontrados los egresos futuros por cada una de las causas de pago, se inicia un proceso de aproximación, suponiendo un porcentaje de las nóminas de cada año como aportación al fondo, mostrando así, tanto los egresos como los ingresos y los saldos futuros de la institución en porcentaje de dichas nóminas.

El proceso de aproximación concluirá cuando, en los años de madurez del sistema de seguridad social, se estabilicen los saldos del fondo como porcentaje de la nómina integrada del personal actualmente activo. Se puede dar el caso de que, en determinado año, los egresos disminuyan con respecto de la nómina de activos, requiriéndose una prima escalonada decreciente.

Nota: El valor presente de los egresos esperados de un sistema de pensiones, si la Primas Óptimas de Liquidez se calculara a un plazo determinado, debe ser igual al valor presente de las obligaciones.

VI. HIPOTESIS ACTUARIALES

Las señaladas en el formato solicitado por la SHCP, considerando dos escenarios financieros:

1) Tasa real de rendimiento: 3.0 % anual compuesto.
2) Tasa real de rendimiento: 4.0 % anual compuesto.

Las hipótesis demográficas y biométricas se muestran a continuación.

La veracidad de los resultados del presente estudio actuarial dependerá del cumplimiento conjunto de las hipótesis utilizadas.

RESULTADOS DE LA VALUACION ACTUARIAL

Los resultados de la valuación actuarial fueron obtenidos proyectando los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados, de acuerdo con las prestaciones evaluadas y utilizando las hipótesis ya mencionadas.

En la primera parte de este apartado, se presentan las gráficas y las proyecciones demográficas y financieras. Esta primera parte será denominada FORMATOS.

En este caso, los FORMATOS se entregan como anexo en medios magnéticos, pues en papel representarían aproximadamente 750 páginas.

No obstante lo anterior, los datos estadísticos y los resultados más relevantes de los formatos como son: la prima media general, los balances actuariales, el período de suficiencia, entre otros, se incluyen en el capítulo denominado "RESULTADOS DE LA VALUACION ACTUARIAL". Así mismo, en esta presentación se incluyen las gráficas y cuadros más relevantes de los FORMATOS.

En la segunda parte, denominada PRIMAS OPTIMAS DE LIQUIDEZ, se presentan los resultados y las gráficas de egresos, ingresos y saldos futuros del sistema evaluado mediante este método actuarial de financiamiento.

i) DATOS Y PROMEDIOS GENERALES

Los siguientes cuadros muestran los promedios de edades de ingreso, edades actuales, antigüedades, y sueldos, así como las nóminas mensuales del personal actualmente activo.

ii) GRÁFICAS DE DISTRIBUCIÓN DE EDADES, ANTIGÜEDADES Y SUELDOS PROMEDIO

Las gráficas que a continuación se presentan muestran la distribución por edad, antigüedad y sueldos promedio del personal actualmente activo.

iii) JUBILACIONES ESPERADAS ARITMÉTICAS

La siguiente proyección muestra el número de personas que adquiere su derecho a pensionarse por antigüedad y por retiro por edad y tiempo de servicio en cada año.

Cabe aclarar que las proyecciones que a continuación se presentan son resultado de cálculos aritméticos que no involucran probabilidades. Obviamente en los resultados de las proyecciones actuariales si se incluyen las probabilidades que se mencionan en las hipótesis del estudio.

iv) JUBILACIONES ESPERADAS ACTUARIALES

La siguiente proyección muestra el número de personas que hará efectivo su derecho a pensionarse por vejez y por tiempo de servicios en cada año.

v) VALOR PRESENTE DE LAS OBLIGACIONES (PRIMA MEDIA GENERAL) Y BALANCES ACTUARIALES

Los siguientes cuadros muestran el monto de los pasivos contingentes generados por cada grupo de trabajadores del Gobierno del Estado de Querétaro. Así mismo, se hace la distinción entre los siguientes grupos de personal:

a. Activos actuales
b. Pensionados actuales
c. Nuevas generaciones.

Además, se muestran los balances actuariales utilizando la prima actual y las primas resultantes de los métodos de Prima Media General y Primas Optimas de Liquidez.

El comportamiento futuro de los ingresos, egresos y saldos futuros de los fondos suponiendo las aportaciones recomendadas bajo el método de Prima Media General se muestra en las gráficas indicadas.

Personal	Prima Media General	Tasas de rendimiento	Cuadros	Gráficas

Base	85.79%	3.00%	1a, 1b	1a, 1b
	85.59%	4.00%	2a, 2b	2a, 2b
Confianza	40.50%	3.00%	3a, 3b	3a, 3b
	37.12%	4.00%	4a, 4b	4a, 4b
Policía	40.48%	3.00%	5a, 5b	5a, 5b
	36.77%	4.00%	6a, 6b	6a, 6b
Total	47.95%	3.00%	7a, 7b	7a, 7b
	45.01%	4.00%	8a, 8b	8a, 8b

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina de cotización del personal activo, más quinquenio.
Cabe hacer notar que tanto los cuadros como las gráficas tienen un subíndice. En el caso de los cuadros el subíndice a representa el valor presente de las obligaciones y el subíndice b representa el balance actuarial, mientras que en las gráficas el subíndice a representa el comportamiento de los ingresos y egresos y el subíndice b representa el comportamiento de las reservas.
Nota: El método de primas medias generales no debe utilizarse para evaluar esquemas en donde se reforman las prestaciones de las nuevas generaciones, pues arroja reservas negativas. En todo caso debería establecerse una prima para la generación actual y otra para las nuevas generaciones.

vi) PRIMAS ÓPTIMAS DE LIQUIDEZ

El siguiente es un resumen de los resultados obtenidos de las proyecciones actuariales mediante otro método actuarial:

El método de Primas Óptimas de Liquidez utiliza prácticamente toda la información contenida en los formatos. Sin embargo, solo se muestra un resumen de los resultados financiero-actuariales obtenidos mediante este método.

Las gráficas muestran el comportamiento futuro de los ingresos y egresos del fondo. Asimismo, muestran el comportamiento de las reservas técnicas futuras que se generarían con algunas de las aportaciones resultantes del método de Primas Óptimas de Liquidez:

Personal	Escenario	Aportación	Año de Descapitalización	Período	Gráficas
Base	3.00%	0.00%	2016	2016-2116	9a, 9b
		97.00% 70.32%		2016-2045 2046-2116	10a, 10b
		83.00% Δ2.00% 101.00% 69.99%		2016 2017-2024 2025-2045 2046-2116	11a, 11b
Base	4.00%	0.00%	2016	2016-2116	12a, 12b
		96.00% 69.08%		2016-2045 2046-2116	13a, 13b
		83.00% Δ2.00% 99.00% 69.22%		2016 2017-2023 2024-2045 2046-2116	14a, 14b

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina de cotización del personal activo, más quinquenio.
Cabe señalar que las gráficas que tienen el subíndice a representan el comportamiento de los ingresos y egresos, mientras que el subíndice b representa el comportamiento de las reservas.
Δ Representa el porcentaje de incremento anual durante el período señalado.
Para poder interpretar las gráficas, es necesario definir lo siguiente:

- Egresos (línea roja), representan los costos estimados que el Gobierno del Estado tendría por el pago de las pensiones y prestaciones contingentes derivados de sus contratos colectivos de trabajo.
- Aportaciones (línea verde), representan las cuotas y aportaciones que ingresan al fondo de pensiones.
- Reserva, es el saldo estimado que tendría el fondo resultante de la diferencia entre los egresos y los ingresos al fondo de pensiones.

Dado lo anterior para obtener el monto en pesos, es necesario multiplicar el porcentaje de los gastos, ingresos o saldo que se muestra en la gráfica por la nómina vigente en el momento deseado.

Personal	Escenario	Aportación	Año de Descapitalización	Período	Gráficas
Confianza	3.00%	0.00%	2016	2016-2116	15a, 15b
		38.89%		2016-2116	16a, 16b
		28.00% Δ1.00% 40.01%		2016 2017-2028 2029-2116	17a, 17b
Confianza	4.00%	0.00%	2016	2016-2116	18a, 18b
		36.43%		2016-2116	19a, 19b
		28.00% Δ1.00% 37.50%		2016 2017-2025 2026-2116	20a, 20b

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina de cotización del personal activo, más quinquenio.
Cabe señalar que las gráficas que tienen el subíndice a representan el comportamiento de los ingresos y egresos, mientras que el subíndice b representa el comportamiento de las reservas.
Δ Representa el porcentaje de incremento anual durante el período señalado.
Para poder interpretar las gráficas, es necesario definir lo siguiente:

- Egresos (línea roja), representan los costos estimados que el Gobierno del Estado tendría por el pago de las pensiones y prestaciones contingentes derivados de sus contratos colectivos de trabajo.
- Aportaciones (línea verde), representan las cuotas y aportaciones que ingresan al fondo de pensiones.
- Reserva, es el saldo estimado que tendría el fondo resultante de la diferencia entre los egresos y los ingresos al fondo de pensiones.

Dado lo anterior para obtener el monto en pesos, es necesario multiplicar el porcentaje de los gastos, ingresos o saldo que se muestra en la gráfica por la nómina vigente en el momento deseado.

Personal	Escenario	Aportación	Año de Descapitalización	Período	Gráficas
Policía	3.00%	0.00%	2016	2016-2116	21a, 21b
		38.73%		2016-2116	22a, 22b
		24.00% Δ1.00% 40.89%		2016 2017-2024 2025-2116	23a, 23b
Policía	4.00%	0.00%	2016	2016-2116	24a, 24b
		36.04%		2016-2116	25a, 25b
		24.00% Δ1.00% 38.37%		2016 2017-2024 2025-2116	26a, 26b

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina de cotización del personal activo, más quinquenio.
Cabe señalar que las gráficas que tienen el subíndice a representan el comportamiento de los ingresos y egresos, mientras que el subíndice b representa el comportamiento de las reservas.
Δ Representa el porcentaje de incremento anual durante el período señalado.

Para poder interpretar las gráficas, es necesario definir lo siguiente:

- Egresos (línea roja), representan los costos estimados que el Gobierno del Estado tendría por el pago de las pensiones y prestaciones contingentes derivados de sus contratos colectivos de trabajo.
- Aportaciones (línea verde), representan las cuotas y aportaciones que ingresan al fondo de pensiones.
- Reserva, es el saldo estimado que tendría el fondo resultante de la diferencia entre los egresos y los ingresos al fondo de pensiones.

Dado lo anterior para obtener el monto en pesos, es necesario multiplicar el porcentaje de los gastos, ingresos o saldo que se muestra en la gráfica por la nómina vigente en el momento deseado.

Personal	Escenario	Aportación	Año de Descapitalización	Período	Gráficas
Total	3.00%	0.00%	2016	2016-2116	27a, 27b
		45.74%		2016-2116	28a, 28b
		37.00% Δ1.00% 46.46%		2016 2017-2025 2026-2116	29a, 29b
Total	4.00%	0.00%	2016	2016-2116	30a, 30b
		44.07%		2016-2116	31a, 31b
		37.00% Δ1.00% 44.83%		2016 2017-2023 2024-2116	32a, 32b

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina de cotización del personal activo, más quinquenio.

Cabe señalar que las gráficas que tienen el subíndice a representan el comportamiento de los ingresos y egresos, mientras que el subíndice b representa el comportamiento de las reservas.

Δ Representa el porcentaje de incremento anual durante el período señalado.

Para poder interpretar las gráficas, es necesario definir lo siguiente:

- Egresos (línea roja), representan los costos estimados que el Gobierno del Estado tendría por el pago de las pensiones y prestaciones contingentes derivados de sus contratos colectivos de trabajo.
- Aportaciones (línea verde), representan las cuotas y aportaciones que ingresan al fondo de pensiones.
- Reserva, es el saldo estimado que tendría el fondo resultante de la diferencia entre los egresos y los ingresos al fondo de pensiones.

Dado lo anterior para obtener el monto en pesos, es necesario multiplicar el porcentaje de los gastos, ingresos o saldo que se muestra en la gráfica por la nómina vigente en el momento deseado.

vii) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS

A continuación se muestran las aportaciones extraordinarias esperadas en pesos constantes de 2015 (cuadros) y como porcentaje de la nómina base de cotización del personal activo (gráficas) que requeriría el Gobierno del Estado para hacer frente a sus compromisos futuros.

Personal	Tasa de Rendimiento	Valor Presente de Aportaciones Extraordinarias (Millones de Pesos)	Cuadros	Gráficas
Base	3.00 %	$ 11,422.21	9a	33a
	4.00 %	$ 8,034.69	10a	34a
Confianza	3.00 %	$ 22,298.07	11a	35a
	4.00 %	$ 14,458.75	12a	36a
Policía	3.00 %	$ 5,093.40	13a	37a
	4.00 %	$ 3,266.09	14a	38a
Total	3.00 %	$ 38,813.68	15a	39a
	4.00 %	$ 25,759.53	16a	40a

VII. COMENTARIOS GENERALES Y RECOMENDACIONES

La reforma al sistema de pensiones del Gobierno del Estado de Querétaro implica ahorros en los flujos de egresos por lo que disminuyen los déficit Actuariales, aunque no libera al Estado de ser inviable financieramente en el corto plazo.

A continuación se presentan cuados y gráficas comparativas de los flujos y costos a valor presente considerando y sin considerar la nueva reforma:

Tasa de Rendimiento del 3.00%			
Personal	Concepto	Cuadro	Gráfica
Base	Balance de Flujos de Egresos Totales	17a	
	Flujo de Egresos Totales	18a	
	Gráfica Comparativa de Egresos Totales		41a
	Comparativo de Costos para el Patrón	19a	
	Flujos de Costos para el Patrón	20a	
	Gráfica Comparativa para Costos para el Patrón		42a

Tasa de Rendimiento del 4.00%			
Personal	Concepto	Cuadro	Gráfica
Base	Balance de Flujos de Egresos Totales	21a	
	Flujo de Egresos Totales	22a	
	Gráfica Comparativa de Egresos Totales		43a
	Comparativo de Costos para el Patrón	23a	
	Flujos de Costos para el Patrón	24a	
	Gráfica Comparativa para Costos para el Patrón		44a

Tasa de Rendimiento del 3.00%			
Personal	Concepto	Cuadro	Gráfica
Confianza	Balance de Flujos de Egresos Totales	25a	
	Flujo de Egresos Totales	26a	
	Gráfica Comparativa de Egresos Totales		45a
	Comparativo de Costos para el Patrón	27a	
	Flujos de Costos para el Patrón	28a	
	Gráfica Comparativa para Costos para el Patrón		46a

Tasa de Rendimiento del 4.00%			
Personal	Concepto	Cuadro	Gráfica
Confianza	Balance de Flujos de Egresos Totales	29a	
	Flujo de Egresos Totales	30a	
	Gráfica Comparativa de Egresos Totales		47a
	Comparativo de Costos para el Patrón	31a	
	Flujos de Costos para el Patrón	32a	
	Gráfica Comparativa para Costos para el Patrón		48a

Tasa de Rendimiento del 3.00%			
Personal	Concepto	Cuadro	Gráfica
Policía	Balance de Flujos de Egresos Totales	33a	

	Flujo de Egresos Totales	34a	
	Gráfica Comparativa de Egresos Totales		49a
	Comparativo de Costos para el Patrón	35a	
	Flujos de Costos para el Patrón	36a	
	Gráfica Comparativa para Costos para el Patrón		50a

Tasa de Rendimiento del 4.00%			
Personal	Concepto	Cuadro	Gráfica
Policía	Balance de Flujos de Egresos Totales	37a	
	Flujo de Egresos Totales	38a	
	Gráfica Comparativa de Egresos Totales		51a
	Comparativo de Costos para el Patrón	39a	
	Flujos de Costos para el Patrón	40a	
	Gráfica Comparativa para Costos para el Patrón		52a

Tasa de Rendimiento del 3.00%			
Personal	Concepto	Cuadro	Gráfica
Total	Balance de Flujos de Egresos Totales	41a	
	Flujo de Egresos Totales	42a	
	Gráfica Comparativa de Egresos Totales		53a
	Comparativo de Costos para el Patrón	43a	
	Flujos de Costos para el Patrón	44a	
	Gráfica Comparativa para Costos para el Patrón		54a

Tasa de Rendimiento del 4.00%			
Personal	Concepto	Cuadro	Gráfica
Total	Balance de Flujos de Egresos Totales	45a	
	Flujo de Egresos Totales	46a	
	Gráfica Comparativa de Egresos Totales		55a
	Comparativo de Costos para el Patrón	47a	
	Flujos de Costos para el Patrón	48a	
	Gráfica Comparativa para Costos para el Patrón		56a

Se puede concluir que la reforma representa una disminución en los costos, mismos que se pueden cuantificar a valor presente, considerando una tasa del 3.00%, de las siguientes formas:

a) Disminución del Déficit Actuarial del sistema de pensiones y prestaciones contingentes:

		Valor Presente	%
Generación Actual	:	7,732,149,635.33	28.13%
Nuevas Generaciones	:	12,992,101,728.20	40.53%
Total	:	20,724,251,363.54	34.81%

b) Disminución del Costo para la Institución.

		Valor Presente	%
Generación Actual	:	7,732,149,635.33	28.13%
Nuevas Generaciones	:	12,992,101,728.20	40.53%
Total	:	20,724,251,363.54	34.81%

gradecemos la confianza depositada en nuestro despacho para el desarrollo de este trabajo.

A t e n t a m e n t e

Act. Francisco Miguel Aguirre Villarreal
Director General
Cédula Prof. 5508498
Actuario Certificado en Pasivos Contingentes N° 091
CNSAR/VJ/DGNC/RA/095/2014

Artículo 9, Recursos destinados para la atención de Desastres Naturales

CONCEPTO	2011	2012	2013	2014	2015	2016	PROMEDIO
APORTACIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL, MEDIDO A TRAVÉS DE LAS AUTORIZACIONES DE RECURSOS APROBADOS POR EL FONDEN.	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TASA APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017							2.50%

APORTACIÓN MÍNIMA A REALIZAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2017							$ 0

Artículo 10, fracción I. Límite para asignación global de recursos para servicios personales.

	Tasa	Monto
Servicios Personales aprobados en el ejercicio 2017		2,241,588,520
Crecimiento en términos reales	2.5%	
a) 3% Art. 10. I.a b) 2% - 3% Art. 10.I.b Se toma el rango intermedio del inciso b) que será del 2.5%		

Inflación acumulada de los 12 meses anteriores	6.37 %
Incremento en términos nominales (Inflación + real)	8.87 %

Asignación global de recursos para servicios personales ejercicio 2018	2,440,417,422

Artículo 10. Servicios personales, Fracción II Erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales.

CONCEPTO	MONTO
Percepciones Ordinarias	1,394,517,237
Percepciones Extraordinarias	80,825,690
Seguridad Social	200,749,099
Carácter Fiscal	326,136,682
Previsión Salarial	438,188,714
Total	2,440,417,422

Artículo 11, Previsiones de gasto derivadas de contratos de Asociación Público-Privada

La previsión total de gasto derivado de contratos de Asociación Público-Privada del Poder Ejecutivo, contemplada en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 asciende a:

Celebrados	0
Por celebrarse	0
TOTAL	0

Artículo 12, Recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior.

La previsión total de gasto para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior del Poder Ejecutivo, contemplada en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 asciende a:

Ingresos Totales de 2018	33,650,946,709.00
Límite para cubrir adeudos (2%)	673,018,934.18

Recursos previstos en el Presupuesto de Egresos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior	

Anexo de Información Adicional
en Materia Presupuestal para el ejercicio fiscal 2018

1.- Desglose del Monto destinado a Municipios.
2.- Desglose de Deuda por Tipo de Garantía.
3.- Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos.
4.- Fideicomisos Públicos.
5.- Subsidios y Ayudas Sociales.
6.- Presupuesto asignado a cada Programa Estatal.
7.- Desglose de Programas por Fuente de Financiamiento.
8.- Desglose Presupuesto para mitigar cambio climático.
9.- Desglose de transferencias a organismos de la Sociedad Civil.
10.- Anexo transversal para atención de niñas, niños y adolescentes.
11.- Topes para Adquisiciones y Obra Pública.
12.- Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto y partida genérica.
13.- Clasificación Funcional a nivel de finalidad, función y subfunción.
14.- Total de ingresos por concepto de venta de bienes y servicios.

1.- Desglose del Monto Destinado a Municipios
Desglose de participaciones, Aportaciones, Transferencias e Impuestos Estatales para Municipios.

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	I.S.A.N.	Incentivo a la venta final de Gasolinas y Diesel	Fondo I.S.R.
AMEALCO	75,605,513	20,377,661	1,799,555	4,672,041	1,811,260	2,900,601	2,969,009
ARROYO SECO	64,348,986	15,317,872	1,531,628	3,976,444	1,541,590	569,378	2,133,083
CADEREYTA	93,629,671	27,317,401	2,228,564	5,785,844	2,243,059	2,979,400	7,674,918
COLON	83,023,723	23,326,241	1,976,123	5,130,449	1,988,975	3,134,525	7,568,305
CORREGIDORA	169,510,936	53,557,277	4,034,683	10,474,925	4,060,924	12,155,529	53,456,692
EL MARQUES	171,623,243	54,265,673	4,084,960	10,605,455	4,111,528	10,887,326	37,128,738
EZEQUIEL MONTES	60,379,869	13,047,828	1,437,156	3,731,173	1,446,503	1,904,602	11,306,267
HUIMILPAN	60,688,076	13,247,958	1,444,492	3,750,219	1,453,887	1,843,353	4,031,836
JALPAN DE SERRA	78,930,884	21,721,390	1,878,705	4,877,533	1,890,924	1,266,437	3,893,863
LANDA DE MATAMOROS	68,322,007	17,237,212	1,626,194	4,221,957	1,636,771	871,382	0
PEDRO ESCOBEDO	66,902,984	16,575,831	1,592,418	4,134,269	1,602,776	3,132,758	1,250,920
PEÑAMILLER	62,382,119	14,261,313	1,484,813	3,854,902	1,494,470	795,174	367,733
PINAL DE AMOLES	69,824,488	17,915,112	1,661,956	4,314,803	1,672,765	1,187,402	0
QUERÉTARO	697,768,293	226,701,960	16,608,214	43,118,579	16,716,231	55,611,311	194,629,218
SAN JOAQUIN	57,039,368	9,261,880	1,357,646	3,524,747	1,366,476	445,349	3,787,504
SAN JUAN DEL RIO	179,987,306	57,065,584	4,284,041	11,122,312	4,311,904	13,429,151	23,003,749
TEQUISQUIAPAN	72,181,311	18,943,080	1,718,053	4,460,443	1,729,227	3,474,691	8,696,143
TOLIMAN	64,103,981	15,191,441	1,525,797	3,961,304	1,535,721	1,197,767	5,975,030
ALCANCE MUNICIPAL	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	2,196,252,758	635,332,714	52,274,998	135,717,399	52,614,991	117,786,136	367,873,008

Municipio	FORTAMUN	FISM	FIESM	FORTASEG	Cultura Ciudades Patrimonio	IEPS Estatal	TOTAL
AMEALCO	41,341,571	116,662,323	0	0	0	188,254	268,327,788
ARROYO SECO	8,581,541	15,893,654	0	0	0	160,226	114,054,402
CADEREYTA	42,661,060	51,535,178	0	0	0	233,134	236,288,229
COLON	38,664,927	23,455,125	0	0	0	206,725	188,475,118
CORREGIDORA	95,098,005	7,966,422	0	0	0	422,075	410,737,468
EL MARQUES	77,407,614	36,074,559	0	0	0	427,334	406,616,430
EZEQUIEL MONTES	25,340,028	17,454,020	0	0	0	150,343	136,197,789
HUIMILPAN	23,631,739	22,167,122	0	0	0	151,111	132,409,793
JALPAN DE SERRA	16,983,262	28,652,208	0	0	0	196,534	160,291,740
LANDA DE MATAMOROS	13,245,924	36,607,526	0	0	0	170,119	143,939,092
PEDRO ESCOBEDO	42,517,690	15,679,423	0	0	0	166,586	153,555,655
PEÑAMILLER	12,256,914	14,176,534	0	0	0	155,329	111,229,301
PINAL DE AMOLES	18,008,722	48,539,197	0	0	0	173,860	163,298,305
QUERÉTARO	533,036,045	99,115,555	0	0	15,000,000	1,737,414	1,900,042,820
SAN JOAQUIN	5,892,747	12,876,120	0	0	0	142,026	95,693,863
SAN JUAN DEL RIO	160,653,300	67,574,484	0	0	0	448,161	521,879,992
TEQUISQUIAPAN	42,149,545	17,814,557	0	0	0	179,728	171,346,778
TOLIMAN	17,528,797	20,901,978	0	0	0	159,616	132,081,432
ALCANCE MUNICIPAL	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	1,214,999,431	653,145,985	0	0	15,000,000	5,468,575	5,446,465,995

1/ Cifras estimadas con base en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

2.- Desglose de Deuda por Tipo de Garantía

LOS DATOS QUE SE PRESENTAN, CORRESPONDEN A LA ÚNICA DEUDA PÚBLICA VIGENTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INSTITUCIÓN BANCARIA	CLAVE DE INSCRIPCIÓN EN SHCP	TASA DE CONTRATACIÓN	TIPO DE INSTRUMENTO DE CONTRATACIÓN	TIPO DE GARANTÍA O FUENTE DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO
BBV BANCOMER	001/2006	TIIE + .45	CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS	12% DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEPOSITADAS EN EL FIDEICOMISO INVEX	28/07/2026

Plazo original de contratación de la deuda: 20 años

El destino de este crédito fue: reestructura de deuda contratada en ejercicios anteriores

El saldo de la Deuda Pública al 30 de septiembre de 2017 asciende a:	1,013,889.00 (Miles de pesos)

3. Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos

El monto señalado en el artículo 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos como gasto de operación para el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, incluye la cantidad total de $ 101,369,443.27 para Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos, el cual se distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	GASTOS DE CAMPAÑA (PROCESO ELECTORAL)	3% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	TOTAL
PARTIDOS CON REGISTRO:				
Acción Nacional	25,967,823.00	7,790,347.00	811,103.99	34,569,273.99
Revolucionario Institucional	20,985,570.00	6,295,671.10	641,254.46	27,922,495.56
De la Revolución Democrática	6,033,478.00	1,810,043.30	131,524.02	7,975,045.32
Verde Ecologista de México	6,730,949.00	2,019,284.63	155,301.45	8,905,535.08
Morena	6,753,946.00	2,026,183.83	156,085.45	8,936,215.28
Movimiento Ciudadano	1,510,721.96	453,216.59	61,802.26	2,025,740.81
Nueva Alianza	1,510,721.96	453,216.59	61,802.26	2,025,740.81
Encuentro Social	1,510,721.96	453,216.59	61,802.26	2,025,740.81
Del Trabajo	1,510,721.96	453,216.59	61,802.26	2,025,740.81
Convergencia Querétaro A.C.	1,510,721.96	453,216.59	61,802.26	2,025,740.81
Querétaro Independiente	1,510,721.96	453,216.59	61,802.26	2,025,740.81
Candidaturas Independientes Diputaciones		453,216.59		453,216.59
Candidaturas Independientes Municipales		453,216.59		453,216.59
TOTAL FINANCIAMIENTO	75,536,097.76	23,567,262.58	2,266,082.93	101,369,443.27

Fuente: Proyección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

4.- Fideicomisos Públicos

Desglose cada uno de los fideicomisos públicos del estado por número de contrato, fiduciario, saldo patrimonial y presupuesto asignado en el ejercicio 2018

NOMBRE DEL FIDEICOMISO	No. DE CONTRATO	FIDUCIARIO	SALDO PATRIMONIAL AL 30-SEP-17	DEPENDENCIA COORDINADORA	PRESUPUESTO QUE SE LE ASIGNA
Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez *	16333	NAFIN	0	CONTRALORÍA	1,161,236
Fideicomiso Promotor del Empleo (FIPROE)	1525	BANORTE	26,312,030	SEDESU	-
Fideicomiso para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Querétaro	2227	BANOBRAS	58,707,349	GOBIERNO	-
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social (QRONOS)	14822	BANORTE	102,658,419	OFICIALÍA MAYOR	5,674,982
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR)	F/32366-7	BBVA-Bancomer	24,095,704	TURISMO	40,225,843
				TOTAL	47,062,061

* Se encuentra en proceso de extinción

5. Subsidios y Ayudas Sociales.

CONCEPTO	MONTO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	15,611,763,371
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	9,515,606,944
Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo	7,107,375,830
Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo	305,373,359
Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial	816,303,207
Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos	1,246,328,705
Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	40,225,843
Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales empresariales y no financieras	0
Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos empresariales y no financieros	0
Transferencias internas otorgadas a instituciones paraestatales públicas financieras	0
Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos financieros	0
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	5,182,065,641
Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	5,149,310,508
Transferencias otorgadas para entidades paraestatales empresariales y no financieras	5,450,340
Transferencias otorgadas para instituciones paraestatales públicas financieras	0
Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios	20,468,575
Transferencias a fideicomisos de entidades federativas y municipios	6,836,218
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
Subsidios a la producción	0
Subsidios a la distribución	0
Subsidios a la inversión	0
Subsidios a la prestación de servicios públicos	0
Subsidios para cubrir diferenciales de tasas de interés	0
Subsidios a la vivienda	0
Subvenciones al consumo	0
Subsidios a entidades federativas y municipios	0
Otros subsidios	0
AYUDAS SOCIALES	255,810,677
Ayudas sociales a personas	209,806,424
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	41,915,000
Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	0
Ayudas sociales a actividades científicas o académicas	0
Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	4,089,253
Ayudas sociales a cooperativas	0
Ayudas sociales a entidades de interés público	0
Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	0
PENSIONES Y JUBILACIONES	538,442,051
Pensiones	137,265,806
Jubilaciones	391,996,245
Otras pensiones y jubilaciones	9,180,000
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	0
Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo	0
Transferencias a fideicomisos del Poder Legislativo	0
Transferencias a fideicomisos del Poder Judicial	0
Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras	0
Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales empresariales y no financieras	0
Transferencias a fideicomisos de instituciones públicas financieras	0
Otras transferencias a fideicomisos	0
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	1,385,222
Transferencias por obligación de ley	1,385,222
DONATIVOS	118,452,836
Donativos a instituciones sin fines de lucro	118,452,836
Donativos a entidades federativas	0
Donativos a fideicomisos privados	0
Donativos a fideicomisos estatales	0
Donativos internacionales	0
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0
Transferencias para gobiernos extranjeros	0
Transferencias para organismos internacionales	0
Transferencias para el sector privado externo	0
Total Subsidios y Ayudas Sociales.	15,611,763,371

6. Presupuesto asignado a cada Programa Estatal.

CONCEPTO	MONTO
Programa de acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo	3,541,790
Programa de acceso a la justicia para las mujeres.	2,164,809
Programa de acceso al patrimonio documental.	13,929,540
Programa de acciones para disminuir la violencia de género y contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres.	16,274,333
Programa de acciones para la procuración de justicia.	753,314,480
Programa de actividades de apoyo administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.	215,533,341
Programa de apoyo a la tenencia vehicular.	182,903,227
Programa de apoyo al desarrollo de los jóvenes.	17,383,688
Programa de apoyo de actividades administrativas	28,826,109
Programa de arbitraje médico.	4,865,699
Programa de atención a la ciudadanía	49,905,364
Programa de atención a la ciudadanía, con servicios de información, acceso a internet y actividades culturales y educativas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	172,292,283
Programa de atención a la demanda de educación superior y entrenamiento para el trabajo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.	64,440,174
Programa de becas educativas.	51,139,032
Programa de capacitación para el trabajo en las artes y los oficios.	7,103,169
Programa de catastro multifinalitario	71,797,950
Programa de comunicación social	69,841,551
Programa de conservación de sitios y monumentos y rehabilitación de espacios públicos	8,887,531
Programa de construcción de obra pública y movilidad sustentable	127,603,497
Programa de construcción, rehabilitación y mantenimiento del sistema carretero y de caminos del estado de Querétaro.	481,025,201
Programa de coordinación de la política de gobierno	41,233,278
Programa de defensa penal pública en beneficio de la ciudadanía.	52,657,594
Programa de deporte y recreación.	298,984,714
Programa de desarrollo académico en bachillerato de ciencia y tecnología.	167,032,505
Programa de desarrollo económico	67,599,017
Programa de desarrollo institucional municipal.	4,413,340
Programa de desarrollo integral para la población vulnerable.	209,663,195
Programa de Deuda Pública.	230,589,330
Programa de difusión de la cultura política y constitucional.	7,540,152
Programa de donación y trasplantes de órganos y tejidos.	3,306,140
Programa de educación media superior de bachillerato general -COBAQ-	794,999,462
Programa de educación superior basada en competencias.	29,913,349
Programa de educación superior en el modelo bilingüe, internacional, sustentable e incluyente de la UPSRJ.	14,663,277
Programa de Educación superior UAQ	1,970,161,811
Programa de educación, cultura, ciencia, tecnología e innovación para la ciudadanía.	35,497,019
Programa de egresos para la generación de valor público	62,712,124

Programa de ejecución y asesoría técnica-normativa de infraestructura física educativa para los servicios educativos públicos en el Estado de Querétaro.	122,442,408
Programa de evaluación en control de confianza.	23,319,809
Programa de Evaluación y Seguimiento de la Reforma Penal	3,228,713
Programa de fomento al desarrollo agropecuario, forestal y pesca	138,473,803
Programa de fomento al desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el estado de Querétaro.	25,590,527
Programa de fomento y apoyo a los artesanos.	5,450,340
Programa de fomento y protección del mercado laboral del estado.	82,566,489
Programa de formación académica en el nivel de TSU y Licenciatura UTC	12,759,630
Programa de formación de profesionales de la educación.	154,621,370
Programa de formación para el trabajo.	74,872,613
Programa de formación superior tecnológica de la UTEQ.	155,685,292
Programa de formación, capacitación, profesionalización y actualización docente y directivo.	4,142,734
Programa de fortalecimiento a instituciones de asistencia privada.	2,107,107
Programa de fortalecimiento de la coordinación interinstitucional para la prevención social de la violencia y la delincuencia	1,488,252
Programa de fortalecimiento de la gestión de Oficialía Mayor	467,756,689
Programa de fortalecimiento de la prevención y operación para la seguridad en el estado de Querétaro	621,393,158
Programa de fortalecimiento Institucional	18,034,405
Programa de gestión educativa de calidad para el estado de Querétaro.	200,493,598
Programa de impulso a las tradiciones queretanas	11,193,587
Programa de información en materia de seguridad pública.	2,843,222
Programa de información y estrategias de sensibilización de temas sociodemográficos.	4,829,079
Programa de legalidad y estado de derecho	326,393,460
Programa de mejora regulatoria	8,882,871
Programa de obtención de recursos para el desarrollo social.	234,510,203
Programa de pago de jubilaciones y pensiones del Poder Ejecutivo	538,442,051
Programa de planeación y desarrollo urbano	30,540,796
Programa de política interna	85,836,064
Programa de prestación de servicios de administración, promoción, prevención y atención para la salud.	2,985,891,921
Programa de prestación de servicios de educación básica en el estado de Querétaro.	7,310,626,534
Programa de prevención y atención de las adicciones.	5,704,873
Programa de prevención, vigilancia, control y evaluación de la gestión pública	85,598,753
Programa de promoción turística del destino Querétaro.	127,298,074
Programa de protección civil.	24,551,450
Programa de radio y televisión Querétaro.	32,570,066
Programa de reinserción social.	413,641,187
Programa de saneamiento de las aguas residuales de las zonas urbanas y rurales para su reuso, intercambio y disposición.	250,000,000
Programa de servicios alimentarios para la asistencia social.	140,587,840
Programa de servicios de formación y desarrollo de profesionales de la educación.	6,783,466
Programa de servicios educativos y tecnológicos de la UTSJR.	78,054,985
Programa de vigilancia y protección del medio ambiente y desarrollo urbano.	9,666,076
Programa de vivienda digna.	21,095,475
Programa del fideicomiso de apoyo al programa de promoción turística del destino Querétaro	40,225,843
Programa del seguro popular.	833,566,684
Programa estatal de protección integral de niñas, niños y adolescentes.	876,153
Programa hombro con hombro fortaleciendo el desarrollo integral comunitario.	13,138,580
Programa hombro con hombro por una vivienda digna.	43,503,063
Programa la cultura está en nosotros.	140,600,040
Programa para el desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente del estado de Querétaro	27,242,276
Programa para el fortalecimiento del sistema estatal de salud	139,684,240
Programa para fomentar la inversión y generar empleo	376,373
Programa para promover la ejecución de proyectos para el desarrollo integral del Estado	5,674,982
Provisión del servicio de formación Profesional Técnico Bachiller.	66,128,465
Programa de Fortalecimiento y Operación (OyA)	10,510,657,944
Transferencias a Organismos Autónomos - CTAIPEQ	17,967,205
Transferencias a Organismos Autónomos - ESFEQ	85,015,756
Transferencias a Organismos Autónomos - IEEQ	275,695,669
Transferencias a Organismos Autónomos - Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado	19,534,069
Transferencias a Organismos Autónomos - TEEQ	25,124,654
Transferencias a Organismos Autónomos - DDHQ	31,288,191
Transferencias a Tribunales Administrativos - Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro	38,388,681
Transferencias a otros Poderes - Legislativo.	305,373,359
Acciones para la administración e impartición de justicia del Poder Judicial	698,610,084
Pago de jubilaciones y pensiones del Poder Judicial.	117,693,123
Participaciones a Municipios.	5,455,350,791
Programa de movilidad de transporte y control vehicular.	18,000,000
Programa de deporte de alto rendimiento	0
Programa del Sistema Estatal Anticorrupción	6,084,959
Programa de Sistema de Evaluación de Resultados.	6,479,230
Programa hombro con hombro por la educación.	379,368
Programa hombro con hombro por la inclusión social.	763,340
Total Presupuesto asignado a cada Programa Estatal.	40,107,131,167

7. Desglose de Programa por Fuente de Financiamiento.

CONCEPTO	MONTO
Programa de acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo	3,541,790
Etiquetado	0
No Etiquetado	3,541,790
Programa de acceso a la justicia para las mujeres.	2,164,809
Etiquetado	0
No Etiquetado	2,164,809
Programa de acceso al patrimonio documental.	13,929,540
Etiquetado	0
No Etiquetado	13,929,540
Programa de acciones para disminuir la violencia de género y contribuir a la igualdad entre mujeres y hombres.	16,274,333
Etiquetado	0
No Etiquetado	16,274,333
Programa de acciones para la procuración de justicia.	753,314,480

Etiquetado	0
No Etiquetado	753,314,480
Programa de actividades de apoyo administrativo de la Secretaría de Planeación y Finanzas.	215,533,341
Etiquetado	0
No Etiquetado	215,533,341
Programa de apoyo a la tenencia vehicular.	182,903,227
Etiquetado	0
No Etiquetado	182,903,227
Programa de apoyo al desarrollo de los jóvenes.	17,383,688
Etiquetado	0
No Etiquetado	17,383,688
Programa de apoyo de actividades administrativas	28,826,109
Etiquetado	0
No Etiquetado	28,826,109
Programa de arbitraje médico.	4,865,699
Etiquetado	0
No Etiquetado	4,865,699
Programa de atención a la ciudadanía	49,905,364
Etiquetado	0
No Etiquetado	49,905,364
Programa de atención a la ciudadanía, con servicios de información, acceso a internet y actividades culturales y educativas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	172,292,283
Etiquetado	0
No Etiquetado	172,292,283
Programa de atención a la demanda de educación superior y entrenamiento para el trabajo de la Universidad Aeronáutica en Querétaro.	64,440,174
Etiquetado	0
No Etiquetado	64,440,174
Programa de becas educativas.	51,139,032
Etiquetado	0
No Etiquetado	51,139,032
Programa de capacitación para el trabajo en las artes y los oficios.	7,103,169
Etiquetado	0
No Etiquetado	7,103,169
Programa de catastro multifinalitario	71,797,950
Etiquetado	0
No Etiquetado	71,797,950
Programa de comunicación social	69,841,551
Etiquetado	0
No Etiquetado	69,841,551
Programa de conservación de sitios y monumentos y rehabilitación de espacios públicos	8,887,531
Etiquetado	0
No Etiquetado	8,887,531
Programa de construcción de obra pública y movilidad sustentable	127,603,497
Etiquetado	0
No Etiquetado	127,603,497
Programa de construcción, rehabilitación y mantenimiento del sistema carretero y de caminos del estado de Querétaro.	481,025,201
Etiquetado	0
No Etiquetado	481,025,201
Programa de coordinación de la política de gobierno	41,233,278
Etiquetado	0
No Etiquetado	41,233,278
Programa de defensa penal pública en beneficio de la ciudadanía.	52,657,594
Etiquetado	0
No Etiquetado	52,657,594
Programa de deporte y recreación.	298,984,714
Etiquetado	0
No Etiquetado	298,984,714
Programa de desarrollo académico en bachillerato de ciencia y tecnología.	167,032,505
Etiquetado	78,615,396
No Etiquetado	88,417,109
Programa de desarrollo económico	67,599,017
Etiquetado	0
No Etiquetado	67,599,017
Programa de desarrollo institucional municipal.	4,413,340
Etiquetado	0
No Etiquetado	4,413,340
Programa de desarrollo integral para la población vulnerable.	209,663,195
Etiquetado	0
No Etiquetado	209,663,195
Programa de Deuda Pública.	230,589,330
Etiquetado	230,589,330
No Etiquetado	0
Programa de difusión de la cultura política y constitucional.	7,540,152
Etiquetado	0
No Etiquetado	7,540,152
Programa de donación y trasplantes de órganos y tejidos.	3,306,140
Etiquetado	0
No Etiquetado	3,306,140
Programa de educación media superior de bachillerato general -COBAQ-	794,999,462
Etiquetado	317,108,237
No Etiquetado	477,891,225
Programa de educación superior basada en competencias.	29,913,349
Etiquetado	0
No Etiquetado	29,913,349
Programa de educación superior en el modelo bilingüe, internacional, sustentable e incluyente de la UPSRJ.	14,663,277
Etiquetado	0
No Etiquetado	14,663,277
Programa de Educación superior UAQ	1,970,161,811
Etiquetado	1,356,540,231
No Etiquetado	613,621,580
Programa de educación, cultura, ciencia, tecnología e innovación para la ciudadanía.	35,497,019
Etiquetado	0
No Etiquetado	35,497,019
Programa de egresos para la generación de valor público	62,712,124
Etiquetado	0
No Etiquetado	62,712,124
Programa de ejecución y asesoría técnica-normativa de infraestructura física educativa para los servicios educativos públicos en el Estado de Querétaro.	122,442,408
Etiquetado	0
No Etiquetado	122,442,408
Programa de evaluación en control de confianza.	23,319,809
Etiquetado	0
No Etiquetado	23,319,809
Programa de Evaluación y Seguimiento de la Reforma Penal	3,228,713
Etiquetado	0
No Etiquetado	3,228,713
Programa de fomento al desarrollo agropecuario, forestal y pesca	138,473,803
Etiquetado	0
No Etiquetado	138,473,803
Programa de fomento al desarrollo científico, tecnológico y de innovación en el estado de Querétaro.	25,590,527
Etiquetado	0
No Etiquetado	25,590,527
Programa de fomento y apoyo a los artesanos.	5,450,340
Etiquetado	0
No Etiquetado	5,450,340
Programa de fomento y protección del mercado laboral del estado.	82,566,489
Etiquetado	0
No Etiquetado	82,566,489
Programa de formación académica en el nivel de TSU y Licenciatura UTC	12,759,630
Etiquetado	0
No Etiquetado	12,759,630

Programa de formación de profesionales de la educación.	154,621,370
Etiquetado	0
No Etiquetado	154,621,370
Programa de formación para el trabajo.	74,872,613
Etiquetado	34,854,017
No Etiquetado	40,018,596
Programa de formación superior tecnológica de la UTEQ.	155,685,292
Etiquetado	0
No Etiquetado	155,685,292
Programa de formación, capacitación, profesionalización y actualización docente y directivo.	4,142,734
Etiquetado	0
No Etiquetado	4,142,734
Programa de fortalecimiento a instituciones de asistencia privada.	2,107,107
Etiquetado	0
No Etiquetado	2,107,107
Programa de fortalecimiento de la coordinación interinstitucional para la prevención social de la violencia y la delincuencia	1,488,252
Etiquetado	0
No Etiquetado	1,488,252
Programa de fortalecimiento de la gestión de Oficialía Mayor	467,756,689
Etiquetado	0
No Etiquetado	467,756,689
Programa de fortalecimiento de la prevención y operación para la seguridad en el estado de Querétaro	621,393,158
Etiquetado	0
No Etiquetado	621,393,158
Programa de fortalecimiento Institucional	18,034,405
Etiquetado	0
No Etiquetado	18,034,405
Programa de gestión educativa de calidad para el estado de Querétaro.	200,493,598
Etiquetado	7,726,629
No Etiquetado	192,766,969
Programa de impulso a las tradiciones queretanas	11,193,587
Etiquetado	0
No Etiquetado	11,193,587
Programa de información en materia de seguridad pública.	2,843,222
Etiquetado	0
No Etiquetado	2,843,222
Programa de información y estrategias de sensibilización de temas sociodemográficos.	4,829,079
Etiquetado	0
No Etiquetado	4,829,079
Programa de legalidad y estado de derecho	326,393,460
Etiquetado	0
No Etiquetado	326,393,460
Programa de mejora regulatoria	8,882,871
Etiquetado	0
No Etiquetado	8,882,871
Programa de obtención de recursos para el desarrollo social.	234,510,203
Etiquetado	0
No Etiquetado	234,510,203
Programa de pago de jubilaciones y pensiones del Poder Ejecutivo	538,442,051
Etiquetado	0
No Etiquetado	538,442,051
Programa de planeación y desarrollo urbano	30,540,796
Etiquetado	0
No Etiquetado	30,540,796
Programa de política interna	85,836,064
Etiquetado	0
No Etiquetado	85,836,064
Programa de prestación de servicios de administración, promoción, prevención y atención para la salud.	2,985,891,921
Etiquetado	1,983,957,008
No Etiquetado	1,001,934,913
Programa de prestación de servicios de educación básica en el estado de Querétaro.	7,310,626,534
Etiquetado	6,861,730,864
No Etiquetado	448,895,670
Programa de prevención y atención de las adicciones.	5,704,873
Etiquetado	0
No Etiquetado	5,704,873
Programa de prevención, vigilancia, control y evaluación de la gestión pública	85,598,753
Etiquetado	0
No Etiquetado	85,598,753
Programa de promoción turística del destino Querétaro.	127,298,074
Etiquetado	0
No Etiquetado	127,298,074
Programa de protección civil.	24,551,450
Etiquetado	0
No Etiquetado	24,551,450
Programa de radio y televisión Querétaro.	32,570,066
Etiquetado	0
No Etiquetado	32,570,066
Programa de reinserción social.	413,641,187
Etiquetado	3,605,121
No Etiquetado	410,036,066
Programa de saneamiento de las aguas residuales de las zonas urbanas y rurales para su reuso, intercambio y disposición.	250,000,000
Etiquetado	0
No Etiquetado	250,000,000
Programa de servicios alimentarios para la asistencia social.	140,587,840
Etiquetado	140,587,840
No Etiquetado	0
Programa de servicios de formación y desarrollo de profesionales de la educación.	6,783,466
Etiquetado	0
No Etiquetado	6,783,466
Programa de servicios educativos y tecnológicos de la UTSJR.	78,054,985
Etiquetado	0
No Etiquetado	78,054,985
Programa de vigilancia y protección del medio ambiente y desarrollo urbano.	9,666,076
Etiquetado	0
No Etiquetado	9,666,076
Programa de vivienda digna.	21,095,475
Etiquetado	0
No Etiquetado	21,095,475
Programa del fideicomiso de apoyo al programa de promoción turística del destino Querétaro	40,225,843
Etiquetado	0
No Etiquetado	40,225,843
Programa del seguro popular.	833,566,684
Etiquetado	692,766,684
No Etiquetado	140,800,000
Programa estatal de protección integral de niñas, niños y adolescentes.	876,153
Etiquetado	0
No Etiquetado	876,153
Programa hombro con hombro fortaleciendo el desarrollo integral comunitario.	13,138,580
Etiquetado	0
No Etiquetado	13,138,580
Programa hombro con hombro por una vivienda digna.	43,503,063
Etiquetado	0
No Etiquetado	43,503,063
Programa la cultura está en nosotros.	140,600,040
Etiquetado	0
No Etiquetado	140,600,040
Programa para el desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente del estado de Querétaro	27,242,276
Etiquetado	0
No Etiquetado	27,242,276
Programa para el fortalecimiento del sistema estatal de salud	139,684,240
Etiquetado	0

No Etiquetado	139,684,240
Programa para fomentar la inversión y generar empleo	376,373
Etiquetado	0
No Etiquetado	376,373
Programa para promover la ejecución de proyectos para el desarrollo integral del Estado	5,674,982
Etiquetado	0
No Etiquetado	5,674,982
Provisión del servicio de formación Profesional Técnico Bachiller.	66,128,465
Etiquetado	47,027,588
No Etiquetado	19,100,877
Programa de Fortalecimiento y Operación (OyA)	10,510,657,944
Etiquetado	1,436,337,092
No Etiquetado	9,074,320,852
Transferencias a Organismos Autónomos - CTAIPEQ	17,967,205
Etiquetado	0
No Etiquetado	17,967,205
Transferencias a Organismos Autónomos - ESFEQ	85,015,756
Etiquetado	0
No Etiquetado	85,015,756
Transferencias a Organismos Autónomos - IEEQ	275,695,669
Etiquetado	0
No Etiquetado	275,695,669
Transferencias a Organismos Autónomos - Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado	19,534,069
Etiquetado	0
No Etiquetado	19,534,069
Transferencias a Organismos Autónomos - TEEQ	25,124,654
Etiquetado	0
No Etiquetado	25,124,654
Transferencias a Organismos Autónomos - DDHQ	31,288,191
Etiquetado	0
No Etiquetado	31,288,191
Transferencias a Tribunales Administrativos - Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro	38,388,681
Etiquetado	0
No Etiquetado	38,388,681
Transferencias a otros Poderes - Legislativo.	305,373,359
Etiquetado	0
No Etiquetado	305,373,359
Acciones para la administración e impartición de justicia del Poder Judicial	698,610,084
Etiquetado	0
No Etiquetado	698,610,084
Pago de jubilaciones y pensiones del Poder Judicial.	117,693,123
Etiquetado	0
No Etiquetado	117,693,123
Participaciones a Municipios.	5,455,350,791
Etiquetado	1,883,145,416
No Etiquetado	3,572,205,375
Programa de movilidad de transporte y control vehicular.	18,000,000
Etiquetado	0
No Etiquetado	18,000,000
Programa de deporte de alto rendimiento	0
Etiquetado	0
No Etiquetado	0
Programa del Sistema Estatal Anticorrupción	6,084,959
Etiquetado	0
No Etiquetado	6,084,959
Programa de Sistema de Evaluación de Resultados.	6,479,230
Etiquetado	0
No Etiquetado	6,479,230
Programa hombro con hombro por la educación.	379,368
Etiquetado	0
No Etiquetado	379,368
Programa hombro con hombro por la inclusión social.	763,340
Etiquetado	0
No Etiquetado	763,340
Total Programa por Fuente de Financiamiento.	40,107,131,167

8. Cambio climático

CONCEPTO	MONTO
Programa para el desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente del estado de Querétaro	27,242,276
Programa de vigilancia y protección del medio ambiente y desarrollo urbano.	9,666,076
Total Cambio climático	36,908,352

9.- Desglose de transferencias a organismos de la Sociedad Civil

CONCEPTO	MONTO CONSIDERADO EN EL DECRETO DE EGRESOS
Aportación a la Fundación Teletón Vida I.A.P.	115,075,336
Cuerpos Voluntarios de Bomberos del estado y grupos de atención a emergencias legalmente registrados en el estado	28,904,588

10. Anexo transversal para atención de niñas, niños y adolescentes

CONCEPTO	MONTO
Programa de servicios alimentarios para la asistencia social.	140,587,840
Programa de apoyo al desarrollo de los jóvenes.	17,383,688
Programa estatal de protección integral de niñas, niños y adolescentes.	876,153
Total Anexo transversal para atención de niñas, niños y adolescentes	158,847,681

11.- Montos para la adquisición de bienes y servicios y contratación de obra pública.

Presupuesto 2018 $40,107,131,167.00
Conforme al artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones del Estado de Querétaro, los montos para la adquisición de bienes y servicios serán los siguientes:

Adjudicación directa (Importe menor a:)	Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores (importe entre mínimo y máximo, conforme a lo siguiente:)		Licitación Pública (importe mayor a:)
0.00123% Importe menor a:	0.00123% Mínimo	0.01341% Máximo	0.01341% Mayor a:
$ 493,317.71	$ 493,317.71	$ 5,378,366.29	$ 5,378,366.29

Conforme al artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los montos para la contratación de obras públicas serán los siguientes:

Adjudicación directa (Importe menor a:)	Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores (importe entre mínimo y máximo, conforme a lo siguiente:)		Licitación Pública (importe mayor a:)
0.002% Importe menor a:	0.002% Mínimo	0.080% Máximo	0.080% Mayor a:
$ 802,142.62	$ 802,142.62	$ 32,085,704.93	$ 32,085,704.93

12. Clasificación por Objeto del Gasto a nivel capítulo, concepto y partida genérica.

CONCEPTO	MONTO
SERVICIOS PERSONALES	2,440,417,422
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	936,779,512
Dietas	0
Haberes	0
Sueldos base al personal permanente	936,779,512
Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero	0
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	98,521,900
Honorarios asimilables a salarios	19,234,781
Sueldos base al personal eventual	78,035,867
Retribuciones por servicios de carácter social	0

Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje	1,251,252
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	331,136,498
Primas por años de servicios efectivos prestados	61,334,376
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	260,077,646
Horas extraordinarias	8,057,476
Compensaciones	1,667,000
Sobrehaberes	0
Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial	0
Honorarios especiales	0
Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	0
SEGURIDAD SOCIAL	230,803,099
Aportaciones de seguridad social	178,884,998
Aportaciones a fondos de vivienda	0
Aportaciones al sistema para el retiro	30,054,000
Aportaciones para seguros	21,864,101
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	373,842,309
Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	0
Indemnizaciones	0
Prestaciones y haberes de retiro	0
Prestaciones contractuales	373,392,309
Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	0
Otras prestaciones sociales y económicas	450,000
PREVISIONES	438,188,714
Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	438,188,714
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	31,145,390
Estímulos	31,145,390
Recompensas	0
MATERIALES Y SUMINISTROS	259,146,084
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	59,717,858
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	6,092,946
Materiales y útiles de impresión y reproducción	2,164,275
Material estadístico y geográfico	11,600
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	8,674,213
Material impreso e información digital	932,713
Material de limpieza	2,901,592
Materiales y útiles de enseñanza	269,900
Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	38,670,619
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	9,213,839
Productos alimenticios para personas	8,109,439
Productos alimenticios para animales	1,040,200
Utensilios para el servicio de alimentación	64,200
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	741,000
Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima	0
Insumos textiles adquiridos como materia prima	0
Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima	0
Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima	0
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	0
Productos metálicos y a base de minerales no metálicos adquiridos como materia prima	0
Productos de cuero, piel, plástico y hule adquiridos como materia prima	245,000
Mercancías adquiridas para su comercialización	0
Otros productos adquiridos como materia prima	496,000
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	4,288,750
Productos minerales no metálicos	16,400
Cemento y productos de concreto	44,550
Cal, yeso y productos de yeso	23,300
Madera y productos de madera	264,803
Vidrio y productos de vidrio	20,500
Material eléctrico y electrónico	2,083,946
Artículos metálicos para la construcción	87,892
Materiales complementarios	111,653
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	1,635,706
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	4,728,691
Productos químicos básicos	11,200
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	111,500
Medicinas y productos farmacéuticos	379,580
Materiales, accesorios y suministros médicos	136,800
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	3,928,000
Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	41,611
Otros productos químicos	120,000
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	64,177,341
Combustibles, lubricantes y aditivos	64,177,341
Carbón y sus derivados	0
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	3,834,365
Vestuario y uniformes	3,053,223
Prendas de seguridad y protección personal	622,250
Artículos deportivos	80,500
Productos textiles	31,592
Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	46,800
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	5,000
Substancias y materiales explosivos	0
Materiales de seguridad pública	5,000
Prendas de protección para seguridad pública y nacional	0
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	112,439,240
Herramientas menores	342,400
Refacciones y accesorios menores de edificios	67,258
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	769,370
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	5,200,080
Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	5,000
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	23,788,527
Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	0
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	44,000
Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	82,222,605
SERVICIOS GENERALES	1,190,298,498
SERVICIOS BÁSICOS	88,344,482
Energía eléctrica	34,587,708
Gas	2,000
Agua	12,014,130
Telefonía tradicional	2,003,708
Telefonía celular	2,572,246
Servicios de telecomunicaciones y satélites	495,480
Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	34,574,071
Servicios postales y telegráficos	652,964
Servicios integrales y otros servicios	1,442,175
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	78,152,388
Arrendamiento de terrenos	1,341,021
Arrendamiento de edificios	32,616,964
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	5,174,340
Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	0
Arrendamiento de equipo de transporte	24,714,000
Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	4,000
Arrendamiento de activos intangibles	5,712,440
Arrendamiento financiero	0
Otros arrendamientos	8,589,623
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	254,033,396
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	48,810,606
Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	10,463,755
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	125,862,246
Servicios de capacitación	6,085,000
Servicios de investigación científica y desarrollo	0
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	28,536,995
Servicios de protección y seguridad	277,240
Servicios de vigilancia	21,789,549
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	12,208,005
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	48,450,615
Servicios financieros y bancarios	14,023,820
Servicios de cobranza, investigación crediticia y similar	0
Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	12,058,000
Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	1,154,520
Seguro de bienes patrimoniales	21,091,375
Almacenaje, envase y embalaje	0
Fletes y maniobras	122,900
Comisiones por ventas	0
Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	0
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	108,784,858
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	61,157,916
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	5,209,418
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	2,854,158
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	0
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	22,021,244
Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	0
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	6,538,726
Servicios de limpieza y manejo de desechos	10,172,566
Servicios de jardinería y fumigación	830,830
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	170,880,702

Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	159,205,727
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios	0
Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet	0
Servicios de revelado de fotografías	3,300
Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video	0
Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	9,971,675
Otros servicios de información	1,700,000
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	16,067,248
Pasajes aéreos	3,150,096
Pasajes terrestres	2,030,102
Pasajes marítimos, lacustres y fluviales	0
Autotransporte	0
Viáticos en el país	6,814,277
Viáticos en el extranjero	4,072,773
Gastos de instalación y traslado de menaje	0
Servicios integrales de traslado y viáticos	0
Otros servicios de traslado y hospedaje	0
SERVICIOS OFICIALES	91,840,659
Gastos de ceremonial	39,117,586
Gastos de orden social y cultural	47,256,732
Congresos y convenciones	2,353,585
Exposiciones	2,599,683
Gastos de representación	513,073
OTROS SERVICIOS GENERALES	333,744,150
Servicios funerarios y de cementerios	1,000,000
Impuestos y derechos	7,265,788
Impuestos y derechos de importación	0
Sentencias y resoluciones por autoridad competente	200,000
Penas, multas, accesorios y actualizaciones	0
Otros gastos por responsabilidades	4,526,000
Utilidades	0
Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	39,492,792
Otros servicios generales	281,259,570
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	15,611,763,371
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	9,515,606,944
Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo	7,107,375,830
Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo	305,373,359
Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial	816,303,207
Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos	1,246,328,705
Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	40,225,843
Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales empresariales y no financieras	0
Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos empresariales y no financieros	0
Transferencias internas otorgadas a instituciones paraestatales públicas financieras	0
Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos financieros	0
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	5,182,065,641
Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	5,149,310,508
Transferencias otorgadas para entidades paraestatales empresariales y no financieras	5,450,340
Transferencias otorgadas para instituciones paraestatales públicas financieras	0
Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios	20,468,575
Transferencias a fideicomisos de entidades federativas y municipios	6,836,218
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
Subsidios a la producción	0
Subsidios a la distribución	0
Subsidios a la inversión	0
Subsidios a la prestación de servicios públicos	0
Subsidios para cubrir diferenciales de tasas de interés	0
Subsidios a la vivienda	0
Subvenciones al consumo	0
Subsidios a entidades federativas y municipios	0
Otros subsidios	0
AYUDAS SOCIALES	255,810,677
Ayudas sociales a personas	209,806,424
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	41,915,000
Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	0
Ayudas sociales a actividades científicas o académicas	0
Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	4,089,253
Ayudas sociales a cooperativas	0
Ayudas sociales a entidades de interés público	0
Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	0
PENSIONES Y JUBILACIONES	538,442,051
Pensiones	137,265,806
Jubilaciones	391,996,245
Otras pensiones y jubilaciones	9,180,000
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	0
Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo	0
Transferencias a fideicomisos del Poder Legislativo	0
Transferencias a fideicomisos del Poder Judicial	0
Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras	0
Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales empresariales y no financieras	0
Transferencias a fideicomisos de instituciones públicas financieras	0
Otras transferencias a fideicomisos	0
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	1,385,222
Transferencias por obligación de ley	1,385,222
DONATIVOS	118,452,836
Donativos a instituciones sin fines de lucro	118,452,836
Donativos a entidades federativas	0
Donativos a fideicomisos privados	0
Donativos a fideicomisos estatales	0
Donativos internacionales	0
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0
Transferencias para gobiernos extranjeros	0
Transferencias para organismos internacionales	0
Transferencias para el sector privado externo	0
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,219,054,154
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	71,687,151
Muebles de oficina y estantería	3,711,160
Muebles, excepto de oficina y estantería	20,000
Bienes artísticos, culturales y científicos	0
Objetos de valor	0
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	67,849,991
Otros mobiliarios y equipos de administración	106,000
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	6,284,324
Equipos y aparatos audiovisuales	2,239,744
Aparatos deportivos	0
Cámaras fotográficas y de video	4,044,580
Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	0
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	0
Equipo médico y de laboratorio	0
Instrumental médico y de laboratorio	0
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	26,588,800
Vehículos y equipo terrestre	25,688,800
Carrocerías y remolques	900,000
Equipo aeroespacial	0
Equipo ferroviario	0
Embarcaciones	0
Otros equipos de transporte	0
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	0
Equipo de defensa y seguridad	0
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	7,301,900
Maquinaria y equipo agropecuario	25,000
Maquinaria y equipo industrial	146,000
Maquinaria y equipo de construcción	160,000
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	2,240,000
Equipo de comunicación y telecomunicación	3,110,400
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	1,407,000
Herramientas y máquinas-herramienta	213,500
Otros equipos	0
ACTIVOS BIOLÓGICOS	0
Bovinos	0
Porcinos	0
Aves	0
Ovinos y caprinos	0
Peces y acuicultura	0
Equinos	0
Especies menores y de zoológico	0
Arboles y plantas	0
Otros activos biológicos	0
BIENES INMUEBLES	0
Terrenos	0
Viviendas	0
Edificios no residenciales	0
Otros bienes inmuebles	0
ACTIVOS INTANGIBLES	1,107,191,979
Software	3,934,817
Patentes	0
Marcas	0
Derechos	0
Concesiones	0
Franquicias	0
Licencias informáticas e intelectuales	1,274,000
Licencias industriales, comerciales y otras	0
Otros activos intangibles	1,101,983,162
INVERSIÓN PÚBLICA	2,337,048,317
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,337,048,317
Edificación habitacional	2,337,048,317
Edificación no habitacional	0
Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	0
División de terrenos y construcción de obras de urbanización	0
Construcción de vías de comunicación	0

Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	0
Instalaciones y equipamiento en construcciones	0
Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	0
OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	0
Edificación habitacional	0
Edificación no habitacional	0
Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	0
División de terrenos y construcción de obras de urbanización	0
Construcción de vías de comunicación	0
Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	0
Instalaciones y equipamiento en construcciones	0
Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	0
PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	0
Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	0
Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	0
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0
INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	0
Créditos otorgados por entidades federativas y municipios al sector social y privado para el fomento de actividades productivas	0
Créditos otorgados por las entidades federativas a municipios para el fomento de actividades productivas	0
ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	0
Acciones y participaciones de capital en entidades paraestatales no empresariales y no financieras con fines de política económica	0
Acciones y participaciones de capital en entidades paraestatales empresariales y no financieras con fines de política económica	0
Acciones y participaciones de capital en instituciones paraestatales públicas financieras con fines de política económica	0
Acciones y participaciones de capital en el sector privado con fines de política económica	0
Acciones y participaciones de capital en organismos internacionales con fines de política económica	0
Acciones y participaciones de capital en el sector externo con fines de política económica	0
Acciones y participaciones de capital en el sector público con fines de gestión de liquidez	0
Acciones y participaciones de capital en el sector privado con fines de gestión de liquidez	0
Acciones y participaciones de capital en el sector externo con fines de gestión de liquidez	0
COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	0
Bonos	0
Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política económica	0
Valores representativos de deuda adquiridos con fines de gestión de liquidez	0
Obligaciones negociables adquiridas con fines de política económica	0
Obligaciones negociables adquiridas con fines de gestión de liquidez	0
Otros valores	0
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	0
Concesión de préstamos a entidades paraestatales no empresariales y no financieras con fines de política económica	0
Concesión de préstamos a entidades paraestatales empresariales y no financieras con fines de política económica	0
Concesión de préstamos a instituciones paraestatales públicas financieras con fines de política económica	0
Concesión de préstamos a entidades federativas y municipios con fines de política económica	0
Concesión de préstamos al sector privado con fines de política económica	0
Concesión de préstamos al sector externo con fines de política económica	0
Concesión de préstamos al sector público con fines de gestión de liquidez	0
Concesión de préstamos al sector privado con fines de gestión de liquidez	0
Concesión de préstamos al sector externo con fines de gestión de liquidez	0
INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	0
Inversiones en fideicomisos del Poder Ejecutivo	0
Inversiones en fideicomisos del Poder Legislativo	0
Inversiones en fideicomisos del Poder Judicial	0
Inversiones en fideicomisos públicos no empresariales y no financieros	0
Inversiones en fideicomisos públicos empresariales y no financieros	0
Inversiones en fideicomisos públicos financieros	0
Inversiones en fideicomisos de entidades federativas	0
Inversiones en fideicomisos de municipios	0
Otras inversiones en fideicomisos	0
OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	0
Depósitos a largo plazo en moneda nacional	0
Depósitos a largo plazo en moneda extranjera	0
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	0
Contingencias por fenómenos naturales	0
Contingencias socioeconómicas	0
Otras erogaciones especiales	0
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	16,818,813,991
PARTICIPACIONES	3,566,736,800
Fondo general de participaciones	2,196,252,758
Fondo de fomento municipal	635,332,714
Participaciones de las entidades federativas a los municipios	735,151,328
Otros conceptos participables de la Federación a entidades federativas	0
Otros conceptos participables de la Federación a municipios	0
Convenios de colaboración administrativa	0
APORTACIONES	10,914,266,802
Aportaciones de la Federación a las entidades federativas	9,046,121,386
Aportaciones de la Federación a municipios	1,868,145,416
Aportaciones de las entidades federativas a los municipios	0
Aportaciones previstas en leyes y decretos al sistema de protección social	0
Aportaciones previstas en leyes y decretos compensatorias a entidades federativas y municipios	0
CONVENIOS	2,337,810,389
Convenios de reasignación	7,726,629
Convenios de descentralización	1,787,117,881
Otros convenios	542,965,879
DEUDA PÚBLICA	230,589,330
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	174,999,550
Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	174,999,550
Amortización de la deuda interna por emisión de títulos y valores	0
Amortización de arrendamientos financieros nacionales	0
Amortización de la deuda externa con instituciones de crédito	0
Amortización de deuda externa con organismos financieros internacionales	0
Amortización de la deuda bilateral	0
Amortización de la deuda externa por emisión de títulos y valores	0
Amortización de arrendamientos financieros internacionales	0
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	55,589,780
Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	55,589,780
Intereses derivados de la colocación de títulos y valores	0
Intereses por arrendamientos financieros nacionales	0
Intereses de la deuda externa con instituciones de crédito	0
Intereses de la deuda con organismos financieros Internacionales	0
Intereses de la deuda bilateral	0
Intereses derivados de la colocación de títulos y valores en el exterior	0
Intereses por arrendamientos financieros internacionales	0
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	0
Comisiones de la deuda pública interna	0
Comisiones de la deuda pública externa	0
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0
Gastos de la deuda pública interna	0
Gastos de la deuda pública externa	0
COSTO POR COBERTURAS	0
Costos por coberturas	0
APOYOS FINANCIEROS	0
Apoyos a intermediarios financieros	0
Apoyos a ahorradores y deudores del Sistema Financiero Nacional	0
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	0
ADEFAS	0
Total Clasificación Objeto del Gasto	40,107,131,167

13. Clasificación Funcional a nivel finalidad, función y subfunción.

CONCEPTO	MONTO
GOBIERNO	4,912,759,561
LEGISLACION	375,328,342
Legislación	293,915,422
Fiscalización	81,412,920
JUSTICIA	1,946,351,563
Impartición de Justicia	711,186,771

Procuración de Justicia	752,944,237
Reclusión y Readaptación Social	413,641,187
Derechos Humanos	68,579,368
COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO	371,030,619
Presidencia / Gubernatura	41,233,278
Política Interior	106,733,119
Preservación y Cuidado del Patrimonio Público	79,077,910
Función Pública	100,143,705
Asuntos Jurídicos	7,330,284
Organización de Procesos Electorales	0
Población	5,971,527
Territorio	30,540,796
Otros	0
RELACIONES EXTERIORES	0
Relaciones Exteriores	0
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	297,450,357
Asuntos Financieros	0
Asuntos Hacendarios	297,450,357
SEGURIDAD NACIONAL	0
Defensa	0
Marina	0
Inteligencia para la Preservación de la Seguridad Nacional	0
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	888,808,870
Policía	477,638,205
Protección Civil	24,551,450
Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	149,826,888
Sistema Nacional de Seguridad Pública	236,792,327
OTROS SERVICIOS GENERALES	1,033,789,810
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	152,314,055
Servicios Estadísticos	0
Servicios de Comunicación y Medios	73,635,654
Acceso a la Información Pública Gubernamental	3,541,790
Otros	804,298,311
DESARROLLO SOCIAL	17,489,171,492
PROTECCION AMBIENTAL	310,393,010
Ordenación de Desechos	0
Administración del Agua	0
Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	250,000,000
Reducción de la Contaminación	0
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	50,726,934
Otros de Protección Ambiental	9,666,076
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	155,330,806
Urbanización	133,278,479
Desarrollo Comunitario	0
Abastecimiento de Agua	0
Alumbrado Público	0
Vivienda	21,289,474
Servicios Comunales	0
Desarrollo Regional	762,853
SALUD	3,973,820,305
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	800,748
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	75,704,873
Generación de Recursos para la Salud	2,915,891,921
Rectoría del Sistema de Salud	147,856,079
Protección Social en Salud	833,566,684
RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	605,270,332
Deporte y Recreación	298,984,714
Cultura	273,715,552
Radio, Televisión y Editoriales	32,570,066
Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales	0
EDUCACION	11,286,590,742
Educación Básica	7,311,005,902
Educación Media Superior	1,044,026,929
Educación Superior	2,491,226,088
Posgrado	0
Educación para Adultos	0
Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	440,331,823
PROTECCION SOCIAL	1,045,998,024
Enfermedad e Incapacidad	157,777,048
Edad Avanzada	525,837,910
Familia e Hijos	0
Desempleo	0
Alimentación y Nutrición	141,080,378
Apoyo Social para la Vivienda	0
Indígenas	0
Otros Grupos Vulnerables	221,302,688
Otros de Seguridad Social y Asistencia Social	0
OTROS ASUNTOS SOCIALES	111,768,273
Otros Asuntos Sociales	111,768,273
DESARROLLO ECONOMICO	11,621,145,483
ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	108,053,522
Asuntos Económicos y Comerciales en General	35,226,689
Asuntos Laborales Generales	72,826,833
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	114,989,145
Agropecuaria	86,861,820
Silvicultura	12,920,114
Acuacultura, Pesca y Caza	268,546
Agroindustrial	0
Hidroagrícola	14,938,665
Apoyo Financiero a la Banca y Seguro Agropecuario	0
COMBUSTIBLES Y ENERGIA	0
Carbón y Otros Combustibles Minerales Sólidos	0
Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos)	0
Combustibles Nucleares	0
Otros Combustibles	0
Electricidad	0
Energía no Eléctrica	0
MINERIA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCION	0
Extracción de Recursos Minerales excepto los Combustibles Minerales	0
Manufacturas	0
Construcción	0
TRANSPORTE	499,025,201
Transporte por Carretera	499,025,201
Transporte por Agua y Puertos	0
Transporte por Ferrocarril	0
Transporte Aéreo	0
Transporte por Oleoductos y Gasoductos y Otros Sistemas de Transporte	0
Otros Relacionados con Transporte	0
COMUNICACIONES	0
Comunicaciones	0
TURISMO	133,834,888
Turismo	133,834,888
Hoteles y Restaurantes	0
CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	25,590,527
Investigación Científica	0
Desarrollo Tecnológico	0
Servicios Científicos y Tecnológicos	25,590,527
Innovación	0
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONOMICOS	10,739,652,200
Comercio, Distribución, Almacenamiento y Depósito	5,450,340
Otras Industrias	0
Otros Asuntos Económicos	10,734,201,860
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	6,084,054,631
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PUBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	230,589,330
Deuda Pública Interna	230,589,330
Deuda Pública Externa	0
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	5,853,465,301
Transferencias entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	398,114,510
Participaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	3,587,205,375
Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	1,868,145,416
SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	0
Saneamiento del Sistema Financiero	0
Apoyos IPAB	0
Banca de Desarrollo	0
Apoyo a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)	0
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	0
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	0
Total clasificación Funcional	40,107,131,167

14.- Total de ingresos por concepto de venta de bienes y servicios.

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados		0
Ingresos por venta de bienes de organismos descentralizados	0	
Ingresos por servicios prestados por organismos descentralizados	0	
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0
Ingresos por venta de bienes de entidades paraestatales empresariales	0	
Ingresos por servicios prestados por entidades paraestatales empresariales	0	
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central		210,452
Ingresos por venta de bienes	0	
Venta de muebles e inmuebles	0	
Ingresos por servicios producidos en establecimientos del gobierno	210,452	
Venta de ejemplares de periódico	143,107	
Venta de impresos y papeles	67,345	
Venta de libros	0	
TOTAL DE INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS		210,452

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Ley y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado

de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., por conducto del Ing. Rosendo Anaya Aguilar, Presidente Municipal de Amealco de Bonfil, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

> *"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*
>
> *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: … d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "A", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

9. Que la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. para el Ejercicio Fiscal del año 2018", se origina como un proyecto de Ley conservador que no concibe la instauración de nuevas contribuciones en perjuicio del patrimonio de los habitantes del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; estructurado de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, así como a la clasificación de los ingresos municipales, la determinación de la estimación de los ingresos por cada rubro y concepto en forma global, al sistema de clasificación decimal para los diversos rubros, los supuestos claros y específicos de las fuentes de ingresos y las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo, constituyendo todos ellos aspectos fundamentales en su creación.

Derivado de lo anterior, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. para el Ejercicio Fiscal del año 2018", contempla aplicar como base del Impuesto Predial, la Tarifa "A", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, garantizando de esta manera al particular la estabilidad en el pago de sus contribuciones, con el fin de no causar un perjuicio directo en la economía de cada contribuyente.

De los motivos primordiales que origina aplicar la Tarifa "A" como base del Impuesto Predial en la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil para el Ejercicio Fiscal del año 2018", es porque el gobernante debe de ser sensible a la situación económica por la que atraviesa el País y en específico a la situación económica que atraviesa cada una de las familias amealcenses, quienes no están en condiciones de un incremento al Impuesto Predial y quienes deben ser privilegiadas por encima de los incrementos de los impuestos.

Adicionalmente a lo anterior, uno de los criterios importantes que se ha tomado en cuenta para aplicar la Tarifa "A" como base del Impuesto Predial en la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018, es el de evitar que se genere un mayor rezago al que actualmente se tiene, como consecuencia del incremento del Impuesto Predial, que resultaría más perjudicial al erario público.

Otros de los criterios tomados en cuenta para la aplicación de la Tarifa "A" como base del Impuesto Predial es por el tipo de población que alberga este Municipio, al ser el que tiene mayor presencia de población indígena, al contar con un 37.5% de sus habitantes, de acuerdo a datos del Censo de Población y Vivienda 2010; habitantes que en su mayoría no perciben ningún ingreso estable, solo el producto de la actividad agrícola y artesanal.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 1 de diciembre de 2017.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2018*".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., estarán integrados conforme a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 9,720,133.00
Contribuciones de Mejoras	$ 4,200,000.00
Derechos	$ 9,920,112.00
Productos	$ 1,366,053.00
Aprovechamientos	$ 2,664,416.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00
Total de Ingresos Propios	$ 27,870,714.00
Participaciones y Aportaciones	$ 362,854,218.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 362,854,218.00
Ingresos derivados de financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2018	$ 390,724,932.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$ 6,930.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$ 6,930.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$ 4,441,362.00
Impuesto Predial	$ 2,820,997.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$ 1,452,196.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$ 168,169.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$ 347,650.00
OTROS IMPUESTOS	$ 3,858,519.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$ 3,858,519.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$1,065,672.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$1,065,672.00
Total de Impuestos	$ 9,720,133.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ 4,200,000.00
Contribuciones de Mejoras	$ 4,200,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$ 4,200,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$ 557,849.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$ 557,849.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$ 9,362,263.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$ 390,257.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$ 1,492,621.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$ 2,423,709.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$ 1,460,332.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$ 30,357.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales	$ 0.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$ 238,760.00
Por los servicios prestados por el rastro municipal	$ 1,457,226.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	$ 757,460.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$ 756,397.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$ 0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	$ 355,144.00
OTROS DERECHOS	$ 0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Derechos	$ 9,920,112.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$ 1,366,053.00
Productos de Tipo Corriente	$ 1,366,053.00
Productos de Capital	$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$ 0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Productos	$ 1,366,053.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$ 2,664,416.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$ 2,664,416.00
Aprovechamiento de Capital	$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Aprovechamientos	$ 2,664,416.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$ 0.00
Otros	$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$ 0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$ 0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el Gobierno Central	$ 0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$ 114,850,324.00
Fondo General de Participaciones	$ 75,677,990.00
Fondo de Fomento Municipal	$ 20,435,477.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 1,801,280.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 4,676,520.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$ 2,910,849.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 1,812,996.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 188,435.00
Reserva de Contingencia	$ 0.00
Fondo I.S.R.	$ 7,346,777.00
APORTACIONES	$ 158,003,894.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 116,662,323.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	$ 41,341,571.00
CONVENIOS	$ 90,000,000.000
Convenios	$ 90,000,000.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$ 362,854,218.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas Sociales	$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$ 0.00
Endeudamientos Internos	$ 0.00

Endeudamiento Externo	$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,000.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual, o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	50
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	20
Billares por mesa	Anual	2
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	1.2
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	1.2
Sinfonolas (por cada una)	Anual	0.5
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	0.5

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,930.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 6,930.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.00
Predio urbano baldío	1.5
Predio rústico	0.90
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.00
Predio de reserva urbana	0.90
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.20

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,820,997.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,452,196.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Re lotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	USO/TIPO	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.030
	Habitación Popular	0.110
	Urbanización Progresiva	0.015
	Institucional	0.009
Campestre	Residencial	0.015
	Rústico	0.030
Industrial	Para industria ligera	0.090
	Para industria mediana	0.150
	Para industria pesada o grande	0.190
Comercial		0.00
Conjunto Habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda
Cementerios		0.230

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 168,169.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 347,650.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,858,519.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,065,672.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,199,999.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,200,000.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

I. Por el uso goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Sala de usos Múltiples por evento y por día	33.00
Palapa del Cerro de los Gallos por evento y por día	10.27
Cancha de fútbol 7 por partido, todo público, luz natural	1.30
Cancha de fútbol 7 por partido, todo público, luz artificial	2.61
Cancha de fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.65
Cancha de fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.30
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, todo público, luz natural	1.30
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, todo público, luz artificial	2.61
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.65
Cancha de fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.30
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, todo público, luz natural	1.95
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, todo público, luz artificial	3.26
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	1.30
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.95
Venta de agua a través de pipas con flete	7.00
Lona de 10x15 mts. Por día y por evento.	6.25
Mesa por unidad	De 0.19 a 0.30
Silla plegable por unidad	De 0.015 a 0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 22,097.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.17
Con venta de cualquier clase de artículo, por M2, por día	0.28
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	2.58
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	3.09
Con puestos semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	3.06
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	2.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	1.50
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	11.42
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	2.28
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	2.06
Permisos temporales o provisionales por día y por M2	3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 535,752.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 2.00 UMA.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: 5.00 UMA, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs. pagará por mes: 0.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. pagará:

a) Por la primera hora: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para ervicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	2.00
Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	4.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: De 2.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 2.00 a 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día y por M2	1.72

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa se causará y pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 5.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: De 5.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 557,849.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,000.00

II. Por la visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA

Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	3.11
Construcción	31.14
Industrias manufactureras	41.52
Comercio al por mayor	10.38
Comercio al por menor	3.11
Comercio al por menor de vinos y licores	46.71
Comercio al por menor de cerveza	25.95
Transportes, correos y almacenamientos	20.76
Servicios financieros y de seguros	15.57
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	15.57
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	41.52
Servicios profesionales, científicos y técnicos	15.57
Dirección de corporativos y empresas	15.57
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	15.57
Servicios educativos	15.57
Servicios de salud y de asistencia social	15.57
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	15.57
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	25.95
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10.38

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,820.00

III. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes, se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN	UMA
Construcción	15.00
Industrias	20.00
Comercio al por mayor	10.38
Comercio al por menor	2.00
Transportes, correos y almacenamientos	15.00
Servicios financieros y de seguros	15.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	15.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	4.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	15.00
Dirección de corporativos y empresas	15.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	20.00
Servicios educativos	15.00
Servicios de salud y de asistencia social	15.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	15.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	15.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 335,000.00

IV. Empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

El costo de la placa, resello o modificación de empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	UMA
Por placa	2.40
Por resello	1.60
Por modificación	0.80

Ingreso anual estimado por este rubro $ 30,705.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios pagará un costo de 16.00 a 680.00 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará de: 0.80 a 40.00 UMA.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el Artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará:

Autorización	Giro	Apertura	Refrendo
		UMA	
Pulque	Pulquería	150.00	5.00
Cerveza	Salón de eventos	62.40	4.00
	Billar	50.00	6.00
	Restaurante	120.00	4.40
	Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería	48.00	3.00
	Depósito de cerveza	150.00	25.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	356.80	178.00
	Miscelánea y similares	60.00	15.00
	Cervecería	120.00	14.40
Pulque y Cerveza	Pulquería	150.00	5.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	Salón de eventos	62.40	31.20
	Cantina	150.00	10.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	357.00	178.00
	Discoteca	250.00	10.00
	Bar	150.00	10.00
	Hotel	200.00	25.00
	Restaurante	120.00	14.40

Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase cerrado	UMA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	20
Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase abierto	**UMA**
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	40

Ingreso anual estimado por este rubro $ 10,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 40,705.00

V. Por la ampliación de horario se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0.77
Construcción	7.78
Industrias manufactureras	10.38
Comercio al por mayor	2.59
Comercio al por menor	0.77
Comercio al por menor de vinos y licores	11.67
Comercio al por menor de cerveza	6.48
Transportes, correos y almacenamientos	5.19
Servicios financieros y de seguros	3.89
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	3.89
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	10.38
Servicios profesionales, científicos y técnicos	3.89
Dirección de corporativos y empresas	3.89
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	3.89

Servicios educativos	3.89
Servicios de salud y de asistencia social	3.89
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	3.89
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	6.48
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2.59

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,732.00

VI. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 10.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 390,257.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.26
	Habitación popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.07
	Institucional	0.20
Campestre	Residencial	0.06
	Rústico	0.04
Industrial	Para industria ligera	0.33
	Para industria mediana	0.12
	Para industria pesada o grande	0.15
Comercial		0.08
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	500.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2.	0.33
Cementerios		0.26

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 116,493.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 116,493.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.16 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 4,143.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará:

a) Bardas y tapiales pagará: 0.45 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Circulado con malla pagará: 0.45 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial por licencia de: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,143.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, pagará:

TIPO	USO/TIPO	UMA X METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.19
	Habitación popular	0.15
	Urbanización progresiva	0.13
	Institucionales	0.13
Campestre	Residencial	0.10
	Rústico	0.10
Industrial	Para industria ligera	0.38
	Para industria mediana	0.38
	Para industria pesada	0.38
Comercial y de servicios		0.25
Otros usos no especificados		0.30

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 37,073.00

b) Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales: 0.59 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 37,073.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios pagará:

TIPO	USO/TIPO	UMA
Urbano	Residencial	2.25
	Habitación Popular	1.50
	Urbanización Progresiva	1.25
	Institucionales	1.25
Campestre	Residencial	1.25
	Rústico	1.25
Industrial	Para industria ligera	5.00
	Para industria mediana	5.00
	Para industria pesada	5.00

Comercial y de servicios	5.00
Otros usos no especificados	5.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 37,073.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: De 3.00 a 12.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 74,146.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		10.00
	De 31 a 60 viviendas		15.00
	De 61 a 90 viviendas		20.00
	De 91 a 120 viviendas		25.00
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00
		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	30.00
		Más de 1000 M2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administración	Administración pública	20.00
		Administración privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
		Moteles	30.00
Industrias	Aislada		70.00
	Pesada		60.00
	Mediana		50.00
	Ligera		40.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			20.00 a 30.00

Ingreso estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la revisión a proyectos de fraccionamientos, pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 Hasta 1.99 Has.	De 2 Hasta 4.99 Has.	De 5 Hasta 9.99 Has.	De 10 o más Has.
Urbano	Residencial	36	48	60	72
	Popular	24	36	48	60
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	36	48	70	72
	Rústico campestre	24	36	48	60
Industrial	Micro industria	42	48	54	60
	Ligera	48	54	60	66
	Mediana	54	60	66	72
	Pesada	60	66	72	78
Comercial		66	72	78	84
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		66	72	78	84

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 9.50 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro: $117,314.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.01
	Institucionales	0.01
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 117,314.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 Hasta 1.99 Has.	De 2 Hasta 4.99 Has.	De 5 Hasta 9.99 Has.	De 10 o más Has.
Urbano	Residencial	60	80	100	120
	Popular	40	60	80	100
	Urbanización progresiva	30	40	50	60
	Institucional	20	30	40	50
Campestre	Residencial campestre	60	80	100	120
	Rústico campestre	40	60	80	100
Industrial	Micro industria	70	80	90	100
	Ligera	80	90	100	110
	Mediana	90	100	110	120
	Pesada	100	110	120	130
Comercial		110	120	130	140
Cementerios		30	40	50	60
Otros no especificados		110	120	130	140

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 Hasta 1.99 Has.	De 2 Hasta 4.99 Has.	De 5 Hasta 9.99 Has.	De 10 o más Has.
Urbano	Residencial	36	42	48	54
	Popular	30	36	42	48
	Urbanización progresiva	24	30	36	42
	Institucional	18	24	30	36
Campestre	Residencial campestre	36	42	48	54
	Rústico campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	36	42	48	54
	Ligera	48	54	60	72
	Mediana	60	66	72	78
	Pesada	72	78	84	90
Comercial		48	54	60	66
Cementerios		24	30	36	42
Otros no especificados		48	54	60	66

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 Hasta 1.99 Has.	De 2 Hasta 4.99 Has.	De 5 Hasta 9.99 Has.	De 10 o más Has.
Urbano	Residencial	24	30	36	42
	Popular	18	24	30	36
	Urbanización progresiva	18	24	30	36
	Institucional	12	18	24	30
Campestre	Residencial campestre	30	36	42	48
Industrial	Micro industria	24	30	36	42
	Ligera	30	36	42	48
	Mediana	36	42	48	54
	Pesada	42	48	54	60
Comercial		36	42	48	54
Cementerios		18	24	30	36
Otros no especificados		36	42	48	54

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 2.00 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.50
Búsqueda de documento	2.50
Reposición de plano	3.00
Reposición de documento	3.00
Reposición de expediente	De 3.00 a 50.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,825.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 3.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	4
De 4 a 6 Unidades	8
De 7 a 10 Unidades	15
De 11 a 15 Unidades	20
De 16 a 30 Unidades	25
De 31 a 45 Unidades	30
De 46 a 60 Unidades	35
De 61 a 75 Unidades	40
De 76 a 90 Unidades	45
De 91 o más Unidades	50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	2
De 4 a 6 Unidades	4
De 7 a 10 Unidades	7.5
De 11 a 15 Unidades	10
De 16 a 30 Unidades	12.5
De 31 a 45 Unidades	15
De 46 a 60 Unidades	17.5
De 61 a 75 Unidades	20
De 76 a 90 Unidades	22.5
De 91 o más Unidades	25

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 10.00 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción y/o prorroga, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA X M2
Urbano	Residencial	0.2
	Popular	0.15
	Urbanización Progresiva	0.06
	Institucional	0.02
Campestre	Residencial	0.13
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.20
Educación		0.15
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adoquín	15.00
Asfalto	20.00
Concreto	20.00
Empedrado asentado con mortero	10.00
Empedrado asentado con tepetate	5.00
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 21,998.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará, hasta por los primeros 100 M2:

CONCEPTO		UMA
Urbano	Residencial	2.50
	Habitacional popular	1.25
	Urbanización progresiva	1.25
	Institucionales	1.25
Campestre	Residencial	1.25
	Rústico	1.25
Industrial	Para micro industria	2.00
	Para industria ligera	2.50
	Para ndustria mediana	2.50
	Para industria pesada	2.50
Comercial		2.50

Para el cobro de los M2 excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.00 UMA x No. de M2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XXI. Por dictamen de factibilidad de poda y aprovechamiento de árboles:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

a) De 1 a 5 árboles: 2.70 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso $ 6,040.00

b) De 6 árboles en adelante se cobrará además de la tarifa anterior por cada árbol excedente: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 1,510.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 7,550.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,550.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,149,152.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,492,621.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y cobrará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,423,709.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	1.25
	En oficialía en días y horas inhábiles	3.75
	A domicilio en día y horas hábiles	7.50
	A domicilio en día y horas inhábiles	10.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		5.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	8.75
	En día y hora hábil vespertino	11.25
	En sábado o domingo	22.50
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	31.25
	En día y hora hábil vespertino	37.20
	En sábado o domingo	43.75
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		2.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		81.25
Asentamiento de actas de divorció judicial		6.25
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	1.25
	En día inhábil	3.75
	De recién nacido muerto	1.25
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.61
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		6.25
Rectificación de acta		1.25
Constancia de inexistencia de acta		1.25
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		1.20
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		6.25
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		1.25
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento		0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		1.00
Aclaración administrativa de acta		0.60
Anotación marginal		0.60
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		0.70
Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años		1.20

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En días y hora hábiles	5.00
En días y hora inhábiles	7.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,460,332.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,460,332.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 5.00 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 20,000.00

II. Otros servicios causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,357.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 30,357.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de 1.00 a 60.00 UMA.

1. Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, por cada árbol se causará y pagará de: 3.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos por cada M2, se causará y pagará: 0.40 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 5.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción: 5.00 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 228,728.00

2. En panteones particulares se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 228,728.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,000.00

2. En panteones particulares se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,000.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,654.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 58.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,378.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 238,760.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.57
Porcino	1.50
Caprino	0.88
Degüello y procesamiento	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,457,226.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.00
Pollos y gallinas supermercado	0.00
Pavos mercado	0.00
Pavos supermercado	0.00
Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	3.21
Porcinos	1.93
Caprinos	1.10
Aves	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	4.04
Caprino	1.38
Otros sin incluir aves	0.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.10
Por cazo y otros servicios	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	2.00
Porcino	1.50
Caprino	1.50
Aves	0.50
Otros animales	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.00
Porcino	1.00
Caprino	1.00
Aves	0.00
Otros animales	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,457,226.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	30.00
Locales	150.00
Formas o extensiones	40.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 250.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.04 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 479,387.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales: de 0.02 a 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 278,073.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 757,460.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 1.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará:

1. Por expedición de credenciales de identificación, de personas mayores se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 40,314.00

2. Por expedición de credenciales de identificación, de menores de edad, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 25,196.00

3. Por expedición de credenciales de identificación, en Delegaciones Municipales, se causará y pagará: 0.71 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 6,480.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 71,990.00

IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.30 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $ 479,284.00

2. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en Delegaciones Municipales, se causará y pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 173,075.00

3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se causará y pagará: 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 13,313.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 665,672.00

V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: De 0.26 UMA a 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas.

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se pagará: 3.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 760.00

2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 760.00

VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,262.00

VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.06
Por suscripción anual	7.00
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 16,713.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 756,397.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	1.00 a 5.00
Por curso de verano	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones

que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,378.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	5.00 a 10.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	1.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario	0.00
Padrón de boxeadores y luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	1.00 a 10.00
Padrón de contratistas	10.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 101,156.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 2.00 a 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 16,448.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por búsqueda en archivos	0.65
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.050
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 8,506.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, por M2 se causará y pagará: De 2.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 8,377.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial causará y pagará: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagarán de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	1	10.00
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas	1	20.00
Pago de bases para licitación publica	1	35.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 217,279.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 355,144.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de tipo corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

a) Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0.01 hasta 5 UMA, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por los siguientes productos pagará

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Anuncios (dimensiones)	M2	8.90
Por el uso de maquinaria pesada	50% del costo comercial por día u hora.	

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 448,254.00

5. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 917,799.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,366,053.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,366,053.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las Contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en Aprovechamientos de Tipo Corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	1.00
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	1.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	1.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	1.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	3.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	1.00
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	1.00
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	1.00 a 2000
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	1.00 a 2000
Otras	1.00 a 2000

Ingreso anual estimado por este inciso $ 767,990.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 51,175.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.5) Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA
Al drenaje habitacional	3.42
Al drenaje comercial	6.85

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 2,931.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 1,842,320.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 1,896,426.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,664,416.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,664,416.00

II. Aprovechamientos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,664,416.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$ 75,677,990.00
Fondo de Fomento Municipal	$ 20,435,477.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 1,801,280.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 4,676,520.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$ 2,910,849.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 1,812,996.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 188,435.00
Reserva de Contingencia	$ 0.00
Fondo I.S.R.	$ 7,346,777.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 114,850,324.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$ 116,662,323.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$ 41,341,571.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 158,003,894.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 90,000,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 90,000,000.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Transferencias al resto del sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Ayudas sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Décima
Disposiciones generales y estímulos fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2018 se establecen las siguientes disposiciones generales:

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. para el ejercicio fiscal 2018, se establece lo siguiente:

1. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente Ley.

2. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que cuando se trate de familiares hasta tercer grado en línea directa la Cesión de derechos que se menciona en el Artículo 31, fracción II, concepto 2 se considerará un cobro de 30 – 50 UMA por el mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2018, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo. A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS
ALINEACIÓN CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 18. Objetivos anuales, estrategias y metas

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., ocupa el octavo lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 61 259 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 6.07% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 68,775 habitantes.

Al margen de los Criterios de Política Económica 2018, se destaca el objetivo de preservar las finanzas públicas sanas y el crecimiento económico sostenido; reiterando el compromiso de no crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes; situación que como más adelante se observará, permea en la propuesta que para tal efecto se plantea en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018.

Por su parte, el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 establece a la "Gestión Responsable" como uno de los 5 ejes rectores del quehacer municipal, mismo que permite se asuman las tareas atribuidas jurídicamente al municipio, así como el trabajo honesto y transparente y el uso de los recursos públicos de la forma más eficiente y responsable posible.

Se reconoce que la mayor fuente de ingreso del municipio proviene de los montos de las Participaciones y Aportaciones Federales, razón por la cual resulta trascendental otorgar un impulso y sostenibilidad a los ingresos locales que coadyuven tanto en la obtención sostenida de las participaciones federales, ya que la recaudación de los ingresos locales se constituye como elemento principal es su determinación, como en lograr un mayor grado de autonomía financiera para Amealco de Bonfil, Qro.

Siendo el Ejercicio Fiscal 2018, año de elecciones y de transición en las administraciones públicas, es menester tomar en consideración como riesgo relevante para la finanzas públicas, la incertidumbre sobre los montos que efectivamente le serán ministrados al municipio, visualizando una posible merma en el monto de las Participaciones y Aportaciones Federales para el municipio de Amealco de Bonfil, Qro., por ello se buscará optimizar los recursos que por tal concepto de reciban en los primeros meses del ejercicio en cuestión.

Cabe señalar, que del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, se estima se seguirá manteniendo el aumento que en los últimos años han tenido las participaciones federales.

Luego entonces, en un afán por lograr autonomía financiera y reducir la brecha en la dependencia de los conceptos federales; se continuará fortaleciendo la meta prevista en el Programa 10: "Gestión Responsable" del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, siendo esta la de "Incrementar los ingresos propios en un dos por ciento por ejercicio fiscal".

1. Criterios Generales para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

La Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento a los existentes; sin embargo, se prevé un incremento significativo en la recaudación durante el ejercicio fiscal 2018, esto bajo un ejercicio de comparación con el monto estimado en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.

Supuesto que se presume así, en virtud de que durante los últimos 10 años y durante cada ejercicio fiscal, únicamente se estimaba como monto total de ingreso el valor histórico más el efecto inflacionario; situación que en apego a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás legislación aplicable deberá realizarse de manera diversa; lo que implica realizar la estimación en congruencia con la recaudación real obtenida durante el ejercicio inmediato anterior, adicionándose el efecto inflacionario que se estima en un 3.0%.

Con esta propuesta, se espera que los ingresos de la administración municipal durante el ejercicio 2018, sean consistentes con los efectivamente obtenidos durante el 2017. La presente Ley contempla en su apartado de cobro del Impuesto Predial, atender a la tarifa "A", considerando un tope en los artículos transitorios.

Determinaciones que reflejan efectos positivos, ya que cada ejercicio fiscal se proyecta un incremento en el número de contribuyentes que cumplen con su pago, calculándose aproximadamente un 80% de la Base de Contribuyentes, luego entonces, se espera el mismo comportamiento para el ejercicio fiscal 2018. Por cuanto ve al ingreso relativo al rubro de Derechos, se mantendrán las cajas recaudadoras ubicadas en las tres Delegaciones Municipales, acción que facilita al contribuyente dar lugar a sus trámites municipales y a la Administración Municipal a recaudar los derechos correspondientes.

Los importes integrados en la Ley de Ingresos 2018 al ser consistentes con la recaudación real obtenida durante 2017, se vislumbra como como un riesgo; ya que, si la misma disminuye, además de obtener menos recursos locales, el monto de participaciones federales podría verse afectado a la baja para el próximo ejercicio fiscal (2019), ya que su cálculo está estrechamente vinculado con el esfuerzo recaudatorio local. Motivo por el cual, se mantendrá una vigilancia constante sobre la recaudación mensual principalmente en relación al Impuesto Predial, que constituye la fuente de ingresos de gestión más importante para la administración municipal.

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Amealco de Bonfil; Gobierno del Estado de Querétaro
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2018 Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$142,721,038.00	149,052,410.00	0.00	0.00
A. Impuestos	9,720,133.00	10,011,737.00	0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	4,200,000.00	4,326,000.00	0.00	0.00
D. Derechos	9,920,112.00	10,217,715.00	0.00	0.00
E. Productos	1,366,053.00	1,407,031.00	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	2,664,416.00	2,744,348.00	0.00	0.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	114,850,324.00	120,345,579.00	0.00	0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	248,003,894.00	162,744,011.00	0.00	0.00
A. Aportaciones	158,003,894.00	162,744,011.00	0.00	0.00
B. Convenios	90,000,000.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	390,724,932.00	311,796,421.00	0.00	0.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Amealco de Bonfil; Gobierno del Estado de Querétaro
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto	2014	2015	2016	2017 Año del Ejercicio Vigente [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	0.00	127,831,709.00	140,890,700.00
A. Impuestos			8,794,309.00	9,112,970.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			6,449,681.00	6,922,763.00
D. Derechos			8,433,312.00	9,631,177.00
E. Productos			878,439.00	1,326,264.00
F. Aprovechamientos			2,855,032.00	2,586,812.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios			0.00	.00
H. Participaciones			100,420,936.00	110,907,107.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0.00	0.00
J. Transferencias			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00

L. Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	403,607.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	236,457,495.00	220,597,826.00
A. Aportaciones			131,769,636.0	144,268,376.00
B. Convenios			104,687,859.00	76,329,450.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones			0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento			0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	0.00	0.00	364,289,204.00	361,488,526.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)			0.00	0.00

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Arroyo Seco, Qro., por conducto del Secretario del Ayuntamiento Prof. Erick Juárez Colunga.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

> *"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*
>
> *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: … d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad*

constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2017, su "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018", la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 24 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 1 de diciembre de 2017.

10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$1,575,375.00
Contribuciones de Mejoras	$500.00
Derechos	$1,154,000.00
Productos	$65,000.00
Aprovechamientos	$115,500.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$2,910,375.00
Participaciones y Aportaciones	$113,588,171.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$113,588,171.00
Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2018	$116,498,546.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$2,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$2,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$1,027,500.00
Impuesto Predial	$882,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$120,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$25,500.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$0.00
OTROS IMPUESTOS	$545,875.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$545,875.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	$1,575,375.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$500.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$500.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$71,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$71,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$1,083,000.00

Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$70,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	$191,000.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$493,500.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	263,500.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$0.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$8,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$2,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$55,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$0.00
OTROS DERECHOS	$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$1,154,000.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$65,000.00
Productos de Tipo Corriente	$65,000.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$65,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$115,500.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$115,500.00
Aprovechamiento de Capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$115,500.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$89,112,976.00
Fondo General de Participaciones	$64,169,381.00
Fondo de Fomento Municipal	$15,272,763.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,527,353.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$3,965,345.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$559,602.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,537,287.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$159,780.00
Fondo I.S.R.	$1,921,465.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$24,475,195.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$15,893,654.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$8,581,541.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$113,588,171.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	$0.00
Transferencias al resto del sector público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamientos Internos	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, causará y pagará:

CONCEPTO	%
Por cada evento o espectáculo	3.0121
Por cada función de circo y obra de teatro	0.6846

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,000.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales se causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	10.2686
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	4.7920
Billares por mesa	Anual	2.0537
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	2.0537
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	2.0537
Sinfonolas (por cada una)	Anual	1.3691
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	2.0537
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	4.1074

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,000.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo $2,000.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobados por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $882,000.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $120,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional campestre (Hasta H05)	0.4016
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.3011
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.2007
Habitacional popular (mayor a H3)	0.1004
Comerciales y otros usos no especificados	0.2510
Industrial	0.4014
Mixto	0.0821

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamiento, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $25,500.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $545,875.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio. 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal. 6.8457 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $500.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán diariamente por cada uno, causarán y pagarán: 1.0000 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.2738
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.4107
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	4.7920
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	10.2686
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	4.7920
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.6846
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.6846
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	1.3691 A 4.1074
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.2738
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	1.3691 A 4.1074

Ingreso anual estimado por esta fracción $70,000.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.6846 UMA, por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán el equivalente a 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs se pagará por mes:

a) Por la primera hora pagará 0.2054 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente pagará: 0.1369 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	0.1369
Sitios autorizados para Servicio público de carga	0.2738

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.1369
Microbuses y taxibuses urbanos	0.2054
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.2054
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.2738

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 0.2738 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 3.9494 a 6.8457 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,000.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	0.4107
Por M2	0.0685

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 10.2686 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2 :0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $71,000.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	10.2686
	Comercio	6.8457
	Servicios profesionales o técnicos	4.7920
Por refrendo	Industrial	10.2686
	Comercio	5.4766 A 10.9531
	Servicios profesionales o técnicos	4.7920
Por reposición de placa		2.0537
Por placa provisional		4.1074
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		4.7920
Por cambio, modificación o ampliación al giro		4.7920

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 0 UMA de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: 4.1074 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $70,000.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida

en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 10.9531 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $70,000.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 5.4766 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $70,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA x M2
Urbano	Residencial	0.2738
	Habitación Popular	0.0685
	Urbanización Progresiva	0.0685
	Institucional	0.2054
Campestre	Residencial	0.0548
	Rústico	0.0411
Industrial	Para industria ligera	0.3423
	Para industria mediana	0.1232
	Para industria pesada o grande	0.1369
Comercial		0.2738
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	479.1996
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2	0.3423
Cementerios		0.2738

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $500.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal se pagará:

a) Bardas y tapiales: 1.9853 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Circulado con malla: 1.3144 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Para los casos de Licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.1917
	Habitacional popular	0.1369
	De urbanización progresiva	0.1095
	Institucionales	0.1095
Campestre	Residencial	0.0958
	Rústico	0.0958
Industrial	Para industria ligera	0.3423
	Para industria mediana	0.3423
	Para industria pesada	0.3423
Comercial y de servicios		0.2054
Otros usos no especificados		0.2738

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales pagará: 6.5719 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0.6161 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	2.0537
	Habitacional popular	1.3691

	De urbanización progresiva	1.3691
	Institucionales	1.3691
Campestre	Residencial	1.6430
	Rústico	1.6430
Industrial	Para industria ligera	6.8457
	Para industria mediana	6.8457
	Para industria pesada	6.8457
Comercial		3.4229

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: 6.8457 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		4.1074
	De 31 a 60 viviendas		8.2148
	De 61 a 90 viviendas		12.3223
	De 91 a 120 viviendas		16.4297
Servicios	Educación		4.1074
	Cultura	Exhibiciones	4.1074
		Centros de información	16.4297
		Instalaciones religiosas	16.4297
	Salud	Hospitales, clínicas	16.4297
		Asistencia social	13.6914
		Asistencia animal	15.0606
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	8.2148
		Tiendas de autoservicio	20.5371
		Tiendas de departamentos	27.3828
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	16.4297
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	34.2285
		Tiendas de servicios	20.5371
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	24.6445
		Más de 1000 M2	34.2285
	Comunicaciones		27.3828
	Transporte		27.3828
	Recreación	Recreación social	13.6914
		Alimentación y bebidas	20.5371
		Entretenimiento	16.4297
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	6.8457
		Clubes a cubierto	13.6914
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	13.6914
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	20.5371
		Basureros	6.8457
	Administración	Administración Pública	10.9531
		Administración Privada	16.4297
	Alojamiento	Hoteles	27.3828
		Moteles	27.3828
Industrias	Aislada		41.0742
	Pesada		34.2285
	Mediana		27.3828
	Ligera		20.5371
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		16.4297
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.5371
Agropecuario, forestal y acuífero			20.5371

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA

		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Popular	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Urbanización progresiva	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Institucional	2.7383	5.4766	8.2148	10.9531
Campestre	Residencial campestre	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Rústico Campestre	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
Industrial	Micro industria	9.5840	19.1680	28.7520	38.3360
	Ligera	10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
	Mediana	12.3223	24.6445	36.9668	43.8125
	Pesada	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
Comercial		16.4297	32.8594	36.0000	65.7188
Cementerios		3.4229	6.8457	10.2686	13.6914
Otros no especificados		13.6914	27.3828	41.0742	54.7657

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 6.1610 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $25,000.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.0274
	Habitacional popular	0.0137
	De urbanización progresiva	0.0137
	Institucionales	0.0137
Campestre	Residencial	0.0205
	Rústico	0.0205
Industrial	Para industria ligera	0.0205
	Para industria mediana	0.0205
	Para industria pesada	0.0205
Comercial		0.0205
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado 5.000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $25,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA			
	De 0 hasta	De 2 hasta	De 5 hasta	De 10 ó

		1.99 Has.	4.99 Has.	9.99 Has.	más Has.
Urbano	Residencial	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Popular	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Urbanización progresiva	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Institucional	3.4229	6.8457	10.2686	13.6914
Campestre	Residencial campestre	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Rústico campestre	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
Industrial	Micro Industria	17.1143	34.2285	51.3428	68.4571
	Ligera	17.7988	35.5977	53.3965	71.1954
	Mediana	20.5371	41.0742	61.6114	82.1485
	Pesada	23.9600	47.9200	71.8799	95.8399
Comercial		27.3828	54.7657	82.1485	109.5313
Cementerios		6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Otros no especificados		27.3828	54.7657	82.1485	109.5313

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
	Popular	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Urbanización progresiva	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Institucional	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Campestre	Residencial campestre	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
	Rústico campestre	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Industrial	Micro Industria	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
	Ligera	10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
	Mediana	13.6914	27.3828	41.0742	54.7657
	Pesada	17.1143	34.2285	51.3428	68.4571
Comercial		10.9531	21.9063	32.8594	43.8125
Cementerios		5.1343	10.2686	15.4028	20.5371
Otros no especificados		10.9531	21.9063	32.8594	43.8125

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Popular	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Urbanización progresiva	4.1074	8.2148	12.3223	16.4297
	Institucional	8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
Campestre	Residencial campestre	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
Industrial	Micro industria	5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
	Ligera	6.8457	13.6914	20.5371	27.3828
	Mediana	8.2148	16.4297	24.6445	32.8594
	Pesada	10.2686	20.5371	30.8057	41.0742
Comercial		8.8994	17.7988	26.6983	35.5977
Cementerios		5.4766	10.9531	16.4297	21.9063
Otros no especificados		8.8994	17.7988	26.6983	35.5977

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, causará y pagará: 1.3691 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	1.3691
Búsqueda de documento	1.3691
Reposición de plano	2.7383
Reposición de documento	2.7383
Reposición de expediente	2.7383 a 13.6914

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 4.1074 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 1.3691 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	2.7383
De 4 a 6 Unidades	5.4766
De 7 a 10 Unidades	8.2148
De 11 a 15 Unidades	10.9531
De 16 a 30 Unidades	13.6914
De 31 a 45 Unidades	16.4297
De 46 a 60 Unidades	19.1680
De 61 a 75 Unidades	21.9063
De 76 a 90 Unidades	24.6445
De 91 ó más Unidades	27.3828

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	1.3691
De 4 a 6 Unidades	2.7383
De 7 a 10 Unidades	4.1074
De 11 a 15 Unidades	5.4766
De 16 a 30 Unidades	6.8457
De 31 a 45 Unidades	8.2148
De 46 a 60 Unidades	9.5840
De 61 a 75 Unidades	10.9531
De 76 a 90 Unidades	12.3223
De 91 ó más Unidades	13.6914

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará:0.2633 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.2633 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 0.6582 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará razón de: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 0.4107 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 0.1369 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2
Urbano	Residencial	0.1369
	Popular	0.0685
	Urbanización progresiva	0.0685
	Institucional	0.0274
Campestre	Residencial	0.1369
	Rústico	0.0685
Industrial	Ligera	0.1369
	Mediana	0.2054
	Pesada	0.2738
Comercial		0.2054
Educación		0.1369
Otros no especificados		0.1369

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	4.7920
Adoquín	10.2686
Asfalto	4.1074
Concreto	5.4766
Empedrado	2.7383
Terracería	2.0537
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $15,500.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Urbano	Residencial	1.3691
	Habitacional Popular	0.6846
	Urbanización Progresiva	0.6846
	Institucionales	0.6846
Campestre	Residencial	0.6846
	Rústico	0.6846
Industrial	Para Micro Industria	1.3691
	Para Industria ligera	2.0537
	Para Industria mediana	2.0537
	Para Industria pesada	2.0537
Comercial		2.0537

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

0.6846 UMA x No. de M2 excedentes / Factor Único, considerando:

0.USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $150,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $191,000.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público, atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $493,500.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de actas se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.7120
En oficialía en días y horas inhábiles	2.5194
A domicilio en día y horas hábiles	5.0389
A domicilio en día y horas inhábiles	8.3980
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.3592
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	5.8785
En día y hora hábil vespertino	7.5582
En sábado o domingo	15.1164
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.3951
En día y hora hábil vespertino	25.1940
En sábado o domingo	29.9928
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.1998
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	59.9855
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.1990
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.8398
En día inhábil	2.5194
De recién nacido muerto	0.8398
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.4199
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.1990
Rectificación de acta	0.8398
Constancia de inexistencia de acta	0.8398
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.5992
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.8398
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.3994
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.1917
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	0.9598
Legitimación o reconocimiento de personas	0.6846
Inscripción por muerte fetal	0.6846
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil por cada 10 años	0.6846

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $43,500.00

II. Certificaciones, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.7120
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.4239
Por certificación de firmas por hoja	0.0055

Ingreso anual estimado por esta fracción $220,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $263,500.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 4.1074 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Otros Servicios, se causará y pagará: 3.000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 5.0000 UMA en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) De 5 árboles en adelante: 9.5840 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.8457 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 4.1074 UMA y por fracción, después de una tonelada como mínimo, se causará y pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 4.3813 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $6,000.00

2. En panteones particulares se pagará: 4.3813 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $6,000.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. En panteones particulares se pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 9.7209 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 9.7209 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 27.3828 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $8,000.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Porcino	0
Caprino	0
Degüello y procesamiento	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0
Pollos y gallinas supermercado	0
Pavos mercado	0
Pavos supermercado	0
Otras aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0
Porcinos	0
Caprinos	0
Aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Caprino	0
Otros sin incluir aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0
Por cazo	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0.2738
Locales	0
Formas o extensiones	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de locales en mercado municipales, se causará y pagará por persona: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.2601 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.2601 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,000.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0
Por suscripción anual	0
Por ejemplar individual	0

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,000.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	0
Por curso de verano	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	10.2686
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	0
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0
Registro a otros padrones similares	0
Padrón de Contratistas	20.5371

Ingreso anual estimado por esta fracción $55,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 4.7920 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0096
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0151
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0500

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará: 1.3691 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.7383 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción$0.00

VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal. Se causará y se pagará: 5.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $55,000.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para el cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución. Establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en los que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro $0.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes:

Ingreso anual estimado por rubro $50,000.00

5. Productos financieros:

Ingreso anual estimado por rubro $15,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $65,000.00

II. Productos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $65,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en Aprovechamientos de tipo corriente y en Aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $500.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	0
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	5.2001
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	0
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	0
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	0
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	0
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	0
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	0
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	1.0000 a 52.0011
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	3.1201
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	0
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	0
Multas administrativas según Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal	1.0000 a 10.0000
Infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro vigente, causarán y pagarán	1.0000 a 46.8010

Ingreso anual estimado por este inciso $45,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso $35,000.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $35,000.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $70,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $115,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $115,500.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $115,500.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$64,169,381.00
Fondo de Fomento Municipal	$15,272,763.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,527,353.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$3,965,345.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$559,602.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,537,287.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$159,780.00
Fondo I.S.R.	$1,921,465.00
Reserva de contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $89,112,976.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$15,893,654.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$8,581,541.00

Ingreso anual estimado por este artículo $24,475,195.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I) Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de financiamiento

Artículo 47. Son ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo Decimosegundo. Para el ejercicio fiscal 2018, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Décimo. Se autoriza el 15% de descuento en el costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento a los comerciantes que hagan su pago del primero de enero al 31 de marzo de 2018. Se autoriza el 50% de descuento a los comerciantes que cuenten con su credencial de INAPAM.

Artículo Décimo Primero. Se autoriza el 50% de descuento en el impuesto predial a personas adultas mayores que presenten su credencial de INAPAM siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y habiten el inmueble.

ANEXOS

La Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2018, presenta ingresos totales por $116,525,398.00 que se componen de Ingresos de Libre Disposición por $92,050,203.00 (79.00% del Total de Ingresos), de Transferencias Federales Etiquetadas por $24,475,195.00 (21.00% del Total de Ingresos), Ingresos derivados de Financiamiento por $0.00 (0.00% del Total de Ingresos).

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Arroyo Seco del Estado de Querétaro Proyecciones de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2018 Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)	2019	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	92,023,351.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Impuestos	1,575,375.00	0.00				0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00				0.00
C. Contribuciones de Mejoras	500.00	0.00				0.00
D. Derechos	1,154,000.00	0.00				0.00
E. Productos	65,000.00	0.00				
F. Aprovechamientos	115,500.00	0.00				

G.	Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00				
H.	Participaciones	89,112,976.00	0.00				
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00				
J.	Transferencias	0.00	0.00				
K.	Convenios	0.00	0.00				
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		24,475,195.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A.	Aportaciones	24,475,195.00	0.00				
B.	Convenios	0.00	0.00				
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	0.00	0.00				
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00				
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		116,498,546.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Datos Informativos							
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		92,023,351.00	0.00				
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		24,475,195.00	0.00				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		116,478,546.00	0.00				

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Arroyo Seco del Estado de Querétaro Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016[1]	2017 Año del Ejercicio Vigente [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	0.00	0.00	0.00	83,925,810.22	83,607,731.47
A. Impuestos					1,807,855.84	1,929,067.78
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras					0.00	0.00
D. Derechos					1,475,475.69	1,266,877.79
E. Productos					173,240.20	105,514.72
F. Aprovechamientos					573,825.49	150,732.18
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios					0.00	0.00
H. Participaciones					79,895,413.00	80,155,539.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0.00	0.00
J. Transferencias					0.00	0.00
K. Convenios					0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	0.00	0.00	60,376,551.53	72,378,021.00
A. Aportaciones					20,707,050.51	22,378,021.00
B. Convenios					39,669,501.02	50,000,000.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones					0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento					0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	0.00	0.00	0.00	0.00	144,302,361.75	155,985,752.47
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)					0.00	0.00

[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de

Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por conducto del Prof. Héctor Hugo Mendoza Dinorín, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: … d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 20 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 01 de diciembre de 2017.

10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., estarán integrados conforme a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$13,660,058.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$7,250,160.00
Productos	$713,751.00
Aprovechamientos	$604,337.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$22,228,306.00
Participaciones y Aportaciones	$ 237,275,944.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 237,275,944.00
Ingresos derivados de financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2018	$ 259,504,250.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$26,737.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$26,737.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$6,849,835.00
Impuesto Predial	$5,505,969.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$1,269,554.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$74,312.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$214,646.00
OTROS IMPUESTOS	$3,444,903.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$3,444,903.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$3,123,937.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$3,123,937.00
Total de Impuestos	$13,660,058.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$497,133.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$497,133.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$6,753,027.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$383,987.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$1,356,204.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$2,928,845.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$1,167,526.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$21,268.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	$85,778.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$549,951.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$72,507.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$4,094.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$182,867.00
OTROS DERECHOS	$0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$7,250,160.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$713,751.00
Productos de Tipo Corriente	$713,751.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$713,751.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$604,337.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$604,337.00
Aprovechamiento de Capital	$0.00

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$604,337.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$143,079,706.00
Fondo General de Participaciones	$93,516,442.00
Fondo de Fomento Municipal	$27,294,529.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$2,225,869.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$5,778,847.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$2,974,688.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$2,240,346.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$232,852.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
Fondo I.S.R.	$8,816,133.00
APORTACIONES	$94,196,238.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$51,535,178.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de la Demarcaciones del Distrito Federal	$42,661,060.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$237,275,944.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamientos Internos	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 26,737.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	49.78
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	39.83
Billares por mesa	Anual	4.98
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	19.91
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	1
Sinfonolas (por cada una)	Anual	1
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	1
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	1.99

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 26,737.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de

que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5,505,969.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,269,554.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.017
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.021
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.022
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.016
Comerciales y otros usos no especificados	0.051
Industrial	0.52
Mixto	0.53

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 74,312.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 214,646.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,444,903.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,123,937.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: 0.10 UMA.

CONCEPTO	DE	A
	UMA	
Sala de usos múltiples por evento y por día	1.00	41.07
Cancha de futbol 7 por partido a todo público con luz natural y/o artificial	1.11	41.07

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	DE	A
	UMA	
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.27	0.95
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.27	0.95
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	1.00	3.98
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	1.99	3.98
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	1.99	5.97
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.00	0.75
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.00	0.75
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.00	0.94
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	1.00	3.98
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	3.98	9.95

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 497,133.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.36 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 0.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs pagará:

a) Por la primera hora: 0.36 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.10 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	1 a 13.94
Sitios autorizados para servicio público de carga	1 a 13.94

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	1.00 a 1.16
Microbuses y taxibuses urbanos	1.00 a 13.94
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.00 a 13.94
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1.00 a 13.94

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 0.49 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	2.00
Por M2	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.00 a 19.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable,

transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0.51 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 497,133.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.99 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 3.99 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	1.00 a 106
	Comercio	1.00 a 106
	Servicios Profesionales o Técnicos	1.00 a 54
Por refrendo	Industrial	1.00 a 106
	Comercio	1.00 a 106
	Servicios Profesionales o Técnicos	1.00 a 54
Por reposición de placa		1.79
Por placa provisional		3.99
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		1.00 a 2.98
Por cambio, modificación o ampliación al giro		1.00 a 2.98

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1.00 UMA a 9.95 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará:1.00 UMA a 19.91 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 1.00 a 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 383,987.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará: 9.95 a 99.56 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 383,987.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 1.00 a 696.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 383,987.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.02 a 0.50
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.02
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.02
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.16
Comerciales y servicios	0.50
Industrial	0.26 a 0.50
Mixto	0.26 a 0.50

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0.00 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, pagará: 4,98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 137,820.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 137,820.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.21 a 29.87 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará: 0.05 UMA.

a) Bardas y tapiales: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Circulado con malla: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial por licencia de: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL UMA
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.21
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.25
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.21
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.16
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.22
	Industria	0.27
Comercial y de Servicios		0.22
Corredor Urbano		0.22
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.22
Otros usos no especificados		0.56

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 1.00 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	5.97
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.97
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	6.97
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	5.97
Comerciales y servicios	9.95
Industrial	11.95
Mixto	12.46

Ingreso anual estimado por este rubro $ 27,680.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: De 5.97 a 30.86 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 27,680.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		13.94
	De 31 a 60 viviendas		19.91
	De 61 a 90 viviendas		23.89
	De 91 a 120 viviendas		29.87
Servicios	Educación		8.97
	Cultura	Exhibiciones	23.89
		Centros de información	13.94
		Instalaciones religiosas	19.91
	Salud	Hospitales, clínicas	19.91
		Asistencia social	23.89
		Asistencia animal	29.87
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	19.91
		Tiendas de autoservicio	29.87
		Tiendas de departamentos	43.81
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	53.77
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	29.87
		Tiendas de servicios	23.89
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	33.86
		Más de 1000 M2	53.77
	Comunicaciones		43.81
	Transporte		33.86
	Recreación	Recreación social	23.89
		Alimentos y bebidas	43.81
		Entretenimiento	33.86
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	23.89
		Clubes a cubierto	33.86
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	23.89
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	33.86
		Basureros	13.94
	Administración	Administración pública	23.90
		Administración privada	33.86
	Alojamiento	Hoteles	43.81
		Moteles	33.86
Industrias	Aislada		73.67
	Pesada		61.42
	Mediana		63.72
	Ligera		43.81
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		23.89
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		19.63
Agropecuario, forestal y acuífero			24.89 a 34.84

Por elaboración de proyectos de construcción para trámites ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o cualquier otro tipo de proyecto se causará y pagará entre 4.98 y 9.95 UMA dependiendo del proyecto de que se trate.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA

Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.05
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.12
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.10
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.09
Comerciales y servicios	0.07
Industrial	0.17

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		40.83	52.77	64.72	76.67	79,66
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		46.80	52.77	64.72	76.67	79.66
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		39.35	51.78	64.72	76.67	79.66
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		40.83	40.83	52.77	64.72	69.70
Comerciales y otros usos no especificados		70.69	76.67	82.64	88.61	99.56
Servicios	Cementerio	46.80	52.77	58.75	64.72	69.70
Industrial		22.91	28.87	33.60	40.83	59.73

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 ha/ha	9.92
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	8.95
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	7.97
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	6.97
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	9.95
	Industria	11.95
Comercial y de Servicios		9.93
Corredor Urbano		7.97
Otros usos no especificados		8.95
Rectificación de Medidas y/o superficies		5.18
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		4.98
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		4.98

La recepción de documentos para el trámite de licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 80,715.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2: 0.05 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 80,715.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		123.06	164.09	205.11	246.13	287.14
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		123.06	164.09	205.11	246.13	287.14
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		82.04	162.55	12.06	143.58	164.09
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		61.53	82.04	102.55	123.06	143.57
Comerciales y otros usos no especificados		225.61	246.13	266.65	287.14	307.65
Servicios	Cementerio	61.53	82.04	102.55	123.06	143.57
Industrial		184.60	205.11	225.62	246.13	266.63

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		24.62	36.93	49.22	61.53	73.84
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		36.93	49.22	61.53	73.84	94,47
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		37.64	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		49.22	61.53	73.84	86.14	98.45
Comerciales y otros usos no especificados		73.84	86.14	98.46	110.76	123.06
Servicios	Cementerio	36.93	49.22	61.53	73.84	86.14
Industrial		73.84	86.14	98.45	110.76	123.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		24.62	36.93	49.22	61.53	73.84
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		36.93	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		37.64	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		49.23	61.53	73.84	86.14	98.45
Comerciales y otros usos no especificados		73.84	86.14	98.45	110.76	123.06
Servicios	Cementerio	36.95	49.22	61.53	73.37	86.14
Industrial		73.84	86.14	98.45	110.76	123.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: De 1.00 a 29.87 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.05
Búsqueda de documento	2.05
Reposición de plano	3.07
Reposición de documento	1.03
Reposición de expediente	8.20

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 5.97 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 11.20 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	UNIDADES						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	40.83	52.77	53.77	54,76	55.75	56.75	57.75
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	46.84	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	57.75
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	40.83	51.78	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	28.87	40.83	41.81	42.81	43.81	44.80	45.80
Comerciales y otros usos no especificados	70.69	76.67	77.76	78.66	79.66	80.64	0
Industrial	46.80	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	0

Ingreso anual por este rubro $ 0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	102.55
De 16 a 30	123.06
De 31 a 45	143.57
De 46 a 60	164.09
De 61 a 75	184.60
De 76 a 90	205.11
Más de 90	238.95

Ingreso anual por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: De 14.94 a 119.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 6.38 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 2.68 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará:1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción y/o prorroga, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: De 0.49 a 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: De 2.99 a 8.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	9.92
Adoquín	9.95
Asfalto	6.97
Concreto	20.51
Empedrado	4.48
Terracería	4.48
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 20,213.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		UMA
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	13.94
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	14.94
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	15.94
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	17.92
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	21.91
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		24.89
	Industrial		29.87
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios		14.94
	Comercial y de Servicios		19.94
Otros usos no especificados			19.91

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.00 UMA x No. De M2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	70.00
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	70.00
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	60.00
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	50.00
Densidad de 400 hab/ha en adelante	90.00
Comercio y Servicios para la Industria	80.00
Industrial	100.00
Corredor Urbano	80.00
Comercio y Servicios	30.00
Otros usos no especificados	30.00

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 1.00 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 379,079.00

XXI. Por el cambio de densidad de H1, H2 Y H3, se causará y pagará 0.01 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 710,697.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,356,204.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que, para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,928,845.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.88
En oficialía en días u horas inhábiles	2.63
A domicilio en día y horas hábiles	5.25
A domicilio en día u horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de nacimiento:	
Mediante registro extemporáneo	0.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.50
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.13
En día y hora hábil vespertino	7.88
En sábado o domingo	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21.25
En día y hora hábil vespertino	26.25
En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25

Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.50
Asentamiento de actas de divorció judicial	4.38
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.88
En día inhábil	2.63
De recién nacido muerto	0.88
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.44
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.38
Rectificación de acta	0.88
Constancia de inexistencia de acta	0.88
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.88
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.11
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.10
Legitimación o reconocimiento de personas	1.10
Inscripción por muerte fetal	1.10
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	1.10
Anotaciones marginales y aclaraciones administrativas	1.10

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 261,199.00

II. Certificaciones, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.98
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.10
Por certificación de firmas por hoja	1.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 906,327.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,167,526.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 1.49 a 2.49 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros Servicios causará y pagará: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 1.00 a 9.95 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles: 1.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) De 5 árboles en adelante: 3.00 a 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por otros, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 1.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.97 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 14,499.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 8.96 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,769.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 1.48 a 8.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 1.48 a 8.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 21,268.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 1.25 a 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 40,451.00

2. En panteones particulares se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 40,451.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 0.67 a 7.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. En panteones particulares se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 44,579.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 22.30 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 748.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 1.11 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 85,778.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno	2.19
Porcino	1.79
Caprino	1.34
Degüello y procesamiento	1.07

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 481,514.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.008
Pollos y gallinas supermercado	0.30
Pavos mercado	0.01
Pavos supermercado	0.01
Otras aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacunos	2.56
Porcinos	2.18
Caprinos	1.40
Aves	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno	0.11
Caprino	0.15
Otros sin incluir aves	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	1.10
Por cazo y otros servicios	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 68,437.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	Tarifa UMA
Vacuno y terneras	0.07
Porcino	0.07
Caprino	0.06
Aves	0.02
Otros animales	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.08
Porcino	0.08
Caprino	0.08
Aves	0.01
Otros animales	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 549,951.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 2.19 a 19.33 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA UMA
Tianguis dominical	0.63
Locales	1.22
Formas o extensiones	2.34

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona de: 1.00 a 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 0.30 a 11.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, dependencia económica e ingresos se causará y pagará: 1.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 27,590.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, domicilio, viabilidad y posesión, se causará y pagará: 1.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 44,917.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.49 UMA.

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.10
Por suscripción anual	3.98
Por ejemplar individual	2.98

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 72,507.00

Artículo 33. Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,094.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por Otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	1.00 a 9.95
Por curso de verano	2.98 a 14.94

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	26.88
Padrón de usuarios del rastro municipal	9.95
Padrón de usuarios del relleno sanitario	2.98
Padrón de boxeadores y luchadores	2.00
Registro a otros padrones similares	2.00
Padrón de contratistas	26.88

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 131,196.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 38,881.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.10 a 1.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.21 a 1.99
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.62 a 4.98

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido se causará y pagará: 1.00 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 9,700.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 24.89 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,090.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 182,867.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 91,501.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 8,961.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 613,289.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 713,751.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 713,751.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.49
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.49
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.49
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.49
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto por impuesto omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	1.99
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder el 100% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	14.94 a 99.56
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	1.00 a 9.95
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	1.00 a 9.95
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	1.00 a 9.95
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, causaran y pagaran en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	1.00 a 150
Otras	1.00 a 1000.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 420,456.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 183,881.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 183,881.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 604,337.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 604,337.00

II. Aprovechamientos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 604,337.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

CONCEPTO	UMA
a) Servicio de Psicología	0.29
b) Servicio de la Procuraduría	0.29
c) Servicio en Casa de Día	
c.1) Desayunos	0.05
c.2) Comida	0.08
d) Estancia en Casa Albergue de la Mujer Embarazada por usuario	0.29
e) Por el servicio en albergue	
e.1) Desayuno	0.21 a 0.31
e.2) Comida	0.29 a 0.38
e.3) Cena	0.21 a 0.31
e.4) Canalizaciones	0.21

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$93,516,442.00
Fondo de Fomento Municipal	$27,294,529.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$2,225,869.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$5,778,847.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$2,974,688.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$2,240,346.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$232,852.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
Fondo I.S.R.	$8,816,133.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 143,079,706.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$51,535,178.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$42,661,060.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 94,196,238.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Ayudas Sociales

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Décima
Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2018 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. Quienes acrediten ser personas adultas mayores, pensionados, jubilados o tener discapacidad certificada y cumplan con tener un solo terreno a su nombre, vivir en él y no tener adeudos, pagarán desde 1.00 UMA, al 50% del pago sobre Impuesto predial, durante el primer bimestre del año.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34 fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, éste continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2018, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimo. El Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, determina que el porcentaje de reducción por pago de impuesto por anualidad anticipada durante el primer bimestre del año será de:

a) Hasta del 20% sobre la cantidad que le corresponda pagar, en caso que el pago se efectúe en el me de enero. De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

b) Hasta el 8% sobre la cantidad que le corresponda pagar, en caso que el pago se efectué en el mes de febrero. De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

c) Considerando que las personas de escasos recursos son también un grupo vulnerable de la sociedad, en el capítulo de licencias de funcionamiento, se les incluya como beneficiarios para que el monto a pagar por los derechos respectivos sea el equivalente a 1.00 UMA.

Artículo Decimoprimero. A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS

CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a

fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., ocupa el 5° lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 64,183 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 11.53% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 71 773 habitantes.

La administración 2015-2018 inserta como un pilar de su administración que la gestión municipal, se realice bajo principios de transparencia, eficacia, eficiencia y honradez en la administración de los recursos públicos. Planteo como premisa llevar a cabo prácticas de buen gobierno y de bien administrar los recursos.

1. Criterios Generales para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Los montos contenidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., solo contemplan la variación que obedece al efecto inflacionario que para el 2018 que se prevé será del 3%, la propuesta es consistente con la recaudación real.

La Iniciativa de Ley no plantea ningún aumento en las contribuciones, sin embargo dará lugar en el cuerpo de la misma, al detalle de fuentes de ingresos que están reguladas por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y que el crecimiento poblacional y urbano del municipio exige para el buen funcionamiento de la Hacienda Pública. Como la distribución de las Participaciones Federales, están vinculadas con el esfuerzo recaudatorio local, debemos decir que se espera que solo presenten el efecto inflacionario.

El Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., durante el ejercicio 2017 con la autorización del Ayuntamiento llevó a cabo dos "Campañas de Regularización", que basan su desempeño en la visita domiciliaria a cada contribuyente para comunicar el saldo de adeudo invitándolos a que acudan a las oficinas a realizar el pago correspondiente, con la opción de aplicar, según estudio para cada contribuyente, descuentos en multas y recargos, además de la firma de Convenios en donde se acuerda el pago del Impuesto Inmobiliario en parcialidades que van desde 3 hasta 12 meses cuyos pagos deberán realizarse dentro del plazo del ejercicio fiscal que se recauda. Esta estrategia ha permitido que hoy en día se acorte la brecha entre el número de los Contribuyentes Registrados y los Contribuyentes que pagan hayan acortado.

Las finanzas públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., dependen en un 86% de los ingresos derivados de participaciones y aportaciones federales, por lo que se considera un riesgo el comportamiento de los indicadores macroeconómicos durante el ejercicio fiscal 2018, porque al incidir algunos de ellos en la determinación del monto por participaciones y aportaciones, el monto determinado puede sufrir ajustes (negativos), por lo que se buscará optimizar los recursos que por este concepto se reciba, además de que al estar vinculada su distribución con el esfuerzo recaudatorio local, principalmente del Impuesto Predial, se vigilará que el ingreso local sea consistente durante el ejercicio fiscal y en lo posible se incrementar la recaudación en relación al número de contribuyentes cumplidos.

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Cadereyta de Montes del Estado de Querétaro
Proyecciones de Ingresos
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2018 Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	165,308,012.00	0.00	0.00	0.00
A. Impuestos	13,660,058.00	0.00	0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	7,250,160.00	0.00	0.00	0.00
E. Productos	713,751.00	0.00	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	604,337.00	0.00	0.00	0.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	143,079,706.00	0.00	0.00	0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	94,196,238.00	0.00	0.00	0.00
A. Aportaciones	94,196,238.00	0.00	0.00	0.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	259,504,250.00	0.00	0.00	0.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	165,308,012.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	94,196,238.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	259,504,250.00	0.00	0.00	0.00

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Cadereyta de Montes del Estado de Querétaro
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	2017 Año del Ejercicio Vigente [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	0.00	0.00	0.00	$ 169,891,675.34	$164,630,501.75
A. Impuestos					12,485,396.15	12,564,123.42
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras					0.00	0.00
D. Derechos					6,420,373.34	8,057,725.59
E. Productos					115,908.30	786,904.80
F. Aprovechamientos					1,989,605.98	1,555,476.94
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios					0.00	.00
H. Participaciones					148,880,391.57	141,666,271.00

I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal					0.00	0.00
J.	Transferencias					0.00	0.00
K.	Convenios					0.00	0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición					0.00	403,607.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		0.00	0.00	0.00	0.00	$ 130,108,503.59	$ 136,934,218.09
A.	Aportaciones					77,821,457.80	86,259,08900
B.	Convenios					52,287,045.79	50,675,129.09
C.	Fondos Distintas de Aportaciones					0.00	0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones					0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas					0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento					0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		0.00	0.00	0.00	0.00	$ 300,000,178.93	$ 301,564,719.84
Datos Informativos							
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición						$169,891,675.34	$164,630,501.75
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						$130,108,503.59	$136,934,218.09
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)						$300,000,178.93	$301,564,719.84

[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Colón, Qro., por conducto del Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser

observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: … d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Colón, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 01 de diciembre de 2017.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

10. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

"PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora."

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

"IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes."

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

"PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha

norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad."

11. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

12. Que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón, Qro. Se puede entender al impuesto predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Colón, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

En materia jurídica.

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

De conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

Pues, es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que cumplen con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que esta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

De igual modo, al resultar esencialmente apegado dicho modelo tributario, a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por ser el método idóneo para la determinación de tributos, se continúa implementando la aplicación de tarifas progresivas como elemento esencial del Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2018.

Ahora bien, la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un trato idéntico en lo concerniente a, hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

Se robustece lo anterior, con la siguiente jurisprudencia:

"PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE ATRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo,la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues, aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que, ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra."

Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros. Para el ejercicio 2018 se realizó la actualización.

El estudio matemático de la integración de las tarifas progresivas se incluye en los anexos de la presente ley.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la

Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobadas las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

A razón de lo anterior y derivado de los criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, por lo que ve al Ejercicio Fiscal 2014; donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que es en base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así, que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Domino e Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2014, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito con residencia en este Estado, así como de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto, que sea diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro..
Con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Colón y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que represente equidad al traslado de dominio.
Se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.

Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros. Para el ejercicio 2018 se realizó la actualización.

De conformidad con lo previsto dentro de nuestra Carta Magna, por lo que se refiere a la Hacienda Pública Municipal, se señala que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria para la prestación de servicios de hospedaje.
Es sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario de la propiedad inmobiliaria para servicios de hospedaje.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aún cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Es decir, en este caso la capacidad contributiva se ve reflejada en la capacidad económica con la que cuenta el sujeto pasivo para adquirir los derechos de uso de una habitación dependiendo de su costo, entendiéndose que, quien cuente con mayor riqueza podrá erogar un monto mayor por una habitación más costosa, en comparación con un sujeto que no cuenta con la solvencia económica para tales efectos.

Finalmente, en lo que respecta a la Forma de pago y Época de pago, para efectos del presente impuesto, se estimó pertinente, en función de su naturaleza, establecer al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

Debiendo realizar el pago por el presente concepto al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

Siendo estas las características que dotan de proporcional y equitativo a este Impuesto.

ANÁLISIS FINANCIERO

Que en el año 2015 la recaudación de diversos impuestos y derechos contemplados dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., así como dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás disposiciones de carácter fiscal, cuantificaban las contribuciones o parte de ellas sobre los salarios mínimos, calculando el monto final sobre las veces que se estimara pertinente, situación que si bien establecía una determinación basada en índices económicos avalados por las autoridades, esta resultaba incierta y variable.

Que para el ejercicio 2016 se modificó la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro, sustituyendo la aplicación del salario mínimo a la recaudación de los impuestos y derechos por la aplicación de montos fijos determinados directamente en pesos, lo cual permite realizar una determinación del pago apegado al Principio de Equidad y Proporcionalidad hacia el contribuyente.

Que virtud de las modificaciones realizadas a dicha Ley en el año 2016 se hace imprescindible, de manera anual, actualizar los montos asentados en sus diferentes artículos a fin de no vulnerar la recaudación Municipal debido a la no actualización de por lo menos con los índices inflacionarios; esta actualización se hace mediante la aplicación de una tasa porcentual de incremento a cada uno de los montos que sobre impuestos y derechos señalados en la Ley.

BASE DE CÁLCULO
Inflación es el aumento generalizado y sostenido en el nivel general de precios.
Es decir, la inflación es el aumento en términos porcentuales, de los precios experimentado en todos los productos en una economía de forma continua durante algún periodo, de forma generalizada y sostenida.

A la inflación la vamos a representar como "p".
$(\text{precio en } t_1 - \text{precio en } t_0) / \text{precio en } t_0 = p$
t_1 = Tiempo 1 t_0 = Tiempo 0

Esto nos lleva a pensar que realmente no nos interesa la cantidad de dinero que tengamos, sino el valor real o lo que pueda comprar el dinero.
Para obtener el valor real deflactamos el valor nominal, es decir, dividimos el valor nominal entre (1 + p)

$$\text{Valor real} = \text{valor nominal} / (1 + p)$$

El valor real es el valor que se tendría si quitamos el efecto de la inflación y el valor nominal es aquel al que aún no se ha descontado el efecto de la inflación.
La fórmula para sacar el valor nominal considerando dos periodos quedaría de la siguiente manera:

$$\text{Valor real } (1 + p)^2 = \text{valor nominal 2 periodos}$$

Por lo tanto la fórmula para obtener el valor nominal considerando 3 periodos sería:

$$\text{Valor real } (1+ p)^3 = \text{valor nominal 3 periodos}$$

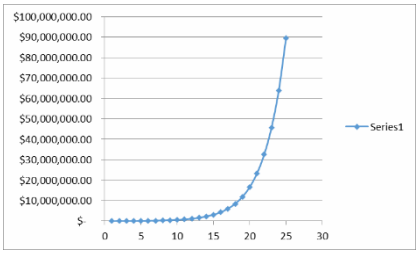
Y si continuáramos con más periodos, llegaríamos a que la fórmula general para sacar el valor nominal es:

$$\text{Valor real } (1 + p)^n = \text{valor nominal n periodos}$$

En donde "n" es el número de periodos que estamos considerando, o dicho de otra forma, el número de veces que se compone la tasa de inflación.
De igual forma podríamos obtener la fórmula general para calcular el Valor Real:

$$\text{Valor real} = (\text{valor nominal n periodos}) / (1 + p)^n$$

En realidad, la inflación solamente pretende garantizar el poder adquisitivo de los servicios o productos del mercado en un tiempo determinado. Luego entonces, es fácil reconocer que el solo aplicar los índices inflacionarios a las operaciones financieras, cualesquiera que sean estas, no se obtiene ningún beneficio económico sobre dichas operaciones, es más si tomamos en cuenta el Producto Interno Bruto del País, el cual hipotéticamente crece más allá de la inflación, en virtud de que la demanda cada vez es mayor a la oferta, entonces el aplicar solamente los índices de inflación acarrearía una pérdida inmediata del poder adquisitivo. Veamos el siguiente ejemplo:
Para motivar a la gente a depositar sus ahorros en una institución financiera, es necesario que ésta le ofrezca un premio o interés por ese depósito, que le permita incrementar su consumo en el futuro; ya que al estar prestando su dinero a esta institución estaría sacrificando su consumo presente con el objeto de poder consumir más en el futuro. Lo importante no es la cantidad de dinero que se tenga, sino el consumo que se puede realizar con el mismo.
Para obtener el valor real de la inversión es necesario deflactar, dividir



entre (1 + p) los valores nominales. Si definimos como "i" la tasa de interés nominal y como "r" la tasa de interés real, entonces esta última se obtendría de deflactar la primera.
i = tasa de interés nominal para el periodo r = tasa de interés real para el periodo

p= tasa de inflación para el periodo
Entonces deflactando la tasa de interés nominal obtenemos la tasa de interés real:
La tasa de interés real por la tasa de inflación, representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo de los intereses.

$$[(1 + i) / (1 + p)] - 1 = r$$

Partiendo de la ecuación, podemos obtener la fórmula de la tasa de interés nominal.

$$(1 + i) = (1 + r) (1 + p)$$

Realizando las multiplicaciones del lado derecho de la ecuación:

$$(1 + i) = 1 + r + p + r\,p\;1 + i = 1 + r + p + r\,p$$

Pasando el 1 que tiene signo positivo del lado derecho de la ecuación con signo negativo al lado izquierdo:

$$1 - 1 + i = + r + p + r\,p$$

Nos queda la fórmula de la tasa de interés nominal cuando la inflación es conocida:

$$i = r + p + r\,p$$

de aquí que:

$$i = p + r\,(1 + p)$$

Pero la pregunta en este momento sería: ¿Qué papel desempeñan los

$$x = \frac{\Sigma x * \ln y - \frac{(\Sigma x * \Sigma \ln y)}{n}}{\mathbf{\Sigma x2} - (\Sigma x)\,2/n}$$

términos r, p y r*p dentro de esta fórmula? Sabemos que:

r es la tasa de interés real, p es la tasa de inflación,

pero en esta fórmula representa la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, también representa el prepago a capital.
Se puede observar que cuando existe inflación, la tasa de interés que te ofrecen en el banco (interés nominal), se incrementa, aunque la tasa de interés real permanece constante.
Si no existe inflación la tasa de interés nominal es exactamente igual a la tasa de interés real.
¿Pero qué sucede si existe inflación? Poco a poco el dinero pierde valor al pasar el tiempo, y que lo que se puede comprar con los intereses cada vez es menos (manteniendo fijas las tasas de interés y de inflación).
Si se desea mantener el valor adquisitivo del capital constante, siempre se debe de reinvertir la parte que corresponde a la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, de tal forma que, si la tasa de interés real varía en el tiempo, también el interés en términos nominales y aun en términos reales variará.
Ahora bien, bajo estas premisas proyectemos las tasas inflacionarias al cierre del ejercicio 2017 y todo el año del 2018.
Para la proyección se tomó como base a partir de la inflación reportada en enero del 2010.
La metodología para proyectar los indicadores es la denominada Regresión Lineal Simple de Mínimos Cuadrados

$$Y = a + b\,X + e$$

Donde:
a es el valor de la ordenada donde la línea de regresión se intercepta con el eje Y.
b es el coeficiente de regresión (pendiente de la línea recta)
e es el error

ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS DEL IMPUESTO PREDIAL

Regresión Geométrica con tendencia
Que este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que los comportamientos de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

La función que define el modelo es la siguiente:

$$Yi=A*Bxi\;E$$

En la cual:

Yi = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$$yi=a*bxi$$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal: Ln yi= Ln a + xi*Ln b
Tabla de datos Estimadores del modelo
Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b Análisis de varianza para la regresión

$$x = \frac{\Sigma \ln y - \ln b * \Sigma x}{n}$$

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	Ln b* (Σxlny-Σx*Σlny/n)	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M. Error	
Error	n-2	S.C. Total-S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\Sigma(\ln y)^2 - (\Sigma \ln y)^2 / n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio

Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

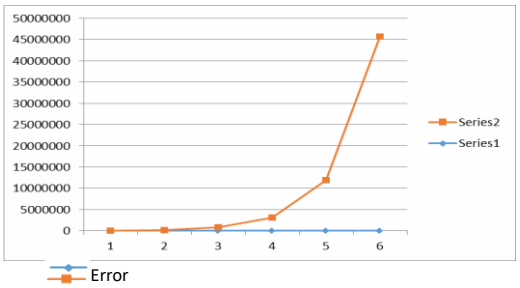
Grado de ajuste del modelo:
Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r2 = \frac{Ln\ b * \sum x\ ln\ y}{\sum(\ln y)2 - (\sum(\ln y)2/n}$$

Según los registros municipales, se tomaron al azar los siguientes valores catastrales de los predios siguiente manera:

No.	Valores catastrales
2	$54,524.40
6	$209,460.94
10	$804,665.13
14	$3,091,201.56
18	$11,875,159.90
22	$45,619,614.26

a) Diagrama de Dispersión



Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera

Fuente de Variación	Grados de	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	Ln b* (Σxlny-Σx*Σlny/n)	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C.Total-S.C. Regresión	S.C.Error/(n-2)		
Total	n-1	$\Sigma(\ln y)^2 - (\Sigma \ln y)^2 /n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio:

- Para buscar en la tabla tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo
Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r2 = \frac{Ln\ b * \sum x\ ln\ y}{\sum(\ln y)2 - (\sum(\ln y)2/n}$$

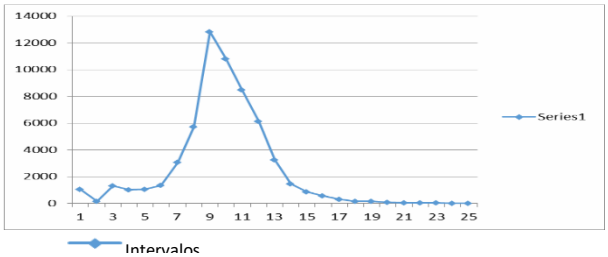
Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales	
	Inferior	Superior
1	$0.00	$43,619.39
2	$43,619.40	$61,067.15
3	$61,067.16	$85,494.02
4	$85,494.03	$119,691.62
5	$119,691.63	$167,568.27
6	$167,568.28	$234,595.57
7	$234,595.58	$328,433.81
8	$328,433.82	$459,807.33
9	$459,807.34	$643,730.26
10	$643,730.27	$901,222.36
11	$901,222.37	$1,261,711.31
12	$1,261,711.32	$1,766,395.84
13	$1,766,395.85	$2,472,954.18

14	$2,472,954.19	$3,462,135.85
15	$3,462,135.86	$4,846,990.19
16	$4,846,990.20	$6,785,786.26
17	$6,785,786.27	$9,500,100.78
18	$9,500,100.79	$13,300,141.08
19	$13,300,141.09	$18,620,197.51
20	$18,620,197.52	$26,068,276.53
21	$26,068,276.54	$36,495,587.13
22	$36,495,587.14	$51,093,821.99
23	$51,093,822.00	$71,531,350.78
24	$71,531,350.79	$100,143,891.10
25	$100,143,891.11	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Colón, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro factor importante es que, en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.



Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que este si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los $45,915.15 MXN de valor catastral.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	$0.00	$43,619.39	$91.75
2	$43,619.40	$61,067.15	$133.96
3	$61,067.16	$85,494.02	$195.58
4	$85,494.03	$119,691.62	$285.54
5	$119,691.63	$167,568.27	$416.89
6	$167,568.28	$234,595.57	$608.66
7	$234,595.58	$328,433.81	$888.65
8	$328,433.82	$459,807.33	$1,297.42
9	$459,807.34	$643,730.26	$1,894.24
10	$643,730.27	$901,222.36	$2,765.59
11	$901,222.37	$1,261,711.31	$4,037.76
12	$1,261,711.32	$1,766,395.84	$5,895.13
13	$1,766,395.85	$2,472,954.18	$8,606.89
14	$2,472,954.19	$3,462,135.85	$12,566.06
15	$3,462,135.86	$4,846,990.19	$18,346.45
16	$4,846,990.20	$6,785,786.26	$26,785.81
17	$6,785,786.27	$9,500,100.78	$39,107.29
18	$9,500,100.79	$13,300,141.08	$57,096.64
19	$13,300,141.09	$18,620,197.51	$83,361.09
20	$18,620,197.52	$26,068,276.53	$121,707.19
21	$26,068,276.54	$36,495,587.13	$177,692.50
22	$36,495,587.14	$51,093,821.99	$259,431.05
23	$51,093,822.00	$71,531,350.78	$378,769.34
24	$71,531,350.79	$100,143,891.10	$553,003.24
25	$100,143,891.11	En adelante	$807,384.72

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$Xi = (CP\ i+1 - CPi) \ / \ (LSi - LIi)$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior. CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i LSi = Límite superior en el intervalo i LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.
La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.00	$43,619.39	$91.75	0.00092
2	$43,619.40	$61,067.15	$133.96	0.00336

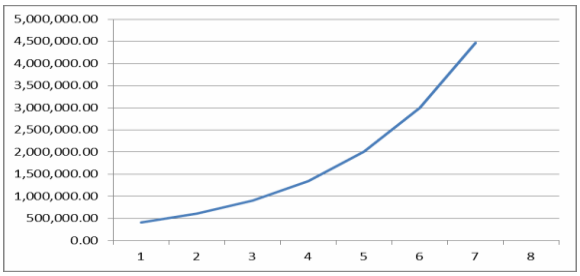
3	$61,067.16	$85,494.02	$19 5.58	0.00350
4	$85,494.03	$119,691.6 2	$28 5.54	0.00365
5	$119,691.6 3	$167,568.2 7	$41 6.89	0.00381
6	$167,568.2 8	$234,595.5 7	$60 8.66	0.00397
7	$234,595.5 8	$328,433.8 1	$88 8.65	0.00414
8	$328,433.8 2	$459,807.3 3	$1,29 7.42	0.00432
9	$459,807.3 4	$643,730.2 6	$1,89 4.24	0.00450
10	$643,730.2 7	$901,222.3 6	$2,76 5.59	0.00469
11	$901,222.3 7	$1,261,711 .31	$4,03 7.76	0.00489
1 2	$1,261, 711.32	$1,766, 395.84	$5,895.13	0.00510
1 3	$1,766, 395.85	$2,472, 954.18	$8,606.89	0.00532
1 4	$2,472, 954.19	$3,462, 135.85	$12,566.0 6	0.00555
1 5	$3,462, 135.86	$4,846, 990.19	$18,346.4 5	0.00579
1 6	$4,846, 990.20	$6,785, 786.26	$26,785.8 1	0.00604
1 7	$6,785, 786.27	$9,500, 100.78	$39,107.2 9	0.00630
1 8	$9,500, 100.79	$13,300 ,141.08	$57,096.6 4	0.00657
1 9	$13,300 ,141.09	$18,620 ,197.51	$83,361.0 9	0.00685
2 0	$18,620 ,197.52	$26,068 ,276.53	$121,707. 19	0.00714
2 1	$26,068 ,276.54	$36,495 ,587.13	$177,692. 50	0.00745
2 2	$36,495 ,587.14	$51,093 ,821.99	$259,431. 05	0.00777
2 3	$51,093 ,822.00	$71,531 ,350.78	$378,769. 34	0.00810
2 4	$71,531 ,350.79	$100,14 3,891.10	$553,003. 24	0.00845
2 5	$100,14 3,891.11	En adelante	$807,384.7 2	0.00878

La presente Ley tiene como objeto subsanar las deficiencias y vicios de inconstitucional estudiados por los máximos tribunales.

ESTUDIO MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS DEL TRASLADO DE DOMINIO

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento, de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.
La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

Yi = Variable dependiente,
En la cual:

Yi=A*Bxi E
A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente
Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

yi=a*bxi

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con

lo cual se convierte a una forma lineal: Ln yi= Ln a + xi*Ln b

Tabla de datos
Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:
Estimadores del modelo
Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\Sigma x * \ln y - \frac{(\Sigma x * \Sigma \ln y)}{n}}{\Sigma x2 - (\Sigma x)2/n}$$

$$x = \frac{\Sigma \ln y - \ln b * \Sigma x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	Ln b* (Σxlny- Σx*Σlny/n)	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C .M.Error	
Error	n - 2	S.C. Total - S.C. Regresión	S.C. Error/ (n-2)		

To tal	n - 1	Σ(lny)2-(Σlny)2/n	n-1		

La prueba de hipótesis es:
Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

- Para buscar en la tabla la Ftabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido(al 5% y a l1%)
- Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta Grado de ajuste del modelo

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

$$r2 = \frac{\text{Ln b} * \sum \text{x ln y}}{\sum(\text{ln y})2 - (\sum(\text{ln y})2/\text{n}}$$

Tabla de Valores Progresivos

Número de rango	Rango de Valores Catastrales	
	Inferior	Superior
1	$0.01	$373,658.00
2	$373,658.01	$622,763.00
3	$622,763.01	$1,245,525.00
4	$1,245,525.01	$1,868,290.00
5	$1,868,290.01	$2,491,050.00
6	$2,491,050.01	$3,113,815.00
7	$3,113,815.01	$3,736,575.00
8	$3,736,575.01	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Colón. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.
Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los $408,043.24 del valor.
Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos
	Inferior	Superior	
1	$0.01	$373,658.00	0.00
2	$373,658.01	$622,763.00	$9,341.45
3	$622,763.01	$1,245,525.00	$15,724.76
4	$1,245,525.01	$1,868,290.00	$32,072.26
5	$1,868,290.01	$2,491,050.00	$48,809.08
6	$2,491,050.01	$3,113,815.00	$65,934.98
7	$3,113,815.01	$3,736,575.00	$83,839.48
8	$3,736,575.01	En adelante	$102,522.28

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPi) \ / \ (LSi - LIi)$$

Donde:
Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior. CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i LSi = Límite superior en el intervalo i LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.
La tabla final es la siguiente:

Número de rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.01	$373,658.00	0.00	2.50%
2	$373,658.01	$622,763.00	$9,341.45	2.56%
3	$622,763.01	$1,245,525.00	$15,724.76	2.63%
4	$1,245,525.01	$1,868,290.00	$32,072.26	2.69%
5	$1,868,290.01	$2,491,050.00	$48,809.08	2.75%
6	$2,491,050.01	$3,113,815.00	$65,934.98	2.88%
7	$3,113,815.01	$3,736,575.00	$83,839.48	3.00%
8	$3,736,575.01	En adelante	$102,522.28	3.13%

13. Que tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales el Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, en favor de la Hacienda Pública Municipal, sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, el cual permitirá que el Municipio cuente en el próximo año, con recursos necesarios para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo 2015- 2018.

14. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya

que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

15. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

16. Que con estas acciones de política fiscal y con la aplicación de los preceptos fiscales antes invocados, relativo a las cuotas, tasas y tarifas contenidas en el presente instrumento, así como los recursos que deriven de la coordinación fiscal y los ingresos de carácter extraordinario, es que se establecen las metas de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, que tienen como base de elaboración, planeación y presupuestación, el análisis y la interpretación de elementos fundamentales, así como en el entorno macroeconómico 2017-2018; la evolución de los ingresos propios en el ejercicio fiscal 2017 y la dinámica de los ingresos federales que percibe la Hacienda Pública Municipal y su estimación para el año 2018, que forman parte de la fundamentación y motivación de la presente Ley.

17. Que de todos es conocido que el Municipio está en crecimiento constante y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actuar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Colón, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$46,584,498.00
Contribuciones de Mejoras	$50,000.00
Derechos	$21,373,258.00
Productos	$362,000.00
Aprovechamientos	$2,762,425.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$71,132,181.00
Participaciones y Aportaciones	$187,945,197.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$187,945,197.00
Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2018	$259,077,378.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$75,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$75,000.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	$43,247,693.00
Impuesto Predial	$30,702,438.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$12,083,675.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$451,580.00
Impuesto sobre la prestación del servicio de Hospedaje	$10,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$1,643,805.00
OTROS IMPUESTOS	$1,618,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales de ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago	$1,618,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	$46,584,498.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$50,000.00
Contribuciones de Mejoras	$50,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$50,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$687,938.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	$687,938.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$20,685,320.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$1,245,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$14,559,550.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$1,000.000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$900,000.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$25,500.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	$137,900.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$1,159,200.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$602,670.00

Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$3,000.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$1,052,500.00
OTROS DERECHOS	$0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$21,373,258.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$362,000.00
Productos de Tipo Corriente	$362,000.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$362,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$2,762,425.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$2,430,000.00
Aprovechamientos de Capital	$332,425.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$2,762,425.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de las Mujeres de Colón	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$125,825,145.00
Fondo General de Participaciones	$79,723,975.00
Fondo de Fomento Municipal	$22,061,293.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,897,583.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$4,926,541.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$2,900,366.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,909,925.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$198,509.00
Fondo I.S.R.	$12,206,953.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$62,120,052.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$23,455,125.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$38,664,927.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$187,945,197.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a Sector Público	$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamientos Internos	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

Concepto	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	12.5
Por cada función de circo y obra de teatro	8.0

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien, sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 75,000.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA DIARIA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	205.3943
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	19.1950
Billares por mesa	Anual	1.9168
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	0.4792
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.4792
Sinfonolas (por cada una)	Mensual	0.4792
Juegos inflables (por cada juego)	Mensual	0.6709
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	0.6709

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 75,000.00

Artículo 13. El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Colón, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2018 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y febrero; 2º. Marzo y abril; 3º. Mayo y junio; 4º. Julio y agosto; 5º. Septiembre y octubre; y 6º. Noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada. El impuesto predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.00	$43,619.39	$91.75	0.00092
2	$43,619.40	$61,067.15	$133.96	0.00336
3	$61,067.16	$85,494.02	$195.58	0.00350
4	$85,494.03	$119,691.62	$285.54	0.00365
5	$119,691.63	$167,568.27	$416.89	0.00381
6	$167,568.28	$234,595.57	$608.66	0.00397
7	$234,595.58	$328,433.81	$888.65	0.00414
8	$328,433.82	$459,807.33	$1,297.42	0.00432
9	$459,807.34	$643,730.26	$1,894.24	0.00450
10	$643,730.27	$901,222.36	$2,765.59	0.00469
11	$901,222.37	$1,261,711.31	$4,037.76	0.00489
12	$1,261,711.32	$1,766,395.84	$5,895.13	0.00510
13	$1,766,395.85	$2,472,954.18	$8,606.89	0.00532
14	$2,472,954.19	$3,462,135.85	$12,566.06	0.00555
15	$3,462,135.86	$4,846,990.19	$18,346.45	0.00579
16	$4,846,990.20	$6,785,786.26	$26,785.81	0.00604
17	$6,785,786.27	$9,500,100.78	$39,107.29	0.00630
18	$9,500,100.79	$13,300,141.08	$57,096.64	0.00657
19	$13,300,141.09	$18,620,197.51	$83,361.09	0.00685
20	$18,620,197.52	$26,068,276.53	$121,707.19	0.00714
21	$26,068,276.54	$36,495,587.13	$177,692.50	0.00745
22	$36,495,587.14	$51,093,821.99	$259,431.05	0.00777
23	$51,093,822.00	$71,531,350.78	$378,769.34	0.00810
24	$71,531,350.79	$100,143,891.10	$553,003.24	0.00845
25	$100,143,891.11	En adelante	$807,384.72	0.00878

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se

dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Con el propósito de mantener o de lograr la consolidación urbana del municipio, se establece una tasa adicional del 6.4 al millar para los predios urbanos baldíos que se encuentren en zonas de desarrollo municipal o en zonas ya consolidadas.

Al efecto, se consideran como zonas consolidadas o de desarrollo municipal, la conocida como la cabecera Municipal de Colón y las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones, así como los fraccionamientos con casas habitación en uso y los correspondientes a las zonas industriales. La zona conocida como la cabecera Municipal de Colón incluye toda la Zona urbana perteneciente a Soriano. También se consideran zonas de consolidación todas y cada una de las cabeceras de las delegaciones y subdelegaciones municipales, así como las que también determine el Ayuntamiento mediante reglas de carácter general, de conformidad con la legislación sobre desarrollo urbano aplicable.

No se encuentran exentos los bienes del dominio público de la Federación o del Estado que sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los bienes del dominio público. En el caso del aeropuerto quedan exentas las pistas de aterrizaje, los inmuebles destinados a la Aduana, los de talleres de mantenimiento y reparaciones de los aviones, así como las instalaciones de bomberos. Entre los que están gravados se encuentran el edificio terminal en sus áreas de atención a pasajeros, las oficinas administrativas del aeropuerto y de las compañías aéreas, así como los locales comerciales y de servicios distintos del de transporte aéreo.

Para el caso de los entes públicos propiedad del Estado o paraestatales por acuerdo del ayuntamiento se podrá eximir del pago de este impuesto, a petición del interesado y, siempre y cuando se justifique y contribuya de manera directa en el desarrollo económico y social del Municipio.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este impuesto; requiere el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designara los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 30,702,438.00

Artículo 14. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;

b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido;

d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente;

e) La fusión y escisión de sociedades;

f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;

g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;

h) La adquisición de inmuebles por prescripción; y

i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el

derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de rango	TARIFA		Cuota fija en Pesos	Tasa marginal sobre excedente del límite inferior
	Límite Inferior	Límite Superior		
1	$0.01	$373,658.00	$0.00	2.50%
2	$373,658.01	$622,763.00	$9,341.45	2.57%
3	$622,763.01	$1,245,525.00	$15,743.45	2.73%
4	$1,245,525.01	$1,868,290.00	$22,122.09	3.09%
5	$1,868,290.01	$2,491,050.00	$38,874.47	3.37%
6	$2,491,050.01	$3,113,815.00	$54,480.47	3.69%
7	$3,113,815.01	$3,736,575.00	$87,438.08	3.83%
8	$3,736,575.01	En adelante	$111,352.06	4.00%

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.

b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la

retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección Municipal de Catastro, la presentación del recibo de pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplidos con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $12,083,675.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO	UMA DIARIA x M2
Urbano	Residencial	0.2191
	Habitación Popular	0.1370
	Medio	0.1370
	Urbanización Progresiva	0.0685
	Institucional	0.0000
Campestre	Residencial	0.2191
	Rústico	0.0959
Industrial	Para industria ligera	0.0958
	Para industria mediana	0.1917
	Para industria pesada o grande	0.2465
Comercial		0.1780
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	0.2191
Cementerios y otros no especificados		0.2465
Otros no especificados		De 0.2465 a 0.5477

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 451,580.00

Artículo 16. El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Colón, Qro.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

El retenedor del Impuesto, deberá enterar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., el tributo retenido de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes saliente.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 10,000.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,643,805.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causados en ejercicios fiscales anteriores al 2017, pendientes de liquidación o pago, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en los años correspondientes.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2017 y 2018, no se causará el Impuesto para la Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,618,000.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio se causará y pagará: Un porcentaje sobre el monto convenido.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 50,000.00

II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal: 49.3566 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 50,000.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará: un costo diario de 0.0662 a 1.9870 UMA DIARIA.

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 100,000.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro lineal en tianguis, por día	0.3026
Con venta de cualquier clase de artículos, por M2, por día	0.3026
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	12.3905
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	16.9031
Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual	18.2941
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	2.0103
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.4108
Cobro por el uso de piso en festividades y fiestas patronales, para la venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal por día	0.4108
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	1.1000
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.6846

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 312,500.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente el equivalente a 1.2049 UMA DIARIA.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 1.0269 UMA DIARIA por cada uno de ellos, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Lienzo charro por día	99.3509
Balneario Municipal por día	86.1041
Auditorio Municipal por día	86.1041

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs. pagará, por mes: 7.5712 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. pagará:

a) Por la primera hora: 0.1917 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.0685 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Sitios autorizados de taxi	7.2016
Sitios autorizados para Servicio público de carga	10.2684

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Autobuses urbanos	6.2980
Microbuses y taxibuses urbanos	6.2980
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	6.2980
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	6.2980

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 4.4086 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Las personas físicas o morales que, en ejercicio de una actividad lucrativa, de cualquier naturaleza, o en la prestación de un servicio, ocupen la vía pública, sitios o lugares de uso común, ya sea con establecimientos o instalaciones, semifijas sin establecimientos o en forma ambulante, de manera permanente o eventual, utilizando vehículos o a pie, causarán y pagarán los siguientes montos en UMA DIARIA de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA DIARIA
1.- Por estacionamiento exclusivo en la vía pública de carga y descarga por metro lineal, por mes	4.4086
2.- Por acceso o salida a estacionamientos públicos que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes	
2.1. Ubicados primer cuadro de la ciudad	6.2980
2.2. Ubicados segundo cuadro de la ciudad	5.0384
2.3. Ubicados fuera del primer y segundo cuadro de la ciudad	3.0258
3.- Por acceso o salida a estacionamientos de establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes	2.5329
4.- Empresas particulares que venden productos por medio de vendedores ambulantes, por día	
4.1. En vehículos capacidad mayor de 5 toneladas	1.0406
4.2. En vehículos capacidad entre 3 y 5 toneladas	0.8352
4.3. En vehículos capacidad menor de 3 toneladas	0.6846
5.- Estacionamiento de vehículos, en la vía pública utilizados en la transportación de pasajeros y diferentes a los taxis, y que no presten de manera permanente el servicio público de transporte urbano o suburbano, por día festivo o de feria	
5.1. Vehículos de hasta 10 pasajeros	7.8724
5.2 Vehículos de más de 10 y hasta 20 pasajeros	12.5959
5.3. Vehículos de más de 20 pasajeros	18.8938

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 180,000.00

X. Los particulares que, de manera permanente o eventual, presten el servicio de estacionamiento público, causarán y pagarán los siguientes montos en UMA DIARIA.

CONCEPTO	TIEMPO O PERIODO	UMA DIARIA
1. Servicios de estacionamiento público en día festivo	Por cada cajón de estacionamiento	0.2465
2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con menos de cinco cajones	Mensual	12.5959
3. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de diez	Mensual	25.1917
4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta 20 cajones	Mensual	37.7876
5. Servicios de estacionamiento público en establecimientos de particulares con más de 20 cajones de estacionamiento	Mensual	44.0855

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará:1.0543 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 46,000.00

XII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por día	4.0526
Por M2, por vigencia de 30 días	6.3527

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad pagará anualmente10.7613 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: 4.1485 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), pagará anualmente por metro lineal: 0.1691 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier

otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.0308 UMA DIARIA por M2 x 365 días = Costo Anual.

La vigencia de dicha licencia comprenderá la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, en el cual este fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 49,438.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.3149 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 49,438.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 687,938.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA DIARIA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	2
Construcción	2
Industrias manufactureras	2
Comercio al por mayor	2
Comercio al por menor	2
Comercio al por menor de vinos y licores	2
Comercio al por menor de cerveza	2
Transportes, correos y almacenamientos	2
Servicios financieros y de seguros	2
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	2
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	2
Servicios profesionales, científicos y técnicos	2
Dirección de corporativos y empresas	2
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	2
Servicios educativos	2
Servicios de salud y de asistencia social	2
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	2
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 45,000.00

II. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

3. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por apertura durante el primer trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 170.2771
Por apertura durante el segundo trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 170.6950
Por apertura durante el tercer trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 170.0855
Por apertura durante el cuarto trimestre del año de que se trate	De 1.2596 a 170.4896
Por refrendo en el plazo autorizado de enero a marzo	De 1.2596 a 89.2908
Por refrendo extemporáneo durante el segundo trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 109.1709
Por refrendo extemporáneo durante el tercer trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 129.7667
Por refrendo extemporáneo durante el cuarto trimestre del año calendario de que se trate	De 1.2596 a 251.9584
Placas provisionales por cada periodo de 1 hasta 30 días naturales para comercio básico establecido en la Ley General de Asentamientos Humanos y las Tablas de compatibilidades, usos y destinos que determine la Dirección de Desarrollo Urbano, con opción a un único refrendo por el mismo periodo	De 1.2596 a 25.1917

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,200,000.00

4. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo con la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará:

GIRO	UMA DIARIA				
	APERTURA	REFRENDO			
		1ER. TRIMESTRE	2DO. TRIMESTRE	3ER. TRIMESTRE	4TO. TRIMESTRE
Depósito de Cervezas	102.6835	102.6835	104.6835	106.6835	108.6835
Vinaterías	102.6835	102.6835	104.6835	106.6835	108.6835
Abarrotes, Misceláneas, Similares y Otros	71.8785	41.0734	43.0734	45.0734	47.0734
Restaurante Bar	102.6835	102.6835	104.6835	106.6835	108.6835
Cambio de propietario con venta de bebidas alcohólicas	20.0734				

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,200,000.00

III. Por ampliación de horario se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA DIARIA
Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza	1
Construcción	1
Industrias Manufactureras	1
Comercio al por mayor	3
Comercio al por menor	2
Comercio al por menor de vinos y licores	5
Comercio al por menor de cerveza	2
Transportes, Correos y Almacenamientos	3
Servicios financieros y de seguros	1
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	1
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	10
Servicios profesionales, científicos y técnicos	1
Dirección de corporativos y empresas	1
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	1
Servicios Educativos	1
Servicios de salud y de asistencia social	1
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	1
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	5
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, como lo son máquinas de video juegos, montables de monedas, destrezas, máquinas de entretenimiento (excepto de apuestas y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles, mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, billares por mesa, sinfonola y similares, causará y pagará: 2.3275 UMA DIARIA.

El pago del permiso correspondiente por los actos o actividades anteriores que se realicen durante una feria o actividad, será el doble del monto en UMA DIARIA a que se refiere la tabla anterior.

El cobro del permiso de entretenimiento público municipal contenido en este inciso, será de forma proporcional al periodo en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,245,000.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por licencia de construcción en su modalidad de obra nueva, por los derechos de trámite, y en su caso autorización anual, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA POR M2
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.4795
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.4795
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.2067
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) y de urbanización progresiva	0.0748
Comerciales y/o servicios y/o mixtos	0.4795
Industrial ligera, mediana y pesada	0.5923
Agroindustria	0.0741
Institucional	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,533,000.00

2. Por licencia de construcción en su modalidad de remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA POR M2
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.1551
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.1551
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.0705
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea) y de urbanización progresiva	0.1551
Comercial y/o servicios y/o mixtos	0.1551
Industrial ligera, mediana y pesada	0.1551
Agroindustria	0.1551
Institucional	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará: 1.0885 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 52,000.00

4. El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por la licencia de construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 679.6280 UMA DIARIA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Para la demolición de edificaciones existentes, se pagará el 25% de los costos ya señalados en las tablas anteriores, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dependencia sancionará con una multa equivalente de 2 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

9. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción en base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con las tablas anteriores.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

10. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de la obra, se cobrará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción señalados en la presente Ley de acuerdo con el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

11. Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por metro cuadrado se pagará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del rubro 1 por los siguientes factores según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.3

Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción	0.2
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

12. Por otros servicios prestados con construcciones y urbanizaciones se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2.5948
En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera la emisión o reposición de la placa de identificación de la obra (obra nueva, obra mayor, etc.)	2.5948
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.4870
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.8922
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.4879
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones Reglamentarias	1.2974

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,585,000.00

II. Por Licencias de construcción de bardas y tapiales se causará y pagará:

1. Por la construcción de tapiales por metro lineal se pagará: 0.0770 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 40,000.00

2. Por la construcción de bardas y/o circulado con malla, por metro lineal, se pagará: 0.0770 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 50,000.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de 1.0885 UMA DIARIA, cobro que será tomado como anticipo del costo total.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Para la apertura de puerta se cobrará el costo por metro cuadrado equivalente a la tabla de licencias de construcción de acuerdo al uso que se tenga.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 90,000.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA POR METRO LINEAL
Habitacional residencial	0.3411
Habitacional popular	0.2691
Habitacional medio	0.3102
Habitacional campestre	0.3102
Industria	1.2832
Comercial y de Servicios	0.9026
Agroindustrial	0.3949
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica	0.3949
Otros usos no especificados	1.0577

a) Por la demolición de edificaciones existentes se pagará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 102.8027 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Si la obra autorizada mediante licencia de construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se pagará 6.4304 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Por nomenclaturas de las localidades del Municipio de Colón, Qro, autorizadas por el Ayuntamiento, se pagará 0.0 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 72,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 72,000.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos, se pagará:

TIPO	UMA DIARIA POR METRO LINEAL
Por calle hasta 100 metros lineales	6.8760
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	1.3753

Ingreso anual estimado por este rubro $ 120,400.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA
Habitacional residencial	6.8163
Habitacional popular y/o de urbanización progresiva	3.4581
Habitacional medio y campestre	0.0141
Industria	20.0246
Comercial y de Servicios	9.6326
Agroindustrial	16.5026
Otros no especificados	10.3790

Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 64.2622 UMA DIARIA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se pagará 2.1153 UMA DIARIA.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 0.7500 UMA DIARIA.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Coordinación de Administración y Control Urbano, de conformidad con la normatividad de Construcción aplicable, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se pagará 12.849 UMA DIARIA por asignación de número oficial de entrada y 9.6326 UMA DIARIA por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos

correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por verificación y certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará, en base a la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA
Habitacional Popular	2.7205
Habitacional Residencial	8.1791
Habitacional Residencial Campestre	8.1791
Comercio y servicios (tipo 1)	10.4917
Comercio y servicios (tipo 2)	31.4472
Industria Ligera, Mediana y Pesada	52.3927
Agroindustria	13.7493

Ingreso anual estimado por este rubro $ 52,150.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 244,550.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por verificaciones y dictámenes técnicos de desarrollo urbano, pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA DIARIA
Habitacional	De 1 a 120 viviendas		31.4472
	Por cada vivienda adicional		0.2242
Servicios	Educación		38.9352
	Cultura	Exhibiciones	30.2547
		Centros de información	16.5026
		Instalaciones religiosas	24.7539
	Salud	Hospitales, clínicas	24.7539
		Asistencia social	30.2547
		Asistencia animal	38.5060
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	24.7539
		Tiendas de autoservicio	70.8235
		Tiendas de departamentos	141.6620
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	283.3090
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	38.5060
		Tiendas de servicios	30.2547
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	70.8235
		Más de 1000 M2	141.6620
	Comunicaciones		57.7739
	Transporte		43.9979
	Recreación	Recreación social	30.2547
		Alimentos y bebidas	57.7739
		Entretenimiento	43.9979
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	30.2485
		Clubes a cubierto	70.8235
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	30.2485
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	70.8235
		Basureros	66.8147
	Administración	Administración Pública	30.2485
		Administración Privada	70.8235
	Alojamiento	Hoteles	70.8235
		Moteles	141.6620
Industrias	Aislada		141.6620
	Pesada		141.6620
	Mediana		106.2435
	Ligera		70.8235
	Microindustria		30.2485
	agroindustria		44.0120
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		30.2485
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		141.6620
Agropecuario, forestal y acuífero			48.1297

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la revisión de Proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.023999
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.020909
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.01339
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.010506
Industria ligera, mediana y pesada	0.059843
Agroindustria	0.029973
Microindustria	0.022454
Comercial y Servicios	0.059843

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para instalación cualquier tipo de antena de telefonía comercial se pagará 29.143 UMA DIARIA, más el costo por M2 que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicando en las instalaciones comerciales.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamiento o condominio, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de fraccionamientos se pagará 55.0263 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 687,000.00

2. Por el visto bueno del proyecto de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA				
	De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 hasta 15 has.	Más de 15 has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	62.2739	75.2475	90.8160	106.3985	121.9670
Habitacional residencial (mayor a H05 y habitacional menor a H1)	93.5235	109.1061	124.7028	140.2853	155.8679
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	77.9410	93.5235	109.1061	124.7028	140.2853
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	62.6404	77.9410	93.5235	109.1061	124.7028
Comerciales	187.0471	202.6438	218.2263	233.8229	249.3914
Servicio / Cementerio	62.6404	77.9410	93.5235	109.1061	124.7028
Industrial	171.4787	187.0471	202.6438	218.2263	233.8229

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para el Visto Bueno de proyecto de fraccionamientos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará 6.0638 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 687,000.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA			
	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	Más de 10 fracciones
Fusión	12.8469	20.4337	27.2448	68.1120
Divisiones y subdivisiones	12.8469	20.4337	27.2448	No aplica
Certificaciones	12.8469	20.4337	27.2448	68.1120
Rectificación de medidas	12.8466	20.4337	27.2448	68.1120
Reposición de copias	4.0755	4.0755	4.0755	4.0755
Cancelación	12.8466	20.4337	27.2448	68.1120
Constancia de trámites	12.8466	27.2448	40.8672	81.7344

Ingreso anual estimado por este rubro $ 25,000.00

2. Cobro inicial por el trámite, previo a recepción en cualquier modalidad, pagará: 5.1472 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, pagará 12.6212 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

USO/TIPO	UMA DIARIA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.0987
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.2680
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.1411
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.0564
Industria ligera, mediana y pesada	0.2115
Comercial y Servicios	0.2115

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Campestre (hasta H05)	63.2598	79.7625	96.2650	112.7825
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	55.0086	71.5111	88.0137	104.5163
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	46.7573	63.2598	79.7625	96.2650
	Popular (mayor o igual H3)	38.5060	65.4871	71.5111	88.0137
Industria	Microindustria	63.2598	71.5111	79.7625	96.2650
	Agroindustria	67.3855	75.6368	83.8880	100.3906
	Para industria ligera, mediana y pesada	88.0137	96.2650	104.5163	121.0338
Comerciales y otros usos no especificados		96.2650	104.5163	112.7825	129.2851
Otros no especificados		96.2650	104.5163	112.7825	129.2851

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en Desarrollos Inmobiliarios para todos los tipos y usos, pagará 68.8654 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos o condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, pagará 3.9486 UMA DIARIA sobre el porcentaje de avance determinado por la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. Dictamen Técnico para la autorización para la venta de lotes en fraccionamientos y unidades privativas en condominios, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Campestre (hasta H05)	59.679127	75.247577	90.816027	106.398588
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	51.894902	67.463352	83.031802	98.600252
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	44.110677	59.679127	75.247577	90.816027
	Popular (mayor o igual H3)	36.326452	61.780327	67.463352	83.031802
Industria	Microindustria	59.679127	67.463352	75.247577	90.816027
	Agroindustria	63.571188	71.355413	79.139741	94.708191
	Para industria ligera, mediana y pesada	83.031802	90.816027	98.600252	114.182813
Comerciales		90.816027	98.600252	106.398588	121.967038
Otros no especificados		90.816027	98.600252	106.398588	121.967038

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 700,000.00

9. Dictamen Técnico para la autorización definitiva y recepción de Fraccionamientos por el Ayuntamiento, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Campestre (hasta H05)	63.259819	79.762479	96.265036	112.782529
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	55.008592	71.511149	88.013706	104.516263
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	46.757262	63.259819	79.762479	96.265036
	Popular (mayor o igual H3)	38.506035	65.487091	71.511149	88.013706
Industria	Microindustria	63.259819	71.511149	79.762479	96.265036
	Agroindustria	67.385484	75.636814	83.888041	100.390598
	Para industria ligera, mediana y pesada	88.013706	96.265036	104.516263	121.033755
Comerciales y otros usos no especificados		96.265036	104.516263	112.782528	129.285085
Otros no especificados		96.265036	104.516263	112.782528	129.285085

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

10. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se pagará por hectárea conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Campestre (hasta H05	63.2598	79.7625	96.2650	112.7825
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	55.0086	71.5111	88.0137	104.5163
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	46.7573	63.2598	79.7625	96.2650
	Popular (mayor o igual a H1 y menor a	38.5060	65.4871	71.5111	88.0137

	H3)				
Industrial	Microindustria	63.2598	71.5111	79.7625	96.2650
	Agroindustria	67.3855	75.6368	83.8880	100.3936
	Industria ligera, mediana, pesada	88.0137	96.2650	104.5163	121.0338
Comerciales y otros usos no especificados		96.2650	104.5163	112.7825	129.2851
Otros no especificados		96.2650	104.5163	112.7825	129.2851

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

11. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Urbano	Campestre (hasta H05)	59.6791	75.2476	90.8160	106.3986
	Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	51.8949	67.4634	83.0318	98.6003
	Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	44.1107	59.6791	75.2476	90.8160
	Popular (mayor o igual a H1 y menor a H3)	36.3265	61.7803	67.4634	83.0318
Industria	Microindustria	59.6791	67.4634	75.2476	90.8160
	Agroindustria	63.5712	71.3554	79.1397	94.7082
	Industria, ligera, mediana y pesada	83.0318	90.8160	98.6003	114.1828
Comerciales y otros usos no especificados		90.8160	98.6003	106.3986	121.9670
Otros no especificados		90.8160	98.6003	106.3986	121.9670

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

12. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA			
	De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	Más de 10 Has.
Habitacional campestre (hasta H05)	155.8679	207.8333	259.7987	363.7152
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	155.8679	207.8333	259.7987	363.7152
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor o a H3)	103.9167	129.6103	155.8679	207.8333
Habitacional popular (mayor o igual H3)	77.9410	103.9167	129.8923	181.8435
Comerciales y otros usos no especificados	285.7602	311.7499	337.7397	389.6909
Servicios / Cementerios	77.9410	103.9167	129.8923	181.8435
Industrial	233.8230	259.7987	285.7743	337.7397

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

13. Por la modificación declaratoria en régimen de propiedad en condominio ampliación y/o corrección de medidas de condominios se pagará 68.6339 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

14. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se pagará 267.713 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

15. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio se pagará: 189.1624 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

16. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se pagará: 3.8357 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

17. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA
Búsqueda de plano	3.8357
Búsqueda de documento	2.7499
Reposición de plano	6.5856
Reposición de documento	4.3857
Reposición de expediente	Según número de hojas y planos conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la autoridad del Desarrollo Urbano.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

18. Por otros conceptos, pagarán:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA DIARIA
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	100.8847
Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	41.9108
Por dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabiencia. En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular, constancias e informes generales de fraccionamientos.	27.7666

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

19. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se pagará: 27.4986 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

20. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se pagará: de 2.0448 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 15,000.00

21. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie susceptible a lotificar en los fraccionamientos por M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UMA DIARIA
Habitacional	Aislada	0.1059
	Mínima	0.2649
	Baja	0.1324
	Media	0.1324
	Alta	0.0662
	Muy Alta	0.0662
Vivienda con Comercio	Aislada	0.1059
	Mínima	0.2649
	Baja	0.13.24
	Media	0.13.24
	Alta	0.0662
	Muy alta	0.0662
Comercio y Servicios		0.1987
Industria/Industria con Comercio		0.1987
Otros Usos no Especificados		0.1987

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamientos de urbanización progresiva se cobrará como tipo de densidad Muy alta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

22. Por la revisión a proyectos y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

USO/TIPO	UMA DIARIA						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 46 a 60	De 61 a 75	De 75 a 91	91 o más
Habitational campestre	129.9064	155.8821	181.8576	207.8333	233.8230	259.7987	311.7499
Habitacional Residencial	129.9064	155.8821	181.8576	207.8333	233.8230	259.7987	311.7499
Habitacional Medio	103.9167	129.9064	155.8821	181.8576	207.8333	233.8230	285.7743
Habitacional popular	77.4910	103.9167	129.9064	155.8821	181.8576	207.8333	259.7987
Comerciales y otros usos no especificados	129.9064	155.8821	181.8576	207.8333	233.8230	259.7987	311.7499
Industrial	129.9064	155.8821	181.8576	207.8333	233.8230	259.7987	311.7499

Por la realización del trámite para la expedición del Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, al inicio del trámite, pagará 5.6407 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

23. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	UMA DIARIA
De 2 a 15	75.6499
De 16 a 30	100.8848
De 31 a 45	119.7549
De 46 a 60	151.3271
De 61 a 75	176.5413
De 76 a 90	201.7836
Más de 90	252.2119

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de obra, pagará 2.9614 UMA DIARIA sobre el porcentaje de avance determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo con el proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

24. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	129.8782
De 16 a 30	155.8679
De 31 a 45	181.8435
De 46 a 60	207.8333
De 61 a 75	233.8230
De 76 a 90	259.7987
Más de 90	302.6683

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Colón, Qro., depositada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 244.8659 UMA DIARIA.

El cobro mínimo a la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 6.0638 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 15,000.00

25. Por las ventas de unidades privativas, se pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	25.2142
De 16 a 30	31.5318
De 31 a 45	37.8359
De 46 a 60	44.1389
De 61 a 75	50.4424
De 76 a 90	56.7600
Más de 90	63.0494

Ingreso anual estimado por este rubro $ 4,900,000.00

26. Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio se pagará:

UNIDADES	UMA DIARIA
De 2 a 15	25.2141
De 16 a 30	31.5318
De 31 a 45	37.8353
De 46 a 60	44.1389
De 61 a 75	50.4423
De 76 a 90	56.7600
Más de 90	63.0494

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,655,000.00

VII. Por el dictamen y/o Visto Bueno de Estudio de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará: 49.3566 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,000.00

VIII. Por el dictamen y/o Visto Bueno de Estudio de Impacto Urbano para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará: 49.3566 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por dictamen de evaluación de impacto urbano, se causará y pagará 25.7077 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano y Ecología Municipal a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 5.1895 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, del Municipio 3.8921 UMA DIARIA.

   a) Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.8780 UMA DIARIA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de cartografía municipal, se pagará: 3.7088 UMA DIARIA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias fotostáticas de información cartográfica municipal, se pagará:

   a) En tamaño 60x90 centímetros, pagará 2.5243 UMA DIARIA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

   b) En tamaño doble carta, pagará 0.7051 UMA DIARIA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por la expedición de cartografía municipal por medios electrónicos, se pagarán: 24.7206 UMA DIARIA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes, se pagarán: 4.1318 UMA DIARIA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de 5.1896 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 14,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 14,000.00

XII. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará por cada 30 días, 6.3981 UMA DIARIA para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por carta urbana de los Programas de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros se pagará 5.0344 UMA DIARIA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará: 18.9247 UMA DIARIA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará 0.9448 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 14,000.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará 1.8897 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 14,000.00

XV. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se pagará por M2:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Adoquín	8.7205
Asfalto	6.8984
Concreto	6.9975
Empedrado	5.4505
Terracería	4.5953
Adocreto	6.9845
Empedrado ahogado en mortero	6.9401
Otros	De acuerdo a estudio técnico y previo vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 35,000.00

XVI. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, pagará: 7.8150 UMA DIARIA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la expedición de la factibilidad de giro se pagará:

USO	UMA DIARIA
Industrial	52.3884
Comercial y Servicios (TIPO 1)	7.5586
Comercial y Servicios (TIPO 2)	De 24.7206 a 54.3767
Protección Ecológica	13.2981
Otros	7.5586

Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas y otros giros, se pagará de conformidad al tabulador siguiente:

DICTAMENES DE FACTIBILIDAD DE GIRO		
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	UMA DIARIA
Bar	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo	150
Billar (A)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	112.5
Billar (B)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de cerveza en envase abierto	75
Bodega o Almacén CVBA	Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta y distribución	110
Cantina	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo	90
Karaoke	Establecimiento con equipo de karaoke y/o actividad artística y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150
Cenaduría (CVBA)	Elaboración y venta de alimentos a la carta en horario vespertino con venta de cerveza en envase abierto	100
Cervecería, Chelería	Establecimiento con venta de cerveza en envase abierto al menudeo	75

Club Social	Centro de actividades deportivas con venta de bebidas alcohólicas	95
Depósito de Cerveza	Establecimiento donde se vende cerveza exclusivamente en envase cerrado	105
Discoteca	Establecimiento con pista de baile y música continúa con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	187.5
Fonda CVBA	Elaboración y venta de alimentos con venta de cerveza en envase abierto	75
Hotel CVBA	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105
Lonchería CVBA	Elaboración y venta de alimentos preparados en horario matutino, vespertino con venta de cerveza en envase abierto	62.5
Marisquería A CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de cerveza en envase abierto	100
Marisquería B CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150
Miscelánea CVBA	Establecimiento comercial y de abarrote con venta de cerveza en envase cerrado	50
Motel CVBA	Servicio de Hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105
Restaurante CBVA	Elaboración y venta de alimentos a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	187.5
Salón de fiestas (A)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con más de 300 comensales	105
Salón de fiestas (B)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con menos de 299 comensales	87.5
Taquería CVBA	Elaboración y venta de tacos con venta de cerveza en envase abierto	100
Tiendas de autoservicio	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	187.5
Tiendas de conveniencia CVBA	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	150
Peña	Establecimiento con servicio de alimentos a la carta y venta de bebidas alcohólicas	95
Pulquería	Establecimiento con venta y consumo exclusivo de pulque	93.75
Vinatería	Compra venta de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado	112.5

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se pagará por los primeros 100.00 M2:

TIPO	USO	UMA DIARIA
Habitacional	Campestre	17.6274
	Residencial	20.1983
	Medio	20.1797
	Popular	22.7040
Industria	Comercio y servicios para la industria	31.5318
	Agroindustria	31.5318
Industria		37.8352
Comercial y servicios tipo 1		18.9247
Comercial y servicios tipo 2		25.4191
Otros usos no especificados		25.4191

a) Por el estudio para la expedición del dictamen de uso de suelo se pagará al inicio del trámite 6.3458 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 1,200,000.00

b) Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: 1.2973 UMA DIARIA por número de M2/ Factor Único.

TIPO	USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Campestre	50
	Residencial	50
	Medio	30
	Popular	20
Industria	Comercio y servicios para la industria	30
	Agroindustria	60
Industria		70
Comercial y servicios tipo 1		40
Comercial y servicios tipo 2		40
Otros usos no especificados		40

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Por la modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando lleven uno similar con el anterior, se pagará 7.7562 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 10,000.00

d) Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o usos con el anterior autorizado, pagará 3.5254 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,210,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,210,000.00

XVII. Por la autorización de cambio de uso de suelo por el Ayuntamiento, se causará y pagará: 1.3608 UMA DIARIA por número de M2 / FACTOR UNICO.

USO	TIPO	FACTOR UNICO
Habitacional	Popular	115.25
	Media	147.48
	Residencial	78.66
	Campestre	147.48
Industrial 1	Agroindustrial	54.07
	Industria ligera	29.49
	Industria mediana	29.49
	Industrial pesada	29.49
Industrial 2	Agroindustrial	44.24
	Industria ligera	19.66
	Industria mediana	19.66
	Industrial pesada	19.66
Comercial y servicios Tipo 1		58.99
Comercial y servicios Tipo 2		29.49
Protección agrícola y riego		88.49
Proyectos Detonadores, Manufactura y Logística		31.05
Otros no especificados		52.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 365,000.00

XVIII. Por la emisión de permisos de construcción y/o tapiado de gavetas en panteones pertenecientes al Municipio, se causará y pagará por lo siguiente:

1. Por la emisión de permiso de construcción de cripta en los Panteones Municipales, por cada una se cobrará 6.2405 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la emisión de permiso de construcción de tapiado de gavetas en los Panteones Municipales, por cada una se pagará 3.1216 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las vialidades o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido se causará y pagará.

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo con el lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

Tipo	Clasificación	Subclasificación	Definición	UMA DIARIA POR M2
Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	2.4114
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso y colgante	3.4409
		Anuncios pintados	Publicidad sobre muro o cortina	2.0729
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	2.0729
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3749
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	5.5421
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	6.8817
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	8.2495
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	9.6457
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.7205
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	2.4255
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	2.0729
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	1.3749
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3749
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	4.1248
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio auto soportado Tipo"a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	5.4998
		Anuncio auto soportado Tipo"b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	10.3854

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 37,000.00

XX. Por los servicios de vigilancia, inspección y control, necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.50% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 620,000.00

De conformidad al punto 3 de la fracción XVI y a la fracción XVII del presente artículo, en que se hace referencia de la existencia de "Tipo 1" y "Tipo 2", para el cobro por la autorización del Dictamen de Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, se sugiere la siguiente tabla de clasificación de Usos de Suelo:

USO DE SUELO TIPO 1.

Habitacional

- Hasta 50 unidades privativas en condominio.

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles sin venta de bebidas alcohólicas
- Panaderías (Expendio de pan exclusivamente)
- Compra venta de ropa
- Compra venta de calzado
- Artículos domésticos y de limpieza
- Mueblerías
- Compraventa de libros y revistas
- Farmacias, boticas, droguerías
- Mercería, bonetería
- Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas
- Centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales
- Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios
- Ferreterías
- Vidrierías, cancelerías y materiales
- Tlapalerías
- Renta de cimbra y andamios
- Compraventa de refacciones de artículos del hogar
- Venta de artículos en general
- Madererías
- Distribuidora, renta y venta de vehículos
- Distribuidora, renta y venta de maquinaria
- Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
- Bodega de artículos no perecederos hasta 1000 M2 de terreno
- Bodega de artículos perecederos hasta 1000 M2 de terreno
- Bodegas hasta 1000 M2 de terreno
- Elaboración y venta de artesanías
- Venta de artículos fotográficos y de copiado, cuadros y marcos.
- Verdulería, frutería y venta de legumbres
- Venta de artículos de plástico
- Venta de textiles, alfombras, cortinas tapices hasta 1000 M2 de terreno
- Venta de plantas naturales y de ornato
- Carnicería, pollería y pescaderías
- Lechería, cremerías y salchichonerías
- Venta de artículos de oro, plata, relojería y joyería en general
- Expendios de lotería y pronósticos
- Venta de artículos deportivos y equipos para excursiones hasta 1000 M2 de terreno.
- Venta de perfumes y cosméticos
- Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo hasta 1000 M2 de terreno
- Venta de granos, semillas y forrajes y chiles hasta 1000 M2 de terreno

Servicios

- Salas de belleza
- Agencias de servicio de limpieza doméstica
- Peluquerías
- Lavanderías
- Sastrerías
- Estudios, laboratorios y servicios de alquiler y de fotografías

- Agencia de correos, telégrafos y teléfonos
- Cafeterías
- Fondas, loncherías
- Servicio de internet y correo electrónico
- Cancha deportiva (Hasta cinco canchas)
- Oficinas públicas y privadas hasta 10,000 M2 de terreno.
- Guarderías
- Jardín de niños.
- Escuela para niños con capacidades diferentes.
- Escuelas primarias
- Escuelas y academias en general hasta 1000 M2 de terreno
- Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
- Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales
- Institutos de idiomas, computación y especialidades
- Centros de capacitación
- Galerías de arte
- Centros de exposiciones temporales
- Cinetecas
- Bibliotecas
- Hemerotecas
- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de más de 500 M2 de terreno
- Centro médico
- Clínica general
- Centros de salud
- Clínica de emergencias
- Salones de corte, clínicas, dispensarios y farmacias veterinarias
- Tiendas de animales y accesorios
- Venta de llantas con servicios complementarios (llanera)
- Venta, compra y recarga de extintores
- Talleres de reparación, alineación, balanceo y vulcanizadora de vehículos
- Servicio de lavado y lubricación de vehículos
- Servicio de limpieza y de mantenimiento de vehículos
- Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
- Venta de comida rápida hasta 5000 M2 de terreno.
- Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 5000 M2 de terreno
- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas
- Central de teléfonos con y sin servicio al público
- Central de correos
- Depósitos, encierro de vehículos hasta 5000 M2 de terreno
- Depósitos de maquinaria hasta 5000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados hasta 5000 M2 de terreno
- Estaciones de taxi
- Salones de fiesta infantiles
- Pistas de patinaje
- Albercas
- Salones de gimnasia
- Danza
- Boliches sin venta de bebidas alcohólicas
- Casa de huéspedes
- Hotel de hasta 100 cuartos
- Motel de hasta 100 cuartos
- Agencias funerarias con o sin fila de velación
- Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa
- Cajeros de cobro
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 M de altura
- Tanques de agua de hasta 1,000 M2 de capacidad
- Plazas
- Explanadas
- Jardines y parques de barrio
- Jardines y parques metropolitanos
- Jardines y parques nacionales
- Cuerpos de agua, represas o presas
- Deshuesadero de vehículos en general
- Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios
- Juegos electrónicos hasta 1,000 M2 de terreno
- Estación de ferrocarril
- Miradores

Industria

- Se considerará tipo "1" toda la industria catalogada como microindustria, industria ligera o pequeña según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (industrial ligera hasta 10 empleados)

Microindustria

- Alimentos, bebidas y tabacos
- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites, animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Fabricación de textiles, ropa, algodón, absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilado, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
- Talleres menores
- Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 M2
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio
- Minerales no metálicos
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras

Ligera o pequeña

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Alimentos, bebidas y tabacos
- Industria productora de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fragmentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, conchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
- Madera y sus productos, fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
- Papel, imprenta y editoriales
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
- Minerales no metálicos
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios

USO DE SUELO TIPO 2

Habitacional

- Desarrollos inmobiliarios de más de 50 unidades privativas en adelante en Condominios y todo tipo de fraccionamientos

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles con venta de bebidas alcohólicas
- Compra venta de materiales reciclables
- Mercados y tianguis
- Vinaterías
- Cantinas, cervecerías, pulquerías
- Bares y video-bar
- Centros nocturnos
- Central de abastos
- Bodegas de acopio y/o transferencia de productos no perecederos de más de 1000 M2 de terreno
- Bodega de acopio y/o transferencia de productos perecederos de más de 1000 M2 de terreno.
- Bodega de materiales peligrosos
- Bodega de más de 1000 M2 de terreno
- Depósito de desechos industriales
- Depósito de gas
- Depósito de líquido
- Depósito de explosivos
- Estaciones de servicio (gasolineras)
- Estaciones de servicio de gas L.P (Centros de carburación)
- Silos
- Tolvas
- Actividades Extractivas
- Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices de más de 1000 M2 de terreno
- Venta de artículos deportivos y de equipos para excursionismo de más de 1000 M2 de terreno
- Papelería, útiles escolares, de oficina, de dibujo de más de 1000 M2 de terreno
- Venta de granos, semillas, forrajes y chiles de más de 1000 M2 de terreno
- Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de Autoservicio, centros comerciales Tiendas departamentales y tiendas Institucionales

Servicios

- Politécnicos
- Tecnológicos.
- Universidades
- Escuelas Normales
- Escuelas y Academias en general de más de 1000 M2 de terreno
- Centro de investigación académica
- Centros de estudio de postgrado
- Centros y laboratorios de investigación
- Jardines botánicos
- Jardines zoológicos
- Acuarios
- Museos
- Planetarios, observatorios y estaciones meteorológicas
- Archivos
- Centros procesadores de información
- Centros de información
- Templos
- Lugares para el culto
- Instalaciones religiosas, seminarios y conventos
- Hospital de urgencias, especialidades
- Hospital General
- Centros de tratamiento de enfermedades crónicas
- Centros de integración juvenil y familiar
- Asociaciones de protección
- Albergues
- Orfanatos
- Asilos
- Casa de cuna
- Instalaciones de asistencia
- Centros de protección animal
- Hospitales veterinarios y centros antirrábicos de cuarentena
- Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes
- Rastros, frigoríficos, obradores
- Estación de radio o televisión. Con auditorio
- Centrales de comunicaciones
- Estudios cinematográficos y de televisión
- Terminales de autotransporte urbano
- Terminales de autotransporte foráneo
- Terminal de carga
- Depósitos de maquinaria de más de 500 M2 de terreno
- Centros culturales
- Centro de convenciones
- Auditorios
- Teatros
- Cines
- Autocinemas
- Salas de concierto
- Club social y salones de banquetes
- Salones de baile
- Discotecas
- Salones de fiesta y convenciones
- Teatros al aire libre, ferias, circos
- Parque de diversiones permanentes y temporales
- Club campestre y de golf
- Centros comunitarios
- Parques para remolque, campismo y cabañas
- Centros deportivos
- Estadios
- Hipódromos, galgódromos
- Autódromos
- Arena taurina
- Lienzo charro
- Pista de equitación
- Campo de tiro
- Canales o lagos para regatas
- Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea
- Garita o casetas de vigilancia
- Estaciones y centrales de policía
- Estaciones y centrales de bomberos
- Puestos de socorro o central de ambulancia
- Cementerios
- Mausoleos o crematorios
- Tribunales y juzgados
- Hoteles de más de 100 cuartos
- Moteles de más de 100 cuartos
- Estaciones de transferencia de basura
- Basureros y rellenos sanitarios
- Planta de tratamiento de basura
- Fertilizantes orgánicos
- Centros de readaptación social, Preventivos y reclusorios para Sentenciados o reformatorios.
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 M de altura
- Taludes
- Retenes o depósitos
- Bordos, diques, pozos, cauces
- Tanques de agua de más de 1, 000 M2 de capacidad
- Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento
- Oficinas públicas de más de 10, 000 M2 de terreno
- Oficinas privadas de más de 10,000 M2 de terreno
- Representaciones Oficiales y Embajadas Extranjeras
- Depósitos, encierro de vehículos de más de 5000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados de más de 5000 M2 de terreno
- Cultivo de granos
- Cultivo de hortalizas
- Cultivo de flores
- Árboles frutales
- Cultivos mixtos
- Huertos
- Viñedos
- Potrero
- Criaderos
- Granjas
- Usos pecuarios mixtos
- Pastos
- Bosques
- Viveros
- Zonas de control ambiental
- Estanques
- Instalaciones para cultivo piscícola
- Casinos
- Servicios de báscula para vehículos
- Aeropuertos
- Helipuertos

- Boliches con venta de bebidas Alcohólicas
- Billares con venta de bebidas Alcohólicas
- Juegos electrónicos de más de 1000 M2 de terreno
- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas
- Venta de comida rápida de más de 5000 M2 de terreno
- Venta de alimentos preparados sin comedor de más de 5000 M2 de terreno

Industria

- Se considera tipo "2" toda la industria catalogada como mediana y pesada según la clasificación de SEDESU que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (Industria mediana hasta 50 empleados, Industria pesada más de 50 empleados)

Mediana

- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Alimentos, bebidas y tabacos
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sabanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
- Fabricación de muebles, parte y piezas de muebles
- Fabricación de productos de madera, excluye muebles
- Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
- Madera y sus productos
- Fabricación de artículos de corcho
- Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón
- Fabricación de productos y celulosa
- Papel, imprenta y editoriales
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos y tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
- Minerales no metálicos
- Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía
- Otras industrias
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios

Pesada

- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico
- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico y electrónico
- Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
- Reparación y mantenimiento de equipo para la industria
- Servicio a la industria. Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica
- Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar
- Ensambles de vehículos
- Otro tipo de industria

Ingreso anual estimado por este artículo $ 14,559,550.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y pagará: 0 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 26. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,000,000.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo con las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA DIARIA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	1.0579
	En oficialía en días y horas inhábiles	2.5963
	A domicilio en día y horas hábiles	5.4709
	A domicilio en día y horas inhábiles	9.1270
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		3.6826
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	6.3584
	En día y hora hábil vespertino	8.0672
	En sábado o domingo	16.9691
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	22.6255
	En día y hora hábil vespertino	27.5798
	En sábado o domingo	32.5341
	De foráneos a domicilio entre semana	86.7664
	De foráneos a domicilio en sábado y domingo	30.9597
	En Haciendas	99.1522
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.3379
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		63.6508
Asentamiento de actas de divorció judicial		7.0737
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	2.6758
	En día inhábil	5.3649
	De recién nacido muerto	1.0597
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.7020

Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.5568
Rectificación de acta	1.0597
Constancia de inexistencia de acta	1.0597
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja	1.0597
Expedición de actas foráneas	3.0070
Legitimación o reconocimiento de personas	2.4109
Inscripción por muerte fetal	1.0269
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja	0.8900
Búsqueda de cualquier acta registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	0.6846

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 423,014.00

II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En días y hora hábiles	5.0658
En días y hora inhábiles	7.0510

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Certificaciones

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.0597
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.5061
Por certificación de firmas por hoja	1.0269

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 476,986.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 900,000.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 0.7257 UMA DIARIA por hora, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el estudio y dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Estudio y dictamen de Factibilidad Vial	47.9190
Modificación, ampliación y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial	14.3757

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: 6.0241 a 72.0154 UMA DIARIA.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles en zona deshabitada, 6.2980 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) De 5 a 10 árboles en zona deshabitada, 12.5959 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Poda y tala de árboles en la vía pública o en predios de particulares, cada uno, 6.2980 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 25,500.00

d) Derribe de árbol con una altura de 3 a 6 metros, cada uno, 6.0241 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) Derribe de árbol con una altura de 7 a 8 metros, cada uno, 12.5959 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

f) Derribe de árbol con una altura de 9 a 20 metros, cada uno, 18.8938 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Cuando la poda, tala o derribe sea en casa habitación, deberá de llevarse a cabo un estudio técnico por parte de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, quien a su vez emitirá un dictamen y hará del conocimiento a la Secretaria de Servicios Públicos, a fin de que este emita un presupuesto para el cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 25,500.00

2. Por otros:

a) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, pagará:

Tipo de Fraccionamiento	UMA DIARIA
Habitacional Campestre	33.6118
Habitacional Residencia	28.8199
Habitacional Medio	33.6118
Habitacional Popular	28.8199
Comercial	38.3352
Industrial	95.9748
Mixto	76.8073

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 25,500.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN M2	UMA DIARIA POR M2
Desmalezado en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: Mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del proyecto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	Lote de 1.0 hasta 160 M2	0.1233
	Por cada 2 M2 adicionales	0.1233
Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozadora: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final	Lote de 1.0 hasta 160 M2	0.1233
	Por cada 2 M2 adicionales	0.1233
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar. Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	Lote de 1.0 hasta 160 M2	0.5340
	Por cada 2 M2 adicionales	0.5340

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.2980 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por recolección domiciliaria de residuos sólidos a iniciativa privada, empresas y/o negocios se causará y pagara, por tonelada o fracción, 11.3363 UMA DIARIA y por fracción después de una tonelada como mínimo se causará y pagará la parte proporcional (El servicio referenciado quedara bajo validación y aprobación de la Secretaría en turno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia de Seguridad Publica, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, en los casos que de forma expresa se solicite por particulares, para que se vigile un acto o actividad con fin de lucro, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por cada oficial de Seguridad	5.7503
Por cada patrulla de policía tipo sedán	6.7087
Por cada patrulla de policía tipo pick up	8.6255
Por cada patrulla de policía tipo motocicleta	4.7919

Para el servicio de vigilancia de oficial de Seguridad, éste, será por día, en horario de 12 horas por 24 horas de descanso.

Para el servicio de vigilancia de cada patrulla, será por día de servicio de 12 horas

Los particulares responsables del acto o actividad con fin de lucro, deberán pagar este derecho en forma previa a la autorización a dicho acto.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por otros servicios, se pagará:

a) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

Servicio de Instalación	UMA DIARIA
Instalación de 10 m. a 50 M. de distancia desde la fuente de energía	2.3960
Instalación de 50 m. a 100 M. de distancia desde la fuente de energía	4.7919
Cuando la Instalación excede de los 100 M. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	De 4.7919 a 13.6912

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) De limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

Tipo de fraccionamiento	UMA DIARIA
Residencial	0.1506
Medio	0.1096
Popular	0.0685
Institucional	0.0685
Urbanización progresiva	0.0685
Campestre	0.1233
Industrial	0.1233
Comercial o de servicio	0.1233

Ingreso anual por estimado por este inciso $ 0.00

d) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, lo siguiente:

Tipo de fraccionamiento	UMA DIARIA			
	Desazolve de fosa séptica	Desazolve de drenaje	Desazolve de alcantarillas	Desazolve de pozo de visita
Residencial	5.0384	3.7788	3.7788	3.7788
Medio	3.0121	2.5329	2.5329	2.5329
Popular	2.6698	1.2596	1.2596	1.2596
Institucional	1.2596	1.2596	1.2596	1.2596
Urbanización progresiva	1.2596	1.2596	1.2596	1.2596
Campestre	5.0658	3.7788	3.7788	3.7788
Industrial	7.0510	3.7788	3.7788	3.7788
Comercial o de servicio	5.0384	3.7788	3.7788	3.7788

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 M3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 6.7087 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

f) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por M3)	2.5329
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 M3)	6.7087
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 litros)	0.1370

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

g) Por repintado sobre grafiti en muros de vivienda (Mano de obra exclusivamente), se pagarán: 0.6709 por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

h) Por el servicio de bacheo de asfalto en caliente, incluye mano de obra, material, retiro de escombro, así como limpieza de la zona, se pagarán 20.5367 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

i) Por el servicio de empedrado, incluye mano de obra, material, retiro de escombro, así como limpieza de la zona, se pagarán 8.2147 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

j) Por el servicio de reparación de banqueta, incluye mano de obra, material, retiro de escombro, así como limpieza de la zona, se pagarán 13.6912 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

k) Por el servicio de reparación de guarnición, incluye mano de obra, material, retiro de escombro, así como limpieza de la zona, se pagarán 9.5838 por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

l) Por el servicio de bacheo de empedrado ahogado, incluye mano de obra, material, retiro de escombro, así como limpieza de la zona, se pagarán 10.9529 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

m) Por el servicio de bacheo de adoquín, incluye excavación, mano de obra, material, retiro de escombro, así como limpieza de la zona, se pagarán 20.5367 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

n) Por el servicio de concreto hidráulico, incluye excavación base, cemento, arena, grava, mano de obra, retiro de escombro, así como limpieza de la zona, se pagarán 21.2213 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

o) Por el servicio de bacheo de asfalto en frío, incluye excavación, preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombro y limpieza de la zona, se pagarán 34.2279 UMA DIARIA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

p) Por el servicio de conexión de descarga domiciliaria a la red de alcantarillado, incluye ruptura y arreglo de la vía pública, no incluye material y requiere tener el dictamen de autorización por ruptura de agua potable o drenaje, se pagarán 47.9190 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA DIARIA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.0548
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.7257
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.4792
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (una aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.4382
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.4382
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.3960

Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de hasta 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	1.0269
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.5751
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.7667

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 25,500.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. La inhumación en panteones, pagará los siguientes derechos, con base en el Reglamento de panteones del Municipio de Colón, Qro., en el artículo 53, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 15 años de edad y de 5 años para menores de 15 años de edad.

CONCEPTO	UMA DIARIA	
	TEMPORALIDAD INICIAL HASTA 6 AÑOS	REFRENDO DE 6 AÑOS (MÁXIMO 1 REFRENDO)
Panteón Municipal	4.2389	4.2389
Panteón Delegacional	2.8348	2.8348

Ingreso anual estimado por este rubro $ 120,900.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 120,900.00

II. Por los servicios de exhumación en panteón Municipal y panteones Delegacionales se causará y pagará 33.116969 UMA DIARIA, si se trata de un programa de Exhumación autorizado por el Ayuntamiento se otorgará un descuento de hasta el 60%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el permiso de inhumación en panteones particulares, se causará y pagará: 28.7514 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de exhumación en panteones particulares, se causará y pagará: 38.3352 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 5.0658 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

VI. Por el servicio de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 24.0964 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 12,000.00

VII. Por la emisión de permiso de colocación de cripta, por cada una se cobrará 5.8872 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 19.1676 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 137,900.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	3.2175
Porcino	2.3960
Ovino	1.0269
Degüello y procesamiento	0.1370

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,110,000.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Pollos y gallinas de mercado	0.0343
Pollos y gallinas de supermercado	0.0343
Pavos de mercado	0.0411
Pavos de supermercado	0.0411
Otras aves	0.0411

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	3.2175
Porcino	2.3960
Ovino	1.0269
Aves	0.0411
Degüello y procesamiento	0.1370

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	6.4350
Porcino	4.7920
Ovino	2.0538

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.1370

Por cazo	0.4108
Fletes dentro de cabecera Municipal (por unidad)	0.4792
Fletes fuera de cabecera Municipal (por unidad y por Kilómetro)	0.0685

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 49,200.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno y terneras	1.2596
Porcino	1.2596
Caprino	1.0269
Aves	0.1370
Otros animales	0.1370

Ingreso anual estimado por esta fracción: $ 0.00

VII. Por la atención de caninos en situación de abandono o si cuidado de sus dueños, se causará y pagará:

1. Por la guarda de animales caninos u otros que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará: 1 UMA DIARIA por cada uno de ellos. Deberá sumarse a la tarifa anterior, los fletes, alimentos, atención veterinaria en caso de requerirse y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Asistencia animal en caso de requerirse al momento de llevar a cabo la guarda de algún animal canino, causara y pagara: de 1.00 a 29.87 UMA DIARIA, a determinar por parte del Departamento de Control Animal.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por infracciones cometidas a la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causará y pagará: de 1 a 100 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección animal pagará:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica se causará y pagará: 1.36 UMA DIARIA, salvo programas o campañas previamente autorizados por la Secretaria de Servicios Públicos

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por esterilización de los animales, se causará y pagará:

SEXO	PESO CORPORAL	UMA DIARIA
MACHO	De 0 a 15 Kgs.	1.45
MACHO	Mayor a 15 kgs.	3.526
HEMBRAS	De 0 a 15 Kgs.	3.618
HEMBRAS	Mayor a 15 kgs.	5.855

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por desparasitación, se causará y pagará:

PESO CORPORAL	UMA DIARIA
De 0 a 5 kgs	0.592
De 5.1 a 10 kgs.	0.785
De 10.1 a 20 kgs.	0.921
De 20.1 a 30 kgs.	1.315

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por aplicación de vacunas adicionales, se causará y pagará:

VACUNA	UMA DIARIA
Puppy canina	1.644
Quíntuple canina	1.710
Triple felina	1.447
Adicional	0.263

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por servicio de custodia y observación de perros agresores por diez días naturales se causará y pagará 9.013 UMA DIARIA y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia. El pago por concepto de observación de perro agresor no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica en etología canina realizada por el personal oficial médico veterinario adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por servicio de adopción de animales se causará y pagará: 0.723 UMA DIARIA, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por servicio de consulta médica, se causará y pagará:

TIPO DE CONSULTA	UMA DIARIA
Sin aplicación de medicamento	0.631
Menor	1.447
Mayor	3.763

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una se causará y pagará: 1.644 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,159,200.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se

causará y pagará: de 29.9836 UMA DIARIA a 59.9672 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA DIARIA
Tianguis dominical	12.4590
Locales	12.4590
Formas o extensiones	4.3127

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.2980 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.0685 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local, la siguiente tarifa diaria: 3.5 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

CONCEPTO	UMA DIARIA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1.9168
Por expedición de la apostilla de documento	5.1342
Por cada hoja adicional	0.4792

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias simples y certificadas de documentos de la administración pública, búsquedas realizadas en el archivo municipal:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Copia simple de documentos tamaño oficio carta u oficio de una a tres hojas	0.2465
Copia certificada de documentos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	0.6846
Copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	0.8763
Copia simple de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	1.4376
Copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	1.4376
Copia certificada de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio	1.7388
Por hoja adicional	0.3423
Por búsqueda en el archivo municipal	0.3311

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,600.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 120.00

III. Por expedición de constancia de identificación municipal se causará y pagará: 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 8,250.00

IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias de residencia, se pagará: 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 53,700.00

2. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se pagará: 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 56,700.00

V. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 1.0953 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,600.00

VI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por palabra	0.0927
Por suscripción anual	8.345
Por ejemplar individual	1.324

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 534,400.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 602,670.00

Artículo 34. Por los servicios de: Registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.3692 UMA DIARIA.

I. Registros de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.3692 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,000.00

II. Expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará:1 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,000.00

Artículo 35. Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por curso semestral de cualquier materia	1.3246 a 5.9610
Por curso de verano	1.9870 a 3.9756

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo con las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Padrón de proveedores • Personas físicas • Personas morales	 13.2467 a 19.8701 19.8701 a 26.4935
Padrón de usuarios del rastro municipal	1.2596 a 6.2980
Padrón de usuarios del relleno sanitario	1.2596 a 6.2980
Padrón de boxeadores y luchadores	1.2596 a 6.2980
Registro a otros padrones similares	1.2596 a 6.2980
Padrón de contratistas • Inscripción • Renovación • Ampliación de especialidad	 40 30 15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 188,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, se causará y pagará:

1. Por el servicio de emisión de Visto Bueno emitido por Protección Civil, se pagará:

Vistos Buenos			
Tipo de Actividad			
Actividades no lucrativas			
Personas Físicas y Morales que obtengan Ingresos por sus servicios			
GIRO	Según grado de riesgo		
	Bajo	Medio	Alto
	UMA DIARIA	UMA DIARIA	UMA DIARIA
Uso de la vía publica	2	8	14
Eventos de Concentración	8	14	29
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	14	29	58
Expendio	2	8	14
Tiendas y comercios	2	8	14
Minería con detonantes	14	29	58
Explotación de bancos de material	2	6	14
Comercio con venta de cerveza, vinos y licores	29	39	58
Tiendas de conveniencia	29	39	48
Tiendas de Autoservicio	39	58	78
Talleres	14	19	29
Maquiladoras	14	19	39
Estaciones de Servicio	48	90	121
Servicio de alquiler de bienes muebles	14	39	63
Centro sociales con venta de bebidas alcohólicas	19	43	87
Centros con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	4	9	19
Centros con alimentos con venta de bebidas alcohólicas	9	19	29
Servicios educativos remunerados	9	19	34
Servicios de salud remunerados	19	29	43
Transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos	4	14	24
Transporte y almacenamiento de residuos peligrosos	9	29	48
Alojamiento temporal	9	19	29
Servicios financieros	29	58	87
Agroindustria	29	58	87
Industria aeronáutica	58	90	121
Forrajeras	4	9	14
Pirotecnia en celebraciones populares	4	9	19
Pirotecnia en celebraciones particulares	1	4	9
Diversos, otros	2	29	121

Ingreso anual estimado por este rubro $ 57,000.00

2. Por el dictamen a eventos y espectáculos masivos, emitidos por Protección Civil, se pagará:

Concepto	UMA DIARIA
De 100 a 300 personas	14
De 301 a 500 personas	24
De 501 a 1000 personas	29
De 1001 personas en adelante	34
Circos	14
Juegos mecánicos	4

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

3. Por el servicio de emisión de Opiniones Técnicas otorgadas por Protección Civil, se pagará:

OPINIONES TÉCNICAS	UMA DIARIA SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
De 1 hasta 250 M2 de construcción	3.0121	6.0515	9.0773
De 251 hasta 1000 M2 de construcción	12.1167	15.1287	18.1408
De 1001 en adelante	21.1528	24.1649	27.2180

Ingreso anual estimado por este rubro $ 269,000.00

4. Por el servicio de capacitación otorgado por Protección Civil, se pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	UMA DIARIA
Actividades no lucrativas	Capacitación	1.0269
Personas Físicas y Morales que obtengan ingresos por sus servicios	Capacitación de 10 horas, de 5 a 15 empleados	62.5000
	Capacitación de 15 horas, de 5 a 15 empleados	93.7158
	Capacitación de 20 horas, de 5 a 15 empleados	125.9584

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por los Dictámenes, Autorizaciones, Vistos Buenos, Opiniones Técnicas emitidos por la Coordinación de Ecología Municipal por primera vez, se causará y pagará:

a) Por los Vistos Buenos emitidos la Coordinación de Ecología Municipal por primera vez, se causará y pagará.

USO	UMA DIARIA
Residencial	20.5325
Media	14.5714
Popular	11.2597
Equipamiento básico, medio y regional	-
Campestre	20.5325
Agroindustria	80.8054
Industrial tipo 2 (de acuerdo a la fracción XX)	80.8054
Industrial tipo 1 (de acuerdo a la fracción XX)	50.3377
Comercial y de Servicios Tipo 1	50.3377
Comercial y de Servicios Tipo 2	80.8054
Otros	20.5325

Ingreso anual estimado por este inciso $ 141,000.00

b) Por las opiniones técnicas y/o dictámenes emitidos por la Coordinación de Ecología y Medio Ambiente Municipal por primera vez, se causará y pagará.

USO	UMA DIARIA
Residencial	7.2857
Media	5.2987
Popular	4.6363
Equipamiento básico, medio y regional	-
Campestre	7.2857
Agroindustria	26.4935
Industrial tipo 2 (de acuerdo a la fracción XX)	26.4935
Industrial tipo 1 (de acuerdo a la fracción XX)	17.2208
Comercial y de Servicios Tipo 1	17.2208
Comercial y de Servicios Tipo 2	26.4935
Otros	7.2857

Ingreso anual estimado por este inciso $ 1,000.00

c) Por el refrendo de los Vistos Buenos emitidos por el área encargada de Ecología y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará:

USO	IMPORTE UMA DIARIA
Residencial	5.4312
Media	3.9740
Popular	2.6494
Equipamiento básico, medio y regional	-
Campestre	5.4312
Agroindustria	20.5325
Industrial tipo 2 (de acuerdo a la fracción XX)	20.5325
Industrial tipo 1 de acuerdo a la fracción XX)	12.8494
Comercial y de Servicios Tipo 1 (de acuerdo a la fracción XX)	12.8494
Comercial y de Servicios Tipo 2 (de acuerdo a la fracción XX)	20.5325
Otros	5.4312

Nota: La renovación solo aplicará si se solicita con un mes de anticipación a la vigencia del anterior visto bueno.
Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Por el refrendo de las opiniones técnicas y/o dictámenes emitidos por la Coordinación de Ecología, se causará y pagará:

USO	IMPORTE UMA DIARIA
Residencial	2.6494
Media	1.9870
Popular	1.3246
Equipamiento básico, medio y regional	-
Campestre	2.6494
Agroindustria	9.2727
Industrial tipo 1	5.2987
Industrial tipo 2	9.2727
Comercial y de Servicios Tipo 1	5.2987
Comercial y de Servicios Tipo 2	9.2727
Otros	2.6494

Nota: La renovación solo aplicará si se solicita con un mes de anticipación a la vigencia del anterior dictamen, autorización u opinión técnica.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) La recepción del trámite de nuevo ingreso y/o renovación para obtener Vistos Buenos Ecológicos, Formularios de Inducción, Opiniones Técnicas y/o dictámenes, se cobrará independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, y se causará y pagará: 2 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

f) Por la emisión del dictamen de factibilidad del derribe de especies arbóreas no mayor a 10 vegetales en espacios privados, se cobrará de conformidad con la siguiente tabla:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL	COSTO BASE IMPORTE UMA DIARIA
Habitacional campestre	22.5195
Habitacional residencial	22.5195
Habitacional densidad mínima y rural	5.2987
Habitacional densidad media	13.2467
Equipamiento básico, medio y regional	-
Condominios, fraccionamientos, cerradas y similares	13.2467
Centro Histórico	13.2467
Escuelas privadas	6.6233
Industrial Tipo 1	49.6754
Industrial Tipo 2	78.1560
Agroindustrial	78.1560
Agrícola y pecuario	6.6233
Comercial y de servicio Tipo 1	49.6754
Comercial y de servicio Tipo 2	78.1560
Otros	22.5195

Nota: Después de 10 vegetales, se adicionará al costo base una vez la unidad de medida y actualización vigente en el país, por cada árbol que se pretenda derribar.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 25,000.00

g) La recepción del trámite de factibilidad de tala y/o reubicación y/o poda de especies arbóreas de espacios privados, se cobrará independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable y se causará y pagará: 1 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

h) Por la visita de inspección practicada por personal de la Coordinación de Ecología, a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 4.6363 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

i) Por reposición de expedientes, se causará y pagará: 2.6493 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 167,000.00

Ingreso anual por esta fracción $493,000.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.0254 a 0.1260 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro y se pagará: 0.5435 a 62.9792 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por búsqueda en archivos	2
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0096
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0144
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0480
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado a UMA DIARIA

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,500.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido por M2 se causará y pagará:

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	UMA DIARIA POR M2
Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	2.3366
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso y colgante	3.3379
		Anuncios pintados	Publicidad sobre muro o cortina	2.0028
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	2.0028
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3352
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	5.3697
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	6.6758
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	8.0110
		Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	9.3607
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.6690
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	2.3366
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	2.0028
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc	1.3352

		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.3352
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	4.0055
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	5.3407
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	10.0137

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicidad sin contar con la licencia respectiva hasta por un tanto del mismo costo de la licencia.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.2596 UMA DIARIA, previa autorización de la Dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 40,000.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general se pagará 1.0269 a 3.7788 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se pagará por vehículo 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: $ 40,000.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.2596 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial se causará y pagará: 2 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA DIARIA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	1	0.0000
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas	1	6.8456
Pago de bases para licitación publica Monto de obra autorizado IVA incluido: • $673,223.40 a $800,000.00 • $800,001.00 a $2,000,000.00 • $2,000,001.00 a $5,000,000.00 • 5,000,001.00 a $26,928,913.96	 1 1 1	 19.8701 26.4935 39.7403 52.9871
Pago de bases de licitación por cada uno de los concursos de adquisiciones por invitación restringida o licitación pública: • Proveedores personas físicas • Proveedores personas morales	 1 1	 13.2467 19.8701

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 330,000.00

XI. Por la expedición de:

1. Constancias de no adeudo, se causará y pagará: 1.2585 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Copia simple de documentos, se causará y pagará: 0.20 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,052,500.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo con el estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los

convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 38. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 39. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

a) Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se pagará de 0.5000 a 70.0000 UMA DIARIA previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 202,000.00

b) Por los siguientes productos, se pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA DIARIA
Anuncios (dimensiones)	M2	0
Por el uso de maquinaria pesada	El costo comercial por día u hora.	

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 202,000.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 160,000.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 362,000.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Productos derivados del transporte de personas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En tranvía	
1.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta	0.6298
En autobús	
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 3 km	0.6298
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 6 km	0.9584
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de más de 6 km	1.3692
En lancha	
3.1 Boleto por renta de lancha de remo, por hora o fracción	0.4792
3.1 Boleto por renta de lancha de pedal, por hora o fracción	0.7941
En cualquier otro medio por kilómetro	0.3149

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 362,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 40. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA DIARIA MINIMA Y MÁXIMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	De 2.5397 a 7.9094
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	De 2.5397 a 7.9094
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	De 2.5397 a 7.9094
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	De 1.1756 a 3.8459

Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Del 10% al 30% del Importe Omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	De 2.5397 a 7.9094
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	De: Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución, a: Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	De: 50% de la contribución omitida a: 150% de la contribución omitida
Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado	De 101.7333 a 203.4666
Multa por la venta de bebidas alcohólicas sin permiso o licencia	De 34.2278 a 342.2782
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	UMA DIARIA de acuerdo a la resolución
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	De 10.1589 a 203.4666
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	De 10.1589 a 342.2782
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	De 10.1589 a 342.2782
Infracción al reglamento de tránsito	De 1.00 a 40
Obstruir por cualquier medio a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal o vehicular en las vialidades	De 5 a 15
Causar escándalo en la vía pública, centros de espectáculos, de diversiones o lugares de uso común de ebriedad o intoxicación de cualquier índole	De 5 a 15
Ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas o enervantes en la vía pública o lugares de uso de consumo	De 5 a 20
Provocar escándalo o falsa alarma en cualquier reunión o casa particular	De 5 a 20
Faltar de palabra o de obra a la autoridad, sus representantes, delegados, funcionarios o personal, siempre que las palabras o lecciones proferidas no constituyan delito, pues en ese caso deberán observarse las leyes de la materia	De 5 a 20
Orinar o defecar en la vía los lugares públicos	De 5 a 25
Lanzar piedras, municiones o cualquier otro objeto similar como proyectil en las calles	De 15 a 30
Proferir en público palabras, señas, gestos obscenos o molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier manera cause escándalo, ofendan la moral o las buenas costumbres	De 5 a 30
Arrojar en los centros de espectáculos o diversiones de cualquier objeto que moleste al público, así como alterar el orden con silbidos, gritos, porras o cualquier otro medio que propicie molestias al público presente	De 15 a 25
Realizar actividades relativas cl comercio, la industria o los servicios sin la licencia, concesión o permiso correspondiente	De 5 a 15
Vender bebidas alcohólicas fuera del horario y días establecidos por la Autoridad Municipal	De 10 a 40
Vender en forma clandestina bebidas alcohólicas	De 30 a 200
Arrancar césped, flores, árboles y objetos de ornamento en sitios públicos o de uso común, sin autorización de la autoridad competente	De 5 a 25
Multa por provocar en la vía pública la expedición de humos, gases, ruidos, polvos y sustancias contaminantes	500
Multa por utilizar la quema de basura como una práctica de limpieza de los lotes baldíos	100
Multa por quemar, tanto en la zona urbana como rural, cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otros productos similares	100
Multa por transportar sin las medidas de seguridad correspondientes esquilmos agrícolas y desechos de los corrales	250
Multa por omitir los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados en los centros de población, plantar, mantener y proteger los árboles de ornato que se ubiquen en las banquetas al frente de sus respectivos inmuebles	250
Multa por provocar de manera intencional un deterioro grave al equilibrio ecológico o al medio ambiente; independientemente de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que se ejerciten en su contra	De 100 a 500
Multa por realizar cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios que afecte el equilibrio ecológico, ponga en riesgo la seguridad pública o cause daños a la infraestructura y equipamiento urbano, sin haber omitido previamente la licencia o permiso de la Autoridad Municipal	De 100 a 500
Otras	De 10.1589 a 342.2782

Ingreso anual estimado por este inciso $ 2,085,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Otros aprovechamientos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 340,000.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.5) Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA DIARIA
Al drenaje habitacional	0
Al drenaje Comercial	0

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 5,000.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 345,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,430.000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,430,000.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 332,425.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Otros ingresos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,762,425.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

ARTÍCULO 41. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de las Mujeres de Colón

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

ARTÍCULO 42. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

ARTÍCULO 43. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0 UMA DIARIA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 44. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$79,723,975.00
Fondo de Fomento Municipal	$22,061,293.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,897,583.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$4,926,541.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$2,900,366.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,909,925.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$198,509.00
Fondo de I.S.R.	$12,206,953.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 125,825,145.00

Artículo 45. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$23,455,125.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$38,664,927.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 62,120,052.00

Artículo 46. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 47. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 48. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo En la aplicación del artículo 35, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2018, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto al impuesto causado en el ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo. El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

a) El 15% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.

b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

Lo anterior sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda establecer una rifa para estimular el pronto pago.

Artículo Decimoprimero. Quienes acrediten que son personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores o ser cónyuges de los mismos, así como personas con alguna discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, pagarán por concepto de impuesto predial el 50% del total del mismo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que no reciben otro ingreso en dinero.

b) Manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del Impuesto es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.

Quien pretenda obtener el beneficio a que se refiere este artículo, deberá obtener la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno. Esta constancia deberá entregarse a la autoridad municipal correspondiente para la determinación de su procedencia.

c) Habitar dicho inmueble y, por lo tanto, no destinarlo a arrendamiento o comodato, ya sea en forma parcial o total.

d) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo Decimosegundo. Para el ejercicio fiscal 2018, se instruye a las instancias administrativas del Municipio, para que en el ámbito de su competencia, atienden de manera individualizada a los contribuyentes

que con motivo del pago del impuesto predial, así como de otras contribuciones, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago de impuestos, derechos y aprovechamientos para cada caso concreto, y se determine en base a un estudio, la cantidad a pagar, así mismo en casos de beneficio social o en el caso de los contribuyentes en situación de vulnerabilidad.

Artículo Decimotercero. A partir del ejercicio fiscal 2017, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA DIARIA, se entenderá como Unidad de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimocuarto. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos establecidos por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Querétaro, a condición de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca esta Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de Colón, Qro., los cuales son los que a continuación se enuncian:

a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del Ejido, cualesquiera que éste sea.

b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de Colón, Qro., y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento.

c) Las personas que cuenten con un local y el predio donde se encuentre ubicado esté en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.

d) Las personas que cuenten con un local que sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.

Artículo Decimoquinto. Por los conceptos contenidos en el Artículo 27, fracciones I y II de la presente Ley, se podrá considerar un descuento de $40.00 hasta $80.00 MXN sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten ser personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como a aquellas que bajo protesta de decir verdad manifiesten no tener los recursos económicos suficientes para dichos pagos; estos descuentos estarán sujetos a previa autorización y estudio socioeconómico realizado por la Secretaria de Desarrollo Social, así como la presentación de solicitud por escrito del interesado.

Artículo Decimosexto. Para la determinación y pago de los derechos mencionados en el artículo 24, fracción XVII, de la presente Ley, a lo que refiere los conceptos de Tipo 1 así como Tipo 2, se determinarán los montos a pagar previo estudio realizado por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Qro., y en los términos que señala la presente normativa.

Artículo Decimoséptimo. Para el ejercicio fiscal 2018, Para los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Colón, Qro., se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Colón, para el ejercicio fiscal 2018, se establece lo siguiente:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

a) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2018 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el pago del Impuesto Predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.

b) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Predial un 15% del total que resulte por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.

c) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana o asentamientos en proceso de regularización, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

2. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio pagaran lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley.

3. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, el 50% de lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la Secretaria de Gobierno Municipal.

El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo se autorice.

Artículo Decimoctavo. A quienes acrediten tener un hijo con discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, podrán gozar de una reducción del 50% en el pago del impuesto predial del año en curso, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que sea solicitado por el propietario y, en caso de incapaces, por el tutor, antes de realizar el pago.

II. Que los pagos establecidos en las fracciones anteriores; en su caso, se realicen en forma total y en una sola exhibición.

III. Que el interesado manifieste por escrito, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble objeto del impuesto o derecho es su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana.

Quien pretenda obtener el beneficio de esta norma, solicitará, por si o por su tutor, ante la autoridad municipal correspondiente, la tramitación de la constancia que acredite lo anterior, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien la expedirá sin costo alguno.

IV. Que el interesado habite dicho inmueble y que éste no esté destinado al arrendamiento o comodato, así como tampoco exista en dicho inmueble otras construcciones en las que habiten otras familias, aun cuando dichas familias estén conformadas por hijos del propietario.

V. Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de contribuciones municipales en el ejercicio inmediato anterior.

Artículo Decimonoveno. Con el fin de apoyar y mejorar las condiciones de operación del cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Colón, Querétaro, para el presente ejercicio fiscal, se pagará por cada infracción que se imponga en base al Reglamento de Policita y Gobierno Municipal del Municipio de Colón, Querétaro, un monto adicional de $ 50.00 (Cincuenta pesos 00/100 m.n.).

Artículo Vigésimo. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución.
Para su determinación se estará a lo siguiente:

I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del valor del crédito fiscal.

II. Por la diligencia de embargo, el 2% del total del crédito fiscal; y

III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la Hacienda Pública Municipal, el 2% del valor total del crédito fiscal

Cuando en el caso de las fracciones anteriores, el 2% sea inferior a $ 300.00 (Trescientos pesos 00/100 m.n.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito fiscal.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de $ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

Así mismo se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo Vigesimoprimero. A partir del primero de febrero de dos mil dieciséis, todas las referencias hechas a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se entenderán formuladas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Artículo Vigesimosegundo. Las menciones hechas en el cuerpo del presente ordenamiento legal con las siglas MXN, se entenderán referidas a la moneda de curso legal en México "pesos".

ANEXOS

CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Colón, Qro., ocupa el octavo lugar en relación al número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 62,667 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 6.92% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 65,368 habitantes.

El Plan Municipal de Desarrollo está integrado por cuatro ejes, guiados por diversas estrategias pilares. EL Eje 4 Buen gobierno, establece como propósito fundamental entre otros, mejorar la gestión pública, bajo un esquema de consolidación y mejoramiento de la organización municipal, para lograr el objetivo se establecen como estrategias: la modernización de Catastro, la recuperación de cartera, la actualización catastral y su correspondiente depuración y por último el fortalecimiento de las finanzas públicas.

1. Criterios Generales para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Colón, Qro., no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, el crecimiento en los montos propuestos obedece por una parte al efecto inflacionario con el que cierra el ejercicio 2017 del 6.0% misma que tendrá un efecto en las cifras que se proyecten para 2018 y aun cuando en los Criterios Generales de Política Económica Federales proyectan el 3.0%.

EL Municipio de Colón, Qro., tiene implementado como estrategia recaudatoria la mantener las tarifas progresivas para el cobro del Impuesto sobre Traslado de Dominio desde 2015 y para el Impuesto Predial desde el 2017. Aun cuando en 2017 se decidió establecer un tope en el importe a pagar por el contribuyente del 8%, estrategia que se tomó en virtud de soportar el cambio del Método de Cálculo que se transfirió de ser una tasa fija, al Método de establecer Tarifas Progresivas, para el ejercicio 2018, se decidió que el importe establecido para el cobro del Impuesto Predial no sufrirá ningún incremento, a excepción de los predios que presenten cambios físicos, en el uso de suelo o situación jurídica.

El Municipio de Colón propone como estrategia de recaudación para el Impuesto Predial, el acercamiento a las Asociación de Colonos, para invitar a los contribuyentes a que revisen su situación fiscal en cuanto al Impuesto Predial, ya que durante el ejercicio 2017 surtió efecto esta estrategia al hacer posible que se obtuviera una recaudación extraordinaria relativa a impuesto de ejercicio anteriores que correspondían al ejercicio 2012.

Otra de las estrategias será la implementación del cobro a través de la página web- sistematizando a través de instituciones bancarias su cobro, facilitando al contribuyente el pago de sus obligaciones.

El ingreso por Traslado de Dominio se estima presente un decremento de $6,484,091.00 (Seis millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil noventa y un pesos 00/100 m.n.), en virtud de la política Internacional y la revisión del Tratado de Libre Comercio que ha frenado las inversiones proyectadas en el ramo industrial que se proyectaba realizar por Desarrolladores de Parques industriales y de industriales mismos. Este comportamiento de hecho constituye uno de los riesgos para la recaudación efectiva por esta fuente de ingresos.

En el rubro de Derechos, la estimación de los ingresos será por $21,373,258.00 (Veintiún millones trescientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), y obedece principalmente al comportamiento recaudatorio que en el rubro de Construcciones y Urbanizaciones, en Desarrollos Industriales ya establecidos o bien que iniciaron operaciones durante el ejercicio de 2017; tal es el caso de una recaudación efectiva en los rubros de "Servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones" como Licencias de Construcción, Permisos de Venta de Unidades Privativas, Dictámenes de Usos de Suelo y Factibilidad de Giro y en general al detonante del Desarrollo Industrial y Urbano que ha tenido el Municipio. En 2017 se desarrolló del Parque Industrial Aeropuerto (en este se ubican 55 Unidades Privativas).

En el 2018 Colón espera que detone el Desarrollo Habitacional, como el Real Galeras, y en puerta tres desarrollos habitacionales importantes.

En el cuerpo de la Ley se harán adecuaciones de orden y consistencia de fuentes de ingresos, reubicando el apartado a que se refiere sobre el cobro de bases de licitación para obra pública, que se encontraba en el espacio de la recaudación que hace la Dirección de Ecología y que se reubica en el artículo 35 fracción III de la presente ley.

Las Participaciones y Aportaciones Federales, que estando vinculadas su distribución con el esfuerzo recaudatorio local, la proporción de crecimiento es mayor en virtud de que el comportamiento de la recaudación local fue mayor.

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE COLON QUERETARO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$196,957,326.00	$201,855,329
A. Impuestos	$46,584,498.00	$44,833,812
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	$50,000	$51,500
D. Derechos	$21,373,258	$22,014,456
E. Productos	$362,000	$650,960
F. Aprovechamientos	$2,762,425	$2,845,298
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0
H. Participaciones	$125,825,145	$131,459,303
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$62,120,052	$63,362,453
A. Aportaciones	$62,120,052	$63,362,453
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	$259,077,378.00	$265,217,782
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE COLON QUERETARO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$211,204,039	$ 226,384,527.00
A. Impuestos	$ 43,248,748	$ 41,034,910
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 18,047	$ 60,387
C. Contribuciones de Mejoras	$ -	$
D. Derechos	$ 35,235,499	$ 24,718,842
E. Productos	$ 20,223,075	$ 1,613,492
F. Aprovechamientos	$ 1,174,382	$ 464,215
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ -	
H. Participaciones	$111,304,288	$ 118,492,681
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ -	
J. Transferencias	$ -	
K. Convenios	$ -	$20,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$ -	$20,000.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$101,228,800	$ 18,910,767
A. Aportaciones	$ 50,403,933	$ 57,032,946
B. Convenios	$ 50,824,867	$ 61,877,821
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$ -	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	$312,432,838	$ 345,295,294
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de diciembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Corregidora, Qro., por conducto de la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, Secretaria del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

> *"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*
>
> *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: … d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 1 de diciembre de 2017.

7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

8. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

9. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como, por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

"PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora."

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

"IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes."

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

"PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad."

10. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

11. Que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

12. Que tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales taxativas, la Ley de Ingresos, considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, en favor de la Hacienda Pública Municipal, como consecuencia se aplicará conforme al Plan Municipal de Desarrollo de Corregidora 2015-2018, bajo el numeral 5.5 el cual lleva por nombre "Gestión de Recursos con Eficiencia", la cual consiste en promover el equilibrio de las finanzas públicas municipales mediante una más eficiente recaudación y un estricto control del ejercicio de gasto, bajo una política de austeridad, gestión financiera y calidad en la administración de los recursos.

13. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

14. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismas que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

15. Que en virtud de los criterios generales que rigen la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades, para los gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

16. Que el espíritu de dichas normas, es mantener la información contable en estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaris, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actuar y ampliar la base de contribuyentes, así como administrar sus recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

18. Que en virtud de las modificaciones realizadas a la Ley de Ingresos se hace imprescindible, de manera anual, dar continuidad para 2018, a la actualización de los montos asentados en sus diferentes artículos a fin de no vulnerar la recaudación Municipal debido a la no actualización de por lo menos con los índices inflacionarios, esta

actualización se hace mediante la aplicación de una tasa porcentual de incremento a cada uno de los montos que sobre impuestos y derechos señalados en la Ley; ahora bien, para las proyecciones de ingresos se tomaron en cuenta seis escenarios factibles de incremento a la tasa de inflación, suficientemente conservadores que parten de un incremento del 0.09% hasta el 1.44% obteniendo que la tasa que se deberá aplicar al incremento de Impuesto Predial deberá partir del 5.0937% hasta el 5.1446%, donde el justo medio podría aplicarse del 5.1293% de manera general.

BASE DE CÁLCULO

Inflación es el aumento generalizado y sostenido en el nivel general de precios.

Es decir, la inflación es el aumento en términos porcentuales, de los precios experimentado en todos los productos en una economía de forma continua durante algún periodo, de forma generalizada y sostenida.

A la inflación la vamos a representar como "p".

(precio en t_1 - precio en t_0) / precio en t_0 = p

t_1 = Tiempo 1

t_1 = Tiempo 0

Esto nos lleva a pensar que realmente no nos interesa la cantidad de dinero que tengamos, sino el valor real o lo que pueda comprar el dinero.

Para obtener el valor real deflactamos el valor nominal, es decir, dividimos el valor nominal entre (1 + p)

Valor real = valor nominal / (1 + p)

El valor real es el valor que se tendría si quitamos el efecto de la inflación y el valor nominal es aquel al que aún no se ha descontado el efecto de la inflación

La fórmula para sacar el valor nominal considerando dos periodos quedaría de la siguiente manera:

Valor real $(1 + p)^2$ = valor nominal 2 periodos

Por lo tanto, la fórmula para obtener el valor nominal considerando 3 periodos sería:

Valor real $(1+ p)^3$ = valor nominal 3 periodos

Y si continuáramos con más periodos, llegaríamos a que la fórmula general para sacar el valor nominal es:

Valor real $(1 + p)^n$ = valor nominal n periodos

En donde "n" es el número de periodos que estamos considerando, o, dicho de otra forma, el número de veces que se compone la tasa de inflación.

De igual forma podríamos obtener la fórmula general para calcular el Valor Real:

Valor real = (valor nominal n periodos) / $(1 + p)^n$

19. Que la presente Ley está tazada en moneda nacional con la finalidad de dar certidumbre a los ciudadanos del Municipio de Corregidora, Qro., es decir, el importe de las contribuciones municipales está prevista para pago en pesos. Ello en concordancia con las reformas constituciones y estatales que buscan la desagregación del salario mínimo y la utilización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

20. Que La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro señala en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los Municipios de regular la hacienda pública municipal y la totalidad de los ingresos, y que la iniciativa de Ley de Ingresos establecerá las bases generales para la organización municipal y demás disposiciones aplicables.

Es así que para el Impuesto Predial al ser uno de los conceptos de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Qro. Entendiéndose éste como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro.; donde los sujetos obligados o contribuyentes son los propietarios de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial, entre otros, es por ello que la implementación de tarifas progresivas dentro una Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, atiende al principio de legalidad tributaria en el que se exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo y derivado de la importancia de su exactitud en la aplicación, es que se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros para el ejercicio 2018 y en virtud de los resultados, se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados para este periodo futuro, por lo anterior, es por ello que dicho estudio se agrega en anexo al presente cuerpo legal. Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros. Para el ejercicio 2018 y en virtud de los resultados, se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados para este periodo futuro.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual y establecer mecanismos de mejora a los conflictos encontrados.

ANÁLISIS MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS

BASE ESTADÍSTICA

Características de los predios y las técnicas de recolección de datos se basa en lo siguiente:

- El número de cuentas registradas en el Municipio de Corregidora, Querétaro.
- La metodología estadística del comportamiento de la población con base a su valor catastral se determinó bajo un censo directo de los predios.

Como se puede observar, la recolección de datos combina dos enfoques que son el descriptivo y el cuantitativo, el primero establece el número de predios de cada uno de sus calificativos y el segundo el valor catastral de cada uno de sus calificativos.

TÉCNICAS DE ANÁLISIS

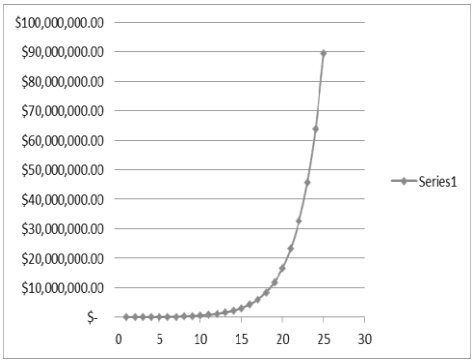
Una vez recolectada la información del valor catastral de cada inmueble dentro del Municipio de Corregidora, a través del censo, se procedió a observar el comportamiento de este valor catastral y su distribución que tiene respecto a los límites inferiores y superiores de los 25 niveles de la "tabla de valores progresivos", esto con el objeto de comprobar que esta distribución sigue todavía la tendencia de una "distribución normal estandarizada y uniforme".

SERIE GEOMÉTRICA CON TENDENCIA

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:

La función que define el modelo es la siguiente:



En la cual:
Yi=A*BxiE

Yi=Variable dependiente, i-ésima observación

A, B:=Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E:=Error asociado al modelo

Xi : = Valor de la i-ésima observación de la variable independiente

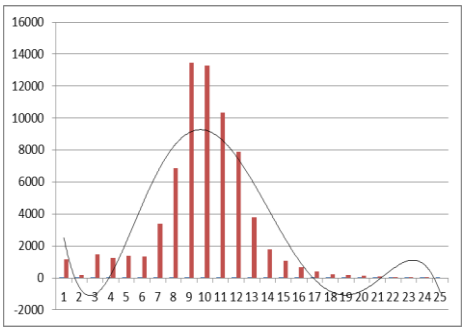
Con los valores catastrales del total de predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora la tabla de valores progresivos, a continuación, se presenta la distribución encontrada del padrón catastral para el año 2018.
Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	$0.01	$53,538.23
2	$53,538.24	$74,475.75
3	$74,475.76	$103,601.42
4	$103,601.43	$144,117.44
5	$144,117.45	$200,478.30
6	$200,478.31	$278,880.54
7	$278,880.55	$387,944.01
8	$387,944.02	$539,659.57
9	$539,659.58	$750,707.44
10	$750,707.45	$1,044,291.05
11	$1,044,291.06	$1,452,688.14
12	$1,452,688.15	$2,020,799.50
13	$2,020,799.51	$2,811,085.54
14	$2,811,085.55	$3,910,433.43
15	$3,910,433.44	$5,439,709.81
16	$5,439,709.82	$7,567,049.38
17	$7,567,049.39	$10,526,340.24
18	$10,526,340.25	$14,642,938.53
19	$14,642,938.54	$20,369,439.31
20	$20,369,439.32	$28,335,436.70
21	$28,335,436.71	$39,416,743.92
22	$39,416,743.93	$54,831,683.65
23	$54,831,683.66	$76,275,035.24
24	$76,275,035.25	$106,104,365.50
25	$106,104,365.51	EN ADELANTE

Se puede aseverar que este comportamiento ira creciendo de nivel en tanto los predios vayan aumentando su valor catastral.

Gráficamente se puede observar que la tendencia sí tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 96%, esto implica que solamente el 4% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, en otras palabras, esto quiere decir que hay muy pocos predios muy por debajo de la media y también pocos predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.



Toda vez que encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información y su apropiado uso bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el ejercicio fiscal 2018.

Con la relevante decisión anterior, se procede ahora a calcular en monto de la cuota fija que se deberá cobrar en cada nivel de la tabla de valores progresivos.

El incremento propuesto por ser el más equitativo, en beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio, se estimó solamente aplicando un factor aproximado del 6.5% pero disminuyendo la tendencia de la serie geométrica para así adecuar mejor la "tabla de valores progresivos al valor catastral del predio.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	$0.01	$53,538.23	$105.00
2	$53,538.24	$74,475.75	$149.21
3	$74,475.76	$103,601.42	$212.03
4	$103,601.43	$144,117.44	$301.31
5	$144,117.45	$200,478.30	$428.18
6	$200,478.31	$278,880.54	$608.47
7	$278,880.55	$387,944.01	$864.68
8	$387,944.02	$539,659.57	$1,228.77
9	$539,659.58	$750,707.44	$1,746.17
10	$750,707.45	$1,044,291.05	$2,481.44
11	$1,044,291.06	$1,452,688.14	$3,526.31
12	$1,452,688.15	$2,020,799.50	$ 5,011.15
13	$2,020,799.51	$2,811,085.54	$7,121.22
14	$2,811,085.55	$3,910,433.43	$10,119.79
15	$3,910,433.44	$5,439,709.81	$14,380.99
16	$5,439,709.82	$7,567,049.38	$20,436.48
17	$7,567,049.39	$10,526,340.24	$29,041.79
18	$10,526,340.25	$14,642,938.53	$41,270.59
19	$14,642,938.54	$20,369,439.31	$58,648.64
20	$20,369,439.32	$28,335,436.70	$83,344.17
21	$28,335,436.71	$39,416,743.92	$118,438.40
22	$39,416,743.93	$54,831,683.65	$168,309.97
23	$54,831,683.66	$76,275,035.24	$239,181.26
24	$76,275,035.25	$106,104,365.50	$339,894.76
25	$106,104,365.51	EN ADELANTE	$483,016.30

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$

Dónde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.01	$53,538.23	$105.00	0.000825
2	$53,538.24	$74,475.75	$149.21	0.003000
3	$74,475.76	$103,601.42	$212.03	0.003065
4	$103,601.43	$144,117.44	$301.31	0.003131
5	$144,117.45	$200,478.30	$428.18	0.003198
6	$200,478.31	$278,880.54	$608.47	0.003267
7	$278,880.55	$387,944.01	$864.68	0.003338
8	$387,944.02	$539,659.57	$1,228.77	0.003410
9	$539,659.58	$750,707.44	$1,746.17	0.003483
10	$750,707.45	$1,044,291.05	$2,481.44	0.003559
11	$1,044,291.06	$1,452,688.14	$3,526.31	0.003635
12	$1,452,688.15	$2,020,799.50	$ 5,011.15	0.003714
13	$2,020,799.51	$2,811,085.54	$7,121.22	0.003794
14	$2,811,085.55	$3,910,433.43	$10,119.79	0.003876
15	$3,910,433.44	$5,439,709.81	$14,380.99	0.003959
16	$5,439,709.82	$7,567,049.38	$20,436.48	0.004045
17	$7,567,049.39	$10,526,340.24	$29,041.79	0.004132
18	$10,526,340.25	$14,642,938.53	$41,270.59	0.004221
19	$14,642,938.54	$20,369,439.31	$58,648.64	0.004312
20	$20,369,439.32	$28,335,436.70	$83,344.17	0.004405
21	$28,335,436.71	$39,416,743.92	$118,438.40	0.004500
22	$39,416,743.93	$54,831,683.65	$168,309.97	0.004597
23	$54,831,683.66	$76,275,035.24	$239,181.26	0.004696
24	$76,275,035.25	$106,104,365.50	$339,894.76	0.004798
25	$106,104,365.51	EN ADELANTE	$483,016.30	0.004902

21. Que el Impuesto sobre Traslado de Dominio, es una de las contribuciones de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Qro. Se puede entender al Impuesto sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otros.

Con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Corregidora, Qro. y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que de equidad al traslado de dominio; es que la misma se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros y para el ejercicio 2018 y en virtud de los resultados, se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales actualizados para este periodo futuro, por lo anterior, es por ello que dicho estudio se agrega en anexo al presente cuerpo legal.

ANÁLISIS MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS

BASE ESTADÍSTICA

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del impuesto traslado de dominio y su administración en el Municipio de Corregidora, y principalmente actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" para el 2018, que de equidad al traslado de dominio.

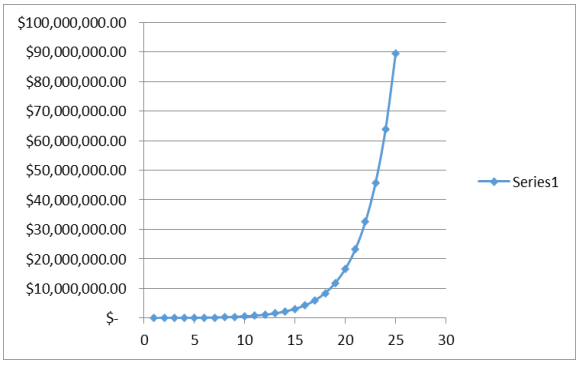
Se tomó como base estadística el censo de la totalidad de traslados de dominio realizados durante el año 2017.

Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos podría establecerse hasta en un 99.9% de asertividad.

SERIE GEOMÉTRICA CON TENDENCIA

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Yi=A*Bxi\ E$$

En la cual:

Yi = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	$0.01	$408,043.24
2	$408,043.25	$607,984.42
3	$607,984.43	$905,896.79
4	$905,896.80	$1,349,786.22
5	$1,349,786.23	$2,011,181.47
6	$2,011,181.48	$2,996,660.40
7	$2,996,660.41	$4,465,024.00
8	$4,465,024.01	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Corregidora. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que, en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada

exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores comerciales y de operación.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos
	Inferior	Superior	
1	$0.01	$408,043.24	$0.00
2	$408,043.25	$607,984.42	$17,382.64
3	$607,984.43	$905,896.79	$26,508.52
4	$905,896.80	$1,349,786.22	$40,425.49
5	$1,349,786.23	$2,011,181.47	$61,648.87
6	$2,011,181.48	$2,996,660.40	$94,014.52
7	$2,996,660.41	$4,465,024.00	$143,372.14
8	$4,465,024.01	en adelante	$218,642.51

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPi) \ / \ (LSi - LIi)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los limites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.01	$408,043.24	$0.00	0.042599
2	$408,043.25	$607,984.42	$17,382.64	0.045642
3	$607,984.43	$905,896.79	$26,508.52	0.046714
4	$905,896.80	$1,349,786.22	$40,425.49	0.047812
5	$1,349,786.23	$2,011,181.47	$61,648.87	0.048935
6	$2,011,181.48	$2,996,660.40	$94,014.52	0.050084
7	$2,996,660.41	$4,465,024.00	$143,372.14	0.051261
8	$4,465,024.01	en adelante	$218,642.51	0.052465

22. Que se excluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, sobre contribuciones causadas a partir del año 2014, en virtud de que dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

23. Que es facultad de los Municipios el cobro del Derecho de Alumbrado Público, en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Ley se contempla el cobro por las cantidades referidas a los destinatarios de este servicio y que se ha determinado matemáticamente mediante fórmulas estadísticas y financieras probadas que garantizan eficientemente el prorrateo estratificado entre los diferentes sectores de la población, personas físicas y morales, con base en el beneficio directo e indirecto que se haga del alumbrado público municipal, guardando en todo momento los principios constitucionales y garantías individuales de proporcionalidad, equidad y reserva de ley al igual que todo tipo de contribuciones.

24. Que contempla para la mayoría de las tarifas y cuotas de contribuciones vigentes en el ejercicio fiscal 2017, con una actualización para 2018 menor a la inflación prevista para dicho ejercicio fiscal, actualizando de manera general a un 5.3% las tarifas de las contribuciones a favor del Municipio, basado en diferentes criterios económicos que incluyen el índice de inflación registrado en el País y en el Municipio de Corregidora, Qro., así como en el alto desarrollo económico y demográfico que registra actualmente el Estado y el Municipio.

25. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los Municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018.

26. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público, buscando en todo momento el equilibrio presupuestal sostenido.

27. Que en términos de la fracción IV del artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se estima que los ingresos por financiamiento propio del Municipio de Corregidora, Qro., de acuerdo a la proyección para el cierre del ejercicio fiscal 2017, corresponden a $561,626,798.00 (Quinientos sesenta y un millones, seiscientos veintiséis mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), así como el monto estimado de los mismos para el inicio del ejercicio fiscal 2018 será de $97,243,496.00 (Noventa y siete millones, doscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M. N.), los cuales serán ejercidos acorde a su naturaleza y en términos de la legislación aplicable.

28. Que acorde a la misma fracción VI del artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Municipio Corregidora, Qro., ha comprometido hasta el treinta por ciento de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, con la finalidad de que garantice el restaurar el Fondo de Reserva y el pago respecto de las obligaciones vencidas y no pagadas contraídas en el instrumento jurídico derivado del endeudamiento.

29. Que se estima como monto total de los ingresos que recibirá el Municipio de Corregidora, Qro. en el ejercicio fiscal 2018 por la cantidad de $1,102,986,658.00 (Mil ciento dos millones, novecientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), lo que representa un incremento, respecto del ejercicio fiscal anterior del 27.0% de ingresos propios adicionales, un incremento neto del 22.2% de ingresos totales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018*".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$539,979,979.00
Contribuciones De Mejoras	$0.00
Derechos	$121,065,885.00
Productos	$15,199,038.00
Aprovechamientos	$21,434,765.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$697,679,667.00
Participaciones y Aportaciones	$405,306,991.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$405,306,991.00
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018	$1,102,986,658.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$1,981,004.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$1,981,004.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$462,568,665.00
Impuesto Predial	$185,094,392.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$271,053,108.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$6,421,165.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$21,374,885.00
OTROS IMPUESTOS	$1,537,478.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$1,537,478.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$52,517,947.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$52,517,947.00
TOTAL DE IMPUESTOS	$539,979,979.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORA	$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$2,461,807.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$2,461,807.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$118,393,711.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$4,857,529.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$52,858,087.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$22,577,874.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$3,875,040.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$30,639.00
Por los servicios públicos municipales	$6,565,768.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$943,517.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$10,025,024.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$4,963,344.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$0.00
Por los Servicios prestados por otras autoridades municipales	$11,696,889.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$0.00
OTROS DERECHOS	$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$210,367.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$210,367.00
TOTAL DE DERECHOS	$121,065,885.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$15,199,038.00
Productos de Tipo Corriente	$15,199,038.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
TOTAL DE PRODUCTOS	$15,199,038.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$21,434,765.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$21,434,765.00
Aprovechamientos de Capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	$21,434,765.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2018, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán

como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central	$0.00
TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$302,242,563.00
Fondo General de Participaciones	$170,115,638.00
Fondo de Fomento Municipal	$53,768,843.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$4,049,076.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$10,512,292.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$12,202,997.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$4,075,411.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S.	$423,580.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$47,094,726.00
APORTACIONES	$103,064,428.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$7,966,422.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$95,098,006.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$405,306,991.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Internas y Asignaciones a Sector Público	$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
TOTAL DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Endeudamiento	$0.00
Endeudamientos Internos	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Ingresos Financieros	$0.00
Otros Ingresos y Beneficios	$0.00
TOTAL DE OTROS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	5
Por cada función de circo y obra de teatro	2.5
Por cualquier evento o espectáculo que contemple la venta y consumo de bebidas alcohólicas, causará y pagará adicionalmente al costo determinado	10

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo causará y pagará el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Ingreso anual estimado por esta fracción $65,453.00

II. Por los entretenimientos públicos municipales permanentes, causará y pagará el Impuesto por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	$52,136.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares	Anual	$4,664.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares	Por evento	$302.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares.	Anual	$2,085.00
Billares por mesa	Anual	$201.00
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una	Anual	$503.00
Sinfonola y similares y mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	$51.00
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	$192.00
Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Por día	$159.00
Máquinas electrónicas de apuesta o juego del azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números	Mensual	$901.00
Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado	Mensual	$371.00

El cobro de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción se

deberán generar de la siguiente manera:

Para los pagos anuales, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Para los pagos mensuales, se deberán pagar de forma mensual durante los primeros 15 días del mes vencido.

Para los pagos por evento y por día serán cubiertos de manera previa a que se lleve a cabo el entretenimiento público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,915,551.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,981,004.00

Artículo 13. El Impuesto Predial causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente, deberá presentar a la autoridad encargada de las finanzas públicas municipales para la modificación respectiva.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que sea determinado por la dependencia correspondiente encargada del Catastro, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial, al importe que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2018, serán los propuestos por el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres:

BIMESTRES	PERIODO
1°	Enero y Febrero
2°	Marzo y Abril
3°	Mayo y Junio
4°	Julio y Agosto
5°	Septiembre y Octubre
6°	Noviembre y Diciembre

La forma del pago podrá ser en efectivo en las oficinas recaudadoras municipales o aquellas que autorice la autoridad competente o bien, a través de medios electrónicos que estime convenientes.
El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada.

El impuesto predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.01	$53,538.23	$105.00	0.000825
2	$53,538.24	$74,475.75	$149.21	0.003000
3	$74,475.76	$103,601.42	$212.03	0.003065
4	$103,601.43	$144,117.44	$301.31	0.003131
5	$144,117.45	$200,478.30	$428.18	0.003198
6	$200,478.31	$278,880.54	$608.47	0.003267
7	$278,880.55	$387,944.01	$864.68	0.003338
8	$387,944.02	$539,659.57	$1,228.77	0.003410
9	$539,659.58	$750,707.44	$1,746.17	0.003483
10	$750,707.45	$1,044,291.05	$2,481.44	0.003559
11	$1,044,291.06	$1,452,688.14	$3,526.31	0.003635
12	$1,452,688.15	$2,020,799.50	$5,011.15	0.003714
13	$2,020,799.51	$2,811,085.54	$7,121.22	0.003794
14	$2,811,085.55	$3,910,433.43	$10,119.79	0.003876
15	$3,910,433.44	$5,439,709.81	$14,380.99	0.003959
16	$5,439,709.82	$7,567,049.38	$20,436.48	0.004045
17	$7,567,049.39	$10,526,340.24	$29,041.79	0.004132
18	$10,526,340.25	$14,642,938.53	$41,270.59	0.004221
19	$14,642,938.54	$20,369,439.31	$58,648.64	0.004312
20	$20,369,439.32	$28,335,436.70	$83,344.17	0.004405
21	$28,335,436.71	$39,416,743.92	$118,438.40	0.004500
22	$39,416,743.93	$54,831,683.65	$168,309.97	0.004597
23	$54,831,683.66	$76,275,035.24	$239,181.26	0.004696
24	$76,275,035.25	$106,104,365.50	$339,894.76	0.004798
25	$106,104,365.51	En adelante	$483,016.30	0.004902

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan

los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo $185,094,392.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.
Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor fiscal del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración, o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor fiscal, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a)Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		

1	$0.01	$408,043.24	$0.00	0.042599
2	$408,043.25	$607,984.42	$17,382.64	0.045642
3	$607,984.43	$905,896.79	$26,508.52	0.046714
4	$905,896.80	$1,349,786.22	$40,425.49	0.047812
5	$1,349,786.23	$2,011,181.47	$61,648.87	0.048935
6	$2,011,181.48	$2,996,660.40	$94,014.52	0.050084
7	$2,996,660.41	$4,465,024.00	$143,372.14	0.051261
8	$4,465,024.01	en adelante	$218,642.51	0.052465

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones para la adquisición de viviendas de tipo interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicarán de acuerdo al artículo 48 fracción II, numeral 5, para aquellas operaciones traslativas correspondientes al presente ejercicio fiscal.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar a través de medios electrónicos en el portal de servicios en línea del Municipio de Corregidora, Qro., una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este Impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas electrónicamente o por escrito, se harán conforme a las siguientes reglas: si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado, cuya presentación podrá realizarla un tercero, mismo que previamente el Notario autorizará a través de los medios que señale la autoridad fiscal municipal; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original, o en su defecto, copia certificada del mismo.

Las declaraciones previstas en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro deberán ser presentadas bajo los mismos términos que la autoridad fiscal municipal señale para tales efectos.

En aquellos casos en los que la declaración del Impuesto sea realizada por Fedatario Público cuya demarcación sea diversa a esta demarcación territorial, deberá presentar mediante Fedatario local las gestiones referentes al acto traslativo de que se trate.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo 13 de este ordenamiento.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por vía electrónica, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo $271,053,108.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, causará y pagará:

I. El impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará por m^2 de la superficie vendible según el tipo de Fraccionamiento o Condominio de acuerdo a la siguiente tabla:

USO/TIPO	IMPORTE POR M^2
Habitacional Campestre (hasta H05)	$10.00

Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	$19.00
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor a H3)	$12.00
Habitacional popular (igual o mayor H3)	$9.00
Comerciales y otros usos no especificados	$12.00
Industrial	$16.00
Mixto	$19.00

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,744,823.00

II. El Impuesto por Subdivisión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:
Es objeto de este Impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción $662,234.00

III. El Impuesto por Fusión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:
Es objeto de este Impuesto la unión de dos o más predios que estén contiguos con la intención de formar una sola unidad catastral, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción $14,108.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:
Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

Este Impuesto tendrá como base gravable el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

El Impuesto se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $6,421,165.00

Artículo 16. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, actualizaciones, indemnización, recargos, multas, gastos de ejecución y de embargo, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $21,374,885.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados con posterioridad al ejercicio fiscal 2014, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,537,478.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $52,517,947.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, causará y pagará.

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el Estudio y Dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

a) Los promitentes compradores;

b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;

c) Las instituciones fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria causará y pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. Importe del anteproyecto y del proyecto.
2. Importe de las indemnizaciones.
3. Importe de la obra.
4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.
5. Gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y, en consecuencia, sigue la suerte de éste, que

responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características, magnitud e importancia de la obra.

b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.

2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:

   a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.

   b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del Impuesto.

   El Impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ix = \frac{C}{K1\,A1 + K2\,A2 + Kn\,An}{L1\;L2\;Ln}$$

   En esta fórmula Ix representa el Impuesto correspondiente a cada predio; C, el costo por derramar; A1, A2, An, las áreas de cada predio; L1, L2, Ln, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K1, K2, Kn, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b) del Artículo anterior.

   Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, causará y pagará

I. Por el acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, causará y pagará:

1. Por el uso de unidades deportivas, pistas, canchas de basquetbol, voleibol, futbol rápido:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual	$610.00
		Mensualidad por alumno	$262.00
	Emiliano Zapata	Inscripción anual	$262.00
		Mensualidad por alumno	$139.00
	La Negreta	Inscripción anual	$363.00
		Mensualidad por alumno	$132.00
Cancha Futbol	El Pórtico	Inscripción anual	$181.00
		Mensualidad por alumno	$132.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	$201.00

Ingreso anual estimado por este rubro $173,463.00

2. Por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo los usuarios como grupo, causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha empastada	$280.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7	$201.00
		Cancha Pasto sintético	$182.00
		Cancha tierra	$119.00
		Cancha empastada con luz artificial	$423.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial	$423.00
		Cancha tierra con luz artificial	$217.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11	$280.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial	$423.00
		Cancha de tenis	$121.00
		Cancha de tenis con luz artificial	$201.00
	Emiliano Zapata	Cancha tierra	$116.00
	La Negreta	Cancha empastada	$280.00
		Campo de béisbol sintético	$264.00
		Cancha empastada con luz artificial	$388.00

		Campo de Béisbol sintético con luz artificial	$388.00
	Unidad Deportiva Candiles	Cancha de Futbol 11 pasto sintético	$264.00
		Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial	$388.00
Campo	El Pórtico Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha pasto sintético	$201.00
		Cancha pasto sintético con luz artificial	$423.00
Parques Municipales		Cancha pasto sintético Futbol 7	$181.00
		Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial	$342.00
Otras similares			$250.00

Ingreso anual estimado por este rubro $540,826.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, causará y pagará de $0.00 a $5.00
   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $714,289.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causará y pagará

CONCEPTO	IMPORTE
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal en tianguis diario.	$4.00
Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal.	$6.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual.	$151.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual.	$500.00
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, mensual.	$305.00
Con vehículo entregado en comodato por la autoridad municipal dentro de programas de comercio en vía pública, mensual.	$459.00
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual.	$252.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición causará y pagará por día y por metro cuadrado.	$51.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día.	$215.00
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas.	$0.00
Aseadores de Calzado.	$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,215,223.00

III. Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, causará y pagará según estudio de mercado, tipo de mobiliario, ubicación, destino y periodo de uso.
   Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días hábiles, sin ser reclamadas, serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.
   Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con el área de estacionamiento en función a los lineamientos técnicos aplicables en materia de Desarrollo Urbano, deberán pagar $1,107.00 por cajón al que estén obligados, siempre y cuando se encuentren en situación de hecho, es decir que cuenten con Licencia o Permiso de por lo menos 3 años consecutivos y que no exista alguna queja debidamente fundada por su funcionamiento.

   Lo anterior será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan albergar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que fije la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en función de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Vigentes, así como al análisis realizado para cada caso.

   Este Derecho deberá cubrirse al momento de la autorización del Dictamen de Uso de Suelo, y refrendado anualmente con la renovación de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico.

   El presente pago no autoriza la colocación de objetos en la vía pública, ni la delimitación de ésta.

   Ingreso anual estimado por este rubro $524,138.00

2. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará y pagará por cada hora, diariamente desde $5.00 hasta $14.00
   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $524,138.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y causará y pagará, por unidad por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados de taxi	$308.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	$4,722.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, causará y pagará, por unidad por año:

CONCEPTO	IMPORTE
Autobuses urbanos	$518.00
Microbuses y taxibuses urbanos	
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	

Ingreso anual estimado por este rubro $3,293.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará y pagará por unidad, por hora: de $105.00 a $1,097.00
   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,293.00

VIII. Por colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará:

1. Por autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, por día, causará y pagará por m^2 $7.00
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, causará y pagará por m^2, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M^2	IMPORTE
De 0.01 a 5.00	$1,006.00
De 5.01 a 10.00	$2,013.00
De 10.01 a 20.00	$3,019.00
De 20.01 a 30.00	$4,025.00
De 30.01 o más	$10,063.00

Ingreso anual estimado por este rubro $3,215.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la Autoridad Municipal competente, por el periodo aprobado, por unidad, causará y pagará $2,013.00
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,215.00

IX. Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, causará y pagará por m^2 de forma anual, previa autorización causará y pagará $75.00
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la colocación de carpas de cualquier material, por día, por m^2, causará y pagará $76.00
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por mobiliario de cualquier tipo y material, causará y pagará por m^2, por mes $226.00
Ingreso anual estimado por este rubro $1,649.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,649.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,461,807.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, causará y pagará:

I. Visita de inspección practicada por la autoridad municipal competente, causará y pagará: $0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por la autoridad municipal competente, causará y pagará: $0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	$1,006.00
	Comercio	$604.00
	Servicios profesionales o técnicos	$302.00
Por refrendo	Industrial	$805.00
	Comercio	$403.00
	Servicios profesionales o técnicos	$201.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre		$151.00
Por reposición de placa		$212.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Desarrollo Económico		$509.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introductor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		$102.00
Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introductor de Ganado se incrementará cada trimestre		$49.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento		$159.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		$318.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, causará y pagará los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente		$302.00
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de $1,478.00 a $62,788.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará de $74.00 a $3,694.00		

El cobro de placa por apertura y baja, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por recepción del trámite de solicitud de apertura de licencia o empadronamiento independientemente del resultado de la misma, será por un importe de $164.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,567,073.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, causará y pagará:

a) TIPO I. Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Cantina, cervecería, pulquería	$11,658.00	$5,829.00
Club social y similares	$7,044.00	$3,522.00
Discoteca o Bar	$20,125.00	$10,063.00
Centro nocturno	$150,938.00	$75,469.00

Salón de eventos o fiestas	$6,038.00	$3,019.00
Hotel o Motel	$20,125.00	$10,063.00
Billar	$5,031.00	$2,516.00
Centro de juegos	$169,600.00	$84,800.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 356,036.00

b) TIPO II. Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Restaurante	$10,063.00	$5,031.00
Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería:	$4,025.00	$2,013.00
Café cantante	$6,038.00	$4,025.00
Centro turístico y Balneario	$5,031.00	$2,516.00
Venta en día específico	$3,019.00	$1,509.00

Ingreso anual estimado por este inciso $267,904.00

c) TIPO III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de cerveza	$14,088.00	$7,044.00
Vinatería o bodega	$20,125.00	$10,063.00
Tienda de autoservicio	$58,936.00	$29,468.00
Tienda de conveniencia y similares	$20,125.00	$10,063.00
Abarrotes y similares	$6,038.00	$3,019.00
Miscelánea y similares	$6,038.00	$3,019.00
Venta de excedentes	$1,409.00	$805.00

Ingreso anual estimado por este inciso $1,636,796.00

d) TIPO IV. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	IMPORTE
Eventos	$6,038.00
Festividades	$1,006.00
Degustación	$3,019.00
Provisional hasta por 30 días	$6,038.00
Banquetes	$2,013.00

Ingreso anual estimado por este inciso $29,720.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,290,456.00

Para la fracción III del presente artículo, el cobro por apertura y baja de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por la recepción del trámite de solicitud de empadronamiento o refrendo, independientemente del resultado de la misma, será de $526.00. El cobro por refrendo extemporáneo se incrementará un 10% adicional cada trimestre, dependiendo del importe establecido en el giro que se trate.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,857,529.00

Ingreso anual estimado por este artículo $4,857,529.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causarán y causará y pagará de acuerdo a la tabla de homologación de densidades:

I. Por licencias de construcción, causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción causará y pagará por cada m^2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	CONSTRUCCIÓN POR VIVIENDA M²	IMPORTE POR M²
Habitacional	Mayor o igual a 240	$40.00
	Mayor o igual a 120 y menor a 240	$34.00
	Mayor o igual a 60 y menor a 120	$15.00
	Menor a 60	$10.00
Comercio y Servicios		$40.00
Industria	Industria con comercio	$45.00
	Industria	$50.00
Otros Usos no especificados		$40.00

Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior.

Por obras de Instituciones de Gobierno Municipal, Estatal y Federal, el costo será de $0.00.

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), causará y pagará $109,897.00, más el costo por m^2 que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, causará y pagará el 50% del costo por m^2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $518.00.

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro extra de $114.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $15,121,004.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, causará y pagará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $6,442,377.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $21,563,381.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones causará y pagará:

1. Por emisión de orden de demolición, en función al tipo de material causará y pagará $20.00 por m^2. Lo anterior a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamentos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal causará y pagará:

a) Bardas y tapiales $5.00 por metro lineal.
Ingreso anual estimado por este inciso $229,697.00

b) Circulado con malla $2.00 por metro lineal.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $229,697.00

3. Por la licencia de construcción, bardas y demoliciones, causará y pagará por cobro inicial $518.00
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $229,697.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, causará y pagará:

1. Por la Constancia de Alineamiento según el uso establecido en los programas parciales de Desarrollo Urbano Vigentes, causará y pagará por metro lineal de conformidad a los frentes hacia la vía pública o vialidad en proyecto:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	$43.00
	Mínima	$43.00
	Baja	$43.00
	Media	$45.00
	Alta	$45.00
	Muy Alta	$47.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$60.00
	Mínima	$60.00
	Baja	$60.00
	Media	$62.00
	Alta	$64.00
	Muy Alta	$66.00
Comercio y Servicios	Aislada	$70.00
	Mínima	$72.00
	Baja	$74.00
	Media	$76.00
	Alta	$79.00
	Muy Alta	$81.00
Industria		$113.00
Otros usos no especificados		$78.00

Por la modificación de la constancia de alineamiento en: datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias, causará y pagará $238.00.

Por la renovación de Constancia de Alineamiento, causará y pagará:

USO	IMPORTE
Habitacional	$ 220.00
Habitacional con comercio y servicios	$ 250.00
Comercio y Servicios	$ 300.00
Comercio y Servicios para la Industria e Industria	$ 350.00
Otros no especificados	$ 285.00

El cobro por la recepción del trámite para la expedición de Constancia de Alineamiento en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $315.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,065,432.00

2. Por los derechos de asignación de nomenclatura para vialidades de calles en fraccionamientos, causará y pagará:

a) En desarrollos inmobiliarios clasificados como tipo habitacional, por calle cada 100 metros lineales causará y pagará $677.00.
Ingreso anual estimado por este inciso $54,378.00

b) En desarrollos inmobiliarios no contemplados en la clasificación señalada en el punto anterior, por casa 100 metros lineales causará y pagará $841.00.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por longitudes excedentes a las estipuladas en los incisos a) y b) por cada 10 metros lineales causará y pagará $171.00.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Para comunidades, poblados y aquellas no contempladas en los incisos anteriores, por cada 100 metros lineales causará y pagará $104.00.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso d) por cada 10 metros lineales causará y pagará $22.00.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $54,378.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en fraccionamiento o condominio, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE
Habitacional	Aislada	$736.00
	Mínima	$736.00
	Baja	$473.00
	Media	$368.00
	Alta	$158.00
	Muy Alta	$158.00
Industria	Industria con comercio	$1,524.00
	Industria	$1,892.00
Comercio y Servicios		$1,156.00
Otros Usos no especificados		$473.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,653,380.00

4. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M²
Habitacional	Aislada	$5.00
	Mínima	$5.00
	Baja	$5.00
	Media	$5.00
	Alta	$5.00
	Muy Alta	$5.00
Comercio y Servicios		$8.00

Industria	Industria con comercio	$8.00
	Industria	$8.00
Otros Usos no especificados		$4.00

El cobro por la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $518.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,839,040.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,612,230.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			IMPORTE
Habitacional		De 5 a 30 viviendas	$1,037.00
		De 31 a 60 viviendas	$2,591.00
		De 61 a 90 viviendas	$5,183.00
		De 91 a 120 viviendas	$7,773.00
		Más de 120 viviendas	$10,364.00
Servicios	Educativa	Educación elemental	$2,591.00
		Educación media	$2,949.00
		Educación superior	$3,627.00
		Educación científica	$4,146.00
	Cultura	Exhibiciones	$2,073.00
		Centros de información	$1,037.00
		Instalaciones religiosas	$1,554.00
	Salud	Hospitales, centros de salud	$1,554.00
		Asistencia social	$2,073.00
		Asistencia animal	$2,591.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	$1,554.00
		Tiendas de autoservicio	$5,183.00
		Tiendas de departamentos	$10,364.00
		Tiendas de especialidades	$5,183.00
		Centros comerciales menor o igual a 1000 m^2	$10,364.00
		Centros comerciales mayor a 1000 m^2	$20,729.00
		Venta de materiales de construcción	$2,591.00
		Tiendas de servicio	$2,073.00
	Almacenamiento y Abasto	Menos de 1000 m^2	$5,183.00
		A partir de 1000 m^2	$10,364.00
	Comunicaciones		$4,146.00
	Transporte		$3,110.00
	Recreación	Recreación social	$2,073.00
		Alimentos y bebidas	$4,146.00
		Entretenimiento	$3,110.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	$2,073.00
		Clubes a cubierto	$5,183.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y emergencia	$2,073.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	$5,183.00
		Basureros	$5,183.00
Administración		Administración pública	$2,073.00
		Administración privada	$5,183.00
Alojamiento		Hoteles	$5,183.00
		Moteles	$10,364.00
Industrias		Aislada	$10,364.00
		Pesada	$10,364.00
		Mediana	$7,773.00
		Ligera	$5,183.00
Espacios abiertos		Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	$2,073.00
Infraestructura		Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	$10,364.00
Agropecuario, forestal y acuífero		Agrícola intensiva	$3,110.00
		Agrícola extensiva	$2,073.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por m^2 causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M²
Habitacional	Aislada	$6.00
	Mínima	$6.00
	Baja	$5.00
	Media	$5.00
	Alta	$4.00
	Muy Alta	$4.00
Industria	Industria con comercio	$7.00
	Industria	$7.00
Comercio y Servicios		$7.00
Otros Usos no especificados		$4.00

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará $2,516.00, más el costo por m^2 que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro por la recepción del trámite para la revisión de proyectos arquitectónicos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $503.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $544,510.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $544,510.00

V. Por autorización al procedimiento de desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de lotificación de desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamiento, causará y pagará: $4,500.00.
Ingreso anual estimado por este rubro $3,739.00

2. Por el Visto Bueno al proyecto de Lotificación, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00	$16,198.00
	Mínima	$7,289.00	$8,504.00	$9,720.00	$10,934.00	$12,148.00
	Baja	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,718.00	$10,934.00
	Media	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,718.00	$10,934.00
	Alta	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,720.00
	Muy Alta	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,720.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00	$16,198.00
	Mínima	$7,289.00	$8,504.00	$9,720.00	$10,934.00	$12,148.00
	Baja	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,718.00	$10,934.00
	Media	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,718.00	$10,934.00
	Alta	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,720.00
	Muy Alta	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,720.00
Comercio y Servicios	Aislada	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00	$16,198.00
	Mínima	$7,289.00	$8,504.00	$9,720.00	$10,934.00	$12,148.00
	Baja	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,718.00	$10,934.00
	Media	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,718.00	$10,934.00
	Alta	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,720.00
	Muy Alta	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,504.00	$9,720.00
Industria		$13,363.00	$14,578.00	$15,793.00	$17,007.00	$18,223.00
Otros usos no especificados		$14,578.00	$15,793.00	$17,007.00	$18,223.00	$19,436.00

El cobro por la recepción del trámite para el Visto Bueno del proyecto de Lotificación, independientemente del resultado de la misma, será de $518.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $50,768.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $54,507.00

VI. Por la emisión de las autorizaciones de subdivisión, fusión, relotificación, y lo concerniente a los desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

1. Por la autorización de fusión o subdivisión de predios, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	$1,573.00
	Mínima	
	Baja	
	Media	$1,475.00
	Alta	$1,376.00
	Muy Alta	$1,573.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$1,955.00
	Mínima	
	Baja	
	Media	$1,835.00
	Alta	$1,714.00
	Muy Alta	$3,669.00
Comercio y Servicios	Aislada	$1,787.00
	Mínima	$2,323.00
	Baja	$3,020.00
	Media	$3,927.00
	Alta	$5,104.00
	Muy Alta	$6,635.00
Industria		$2,733.00
Rectificación de medidas y/o superficies		$1,179.00
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		$1,179.00
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		$984.00
Otros usos no especificados		$2,586.00

Ingreso anual estimado por este rubro $375,458.00

2. El cobro por la recepción para autorización de Fusión o Subdivisión causará y pagará al inicio del trámite $518.00 independientemente del resultado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 59,068.00

3. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, causará y pagará $1,006.00.

Dicho dictamen tendrá como vigencia, de un año a partir de la fecha de su emisión.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00	$17,007.00
	Mínima	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00	$17,007.00
	Baja	$4,860.00	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00
	Media	$4,860.00	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00
	Alta	$3,645.00	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00
	Muy Alta	$3,645.00	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00	$17,007.00
	Mínima	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00	$17,007.00
	Baja	$4,860.00	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00
	Media	$4,860.00	$7,289.00	$9,718.00	$12,147.00	$14,172.00
	Alta	$3,645.00	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00
	Muy Alta	$3,645.00	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00
Comercio y Servicios	Aislada	$8,098.00	$10,123.00	$12,147.00	$16,198.00	$18,223.00
	Mínima	$8,341.00	$10,427.00	$12,512.00	$16,683.00	$18,769.00
	Baja	$8,591.00	$10,739.00	$12,887.00	$17,784.00	$19,333.00
	Media	$8,849.00	$11,062.00	$13,273.00	$17,700.00	$19,912.00
	Alta	$9,115.00	$11,394.00	$13,671.00	$18,231.00	$20,509.00
	Muy Alta	$9,388.00	$11,736.00	$14,081.00	$18,778.00	$21,195.00
Industria		$10,867.00	$10,934.00	$12,147.00	$12,147.00	$19,235.00
Otros usos no especificados		$8,098.00	$10,123.00	$12,147.00	$16,198.00	$18,223.00

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento de urbanización progresiva se cobrará con tipo de densidad muy alta.

Para la Ejecución de Obras de Urbanización de Desarrollos Inmobiliarios en cualquier modalidad, que no cuenten con la Licencia respectiva, ya sea total o parcial, causará y pagará de acuerdo al porcentaje de avance de obra determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y de manera adicional a los derechos señalados en la presente Ley, la cantidad de $188.00 por m^2 del total de la superficie de vialidad ejecutada de acuerdo al proyecto presentado.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,795,233.00

5. Por el Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	$7,289.00	$8,503.00	$9,929.00	$10,934.00	$12,147.00
	Mínima	$7,289.00	$8,503.00	$9,929.00	$10,934.00	$12,147.00
	Baja	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00
	Media	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00
	Alta	$4,861.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00
	Muy alta	$4,861.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$7,289.00	$8,503.00	$9,929.00	$10,934.00	$12,147.00
	Mínima	$7,289.00	$8,503.00	$9,929.00	$10,934.00	$12,147.00
	Baja	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00
	Media	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00
	Alta	$4,861.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00
	Muy alta	$4,861.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00
Comercio y Servicios	Aislada	$14,578.00	$15,793.00	$17,007.00	$18,223.00	$19,438.00
	Mínima	$15,015.00	$16,267.00	$17,517.00	$18,769.00	$20,021.00
	Baja	$15,466.00	$16,755.00	$18,043.00	$19,333.00	$20,622.00
	Media	$15,930.00	$17,258.00	$18,585.00	$19,912.00	$21,240.00
	Alta	$16,407.00	$17,775.00	$19,141.00	$20,509.00	$21,878.00
	Muy Alta	$16,899.00	$18,308.00	$19,717.00	$21,125.00	$22,534.00
Industria		$13,363.00	$14,578.00	$15,793.00	$17,007.00	$18,223.00
Otros usos no especificados		$14,578.00	$15,793.00	$17,007.00	$18,223.00	$19,438.00

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el tipo de habitacional (H) con densidad muy alta.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 18,488.00

6. Por el permiso provisional para el inicio de obras de urbanización, exclusivo para trabajos de limpieza y desmalezado, por una temporalidad de hasta 60 días naturales, para todos los tipos de Desarrollos Inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará $6,000.00.

Dicho permiso podrá renovarse por una sola ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 228,935.00

7. Por el dictamen técnico de Entrega y Recepción de Obras de Urbanización de los Fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	$3,645.00	$4,252.00	$4,860.00	$5,467.00	$6,075.00
	Mínima	$3,645.00	$4,252.00	$4,860.00	$5,467.00	$6,075.00
	Baja	$3,037.00	$3,645.00	$3,200.00	$4,860.00	$5,467.00
	Media	$3,037.00	$3,645.00	$3,200.00	$4,860.00	$5,467.00
	Alta	$2,430.00	$3,037.00	$3,645.00	$4,252.00	$4,860.00
	Muy alta	$3,037.00	$3,645.00	$3,200.00	$4,860.00	$5,467.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$3,645.00	$4,252.00	$4,860.00	$5,467.00	$6,075.00
	Mínima	$3,645.00	$4,252.00	$4,860.00	$5,467.00	$6,075.00
	Baja	$3,037.00	$3,645.00	$3,200.00	$4,860.00	$5,467.00
	Media	$3,037.00	$3,645.00	$3,200.00	$4,860.00	$5,467.00
	Alta	$3,037.00	$3,645.00	$3,200.00	$4,860.00	$5,467.00
	Muy alta	$3,037.00	$3,645.00	$3,200.00	$4,860.00	$5,467.00
Comercio y Servicios	Aislada	$7,289.00	$7,898.00	$8,503.00	$9,112.00	$9,718.00
	Mínima	$7,508.00	$8,134.00	$8,759.00	$9,385.00	$10,010.00
	Baja	$7,732.00	$8,378.00	$9,021.00	$9,667.00	$10,310.00
	Media	$7,965.00	$8,630.00	$9,292.00	$9,957.00	$10,619.00
	Alta	$8,203.00	$8,889.00	$9,570.00	$10,256.00	$10,938.00
	Muy alta	$8,450.00	$9,155.00	$9,857.00	$10,563.00	$11,266.00
Industria		$6,682.00	$7,289.00	$7,898.00	$7,898.00	$9,112.00
Otros usos no especificados		$7,289.00	$7,898.00	$8,503.00	$9,112.00	$9,718.00

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el Tipo de Habitacional (H) con densidad muy alta.

Ingreso anual estimado por este rubro $4,623.00

8. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie total del Desarrollo Inmobiliario, en la modalidad de fraccionamiento, causará y pagará por m^2:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	$8.00
	Mínima	$21.00
	Baja	$11.00
	Media	$11.00
	Alta	$5.00
	Muy alta	$5.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$8.00
	Mínima	$21.00
	Baja	$11.00
	Media	$11.00
	Alta	$5.00
	Muy alta	$5.00
Comercio y Servicios	Aislada	$16.00
	Mínima	
	Baja	
	Media	$17.00
	Alta	$18.00
	Muy alta	$18.00
Industria		$16.00
Otros usos no especificados		$16.00

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el Tipo de Habitacional (H) con densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,619,578.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,101,383.00

VII. Por el procedimiento de renovación de autorizaciones para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización causará y pagará:

TIPO		SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
	DENSIDAD	De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	$12,147.00	$11,992.00	$20,247.00	$24,296.00	$28,347.00
	Mínima	$12,147.00	$11,992.00	$20,247.00	$24,296.00	$28,347.00
	Baja	$8,098.00	$10,102.00	$12,137.00	$14,172.00	$16,198.00
	Media	$8,098.00	$10,102.00	$12,137.00	$14,172.00	$16,198.00
	Alta	$6,075.00	$8,098.00	$10,123.00	$12,147.00	$14,172.00
	Muy alta	$6,075.00	$8,098.00	$10,123.00	$12,147.00	$14,172.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$12,147.00	$11,992.00	$20,247.00	$24,296.00	$28,347.00
	Mínima	$12,147.00	$11,992.00	$20,247.00	$24,296.00	$28,347.00
	Baja	$8,098.00	$10,102.00	$12,137.00	$14,172.00	$16,198.00
	Media	$8,098.00	$10,102.00	$12,137.00	$14,172.00	$16,198.00
	Alta	$6,075.00	$8,098.00	$10,123.00	$12,147.00	$14,172.00
	Muy alta	$6,075.00	$8,098.00	$10,123.00	$12,147.00	$14,172.00
Comercio y Servicios	Aislada	$22,271.00	$24,296.00	$26,322.00	$28,347.00	$30,372.00
	Mínima	$22,940.00	$25,025.00	$27,112.00	$29,197.00	$31,283.00
	Baja	$23,627.00	$25,775.00	$27,925.00	$30,073.00	$32,221.00
	Media	$24,336.00	$26,549.00	$28,763.00	$30,975.00	$33,188.00
	Alta	$25,067.00	$27,346.00	$29,625.00	$31,905.00	$34,184.00
	Muy alta	$25,818.00	$28,166.00	$30,515.00	$32,862.00	$35,209.00
Industria		$18,223.00	$20,247.00	$22,271.00	$24,296.00	$26,322.00
Otros usos no especificados		$22,271.00	$24,296.00	$26,322.00	$28,347.00	$30,372.00

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el Tipo de Habitacional (H) con densidad Muy alta.

Ingreso anual estimado por este rubro $29,466.00

2. Por la renovación o modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, cuando en estas se alteren las superficies, causará y pagará $20,125.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la corrección de datos o modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, siempre y cuando no se modifiquen o se alteren las superficies, causará y pagará $ 9,000.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $29,466.00

VIII. Por la relotificación y/o modificación de las autorizaciones de Visto Bueno de los desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, causará y pagará:

1. Por la modificación administrativa del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00	$12,147.00
	Mínima	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00	$12,147.00
	Baja	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00
	Media	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00
	Alta	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00

	Muy alta	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00	$12,147.00
	Mínima	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00	$12,147.00
	Baja	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00
	Media	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00	$10,934.00
	Alta	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00
	Muy alta	$4,860.00	$6,075.00	$7,289.00	$8,503.00	$9,718.00
Comercio y Servicios	Aislada	$9,718.00	$10,934.00	$12,147.00	$13,363.00	$14,578.00
	Mínima	$10,010.00	$11,262.00	$12,512.00	$13,764.00	$15,015.00
	Baja	$10,310.00	$11,599.00	$12,887.00	$14,177.00	$15,465.00
	Media	$10,619.00	$11,947.00	$13,273.00	$14,603.00	$15,930.00
	Alta	$10,938.00	$12,306.00	$13,671.00	$15,040.00	$16,407.00
	Muy alta	$11,266.00	$12,675.00	$14,081.00	$15,492.00	$16,900.00
Industrial / Industria con comercio		$12,147.00	$13,363.00	$14,578.00	$15,793.00	$17,007.00
Otros usos no especificados		$9,718.00	$10,934.00	$12,147.00	$13,363.00	$14,578.00

Para los predios que cuenten con uso de suelo identificado como mixto, se calculará el costo de acuerdo con la zonificación secundaria del Programa Parcial de Desarrollo que corresponda.

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el Tipo de Habitacional (H) con densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro $121,027.00

2. Por la modificación de Visto Bueno del Proyecto de Distribución y Denominación del Condominio, causará y pagará $ 15,094.00.
   Ingreso anual estimado por este rubro $273,998.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $395,025.00

IX. Por otros conceptos relacionados con las autorizaciones de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará:

1. Por la modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio causará y pagará $4,500.00
   Ingreso anual estimado por este rubro $19,255.00

2. Por otros conceptos, causará y pagará:

   a) Por la autorización de publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, por cada diseño promocional, causará y pagará $8,050.00.

   En caso de que el promotor realice la colocación de publicidad que no haya sido previamente autorizada por la autoridad municipal, o bien que haya sido autorizada total o parcialmente, por cada anuncio promocional colocado, causará y pagará $ 8,050.00.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   b) Por el Dictamen Técnico para cambio de denominación, causahabiencia, o cancelación; para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamientos, causará y pagará $2,906.00.
   Ingreso anual estimado por este inciso $56,097.00

Ingreso anual estimado por este rubro $56,097.00

3. Por el Dictamen Técnico para la autorización de Denominación del Fraccionamiento para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, causará y pagará $10,943.00.
   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el Dictamen Técnico para la autorización de Nomenclatura para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, causará y pagará $10,943.00.
   Ingreso anual estimado por este rubro $20,818.00

5. Por el Dictamen Técnico para la Relotificación de Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	$11,620.00	$15,494.00	$19,369.00	$23,242.00	$27,116.00
	Mínima	$11,620.00	$15,494.00	$19,369.00	$23,242.00	$27,116.00
	Baja	$7,747.00	$9,663.00	$11,620.00	$13,557.00	$15,494.00
	Media	$7,747.00	$9,663.00	$11,620.00	$13,557.00	$15,494.00
	Alta	$5,811.00	$7,747.00	$9,684.00	$11,620.00	$13,557.00
	Muy alta	$5,811.00	$7,747.00	$9,684.00	$11,620.00	$13,557.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$11,570.00	$15,427.00	$19,284.00	$23,141.00	$26,998.00
	Mínima	$11,570.00	$15,427.00	$19,284.00	$23,141.00	$26,998.00
	Baja	$7,714.00	$9,621.00	$11,570.00	$13,498.00	$15,427.00
	Media	$7,714.00	$9,621.00	$11,570.00	$13,498.00	$15,427.00
	Alta	$5,785.00	$7,714.00	$9,642.00	$11,570.00	$13,498.00
	Muy alta	$5,785.00	$7,714.00	$9,642.00	$11,570.00	$13,498.00
Comercio y Servicios	Aislada	$21,211.00	$23,141.00	$25,070.00	$26,998.00	$28,926.00
	Mínima	$21,848.00	$23,835.00	$25,822.00	$27,808.00	$29,794.00
	Baja	$22,503.00	$24,550.00	$26,597.00	$28,642.00	$30,688.00
	Media	$23,178.00	$25,286.00	$27,395.00	$29,502.00	$31,608.00
	Alta	$23,873.00	$26,045.00	$28,216.00	$30,386.00	$32,556.00
	Muy alta	$24,590.00	$26,826.00	$29,063.00	$31,298.00	$33,533.00
Industria		$17,432.00	$19,369.00	$21,305.00	$23,242.00	$25,179.00
Otros usos no especificados		$21,304.00	$23,242.00	$25,179.00	$27,116.00	$29,052.00

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el tipo de habitacional (H) con densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro $62,634.00

6. Por el Dictamen Técnico para la Renovación de la Autorización de Venta de Lotes, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	SUPERFICIE HECTÁREAS / IMPORTE				
		De 0 a 1.99	De 2 a 4.99	De 5 a 9.99	De 10 a 15	Más de 15
Habitacional (H)	Aislada	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00	$10,459.00	$11,620.00
	Mínima	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00	$10,459.00	$11,620.00
	Baja	$5,811.00	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00	$10,459.00
	Media	$5,811.00	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00	$10,459.00
	Alta	$4,670.00	$5,811.00	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00
	Muy alta	$4,670.00	$5,811.00	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00	$10,459.00	$11,620.00
	Mínima	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00	$10,459.00	$11,620.00
	Baja	$5,811.00	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00	$10,459.00
	Media	$5,811.00	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00	$10,459.00
	Alta	$4,670.00	$5,811.00	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00
	Muy alta	$4,670.00	$5,811.00	$6,972.00	$8,134.00	$9,297.00
Comercio y Servicios	Aislada	$13,945.00	$15,108.00	$16,269.00	$17,432.00	$18,594.00

	Mínima	$14,363.00	$15,561.00	$16,757.00	$17,955.00	$19,152.00
	Baja	$14,794.00	$16,027.00	$17,260.00	$18,494.00	$19,726.00
	Media	$15,238.00	$16,508.00	$17,778.00	$19,049.00	$20,318.00
	Alta	$15,695.00	$17,004.00	$18,311.00	$19,620.00	$20,928.00
	Muy alta	$16,166.00	$17,514.00	$18,861.00	$20,209.00	$21,555.00
Industrial / Industria con comercio		$12,784.00	$13,945.00	$15,108.00	$16,269.00	$17,432.00
Otros usos no especificados		$13,945.00	$15,108.00	$16,269.00	$17,432.00	$18,594.00

Para el caso de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento de Urbanización Progresiva causará y pagará en el tipo de habitacional (H) con densidad Muy Alta.

Ingreso anual estimado por este rubro $8,843.00

7. Por la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, por autorización, causará y pagará $26,283.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $25,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $192,647.00

X. Por la reposición de copias de planos de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará:

1. Por búsqueda, reposición y resello de planos y documentos, causará y pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	IMPORTE
Búsqueda de planos y/o documentos por expediente	$208.00
Resello de plano	$1,937.00
Reposición de documento	$104.00

Ingreso anual estimado por este rubro $179,962.00

2. Por la expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos, causará y pagará $311.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la emisión del sello de planos para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, por cada uno causará y pagará $1,314.00

Ingreso anual estimado por este rubro $40,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $219,962.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, causará y pagará $2,013.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,636.00

XII. Por la certificación de documentos o planos por cada hoja o plano, se causará y pagará $147.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por el procedimiento de autorización de desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, causará y pagará:

1. Por la revisión del proyecto de distribución, causará y pagará $3,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $33,581.00

2. Por el Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	UNIDADES PRIVATIVAS / IMPORTE						
		De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 46 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habit	Aislada	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$18,223.00	$20,247.00	$23,242.00
	Mínima	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$18,223.00	$20,247.00	$23,242.00
	Baja	$8,098.00	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$18,223.00	$21,305.00
	Media	$8,098.00	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$18,223.00	$21,305.00
	Alta	$6,075.00	$8,098.00	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$19,369.00
	Muy alta	$6,075.00	$8,098.00	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$19,369.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio	Aislada	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$18,223.00	$20,247.00	$23,242.00
	Mínima	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$18,223.00	$20,247.00	$23,242.00
	Baja	$8,098.00	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$18,223.00	$21,305.00
	Media	$8,098.00	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$18,223.00	$21,305.00
	Alta	$6,075.00	$8,098.00	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$19,369.00
	Muy alta	$6,075.00	$8,098.00	$10,124.00	$12,149.00	$14,173.00	$16,198.00	$19,369.00
Comercio y Servicios	Aislada	$9,685.00	$11,621.00	$13,558.00	$15,542.00	$17,432.00	$19,369.00	$23,242.00
	Mínima	$9,975.00	$11,970.00	$13,965.00	$15,959.00	$17,955.00	$19,950.00	$23,939.00
	Baja	$10,275.00	$12,329.00	$14,383.00	$16,439.00	$18,494.00	$20,548.00	$24,657.00
	Media	$10,583.00	$12,699.00	$14,815.00	$16,932.00	$19,049.00	$21,164.00	$25,397.00
	Alta	$10,900.00	$13,080.00	$15,260.00	$17,439.00	$19,620.00	$21,799.00	$26,159.00
	Muy alta	$11,227.00	$13,473.00	$15,717.00	$17,962.00	$20,209.00	$22,453.00	$26,943.00
Industria		$9,685.00	$11,621.00	$13,558.00	$15,494.00	$17,432.00	$19,369.00	$23,242.00
Otros usos no especificados		$9,685.00	$11,621.00	$13,558.00	$15,494.00	$17,432.00	$19,369.00	$23,242.00

El cobro por la recepción del trámite para la expedición del Visto Bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio, al inicio del trámite, causará y pagará $518.00, independientemente del resultado de la misma.

Ingreso anual estimado por este rubro $482,179.00

3. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	$6,038.00
De 16 a 30	$8,050.00
De 31 a 45	$10,063.00
De 46 a 60	$12,075.00
De 61 a 75	$14,088.00
De 76 a 90	$16,100.00
Más de 90	$20,125.00

El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará $518.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $279,241.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $795,001.00

XIV. Por otros conceptos para desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, causará y pagará:

1. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	$10,364.00
De 16 a 30	$12,437.00
De 31 a 45	$14,510.00
De 46 a 60	$16,583.00
De 61 a 75	$18,656.00
De 76 a 90	$20,729.00
Más de 90	$24,140.00

De no realizar la renovación en el plazo establecido, se hará acreedor a una sanción

equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de $ 20,125.00, por cada mes transcurrido.

El cobro por la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, independientemente del resultado de la misma, será de $518.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $634,773.00

2. Por la emisión de la autorización para venta de unidades privativas, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	$2,013.00
De 16 a 30	$2,516.00
De 31 a 45	$3,019.00
De 46 a 60	$3,522.00
De 61 a 75	$4,025.00
De 76 a 90	$4,528.00
Más de 90	$5,031.00

Ingreso anual estimado por este rubro $97,584.00

3. Por el dictamen técnico de entrega y/o recepción aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	$2,013.00
De 16 a 30	$2,516.00
De 31 a 45	$3,019.00
De 46 a 60	$3,522.00
De 61 a 75	$4,025.00
De 76 a 90	$4,528.00
Más de 90	$5,031.00

Ingreso anual estimado por este rubro $532.00

4. Por la renovación y/o modificación de la autorización para venta de unidades privativas, causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 a 15	$2,013.00
De 16 a 30	$2,516.00
De 31 a 45	$3,019.00
De 46 a 60	$3,522.00
De 61 a 75	$4,025.00
De 76 a 90	$4,528.00
Más de 90	$5,031.00

a) Por el Dictamen Técnico de Autorización para la Venta de Unidades Privativas, causará y pagará $10,943.00.
Ingreso anual estimado por este inciso $53,833.00

b) Por el Dictamen Técnico para la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, causará y pagará $10,943.00.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $53,833.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $786,722.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples, causará y pagará:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	IMPORTE
	De 1 a 10 por hoja	$1.00
Autorizaciones y/o anexos de expedientes	De 11 en adelante por hoja	$2.00
Planos	Por cada ejemplar	$49.00

Ingreso anual estimado por este rubro $10,269.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio, causará y pagará:

a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, causará y pagará $201.00.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) En tamaño doble carta o carta causará y pagará $51.00.
Ingreso anual estimado por este inciso $69,698.00

Ingreso anual estimado por este rubro $69,698.00

3. Por la expedición de certificado de Avance de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará $2,024.00.
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Con el fin de garantizar la correcta aplicación de la fianza a favor del Municipio de Corregidora Qro., en cumplimiento a los artículos 198, fracción IV y 261, fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, ésta deberá ser depositada, por el desarrollador, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales; así mismo, deberá contar con la misma vigencia de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, es decir, por dos años.
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. En cumplimiento al artículo 258, fracción VIII del Código Urbano del Estado de Querétaro, para la constitución del régimen de propiedad en condominio, el desarrollador deberá contar con una póliza de fianza a favor de los condóminos por el 25% del valor total de las viviendas y de las áreas comunes, de conformidad al avalúo fiscal que se presente, la cual servirá para responder por la ejecución y conclusión de la construcción. Dicha póliza deberá contar con vigencia de un año a partir de la expedición del aviso de terminación de obra. Cumplido el plazo de la garantía sin que se hubieren presentado vicios ocultos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador ante la asamblea de condóminos.
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $79,967.00

XVI. Por la Licencia Provisional para trabajos preliminares de construcción, causará y pagará por cada 30 días, $554.00 para todos los tipos y usos.
Ingreso anual estimado por esta fracción $20,516.00

XVII. Por los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios en cualquier modalidad, se aplicará el 1.88% respecto del presupuesto presentado y autorizado, en términos a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
Ingreso anual estimado por esta fracción $3,182,054.00

XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60

centímetros, por cada uno, causará y pagará $403.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $9,820.00

2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano, por cada uno, causará y pagará $1,509.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, causará y pagará $76.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, causará y pagará $151.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,820.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por m^2 causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Adocreto	$ 1,560.00
Adoquín	$ 3,924.00
Asfalto	$ 1,560.00
Concreto	$ 2,113.00
Empedrado	$ 1,560.00
Terracería	$ 805.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios causará y pagará el 25% por derechos de supervisión, mismos que atenderán a los elementos técnicos que considera la tabla anterior para la realización de los mismos, así mismo el contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento la cual será por el 100% del monto que se estipularía, cuando el contratista optará por que el Municipio realice la reparación de la vía pública, dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente a satisfacción plena del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $871,124.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y expedición del dictamen de uso de suelo, causará y pagará:

a) Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, causará y pagará al inicio del trámite: $503.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $42,565.00

b) Por el estudio y expedición del Informe de Factibilidad de Giro para la Venta de bebidas alcohólicas, causará y pagará al inicio del trámite $631.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $53,049.00

Ingreso anual estimado por este rubro $95,614.00

2. Por el estudio y expedición de dictamen de uso de suelo, causará y pagará:

a) Por el cobro de la recepción del trámite de dictamen de uso de suelo en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará al inicio del trámite $518.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por la expedición de dictamen de uso de suelo, en la modalidad de nuevo, ampliación, reconsideración, modificación en el giro y homologación, causará y pagará:

Con respecto a los primeros 100 m^2 causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	$1,409.00
	Mínima	$1,403.00
	Baja	$1,496.00
	Media	$1,496.00
	Alta	$1,683.00
	Muy alta	$2,057.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$1,402.00
	Mínima	$1,444.00
	Baja	$1,487.00
	Media	$1,532.00
	Alta	$1,578.00
	Muy alta	$1,625.00
Comercio y Servicios	Aislada	$1,869.00
	Mínima	$1,925.00
	Baja	$1,983.00
	Media	$2,042.00
	Alta	$2,104.00
	Muy alta	$2,167.00
Industria		$2,805.00
Otros usos no especificados		$1,968.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($95.00 X N° de m^2 Excedentes) / Factor Único, considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy alta	10
Comercio y Servicios	Aislada	45
	Mínima	45
	Baja	25
	Media	25
	Alta	15
	Muy alta	5
Industria		30
Otros usos no especificados		40

Ingreso anual estimado por este inciso $2,472,834.00

c) Por la Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, siempre y cuando lleven un giro similar con el anterior, causará y pagará $992.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por la modificación respecto de los datos generales (número oficial, nombre del propietario o clave catastral), siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o giros con el anterior autorizado, causará y pagará $126.00, debiendo respetar la vigencia autorizada en el documento a modificar.

Ingreso anual estimado por este inciso $00.00

e) Para los casos que impliquen la autorización para la colocación de antenas de cualquier tipo y/o anuncios espectaculares en terrenos baldíos, causará y pagará $10,513.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $10,720.00

f) Para los casos que impliquen la autorización para la colocación de antenas de cualquier tipo y/o anuncios espectaculares en terrenos construidos, adicional a lo que resulte del cálculo del pago de derecho de acuerdo con las tablas anteriores, causará y pagará $10,513.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $100,000.00

g) Para los casos de predios que cuenten con Dictamen de Uso de Suelo anterior a la entrada en vigor de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano vigentes y conserven el mismo giro, éstos se homologarán de manera directa en la ratificación del Dictamen de Uso de Suelo y será el equivalente al trámite de ratificación, por dicho concepto por lo que causará y pagará $1,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,583,554.00

3. Por la autorización de cambios de uso de suelo, causará y pagará:

a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de cambio de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará al ingreso de la solicitud:

En áreas no urbanizables:

SUPERFICIE EN M^2 DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	$1,577.00
501 -1000	$2,628.00
1,001 – 5,000	$3,154.00
5,001- 10,000	$3,680.00
10,001-50,000	$4,182.00
Más de 50,000	$5,785.00

En áreas urbanizables:

SUPERFICIE EN M^2 DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	$1,051.00
501 -1000	$1,577.00
1,001 – 5,000	$2,103.00
5,001- 10,000	$2,628.00
10,001-50,000	$3,154.00
Más de 50,000	$4,731.00

En áreas urbanas:

SUPERFICIE EN M^2 DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	$841.00
501 -1000	$1,367.00
1,001 – 5,000	$1,892.00
5,001- 10,000	$2,418.00
10,001-50,000	$2,944.00
Más de 50,000	$4,521.00

Ingreso anual estimado por este inciso $1,297,147.00

b) Autorización por cambio de uso de suelo, por los primeros 100 m^2, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional (H)	Aislada	$6,879.00
	Mínima	$6,879.00
	Baja	$7,863.00
	Media	$7,863.00
	Alta	$8,845.00
	Muy alta	$9,828.00
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	$6,879.00
	Mínima	$6,879.00
	Baja	$7,863.00
	Media	$7,863.00
	Alta	$8,845.00
	Muy alta	$9,828.00
Comercio y Servicios	Aislada	$6,879.00
	Mínima	$7,085.00
	Baja	$7,297.00
	Media	$7,517.00
	Alta	$7,742.00
	Muy Alta	$7,794.00
Industria		$9,869.00
Otros usos no especificados		$4,914.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($150.00 X N° de m^2 Excedentes) /Factor Único Considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional (H)	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	50
	Media	30
	Alta	20
	Muy alta	10
Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC)	Aislada	35
	Mínima	35
	Baja	31
	Media	23
	Alta	15
	Muy alta	8
Comercio y Servicios	Aislada	32
	Mínima	32
	Baja	29
	Media	19

	Alta	9
	Muy alta	4
Industria		20
Otros usos no especificados		30

Ingreso anual estimado por este inciso $6,094,940.00

Ingreso anual estimado por este rubro $7,392,087.00

4. Por la asignación y autorización de incremento de densidad en uso habitacional causará y pagará:

   a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de asignación e incrementos de densidad, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará al ingreso de la solicitud:

DENSIDAD SOLICITADA	IMPORTE
Aislada	$1,577.00
Mínima	$2,628.00
Baja	$3,154.00
Media	$3,680.00
Alta	$4,205.00
Muy Alta	$4,731.00

Ingreso anual estimado por este inciso $205,979.00

   b) Por la asignación y autorización del incremento de densidad, por los primeros 100 m^2, causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional	Aislada	$6,543.00
	Mínima	$6,543.00
	Baja	$7,479.00
	Media	$7,479.00
	Alta	$8,413.00
	Muy alta	$9,348.00

Para el cobro de los m^2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($100.00 X N° de m² Excedentes) / Factor Único Considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Aislada	45
	Mínima	45
	Baja	35
	Media	25
	Alta	15
	Muy alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso $1,252,270.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,458,249.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21 fracción III de la presente Ley, anualmente causará y pagará $5,031.00.
   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, causará y pagará $2,013.00.
   Ingreso anual estimado por este rubro $3,738.00

7. Para la homologación de densidades conforme a los programas parciales de desarrollo urbano de las zonas norte, oriente, poniente y sur, causará y pagará:

SUPERFICIE EN M^2 DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	$5,215.00
501 -1000	$6,095.00
1,001 – 5,000	$6,965.00
5,001- 10,000	$7,838.00
10,001-50,000	$8,857.00
Más de 50,000	$9,909.00

Ingreso anual estimado por este rubro $13,250.00

8. Por el estudio para la emisión del Dictamen de Alturas conforme a la actualización de los programas parciales de desarrollo urbano de las zonas norte, oriente, poniente y sur, causará y pagará:

SUPERFICIE EN M^2 DE TERRENO	IMPORTE
0 – 500	$5,215.00
501 -1000	$6,095.00
1,001 – 5,000	$6,965.00
5,001- 10,000	$7,836.00
10,001-50,000	$8,857.00
Más de 50,000	$9,909.00

Ingreso anual estimado por este rubro $108,950.00

9. Por la aplicación del beneficio de la Norma de Ordenación No. 10 en áreas de actuación de potencial de desarrollo y potencial de reciclamiento hasta los primeros 100 m^2 de superficie del predio indicado en el comprobante de propiedad, éste se sujetará a la aplicación de la norma vigente que así determine la autoridad competente.
   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

10. Por la autorización del esquema especifico de Utilización de Suelo hasta los primeros 100 m^2, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	$10,341.00
Habitacional Mixto	$11,374.00
Industrial	$9,440.00

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación con la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

($94.00 x N° de m^2 excedentes) / factor único, considerando:

TIPO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	20
Habitacional Mixto	10
Industrial	50

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

11. Por la aplicación del Bono de Intervención Urbanística en Corredores de Integración y Desarrollo por los primeros 100 m^2, causará y pagará un importe de $8,706.00.
   Por el cobro de los m^2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

   ($94.00 x N° de m^2 excedentes / factor único de 10)

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

12. Por la aplicación por concepto de evaluación y dictaminación técnica para la aplicación de los siguientes conceptos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Constitución de polígono de actuación constructivo	$1,871.00
Constitución de reagrupamiento inmobiliario	
Potencial constructivo por Sistema de Trasferencia de Potencialidad de Desarrollo	
Aplicación de Bono Urbanístico	
Aplicación de Beneficios de la NGO N°10 para áreas de actuación de potencial de desarrollo y potencial de reciclamiento	
Aplicación de Bono Urbanístico	
Interpretación de las normas de ordenación general	

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $11,655,442.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,511,997.00

Ingreso anual estimado por este artículo $52,858,087.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás lineamientos aplicables.

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable causará y pagará: $0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento causará y pagará: $0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 25. El Derecho de Alumbrado Público, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad o con la entidad que así se determine para tal efecto.
Ingreso anual estimado por esta fracción $21,871,578.00

II. Para efectos del cobro de este derecho el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través del mecanismo que así se determine o por afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.
Ingreso anual estimado por esta fracción $706,296.00

Ingreso anual estimado por este artículo $22,577,874.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, causará y pagará

I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	$120.00
En oficialía en días u horas inhábiles	$302.00
A domicilio en día y horas hábiles	$604.00
A domicilio en día u horas inhábiles	$805.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	$403.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	$750.00
En día y hora hábil vespertino	$906.00
En sábado o domingo	$1,811.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	$2,516.00
En día y hora hábil vespertino	$3,019.00
En sábado o domingo	$3,522.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	$200.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	$6,541.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	$600.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	$120.00
En día inhábil	$310.00
De recién nacido muerto	$120.00
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	$50.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	$503.00
Rectificación de acta	$ 101.00
Constancia de inexistencia de acta	$150.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	$503.00
Copia certificada de cualquier acta	$120.00
Anotaciones Marginales	$110.00
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	$201.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	$10.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	$101.00
Legitimación o reconocimiento de personas	$101.00
Inscripción por muerte fetal	$120.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 1 a5 años	$207.00
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 6 a 10 años	$309.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,871,434.00

II. Por las certificaciones causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	$101.00
Por copia certificada de cualquier acta urgente	$252.00
Por certificación de firmas por hoja	$151.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,606.00

Ingreso anual estimado por este artículo $3,875,040.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios prestados por la autoridad encargada de la seguridad pública y tránsito municipal causará y pagará:

1. Por el dictamen emitido por concepto de Factibilidad Vial, causará y pagará $604.00.
Ingreso anual estimado por este rubro $27,212.00

2. Por modificación, ampliación, y/o ratificación del dictamen de Factibilidad Vial, causará y pagará $604.00.
   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial, causará y pagará $220.00 por documento.
   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por las constancias de no infracción, por cada una, causará y pagará $201.00.
   Ingreso anual estimado por este rubro $3,427.00

5. Por los servicios de seguridad y abanderamiento, en eventos con fines de lucro, realizados en predios privados o en vía pública por un máximo de 6 horas por cada elemento de policía que sea requerido, causará y pagará $439.00.

   Por cada fracción de hora adicional al máximo contratado, causará y pagará $55.00.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $30,639.00

Ingreso anual estimado por este artículo $30,639.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árboles a particulares.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, de 5.01 metros hasta 15.00 metros de altura, a petición de particulares, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Poda de árbol de 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes	$914.00
	Con grúa y moto sierra	$4,638.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	$1,353.00
Poda de árbol 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		$2,703.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por poda y aprovechamiento de árboles hasta 5.00 mts., a petición de particulares, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes.	$847.00
	Con moto sierra.	$1,272.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final.	$1,294.00
Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.		$1,039.00

Ingreso anual estimado por este rubro $4,500.00

3. Por otros servicios, causará y pagará:
   Ingreso anual estimado por este rubro $2,870.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,370.00

II. Por arreglo de predios baldíos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR M^2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete, Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final.	$27.00
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto a relleno sanitario y pago por disposición final.	$22.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $12,532.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario por visita, y por permiso, causará y pagará:

1. Por el permiso anual para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, causará y pagará $403.00.
   Ingreso anual estimado por este rubro $1,865.00

2. Por el permiso provisional, de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario causará y pagará $199.00.
   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluye: mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario causará y pagará $993.00.
   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,865.00

IV. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado causará y pagará:

1. Por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	$994.00
	Por dos días de recolección	$1,212.00
	Por tres días de recolección	$1,430.00
	Por cuatro días de recolección	$1,650.00

	Por cinco días de recolección	$1,865.00
	Por seis días de recolección	$2,083.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,515,062.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	$966.00
	Por dos días de recolección	$1,208.00
	Por tres días de recolección	$1,369.00
	Por cuatro días de recolección	$1,610.00
	Por cinco días de recolección	$1,771.00
	Por seis días de recolección	$1,932.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,515,062.00

V. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos con acceso a cada domicilio, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	$7,471.00
	Por dos días de recolección	$9,943.00
	Por tres días de recolección	$12,393.00
	Por cuatro días de recolección	$14,885.00
	Por cinco días de recolección	$17,351.00
	Por seis días de recolección	$19,829.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,914,222.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	$7,326.00
	Por dos días de recolección	$9,821.00
	Por tres días de recolección	$12,156.00
	Por cuatro días de recolección	$14,732.00
	Por cinco días de recolección	$17,227.00
	Por seis días de recolección	$19,723.00

Ingreso anual estimado por este rubro $11,701.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos domésticos, por tonelada o fracción se estimará en relación al peso volumen, causará y pagará:

PESO VOLUMEN	IMPORTE
De 0 hasta 0.39 ton	$730.00
De 0.40 ton hasta 1 ton	$1,166.00

Ingreso anual estimado por este rubro $15,218.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kg. al mes efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento causará y pagará:

GIRO COMERCIAL	PESO VOLUMEN	IMPORTE
Consultorios, Papelería, etc.	De 0 hasta 400 kg.	$414.00
Pollería, Taquería, Salón de fiesta de menos de 80 personas, Juguetería, Jardín de evento, Frutería, Verdulería, Cancelería de aluminio, Farmacia del Ahorro, Restaurant, Clínicas Medica, Clínica Veterinaria, Tienda de Conveniencia (Oxxo, Matador, Extra, etc.), Fondas, Chelería, Escuelas de menos de 80 alumnos.	De 401 hasta 1,000 kg.	$763.00

En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Comercios que generen a partir de 1001 kg. se realizará tara y causará y pagará de acuerdo al artículo 28; por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará: Fracción IV; por recolección de basura no doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado causará y pagará: Numeral 1; por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, mensualmente; por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana	Por día de recolección	$974.00
	Por dos días de recolección	$1,187.00
	Por tres días de recolección	$1,401.00
	Por cuatro días de recolección	$1,617.00
	Por cinco días de recolección	$1,827.00
	Por seis días de recolección	$2,039.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,988,869.00

Ingreso estimado por esta fracción $3,930,010.00

VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por la recolección de rama y/o poda dentro de domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 0 hasta 0.50 ton (camioneta estacas)	$532.00
De 0.51 hasta 0.99 ton (camioneta 3 ½ ton)	$1,185.00
De 1 hasta 3 ton (camión torton)	$1,983.00

Ingreso anual estimado por este rubro $38,105.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, causará y pagará:

IMPRESIONES DE HASTA	IMPORTE POR CADA MILLAR
500 a 5,000	$351.00
5,001 a 10,000	$534.00
10,001 a 15,000	$717.00
15,001 a 20,000	$898.00
20,001 en adelante	$1,084.00

Ingreso anual estimado por este rubro $26,330.00

3. Aseo público y mantenimiento de infraestructura:

a) Por opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	$1,292.00
Habitacional Mixto	$1,116.00
Comercio y Servicios	$1,474.00
Industrial	$2,782.00
Otros usos no especificados	$1,683.00

Ingreso anual estimado por este inciso $3,150.00

b) Por opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$1,068.00
Habitacional Mixto	$858.00
Comercio y Servicios	$1,293.00
Industrial	$2,440.00
Otros usos no especificados	$1,523.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará $853.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$1,668.00
Habitacional Mixto	$1,571.00
Comercio y Servicios	$1,797.00
Industrial	$3,390.00
Otros usos no especificados	$2,003.00

Ingreso anual estimado por este inciso $7,165.00

e) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$1,259.00
Habitacional Mixto	$1,008.00
Comercio y Servicios	$1,684.00
Industrial	$3,178.00
Otros usos no especificados	$1,100.00

Ingreso anual estimado por este inciso $1,566.00

Ingreso anual estimado por este rubro $11,881.00

4. Alumbrado Público:

a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$2,245.00
Habitacional Mixto	$1,908.00
Comercio y Servicios	$1,908.00
Industrial	$3,806.00
Otros usos no especificados	$2,526.00

Ingreso anual estimado por este inciso $17,680.00

b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$1,295.00
Habitacional Mixto	$1,116.00
Comercio y Servicios	$1,797.00
Industrial	$3,390.00
Otros usos no especificados	$2,004.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría a través de su área de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	$213.00
Habitacional mixto	$319.00
Comercio y Servicios	$427.00
Industrial	$806.00
Otros usos no especificados	$427.00

Ingreso anual estimado por este inciso $20,928.00

d) Servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

INSTALACIÓN	IMPORTE
En el mismo poste	$334.00
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	$492.00
Instalación de 51 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	$805.00

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por emisión de opinión técnica y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio,

derivados de particulares con responsabilidad, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	$570.00
Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	$3,872.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares	$2,767.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banqueta y similares	$1,107.00
Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos del año en curso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales	

Ingreso anual estimado por este inciso $595,632.00

Ingreso anual estimado por este rubro $634,240.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

a) Limpieza de lotes baldíos con maquinaria pesada (incluye acarreo del material resultante hasta 5 viajes de camión de 7 metros cúbicos), por metro cuadrado de superficie de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE TERRENO BALDIO	IMPORTE M^2
Terreno plano	$27.00
Terreno inclinado	$37.00

Ingreso anual estimado por este inciso $29,462.00

b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA	POZO DE VISITA	RED CENTRAL O FOSAS CON VAC-CON X HORA	DOMICILIARIO CON VAC-CON X HORA
	IMPORTE					
Residencial	$4,998.00	$1,041.00	$1,251.00	$1,250.00	$5,763.00	$4,998.00
Medio	$4,685.00	$633.00	$1,146.00	$1,146.00		$4,685.00
Popular	$1,771.00	$630.00	$1,042.00	$1,042.00		$1,771.00
Institucional	$3,264.00	$630.00	$937.00	$937.00		$3,264.00
Urbanización progresiva	$937.00	$630.00	$937.00	$937.00		$937.00
Campestre	$4,682.00	$633.00	$1,250.00	$1,250.00		$4,682.00
Industrial	$6,039.00	$1,533.00	$1,354.00	$1,354.00		$6,039.00
Comercial o de servicio	$4,998.00	$834.00	$1,250.00	$1,251.00		$4,998.00
Comunidades	$653.00	$625.00	$937.00	$937.00		$653.00
Rural	$1,163.00					

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso $111,305.00

c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE POR M² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	IMPORTE POR M² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	$8.00	$8.00
Medio	$65.00	$8.00
Popular	$5.00	$6.00
Institucional	$5.00	$5.00
Campestre	$5.00	$6.00
Industrial	$8.00	$8.00
Comercial	$6.00	$8.00
Mixto	$8.00	$8.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda, por metro lineal. Mano de obra exclusivamente		$441.00
Tala de árbol de 5.00 mts hasta de 15.00 m. de altura dentro de domicilio. Incluye:	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	$1,853.00
	Con grúa y moto sierra	$10,107.00
Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	$2,948.00
Tala de 5.00 mts. hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		$7,375.00

CONCEPTO		IMPORTE
Tala de árbol hasta de 4.99 m. de altura dentro de domicilio.	Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes	$1,816.00
Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Con moto sierra	$2,650.00
	Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final	$2,887.00
Tala de árbol hasta de 5.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		$1,855.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	$74.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$198.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano	Pieza	$404.00

de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución		
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	$102.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$287.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	$2,711.00
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	$123.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	$85.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m²	$101.00

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que al efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio, causará y pagará $605.00.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por el desagüe de cisterna en domicilio particular causará y pagará $686.00.
Ingreso anual estimado por este inciso $1,484.00

Ingreso anual estimado por este rubro $142,251.00

6. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, causará y pagará:

a) Por la aplicación de vacuna antirrábica causará y pagará $0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por esterilización de los animales, causará y pagará:

GÉNERO DE ANIMAL	TALLA	IMPORTE
Macho	Hasta 15 kg	$117.00
	Más de 15 kg	$289.00
Hembra	Hasta 15 kg	$295.00
	Más de 15 kg	$477.00

Ingreso anual estimado por este inciso $101,629.00

c) Por desparasitación, causará y pagará:

TALLA	IMPORTE
Hasta 5 kg	$41.00
Hasta 10 kg	$55.00
Hasta 20 kg	$70.00
Hasta 30 kg	$86.00
Más de 30 kg	$103.00

Ingreso anual estimado por este inciso $2,942.00

d) Por aplicación de vacunas adicionales, causará y pagará:

TIPO DE VACUNA	IMPORTE
Vacuna Puppy Canina	$127.00
Vacuna Quíntuple Canina	$138.00
Vacuna Triple Felina	$117.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales $726.00 y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.
El pago por concepto de observación de perro agresor no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica en etología canina realizada por el personal oficial médico veterinario adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,966.00

f) Por servicio de adopción de animales causará y pagará $58.00, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.
Ingreso anual estimado por este inciso $1,055.00

g) Por servicio de consulta médica, causará y pagará:

TIPO DE CONSULTA	IMPORTE
Sin aplicación de medicamento	$52.00
Consulta menor	$118.00
Consulta mayor	$306.00

Ingreso anual estimado por este inciso $23,202.00

h) Por otros servicios, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Aplicación de vacuna adicional	$21.00

Ingreso anual estimado por este inciso $676.00

Ingreso anual estimado por este rubro $131,470.00

7. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares, causará y pagará:

a) Por el bacheo de asfalto en caliente, causará y pagará $2,074.00 por m^2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.
Ingreso anual estimado por este inciso $29,607.00

b) Por el bacheo de empedrado, causará y pagará $746.00 por m^2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.
Ingreso anual estimado por este inciso $4,272.00

c) Por la reparación de banqueta, causará y pagará $1,209.00 por m^2, esto incluye mano

de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.
Ingreso anual estimado por este inciso $4,642.00

d) Por la reparación de guarnición causará y pagará $877.00 por m^2, por ml. d/20x30x15, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por el bacheo de empedrado ahogado causará y pagará $1,043.00 por m^2, esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.
Ingreso anual estimado por este inciso $6,191.00

f) Por el bacheo de adoquín causará y pagará $1,853.00 por m^2, esto incluye excavación mano de obra, material, el retiro de escombro y limpieza de la zona.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Por concreto hidráulico causará y pagará $1,893.00 por m^2, incluye excavación base, cemento, arena, grava y mano de obra, retiro de escombro y limpieza de la zona.
Ingreso anual estimado por este inciso $1,893.00

h) Por bacheo de asfalto en frío causará y pagará $3,312.00 por m^2, incluye excavación y preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombro y limpieza de la zona.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $46,605.00

8. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva causará y pagará $6,406.00, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9. Por conexión de descarga domiciliaria a la red de alcantarillado, causará y pagará $4,574.00. El costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión; requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.
Ingreso anual estimado por este rubro $29,871.00

10. Por la recuperación y guarda de animales de compañía, así como de especies mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará y pagará $297.00, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención.
De manera adicional, a falta los siguientes conceptos, causará y pagará:

a) Vacunación antirrábica vigente, por cada uno, causará y pagará: $106.00.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Esterilización quirúrgica, por cada uno, causará y pagará: $106.00.
Ingreso anual estimado por este inciso $35,488.00

c) Por flete y forraje para alimentación de animales de especies mayores, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención, causará y pagará: $212.00.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $35,488.00

11. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, causará y pagará $133.00
Ingreso anual estimado por este rubro $2,688.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,098,929.00

Ingreso anual estimado por este artículo $6,565,768.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los panteones municipales, causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, causará y pagará:

1. Por traslado, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado	$403.00
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado	$210.00

Ingreso anual estimado por este rubro $66,042.00

2. Por la exhumación, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de exhumación en panteones	$210.00
En campaña	$101.00

Ingreso anual estimado por este rubro $16,363.00

3. Por la inhumación, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	$403.00
	Restos	$210.00
	De miembros	
	Restos áridos, cenizas, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro $135,735.00

4. Por la cremación, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de cremación en panteones	Cadáveres	$403.00
	Restos	$210.00
	De miembros	
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro $204,186.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $422,326.00

II. Por los servicios que se prestan a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

1. Por la exhumación, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Exhumación en panteones	$1,712.00
En campaña	$857.00

Ingreso anual estimado por este rubro $24,884.00

2. Por la inhumación, causará y pagará:

a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez un refrendo por tres años, causará y pagará:

CONCEPTO	TEMPORALIDAD INICIAL 5 AÑOS IMPORTE	REFRENDO DE 3 AÑOS IMPORTE
Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	$6,306.00	$300.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	$544.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	$5,435.00	
Inhumación de extremidades y producto de la concepción	$436.00	

Ingreso anual estimado por este inciso $336,666.00

b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	IMPORTE POR REFRENDO DE 3 AÑOS
Inhumación con bóveda que incluye: Excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	$4,625.00	$285.00
Sin bóveda sin material ni mano de obra	$435.00	
Sin bóveda con material y mano de obra	$3,992.00	
Inhumación de extremidades y producto de la Concepción	$435.00	

Ingreso anual estimado por este inciso $21,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro $358,166.00

3. Por el permiso para depósito de restos áridos y cenizas, por cada uno, causará y pagará $332.00.
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $383,050.00

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad según contrato aprobado por la dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE	
	USUFRUCTO DE CRIPTAS	DEPÓSITO DE RESTOS ÁRIDOS Y CENIZAS
Municipal	$9,010.00	$477.00
Delegacional	$7,950.00	$318.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por los servicios funerarios municipales causará y pagará $0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el pago de perpetuidad de una fosa de acuerdo a la disponibilidad por espacio que para tal efecto establezca la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE
Municipal	$20,125.00
Delegacional	$18,656.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $138,141.00

Ingreso anual estimado por este artículo $943,517.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE	
		PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
Tipo de Ganado Hora Normal	Bovino	$416.00	$76.00
	Porcino	$145.00	$18.00
	Porcino de más de 140 kg	$258.00	$50.00
	Porcino menores de 20 Kg.	$82.00	$24.00
	Ovino y Caprino	$109.00	$15.00
	Otros animales menores	$15.00	$16.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $8,859,112.00

II. Por sacrificio de ganado bovino, porcino y caprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
Bovino	$623.00	$81.00
Porcino	$183.00	$43.00
Porcino de más de 140 Kg.	$460.00	$53.00
Porcino menores de 20 Kg.	$110.00	$27.00
Ovino y Caprino	$130.00	$18.00
Otros animales menores	$18.00	$18.00

Las cuotas incluyen los honorarios del matancero más no incluyen los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ingreso anual estimado por esta fracción $37,414.00

III. Por el uso de agua para lavado de vehículos, causará y pagará:

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE
Camioneta chica o remolque	$90.00
Camioneta mediana o remolque mediano	$125.00
Camioneta grande	$170.00
Camioneta grande doble piso	$264.00
Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 Kg.	$449.00
Camión tipo rabón doble piso	$560.00
Camión torton piso sencillo	$560.00
Camión torton doble piso	$650.00
Panzona	$913.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $176,852.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Primer día o fracción	$0.38
Segundo día o fracción	$1.00
Tercer día o fracción	$1.00
Por cada día o fracción adicional	$0.38

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

Ingreso anual estimado por esta fracción $913,927.00

V. Por el uso de corraletas, para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal, por día, sin incluir ninguna atención, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Bovino	$25.00
Porcino	
Ovino y Caprino	$14.00

Los daños que resulten del animal serán solo responsabilidad del propietario y no del personal que labora en el rastro. La capacidad instalada del corral no debe ser excedida causando hacinamiento. El pago del uso de corraleta ampara solamente un viaje por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción $37,719.00

Ingreso anual estimado por este artículo $10,025,024.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en mercados municipales causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, causará y pagará $10,364.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local causará y pagará $3,627.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, causará y pagará $510.00 por cada giro.
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, causará y pagará $4.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará $105.00
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo	$150.00
Por búsqueda de actas registrales por cada diez años	$150.00
Por hoja adicional	$35.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará $126.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, causará y pagará $130.00
Ingreso anual estimado por esta fracción $35,783.00

IV. Por expedición de constancias, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Constancia de Residencia	Hasta 1 año de residencia	$150.00
	Hasta 3 años de residencia	$200.00
	Mayor a 3 años de residencia	$300.00
Otras Constancias		$150.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $148,073.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por palabra	$14.00
Por suscripción anual	$1,065.00
Por ejemplar individual	$175.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,779,488.00

Ingreso anual estimado por este artículo $4,963,344.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros y Quemadores y su Renovación, causará y pagará $107.00
Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación causará y pagará:

1. Por curso bimestral con maestros pagados por el Municipio en Instalaciones Municipales, con derecho hasta dos talleres, causará y pagará:

INSTALACIONES MUNICIPALES		IMPORTE
Instalaciones Municipales	El Pueblito	$197.00
	Santa Bárbara	$147.00
	La Negreta	
	Tejeda	$246.00
	Los Olvera	$147.00
	Los Ángeles	$131.00
	Lomas de Balvanera	
	Charco Blanco	
	Candiles	$197.00
	Similares	$147.00

Ingreso anual estimado por este rubro $154,183.00

2. Por los talleres que se impartan en la Casa de las Artesanías, por cada taller, causará y pagará:

DURACION TALLER	IMPORTE
Mensual	$101.00
Semestral	$197.00
Anual	$392.00

Ingreso anual estimado por este rubro $280.00

3. Por curso de verano en instalaciones municipales con derecho hasta tres talleres con maestros pagados por el Municipio, causará y pagará:

INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE
El Pueblito	$607.00
Santa Bárbara	$404.00
Tejeda	$710.00
Los Olvera	$404.00
Los Ángeles	$361.00
Lomas de Balvanera	
Charco Blanco	
Candiles	$483.00

Parques Municipales	$607.00
Otros Similares	$421.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por curso de verano en instalaciones municipales, con maestros no pagados por el Municipio y que impartan cualquier taller, por alumno, causará y pagará $219.00

Ingreso anual estimado por este rubro $18,720.00

5. Por curso de verano en unidades deportivas, el alumno semanalmente causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO		IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	$315.00
	Santa Bárbara	
	Tejeda	
	Candiles	
	La Negreta	
	Emiliano Zapata	
	Similares	

Ingreso anual estimado por este rubro $53,100.00

6. Por uso de la alberca semi-olímpica, causará y pagará:

a) Por clases de natación, sujeta al programa y horarios que establezca la Coordinación de la Alberca, cada usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial		$266.00
Mensualidad	Por tres días a la semana de una hora cada una: lunes, miércoles y viernes	$776.00
	Por dos días a la semana de una hora cada una: martes y jueves	$517.00
	Por un día a la semana de una hora: sábado	$260.00
Reinscripción		$265.00
Curso de verano		$1,524.00

Ingreso anual estimado por este inciso $4,789,721.00

b) Por otras clases en la alberca semi-olímpica, sujeto al programa y horario que establezca la Coordinación de la alberca, el usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Inscripción Anual, incluye credencial		$282.00
Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora	$325.00
	Nado sincronizado: sábado una hora	
	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes una hora por día.	

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por el uso de la alberca semi-olímpica por instituciones, colegios y asociaciones civiles, previa autorización del Encargado de la dependencia Municipal correspondiente, cuando éstas funcionen como intermediarias para el uso de la misma, causará y pagará, por carril, por hora $590.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $4,789,721.00

7. Cuando el Municipio organice torneos internos en la alberca semi-olímpica, por cada prueba en competencia, la persona causará y pagará $59.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por la impartición de talleres en la Casa de la Cultura, con maestros no pagados por el Municipio, bimestralmente, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 1 a 5 alumnos	$77.00
De 6 a 10 alumnos	$115.00
De 11 a 15 alumnos	$192.00
De 16 alumnos en adelante	$269.00

Ingreso anual estimado por este rubro $107,365.00

9. Por la inscripción a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio a través de la Coordinación del Deporte, causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Inscripción anual	$595.00
Mensualidad	$257.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,123,369.00

II. Por valuación de daños a mobiliario urbano derivado de actos de particulares a cargo y elaboración de dictamen, causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valué los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, causará y pagará $294.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente causará y pagará $294.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro o refrendo al Padrón de proveedores del Municipio, causará y pagará:

1. Padrón de proveedores y usuarios, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas físicas	$538.00
Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas morales	$1,088.00

Ingreso anual estimado por este rubro $414,453.00

2. Padrón de contratistas, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	$1,277.00
Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio, incluyendo actualización de especialidades	$1,081.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del Municipio a solicitud del interesado	$590.00

Ingreso anual estimado por este rubro $309,074.00

3. Causará y pagará por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en competencia de la actividad en el orden federal	$294.00
Alta en competencia de la actividad en el orden estatal	$392.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales	$491.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $723,527.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas dependencias municipales, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales causará y pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Capacitación	$101.00
Personas físicas o morales	Por hora con la participación de 1 instructor	$432.00
	Por hora con la participación de 2 instructores	$1,376.00
	Por hora con la participación de 3 instructores	$2,064.00
Renta de Ambulancia	Por hora por evento	$689.00
	Por traslado por kilometro	$101.00

Ingreso anual estimado por este inciso $235,631.00

b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

DICTÁMENES		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva (evento único)	1 a 100 personas	$294.00
	101 a 500 personas	$491.00
	501 a 1000 personas	$983.00
	1001 a 4000 personas	$2,948.00
	4001 en adelante	$4,914.00
Presentación de eventos públicos con afluencia masiva (por cada período de 15 días)	1 a 500 personas	$4,914.00
	501 a 1000 personas	$392.00
	1001 en adelante	$590.00
Instalación de Juegos Mecánicos	1 a 5 juegos	$785.00
	6 a 10 juegos	$392.00
	11 en adelante	$689.00
Instalación de Ferias	Por cada periodo de 7 días	$2,949.00
Quema de Pirotecnia	Por evento	$590.00

OPINIONES TÉCNICAS	CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Establecimientos comerciales	1 a 200 m^2	$197.00
	201 a 500 m^2	$689.00
	501m^2 en adelante	$983.00
Relacionadas con el suelo y construcciones	Desarrollos Inmobiliarios	$2,948.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo	
	Cambio de Densidad Poblacional	

Ingreso anual estimado por este inciso $184,761.00

c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	NO. EMPLEADOS	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Indistinto	$101.00
Establecimientos Comerciales	1 a 10	$197.00
	11 a 20	$491.00
	21 a 50	$983.00
	51 a 100	$1,475.00
	101 en adelante	$2,457.00

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibición de luchas libres, peleas de box, eventos religiosos y eventos culturales y/o artísticos u otros (sin venta de bebidas alcohólicas) con aforos menores a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximos con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador. En el caso de los dictámenes para juegos mecánicos referidos en este párrafo se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, siempre y cuando el propietario sea el mismo.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales.

Tendrán un costo de $0.00 los eventos realizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar.

Ingreso anual estimado por este inciso $938,245.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,358,637.00

2. Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro emitida por la Dirección de Ecología y Desarrollo Rural, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO		IMPORTE
Establecimiento con venta y preparación de alimentos	Hasta 5 empleados	$297.00
	De 6 empleados en adelante	$395.00
Auto lavado y estéticas automotrices		$198.00
Centros de acopio y Comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa)	Inferior o cerca de 600 m^2 100 toneladas mensuales, 20 empleados	$297.00
	Inferior o cerca de 2,000 m^2 y 30 o más empleados	$495.00
	Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2,000 m^2 y 30 o más empleados	$694.00
Concretera, Bloquera y Bancos de material		$395.00
Club deportivo		$595.00
Clínica Veterinaria		$495.00
Club social y similares	Balnearios, pista de patinaje, casino, Club deportivo, Gimnasio, Acuática, Club Social, Cine	$595.00
Crematorio	Personas	$792.00
	Mascotas	$495.00
Ferreterías y Tlapalerías con una superficie superior a 50 m^2		$378.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	Guardería, maternal, pre-escolar y primaria	$395.00
	Secundaria, media superior y superior	$595.00
Asilos, centros de rehabilitación, casa de retiro		$395.00
Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas y salones de belleza		$297.00
Fumigación		$297.00
Gasera		$295.00
Hotel y motel		$694.00
Imprenta		$297.00
Industria	Grande de 251 empleados en adelante	$1,487.00
	Mediana de 51 a 250 empleados	$1,188.00
	Pequeña de 11 a 50 empleados	$796.00
	Micro hasta 10 empleados	$595.00
Laboratorios de pruebas		$595.00
Lavandería		$198.00

Tintorería		$297.00
Salón de eventos y Salón de fiestas, Jardín de eventos		$395.00
Sitio de disposición final de residuos		$1,981.00
Taller	Automotriz, mofles, radiadores, hojalatería y pintura, torno	$595.00
	Herrería, carpintería, bicicletas, eléctrico y maderería	$297.00
Vulcanizadora		$378.00
Tienda de autoservicio	De 200 empleados en adelante	$991.00
Tienda de conveniencia y similares		$395.00
Otros		$395.00

Las tarifas determinadas en la tabla anterior, se aplicarán de manera proporcional al mes del año correspondiente a la fecha de solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro $852,705.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios públicos o privados, causará y pagará de conformidad con la tabla siguiente:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL		IMPORTE
1	Campestre	$1,090.00
2	Residencial	$893.00
3	Condominios, fraccionamientos, cerradas y similares	$395.00
4	Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	$201.00
5	Escuelas privadas	$297.00
6	Industrial	$1,090.00
7	Comercios y Servicios	$297.00
8	Desarrollo habitacional y/o comercial	$1,487.00
9	Otros	$198.00

Ingreso anual estimado por este rubro $34,327.00

4. Por la emisión del visto bueno para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, comercialización de animales, que vendan, arrenden, y/o presten servicios médicos para animales domésticos y mascotas, según corresponda, previo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento Municipal, causará y pagará $197.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,245,669.00

V. Arrendamiento de locales en mercados y espacios municipales:

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: $11.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, causará y pagará por persona $4.00

Ingreso anual estimado por este rubro $121,475.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $121,475.00

VI. Por los servicios prestados a través de otras autoridades municipales, causará y pagará:

1. Por el costo de los medios que utilice para la entrega de la información solicitada a través de la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por extracción o desglose fotocopiado, por periodo	$0.00
Por fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	$2.00
Por fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	$2.00
Por reproducción en disco compacto por cada hoja	$17.00
Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotocopia certificada, por cada hoja	$147.00
Por copia de planos por hoja simple	
Por copia de planos por hoja en copia certificada	$246.00
Por cada plano digitalizado	$140.00
Por cada CD para entrega de información solicitada por la ciudadanía	$15.00

Las tarifas señaladas en la tabla anterior, están determinadas con el importe derivado de la búsqueda y expedición del documento solicitado a cada Dependencia Municipal.

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobrarán de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $12,571.00

2. Por los servicios que presta la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción en materia de expedición de copias certificadas de documentos que obren en los expedientes relativos a los cuadernos administrativos de investigación y procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia certificada tamaño carta, por cada hoja	$2.00
Copia certificada tamaño oficio, por cada hoja	$4.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,108.00

3. Por los servicios que presta la Secretaría de Control Interno y Combate a la corrupción en materia de expedición de constancias de Antecedentes de Sanciones Administrativas de Servicios Públicos causará y pagará $120.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $13,679.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido, causará y pagará

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, causará y pagará:

ANUNCIOS DEFINITIVOS			
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	IMPORTE POR M²
Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas,	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	$197.00
	Colgante o en Toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	$246.00
	Anuncios pintado	Publicidad sobre muro o cortina	$148.00

marquesinas y toldos	Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	$148.00
	Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	$101.00
	Anuncio Adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	$393.00
Otros			$833.00

DENOMINATIVOS, PROPAGANDA Y MIXTOS (RENOVACIÓN DE LICENCIA ANUAL)			
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	IMPORTE POR M²
En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio auto soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts. y un ancho máximo de 2.00 mts.	$452.00
	Anuncio auto soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mts. y ancho no mayor a 4 mts.	$452.00
	Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular	$452.00
Otros			$833.00

ANUNCIOS TEMPORALES: DENOMINATIVOS, PROPAGANDA Y MIXTOS (RENOVACIÓN CADA 120 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO)			
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	IMPORTE x M²
Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	$148.00
	Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	$197.00
	Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	$148.00
	Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	$101.00
	Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	$101.00
	Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	$294.00
En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio auto-soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	$392.00
	Anuncio auto-soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	$738.00
Otros			$833.00

Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencias de anuncio nuevas causará y pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año, a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de $518.00.

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,693,893.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50% al costo de la licencia respectiva.
   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, causará y pagará $198.00 por día.
   Ingreso anual estimado por este rubro $36,894.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, causará y pagará por vehículo por día $102.00
   Ingreso anual estimado por este rubro $14,910.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales por día, causará y pagará $102.00
   Ingreso anual estimado por este rubro $3,718.00

6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad, por día, causará y pagará $317.00
   Ingreso anual estimado por este rubro $5,083.00

7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad, por día, causará y pagará $102.00
   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,754,498.00

VIII. Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará $49.00 a $2,477.00
   Ingreso anual estimado por este rubro $1,277,427.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará $100.00 a $491.00. Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.
   Ingreso anual estimado por este rubro $95,920.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, causará y pagará de $554.00 a $1,884.00.
   Ingreso anual estimado por este rubro $102,364.00

4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas

establecido en el Reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal causará y pagará de $3,657.00 a $17,767.00 según tabulador de tarifas autorizado por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Tratándose de días festivos, causará y pagará un 16% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,475,711.00

IX. Por la obtención de bases por cada uno de los concursos, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública, en la modalidad de invitación restringida, que se realicen con recursos municipales o estatales, causará y pagará $2,020.00

Ingreso anual estimado por este rubro $98,812.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de licitación pública, que se realicen con recursos municipales o estatales, causará y pagará $3,384.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública que regula el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., causará y pagará $3,538.00

Ingreso anual estimado por este rubro $77,256.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $176,068.00

X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, causará y pagará.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Envío local dentro del Municipio	$147.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	$294.00
Envío Internacional cualquier país	$491.00

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, causará y pagará el importe que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Instituto Municipal de la Juventud, causará y pagará

1. Por los servicios otorgados a la comunidad juvenil, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, causará y pagará por hora, por alumno de $5.00 hasta $18.00

Ingreso anual estimado por este rubro $62,893.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $62,893.00

XIII. Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, causará y pagará

1. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, causará y pagará por hora, por alumno de $5.00 hasta $18.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por los servicios de impresión, causará y pagará:

CONCEPTO			IMPORTE
Planos	60 x 90 cm	Blanco y negro	$376.00
		Color	$752.00
	Doble Carta	Blanco y negro	$142.00
		Color	$283.00
	110 x 90 cm	Blanco y negro	$443.00
		Color	$884.00
Planos Certificados	60 x 90 cm	Blanco y negro	$518.00
		Color	$1036.00
	Doble Carta	Blanco y negro	$284.00
		Color	$567.00
	110 x 90 cm	Blanco y negro	$585.00
Plano Digital	Zonas	Rural por km^2	$45.00
		Urbana por km^2	$422.00
Copias	Simple	Blanco y negro	$2.00
		Color	$17.00
	Certificadas		$142.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. Patronato de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Qro., causará y pagará

1. Por el dictamen de deslinde sobre nuevas construcciones que colinden con las zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, por metro lineal, causará y pagará:

CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	IMPORTE
Urbano	$20.00
Industrial	$99.00
Comercial y Servicios	$78.00
Equipamiento Urbano	$61.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en zonas a desarrollar que colinden con zonas federales adyacentes al río El Pueblito, causará y pagará:

METROS CUADRADOS CONSTRUIDOS	IMPORTE
Hasta 500 metros	$555.00
De 501 a1,000 metros	$794.00
1,001 en adelante	$1,190.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Patronato, causará y pagará por hora, por alumno de $5.00 hasta $16.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Otros.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la colocación de materiales, insumos o cualquier otro mobiliario, causará y pagará:

1. Para la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, anualmente por unidad causará y pagará $197.00.
   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Para la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, causará y pagará anualmente por metro lineal $11.00.
   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Para la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), causará y pagará anualmente por metro lineal $11.00.
   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

   Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

4. Otros derechos
   Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $11,696,889.00

Artículo 35. Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia Municipal correspondiente, y causará y pagará

I. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones, causará y pagará $150.00
   Ingreso anual estimado por ésta fracción $0.00

II. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por reposición de documentos en copia simple, de 1 hasta 6 hojas del mismo expediente. Si están impresos por ambos lados las hojas se contarán como una hoja cada uno de los lados	$94.00
Por hoja adicional	$16.00
Por búsqueda en archivos, de 1 a 3 años	$94.00
Por búsqueda en archivos, de 4 a 6 años	$183.00
Por búsqueda en archivos, de 7 a 9 años	$275.00
Por búsqueda en archivos, de 10 años en adelante	$457.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por cada solicitud de revisión de expediente para valoración de pago de Impuesto sobre Traslado de Dominio, causará y pagará, previo a la recepción $197.00.
   Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la expedición de constancia emitida por las Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, causará y pagará $160.00.
   Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de la circunscripción territorial del Municipio:

   1. Por la notificación de registro catastral solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de dicho documento se realice como parte de la tramitación de los avisos de traslado de dominio presentados por los fedatarios públicos, causará y pagará $351.00.
      Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

   2. Impresión del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio causará y pagará $351.00.
      Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

   3. Por revisión de la superficie de construcción, solicitada a petición del contribuyente, siempre que no corresponda a una aclaración de superficie, por cada solicitud causará y pagará, de acuerdo a los precios del mercado.
      Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

      Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

      Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $210,367.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, causará y pagará

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

   1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

      a) Venta de urnas en los panteones municipales, causará y pagará: $ 0.00.
         Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

      b) Por arrendamiento de la cafetería en el Centro de Atención Municipal, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará de $5,000.00 hasta $6,500.00.
      Ingreso anual estimado por este inciso $157,325.00

      c) Por uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, causará y pagará de $1,500.00 hasta $2,500.00.

      Ingreso anual estimado por este inciso $14,231.00

      d) Por uso de espacio de sitios o lugares ubicados al interior de los Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora,

mensualmente, causará y pagará de $3,522.00 hasta $4,786.00.

Ingreso anual estimado por este inciso $209,521.00

e) Por uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, causará y pagará:

TRABAJO DE MAQUILA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Barbecho	Hectárea	$720.00
Subsuelo		$640.00
Subsuelo cruzado		$961.00
Siembra		$401.00
Rastra		
Desvaradora		
Fumigación		$320.00
Escarda		$373.00
Cultivadora		$384.00
USO DE MAQUINARIA	**UNIDAD DE MEDIDA**	**IMPORTE**
Tractor sin implementos	Día	$561.00
Implementos sin tractor (excepto arado, subsuelo y sembradora)		$241.00
Retroexcavadora		$1,051.00

Ingreso anual estimado por este inciso $202,875.00

f) Por la venta de hologramas de verificación vehicular, causará y pagará.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Fotocopias para el público en general en la realización de trámites causará y pagará $1.00.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Reposición de credencial de trabajadores y de sus familiares, causará y pagará $159.00.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

i) Reposición de credencial para el usuario de la alberca, causará y pagará $200.00.
Ingreso anual estimado por este inciso $7,471.00

j) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio, en caso de que éste sea el organizador, causará y pagará en base al tabulador que se determine.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

k) Por el uso y aprovechamiento de salón de usos múltiples ubicado en el Fraccionamiento San Mateo u otros bienes similares, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará de $7,864.00 hasta $11,790.00.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

l) Otros arrendamientos.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

m) Por el uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora para la instalación temporal o permanente de antenas de telecomunicación, radiocomunicación o bases, mensualmente, por m^2 o fracción, causará y pagará $4,615.00.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

n) Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de instalaciones municipales, por hora, causará y pagará:

ESPACIO	IMPORTE
Sala de audiovisual Centro Cultural Tejeda	$550.00
Aula disponible Centro de Desarrollo Humano: Candiles, Los Olvera, Lomas de Balvanera, Los Ángeles, La Cueva, Charco Blanco	
Aula disponible Casas de Cultura: El Pueblito y Santa Bárbara	
Auditorio Centro Cultural Tejeda	$1,050.00

Ingreso anual estimado por este inciso $49,269.00

Ingreso anual estimado por este rubro $640,692.00

2. Productos Financieros por Recursos Propios.
Ingreso anual estimado por este rubro $14,558,346.00

3. Otros Productos Financieros.
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $15,199,038.00

II. Productos de Capital.
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Otros Productos.
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $15,199,038.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente, en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la colaboración Fiscal:

a) Por multas Federales no Fiscales.
Ingreso anual estimado por este inciso $702,392.00

b) Otros.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $702,392.00

2. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal.

a) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.
Ingreso anual estimado por este inciso $175,155.00

b) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Resoluciones que emita la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, causará y pagará en los términos que la misma determine.

Ingreso anual estimado por este inciso $179,581.00

d) Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causará y pagará, por el equivalente de $79.00 hasta $19,658.00, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal, en términos de la fracción XIV del artículo 9 del Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causará y pagará en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso $7,684.00

f) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,393,474.00

h) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $4,235.00

i) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causará y pagará en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

j) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de construcciones y urbanizaciones, causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $783,118.00

k) Infracciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora, causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

l) Infracciones al Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

m) Cuando se realice el pago de las diversas contribuciones, a través del portal electrónico fiscal, y que, al momento de su cobro o aplicación, resultará que no se cuenta con fondos suficientes, dará lugar al cobro total de la contribución que se pretendió pagar así como a las sanción del 20% del valor de pago de la contribución en cita, determinado por la autoridad fiscal, de forma independientemente de los recargos y actualizaciones que pudieran generarse, lo anterior se sujetará a los términos del Código Fiscal del Estado vigente.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

n) Otras Infracciones a la reglamentación municipal, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $10,586,671.00

o) Infracciones a la reglamentación de tránsito vigente, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $13,129,918.00

3. Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $111,226.00

4. Otros Aprovechamientos, causará y pagará:

a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso $231,048.00

b) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso $2,588,539.00

c) Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) El aprovechamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso $281,831.00

g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares causarán y pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso $313.00

h) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	$320.00

El costo del servicio es independiente al resultado, así como el tiempo que tarde en darse respuesta al mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,331,077.00

i) Por la contratación, a través de la Dependencia Municipal correspondiente, de una póliza de seguro básico de propiedad inmueble, contribución que podrá ser cubierta al momento del pago del Impuesto Predial del inmueble asegurado, bajo los términos y condiciones que para tal efecto establezca la Autoridad Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

j) Otros Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,058,421.00

Ingreso anual estimado por este rubro $7,491,229.00

5. Indemnizaciones.

a) Por el incumplimiento de contratos o de la amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas federales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas estatales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas municipales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por cheque devuelto.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por el incumplimiento de los proveedores a las obligaciones que deriven de procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o enajenaciones de bienes y de contratación de servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Otras indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $21,434,765.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $21,434,765.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos de Organismos Públicos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

1. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales, causará y pagará por terapia, por paciente, conforme a la siguiente tabla:

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	IMPORTE	
DE	A	DE	HASTA
$1.00	$4,802.99	$13.00	$25.99
$4,803.00	$9,604.99	$26.00	$39.99
$9,605.00	$14,407.99	$40.00	$68.99
$14,408.00	$19,209.99	$69.00	$111.99
$19,210.00	$24,012.99	$112.00	$137.99
$24,013.00	$28,814.99	$138.00	$208.99
$28,815.00	$38,419.99	$209.00	$279.99
$38,420.00	En Adelante	$280.00	$350.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos causará y pagará, mensualmente:

CONCEPTO	IMPORTE	
	DE	HASTA
Soltero	$497.00	$570.00
Pareja	$732.00	$800.00

En el supuesto de que los usuarios solicitantes, demuestren su imposibilidad de pagar la cuota de la tabla anterior, por persona, mensualmente, causará y pagará $290.00.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales, causará y pagará

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, causará y pagará

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$170,115,638.00
Fondo de Fomento Municipal	$53,768,843.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$4,049,076.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$10,512,292.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$12,202,997.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$4,075,411.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$423,580.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
Fondo de impuesto Sobre la Renta	$47,094,726.00

Ingreso anual estimado por este artículo $302,242,563.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal, causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$7,966,422.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$95,098,006.00

Ingreso anual estimado por este artículo $103,064,428.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Ingresos estatales por convenio.
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Trasferencias al resto del Sector Público.
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Subsidios y Subvenciones.
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Ayudas Sociales.
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Otros Ingresos y Beneficios

Artículo 47. Son Ingresos recibidos por diferentes actividades que modifican los ingresos percibidos durante el Ejercicio Fiscal.

I. Endeudamiento:

1. Endeudamiento interno.
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Endeudamiento externo.
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Ingresos financieros.
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros ingresos y beneficios.
Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Décima
Disposiciones generales y estímulos fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2018, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, se establece lo siguiente:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley.

3. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la dependencia encargada de la administración de los recursos públicos municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.

7. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

8. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

9. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

10. En el Ejercicio Fiscal 2018 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la validación del Encargado de la Dependencia a que corresponda dicha contribución, y que, mediante Acuerdo Administrativo, sea determinada la tarifa a aplicar, así como el procedimiento para tales efectos.

11. Para el Ejercicio Fiscal 2018, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, Qro., se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO
Cantina, Cervecería, Pulquería, Club social y similares, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Billar, Fonda, Cenaduría, Café Cantante, Centro Turístico y Balneario.	De 10:00 a 23:00 hrs.
Depósito de Cerveza, Vinatería, Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares, Abarrotes y similares, Miscelánea y Bodega.	De 08:00 a 23:00 hrs.
Lonchería, Ostionería, Marisquería, Restaurante y Taquería.	De 08:00 a 00:00 hrs.
Centro de juegos, Discoteca, Bar, Centro nocturno.	De 10:00 a 00:00 hrs.

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 34, fracción VIII, de la presente Ley.

12. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

13. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

Al respecto se faculta al encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que celebren con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; Así mismo para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de dicho Impuesto Predial.

Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.

14. Para el Ejercicio Fiscal 2018, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de $100.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas; para dar cumplimiento a los fines de la Cruz Roja Mexicana Delegación Corregidora, el Fondo de Contingencias Municipal, la Unidad Municipal de Protección Civil y los grupos especializados en atención de emergencias sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados.

15. Se faculta a la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Urbano, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

16. Para el Ejercicio Fiscal 2018, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.

17. Los impuestos cuyo hecho generador del tributo sea en ejercicios fiscales anteriores a 2014, se determinarán y causará y pagará bajo lo establecido en el presente ordenamiento.

18. Para el presente ejercicio fiscal, por lo contenido en el artículo 23, de acuerdo a los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se tomará como referencia de acuerdo a la tabla de homologación de densidades:

TIPO	CONCEPTO	DENSIDAD (HAB/HAS)	DENSIDAD (VIV/HAS)
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	H05	Aislada (As)
Habitacional Residencial	Densidad de 51 hasta 100 hab/ha	H1	Mínima (Mn)
Habitacional		H1.5	Baja (Bj)

Medio	Densidad de 101 hasta 299 hab/ha	H2	Media (Md)
		H 2.5	Media (Md)
Habitacional Popular	Densidad de 300 hasta 400 hab/ha	H3	Alta (At)
		H4	
Habitacional	Densidad de 401 hab/ha en adelante	H5	Muy Alta (Mat)
		H6	

19. Para el ejercicio fiscal 2018, el importe del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no tendrá incremento respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior; se exceptúan del presente numeral, los siguientes: Aquellos inmuebles que sufrieron en el ejercicio fiscal inmediato anterior cualquier modificación catastral, física, jurídica o cualquier actualización administrativa, siempre que estas modifiquen el valor del inmueble.

    Para los casos contemplados en el párrafo que antecede, el incremento del Impuesto Predial, en ningún caso, podrá ser superior al 15% respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

    Aquellos inmuebles que durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el presente cuenten con Autorización de Cambio de Uso de Suelo, deberán tributar en términos del artículo 13 del presente ordenamiento legal.

20. Para el ejercicio fiscal 2018, respecto de la fracción II del artículo 25, de la presente Ley, la forma y cálculo para el cobro del derecho citado, será conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE PAGO	HAB	COMERCIAL	COMERCIAL Y SERVICIOS	INDUSTRIAL		
				PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE
ANUAL	$366.00	$2,158.00	$25,696.00	$175,597.00	$252,724.00	$885,027.00
MENSUAL	$31.00	$180.00	$2,142.00	$14,633.00	$21,060.00	$73,752.00

21. Para los efectos de los diversos estímulos fiscales, el Secretario del Tesorería y Finanzas, deberá determinar mediante Acuerdo Administrativo el contenido, determinación y aplicación de los mismos, y podrá realizar una reducción de hasta del 100 por ciento en las multas impuestas por autoridades municipales.

22. Para el caso de que en el Ejercicio Fiscal 2018, se encuentre autorizado y vigente un programa de gasto correspondiente a beneficios sociales o económicos, quedará sin efectos lo contenido en el artículo 48 fracción II numeral 3 y 4, del presente ordenamiento.

23. En la aplicación del artículo 34, fracción X, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera, de los Impuestos en la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

    1. Para el Ejercicio Fiscal 2018, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 12 fracción I, tendrán los siguientes beneficios:

        a) Los eventos de entretenimiento culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, causarán y pagarán con una tasa del 0.00%.

    2. Para el Ejercicio Fiscal 2018, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Corregidora, Qro., sujetos a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

        a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de $105.00.

        b) La aplicación de las reducciones que por el pago del Impuesto Predial en su modalidad de anualidad anticipada determine el Ayuntamiento, mediante acuerdo aplicable a cada Ejercicio Fiscal, tendrá validez hasta el término del primer bimestre del año del que se trate.

        c) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al Ejercicio Fiscal 2018 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el Ejercicio Fiscal en curso.

        d) Los propietarios de parcelas donde se ubique un asentamiento humano irregular y se encuentre en proceso de regularización por programas autorizados por el Ayuntamiento o el Municipio, causará y pagará $105.00 por concepto de Impuesto Predial, respecto del Ejercicio Fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.

        e) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de reserva urbana, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

        f) Tratándose de inmueble cuyo uso o destino corresponda a la categoría de producción agrícola y fraccionamientos en proceso de ejecución, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

        g) Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

h) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, los propietarios o poseedores de predios que se encuentren dentro de zonas declaradas como Área Natural Protegida, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, a solicitud de éstos, en el pago del impuesto predial.

i) Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago del Impuesto Predial durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

1. Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

2. Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

3. Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

4. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

j) Para el Ejercicio Fiscal 2018, los sujetos obligados al pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, causará y pagará, por cada Ejercicio Fiscal adeudado, sin multas ni recargos, $105.00; siempre y cuando comprueben que están realizando el trámite correspondiente de la donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.

k) Para el Ejercicio Fiscal 2018, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Qro., cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del Ayuntamiento.

l) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, el impuesto predial podrá ser actualizado de acuerdo a los siguientes supuestos:

Los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral, y que lo manifiesten de forma auto declarativa, se aplicará una reducción de hasta 70% sobre el impuesto determinado por dicho proceso, previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente.

Los propietarios de inmuebles que sean sujetos de cambio de situación jurídica, podrán tener una reducción de hasta 70%, sobre el impuesto determinado; previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente; se exceptúan de lo anterior aquellos predios que se coloquen en el supuesto contemplado en el numeral 20 de la fracción I del presente artículo.

m) Para el Ejercicio Fiscal 2018, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como Urbano Baldío, no podrá ser inferior respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.

n) Aquellos predios que durante el Ejercicio Fiscal 2018 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

o) Para el Ejercicio Fiscal 2018, aquellos propietarios de inmuebles que hayan adquirido mediante programas institucionales a cargo de organismos estatales cuyo fin sea generar el desarrollo integral de la vivienda, podrán obtener una reducción en las contribuciones municipales, previo Acuerdo del Ayuntamiento.

p) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, aquellos predios que se encuentren en estatus de desarrollo inmobiliario y que, derivado de la autorización para la fusión de predios, se coloquen en el supuesto del artículo 15, fracción III, de la presente Ley, podrán obtener una reducción de hasta el 80% en el pago de dicha contribución; estimulo que será autorizado previa solicitud, mediante escrito, a la dependencia encargada de la Finanzas Públicas Municipales.

q) Para el Ejercicio Fiscal 2018, aquellos inmuebles que hayan implementado el uso de herramientas eco tecnológicas, podrán acceder a una aplicación en el pago de la contribución del Impuesto Predial, estímulo que será previamente determinado y autorizado por el Ayuntamiento.

3. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como deberán cumplir con las siguientes sujeciones:

a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto sea su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias.

En caso de no estar en posibilidades de cumplir alguno de los requisitos, la

autorización y dispensa del mismo, quedará sujeto a revisión y verificación de la autoridad fiscal.

Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.

b) Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

c) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2018 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

d) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la Autoridad Competente, sea superior a $2,500,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, causará y pagará por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este impuesto.

e) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

f) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2018, de acuerdo a los procesos señalados por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en el cual, mediante verificación domiciliaria, se manifestará bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble, no contar con una negociación y ser su única propiedad.

g) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del impuesto predial al corriente, y su rezago de impuesto predial provenga de los años 2015 y 2016 la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, que le ha impedido estar al corriente, determinando en base a ello la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para los ejercicios fiscales 2015 y 2016.

h) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial 2018, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.

i) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que hayan obtenido el beneficio para el presente ejercicio fiscal, tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2018, en el entendido de no ejercerse perderá toda validez.

4. Las personas que habiten en el Municipio de Corregidora, cuyo estado civil sea soltero y cuenten con dependientes económicos, y que así lo soliciten, podrán acceder a una reducción hasta del 50% en el pago el Impuesto Predial 2018, siempre y cuando reúnan y cumplan con los siguientes requisitos y sujeciones:

   a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto sea su única propiedad o que cuente con el usufructo y que no posee otras propiedades en el Municipio, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias.

      Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.

   b) Habitar dicho inmueble y, que, al momento de realizar la inspección física del predio, se encontrase establecida una negociación, ésta

no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

c) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.

d) Contar con dependientes económicos.

e) Si el peticionario del beneficio cumple en los incisos antes previstos, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial 2018, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.

f) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2018 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

g) Los contribuyentes, que hayan obtenido el beneficio para el ejercicio fiscal 2018, el mismo tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en el entendido de no ejercerse en dicho año perderá toda validez.

Una vez autorizado dicho beneficio fiscal, deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente fracción sean susceptible de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

5. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción de $413,307.00 (Cuatrocientos Trece Mil Trescientos Siete Pesos 00/100 M.N.), en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

A efecto de acreditar dicho supuesto, la Autoridad Fiscal, en cualquier momento, podrán ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de $551,077.00 (Quinientos Cincuenta y un Mil Setenta y Siete Pesos 00/100 M.N.) y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda de $826,164.00 (Ochocientos Veintiséis Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N).

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el Ejercicio Fiscal 2018 en la aplicación de las tarifas de la Ley de Ingresos enunciadas en el artículo 21, fracción II, podrán obtenerse los siguientes estímulos:

a) El importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

b) El Encargado de la Dependencia Municipal competente, podrá considerar una tarifa especial de $0.00 a $105.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y acreditar que su único ingreso es el ejercicio del comercio.

c) Por los conceptos contenidos en el artículo 21 fracción I de la presente Ley, podrá tener un costo de $0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas discapacitadas; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.

d) Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas; para aquellas que se encuentren administradas por el Municipio.

2. Para el Ejercicio Fiscal 2018 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:

a) Por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 40% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción

III, numeral 1, de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de la Dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Qro.

b) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley podrá tener un costo de $0.00 o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las asociaciones de industriales, cámaras de comercio, industria, servicios, u otras organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

c) Por pronto pago durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 10% exclusivamente por refrendo de placa sobre las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 2 de la presente Ley. Para tal efecto el Encargado de la Dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Qro.

d) Para el Ejercicio Fiscal 2018, respecto de la determinación de los derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 en su modalidad de refrendo, la dependencia encargada de expedir las licencias de funcionamiento, podrá reducir hasta en un 80% la tarifa establecida en los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y federales.

e) Para el uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, deberán contar con empadronamiento o refrendo, según corresponda, por cada ubicación autorizada, en términos del artículo 22, fracción III.

f) En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por la colocación de anuncios en vía pública será de $105.00, previa autorización del Encargado de la dependencia Municipal correspondiente.

g) En caso de considerarlo necesario, la dependencia encargada de la emisión de Licencias de Funcionamiento podrá ordenar visita de verificación, con un costo de $105.00.

h) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley, para la apertura y obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, será sujetos de una tarifa única consistente en $105.00.

i) Para el Ejercicio Fiscal 2018, respecto de los derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 en materia de refrendo, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, dentro del primer trimestre del año, será sujetos de una tarifa única consistente en $149.00.

j) Para el Ejercicio Fiscal 2018 todos aquellos comerciantes que se adhieran a programas que tengan la finalidad de fomentar el turismo dentro de esta circunscripción territorial, podrán obtener una reducción de hasta el 20% en los derechos contemplados en el artículo 22, siempre y cuando el programa sea aprobado por el Ayuntamiento.

3. Para el Ejercicio Fiscal 2018 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el Ayuntamiento.

4. Durante el Ejercicio Fiscal 2018, las autorizaciones emitidas por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, contenidas en el artículo 23 del presente atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:

   a) El cobro de derecho por la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización del Encargado de la dependencia Municipal competente no tendrá costo.

   b) La determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23, fracción I, numeral 2, la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta 1 tanto, en los casos que así lo determine procedente.

   c) Cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien, cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23 fracción III numeral 3, causará y pagará $0.00

   d) En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, causará y pagará el 50% de la tarifa contenida en el artículo 23 fracción III, numeral 1 de la presente Ley.

   e) Los derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23, fracción VI, numeral 4 y fracción XIII numeral 2, el Encargado de la dependencia Municipal competente, podrá aplicar el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto

presentado, en los casos que así lo determine procedente.

f) Para la determinación de los derechos por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, según lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVII, de la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto al Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente al momento de la autorización del Desarrollo Inmobiliario sujeto de dicho pago, en términos del Artículo Sexto Transitorio de dicho Código.

g) Cuando la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de algún servicio contenido en el artículo 23, causará y pagará $0.00 por tales conceptos.

h) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, respecto a los derechos establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que estos sean solicitados por empresas de nueva creación que se encuentren clasificadas en los tipos de uso de suelo destinado a industria y/o comercio y servicios, podrán obtener una reducción de hasta el 50% de los mismos, previa solicitud que para tal efecto se realice ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

i) Para el caso de los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, en los que el desarrollador se encuentra obligado a transmitir el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes; podrán realizar el pago en efectivo, siempre y cuando, sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública o para fondo de desastres naturales y contingencias municipales.

5. Para el Ejercicio Fiscal 2018, el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público contenido en el artículo 25, fracción II de la presente Ley, podrán tener una reducción de hasta el 15% cuando se realice en forma anual anticipada durante el mes de enero y febrero.

6. Para el Ejercicio Fiscal 2018, por los servicios prestados por el Registro Civil podrán ser sujetos a las siguientes tarifas:

a) Celebración a domicilio de Matrimonio:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	$3,009.00	$3,178.00	$4,137.00
Sábado	$3,949.00	$4,700.00	$5,360.00

b) Por el traslado a domicilio para realizar asentamiento de registro de nacimiento:

DÍA	DE 9:00 A 12:00 HRS	DE 12:01 A 20:00 HRS	DE 20:01 A 22:00 HRS
Lunes a Viernes	$763.00	$902.00	$1,127.00
Sábado	$763.00	$902.00	$1,127.00

c) Por los conceptos señalados en los artículos 26 y 29, previa autorización del Presidente Municipal y/o el funcionario público que para tal efecto éste designe, podrá otorgar una tarifa especial de $0.00 hasta $7,327.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos o tener imposibilidad material de pago.

7. Para el Ejercicio Fiscal de 2018, el pago de los derechos contenidos en los artículos 28, 29 y 30 por los servicios prestados por la Secretaría de Servicio Públicos Municipales, podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:

a) Los aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28, fracción IV, numeral 4 de la presente Ley.

b) El encargado de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá otorgar una tarifa de $0.00 a $904.00 por cada uno de los servicios que presta, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago; y que, a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos.

c) Cuando la Secretaría de Servicios Municipales lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en el artículo 28 del presente ordenamiento, causarán y pagarán de acuerdo a los lineamientos de los mismos, siendo dichas tarifas susceptibles a reducción de hasta el 70% de su costo o bien la determinación de tasa cero.

d) Para el Ejercicio Fiscal 2018, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, siempre que previo a la recolección realicen la separación de residuos en los términos establecidos por la dependencia encargada de prestar dichos servicios.

e) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 20%, siempre que estos se realicen dentro del primer trimestre del Ejercicio Fiscal en curso y el pago sea bajo la modalidad de pago anual anticipado.

f) Para el Ejercicio Fiscal 2018, el servicio contenido en el artículo 29, fracción II, numeral 2, inciso a), en el concepto de inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto; la dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta $5,250.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.

g) Para el Ejercicio Fiscal 2018, del servicio contenido en el artículo 29, fracción V, respecto al pago de perpetuidad, la dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta $9,147.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.

h) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido de los derechos contenidos en la fracción V del artículo 29 de la presente Ley, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de prestar dicho servicio.

i) Para el Ejercicio Fiscal 2018, el costo de los derechos generados por la limpieza de predios baldíos derivados de los programas autorizados por el Ayuntamiento, en ejercicio de la simplificación administrativa, los importes generados por este concepto podrán ser cobrados al momento del pago del impuesto predial, en los términos que la dependencia encargada de las Finanzas Públicas determine para tales efectos.

j) Por el servicio de retirar publicidad, tratándose de solicitudes de estos servicios por Instituciones, Asociaciones, Organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social, previa solicitud y acreditación, se cobrará el 20% de las tarifas previstas para tales efectos.

k) Por los conceptos contenidos en el artículo 30 de la presente Ley podrá tener una reducción de hasta el 35% sobre las tarifas establecidas a las Uniones, Cámaras, Asociaciones u otras Organizaciones de la Industria de Carne, legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y visto bueno de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales y con la autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

l) Para el Ejercicio Fiscal 2018, por los servicios que presta la Unidad de Control y Protección Animal, derivados de programas o campañas autorizadas por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, podrán reducir hasta el 100% de los derechos contemplados en el artículo 28, fracción VI, numeral 6, de la presente Ley; siempre y cuando las mismas sean aprobadas por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales.

8. Durante el Ejercicio Fiscal 2018, los derechos determinados para los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:

   a) El Encargado de la Dependencia Municipal, podrá considerar una tarifa especial de $0.00 hasta $150.00, por cada uno de los servicios prestados a las personas físicas que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, imposibilidad de pago por su condición de adultos mayores, escasos recursos o fines de asistencia social, lo anterior previa petición y validación del titular de la misma.

   b) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido que deriven de autorizaciones de Cabildo, en las que se determine una contribución a cubrir por parte de los particulares; de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

9. Para el Ejercicio Fiscal 2018, los Derechos contemplados en el artículo 34 de la presente Ley, para el uso de instalaciones municipales para diversos talleres podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:

   a) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá autorizar reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando la impartición de talleres y el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta.

   b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley, podrá tener un costo de $0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores, personas con discapacidad; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.

   c) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34, fracción I, numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por del Municipio.

   d) Para el Ejercicio Fiscal 2018, en las tarifas contenidas en el artículo 34, fracción I, numeral 1, se podrá aplicar el descuento de hasta el 100% para la esposa o esposo y familiares de consanguinidad en primer grado línea recta del alumno que pague el 100% de la cuota que por este concepto se establece en la presente Ley, relativo a los talleres de casas de cultura estipulada, previa autorización de la Dirección de Educación y Cultura, así como de la Coordinación de Cultura.

10. Para el Ejercicio Fiscal 2018, la emisión de dictámenes contenidos en el artículo 34 de la presente Ley, por diversas Dependencias Municipales, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:

    a) Durante el Ejercicio Fiscal 2018, los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, causará y pagará $263.00 cuando los establecimientos con giro de talleres mecánicos dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

    b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley,

podrá tener un costo de $0.00 o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Sustentable.

c) Para el Ejercicio Fiscal 2018, por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 1 de la presente ley, podrán tener un costo de $0.00 a $105.00 por la viabilidad para construcción y regularización de vivienda, así como por los eventos públicos realizados por particulares que promuevan y fomenten el deporte, la cultura y la recreación familiar, que sean sin fines de lucro a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas, previa autorización del Encargado de la Dependencia Municipal competente.

d) La dependencia encargada de emitir las autorizaciones ambientales al Giro, considerará un descuento de $105.00 hasta $352.00.

e) Respecto de las tarifas contenidas en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un bajo impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados.

f) De conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Qro., se cobrará los derechos de capacitación por hora por instructor. Para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Qro., se entenderá por "población" a todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entiéndase visitante, proveedor o empleado.

g) Para el Ejercicio Fiscal 2018, los servicios contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 3 de la presente ley, por el dictamen de factibilidad para la tala y reubicación de especies vegetales, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago y que, a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, causará y pagará $105.00.

h) Para el caso de renovación de anuncios espectaculares, si el contribuyente realiza el pago de los derechos correspondientes dentro de los primeros tres meses del año fiscal, tendrá derecho a una reducción de 45% en enero, 35% en febrero y 25% en marzo, respecto a de la tarifa contenida en el artículo 34, fracción VII, numeral 1 de la presente Ley según las disposiciones y lineamientos que emita la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Urbano para tales efectos.

11. Para el Ejercicio Fiscal 2018, las tarifas por los servicios prestados a través de los diferentes Programas llevados a cabo por el Sistema Municipal DIF, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:

    a) Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, a petición de los usuarios que bajo protesta de decir verdad manifiesten su imposibilidad de pago, causará y pagará y causarán el 50% de la cuota establecida en el presente ordenamiento.

    b) Para el Ejercicio Fiscal 2018, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, a los empleados del Municipio de Corregidora, Qro., del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, así como sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente y descendente, causará y pagará $0.00, previa acreditación de la dependencia económica, que para tal efecto establezca el organismo rector.

    c) Para el Ejercicio Fiscal 2018, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, en el supuesto de que los usuarios solicitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad no obtengan ingreso alguno, una vez autorizado por el causará y pagará $0.00.

IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:

    1. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia y sin dueño; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes.

Artículo 49. De conformidad con lo dispuesto en los artículos18, fracciones I a III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones normativas aplicables. En anexos que forman parte de la presenta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos, se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

Artículo Cuarto. Las tarifas en cuanto a importes y plazos, estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases,

Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Cuando de las normas legales tributarias se denominen ingresos propios, éstos se entenderán como la sumatoria del total de los ingresos de gestión, y en su caso, la adición del total de los ingresos financieros.

Artículo Octavo. Por el Ejercicio Fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, y demás disposiciones aplicables, respecto de las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el Ejercicio Fiscal 2018, el importe del Impuesto Predial no tendrá incremento respecto del impuesto causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior. Se exceptúan del presente artículo aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales de la presente Ley.

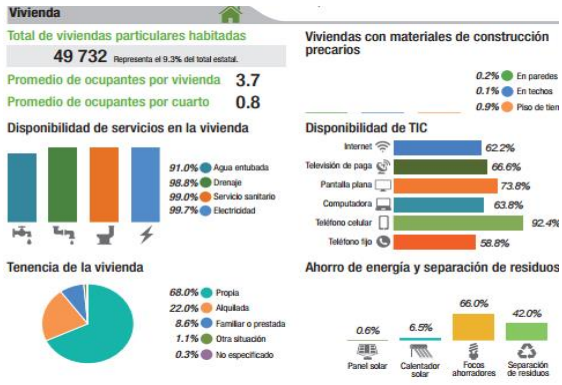
ANEXOS
CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., 2018.

SITUACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL
El Municipio de Corregidora es considerado un municipio conurbado, por su cercanía con la capital, cuenta con una extensión territorial de 23,442.72 ha, ocupando sólo un 2.01% del territorio estatal, y siendo el tercer municipio más poblado de la entidad; es por ello, que uno de sus fines es la búsqueda de un nivel de vida óptimo y de calidad para sus habitantes.

Por lo que se requiere no solo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno municipal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del Municipio en la manera equitativa y proporcional que les corresponda para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen el progreso del Municipio de Corregidora, Querétaro.

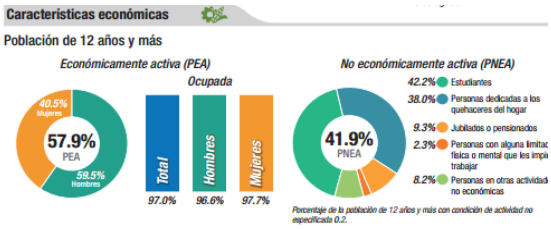
Distribución Poblacional Municipal

Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario fortalecer su Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actuar y ampliar la base de contribuyentes, así como administrar sus recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



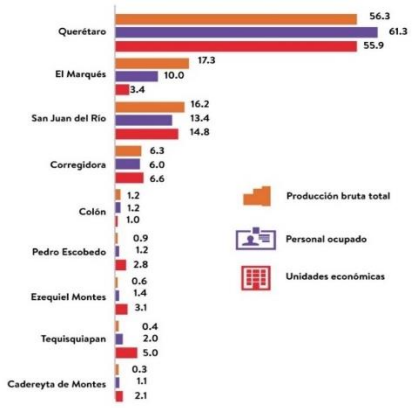
Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015.
(Últimos datos estadísticos oficiales)

Ahora bien, el Municipio de Corregidora al ser un Municipio conurbado ha dejado de comportarse como un espacio territorial catalogado como dormitorio, por lo que su población económicamente activa ha denotado cambios provocando que la economía local ya sea un detonante de crecimiento poblacional en la región.



Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015.
(Últimos datos estadísticos oficiales)

Es así que en el Estado destacan los municipios de Querétaro, El Marqués, San Juan del Río y Corregidora que en conjunto aportaron el 96.1% de la producción bruta total, 90% del personal ocupado y 80% de las unidades económicas de la entidad. Mientras que en su participación individual se registró de la siguiente manera en porcentajes en 2013.



Censos Económicos 2014. Querétaro/Instituto Nacional de Estadística y Geografía. - México. - INEGI 2014.
(Últimos datos estadísticos oficiales)

En este contexto y dado que el Plan 2015-2018, fue realizado con base a la planeación estatal, municipal, regional y sectorial del Estado de Querétaro, lo que permite implementar y ejecutar, en lo general, el plan en cuestión.

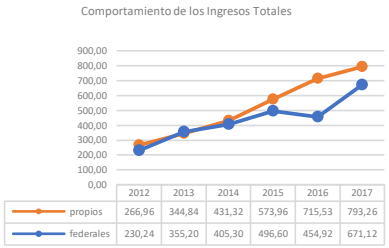
Mismo que en su quinto eje rector denominado: "Gobierno Cálido, Honesto y Transparente" tiene inserta la estrategia registrada bajo el numeral 5.5 el cual lleva por nombre "Gestión de Recursos con Eficiencia", la cual consiste en promover el equilibrio de las finanzas públicas municipales mediante una más eficiente recaudación y un estricto control del ejercicio de gasto, bajo una política de austeridad, gestión financiera y calidad en la administración de los recursos.

En el período 2010 a 2015 presenta una tasa media anual de crecimiento (tmac) de 5.0%. Es el tercer municipio más poblado del Estado. De acuerdo al Consejo Nacional de Población (CONAPO), Corregidora presenta un "muy bajo" nivel de marginación situándose en el lugar 47. Por otra parte, cuenta con el índice de desarrollo humano más alto del estado de Querétaro, con 0.868 considerado "muy alto" de acuerdo con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo

(PNUD).

Consolidación Financiera Municipal

Es así que el Municipio se ha consolidado financieramente como una entidad de gobierno estable, ya que la proyección al cierre 2017, en ingresos propios, se pronostica en un 10.8% por encima de los ingresos recaudados respecto al cierre del ejercicio fiscal 2016 esto es, en la categoría de ingresos por gestión, aquellos de libre disposición, se proyecta ingresar a las arcas municipales $97,488,026.00 (Noventa y siete millones veintiséis mil pesos 0/100M.N.); en ese sentido, se prevé, para el cierre del ejercicio fiscal 2017, un incremento del 25.1% en ingresos totales municipales, respecto al cierre del ejercicio fiscal 2016; es por ello que el manejo sostenido de los ingresos, respecto a la recaudación anual, en los últimos tres años el incremento en promedio de ingresos totales para el Municipio de Corregidora, Qro. es de 20.4%, cifras todas al cierre de los ejercicios fiscales mencionados.[1]



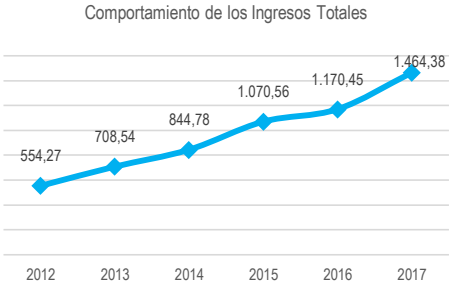
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
propios	266,96	344,84	431,32	573,96	715,53	793,26
federales	230,24	355,20	405,30	496,60	454,92	671,12

Nota:

1) Cifras en millones de pesos
2) Importes proyectados para el ejercicio fiscal 2017

Es por ello que la fortaleza financiera, ha sido la conjunción de esfuerzos administrativos, mejoras e implementaciones a los mecanismos de recaudación, así como el compromiso de la Secretaría de Tesorería y Finanzas de optimizar, en cada una de las respectivas iniciativas de las leyes de ingresos, la capacidad recaudatoria del Municipio; así como el oportuno ejercicio de las facultades de fiscalización y la responsable ejecución de los ingresos a través del presupuesto de egresos, se traducen en un crecimiento favorable y continuo para el Municipio.

En el mismo tenor, y derivado de la principal encomienda de captación de recursos para el Fortalecimiento Hacendario, se han implementado acciones instrumentadas por la Secretaría de Tesorería y Finanzas a través de políticas recaudatorias claras y dirigidas al ingreso de recursos propios; es así que, para al cierre del año 2017 se proyecta una recaudación, al cierre del ejercicio en cita, por ingresos propios de $793,262,293.00 (Setecientos noventa y tres millones doscientos sesenta y dos mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) y por ingresos federales a la orden de $671,116,282.00 (Seiscientos setenta y un millones, ciento dieciséis mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.); es de resaltar que la gestión de ingresos federales a través de convenios ascendió, en el ejercicio fiscal 2017 a la cantidad de $288,845,148.00 (Doscientos ochenta y ocho millones ochocientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mismos que se registran en el ingreso municipal derivado de las gestiones que realiza la Administración Pública, lo que compone una recaudación por ingresos totales de $1,464,378,575.00 (Mil cuatrocientos sesenta y cuatro millones trescientos setenta y ocho mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); que representa el 25.1% superior en captación de recursos respecto al cierre de 2016; crecimiento en recaudación que respecto al primer año de gestión municipal representa el 26.5%[2]



Nota:

1) Cifras en millones de pesos
2) Importes proyectados para el ejercicio fiscal 2017

Otro indicador de la dinámica de crecimiento del Municipio es el superávit en desarrollo inmobiliario, de los últimos años, actualmente contamos con 7 fraccionamientos en vías de desarrollo mismos que dan oportunidad a 23 condominios que a su vez se constituirán en 1,516 viviendas; así mismo se han incorporado al padrón de contribuyentes 2,433 predios que a partir de este ejercicio fiscal tributaran bajo las obligaciones inmobiliarias; siendo evidente que la ubicación geográfica, económica, así como su colindancia con la capital del Estado, es que se prospecta un crecimiento en claves catastrales del 3.8% para el cierre de 2017, y en esa tendencia del 4.2% para 2018, transformándose dicho fenómeno en la recaudación de las contribuciones inmobiliarias, que para 2016, cerraron en $408,951,578 (Cuatrocientos ocho millones novecientos cincuenta y un mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.); lo que para el cierre 2017 se proyecta en $527,499,211.00 (Quinientos veintisiete millones cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos once pesos 00/100 M.N.).

Por lo que respecta a los ingresos por gestión, los impuestos inmobiliarios al cierre del ejercicio fiscal 2016 se reportaron en $472,208,991 (Cuatrocientos setenta y dos millones, doscientos ocho mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) y mediante la apertura de más opciones de recaudación, facilidades en los procesos recaudatorios así como mejorías en la satisfacción de la aplicación de los recursos obtenidos en palpables acciones a favor de los ciudadanos; se logró el cumplimiento del 89% del total de predios registrados; por lo que para el cierre del ejercicio fiscal 2017 tales impuestos, se estiman en una recaudación de $498,079,333.00 (Cuatrocientos noventa y ocho millones setenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), colocándonos nuevamente en índices del 89% de propietarios cumplidos.

Estabilidad Financiera Municipal

Así mismo, dentro de las actividades municipales que han abonado a la estabilidad financiera están respaldadas por buenas prácticas de administración y gobierno interno y un adecuado desempeño operativo derivado de una alta capacidad de generación de ingresos propios.

Considerando la estabilidad financiera adquirida durante el 2017; ha sido óbice de lo anterior las calificaciones obtenidas por Fitch Ratings y Moody´s, que respectivamente, durante los últimos dos años han incrementado la calificación crediticia quedando hoy en AA (mex) y Aa2.mx con perspectiva estable; avalando que el sano y certero ejercicio de las finanzas del Municipio; enunciando como una de sus fortalezas crediticias la alta generación de ingresos propios, es así que la elaboración de la presente iniciativa de ley de ingresos con perspectiva de crecimiento y fortaleza financiera.

El Municipio de Corregidora, Qro. está calificado en la parte superior del rango de calificaciones para los municipios mexicanos, cuyas calificaciones abarcan de Baa1 a Caa1. La posición de Corregidora con respecto a sus pares nacionales con calificaciones Baa refleja fuertes balances operativos positivos y una sólida posición de liquidez, así como niveles de deuda en línea, ya que entre sus fortalezas financieras están la de alta generación de ingresos propios, así como las buenas prácticas

[1] Municipio de Corregidora, Qro. (2017). Estados Financieros del Municipio de Corregidora, al mes de septiembre 2017
Municipio de Corregidora, Qro. (2017). Estados Financieros del Municipio de Corregidora Proyección de Ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2017.

[2] Municipio de Corregidora, Qro. (2017). Estados Financieros del Municipio de Corregidora, al mes de septiembre 2017
Municipio de Corregidora, Qro. (2017). Estados Financieros del Municipio de Corregidora Proyección de Ingresos para el cierre del ejercicio fiscal 2017.

de gobierno y administración internas; también es de destacarse que la expectativa de desempeños presupuestales sólidos en los próximos años que permitan consolidar las tendencias observadas en los últimos ejercicios. Además, se estima que los indicadores de endeudamiento de largo y corto plazo, se mantendrán bajos. Así mismo, existe una expectativa económica favorable derivada del dinamismo alto del sector manufacturero e industrial de la zona conurbada de Querétaro.[3]

Derivado del alto dinamismo de la economía local y sistemas eficientes de recaudación, el municipio registró, en promedio, ingresos propios equivalentes al 61.9% de los ingresos operativos durante el período 2012-2016. En 2016, los ingresos propios representaron el 67.8% de los ingresos operativos. Este resultado refleja un 25% de crecimiento con respecto al año anterior derivado de diversas medidas implementadas por el municipio. El monto recaudado por el concepto de impuestos incrementó en un 21%, rubro principalmente impactado por el 23% de aumento en la recaudación del impuesto por traslado de dominio como reflejo de la dinámica económica del municipio, así como por la transición a tarifas progresivas.[4]

Entre los factores que fundamentan las calificaciones destacan, en ambas: la recaudación local sobresaliente con niveles destacables de ingresos propios con respecto a los ingresos totales.

Objetivos, Metas y Estrategias

En cumplimiento a uno de los fines de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, que es la de elaborar y proponer los proyectos de iniciativa de ley que se requieren para el manejo de los asuntos y tributarios del Municipio, así como recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan a este, es que el principal objetivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos atiende a proveer de una herramienta jurídica que da certeza y orden a la actividad recaudadora municipal, a través de la cual se permite la estabilidad administrativa y orgánica de las contribuciones que tiene derecho de percibir el municipio.

Así mismo, y con el fin máximo de permitir el quehacer municipal, es necesario, indispensable e intrínseco a sus funciones de derecho público, contar con los recursos para tales efectos, por ello, con fundamento en lo anterior es que a continuación se presenta el plan de acción del Municipio en materia de ingresos. Dicho plan pretende establecer los mecanismos que permitan la continuidad en el incremento de la recaudación de ingresos propios e ingresos totales.

Objetivo: Incrementar en al menos un 5% los ingresos propios recaudados al 31 de diciembre de 2018, respecto de los ingresos propios recaudados al 31 de diciembre de 2017.

Estrategias:

1. Implementar programas y mecanismos de recaudación que permitan que el ciudadano cumpla con facilidad con sus obligaciones fiscales.

2. Revisión y actualización de políticas y procedimientos existentes para optimizar la recaudación.

3. Continuar con el uso de herramientas tecnológicas que permiten procesos de pagos electrónicos exitosos.

Componentes:

1. Implementar programas y mecanismos de recaudación que permitan que el ciudadano cumpla con sus obligaciones fiscales.

    1.1 Simplificación de procesos para grupos vulnerables
    1.2 Programas de pago para la regularización en adeudos de contribuciones inmobiliarias
    1.3 Mantener y/o actualizar los puntos recaudatorios
        1.3.1 Autopago
        1.3.2 Kioskos de pago
        1.3.3 Tiendas de autoservicio, farmacias
    1.4 Campaña de descuento por pronto pago

2. Revisión y actualización de políticas y procedimientos existentes para optimizar la recaudación.

    3.1 Reducciones en el pago de contribuciones a grupos vulnerables
    3.2 Programa continuo de actualización de inmuebles
    3.3 Microcréditos para el pago del impuesto predial

Presentación de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2018

Que en virtud de las modificaciones realizadas a la Ley de Ingresos se hace imprescindible, de manera anual, dar continuidad para 2018, a la actualización de los montos asentados en sus diferentes artículos a fin de no vulnerar la recaudación Municipal debido a la no actualización de por lo menos con los índices inflacionarios, esta actualización se hace mediante la aplicación de una tasa porcentual de incremento a cada uno de los montos que sobre impuestos y derechos señalados en la Ley.

Ahora bien, para mantener el valor adquisitivo del capital constante, siempre se debe de reinvertir la parte que corresponde a la compensación por la pérdida del valor adquisitivo del principal, de tal forma que, si la tasa de interés real varía en el tiempo, también el interés en términos nominales y aun en términos reales variará.

Por lo antes señalado, se tomaron en cuenta seis escenarios factibles de incremento a la tasa de inflación, suficientemente conservadores que parten de un incremento del 0.50% hasta el 1.00% obteniendo que la tasa que se deberá aplicar al incremento de tasas y tarifas deberá partir del 5.0937% hasta el 5.1446%, donde el justo medio podría aplicarse del 5.1293% de manera general; con la aplicación del 0.70% sobre la tasa de inflación se garantiza que no habrá pérdida del poder adquisitivo y se obtendrá un beneficio financiero significativo en el periodo calculado sin perjudicar en lo absoluto la economía del contribuyente.

La presente Ley conlleva una visión para el ejercicio fiscal 2018, sin perder de vista que el principal objetivo es el de considerar los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas tasas, cuotas y/o tarifas, lo que permitirá determinar en el presente ejercicio fiscal en favor de la Hacienda Pública Municipal; sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, ambos elementos que permitirán al Municipio que cuente en el próximo año, con recursos necesarios para hacer frente al gasto público que resulta como consecuencia de la implementación del Plan Municipal de Desarrollo de Corregidora 2015-2018.

De acuerdo a la publicación de fecha 11 de octubre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable en la que se informó la aprobación de los aprobó los siguientes Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
En el caso que nos ocupa, las proyecciones y los resultados, según corresponda, deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años adicional al ejercicio fiscal en cuestión, y para los Municipios un periodo de tres años adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Dichas proyecciones se elaboran considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la LDF.

[3] Fitch Ratings. (2017). *Fitch Mejora a 'AA(mex)' la Calificación del Municipio de Corregidora, Querétaro; Perspectiva Positiva*

[4] Moody´s Investors Service. (2017). *Opinión Crediticia. Corregidora, Municipio de Actualización Anual del Reporte y Actualización de la Reciente Acción de Calificación*

Para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

En el caso concreto del Municipio de Corregidora, Qro., de acuerdo al panorama sociodemográfico de Querétaro, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas INEGI; con el propósito de actualizar las estadísticas sociodemográficas a mitad del periodo entre los censos de 2010 y 2020, realizó en marzo de 2015 la Encuesta Intercensal (EIC2015); que tiene por objetivo es generar información estadística que proporcione estimaciones sobre el volumen, la composición y distribución de la población y de las viviendas del territorio nacional, así como diversos indicadores sobre sus características principales.

A menos de 9 meses de concluido el levantamiento de la información en las viviendas, el INEGI dio a conocer a la sociedad en general los resultados de este proyecto, los cuales representan un insumo fundamental para la evaluación y elaboración de los planes, programas y políticas de la administración pública en los tres niveles de gobierno y son eje rector de los estudios e investigaciones en materia sociodemográfica.

En este marco, el Instituto presenta el Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015, que integra, a manera de síntesis, datos relevantes para conocer las características demográficas, sociales y económicas básicas de la población y las viviendas de Querétaro. Con la entrega de esta publicación, el INEGI pone a su disposición una rápida mirada a la información que se recopiló en las viviendas del territorio estatal, desagregada por municipio. Es importante señalar que, al tratarse de una encuesta por muestreo probabilístico. Es que el Municipio de Corregidora cuenta con una población de 181,684 habitantes.[5]

En términos del Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación integrada al responsable de las Finanzas Públicas Municipales, se emiten los formatos correspondientes a la información financiera de la actividad de Recaudación de Ingresos Tributarios; bajo las condiciones, considerandos y criterios emitidos en supralíneas, se anexan los siguientes formatos:

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO. Formato 7A Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición	1,080,467,097.15	997,592,243.00
A. Impuestos	582,047,196.70	539,979,979.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	137,170,062.87	121,065,885.00
E. Productos	32,233,091.79	15,199,038.00
F. Aprovechamientos	41,811,941.75	21,434,765.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	287,204,804.04	302,242,563.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	383,911,478.67	103,064,428.00
A. Aportaciones	95,066,330.00	103,064,428.00
B. Convenios	288,845,148.67	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados	1,464,378,575.82	1,102,986,658.00
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERETARO Formato 7C Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición	975,297,292.87	1,080,467,097.15
A. Impuestos	433,451,386.25	517,836,241.70
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	3,200.00	-
D. Derechos	113,114,636.83	136,598,731.87
E. Productos	12,947,866.13	32,233,091.79
F. Aprovechamientos	91,592,239.17	41,811,941.75
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H. Participaciones	259,767,663.00	287,204,804.04
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	64,420,301.49	64,782,286.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	195,156,962.47	383,911,478.67
A. Aportaciones	86,472,614.00	95,066,330.00

[5] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2015). *Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015*. Consultado en internet el 17 de noviembre 2017 en: http://www.beta.inegi.org.mx/app/publicaciones

B. Convenios	108,684,348.47	288,845,148.67
C. Fondos Distintos de Aportaciones		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	’
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	1,170,454,255.34	1,464,378,575.82
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 2 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de diciembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de El Marqués, Qro., por conducto del Lic Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

30. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

31. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: … d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

32. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de

ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

33. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

34. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

35. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

36. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de El Marqués, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 1 de diciembre de 2017.

37. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

38. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

39. Que en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, es obligación de todos los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al respecto, existen diferentes criterios que han interpretado los citados conceptos, entendiéndose por proporcionalidad aquella cualidad del tributo por virtud de la cual, este es determinado en función de la riqueza de la persona sobre la que va a incidir. Así, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Por otra parte, la equidad se origina de la idea de la justicia del caso en concreto, es decir, de la aplicación de la Ley en igualdad de condiciones a todos aquellos que se encuentran en las mismas circunstancias. Así las cosas, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, pudiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, en función del principio de proporcionalidad.

40. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

> *"PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.*
>
> *La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora."*

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

> *"IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.*
>
> *El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes."*

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

> *"PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.*
>
> *El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad."*

41. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

D. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

E. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

F. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

42. Que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de El Marqués, Qro., se puede entender al Impuesto Predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones especiales y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público. Por su parte, el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, establece que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Para su validez constitucional, es necesario que los elementos de las contribuciones contemplen: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago; que estas se encuentren consignadas de manera expresa en la Ley y que además, estas sean determinadas de forma proporcional y equitativa conforme a lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, precepto en el que además se establece que es obligación de todos los mexicanos, la de contribuir al gasto público.

En función de ello y considerando como precedente, que existen criterios jurisprudenciales mediante los cuales se ha declarado la inconstitucionalidad del mecanismo de cobro del Impuesto Predial previsto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013, al concluir que este transgrede el principio de equidad que debe regir en materia tributaria al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, pues el motivo de disenso en los litigios, es que los causantes del Impuesto Predial, pagarán tasas diferenciales dependiendo si son propietarios, o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, o que se ubiquen en alguno de los otros supuestos del mismo precepto, concluyendo por ende, que la norma referida da un trato desigual a quienes se encuentran en un mismo plano de igualdad de circunstancias como propietarios de predios ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de El Marqués, Qro.

Contrario a lo anterior, mediante el esquema impositivo establecido en la Tabla de Tarifas Progresivas para el cálculo del impuesto predial y con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, es que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el Impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que esta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un Impuesto a pagar con base al rango en el cual se ubica según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, se determina una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares, sin hacer distinción entre lotes baldíos y lotes ya edificados o predios de otro tipo, con lo cual, se cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad. Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, buscando que se vean beneficiados tanto los contribuyentes como el propio Municipio a través de la determinación del impuesto en función del valor del predio en cuestión, propiciando a la vez, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral.

Dicho esquema, implementado a partir del ejercicio anterior, ha demostrado su efectividad y ha permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de impuesto predial, lo que a su vez, se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos, situación que trae por consecuencia, una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

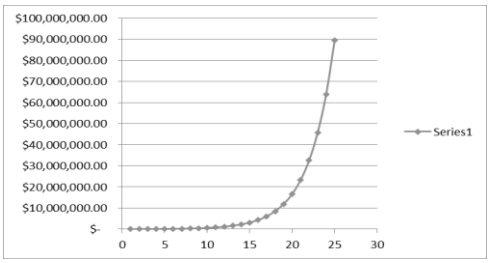
Para su desarrollo, se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos los cuales, permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del impuesto predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS.

Regresión Geométrica con tendencia:

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Yi=A*Bxi\ E$$

En la cual:

Yi = Variable dependiente, iésima observación
A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

En los rangos encontrados denominados "Intervalos de confianza", se simula claramente una tendencia conocida como "Campana de Gauss-Jordan", en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la regresión geométrica con tendencia, se procedió a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral, la cual se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales y de esta forma, garantizar la misma tendencia, solamente con la variante de que este, si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los $51,934.44 de valor catastral.

Esta cifra de cuota fija en pesos, se basa en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo cual hace más dinámico el cobro futuro, pues cuando se actualicen los valores catastrales en el Municipio, todo el proceso deberá actualizarse nuevamente.

Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro, por lo que una vez encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información y su apropiado uso bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el año 2017 de los valores catastrales de los predios, se considera mantener para el año 2018 los mismos límites en los 25 niveles que los de la tabla del año anterior.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la particularidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango, no se supere en cifra, el monto del pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, a través de lo cual, se garantiza el respeto al principio de proporcionalidad tributaria.

La fórmula para encontrar dichos factores, es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPi) / (LSi - LIi)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.
CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
CPi = Cuota en pesos en el intervalo i
LSi = Límite superior en el intervalo i
LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza matemáticamente que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

Con base en ello, se concluye la conveniencia de mantener la Tabla de Tarifas Progresiva para la determinación del Impuesto Predial que se expresa en la presente Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, a través de cuya implementación, se respetan los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que rigen en el sistema tributaria conforme a la óptica de nuestro más alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, mecanismo tributario que ha demostrado su impacto recaudatorio positivo y que a su vez coadyuva, las buenas prácticas de defensa fiscal del Municipio.

43. Que junto con el Impuesto Predial, otro de los principales impuestos municipales, es el Impuesto sobre Traslado de Dominio, tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otros.

Por lo que respecta a la validez y constitucionalidad del mecanismo impositivo previsto en el presente ordenamiento para la determinación del citado Impuesto a través de la Tabla de Tarifas Progresivas, resultan aplicables, en lo conducente, las consideraciones jurídicas y matemáticas vertidas con antelación en relación al Impuesto Predial, por existir identidad jurídica sustancial.

No se omite precisar que la base estadística empleada para la determinación de la tabla correspondiente, comprende la totalidad de traslados de dominio realizados durante el año 2017; siendo preciso señalar además que, cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos podría establecerse hasta en un 99.9% de asertividad.

En tal sentido, es de resaltar que dentro de los 8 niveles contemplados en la tabla de tarifas progresivas para la determinación del Impuesto sobre Traslado de Dominio contenido en la presente Ley, se encuentra incluido el 99.9% del total de los predios que son susceptibles de realizar traslado de dominio en el Municipio de El Marqués, Qro., mientras que el coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla a razón del 97.89%, resulta lo suficientemente significativo para tal efecto.

44. Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este Municipio, de modo que los elementos del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en virtud que la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la presente Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

45. Que atendiendo al marco jurídico federal en materia de la desincorporación del Salario Mínimo en la determinación de contribuciones y aprovechamientos, en la presente Ley las cuotas, tasas o tarifas no se encuentran vinculadas con la unidad de medida en cita, sino a la Unidad de Medida de Actualización emitida por el INEGI.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

46. Que considerando la cultura tributaria en el Municipio de El Marqués, Qro. se conservan los mismos estímulos para aquellos contribuyentes que realizan el pago anual anticipado y en una sola exhibición del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero, beneficiándolos con 20% (veinte) por ciento y 8% (ocho) por ciento respectivamente.

Asimismo, una vez analizados diversos factores y razones sociales y económicas, pero sobre todo, a efecto de apoyar a las personas de bajos ingresos o que carecen de ellos y a la economía familiar de los habitantes en el Municipio de El Marqués, Qro. la cual se ha visto afectada enormemente por diversas situaciones entre la cuales encontramos las afectaciones climatológicas de las últimas fechas en que mermaron la capacidad económica de los gobernados al afectar sus viviendas con las inundaciones, entre diversas circunstancias económicas que preponderan en nuestro Estado y en el país en general que han golpeado directamente las finanzas de los mexicanos, el Ayuntamiento propuso no realizar incremento en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio Fiscal 2018.

Bajo esta misma tesitura, tampoco se incrementan las cuotas y tarifas establecidas en la Tabla Progresiva para la determinación del Impuesto Predial con respecto a las establecidas el año anterior, como un apoyo a la economía familiar y siguiendo los ejes y las directrices que la Administración Municipal ha venido empoderando desde el inicio de la misma, con excepción de aquellos inmuebles que hayan sufrido modificación física o jurídica, cambio de uso de suelo o movimiento catastral en general; esto se traduce, en mantener los mismos importes causados en el ejercicio fiscal anterior, lo que beneficiará directamente al presupuesto familiar y permitirá el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los ciudadanos.

Que el presente instrumento atiende las previsiones contenidas en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; 62, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 109, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Norma para Armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos y demás disposiciones aplicables, en los términos que se precisan en el anexo de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018*".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2018, los ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$514,840,792.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$132,879,040.00
Productos	$183,012.00
Aprovechamientos	$31,642,450.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	0.00
Total de Ingresos Propios	$679,545,294.00
Participaciones y Aportaciones	$412,476,431.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$412,476,431.00
Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00
Total de ingresos derivados de Financiamiento	$0.00
Total de ingresos para el ejercicio 2018	$1,092,021,725.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$64,912.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$64,912.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$501,860,061.00
Impuesto Predial	$163,487,542.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$320,666,165.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$17,706,354.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$12,915,819.00
OTROS IMPUESTOS	$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	$514,840,792.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$0.00
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la vía pública	$0.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$132,879,040.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$7,942,259.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	$69,473,849.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	$37,986,602.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$2,500,719.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$50,070.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$708,033.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$0.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$1,895.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	$14,215,613.00
OTROS DERECHOS	$0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$132,879,040.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$183,012.00
Productos de Tipo Corriente	$183,012.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Productos	$183,012.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$31,642,450.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$31,642,450.00
Aprovechamiento de Capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$31,642,450.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$298,994,258.00
Fondo General de Participaciones	$173,328,511.00
Fondo de Fomento Municipal	$54,845,732.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$4,125,548.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$10,710,832.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$11,011,237.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$4,152,380.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$431,581.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Fondo I.S.R.	$40,388,437.00
APORTACIONES	$113,482,173.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$36,074,559.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$77,407,614.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$412,476,431.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	$0.00
Transferencias al resto del sector público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Total de ingresos derivados de Financiamiento	$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará con base en los siguientes elementos:

Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que perciban las persona físicas y morales por la realización de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, eventos culturales, eventos taurinos, eventos ecuestres, bailes, audiciones musicales, así como entretenimientos públicos de análoga naturaleza que cobren cuota de admisión; así como juegos mecánicos, electrónicos y aparatos electromecánicos y otros similares accionados o no por monedas que se realicen en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro.

Son sujetos del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos por la realización de entretenimientos públicos y diversiones antes descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere la fracción I del presente artículo, y su base será el monto total de los mismos.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	10
Por cada función de circo y obra de teatro	8

La forma de pago se determinará de la siguiente manera:

a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y

b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro. para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo.

En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe: De 374.3 a 1,871.50 UMA.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará por cada uno, una cuota anual equivalente a 62.38 UMA.

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6%.

Serán sujetos para la aplicación de la tasa 0% en este impuesto:

a) Las instituciones de asistencia privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.

b) Los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.

Se establece como condicionante para la aplicación del presente supuesto normativo, que mediante documento con validez legal, se acredite por parte del sujeto pasivo, ser el organizador y acreedor de los ingresos generados por el hecho generador del tributo, así como estar debidamente inscrita en el Directorio de Donatarias autorizadas para el ejercicio fiscal vigente, por parte del Servicio de Administración Tributaria a través de la unidad administrativa competente y publicada en la resolución Miscelánea Fiscal respectiva.

Además, deberá acreditarse que la actividad o el evento realizado está vinculado con el objeto de creación de la Institución solicitante.

Las personas físicas o morales, que realicen entretenimientos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.

2. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la Dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

Ingreso anual estimado por este artículo $64,912.00

Artículo 13. El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los siguientes elementos:

Es objeto del Impuesto Predial será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión, la coposesión y el usufructo de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.

Son sujetos de este Impuesto: los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, (en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto); el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice. Así como
también Los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar; los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación; los poseedores de bienes vacantes y quienes tengan la posesión a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.

La base gravable de este Impuesto será el valor catastral, entendiéndose por este aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este Impuesto. Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2018 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. enero y febrero; 2º. marzo y abril; 3º. mayo y junio; 4º. julio y agosto; 5º. septiembre y octubre y 6º. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por el o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadores municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquel que se realice por concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

Todo predio, que por causas imputables al sujeto de este Impuesto, haya permanecido oculto a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le haya determinado inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el cobro de dicho Impuesto o de las diferencias del mismo por el término de cinco años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales			Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior	Cuota en pesos	
1	$0.00	$51,934.44	$156.08	0.0016074
2	$51,934.45	$79,459.70	$239.56	0.0046553
3	$79,459.71	$121,573.35	$367.70	0.0046702
4	$121,573.36	$186,007.22	$564.38	0.0046851
5	$186,007.23	$284,591.05	$866.26	0.0047001
6	$284,591.06	$435,424.31	$1,329.62	0.0047152
7	$435,424.32	$666,199.20	$2,040.83	0.0047302
8	$666,199.21	$1,019,284.78	$3,132.46	0.0047454
9	$1,019,284.79	$1,559,505.72	$4,808.01	0.0047606
10	$1,559,505.73	$2,386,043.75	$7,379.81	0.0047758
11	$2,386,043.76	$3,650,646.95	$11,327.27	0.0047911
12	$3,650,646.96	$5,585,489.83	$17,386.22	0.0048065
13	$5,585,489.84	$8,545,799.45	$26,686.10	0.0048219
14	$8,545,799.46	$13,075,073.15	$40,960.49	0.0048373
15	$13,075,073.16	$20,004,861.93	$62,870.25	0.0048528
16	$20,004,861.94	$30,607,438.75	$96,499.54	0.0048684
17	$30,607,438.76	$46,829,381.29	$148,117.14	0.0048839
18	$46,829,381.30	$71,648,953.38	$227,344.99	0.0048996
19	$71,648,953.39	$109,622,898.68	$348,951.82	0.0049153
20	$109,622,898.69	$167,723,034.98	$535,606.14	0.0049310
21	$167,723,034.99	$256,616,243.52	$822,101.86	0.0049468
22	$256,616,243.53	$392,622,852.59	$1,261,844.14	0.0049627
23	$392,622,852.60	$600,712,964.47	$1,936,804.57	0.0049785
24	$600,712,964.48	$919,090,835.64	$2,972,801.33	0.0049945
25	$919,090,835.65	En adelante	$4,562,952.76	0.0055000

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

El pago deberá efectuarse en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por los medios o en las instituciones y lugares autorizados para tal efecto.

Los sujetos del Impuesto Predial deberán manifestar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

Serán solidariamente responsables del pago de este Impuesto:

1. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición.

2. Los nudos propietarios.

3. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso.

4. Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos.

5. Los adquirentes de predios, en relación al Impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición.

6. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados.

7. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que esté al corriente en el pago de este Impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

En todo caso, los predios quedaran preferentemente afectos al pago del Impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Ingreso anual estimado por este artículo $163,487,542.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.

b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.

d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.

e) La fusión y escisión de sociedades.

f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.

g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.

h) La adquisición de inmuebles por prescripción.

i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

En caso de incumplimiento, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Rango	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Cifra sobre Excedente Límite Inferior
1	0.00	44,396.00	0.00	0.0399997
2	44,396.01	133,800.99	1,775.83	0.0403969
3	133,801.00	403,250.44	5,387.52	0.0406650
4	403,250.45	1,215,319.22	16,344.69	0.0409348
5	1,215,319.23	3,662,738.19	49,586.64	0.0412065
6	3,662,738.20	11,038,787.84	150,436.31	0.0414799
7	11,038,787.85	33,268,781.55	456,394.77	0.0417552
8	33,268,781.56	En adelante	1,384,613.79	0.0420323

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la cifra sobre excedente límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente o a través de medios electrónicos una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.

b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en

los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los siguientes casos:

a) En las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, las entidades federativas y los municipios, para formar parte del dominio público.

b) En las adquisiciones de inmuebles que hagan los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para la sede principal de sus instalaciones oficiales.

c) En las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, si dicho Impuesto se cubrió cuando adquirió la arrendadora como acto necesario para la realización del contrato.

d) En las adquisiciones de inmuebles fideicomitidos que hagan los fideicomisarios al extinguir el fideicomiso en los términos del contrato de fideicomiso, si dicho Impuesto se cubrió por cuenta del fideicomisario cuando adquirió la fiduciaria.

e) En la transmisión del usufructo que se dé por causa de muerte.

f) En la adquisición de propiedad por sucesión, siempre que se realice entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado y que dicho inmueble sea única propiedad del autor de la sucesión.

g) En la transmisión de propiedad que se realice al constituir o disolver el patrimonio familiar, así como al modificar las capitulaciones matrimoniales.

h) En las adquisiciones de inmuebles que hagan las instituciones de asistencia privada con domicilio en el Estado, siempre y cuando se encuentren constituidas conforme a la Ley que las regula.

i) En las adquisiciones que hagan las personas físicas de predios que provengan de propiedad federal, estatal o municipal y que hayan sido regularizados mediante los programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

j) En la transmisión hereditaria que se realice a favor del o de los beneficiarios designados en el testamento sobre la vivienda de interés social.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas de la tesorería municipal correspondiente; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del Impuesto Predial.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes a razón del 2% sobre el monto del impuesto actualizado por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Ingreso anual estimado por este artículo $320,666,165.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

I. El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará por m2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con lo siguiente:

1. En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, no exceda de las 400 hectáreas, se calculará el Impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		UMA
Habitacional	Residencial	0.22
	Medio	0.14
	Popular	0.06
	Campestre	0.09
Industrial	Ligera	0.11
	Mediana	0.20
	Pesada	0.25
Comercio y/o servicios y/o mixtos		0.19

Otros no especificados	De 0.06 a 0.25

Ingreso anual estimado por este rubro $2,280,240.00

2. En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, exceda de las 400 hectáreas, se calculará el impuesto por m2 del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		UMA
Habitacional	Residencial	0.06
	Medio	0.05
	Popular	0.04
	Campestre	0.05
Industrial	Ligera	0.11
	Mediana	0.19
	Pesada	0.19
Comercio y/o servicios y/o mixtos		0.07
Otros no especificados		De 0.06 a 0.19

El Impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,280,242.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,560,482.00

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios rústicos y urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,929,405.00

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de predios rústicos y urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de predios rústicos y urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano o rústico resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $4,306,451.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá la obligación de especificar la superficie a relotificar en el dictamen técnico, para su posterior trámite ante la comisión de dictamen y, en su caso, su aprobación por el Cabildo.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tasa marginal sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de los impuestos por fusión, subdivisión y relotificación, presentarán en la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la fusión, subdivisión y relotificación que correspondan; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,910,016.00

Ingreso anual estimado por este artículo $17,706,354.00

Artículo 16. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $12,915,819.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Están obligadas al pago de las Contribuciones de Mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.

Para los efectos de las Contribuciones de Mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Las Contribuciones de Mejoras se causarán por las obras nuevas a que se refiere este artículo, ya sean construcciones o bien ampliaciones que representen cuando menos el 10% del total de las contribuciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 80% del costo total de dichas obras.

CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Por redes de alumbrado público obra nueva	72%	28%
Por calles locales	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	
Por parques, plazas o jardines con superficie de 250 m2 a 5,000 m2	60%	40%
Por centros deportivos, canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por módulo de vigilancia	50%	50%

Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme a la siguiente tabla:

ZONA	CONCEPTO
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 50% de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma.

Las autoridades fiscales determinarán el monto de las Contribuciones de Mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno, y al porcentaje del costo de la obra que como contribución se señala en la tabla a la que se hace referencia en el cuarto párrafo de este artículo, en proporción al valor catastral del inmueble, determinado al momento de finiquitar la obra.

Para los efectos de esta Ley, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento.

Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquellas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal, debiendo incluirse el tipo y costo estimado de la obra, el lugar (es) en que habrá de realizarse y la zona (s) de beneficio correspondientes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Públicas y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. Por el acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, museos, casas de la cultura y centros sociales, diariamente por persona, se causará y pagará:

CENTRO RECREATIVO	UMA
Unidades Deportivas	1.25
Parques Recreativos	1.24
Parques Culturales	1.25
Museos	1.25
Casas de la Cultura y Centros Sociales	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el uso, goce o aprovechamiento de los siguientes bienes del municipio para la realización de eventos de cualquier tipo, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Palapa "Presa del Diablo"	Por día	21.04
Palapa Balneario	Por día	56.65
Áreas Verdes Balneario	Por día	21.04
Canchas de futbol, ubicadas en las Unidades Deportivas Municipales	Empastado natural, empastado sintético por cada 2 horas y 30 minutos horario diurno	3.00 a 8.68
	Empastado natural, empastado sintético por cada 2 horas y 30 minutos horario nocturno	13.70

Cuando las organizaciones deportivas con domicilio fiscal en el municipio de El Marqués, Qro., efectúen torneos deportivos y soliciten las canchas de futbol soccer para el desarrollo de su torneo, se causará y pagará: 1.87 UMA y 3.12 UMA en horario nocturno, por cada evento efectuado.

La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime conveniente para determinar una cuota fija mensual.

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vendedores de cualquier clase de artículo por m2 diario	De 0.14 a 1.90
Vendedores con vehículos de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	16.18
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	2.70
Vendedores con puesto fijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 7.98 a 24.28
Vendedores con uso de caseta metálica por mes	De 7.98 a 24.28
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública por metro cuadrado autorizado mensual	2.43
Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobrará proporcional)	De 0.15 a 4.85
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal, de frente, pagarán diario	De 0.24 a 1.62
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalan en vía pública con motivo de las festividades, se cobrará por día y por tamaño por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.32 a 1.62
Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.32 a 1.62
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	De 8.10 a 80.94

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán:

1. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará y pagarán diariamente, cada uno, 2.50 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán; y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente, se causará y pagará: 2.33 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por servicio de custodia y observación de perros agresores se causará y pagará por 10 días: 7.80 UMA y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por servicio diario de custodia y guarda de animales extraviados causará y pagará conforme a lo siguiente: Fletes 2.50 UMA, Forrajes 1.25 UMA, Otros 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por la guarda de ganado no reclamado, por día o fracción:

CONCEPTO	UMA
Vacunos y terneras	0.37
Porcino	0.12
Caprino	0.07
Otros animales sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por el uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Derechos, por cabeza, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Renta mensual de corrales	13.61
Renta mensual de corraletas	8.17
Renta mensual de piso	2.71

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por el uso de refrigeradores, para toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	UMA
Primer día o fracción	0.002

Segundo día o fracción	0.006
Tercer día o fracción	0.009
Por cada día o fracción adicional	0.002

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán por día: 0.81 UMA, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 21.51 UMA a 40.47 UMA mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública pagarán diariamente con excepción de domingos y días festivos: 0.32 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.48
Sitios autorizados para Servicio público de carga	11.34

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por el uso de estacionamiento público municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por cada vehículo que ingresa diariamente	De 0.12 a 0.26
Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs a 7:00 hrs por mes	6.24

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Los derechos por el depósito de vehículos de transporte, así como los no motorizados, se pagarán conforme a lo siguiente:

1. Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

CONCEPTO	UMA
Automóvil	1.62
Camioneta	1.62
Camión	2.43

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Pensión, corralón, diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán: 0.08 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por estacionamiento exclusivo en la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	8.10
Microbuses y taxibuses urbanos	8.10
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	8.10
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	8.10

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad y por hora: 24.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por la colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará diariamente por cada M2: 0.62 UMA. Ésta fracción no aplica para Obra Pública Municipal, Estatal o Federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por la colocación de circos, carpas y ferias, se causará un derecho del 50% del valor catastral que tenga el M2 en la zona de influencia multiplicado por el número de días que se estipule en el permiso respectivo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, pagará por el periodo aprobado por unidad: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Se pagarán derechos por la explotación del suelo municipal por las actividades relacionadas con la explotación de bancos de materiales, conforme a lo siguiente:

1. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, se pagará: 12.50% mensual sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, se pagará: 18.75% mensual sobre el valor de la venta.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balastro, cantera, grava, piedra y similares mediante maquinaria pesada, se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5,000 a 10,000 m3 anuales	3.60
De 10,001 a 20,000 m3 anuales	4.07
De 20,001 a 30,000 m3 anuales	4.55
De 30,001 a 40,000 m3 anuales	5.51
De 40,001 a 50,000 m3 anuales	6.0
De 50,001 a 60, 000 m3 anuales	6.71
De 60,001 m3 anuales en adelante.	7.19
Explotación de yacimientos naturales:	De acuerdo a lo que determine la autoridad competente.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad que la Ley exija como requisito la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Por el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento por apertura o refrendo de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, expedida por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se considerará la clasificación por concepto del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	4.85
21	Minería	809.35
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	48.56
23	Construcción	48.56
31-33	Industrias manufactureras	64.75
43	Comercio al por mayor	16.18
46	Comercio al por menor	4.85
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	404.68
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	72.85
461212	Comercio al por menor de cerveza	40.52
462111	Comercio al por menor en tiendas de autoservicio (tiendas de conveniencia)	113.00
48-49	Transportes, correos y almacenamientos	32.38
48-49 BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	404.68
51	Información en medios masivos	24.28
52	Servicios financieros y de seguros	24.28
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	24.28
531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	64.75
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	24.28
55	Dirección de corporativos y empresas	24.28
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	24.28
61	Servicios educativos	24.28
62	Servicios de salud y asistencia social	24.28
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	24.28
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	40.47
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	16.18

Tratándose de licencias provisionales por apertura o refrendo expedidas por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, se pagarán las cuotas señaladas en el cuadro que antecede, con una reducción del 50%.

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,024,743.00

II. Por la verificación por apertura o refrendo para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se causará y pagará a razón: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,348,657.00

III. El costo por expedición de placa de empadronamiento por la Licencia Municipal de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA
Por apertura	2.58
Por refrendo	1.50
Por modificación	1.30
Por baja	1.30

Para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Anual, por apertura o refrendo para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales establecidas por las leyes, convenios de colaboración, acuerdos y decretos en materia fiscal dentro del Ejercicio Fiscal 2018 y ejercicios fiscales anteriores, señalando en forma enunciativa mas no limitativa, el visto bueno de Protección Civil Municipal, Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Impuesto Predial y Multas Federales no Fiscales impuestas por autoridades administrativas a que tenga derecho a percibir el Municipio de El Marqués, Qro., cumpliendo con todos los requisitos que cada Secretaría, Dirección o Dependencia Municipal exija de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen. Solo por autorización expresa del titular la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal podrá expedir Licencias Municipales sin necesidad de cumplir con los requisitos anteriormente señalados comprobando que la actividad ejercida creará y aumentará la generación de empleos.

A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su Licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año; en casos excepcionales, el encargado de las finanzas públicas municipales podrá

autorizar licencias provisionales por periodos bimestrales o trimestrales durante todo el ejercicio fiscal 2018.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,493,156.00

IV. Por el permiso emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para la ampliación de horario de actividades de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se considerará la clasificación por concepto del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, se causará y pagará por cada hora extra, conforme a la siguiente clasificación:

CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
11	Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0.38
21	Minería	64.34
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	3.86
23	Construcción	3.86
31-33	Industrias manufactureras	5.15
43	Comercio al por mayor	1.28
46	Comercio al por menor	0.38
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	12.64
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	5.79
461212	Comercio al por menor de cerveza	3.21
462111	Comercio al por menor en tiendas de autoservicio (tiendas de conveniencia)	5.79
48-49	Transportes, correos y almacenamientos	2.58
48-49 BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	128.69
51	Información en medios masivos	1.93
52	Servicios financieros y de seguros	1.93
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	1.93
531153	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	5.15
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	1.93
55	Dirección de corporativos y empresas	1.93
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	1.93
61	Servicios educativos	1.93
62	Servicios de salud y asistencia social	1.93
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	1.93
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	3.21
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	1.28

Ingreso anual estimado por esta fracción $75,703.00

Ingreso anual estimado por este artículo $7,942,259.00

Artículo 23. Por autorizaciones de la Dirección de Desarrollo Urbano en general, se causará y pagará:

Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, independientemente del resultado de los mismos, se causará y pagará: 3.36 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de autorización de la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	UMA POR M2 DE CONSTRUCCIÓN TECHADA
Obra Menor de tipo Habitacional	0.32
Obra Mayor de tipo Habitacional	0.40
Obra Menor para Industrial, comercial y/o servicios.	0.34
Obra Mayor para Industrial, comercial y/o servicios.	0.42
Otros no especificados (Debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.32 a 0.42
Institucional (Municipal, Estatal o Federal)	0

Se pagará 0.04 UMA por M2 por los derechos de emisión de la autorización de licencia de construcción sin techar; incluye, patios de maniobras, vialidades, obras subterráneas, banquetas, pavimentos (de cualquier tipo), etc., exceptuando: áreas en general sin construir o con pasto natural, jardines, terreno en breña o terreno natural. Se excluyen de este cobro las obras habitacionales e institucionales (municipal, estatal o federal).

Ingreso anual estimado por este rubro $28,600,568.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $28,600,568.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición a solicitud del interesado: 0.81 UMA por M2. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamentos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva; se emitirá orden de demolición parcial o total, pagando 1.62 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro $407.00

2. Por la construcción de bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general), y tapiales o demoliciones, por metro lineal 0.46 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,857,753.00

3. Por permisos para la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción, escombro y/o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito en la vía pública, incluyendo obras que se requieran provisionalmente para la ejecución de la obra, como instalaciones aéreas, subterráneas o superficiales en la vía pública, (para ello deberá contar forzosamente con una licencia de construcción o demolición) se causará y pagará por metro cuadrado diario 0.10 UMA. El permiso será por periodos máximos de 20 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por emisión de placa oficial de identificación de la obra, en donde constan los datos de la autorización de la licencia de construcción. Causará y se pagará 2.50 UMA. Para las obras de tipo Institucional (Municipal, Estatal o Federal), no se emitirá placa y no paga placa.

Ingreso anual estimado por este rubro $254,855.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,113,015.00

III. Por alineamiento y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento, se pagará por metro lineal de frente a vialidad con el que cuente el predio, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional de urbanización progresiva o popular	0.30
Habitacional medio o campestre rústico	0.37

Habitacional campestre o residencial	0.61
Industrial comercial y/o Servicios	1.25
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.23 a 1.25
Institucional (municipal, estatal o federal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro $1,909,057.00

2. Por los derechos de nomenclatura oficial de vialidades, se observará lo siguiente:

   a) Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.09 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $68,468.00

   b) Por derechos de nomenclatura oficial de vialidades por programas de regularización municipal, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad: 0.03 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $4,711.00

   Ingreso anual estimado por este rubro $73,179.00

3. Por asignación o expedición de certificado de número oficial. Causará y se pagará: 3.20 UMA.

   Para las obras de tipo Institucional (Municipal, Estatal o Federal), no genera cobro.

   La Dirección de Desarrollo Urbano podrá realizar la verificación del predio debiendo cobrar este concepto conforme a este artículo.

   Ingreso anual estimado por este rubro $376,128.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,358,364.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por revisión de proyecto no condominal la cual una vez que resulte aprobada, servirá para generar la licencia de construcción correspondiente. Este pago incluye el pago inicial del trámite de revisión de proyecto y deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará en cuenta para cubrir el costo de licencia de construcción, y deberá efectuarse cada vez que ingrese el trámite, se cobrará como a continuación se señala:

TIPO	UMA
Habitacional de urbanización progresiva o popular	0
Habitacional medio, campestre rústico y/o residencial	4.16
Industrial comercial y/o Servicios	9.98
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 4.16 a 9.98
Institucional (municipal, estatal o federal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro $389,631.00

2. Por autorización de revisión de proyecto para la licencia de construcción condominal, se cobrarán derechos como a continuación se señala.

TIPO	UMA
Habitacional	4.99
Industrial	17.47
Comercial y/o servicios	11.23
Especiales o no especificados en esta lista	19.34

Ingreso anual estimado por este rubro $217,607.00

3. Por inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico):

   En caso de Certificado de Número Oficial de tipo de Habitacional de Urbanización Progresiva o Popular, no se cobra verificación.

TIPO	UMA
Habitacional de urbanización progresiva o popular	6.00
Habitacional Medio o campestre rústico	8.50
Habitacional Campestre y/o residencial	8.90
Industrial comercial y/o servicios	12.50
Otros no especificados	18.72
Institucional (municipal, estatal o federal).	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $607,238.00

V. Por revisión y visto bueno de proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

1. Por revisión para cada trámite autorizado, se pagará según lo siguiente:

   a) Por cada trámite en el que se realice una inspección físicamente, o por cada trámite que el usuario decida ingresar a sabiendas de que su solicitud no está completa, para todos aquellos trámites que no incluyan revisión de proyecto y se realice un análisis extra.

TIPO	UMA
Habitacional de urbanización progresiva o popular	6.49
Habitacional medio o campestre rústico	8.48
Habitacional campestre o residencial	8.98
Industrial, comercial y/o servicios	12.48
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	18.72
Institucional (municipal, estatal o federal)	0

Ingreso anual estimado por este inciso $564,722.00

   b) Por dos o más trámites ingresados a la vez para condominios.

TIPO	UMA
Habitacional	24.95
Industrial	37.43
Comercial y/o servicios	31.19
Mixtos o no especificados en esta lista	19.34

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $564,722.00

2. Por la emisión de Visto Bueno a proyectos de lotificación de fraccionamientos, unidades condominales y condominios, en la modalidad de nuevo, regularización y/o modificación se pagará:

TIPO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 hasta 15 has.	Más de 15 has
Habitacional residencial	67.37	89.83	112.39	134.75	157.21
Habitacional medio	44.85	67.37	89.83	112.29	134.75
Habitacional popular	34.88	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	27.41	37.43	52.40	63.63	74.86
Industrial	101.06	52.40	123.52	134.75	308.80

TIPO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 hasta 15 has.	Más de 15 has
Comercial, de servicio y otros no especificados	101.06	134.75	145.43	157.21	168.44

Ingreso anual estimado por este rubro $191,980.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $756,702.00

VI. Por el dictamen técnico de fraccionamientos y condominios para autorización del proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional de lotes, por la fusión, subdivisión y relotificación, se causará y pagará:

1. Por la autorización de fusión o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA			
	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	De 10 o más fracciones
Fusión	15.60	23.39	31.19	38.99
Divisiones y subdivisiones	23.39	38.99	46.79	70.18
Modificación de subdivisión	23.39	38.99	46.79	70.18
Modificación de fusión	15.60	23.39	31.19	38.99
Rectificación de medidas oficio	15.60	23.39	31.19	38.99
Cancelación	23.39	23.39	23.39	23.39
Constancia de trámites	15.60	31.19	46.79	54.59
Ratificación de Fusión o Subdivisión	15.60	31.19	46.79	54.59

Ingreso anual estimado por este rubro $443,625.00

2. Por el dictamen técnico, para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has., hasta 5 Has.	De más de 5 Has. hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro $62,714.00

3. Elaboración de dictamen técnico referente a los avances de obras de urbanización o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos se pagará:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has., hasta 5 Has.	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro $3,923,173.00

4. Emisión del dictamen técnico para la entrega recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 Has.	De más de 5 Has. hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por este rubro $91,425.00

5. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios, se pagará: 77.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $4,072,961.00

6. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios, se pagará: 77.98 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $2,078,701.00

7. Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico para la causahabiencia, constancias e informes generales, se pagará, de fraccionamientos y condominios: 155.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $55,387.00

8. Por la expedición, modificación y/o regularización de licencia administrativa de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	UMA
De 2 a 15	79.85
De 16 a 30	87.34
De 31 a 45	96.07
De 46 a 60	104.18
De 61 a 75	111.04
De 76 a 90	117.91
De 91 a más unidades	128.51

Ingreso anual estimado por este rubro $541,249.00

9. Por la elaboración de dictamen técnico aprobatorio de urbanización para condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	UMA
De 2 a 15	62.38
De 16 a 30	70.18
De 31 a 45	77.98
De 46 a 60	85.78
De 61 a 75	93.58
De 76 a 90	101.37
De 91 a más unidades	109.17

Ingreso anual estimado por este rubro $947,963.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $12,217,198.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,873,297.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por esta fracción $83,504.00

IX. Por ajustes de medidas de fraccionamientos y condominios, se pagará:

TIPO	UMA			
	De 0 hasta 2 Has.	De más de 2 Has. hasta 5 has	De más de 5 Has. Hasta 10 Has.	De más de 10 Has.
Habitacional residencial	67.37	78.60	89.83	101.06
Habitacional medio	56.15	67.37	78.60	89.83
Habitacional popular	44.92	56.15	67.37	78.60
Habitacional campestre	33.69	44.92	56.15	67.37
Industrial	112.29	123.52	134.75	145.98
Comercial, de servicio y otros no especificado	89.83	101.06	112.29	123.52

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,543.00

X. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	UMA
De 2 a 15	77.98
De 16 a 30	85.78
De 31 a 45	93.58
De 46 a 60	101.37
De 61 a 75	109.17
De 76 a 90	116.97
De 91 o más unidades	124.77

Ingreso anual estimado por esta fracción $350,431.00

XI. Revisión a proyectos para fraccionamientos, se causará y pagará:

FRACCIONAMIENTOS	
UNIDADES	UMA
Habitacional residencial	77.98
Habitacional medio	85.78
Habitación popular	93.58
Habitacional Campestre	109.17
Industrial	124.77
Comercial, de servicios y otros no especificados	124.77

Ingreso anual estimado por esta fracción $245,212.00

XII. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 7.79 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $786.00

XIII. Por la emisión, modificación y/o regularización de la declaratoria del régimen de propiedades en condominio y unidades condominales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDADES	UMA
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	80.94
	De 16 a 30	97.12
	De 31 a 45	113.30
	De 46 a 60	129.50
	De 61 a 75	145.68
	De 76 a 90	161.87
	De 91 o más	178.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIV. Por la revisión y/o emisión de la autorización de Estudios Técnicos en materia de impacto urbano:

1. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de cada uno de los Estudios Técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se pagará:

TIPO	UMA

Desarrollos habitacionales	81
Desarrollos industriales	93
Desarrollos comerciales y/o de servicios	87
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	69

Ingreso anual estimado por este rubro $282,228.00

2. En caso de que el interesado no recoja en tiempo y forma el resultado, se causará y pagará 10 UMA, por la actualización de la autorización, pago que deberá efectuarse al ingreso de la solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro $271,992.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $554,220.00

XV. Por el servicio de apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de búsqueda en archivo Municipal, independientemente del resultado del mismo, se pagará: 6.48 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de las copias a proporcionar.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Autorización para obra provisional y/o trabajos preliminares como son trazo y nivelación, para usos en base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará por M2 de área a trabajar:

TIPO	UMA
Habitacional	4.50
Industrial, comercial y/o servicios	15.00
Especiales o no especificados en esta lista	19.00
Institucional (municipal, estatal o federal)	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

1. Por autorización de prototipo para condominio:

a) Por concepto de emisión de autorización de prototipo, se pagará por prototipo de vivienda: 81.11 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por concepto de emisión de observaciones de prototipo, se pagará por prototipo revisado: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por emisión de autorización de aviso de terminación de obra, se pagará conforme la siguiente tabla.

TIPO	UMA POR M2 DE CONSTRUCCIÓN TECHADA
Habitacional	0.05
Obra menor para Industria, comercial y/o servicios.	0.08
Obra mayor para Industria, comercial y/o servicios.	0.10
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.05 a 0.10
Institucional (municipal, estatal o federal)	0

Se pagará 0.02 UMA por cada 100 M2 o fracción de construcción sin techar; incluye, patios de maniobras, vialidades, obras subterráneas, banquetas, pavimentos (de cualquier tipo), entre otros, exceptuando: áreas en general sin construir o con pasto natural, jardines, terreno en breña o terreno natural. Se excluyen de este cobro las obras habitacionales e institucionales (municipal, estatal o federal).

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50 %

Ingreso anual estimado por esta fracción $6,889,718.00

XVIII. Por la autorización para ruptura de pavimento, considerando que el solicitante reparará el sitio con los mismos materiales, dejando una reparación igual o superior a la existente, pagará por metro cuadrado 0.5 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $401,823.00

XIX. Por Usos de Suelo:

1. Por concepto de Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo, se pagará 9.42 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $850,963.00

2. Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo, (nuevo o modificación), para usos diferentes a desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos o desarrollos en condominio), se pagará:

TIPO		UMA
Industrial	Superficie del predio o establecimiento hasta 5,000 M2	149.72
	Superficie del predio o establecimiento de más de 5,000 M2 a 10,000 M2	224.58
	Superficie del predio o establecimiento de más de 10,000 m2 a 20,000 M2	249.53
	Superficie del predio o establecimiento de más de 20,000 M2	311.92
Comercial y/o servicios	Superficie del predio o establecimiento hasta 120 M2	37.43
	Superficie del predio o establecimiento de más de 120 M2 hasta 500 M2	99.81
	Superficie del predio o establecimiento de más de 500 M2 hasta 1,500 M2	149.72
	Superficie del predio o establecimiento de más de 1,500 M2 hasta 5,000 M2	187.15
	Superficie del predio o establecimiento de más de 5,000 M2 hasta 10,000 M2	249.53
	Superficie del predio o establecimiento de más de 10,000 M2	311.92
Radio base celular		374.30
Otros no especificados		187.15
Institucional (municipal, estatal o federal)		0

Ingreso anual estimado por este rubro $3,334,159.00

3. Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para desarrollos inmobiliarios (fraccionamientos o desarrollos en condominio), ya sea nuevo o en regularización, se pagará por los primeros 100 M2 de terreno:

TIPO	Fraccionamiento o Condominios	UMA
Habitacional	Residencial	23.71
	Medio	22.46
	Popular	17.47
	Campestre	18.72
Industrial	Ligera	28.70
	Mediana	39.93
	Pesada	47.41
Comercial y/o servicios		78.60

Otros no especificados	De 31.19 a 155.96

Para el cobro de los M2 excedentes a los primeros 100.00 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

1.56 UMA X No. de M2 excedentes / factor único

USO	Factor Único
Habitacional residencial	50
Habitacional medio	53
Habitacional popular	52
Habitacional campestre	50
Industrial	58
Comercio, servicios y otros no especificados	55

Ingreso anual estimado por este rubro $3,491,646.00

4. Por la expedición de modificaciones a dictamen de uso de suelo para fraccionamientos o condominios, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional residencial	205.87
Habitacional medio	193.39
Habitacional popular	174.67
Habitacional campestre	174.67
Industrial	237.06
Comercio, servicios y otros no especificados	237.06

Ingreso anual estimado por este rubro $523,842.00

5. Por la expedición de dictamen técnico respecto de la altura de edificación, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional residencial	124.77
Habitacional medio	116.97
Habitacional popular	116.97
Habitacional campestre	116.97
Industrial	124.77
Comercio, servicios y otros no especificados	124.77

Ingreso anual estimado por este rubro $552,747.00

6. Por la autorización de cambio de uso de suelo, cambio de densidad de población y cambio de etapas de desarrollo, se pagará, por los primeros 500 M2:

TIPO	UMA
Habitacional residencial	37.43
Habitacional medio	37.43
Habitacional popular	31.19
Habitacional campestre	23.71
Industrial con superficie de hasta 5,000 M2	47.41
Industrial con superficie de más de 5,000 M2 a 20,000 M2	71.12
Industrial con superficie de más de 20,000 M2	94.82
Comercio y servicios con superficie de hasta 120 M2	47.41
Comercio y servicios con superficie de hasta 500 M2	71.12
Comercio y servicios con superficie de más de 500 M2	94.82
Otros no especificados	49.91

Para el cobro de cada M2 excedente a los primeros 500 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad resultante de la siguiente fórmula:

1.25 UMA X No. de M2 excedentes / factor único

Uso	Factor Único
Habitacional residencial	12
Habitacional medio	13
Habitacional popular	12
Habitacional campestre	13
Industrial	11
Comercio, servicios y otros no especificados	15

Se aplicará de manera supletoria lo que establece la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y en su caso los reglamentos municipales vigentes que se encuentren correlacionados a lo que se establece en este artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro $658,873.00

7. Por emisión de factibilidad de giro con o sin venta de alcoholes, se observará lo siguiente:

   1. Por la expedición de factibilidad de giro con o sin venta de alcoholes, se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	UMA
Comercial y/o de servicios para locales de hasta 120 M2	6.24
Industrial; comercial y/o servicios (de más de 120 M2); tiendas departamentales y/o bodegas en zonas industriales	12.48
Otros no especificados	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $9,412,230.00

XX. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El encargado de las finanzas públicas municipales y tesorería municipal por conducto del Director de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los Derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $69,473,849.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se pagará: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad y a las siguientes consideraciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado

público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de El Marqués, Qro.;

III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del a fracción V, de este artículo;

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2017 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar;

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado , la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2017, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2018, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2016 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2017. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal publicará en la Gaceta Municipal, el monto mensual determinado;

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el Derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Querétaro.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 8% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este Derecho, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

VIII. Los sujetos de este Derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

IX. El servicio de mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicios públicos, considerándose a éste como aplicación de servicio. Sin importar el tipo de condominio de que se trate se cobrará 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que dicho costo no incluye el material requerido para su instalación, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este artículo $37,986,602.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, causarán y pagarán de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	0.78
	En oficialía en días u horas inhábiles	2.34
	A domicilio en día y horas hábiles	4.68
	A domicilio en día u horas inhábiles	6.24
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		3.12
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	5.46
	En día y hora hábil vespertino	7.02
	En sábado o domingo	14.04
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino (9:00 a 11:59 hrs)	19.49
	En día y hora hábil vespertino (12:00 a 17:00 hrs)	23.39
	En sábado o domingo	27.29
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.40
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		50.69
Asentamiento de actas de divorcio judicial		3.90
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	0.78
	En día inhábil	2.34
	De recién nacido muerto	0.78
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.62
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		3.90
Constancia de inexistencia de acta		0.78
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		3.90
Actas Interestatales		1.56
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años		4.99
Legitimación o reconocimiento de personas		0.78
Inscripción por muerte fetal		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $950,891.00

II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	3.12
En día y horas inhábiles	4.37

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,315.00

III. Por los servicios adicionales prestados por el Registro Civil, se causará y pagará:

1. La anotación marginal al ser solicitada vía exhorto por autoridad competente: 0.78 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $2,150.00

2. La certificación de actas de nacimiento de personas con discapacidad y adultos mayores, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado lo tramiten: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $5,480.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,630.00

IV. Por las certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.01
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2.03
Por certificación de firmas por hoja	1.53

A fin de cumplir con el derecho a la identidad del menor registrado, pero sobre todo con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos con lo cual de igual forma, y cumpliendo con lo establecido en el marco jurídico nacional relativo a la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, se autoriza la exención en el pago correspondiente a la solicitud de expedición de la Primer Acta de Nacimiento del menor presentado ante el Registro Civil de este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,531,883.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,500,719.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal conforme a lo establecido en el Reglamento correspondiente, se causará y pagará:

I. Por la contratación de servicios de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, se causará y pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por otros servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

1. Por los dictámenes y autorizaciones emitidos por la dependencia encargada del Tránsito Municipal, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	6.48
Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	9.72
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	3.24
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía púbica	4.85
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 3 delegaciones municipales	8.10
Por expedición de copia certificada de plano de localización	3.24
Por expedición de plano de fallas geológicas	8.10
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	3.24

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por los servicios de arrastre de transporte motorizado y no motorizado, otorgados por la dependencia encargada del Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo	16.18
Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje	24.28

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 28. Por los servicios que, prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, los cuales causarán y pagarán en función de los costos que se originen en cada caso en particular.

1. Por el derribo de árboles en predios particulares, se pagará: 8.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por los demás servicios prestados por la dependencia se pagará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada de 7.80 a 311.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por daños a infraestructura de avenidas, boulevares, calles, parques y lugares públicos del Municipio, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Daño poste completo	377.42
Daño lámpara 54 w	85.91
Daño lámpara 72 w	95.96
Daño lámpara 108 w	102.02

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, por M2 causará y pagará: 0.08 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 8.50 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $11,872.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará por tonelada o fracción:

1. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de	Por día de recolección	10.21
	Por dos días de recolección	13.60

basura, que la parte contratante requiera	Por tres días de recolección	16.99
	Por cuatro días de recolección	20.39
	Por cinco días de recolección	23.79
	Por seis días de recolección	27.20

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por servicio de limpieza de tianguis se pagará una cuota por día de 5.61 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Los negocios cuyo giro comercial sea salón de fiestas, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la expedición o renovación de licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo anual de 9.98 UMA. El importe de dicho pago será proporcional de acuerdo al mes en que sea realizado el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro $9,587.00

4. Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar, conforme a la siguiente tarifa:

IMPRESIONES DE	HASTA	UMA POR CADA MILLAR
500	5,000	0.40
5001	10,000	0.81
10001	15,000	1.21
15001	20,000	1.62
20001	En adelante	2.02

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro $6,905.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $16,492.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.21
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	3.37
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	3.87
Retiro a propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.92
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.68
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada, sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	42.99
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.74
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.30
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.86

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano o instalaciones del municipio derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

1. Opinión técnica y de servicio para autorización de:

TIPO	UMA CONCEPTO			
	RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	PODA MAYOR O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O PREDIOS PARTICULARES	PROYECTOS DE JARDINERÍA	RECEPCIÓN DE ÁREAS VERDES
Residencial	12.48	12.48	21.83	12.48
Medio	6.24	6.24	20.27	6.24
Popular	3.12	3.12	18.72	3.12
Institucional	12.48	12.48	15.60	12.48

Urbanización Progresiva	3.12	3.12	15.60	3.12
Campestre	6.24	6.24	20.27	6.24
Industrial	24.95	24.95	23.39	24.95
Comercial y Servicios	24.95	24.95	21.83	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales 12.94 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes 8.53 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por la emisión de opinión técnica de proyecto de alumbrado público, así como de visto bueno por autorización de recepción de obras de alumbrado público, por cada uno conforme a la tabla siguiente:

TIPO	UMA	
	CONCEPTO	
	PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO
Residencial	26.51	12.48
Medio	24.95	6.24
Popular	21.83	3.12
Institucional	18.72	12.48
Urbanización progresiva	18.72	3.12
Campestre	24.95	6.24
Industrial	28.07	24.95
Comercial y Servicios	26.51	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro $14,700.00

5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

a) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.51
Medio	0.34
Popular	0.17
Institucional	0.14
Urbanización Progresiva	0.14
Campestre	0.51
Industrial	1.70
Comercial y Servicios	0.51

CONCEPTO	UMA
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora, incluye mano de obra, herramienta, equipo de carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final (por metro cuadrado)	0.08
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye mano de obra, herramienta y equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final (por viaje)	38.20

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular se pagará, en UMA.

TIPO DE FRACCIONAMIENTOS	DRENAJE X METRO LINEAL	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	0.75	18.72	18.72
Medio	0.50	17.16	17.16
Popular	0.45	15.60	15.60
Institucional	0.37	14.04	14.04
Urbanización progresiva	0.37	14.04	14.04
Campestre	0.62	18.72	18.72
Industrial	1.00	20.27	20.27
Comercial y Servicios	0.75	18.72	18.72

Se considera fosa séptica con capacidad máxima de 10 m3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA POR M2 EN ÁREAS DESCUBIERTAS	UMA POR M2 EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.10	0.14
Medio	0.10	0.12
Popular	0.08	0.10
Institucional	0.07	0.09
Urbanización progresiva	0.06	0.09
Campestre	0.10	0.12
Industrial	0.13	0.16
Comercial y Servicios	0.11	0.13

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por servicio de poda o tala de árbol según su altura, se pagará:

CONCEPTO	UMA			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Poda baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	2.33	4.68	3.89	2.33
Poda alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	9.36	20.27	15.60	9.36
Poda mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	15.60	31.19	23.39	15.60

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.

CONCEPTO	UMA			
	Instituciones Educativas	Fraccionamientos		
		Industrial	Residencial	Popular
Tala baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	3.89	7.80	5.45	3.89

Tala alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	15.60	23.39	5.45	15.60
Tala mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	23.39	31.19	5.45	23.39

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, moto sierra y grúa personal.

Ingreso anual estimado por este inciso $7,006.00

e) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se pagará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, por la dependencia que corresponda, en cualquier caso, se pagarán 8.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $7,006.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $21,706.00

VII. Los Derechos por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal, observarán lo siguiente, se causará y pagará:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica se pagará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la esterilización de los animales, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE ANIMAL	TALLA	UMA
MACHO	Hasta 5 kgs.	0.77
	Hasta 10 kgs.	1.56
	Hasta 20 kgs.	3.12
	Más de 20 kgs.	4.68
HEMBRA	Hasta 5 kgs.	4.68
	Hasta 10 kgs.	6.24
	Hasta 20 kgs.	7.80
	Más de 20 kgs.	9.36

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por desparasitación se pagará:

TALLA	UMA
Hasta 5 kgs.	0.77
Hasta 10 kgs.	1.56
Hasta 20 kgs.	3.12
Hasta 30 kgs.	4.68
Más de 30 kgs.	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por aplicación de ampolletas antipulgas, se pagará:

ANIMAL / TALLA	UMA
Perro chico	0.77
Perro mediano	1.56
Perro grande	3.12
Gato	0.77

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por servicio de adopción de animales 0.77 UMA, debiendo cubrir el costo de esterilización.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Consulta con medicamento.

CONCEPTO	UMA
Perro o gato chico	1.56
Perro o gato grande	3.12

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por consulta domiciliaria:

CONCEPTO	UMA
Sin medicamento	2.33
Con medicamento	4.368

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por eutanasia, se cobrará 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9. Por aplicación de vacuna triple, se cobrará:

CONCEPTO	UMA
Pupi	1.99
Triple Viral	2.65
Séxtuple	3.97

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

10. Por resguardo, se cobrará:

CONCEPTO	UMA
Por un día de resguardo	4.79
Por día adicional	1.92

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $50,070.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de inhumación en panteones municipales por siete años	3.77
Permiso de inhumación en panteones municipales de miembros pélvicos	1.95
Inhumación con bóveda con temporalidad de siete años que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	37.65
Inhumación de extremidades y producto de la concepción (fetos) con bóveda con temporalidad de siete años que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	18.83
Refrendo por dos años	4.79

Ingreso anual estimado por este rubro $239,128.00

2. En panteones particulares, pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $45,675.00

3. Por el servicio de reinhumación de restos áridos en tierra, nicho y/o gavetas en panteón municipal y/o particular, se pagará 1.95 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $568.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $285,372.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de restos áridos en campaña colectiva para tumbas abandonadas	0.00
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón municipal	0.93
Exhumación de restos áridos en campaña colectiva para tumbas que se integren a la campaña colectiva	1.03
Por los nichos destinados al depósito de cenizas	9.04
Refrendo por un año por los nichos destinados al depósito de cenizas	0.69

Ingreso anual estimado por este rubro $38,639.00

2. En panteones particulares, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular	1.25

Ingreso anual estimado por este rubro $13,523.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $52,162.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará:

1. Por el permiso de cremación, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de cremación de cadáveres	3.43
Permiso de cremación de restos áridos	1.71
Permiso de cremación de miembros	1.71
Permiso de cremación de productos de la concepción (feto)	1.71
Permiso de cremación menores de edad	1.71

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Los derechos por el permiso del traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Permiso por el traslado dentro y fuera del Estado	1.37
Permiso por el traslado dentro y fuera del Estado en campaña de exhumación	0.69

Ingreso anual estimado por este rubro $306,357.00

3. Por los derechos por el permiso del traslado de cadáveres, dentro y fuera del Estado, se pagará 2.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $16,755.00

4. Por el permiso para la inhumación, se pagará:

CONCEPTO	UMA
En panteones particulares	3.77
De restos áridos en panteón particular	1.92
De extremidades y/o productos de la concepción (fetos)	1.92

Ingreso anual estimado por este rubro $45,694.00

5. Por los servicios funerarios municipales, se pagarán 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $1,268.00

6. Por los derechos para la colocación de criptas, barandales y/o lapidas en los panteones municipales, se pagará: 1.31 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $425.00

7. Por el usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una 5.85 UMA. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $370,499.00

Ingreso anual estimado por este artículo $708,033.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.56
Porcino	1.09
Caprino	0.77
Degüello y procesamiento	0.39

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	POR PIEZA	POR INSPECCIÓN, DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas de mercado	0.01	0.01
Pollos y gallinas de supermercado	0.01	0.01
Pavos de mercado	0.01	0.01
Pavos de supermercado	0.02	0.02
Otras aves	0.02	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.94
Porcino	0.62
Caprino	0.46
Aves	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.31
Caprino	0.15
Otros, sin incluir aves	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.03
Cazo	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 155.96 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: locales, tianguis, semifijos, formas o extensiones, por local, se causará y pagará: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, 10.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el uso de sanitarios en los mercados municipales, se pagará por persona: 0.15 UMA.

1. Por el uso de locales en mercados municipales, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Uso de locales en mercados municipales, el locatario pagara diariamente	15
Explotación de bienes municipales e inmuebles. Se cobrará en base a la resolución hecha por la Secretaría del Ayuntamiento que determine el monto de la contribución a agar por la explotación de dichos bienes.	

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios y certificación de documentos:

1. Por legalización de firmas de funcionarios por cada hoja, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	3.74
Por cada hoja adicional	2.50

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja.	2.50
Certificación de firmas por hoja	2.50
Certificación de documentos: Tamaño carta u oficio por hoja	2.50
Certificación de documentos: De dos hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	7.80
Por expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño	6.86

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará: 1.87 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, causarán y pagarán: 1.87 UMA a 3.89 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la suscripción o publicación en la Gaceta Municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por suscripción anual	15.60
Por palabra	0.11
Por cada 3 signos	0.09
Por ejemplar individual	4.65

El plazo para el pago de lo anterior será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del acuerdo de cabildo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por la revocación de acuerdos del Ayuntamiento, causará y pagará: De 155.96 a 779.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 33. Por el registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará;

CONCEPTO	UMA
Registro de fierro quemador	1.62
Renovación anual de registro de fierro quemador	1.62
Registro por animal	0.49
Renovación anual de registro por animal	0.32

Ingreso anual estimado por este artículo $1,895.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus dependencias, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Casa de la Cultura	Por curso mensual	De 0.46 a 3.12
	Por curso semestral	De 4.68 a 15.60
	Por curso de verano	De 1.52 a 15.60
Por el uso de canchas de centros deportivos, diferentes a las señaladas en el artículo 21, fracción I de esta Ley		De 0.14 a 0.24
Por el uso de áreas comunes o membresías		De 1.74 a 2.88

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con

responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro anual en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Padrón de proveedores y usuarios:

CONCEPTO	UMA
Alta y refrendo al Padrón de Proveedores	9.66
Alta y refrendo al Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	
Alta y refrendo al Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de Boxeadores y Luchadores	
Registro de otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por este rubro $112,947.00

2. Padrón de contratistas, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	31.19
Renovación anual en el padrón de contratistas del municipio	15.60
Adición de especialidades o actualización de datos	15.60

Ingreso anual estimado por este rubro $143,996.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $256,943.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas dependencias municipales, se causará y pagará:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se causará y pagará:

a) Por dictámenes, capacitación y asesoría emitidos por Protección Civil, se pagará:

a.1) En eventos masivos:

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	UMA
Micro evento	0-499	18
Macro evento	más de 500	35

Ingreso anual estimado por este subinciso $244,164.00

a.2) Por visto bueno de Protección Civil, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Estancias infantiles, salones de fiestas	13
Anuncios autosoportados	15
Centros educativos	20
Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	De 12 a 18
Comercio al por menor (misceláneos, talleres mecánicos, hojalatería, refaccionarias)	De 2 a 20

Ingreso anual estimado por este sub inciso $467,167.00

a.3) Por el dictamen de visto bueno a la industria:

CONCEPTO	NÚMERO DE PERSONAS	UMA
Pequeña	0-50	31.19
Mediana	51-200	38.99
Grande	de 201 en adelante	46.79
Industrial Nueva	0 en adelante	15

Ingreso anual estimado por este sub inciso $216,013.00

a.4) Por capacitación y asesoría solicitadas a Protección Civil:

CONCEPTO	UMA
Por capacitación y asesoría en Protección Civil	4.68 UMA a 96.69 UMA

CONCEPTO	UMA
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de una Comunidad	7.80 UMA a 15.60 UMA

Ingreso anual estimado por este sub inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $927,344.00

b) Visto bueno para la realización de los eventos ajenos a las fiestas patronales, se pagará:

VISTO BUENO POR CONCEPTO (ajenos a fiestas patronales)	UMA
Peleas de gallos	5
Carreras de caballos	5
Bailes públicos	5
Jaripeos	5

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $927,344.00

2. Por la expedición de dictámenes emitidos por la dependencia encargada de Ecología y Medio Ambiente, causará y pagará:

a) En materia de horno para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas, loza de barro, cerámica, teja o similares de 3.12 UMA a 4.37 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $244,942.00

b) En materia de tala o poda de árboles en predios públicos o particulares:

CONCEPTO	UMA		
	PERSONA FÍSICA	PERSONA MORAL Y OTROS	FRACCIONAMIENTOS
Tala por árbol autorizada	6.24	15.60	15.60
Poda de árbol por árbol autorizado	1.56	7.80	7.80
Poda de árbol por mantenimiento de líneas eléctricas a cargo de la CFE o los servicios públicos municipales para mantenimiento de áreas verdes o de apertura de caminos de saca	0.00	0.00	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso $72,237.00

c) En materia de talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias, se pagará de 23.39 UMA a 46.79 UMA. En comercio al por menor y servicios pequeños prestados por personas físicas (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarías), se pagará de 3.74 UMA a 23.38 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros no contemplados de 31.19 UMA a 70.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Emisión de opinión técnica de estudios técnicos en materia ambiental: 54.59 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por el dictamen de visto bueno, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por algún control de plaga que no afecte la integridad de la comunidad	2.81 UMA a 15.60 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Factibilidad ambiental para giros de comercio y Servicios, se pagará: 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Validación de programa de reubicación y rescate de flora y/o fauna, se pagará: 20.54 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

i) Por concepto de Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo, se pagará: 9.28 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $317,179.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,244,523.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

TIPO		UMA
Expedición de cada impresión de los planos de los instrumentos de planeación urbana (planes y/o Programas de Desarrollo Urbano).		14.04
Expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, o cualquier otro plano que obre en los archivos de la Dirección	Tamaño carta, oficio, doble carta	1.58
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm.	3.14
	Tamaño más grande de 90 por 60 cm	4.75
Proporcionar archivo digital	Instrumentos de planeación urbana en versión no editable	14.04
	Croquis de localidades que integran el municipio	3.12
	información en CD formato DVD, por cada disco	4.50
	Información digitalizada, por cada hoja	1.00
Copia fotostática simple	Una sola hoja	0.50
	Por cada 10 hojas o adicional	1.00
Impresión digital de archivo en imagen a color o fotografía.	Tamaño carta, oficio, doble carta	3.16
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm.	6.28
	Tamaño más grande de 90 por 60 cm	14.04

Dicha Información deberá ser estrictamente del dominio público.

Toda solicitud que se presente, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el interesado no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

En ninguna solicitud se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante el Municipio se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por autorización para licencia de colocación de anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización; se pagará de acuerdo a la siguiente clasificación. Esta autorización no incluye vehículos, los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, y o de sonido.

1. Denominativos. Por la autorización y/o regularización de anuncios, se pagará por año fiscal:

CONCEPTO	UMA
Instalación o refrendo. - adosado, adherido, Integrado, pintado, etc.	5 por metro cuadrado de carátula.
Instalación. - licencia de anuncios por. - Denominativo auto soportado, mixto y/o especial	1.98 por metro cuadrado por cada cara más 5 por metro lineal de altura (poste)
Refrendo. - licencia de anuncios por. - denominativo Auto soportado, mixto y/o especial	5 por metro cuadrado por cada cara (no se cobra poste)

Ingreso estimado por este rubro $0.00

2. De propaganda. Por la autorización y/o regularización, se pagará por año calendario:

CONCEPTO	UMA
Instalación o refrendo. - adosado, adherido, Integrado, Pintado, etc.	7.49 UMA por metro cuadrado de carátula.
Instalación. - licencia de anuncios por. - Denominativo auto soportado, mixto y/o especial	5 UMA por metro cuadrado por cada cara más 5 UMA por metro lineal de altura (poste)
Refrendo. - Licencia de Anuncios por. - Denominativo auto soportado, mixto y/o especial	5 UMA por metro cuadrado por cada cara (no se cobra poste)

Ingreso estimado por este rubro $0.00

3. Para la autorización y/o regularización de anuncios temporales, se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso estimado por este rubro $0.00

4. Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, independientemente del resultado de los mismos, se pagará: 3.36 UMA, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado obtenido; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente.

Ingreso estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones, se pagará: de 15.60 UMA a 3,119.18 UMA. El

costo será determinado de acuerdo al dictamen que determine la autoridad Municipal que tenga facultades para ello.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de enlace catastral dentro de su circunscripción territorial, se pagará en base a la siguiente tabla:

SERVICIO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
Inspección y levantamiento de construcción.	8.74 UMA	12.48 UMA
Inspección de construcción.	3.74 UMA	9.98 UMA
Envío para cambio de domicilio fiscal, aclaración de nombre de propietario, registro de número oficial y otros.	1.25 UMA	6.24 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $75,140.00

IX. Se pagarán los derechos que se indican, por los siguientes servicios:

1. Copias simples de cualquier autoridad municipal, no contemplados en otros rubros de la presente ley, de documentos tamaño carta u oficio cada uno de 0.77 UMA a 3.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $24,414.00

2. Recepción de pagos de otros entes, cada uno el ocho por ciento del monto pagado y conforme lo establezca convenio.

Ingreso anual estimado por este rubro $12,435,810.00

3. Expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales, se cobrará: 2.33 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $7,317.

4. Por la corrección de los recibos oficiales de pago, por datos manifestados erróneamente por el contribuyente, se cobrará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Envío a domicilio de documentos por medio de correo y mensajería.

CONCEPTO	UMA
Nacional dentro de la República Mexicana, mediante el Servicio Postal Mexicano	1.56
Nacional dentro de la República Mexicana, por mensajería privada	6.24
Internacional, por mensajería privada	15.60

Expedición de constancia necesarias de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, conforme a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente, se cobrará 2.33 UMA por constancia que se expida.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por elaboración de deslinde topográfico, colocación de barandal y/o lápida en tumba en panteón municipal, se pagará:

Por deslinde topográfico elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales:

CONCEPTO	UMA
Habitacional	De 32.38 a 63.16
Comercial y/o de servicio	De 32.38 a 64.75
Industrial	De 48.56 a 80.94

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $171,465.00

8. Para la obtención de bases de licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas que se realicen con recursos federales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no tendrán costo alguno.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $12,639,007.00

Ingreso anual estimado por este artículo $14,215,613.00

Artículo 35. Por la obtención de derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

I. Productos de Tipo Corriente no incluidos en otros conceptos.

1. Los productos que reciba el Municipio derivados del uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.

a) Venta de productos en el rastro municipal.

CONCEPTO	UMA
Sangre por litro de bovino no nato	9.20
Sangre por litro, excepto la sangre de bovino no nato	0.05

Estiércol, por tonelada	1.62
Plumas de aves, por volumen de tonelada	4.85
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	4.85

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Productos financieros, entre otros por el cobro de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos se cobra 1% de comisión cuando se efectúe el cobro mediante tarjeta de crédito.

Ingreso anual estimado por este inciso $118,173.12

c) Los que se obtengan por la venta de bienes mostrencos, el valor se determinará conforme al que rija en el mercado al momento de su venta.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Los que se obtengan por la venta de objetos recolectados por las dependencias del Municipio, materiales asegurados o decomisados u otros, su valor se fijará en los términos que fije la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Los intereses ganados, de valores, créditos, bonos y otros, el importe de los ingresos obtenidos por los referidos conceptos.

Ingreso anual estimado por este inciso $9,254.00

f) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) El importe por el permiso del uso de espacios en los inmuebles de la Administración Pública Municipal para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, dicho importe será determinado por el área competente en la materia.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Otros Productos.

Ingreso anual estimado por este inciso $55,585.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $183,012.00

II. Productos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $183,012.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente:

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a) Multas Federales no Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $3,733,853.00

b) Otros

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $3,733,853.00

2. Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA	
	Mínima	Máxima
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral.	3.12	9.67
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	3.12	9.67
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio.	3.12	9.67
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1.43	4.68
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido	Tres tantos del importe omitido
Multa por el incumplimiento al requerido de la autoridad.	3.12	2.81
Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados.	Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución.	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución.
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida	150% de la contribución omitida
Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado.	124.77	249.53
Multa por manifestar los notarios datos incorrectos en la información referente a las solicitudes de traslados de dominio.	12.48	24.95
Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De acuerdo a la legislación respectiva	
Otras multas conforme a los reglamentos municipales.	De acuerdo a la legislación respectiva	

Cuando las personas autorizadas a la venta de bebidas alcohólicas vendan sus productos fuera del horario establecido de forma furtiva, clandestina o a escondidas, utilizando entre otras formas "ventanitas" o pequeñas puertas, la multa señalada por la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido se impondrá por la autoridad municipal, y, además, la misma iniciará las gestiones ante las autoridades competentes para la revocación de las Licencias Municipal y Estatal respectivas.

Ingreso anual estimado por este rubro $16,625,426.00

3. Accesorios, cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Otros Aprovechamientos.

a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso $11,283,171.00

b) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Indemnizaciones y reintegros.

Cuando se reciban cheques como medio de pago por cualquier concepto, librados a favor del municipio, y sean devueltos por la institución bancaria correspondiente, se cobrará una indemnización, la cual en ningún caso será menor al veinte por ciento del valor del cheque devuelto.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $11,283,171.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $31,642,450.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $31,642,450.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los ingresos por la venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se percibirán los siguientes:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$173,328,511.00
Fondo de Fomento Municipal	$54,845,732.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$4,125,548.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$10,710,832.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diesel	$11,011,237.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$4,152,380.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$431,581.00
Reserva de Contingencias	$0.00
Otras Participaciones	$40,388,437.00

Ingreso anual estimado por este artículo $298,994,258.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$36,074,559.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$77,407,614.00

Ingreso anual estimado por este artículo $113,482,173.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Ingresos estatales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Los derivados por la prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos recibidos por diferentes actividades que modifican los ingresos percibidos durante el Ejercicio Fiscal.

I. Endeudamiento:

1. Endeudamiento Interno.

Ingreso estimado por este rubro $0.00

2. Endeudamiento Externo.

Ingreso estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales

Artículo 48. Las disposiciones generales aplicables en el Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal, 2018, serán las siguientes:

1. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley.

2. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

3. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA.

4. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

5. Para el ejercicio fiscal 2018, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades contempladas en el Reglamento Sobre Bebidas Alcohólicas para el Municipio de El Marqués, Qro., se sujetaran a los horarios establecidos en el mismo reglamento.

   Derivado de lo anterior deberán obtener la autorización correspondiente del encargado de las Finanzas Públicas, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 22 -fracción IV- de la presente Ley.

6. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y en su caso de adeudos generados por multas federales no fiscales.

7. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor.

8. Es requisito para la obtención de los estímulos fiscales contenidos en el presente ordenamiento y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones

municipales no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante las autoridades jurisdiccionales o los tribunales administrativos en materia fiscal y administrativa

9. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las sociedades de información crediticias para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al buró de crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.

10. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

11. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal estará facultada para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

    En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los Tribunales Administrativos Locales o Federales o el Poder Judicial del Estado de Querétaro, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

12. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

    I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal.

    II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

    III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal.

    Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 3.74 UMA se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

    En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 623.84 UMA.

    Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

13. Cuando no se paguen los impuestos y derechos en la fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones aplicables, se pagarán también recargos por concepto de indemnización al fisco Municipal por falta de pago oportuno, a razón del 2% sobre el monto de los impuestos y derechos, actualizados por el período que comprenderá desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe.

    En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. Igualmente, cuando el pago hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

    Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Sección Décima Primera
Estímulos Fiscales

Artículo 49. Para el Ejercicio Fiscal 2018, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

I. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

    1. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando se trate del primer pago por concepto de Impuesto Predial y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.

    2. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su impuesto predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro, a excepción de contar con una propiedad, y acrediten para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de El Marqués, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados, para uno sólo de los predios, siempre y cuando se trate del predio edificado de menor valor.

    3. El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitados, que soliciten la reducción en el pago de su impuesto predial, podrán obtenerlo, siempre y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro.

    4. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio de reducción del impuesto predial, podrán refrendarlo en el año 2018, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente, ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.

    5. Las personas que durante el ejercicio fiscal que por su condición de pensionados, jubilados, tercera edad y/o discapacitados, soliciten el beneficio de la reducción del impuesto predial, y que al momento de la inspección física del inmueble, se encuentre establecido un negocio, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicho negocio en comodato.

6. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución, predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido y que permanezca la propiedad en el ejidatario o predios inscritos mediante algún procedimiento de regularización de tenencia de la tierra; el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, previo dictamen técnico emitido por la misma autoridad.

7. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se hayan visto afectados por inundación en el ejercicio fiscal anterior, los propietarios de dichos inmuebles, pagaran 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales, debiendo anexar el dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal.

8. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto predial durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

   a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legal.

   b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

   c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas municipales, el dictamen técnico vigente que expida la Delegación del Instituto de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

   d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legal y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal 2018, en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública contenidos en el artículo 21 –fracción III-, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual, o anual, previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

2. Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública, previo estudio socioeconómico y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, causarán y pagarán: 1.62 UMA.

3. La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos señalados en el artículo 22, fracción III, segundo párrafo de la presente Ley, a excepción de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

4. Las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de El Marqués, Qro; los cuales son los que a continuación se enuncian:

a) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del ejido, cualesquiera que éste sea.

b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de El Marqués, Qro. y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento.

c) Las personas que cuenten con un local o negocio y el predio donde se encuentra ubicado se encuentre en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se compruebe bajo protesta de decir verdad mediante documento idóneo.

d) Las personas que cuenten con un local o negocio el cual sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.

5. Durante el ejercicio fiscal 2018, para la determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización con antigüedad mayor a 7 años, la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá aplicar únicamente 3.36 UMA, en los casos que así lo determine procedente.

6. Para el ejercicio fiscal 2018, cuando existan programas de actualización de número oficiales, o bien cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23 fracción III, causará y pagará 0 UMA.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero de 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley queda derogada.

Artículo Tercero. Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente (CEA), quien será considerado para estos efectos, como autoridad fiscal. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

Artículo Cuarto. Del costo de la Licencia de construcción se deberá retener un porcentaje del costo de la Licencia de Construcción, en caso de que el Municipio celebre algún convenio con los Colegios de Arquitectos y Colegios de Ingenieros, dicho porcentaje deberá estar estipulado en los convenios referidos; en razón de ello, en dichos convenios deberá facultarse al Municipio de El Marqués, Qro., el porcentaje a retener.

Artículo Quinto. El Ayuntamiento determina que cuando se realice el pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, se otorgarán las siguientes reducciones:

   a) El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.

   b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

Artículo Sexto. El Ayuntamiento autoriza la reducción de las multas y recargos en beneficio de todos los sujetos obligados al pago de

impuesto predial de inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de El Marqués y que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, se encuentren con rezago en el pago del mismo.

a) 100% (cien) por ciento, en los meses de enero y febrero.

b) 80% (ochenta) por ciento en los meses de marzo y abril.

c) 60% (sesenta) por ciento en los meses de mayo y junio.

Artículo Séptimo. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios, el Ayuntamiento autoriza la reducción del 50% (cincuenta) por ciento de enero a junio en recargos, en beneficio de los sujetos obligados al pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio y que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, se encuentren con rezago en el pago del mismo.

Artículo Octavo. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo Noveno. Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 2 de esta Ley, serán concentrados en la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo Décimo. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo o documento correspondiente.

Artículo Decimoprimero. Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas.

Artículo Decimosegundo. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2018, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor, que hayan sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica, entendiéndose por este último el cambio de propietario y /o la interposición de procesos judiciales de orden federal o local en contra de contribuciones municipales.

ANEXO
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS. QRO.

En el presente proyecto, se contemplan los diversos aspectos establecidos en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61 -fracción I- de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tal y como a continuación se expone:

I. Cumplimiento a las disposiciones del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A) Conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas alineados con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, en tal sentido, dentro del citado proyecto se establece lo siguiente:

Objetivo Estatal	Objetivo Municipal	Objetivo Proyecto Ley de Ingresos	Estrategia	Meta
Eje 5: Querétaro con Buen Gobierno	Eje 5. Buen Gobierno y Gobernanza			
Lograr que con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera se financie el desarrollo y éste se traduzca en mejor calidad de vida de la población queretana.	Hacer del Gobierno Municipal de El Marqués, un gobierno austero, eficiente, eficaz y honesto, donde los servidores públicos hagan buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros para ofrecer servicios que den resultados.	Estabilidad de las finanzas del Municipio.	1. Fortalecer la recaudación y la gestión tributaria en el Municipio.	1.1 Reducción del 8% de la Cartera Vencida del Municipio.

B) En el artículo 18, párrafo segundo, se establece que la Ley de Ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica. En tal sentido, el Municipio de El Marqués reitera su compromiso de:

1. Preservar las finanzas públicas sanas, la estabilidad y el crecimiento económico sostenido, con la finalidad de asegurar y mejorar el bienestar de las familias.

2. No crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes.

3. Se consideraron las proyecciones de los indicadores para 2018, tal y como se detalla a continuación:

Indicador	Pre-Criterios[1]		CGPE[2]		Encuesta Banco de México[3]	
	2017	2018	2017	2018	2017	2018
Producto Interno Bruto (var. % real anual)	**1.3 - 2.3**	**2.0 - 3.0**	**2.0 - 2.6**	**2.0 - 3.0**	**2.16**	**2.27**
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo)	4.9	3.0	5.8	3.0	6.24	3.85
Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	19.0	19.1	nd.	nd.	18.23	18.21
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	19.5	19.1	18.7	18.1	nd.	nd.
CETES 28 días (%, nominal fin de periodo)	7.0	7.3	7.0	7.0	7.06	6.71
CETES 28 días (%, nominal promedio)	6.5	7.1	6.7	7.0	nd.	nd.
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-26,505.0	-29,346.0	-20,457	-23,300	-23,319	-25,359
Saldo de la Balanza Comercial (millones de dólares)	nd.	nd.	nd.	nd.	-9,758	-10,636
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	42	46	43	46	nd.	nd.
Variables de apoyo:						
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	2.3	2.4	2.1	2.4	2.14	2.32
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real)	1.6	2.4	1.9	2.4	nd.	nd.
Inflación de EE.UU. (promedio)	2.5	2.3	2.0	2.0	nd.	nd.

1/ SHCP, Documento Relativo al Artículo 42 de la LFPRH, 2017, Pre-Criterios.
2/ SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2018 (CGPE).
3/ Banco de México, *Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado* , agosto de 2017.
e/ Estimado.
nd. No disponible.
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP y Banxico.

De acuerdo con la última evaluación crediticia practicada al Municipio de El Marqués, en el mes de octubre de 2017, dicho Ente cuenta con una sólida estructura de ingresos basada en una elevada proporción de Ingresos Propios, situación que le brinda un alto grado de autosuficiencia y flexibilidad financiera, situación que le brinda una sólida posición financiera y flexibilidad de pagos para hacer frente a sus obligaciones de brindar los servicios requeridos y de infraestructura en tiempo y forma, habiéndosele asignando una calificación quirografaria de largo plazo de 'A+/M' con perspectiva 'Estable':

"La calificación asignada considera su sólida estructura de ingresos, basada en una elevada proporción de Ingresos Propios, situación que le brinda un alto grado de autosuficiencia y flexibilidad financiera; además de su fuerte posición de liquidez, la constante generación positiva de Ahorro Interno y superávits en los balances anuales (financiero y primario), a la par del favorable entorno económico que impera en la región, lo que le brinda un amplio potencial de crecimiento. Por su parte, la calificación toma en cuenta los riesgos inherentes al desarrollo acelerado del municipio, los cuales incluyen significativos requerimientos de capital relacionados a la inversión en obra pública necesaria para continuar con el proceso de mejoras de su infraestructura y robustecimiento de sus procesos. Esta calificación incorpora el refinanciamiento de la Deuda Directa actual, así como la adquisición de deuda adicional por Ps$100 millones.

En 2016 los ingresos totales de El Marqués registraron un incremento del 16.4% respecto al ejercicio anterior (2015: +6.4%), derivado del fuerte crecimiento de sus Ingresos Propios (+32.5%), incluso por encima de la dinámica observada durante el resto del período de análisis (Tmac 2011-2015:+26.2%). La entidad ha mantenido una sólida estructura de ingresos, fortalecida de una manera constante por las mejoras en el nivel de generación de Ingresos Propios (2016: 61.3% de la mezcla total, Promedio 2012-2015: 48.5%). Asimismo, considerando los Ingresos Fiscales Ordinarios (IFOs), su crecimiento fue del 26.7% (2015: +24.9%), para acumular Ps$973.7 millones.

Los Ingresos Propios sumaron Ps$666.6 millones durante 2016, encabezados por una sólida recaudación de impuestos, la cual ha crecido de manera significativa partiendo de los Ps$156.9 millones registrados en 2012, hasta alcanzar Ps$525.9 millones en 2016. Específicamente, el Predial observa una fuerte tendencia al alza, aunque cada vez menos acelerada (2016: +27.5%; 2015: +34.1%; 2014: +46.0%); en tanto que el Impuesto sobre Traslado de Dominio ha hilvanado una dinámica ampliamente superior en los últimos períodos (2016: +53.9%; 2015: +48.7%; 2014: -4.3%). La generación de Ingresos Propios del municipio refleja el impacto de una mayor actividad industrial y comercial dentro de éste. Asimismo, algunas de sus acciones recientes han ido encaminadas a regularizar al mayor número de contribuyentes morosos. En 2016 la administración recibió el servicio de vuelos para actualizar la cartografía municipal, con la intención de tener un mayor control del catastro y procurar que sus valores se encuentren en línea con los de mercado.

El avance en la generación de Ingresos Propios en el 1S17 es superior en un 32.4% respecto al monto alcanzado en el mismo período de 2016, además por encima del estimado en la Ley de Ingresos para el ejercicio completo. Los impuestos Sobre el Patrimonio superan en 33.3% al monto acumulado en el 1S16, en donde en el cobro de Predial suma Ps$8.8 millones más con relación al total alcanzado en 2016. La expectativa para la parte final del año es que el crecimiento consolidado se mantenga en línea con los niveles recientemente observados (entre 25%-35%). A consideración de Verum, El Marqués ostenta un sobresaliente nivel de autosuficiencia, situación que le brinda una sólida posición financiera y flexibilidad de pagos para hacer frente a sus obligaciones de brindar los servicios requeridos y de infraestructura en tiempo y forma. A mediano plazo continuará un proceso con el objetivo de sentar las bases definitivas para que dicha fortaleza adquirida sea sostenida a largo plazo."

Proyecciones de Ingresos (Formato 7a emitido por la CONAC)

PROYECCIONES DE INGRESOS		
Concepto	Ley	Proyección de Ingresos
	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	978,496,651.31	1,028,052,201.40
A. Impuestos	514,840,792.46	548,243,344.34
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0	0.00
D. Derechos	132,879,039.62	141,087,544.33
E. Productos	183,012.48	194,340.95
F. Aprovechamientos	31,642,449.75	34,146,797.36
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0.00
H. Participaciones	298,951,357.00	304,380,174.42
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0.00
J. Transferencias	0	0.00
K. Convenios	0	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	113,482,173.00	109,182,216.45
A. Aportaciones	113,482,173.00	109,182,216.45
B. Convenios	0	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,091,978,824.31	1,137,234,417.85
Datos Informativos:		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

C) De conformidad a lo que establece el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los:

Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Demandas por devolución de Ingresos:
Al mes de octubre de 2017, el pasivo contingente de las demandas entabladas contra el Municipio de El Marqués, es de $90.7 millones, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Tipo de Contingencia	Importe
JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA FISCAL	$12 millones
JUICIOS LABORALES	$73.2 millones
JUICIOS DE NULIDAD ADMINISTRATIVA	$2.4 millones
JUICIOS MERCANTILES	$3.1 millones
TOTAL	$90.7 millones

Desde mediados de los años noventa, ha representado una carga importante para las arcas del Municipio la obligación de devolver el recurso que se ingresa por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP), al existir criterios jurídicos por parte de las autoridades jurisdiccionales locales y federales en el sentido de que dicho cobro, resulta inconstitucional en cuanto a su mecanismo impositivo, sin embargo, al día de hoy, aún no existe un mecanismo recaudatorio bien definido, que permita tener la certeza de que con su implementación se respetan los principios de proporcionalidad y equidad y que a la vez,

a través de su implementación, no se invadan esferas de competencia del Congreso de la Unión.

No se omite señalar que desde la Ley de Ingresos para el ejercicio 2017 y ahora para el ejercicio 2018, se mantienen como base de cobro de los impuestos inmobiliarios las tablas progresivas, a través de las cuales, se disminuye considerablemente las demandas por el cobro de los impuestos predial y de traslado de dominio.

Disminución en las participaciones y aportaciones federales.

De acuerdo con los criterios económicos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se contemplan políticas de disminución presupuestal en varios rubros, entre otros, en el Fondo General de Participaciones, por lo que dicha situación repercutirá negativamente en la obtención de participaciones al Municipio de El Marqués.

No obstante ello y con el fin de mitigar dicho efecto, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal tiene programado intensificar campañas de recaudación donde se invite a los contribuyentes morosos del Municipio, a regularizar sus adeudos, con políticas que van desde descuentos en multas y/o recargos, hasta el requerimiento y procedimiento económico coactivo.

En tal sentido, resulta importante precisar que el Municipio de El Marqués actualmente se encuentra entre los tres primeros Municipios del Estado en cuanto al tema de recaudación se refiere; así las cosas, se busca que mediante los recursos con los que se cuenta, el Municipio se siga manteniendo entre los que más ingresos obtengan, situación que se puede entender, como la confianza de la ciudadanía en su Administración Municipal.

D) De conformidad a lo que establece el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los:

Resultados de Ingresos (Formato 7c emitido por la CONAC)

MUNICIPIO DE EL MARQUES. QRO.		
Resultados de Ingresos		
PESOS		
Concepto	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	908,688,391.22	1,115,908,769.54
A. Impuestos	525,943,532.92	661,632,223.03
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	122,014,861.78	149,353,751.64
E. Productos	1,714,509.95	344,688.71
F. Aprovechamientos	16,325,048.57	20,821,856.20
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	242,690,438.00	283,756,249.96
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	173,275,708.26	150,028,600.79
A. Aportaciones	93,227,608.00	104,283,012.00
B. Convenios	80,048,100.26	45,745,588.79
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,081,964,099.48	1,265,937,370.33
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

FORMATO DE LEY DE INGRESOS ARMONIZADA.

MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	Ingreso Estimado Pesos
TOTAL	1,092,021,725.00
IMPUESTOS	514,840,792.00
Impuestos sobre los ingresos	64,912.00
Impuestos sobre el patrimonio	501,860,061.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
Impuestos al comercio exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios	12,915,819.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0.00
Accesorios	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
DERECHOS	132,879,040.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00
Derechos a los hidrocarburos	0.00
Derechos por prestación de servicios	132,879,040.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
PRODUCTOS	183,012.00
Productos de tipo corriente	183,012.00
Productos de capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
APROVECHAMIENTOS	31,642,450.00
Aprovechamientos de tipo corriente	31,642,450.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES O SERVICIOS	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00

Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	412,476,431.00
Participaciones	298,994,258.00
Aportaciones	113,482,173.00
Convenios	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
Endeudamiento interno	0.00
Endeudamiento externo	0.00

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de diciembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Ezequiel Montes Qro., por conducto de el Lic. Abraham Montes Ramírez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: … d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina

anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 01 de diciembre de 2017.

10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 19,969,734.00
Contribuciones de Mejoras	$ 0.00
Derechos	$ 9,251,535.00
Productos	$ 200,000.00
Aprovechamientos	$ 850,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00
Total de Ingresos Propios	$ 30,271,269.00
Participaciones y Aportaciones	$ 132,401,356.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 132,401,356.00
Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2018	$ 162,672,625.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$ 0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$ 0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$ 13,885,000.00
Impuesto Predial	$ 9,700,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$ 4,000,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$ 185,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$ 300,600.00
OTROS IMPUESTOS	$5,784,134.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$5,784,134.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Impuestos	$ 19,969,734.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras	$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$ 0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$ 984,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$ 984,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$ 8,267,535.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$ 819,550.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$ 482,715.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$ 5,500,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$ 432,600.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$ 0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$ 112,000.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	$ 4,270.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$ 263,000.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	$ 248,000.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$ 63,000.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$ 0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$ 342,400.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$ 0.00
OTROS DERECHOS	$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Derechos	$ 9,251,535.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$ 200,000.00
Productos de Tipo Corriente	$ 200,000.00
Productos de Capital	$ 0.00

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Productos	$ 200,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$ 850,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$850,000.00
Aprovechamiento de Capital	$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Aprovechamientos	$ 850,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$ 0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$ 0.00
Otros	$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$ 0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$ 0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$ 89,607,308.00
Fondo General de Participaciones	$ 59,985,521.00
Fondo de Fomento Municipal	$ 12,856,593.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 1,427,770.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 3,706,804.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$ 1,868,559.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 1,437,056.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 149,361.00
Reserva de Contingencia	$ 0.00
Otras Participaciones	$ 0.00
Fondo I.S.R.	$ 8,175,644.00
APORTACIONES	$ 42,794,048.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 17,454,020.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$ 25,340,028.00
CONVENIOS	$ 0.00
Convenios	$ 0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$ 132,401,356.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	0.00
Transferencias al resto del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamientos Internos	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.40
Por cada función de circo y obra de teatro	3.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado, se causará y pagará según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	De 1.00 a 20.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	De 1.00 a 20.00
Billares por mesa	Anual	De 1.00 a 3.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	De 1.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	De 1.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	De 1.00

Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	De 1.00 a 2.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	De 1.00

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de arte e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 9,700,000.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,000,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa se causará y pagará:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.027
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.014
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.014
Habitacional Popular (mayor a H2)	0.014
Comerciales y otros usos no especificados	0.014
Industria Pequeña	0.014
Industria Mediana	0.014
Industria Pesada o Grande	0.027
Mixto	0.014

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $185,000.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 300,600.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5,784,134.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

I. Acceso a Unidades Deportivas, parques recreativos, Parques Culturales, Zonas Arqueológicas, Museos, Casas de la Cultura y/o Centros Sociales causará y pagará diariamente por cada uno: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.12 a 1.76
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.12
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	2.60
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	2.60
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	2.60
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.10
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.10
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.12
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.10
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 398,000.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.41 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará 0.00 UMA. Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento pagará diariamente de 0.10 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 586,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 586,000.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	2.00
Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagaran por unidad, por hora: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará por día: 1.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
1. Por día	0.07
2. Por M2	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: De 0.01 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: De 0.01 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se deberá pagar por el periodo aprobado por unidad: De 3.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se deberá pagar, por día por M2: de 0.1 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 984,000.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

ESTABLECIMIENTOS	CABECERA MUNICIPAL	DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES
	UMA	
Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas	110.00	100.00
Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial sin venta de bebidas alcohólicas	110.00	100.00
Bodegas, almacenes, salones para eventos	25.00	15.00
Abarrotes, misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	5.30	3.40
Otros comercios sin venta de bebidas alcohólicas	5.30	3.40
Comercios con actividad mínima, sin venta de bebidas alcohólicas	1.00	1.00
Hoteles	10.00	8.00
Otros servicios de alojamiento	6.00	6.00
Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	10.00	10.00
Instituciones financieras y de crédito	80.00	40.00
Gasolineras	50.00	30.00
Estaciones de servicio y/o carburación	50.00	30.00
Moteles	100.00	80.00
Pulquerías	25.00	20.00
Tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia y centros comerciales con venta de bebidas alcohólicas	220.00	200.00
Fábricas o almacenes de cualquier giro comercial con venta de bebidas alcohólicas	220.00	200.00
Comercios con venta y almacenaje de bebidas alcohólicas	80.00	50.00
Misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	25.00	20.00
Restaurantes con venta de vinos y licores al copeo	20.00	15.00
Comercios que vendan cerveza, vinos y licores	40.00	30.00
Comercios que vendan cerveza, vinos y licores al copeo	40.00	30.00

Por haber operado sin la licencia de funcionamiento respectiva se pagará el equivalente a 10 tantos el costo que hubiere tenido si la licencias se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 586,500.00

II. Por ampliación de horario por hora extra al establecido en la Licencia Municipal se causará y pagará: De 1.00 a 100.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 232,800.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

5. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	UMA
Por reposición de placa	1.00
Por placa provisional	1.00
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares	1.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro	1.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, se pagará: 3.00 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 250.00

6. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 250.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 819,550.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

2. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.12

Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.12
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.12
Habitacional Popular (mayor a H2)	0.10
Comerciales y servicios	0.12
Industria Pequeña	0.28
Industria Mediana	0.53
Industria Grande o Pesada	0.63
Agroindustria	De 0.10 a 0.53
Radio Base celular o sistema de transmisión de Radiofrecuencia (Cualquier tipo)	7.00
Cementerios	2.00

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0.13 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 4.00 UMA.

Por haber construido sin la licencia respectiva se pagará el equivalente a 5 tantos el costo que hubiere tenido su licencia si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 87,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 87,500.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará función del tipo de material por M2: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal se pagará:

a) Bardas y tapiales, pagará: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 5,200.00

b) Circulado con malla, pagará: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,200.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial de: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,200.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha	0.15
	Densidad de 101 hab/ha hasta 200 hab/ha	0.18
	Densidad de 201 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.25
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	0.30
Industrial	Pequeña	0.45
	Mediana	0.48
	Grande o Pesada	0.50
	Agroindustrial	0.48
Comercial y de Servicios		0.40
Corredor Urbano		0.40
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.02
Radio Base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		0.35
Otros usos no especificados		0.20

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: 1.18 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	3.00
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	3.50
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	2.20
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	2.00
Comerciales y servicios	4.83
Industrial pequeña	6.30
Industrial Mediana	6.80
Industrial Grande o Pesada	7.30
Lote Baldío	1.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 26,005.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,950.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 28,955.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, se pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA
Habitacional	De 1 a 4 viviendas		5.00
	De 5 a 30 Viviendas		10.00
	De 31 a 60 viviendas		15.00
	De 61 a 90 viviendas		20.00
	De 91 a 120 viviendas		25.00
Servicios	Educación		5.15
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	40.00

		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	43.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	30.00
		Más de 1000 M2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentos y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administración	Administración Pública	20.00
		Administración Privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
		Moteles	30.00
Industrias	Aislada		70.00
	Pesada		60.00
	Mediana		50.00
	Ligera		40.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		20.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		20.00
Agropecuario, forestal y acuífero			30.00
Radio Base Celular o Sistema de Radio Frecuencia			50.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.14
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.10
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.06
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.02
Comerciales y servicios	0.06
Industrial pequeña	0.06
Industrial mediana	0.08
Industrial Grande o pesada	0.14

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	48.00	60.00	66.00	72.00	75.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	40.00	46.00	50.00	56.00	60.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	36.00	48.00	60.00	72.00	78.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	24.00	36.00	48.00	60.00	68.00
Comerciales y Servicios	66.00	72.00	78.00	84.00	92.00
Otros usos no especificados	66.00	72.00	78.00	84.00	92.00
Cementerios	18.00	24.00	30.00	36.00	48.00
Industrial pequeña	48.00	54.00	60.00	66.00	72.00
Industrial Mediana	54.00	60.00	66.00	72.00	78.00
Industrial Grande o Pesada	60.00	66.00	72.00	78.00	84.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará 10.00 UMA en la fecha de la autorización por cada fracción resultante exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 95,000.00

2. La recepción del trámite para la licencia o permiso para la fusión, división o subdivisión, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 13,500.00

3. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 100 hab/ha	0.02
	Densidad de 101 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.06
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.07
	Densidad de 300 hab/ha en adelante	0.10
Industrial	Pequeña	0.04
	Mediana	0.06
	Grande o Pesada	0.08
Comercial y de Servicios		0.06
Corredor Urbano		0.06
Otros usos no especificados		0.04
Rectificación de Medidas y/o superficies		0.02
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		0.03
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		0.04

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 108,500.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	60.00	80.00	100.00	120.00	150.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	20.00	30.00	40.00	50.00	60.00
Comerciales y Servicios	110.00	120.00	130.00	140.00	150.00
Otros usos no especificados	110.00	120.00	130.00	140.00	150.00
Industrial pequeña	80.00	90.00	100.00	110.00	120.00
Industrial Mediana	90.00	100.00	110.00	120.00	130.00
Industrial Grande o Pesada	100.00	110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios	30.00	40.00	50.00	60.00	70.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	36.00	48.00	54.00	66.00	72.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	38.00	46.00	52.00	64.00	72.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	36.00	42.00	48.00	54.00	62.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	30.00	36.00	42.00	48.00	54.00
Comerciales y Servicios	48.00	54.00	60.00	66.00	72.00
Otros usos no especificados	48.00	54.00	60.00	66.00	72.00
Industrial pequeña	48.00	54.00	70.00	72.00	78.00
Industrial Mediana	60.00	66.00	72.00	78.00	90.00
Industrial Pesada o Grande	72.00	78.00	84.00	90.00	96.00
Cementerios	24.00	30.00	36.00	42.00	48.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	36.00	42.00	48.00	54.00	60.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	30.00	36.00	42.00	48.00	54.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	24.00	30.00	36.00	42.00	48.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	18.00	24.00	30.00	36.00	42.00
Comerciales y Servicios	36.00	42.00	48.00	54.00	60.00
otros usos no especificados	36.00	42.00	48.00	54.00	60.00
Industria pequeña	30.00	36.00	42.00	48.00	54.00
Industria mediana	36.00	42.00	48.00	54.00	60.00
Industria Pesada o Grande	42.00	48.00	54.00	60.00	66.00
Cementerios	18.00	24.00	30.00	36.00	40.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.00
Búsqueda de documento	2.00
Reposición de plano	3.00
Reposición de documento	3.00
Reposición de expediente	3.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 460.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 460.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	UNIDADES/UMA						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00	65.00
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H2)	25.00	30.00	35.00	45.00	50.00	55.00	60.00
Habitacional Popular (mayor o igual H2)	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00
Comerciales y servicios	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00
Otros usos no especificados	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00
Industria pequeña	25.00	30.00	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00
Industria mediana	35.00	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00	65.00
Industria Grande o Pesada	40.00	45.00	50.00	55.00	60.00	65.00	70.00
Cementerios	10.00	15.00	20.00	25.00	30.00	35.00	40.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	15.00
De 16 a 30	20.00
De 31 a 45	25.00
De 46 a 60	30.00
De 61 a 75	35.00
De 76 a 90	40.00
Más de 90	45.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	15.00
De 16 a 30	20.00
De 31 a 45	25.00
De 46 a 60	30.00
De 61 a 75	35.00
De 76 a 90	40.00
Más de 90	45.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 3.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 3.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 3.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 10.00 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 3.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 6,000.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: 7.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 20.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

9. Por concepto de expedición de oficios informativos a dependencias de gobierno se pagará: 3.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

10. Por expedición de constancia de informe de uso de suelo se pagará: 2.00 UMA.

    Ingreso anual estimado por este rubro $2,000.00

11. Por expedición de Constancias de vialidad se pagará: 2.00 UMA.

    Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00
    Ingreso anual estimado por esta fracción $ 8,000.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.13
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.13
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H2)	0.13
Habitacional Popular (mayor a H2)	0.10
Comerciales y servicios	0.13
Industria Pequeña	0.28
Industria Mediana	0.53
Industria Grande o Pesada	0.63
Agroindustria	0.10
Radio Base celular o sistema de transmisión de Radiofrecuencia (Cualquier tipo)	7.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándole al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	De 15.00 a 200.00
Adoquín	De 12.00 a 100.00
Asfalto	De 15.00 a 200.00
Concreto	De 10.00 a 175.00
Empedrado	De 4.00 a 50.00
Mantenimiento a Red Sanitaria	De 4.00 a 50.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Por haber realizado la excavación sin el respectivo permiso, se causará y pagará el equivalente a 5 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiera tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 16,600.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará hasta por los primeros 100 M2:

TIPO USO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Tipo 1	13.00
	Tipo 2	15.00
	Tipo 3	20.00
Comercios y/o Servicios	Tipo 1	30.00
	Tipo 2	100.00

	Tipo 3	500.00
Industrial	Tipo 1	100.00
	Tipo 2	150.00
	Tipo 3	500.00
Agroindustrial		100.00
Comercios pequeños		Según estudio técnico

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación al tipo de uso Habitacional, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.00 UMA x No. de M2 excedentes / Factor Único (80)

Por no tramitar su dictamen de uso de suelo y/o factibilidad de giro se causará y pagará el equivalente a 5 tantos del costo que hubiese tenido su permiso si se hubiese tramitado en tiempo y forma.

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0.12 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 117,000.00

XXI. Por el cambio de uso de suelo se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
De 0.01 a 5 Has	100.00
De 5.1 a 7.5 Has	200.00
De 7.6 a 10 Has	300.00
De 10.0 en adelante	500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,600.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 100,000.00

XXIII. Por Placa para Construcción, se causará y pagará: 1.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,900.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 482,715.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5,500,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.86
En oficialía en días u horas inhábiles	2.59
A domicilio en día y horas hábiles	5.18
A domicilio en día u horas inhábiles	8.63
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.45
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.04
En día y hora hábil vespertino	7.76
En sábado o domingo	15.53
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.95
En día y hora hábil vespertino	25.88
En sábado o domingo	30.81
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.23
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	61.61
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.31
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.86
En día inhábil	2.59
De recién nacido muerto	0.86
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.43
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.31
Rectificación de acta	0.86
Constancia de inexistencia de acta	0.86
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.70
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.86
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.46
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento.	0.96
Legitimación o reconocimiento de personas	2.69
Inscripción por muerte fetal	0.67
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	0.67
Por Anotación Marginal	0.67

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	5.00
En día y horas inhábiles	7.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 168,500.00

II. Certificaciones

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.87
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.35

Por certificación de firmas por hoja	1.13

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 264,100.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 432,600.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia para eventos particulares, se causará y pagará de 6.00 a 50.00 UMA por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros Servicios se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se pagará, según la tarifa mensual de 5.00 a 6.00 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles, 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) De 5 árboles en adelante, 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por otros

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por poda y tala de árboles en propiedad privada, se causará y pagará:

1. De 1 a 5 árboles, 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 4,700.00

2. De 5 árboles en adelante, según estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,700.00

III. Por arreglo de predios baldíos, por cada M2 se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará 4.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 74,500.00

V. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se causará y pagará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción, la tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente a 0.42 toneladas mensuales o 5 toneladas anuales de acuerdo a la siguiente tabla se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5 a 7 toneladas anuales	6.00
De 7 a 10 toneladas anuales	8.00
Más de 10 toneladas anuales	30.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. El pago de derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año se pagará:

CONCEPTO	UMA
De 5 a 7 toneladas anuales	66.00
De 7 a 10 toneladas anuales	88.00
Más de 10 toneladas anuales	De 110.00 a 330.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos urbanos se pagará por el servicio único por tonelada. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo equivalente 0.42 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
De 0.5 toneladas	4.00
De 0.51 a 1 toneladas	8.00
Más de 1 toneladas	15.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.42 toneladas al mes, efectuarán un pago único por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo por año de: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 29,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 29,500.00

VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas y drenajes en propiedad particular se pagará lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA/DESAZOLVE DE DRENAJE	UMA/DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS
Residencial (Campestre y Rústico)	2.00	3.00
Popular	1.50	2.50
Urbanización Progresiva	1.21	1.50
Institucional	1.00	2.50
Comercial, servicios y otros no especificados	1.50	4.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 3,300.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,300.00

2. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por otros servicios, se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,300.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 112,000.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los Servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 1.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,350.00

2. En panteones particulares se pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,350.00

II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 7.02 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. En panteones particulares se pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,920.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 0.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,270.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.91
Porcino	0.80
Caprino/Ovino	0.80
Degüello y procesamiento	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 243,000.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.02
Pollos y gallinas supermercado	0.02
Pavos mercado	0.02
Pavos supermercado	0.02
Otras aves	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	1.14
Porcinos	0.91
Caprinos	0.57
Aves	0.12

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.34
Caprino	0.22
Otros sin incluir aves	0.22

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.04
Por cazo	0.02
Uso de transporte para distribución de ganado sacrificado en rastro municipal	De 0.02 a 10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 20,000.00

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 263,000.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	13.13
Locales	6.56
Formas o extensiones	3.32

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.06 a 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $133,000.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará por local la siguiente tarifa diaria: 0.02 a 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 115,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 248,000.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por certificación de credenciales de identificación, contratos privados, documentos y/o expedientes oficiales se causará y pagará: 1.26 UMA y por cada hoja adicional que se anexe a la certificación se causará y pagará: 0.03 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 38,200.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.26 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 22,200.00

V. Por expedición de constancias para beca, se causará y pagará: 0.28 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,400.00

VI. Por expedición de Constancias de no infracción, se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 200.00

VII. Por expedición de Otras constancias, causará y pagará: 1.26 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.02
Por suscripción anual	1.00
Por ejemplar individual	0.80

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 63,000.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso de actividades recreativas	1.00
Por curso de verano	De 0.50 a 10.00
Capacitación en materia de protección civil	
Empresas con actividades no lucrativas	1.00
Capacitación de 15 horas, min 10 – máx. 30 empleados	85.00
Capacitación de 20 horas, min. 10 – máx. 30 empleados	100.00
Capacitación de 30 horas, min. 10 – máx. 30 empleados	150.00
Capacitación de 40 horas, min. 10 – máx. 30 empleados	200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 850.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	13.00
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	5.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	30.00
Registro a otros padrones similares	30.00
Padrón de Contratistas	40.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 92,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

GIRO	GRADO DE RIESGO/UMA		
	BAJO	MEDIO	ALTO
Uso de la vía pública sin venta de bebidas alcohólicas	3.00	9.00	15.00
Eventos de concentración sin venta de bebidas alcohólicas	9.00	15.00	30.00

Expendios varios sin venta de bebidas alcohólicas	3.00	9.00	15.00
Tiendas y comercios sin venta de bebidas alcohólicas	3.00	9.00	15.00
Comercios con actividad mínima, sin venta de bebidas alcohólicas	1.00	1.50	2.00
Asociaciones sin fines de lucro	1.00	1.00	1.00
Tiendas de conveniencia sin venta de bebidas alcohólicas	15.00	20.00	25.00
Tiendas de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	35.00	40.00	45.00
Talleres	15.00	21.00	30.00
Estaciones de Servicio	90.00	90.00	90.00
Servicios de alquiler de bienes muebles	15.00	40.00	65.00
Centro sociales con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	5.00	10.00	15.00
Servicios educativos remunerados	30.00	65.00	100.00
Servicios de salud remunerados	30.00	65.00	100.00
Servicio de transporte	15.00	30.00	50.00
Almacenamiento de productos varios sin bebidas alcohólicas	15.00	30.00	50.00
Almacenamiento de productos varios con bebidas alcohólicas	15.00	30.00	50.00
Eventos de concentración con venta de bebidas alcohólicas	15.00	30	45.00
Industrias manufactureras	30.00	65.00	120.00
Otras industrias	30.00	65.00	120.00
Alojamiento temporal	30.00	65.00	100.00
Industria fílmica y video e industria y sonido	15.00	30.00	50.00
Servicios financieros y de seguros	50.00	75.00	100.00
Forrajeras	10.00	20.00	30.00
Empresas vinícolas	50.00	100.00	150.00
Centros recreativos y de esparcimiento	50.00	100.00	150.00
Establecimientos con actividades agropecuarias	10.00	20.00	30.00
Compra, venta y almacenamiento de desechos industriales	15.00	30.00	50.00
Extracción, moliendas y comercialización de productos minerales	30.00	65.00	120.00
Despachos, contables, legales, administrativos y otros	5.00	10.00	15.00
Producción de bebidas alcohólicas	30.00	65.00	100.00
Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas	20.00	45.00	90.00
Comercios con venta de bebidas alcohólicas	30.00	40.00	50.00
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	30.00	40.00	50.00
Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	75.00	82.00	90.00
Quema de pirotecnia (previo permiso de SEDENA)	1.00	9.00	15.00
Diversos, Otros	3.00	30.00	300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 199,000.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.02
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.02
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.06
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios, en sus azoteas, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por perifoneo	De 5.00 a 20.00
Pintados	De 10.00
Propaganda, carteles o gallardetes	De 5.00 a 20.00
Adheridos	De 20.00
Autosoportados	De 30.00
Espectacular	De 60.00 a 90.00

Por haber realizado la instalación de anuncios sin la respectiva licencia se causará y pagará el equivalente a 5 tantos el costo que hubiese tenido su licencia si se hubiese tramitado en tiempo y forma.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 40,550.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 342,400.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Cuarta

Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por rubro $ 200,000.00

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimados por rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 200,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	2.00
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	2.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	Multa equivalente a la actualización y recargos que se generen por contribución omitida misma que no podrá exceder del cien por ciento de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
Sanciones derivadas de las Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	De 1 hasta 180 días de sueldo base
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	0.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	0.00
Por no depositar la basura en horarios y lugar asignado para ello	De 10.00 a 50.00
Por tirar agua en la vía pública	De 10.00 a 100.00
Otras.	0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 760,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este subinciso$ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el

municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 90,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 90,000.00

Ingreso anual estimado por rubro $ 850,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 850,000.00

II. Aprovechamientos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 850,000.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por la cantidad que a continuación se presenta, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se causará y pagarán:

SERVICIO	UMA
Estimulación Temprana	De 0.13 a 0.30
Terapia Física	De 0.13 a 0.30
Terapia de Lenguaje	De 0.13 a 0.30
Terapia Psicológica	De 0.13 a 0.30
Hidroterapias	De 0.13 a 0.45

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$ 59,985,521.00
Fondo de Fomento Municipal	$12,856,593.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,427,770.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$3,706,804.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$1,868,559.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,437,056.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$149,361.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
Fondo I.S.R.	$8,175,644.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 89,607,308.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$17,454,020.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$25,340,028.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 42,794,048.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2018, el importe del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica.

Artículo Décimo. A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS

CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, ocupa el décimo tercer lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 40,572 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 2.57% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 42,366 habitantes.

EL Plan Municipal de Desarrollo contempla como eje número uno "Desarrollo Institucional para un Buen Gobierno", el fortalecimiento de la gestión pública municipal, impulsando para ello la modernización de la administración pública, y con ello se incida de forma positiva en el ejercicio de las atribuciones conferidas a cada una de las áreas que componen a la Administración Pública, buscando mejorar la prestación de servicios.

Desde el inicio de la administración se planteó entre otras estrategias el manejo transparente y efectivo de la Hacienda Pública Municipal, así como la optimización de los recursos, en sus apartados de ingresos, egresos, inversión y deuda; para ello se estableció como necesario mejorar la recaudación de los ingresos propios, además de actualizar en lo posible el padrón de contribuyentes del Impuesto Predial.

1. Criterios Generales para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Con la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se reafirma el compromiso planteado desde el inicio de la administración 2015-2018, en relación a garantizar la optimización de los recursos de la Hacienda Pública Municipal e incidir con ello en la administración eficiente de la deuda pública. El ejercicio fiscal 2018 sería el tercer ejercicio en el que se espera obtener un balance presupuestario, disminuir el pasivo de ejercicios anteriores mostrando con ello el uso eficiente de los recursos públicos.

Los Ingresos estimados en la Iniciativa para el ejercicio fiscal 2018 serán consistentes con los ingresos reales obtenidos durante el ejercicio fiscal 2017. Para el municipio de Ezequiel Montes Querétaro, se constituyen como ingresos principales de sus Ingresos Locales tanto el Impuesto Predial que representa el 48.84%, como el Traslado de Dominio que representa el 20%, además del 25% adicional que

representa el 28.62%, este último resulta de la aplicación tanto en el cobro de los Impuestos como en los Derechos. En el rubro de Derechos el ingreso principal lo constituye el Derecho de Alumbrado Público, que representa del rubro el 58.63%

En los dos últimos años la recaudación del Impuesto Predial ha sido constante, tanto en número de contribuyentes que cumplen su obligación tributaria, como en el monto que se recauda. Por lo que se plantea conservar el tope al cobro del Impuesto Predial así como los descuentos al impuesto del 20% en enero y del 8% en febrero, ya que estos beneficios inciden en el cumplimiento de su pago por un significativo número de contribuyentes.

La recomposición que está sufriendo la Comisión Federal de Electricidad, permitió en el ejercicio 2017 al Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, la actualización tanto en número y pertenencia de contribuyentes como de luminarias, hecho que abono a la reubicación regional de contribuyentes, dando precisión tanto al ingreso como al gasto del Derecho de Alumbrado Público, que actualmente después de compensar ambas operaciones queda un recurso a favor del Municipio, importe que para el ejercicio fiscal se espera se mantenga en esa misma proporción.

El riesgo identificado para las finanzas públicas municipales descansa en el comportamiento que pudiesen mostrar los indicadores macroeconómicos, ya algunos de ellos inciden en la determinación de las participaciones y aportaciones federales, y que dependiendo de ello, para el municipio pueden presentarse ajustes positivos o negativos, independiente a ello, el Municipio seguirá conservando la tendencia en la recaudación y pago de la deuda.

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro Proyecciones de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)	
Concepto	2018 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	119,878,577.00
A. Impuestos	19,969,734.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00
D. Derechos	9,251,535.00
E. Productos	200,000.00
F. Aprovechamientos	850,000.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00
H. Participaciones	$ 89,607,308.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
J. Transferencias	0.00
K. Convenios	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	42,794,048.00
A. Aportaciones	42,794,048.00
B. Convenios	0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	162,672,625.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Ezequiel Montes del Estado de Querétaro Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)		
Concepto	2016[1]	2017 Año del Ejercicio Vigente [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	109,815,885.73	118,904,039.25
A. Impuestos	19,792,368.17	19,849,057.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	8,147,723.54	9,365,548.43
E. Productos	217,499.26	563,822.97
F. Aprovechamientos	1,717,452.76	1,366,059.66
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	79,940,842.00	87,759,551.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios		0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	114,881,956.78	79,726,219.99
A. Aportaciones	35,381,120.00	39,271,606.00
B. Convenios	79,500,836.78	40,454,613.99
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	224,697,842.51	198,630,259.24
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00

[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 2 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Huimilpan, Qro., por conducto de Ing. Jayme Martínez Saavedra, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

> *"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*
>
> *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: … d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Huimilpan, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 01 de diciembre de 2017.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

10. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el

desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

> *"PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.*
>
> *La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora."*

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

> *"IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.*
>
> *El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes."*

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

> *"PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.*
>
> *El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad."*

11. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

12. Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Huimilpan, Qro., Se puede entender al impuesto predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial entre otros.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

Esta tabla de valores progresivos se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, para el ejercicio 2018 y en virtud de los resultados, se contempla la necesidad de realizar ajustes a dicha tabla de acuerdo con los valores catastrales actualizados para el ejercicio fiscal 2018.

De manera igual se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual de la operación de la tabla progresiva y se establecen mecanismos de mejora ante los conflictos encontrados.

ASPECTOS GENERALES

Está diseñado con la finalidad de actualizar las características del impuesto predial y su administración en el Municipio de Huimilpan, Qro y principalmente reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" que de equidad al impuesto predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de impuesto predial en el Municipio de Huimilpan, Qro., se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encarga de la gestión, el cobro y la administración del impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el INDETEC para el cálculo de la recaudación potencial del impuesto predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

(a) número de cuentas registradas,
(b) número de cuentas pagadas,

(c) número de cuentas no pagadas,
(d) facturación del ejercicio actual,

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

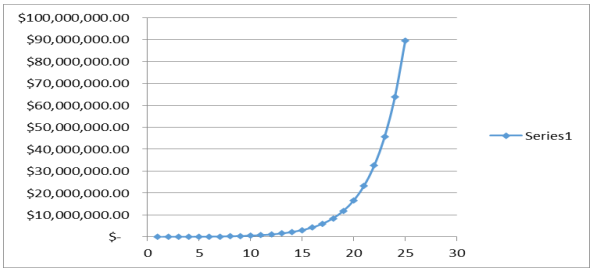
El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del impuesto predial, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción redituará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del impuesto predial, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

BASE MATEMÁTICA

A continuación se presenta el antecedente y la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{xi} E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_{i:=}$ Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS 2018.

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	85,069.86	105.39	0.000290
2	85,069.87	104,119.54	130.71	0.001640
3	104,119.55	127,435.00	162.12	0.001670
4	127,435.01	155,971.49	201.08	0.001690
5	155,971.50	190,898.14	249.40	0.001710
6	190,898.15	233,645.92	309.33	0.001730
7	233,645.93	285,966.19	383.67	0.001760
8	285,966.20	350,002.52	475.87	0.001780
9	350,002.53	428,378.50	590.23	0.001800
10	428,378.51	524,305.18	732.07	0.001830
11	524,305.19	641,712.71	908.00	0.001850
12	641,712.72	785,411.27	1,126.21	0.001880
13	785,411.28	961,288.21	1,396.87	0.001900
14	961,288.22	1,176,549.23	1,732.57	0.001930
15	1,176,549.24	1,440,013.59	2,148.95	0.001960
16	1,440,013.60	1,762,475.46	2,665.40	0.001980
17	1,762,475.47	2,157,146.13	3,305.97	0.002010
18	2,157,146.14	2,640,195.30	4,100.49	0.002040
19	2,640,195.31	3,231,413.55	5,085.96	0.002060
20	3,231,413.56	3,955,023.14	6,308.26	0.002090
21	3,955,023.15	4,840,670.44	7,824.32	0.002120
22	4,840,670.45	5,924,640.51	9,704.73	0.002150
23	5,924,640.52	7,251,343.72	12,037.06	0.002180
24	7,251,343.73	8,875,135.23	14,929.92	0.002200
25	8,875,135.24	999,999,999.00	18,518.02	0.002220

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de mejora para la recaudación del impuesto predial en el Municipio de Huimilpan, Qro., con la finalidad de hacer más eficientes los recursos derivados de la recaudación del impuesto predial bajo la actualización de la "Tabla de Valores Progresivos" que servirá de base para el cálculo equitativo del impuesto predial.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al actualizar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del impuesto predial a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la actualización de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del impuesto predial. Por otro lado, se logró determinar el potencial recaudatorio del impuesto predial, considerando un nivel óptimo de recaudación, donde el monto calculado representa un incremento significativo de lo que se tenía considerado cobrar.

13. Que el Impuesto sobre Traslado de Dominio, es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entres los componentes de los ingresos propios del Municipio de Huimilpan, Qro., se puede entender al Impuesto sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y construcciones adheridas a él, ubicados dentro del territorio del Municipio de Huimilpan, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial etc.

Con la finalidad de continuar con los programas y estrategias generales que el Municipio de Huimilpan Qro; ha establecido referente a la mejora continua en la recaudación de los impuestos y en particular en el que se deriva del traslado de dominio se presente el en este orden el proyecto de análisis y actualización "Tabla de Valores Progresivos" para el ejercicio 2018.

OBJETIVOS

Continuar con los programas y estrategias generales que el Municipio de Huimilpan, Qro., ha establecido referente a la mejora continua en la

recaudación de los impuestos y en particular en el que se deriva del traslado de dominio.

El objetivo principal del presente estudio es la actualización de la "Tabla De Valores Progresivos", utilizada en el año 2017.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje rector para identificar si se cumple con la consigna establecida. De este modo los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

a) Razonar sobre los mecanismos y procesos de recaudación del traslado de dominio en el municipio.
b) Equilibrar las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.
c) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
d) Establecer la tendencia de la recaudación del traslado de dominio.
e) Establecer el potencial recaudatorio del traslado de dominio en el supuesto de existir un 100% de recaudación.

Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del traslado de dominio en el municipio.

DISEÑO DEL PROYECTO

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Huimilpan, Qro., y principalmente actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" para el ejercicio 2018 que dé equidad al traslado de dominio.

Se tomó como base estadística la totalidad de traslados de dominio realizados durante el año 2017.

Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos podría establecerse hasta en un 99.9% de asertividad.

APLICACIÓN

Con base en la Tabla de Valores Progresivos propuesta para el ejercicio 2018, se determina el impuesto por la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este estudio, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.
II. La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
III. La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
V. Fusión de sociedades.
VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
VIII. Prescripción positiva.
IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.
X. Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:
   a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
   b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
   c) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
   d) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.
XIII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.
XIV. La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.
XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

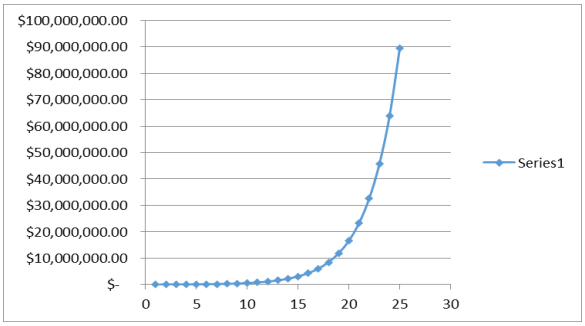
Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Serie Geométrica con Tendencia

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i=A*B^{xi}\,E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

$X_{i\,:\,=}$ Valor de la iésima observación de la variable independiente

Con del censo del año 2017 y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	86,209.52		0.039999
2	86,209.53	165,869.74	3,448.38	0.040865
3	165,869.75	319,138.45	6,703.75	0.041290
4	319,138.46	614,032.12	13,032.29	0.041719
5	614,032.13	1,181,416.54	25,335.16	0.042153
6	1,181,416.55	2,273,081.47	49,252.32	0.042591
7	2,273,081.48	4,373,478.12	95,748.00	0.043034
8	4,373,478.13	999,999,999.00	186,137.02	0.043481

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Huimilpan, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, resulta suficientemente significativo.

Es importante señalar que la aplicación de los valores comerciales y de operación del censo obtenido que sobre el Traslado de Dominio se realizó en el ejercicio 2017, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

Xi = (CP i+1 - CPi) / (LSi – LIi)

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

META

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de mejora para la recaudación del traslado de dominio en el Municipio de Huimilpan, Qro., con la finalidad de incrementar los recursos derivados por la recaudación del traslado de dominio bajo la actualización de la Tabla de Valores Progresivos (TVP) que servirá de base para el cálculo equitativo del traslado de dominio.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al actualizar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del traslado de dominio a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación. Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la implementación de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.

14. Que las aportaciones y participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, que establece las estrategias de regularización y fortalecimiento de la Hacienda del Municipio, en el cual se establece la optimización y un mejor manejo racional de los recursos administrativos, conductas que van encaminadas a que el Municipio sea sujeto de participar de la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta que efectivamente sea enterado a la Federación, con la finalidad de contar con un manejo solido de las finanzas públicas municipales, y toda vez que dentro de esta regularización de la administración del municipio se encontraron diferencias, mismas que no habían sido debidamente devueltas en ejercicios anteriores, lo que provocó un monto acumulado mayor por este concepto, para el ejercicio 2017. En ese tenor, a fin de considerar y ser congruente con las participaciones y transferencias federales etiquetadas y lograr con ello alcanzar las metas administrativas pertinentes para que el municipio cuente con un ejercicio sólido, se resalta la consideración siguiente:

Por lo que respecta al análisis de Participaciones para el ejercicio fiscal 2018, y en específico al Fondo de ISR, se tiene estimado un ingreso de $18,009,023.00, monto determinado de acuerdo a lo establecido en artículo 3-B, de Ley de Coordinación Fiscal vigente. Sin embargo, en esta apreciación no se considera que el Municipio en cuestión obtuvo ingresos atípicos durante el ejercicio fiscal 2017, derivado de las acciones para la recuperación de ingresos por este concepto de los años 2015 y 2016 por un monto de $16,254,351.00 al cierre del mes de noviembre del 2017, lo cual va en detrimento de sus recursos, pues como ya se indicó, la cifra alcanzada en el ejercicio fiscal aun en curso, esa cantidad fue alcanzada por una cuestión atípica.

En ese sentido y con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera, la secretaría de finanzas o dependencia encargada de las finanzas del Municipio en cuestión, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, haciendo énfasis al ingreso estimado por el concepto de ISR para el ejercicio fiscal 2018, atendiendo siempre al principio de sostenibilidad del balance presupuestario de ingresos disponibles, y el Balance presupuestario de recursos disponibles, principios necesarios para que la entidad no incurra en un desequilibrio presupuestario en el ejercicio al que corresponde esta Ley.

Además de lo anterior, y considerando la facultad que señala el artículo 48 fracción II y IV, de la Ley Orgánica para el Estado de Querétaro, se deberá de atender y manejar el ingreso y el gasto conforme a los planes y programas aprobados, cumpliendo con los principios que esa misma Ley prevé y evitando cualquier situación que se anteponga a lo antes expuesto, evitando así encuadrar en algún supuesto de responsabilidad administrativa de las que señala de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones normativas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$24,859,705.00
Contribuciones de Mejoras	$295,956.00
Derechos	$10,533,492.00
Productos	$931,412.00
Aprovechamientos	$846,571.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$37,467,136.00
Participaciones y Aportaciones	$146,300,024.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$146,300,024.00
Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2018	$183,767,160.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$25,006.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$25,006.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$23,390,694.00
Impuesto Predial	$12,894,706.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$9,496,692.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$999,296.00
ACCESORIOS	$1,071,281.00
OTROS IMPUESTOS	$372,724.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$372,724.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	$24,859,705.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras.

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$295,956.00
Contribuciones de Mejoras	$295,956.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$295,956.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$128,395.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.	$128,395.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$10,405,097.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$1,269,478.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$4,956,634.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$2,531,467.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$909,795.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$33,819.00
Por los servicios prestados por Panteones Municipales	$116,258.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$180,562.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$192.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$406,892.00
ACCESORIOS	$0.00
OTROS DERECHOS	$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$10,533,492.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$931,412.00
Productos de Tipo Corriente	$707,835.00
Productos de Capital	$223,577.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00

Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$931,412.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$846,571.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$846,571.00
Aprovechamiento de Capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$846,571.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2017, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$100,501,163.00
Fondo General de Participaciones	$60,598,518.00
Fondo de Fomento Municipal	$13,258,123.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,442,360.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$3,744,684.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$1,845,827.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,451,741.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$150,887.00
Fondo I.S.R.	$18,009,023.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$45,798,861.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$22,167,122.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	$23,631,739.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$146,300,024.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamientos Internos	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8.0000
Por cada función de circo y obra de teatro sobre importe del uso o entrada de cada función o entretenimiento	3.5000

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 25,006.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	15.0000
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	15.0000
Billares por mesa	Anual	11.1243
Máquinas de videojuego, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	15.0000
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	9.8918
Sinfonolas (por cada una)	Anual	15.0000
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	4.9459
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	15.0000

Los pagos contenidos en la presente fracción, se pagarán al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 25,006.00

Artículo 13. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

El objeto será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio.

Los sujetos de este Impuesto se entenderán como los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, (en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2018 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en materia.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y Febrero; 2º. Marzo y Abril; 3º. Mayo y Junio; 4º. Julio y Agosto; 5º. Septiembre y Octubre; y 6º. Noviembre y Diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada.

El impuesto predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	85,069.86	105.39	0.000290
2	85,069.87	104,119.54	130.71	0.001640
3	104,119.55	127,435.00	162.12	0.001670
4	127,435.01	155,971.49	201.08	0.001690
5	155,971.50	190,898.14	249.40	0.001710
6	190,898.15	233,645.92	309.33	0.001730
7	233,645.93	285,966.19	383.67	0.001760
8	285,966.20	350,002.52	475.87	0.001780
9	350,002.53	428,378.50	590.23	0.001800
10	428,378.51	524,305.18	732.07	0.001830
11	524,305.19	641,712.71	908.00	0.001850
12	641,712.72	785,411.27	1,126.21	0.001880
13	785,411.28	961,288.21	1,396.87	0.001900
14	961,288.22	1,176,549.23	1,732.57	0.001930
15	1,176,549.24	1,440,013.59	2,148.95	0.001960
16	1,440,013.60	1,762,475.46	2,665.40	0.001980
17	1,762,475.47	2,157,146.13	3,305.97	0.002010
18	2,157,146.14	2,640,195.30	4,100.49	0.002040
19	2,640,195.31	3,231,413.55	5,085.96	0.002060
20	3,231,413.56	3,955,023.14	6,308.26	0.002090
21	3,955,023.15	4,840,670.44	7,824.32	0.002120
22	4,840,670.45	5,924,640.51	9,704.73	0.002150
23	5,924,640.52	7,251,343.72	12,037.06	0.002180
24	7,251,343.73	8,875,135.23	14,929.92	0.002200
25	8,875,135.24	999,999,999.00	18,518.02	0.002220

A la base gravable de este impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la cifra sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar

Ingreso anual estimado por este artículo $ 12,894,706.00

Artículo 14. El impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Están obligados al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Huimilpan, así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará aplicando la siguiente tabla:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	86,209.52		0.039999
2	86,209.53	165,869.74	3,448.38	0.040865
3	165,869.75	319,138.45	6,703.75	0.041290
4	319,138.46	614,032.12	13,032.29	0.041719
5	614,032.13	1,181,416.54	25,335.16	0.042153
6	1,181,416.55	2,273,081.47	49,252.32	0.042591
7	2,273,081.48	4,373,478.12	95,748.00	0.043034
8	4,373,478.13	999,999,999.00	186,137.02	0.043481

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará, causará y pagará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le

aplicará el porcentaje sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

a) Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;

b) A los tres años de la muerte del autor de la sucesión, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;

c) Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando:

1. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

2. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho

d) A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio;

e) Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad;

f) Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión;

g) A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.

h) En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito para adquisición, que se celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, al momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Los Notarios Públicos estarán obligados a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 9,496,692.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

I. El impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.1369
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.2331
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.1711
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.1198
Comerciales y otros usos no especificados	0.1711
Industrial	0.2396
Mixto	0.2909

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. En la Fusión y Subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando el valor de la fracción objeto de la modificación, el equivalente al 50 por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado del porcentaje sobre el excedente del límite inferior que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de impuesto predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 999,296.00

III. El Impuesto por Relotificación de Predio se determinará y causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Son objeto de este Impuesto las relotificaciones de terrenos urbanos cuando estas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Son sujetos de este impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o en predio urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, previo al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Urbano de Estado de Querétaro.

Siendo la base gravable de este impuesto el valor del avalúo fiscal presentado.

El pago por concepto de Impuesto por relotificación de predios se realizará dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la autorización de relotificación.

El impuesto se calculará aplicando el valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado del porcentaje sobre el excedente del límite inferior que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se pagará dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 999,296.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,071,281.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2017, se causará y pagará el impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2017 y 2018, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 372,724.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 295,956.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 295,956.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago, causarán y pagarán.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Dominio Público se causará y pagará:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, se causará y pagará diariamente por cada uno:

1. Centros sociales para eventos no lucrativos causará y pagará cada uno de 7.0000 a 59.1604 UMA.

2. Centros sociales para eventos lucrativos, causará y pagará cada uno de 59.1604 a 98.3265 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 123,775.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.1033
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.1159
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	1.8299
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, anual	3.8714
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	1.8259
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.3081
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.3081
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	1.5403
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	1.8483
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	1.8483

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,620.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.4278 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: 1.2322 UMA; después de quince días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 Hrs. a 7:00 Hrs., por mes, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 Hrs. a 20:00 Hrs, pagarán:

a) Por la primera hora, pagarán: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente, pagarán: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.1781
Sitios autorizados para servicio público de carga	7.9459

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	6.3562
Microbuses y taxibuses urbanos	6.3562
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	6.3562
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	6.3562

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: 0 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0.2396 UMA por metro lineal por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
Por día	2.6425
Por M2	2.6425

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa causará y pagará.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 12.3562 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 0.0685 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.0685 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 9.8918 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.3765 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 128,395.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: de 6.6950 UMA a 665.7311 UMA de acuerdo al tabulador que previo acuerdo, se haya determinado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,269,478.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	12.3900
	Comercio	8.3225
	Servicios Profesionales o Técnicos	3.7137
Por refrendo	Industrial	18.5344
	Comercio	8.1003
	Servicios Profesionales o Técnicos	8.1211
Por reposición de placa		2.4644
Por placa provisional		3.1781
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		3.0976
Por cambio, modificación o ampliación al giro		4.1781

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1.2322 UMA a 12.3562 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: 0.0000 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,269,478.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA x M2.
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.2567
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.2567
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.1883
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.1198
Comerciales y servicios	0.4450
Industrial	0.4963
Mixto	0.4963
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia	12.4932
Granjas o establos de todo tipo	0.3594
Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,768,572.00

2. Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio, base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se pagará 859.3750 UMA, más el costo por M2 que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 66,820.00

3. Por los Derechos por concepto del refrendo de la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, pagará el resultado del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,336.00

4. En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se pagará un cobro extra de 1.7627 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por la modificación de datos en licencia de construcción, siempre y cuando se encuentre vigente, pagará: 7.4959 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la regularización de la obra con avance en los trabajos, se pagarán 3 tantos del importe total de los derechos de la licencia de construcción que debió de haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 318,514.00

7. Por la regularización de la obra cuando ya esté concluida se pagarán 5 tantos del importe total de los derechos de licencia de construcción que debió haber obtenido.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 232,917.00

8. En caso que la licencia de construcción haya vencido, independientemente del pago por refrendo de licencia de construcción o por concepto de terminación de obra, se pagarán los meses transcurridos a partir del término de la vigencia de la misma y el costo por cada mes será el resultado de la división del costo unitario señalado en la presente tabla:

(Costo por M2 de licencia de construcción según el tipo X el No. de M2 de construcción) /12= Costo por mes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 163,533.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,551,692.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, o en su caso de construcción por metro lineal y/o bardeo perimetral se pagará en función del tipo de material por M2: 0.2567 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $ 45,757.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal, se pagará: 0.2567 UMA.

a) Bardas y tapiales, pagará: 0.2567 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Circulado con malla, pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 45,757.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Campestre		0.3765
Habitacional	Residencial	0.3765
	Medio	0.3081
	Popular	0.2567
Industrial	Para Industria ligera	4.9973
	Para Industria Media	6.2466
	Industria Pesada o aislada	7.4959
Comercial y de Servicios		0.4450
Corredor Urbano		0.4450
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.1198
Institucionales		0.0000
Otros usos no especificados		0.3765
Mixto		0.4963
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia		12.4932
Granjas o establos de todo tipo		0.3765

Ingreso anual estimado por este rubro $ 256,893.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos, se pagará:

   a) Por calle hasta 100 metros lineales, se pagará: 37.4966 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 48,243.00

   b) Por longitudes excedentes se pagará: 12.4932 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 48,243.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	8.7452
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.4959
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	6.2466
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	3.7479
Comerciales y servicios	12.4932
Institucionales	0.0000
Industrial	37.4966
Mixto	25.0034
Institucionales	0.0000

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, pagará: 1.8825 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 106,644.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará de acuerdo con la siguiente tabla:

Solo se autoriza si la obra está terminada a 100% en sus conceptos constructivos de acabados de acuerdo al proyecto presentado y a la vista de inspección, de lo contrario no procederá y para la reconsideración pagará nuevamente este concepto.

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	7.8895
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	25.0034
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	18.7568
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	14.9918
Comerciales y servicios	37.4966
Industrial	74.9932
Mixto	62.5000
Radio base celular o sistemas de transmisión de radiofrecuencia	62.5000
Granjas o establos de todo tipo	31.2500
Otros no especificados	31.2500

Ingreso anual estimado por este rubro $ 210,247.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 622,027.00

IV. Por Revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA
Cualquier proyecto de vivienda unifamiliar	Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)		9.9945
	Habitacional Residencial	(densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.4959
	Habitacional Medio	(densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	6.2466
	Habitacional Popular	(densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	4.9973
Comercio y Servicios	Educación		12.4932
	Cultura		25.0034
	Educación	Centros de información	18.7568
	Cultura	Instalaciones religiosas	31.2500
	Salud	Asistencia social	31.2500
Recreación	Salud	Asistencia animal	37.4966
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	25.0034
		Tiendas de autoservicio	43.7432
	Comercio Abasto	Tiendas de departamentos	56.2534
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	99.9966
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	62.5000
		Tiendas de servicios	37.4966
		Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	62.5000
		Más de 1000 M2	99.9966
	Comunicaciones		62.5000
	Transporte		62.5000
	Recreación	Recreación social	37.4966
		Alimentos y bebidas	62.5000
	Recreación Deportes	Entretenimiento	50.0068
		Deportes al aire libre y acuáticos	37.4966
		Clubes a cubierto	50.0068
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	25.0034
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	125.0000
	Servicios urbanos Administración	Basureros	125.0000
		Administración pública	25.0034

		Administración privada	62.5000
	Alojamiento	Hoteles	62.5000
		Moteles	62.5000
Industrias	Aislada		125.0000
	Pesada		125.0000
	Mediana		99.9966
	Ligera		74.9932
Espacios abiertos Infraestructura	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		37.4966
	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		187.5000
Agropecuario, forestal, y acuífero			37.4966
Torres, antenas de telefonía fija o celular y/o sistemas de radiofrecuencia			187.5000
Otros no especificados			56.2534

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 335,242.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA				
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		62.5000	81.2568	112.5068	212.5034	218.7500
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		74.9932	106.2432	137.4932	250.0000	256.2466
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		60.0014	74.9932	106.2432	137.4932	187.5000
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		68.7466	72.4945	103.7445	136.2438	206.2568
Comerciales y otros usos no especificados		74.9932	93.7500	118.7534	212.5034	217.6376
Servicios	Cementerio	74.9932	93.7500	118.7534	212.5034	250.0000
Industrial		106.2432	125.0000	150.0034	250.0000	256.2466
Mixto		87.5034	112.5068	131.2466	287.5000	293.7466

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 38,907.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles de cualquier tipo, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla por cada una de las fracciones resultantes, exceptuando el resto del predio:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA (POR CADA FRACCIÓN EXCEPTUANDO EL RESTO DEL PREDIO)
Urbano	De 1 a 3 fracciones	18.7568
	De 4 a 6 fracciones	24.2555
	Más de 7 fracciones	25.0034
Rústico	De 1 a 3 fracciones	25.0034
	De 4 a 6 fracciones	27.5021
	De 7 fracciones en adelante	31.2500
Revisión de proyecto para subdivisión o fusión de predio rústico o urbano	De 1 a 3 fracciones	7.4959
	De 4 a 6 fracciones	9.9945
	De 7 fracciones en adelante	12.4932
Revisión de Proyecto Industrial	Industria ligera	25.0034
	Industria mediana	31.2500
	Industria pesada	37.4966
Revisión de proyecto comercial y de servicios		25.0034
Revisión de proyecto para corredor urbano		18.7568
Revisión de proyecto para otros usos no especificados		18.7568
Por la reconsideración de autorización y cuando ésta sea una situación de hecho		0.0000
Por la rectificación de medidas y/o superficies en planos o corrección en oficio de autorización		18.7568
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		0.0000
Por la copia del oficio de autorización de fusión o subdivisión así como por cada plano		14.9918

Ingreso anual estimado por este rubro $ 429,885.00

2. Por el estudio de factibilidad y expedición del dictamen de fusión, división o subdivisión, se pagará al inicio del trámite 3.8020 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 104,051.00

3. Por la certificación de la autorización, pagará: 15.6250 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por el Dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, pagará:

USO/TIPO		SUPERFICIE HECTÁREAS/UMA				
		De 0 hasta 1.99	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)		99.9966	131.2466	162.4966	250.0000	375.0000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)		125.0000	156.2500	187.5000	275.0034	399.9692
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)		99.9966	131.2466	162.4966	250.0000	375.0000
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		74.9932	93.7500	125.0000	212.5034	337.5034
Comerciales y otros usos no especificados		137.4932	162.4966	199.9932	287.4966	425.0068
Servicios	Cementerios	137.4932	162.4966	199.9932	287.4966	425.0068
Industrial		162.4966	199.9932	250.0000	337.5034	474.9966
Mixto		150.0034	187.5000	224.9966	312.5000	449.9932

En caso de urbanización progresiva, se cobrará como habitacional popular.

En caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, pagará 3.1318 por M2 UMA sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por dictamen técnico, sobre avance de obras de urbanización, o autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos, pagará:

USO/TIPO	SUPERFICIE HECTÁREAS/UMA				
	De 0 hasta 1.99	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)	115.8783	135.1828	154.5044	173.8089	193.1305
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	115.8783	135.1828	154.5044	173.8089	193.1305
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	96.5567	115.8783	135.1828	154.5044	173.8089
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	77.2522	96.5567	115.8783	135.1828	154.5044
Comerciales y otros usos no especificados	212.4350	231.8421	251.0611	270.3656	289.7043

Servicios	Cementerios	231.7566	96.5567	115.8783	135.1828	154.5044
Industrial		231.7566	251.0611	270.3827	289.6872	308.9916
Mixto		135.1828	251.0611	270.3827	289.6872	308.9916

En caso de urbanización progresiva, se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 21,023.00

6. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en desarrollos inmobiliarios, se pagará 80.4696 UMA para todos los tipos y usos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por el dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, pagará:

USO/TIPO		SUPERFICIE HECTÁREAS/UMA				
		De 0 hasta 1.99	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15	Más de 15
Habitacional Campestre (hasta H05)		57.9306	67.5999	77.2522	86.9044	96.5567
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)		57.9306	67.5999	77.2522	86.9044	96.5567
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)		48.2955	57.9303	61.4389	77.2522	86.9044
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		38.6261	48.2783	57.9306	67.5999	77.2522
Comerciales y otros usos no especificados		106.2260	115.8783	125.5305	137.4932	150.0034
Servicios	Cementerios	38.6261	57.9306	67.5999	77.2522	83.6870
Industrial		115.8783	125.5305	135.1828	144.8521	154.5044
Mixto		115.8783	125.5305	135.1828	144.8521	154.5044

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. Dictamen Técnico para la Recepción de fraccionamientos, se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 15,599.00

9. Dictamen técnico para la autorización de publicidad en fraccionamientos y condominios se pagará: 130.1342 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

10. Dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos y condominios, se pagará: 125.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

11. Dictamen técnico para denominación de fraccionamiento o condominio o cambio de nombre, reposición de planos, dictamen técnico de causahabiencia, constancias e informes generales de fraccionamientos o condominios, se pagará: 99.9966 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

12. Por la modificación o corrección de medidas en los planos de fraccionamientos y condominios, se pagará: 125.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,458.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 572,016.00

VII. Por la emisión de la autorización de estudios técnicos de fraccionamientos y condominios, causará y pagará:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud para la revisión de cada uno de los estudios técnicos presentados, independientemente del resultado del mismo, se pagará: 9.9090 UMA, por cada revisión pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo final de la autorización.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la autorización de cada uno de los estudios técnicos presentados, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Desarrollos habitacionales	74.9932
Desarrollos industriales	87.5034
Desarrollos comerciales y/o de servicios	81.2568
Para giros diferentes a desarrollos inmobiliarios	62.5000

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por el dictamen técnico para la autorización o renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de licencias de fraccionamientos, se pagará:

CONCEPTO		UMA				
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		99.9966	131.2466	199.9932	250.0000	312.5000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		125.0000	156.2500	187.5000	275.0034	400.0034
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		99.9966	131.2466	199.9932	250.0000	375.0000
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		74.9932	93.7500	125.0000	212.5034	337.5034
Comerciales y otros usos no especificados		137.4932	162.4966	199.9932	287.4966	425.0068
Servicios	Cementerio	137.4932	162.4966	199.9932	287.4966	425.0068
Industrial		162.4966	199.9932	250.0000	337.5034	474.9966
Mixto		150.0034	187.5000	224.9966	312.5000	449.9932

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se pagará: 312.5000 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la relotificación o modificación de visto bueno de proyecto de lotificación de fraccionamientos, se pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 Hasta	De 2 Hasta	De 5 Hasta	De 10 hasta	Más de 15 Has.

		1.99 Has.	4.99 Has.	9.99 Has.	15 Has.	
Habitacional Campestre (hasta H05)		99.9966	150.0034	187.5000	250.0000	375.0000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		125.0000	162.4966	199.9932	262.4932	349.9966
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		99.9966	150.0034	175.0068	237.5068	337.5034
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		74.9932	99.9966	125.0000	187.5000	324.9932
Comerciales y otros usos no especificados		150.0034	187.5000	224.9966	287.4966	387.4932
Servicios	Cementerio	150.0034	187.5000	224.9966	287.4966	387.4932
Industrial		187.5000	224.9966	250.0000	312.5000	347.5000
Mixto		168.7432	206.2500	237.5068	300.0068	412.4966

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio, se pagará: 234.3750 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la Modificación, ampliación y/o corrección de Fraccionamientos, pagará:

CONCEPTO		UMA				
		De 0 Hasta 1.99 Has.	De 2 Hasta 4.99 Has.	De 5 Hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)		74.9932	93.7500	112.4897	125.0000	131.2466
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		62.5000	81.2568	99.9966	112.5068	125.0000
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		56.2534	74.9932	93.7500	99.9966	106.2432
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		50.0068	68.7466	87.5034	99.9966	106.2432
Comerciales y otros usos no especificados		93.7500	112.5068	137.4932	150.0034	162.4966
Servicios	Cementerio	93.7500	112.5068	137.4932	150.0034	162.4966
Industrial		112.5068	150.0034	187.5000	199.9932	224.9966
Mixto		99.9966	135.0000	150.0034	162.4966	175.0068

Para el uso mixto se pagará de acuerdo al uso con mayor valor.

En caso de urbanización progresiva se pagará de acuerdo al habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la modificación de Declaratoria en régimen de propiedad en condominio, ampliación y/o corrección de medidas de condominios, se pagará 64.3825 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por otros conceptos, pagarán:

TIPO	UMA
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos.	125.0000
Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	125.0000
Por el dictamen técnico para cambio de nombre, reposición de copias de planos, dictamen técnico para la causahabiencia, constancias e informes generales de fraccionamiento.	99.9966

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,987.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,987.00

XI. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	3.1318
Búsqueda de documento	1.8825
Reposición de plano	6.2466
Reposición de documento	3.7479
Reposición de expediente completo	0.0856 por hoja carta u oficio 6.2466 plano competo

Ingreso anual estimado por este rubro $ 6,954.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,954.00

XII. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.6332 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,194.00

XIII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará por cada hoja tamaño carta u oficio, así como por cada plano 0.6332 y 6.2466 UMA respectivamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	UMA						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	De 91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	68.7466	112.5068	137.4932	150.0034	199.9932	250.0000	300.0068
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	56.2534	99.9966	125.0000	137.5103	187.5000	237.5068	287.4966
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	43.7432	87.5034	112.5411	125.0000	175.0068	224.9966	275.0034
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	31.2500	62.5000	99.9966	112.5068	162.4966	212.5034	262.4932
Comerciales y otros usos no especificados	118.7363	125.0000	137.4932	150.0034	162.4966	275.0068	187.5000
Industrial	162.4966	175.0068	178.7548	187.5000	199.9932	275.0068	210.0048
Mixto	150.0034	162.4966	168.7432	175.0068	181.2363	193.7466	199.9932

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por licencia de ejecución de urbanización de condominio, pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	68.7466
De 16 a 30	12.5068
De 31 a 45	137.4932
De 46 a 60	150.0034
De 61 a 75	199.9932
De 76 a 90	250.0000
Más de 90	300.0068

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, pagará: 3.1318 UMA por M2 sobre el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

1. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	68.7466
De 16 a 30	12.5068
De 31 a 45	137.4932
De 46 a 60	150.0034
De 61 a 75	199.9932
De 76 a 90	250.0000
Más de 90	300.0068

Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., depositada ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano en su caso, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 261 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa de 312.5000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por las ventas de unidades privativas, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	31.2500
De 16 a 30	39.0539
De 31 a 45	46.8750
De 46 a 60	92.1926
De 61 a 75	62.5000
De 76 a 90	70.3039
Más de 90	78.1250

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por el dictamen técnico de la ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	62.5000
De 16 a 30	68.7466
De 31 a 45	75.6093
De 46 a 60	83.1736
De 61 a 75	91.4910
De 76 a 90	100.6469
Más de 90	110.7099

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por Servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio, se pagará: 6.2466 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, se pagará: 6.2466 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica, se pagará: 6.2466 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano, se pagará: 6.2466 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 6.2466 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes completos: 0.0856 UMA por cada hoja tamaño carta u oficio, se pagará: 6.2466 UMA por cada plano.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por cada copia de autorización de trámite, tamaño carta u oficio, se pagará: 0.6332 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de copias simples con información de cabecera Municipal, se pagará a razón de: 6.2466 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos (por cada plano), se pagará: de 1.2500 UMA a 12.4932 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 9,675.00

9. Por la licencia para la Conexión a la red de drenaje municipal, se pagará a razón de: 7.4959 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 28,594.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 38,269.00

XVII. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, por cada 30 días, se causará y pagará:

CONCEPTO	POR M2.
Habitacional Campestre (hasta H05)	0.0685
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	0.0685
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	0.0513
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	0.0342
Comerciales y otros usos no especificados	0.1198
Industrial	0.1540
Mixto	0.1198

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, se pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 125,765.00

XIX. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en 90x60 centímetros, se pagará: 6.2466 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,833.00

2. Por la expedición de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en formato digital establecido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se pagará: 23.4289 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño carta, se pagará: 1.1637 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de Desarrollo Urbano en tamaño doble carta, se pagará: 2.3446 UMA por cada una.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,833.00

XX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	9.9945
Adoquín	12.4932
Asfalto	25.0034
Concreto	18.75687
Empedrado con mortero	12.4932
Empedrado con tepetate	6.2466
Terracería	1.2493
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 34,148.00

XXI. Por dictamen de uso de suelo, factibilidad de uso de suelo, factibilidad de giro, informe de uso de suelo y cambio de uso de suelo, se causará y pagará:

1. Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta los primeros 100 M2, se pagará:

CONCEPTO	UMA X M2.
Habitacional Campestre (hasta H05)	12.4932
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	9.9945
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	8.7452
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	7.4959
Comerciales y otros usos no especificados	18.7568
Industrial	62.5000
Mixto	37.4966

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.2500 UMA x No. De M2 excedentes / Factor Único, considerando:

CONCEPTO	FACTOR UNICO
Habitacional Campestre (hasta H05)	50
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	40
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	80
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	150
Comerciales y otros usos no especificados	50
Industrial	50
Mixto	50

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la modificación, ampliación y ratificación de dictámenes de uso de suelo, siempre y cuando lleven uso similar con el anterior, se pagarán 16.1001 UMA y por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no se alteren las condicionantes y/o usos con el que el anterior autorizado, pagará: 1.5574 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por el estudio de factibilidad de uso de suelo, se pagará el 50% del importe total señalado en la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 117,355.00

4. Por el estudio de factibilidad de giro, según el tipo se pagará: 12.5000 UMA.

TIPO	UMA
Comercial y Servicios	12.4932
Industrial	25.0034

Ingreso anual estimado por este rubro $ 76,885.00

5. Por el informe de uso de suelo, se pagará: 25.0034 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 31,160.00

6. Por la autorización de cambios de uso de suelo, causará y pagará: de acuerdo a la siguiente formula:

(1.2500 UMA X No. de M2) / Factor Único Considerando:

USO	FACTOR
Con densidad hasta 50 hab/ha	60
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	50
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	20
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	20
Densidad de 400 hab/ha en adelante	10
Comercio y servicios para la Industria	40
Industrial	20
Corredor urbano	35
Comercio y servicios	30
Habitacional rural, comercio y servicios	30
Actividades extractivas	60
Otros usos no especificados	30

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) pagará adicional a la densidad otorgada, solo por la superficie comercial y/o de servicios del predio, la cantidad de 0.0625 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 10,927.00

7. Por la asignación y autorización de incrementos de densidad en uso habitacional se pagará:

a) Para la Asignación de Densidad en predios con uso de suelo habitacional condicionado

(HC) indicado en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, por los primeros 100 M2, pagará:

TIPO	CONCEPTO	UMA
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	0.0207
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	0.0250
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	0.0625
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	0.0625
Habitacional	De 400 hab/ha en adelante	0.1249

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: 1.2500 UMA X N° de M2 Excedentes) / Factor Único Considerando:

TIPO	CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Condicionada	Densidad hasta 50 hab/ha	0.0207
Habitacional Condicionada	De 51 a 99 hab/ha	0.0250
Habitacional Condicionada	De 100 a 299 hab/ha	0.0625
Habitacional Condicionada	De 300 a 399 hab/ha	0.0625
Habitacional Condicionada	De 400 hab/ha en adelante	0.1249

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional; por los primeros 100 M2:

TIPO	CONCEPTO	UMA
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	0.0207
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	0.0250
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	0.0625
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	0.0625
Habitacional	De 400 hab/ha en adelante	0.1249

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(0.9926 UMA X No. de M2 Excedentes) /Factor Único Considerando:

TIPO	CONCEPTO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	45
Habitacional Residencial	De 51 a 99 hab/ha	40
Habitacional Medio	De 100 a 299 hab/ha	30
Habitacional Popular	De 300 a 399 hab/ha	20
Habitacional	De 400 hab/ha en adelante	10

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, se pagará: 31.2500 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 236,327.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 337,516.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,956,634.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,531,467.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1.0000
En oficialía en días y horas inhábiles	2.6056
A domicilio en día y horas hábiles	5.2112
A domicilio en día y horas inhábiles	8.6853
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.4741
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6.1585
En día y hora hábil vespertino	7.9530
En sábado o domingo matutino	19.5000
En sábado o domingo vespertino	21.0000
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21.2895
En día y hora hábil vespertino	26.0559
En día hábil y hora inhábil vespertino	29.0000
En sábado o domingo	31.0190
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.2408
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.	62.0379
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.3427
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	1.0000
En día inhábil	2.6056
De recién nacido muerto	1.0000
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	0.4343
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.3427
Rectificación de acta	1.0000
Constancia de inexistencia de acta	1.0000
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.7223
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja.	1.0000

De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.4815
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.	1.0000
Por la verificación y validación de información para los distintos trámites ante el registro civil	1.0000
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	1.2322

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 270,076.00

II. Certificaciones, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.2367
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.7285
Por certificación de firmas por hoja	1.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 639,719.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 909,795.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 3.7137 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros Servicios, causarán y pagarán:

1. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de bajo riesgo, se pagará: De 1.000 a 5.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de medio riesgo, se pagará: De 6.0000 a 10.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la emisión de Visto Bueno para establecimientos considerados como de alto riesgo, se pagará: De 15.0000 a 50.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por la emisión de Visto Bueno para el Rubro de Eventos Masivos, se pagará: De 5.0000 a 50.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por le emisión de Visto Bueno para la quema de pirotecnia, se pagará de: 5.0000 UMA a 50.0000 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Importación de cursos en materia de protección civil, se pagará: De 50.0000 a 70.0000 UMA:

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

CONCEPTO	UMA			
	Instituciones Educativas	Industrial	Comercial	Habitacional
Tala baja de 1 a 5 metros de altura de diferentes especies arbolarias	1.2500	3.7500	3.1200	1.2500
Tala alta de 5 a 15 metros de altura de diferentes especies arbolarias	7.5000	16.2500	12.5000	7.5000
Tala mayor 15 a 20 metros de altura de diferentes especies arbolarias	12.5000	25.000	18.7500	12.5000
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra				

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por otros, se pagará: 1.5000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: De 12.3562 a 123.5624 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 7.4103 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,593.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción: De 4.9459 a 24.7125 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 4.3298 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el servicio de suministro de agua potable en pipa, se causará y pagará:

1. Viaje de Agua Potable, se pagará de: De 5.9899 a 10.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 9,775.00

2. Viaje de agua de Bordo, se pagará de: De 4.2785 a 5.9899 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 19,451.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 29,226.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 33,819.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: De 6.1781 a 12.1512 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 110,496.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 110,496.00

II. Por los servicios de exhumación:

1. En panteones municipales, se pagará: 7.4103 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,152.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,152.00

III. Por el Permiso de cremación y de traslado de Cadáveres Humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 7.4103 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,610.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 81.5478 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.0000 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 116,258.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.0000
Porcino	0.0000
Caprino	0.0000
Degüello y procesamiento	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.0000
Pollos y gallinas supermercado	0.0000
Pavos mercado	0.0000
Pavos supermercado	0.0000
Otras aves	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0.0000
Porcinos	0.0000
Caprinos	0.0000
Aves	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.0000
Caprino	0.0000
Otros sin incluir aves	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.0000
Por cazo	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.0000
Porcino	0.0000
Caprino	0.0000
Aves	0.0000
Otros animales	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.0000
Porcino	0.0000
Caprino	0.0000
Aves	0.0000
Otros animales	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, Abierto interior, Cerrado exterior, Abierto exterior, se causará y pagará: De 2.7040 a 23.6343 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	8.6425
Locales	16.0700
Formas o extensiones	7.4103

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.1781 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: 0.1027 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales: 69.7392 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja:

1. Por la legalización de firmas de funcionarios 1.5403 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la expedición de la Apostilla de Documentos, se pagará: 5.1855 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos, se pagará:

a) Primera hoja, se pagará: 0.6161 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Hoja adicional, se pagará: 0.2396 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará por cada hoja: 1.2322 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.4033 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 53,755.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.4033 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 13,326.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.05
Por suscripción anual	9.24
Por ejemplar individual	0.91

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 113,481.00

VI. Por la expedición de distintos documentos, no comprendidos en las fracciones anteriores, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Certificación de Documentos	1.4547
Constancia de Solvencia	1.4547
Constancia de Insolvencia	1.4547
Constancia de Posesión	1.4547
Constancia de Vialidad	1.4547
Expedición de Carta Poder	1.4547
Constancias Diversas	1.4547
Constancia de Identidad	1.4547

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Aplicación de la Evaluación de Control de Confianza, se causará y pagará: 96.4369 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 180,562.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 2.5982 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 192.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	9.6009
Por curso de verano:	2.4644

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	8.5570 a 14.8206
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	8.5570 a 14.8206
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	8.5570 a 14.8206
Padrón de Boxeadores y Luchadores	8.5570 a 14.8206
Registro a Otros Padrones Similares	8.5570 a 14.8206
Padrón de Contratistas	8.5570 a 14.8206

Por adicionar una o dos especialidades en el padrón de contratistas	5.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 116,033.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 1.2322 a 6.1781 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 195,640.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará: 69.7392 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.1198
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.1883
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0685

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará:

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, se pagarán:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	UMA x M2
Anuncios Definitivos:	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	2.4771
		Colgante o en Toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	3.0997
		Anuncios pintados	Publicidad sobre muro o cortina	1.8677
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.8677
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.2716
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro no luminoso	4.9542
Denominativos, Propaganda y Mixtos (Renovación de Licencia Anual)	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Auto soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts. y un ancho máximo de 2.00 mts.	5.6961
		Anuncio Auto soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5 mts. y ancho no mayor a 4 mts.	5.6961
		Anuncios Espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular	5.6961
Anuncios Temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas, tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminoso	1.8677
		Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	2.4771
		Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.8677
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.2716
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	1.2716
		Anuncio Adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	3.7091
	En piso en predios no edificados o parcialmente edificados, y especiales	Anuncio Auto-soportado tipo "A"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	4.9410
		Anuncio Auto-soportado tipo "B"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	9.2992
Otros				10.4914

Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencias de anuncio nuevas se pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año, a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de: 3.9740 UMA.

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50 % al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, pagará: 2.4771 UMA por día.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, pagará por vehículo 1.2716 UMA por día.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, pagará: 1.2716 UMA por día.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, pagará por unidad 3.9607 UMA por día.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, pagará por unidad, 1.2716 UMA por día.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal: 12.3562 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 95,219.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 406,892.00

Artículo 35. Por la Obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de Tipo Corriente y de Capital

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

a) Limpieza de fosas, pagará: 4.6208 UMA cada una.

Ingreso anual estimado por inciso $ 0.00

b) Cuota de recuperación por colocación de lámparas sub-urbana de 0.5476 UMA a 8.5570 UMA.

Ingreso anual estimado por inciso $ 0.00

c) Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por inciso $ 707,835.00

d) Cuota de recuperación por el vale canjeable para árboles por parte de la Dirección de Desarrollo Agropecuario Municipal de 0.0810 a 1.1350 UMA por pieza.

Ingreso anual estimado por inciso $ 0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 707,835.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 223,577.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 931,412.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de Tipo Corriente y en aprovechamientos de Tipo de Capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por inciso $ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, pagarán:

CONCEPTO	Forma de cobro
Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	1.3022 a 145.1000
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados, causará y pagará el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dichas contribuciones	
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal.	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multas impuestas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Multas Impuestas por la Comisaria Municipal	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia
Otras	Los términos que la misma autoridad determine en dicha materia

Ingreso anual estimado por este inciso $ 846,571.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por inciso $ 0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este su inciso $ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

e) Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia los términos que la misma autoridad determine en dicha materia.

Ingreso anual estimado por inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 846,571.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 846,571.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Terapia esporádica en unidad básica de rehabilitación; se pagará una tarifa de: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

2. Terapia por sesión en unidad básica de rehabilitación; se pagará una tarifa de: 0.1978 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

3. Atención médica con especialista en unidad básica de rehabilitación, se pagará una tarifa de: 0.1968 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

4. Cuota de Recuperación por Terapia Psicológica; se pagará una tarifa de 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$60,598,518.00
Fondo de Fomento Municipal	$13,258,123.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,442,360.00
Fondo de Fiscalización y recaudación	$3,744,684.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$1,845,827.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,451,741.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$150,887.00
Fondo I.S.R.	$18,009,023.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 100,501,163.00

Artículo 44. Las aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$22,167,122.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$23,631,739.00

Ingreso anual estimado por este artículo $45,798,861.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, causarán y pagarán:

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, causarán y pagarán:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Decima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo. 48. Para el ejercicio fiscal 2018 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de Huimilpan, Qro.; para el ejercicio fiscal 2018, se establecen las siguientes:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

2. Se entenderá por horas y días hábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

   Se faculta al encargado de las Finanzas Públicas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.

3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas.

4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

5. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como periodo el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal 2018, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Huimilpan, Qro., sujetos a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley, deberán sujetarse a lo siguiente:

   a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de impuesto predial será menor a 1.3555 UMA.

   b) El pago del impuesto predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las siguientes reducciones: 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectué en el mes de enero; 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se realice durante el mes de febrero.

   c) Para el ejercicio fiscal 2018, los predios con adeudo en su impuesto predial de ejercicios anteriores, se calcularán del ejercicio fiscal 2016 hacia atrás sobre tasas vigentes en el momento de la causación de este impuesto; y del ejercicio fiscal 2017 en adelante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del presente ordenamiento.

   d) Para el ejercicio fiscal 2018, los predios que sufrieron cualquier modificación física, cambio de situación jurídica o cualquier actualización administrativa, siempre que estas hayan modificado el valor del inmueble, se sujetarán a lo establecido en el artículo 13 del presente ordenamiento.

   e) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución; el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo emita el encargado de las finanzas públicas municipales, previa autorización del Presidente Municipal.

   f) Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2018 sean incorporados por primera vez al padrón catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento.

   g) Durante el ejercicio fiscal 2018 aquellos predios que se encuentren en estatus de Desarrollo Inmobiliario y que derivado de la autorización para la fusión de predios, se coloquen en el supuesto del artículo 15, fracción II, de la presente Ley, podrán obtener una reducción que por acuerdo administrativo emita el encargado de las finanzas públicas, previa autorización del Presidente Municipal.

   h) Para el ejercicio fiscal 2018, el importe a pagar por concepto de impuesto predial para todos los inmuebles, cuyos propietarios hayan promovido, en ejercicios fiscales anteriores, procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal, éste se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del presente ordenamiento.

   i) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su impuesto

predial, deberán cumplir con lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, como lo descrito en seguida:

a. Deberán contar con propiedad única y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del municipio con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.

b. Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de la tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del impuesto predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

c. Para exceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que durante el ejercicio fiscal 2015 y 2016 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal y municipal, en caso de incumplimiento de la presente disposición será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago de impuesto predial 2018 con los accesorios legales correspondientes.

d. Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2017 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad Hacendaria en actitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

e. Para el ejercicio fiscal 2018, si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, además para acceder al pago del 50% del total de este impuesto; el valor catastral del inmueble objeto del beneficio no podrá ser superior a $1,500,000.00 independientemente de los ingresos mensuales percibidos.

f. De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago de impuesto predial al corriente y su rezago de impuesto predial provenga de los años 2016 y 2017, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, que le ha impedido estar al corriente; determinando en base a ello la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018.

2. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2018 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso.

   Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de impuesto predial 1.6518 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.

3. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio y por los derechos para la emisión de la Notificación Catastral, por cada uno, 1.6518 UMA.

4. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.6518 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Segunda de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura se cobrará el equivalente a 6.0000 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

2. El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo del ayuntamiento se autorice.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la

Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, u Organismos autorizados por el Municipio, organismos que cobrarán los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2018, el importe del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no sufrirá incremento ni decremento con respecto a lo pagado en el año inmediato anterior, se exceptúan de la presente disposición aquellos predios que sufran modificaciones en su situación física (cambio de rústico a urbano, de baldío ha construido), o jurídica (traslado de dominio, donación, herencia, cesión de derechos).

ANEXOS
CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO., 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Huimilpan, Qro., ocupa el lugar número 11 de 18 municipios por el número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 38 295 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 3.31% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 39 574 habitantes.

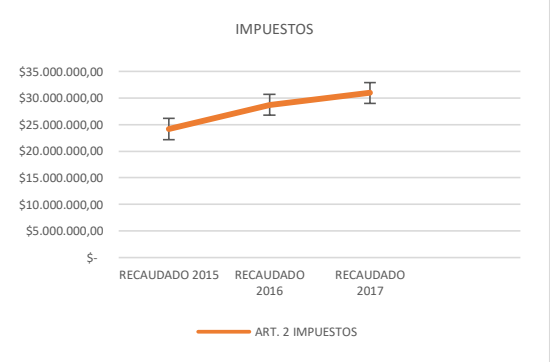
En el Plan Municipal de Desarrollo integrado para la administración 2015-2018, estableció como uno de sus ejes rectores "Impulsar un sistema de gobierno que mantenga cercanía y confianza con la sociedad, reduciendo costos de operación, modernizando los procesos administrativos, *fortaleciendo las finanzas municipales y gestionando la obtención de apoyos de programas institucionales estatal y federal y fondos de financiamiento disponibles* con responsabilidad", para ello precisan la existencia de un balance y equilibrio de las finanzas públicas municipales, vigilando y disminuyendo el endeudamiento, procurando elevar el ingreso de recursos por Impuestos.

Que a fin de dotar de los recursos suficientes para el desarrollo de los programas planteados en la propuesta del plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 se exponen las medidas económicas y financieras que este gobierno llevara a cabo durante el ejercicio fiscal 2018, y que sustentan esta iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta, entre los que se encuentra el Entorno macroeconómico Nacional.

Las variables macroeconómicas, sobre las cuales se basan las estimaciones de ingresos y proyecciones de gastos, son, en general prudentes. Se pronostica un crecimiento del PIB del 2.5% un tipo de cambio de 18.2 MXN/USD, el precio de la mezcla mexicana del petróleo se fija en 46 Dólares por barril (dpb) y se estima una inflación del 3%.

Para el ejercicio 2018 se prevé que la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio presente solo el efecto de la inflación y lo que toca a la actualización del Valor de la UMA, no plantea ni la creación de nuevos Impuestos ni aumento en los existentes; por lo que se buscara que los ingresos 2018 sean consistentes en relación a los del ejercicio 2017.

Durante el ejercicio fiscal 2017, en el margen del Eje 5 "Programa de Mejora y Aprovechamiento de los Recursos" del Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, se modernizo el Sistema de Cobro del Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslado de Dominio, pasando de un sistema basado en una tasa fija, a un Sistema basado en Tablas Progresivas el cual contribuyo a una reducción de un 99.9% de demandas por la inconstitucionalidad en la forma de cobro de los Impuestos en mención y por ende un incremento en la recaudación del 7% en relación al 2017. Por lo que para el ejercicio fiscal 2018 se propone mantener el Sistema de Cobro que además de que ofrece seguridad jurídica en la forma de cálculo para la determinación de los diferentes Impuestos, permitirá realizar un cobro justo y equitativo a los contribuyentes que presentaran cambios en la situación física y jurídica de sus Inmuebles como lo es: Traslado de Dominio Donación, Herencia Cesión de Derechos, y por los cambios de Tipo de Predio, cambios todos que obedecen al Desarrollo Urbano que está mostrando el Municipio que hoy integra de la Zona Metropolitana



Existe como antecedente que en los años de elecciones la recaudación por Impuestos Predial tiende a la baja por lo que consideramos que siendo el 2018 un año de elecciones pueda incurrir en este comportamiento, sin embargo se continuaran haciendo los esfuerzos recaudatorios que hasta la fecha se han llevado a cabo, tales como implementación de campañas que contribuyan a mejorar la recaudación en específico del Impuesto Predial, así como también acercar cajas foráneas a las localidades más alejadas del Municipio y con alto porcentaje de recaudación de los Impuestos; además de continuar impulsando los programas de regularización de predios omisos y de igual forma la actualización de construcción y obras en proceso.

En Ingresos Federales específicamente en las Participaciones se espera un crecimiento en el 2018 reconociendo el esfuerzo recaudatorio llevado a cabo durante el 2017, y se espera que además incida en una repercusión positiva para el ejercicio fiscal del 2018.

Que en lo respecta al análisis de las participaciones para el ejercicio fiscal 2018, específicamente en el Fondo de ISR, se considera un estimado para el ejercicio 2018 por $10,737,597.00 lo cual en un análisis a este fondo, se determina que la estimación se determinó sin considerar que en el presente ejercicio el Municipio llevo acciones para recuperar ISR del ejercicio fiscal 2015 2016 y el presente ejercicio, por lo que se obtuvieron ingresos adicionales por un monto aproximado de $12,185,708 en relación a lo estimado dentro de este concepto para el ejercicio 2017.

Por lo que el monto para el ejercicio 2018 se considera como inalcanzable la meta estimada por las razones antes expuestas, por lo que en la planeación de la Iniciativa de Ley 2018, se considera riesgoso considerar este monto.

Los elementos analizados en el texto que antecede sirvieron de base para establecer los objetivos plasmados en la proyección de los ingresos q a continuación se describe:

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Huimilpan Querétaro Proyección de Ley de Ingresos –LDF (Pesos) (Cifras Nominales)	
Concepto	Año en Cuestión De Iniciativa de Ley de Ingresos (2018)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$137,968,299.00
A. Impuestos	$24,859,705.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$295,956.00
D. Derechos	$10,533,492.00
E. Productos	$931,412.00
F. Aprovechamientos	$846,571.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$0.00
H. Participaciones	$100,501,163.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
J. Transferencias	$0.00
K. Convenios	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)	$45,798,861.00
A. Aportaciones	$45,798,861.00
B. Convenios	$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	$183,767,160.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$0.00

Nota: las proyecciones estimadas en la presente Ley no incluyen los ingresos derivados de convenios federales.

Se da a conocer que la metodología utilizada para las proyecciones de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2018 de este Municipio de Huimilpan, se basó tomando en cuenta, en todos casos, los ingresos estimados en las Leyes de Ingresos previas al 2018 y lo recaudado real en esos mismos ejercicio, ponderando equitativamente lo estimado contra lo real, con el conocimiento profundo de que los ingresos reales en varios casos pueden ser atípicos lo que impide hacer proyecciones solamente en base a estos últimos.

Es importante mencionar que para el cierre del ejercicio 2018 se han proyectado los ingresos estimados a partir del mes de octubre y hasta el mes de diciembre del 2017.

Toda vez obtenida esta ponderación entre los ingresos reales y los ingresos estimados, se procedió a estimar la Proyección de los Ingresos para el ejercicio 2018 aplicado consistentemente la tasa de crecimiento inflacionario emitido por el Banco de México mismo que asciende al 3.00%, porcentaje que hipotéticamente se aplicará a la Unidad de Medida de Actualización (UMA) que publicará en su oportunidad el INEGI.

Se contempla que este incremento es consistente y material y lo relevante es que no afectará a la recaudación que el Municipio de Huimilpan obtenga para el 2018.

Los resultados de las finanzas públicas que abarquen el ejercicio fiscal en cuestión.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Humillan Querétaro Resulta De Ingresos–LDF (Pesos)	
RESULTADOS DE INGRESOS -LDF	
Concepto	Año del Ejercicio (2017)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	
A. Impuestos	$30,936,365.12
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$1,087,336.00
D. Derechos	$10,226,853.00
E. Productos	$904,283.00
F. Aprovechamientos	$1,321,913.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$0.00
H. Participaciones	$92,569,166.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
J. Transferencias	$0.00
K. Convenios	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	
A. Aportaciones	$41,980,272.00
B. Convenios	$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	$179,026,187.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	$0.00

Ingresos Públicos

La Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2018 presenta ingresos totales por $176,581,081.00, que se componen de Ingresos de Libre Disposición por $130,782,219.69 (74.06% del Total de Ingresos), de Transferencias Federales Etiquetadas por $45,798,861.00 (22.94% del Total de Ingresos), Ingresos derivados de Financiamiento por $0.00 (0.00% del Total de Ingresos).

A su vez los Ingresos de Libre Disposición se integran de la siguiente manera:

Los ingresos de Libre Disposición se estima serán por $130,782,219.69, monto superior en 17.75% al estimado en 2017.

- La recaudación de Impuestos asciende a $24,859,705.00, monto superior en un 13.47% al estimado en 2017, incremento motivado por:
    - La recaudación de Impuestos sobre los Ingresos (Impuesto de Entretenimiento Público); Impuestos sobre el Patrimonio (Impuesto Predial, Impuesto sobre Traslado de Dominio e Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios), Accesorios de Impuestos,

Otros Impuestos (Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales), Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

- Los ingresos derivados de Contribuciones de Mejoras presentan un incremento de 795.22%, ya que estima un ingreso para el 2018 de $295,956.08

- Se estima recaudar por Derechos $10,533,492, monto superior a lo estimado en 2017 por 21.38%, variación que obedece a:

    - Derechos por el uso, goce, aprovechamiento, explotación de bienes del dominio público (uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público), Derechos por la prestación de servicios (describir el concepto de los ingresos que hayan mostrado una variación); Accesorios de Derechos, Otros Derechos y Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Gasto Público

La política de gasto para 2018 se orienta a reafirmar la disciplina en las finanzas públicas municipales, privilegiará a los programas que constituyan a la reducción de la pobreza y el rezago social, mantiene el gasto corriente en los Ramos Administrativos y prioriza la inversión productiva.

En el ejercicio 2018 es un año de elecciones y cambio en las administraciones municipales, que requieren que el Ejercicio del Gasto Público, se planifique respecto de 12 meses, y se considere la existencia de un fondo o recurso para la transición y el planteamiento de un fondo que permita cubrir los egresos etiquetados durante el último trimestre de 2018, el cual esta propuesto por un monto de $494,388.51 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos 51/100 m.n.)

Solo se dará lugar al incremento salarial anual que de acuerdo a Criterios Generales de Política Económica, se determinó un incremento salarial de 2.6% y no se dará ningún incremento más a los servidores públicos durante 2018, último ejercicio fiscal del periodo constitucional.

El Gasto Etiquetado propuesto es de $53,855,956.96 mayor al del año anterior en $9,764,157.25, lo que representa un 22.14% de crecimiento motivado por el cumplimiento en las metas de ingresos del ejercicio en curso.

El Gasto No etiquetado propuesto es de $122,725,124.04 mayor al del año pasado en $17,530,344.75 lo que representa un incremento de 16.67% derivado de la aplicación del nuevo esquema de cobro Sobre Tablas progresivas aplicada Generalmente a Impuestos Inmobiliarios.

El Gasto de Inversión que será cubierto por Recursos Federales del Ramo 33 Considerado ya en Recursos Etiquetados, será de $ 22,167,122.00 dicho monto se aplicará en:

a).- Infraestructura Educativa

b).- Mejoramiento a la Vivienda

c).- Urbanización

d).- Agua Potable, Drenaje

e).- Infraestructura Carretera

f).- Electrificación

g).- Salud.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de diciembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Jalpan de Serra Qro., por conducto del MVZ José Luis Flores Palacio, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

    a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

    b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

    c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de

base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

> *"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*
>
> *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: … d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 01 de diciembre de 2017.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

10. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

> *"PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.*
>
> *La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora."*

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

> *"IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.*
>
> *El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes."*

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

> *"PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.*
>
> *El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad."*

11. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

12. Que el impuesto predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. Se puede entender al impuesto predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Jalpan, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

13. La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

14. El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA

En el municipio de Jalpan de Serra, así como en todos los municipios del estado, los lineamientos que establecen las bases del impuesto predial son principalmente su respectiva Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, estas leyes en la mayoría de las situaciones son inadaptables a las exigencias propias del impuesto predial, y se ve reflejado en la baja recaudación y la poca incidencia que tienen los impuestos en los ingresos totales del municipio.

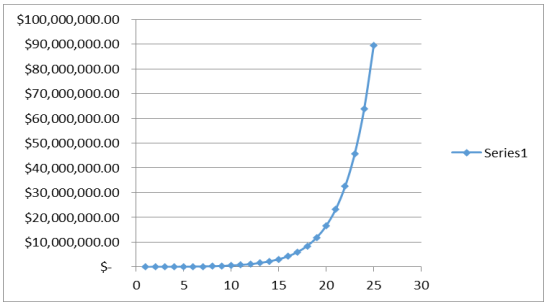
La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos. La misma Ley establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, estas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado de un 96% en su cálculo general, además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

Yi=A*BxiE

En la cual:

Yi = Variable dependiente, i-ésima observación
A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
Xi: = Valor de la i-ésima observación de la variable independiente

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Jalpan de Serra. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simulan claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

NUMERO DE RANGO (Intervalos de Confianza)	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
1	$0.00	$17,725.00	$95.41	0.00200
2	$17,725.01	$24,283.25	$130.90	0.00743
3	$24,283.26	$33,268.05	$179.60	0.00744
4	$33,268.06	$45,577.23	$246.40	0.00745
5	$45,577.24	$62,440.81	$338.07	0.00746
6	$62,440.82	$85,543.91	$463.83	0.00747
7	$85,543.92	$117,195.15	$636.37	0.00748
8	$117,195.16	$160,557.36	$873.10	0.00749
9	$160,557.37	$219,963.58	$1,197.90	0.00750

10	$219,963.59	$301,350.11	$1,643.52	0.00751
11	$301,350.12	$412,849.64	$2,254.90	0.00752
12	$412,849.65	$565,604.01	$3,093.73	0.00753
13	$565,604.02	$774,877.50	$4,244.60	0.00755
14	$774,877.51	$1,061,582.17	$5,823.59	0.00756
15	$1,061,582.18	$1,454,367.58	$7,989.96	0.00757
16	$1,454,367.59	$1,992,483.58	$10,962.23	0.00758
17	$1,992,483.59	$2,729,702.51	$15,040.17	0.00759
18	$2,729,702.52	$3,739,692.43	$20,635.12	0.00760
19	$3,739,692.44	$5,123,378.63	$28,311.38	0.00761
20	$5,123,378.64	$7,019,028.73	$38,843.22	0.00762
21	$7,019,028.74	$9,616,069.36	$53,292.89	0.00763
22	$9,616,069.37	$13,174,015.02	$73,117.85	0.00764
23	$13,174,015.03	$18,048,400.57	$100,317.69	0.00766
24	$18,048,400.58	$24,726,308.78	$137,635.87	0.00767
25	$24,726,308.79	EN ADELANTE	$188,836.41	0.00800

Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral. Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que ésta si debe de empezar con un valor mínimo, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los $17,725.00 de valor catastral, que para el caso que nos ocupa será de $95.41.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPi) / (LSi - LIi)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.
CPi+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
CPi= Cuota en pesos en el intervalo i
LSi = Límite superior en el intervalo i
LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastra sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

RECAUDACIÓN POTENCIAL DEL IMPUESTO PREDIAL

En este apartado, se considerarán elementos para la recaudación potencial del impuesto predial en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

La recaudación potencial de las contribuciones constituye un elemento clave de la administración de los ingresos. Tiene como objeto establecer acciones necesarias para incrementar la recaudación de este impuesto.

En ese sentido, se considera que la recaudación potencial será aquella recaudación que se obtendría si existiera un 100% de cumplimiento de la obligación fiscal, considerando aspectos tales como: tasas adecuadas, base catastral ajustada a los valores reales, la incorporación de los predios no registrados, la disminución del rezago de años anteriores, entre otros.

Para determinar el potencial recaudatorio del impuesto predial, es importante considerar los elementos que inciden en la capacidad recaudatoria del Ayuntamiento, ya que la baja recaudación no solo tiene que ver con el nivel de incumplimiento de los contribuyentes, sino también con la disposición, la eficiencia y eficacia de las autoridades municipales y las del Catastro del Estatal. En este sentido, se debe tomar en cuenta algunos elementos tales como: la estructura y la norma hacendaria, el entorno en que se aplica el impuesto, y los elementos organizacionales y estratégicos utilizados por las autoridades fiscales en el municipio.

Algunas características del impuesto predial que deben ser consideradas son las siguientes:

a) Objeto y sujeto del impuesto. Establece que todos los propietarios o poseedores de predios deben pagarlo, por tal razón, las autoridades fiscales deben disponer de información veraz sobre la totalidad de predios y sus propietarios.

b) Base del impuesto. Señala que el impuesto debe calcularse sobre el valor de mercado de los predios, para ello, el Catastro del Estado de Querétaro debe contar con los elementos para valorar todos los predios bajo esta condición.

c) Gestión tributaria. Implica un adecuado proceso recaudatorio del impuesto predial, que incorpora el registro de predios y contribuyentes, sistemas adecuados para la recepción de pagos, proceso de identificación de incumplidos, mecanismos eficientes de valoración de predios, elementos para cobro de adeudos a incumplidos, servicio y atención a contribuyentes, entre otros.

d) Entorno municipal. Esta característica incide en la recaudación del impuesto predial, ya que aspectos como la imagen de la administración municipal ante el ciudadano incide en su nivel de cumplimiento, asimismo, los momentos políticos, el desarrollo tecnológico para facilitar la recaudación, etc.

Tal como se ha descrito, existe una diversidad de causas probables que inciden en el incumplimiento del pago del impuesto predial; al respecto, se identificaron algunos elementos comunes; éstos están relacionados con el universo de predios, los predios registrados que no pagan, los contribuyentes que pagan incorrectamente, el nivel de subvaluación de los predios, rezagos, entre otras.

En el Municipio de Jalpan de Serra se presenta una situación semejante a la planteada en el esquema.

A continuación se explica lo que refiere cada uno de estos elementos:

a) Universo de predios. El primer elemento a considerar es conocer cuántos predios existen en el municipio, ya que únicamente se conocen los inscritos. en el padrón del impuesto predial. En este sentido, la diferencia entre los predios inscritos y los que realmente existen en el municipio representa una recaudación potencial de lograr incorporarlas. Por tal razón, es necesario contar con estrategias efectivas para identificarlos.

b) Predios registrados que no pagan. De todos los contribuyentes registrados, sólo una parte de ellos paga dentro de las fechas previstas por la ley; la diferencia entre los registrados y los que realmente pagan, representa otra recaudación potencial, porque son ingresos que deben facturarse.

c) Contribuyentes que pagan incorrectamente. Los contribuyentes pagan incorrectamente porque el valor de

su predio no es el correcto, es decir, no está bien valuado, por lo tanto, la base del impuesto es incorrecta. Otro de los casos por lo que se tributa incorrectamente es que tributan como predio sin construir, cuando ya tiene construcciones. De ser actualizados los valores de los predios y por ende el de la base del impuesto, se encuentra otro sitio donde se puede explotar la recaudación potencial.

d) Nivel de subvaluación. Es común que los predios registrados no se encuentren inscritos de acuerdo al valor del mercado, esto determina un nivel de subvaluación, sin embargo, es posible incidir en el valor de los predios para incrementar la recaudación.

e) Rezago. Representa la cantidad de predios con adeudos de pago de impuesto en años anteriores.

Como conclusión a este enfoque se ha calculado y proyectado de manera general y con la aplicación de la Tabla de Valores Progresiva la futura recaudación del impuesto predial para el año del 2018, a saber:

Con base en lo señalado por el área de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se ha proyectado el incremento a los predios dentro del territorio del Municipio de Jalpan de Serra, dando como resultado la siguiente proyección:

PREDIOS	SUMA DE BASE CATASTRAL 2017	SUMA DE VALOR CATASTRAL ACTUALIZADO 2018
C	35,570,090.56	36,592,559.28
PRB	329,040,221.08	335,621,025.50
PRE	48,280,042.71	49,647,349.95
PUB	189,745,904.36	193,540,822.45
PUE	2,938,759,352.86	3,016,018,229.59
Total general	3,541,395,611.57	3,631,419,986.77

El incremento promedio de la base catastral de los predios enclavados en el Municipio de Jalpan de Serra, asciende aproximadamente al 2.46% del año 2017 al año 2018.

El impuesto causado durante el año 2017 ascendió a casi 7 millones de pesos.

El impuesto causado se refiere al impuesto calculado, de acuerdo a la metodología utilizada en el año correspondiente, si todos los contribuyentes pagaran oportunamente y sin descuento alguno de acuerdo al valor catastral del predio sujeto del pago.

En la tabla siguiente se presenta el impuesto causado para el 2017 de acuerdo a la metodología usada para dicho cálculo en ese año.

PREDIOS	SUMA DE IMPUESTO CAUSADO 2017
C	56,912.14
PRB	658,080.44
PRE	96,560.09
PUB	1,517,967.23
PUE	4,702,014.96
TOTAL GENERAL	7,031,534.87

Como se mencionó anteriormente, la intensión principal de crear una Tabla de Valores Progresivos para el cobro del impuesto predial en el Municipio de Jalpan de Serra se basa en estructurar una equidad de pago de dicho impuesto entre todos los inmuebles enclavados en el propio Municipio sin distinción si son predios baldíos o construidos
.
Con esta filosofía se construyó eficientemente la tabla en comento, que aplicada a los valores catastrales proyectados de acuerdo a lo señalado por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado dan como resultado el siguiente impuesto causado para el ejercicio fiscal 2018.

PREDIOS	SUMA DE IMPUESTO POTENCIAL CAUSADO CON TABLA 2018
C	274,481.75
PRB	2,651,528.09
PRE	372,935.36
PUB	1,453,762.42
PUE	22,821,436.93
TOTAL PARCIAL	27,574,144.54

Este valor de impuesto causado 2018 es lo suficientemente más alto que el causado en el año 2017, debido principalmente a que los parámetros para calcular el impuesto predial en el año 2017 diferenciaban significativamente entre los predios construidos y los predios baldíos, inequidad absoluta que debió eliminarse en la propuesta que se hace para el ejercicio 2018.

Con la tabla propuesta para aplicarse a los valores catastrales en el año 2018, el impuesto predial resulta para los predios construidos suficientemente alto y para los predios baldíos suficientemente bajo, esta situación exhorta a construir beneficios en estímulos fiscales articulados transitorios en la Ley de Ingresos 2018 para que a los contribuyentes del impuesto predial no se vea incrementado de tal manera que afecte su economía familiar.

REFLEXIONES SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO MODELO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL A TRAVÉS DE UNA TABLA DE VALORES PROGRESIVOS EN EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA. QRO.

Los gobiernos en sus distintos niveles establecen sus planes de trabajo a través de diferentes ejes, el gobierno federal lo realiza a través del Plan Nacional de Desarrollo (PND), de igual forma lo hacen las entidades federativas a través de sus Planes Estatales de Desarrollo (PED) y en los municipios con los Planes de Desarrollo Municipal (PDM), estos planes se encuentran relacionados unos con otros para alcanzar los objetivos generales, que son los establecidos por el Gobierno Federal.

La importancia de los programas radica en que no tienen una temporalidad acotada, es así que si son implementados en gobiernos municipales en periodos de tres años, tienen opción a la continuidad de manera indefinida siempre y cuando cumplan con las necesidades para las cuales se han diseñado.

En suma, los programas corresponden a una herramienta poderosa para los gobiernos, ya que permiten atender problemas específicos a través de un conjunto coordinado y ordenado de propuestas, los cuales tienen como objetivo la minimización de los problemas para los que ha sido diseñado. De este modo, en los gobiernos locales se han emprendido programas de mejora en la recaudación del impuesto predial.

Por tal razón, se ha dispuesto a establecer programas de mejora a la recaudación del impuesto predial, el cual permitirá incrementar los recursos de manera sustancial y el financiamiento de obras y acciones de carácter público de gran impacto social; pero garantizando y procurando siempre el no dañar a la economía familiar más allá de sus capacidades de cumplimiento de las obligaciones fiscales de las cuales es sujeto.

CONCLUSIONES DEL IMPUESTO PREDIAL

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de modernización de la Hacienda Pública Municipal en materia de cálculo y recaudación del impuesto predial en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con la finalidad de incrementar los recursos derivados por la recaudación del impuesto predial bajo la implementación de una Tabla de Valores Progresivos que servirá de base para el cálculo equitativo de dicho tributo.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al implementar la Tabla de Valores Progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del impuesto predial a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la implementación y resultados de este nuevo modelo de cobro del impuesto predial se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento de este proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares de la implementación de una Tabla de Valores Progresivos, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y

procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del impuesto predial. Por otro lado, se logró determinar el potencial recaudatorio del impuesto predial, considerando un nivel óptimo de recaudación, donde el monto calculado potencialmente representa un incremento significativo, el cual deberá tener un verdadero impacto positivo en el saneamiento de las Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

I. DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO

INTRODUCCIÓN

Es de suma importancia reconocer que los ingresos propios en los gobiernos municipales son una fuente primordial para fortalecer sus finanzas públicas, ya que son un complemento de las participaciones y aportaciones federales.

Una de las actividades primordiales del Gobierno Municipal de Jalpan de Serra es diseñar estrategias idóneas para el cobro equitativo de los impuestos en todas sus facetas.

El presente estudio pretende sentar las bases para modificar el sistema de aplicación de porcentajes al valor de los inmuebles para obtener el Impuesto Sobre Traslado de dominio correspondiente.

Este sistema se basa en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que se aplique eficientemente al Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Esta Tabla de Valores Progresivos es calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se ven beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

OBJETIVOS

El objetivo general es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del traslado de dominio mediante la implementación de una tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores comerciales denominada "Tabla De Valores Progresivos", con la finalidad de incrementar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados, propiciando además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

a) Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del traslado de dominio en el municipio.

b) Identificar las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.

c) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.

d) Establecer la tendencia de la recaudación del traslado de dominio.

e) Establecer el potencial recaudatorio del traslado de dominio en el supuesto de existir un 100% de recaudación.

f) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del traslado de dominio en el municipio.

MARCO CONCEPTUAL

Los ingresos de los gobiernos municipales lo comprenden los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora, participaciones e incentivos federales, y los fondos de aportaciones federales. En lo que respecta a los ingresos propios, los impuestos son los más importantes para los municipios, puesto que es el ingreso que más recurso genera; este rubro se integra entre otros muchos por el traslado de dominio.

El hecho de modificar la aplicación para la recaudación potencial del traslado de dominio, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes para incrementar la recaudación. Esta acción redituará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del traslado de dominio, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

Se puede considerar como una limitante la resistencia que puedan externar los ciudadanos como consecuencia de la revaluación de sus predios y la aplicación de tarifas más elevadas al valor comercial de su predio, dando como resultado el incremento en el impuesto causado, sobre todo este fenómeno se puede acentuar en aquellas colonias que están organizadas por gremios, tales como las colonias de nueva creación o las colonias populares.

DISEÑO DEL PROYECTO

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Jalpan de Serra, y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que de equidad al traslado de dominio.

Se tomó una muestra representativa de 106 predios a su valor comercial y de operación, lo que es casi el total de traslados de dominio realizados durante el año 2017.

APLICACIÓN

Es objeto del impuesto establecido es la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este estudio, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.

II. La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión de sociedades.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.

X. Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:

a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.

c) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

d) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.

XIII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.

XIV. La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

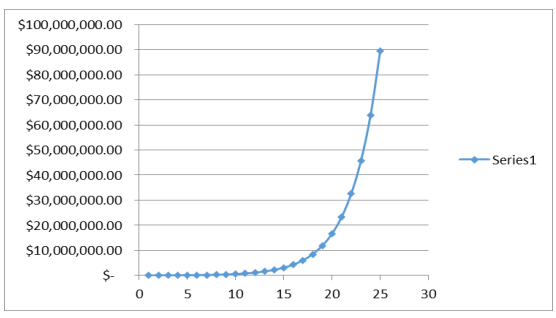
Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos, que después se convierte en cuota basada en veces el salario mínimo

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

Yi=A*BxiE

En la cual:

Yi = Variable dependiente, i-ésima observación
A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
Xi : = Valor de la i-ésima observación de la variable independiente
Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la Tabla de Valores Progresivos dando como resultado la siguiente:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES DENTRO DE LOS QUE SE DEBE UBICAR LA BASE GRAVABLE		CUOTA FIJA	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	LÍMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		
1	$0.00	$70,165.00	$0.00	0.04000
2	$70,165.10	$99,396.94	$1,964.62	0.04129
3	$99,397.04	$141,139.31	$2,809.41	0.04134
4	$141,139.41	$200,411.65	$4,017.45	0.04164
5	$200,411.75	$284,575.79	$5,744.96	0.04193
6	$284,575.89	$404,085.18	$8,215.28	0.04223
7	$404,085.28	$573,783.29	$11,747.86	0.04253
8	$573,783.39	En adelante	$16,799.44	0.04500

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Jalpan de Serra. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los $ 70,165.00 del valor.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

Xi = (CP i+1 - CPi) / (LSi – LIi)

Dónde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.
CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
CPi = Cuota en pesos en el intervalo i
LSi = Límite superior en el intervalo i
LIi = Límite inferior en el intervalo i
Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

RECAUDACIÓN POTENCIAL DEL TRASLADO DE DOMINIO

En este apartado, se considerarán elementos para la recaudación potencial del traslado de dominio en el municipio de Jalpan de Serra. La recaudación potencial de las contribuciones constituye un elemento

clave de la administración de ingresos, tiene como objeto establecer acciones necesarias para incrementar la recaudación de este impuesto.

a) Base del impuesto. Señala que el impuesto debe calcularse sobre el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas, sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de Ley Agraria.

b) Gestión tributaria. Implica un adecuado proceso recaudatorio del traslado de dominio, que incorpora el registro de predios y contribuyentes, sistemas adecuados para la recepción de pagos, mecanismos eficientes de valoración de predios, servicio y atención a contribuyentes, entre otros.

c) Entorno municipal. Esta característica incide en la recaudación del traslado de dominio, ya que aspectos como la imagen de la administración municipal ante el ciudadano incide en su nivel de cumplimiento, asimismo, los momentos políticos, el desarrollo tecnológico para facilitar la recaudación, etc.

Como se mencionó anteriormente, para el cálculo del presente estudio se tomó una muestra aleatoria de 106 propiedades, datos con los cuales se pude estimar el porcentaje potencial aproximado en el Traslado de Dominio de los inmuebles del Municipio de Jalpan de Serra resultando ser del 4.0% en promedio del valor de cada inmueble.

CONCLUSIONES

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de mejora para la recaudación del traslado de dominio en el Municipio de Jalpan de Serra, con la finalidad de incrementar los recursos derivados por la recaudación del traslado de dominio bajo la implementación de la Tabla de Valores Progresivos (TVP) que servirá de base para el cálculo equitativo del traslado de dominio.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al implementar la Tabla de Valores Progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del traslado de dominio a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación.

Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la implementación de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del traslado de dominio.

En la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 se reflejan los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

En un ejercicio de participación, estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación activa del representante de las finanzas públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como la comisión de hacienda del mismo municipio y en conjunto con todo el cuerpo de regidores y presidenta municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2018*".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$5,390,212.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$5,041,072.00
Productos	$267,126.00
Aprovechamientos	$1,479,039.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$12,177,449.00
Participaciones y Aportaciones	$164,021,406.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$164,021,406.00
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018	$176,198,855.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$5,515.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$5,515.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$5,364,058.00
Impuesto Predial	$4,779,619.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	$545,452.00
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$38,987.00
ACCESORIOS	$0.00
OTROS IMPUESTOS	$20,639.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$20,639.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	$5,390,212.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$1,392,864.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$1,392,864.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$3,648,208.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$81,894.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$549,659.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	$1,293,850.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$541,021.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$2,808.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$89,789.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	$47,192.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$432,031.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	$176,518.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$87,665.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$0.00
Por los servicios prestados por Otras Autoridades Municipales	$345,781.00
OTROS DERECHOS	$0.00
ACCESORIOS	$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$5,041,072.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$267,126.00
Productos de Tipo Corriente	$267,126.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$267,126.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$1,479,039.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$1,479.039.00
Aprovechamiento de Capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$1,479,039.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$118,385,936.00
Fondo General de Participaciones	$78,752,987.00
Fondo de Fomento Municipal	$21,676,282.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$1,874,471.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$4,866,540.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$1,258,663.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$1,886,663.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	$196,092.00
Fondo ISR	$7,874,238.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$45,635,470.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$28,652,208.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$16,983,262.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$164,021,406.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Total Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El cobro del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I) Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

Para el cálculo del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos será del 8.0%, con excepción de los espectáculos de teatro, a los cuales se aplicará la tasa del 4.00% sobre el importe del uso o de las entradas de cada función o entretenimiento. Los eventos en los que no se cobre, sólo se pagará los derechos correspondientes por concepto de permiso y para desarrollar cualquier evento; todo el boletaje deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Para que un evento sea catalogado con tasa 0 por ciento, se deberá de contar para este efecto con el documento que emita la autoridad municipal competente en materia de cultura ubicándolo en dicho supuesto.

Los eventos en los que el boletaje sea sin costo, solo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Con la obtención de la autorización del entretenimiento público se deberá depositar ante la dependencia correspondiente, una garantía suficiente para cubrir el interés fiscal, así como los derechos y las sanciones que pudieran surgir con la realización del espectáculo, la cual será establecida por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II) Los siguientes entretenimientos públicos pagará el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	EN UMA
Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las colonias que conforman la cabecera municipal del municipio y lo hagan en propiedad privada	Por cada función	3.75
Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las colonias que conforman la cabecera municipal del municipio y lo hagan en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública	Por cada función	4.00
Funciones de circo cuando este se instale dentro de la circunscripción territorial de las subdelegaciones o delegaciones del municipio y lo hagan en bienes inmuebles de propiedad privada o propiedad del municipio o en la vía pública	Por cada función	1.50
Por la instalación de juegos mecánicos en propiedad privada por cada uno	Por día	1.25
Discotecas, restaurantes, bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de máquinas de videojuego, juegos de destreza, entretenimiento, cuenten con música en vivo, reproducida por fonograma, o similares	Anual	5.00
Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada dentro de las colonias que conforman la circunscripción territorial del municipio	Por cada día de evento	25.00
Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada dentro de las colonias que conforman la circunscripción territorial del municipio	Por cada día de evento	12.50
Autorización para realizar eventos como discos, bailes, jaripeos, charreadas, carreras de caballos y peleas de gallos, en los que se tenga acceso al público en general y no se cobren las entradas y que se realicen en propiedad privada en las subdelegaciones y delegaciones que conforman la circunscripción territorial del municipio	Por cada día de evento	6.25
Billares por mesa	Anual	1.25
Máquinas de videojuego, juegos montables, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto maquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Anual	0.63
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa por cada uno	Anual	0.63
Sinfonolas por cada aparato	Anual	0.63
Casas de apuestas en cualquiera de sus modalidades o instalación de máquinas traga monedas con previa autorización de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos	Anual	10.00
Instalación de máquinas traga monedas con previa autorización de la Secretaría de Gobernación y la Dirección General de Juegos y Sorteos	Por cada máquina y de manera anual.	1.00

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,515.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5,515.00

Artículo 13. El impuesto predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

El Objeto será la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio;

Los sujetos de este impuesto se entenderán como los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes también serán considerados como un sólo sujeto; el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;

Las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones serán el factor para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2018 serán los propuestos por el H. Ayuntamiento y aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a Ley en la materia.

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NUMERO DE RANGO	LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN PESOS	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCENDENTE DEL LIMITE INFERIOR
1	$0.00	$17,725.00	$95.41	0.00200
2	$17,725.01	$24,283.25	$130.90	0.00743
3	$24,283.26	$33,268.05	$179.60	0.00744
4	$33,268.06	$45,577.23	$246.40	0.00745
5	$45,577.24	$62,440.81	$338.07	0.00746
6	$62,440.82	$85,543.91	$463.83	0.00747
7	$85,543.92	$117,195.15	$636.37	0.00748
8	$117,195.16	$160,557.36	$873.10	0.00749
9	$160,557.37	$219,963.58	$1,197.90	0.00750
10	$219,963.59	$301,350.11	$1,643.52	0.00751
11	$301,350.12	$412,849.64	$2,254.90	0.00752
12	$412,849.65	$565,604.01	$3,093.73	0.00753
13	$565,604.02	$774,877.50	$4,244.60	0.00755
14	$774,877.51	$1,061,582.17	$5,823.59	0.00756
15	$1,061,582.18	$1,454,367.58	$7,989.96	0.00757
16	$1,454,367.59	$1,992,483.58	$10,962.23	0.00758
17	$1,992,483.59	$2,729,702.51	$15,040.17	0.00759
18	$2,729,702.52	$3,739,692.43	$20,635.12	0.00760
19	$3,739,692.44	$5,123,378.63	$28,311.38	0.00761
20	$5,123,378.64	$7,019,028.73	$38,843.22	0.00762
21	$7,019,028.74	$9,616,069.36	$53,292.89	0.00763
22	$9,616,069.37	$13,174,015.02	$73,117.85	0.00764
23	$13,174,015.03	$18,048,400.57	$100,317.69	0.00766
24	$18,048,400.58	$24,726,308.78	$137,635.87	0.00767
25	$24,726,308.79	En adelante	$ 188,836.41	0.00800

Para el cálculo de este impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda según el número de rango en el que se ubique y al excedente sobre límite inferior se multiplicara por el factor de ese mismo número de rango y al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

Este impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

El pago podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las reducciones que el Ayuntamiento mediante acuerdo determine aplicable a cada ejercicio fiscal , sin que exceda de lo señalado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,779,619.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;

b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;

c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido;

d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente;

e) La fusión y escisión de sociedades;

f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;

g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;

h) La adquisición de inmuebles por prescripción;

i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzara a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES DENTRO DE LOS QUE SE DEBE UBICAR LA BASE GRAVABLE		CUOTA FIJA	FACTOR A APLICAR SOBRE EL EXCENDENTE DEL LIMITE INFERIOR
	LÍMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR		
1	$0.00	$70,165.00	$0.00	0.04000
2	$70,165.10	$99,396.94	$1,964.62	0.04129
3	$99,397.04	$141,139.31	$2,809.41	0.04134
4	$141,139.41	$200,411.65	$4,017.45	0.04164
5	$200,411.75	$284,575.79	$5,744.96	0.04193
6	$284,575.89	$404,085.18	$8,215.28	0.04223
7	$404,085.28	$573,783.29	$11,747.86	0.04253
8	$573,783.39	En adelante	$16,799.44	0.04500

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

Ubicar número de rango dentro del cual se encuentre la base gravable de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior se le aplicará el Factor Sobre el Excedente del Límite Inferior y al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar de forma escrita o impresa y mínimo en dos tantos una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: Los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas de forma escrita o impresa, se harán conforme a las siguientes reglas: Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas de la Dirección de Finanzas Publicas Municipales; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo anterior de este ordenamiento.

El Notario que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes,

documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los tramites presentados de manera escrita o impresa, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate y en su caso realizar el pago de las diferencias notificadas.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 545,452.00

Artículo 15. Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.19
	Medio	0.13
	Popular	0.08
	Institucionales	0.01
Campestre		0.08
Industrial		0.19
Comercial o de Servicios		0.13

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento del factor y cuota fija que se utilice para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 38,987.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los Ejercicios Fiscales 2017 y subsecuentes no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 20,639.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras se causarán y pagará conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de cultura y centros sociales, causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

	CONCEPTO	UMA PARA PAGOS REALIZADOS DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES	UMA PARA PAGOS REALIZADOS POSTERIORES A LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DE CADA MES
1	Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la unidad deportiva, con derecho de asistir 3 días por semana, se causará y pagará	3.00	3.50
2	Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la unidad deportiva, con derecho de asistir 5 días por semana, se causará y pagará	4.00	4.50
3	Cuota por cada día que se asista a hacer uso de la alberca ubicada en la unidad deportiva, se causará y pagará sin ser sujeto de ninguna reducción, extensión o descuento	0.25	
4	Cuota por mes de calendario o fracción de mes que se asista a hacer uso del gimnasio municipal ubicado en la unidad deportiva se causará y pagará	2.50	3.00
5	Cuota por cada día que se asista a hacer uso del gimnasio municipal ubicado en la unidad deportiva se causará y pagará sin ser sujeto de ninguna reducción, extensión o descuento	0.16	
	CONCEPTO	UMA	

6	Por el servicio de limpieza en los diferentes bienes inmuebles propiedad del municipio, cuando éstos sean usados por particulares, pagarán lo indicado en este numeral. Para el caso de las canchas de usos múltiples de la cabecera municipal su cobro será de 0% hasta un 50% del costo de este numeral y para las canchas de usos múltiples de las delegaciones, subdelegaciones y comunidades el costo podrá ser del 0% al 25% del correspondiente a este numeral. Todo lo anterior será dictaminado por la Dirección de los Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Gobierno Municipal	18.75
7	Por el servicio de sanitarios públicos en eventos festivos organizados por el municipio, se causará y pagará por cada persona	De 0.08 a 0.25
8	Por el servicio de estacionamiento en eventos festivos organizados por el municipio, se causará y pagará por cada vehículo y por día	De 0.04 a 1.25
9	Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y teatro del pueblo de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará por cada persona y por cada día	De 0.10 a 0.50
10	Por las entradas a los diferentes espectáculos públicos organizados por el municipio, en los que se tenga que realizar algún pago, se causará y pagará por evento o día y por cada persona según corresponda	De 0.50 a 6.25
11	Por las comisiones por administrar las ventas de agencias refresqueras o con venta de productos con contenido de alcohol en eventos organizados por el municipio, se cobrará por cada producto vendido	De 0.03 a 0.05
12	Por las cuotas de inscripción a los torneos de pesca de carpa y de lobina organizado por el municipio	De 3.00 a 7.00
13	Por las cuotas de inscripción a la Media Maratón Serrana, Carrera Atlética Nocturna y Triatlón	De 0.50 a 6.25
14	Por las cuotas de inscripción a los torneos de futbol, basquetbol, Taekwondo y Ajedrez organizados por el municipio en cualquiera de sus categorías	De 0.50 a 6.25
15	Por las cuotas de inscripciones a las carreras de ciclismo organizadas por el municipio o en coordinación con otras dependencias o particulares	De 0.50 a 6.25
16	Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares sin fines de lucro	25.00
17	Arrendamiento del auditorio municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 78.13 UMA	62.50
18	Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares sin fines de lucro	62.50
19	Arrendamiento de la unidad deportiva municipal para eventos particulares con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA	125.00
20	Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, sin fines de lucro	2.50
21	Arrendamiento de cada una de las palapas de la presa Jalpan, con fines de lucro	6.25
22	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera del municipio, sin fines de lucro	De 2.00 a 8.00
23	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de la cabecera del municipio, con fines de lucro	De 4.00 a 16.00
24	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del municipio, sin fines de lucro	De 1.00 a 4.00
25	Arrendamiento por cada una de las canchas de usos múltiples de las comunidades del municipio, con fines de lucro	De 1.00 a 12.00
26	Arrendamiento del palenque municipal sin fines de lucro	12.50
27	Arrendamiento del palenque municipal con fines de lucro	62.50
28	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, sin fines de lucro	62.50
29	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, con fines de lucro. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA	125.00
30	Arrendamiento del lienzo charro, sin fines de lucro	62.50
31	Arrendamiento del lienzo charro, con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección civil. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 156.25 UMA	125.00
32	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, sin fines de lucro, con las medidas y restricciones establecidas por la Dirección de Gobierno y la Dirección de los Servicios Públicos Municipales	15.63
33	Arrendamiento de espacio en las instalaciones del mundo acuático, con fines de lucro, con las medidas y restricciones establecidas por la Dirección de Gobierno y la Dirección de los Servicios Públicos Municipales	62.50
34	Arrendamiento del teatro del pueblo, sin fines de lucro	25.00
35	Arrendamiento del teatro del pueblo, con fines de lucro con aforos permitidos por la Unidad Municipal de Protección Civil. Durante la semana de la Feria Regional Serrana el importe será de 78.13 UMA	62.50
36	Arrendamiento del estacionamiento del Centro Cultural a particular para que preste el servicio de estacionamiento al público en general	20% Mensual Sobre el Importe del Boletaje Cortado
37	Arrendamiento de cualquier otra instalación o espacio para ser usado por particulares	Se cobrará en base a estudio técnico de la Dirección de Finanzas
38	Por la publicidad y propaganda de cualquier evento que se realice dentro del marco de la Feria Regional Serrana, se causará y pagará	De 1.00 a 250.00
39	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, pagará por cada mampara o tarima	De 0.63 a 1.00
40	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de mamparas o tarimas para eventos ajenos al municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada mampara o tarima	De 0.94 a 1.50
41	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al municipio que se realicen dentro de la cabecera municipal, se pagará por cada silla	0.025
42	Por arrendamiento, traslado, instalación y retiro de sillas para eventos ajenos al municipio que se realicen fuera de la cabecera municipal, se pagará por cada silla	0.038
43	Por la autorización para instalar casas para acampar en el mundo acuático, se pagará por cada casa y por cada noche	1.42

44	Arrendamiento del campo de futbol del centro de Jalpan, exclusivamente para uso de estacionamiento para cuando se realicen eventos a sus alrededores	62.50
45	Para los vendedores ambulantes en las instalaciones del teatro del pueblo y el área de juegos mecánicos de la Feria Regional Serrana, causarán y pagarán por cada día	De 1.00 a 10.00
46	Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignando y autorizado en las instalaciones de El Volcán, causarán y pagarán por cada mes	1.33
47	Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignando y autorizado en las instalaciones de campo de futbol del Centro, causarán y pagarán por cada mes	1.99
48	Arrendamiento para uso comercial en espacio previamente asignando y autorizado en las instalaciones de la unidad deportiva, causarán y pagarán por cada mes	2.65
49	Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignando y autorizado en las instalaciones del monumento a Fray Junípero en la calle Hidalgo entre carretera San Juan del Rio – Xilitla y Jiménez, causarán y pagarán por cada mes	3.31
50	Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignando y autorizado en las instalaciones del bien inmueble propiedad del municipio ubicado en la calle Guerrero entre carretera San Juan del Rio – Xilitla e Independencia, causarán y pagarán por cada mes	2.65
51	Arrendamiento para uso comercial por cada local previamente asignando y autorizado en las instalaciones del Mundo Acuático, causarán y pagarán por cada mes	1.99

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 857,690.00

II. Cuota por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, causará y pagará a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas, serán las siguientes:

CONCEPTO		UMA
1	Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por M2 en el tianguis de sábado y domingo, en las calles aledañas al mercado municipal	De 0.06 a 0.63
2	Vendedores de cualquier clase de producto o alimento permitido, por M2 en puesto semifijo, en cruceros, avenidas o calles, fuera del primer cuadro del Centro Histórico. Cuota mensual	3.13
3	Vendedores en vehículo de motor estacionado o en movimiento, por cada día	De 1.25 a 25.00
4	Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato. Cuota diaria	0.63
5	Cobro por el uso de piso de carro móvil otorgado por el municipio, según contrato. Cuota mensual	3.13
6	Cobro por el uso de piso en local armado de 3x3 metros en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad	De 3.00 a 50.00
7	Cobro por el uso de piso por cada M2 en festividades, en el primer cuadro del Centro Histórico. Por duración de festividad	De 1.50 a 50.00
8	Vendedores ambulantes de cualquier clase de producto o alimento permitido, sin ningún medio de transporte o de carga. Cuota por día	1.25
9	Vendedores en puesto semifijo de cualquier clase de producto o alimento permitido. Cuota por día y por cada M2	0.63
10	Piso para juegos mecánicos en el campo de futbol del centro. Por medio campo de futbol y por temporada de feria o festividad	De 500.00 a 2,000.00
11	Colocación de stand que no exceda de 3x3m. en la vía pública para hacer publicidad, promoción de empresas o productos reclutamientos de personal o cualquier otra actividad permitida por la Dirección de Gobierno Municipal, se pagará por cada día	3.13
12	Piso por cada M2 en las instalaciones de feria	De 7.00 a 100.00
13	Local armado en instalaciones de feria en espacio de 3x3 metros	De 15.00 a 62.50
14	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día	2.50
15	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada mes	12.50
16	Por cada vehículo en circulación que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada año	37.50
17	Por cada vehículo estacionado o equipos de sonido ubicado en un lugar fijo que hace uso de la vía pública con servicio de perifoneo por cada día	2.50
18	Autorización para repartir en la vía pública publicidad impresa tipo volante informativa o promocional	2.50
19	Autorización para pegar en postes, paredes o lugares autorizados publicidad impresa tipo volante, poster o carteles promocionales de eventos o espectáculos públicos, se pagará por cada ciento o fracción de unidades pegadas y con duración de uno a tres días	2.50
20	Espacio para exhibición y venta de vehículos nuevos, por agencias del ramo automotriz, pagará por cada vehículo y por día	6.25
21	Aseadores de calzado en puesto semifijo. Cuota mensual	3.13
22	Aseadores de calzado de manera ambulante. Cuota mensual	1.56
23	Vendedores de frituras, dulces, hielitos, refrescos y similares, ubicados en el interior del Parque de la colonia del Puerto de San Nicolás. Cuota mensual	2.50
24	Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas	0.00
25	Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera mensual	3.75
26	Instalación de juegos inflables o trampolines en la vía pública, por cada juego y de manera diaria	0.63
27	Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada día y por cada caballete	0.13
28	Instalación en la vía pública de caballetes para practicar la pintura de cuadros y que por hacerlo se pague una cuota al organizador del evento o propietario de los bienes muebles. Pagará por cada mes y por cada caballete	0.38
29	Por uso de la vía pública para proporcionar el servicio de juegos montables para niños, se pagará por cada juego y por día	0.13
30	Por la autorización de uso del jardín principal por el tren turístico infantil, se pagará de manera mensual	3.13
31	Por la autorización para el cierre de calles o avenidas de manera parcial o total que impidan de manera normal la circulación vial de vehículos o peatones por la realización de	5.00 por un día o fracción del mismo y de manera

	eventos, maniobras de construcciones, descarga de materiales o cualquiera que sea la razón, se causará y pagará por cada día o fracción	adicional 0.25 por cada M2 usado.
32	Autorización para la circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado tipo pipa que tenga como objeto el llenado de tanques estacionarios de GAS LP, causarán y pagarán por cada mes de calendario o fracción. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil	3.13
33	Autorización para la circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado tipo pipa que tenga como objeto el llenado de tanques estacionarios de GAS LP, causarán y pagarán de manera anualizada. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil	37.56
34	Autorización para circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado para la distribución de cilindros con contenido de GAS LP, causarán y pagarán por cada mes de calendario o fracción. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil	2.50
35	Autorización para circulación en la vía pública por cada vehículo acondicionado para la distribución de cilindros con contenido de GAS LP, causarán y pagarán de manera anualizada. Lo anterior previa dictaminación de la Unidad Municipal de Protección Civil	30.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 481,510.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños o que invadan o dañen propiedades privadas, causará y pagará diariamente, por cada uno 0.44 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso otros conceptos que la autoridad determine para el resarcimiento de todos los daños causados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a 1.25 UMA por cada uno de ellos y por cada día.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso del estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública causará por cada hora 0.175 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento público por cada hora, se pagará de 0.125 a 0.187 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 53,664.00

3. Por el servicio de pensión mensual de estacionamiento en horario corrido de las 8:00 a las 20:00 horas., se causará 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 53,664.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causará y pagará los siguientes importes por unidad y por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	8.75
Servicio público de carga	8.75
Microbuses	8.75

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga causará y pagará en zonas autorizadas conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	8.75
Microbuses y taxibuses urbanos	8.75
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	8.75

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que sean obstáculos para el libre tránsito en la vía pública:

CONCEPTO	UMA
Por día	5.00
Por M2	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,392,864.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de funcionamiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará	2.50
Por expedición de placa de empadronamiento o refrendo con vigencia de un año	2.50
Por modificación de placa	2.50
Por suspensión de actividades	2.50
Por reposición de placa	2.50
Para el caso de las Licencias Municipales de Funcionamiento Mercantil correspondientes a contribuyentes del mercado municipal únicamente podrán ser expedidas al no presentar adeudos por concepto de arrendamiento de locales comerciales o uso de pisos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores	

Ingreso anual estimado por este artículo $ 81,894.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por los derechos de trámite, y en su caso autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA o FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
a) Habitacional	Residencial	0.13
	Popular (Progresiva o Institucional)	0.06
	Medio	0.10
	Campestre	0.05
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.19
c) Industrial	Agroindustrial	0.44
	Micro (Actividades Productivas)	0.50
	Pequeña o Ligera	0.50
	Mediana	0.56
	Grande o Pesada	0.63
d) Mixto habitacional con	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10

comercial y de servicios	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.188
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.25
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.38
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.112
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.15
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.23
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.31
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.38
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	0.44
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.45
	Mediana con comercial y de servicios	0.50
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.56
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.63
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.44
Cementerios		0.35
Por las construcciones, reconstrucciones, modificaciones y mantenimientos de placas, lapidas, mausoleos, estructuras o barandales que se realicen o se coloquen sobre las tumbas en los panteones municipales y que en ningún caso sus dimensiones excedan de 2 metros de largo por un metro de ancho y un metro de altura. Pagará		6.25
Rebajes de Predios		0.04
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	707.50
Estacionamiento al descubierto como partes integrales a proyectos o considerados únicamente con este giro	Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento para solo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley	72.00% del costo por M2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia
Por la autorización de permiso de construcción de muros de contención, se pagará 0.063 UMA por cada M2		
Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra		

En el caso en que de acuerdo al tipo de trámite se requiera de la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, se considerará un cobro de 1.41 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 110,384.00

3. Por regularización o remodelación de obras o construcciones se cobrará el 62.50% de los derechos de la licencia inicial que se debió de haber obtenido. Adicionalmente para el caso de las regularizaciones de construcciones se sancionara conforme a lo establecido en la sección de aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 0.375 UMA, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción:

CONCEPTO	UMA
Expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja	2.50
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.25
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida	6.25
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.75
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.25
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.25
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.25
Por los trabajos preliminares de construcción	6.25

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 110,384.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia de 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se cobrará 0.06 UMA por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,351.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará 1.25 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. En la demolición de edificaciones existentes se cobrará el 25% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Circulado con malla, tela o alambre por cada metro lineal, se pagará 0.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,351.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA X ML
a) Habitacional	Residencial	0.23
	Popular (Progresiva o Institucional)	0.16
	Medio	0.19
	Campestre	0.21
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal	0.45
c) Industrial	Agroindustrial	1.00
	Micro (Actividades Productivas)	0.50
	Pequeña o Ligera	1.25
	Mediana	1.50
	Grande o Pesada	1.88
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.13
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.19
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.25
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.38
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.16
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.23
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.32
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.44
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.88
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	1.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	1.00
	Mediana con comercial y de servicios	1.25
	Grande o pesada con comercial y de servicios	1.63
g) Actividades Extractivas	Los Contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.88
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	N/A
Cementerios		1.16
Para los casos en los que el alineamiento se realice en predios rústicos se calculara en base a hectáreas o fracciones de estas y se cobrara en base a los mismos costos que aplican para los metros lineales		

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará 12.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,054.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos urbanos de tipo habitacional popular y de urbanización progresiva: por calle cada 100 metros lineales 7.09 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 2,075.00

b) Por derechos de nomenclatura de calles de los demás fraccionamientos no contemplados en el punto anterior: por calle cada 100 metros lineales 9.01 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Por longitudes excedentes de las estipuladas en los incisos a) y b) se pagará por cada 10 metros lineales 2.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Por derechos de nomenclatura de calles en los casos de regularización de comunidades y colonias ya establecidas: por calle cada 100 metros lineales 1.29 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) Por longitudes excedentes en las estipuladas en el inciso d) se pagará por cada 10 metros lineales 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2.075.00

3. Por designación de certificado de número oficial, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA X ML
a) Habitacional	Residencial	6.25
	Popular (Progresiva o Institucional)	1.88
	Medio	3.75
	Campestre	12.50
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Municipal	12.50
c) Industrial	Agroindustrial	12.50
	Micro (Actividades Productivas)	12.50
	Pequeña o Ligera	18.75
	Mediana	25.00
	Grande o Pesada	31.25
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1.25
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	2.50
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	5.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	7.50
e) Mixto Habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	1.25
	Mixto habitacional medio con microindustria	2.50
	Mixto habitacional residencial con microindustria	5.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	7.50
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	10.00
	Micro (Actividades Productivas) con comercial y de servicios	10.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	12.50
	Mediana con comercial y de servicios	18.75
	Grande o pesada con comercial y de servicios	25.00
g) Actividades Extractivas	Los Contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicios a las mismas	15.00
i) Cementerios		12.50

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia de cualquier tipo, causará 62.50 UMA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, causará 1.88 UMA. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,848.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se cobrará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	2.50
	Medio	6.25
	Residencial	12.50
	Campestre	15.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	15.00
c) Industrial	Agroindustrial	12.50
	Micro (actividades productivas)	12.50
	Pequeña o Ligera	15.00
	Mediana	18.75
	Grande o Pesada	25.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	7.50
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	15.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	15.00

e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	3.75
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50
	Mixto habitacional residencial con microindustria	15.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	25.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	25.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	25.00
	Mediana con comercial y de servicios	25.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	25.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	25.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 8,977.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se cobrará por unidad 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se cobrará, en UMA, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	12.50	17.50	22.50	45.00
Divisiones y subdivisiones	12.50	17.50	22.50	45.00
Reconsideración	12.50	17.50	22.50	45.00
Certificaciones	12.50	17.50	22.50	45.00
Rectificación de medidas oficio	12.50	17.50	22.50	45.00
Reposición de copias	3.75	3.75	3.75	3.75
Cancelación	12.50	17.50	22.50	45.00
Constancia de trámites	12.50	17.50	22.50	45.00

EJECUCION DE DESLINDES DE PREDIOS			
URBANOS		RUSTICOS	
METROS CUADRADOS	UMA	HECTÁREAS	UMA
Hasta 500	12.50	Hasta 10	12.50
De más de 500	18.75	De más de 10	18.75
De más de 1,000	25.00	De más de 20	20.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 55,144.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 55,144.00

VII. Se causará y pagará los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	15.00	0.0015	0.0018	0.0018	0.0016
	Medio	30.00	0.003	0.0035	0.0036	0.0033
	Residencial		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Campestre		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	30.00	0.0030	0.0035	0.0036	0.0033
c) Industrial	Agroindustrial	30.00	0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
	Micro (actividades productivas)		0.0045	0.0035	0.0036	0.0033
	Pequeña o Ligera		0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Mediana		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
	Grande o Pesada		0.0075	0.0086	0.0090	0.0083
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	12.50	0.0013	0.0015	0.0015	0.0014
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	25.00	0.0020	0.0023	0.0024	0.0022
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0038	0.0044	0.0045	0.0041
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0050	0.0056	0.0060	0.0055
e) Mixto	Mixto habitaci	15.00	0.0015	0.0018	0.0018	0.0016

habitacional con microindustria	onal popular con microindustria						
	Mixto habitacional medio con microindustria		0.0030	0.0035	0.0036	0.0033
	Mixto habitacional residencial con microindustria	30.00	0.0045	0.0051	0.0054	0.0050
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0060	0.0069	0.0073	0.0066
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios		0.0050	0.0058	0.0060	0.0055
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0025	0.0029	0.0030	0.0028
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	25.00	0.0038	0.0043	0.0045	0.0041
	Mediana con comercial y de servicios		0.005	0.0056	0.0060	0.0055
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0063	0.0069	0.0075	0.0069

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Se causará y pagará los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL Y DENOMINACIÓN, MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE LA UNIDAD CONDOMINAL	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN VENTA DE LOTES CONDOMINALES O DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a)	Popular (Progresiva o Institucional)	18.00	0.0018	0.0021	0.0023	0.0021	0.0020
	Medio	36.00	0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
	Residencial		0.0054	0.0063	0.0069	0.0065	0.0060
	Campestre		0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	36.00	0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
c) Industrial	Agroindustrial	36.00	0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
	Micro (actividades productivas)		0.0036	0.0041	0.0045	0.0044	0.0040
	Pequeña o Ligera		0.0054	0.0063	0.0069	0.0065	0.0060
	Mediana		0.0073	0.0083	0.0091	0.0086	0.0079
	Grande o Pesada		0.0090	0.0104	0.1138	0.0108	0.0099
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	15.00	0.0015	0.0018	0.0019	0.0018	0.0016
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	30.00	0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	17.88	0.00144	0.001656	0.001816	0.001728	0.001584
	Mixto habitacional medio con microindustria	36.00	0.00288	0.003312	0.003643 2	0.003456	0.003168
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00432	0.004968	0.005464 8	0.005184	0.004752
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00576	0.006624	0.007286 4	0.006912	0.006336
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	30	0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0024	0.00276	0.003036	0.00288	0.00264
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0036	0.00414	0.004554	0.00432	0.00396
	Mediana con		0.0048	0.00552	0.006072	0.00576	0.00528

	comercial y de servicios						
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.006	0.0069	0.00759	0.0072	0.0066

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios:

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO Y DENOMINACIÓN DE CONDOMINIO; MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN; CORRECCIÓN DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DECLARATORIA DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	16.50	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Medio	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Residencial		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Campestre		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
c) Industrial	Agroindustrial	33.00	0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Micro (actividades productivas)		0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	Pequeña o Ligera		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mediana		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
	Grande o Pesada		0.0066	0.00759	0.008349	0.00792	0.00726
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	13.70	0.0011	0.001265	0.0013915	0.00132	0.00121
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	27.50	0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	16.50	0.00132	0.001518	0.0016698	0.001584	0.001452
	Mixto habitacional	33.00	0.00264	0.003036	0.0033396	0.003168	0.002904
	medio con microindustria						
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00396	0.004554	0.0050094	0.004752	0.004356
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00528	0.006072	0.0066792	0.006336	0.005808
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	27.50	0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0022	0.00253	0.002783	0.00264	0.00242
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0033	0.003795	0.0041745	0.00396	0.00363
	Mediana con comercial y de servicios		0.0044	0.00506	0.005566	0.00528	0.00484
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0055	0.006325	0.0069575	0.0066	0.00605

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.88%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	25.00
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	62.50
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	625.00
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios	62.50
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	31.25
Por dictamen técnico para la causahabiencia de desarrollos inmobiliarios	25.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos:

CONCEPTO		UMA
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción		2.50
b) Plano de Licencia de Construcción		2.50
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones		2.50
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios		12.50
e) Copia simple del Plan de Desarrollo Urbano		12.50
f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	2.50
	por cada hoja subsecuente	0.063
II. Por la expedición de copias certificadas de:		

a) Dictamen de Uso de Suelo o Licencia de Construcción		3.75
b) Plano de Licencia de Construcción		6.34
c) Plano de Fusiones o Subdivisiones		6.34
d) Plano de Desarrollos Inmobiliarios		18.75
e) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción	por la primera hoja	3.75
	por cada hoja subsecuente	0.125
III. Por la expedición de constancias de:		
a) Licencia de Construcción		3.75
b) Dictamen de Uso de Suelo		3.75
c) Desarrollos Inmobiliarios		25.00
d) Constancia de No Contar con Servicios Públicos		3.75
e) Constancia de predios calificados como Reserva Urbana		3.75
f) Constancia de predios clasificados como Urbanos, Rústicos, Ejidales, Baldíos o Construidos		3.75
IV. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
a) Desarrollos Inmobiliarios		75.00
b) Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano		25.00
V. Por otros conceptos:		
a) Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una		6.00
b) Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base		3.75
c) Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos		3.75
d) Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2		7.50
e) Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)		14.64
f) Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)		10.00
g) Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500m.)		3.75
h) Por la elaboración de plano isométrico hidráulico		De 5.00 a 100.00
i) Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se pagará		12.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 20,916.00

XII. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se pagará 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial de predios rústicos o urbanos, se pagará 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará 31.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública, se cobrará por M2, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL SOLICITANTE)			UMA (ÁREA RECONSTRUIDA POR EL MUNICIPIO)		
	HABITACIONAL	COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL	HABITACIONAL	COMERCIAL, SERVICIOS E INDUSTRIAL	INSTITUCIONAL
Adocreto	2.00	2.50	1.00	6.25	7.81	1.25
Adoquín	4.12	5.15	2.60	12.50	15.63	3.25
Asfalto	3.25	4.06	1.63	10.00	12.50	2.04
Concreto	3.25	4.06	1.63	10.75	13.44	2.04
Empedrado con concreto o mortero	3.75	4.69	1.89	11.25	14.06	2.36
Empedrado con Choy	1.63	2.04	0.82	5.00	6.25	1.25
Terracería	0.63	0.79	0.32	2.50	3.13	0.40
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado					

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 28,350.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo se pagará 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción se pagará 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.25 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	TARIFA UMA (HASTA 100 M2 DE TERRENO)	FACTOR ÚNICO (EXCEDE DE 100 M2 DE TERRENO)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	5.00	150.00
	Medio	7.50	80.00
	Residencial	12.50	50.00
	Campestre	15.00	40.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano, incluidos los centros religiosos, seminarios y panteones	12.50	80.00
c) Industrial	Agroindustrial	25.00	100.00
	Micro (actividades productivas)	18.75	100.00
	Pequeña o Ligera	25.00	100.00
	Mediana	37.50	80.00
	Grande o Pesada	50.00	80.00
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75	200.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5.00	180.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10.00	150.00

	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12.50	100.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5.00	200.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50	180.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.50	150.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00	100.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	18.75	150.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	12.50	150.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	18.75	150.00
	Mediana con comercial y de servicios	31.25	100.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	43.75	100.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00	40.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.50	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso $ 37,214.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará a 0.03 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

g) Por la autorización de cambios de uso de suelo; por los primeros 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario: Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.25 UMA X (No. de M2 excedentes) / Factor Único

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa UMA (hasta 100 M2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 M2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	5.00	150.00
	Medio	7.50	80.00
	Residencial	12.50	50.00
	Campestre	15.00	40.00
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano, incluidos los centros religiosos, seminarios y panteones	12.50	80.00
c) Industrial	Agroindustrial	25.00	100.00
	Micro (actividades productivas)	18.75	100.00
	Pequeña o Ligera	25.00	100.00
	Mediana	37.50	80.00
	Grande o Pesada	50.00	80.00
d) Mixto habitacional	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.75	200.00
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5.00	180.00
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10.00	150.00
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	12.50	100.00
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5.00	200.00
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.50	180.00
	Mixto habitacional residencial con microindustria	12.50	150.00
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.00	100.00
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	18.75	150.00
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	12.50	150.00
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	18.75	150.00
	Mediana con comercial y de servicios	31.25	100.00
	Grande o pesada con comercial y de servicios	43.75	100.00
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.00	40.00
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	12.50	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

h) Por la autorización de incrementos de densidad poblacional en uso habitacional; por los primeros 100 M2, se cobrará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	50.00
	Medio	62.50
	Residencial	75.00
	Campestre	75.00

Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1.25 UMA X No. De M2 Excedentes)/ Factor Único

USO	FACTOR ÚNICO
Habitacional Popular	30
Habitacional Media	40
Habitacional Residencial	50
Habitacional Campestre	60

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 37,214.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 37,214.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 287,323.00

En los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 549,659.00

Artículo 24. Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se cobrará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se pagará: 0.00 UMA.

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. Para la determinación del cobro del Derecho de Alumbrado Público se hará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación al Convenio que al efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,293,850.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causará y pagará los siguientes derechos de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de registro de reconocimiento de hijos	
En oficialía en días y horas hábiles	0.869
En oficialía en días u horas inhábiles	2.606
A domicilio en día y horas hábiles	5.211
A domicilio en día u horas inhábiles	8.685
Asentamiento de registro de nacimiento de expósito o recién nacido muerto	0.00
Mediante registro extemporáneo	2.63
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.474
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	
En día y hora hábil matutino	6.080
En día y hora hábil vespertino	7.817
En sábado o domingo	15.634
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	21.093
En día y hora hábil vespertino	26.056
En sábado o domingo	31.019
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.241
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.038
Asentamiento de acta de divorcio judicial	4.343
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	0.869
En día inhábil	2.606
De recién nacido muerto	0.869
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil para el Estado de Querétaro.	0.434
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.343
Rectificación de acta	0.869
Constancia de inexistencia de acta	0.869
Anotación marginal	1.25
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.722
Copia certificada de cualquier acta	0.869
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.482
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.125
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.25

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	6.25
En día y horas inhábiles	8.75

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 541,021.00

II. Certificaciones:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.88
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.29
Certificación de firmas por hoja	0.90
Por la reimpresión de Clave Única de Registro de Población CURP únicamente en el Registro Civil de la cabecera municipal	0.13

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 541,021.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia se causará y pagará por cada día de evento 6.25 UMA para eventos que se realicen dentro de la cabecera municipal y sus comunidades aledañas y 7.25 UMA cuando los eventos se realicen en comunidades de otras delegaciones por cada elemento de la Corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,808.00

II. Por otros servicios

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de Dictamen de Impacto Vial	5.00
Por modificación, ampliación y ratificación del Dictamen de Impacto Vial	7.50
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,808.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causará y pagará por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

1. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

   De limpieza de lotes baldíos consistente en desmalezado y retiro de residuos sólidos urbanos domésticos en bolsa o diseminados sin compactar, se cobrará por M2 de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.20
Medio	0.15
Popular	0.12
Institucional	De 0.00 a 0.10
Urbanización progresiva	0.12
Campestre	0.12
Industrial	0.12
Comercial, servicios y otros no especificados	0.20

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se causará por cada tonelada o por fracción 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, se cobrará en los siguientes casos:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, mensualmente por tonelada o fracción mayor a 0.1 toneladas.

CONCEPTO		UMA
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	10.00
	Por dos días de recolección	12.50
	Por tres días de recolección	15.00
	Por cuatro días de recolección	17.50
	Por cinco días de recolección	20.00
	Por seis días de recolección	22.50
	Por día excedente	7.50

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, pagando de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA
El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera	Por un día de recolección	82.80
	Por dos días de recolección	110.40
	Por tres días de recolección	138.00
	Por cuatro días de recolección	165.60
	Por cinco días de recolección	193.20
	Por seis días de recolección	220.80

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.1 toneladas al mes de residuos sólidos y que estén ubicados en colonias de la cabecera municipal, delegaciones, subdelegaciones o comunidades, efectuarán un pago anual ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales por concepto de servicio de recolección de residuos sólidos, causarán y pagarán de la siguiente forma:

CONCEPTO	UMA
Colonias de la cabecera municipal	2.50
Delegaciones, subdelegaciones y otras comunidades	1.00

Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento mercantil.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 77,958.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 77,958.00

V. Por otros servicios prestados por las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

   a) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales 10.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

   b) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, 6.25 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

   c) Por el servicio de limpieza de piso y recolección de residuos urbanos, por tonelada o fracción, prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se cobrará 12.50 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Alumbrado público.

   a) Dictamen técnico y de servicios para autorización de proyectos de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	10.00
Medio	5.00
Popular	2.50
Institucional	10.00
Urbanización progresiva	2.50
Campestre	5.00
Industrial	20.00
Comercial, servicios y otros no especificados	20.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

   b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	21.25
Medio	20.00
Popular	17.50
Institucional	15.00
Urbanización progresiva	15.00
Campestre	20.00
Industrial	22.50
Comercial, servicios y otros no especificados	21.25

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se cobrarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACION	UMA
En el mismo poste	6.25
Instalación de 10m. a 50m. de distancia desde la fuente de energía	8.75
Instalación de 50m. a 100m. de distancia desde la fuente energía	11.25
Cuando la instalación exceda de los 100m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Del suministro de agua en pipas se pagará:

Suministro de agua para uso ganadero o domestico a escuelas, comunidades, mercados, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA USO GANADERO	UMA USO DOMÉSTICO
Viaje de agua en pipa a colonias de la Cabecera Municipal	6.13	8.75
Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones pertenecientes a la cabecera municipal	7.00	10.00
Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Saucillo	7.00	10.00
Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Yerbabuena	7.00	10.00
Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Tancoyol	8.75	12.50
Viaje de agua en pipa a comunidades y subdelegaciones de la delegación de Valle Verde	8.75	16.25

Ingreso anual estimado por este inciso $ 4,161.00

e) De otros servicios.

CONCEPTO	UMA
Por la autorización de tala y derribo por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por el particular	2.00
Por los trabajos de tala y derribo por cada árbol de hasta 15 metros de altura y que todos los trabajos sean realizados por la dependencia de los servicios Públicos Municipales	15.00
Por el servicio de poda y mantenimiento de árboles por cada uno	1.00
Por arrendamiento de cada uno de los puntos con servicios sanitarios fijos o móviles para que sean usados en los eventos organizados por particulares	De 2.50 a 25.00
Por cualquier tipo de servicio de carácter eléctrico que sea prestado a particulares por la dependencia encargada	De 5.00 a 50.00
Por el servicio de esterilización de mascotas, se causará y pagará por cada una y por cada servicio	De 3.90 a 5.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 7,670.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 11,831.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 11,831.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 89,789.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Servicios de inhumación por cada cuerpo o restos humanos en tumbas o bóvedas, con vigencia anual en panteones municipales	6.25
II. Servicios de inhumación o colocación de cenizas humanas en nichos, con vigencia anual en panteones municipales	3.25
III. Refrendo de inhumación por cada tumba o bóveda, con vigencia anual en panteones municipales	2.50
IV. Refrendo de inhumación por cada nicho, con vigencia anual en panteones municipales	1.50
V. Servicios de exhumación en panteones municipales	6.25
VI. Servicios de inhumación en panteones particulares	0.00
VII. Servicios de exhumación en panteones particulares	0.00
VIII. Permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas	10.00
IX. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el ayuntamiento	0.05
X. Los servicios funerarios municipales causará y pagará	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 47,192.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento que incluye lavado, pelado, engrosado y flete, por cada cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3.36
Porcino	
a) Porcino de 150 Kg. o menos	1.23
b) Porcino de 151 a 200 Kg	2.22
c) Porcinos mayores de 200 Kg	3.23
Caprino y ovinos	2.03
Degüello y procesamiento	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 432,031.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.05
Pollos y gallinas supermercado	0.08
Pavos mercado	0.00
Pavos supermercado	0.00
Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
Vacunos	2.50
Porcinos	2.05
Caprinos	1.25
Aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
Vacuno	0.25
Caprino	0.13
Otros sin incluir aves	0.13

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
Agua para lavado de viseras y cabeza. Por pieza	0.01
Por Cazo	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.75
Porcino	0.75
Caprino	0.25
Aves	0.01
Otros animales	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originara los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención y responsabilidad para la administración:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.05
Porcino	0.05
Caprino	0.04
Aves	0.09
Otros	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 432,031.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	1.25
Locales	1.25
Formas o extensiones	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se cobrará por persona: de 0.02 a 0.125 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por uso de piso y locales en mercados municipales por cada mes, el locatario, causará y pagará: de 3.75 a 5.00 UMA respectivamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 176,518.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 176,518.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	Tramites urgentes a entregarse el día hábil en que se solicitan.	Tramites no urgentes a entregarse después de las 12:00 horas del día hábil siguiente.
I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja	1.88	1.25
II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja	1.88	1.25
III. Por expedición de credencial de identificación, se causará y pagará	1.88	1.25
IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará	1.88	1.25
V. Por expedición de constancias de identidad:	1.88	1.25
VI. Por expedición de constancias de domicilio	0.95	0.63
VII. Por expedición de constancias de dependencia económica	0.95	0.63
VIII. Por expedición de constancias de ingresos	0.95	0.63
IX. Por expedición de constancias de posesión	0.95	0.63
X. Por expedición de certificación de documentos	1.88	1.25
XI. Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas físicas	1.00	No Aplica
XII. Por expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales para personas morales	2.00	No Aplica
XIII. Por expedición de constancia de no Infracción de Tránsito Municipal	0.95	0.63
XIV. Por expedición constancia de Viabilidad	0.95	0.63
XV. Por expedición constancia de buena conducta	0.95	0.63

XVI. Por expedición de carta de recomendación	0.95	0.63
XVII. Por expedición de constancia de estado civil	0.95	0.63
XVIII. Por expedición de constancia de registro o no registro en el padrón de licencias municipales de funcionamiento mercantil	0.95	0.63
XIX. Por expedición de constancia de parentesco	0.95	0.63
XX. Por expedición de constancia de empleo	0.95	0.63
XXI. Por expedición de cualquier otra constancia	0.95	0.63
XXII. Por la Publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará por cada pagina	No Aplica	0.31
XXIII. Por reposición de nombramientos a funcionarios del Ayuntamiento	No Aplica	0.63
XXIV. Por estudio socioeconómico solicitado por cualquier dependencia	No Aplica	1.25
XXV. Por expedición de constancias relacionadas con el Servicio Militar Nacional	0.95	0.63
XXVI. Por la expedición de constancia de origen	1.88	1.25
XXVII. Por expedición de constancia de saber leer y escribir	0.95	0.63
XXVIII. Por búsqueda y expedición de copia simple de cualquier documento	1.88	1.25
XXIX. Por expedición de constancia de Testimonial	1.88	1.25
XXX. Por expedición de constancia de propiedad de ganado	0.95	0.63
XXXI. Por expedición de constancia de hechos	0.95	0.63
XXXII. Por expedición de constancia de propiedad de bienes muebles	0.95	0.63

Ingreso anual estimado por este artículo $ 87,665.00

Artículo 33. Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos Talleres de Capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Curso mensual	De 0.38 a 3.13
Curso especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	De 3.75 a 18.75
Curso general (con duración de 2 hasta 5 meses)	De 3.75 a 12.50
Curso de verano	2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

REGISTRO Y REFRENDO AL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS			
CONCEPTO	UMA		
	CON DOMICILIO FISCAL EN ESTE MUNICIPIO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS MUNICIPIOS DE ESTE MISMO ESTADO	CON DOMICILIO FISCAL EN OTROS ESTADOS
Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 31 de diciembre del año actual	30.00	37.50	46.88
Refrendo de Registro al Padrón de Proveedores. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato siguiente a aquel en el que se realiza el pago de derechos. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año actual	15.00	18.75	23.44
Para los registros al Padrón de Proveedores que se efectúen en el último trimestre del año en el que haya cambio de administración municipal el pago de derechos por concepto de registro cubrirá desde la fecha de pago y hasta el 31 de diciembre del año inmediato siguiente	37.50	46.88	58.59
Registro al Padrón de Contratistas: a) Si el registro lo realiza de enero a junio del año actual tendrá vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 30 de junio del año actual b) Si el registro lo realiza de julio a diciembre del año actual tendrá vigencia desde el día en el que se realiza el pago de derechos y hasta el 30 de junio del año inmediato siguiente	60.00	75.00	93.75
Refrendo de registro al Padrón de Contratistas. Con vigencia anual del 1° de julio del año actual al 30 de junio del año inmediato siguiente. El pago de derechos por concepto de refrendo deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes de junio del año actual	45.00	56.25	70.31
OTROS PADRONES:			
Padrón de usuarios del Rastro Municipal. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	2.50		
Padrón de usuarios del relleno sanitario. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	2.50		
Registro a otros padrones similares. Con vigencia anual del 1° de enero al 31 de diciembre del año actual	2.50		

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 157,388.00

IV. Por los dictámenes emitidos por las dependencias de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA GIRO	UMA
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE CERRADO	
Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper y similares con venta exclusivamente de cerveza en envase cerrado, ubicadas en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio	31.25
Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper y similares con venta exclusivamente de cerveza en envase cerrado, ubicadas en colonias de la cabecera municipal	32.81
Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, vinaterías y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicadas en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio	32.81
Misceláneas, tiendas de abarrotes, minisúper, vinatería y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicadas en colonias de la cabecera municipal	34.45
Supermercados y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, ubicados en colonias de la cabecera municipal	36.17

Distribuidores de productos con contenido de alcohol, en envase cerrado	125.00
PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA PRODUCTOS CON CONTENIDO DE ALCOHOL EN ENVASE ABIERTO	
Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza en envase abierto exclusivamente, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio	50.00
Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza en envase abierto exclusivamente, ubicados en colonias de la cabecera municipal	55.00
Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio	52.50
Fondas, loncherías, restaurantes y similares con venta, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en colonias de la cabecera municipal	57.80
Cantinas, bares y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en delegaciones, subdelegaciones y comunidades del municipio	55.13
Cantinas, bares y similares con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto y al copeo, ubicados en colonias de la cabecera municipal	60.69
OTROS	
Con venta de bebidas gaseosas sin contenido de alcohol, en envase cerrado. Con carácter de distribuidores	62.50
Estaciones de servicio y expedición de combustibles, en su carácter de gasolineras. (por cada pistola despachadora de combustibles)	8.75
Estaciones de servicio y expedición de gas LP	100.00
Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada día de autorización del permiso la cantidad de	4.46
Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada mes de autorización del permiso la cantidad de	44.58
Los establecimientos que practiquen la venta o fabricación de productos de pirotecnia en cualquiera de las modalidades que se pudiera presentar o practicar y previa autorización de la SEDENA, pagarán por cada año de autorización del permiso la cantidad de	250.00
Hoteles, moteles y posadas, por cada habitación. No se exceptúan del cobro de este derecho los negocios con venta de alcohol	1.25
Instituciones crediticias, de ahorro, banca múltiple, financiadoras, casas de bolsa o de empeño, cajas populares y similares	12.50
Constructoras, renta de maquinaria pesada y venta de materiales para la construcción	6.25
Taller mecánico	6.25
Taller eléctrico	6.25
Taller de hojalatería y pintura	6.25
Taller de herrería	6.25
Taller de carpintería	6.25
Veterinarias	6.25
Autolavados	6.25
Panaderías y pastelerías	6.25
Tortillerías	6.25
Carnicerías, pollerías y rosticerías	6.25
Clínicas y consultorios médicos	6.25
Panaderías	6.25
Purificadoras de agua	12.50
Servicio de grúas o arrastre de vehículos	12.50
Centros de recolección de desechos industriales o productos reciclables	6.25
Escuelas de estancia infantil, guarderías, colegios, universidades y similares.	12.50
Terminales, centrales o paradas de autobuses que permanezcan fijas	12.50
Para todos los demás giros comerciales que no se normen en la presente fracción, el dictamen de protección civil no tendrá costo, pero independientemente de ello deberá que ser tramitado por el contribuyente y cumplir las observaciones y recomendaciones emitidas por la unidad de protección civil	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 182,459.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio	0.02
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	0.06
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	0.15
Fotocopia de planos, por cada uno	0.49
Impresión de fotografía, por cada una	0.01
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	0.19
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	0.20
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente o en cualquier forma que no sea por sonido, en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, se causará y pagará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

a) El pago para la admisión del trámite será de 1.88 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Permanentes.

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativo	Pintado	2.50
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	3.75
	Saliente o volado	3.75
	Auto soportados	1.88 UMA X M2 por cada cara más 1.88 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	6.25
	Colgante	6.25
	Adherido	6.25
	Adosado	10.00
	Saliente o volado	10.00
	Auto soportados	Licencia = 6.25 UMA X M2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este inciso $ 1,994.00

c) Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses.

CONCEPTO		UMA POR M²
Denominativos	Pintado	1.88
	Colgante	1.88
	Adherido	1.88
	Adosados	2.50
	Saliente o volado	2.50

	Auto soportado	1.88 UMA más 1.88 UMA (por metro lineal de altura poste)
De propaganda	Pintado	3.75
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	5.00
	Saliente o volado	5.00
	Auto soportado	6.25 UMA por m² por cada cara más 3.75 UMA (por metro lineal de altura poste)
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	2.50
	Colgante	2.50
	Adherido	2.50
	Adosado	3.13
	Saliente o volado	3.13
	Auto soportado	6.25 UMA por m² más 3.75 (por metro lineal de altura poste)

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 1.25 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,994.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,994.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas.

1. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora anual será de: 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora anual será de: 48.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Negocios que cuenten con licencia municipal de funcionamiento con el giro de mesas de billar, el costo por hora anual será de: 60.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por la elaboración de proyectos productivos para el otorgamiento de créditos por particulares se cobrará el 1.50% sobre el monto del proyecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,950.00

X. Por el Visto Bueno emitido por la Dirección de Gobierno, para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento Mercantil, se causará y pagará: 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por búsqueda y expedición de cada copia simple de recibo de pago de contribuciones pagadas en el ejercicio fiscal actual o anteriores, se causará y pagará: 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,990.00

XII. Por reposición de recibo de pago de nómina a los trabajadores del municipio, se causará y pagará: 0.19 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por cada trámite de reposición de contraseñas a funcionarios para poder accesar a las diversas plataformas de sistema e internet para realizar trámites a los cuales se está obligado a realizar por alguna disposición legal, se causará y pagará: 0.63 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 345,781.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos

del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes:

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Productos financieros: Interés ganado en valores, créditos, bonos y otros.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 267,126.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 267,126.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 267,126.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo corriente

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a) Multas Federales No Fiscales

Ingreso anual estimado por este inciso $ 10,792.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.00
2. Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.00
3. Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.00
4. Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.00
5. Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	5% del importe omitido
6. Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad municipal	2.00
7. Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	El equivalente a la actualización y recargos que generen.
8. Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
9. Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	De 1.00 a 1,000.00
10. Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal y por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio y/o de la vía pública	De 1.00 a 100.00
11. Por el extravió de recibos oficiales de ingresos, se pagará por cada uno e independientemente de la sanción administrativa que imponga el área correspondiente	De 2.00 a 10.00
12. Los contribuyentes que al realizar pagos de contribuciones lo hagan expidiendo cheques sin fondos o con alguna irregularidad no autorizada por el banco de recepción, pagará por cada documento	5.00
13. Por regularizaciones de construcciones de bienes inmuebles se pagará	10.00
14.- Cuando los contribuyentes sean acreedores de Multas administrativas por alterar el orden público, faltas al reglamento de seguridad pública y tránsito municipal o por el daño y reparación total o parcial de bienes inmuebles propiedad del municipio o de la vía pública, deberán de pagar de manera adicional a la multa asignada una aportación para la Dirección de Protección Civil y Bomberos, misma que no podrá ser objeto de ninguna reducción total o parcial por ninguna autoridad municipal; equivalente a	1.00
15. Otras	De 1.00 a 100.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 417,997.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 51,520.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 123,069.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.4) Venta de productos del rastro

CONCEPTO	UMA
Litro de sangre	De 0.10 a 10.60
Tonelada de estiércol	De 1.00 a 5.00
Tonelada de pluma de aves	De 1.00 a 5.00
Tonelada de huesos, pesuñas o cuernos	De 1.00 a 5.00

Kilo de Bilis	De 0.53 a 5.00
Kilo de Viril	De 0.53 a 5.00

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.5) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.6) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.7) Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.8) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, exclusividades, patrocinios y otras cooperaciones, causarán y pagarán conforme a estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 830,108.00

d.9) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

CONCEPTO	UMA
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte para personas de otros estados	9.38
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte a para personas de otros municipios de este estado	7.50
Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte a personas de este municipio	6.00
Asesoría migratoria	1.00
Difusión de Becas	1.00
Asesoría para la conformación de sociedades y correcciones a estatutos de sociedades	2.00
Por el servicio de llamada para hacer cita a las embajadas	1.00
Los demás que se establezcan	1.00

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.10) De las ventas de los productos y artículos de las casas de artesanías, se retendrá el 15% por concepto de comisión, misma que deberá ser ingresada a las arcas municipales de manera mensual por las personas encargadas de la administración de las casas de artesanías.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 45,553.00

d.11) De las ventas de láminas, maderas, estructuras y demás productos y artículos que sean desocupados y ya no estén en condiciones de ser usados por el municipio, se enajenaran en el costo que determine la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 998,730.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,479,039.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,479,039.00

II. Aprovechamientos de Capital, causarán y pagarán:

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1, 479,039.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

ÁREA	CONCEPTO	CLASIFICACIÓN	UMA
ALBERGUE HOSPITALARIO	COMIDA		DE 0.00 A 0.25
	HOSPEDAJE		
	REGADERA		
CENDI DIF	CUOTA	TRABAJADORES	DE 0.00 A 25.00
		INSCRIPCIONES	
		HIJO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS	
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN	CUOTA DE RECUPERACIÓN	EXTREMA POBREZA	DE 0.00 A 0.50
		ESCASOS RECURSOS	
		ESTABLE	
		SOLVENTE	
	USO DE APARATOS ORTOPÉDICOS	EXTREMA POBREZA	DE 0.00 A 0.40
		ESCASOS RECURSOS	
		ESTABLE	
		SOLVENTE	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 42. Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo General de Participaciones	$78,752,987.00
II. Fondo de Fomento Municipal	$21,676,282.00

III. Por el Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	$1,874,471.00
IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación	$4,866,540.00
V. Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$1,258,663.00
VI. Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
VII. Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$1,886,663.00
VIII. Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del IEPS	$196,092.00
IX. Fondo ISR	$7,874,238.00
X. Reserva de contingencias	$0.00
XI. Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 118,385,936.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
I. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$28,652,208.00
II. Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$16,983,262.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 45, 635,470.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieren adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal:

I. Ingresos Federales por Convenios

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamientos

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2018 se establecen las siguientes disposiciones generales y Estímulos Fiscales:

Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Con el propósito de fomentar una cultura tributaria hacia nuestros contribuyentes, premiar la puntualidad en el cumplimiento de las contribuciones fiscales y apoyar a diversos sectores de la población en el pago de las sus contribuciones municipales, se emiten los siguientes Estímulos Fiscales para el ejercicio 2018.

I. Para el ejercicio fiscal 2018, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., sujetos a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a una UMA vigente.

2. Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine el Ayuntamiento.

3. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2018 sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Ayuntamiento.

4. Para el ejercicio fiscal 2018, el Impuesto Predial que resulte a pagar se sujetara a las siguientes consideraciones:

a) Para los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que no hayan sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o actualizaciones catastrales inferiores a un 20%, su incremento no podrá ser superior a un 4% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

b) Para los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y no hayan sufrido modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o actualizaciones catastrales inferiores a un 20% por cada ejercicio, su incremento no podrá ser superior a un 8% por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó por última vez.

c) Los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o por actualizaciones

catastrales superiores a un 20%, tendrán un incremento de hasta un 12% respecto del importe pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

d) Los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o por actualizaciones catastrales superiores a un 20% por cada ejercicio, tendrán un incremento de hasta un 16% por cada año de adeudo respecto del importe que se pagó por última vez.

e) Los predios que se encuentren al corriente en sus pagos y que se ubiquen dentro de la cabecera municipal, las principales vialidades, corredores comerciales, cabeceras delegacionales o que estén dentro de los márgenes del plan de desarrollo urbano municipal y que su clasificación haya cambiado de predios rústicos a predios urbanos su incremento no podrá ser superior a un 4% para los predios de las comunidades y delegaciones, y de un 8% para los predios de las colonias de la canecerá municipal, lo anterior respecto a su importe pagado el año inmediato anterior.

f) . Los predios que no se encuentren al corriente en sus pagos y que se ubiquen dentro de la cabecera municipal, las principales vialidades, corredores comerciales, cabeceras delegacionales o que estén dentro de los márgenes del plan de desarrollo urbano municipal y que su clasificación haya cambiado de predios rústicos a predios urbanos su incremento no podrá ser superior a un 4% para los predios de las comunidades y delegaciones y de un 16% para los predios de las colonias de la cabecera municipal, lo anterior respecto del último pago que se realizó o debió de realizar.

g) Para todos contribuyentes que realicen su pago del impuesto predial, se aplicarán descuentos del 20% y del 8% por pronto pago, si éste se efectúa en los meses de Enero y Febrero respectivamente.

h) Para los contribuyentes del impuesto predial que presenten adeudos del ejercicio fiscal actual y Ejercicios Fiscales anteriores que realicen su pago total o parcial, gozaran del descuento de multas, recargos, requerimientos y embargos, englobados bajo el concepto de accesorios del impuesto predial conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE ACCESORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL	
MES	DESCUENTO
Enero	50%
Febrero	50%
Marzo	50%
Abril	40%
Mayo	40%
Junio	40%
Julio	30%
Agosto	30%
Septiembre	30%
Octubre	20%
Noviembre	20%
Diciembre	20%

Mientras no se aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución, los accesorios correspondientes a los conceptos de multas, requerimientos y embargos, siempre serán sujetos al descuento del 100%.

Los presidentes municipales o los encargados de las finanzas públicas municipales, podrán reducir hasta un cien por ciento el importe de los recargos correspondientes al impuesto predial no pagado en tiempo, conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

i) El pago del Impuesto podrá hacerse por el contribuyente titular o por la persona que se presente y manifieste la información catastral del predio objeto del pago y lo podrá efectuar en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, o en cualquier otra forma que sea autorizada por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se podrá hacer de forma anualizada en cualquier día hábil del año, o en los meses de enero y febrero para ser beneficiado con los descuentos por pronto pago, o por bimestres vencidos a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión o propiedad.

j) Para lo establecido en el numeral 3 y los incisos e) y f) del numeral 4 de esta fracción se faculta al Director de las Finanzas Públicas Municipales y al titular de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta y derivado de los análisis necesarios se acuerde aplicar reducciones extraordinarias a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales correspondientes al impuesto predial. Lo anterior bajo una estricta motivación, fundamentación, transparencia, rendición de cuantas y disciplina financiera; con la salvedad de que en ningún caso el importe a pagar sea menor al impuesto pagado con anterioridad más su incremento anual correspondiente en los casos en los que aplique.

k) Para los predios que en ejercicios fiscales anteriores hayan realizado pagos atípicos; para el presente año deberán ajustarse sus importes del impuesto predial a pagar conforme a las tendencias de incremento graduales y constantes respecto de la última vez que realizaron su pago o debieron de realizarlo.

l) Para los predios que en el ejercicio fiscal actual hayan realizado su pago por concepto del impuesto predial y que posteriormente las autoridades competentes o los propios titulares realicen alguna actualización física o jurídica; el impuesto predial de las mismas no se verá reflejado durante el mismo ejercicio fiscal sino hasta el ejercicio fiscal inmediato siguiente. Se incluyen en este mismo sentido a los nuevos predios que surjan de claves catastrales que hayan realizado su pago del impuesto predial antes de que se presente la fusión o la subdivisión.

Para los casos en los que el contribuyente requiera su recibo de pago que refleje los las actualizaciones realizadas; éste deberá realizar el pago correspondiente que se haya originado desde la fecha en que las actualizaciones surtieron efecto en el Padrón del Impuesto Predial y hasta el resto del ejercicio fiscal actual.

m) No surtirán efectos los adeudos del impuesto predial de ejercicios fiscales actuales y anteriores por los cuales se tenga registro digital o físico de pago total o parcial de cada uno de los años de adeudo o los titulares puedan comprobar su pago del o los ejercicios con adeudo.

n) Para los predios que hayan sido registrados por primera vez al Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial y que no tengan historial de pagos, se faculta al Director de las Finanzas Públicas Municipales y al titular de la Presidencia Municipal para que de manera conjunta y derivado de los

análisis necesarios se acuerde aplicar reducciones extraordinarias a los contribuyentes con el propósito de que den cumplimiento a sus contribuciones municipales correspondientes al impuesto predial. Lo anterior bajo una estricta motivación, fundamentación, transparencia, rendición de cuantas y disciplina financiera; con la salvedad de que en ningún caso el importe a pagar sea menor al impuesto promedio que se paga por los contribuyentes con características similares de la misma fracción de calle, sector o subsector.

II. Para el ejercicio fiscal 2018, los contribuyentes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., sujetos a pagos por concepto de derechos normados en la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:

1. De las Licencias Municipales de Funcionamiento, Mercantiles, Industriales, de servicios o de cualquier otra actividad comercial permitida por la legislación vigente se sujetarán a lo siguiente:

   Para los contribuyentes que soliciten el refrendo o empadronamiento de la licencia municipal de funcionamiento comercial y de servicios, tendrán beneficios conforme a la siguiente tabla:

REFRENDOS	UMA	EMPADRONAMIENTOS	UMA
De enero a marzo	1.00	De enero a marzo	2.50
De abril a junio	1.50	De abril a junio	2.00
De julio a septiembre	2.00	De julio a septiembre	1.50
De octubre a diciembre	2.50	De octubre a diciembre	1.00

2. El Dictamen de Protección Civil no se cobrará, a excepción de los comercios y establecimientos normados en la Fracción IV del Artículo 34 de esta Ley de Ingresos. Para los contribuyentes que el trámite de Dictamen de Protección Civil si tenga costo, podrán ser beneficiados con descuentos conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL	
MES	DESCUENTO
Enero	50%
Febrero	50%
Marzo	50%
Abril	40%
Mayo	40%
Junio	40%
Julio	30%
Agosto	30%
Septiembre	30%
Octubre	20%
Noviembre	20%
Diciembre	20%

   El Dictamen de Protección Civil deberá tramitarse por los contribuyentes aun y cuando esté exento de costo.

3. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN o con capacidades diferentes, su empadronamiento o refrendo de la licencia municipal de funcionamiento mercantil no tendrá ningún costo, siempre que su actividad no sea alguna de las que se enlistan en la Fracción IV del Artículo 34 de esta Ley de Ingresos.

4. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN, ESTUDIANTES, JUBILADOS o PENSIONADOS que acrediten su estado correspondiente, tendrán derecho de hasta un 50% al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:

   a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento, incluidas las constancias de ingresos que salgan a nombre de los padres o tutores de los estudiantes, siempre que el trámite se requiera para ser beneficiado de una beca o cualquier otro apoyo.

   b) Servicios prestados por el Registro Civil: La primera acta de nacimiento de los recién nacidos estará exenta de pago; para las actas que se expidan a las personas adultas mayores solamente la primera estará exenta de pago al 100% y las subsecuentes podrán tener hasta un 50% de descuento cada una; los trámites realizados a domicilio y los trámites de origen foráneo no tendrán ningún descuento.

   c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.

   d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.

5. Para las personas con capacidades diferentes que acrediten su estado correspondiente, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:

   a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.

   b) Servicios prestados por el Registro Civil.

   c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.

   d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.

6. Para todos los estudiantes de nivel básico, medio y superior que acrediten tener un promedio general de calificación de 100 o su equivalente, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:

   a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.

   b) Servicios prestados por el Registro Civil.

   c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.

   d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.

7. Para todos los ciudadanos que representen al municipio ante otros municipios, estados u otras naciones en actividades relacionadas con la cultura, el deporte, educativas y otras de carácter similar, tendrán derecho de hasta un 100% de descuento al momento de pagar alguno de los siguientes servicios:

   a) Servicios prestados por la Secretaría General del Ayuntamiento.

   b) Servicios prestados por el Registro Civil.

   c) Accesos al gimnasio y alberca de la unidad deportiva.

   d) Servicios por el trámite de gestión de pasaporte.

8. Los niños y niñas que acrediten con un documento oficial, tener menos de 4 años, tendrán derecho de hasta un 50% de descuento en el pago de la gestión de su pasaporte.

9. Para las personas que acrediten ser contratados en el extranjero y que hayan sido canalizados por el Servicio Nacional de Empleo, tendrán derecho de hasta un 50% de descuento en el pago de la gestión de su pasaporte.

10. Para los contribuyentes que hacen uso de locales comerciales, piso en el mercado municipal y uso de inmuebles propiedad del municipio, así como los que hacen uso de la vía pública con actividades comerciales y que realizan sus pagos de manera anualizada, podrán ser

beneficiados con un descuento al realizar su pago de derechos correspondientes al ejercicio fiscal actual y anteriores conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO ARRENDAMIENTO DE LOCALES, PISOS O USO DE LA VIA PUBLICA PAGANDO DE MANERA ANUALIZADA	
MES	DESCUENTO
Enero	50%
Febrero	50%
Marzo	50%
Abril	40%
Mayo	40%
Junio	40%
Julio	30%
Agosto	30%
Septiembre	30%
Octubre	20%
Noviembre	20%
Diciembre	20%

11. Para que se pueda otorgar el empadronamiento o refrendo por los giros mercantiles y para cualquier trámite relacionado con la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, deberá estar al corriente en el pago del impuesto predial hasta el ejercicio fiscal 2018, soportando todos los trámites autorizados con copia del recibo de pago del impuesto predial.

12. Para los contribuyentes que realicen su pago por concepto de refrendo de inhumaciones en el panteón municipal, podrán ser beneficiados con descuentos conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO INHUMACIONES EN EL PANTEÓN MUNICIPAL.	
MES	DESCUENTO
Enero	50%
Febrero	50%
Marzo	50%
Abril	40%
Mayo	40%
Junio	40%
Julio	30%
Agosto	30%
Septiembre	30%
Octubre	20%
Noviembre	20%
Diciembre	20%

13. Para las instituciones educativas públicas, dependencias sin fines de lucro, asociaciones religiosas o alguna otra de carácter similar que soliciten en arrendamiento algún bien inmueble propiedad del municipio para la realización de eventos en los cuales no se cobren las entradas a dichos inmuebles o eventos, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 100%, además se cubrirá el servicio de limpieza del bien inmueble y se dejara un depósito por concepto de garantía. El beneficio de este punto no tendrá aplicación si la institución o dependencia organizadora del evento si manifiesta que cobrará o se detecta de algún modo el cobro económico de las entradas o venta de boletos o accesos.

14. Para las instituciones educativas públicas, dependencias sin fines de lucro, asociaciones religiosas o alguna otra de carácter similar que soliciten en arrendamiento algún bien inmueble propiedad del municipio para la realización de eventos en los cuales se cobren las entradas a dichos inmuebles o eventos, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 50% sin que el importe a pagar sea menor del valor de una UMA vigente, además de cubrir el pago por el servicio de limpieza del bien inmueble y dejar un depósito por concepto de garantía.

15. Para las instituciones educativas públicas, dependencias sin fines de lucro, asociaciones religiosas o alguna otra de carácter similar que soliciten el uso de instalaciones del Mundo Acuático para acampar y el acceso a las albercas del mundo acuático, tendrán el beneficio de un descuento de hasta un 75% por cada casa de acampar y por cada persona que haga uso de las albercas.

16. Para las personas afiliadas al INSEN, INAPAN o con capacidades diferentes que soliciten la búsqueda y expedición de copias simples de recibo de pago de contribuciones pagadas en el ejercicio fiscal actual o ejercicios anteriores podrán ser beneficiados con un descuento hasta de un 50%.

17. Para ser beneficiado por alguno de los estímulos fiscales es obligación del solicitante entregar en la oficina recaudadora por cada pago que se realice, copia simple de la credencial o documento vigente que acredite su estado correspondiente como persona afiliada al INSEN, INAPAN, estudiantes, jubilados, pensionados o con capacidades diferentes, constancia de ser menor de 4 años de edad, trabajadores contratados en el extranjero y sindicalizados. Así mismo dejar copa de la solicitud y preautorización en los casos que proceda estos dos últimos requisitos.

18. Los descuentos a que hacen mención todos los estímulos fiscales, no son acumulables, son única y exclusivamente para los titulares de dicho trámite o servicio según corresponda y en ningún caso se extenderá el beneficio del descuento a terceras personas. De igual manera los beneficios solo se otorgarán por un solo tramite, es decir: por una sola acta, por una sola constancia, por un solo pasaporte, por una sola licencia y así sucesivamente.

19. Cuando se esté obligado a dejar fianza o garantía por el uso, goce o disfrute de algún bien mueble o inmueble propiedad del municipio, será la que le fije la dependencia competente y estará entre 3.50 y 700.00 UMA. Las exenciones por el presente concepto deberán ser autorizadas por el titular de la Dirección de Finanzas Publicas Municipales.

20. Para el tratamiento de los descuentos a que tienen derecho los trabajadores del STSMJ, se atendrá a lo dispuesto en la cláusula 2 del convenio celebrado entre este municipio y dicho órgano y firmado el día 15 de enero del año 2013, que a la letra dice: *"Ambas partes convienen que el Municipio exentara únicamente a trabajadores que integran el núcleo sindical, de los pagos que se originan por tramites o servicios que se gestionan ante las oficinas o Dependencias que integran la administración pública municipal".*

21. Para las contribuciones municipales por las cuales se tenga la obligación por parte de los contribuyentes de realizar pagos de manera anualizada, tendrán la opción de realizar un solo pago por el importe total que les cubra uno, dos o hasta tres años siempre que no se rebase el periodo constitucional de la administración municipal en curso. Para determinar el importe a pagar total se multiplicara el importe a pagar por el año en curso por uno, dos o hasta tres años según la opción elegida por el contribuyente.

22. Para los contribuyentes del Impuesto Sobre Traslado de Dominio que presenten adeudos del ejercicio fiscal actual o ejercicios fiscales anteriores que realicen su pago durante el presente año, gozaran del descuento de recargos, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL	
MES	DESCUENTO
Enero	50%
Febrero	50%
Marzo	50%
Abril	40%
Mayo	40%

Junio	40%
Julio	30%
Agosto	30%
Septiembre	30%
Octubre	20%
Noviembre	20%
Diciembre	20%

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2018, el importe del Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no podrá ser superior al 4.00% ni inferior al impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, salvo que existan disminuciones físicas del terreno y/o construcciones o disminuciones de los valores catastrales soportadas y fundamentadas. Se exceptúan de la presente disposición aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales de la presente Ley.

Artículo Décimo. Cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la dependencia competente según corresponda. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS

CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., 2018.

La presente iniciativa de la Ley de Ingresos se formula ajustándose a lo estipulado por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en relación a los objetivos, metas y estrategias.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Jalpan de Serra, Qro., ocupa el décimo tercer lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 26 902 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 10.16% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 29 448 habitantes.

En el Plan Municipal de Desarrollo integrado para la administración 2015-2018, estableció como objetivo dentro del Eje Rector 4 (cuatro) relativo a Desarrollo Institucional: "Aumentar a recaudación de los ingresos propios del municipio mediante el aprovechamiento eficiente de todas las facultades tributarias".

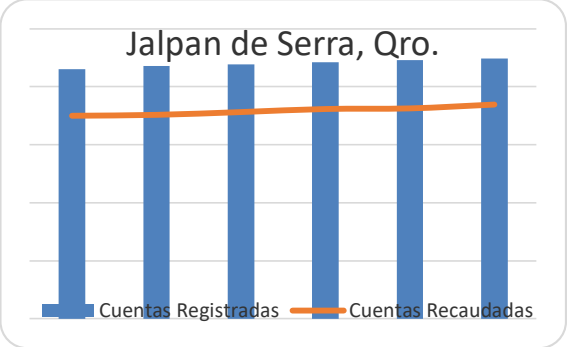
Siendo las líneas de acción prioritarias, entre otras, para lograr este objetivo:

- El diseño e implementación de programas para fortalecer la recaudación tributaria;
- La instalación de un módulo provisional de recaudación, un domingo del mes de enero de cada año, en cada una de las delegaciones del municipio;
- La implementación de estímulos fiscales que fortalezcan las acciones encaminadas a reducir la cartera vencida de los diversos padrones de contribuyentes del municipio.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, aun así el objeto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 es que los ingresos estimados superen a los del ejercicio 2017 en un porcentaje mayor a la inflación anual estimada para el ejercicio 2018 que oscilará entre un 3 y un 4%. El crecimiento de las Participaciones Federales, estando vinculada su distribución con el esfuerzo recaudatorio local, la proporción de crecimiento es mayor en virtud de que la recaudación local se prevé supere a la estimada en 2.0%

El Municipio de Jalpan de Serra, propone mantener como estrategia recaudatoria el Sistema de Cobro por Tablas Progresivas, método que implementaron en el ejercicio fiscal 2017 y que permitió dar certeza jurídica en el cálculo de las contribuciones inmobiliarias, de tal forma no hubo lugar a amparos por el cobro de los Impuestos Inmobiliarios. Durante 2017 la administración 2015-2018 se dio a la tarea de llevar a cabo los procesos de cobranza emitiendo desde las invitaciones de pago y visitas personalizadas a los contribuyentes, planteándoles distintas facilidades administrativas para lograr el pago de las contribuciones vencidas tales como: el Impuesto Predial, Uso de Locales Comerciales en el Mercado Municipal y Uso de Vía Pública.

Hoy en día la brecha entre el número de los Contribuyentes Registrados y los Contribuyentes en condición de rezago se ha acortado.



En los últimos 10 años, el crecimiento poblacional y urbano que ha presentado el municipio, principalmente en su cabecera, no ha tenido el efecto esperado en relación al registro oportuno y veraz en los diferentes padrones Inmobiliarios y tampoco lo ha sido en relación a lo que refiere a las Licencias de Funcionamiento Mercantil; por ello para el ejercicio fiscal 2018 se establecerá como una segunda estrategia, la actualización en los diferentes padrones de contribuyentes, en diferentes vertientes, desde hacer el registro inicial en los mismos de aquellos que han sido omisos, hasta llegar al cobro de las Contribuciones que apliquen en cada caso.

Otra de las estrategias será la promoción del cumplimiento de las obligaciones tributarias por medio de la página del municipio, sistematizando a través del depósito bancario o transferencia electrónica el entero de la contribución ya sea Inmobiliaria o Mercantil, existiendo el compromiso de la emisión del recibo de forma electrónica, facilitando con ello el pago al contribuyente, estrategia que va encaminada a los contribuyentes que no residen en el Municipio o que optan por no asistir a las oficinas recaudadoras.

Los importes integrados en la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2018 al ser consistentes con los propuestos en la Ley de Ingresos 2017, resulta como un riesgo que la recaudación real 2018 se mantenga a la baja en relación a la recaudación estimada y por ende el monto por participaciones se vea afectada a la baja, dejando con ello fuera la obtención del recurso estimado para el ejercicio 2018, lo que puede dar lugar a romper el equilibrio presupuestario y por ende a la posible existencia de un déficit presupuestario.

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro
Proyecciones de Ingresos
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto			2018 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			$130,563,385.00
	A.	Impuestos	$5,390,212.00
	B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
	C.	Contribuciones de Mejoras	$0.00
	D.	Derechos	$5,041,072.00
	E.	Productos	$267,126.00
	F.	Aprovechamientos	$1,479,039.00
	G.	Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	$0.00
	H.	Participaciones	$118,385,936.00
	I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
	J.	Transferencias	$0.00
	K.	Convenios	$0.00
	L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			$45,635,470.00
	A.	Aportaciones	$45,635,470.00
	B.	Convenios	$0.00
	C.	Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00
	D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
	E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)			$0.00
	A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			$176,198,855.00
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)			$176,198,855.00

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto			2016[1]	2017 Año del Ejercicio Vigente [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			$112,531,790.29	$127,252,873,.61
	A.	Impuestos	$6,749,627.26	$6,237,530.20
	B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C.	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
	D.	Derechos	$4,860,655.74	$6,989,602.50
	E.	Productos	$424,049.62	$717,045.66
	F.	Aprovechamientos	$1,234,984.67	$2,166,176.25
	G.	Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	$0.00	$0.00
	H.	Participaciones	$99,262,473.00	111,142,519.00
	I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
	J.	Transferencias	$0.00	$0.00
	K.	Convenios	$0.00	$0.00
	L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			$38,287,159.00	$41,208,848.21
	A.	Aportaciones	$38,287,159.00	$41,208,848.21
	B.	Convenios	$0.00	$0.00
	C.	Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00	$0.00
	D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
	E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)			$0.00	$0.00
	A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			$150,818,949.29	$168,461,721.82
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			$0.00	$45,635,470.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)			$0.00	$0.00

[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., por conducto de la Lic. Ariadna Ivette Landa Ruiz, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

> *"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*
>
> *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: … d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal

Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 01 de diciembre de 2017.

10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 2,708,765.00
Contribuciones de Mejoras	$ 0.00
Derechos	$ 1,393,618.00
Productos	$ 13,300.00
Aprovechamientos	$ 95,500.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00
Total de Ingresos Propios	$ 4,211,183.00
Participaciones y Aportaciones	$ 149,174,817.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 149,174,817.00
Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2018	$ 153,386,000.00

Artículo 3. Se percibirán Ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$ 0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$ 0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$ 1,473,600.00
Impuesto Predial	$ 1,372,700.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$ 100,900.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$ 0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$ 112,400.00
OTROS IMPUESTOS	$ 905,205.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$ 905,205.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 217,560.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 217,560.00
Total de Impuestos	$ 2,708,765.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras	$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$ 0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$ 162,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$ 162,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$ 1,231,618.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$ 128,900.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$ 186,018.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$ 500,200.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$ 125,600.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$ 0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$ 100,200.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	$ 0.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$ 0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	$ 0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$ 17,900.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$ 0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$ 172,800.00
OTROS DERECHOS	$ 0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Derechos	$ 1,393,618.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE

PRODUCTOS	$ 13,300.00
Productos de Tipo Corriente	$ 13,300.00
Productos de Capital	$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Productos	$ 13,300.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$ 95,500.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$ 95,500.00
Aprovechamiento de Capital	$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Aprovechamientos	$ 95,500.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$ 0.00
Otros	$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$ 0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$ 0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$ 99,321,367.00
Fondo General de Participaciones	$ 68,227,324.00
Fondo de Fomento Municipal	$ 17,230,859.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 1,623,940.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 4,216,107.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$ 868,791.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 1,634,502.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 169,883.00
Fondo I.S.R.	$ 5,349,961.00
Reserva de Contingencia	$ 0.00
Otras Participaciones	$ 0.00
APORTACIONES	$ 49,853,450.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 36,607,526.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$ 13,245,924.00
CONVENIOS	$ 0.00
Convenios	$ 0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$ 149,174,817.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a Sector Público	$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas Sociales	$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$ 0.00
Endeudamiento Interno	$ 0.00
Endeudamiento Externo	$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por cada evento o espectáculo	0.9597
Permisos para baile	1.3436
Permisos para noche disco	1.3436
Permisos para jaripeo	1.3436
Permiso para torneo de cintas	1.3436
Permiso para kermes	0.7197
Permiso para recaudar recursos económicos para eventos(boteo)	0.7197
Por cada función de circo y obra de teatro	0.9597

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	0.9597
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	0.9597
Billares por mesa	Anual	0.9597
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de	Anual	0.9597

apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una		
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.9597
Sinfonolas (por cada una)	Anual	0.9597
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	0.9597
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	0.9597

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,372,700.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 100,900.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.0144
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.0288
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.0144
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.0192
Comerciales y otros usos no especificados	0.0096
Industrial	0.0096
Mixto	0.0096

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 112,400.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 905,205.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 217,560.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas.

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para

tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal: 0.9597 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	UMA
Arrendamiento de Auditorio	Eventos sociales, bodas, XV años, bautizos, todo evento familiar, organizaciones civiles u otras organizaciones	10
	Eventos masivos (bailes, noches disco)	20
Delegaciones	Espacios públicos	15
Unidad Deportiva	Eventos sociales (bodas, XV años, bautizos, todo evento familiar organizaciones civiles, u otras organizaciones	20
	Eventos masivos (bailes, noches disco etc.)	25
Arrendamiento de Espacio y/o Muebles Propiedad del Municipio	Circos	8
	Rodeos	30
	Lonas para eventos particulares, Canchita techada	5

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,500.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.0551
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.1920
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	0.4800
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	0.4800
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	0.4800
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.9598
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.9598
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.1920
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.1920
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.1920

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 157,500.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.9735 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 0.9735 UMA por cada uno de ellos, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará, por mes: 0.5000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs pagará: 0.5000 UMA.

a) Por la primera hora, pagará: 0.5000 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente, pagará: 0.5000 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.7182
Sitios autorizados para servicio público de carga	4.7987

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

3. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	4.7987
Microbuses y taxibuses urbanos	5.7584
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	4.7987
Sitios autorizados y terminales de	4.7987

transporte foráneo	

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día y por M2	4.9972

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 1.9167 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), pagará anualmente por metro lineal: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 162,000.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Licencia provisional para comercio	2
Licencias para misceláneas o abarrotes	3
Licencias para misceláneas o abarrotes venta mayoreo	10
Licencias para carnicerías	5
Licencias para refaccionarias y taller mecánico	10
Licencias para refaccionarias venta mayoreo	10
Licencias para taller mecánico	4
Licencias paraguas y otros artículos de uso personal	3
Licencias para taquería	3
Licencias para servicio de restaurante	5
Licencias para misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	5
Licencias para restaurante con venta de cerveza con alimentos	6
Licencias para cervecería: venta de cerveza en envase abierto	6
Licencias para carpintería	5
Licencias para salón de belleza	5
Licencias para papelería y regalos	5
Licencias para papelería y regalos mayoreo	6
Licencias para farmacia	5
Licencias para gasolina, diésel, lubricantes y aditivos	20
Licencias para venta de materiales para la construcción	12
Licencias para venta de materiales para la construcción mayoreo	20
Licencias para cantina: venta de cerveza, vinos y licores	9
Licencias para deposito: venta de cerveza en envase cerrado	20
Licencias para alimentos preparados para animales	3
Licencias para elaboración y venta de pan y pasteles	5
Licencias para estanquillos, dulces y refrescos	3
Licencias para extracción y recolección de productos forestales	9
Licencias para la fabricación de tabicón	3
Licencias para fonda con venta de cerveza en envase abierto con alimentos	3
Licencias para frutas y legumbres frescas	3
Licencias para lonchería y/o fonda	3
Licencias para lonchería con venta de cerveza en envase abierto con alimentos	3
Licencias para madera aserrada	11
Licencias para novedades y regalos	5
Licencias para pollerías animales muertos y huevos	3
Licencias para pulquería: venta de pulque y cerveza en envase abierto	5
Licencias para taquería: venta de cerveza en envase abierto	4
Licencias para tortillería	4
Licencias para vulcanizadora	3
Licencias para bloquera	5
Licencias para caseta pública de teléfonos	10
Licencias para aluminios y vidriera	5
Licencias para artículos de joyería y otros artículos de vestir	4
Licencias para bazar (ropa y artículos usados y/o nuevos)	4
Licencias para auto lavado automotriz	5
Licencias para billar	8
Licencias para bodega de materiales	20
Licencias para bodega venta únicamente cerveza en envase cerrado	20

Licencias para caja de ahorro y crédito público	29
Licencias para mueblería	6
Licencias para cibercafé	4
Licencias para consultorio médico	10
Licencias para compra/venta de madera	5
Licencias para distribuidor autorizado Telcel	15
Licencias para estanquillo "venta de gorditas y tacos"	3
Licencias para farmacia veterinaria incluyendo medicamentos	5
Licencias para gimnasio	5
Licencias para ferretería	12
Licencias para hotel	5
Licencias para mercería	3
Licencias para peletería	3
Licencias para tienda de conveniencia venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	7
Licencias para zapatería	3
Licencias para rosticería	3
Licencias para funeraria	6
Licencias para florería	5
Licencias para lavandería	4
Licencias para bisutería	3
Licencias para alquiler, sillas, vajillas y similares	5
Licencias para centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales	4
Licencias para centro de diversiones mecánicos y electrónicos	3
Licencias para operador turístico	5
Licencias para comercio al por menor de artículos de limpieza	3
Licencias para comercio al por menor de carnes de aves (pollo)	3
Licencias para fabricación de trabajos de herrería	3
Licencias para forrajera	3
Licencias para hojalatería y pintura de automóviles	3
Licencias para juguetería y novedades	3
Licencias para llantas, refacciones y verificación	12
Licencias para pañolería	3
Licencias para pinturas	5
Licencias para plásticos y novedades	3
Licencias para posada	4
Licencias para radio técnico-electrónico	3
Licencias para renta de cimbra (madera)	3
Licencias para reparación de mofles	3
Licencias para servicio de reparación de bicicletas	3
Licencias para servicio eléctrico	3
Licencias para taller de costura	3
Licencias para trituradora	3
Licencias para venta y reparación de equipos de audio y video	3
Licencias para vidriería y cancelería	4
Licencias por servicio de autotransporte en general foráneo	10
Licencias para comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles, camiones etc.	3
Licencias para farmacia naturista	3
Licencias para pollería en pie	3
Licencias para purificadora de agua	4
Licencias para abarrotes y cremería	3
Licencias para despacho, asesoría, gestoría y consultoría	10
Licencias para venta de ropa accesorios y regalos	3
Licencias para venta de ropa nueva y usada	3
Licencias para estanquillo de mariscos	3
Licencias para bar	6
Licencias para estancia infantil	7
Licencias para pizzería	3
Licencias para panadería	3
Licencias para venta de madera	4
Licencias para perfumería y cosméticos	4
Licencias para dulcería al por menor	3
Licencias para dulcería al por mayor	5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 128,900.00

IV. Empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	4
	Comercio	3
	Servicios profesionales o técnicos	3
Por refrendo	Industrial	4
	Comercio	3
	Servicios profesionales o técnicos	3
Por reposición de placa		1
Por placa provisional		1
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		1
Por cambio, modificación o ampliación al giro		1

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 0.5000 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 1 UMA

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el artículo 12 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará: 1 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 128,900.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización, en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA /M2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.0960
	Medio	0.1920
	Residencial	0.2879
	Campestre	0.3839
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.2400
c) Industrial	Agroindustrial	0.3360
	Micro (actividades productivas)	0.3839
	Pequeña o ligera	0.3839
	Mediana	0.4320
	Grande o pesada	0.0769
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.1441
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.1920
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.2879
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.0863
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.1151
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.1727
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.2400
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.2879
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.3360
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.3360
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.3360
	Mediana con comercial y de servicios	0.3839
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.4800
g) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.0769
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.1441

Ingreso anual estimado por este rubro $ 36,000.00

2. Por obras de instituciones de gobierno, Municipio, Estado y Federación se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

   Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), pagará 479 UMA por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por M2 que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

   Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla en la que se inserta en el rubro 1 por el porcentaje que reste para concluir la obra.

   En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de 2 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 2 UMA, más el costo que se derive por los M2 de construcción de acuerdo con la tabla que se inserta en el rubro 1 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del rubro número 1 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por otros conceptos de Licencias de Construcción pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los M2 de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	4
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida	5
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	4
Validación de M2 de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	2
Validación de M2 de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	4
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	2

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 36,000.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por Licencia de Construcción de bardas o tapiales, se pagará 0.0500 UMA por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. La demolición de edificaciones existentes se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, rubro1, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un pago inicial por licencia de 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA/m lineal
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.1440
	Medio	0.1920
	Residencial	0.2879
	Campestre	0.3838
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.9598
c) Industrial	Agroindustrial	0.7677
	Micro (actividades productivas)	0.7677
	Pequeña o ligera	0.9598
	Mediana	1.1517
	Grande o pesada	1.4397
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.0959
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.1440
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.1919
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.2879
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.1247
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.1727
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.2400
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.3359
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.4396
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.7677
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.7677
	Mediana con comercial y de servicios	0.9597
	Grande o pesada con comercial y de servicios	1.2476
g) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.4396
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	1.4396

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, de acuerdo a uso pagarán: 0 UMA

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará: 9.5974 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales	6.3247
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	0.6334
Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	1.4396
	Medio	2.8792
	Residencial	4.7987
	Campestre	9.5974
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	9.5974
c) Industrial	Agroindustrial	9.5974
	Micro (actividades productivas)	9.5974
	Pequeña o ligera	14.3962
	Mediana	19.1949
	Grande o pesada	23.9937
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.9597
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	1.9194
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	3.8389
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	5.7584
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.9597
	Mixto habitacional medio con microindustria	1.9194
	Mixto habitacional residencial con microindustria	3.8384
	Mixto habitacional campestre con microindustria	5.7584
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	7.6779
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	7.6779
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	9.5974

	Mediana con comercial y de servicios	14.3962
	Grande o pesada con comercial y de servicios	19.1949
g) Actividades extractivas	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	19.1949
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	11.5169

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, de acuerdo a uso pagarán: 0 UMA.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), pagará: 47.9874 UMA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, pagará 1.500 UMA. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se causará y pagará por unidad: 2 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará, en UMA, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	6.7182	9.5974	14.3962	47.9874
Divisiones y subdivisiones	6.7282	9.5974	14.3962	NO APLICA
Reconsideración	9.5974	14.3962	19.1949	47.9874
Certificaciones	9.5974	14.3962	19.1949	47.9874
Rectificación de medidas oficio	9.5974	14.3962	19.1949	47.9874
Reposición de copias	2.8792	2.8792	2.8792	2.8792
Cancelación	9.5974	14.3962	19.1949	47.9874
Constancia de trámites	9.5974	19.1949	28.7924	57.5848

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales pagarán: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 52,200.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 52,200.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis	Visto Bueno a proyecto de lotificaci	Dictamen técnico para la autoriza	Dictamen técnico para la renovaci	Dictamen técnico para la autoriza y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	ón, relotificación o ajuste de medidas	ción de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	ón de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	ción de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
						UMA	UMA por cada M2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)					11.5169	0.0410	0.0053	0.0054	0.0050
	Medio					23.0339	0.0410	0.0053	0.0054	0.0050
	Residencial						0.0410	0.0053	0.0054	0.0050
	Campestre						0.0410	0.0053	0.0054	0.0050
b) Industrial	Agroindustrial					23.0339	0.0410	0.0053	0.0054	0.0050
	Micro (actividades productivas)						0.0057	0.0065	0.0068	0.0062
	Pequeña o Ligera						0.0057	0.0065	0.0068	0.0062
	Mediana						0.0057	0.0065	0.0068	0.0062
	Grande o Pesada						0.0057	0.0065	0.0068	0.0062
c) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios					9.5974	0.0010	0.0010	0.0010	0.0010
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios					19.1949	0.0023	0.0023	0.0023	0.0023
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios						0.0034	0.0034	0.0034	0.0034
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios						0.0046	0.0046	0.0046	0.0046
d) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria					11.5169	0.0013	0.0013	0.0013	0.0013
	Mixto habitacional medio con microindustria					23.0339	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027
	Mixto habitacional residencial con microindustria						0.0041	0.0041	0.0041	0.0041
	Mixto habitacional campestre con microindustria						0.0054	0.0054	0.0054	0.0054
e) Mixto industrial con comercial y de	Agroindustrial con comercial y de servicios					19.1949	0.0046	0.0046	0.0046	0.0046

servicios	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0013	0.0013	0.0013	0.0013
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0027	0.0027	0.0027	0.0027
	Mediana con comercial y de servicios		0.0041	0.0041	0.0041	0.0041
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0054	0.0054	0.0054	0.0054

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorización de unidad condominal, se pagará:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	13.8203	0.0013	0.0013	0.0013	0.0013	0.0013
	Medio	27.6407	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027
	Residencial		0.0041	0.0041	0.0041	0.0041	0.0041
	Campestre		0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	27.6407	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027
c) Industrial	Agroindustrial	27.6407	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054
	Micro (actividades productivas)		0.0020	0.0020	0.0020	0.0020	0.0020
	Pequeña o Ligera		0.0041	0.0041	0.0041	0.0041	0.0041
	Mediana		0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054
	Grande o Pesada		0.0068	0.0068	0.0068	0.0068	0.0068
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	11.5169	0.0013	0.0013	0.0013	0.0013	0.0013
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	23.0339	0.0028	0.0028	0.0028	0.0028	0.0028
	Mixto habitacional residencial con comercia l y de servicios		0.0034	0.0034	0.0034	0.0034	0.0034
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0058	0.0058	0.0058	0.0058	0.0058
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	13.8203	0.0017	0.0017	0.0017	0.0017	0.0017
	Mixto habitacional medio con microindustria	27.6407	0.0035	0.0035	0.0035	0.0035	0.0035
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0049	0.0049	0.0049	0.0049	0.0049
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0065	0.0065	0.0065	0.0065	0.0065
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	23.0339	0.0058	0.0058	0.0058	0.0058	0.0058
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0028	0.0028	0.0028	0.0028	0.0028
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0043	0.0043	0.0043	0.0043	0.0043
	Mediana con comercial y de servicios		0.0058	0.0058	0.0058	0.0058	0.0058
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0068	0.0068	0.0068	0.0068	0.0068

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Para autorizaciones de condominio, se pagará:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	12.6686	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
	Medio	25.3373	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
	Residencial		0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047
	Campestre		0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de	25.3373	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016

	Desarrollo Urbano						
c) Industrial	Agroindustrial	25.3373	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047
	Micro (actividades productivas)		0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
	Pequeña o Ligera		0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
	Mediana		0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
	Grande o Pesada		0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	10.5572	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	21.1144	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	12.6686	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047
	Mixto habitacional medio con microindustria	25.3373	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	21.1144	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
	Mediana con comercial y de servicios		0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	19.1949
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	47.9874
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	47.9874
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios	47.9874
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	23.9937
Por dictamen técnico para la causahabiencia de desarrollos inmobiliarios	19.1949

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Por la expedición de copias simples de:		
Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción.		1.9194
Plano de Licencia de Construcción.		2.8792
Plano de fusiones o subdivisiones.		2.8792
Plano de desarrollos inmobiliarios.		9.5974
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	Por la primera hoja	1.9194
	Por cada hoja subsecuente	0.0480
Por la expedición de copias certificadas de:		
Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción.		2.8792
Plano de licencia de construcción.		4.7987
Plano de fusiones o subdivisiones.		4.7987
Plano de desarrollos inmobiliarios.		14.3962
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	Por la primera hoja	2.8792
	Por cada hoja subsecuente	0.0959
Por la expedición de constancias de:		
Licencia de construcción.		2.8792
Dictamen de uso de Suelo.		2.8792
Desarrollos inmobiliarios.		19.1949
Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
Desarrollos inmobiliarios.		57.5848
Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.		19.1949
Por otros conceptos:		
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.		2.8792
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.		2.8792
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.		5.7584
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2.		5.7584
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones).		5.7584
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas).		7.6779
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.).		2.8792

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se pagará: 9.1949 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará: 4.7987 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: 23.9937 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2 de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA por M2
Adoquín	9.5974
Asfalto	2.3993
Concreto/Concreto Hidráulico	5.2786
Empedrado	2.3993
Terracería	1.4396
Obras para infraestructura de instituciones gubernamentales estatales y federales de carácter público	2.3993
Adocreto	2.8792
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se pagará: 5.7584 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo, se pagará: 1.9194 UMA.

a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción, se pagará: 4.7987 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 0.5000 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente =

$$\frac{\text{UMA x (No. de M2 excedentes)}}{\text{Factor Único}}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO		TIPO	Tarifa UMA (hasta 100 M2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 M2 de terreno)
a)	Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	3.8389	150
		Medio	5.7584	80
		Residencial	9.5974	50
		Campestre	11.5169	40
b)	Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	9.5974	80
c)	Industrial	Agroindustrial	19.1949	100
		Micro (actividades productivas)	14.3893	100
		Pequeña o ligera	19.1949	100
		Mediana	28.7924	80
		Grande o pesada	38.3899	80
d)	Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	2.8792	200
		Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	3.8389	180
		Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	7.6779	150
		Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	9.5974	100
e)	Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	3.8389	200
		Mixto habitacional medio con microindustria	5.7584	180
		Mixto habitacional residencial con microindustria	9.5974	150
		Mixto habitacional campestre con microindustria	11.5169	100
f)	Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	14.3893	150
		Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	9.5974	150
		Pequeña o ligera con comercial y de servicios	14.3893	150
		Mediana con comercial y de servicios	23.9937	100
		Grande o pesada con comercial y de servicios	33.5911	100
g)	Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	19.1949	40
h)	Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	9.5974	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo, se pagará: 57.5848 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo, se pagará: 3.8389 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los instrumentos de planeación urbana, se pagará: 0.0210 UMA/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 97,818.00

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 186,018.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Las tarifas para el cobro por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 500,200.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.8398
En oficialía en días y horas inhábiles	2.5193
A domicilio en día y horas hábiles	5.0387
A domicilio en día y horas inhábiles	8.3978
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.3591
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	5.8784
En día y hora hábil vespertino	7.5580
En sábado o domingo	15.1161
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.3947
En día y hora hábil vespertino	25.1934
En sábado o domingo	29.9921
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.1997
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	59.9842
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.1989
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.8398
En día inhábil	2.5193
De recién nacido muerto	0.8398
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.4199
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.1989
Corrección de acta	0.8398
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.5991
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.8398
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.3993
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.0972
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	0.9597
Aclaración administrativa de acta	1
Anotación marginal	0.50
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja	0.40
Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años	0.60

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 62,800.00

II. Certificaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.5000
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.9597
Por certificación de firmas por hoja	0.5000
Por certificación de acta foránea	0.8792

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 62,800.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 125,600.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 3 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros servicios, causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará, según la tarifa mensual de 4.7918 a 57.5848 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles, se pagará: 2.0000 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) De 5 árboles en adelante, pagará: 3.0000 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, por cada M2, se causará y pagará: 0.6718 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 9.5974 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 16,800.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 4.7987 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo, tarifa concertada y convenio celebrados:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por otros servicios, se pagará:

a) Por Servicio de Suministro de Agua Potable en Pipa, se pagará: 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 83,400.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 83,400.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 83,400.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 100,200.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. En panteones particulares se pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 0.9597 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1
Porcino	1
Caprino	1
Degüello y procesamiento	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.5
Pollos y gallinas supermercado	0.5
Pavos mercado	0.5
Pavos supermercado	0.5
Otras aves	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	1
Porcinos	1
Caprinos	1
Aves	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.5
Caprino	0.5
Otros sin incluir aves	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.5
Por cazo	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	1
Porcino	1
Caprino	1
Aves	1
Otros animales	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.5
Porcino	0.5
Caprino	0.5
Aves	0.5
Otros animales	0.5

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0.0566
Locales	1.1323
Formas o extensiones	1.0896

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará, por persona: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local, la siguiente tarifa diaria de: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 2.8792 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.9194 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación municipal, se causará y pagará: 1.9181 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por expedición de cualquier tipo constancias por parte de la Secretaría General, se causará y pagará: 0.3800 UMA
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 17,900.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.0068
Por suscripción anual	6.7008
Por ejemplar individual	1

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 17,900.00

Artículo 33. Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 2.8792 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	9.5994
Por curso de verano	9.5994

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	29
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	19
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	19
Padrón de boxeadores y luchadores	9.59
Registro a otros padrones similares	29
Padrón de contratistas	38

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 142,800.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por búsqueda en archivos	0.6708
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0959
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0143
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0479

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, por M2, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará como mínimo 10 UMA, de acuerdo al estudio técnico.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 30,000.00

X. Por asistencia técnica para elaboración de proyectos, cuya finalidad sea tramitar recursos crediticios ante cualquier institución financiera, se causará y pagará el 1% sobre el monto del proyecto autorizado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por otros servicios otorgados por instituciones municipales, la tarifa se causará y pagará de acuerdo a los que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por servicios otorgados por la Coordinación Jurídica a particulares por concepto de elaboración de contratos de compraventa, donación, arrendamiento y promociones ante el Juzgado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Contratos de compraventa	3
Contratos de donación	3
Contratos de arrendamiento	3
Promociones ante Juzgado	4
Otros	3

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 172,800.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará, de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por rubro $ 13,300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 13,300.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 13,300.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente.

2. Incentivos derivados de la colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el padrón catastral	2
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	2
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	2
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	2
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	2
Resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	100% DE LO QUE DETERMINE LA CONTRALORIA INTERNA
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	2
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	2
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	2
Otras	2

Ingreso anual estimado por este inciso $ 95,500.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

CONCEPTO	UMA
Constancia de Origen	0.50
Constancia de Salida al Extranjero	0.50
Constancia de Custodia Temporal	0.50
Servicio para Cita de Pasaporte	0.60
Servicio de Llenado de Solicitud de Visa de Turista	5.50
Recepción y Canalización de Actas para su apostille y traducción a Gobierno del Estado	1.50

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 95,500.00

II. Aprovechamientos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 95,500.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causará y pagará:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$ 68,227,324.00
Fondo de Fomento Municipal	$ 17,230,859.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 1,623,940.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 4,216,107.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$ 868,791.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos	$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 1,634,502.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$ 169,883.00
Fondo I.S.R.	$ 5,349,961.00
Reserva de Contingencia	$ 0.00
Otras Participaciones	$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 99,321,367.00

Artículo 44.- Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$ 36,607,526.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$ 13,245,924.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 49,853,450.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento interno

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Endeudamiento externo

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la

Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018.

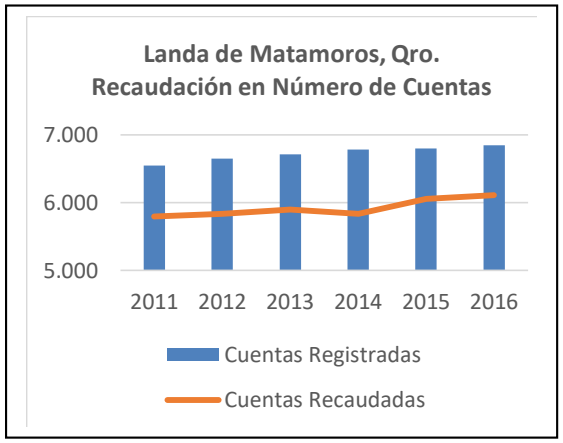
Artículo Quinto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Sexto. En la aplicación del artículo 34 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Séptimo. Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Octavo. Para el ejercicio fiscal 2018, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, se considerará un incremento del 6% respecto al impuesto causado en el ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Noveno. A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se



calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS

CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., 2018

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

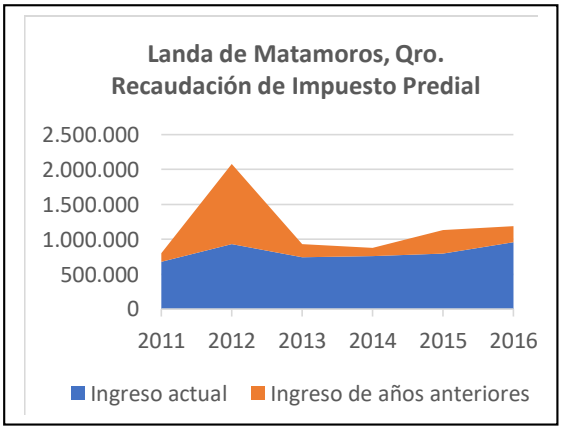
El Municipio de Landa de Matamoros, Qro., ocupa el décimo sexto lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 17,947 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 6.21% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 21,371 habitantes.

La administración 2015-2018 aun cuando reconoce la dependencia financiera que existe de las participaciones y aportaciones federales, ya que estas representan aproximadamente el 90.0% del total de los Ingresos para el Municipio, identifica que fortalecer la recaudación local es primordial, debido a que su recaudación influye de manera positiva o negativa en el monto que se distribuye por este concepto; por ello establece dentro de las estrategias del eje rector 1: promover la implementación de un programa para la regularización del comercio informal, así como un programa de condonación de multas y recargos, además de descuentos especiales a jubilados y pensionados y la regularización de las tarifas por la obtención y refrendo de licencias de comercio establecido y en vía pública.

1. Criterios Generales para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 propone un ingreso consistente con los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2017, no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, las tarifas integradas en la ley, están fijadas en UMAS y su conversión se ajustará al valor que anualmente se actualiza.

En congruencia con las líneas de acción estratégicas planteadas desde el Plan Municipal de Desarrollo, en este ejercicio fiscal, se plantea vigilar que la recaudación de los ingresos propios se mantenga constante. Para la recaudación del Impuesto Predial, se considera que las actualizaciones de los valores catastrales autorizados por la Legislatura permitirán a su vez actualizar la base que sirve para el cálculo con el que se determina el Impuesto, y que, aunado con la disposición en los considerandos de la Ley de Ingresos, de un tope en la determinación del Impuesto a pagar, se estima que en número más contribuyentes cumplan con esta obligación, acción que han puesto en práctica en ejercicio anteriores con un resultado positivo.



El riesgo identificado para las finanzas públicas municipales descansa en el comportamiento que pudiesen mostrar los indicadores macroeconómicos, ya algunos de ellos inciden en la determinación de las participaciones y aportaciones federales, y que, dependiendo de ello, para el municipio pueden presentarse ajustes positivos o negativos, por lo que la administración municipal buscará optimizar los recursos que por estos rubros reciba, ya que son su principal fuente de ingreso.

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Landa de Matamoros del Estado de Querétaro Proyecciones de Ingresos

(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2018 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	103,532,550.00
A. Impuestos	2,708,765.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00
D. Derechos	1,393,618.00
E. Productos	13,300.00
F. Aprovechamientos	95,500.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00
H. Participaciones	99,321,367.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
J. Transferencias	0.00
K. Convenios	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	49,853,450.00
A. Aportaciones	49,853,450.00
B. Convenios	0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	153,386,000.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Landa de Matamoros del Estado de Querétaro Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)

Concepto	2016[1]	2017 Año del Ejercicio Vigente [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	67,512,477.41	80,326,245.25
A. Impuestos	1,663,837.01	2,086,148.58
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	905,883.27	1,428,981.63
E. Productos	68,671.25	10,044.27
F. Aprovechamientos	50,795.88	71,681.77
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	64,823,290.00	76,729,389.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	60,072,160.66	63,811,102.00
A. Aportaciones	36,207,738.00	39,135,213.00
B. Convenios	23,264,422.66	24,675,889.11
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	600,000.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	0.00	0.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00

[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de diciembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., por conducto de Lic. José Reveriano Sánchez Cabrera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: … d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 01 de diciembre de 2017.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

10. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el Municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

"PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial,

distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora."

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

"IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes."

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

"PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad."

11. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

12. Que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. Se puede entender al Impuesto Predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

En materia jurídica.

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como Impuestos, derechos y contribuciones de mejoras de conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y que son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

De conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, las contribuciones se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa e) época de pago y f) lugar de pago; mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

A razón de lo anterior y considerando que existe como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad del Impuesto Predial, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo que ha originado y ha repercutido en un incremento importante en el número de demandas de amparo interpuestas por los particulares en contra del referido Impuesto; lo que incide de manera directa sobre el erario público municipal, al resolverse favorablemente las sentencias de los diversos contribuyentes y al realizar devoluciones sobre los Impuestos pagados. Ello, con base en los argumentos de derecho vertidos por los órganos jurisdiccionales, mismos que se enuncian a continuación:

Se ha resuelto que los artículos 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013 y el artículo13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo Qro., para el ejercicio fiscal 2016, transgrede el principio de equidad que rigen en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, ya que de conformidad con los preceptos impugnados los causantes del Impuesto Predial, pagaran tasas diferenciadas dependiendo si son propietarios o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que se argumenta que dichas normas tributarias dan un trato desigual a quienes se encuentran en un plano de igualdad de circunstancias, es decir, se da un trato desigual a los iguales produciendo la inequidad de dichas disposiciones.

Situación bajo la cual, se determinó que para el ejercicio fiscal 2017, en específico, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo Qro., fijará una tarifa para el Impuesto Predial que cumpla con lo precisado dentro de los principios que rigen en el marco legal constitucional, bajo la más estricta óptica de nuestro más alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el País, por lo que se considera que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria. Situación tributaria que se conserva para el ejercicio fiscal 2018, considerando el impacto recaudatorio y las buenas prácticas de defensa fiscal.

Pues, es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el Impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a las

personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un Impuesto a pagar en base al mismo rango, sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Motivo por el cual se encuentra sustentada la implementación de tarifas progresivas dentro de la presente Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo.

De igual modo, al resultar esencialmente apegado dicho modelo tributario a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, por ser el método idóneo para la determinación de tributos, es que se justifica la aplicación de tarifas progresivas como elemento esencial del Impuesto Predial, en el ejercicio fiscal 2017 y se conserva para el ejercicio fiscal 2018
Conforme a lo anterior, es importante destacar las características de las contribuciones:

a) Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas.
b) Las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.
c) El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones - entre las que se encuentran los Impuestos - al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios.

Por lo que se refiere a la primera característica, en el sentido de que la contribución es proporcional cuando en ésta se establece en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir. Ahora bien, la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos, deben contribuir a los gastos públicos, en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

La equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un trato idéntico en lo concerniente a, hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

Respecto a la segunda característica, estriba en que el mandato constitucional, refiere la exigencia de que las contribuciones se impongan mediante una Ley, formal y materialmente hablando, es decir, cumplir con su proceso legislativo para su obligatoriedad.

Se robustece lo anterior, con la siguiente jurisprudencia:

PRIMERA SALA Tesis: 2a./J. 222/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 165 462, Segunda Sala S.J.F. y su Gaceta Pág. 301 Jurisprudencia (Administrativa), Registro No. 165 462 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Pág. 301

PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los Impuestos a la propiedad inmobiliaria como el Predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivización al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del Impuesto Predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra.

En esta tesitura, el sistema de tributación se basa en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados. Este esquema constitucional se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros; es decir, para el ejercicio fiscal 2018 requiriendo la actualización de la Tablas de Valores Progresivos, en función de los cambios económicos.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

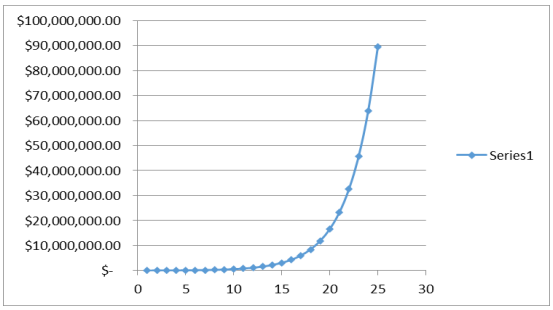
Regresión Geométrica con Tendencia.

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

Una vez con información proporcionada por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro del valor catastral de cada inmueble dentro del Municipio de Pedro Escobedo, se procedió a observar el comportamiento de este valor catastral y su distribución que tiene respecto a los límites inferiores y superiores de los 25 niveles de la "Tabla de Valores Progresivos" elaborada en el año 2017, esto con el objeto de comprobar que esta distribución sigue todavía la tendencia de una "distribución normal estandarizada y uniforme" como se demostró en su momento en el año 2017, o si se tiene la necesidad de modificar los límites inferiores y superiores de cada uno de los 25 niveles de dicha tabla para el año 2018

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del diagrama de dispersión o nube de puntos, como el siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Yi=A*Bxi\ E$$

En la cual:

Yi = Variable dependiente, iésima observación
A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

Tabla de valores progresivos

Numero de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en Pesos	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.01	26,701.14	105.00	0.001441
2	26,701.15	35,955.88	143.49	0.005683
3	35,955.89	48,418.36	196.09	0.005767
4	48,418.37	65,200.41	267.97	0.005853
5	65,200.42	87,799.19	366.20	0.005940
6	87,799.20	118,230.81	500.45	0.006028
7	118,230.82	159,210.19	683.91	0.006118
8	159,210.20	214,393.22	934.63	0.006208
9	214,393.23	288,702.96	1,277.26	0.006301
10	288,702.97	388,768.81	1,745.50	0.006394
11	388,768.82	523,517.98	2,385.40	0.006489
12	523,517.99	704,971.87	3,259.89	0.006586
13	704,971.88	949,318.56	4,454.98	0.006683
14	949,318.57	1,278,357.01	6,088.19	0.006783
15	1,278,357.02	1,721,441.80	8,320.14	0.006884
16	1,721,441.81	2,318,101.93	11,370.34	0.006986
17	2,318,101.94	3,121,567.38	15,538.75	0.007090
18	3,121,567.39	4,203,517.89	21,235.32	0.007195
19	4,203,517.90	5,660,477.72	29,020.28	0.007302
20	5,660,477.73	7,622,426.94	39,659.25	0.007410
21	7,622,426.95	10,264,397.35	54,198.51	0.007520
22	10,264,397.36	13,822,087.60	74,067.93	0.007632
23	13,822,087.61	18,612,890.68	101,221.57	0.007745
24	18,612,890.69	25,064,209.50	138,329.87	0.007860
25	25,064,209.51	999,999,999.00	189,042.24	0.007977

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales para de esta manera garantizar la misma tendencia. Solamente con la variante que esta si debe de empezar con un valor mínimo que es precisamente un salario mínimo general de la zona, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los $26,701.14 de valor catastral.

Esta cifra de cuota fija en pesos se convirtió en veces el salario mínimo mediante la simple división del valor entre el salario mínimo general de la zona, esta situación hace más dinámico el cobro futuro pues cuando se actualicen los valores catastrales en el Municipio, todo el proceso deberá actualizarse quedando nuevamente veces el salario mínimo general de la zona.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.
CP i+1 = Cuota en pesos en el intervaloi más uno
CPi= Cuota en pesos en el intervalo i
LSi = Límite superior en el intervalo i
LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastra sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

13. Que en apoyo a la población del Municipio de Pedro Escobedo Qro., se conserva el estímulo para aquellos contribuyentes que realizan el pago anual anticipado de Impuesto Predial teniendo las siguientes reducciones: 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectué en el mes de enero; 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectué en el mes de febrero.

Así mismo mediante la aplicación de estímulos fiscales se propone conservar el no incremento al cobro del Impuesto Predial para aquellos inmuebles que no fueron sujetos de algún movimiento catastral, excepto aquellos que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica. Lo cual se traduce en mantener el mismo importe pagado en el ejercicio fiscal anterior.

14. Que el Impuesto sobre Traslado de Dominio, es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Pedro Escobedo Qro. Se puede entender al Impuesto sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos, donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otros.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los Municipios que enviaron su propuesta.

En materia jurídica.

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por Contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como Impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: a) objeto, sujeto, b) base gravable, c) tasa o tarifa y d) la época de pago, e) lugar de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares, así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas. Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de Impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el Impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un Impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto sobre Traslado de Domino e Impuesto Predial, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito, así como por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito, en principio, la posibilidad de establecer una tarifa para este Impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Lo anterior con la finalidad de describir las características del Traslado de Dominio y su administración en el Municipio de Pedro Escobedo Qro. y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad y proporcionalidad al Impuesto sobre Traslado de Dominio. Es así que en el ejercicio 2017 se sentaron las bases para modificar el sistema tributario para obtener el Impuesto sobre Traslado de dominio correspondiente; lo que implica continuar con los programas y estrategias generales que el Municipio de Pedro Escobedo Querétaro ha establecido referente a la mejora continua en la recaudación de los Impuestos y en particular en el que se deriva del traslado de dominio.

Siendo el objetivo principal para el ejercicio fiscal 2018, el actualizar la "Tarifa de valores progresivos", tomando como base la totalidad de traslados de dominio realizados durante el año 2017.

Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos fluctúa en un 99.9% de asertividad.

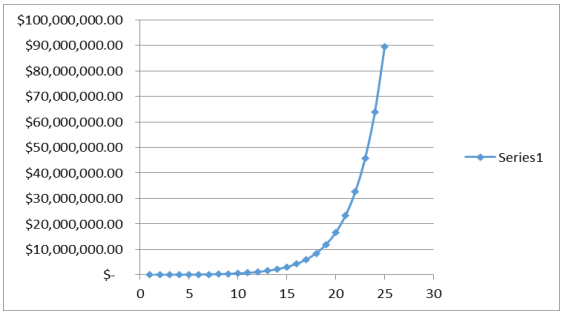
Esta tabla de valores progresivos es calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se ven beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Regresión Geométrica con tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos, que después se convierte en cuota basada en veces el salario mínimo

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación
A, B = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
$X_{i:=}$ Valor de la iésima observación de la variable independiente

Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualesquiera otros se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Cifra sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	96,209.52	0.00	0.039999
2	96,209.53	162,732.72	$3,848.38	0.040578
3	162,732.73	275,252.81	$6,547.79	0.040818
4	275,252.82	465,573.89	$11,140.68	0.041059
5	465,573.90	787,490.78	$18,955.21	0.041302
6	787,490.79	1,331,994.21	$32,251.18	0.041546
7	1,331,994.22	2,252,989.65	$54,873.48	0.041792
8	2,252,989.66	999,999,999.99	$93,364.00	0.042039

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 97.89% del total de los predios del Municipio de Pedro Escobedo. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Esta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los $96,209.52 del valor.

Es importante señalar que la aplicación de los valores comerciales y de operación del censo obtenido que sobre el Traslado de Dominio se realizó en el ejercicio 2017, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismo que se denominan "intervalos de confianza" simulan claramente una tendencia a la conocida "campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tienen a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Dónde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.
CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
CPi = Cuota en pesos en el intervalo i
LSi = Límite superior en el intervalo i
LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

15. Que no se incluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, sobre contribuciones causadas para el 2017 y 2018, en virtud de que dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de Impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

16. Con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este Municipio, de modo que los elementos del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando, como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas Leyes de Ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

17. Que respecto de los Impuestos a la propiedad inmobiliaria, se sustenta en el proceso de equiparación paulatina de los valores catastrales de suelo y de construcción para ampliar la base gravable con la que se calcula el pago de estas contribuciones.

18. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

19. Que en cumplimiento a dicha disposición se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

20. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

21. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los Municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

22. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta en las leyes de ingresos de los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Pedro Escobedo Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$15,103,632.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$7,332,979.00
Productos	$837,337.00
Aprovechamientos	$2,107,079.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$25,381,027.00
Participaciones y Aportaciones	$156,256,942.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$156,256,942.00
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2018	$181,637,969.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$251,365.00

Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$251,365.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$13,032,383.00
Impuesto Predial	$8,963,348.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$3,845,844.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$223,191.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$443,894.00
OTROS IMPUESTOS	$275,198.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$275,198.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$1,100,792.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$1,100,792.00
Total de Impuestos	$15,103,632.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$143,656.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$143,656.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$7,149,964.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$2,755,100.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$2,019,282.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	$0.00
Por los servicios prestados en el Registro Civil	$894,013.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$209,908.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$864,150.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$137,606.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	$269,905.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$0.00
OTROS DERECHOS	$39,359.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$7,332,979.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$837,337.00
Productos de Tipo Corriente	$837,337.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$837,337.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$2,107,079.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$2,107,079.00
Aprovechamiento de Capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$2,107,079.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que perciban como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$98,059,831.00
Fondo General de Participaciones	$67,120,168.00
Fondo de Fomento Municipal	$16,718,145.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,597,588.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$4,147,689.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$3,159,614.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,607,978.00

Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$167,126.00
Fondo I.S.R.	$3,541,523.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$58,197,111.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$15,679,422.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$42,517,689.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$156,256,942.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	$0.00
Transferencias al resto del sector público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamiento interno	$0.00
Endeudamiento externo	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

III. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	TASA%
Por cada evento o espectáculo	6.40
Por cada función de circo y obra de teatro	3.20

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 125,683.00

IV. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales se causará y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado, se causará y pagará según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	De 1.30. a 26
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	De 1.30 a 26
Billares por mesa	Anual	De 1.30 a 26
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	1.30
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.66
Sinfonolas (por cada una)	Anual	0.66
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	0.66
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	0.33

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán realizar en la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 125,682.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las licencias de funcionamiento municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 251,365.00

Artículo 13. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras este último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el ejercicio fiscal 2018 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y Febrero; 2º. Marzo y Abril; 3º. Mayo y Junio; 4º. Julio y Agosto; 5º. Septiembre y Octubre; y 6º. Noviembre y Diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior a los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquel que se realice por el concepto de los bimestres que no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma: A la base gravable de este Impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Numero de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.01	$26,701.14	$105.00	0.001441
2	$26,701.15	$35,955.88	$143.49	0.005683
3	$35,955.89	$48,418.36	$196.09	0.005767
4	$48,418.37	$65,200.41	$267.97	0.005853
5	$65,200.42	$87,799.19	$366.20	0.005940
6	$87,799.20	$118,230.81	$500.45	0.006028
7	$118,230.82	$159,210.19	$683.91	0.006118
8	$159,210.20	$214,393.22	$934.63	0.006208
9	$214,393.23	$288,702.96	$1,277.26	0.006301
10	$288,702.97	$388,768.81	$1,745.50	0.006394
11	$388,768.82	$523,517.98	$2,385.40	0.006489
12	$523,517.99	$704,971.87	$3,259.89	0.006586
13	$704,971.88	$949,318.56	$4,454.98	0.006683
14	$949,318.57	$1,278,357.01	$6,088.19	0.006783
15	$1,278,357.02	$1,721,441.80	$8,320.14	0.006884
16	$1,721,441.81	$2,318,101.93	$11,370.34	0.006986
17	$2,318,101.94	$3,121,567.38	$15,538.75	0.007090
18	$3,121,567.39	$4,203,517.89	$21,235.32	0.007195
19	$4,203,517.90	$5,660,477.72	$29,020.28	0.007302
20	$5,660,477.73	$7,622,426.94	$39,659.25	0.007410
21	$7,622,426.95	$10,264,397.35	$54,198.51	0.007520
22	$10,264,397.36	$13,822,087.60	$74,067.93	0.007632
23	$13,822,087.61	$18,612,890.68	$101,221.57	0.007745
24	$18,612,890.69	$25,064,209.50	$138,329.87	0.007860
25	$25,064,209.51	$999,999,999.00	$189,042.24	0.007977

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades: Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: Cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 8,963,348.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también grabadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.

b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.

d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.

e) La fusión y escisión de sociedades.

f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.

g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.

h) La adquisición de inmuebles por prescripción.

i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota en PESOS	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.00	$96,209.52	$0.00	0.039999
2	$96,209.53	$162,732.72	$3,848.38	0.040578
3	$162,732.73	$275,252.81	$6,547.79	0.040818
4	$275,252.82	$465,573.89	$11,140.68	0.041059
5	$465,573.90	$787,490.78	$18,955.21	0.041302
6	$787,490.79	$1,331,994.21	$32,251.18	0.041546
7	$1,331,994.22	$2,252,989.65	$54,873.48	0.041792
8	$2,252,989.66	$999,999,999.99	$93,364.00	0.042039

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará el tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social o popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar a en las cajas recaudadoras del Municipio de Pedro Escobedo, Qro, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este Impuesto que celebren contratos privados o adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso; mención de ser contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas, se harán conforme a las siguientes reglas: si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado; cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será firmada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se

deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo anterior de este ordenamiento.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los tramites presentados, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la devolución de la documentación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate. El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo $3,845,844.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

I. El Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA POR M2
Urbano	Residencial	0.16
	Medio	0.13
	Habitación popular	0.10
	Institucional	0.07
Campestre Residencial	Residencial	0.13
	Rustico	0.08
Industrial	Para Industria ligera	0.07
	Para Industria mediana	0.13
	Para industria pesada o grande	0.16
Comercial		0.16
Cementerios		0.23

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 74,397.00

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 148,794.00

IV. El Impuesto por relotificación de predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular;

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 223,191.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 443,894.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos Impuestos y Derechos.

Para los Impuestos y Derechos generados en los ejercicios fiscales 2017 y 2018, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 275,198.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,100,792.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el estudio y dictamen de impacto vial para los desarrollos inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, causará y pagará:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causará y pagará diariamente por cada uno: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Explotación de bienes muebles e inmuebles se causará y pagará:

1. Auditorio Herlinda García por evento se pagará de 46.85 a 164.38 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 15,000.00

2. Auditorio unidad deportiva por evento se pagará de 20.82 a 41.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Plaza de Toros "Carlos Arruza" por evento se pagará de 65 a 246.58 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 7,252.00

4. Centro ferial por evento se pagará de 55 a 346.58 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 29,900.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 52,152.00

III. Por el uso, goce o aprovechamientos de los siguientes bienes del Municipio para la realización de eventos de cualquier tipo se causará y pagará:

1. Cancha de futbol, ubicadas en las unidades deportivas municipales pagarán de 1.87 a 13.70 UMA.

Cuando las organizaciones deportivas con domicilio fiscal en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., efectúen torneos y soliciten las canchas de futbol soccer para el desarrollo de su torneo, se causará y pagará de 1.87 a 7.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Espacios ocupados para llevar cursos de verano organizado por la Dirección del Deporte o bien por particulares, o cualquier otra dependencia municipal, se pagará 1.25 a 62.39 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Espacios al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera o pellón, pintado de rostros a niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de 1.50 a 187.16 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $.00

IV. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.07 a 0.26
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 0.07 a 0.26
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	De 2.60 a 5.21
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	De 2.60 a 5.21
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	De 2.60 a 5.21
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por m2 por día	De 0.66 a 1.63
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por m2 por día	De 0.15 a 0.66
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 0.14 a 2.60
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	De 0.07 a 2.60
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	De 0.07 a 0.26
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas	1.25
Aseadores de calzado	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 91,504.00

V. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.00 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: 0.00 UMA; después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. se pagará:

a) Por la primera hora: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	0
Sitios autorizados para servicio público de carga	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	0
Microbuses y taxibuses urbanos	0
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
1. Por día	0.91
2. Por M2	0.09

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Coordinación de Comercio, causará y pagará por M2, anualmente, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M2	UMA
De 0.01 a 5.00	9.37
De 5.01 a 10.00	18.74
De 10.01 a 20.00	28.11
De 20.01 a 30.00	37.48
De 30.01 o más	98.39

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 143,656.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el empadronamiento del causante, causará y pagará:

1. Por el empadronamiento ó su refrendo, respecto de las personas que realicen actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), sin venta de bebidas alcohólicas, para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	De 5.20 a 51.97
Artesanías	De 6.49 a 77.96
Construcción	De 38.99 a 311.83
Industrias manufactureras	De 9.50 a 454.76
Transportes, correos y almacenamientos	De 6.49 a 77.96
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	De 6.49 a 77.96
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	De 6.49 a 19.5
Autolavados	De 16.88 a 77.96
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	De 5.20 a 13.01
Baños o regaderas públicas	De 41.58 a 194.91
Bodegas de almacenamiento de granos, semillas y diversos	De 10.39 a 19.50
Cajero automático por unidad	13.01
Centro de rehabilitación	De 16.88 a 90.96
Empresas elaboración y comercialización de pan y derivados	De 22.08 a 77.96
Empresas recuperadoras de desechos en general	De 6.49 a 13.01
Fonda, lonchería, cenaduría, taquería, cafetería	De 7.94 a 311.83
Gasolinera y estación de carburación	De 77.96 a 454.76
Instituciones financieras de crédito y seguros	De 38.99 a 77.96
Dirección de corporativos y empresas	De 7.80 a 19.50
Peluquería y estéticas	De 21.19 a 64.98
Servicio de alojamiento temporal	De 49.38 a 129.93
Servicio de alojamiento temporal con preparación de alimentos y bebidas	De 33.79 a 103.94
Servicios de Cable para T.V.	De 58.46 a 116.95
Servicios de Cable para T.V., Telefonía, Internet	De 13.01 a 110.43
Servicios de espectáculos y otros servicios recreativos	De 58.46 a 129.93
Servicios de salud (consultorio con especialidades)	De 23.94 a 233.87
Servicios de salud (consultorio con especialidades, laboratorio y rayos X)	De 19.50 a 138.99
Servicios de salud (consultorio médico)	De 23.40 a 71.47
Servicios de venta y renta de mobiliario	De 13.01 a 194.91
Servicios educativos particulares	De 13.01 a 119.5
Servicios profesionales, científicos y técnicos	De 6.49 a 747.54
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	De 5.20 a 51.97
Por el permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Coordinación de Desarrollo Económico por mes	1.32

GIRO	CLASIFICACIÓN	UMA
Miscelánea	Pequeña, local 4x4 mts.	De 6.49 a 13.01
	Mediana, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 18.20 a 32.48
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 25.99 a 164.29
Todo tipo de comercio	Pequeño, local 4x4 mts.	De 6.16 a 25.99

	Mediano, local hasta 8x10 mts. o equivalente	De 25.99 a 103.94
	Grande, local mayor a 8x10 mts. o equivalente	De 64.98 a 205.37
Comercio o Empresa	De 1 hasta 40 trabajadores	De 38.99 a 479.19

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,357,260.00

2. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará anualmente:

CONCEPTO	UMA
Por placa provisional	1.04
Por modificación	2.08
Por reposición de placa	2.20
Modificación de placa con giro de venta de alcoholes	13.01

Para el empadronamiento o refrendo de establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales establecidas por las leyes, convenios de colaboración, acuerdos y decretos en materia fiscal dentro del ejercicio fiscal 2018 y ejercicios fiscales anteriores, señalando en forma enunciativa mas no limitativa el visto bueno de Protección Civil Municipal, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, Impuesto Predial y multas Federales no Fiscales Impuestas por autoridades administrativas a que tenga derecho el Municipio de Pedro Escobedo, Qro, cumpliendo con todos los requisitos que cada Secretaria, Dirección o Dependencia Municipal exija de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,000.00

3. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará anualmente:

AUTORIZACIÓN	GIRO	UMA
Pulque	Pulquería	De 13.01 a 18.20
Pulque y cerveza	Pulquería	De 18.20 a 90.96
Cerveza	Salón de eventos	De 19.50 a 38.99
	Restaurante	De 51.97 a 103.94
	Depósito de cerveza y/o bodega de distribución	De 90.96 a 259.86
Cerveza, vinos de mesa y vinos	Salón de eventos	De 13.01 a 25.99
	Cantina	De 103.94 a 259.86
	Discoteca	De 51.97 a 103.94
	Bar	De 64.98 a 129.93
	Restaurante	De 64.98 a 129.93
	Miscelánea y similares:	
	Pequeña, local 4x4 mts o equivalente	De 24.69 a 38.99
	Mediana, local hasta 8x10 mts o equivalente	De 36.38 a 77.96
	Grande, local mayor a 8x10 mts o equivalente	De 90.96 a 194.91

Ingreso anual estimado por este rubro $ 392,840.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,755,100.00

III. Para los entretenimientos públicos permanentes, causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,755,100.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción, independientemente del resultado de la misma (la cual se tomará como anticipo si resulta favorable), se pagará de la siguiente manera:

Obra menor o demolición: 2.60 UMA.

Obra mayor: 5.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por los derechos de trámite y autorización o en su caso renovación de licencia anual de construcción, se pagará por cada m2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	NUEVA	RENOVACION
		UMA POR M2	
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.130	0.039
	Medio	0.221	0.074
	Residencial	0.325	0.108
	Campestre	0.429	0.143
b) Comercial	Ligero o pequeño	0.364	0.128
	Mediano o pesado	0.520	0.260
c) Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	0.429	0.322
d) Comercial y de servicios	Estación de servicio o abasto de combustible y carburantes	0.650	0.488
	Otros contenidos en los planes de desarrollo urbano	0.559	0.420
e) Industrial	Agroindustrial, micro, pequeña o ligera	0.520	0.390
	Mediana	0.585	0.439
	Grande o pesada	0.650	0.489
i) Actividades Extractivas	Los contenidos en los planes de desarrollo urbano	0.650	0.325
	Actividades productivas y de servicio a las mismas (pequeña o ligera).	0.455	0.228
j) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas (pequeñas o ligeras).	0.455	0.228
	Actividades productivas y de servicio a las mismas (mediana, grande e invernaderos).	0.520	0.26

Por obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso y se pagará: 0.00 UMA.

Por obras menores se pagará lo correspondiente a los m2 indicados en la tabla anterior considerando un mínimo de 4.46 UMA.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), pagará 696.77 UMA anual por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por M2 que se señala en la tabla para construcción

comercial aplicado en las instalaciones complementarias, en caso de regularización se pagará 1,393.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 556,000.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de acuerdo a los lineamientos del programa.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. El cobro mínimo por ingreso de cualquier trámite no especificado (el cual se tomará como anticipo si resulta favorable) se pagará 1.30 UMA.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona).	1.00
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.20
	Área verde (independiente de construcciones)	0.15

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por otros conceptos de licencias de construcción se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta, expedida por el Ayuntamiento	2.60
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los m2 de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.50
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida	6.50
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.90
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.50
Validación de M2 de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.50
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.30

Ingreso anual estimado por este rubro $ 100,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 656,000.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se pagará 0.130 UMA por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 6.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 18,630.00

2. Por la autorización de limpieza y/o movimiento de tierras, independiente de la licencia de construcción se pagará 30% de lo estipulado en la tabla de licencia de construcción, previa autorización de la Coordinación de Ecología.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará 0.0130 UMA por M2, considerando un cobro mínimo por licencia de 6.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 18,630.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará 2.60 UMA más el costo generado por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.195
	Medio	0.260
	Residencial	0.326
	Campestre	0.391
b) Comercial	Ligero o pequeño	0.651
	Mediano o pesado	0.651
c) Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.651
d) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.651
e) Industrial	Agroindustrial	1.041
	Micro (actividades productivas)	1.041
	Pequeña o ligera	1.302
	Mediana	1.562
	Grande o pesada	1.953
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	0.260
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	0.326
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	0.391
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	0.521
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.326
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.391
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.456
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.521
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	1.960
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	1.041
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	1.041
	Mediana con comercial y/o servicios	1.302
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	1.692
i) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.953
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	0.161

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se pagará: 0.00 UMA.

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará 12.00 UMA por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 47,801.00

2. Por derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

   a) Por calle hasta 100 metros lineales se pagará: 8.57 UMA

      Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

   b) Por longitudes excedentes se pagará: 0.859 UMA por cada 10 metros lineales.

      Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

   c) Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal), se pagará: 0.00 UMA.

      Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

      Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción se pagará:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	2.60
	Medio	3.25
	Residencial	6.51
	Campestre	13.02
b) Comercial	Ligero o pequeño	10.41
	Mediano o pesado	13.02
c) Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	10.41
d) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	15.62
e) Industrial	Agroindustrial	13.02
	Micro (actividades productivas)	13.02
	Pequeña o ligera	19.53
	Mediana	26.04
	Grande o Pesada	32.54
i) Actividades extractivas	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	26.04
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	15.02

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrarán de acuerdo a uso, y pagarán: 0.00 UMA.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), pagará: 65.58 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 47,000.00

4. Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	1.95
	Medio	2.44
	Residencial	4.88
	Campestre	9.76
b) Comercial	Ligero o pequeño	7.81
	Mediano o pesado	9.76
c) Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	7.81
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	11.72
e) Industrial	Agroindustrial	9.76
	Micro (actividades productivas)	9.76
	Pequeña o ligera	14.65
	Mediana	19.53
	Grande o pesada	24.41
i) Actividades Extractivas	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	19.53
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	11.72

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, se realizará el cobro de acuerdo a los lineamientos del Programa.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 45,000.00

5. Por verificación y expedición del documento de constancia de terminación de obra se pagará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	2.60
	Medio	6.51
	Residencial	13.02
	Campestre	13.02
b) Comercial	Ligero o pequeño	7.81
	Mediano o pesado	13.02
c) Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo Urbano	13.02
d) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo Urbano	15.62
e) Industrial	Agroindustrial	13.02
	Micro (actividades productivas)	13.02
	Pequeña o ligera	15.62
	Mediana	19.53
	Grande o pesada	26.04
f) Mixto habitacional con comercial y/o servicios	Mixto habitacional popular con comercial y/o servicios	5.21
	Mixto habitacional medio con comercial y/o servicios	10.41
	Mixto habitacional residencial con comercial y/o servicios	20.83
	Mixto habitacional campestre con comercial y/o servicios	20.83
g) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5.21
	Mixto habitacional medio con microindustria	10.41
	Mixto habitacional residencial con microindustria	20.83
	Mixto habitacional campestre con microindustria	20.83
h) Mixto industrial con comercial y/o servicios	Agroindustrial con comercial y/o servicios	26.04
	Micro (actividades productivas) con comercial y/o servicios	26.04
	Pequeña o ligera con comercial y/o servicios	26.04
	Mediana con comercial y/o servicios	26.04
	Grande o pesada con comercial y/o servicios	26.04
i) Actividades extractivas	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	26.04
j) Agropecuario	Actividades productivas y servicio a las mismas	13.02

Ingreso anual estimado por este rubro $18,588.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 158,389.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 5.810 UMA hasta 500 M2, 6.251 UMA hasta 800 M2, y 0.0068 UMA por cada M2 adicional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el dictamen técnico para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, requerido por el Ayuntamiento se causará y pagará por unidad: 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles, causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.50 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el trámite de autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de predios se pagará en UMA, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA			
	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 hasta 10 fracciones	Más de 10 fracciones
Fusión	26.041	36.061	52.081	104.148
Subdivisiones	26.041	39.061	52.081	NO APLICA
Reconsideración	26.041	39.061	52.081	104.148
Rectificación de medidas oficio	6.503	9.762	13.020	26.041
Cancelación	13.020	19.524	26.207	65.088

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales se pagará :0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 25,000.00

USO	TIPO	DICTAMEN TÉCNICO DE ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS	VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE LOTES O DICTAMEN TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE ENTREGA AL MUNICIPIO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
		UMA	UMA POR CADA M2			
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	15.62	0.0016	0.00178	0.00197	0.00178
	Medio	31.24	0.0014	0.00356	0.00375	0.00340
	Residencial		0.0046	0.00535	0.00570	0.00518
	Campestre		0.0062	0.00713	0.00750	0.00696
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	31.24	0.0032	0.0036	0.0038	0.0034
c) Industrial	Agroindustrial	31.24	0.0032	0.0036	0.0038	0.0034
	Micro (actividades productivas)		0.0046	0.0071	0.0075	0.0070
	Pequeña o ligera		0.0046	0.0036	0.0038	0.0034
	Mediana		0.0046	0.0054	0.0057	0.0052
	Grande o pesada		0.0062	0.0071	0.0075	0.0070
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	13.01	0.0012	0.0014	0.0016	0.0014
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	26.04	0.0027	0.0030	0.0032	0.0029
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0039	0.0044	0.0046	0.0043
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0052	0.0061	0.0062	0.0057
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	15.62	0.0016	0.0018	0.0020	0.0018
	Mixto habitacional medio con microindustria	31.24	0.0032	0.0036	0.0038	0.0034
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0046	0.0054	0.0057	0.0052
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0071	0.0071	0.0075	0.0070
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1,901.88	0.0052	0.0061	0.0062	0.0057
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0027	0.0030	0.0032	0.0029
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0039	0.0045	0.0046	0.0043
	Mediana con comercial y de servicios		0.0052	0.0061	0.0062	0.0057
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0066	0.0075	0.0078	0.0071

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 25,000.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autoriza	Visto Bueno al proyecto de lotificación, relotificación o ajuste	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictame

		ción de Estudios Técnicos	de medidas	Obras de Urbanización	Obras de Urbanización	n técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2			
g) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	15.62	0.0016	0.00178	0.00197	0.00178
	Medio	31.24	0.0014	0.00356	0.00375	0.00340
	Residencial		0.0046	0.00535	0.00570	0.00518
	Campestre		0.0062	0.00713	0.00750	0.00696
h) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	31.24	0.0032	0.0036	0.0038	0.0034
i) Industrial	Agroindustrial	31.24	0.0032	0.0036	0.0038	0.0034
	Micro (actividades productivas)		0.0046	0.0071	0.0075	0.0070
	Pequeña o ligera		0.0046	0.0036	0.0038	0.0034
	Mediana		0.0046	0.0054	0.0057	0.0052
	Grande o pesada		0.0062	0.0071	0.0075	0.0070
j) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	13.01	0.0012	0.0014	0.0016	0.0014
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	26.04	0.0027	0.0030	0.0032	0.0029
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0039	0.0044	0.0046	0.0043
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0052	0.0061	0.0062	0.0057
k) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	15.62	0.0016	0.0018	0.0020	0.0018
	Mixto habitacional medio con microindustria	31.24	0.0032	0.0036	0.0038	0.0034
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0046	0.0054	0.0057	0.0052
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0071	0.0071	0.0075	0.0070
l) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1,901.88	0.0052	0.0061	0.0062	0.0057
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0027	0.0030	0.0032	0.0029
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0039	0.0045	0.0046	0.0043
	Mediana con comercial y de servicios		0.0052	0.0061	0.0062	0.0057
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0066	0.0075	0.0078	0.0071

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2				
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	18.74	0.001972	0.002136	0.002314	0.002314	0.002136
	Medio	37.50	0.003751	0.004285	0.004806	0.004463	0.004107
	Residencial		0.005696	0.006421	0.007133	0.006777	0.006243
	Campestre		0.007503	0.008557	0.009447	0.008913	0.008201
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	37.50	0.003751	0.004285	0.004806	0.004463	0.004107
c) Industrial	Agroindustrial	15.63	0.003751	0.004285	0.004806	0.004463	0.004107
	Micro (actividades productivas)		0.007503	0.008557	0.009447	0.008913	0.008201
	Pequeña o ligera		0.003751	0.004285	0.004806	0.004463	0.004107
	Mediana		0.005696	0.006421	0.007133	0.006777	0.006243
	Grande o pesada		0.007503	0.008557	0.009447	0.008913	0.008201
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	321.25	0.00162	0.0017 8	0.00197	0.0019 7	0.0017 8
	Mixto habitaci	18.73	0.00322	0.0035 6	0.00392	0.0037 5	0.0034 0

	onal medio con comercial y de servicios						
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.00464	0.00535	0.00589	0.00570	0.00518
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.00624	0.00713	0.00785	0.00750	0.00696
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	18.73	0.00375	0.00429	0.00481	0.00446	0.00411
	Mixto habitacional medio con microindustria	37.49	0.00197	0.00214	0.00231	0.00231	0.00214
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.00375	0.00429	0.00481	0.00446	0.00411
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00570	0.00642	0.00713	0.00678	0.00624
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	31.25	0.00750	0.00856	0.00945	0.00891	0.00820
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.00624	0.00713	0.00785	0.00750	0.00696
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.00322	0.00356	0.00392	0.00375	0.00340
	Mediana con comercial y de servicios		0.00464	0.00535	0.00589	0.00570	0.00518
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.00624	0.00713	0.00785	0.00750	0.00696

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios se causará y pagará:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de	Visto Bueno al proyecto y denominación de	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia	Declaratoria de Régimen de Propiedad en	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia	Dictamen técnico para autorización de venta
		la autorización de Estudios Técnicos	condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	a de Ejecución de Obras de Urbanización	Condominio	a de Ejecución de Obras de Urbanización	de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2				
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	17.18	0.00178	0.00197	0.00214	0.00214	0.00197
	Medio	34.36	0.00392	0.00392	0.00429	0.00411	0.00375
	Residencial		0.00518	0.00589	0.00661	0.00624	0.00570
	Campestre		0.00696	0.00785	0.00875	0.00820	0.00750
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urb.	34.36	0.00340	0.00392	0.00429	0.00411	0.00375
c) Industrial	Agroindustrial	27.49	0.00340	0.00392	0.00429	0.00411	0.00375
	Micro (actividades productivas)		0.00696	0.00785	0.00875	0.00820	0.00750
	Pequeña o ligera		0.00340	0.00392	0.00429	0.00411	0.00375
	Mediana		0.00518	0.00589	0.00661	0.00624	0.00570
	Grande o pesada		0.00696	0.00785	0.00875	0.00820	0.00750
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	14.32	0.00142	0.00162	0.00178	0.00178	0.00162
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	28.63	0.00286	0.00322	0.00356	0.00340	0.00322
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.00429	0.00500	0.00535	0.00518	0.00464
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.00570	0.00661	0.00731	0.00696	0.00624
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	17.18	0.00178	0.00197	0.00214	0.00214	0.00197
	Mixto habitacional medio con microindustria	34.36	0.00340	0.00392	0.00429	0.00411	0.00375
	Mixto habitaci		0.00518	0.00589	0.00661	0.00624	0.00570

	onal residencial con microindustria						
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.00696	0.00785	0.00875	0.00820	0.00750
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	28.63	0.00570	0.00661	0.00731	0.00696	0.00624
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.00286	0.00322	0.00356	0.00340	0.00322
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.00429	0.00500	0.00535	0.00518	0.00464
	Mediana con comercial y de servicios		0.00570	0.00661	0.00731	0.00696	0.00624
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.00713	0.00820	0.00909	0.00856	0.00785

Ingreso anual estimado por este rubro $ 62,760.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, unidades condominales y condominios. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado, tomando como base el dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de estudios técnicos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 62,760.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.87%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	26.03
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios (además de la autorización de los anuncios)	65.09
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	650.89
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios	65.09
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios	32.56
Por dictamen técnico para la causahabiencia de desarrollos inmobiliarios	32.56
Por el dictamen técnico de avance de obras de urbanización	32.56
Por el dictamen técnico para autorización de áreas de transmisión gratuita	32.56
Por el dictamen técnico para otras autorizaciones relacionadas con desarrollo urbano	39.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
I. Por la expedición de copias simples de:		
a) Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción y factibilidad de giro		2.60
b) Plano de licencia de construcción (tamaño carta).		3.91
c) Plano de fusiones o subdivisiones (tamaño carta).		3.91
d) Plano de desarrollos inmobiliarios (tamaño carta).		13.02
f) Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	Por la primera hoja	2.60
	Por cada hoja subsecuente	0.07
II. Por la expedición de constancias o reposición de documentos:		
a) Licencia de construcción.		3.90
b) Dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro		3.90
c) Desarrollos inmobiliarios.		26.04
III. Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
a) Desarrollos inmobiliarios.		78.11
IV. Por otros conceptos:		
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base, en tamaño carta, blanco y negro, por cada 10 hojas.		0.39
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, en tamaño carta, blanco y negro por cada 10 hojas.		0.39
Por expedición de planos de información cartográfica autorizada del Municipio en tamaño carta o doble carta, en blanco y negro.		0.43

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico, causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se pagará: 26.04 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: 32.84 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, causará y pagará por M2 de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Adoquín	13.00
Asfalto	10.40
Concreto/concreto hidráulico	7.15
Empedrado	3.26
Empedrado ahogado en concreto	9.09
Terracería	1.94
Obras para infraestructura de instituciones gubernamentales estatales y federales de carácter público	0.00
Adocreto	3.90
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios pagará el 25% de

los derechos de la tabla anterior. El contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o garantía suficiente por el 100% mínimo de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando se verifique y constate que los trabajos se realizaron adecuadamente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 78,503.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, pagará como se enuncia a continuación:

a) Por expedición del informe de uso de suelo, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Informe de Uso de Suelo	UMA
	Expedición
Comercio Básico (menor a 40 M2)	5.00
Comercio Básico	7.81
Industria, estaciones de servicio o abasto de combustible y carburantes, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia	25.00
Otros giros	19.53

Ingreso anual estimado por este inciso $ 10,000.00

b) Por la expedición de la renovación de informe de uso de suelo se pagará de acuerdo a la siguiente tabla

Renovación de Informe de uso de suelo	UMA
Comercio básico (menor a 40 M2)	2.50
Comercio básico	3.90
Industria, estaciones de servicio básico o abasto de combustible y carburantes	13.00
Otros giros	9.76

Ingreso anual estimado por este inciso $10,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 20,000.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se causará y pagará:

a) Por el ingreso de factibilidad de giro independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.50 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por ingreso del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 6.50 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por expedición de factibilidad de giro, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Factibilidad de Giro	UMA
Cualquier tipo de industria	45.57
Estación de servicio o abasto de combustible y carburante. Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia	57.30
Cualquier tipo de negocio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	45.56
Comercio básico (menor a 40 M2)	12.00
Comercio básico	27.38
Otros giros	39.05

Ingreso anual estimado por este inciso $ 500,000.00

d) Por expedición de renovación de factibilidad de giro, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Renovación de Factibilidad de Giro	UMA
Cualquier tipo de industria	22.78
Estación de servicio o abasto de combustible y carburante. Radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia	57.30
Cualquier tipo de negocio con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas	22.78
Comercio básico (menor a 40 M2)	3.90
Comercio básico	3.90
Otros giros	9.76

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

$$\text{Cantidad a pagar por superficie excedente} = \frac{1.30 \text{ UMA} \times (\text{No. de M2 excedentes})}{\text{Factor Único}}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	TARIFA UMA (hasta 100 M2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 M2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	5.20	150
	Medio	7.80	80
	Residencial	13.02	50
	Campestre	15.63	40
b) Comercial	Ligero o pequeño	10.42	60
	Mediano o pesado	13.02	40
c) Servicios	Estaciones de servicio o abasto de combustible y carburantes, radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia	86.31	20
	Otros	11.72	50
d) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	13.02	80
e) Industrial	Agroindustrial	26.03	100
	Micro (actividades productivas)	19.53	100
	Pequeña o ligera	26.03	100
	Mediana	39.05	80
	Grande o pesada	52.08	80
i) Actividades Extractivas	Los contenidos en los planes de desarrollo urbano	26.04	40
j) Agrícola	Actividades productivas y de servicio a las mismas (básico)	13.01	150

	Actividades productivas y de servicio a las mismas (de alto rendimiento)	26.03	100
k) Pecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	26.03	100

Ingreso anual estimado por este inciso $ 500,000.00

f) El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo pagará. 10.44 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

g) Por corrección de datos, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo pagará de acuerdo a la siguiente tabla más la diferencia de m2 del cálculo de la tabla anterior (si lo hubiera).

La modificación del uso de suelo (a un uso de suelo permitido) se cobrará de acuerdo a la tabla indicada en la expedición

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

h) Por certificación de cambio de uso de suelo se pagará 0.030 UMA por M2 el cual será calculado por la Secretaría del Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $1,000,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,020,000.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por otras autorizaciones se causará y pagará:

1. Por la factibilidad de construcción por cada 25 viviendas en desarrollos inmobiliarios se pagará: 13 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la expedición de constancia de no afectación municipal y derecho de vía municipal se pagará: 13 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la expedición de constancia de reserva urbana, solo en caso de ser factible, sin cobro de ingreso por tramite se pagará:

M2	UMA
De 0 hasta 200	3.90
De 201 hasta 800	7.80
Más de 800	11.70

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por la expedición de documento general se pagará: 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por otras autorizaciones relacionadas con Desarrollo Urbano y Ecología, se causará y pagará:

1. Por la autorización de la Coordinación de Ecología adscrita a la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para el dictamen ambiental de la factibilidad de giro, se pagará conforme a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	10.44
	Medio	10.44
	Residencial	13.02
	Campestre	15.63
b) Comercial	Ligero o pequeño	10.42
	Mediano o pesado	13.02
c) Servicios	Estaciones de servicios o abastos de combustible y carburantes, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia.	86.31
	Otros	11.72
d) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los planes de desarrollo urbano	13.02
e) Industrial	Agroindustrial	26.03
	Micro (actividades productivas)	19.53
	Pequeña o ligera	26.03
	Mediana	39.05
	Grande o pesada	52.08
i) Actividades Extractivas	Los contenidos en los planes de desarrollo urbano	26.04
j) Agrícola	Actividades productivas y de servicio a las mismas (básico)	13.01
	Actividades productivas y de servicio a las mismas (de alto rendimiento)	26.03
k) Pecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	26.03

RAMO	GIRO (ACTIVIDAD SIMILAR)	PAGO DE DERECHOS PARA DICTAMEN AMBIENTAL			
		DICTAMEN AMBIENTAL DE LA FACTIBILIDAD DE GIRO CONFORME A LA CLASIFICACIÓN DE LA ZONA POR TIPO DE USO DE SUELO			
		COMERCIAL Y DE SERVICIOS	HABITACIONAL MIXTO	CONSERVACIÓN AGROPECUARIA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	INDUSTRIAL
Alimenticio	Lonchería	1.71	1.30	1.30	7.70
	Tortillería artesanal	1.71	1.30	1.30	7.70
	Panaderías artesanal	1.71	1.30	1.30	7.70
	Cafetería	1.71	1.30	1.30	7.70
	Fuente de soda	1.71	1.30	1.30	7.70
	Cocina económica y comida rápida para llevar	1.71	1.30	1.30	7.70

	Alimentos preparados al carbón y a la leña	1.71	1.30	1.30	7.70
	Carnicerías, pollerías, marisquerías y pescaderías	2.57	1.37	2.57	8.56
	Restaurantes	2.57	1.37	2.57	8.56
	Salones de convenciones, salón de fiestas no infantil, centros nocturnos, casinos y discotecas	5.13	2.57	2.57	13.69
	Servicios de comedor para empresas	5.13	2.57	2.57	13.69
Servicios Automotrices	Mecánica general	1.71	1.30	1.71	7.70
	Hojalatería y pintura	1.71	1.30	1.71	7.70
	Suspensiones	1.71	1.30	1.71	7.70
	Rectificación de motores	1.71	1.30	1.71	7.70
	Reparación de carburadores	1.71	1.30	1.71	7.70
	Clutch y frenos	1.71	1.30	1.71	7.70
	Reparación de mofles	1.71	1.30	1.71	7.70
	Mantenimiento de maquinaria pesada	1.71	1.30	1.71	7.70
	Transmisiones automáticas	1.71	1.30	1.71	0.00
	Alineación y balanceo	1.71	1.30	1.71	0.00
	Agencias automotrices	8.56	8.56	8.56	17.11
Comercializador de Residuos	Comercialización de residuos sólidos (no peligrosos) y similares	4.28	1.71	1.71	17.11
	Transporte de residuos sólidos no peligrosos	4.28	4.28	4.28	17.11
Descanso y Recreativo	Hoteles y moteles	13.69	8.56	8.56	20.54
	Bares y cantinas	13.69	8.56	8.56	20.54
	Balnearios y centros deportivos	13.69	8.56	8.56	20.54
Servicios Personales	Estéticas peluquerías, salón de belleza, spas de manos y pies	1.71	1.30	1.30	N/A
	Baños públicos	1.71	1.30	1.30	N/A
	Escuelas particulares	5.13	2.57	2.57	N/A
	Salas de gimnasia y gimnasios	5.13	2.57	2.57	N/A
	Crematorio humano y animal	11.98	8.56	8.56	N/A
	Lavandería industrial	2.57	1.37	1.37	N/A
	Tintorería	2.57	1.37	1.37	N/A
	Hospitales y clínicas	2.57	1.37	1.37	N/A
	Laboratorios	2.57	1.37	1.37	N/A
	Consultorios médicos	2.57	1.37	1.37	N/A
	Farmacias	2.57	1.37	1.37	N/A
	Clínicas y estéticas Veterinarias	2.57	1.37	1.37	N/A
Tiendas de Autoservicio Mayor	Tiendas de autoservicio mayor	13.69	8.56	8.56	20.54
Eventos Especiales Masivos	Bailes populares, jaripeos, circos y similares	8.56	5.13	5.13	N/A
Otros tipo de Industria	Radio base o sistema de transmisión de frecuencia (cualquier tipo)	42.78	25.67	25.67	59.90
	Gasolineras	42.78	25.67	25.67	59.90
	Fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o liquidas a la atmosfera así como cualquier residuo	8.56	5.13	5.13	59.90

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la autorización de poda mayor, derribo, desmonte y limpieza en terrenos urbanos y periurbanos pagará conforme lo siguiente

a) De acuerdo a la compensación física según categoría por árbol afectado:

Categoría	Características	Compensación física
Talla 1	Árbol o arbusto de 40 cm hasta 1.30m de altura	5
Talla 2	Árbol o arbusto de 1.30 m hasta 5 m de altura	10
Talla 2	Árbol o mayor a 5 m de altura	25

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) De acuerdo a la compensación económica según categoría de superficie:

Superficie M2	UMA
De 0 a 100	20
Mayor a 100 hasta 500	40
Mayor a 500 hasta 1500	100
Mayor a 1500 (aplica solo para limpieza de terrenos)	200

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la autorización para transporte de residuos sólidos no peligrosos, se pagará: 6.50 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por autorizaciones de emisiones sonoras se pagará:

a) Para el perifoneo se causará y pagará: Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicios de perifoneo por día por unidad móvil pagarán: 1.30 UMA por día por zona.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por sonidos en fuentes fijas (establecimientos comerciales, microindustriales de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas, se causará y pagará:

a) Eventos diurnos temporales de 10:00 hasta 19:00 hrs, por día, por evento, por día, se pagará: 1.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Eventos nocturnos temporales de 19:01 hasta 23:00 horas por día, por evento, se pagará: 5.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Eventos con horario mixto de 11:00 hasta 21:00 horas, temporales por día, por evento, máximo 1 día, se pagará: 10.40 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,019,282.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se pagará: $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

El Derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en UMA por m2, aplicado por predio a la superficie del terreno;

B. Coeficiente expresado en UMA por m2, aplicado por predio a la superficie construida;

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno,

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público será el resultado de sumar el coeficiente "A" por el número de m2 del terreno, más el coeficiente "B" multiplicando por el número de m2 de superficie construida, más el coeficiente "C" multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente "D" multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.20
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos	En oficialía en días y horas hábiles	0.875
	En oficialía en días y horas inhábiles	2.625
	A domicilio en día y horas hábiles	5.25
	A domicilio en día y horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		3.50
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	En día y hora hábil matutino	7.080
	En día y hora hábil vespertino	8.817
	En sábado o domingo	16.634
	En día y hora hábil matutino	21.25

Celebración y acta de matrimonio a domicilio	En día y hora hábil vespertino	26.25
	En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		62.50
Asentamiento de actas de divorcio judicial		4.375
Asentamiento de actas de defunción	En día hábil	0.875
	En día inhábil	2.625
	De recién nacido muerto	0.875
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.4375
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		4.375
Rectificación de acta		0.875
Constancia de inexistencia de acta		0.875
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		3.75
Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		0.875
De otro Estado convenido, la tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		2.5
Verificación y validación de documentación		1.79
Anotación marginal y corrección administrativa		1.25

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	6.50
En día y horas inhábiles	9.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 319,013.00

II. Certificaciones se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.54
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.64
Por certificación de firmas por hoja	0.82

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 575,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 894,013.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la autoridad encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se pagará 1.30 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros Servicios se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por las constancias de no infracción se pagará 1.36 UMA por documentos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se pagará, según la tarifa mensual de 6.43 a 77.20 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

2. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

CONCEPTO	Instituciones Educativas	Industrial	Comercial	Habitacional
	UMA			
Poda baja de 1 a 5 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	2.49	4.92	4.05	2.49
Poda alta de 5 a 15 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	9.75	21.14	16.31	9.75
Poda mayor 15 a 20 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	16.31	32.54	24.42	16.31
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra				

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por otros servicios prestados se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, por cada M2 se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA x M2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete. Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.33
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.27
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	0.27

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.50 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por volumen o fracción, de acuerdo a lo siguiente:

1. Por recolección de basura doméstica, mensualmente, por condominio o fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por volumen o fracción, pagará:

CONCEPTO		UMA
El costo por volumen variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el	Por día de recolección	7.83
	Por dos días de recolección	13.03
	Por tres días de recolección	16.31
	Por cuatro días de recolección	24.42
	Por cinco días de recolección	22.78
	Por seis días de recolección	25.99

contratante requiera		

Ingreso anual estimado por este rubro $ 30,000.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, abarroteros, etc., que generen de 1 a 500 kilogramos diarios, se pagará de 1.30 a 82.50 UMA por volumen o fracción, y se podrá realizar este cobro de manera mensual.

Por el servicio de limpieza de tianguis se pagará una cuota por día 6.84 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 150,000.00

3. Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se pagará 1.92 UMA por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento que con relación a la cantidad de residuos estimada por general, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 4,908.00

4. Por la recolección de residuos originados por volantes, semanarios, publicidad impresa y similares de distribución gratuita, eventual o periódica, pagará por cada ocasión el emisor de dicha publicidad por cada millar o su similar 1.57 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por cada retiro de publicidad impresa colocada en poster y/o lugares públicos, se pagará por cada 3 piezas 1.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 184,908.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por otros servicios, se causará y pagará:

Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público.

CONCEPTO	UMA			
	Instituciones Educativas	Industrial	Comercial	Habitacional
Tala baja de 1 a 5 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	3.05	5.93	4.87	3.05
Tala alta de 5 a 15 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	11.72	25.44	19.65	11.72
Tala mayor 15 a 20 mts. de altura de diferentes especies arbolarias	19.65	39.16	29.41	19.65
Se incluye en estos conceptos: maquinaria, herramienta y mano de obra.				

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por el desazolve de alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se pagará:

TIPO	UMA		
	Desazolve fosa séptica	Desazolve drenaje	Desazolve alcantarillas
Residencial (campestre y rustico)	23.47	3.19	4.72
Popular	7.93	2.42	3.96
Urbanización progresiva	17.21	3.42	2.42
Institucional	14.17	1.68	3.96
Comercial, servicios y otros no especificados	23.47	2.42	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro $25,000.00

4. Por las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	Unidad de medida	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.15
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.25
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	2.51
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.63
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	1.25
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	24.99
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.38

Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.12
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.49

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 2), 3) y 4) de esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Encargado de las Finanzas Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por el suministro de agua potable en pipas se pagará:

a) Viaje de agua potable de 5.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Viaje de agua de bordo de 4.28 a 5.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 25,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 209,908.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente se tomarán en cuenta el domicilio del solicitante.

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

Concepto	UMA
Panteón municipal	14.38
Panteón delegacional	9.31
Refrendo por periodo de 3 años.	19.51
Temporalidad inicial de 6 años	34.23
Refrendos de fosas Verticales	18.76

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 850,000.00

II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará:

CONCEPTO		UMA
Exhumación	En panteones municipales	9.31
	Clase única delegacional	9.31
	En campaña	1.64
Permiso de traslado	Dentro del Estado	6.50
	Fuera del Estado	7.80
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	3.90
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	5.20

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,000.00

2. En panteones particulares se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Panteón Municipal	14.38
Panteón Delegacional	11.36
Fosas nuevas Panteón Municipal	74.76
Fosas verticales	64.10

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 9,150.00

IV. Por el permiso de cremación de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Licencia de construcción de criptas, barandales y/o lápidas en los panteones municipales, causará y pagará: 10.41 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por los servicios funerarios municipales, causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 864,150.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.30
Porcino	2.04
Caprino	1.07
Degüello y procesamiento	1.40

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.07
Pollos y gallinas supermercado	0.07
Pavos mercado	0.08
Pavos supermercado	0.08
Otras aves	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	3.70
Porcinos	4.20
Caprinos	2.11
Aves	0.11

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.27
Caprino	0.12
Otros sin incluir aves	0.12

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.041
Por Cazo	0.068

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.30
Porcino	0.30
Caprino	0.14
Aves	0.10
Otros animales	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.66
Porcino	0.33
Caprino	0.33
Aves	0.04
Otros animales	

Ingreso anual estimado por esta fracción$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo$ 0.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, causará y pagará de 6.49 a 47.41 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	37.06
Locales	48.53
Formas o extensiones	14.31

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, causará y pagará: 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales causará y pagará por persona es de: 0.065 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales causará y pagará por local la siguiente tarifa diaria: de 0.065 a 0.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios:

1. Por la legalización de firmas de funcionarios se pagará:

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	1.99
Por cada hoja adicional	1.23

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	1.99
Certificación de firmas por hoja	1.99

Ingreso anual estimado por este rubro $ 38,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 38,000.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se pagará: de 1.30 a 12.04 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se pagará: de 1.00 a 3.15 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 30,000.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, pagará:

CONCEPTO	UMA
Constancias de residencia	3.15
Otras constancias	3.15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 35,000.00

V. Por la autorización de factibilidad de espectáculos públicos, pagará: 6.84 a 264.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.07
Por suscripción anual	9.24
Por ejemplar individual	1.25

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 34,606.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 137,606.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	0.00
Por curso de verano:	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de Proveedores:

CONCEPTO	UMA	
	Inscripción	Refrendo
Personas física	8.90	6.16
Persona moral	11.36	8.63

Ingreso anual estimado por este rubro $ 28,000.00

2. Otros padrones:

CONCEPTO	UMA
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	De 5.21 a 10.41
Padrón de usuarios del relleno sanitario	De 5.21 a 10.41
Padrón de boxeadores y luchadores	De 5.21 a 10.41
Registro a otros padrones similares	De 5.21 a 10.41
Padrón de contratistas	27.04

Ingreso anual estimado por este rubro $ 44,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 72,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas dependencias municipales, se causará y pagará:

1. Por la emisión de capacitación, pre dictámenes y visto bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de ambulancia, solicitados a Protección Civil Municipal, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Capacitación y asesoría de Protección Civil	De 1.63 a 64.98
Servicios de ambulancia por hora por evento	5.30

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por el visto bueno emitidos por Protección Civil Municipal, se pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	UMA
Actividades no lucrativas	Por evento	1.26
Eventos y espectáculos masivos	De 1 a 100 personas	3.77
	De 101 a 500 personas	7.52
	De 501 hasta 1000 personas	12.51
	DE 1001 personas en adelante	18.76
Juegos mecánicos	De 1 a 5 juegos	3.77
	De 6 a 10 juegos	8.76
	11 en adelante	18.76
Juegos pirotécnicos	Por evento	2.65

Ingreso anual estimado por este inciso $ 30,000.00

c) Por opinión técnica emitida por Protección Civil Municipal, se pagará:

OPINIÓN TÉCNICA	UMA SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
De 1 hasta 299 M2 de construcción	3.90	7.79	11.69
De 300 hasta 1000 M2 de construcción	15.59	19.50	23.40
De 1001 en adelante	27.29	31.19	35.09
Para seguros de viviendas	6.50	9.09	19.50

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Por visto bueno emitido por Protección Civil Municipal para giros comerciales, se pagará:

UMA/ PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE OBTENGAN INGRESOS POR SERVICIOS			
TIPO DE ACTIVIDAD	BAJO	MEDIO	ALTO
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	6.49	13.01	19.50
Alojamiento temporal	38.99	84.45	129.93
Centros sociales con alimentos sin venta de bebidas alcohólicas	6.49	13.01	19.50
Centros sociales con venta de bebidas alcohólicas	25.99	58.46	116.95
Comercios con venta de cerveza, vinos y licores	38.99	51.97	64.98
Empresas recuperadoras de deshechos en general	19.50	27.29	38.99
Expendios	3.90	11.69	19.50
Farmacias	3.90	11.69	19.50
Gasolinera y estación de carburación	116.95	116.95	116.95
Gasoducto	155.91	155.91	155.91
Industria	38.99	84.45	155.91
Industria fílmica y video, e industria del sonido	19.50	38.99	64.98
Industrias manufactureras	13.01	19.50	23.40
Maquiladoras	38.99	84.45	155.91
Minería	64.98	64.98	64.98
Misceláneas y comercios en general	3.90	11.69	19.50
Misceláneas con venta de cerveza, vinos	7.80	12.38	39.00
Rastro y/o casas de matanza	6.49	13.01	19.50
Servicio de salud	19.50	38.41	64.93
Servicio de venta y renta de mobiliario	19.50	51.97	84.45
Servicios educativos particulares	38.99	84.45	129.93
Servicios financieros y de seguros	19.50	38.99	64.98
Talleres en general	19.50	27.29	38.99
Tiendas de autoservicio	38.99	51.97	64.98
Tiendas de conveniencia	97.45	106.54	116.95
Transportes y almacenamiento	19.50	38.99	64.98
Uso de la vía pública	3.90	11.69	19.50
Actividades no lucrativas	1.30	2.60	3.90
Otros	6.49	13.01	25.99

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia de máximo 30 días naturales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 160,305.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 190,305.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 190,305.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio, por cada hoja	0.01
Fotocopia certificada carta u oficio, por cada hoja	0.07
Impresión digital de archivo en imagen a color, por cada hoja	0.15
Fotocopia de planos, por cada uno	0.51
Impresión de fotografía, por cada una	0.11
Grabado de información en disco compacto, por cada disco	0.21
Grabado de información en CD formato DVD, por cada disco	0.22
Digitalización de hojas carta u oficio, por cada hoja	0.11

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en predios baldíos, edificados, en las calles o en exteriores de los edificios, azoteas, o cualquier otra ubicación dentro de un inmueble causará y pagará:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo a la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. El pago para la admisión del trámite será de 1.89 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Permanentes:

CONCEPTO		UMA POR M2 UNIDAD
Denominativo	Pintado	1.25
	Adherido	1.25
	Adosado	3.91
	Saliente o volado	3.91
	Autosoportado	2.66 UMA por M2 más 2.66 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	2.00
	Adherido	2.00
	Adosado	5.00
	Saliente o volado	5.00
	Autosoportado	6.50 UMA por M2 más 6.50 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda Renovación	Pintado	1.25
	Adherido	1.25
	Adosado	6.00
	Saliente o volado	6.00
	Autosoportado	12.00

Considerando que se pagará como mínimo 2.77 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Temporales. Autorización con vigencia mensual pagará:

CONCEPTO		UMA
De Propaganda	Colgante (gallardete, pendones, etc) por pieza sin exceder de 100 piezas	0.25 por pieza
	Adherido (papel, hawaiana, etc), por pieza tamaño carta o proporcional	0.50 cada 100 piezas
	Adosado (lonas, acrílicos, etc)	0.50 por pieza

Considerando que se pagará como mínimo 4.31 UMA.

Para lo dispuesto en este rubro, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, el costo por los anuncios, será de 0.00 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la Secretaría de Finanzas.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará:

1. Tipo urbano y campestre, pagará: 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Tipo industrial y comercial, pagará: 1.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Fraccionamientos y condominios pagará: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial, causará y pagará 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, causará y pagará 45.56 UMA.

Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Se pagará: 32.56 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

X. Por concursos en materia de adquisiciones, se causará y pagará:

1. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones realizadas con recursos del Municipio, en la modalidad de invitación restringida y/o a cuando menos tres proveedores:

CONCEPTO	UMA
Hasta 7,000,000.00	10.04
A partir de 7,000,001.00	16.73

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de adquisiciones en la modalidad de licitación pública, pagará:

CONCEPTO	UMA
Licitaciones públicas	45.48

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por la expedición de copias certificadas de documentos, búsquedas realizadas en archivo municipal y otras constancias, se causará y pagará 1.30 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,600.00

XII. A través de la dependencia encargada que realice los siguientes servicios se causará y pagará:

1. Por la aplicación de la vacuna antirrábica se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la esterilización de animales se pagará:

GENERO DE ANIMAL	TALLA	UMA
Macho	Hasta 15 Kg	1.78
	Más de 15 Kg	4.38
Hembra	Hasta 15 Kg	4.38
	Más de 15 Kg	6.16

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por la autorización de los establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas, factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará: de 1.30 a 45.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará: de 1.30 a 45.00 UMA. Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extra autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas independientemente del resultado se pagará: 1.30 a 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 269,905.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 39,359.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público, se pagará.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 478,000.00

2. Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de Instalaciones Municipales, se establecerá a través del contrato respectivo por lo que, mensualmente pagará de 6.84 a 20.54 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 6,100.00

3. Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de Instalaciones Municipales, para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente por unidad pagará 6.57 a 61.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 51,051.00

4. Fotocopias para el público en general en la realización de trámites se pagará 0.01299 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Reposición de credencial de trabajadores y de sus beneficiarios: 1.28 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,000.00

6. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del

Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,202.00

8. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 297,661.00

9. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,323.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 837,337.00

II. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 837,337.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por inciso $ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, pagarán:

b.1) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentran señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

b.2) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto, pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

b.3) Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados pagará el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder de 100% de dichas contribuciones

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

b.4) Resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, pagará en los términos que la misma autoridad determine.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 5,000.00

b.5) Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, pagarán de 1.30 UMA a 145.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

b.6) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, pagará, en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

b.7) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 4,000.00

b.8) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacene, enajene o consuman bebidas alcohólicas, pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 4,000.00

b.9) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

b.10) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, pagarán en los términos que para tales efectos determine el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 300,000.00

b.11) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, pagarán en los términos del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pedro Escobedo.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

b.12) Las autoridades competentesimpondrán como sanción la omisión en la limpia de los predios urbanos baldíos, por parte de los propietarios, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro, conforme a la siguiente:

ÁREA DE TERRENO DE PREDIO URBANO BALDÍO	UMA
Para predios menores de 500 M2	157.44
Para predios mayores de 500 M2 y menores de 1,500 M2	451.80

Para predios mayores de 1,500 M2	643.48

Para los casos en que sea detectado por parte de las autoridades correspondientes la comisión a la infracción del presente ordenamiento, el servicio de limpia de los predios urbanos baldíos, será prestado por la autoridad municipal competente o el tercero que para tales efectos se contrate, generándose así el cobro correspondiente por el concepto de Derechos por arreglo y limpia de lotes baldíos, contenido en el numeral 31, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo Qro, para el ejercicio fiscal 2018; lo anterior, de forma independiente al cobro que por el concepto de multa se determine.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

b.13) Cuando se realice pago de las diversas contribuciones, a través del portal electrónico y que al momento de su cobro o aplicación, resultará que no se cuenta con fondos suficientes, dará lugar al cobro total de la contribución que se pretendió pagar así como a las sanción del 20% del valor de pago de la contribución cita, determinado por la autoridad fiscal, de forma independiente de los recargos y actualización que pudieran generarse.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

b.14) Otras infracciones a la reglamentación municipal, pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 1,766,579.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 2,079,579.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 7,500.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 20,000.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.6) Reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 27,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,107,079.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,107,079.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción$ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,107,079.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados se causará y pagará:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

CONCEPTO	CUOTA MINIMA UMA	CUOTA MEDIA UMA	CUOTA MAXIMA UMA
Terapia psicológica oficinas DIF	0.00	6.49	13.01
Terapia psicológica UR	1.25	12.99	38.99
Terapia física UR	1.25	12.99	38.99
Terapia neurológica UR	1.25	12.99	38.99
Terapia del lenguaje	1.25	12.99	38.99
Tanque terapéutico	1.25	12.99	38.99
Valoración clínica	0.00	6.98	97.45

Cuota de recuperación por servicios alimentarios en centro de día	0.00	1.00	6.49

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$67,120,168.00
Fondo de Fomento Municipal	$16,718,145.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,597,588.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$4,147,689.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$3,159,614.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,607,978.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$167,126.00
Fondo I.S.R.	$3,541,523.00
Reserva de Contingencia.	$0.00
Otras Participaciones.	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 98,059,831.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal.	$15,679,422.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	$42,517,689.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 58,197,111.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Transferencias al resto del sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Ayudas sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Endeudamiento Externo.
Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Décima
Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2018 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, se establecen las siguientes:

1. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

2. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Municipales para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.

3. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios

municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

4. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.

5. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

6. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

7. En el ejercicio fiscal 2018 para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.

8. Para el ejercicio fiscal 2018 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 21, fracción II de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

9. Para el ejercicio fiscal 2018 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 34 fracción, V rubro 1 de esta Ley, el importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

10. Los cobros sujetos a convenio y que no señalen tarifa, referidos en la presente Ley, tendrán que detallar en el siguiente ejercicio fiscal y en cada ejercicio subsecuente la tarifa aplicable para su cobro.

11. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Pedro Escobedo, Qro. y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar, así como estar al corriente del pago por el concepto de Impuesto Predial.

12. Es requisito para la obtención de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio Fiscal 2018 los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. sujetos a los dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley podrán sujetarse a lo siguiente:

a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a 1.25 UMA. Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.

b) El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo las siguientes reducciones: 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectué en el mes de enero; 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar en caso de que el pago se efectué en el mes de febrero.

c) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando se trate del primer registro al padrón catastral pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial adeudado, incluyendo el ejercicio fiscal en curso, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y este se realice en forma anualizada.

d) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio y por los derechos para la emisión de la Notificación Catastral, por cada uno, 1.25 UMA.

e) Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

f) Los propietarios de parcelas donde se ubique un asentamiento humano irregular o solares regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, pagarán 1.25 UMA por concepto de Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado, antes de realizar el pago y este se realice en forma anualizada.

g) Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de estos se otorgará una reducción del 35% en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

g.1) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

g.2) Estar al corriente de sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

g.3) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

g.4) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

h) Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:

h.1) Deberán contar con una propiedad y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.

h.2) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

h.3) Durante el ejercicio fiscal 2018, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad municipal competente, sea superior a $5,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este Impuesto.

h.4) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

h.5) Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2018, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, comprobante de domicilio, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.

h.6) Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, les será otorgado el beneficio por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2017.

i) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a reducciones que por Acuerdo Administrativo determine el encargado de las Finanzas Públicas Municipales, las cuales para su aplicación deberá de contar con dictamen técnico emitido por la autoridad competente y que corresponda al ejercicio fiscal que sea solicitado, debiendo de estar al corriente del pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.

j) Para el ejercicio fiscal 2018, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios que cuenten con uso de suelo industrial, o con la autorización para cambio de uso de suelo, no podrá ser inferior respecto del Impuesto bimestral pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

k) Para el ejercicio fiscal 2018, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano baldío, no podrá ser inferior al monto pagado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

l) Para el ejercicio fiscal 2018, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como Rural, no podrá ser inferior al monto pagado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

m) Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2018, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetaran a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

n) Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación al presente ordenamiento.

o) Para el ejercicio fiscal 2018, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial para todos los inmuebles, cuyos propietarios hayan promovido, en el ejercicio fiscal inmediato anterior o anteriores, o promuevan en el ejercicio fiscal en curso, procesos judiciales de orden federal o local en materia fiscal municipal no podrá ser superior al 75% ni inferior al 10% respecto del último bimestre pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

p) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el Impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2017 y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el ejercicio fiscal de 2018 aseadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28, fracción IV, numeral 3 de la presente Ley.

2. La dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; pagarán 1.25 UMA por los conceptos señalados en el Artículo 28 de la presente Ley.

3. En el caso de fiestas patronales o religiosas sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 34, fracción IV, numeral 1, inciso b) y d) de la presente Ley, una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

4. Los eventos que se lleven a cabo con motivo de fiestas patronales en comunidades para beneficio de las mismas, el costo por los derechos que se refiere el artículo 21, fracción III, de la presente Ley, podrá tener una reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

5. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales considerará una tarifa de 1.25 UMA a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores o personas con capacidades diferentes y podrán obtener la Licencia de Funcionamiento a que se refiere el artículo 22 de la presente Ley.

6. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, o el Encargado de las Finanzas Públicas, se considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas y adultos mayores; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos ó estudiantes pagarán de 1.25 UMA o hasta la reducción del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 32 de esta Ley.

7. Previa autorización del Presidente Municipal o el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, podrán tener una reducción hasta del 50%, por los conceptos establecido en el artículo 23 de esta Ley.

8. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, o el Encargado de las Finanzas Públicas, se considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas, adultos mayores, así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos ó estudiantes pagarán de 1.25 UMA o hasta la reducción del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 26 y 29 de esta Ley.

9. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre los Derechos en relación al presente ordenamiento.

10. Para el ejercicio fiscal 2018, la autoridad encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal, prestará el servicio de grúa para arrastre y salvamento y se causará y pagará de conformidad con el "Acuerdo por el que se fijan las tarifas aplicables a la prestación del servicio auxiliar de transporte público concesionado de arrastre y salvamento", publicado en la Sombra de Arteaga el 20 de agosto de 2010.

11. Para el ejercicio fiscal 2018, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la Legislación Estatal dentro de la jurisdicción del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. que requieran la extensión de sus horarios de manera extraordinaria no será mayor a 2 horas por día, derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en la materia, para las ampliaciones

de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago contenido en el Artículo 34, fracción XII, de la presente Ley.

12. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

13. Previa autorización del Presidente Municipal o el Encargado de las Finanzas Públicas, se considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser discapacitadas; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán 1.50 UMA o la reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas en el artículo 39 de la presente Ley.

14. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal y por concepto de nomenclatura no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018.

Artículo Sexto. Para el ejercicio 2018, el importe del Impuesto Predial bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no tendrá incremento respecto del Impuesto pagado en el último bimestre del ejercicio fiscal 2017. Se exceptúa de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios en su situación jurídica.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 34, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Décimo. Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

ANEXOS

(CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO)

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, así como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Pedro Escobedo, Qro., ocupa el séptimo lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 68, 313 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 2.76% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 72, 511 habitantes.

En el Plan Municipal de Desarrollo integrado para la administración 2015-2018, estableció que en 2008 los ingresos propios del municipio representaban el 33% del total, mientras que el resto son participaciones y aportaciones federales. El costo burocrático en Pedro Escobedo, Qro., representó el 32% de los ingresos municipales en 2008 y los servicios generales alcanzaron el 6.6% del egreso municipal del mismo año.

Objetivo:
Estableciendo las ideas claras para avanzar en la transformación del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., sobre bases sólidas, realistas y sobre todo responsables para atraer el progreso y bienestar de las personas y familias que lo habitan, a través de la prosperidad, impulsando la competitividad la innovación y desarrollo de los sectores productivos del Municipio, incrementando la cobertura de los servicios públicos, lo que trae como consecuencia una mejor calidad de vida en la población Escobedense y solamente es posible recaudando y fortaleciendo los ingresos propios del municipio apegados a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y transparencia, sin perder de vista en ningún momento, el sentido de sensibilidad social, así como un control en el gasto y una política de austeridad beneficio de la ciudadanía.

Estrategias:
- Mantener la legalidad, proporcionalidad y equidad en la recaudación.
- Combatir la evasión y elusión fiscal.

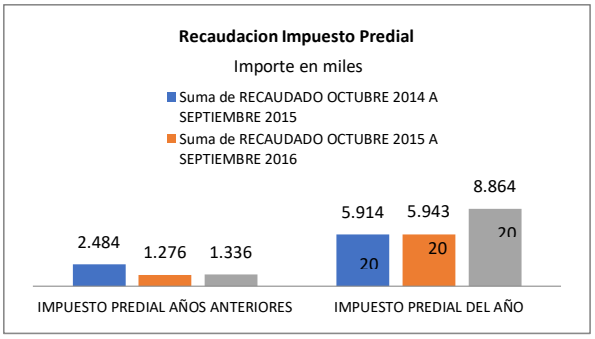
Metas:
Eficientar los procesos de recaudación que incrementen los ingresos propios. Incentivar al ciudadano en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Mantener las finanzas sanas, por medio de un incremento mesurado de los ingresos. Implementar medios electrónicos que faciliten a la ciudadanía la ejecución de trámites ante la administración municipal.
Criterios Generales para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Impuestos:
La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, el crecimiento en los montos propuestos obedece al efecto inflacionario que se espera para el ejercicio 2018 del 3.0% y al crecimiento de las Participaciones y

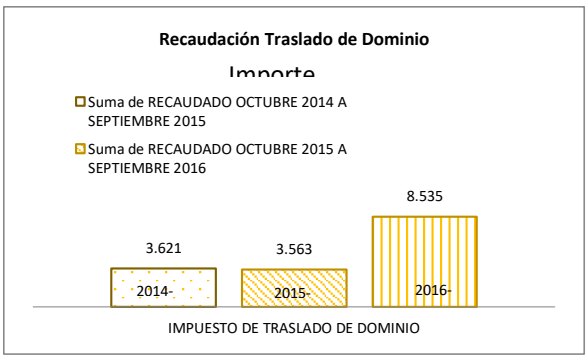
Aportaciones Federales, que estando vinculadas su distribución con el esfuerzo recaudatorio local, la proporción de crecimiento es mayor en virtud de que el comportamiento de la recaudación local fue hacia la alta.

El Municipio de Pedro Escobedo, Qro. considerando que existe como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad del Impuesto Predial, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo que ha originado y ha repercutido en un incremento importante en el número de demandas de amparo interpuestas por los particulares en contra del referido Impuesto; lo que incide de manera directa sobre las finanzas del Municipio, al resolverse favorablemente las sentencias de los diversos contribuyentes y al realizar devoluciones sobre los impuestos pagados. Situación bajo la cual, se determinó que para el ejercicio fiscal 2017, en específico, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo Querétaro, fijara una tarifa para el Impuesto Predial que cumpla con lo precisado dentro de los principios que rigen en el marco legal constitucional, bajo la más estricta óptica de nuestro más Alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, por lo que se considera que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria. Situación tributaria que se conserva para el ejercicio fiscal 2018, considerando el impacto recaudatorio y las buenas prácticas de defensa fiscal. Las cuales solamente serán impactadas con el incremento del UMA y la actualización de los Valores Catastrales que infieren en los rangos establecidos en la tabla.

El Impuesto Predial en apoyo a la economía de los habitantes del Municipio, se mantiene los descuentos por pronto pago del 20% en enero y 8% en febrero.



En relación con el Impuesto de Traslado de Dominio el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., con la finalidad de estar acorde con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria en el ejercicio 2017 se establecen las tablas de valores progresivos lo cual incidió favorablemente en los ingresos y no se presentó ninguna demanda sobre el impuesto, situación tributaria que se conserva para el ejercicio fiscal 2018, considerando el impacto recaudatorio y las buenas prácticas de defensa fiscal. Las cuales solamente serán impactadas con el incremento del UMA y la actualización de los Valores Catastrales que infieren en los rangos establecidos en la tabla. Cabe hacer mención que en el ejercicio 2017 se reconocen pagos atípicos los cuales se dan por una sola ocasión, por lo cual los ingresos para este impuesto son consistentes con lo propuesto en 2017.



Derechos.

Para el ejercicio 2018 se propone solamente el incremento con relación a la UMA, en apoyo a la economía de los Escobedenses no se incrementarán las licencias de funcionamiento para el ejercicio 2018; de igual manera no incrementarán las copias certificadas expedidas por Registro Civil y se continúa con la prestación gratuita de los servicios de registro de nacimiento.

Riesgos.

La Iniciativa de Ley de Ingresos 2018 mantiene una propuesta consistente con lo propuesto en la Ley de Ingresos 2017, ya que es incierto el panorama de las participaciones federales puesto que podrían verse afectadas por los mercados internacionales, por la baja en las exportaciones petroleras, razón por lo cual se ha reforzado la recaudación de los ingresos propios y establece una propuesta congruente con un incremento mesurado del 3.5%.

Ingresos Públicos.

La Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. para el ejercicio fiscal 2018 presenta ingresos totales por $178,776,581.00 que se componen de Ingresos de Libre Disposición por $120,579,470.00 (67% del total de Ingresos), de Transferencias Federales Etiquetadas por $58,197,111.00 (33% del total de Ingresos), no contempla Ingresos derivados de Financiamiento.

A su vez los Ingresos de Libre Disposición se integran de la siguiente manera:

Los ingresos de Libre Disposición se estima serán por $120,579,470.00

- La recaudación de Impuestos asciende a $15,103,632.00, recaudación de Impuestos sobre los Ingresos (Impuesto de Entretenimiento Público); Impuestos sobre el Patrimonio (Impuesto Predial, Impuesto sobre Traslado de Dominio e Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios), Accesorios de Impuestos, Otros Impuestos (Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales), Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.

- Se estima recaudar por Derechos $7,332,979.00. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento, explotación de bienes del dominio público (uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público), Derechos por la prestación de servicios; Accesorios de Derechos, Otros Derechos y Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO
PROYECCION DE INGRESOS – LDF

Concepto	2018
1. Total de Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$123,440,858.00
A. Impuestos	$15,103,632.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00
D. Derechos	$7,332,979.00
E. Productos	$837,337.00
F. Aprovechamientos	$2,107,079.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$0.00
H. Participaciones	$98,059,831.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
J. Transferencias	$0.00
K. Convenios	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2= A + B + C + D + E)	$58,197,111.00
A. Aportaciones	$58,197,111.00
B. Convenios	$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos(3=A)	$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
4. Total de Ingresos (4 = 1 +2 + 3)	$181,637,969.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	$0.00

Formato 7c) Resultado de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QUERETARO RESULTADO DE INGRESOS - LDF	
Concepto	2017(1)(2)
I. Ingresos de Libre Disposición	
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	
A. Impuestos	$19,668,078.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00
D. Derechos	$19,879,282.00
E. Productos	$456,388.00
F. Aprovechamientos	$1,555,528.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$0.00
H. Participaciones	$87,588,438.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$1,972,647.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00
I. Total de Ingresos de Libre Disposición	$131,120,361.00
(I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición	
II. Transferencias Federales Etiquetadas	
A. Aportaciones	$53,546,844.00
B. Convenios	$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$3,000,000.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$11,114,207.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$24,503,647.00
II. Total de Transferencias Federales Etiquetadas	$92,164,698.00
(II = A + B + C + D + E)	
III. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
IV. Total de Ingresos (IV = I + II + III)	$223,285,059.00
Datos Informativos	$0.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	$0.00

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 2 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Peñamiller, Qro., por conducto de Lic. Rafael Jenaro Cruz Gudiño, Secretario del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

> *"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*
>
> *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: … d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los*

inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Peñamiller, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 01 de diciembre de 2017.

10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2018*".

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 789,531.00
Contribuciones de Mejoras	$ 0.00
Derechos	$ 682,539.00
Productos	$ 30,000.00
Aprovechamientos	$ 96,905.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00
Total de Ingresos Propios	$ 1,598,975.00
Participaciones y Aportaciones	$ 111,232,768.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 111,232,768.00
Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2018	$ 112,831,743.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$ 0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$ 0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$ 421,108.00
Impuesto Predial	$ 367,777.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$ 53,331.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$ 0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$ 18,023.00
OTROS IMPUESTOS	$ 290,810.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$ 290,810.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 59,590.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 59,590.00
Total de Impuestos	$ 789,531.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras	$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$ 0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$ 2,400.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$ 2,400.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$ 680,139.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$ 34,500.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$ 0.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$ 0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	$ 499,034.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$ 26,636.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$ 0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$ 0.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	$ 7,968.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$ 0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	$ 0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$ 29,701.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$ 0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$ 82,300.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$ 0.00
OTROS DERECHOS	$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Derechos	$ 682,539.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$ 30,000.00
Productos de Tipo Corriente	$ 30,000.00
Productos de Capital	$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Productos	$ 30,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$ 96,905.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$ 96,905.00
Aprovechamiento de Capital	$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Aprovechamientos	$ 96,905.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$ 0.00
Otros	$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$ 0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$ 0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$ 84,799,320.00
Fondo General de Participaciones	$ 62,321,845.00
Fondo de Fomento Municipal	$ 14,282,279.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 1,483,379.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 3,851,177.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$ 798,001.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 1,493,027.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 155,178.00
Reserva de Contingencia	$ 0.00
Otras Participaciones	$ 414,434.00
APORTACIONES	$ 26,433,448.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 14,176,534.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$ 12,256,914.00
CONVENIOS	$ 0.00
Convenios	$ 0.00
Total de Participaciones, Aportaciones y Convenios	$ 111,232,768.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas Sociales	$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$ 0.00
Endeudamientos Internos	$ 0.00
Endeudamiento Externo	$ 0.00

Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	0.0000
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	0.0000
Billares por mesa	Anual	0.0000
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.	Anual	0.0000
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	0.0000
Sinfonolas (por cada una)	Anual	0.0000
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	0.0000
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	0.0000

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 367,777.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 53,331.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.0000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.0286
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.0239
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.0190
Comerciales y otros usos no especificados	0.0094
Industrial	0.0094
Mixto	0.0000

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 18,023.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 290,810.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 59,590.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio, causarán y pagarán:

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el estudio y dictamen de impacto vial para los desarrollos inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público se causará y pagará:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.2302
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.2302
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	0.4605
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	0.2302
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	0.2302
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.2302
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.2302
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.2302
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.2302
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.2302

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,400.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento Público Municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. se pagará:

a) Por la primera hora: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	0.0000
Sitios autorizados para Servicio público de carga	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

5. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	0.0000
Microbuses y taxibuses urbanos	0.0000
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.0000
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: De 0 UMA a 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
1. Por día	0.0000
2. Por M2	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

6. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará: anualmente por metro lineal: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

9. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, pagará por el periodo aprobado por unidad: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

10. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,400.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

VII. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

7. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	2.8793
	Comercio	2.8793
	Servicios Profesionales o Técnicos	2.8793
Por refrendo	Industrial	2.8793
	Comercio	2.8793
	Servicios Profesionales o Técnicos	2.8793
Por reposición de placa		2.8793
Por placa provisional		2.8793
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		2.8793
Por cambio, modificación o ampliación al giro		2.8793

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: 0 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 34,500.00

8. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 34,500.00

X. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará:0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 34,500.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

3. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.3839
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.2879
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.1919
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.0960
Comerciales y Servicios	0.2399
Industrial	0.4799

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0 UMA.

La recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 4.9972 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal, se pagará: 0 UMA.

c) Bardas y tapiales, se pagará: 4.9972 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Circulado con malla, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un cobro inicial por licencia: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los planes y programas de desarrollo urbano vigentes, se pagará:

USO TIPO	TIPO FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL UMA
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 hab/ha	0.1439
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	0.1919
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.2879
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.3839
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.7678
	Industria	1.4396
Comercial y de Servicios		0.0960
Corredor Urbano		0.1439
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		N/A
Otros usos no especificados		1.2476

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales, se pagará: 6.5775 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: 0.6587 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	4.7988
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	9.5977
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	2.8793
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	1.0076
Comerciales y servicios	9.5977
Industrial	23.9942

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

3. Por dictámenes técnicos, se pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	9.5977
	De 31 a 60 viviendas	14.3965
	De 61 a 90 viviendas	19.1954
	De 91 a 120 viviendas	23.9942

Servicios	Educación		4.9427
	Cultura	Exhibiciones	19.1954
		Centros de información	9.5977
		Instalaciones religiosas	14.3965
	Salud	Hospitales, clínicas	14.3965
		Asistencia social	19.1954
		Asistencia animal	23.6824
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	0.0000
		Tiendas de autoservicio	14.2095
		Tiendas de departamentos	23.6824
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	37.8919
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	47.3649
		Tiendas de servicios	0.0000
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	28.4189
		Más de 1000 M2	47.3649
	Comunicaciones		37.8919
	Transporte		28.4189
	Recreación	Recreación social	18.9459
		Alimentos y bebidas	37.8919
		Entretenimiento	28.4189
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	18.9459
		Clubes a cubierto	28.4189
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	18.9459
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	28.4189
		Basureros	9.4730
	Administración	Administración Pública	18.9459
		Administración Privada	28.4189
	Alojamiento	Hoteles	37.8919
		Moteles	28.4189
Industrias	Aislada		66.3108
	Pesada		56.8378
	Mediana		47.3649
	Ligera		37.8919
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		18.9459
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		18.9459
Agropecuario, forestal y acuífero			18.9459

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.0000
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.0000
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.0000
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.0000
Comerciales y servicios	0.0000
Industrial	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 hasta 1.99 Has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		34.5516	46.0689	57.5861	69.1032	74.8619
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		34.5516	46.0689	57.5861	69.1032	74.8619
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		51.8274	57.5861	63.3447	69.1032	74.8619
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		23.0344	34.5516	46.0689	57.5861	69.1032
Comerciales y otros usos no especificados		63.3447	69.1032	74.8619	80.6205	86.3791
Servicios	Cementerio	17.2758	23.0344	34.5516	34.5516	40.3102
Industrial		46.0689	51.8274	57.5861	63.3447	69.1032

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará:

USO TIPO	TIPO FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA X FRACCIÓN ADICONAL
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 hab/ha	0.0670
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	0.0191
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.0670
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.0670
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.0191
	Industria	0.0191
Comercial y de Servicios		0.0191
Corredor urbano		0.0191
Otros usos no especificados		0.0191
Rectificación de medidas y/o superficies		47.9884
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		47.9884
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización		57.5861

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos, se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99	De 5 hasta 9.99	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA

		UMA	Has. UMA	Has. UMA		
Habitacional Campestre (hasta H05)		38.3907	57.5861	76.7815	95.9768	115.1722
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		57.5861	76.7815	95.9768	115.1722	134.3676
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		86.3791	95.9768	105.5745	115.1722	111.6051
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		38.3907	57.5861	76.7815	95.9768	115.1722
Comerciales y otros usos no especificados		105.5745	115.1722	124.7699	134.3676	143.9652
Servicios	Cementerio	28.7930	38.3907	47.9884	57.5861	67.1838
Industrial		76.7815	86.3791	95.9768	105.5745	115.1722

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has. UMA	De 2 Hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		34.5516	40.3102	46.0689	51.8274	57.5861
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		57.5861	63.3447	69.1032	74.8619	80.6205
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274
Comerciales y otros usos no especificados		46.0689	51.8274	57.5861	63.3447	69.1032
Servicios	Cementerio	23.0344	28.7930	34.5516	40.3102	46.0689
Industrial		46.0689	51.8274	57.5861	69.1032	74.8619

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		De 0 Hasta 1.99 Has. UMA	De 2 Hasta 4.99 Has. UMA	De 5 Hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 15 Has. UMA	Más de 15 Has. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)		28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)		23.0344	28.7930	34.5516	40.3102	46.0689
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)		28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274
Habitacional Popular (mayor o igual H3)		17.2758	23.0344	28.7930	34.5516	40.3102
Comerciales y otros usos no especificados		34.5516	40.3102	46.0689	51.8274	57.5861
Servicios	Cementerio	17.2758	23.0344	28.7930	34.5516	40.3102
Industrial		28.7930	34.5516	40.3102	46.0689	51.8274

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 0 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	0.0000
Búsqueda de documento	0.0000
Reposición de plano	0.0000
Reposición de documento	0.0000
Reposición de expediente	0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

3. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Comerciales y otros usos no especificados	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Industrial	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Ingreso anual por este rubro $ 0.00

4. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	47.9884
De 16 a 30	57.5861
De 31 a 45	67.1838
De 46 a 60	76.7815
De 61 a 75	86.3791
De 76 a 90	95.9768
Más de 90	105.5745

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 0 UMA, si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	2.8793
Adoquín	9.5977
Asfalto	2.3944
Concreto	5.2787
Empedrado	2.3994
Terracería	1.4396
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		UMA X FRACCIÓN ADICONAL
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	0.1589
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	9.5977
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	5.7586
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	3.8390
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	3.8390
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		9.5977
	Industrial		38.3907
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios		3.8390
	Comercial y de Servicios		3.8390
Otros usos no especificados			2.8793

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

0.9981 UMA x No. de M2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	50
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	100
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	150
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	200
Densidad de 400 hab/ha en adelante	280
Comercio y Servicios para la Industria	180
Industrial	100
Corredor Urbano	100
Comercio y Servicios	100
Otros usos no especificados	100

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso, el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 499,034.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.8733
En oficialía en días u horas inhábiles	2.5193
A domicilio en día y horas hábiles	5.0387
A domicilio en día u horas inhábiles	8.3978
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.3591
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	5.8784
En día y hora hábil vespertino	7.5580
En sábado o domingo	15.1162
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.3949
En día y hora hábil vespertino	25.1937
En sábado o domingo	29.9926
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.1995
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	59.9855
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.1987
Asentamiento de actas de defunción	
En día hábil	0.8396
En día inhábil	2.5193
De recién nacido muerto	0.8396
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.4196
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.1987
Rectificación de acta	0.8396
Constancia de inexistencia de acta	0.8396
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.5989
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.8396
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.3994
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.0959
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	0.9597
Legitimación o reconocimiento de personas	0.0000
Inscripción por muerte fetal	0.0000
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro	0.0000

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 15,201.00

II. Certificaciones, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.1439
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.4318
Por certificación de firmas por hoja	0.2782

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 11,435.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 26,636.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 0 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros Servicios, causarán y pagarán: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 0 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

4. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

b) De 1 a 5 árboles: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) De 5 árboles en adelante: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por otros se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 0 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción 0 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo, se causará y pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará:0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 4.9907 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 7,968.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,968.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 4.9907 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 2.2456 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 7,968.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.1305
Porcino	0.0872
Caprino	0.0872
Degüello y procesamiento	0.0383

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.0038
Pollos y gallinas supermercado	0.0038
Pavos mercado	0.0066
Pavos supermercado	0.0066
Otras aves	0.0066

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0.2898
Porcinos	0.2493
Caprinos	0.1170
Aves	0.0574

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.5854
Caprino	0.0872
Otros sin incluir aves	0.0872

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.0076
Por Cazo	0.0038

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.0392
Porcino	0.0392
Caprino	0.0191
Aves	0.0172
Otros animales	0.0095

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.0278
Porcino	0.0278
Caprino	0.0143
Aves	0.0066
Otros animales	0.0143

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: De 1.4372 UMA a 3.7329 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
1. Tianguis dominical	0.5758
2. Locales	1.4396
3. Formas o extensiones	0.9597

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios por cada hoja, se causará y pagará: 0.1996 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por reposición de documento oficial por cada hoja, se causará y pagará: 0.9981 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.6900 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 0.6900 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 29,701.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.7678
Por suscripción anual	0.7678
Por ejemplar individual	0.7678

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 29,701.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	0.9597
Por curso de verano:	0.9597

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	De 2.8793 a 4.7988
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	De 2.8793 a 4.7988
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	De 2.8793 a 4.7988
Padrón de Boxeadores y Luchadores	De 2.8793 a 4.7988
Registro a otros padrones similares	De 2.8793 a 4.7988
Padrón de Contratistas	De 2.8793 a 4.7988

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 48,660.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0095
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0143
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0479

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas que no sea por sonido por M2, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación

pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 33,640.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 82,300.00

Artículo 35. Por la obtención de derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de Tipo Corriente y de Capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 30,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 30,000.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 30,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de Tipo Corriente y en Aprovechamientos de Tipo de Capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por Omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	1.9194
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	1.9194
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	1.9194
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	0.9597
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del importe omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	1.9194
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	El equivalente a la actualización y recargos que genere
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	0.0000
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	0.0000
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	0.0000
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y	0.0000

pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	
Otras	0.0000

Ingreso anual estimado por este inciso $ 15,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.5) Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito:

Ingreso anual estimado por este inciso $ 81,905.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 96,905.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 96,905.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$ 62,321,845.00
Fondo de Fomento Municipal	$ 14,282,279.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 1,483,379.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 3,851,177.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$ 798,001.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 1,493,027.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$ 155,178.00
Reserva de Contingencia	$ 0.00
Otras Participaciones	$ 414,434.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 84,799,320.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$ 14,176,534.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$ 12,256,914.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 26,433,448.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio, serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Ayudas Sociales

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por fracción $ 0.00

II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El encargado de las Finanzas Públicas Municipales vigilará que todos los recursos que ingresen a las arcas de la Tesorería estén debidamente registrados, y que todos aquellos recursos que rebasen lo contemplado en la presente Ley de Ingresos sean depositados en una cuenta especial, cuenta que será apertura para realizar depósitos de recursos extraordinarios.

Artículo Quinto. Toda condonación del pago de derechos deberá obligadamente estar soportada con documentos idóneos que acrediten dicha condonación, y no será procedente sino está autorizada por el Jefe de Área, y para el caso, del Juzgado Cívico Municipal y Seguridad Publica por el Director de Gobierno o C. Presidenta(e) Municipal, y para el caso de las Oficialías del Registro Civil por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. En la aplicación del artículo 34 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimo. Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimoprimero. A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS

CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QRO., 2018

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro. para el ejercicio fiscal 2018, percibiendo e identificando y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de

dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Municipio de Peñamiller, Qro., ocupa el décimo tercer lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 20,144 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 6.02% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 19,938 habitantes.

El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 reconoce como un reto de la Administración Municipal presentar finanzas sanas que la fortalezcan, en virtud de que tienen presente la deficiente recaudación de los ingresos propios, por ello establecen como un compromiso incrementar la captación de ingresos propios, bajo las siguientes líneas de acción: la regularización de la situación fiscal de los contribuyentes inmobiliarios morosos que permitan incrementar los niveles de recaudación de Impuesto Predial, así como la revisión y en su caso la actualización de los procedimientos de cobro de las diferentes contribuciones contempladas en la Ley de Ingresos Municipal y por ultimo actualizar el padrón catastral.

1. Criterios Generales para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 propone un ingreso consistente con los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2017, dando lugar con ello al cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que obliga a la observancia puntual de la recaudación para dar lugar a un presupuesto de egresos que permita obtener un balance presupuestario que permitan a su vez optimizar los recursos.

Es patente la dependencia que la Hacienda Pública de Municipal tiene respecto de las Participaciones Federales su ingreso representan el 99.9%. De lo que queda para ingresos propios y en congruencia con las líneas de acción planteadas en el Plan Municipal de Desarrollo Peñamiller 2016-2018, se buscara incrementar o por lo menos vigilar que la recaudación de los ingresos propios se mantenga constante, por lo que se dará continuidad en la recaudación del Impuesto Predial, y además se dará lugar al registro oportuno de la recaudación relativa al Derecho de Alumbrado Público que se recauda conforme lo dispone la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y que su ingreso sirve para compensar con el monto del gasto por el servicio de alumbrado público requiere.

La recaudación del Impuesto Predial se fortalece con la autorización del H. Ayuntamiento de un incremento en los Valores Catastrales lo que permite actualizar la base que sirve para el cálculo con el que se determina el Impuesto, no existe tope alguno para el cobro de este Impuesto, y la tarifa que se aplica es la B del artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

El riesgo identificado para las finanzas públicas municipales descansa en el comportamiento que pudiesen mostrar los indicadores macroeconómicos, ya algunos de ellos inciden en la determinación de las Participaciones y Aportaciones Federales, y que, dependiendo de ello, para el municipio pueden presentarse ajustes positivos o negativos, por lo que la administración municipal buscará optimizar los recursos que por estos rubros reciba.

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Peñamiller del Estado de Querétaro
Proyecciones de Ingresos
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2018 Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley)	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$86,398,295.00	0.00	0.00	0.00
A. Impuestos	789,531.00	0.00	0.00	0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	682,539.00	0.00	0.00	0.00
E. Productos	30,000.00	0.00	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	96,905.00	0.00	0.00	0.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	84,799,320.00	0.00	0.00	0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$26,433,448.00	0.00	0.00	0.00
A. Aportaciones	26,433,448.00	0.00	0.00	0.00
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$112,831,743.00	0.00	0.00	0.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Peñamiller del Estado de Querétaro
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto	2014	2015	2016	2017 Año del Ejercicio Vigente [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	0.00	$ 111,843,346.56	$91,970,363.37
A. Impuestos			740,470.27	632,060.93
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			546,920.82	0.00
D. Derechos			148,387.11	141,697.59
E. Productos			9,352.25	192,024.93
F. Aprovechamientos			343,253.99	116,858.22
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios			0.00	.00
H. Participaciones			75,363,674.00	81,679,154.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			0.00	0.00

J.	Transferencias			1,581,119.56	1,033,226.58
K.	Convenios			33,110,168.56	8,175,341.12
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición			0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		0.00	0.00	$ 21,536,930.00	$ 24,209,870.00
A.	Aportaciones			21,536,930.00	24,209,870.00
B.	Convenios			0.00	0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones			0.00	0.00
D.	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			0.00	0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas			0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		0.00	0.00	0.00	0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento			0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		0.00	0.00	$ 133,380,276.93	$ 116,180,233.37
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				111,843,346.56	91,970,363.37
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				21,536,930.00	24,209,870.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)				$133,380,276.56	$116,180,233.37

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de diciembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., por conducto del C.P. Gloria Inés Rendón García, Presidenta Municipal de Pinal de Amoles, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: … d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,

contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 1 de diciembre de 2017.

10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, los ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$1,782,115.00
Contribuciones de Mejoras	$2,380,000.00
Derechos	$2,025,015.00
Productos	$968,169.00
Aprovechamientos	$35,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$7,190,299.00
Participaciones y Aportaciones	$164,307,239.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$164,307,239.00
Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2018	$171,497,538.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$21,164.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$21,164.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$1,461,829.00
Impuesto Predial	$1,176,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$224,235.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$61,594.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$115,923.00
OTROS IMPUESTOS	$183,199.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$183,199.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	$1,782,115.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$2,380,000.00
Contribuciones de Mejoras	$2,380,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$2,380,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$5,814.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$5,814.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$2,019,201.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$344,328.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	$471,053.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$440,405.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$333,821.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$5,250.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$8,400.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$23,579.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$3,985.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	$2,100.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$46,030.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$5,250.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	$335,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$0.00
OTROS DERECHOS	$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$2,025,015.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$968,169.00
Productos de Tipo Corriente	$968,169.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$0.00
Total de Productos	$968,169.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$35,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$35,000.00
Aprovechamiento de Capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$35,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$0.00
Instituto Municipal de la Cultura	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$97,759,320.00
Fondo General de Participaciones	$70,417,232.00
Fondo de Fomento Municipal	$18,211,177.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,676,065.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$4,351,432.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$1,241,113.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,686,965.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$175,336.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$66,547,919.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$48,539,197.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$18,008,722.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$164,307,239.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 15,651.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	46.1184
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	36.8947
Billares por mesa	Anual	7.3789
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	4.6118
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	2.7671
Sinfonías (por cada una)	Anual	9.2236
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	9.2236
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	0

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,513.00

El cobro del impuesto de entretenimiento público municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 21,164.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano edificado	1.6
Predio Urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 400 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble: 20% enero y 8% febrero.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,176,000.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 224,235.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.1522
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.0710
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.0508
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.0508
Comerciales y otros usos no especificados	0.3043
Industrial	0.2029
Mixto	0.2029

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 61,594.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la

contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 115,923.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 183,199.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,380,000.00

II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,380,000.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público.

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: 0.1315 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.1106
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.1106
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por año	7.3789
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	0.9223
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	0.9223
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día	0.1014
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día	0.2121
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta, por metro lineal, por día	
a) Venta de bebidas sin alcohol	0.9223
b) Venta de bebidas con alcohol	2.6315
c) Venta de alimentos preparados	1.3189
d) Venta de frutas y cocteles	0.5263
e) Venta de dulces y golosinas	0.6640
f) Venta de Juguetes y Rifas	1.3189
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.5257
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.2675

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,814.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 1.8447 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: 3.6894 UMA por cada uno de ellos, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., por mes: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs :

a) Por la primera hora: 0.1106 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente 0.0507 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán al año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	5.5263
Sitios autorizados para servicio público de carga	5.5263

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.3157
Microbuses y taxibuses urbanos	1.3157
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.3157
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1.3157

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: De 1.3157 a 4.6118 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 3.6894 UMA por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
1. Por día	0.4605
2. Por metro cuadrado	0.1578

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará: 1.3157 UMA semestralmente.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 9.2236 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.0526 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.0526 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 9.2236 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.9210 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5,814.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 4.6052 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 4.6052 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades con y sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	ABARROTES SEGÚN CAPITAL	
	A) Hasta 5,000	1.8421
	B) De 5,001 a 10,000	2.7631
	C) De 10,001 a 20,000	6.4605
	D) De 20,001 a 50,000	9.2236
	E) De 50,001 a 100,000	23.0657
	F) De 100,001 a 500,000	32.2894
	G) De 500,001 a 1,000,000	36.8947
	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	18.4210
	Aceites y lubricantes	11.0657
	Auto lavados	9.2236
	Baños públicos	9.2236
	Bazar, fantasías y regalos	7.3684
	Billares y salón de juegos	13.8421
	Cajas de ahorro	46.1184
	Carnicerías	11.0657
	Carpintería	9.2236
	Casetas telefónicas	7.3815
	Centro de acopio reciclable	9.2236
	Centros recreativos	27.6710
	Ciber-café	14.7631
	Cibers	14.7631
	Constructoras	27.6710
	Comercio y/o fabricación de artesanías	2.7631
	Cremerías	8.3026
	Depósito de cerveza	106.0657
	Despachos y consultorios	11.9868
	Distribución de cerveza	129.1315
	Estancias infantiles	13.8289
	Estéticas	11.9868
	Estudios fotográficos	11.0657
	Farmacias	12.9078
	Ferreterías	De 13.8289 a 27.6710
	Florerías	11.0657
	Fondas	9.2236
	Forrajeras	9.2236
	Fruterías y verdulerías	11.0657
	Funerarias	13.8289
	Gaseras y gasolineras	138.3552
	Gimnasios	9.2236
	Gorditas y refrescos	7.3815
	Granjas avícolas	11.0657
	Herrería en general	9.2236

	Hojalaterías y pintura	11.0657
	Hoteles sin restaurante	23.0657
	Hoteles con restaurante	46.1315 6
	Instituciones financieras	184.473 6
	Incubadoras avícolas	11.0657
	Lavanderías	9.2236
	Licencias de funcionamiento de empresas mineras	184.473 6
	Madererías	18.4473
	Materiales para construcción	De 18.4473 a 46.1184
	Mercería y derivados	6.4605
	Mueblerías	18.4473
	Nevería y paletería	9.2236
	Otras no comprendidas	6.5789
	Operadoras turísticas y/o agencias de viajes	23.0657
	Panaderías	11.0657
	Papelerías	De 9.2236 a 18.4473
	Pastelerías	11.0657
	Peleterías	9.2236
	Perfumerías	9.2236
	Pinturas y recubrimientos	18.4473
	Pizzerías	9.2236
	Pollerías	9.2236
	Posadas	11.5328
	Por refrendo de operación de radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia y señal de televisión (antenas) y de telefonía celular	654.881 5
	Productos de plástico	9.2236
	Purificadora de agua	13.8421
	Refaccionarias	De 13.8289 a 27.6710
	Renta de cabañas sin comedor	13.8421
	Renta de cabañas con comedor	17.3026
	Restaurantes con bebidas alcohólicas	23.0657
	Restaurantes sin bebidas alcohólicas	11.5328
	Salones de masajes	18.4473
	Servicio de taxi	9.2236
	Servicio público de transporte	9.2236
	Talleres mecánicos	13.8421
	Taquerías	9.2236
	Tiendas de regalos	9.2236
	Tintorerías	9.2236
	Torterías	9.2236
	Tortillerías	13.8421
	Trámites de visas	13.8421
	Venta de agua purificada	11.0789
	Venta de boletos de autobús	13.8421
	Venta de celulares y accesorios	18.4473
	Venta de mariscos	9.2236
	Venta de ropa	9.2236
	Veterinarias	13.8421
	Vidriería y derivados	11.9868
	Vinaterías y cantinas	73.6842
	Zapaterías	9.2236
Por refrendo	ABARROTES SEGÚN CAPITAL	
	A) Hasta 5,000	1.8421
	B) De 5,001 a 10,000	2.7631
	C) De 10,001 a 20,000	6.4605
	D) De 20,001 a 50,000	9.2236
	E) De 50,001 a 100,000	23.0657
	F) De 100,001 a 500,000	32.2894
	G) De 500,001 a 1,000,000	36.8947
	Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	18.4210
	Aceites y lubricantes	11.0657
	Auto lavados	9.2236
	Baños públicos	9.2236
	Bazar, fantasías y regalos	7.3684
	Billares y salón de juegos	13.8421
	Cajas de ahorro	46.1184
	Carnicerías	11.0657
	Carpintería	9.2236
	Casetas telefónicas	7.3815
	Centro de acopio reciclable	9.2236
	Centros recreativos	27.6710
	Ciber-café	14.7631
	Cibers	14.7631
	Constructoras	27.6710
	Comercio y/o fabricación de artesanías	2.7631
	Cremerías	8.3026
	Depósito de cerveza	106.065 7
	Despachos y consultorios	11.9868
	Distribución de cerveza	129.131 5
	Estancias infantiles	13.8289
	Estéticas	11.9868
	Estudios fotográficos	11.0657
	Farmacias	12.9078
	Ferreterías	De 13.8289 a 27.6710
	Florerías	11.0657
	Fondas	9.2236
	Forrajeras	9.2236
	Fruterías y verdulerías	11.0657
	Funerarias	13.8289
	Gaseras y gasolineras	138.355 2
	Gimnasios	9.2236
	Gorditas y refrescos	7.3815
	Granjas avícolas	11.0657
	Herrería en general	9.2236
	Hojalaterías y pintura	11.0657
	Hoteles sin restaurante	23.0657
	Hoteles con restaurante	46.1315 6
	Instituciones financieras	184.473 6
	Incubadoras avícolas	11.0657
	Lavanderías	9.2236
	Licencias de funcionamiento de empresas mineras	184.473 6
	Madererías	18.4473
	Materiales para construcción	De 18.4473 a 46.1184
	Mercería y derivados	6.4605
	Mueblerías	18.4473
	Nevería y paletería	9.2236
	Otras no comprendidas	6.5789
	Operadoras turísticas y/o agencias de viajes	23.0657
	Panaderías	11.0657
	Papelerías	De 9.2236 a 18.4473
	Pastelerías	11.0657
	Peleterías	9.2236
	Perfumerías	9.2236
	Pinturas y recubrimientos	18.4473
	Pizzerías	9.2236
	Pollerías	9.2236
	Posadas	11.5328
	Por refrendo de operación de radio base celular o sistema de transmisión de radio frecuencia y señal de televisión (antenas) y de telefonía celular	654.881 5
	Productos de plástico	9.2236
	Purificadora de agua	13.8421
	Refaccionarias	De 13.8289 a 27.6710
	Renta de cabañas sin comedor	13.8421
	Renta de cabañas con comedor	17.3026
	Restaurantes con bebidas alcohólicas	23.0657
	Restaurantes sin bebidas alcohólicas	11.5328
	Salones de masajes	18.4473
	Servicio de taxi	9.2236
	Servicio público de transporte	9.2236
	Talleres mecánicos	13.8421
	Taquerías	9.2236
	Tiendas de regalos	9.2236
	Tintorerías	9.2236
	Torterías	9.2236
	Tortillerías	13.8421
	Tramites de visas	13.8421
	Venta de agua purificada	11.0789
	Venta de boletos de autobús	13.8421
	Venta de celulares y accesorios	18.4473
	Venta de mariscos	9.2236
	Venta de ropa	9.2236
	Veterinarias	13.8421

	Vidriería y derivados	11.9868
	Vinaterías y cantinas	73.6842
	Zapaterías	9.2236
Por reposición de placa		2.7631
Por placa provisional		2.7631
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		2.7631
Por cambio, modificación o ampliación al giro.		2.7631

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 2.7631 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Por placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: de 27.6710 a 46.1184 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 334,328.00

2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 9.2236 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 10,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 344,328.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 9.2236 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 344,328.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional campestre (hasta H05)	0.1447
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.0263
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.0263
Habitacional popular (mayor a H3)	0.1447
Comerciales y servicios	0.4736
Industrial	0.4736

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación, el costo será de: 0 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 9.2236 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,931.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,931.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente Licencia de Construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 449.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal:

a) Bardas y tapiales se pagará: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Circulado con malla se pagará: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia: 1.8421 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 449.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.1842
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.2368
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.1973
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.1578
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.1973
	Industria	0.25
Comercial y de Servicios		0.1973
Corredor Urbano		0.1973
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.1973
Otros usos no especificados		0.5131

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por Derechos de Nomenclatura de calles de fraccionamientos.

a) Por calle hasta 100 metros lineales se pagará: 2.7631 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará: 0.2763 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA

Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	5.5394
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	7.3815
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	4.6184
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	5.5394
Comerciales y servicios	5.5394
Industrial	9.2236

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: De 1.8421 a 9.2236 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

5. Por dictámenes técnicos, pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		12.9078
	De 31 a 60 viviendas		18.4473
	De 61 a 90 viviendas		22.1315
	De 91 a 120 viviendas		27.6710
Servicios	Educación		8.3026
	Cultura	Exhibiciones	13.8421
		Centros de información	13.8421
		Instalaciones religiosas	18.4473
	Salud	Hospitales, clínicas	18.4473
		Asistencia social	13.8421
		Asistencia animal	27.6710
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	16.6052
		Tiendas de autoservicio	23.0657
		Tiendas departamentos	25.8157
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	49.8026
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	27.6710
		Tiendas de servicios	22.1315
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 100 M2	27.6710
		Más de 100 M2	22.1315
	Comunicaciones		49.8026
	Transporte		36.8947
	Recreación	Recreación social	27.6710
		Alimentos y bebidas	23.0526
		Entretenimiento	31.3552
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	22.1315
		Clubes a cubierto	27.6710
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	22.1315
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	31.3552
		Basureros	12.9078
	Administración	Administración pública	22.1315
		Administración privada	31.3552
	Alojamiento	Hoteles	40.5789
		Moteles	36.8947
Industrias	Aislada		36.8947
	Pesada		46.1184
	Mediana		49.8026
	Ligera		40.5789
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		22.1315
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		22.1315
Agropecuario, forestal y acuífero			De 23.0526 a 32.2763

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	0.0526
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	0.1184
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	0.0921
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	0.0789
Comerciales y servicios	0.0657
Industrial	0.1578

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	13.8421	18.4473	23.0657	46.1184	59.9473
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	18.4473	23.0657	27.6710	50.7236	.9473
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	18.4473	23.0657	23.0657	50.7236	59.9473
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	13.8421	18.4473	27.6710	59.9473	69.1776
Comerciales y otros usos no especificados	18.4473	23.0657	27.6710	64.5657	69.1776
Servicios	18.4473	23.0657	27.6710	69.1842	64.5657
Industrial	23.0657	27.6710	32.2763	73.7894	69.1776

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 hab/ha	9.2223
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	11.0657
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	13.8421
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	18.4473
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	23.0657
	Industria	13.8421
Comercial y de Servicios		13.8421
Corredor Urbano		7.3815
Otros usos no especificados		8.2894
Rectificación de medidas y/o superficies		4.6052
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión		4.6052

Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización	4.6052

Ingreso anual estimado por este rubro $ 977.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2: 0.4605 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 977.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	22.1315	25.8157	46.1184	46.1184	64.5657
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	22.1315	25.8157	46.1184	46.1184	64.5657
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	22.1315	25.8157	46.1184	46.1184	64.5657
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	18.4473	36.8947	36.8947	59.9473	64.5657
Comerciales y otros usos no especificados	22.1315	27.6710	36.8947	46.1184	59.9473
Servicios	18.4473	27.6710	32.2763	50.7236	55.3421
Industrial	27.6710	36.8947	46.1184	50.7236	59.9473

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 hasta 15 Has.	Más de 15 Has.
Habitacional Campestre (hasta H05)	15.6842	26.7500	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	15.6842	26.7500	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	15.6842	26.7500	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	13.8421	23.0526	32.2763	41.5000	50.7236
Comerciales y otros usos no especificados	15.6842	26.7500	37.8157	48.8815	59.9473
Servicios	13.8421	23.0657	32.2763	41.500	50.7236
Industrial	23.0526	32.2763	41.5000	50.7236	59.9473

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta	De 2 hasta	De 5 Hasta	De 10 hasta	Más de 15 Has.
	1.99 Has.	4.99 Has.	9.99 Has.	15 Has.	
Habitacional Campestre (hasta H05)	15.6842	26.7368	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	15.6842	26.7368	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	15.6842	26.7368	37.8157	48.8815	59.9473
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	13.8421	23.0526	32.2763	41.5000	50.7236
Comerciales y otros usos no especificados	15.6842	26.7368	37.8157	48.8815	59.9473
Servicios	13.8421	23.0526	32.2763	41.5000	50.7236
Industrial	23.0526	32.2763	41.5000	50.7236	59.9473

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 18.4473 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.7631
Búsqueda de documento	2.7631
Reposición de plano	4.6052
Reposición de documento	4.6052
Reposición de expediente	9.2236

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 13.8289 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 9.2236 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	UMA						
	De 2 a 15	De 16 a 30	De 31 a 45	De 45 a 60	De 61 a 75	De 76 a 90	91 o más
Habitacional Campestre (hasta H05)	13.8289	15.6710	15.6710	26.7368	26.7368	37.8157	37.8157
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	13.8289	15.6710	15.6710	26.7368	26.7368	37.8157	37.8157
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	13.8289	15.6710	15.6710	26.7368	26.7368	37.8157	37.8157
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	9.2236	11.9868	11.9868	18.4473	18.4473	32.2763	32.2763
Comerciales y otros usos no especificados	13.8289	15.6710	15.6710	26.7368	26.7368	37.8157	37.8157
Industrial	15.6710	18.4473	18.4473	32.2763	32.2763	41.5000	41.5000

Ingreso anual por este rubro $ 0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	9.2236
De 16 a 30	14.7500

De 31 a 45	23.9736
De 46 a 60	36.8947
De 61 a 75	55.3421
De 76 a 90	73.7894
Más de 90	92.2368

Ingreso anual por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 9.2236 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio, se pagará: 9.2236 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, se pagará: 9.2236 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica, se pagará: 2.7631 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano: 0.9210 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.9210 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes, se pagará: 9.2236 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: 18.4473 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos, se pagará: 18.4473 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 18.4473 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: 4.6052 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 10.1447 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	5.5263
Adoquín	6.4473
Asfalto	4.6052
Concreto	4.6052
Empedrado	2.7631
Terracería	2.7631
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS		UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50hab/ha	6.4473
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	6.4473
	Medio	Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	3.6842
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	3.6842
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	3.6842
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria		11.0657
	Industrial		23.0526
Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios		6.4473
	Comercial y de Servicios		9.2236
Otros usos no especificados			9.2236

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

0.9210 UMA x No. De M2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	64.5657
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	64.5657
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	55.3421
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	46.1184
Densidad de 400 hab/ha en adelante	83.0131
Comercio y Servicios para la Industria	73.7894
Industrial	92.2368
Corredor Urbano	73.7894
Comercio y Servicios	73.7894
Otros usos no especificados	73.7894

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0.4605 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 463,696.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 471,053.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0 UMA.

1. Por la prestación del servicio de agua comercial pagará: 0 UMA tarifa mensual

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 440,405.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.8026
En oficialía en días u horas inhábiles	2.4210
A domicilio en día y horas hábiles	4.8421
A domicilio en día u horas inhábiles	8.0657
Asentamiento de actas de nacimiento:	
Mediante registro extemporáneo	0.00
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.2236
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	5.6447
En día y hora hábil vespertino	7.2631
En sábado o domingo	14.5263
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	19.5921
En día y hora hábil vespertino	24.2105
En sábado o domingo	28.8289
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.1447
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	57.6447
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.0263
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.8026
En día inhábil	2.4210
De recién nacido muerto	0.8026
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.4078
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.0394
Rectificación de acta	0.8026
Constancia de inexistencia de acta	0.7368
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.4605
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.7368
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.3026
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.9210
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1.8421
Legitimación o reconocimiento de personas	0.9210
Inscripción por muerte fetal	0.9210
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años.	2.7631

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 89,292.00

II. Certificaciones, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.6447
Por copia certificada de cualquier acta urgente	092.10
Por certificación de firmas por hoja	0.2368

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 244,529.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 333,821.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causarán y pagarán:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagarán: 4.6184 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,250.00

II. Otros Servicios, causarán y pagarán:

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5,250.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles: 1.8421 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) De 5 árboles en adelante: 4.6184 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por otros se pagará: 4.6184 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 4.6184 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por depositar Residuos Sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 4.6184 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 8,400.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 13.8289 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se causará y pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la prestación del servicio de agua en pipa, se pagará: 8.3026 UMA por viaje.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 8,400.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 3.6842 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 23,579.00

2. En panteones particulares se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 23,579.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 3.6842 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. En panteones particulares se pagará: 0UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 4.6052 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 46.1184 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 4.6052 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 7.3684 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 23,579.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.7631
Porcino	1.8421
Caprino	0.9210
Degüello y procesamiento	4.0789

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,985.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.1447
Pollos y gallinas supermercado	0.1447
Pavos mercado	0.0921
Pavos supermercado	0.0921
Otras aves	0.1447

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.7631
Porcinos	1.8421
Caprinos	0.9210
Aves	0.1447

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.9210
Caprino	0.9210
Otros sin incluir aves	0.0657

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.9210
Por cazo	0.9210

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	4.6052
Porcino	4.6052
Caprino	4.6052
Aves	0.1842
Otros animales	0.9210

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	4.6052
Porcino	4.6052
Caprino	4.6052
Aves	0.1842
Otros animales	0.9210

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,985.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0
Locales	0
Formas o extensiones	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona es de: 0.0657 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,100.00

V. Por el uso en plazas públicas y mercados municipales, causará y pagará: 1.8421 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,100.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,653.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, domicilio, posesión, ingresos, identificación y/o testimonial se causará y pagará: 0.9210 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 44,377.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.0131
Por suscripción anual	1.8421
Por ejemplar individual	4.6052

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 46,030.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.9210 UMA

Ingreso anual estimado por este artículo $ 5,250.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	0.0657
Por curso de verano:	0.0657

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	De 9.2236 a 23.0526
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4.6052
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4.6052
Padrón de boxeadores y luchadores	4.6052
Registro a otros padrones similares	4.6052
Padrón de contratistas	27.6710

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 56,671.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 9.2236 a 46.1184 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0263
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0328
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0657

Ingreso anual estimado por fracción $ 0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas incluyendo cámaras de video vigilancia, que no sea por sonido, causará y pagará: De 0.9210 a 18.4473 UMA.

Ingreso anual estimado por fracción $ 0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 23.0526 UMA.

Ingreso anual estimado por fracción $ 0.00

VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal de: 46.1184 a 92.2368 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 125,934.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: de 9.2236 a 23.0526 UMA

Ingreso anual estimado por fracción $ 0.00

X. Por la prestación del servicio de agua potable que presta la autoridad municipal dentro de la circunscripción territorial:

1. Agua potable doméstica por familia se pagará: 0.3947 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 152,395.00

2. Por la prestación del servicio de agua comercial se pagará: de 0.5263 a 2.1052 UMA tarifa mensual.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se pagará: 3.6842 UMA por evento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 152,395.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 335,000.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente: De 0.9210 a 18.4473 UMA

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 868,169.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 100,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 968,169.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 968,169.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por inciso $ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de Inscripción en el padrón catastral	2.3026
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.3026
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.3026
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.3815
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	18.4473
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	1.8421
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	50% contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% contribución omitida
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	5.5263
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	5.5263
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	5.5263
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	5.5263
Otras	5.5263

Ingreso anual estimado por este inciso $ 35,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe,en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.7)Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 35,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 35,000.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 35,000.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrará:

1. Cocina económica: 0.1973 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Medicamento: 0.1973 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Instituto Municipal de la Cultura.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Otros

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$70,417,232.00
Fondo de Fomento Municipal	$18,211,177.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,676,065.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$4,351,432.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$1,241,113.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,686,965.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$175,336.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 97,759,320.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$48,539,197.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$18,008,722.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 66,547,919.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Ayudas sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. De conformidad como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la proporcionalidad y equidad en materia tributaria, se establecerá un criterio de condonación, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cuantitativamente superior a los contribuyentes de medianos y reducidos ingresos, es decir que más gravará a quien más gane, consecuentemente menos gravará a quien menos gane, estableciéndose además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. A los contribuyentes que no se encuentren dentro del supuesto que establece el último párrafo del artículo 13 de esta Ley, se aplicará un porcentaje de condonación sustentada en el criterio que tenga a bien definir el Ayuntamiento, previa petición escrita del contribuyente, atendiendo la igualdad tributaria como lo menciona el articulo décimo transitorio de esta Ley.

Artículo Decimo. A los giros de negocio que no se encuentren incluidos en el catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) derivado de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER); se les aplicara el costo que contempla la presente Ley en el artículo 22, fracción III.

Artículo Decimoprimero. El costo homologado de 4.6052 UMA solo aplicará para la apertura de negocios, contemplado dentro del catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE); para el caso de refrendo se aplicarán los costos que contempla la presente Ley.

Artículo Decimosegundo. Se aplicarán descuentos en el impuesto predial, fusión, subdivisión y relotificación de predio, a los beneficiarios que ingresen al programa de regularización de predios que promueve el Gobierno del Estado de Querétaro.

Artículo Decimotercero. En el caso de las empresas mineras se cobrará lo correspondiente a 1.7543 UMA por hectárea, que la persona tenga en su concesión minera y que se encuentre dentro de territorio del municipio de Pinal de Amoles, Qro.; la Licencia Municipal debe contener la siguiente leyenda: "la presente licencia no sustituye o deroga los permisos, autorizaciones o trámites en el ámbito estatal o federal que correspondan".

Artículo Decimocuarto. Todos los giros de negocio comprendidos dentro del catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y los contenidos en la presente Ley, deberán presentar recibos de pago de agua potable y/o constancia expedida por el delegado municipal que acredite el origen de uso de agua, de lo contrario no se expedirá la licencia municipal de funcionamiento y los contribuyentes omisos serán acreedores a multas y recargos correspondientes.

Artículo Decimoquinto. A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS

CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO. 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Pinal de Amoles, Qro., ocupa el décimo cuarto lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 25, 623 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 1.26% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 29 081 habitantes.

La Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, el crecimiento en los montos propuestos obedece por una parte al efecto inflacionario con el que cierra el ejercicio 2017 del 6.0%, misma que tendrá un efecto en las cifras que se proyecten para 2018, aun cuando en los Criterios Generales de Política Económica Federales proyectan el 3.0%.

El Municipio de Pinal de Amoles, Qro. estima implementar como estrategia para el cierre 2017, la condonación del 100% en accesorio de Impuestos para lograr recaudar por lo menos el monto propuesto en la Ley de Ingresos para el mismo ejercicio. Para el ejercicio 2018 se propondrá como estrategia la invitación a los contribuyentes para que revisen su situación fiscal en relación al Impuesto Predial, a través de mecanismos como el perifoneo y se acercarán cajas de cobro itinerantes a las Delegaciones que conforman al Municipio para facilitar el entero de las contribuciones correspondientes. En la recaudación del Impuesto Predial se fija la tarifa "B" que contempla la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se atiende a los porcentajes de descuentos que prevé esta misma Ley como lo son el 20% por pronto pago en enero y el 8% por pronto pago en febrero.

Se invitará el pago por parte de las personas de tercera edad y en su pago se atenderá el estímulo fiscal que la misma Ley de Hacienda de los Municipios prevé.

Durante el año 2017 se constituyó como un ingreso importante el cobro de Bases de Licitación para Concurso de Obra Pública, ya que, en el Municipio, hubo un importante gasto de inversión como electrificaciones, agua potable, y urbanización.

Las Participaciones y Aportaciones Federales, que estando vinculadas su distribución con el esfuerzo recaudatorio local, la proporción de crecimiento es mayor en virtud de que el comportamiento de la recaudación local fue mayor.

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Pinal de Amoles del Estado de Querétaro Proyecciones de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)	
Concepto	2018

	Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	104,949,619.00
A. Impuestos	1,782,115.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	2,380,000.00
D. Derechos	2,025,015.00
E. Productos	968,169.00
F. Aprovechamientos	35,000.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00
H. Participaciones	97,759,320.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
J. Transferencias	0.00
K. Convenios	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	66,547,919.00
A. Aportaciones	66,547,919.00
B. Convenios	0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	171,497,538.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Pinal de Amoles del Estado de Querétaro Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)

Concepto	2016[1]	2017 Año del Ejercicio Vigente [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	100,414,201.00	115,861,500.00
A. Impuestos	2,100,796.00	3,061,569.07
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	1,682.00
D. Derechos	1,433,526.00	1,465,851.00
E. Productos	821,403.00	1,459,988.00
F. Aprovechamientos	9,198,507.00	2,157,560,00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	86,859,969.00	107,714,850.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	87,806,642.00	120,424,990.00
A. Aportaciones	54,480,123.00	69,599,292.00
B. Convenios	33,326,519.00	50,825,698.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	188,220,443.00	236,286,490.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	188,220,443.00	236,286.490.00

[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 2 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro., por conducto de Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

2. Que acorde a la disposición legal en cita, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV, se prevé que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y que en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Sirve para fortalecer lo establecido en los párrafos que anteceden, el razonamiento emitido por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que cito, bajo el rubro de:

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

4. Que en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

5. Que con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.

6. Que en términos del artículo 18, fracción IV Constitución Política del Estado de Querétaro, de la legislación en mención, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

7. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, así como también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establecen que la hacienda pública municipal se forma

con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables; siendo ingresos ordinarios los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarias todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en materia de clasificación de ingresos, el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, señala que las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejora, las cuales se definen de la siguiente manera de acuerdo a lo preceptuado en los numerales 25, 26 y 27 del cuerpo normativo antes mencionado; impuestos, son las contribuciones establecidas en ley que deben de pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma; son derechos, las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en funciones de derecho público, y; por contribuciones de mejora las establecidas en Ley, a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

11. Que, por otro lado, de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones.

Bajo ese contexto, se han establecido mecanismos financieros y fiscales aplicables por el aprovechamiento de las autorizaciones de modificación de los programas de desarrollo urbano *(cambio de uso de suelo, incremento de densidad, incremento de Coeficiente de Ocupación del Suelo, Incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo, incremento de la altura máxima permitida, reducción de remetimientos, entre otros).*

Ello con fundamento y alineación con el Sistema Nacional, Estatal y Municipal de planeación.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, corresponde a los municipios, entre otras atribuciones:

I. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

II. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

III. (…)

Asimismo, el artículo 4 de la misma Ley, establece que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse con apego a los principios de política pública de: Derecho a la ciudad, Equidad e inclusión, Derecho a la propiedad urbana, Coherencia y racionalidad, Participación democrática y transparencia, Productividad y Eficiencia, Protección y progresividad del espacio público, Resiliencia, seguridad urbana y riesgos, Sustentabilidad ambiental y Accesibilidad universal y movilidad. Siendo que el artículo 5 de la multicitada ley establece que toda política pública de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana debe observar dichos principios, sin importar el orden de gobierno de donde emana.

De conformidad con el Titulo Décimo Instrumentos para el Financiamiento del Desarrollo Urbano, artículo 88 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en términos de las leyes locales y federales aplicables, corresponderá a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, la aplicación de mecanismos financieros y fiscales que permitan que los costos de la ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos, otras obras y acciones de interés público urbano se carguen de manera preferente a los que se benefician directamente de los mismos. Así como aquellos que desincentiven la existencia de predios vacantes y subutilizados que tengan cobertura de infraestructura y servicios. Para lo cual se realizará la valuación de los predios antes de la ejecución o introducción de las infraestructuras, para calcular los incrementos del suelo sujetos a imposición fiscal.

Asimismo, el artículo 89 de la referida ley, establece que los mecanismos que deriven de lo anterior, atenderán a las prioridades que establece la Estrategia Nacional y los planes y programas de Desarrollo Urbano aplicables, los cuales podrán dirigirse a:

I. Apoyar el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos, proyectos intermunicipales y de Movilidad urbana sustentable;

II. Apoyar o complementar a los municipios o a los organismos o asociaciones intermunicipales, mediante el financiamiento correspondiente, el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos o proyectos en las materias de interés para el desarrollo de las zonas metropolitanas o conurbaciones definidas en esta Ley, así como de los proyectos, información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios de acuerdo a lo establecido en esta Ley, y

III. Apoyar y desarrollar programas de adquisición, habilitación y venta de suelo para lograr zonas metropolitanas o conurbaciones más organizadas y compactas, y para atender las distintas necesidades del Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo establecido para ello en esta Ley y bajo la normatividad vigente para los fondos públicos.

En concatenación con lo anterior, la Sección Quinta del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece Instrumentos para la Consolidación de los Centros de Población, para los cuales, de conformidad con el artículo 78 de dicho ordenamiento, el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán utilizarlos, a fin de distribuir equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización; ordenar y regular el aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población; evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda y regular el mercado del suelo para el desarrollo urbano y el de la vivienda de interés social y popular, así como para contar con criterios de planeación de largo plazo, con la participación ciudadana. De igual manera el artículo 79 prevé que además de lo dispuesto en el Código, las autoridades podrán utilizar las herramientas de evaluación del impacto urbano, de organización y participación social, de fomento para la consolidación de los centros de población y de financiamiento y fiscales, éstos últimos de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la normativa en cita, el cual refiere a los instrumentos o mecanismos financieros regulados por la legislación en la materia.

En esa tesitura, los aprovechamientos resultan ser un mecanismo que se encuentra previsto conforme a las Leyes Fiscales.

Por su parte, el Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018 establece en su Eje 3 "Ciudad Compacta", la necesidad de promover la Ciudad Compacta dentro del Municipio de Querétaro, a fin de evitar desplazamientos hacia zonas más alejadas y disminuir las distancias, reducir la segregación y exclusión, disminuir el consumo energético y la emisión de CO_2, y reducir los costos de servicios públicos. Así como impulsar el uso de nuevas tecnologías verdes, promover la movilidad no motorizada (peatonal y ciclista) e impulsar la preservación de áreas verdes y zonas naturales.

Asimismo, dicho Plan, dentro del Programa 7 Nuestra Ciudad, Programa de Planeación Urbana y Ordenamiento Territorial, establece como meta "Contar con los 7 Planes Parciales Delegacionales para el ordenamiento territorial que contengan un plan integral de uso de suelo y cuidado del medio ambiente con una visión de largo plazo a 20 años" para lo cual se establece las siguientes Líneas de acción:

7.2 "Generar los planes parciales de desarrollo urbano desde una visión metropolitana y a 20 años considerando los principios de sustentabilidad, derechos humanos y participación ciudadana que incluya la creación de un parque metropolitano".

7.4 Adecuar y dar seguimiento al marco normativo orientado al desarrollo del modelo de ciudad compacta bajo los principios de derecho a la ciudad y sustentabilidad.

7.5 Actualizar la normatividad para el cambio y regulación del suelo necesaria para el modelo de ciudad compacta;

En vinculación con lo anterior, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro establece Criterios de Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos aplicables a las UGAS con Política Principal Urbana, a fin de "…contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 27 Constitucional en materia de asentamientos humanos…", dichos Criterios establecen, entre otros aspectos, lo siguiente:

- "En la determinación de los usos de suelo de los instrumentos de planeación urbana o en sus modificaciones, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o monofuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva"; y

- "En la definición de áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental".

Por otra parte, y de conformidad con el artículo 134 del Código Municipal de Querétaro, son fines del municipio a través del Ayuntamiento, lograr el adecuado desarrollo de sus asentamientos humanos, lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales, preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, entre otros.

Asimismo, de conformidad con el artículo 73 de dicho Código, se establece que a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología (ahora Secretaría de Desarrollo Sostenible), le corresponde "… *elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano dentro de su jurisdicción y competencia, en conjunto con la Secretaría de Movilidad…" así como "…Participar en la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano correspondiente al Municipio de Querétaro en la zona conurbada, en forma conjunta y coordinada con la Secretaría de Movilidad…*".

Derivado de lo anterior, se determinan dentro del proyecto de Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, como parte de los instrumentos para la consolidación de los centros de población dentro del territorio municipal, mecanismos financieros y fiscales que permitan distribuir equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización de inmuebles sujetos de incrementos o modificaciones en sus derechos de desarrollo básicos (densidad de población, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo, remetimientos mínimos, altura máxima permitida, usos de suelo y compatibilidades de giro, entre otros), toda vez que dichas modificaciones implican un incremento en los costos de la ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos y otras obras públicas de interés urbano.

En esta tesitura, éstos tienen como objetivo ordenar y regular el aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, evitando la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda y regular el mercado del suelo, así como para contar con criterios de planeación de largo plazo, en particular la consolidación de la ciudad compacta, promoviendo los incrementos de densidad moderados al interior de los centros de población en zonas aptas para su desarrollo al estar servidas de infraestructura, servicios y equipamientos necesarios, y a su vez desincentivando las acciones urbanísticas tendientes a promover la dispersión urbana y el crecimiento urbano desordenado.

Por lo anterior, se establece que todos aquellos incrementos de los derechos de desarrollo que sean autorizados por el H. Ayuntamiento por encima de los básicos previstos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, implican en distinto grado, proporcional al tipo e intensidad de cada incremento o modificación autorizado, un incremento en las externalidades negativas generadas por dicha autorización, al aumentar la superficie urbana del territorio o contribuir a la dispersión de la población, lo que a su vez implica una ampliación en el gasto municipal y una menor eficiencia en la aplicación de los recursos públicos para el mantenimiento y acrecentamiento de la infraestructura, equipamientos y servicios públicos.

Por tal razón, se determina prioritario establecer mecanismos financieros y fiscales que permitan inducir un modelo de desarrollo urbano sostenible, equitativo y eficiente, asignando por los aprovechamientos en los incrementos de los derechos de desarrollo, una figura que coadyuve a concretar dicho modelo, y que permitan a su vez distribuir de forma más equitativa los beneficios y cargas del proceso de urbanización de los inmuebles, a través de medios fiscales, tendientes a desincentivar incrementos excesivos respecto a los derechos básicos previstos por los Programas de Desarrollo Urbano, los cuales provocan mayores afectaciones, en especial los relacionados con el cambio de uso de suelo de zonas de preservación ecológica y agrícola, los incrementos de densidad y de coeficientes de edificabilidad excesivos o en zonas periféricas con baja capacidad de carga, entre otros.

Siendo necesario tomar en consideración los siguientes antecedentes:

Los métodos de cálculo vigentes para cobrar las modificaciones a los planes parciales de desarrollo urbano atienden a una visión de recaudación.

- Los cobros por las autorizaciones de modificación a los Programas de Desarrollo Urbano están definidas como derechos, no obstante, por su objeto y naturaleza, deben catalogarse como un aprovechamiento, etiquetando los recursos obtenidos para acciones vinculadas al desarrollo urbano.

- El método de cálculo para cobrar el incremento de altura máxima, el incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y el incremento del Coeficiente de Utilización (CUS) del suelo es el mismo, no obstante el nivel de impacto de cada autorización es distinta y los cobros deberían ser diferenciados. El incremento de CUS tiene un impacto muchas veces superior al incremento de COS o de altura máxima, perdiéndose un potencial de recaudación mucho mayor.

- Actualmente no se cobra ningún monto por el aprovechamiento por el incremento de altura máxima permitida ni por la reducción de remetimientos.

- Los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes no establecen mecanismos para el financiamiento del desarrollo urbano mediante la autorización de derechos de desarrollo adicionales. Por lo tanto, dentro del proyecto del nuevo Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, se establecen dichos mecanismos, fundamentados en la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Visión planteada:

- A partir de la aprobación de la Nueva Agenda Urbana (NUA) en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) celebrada en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016, el país se compromete a promover la construcción de ciudades con un enfoque de género, justas, sostenibles e inclusivas, en las que se respete el Derecho a la Ciudad. Por lo cual los estados y los municipios están obligados a la consideración los principios establecidos en la NUA dentro de cualquier política pública que sea implementada y dentro de todas las obras, acciones o proyectos que deriven de dichas políticas.

- Derivado de lo anterior, dentro del proyecto de actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, se propone establecer una serie de instrumentos de financiamiento del desarrollo urbano, que mediante mecanismos incentiven el modelo de ciudad compacta, sustentable y equitativa en alineación con la normatividad federal y estatal en la materia, y en particular con el Plan Municipal de Desarrollo 2015 - 2018, asignando de forma más equitativa un monto, bajo las siguientes premisas:

  a) Establecer mecanismos fiscales con una visión de proporcionalidad estratégica, incentivando el modelo de ciudad compacta;

  b) Distribuir equitativamente las cargas y beneficios derivados del proceso de urbanización e incorporación de suelo al desarrollo urbano;

  c) Promover un desarrollo urbano ordenado, compacto y eficiente;

  d) Incentivar incrementos moderados de densidad en el centro de la ciudad (zona urbana consolidada);

  e) Desincentivar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano;

  f) Desincentivar los cambios de uso de suelo de zonas de protección ecológica a usos urbanos (*generan mayores externalidades negativas tales como mayor riesgo de inundación, mayor contaminación, perdida de servicios ambientales, mayor gasto energético, mayores gastos municipales en cuanto a dotación y mantenimiento de equipamiento, infraestructura y servicios públicos municipales, etc.*);

  g) Desincentivar incrementos de densidad muy altos o en la periferia de la ciudad;

  h) Desincentivar incrementos excesivos del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y altura máxima permitida;

  i) Desincentivar la reducción de remetimientos y la modificación de los horizontes de desarrollo;

- En correspondencia con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se propone la creación de 3 fondos, que dan sustento al nuevo esquema de determinación, destinando dichos aprovechamientos a acciones en beneficio del ordenamiento territorial y desarrollo urbano del municipio.

  Destino de los recursos obtenidos por autorizaciones de modificaciones particulares a los Programas de Desarrollo Urbano:

  a) Fondo para la Creación de la Reserva Territorial Municipal de Querétaro:

     Se destinará a la adquisición de suelo estratégico ubicado en zonas centrales para promover el desarrollo de vivienda en la ciudad interior y suelo ubicado en zonas con alto valor ambiental, para la conformación de un cinturón verde que preste altos servicios ambientales a las zonas urbanas y sus habitantes, lo anterior como refuerzo a las estrategias de acceso a la ciudad y Ciudad Compacta.

  b) Fondo para el Desarrollo de Espacios Públicos y Áreas Verdes Urbanas:

     Se destinará a incrementar y mejorar la dotación de espacios públicos y áreas verdes per cápita, mediante la realización de proyectos y obras para la creación, ampliación y mejoramiento de espacios públicos y áreas verdes urbanas de calidad, seguros, conectados, ciclos incluyentes, con accesibilidad universal y eficiente en el uso de los recursos hídricos.

  c) Fondo para la Movilidad Sustentable del Municipio de Querétaro:

     Se destinará a mejorar las condiciones de la movilidad urbana dentro del territorio municipal, priorizando los proyectos orientados a mejorar la movilidad no motorizada y el transporte público, y aquellos destinados a crear una cultura de la movilidad, incluyente, respetuosa y eficiente.

Fundamentación jurídica:

- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU) establece:

  a) Artículo 88. *En términos de las leyes locales y federales aplicables, y sin perjuicio de lo previsto por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponderá a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno la aplicación de mecanismos financieros y fiscales que permitan que los costos de la ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos, otras obras y acciones de interés público urbano se carguen de manera preferente a los que se benefician directamente de los mismos. Así como aquellos que desincentiven la existencia de predios vacantes y subutilizados que tengan cobertura de infraestructura y servicios. Para dicho efecto, realizará la valuación de los predios antes de la ejecución o introducción de las infraestructuras, para calcular los incrementos del valor del suelo sujetos a imposición fiscal.*

  b) Artículo 89. Los mecanismos a que alude el artículo anterior atenderán a las prioridades que establece la Estrategia Nacional y los planes y programas de Desarrollo Urbano aplicables, y podrán dirigirse a:

  I. Apoyar el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos, proyectos intermunicipales y de Movilidad urbana sustentable;
  II. Apoyar o complementar a los municipios o a los organismos o asociaciones intermunicipales, mediante el financiamiento correspondiente, el desarrollo de acciones, obras, servicios públicos o proyectos en las materias de interés para el desarrollo de las zonas metropolitanas o conurbaciones definidas en esta Ley, así como de los proyectos, información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios de acuerdo a lo establecido en esta Ley, y
  III. Apoyar y desarrollar programas de adquisición, habilitación y venta de suelo para lograr zonas metropolitanas o conurbaciones más organizadas y compactas, y para atender las distintas necesidades del Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo establecido para ello en esta

Ley y bajo la normatividad vigente para los fondos públicos.

- El Código Urbano del Estado de Querétaro establece:

  a) *Artículo 78. El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán utilizar los instrumentos a que se refieren los artículos siguientes, a fin de distribuir equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización; ordenar y regular el aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población; evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda y regular el mercado del suelo para el desarrollo urbano y el de la vivienda de interés social y popular, así como para contar con criterios de planeación de largo plazo, con la participación ciudadana; y*

  b) *Artículo 79. Además de lo dispuesto en este Código, las autoridades estatales y municipales podrán utilizar los siguientes instrumentos:*
     I. De evaluación del impacto urbano;
     II. De organización y participación social;
     III. De fomento para la consolidación de los centros de población; y
     IV. De financiamiento y fiscales.

- El Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018 establece:

  a) *Promover la Ciudad Compacta dentro del Municipio de Querétaro, a fin de evitar desplazamientos hacia zonas más alejadas y disminuir las distancias, reducir la segregación y exclusión, disminuir el consumo energético y la emisión de CO2, y reducir los costos de servicios públicos;*

  b) *Impulsar el uso de nuevas tecnologías verdes, promover la movilidad no motorizada (peatonal y ciclista) e impulsar la preservación de áreas verdes y zonas naturales;*

  c) *Adecuar y dar seguimiento al marco normativo orientado al desarrollo del modelo de ciudad compacta bajo los principios de derecho a la ciudad y sustentabilidad; y*

  d) *Actualizar la normatividad para el cambio y regulación del suelo necesaria para el modelo de ciudad compacta.*

Por los razonamientos expuesto con antelación, se determina prioritario establecer los presentes mecanismos financieros y fiscales que permitan inducir un modelo de ciudad compacta equitativo y eficiente bajo los principios de derecho a la ciudad y sustentabilidad, asignando por los aprovechamientos en los incrementos de los derechos de desarrollo, una figura especial que coadyuve a concretar dicho modelo, y que permita a su vez distribuir de forma más equitativa los beneficios y cargas del proceso de urbanización de los inmuebles, mediante mecanismos fiscales.

Los instrumentos de distribución de cargas y beneficios tratan de regular uno de los principios básicos de este Programa Municipal de Desarrollo Urbano, consistente en la equidad entre los participantes. Por ello debe procurase que las cargas o costos, así como los beneficios derivados del desarrollo urbano sean asignados de manera equitativa entre los actores participantes, bajo el entendido de que toda acción urbanística supone costos, desde los físicos derivados de la necesidad de inversión en infraestructura y equipamientos, hasta los sociales, producto de las externalidades que la acción urbanística tendrá sobre la población, pasando por lo ambientales; pero también producirá beneficios producto de la comercialización de los bienes inmobiliarios en el mercado.

Partiendo de la premisa de que los actores privados que invierten en el desarrollo urbano tienen todo el derecho de recibir una retribución como ganancia a su inversión y toma de riesgo; es importante reconocer que también la sociedad, principalmente a través de la inversión pública, asume una serie de costos que deben ser compensados como los de infraestructura y equipamiento, que se materializan como aumentos en el valor del suelo. La sociedad también asume los costos de las externalidades, derivadas de la concesión de derechos de desarrollo (uso de suelo e intensidad) que hace el estado a los propietarios del suelo.

Así, para lograr un reparto equitativo de los costos y beneficios del desarrollo urbano, para cualquier incremento o modificación en los derechos de desarrollo que sea autorizado mediante los mecanismos establecidos en el presente Programa, así como de aquellos derivados de autorizaciones del H. Ayuntamiento respecto a modificaciones particulares del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano:

a) El promovente debe asumir la totalidad de los costos derivados de la creación, ampliación o modificación de la infraestructura de cabecera y general, y de creación, mejoramiento o ampliación de los equipamientos que se requieran para su desarrollo inmobiliario, aun cuando estos estén fuera de su propiedad y pasen a formar parte del patrimonio público, en cuyo caso, el promovente deberá realizar los convenios de participación de obras correspondientes;

b) El promovente podrá solicitar derechos de desarrollo adicionales por encima de los derechos de desarrollo base asignados a los usos específicos de la zonificación primaria y zonificación secundaria de los programas de desarrollo urbano, debiendo, siempre que resulte viable la modificación o incremento, realizar un pago por el aprovechamiento de los derechos de desarrollo adicionales obtenidos, de conformidad con lo establecido en el instrumento *I.1 Sistema Normativo de Ordenamiento Territorial, Administración y Gestión del Desarrollo Urbano; I.1.2.3 De los Derechos de Desarrollo Adicionales,* así como en lo establecido en la presente Norma y en la Ley de Ingresos vigente, según el tipo de incremento o modificación.

A efecto de fortalecer lo antes expuesto, se cita la siguiente jurisprudencia:

"FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.

Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia,

interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno."

12. Que, por disposición del artículo 28, son productos los ingresos por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio público.

13. Que, sin lugar a dudas, para que el Municipio pueda hacer frente a las necesidades actuales y ejercer sus funciones constitucionales, requiere de los medios económicos que le permitan su realización.

14. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Querétaro, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 01 de diciembre de 2017.

Siendo indispensable por una parte generar ingresos que permitan mantener al Municipio de Querétaro, en un nivel de calidad que la propia ciudadanía reclama, pues es indiscutible el auge del desarrollo inmobiliario, económico, cultural, industrial y turístico que está teniendo, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento demográfico; que hoy se traducen en ofrecer mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Por lo tanto, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. El Municipio capta sus recursos financieros por muy diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para los gastos públicos; toda vez que, constituye una obligación en términos del artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna.

15. Que de ahí que se reconozca constitucionalmente, el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el término autonomía como parte de los atributos del municipio, y se concibe, como potestad que dentro de la noción de estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios. Contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

Sirve de apoyo a lo expuesto con antelación, los razonamientos emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atento a las siguientes jurisprudencias, mismas que a letra se transcriben:

HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.

Sirva para confirmar lo anteriormente señalado, el criterio que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

16. Que en este sentido, la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos. Además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Resultando necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

17. Que la presente Ley, tiene como prioridad la mejora continua, la simplificación administrativa, la sistematización y la introducción de herramientas tecnológicas para el cumplimiento de obligaciones, la diversificación y ampliación de espacios para realizar pagos, así como las actualizaciones y regulaciones legales en los rubros de ingresos ya establecidos y el fomento de una cultura tributaria.

18. Que ante un contexto socioeconómico complicado, a nivel federal, obliga también a proponer un ordenamiento tributario con las adecuaciones, precisiones y modificaciones necesarias en materia de Derechos, para lograr el cobro eficiente de dicha contribución, ello principalmente en dos rubros importantes a nivel recaudatorio, servicios proporcionados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

19. Que así, considerando que en materia de Impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro. Definiéndose como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

En materia jurídica.

Con fundamento en la normativa constitucional antes citada, se establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras de conformidad con el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, y que son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión como ya es de todos conocidos, que existen como precedente criterios jurisprudenciales relativos a la inconstitucionalidad del Impuesto Predial, respecto a la aplicación de tarifas diferenciadas sobre la clasificación del bien inmueble, lo cual ha repercutido en un incremento importante en el número de demandas de amparo interpuestas por los particulares en contra del referido impuesto; lo que incide de manera directa sobre el erario público al realizar devoluciones sobre los impuestos pagados.

Ello, con base a los argumentos de derecho vertidos por los órganos jurisdiccionales, mismos que se enuncian a continuación:

Se ha resuelto que, los artículos 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013; y 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Oro., para el ejercicio fiscal 2015, transgreden el principio de equidad que rigen en materia tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dar un trato diferenciado a los contribuyentes o sujetos obligados, pues el motivo de disenso en los litigios, es que los causantes del impuesto predial, pagaran tasas diferenciales dependiendo si son propietarios, o poseedores de predios urbanos edificados o predios urbanos baldíos, por lo que se considera que las normas referidas dan un trato desigual a quienes se encuentran en un plano de igualdad de circunstancias.

Situación bajo la cual, y continuando con lo determinado para los ejercicios fiscales 2016 y 2017, en específico, el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., fijará una tarifa para el Impuesto Predial que cumpla con lo precisado dentro de los principios que rigen en el marco legal constitucional, bajo la más estricta óptica de nuestro más Alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, por lo que se considera que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria. Situación tributaria que se conserva para el ejercicio fiscal 2018, considerando el impacto recaudatorio y las buenas prácticas de defensa fiscal.

Pues, es con base a los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de las tarifas progresivas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango, sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando de esta manera que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades Jurisdiccionales, al ser una tarifa proporcional y equitativa en términos del numeral 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

Sirve como precedente de lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Época: Décima Época. Registro: 2007584. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/6 (10a.)

IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes.

Época: Décima Época. Registro: 2007585. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: XXII.1o. J/4 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad.

Época: Décima Época. Registro: 2007586. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 03 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Administrativa). Tesis: XXII.1o. J/5 (10a.)

PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal

2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora.

Motivo por el cual se encuentra sustentada, mantener las tarifas progresivas como un elemento del tributo, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas dentro de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pues el principio de legalidad tributaria exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidos dentro de un cuerpo normativo.

Conforme a lo anterior, es importante destacar las características de las contribuciones:

a) Las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas.

b) Las contribuciones deben estar establecidas en una Ley.

c) El Estado tiene la obligación de destinar las contribuciones - entre las que se encuentran los impuestos al gasto público de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios.

Por lo que se refiere a la primera característica, en el sentido de que la contribución es proporcional cuando en ésta se establece en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir. La equidad por su parte se origina de la idea de la Justicia del caso en concreto, de la aplicación de la Ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias.

Respecto a la segunda característica, estriba en que el mandato constitucional, refiere la exigencia de que las contribuciones se impongan mediante una Ley, formal y materialmente hablando, es decir, cumplir con su proceso legislativo para su obligatoriedad.

Conforme a estos principios, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativa, superior a los de medianos y reducidos recursos. Dicho de otra manera la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada, diferencialmente, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto, no sólo en cantidad sino en lo tocante, al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

Es decir, el principio de equidad radica en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos, de un tributo, los que en tales condiciones, deben de recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, entre otros aspectos, debiendo únicamente, variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

A mayor abundamiento, se cita la siguiente jurisprudencia:

"PREDIAL. LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA EN EL IMPUESTO RELATIVO, PUEDE GRAVARSE INDISTINTAMENTE A TRAVÉS DE TASAS FIJAS O DE TARIFAS PROGRESIVAS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

Conforme a lo resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 29/2008, aun cuando el legislador cuenta con un amplio margen para configurar los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Para verificar esta circunstancia es importante considerar la diferencia medular entre un sistema y otro, de manera que en la tasa fija la cuota tributaria depende únicamente de la modificación de la base gravable, mientras que en la tarifa progresiva depende tanto de la variación de la base como del porcentaje aplicable. En el caso de los impuestos a la propiedad inmobiliaria como el predial, tanto una como otra permiten medir con precisión la capacidad contributiva del causante, pues aunque dicho tributo recae sobre una manifestación aislada de riqueza, lo cierto es que guarda cierta subjetivación al considerar otros aspectos distintos al valor del inmueble para su determinación, como es su uso o destino y, en algunos supuestos, además de los anteriores, la situación personal del contribuyente. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual; igual acontece tratándose de la tarifa progresiva, la que al variar en función de la modificación de la base gravable, permite que pague más quien revela una mayor capacidad contributiva y menos el que la tiene en menor proporción. En consecuencia, tratándose del impuesto predial, tanto la tasa fija como la tarifa progresiva son idóneas para obtener la cuota tributaria respectiva y, por ende, en ejercicio de su potestad tributaria el legislador puede establecer una u otra."

El Impuesto Predial, atiende a una naturaleza de carácter inmobiliario generándose por la propiedad y/o tenencia de la tierra o la tierra y sus construcciones cuantificándose al ser un impuesto en función de una tarifa y una base gravable, ésta última constituida por el valor catastral, mismo que se obtiene aplicando las Tarifas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción correspondientes al ejercicio fiscal.

Lo anterior, con independencia de los mecanismos fiscales establecidos que surten efectos en el importe del presente tributo.

En esta tesitura, el sistema de tributación, se basa en la aplicación de una Tabla de Tarifas de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados.

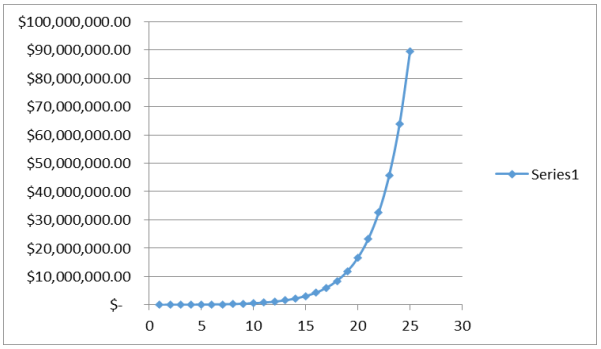
Este esquema constitucional, se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, es decir, para el ejercicio fiscal 2018, la tarifa progresiva no sufre incremento en comparación con la Tarifa de Valores Progresivos, establecidas en el año 2017.

Es de señalarse que la tarifa de valores progresiva en materia de Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2018, toma como base para su realización la información generada para la estructura de la tarifa de valores progresiva la establecida en el año 2017.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Técnicas de análisis.
Una vez recolectada la información del valor catastral de cada inmueble dentro del Municipio de Querétaro, a través del censo, se procedió a observar el comportamiento de este valor catastral y su distribución que tiene respecto a los límites inferiores y superiores de los 25 niveles de la "tabla de valores progresivos" elaborada en el año 2017, esto con el objeto de comprobar que esta distribución sigue todavía la tendencia de una "distribución normal estandarizada y uniforme" como se demostró en su momento en ese año, o si se tiene la necesidad de modificar los límites inferiores y superiores de cada uno de los 25 niveles de dicha tabla para el presente ejercicio fiscal.
El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como se describe a continuación:



La función que define el modelo es la siguiente:

$Y_i=A*B^{xi}E$
En la cual:
Y_i = Variable dependiente, iésima observación
A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
$X_{i:=}$ Valor de la iésima observación de la variable independiente

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud de que logra un coeficiente de determinación apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

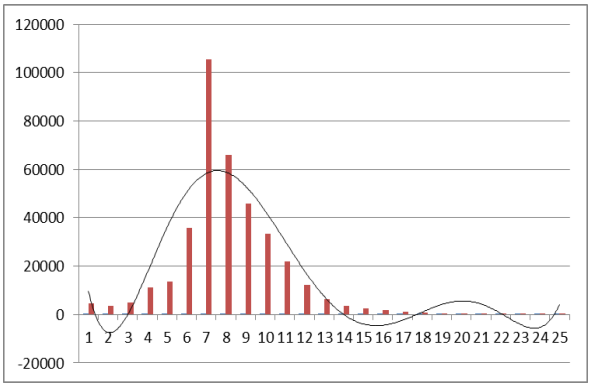
Con los valores catastrales del total de predios ubicados dentro del Municipio de Querétaro, se establecieron los parámetros de rangos de valor de acuerdo a la distribución siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Número de predios en el rango	Porcentaje de predios en el rango
No	Límite Inferior LI	Límite Superior LS		
1	0	45,129.00	4,685	1.2480%
2	45,129.01	68,596.08	3,372	0.8982%
3	68,596.09	104,266.04	4,937	1.3151%
4	104,266.05	158,484.38	11,088	2.9536%
5	158,484.39	240,896.26	13,691	3.6470%
6	240,896.27	366,162.32	35,826	9.5432%
7	366,162.33	556,566.72	105,650	28.1427%
8	556,566.73	845,981.42	65,899	17.5540%
9	845,981.43	1,285,891.76	45,804	12.2011%
10	1,285,891.77	1,954,555.48	33,233	8.8525%
11	1,954,555.49	2,970,924.33	21,853	5.8211%
12	2,970,924.34	4,515,804.97	12,331	3.2847%
13	4,515,804.98	6,864,023.56	6,140	1.6356%
14	6,864,023.57	10,433,315.81	3,380	0.9004%
15	10,433,315.82	15,858,640.03	2,349	0.6257%
16	15,858,640.04	24,105,132.85	1,646	0.4385%
17	24,105,132.86	36,639,801.94	1,168	0.3111%
18	36,639,801.95	55,692,498.94	933	0.2485%
19	55,692,498.95	84,652,598.39	545	0.1452%
20	84,652,598.40	128,671,949.56	343	0.0914%
21	128,671,949.57	195,581,363.33	234	0.0623%
22	195,581,363.34	297,283,672.26	132	0.0352%
23	297,283,672.27	451,871,181.84	91	0.0242%
24	451,871,181.85	686,844,196.40	43	0.0115%
25	686,844,196.41	En adelante	35	0.0093%

Como se puede observar la distribución del valor catastral de los predios se encuentra centralizada en el nivel siete de la tabla obteniendo una media poblacional de 105 mil 650 predios con valor aproximado de 366 mil y 556.6 mil pesos. Se puede aseverar que este comportamiento, seguirá creciendo de nivel en tanto los predios vayan aumentando su valor catastral por lo que es conveniente utilizar los límites inferiores y superiores de la tabla de valores progresivos calculados para el 2017.

También se observa que en los niveles del 7 al 10 se encuentra el 66.75% del total de los valores catastrales de los predios, se pone de manifiesto entonces que los valores catastrales de los predios se encuentra centralizado en la distribución de la tabla de valores progresivos, asegurándose de esta forma que la probabilidad en los próximos años tendrán la misma distribución uniforme de los predios en función de su valor dentro de la tabla propuesta.

Gráficamente, se puede observar que la tendencia sí tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 96%, esto implica que solamente el 4% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad; en otras palabras, se entiende que pocos predios se encuentran por debajo de la media, y también existe una minoría de predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.



Una vez, encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información, y su apropiado uso, bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el año 2017 de los valores catastrales de los predios, se considera mantener para el año 2018 los mismos límites en los 25 niveles que los de la tabla del año 2017.

Ahora bien, bajo este orden y por lo que ve al cálculo en el monto de la cuota fija, resultan aplicables los mismos del año 2017, con beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio.

En ese tenor, por lo que ve a los demás elementos que conforman la tarifa progresiva; y atendiendo a los estándares económicos y estimando el contexto social en este Municipio así como lo que impera en el país, la Tarifa de Valores Progresivos no sufre incremento alguno en comparación con la utilizada en el ejercicio fiscal 2017.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPi) / (LSi - LIi)$$

Donde:
Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.
CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
CPi = Cuota en pesos en el intervalo i
LSi = Límite superior en el intervalo i
LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

Con base en lo antes expuesto, se presenta la Tabla relativa a la Tarifa de Valores Progresivos final para el cobro del Impuesto Predial para el año 2018:

TABLA PARA EL EJERCICIO 2018

Número de Rango	Rango de Valores	Cuota fija en PESOS	Tarifa sobre el excedente del límite inferior

No	Inferior LI	Superior LS	CF	TP
1	0.00	45,129.00	94.19	0.0011480
2	45,129.01	68,596.08	146.00	0.0034218
3	68,596.09	104,266.04	226.30	0.0034892
4	104,266.05	158,484.38	350.76	0.0035582
5	158,484.39	240,896.26	543.68	0.0036284
6	240,896.27	366,162.32	842.71	0.0036999
7	366,162.33	556,566.72	1,306.19	0.0037730
8	556,566.73	845,981.42	2,024.60	0.0038475
9	845,981.43	1,285,891.76	3,138.13	0.0039234
10	1,285,891.77	1,954,555.48	4,864.10	0.0040009
11	1,954,555.49	2,970,924.33	7,539.36	0.0040798
12	2,970,924.34	4,515,804.97	11,686.01	0.0041603
13	4,515,804.98	6,864,023.56	18,113.31	0.0042425
14	6,864,023.57	10,433,315.81	28,075.63	0.0043262
15	10,433,315.82	15,858,640.03	43,517.23	0.0044116
16	15,858,640.04	24,105,132.85	67,451.70	0.0044986
17	24,105,132.86	36,639,801.94	104,550.13	0.0045874
18	36,639,801.95	55,692,498.94	162,052.71	0.0046780
19	55,692,498.95	84,652,598.39	251,181.70	0.0047703
20	84,652,598.40	128,671,949.56	389,331.63	0.0048645
21	128,671,949.57	195,581,363.33	603,464.03	0.0049605
22	195,581,363.34	297,283,672.26	935,369.25	0.0050584
23	297,283,672.27	451,871,181.84	1,449,822.34	0.0051582
24	451,871,181.85	686,844,196.40	2,247,224.62	0.0052600
25	686,844,196.41	En adelante	3,483,198.16	0.0060000

20. Que considerando la cultura tributaria en el Municipio de Querétaro, y a efecto de favorecer a la población de contribuyentes, se consideran los estímulos fiscales para aquellos que realizan el pago anual anticipado en una sola exhibición del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero, beneficiándolos con 12% y 8% respectivamente.

Asimismo, y en apoyo a la población del Municipio de Querétaro mediante la aplicación de los pertinentes estímulos fiscales, se propone el no incremento en el cobro del Impuesto Predial para aquellos inmuebles que no fueron sujetos de algún movimiento catastral, ello, por el aumento en el Índice Inflacionario; esto se traduce, en mantener los mismos importes causados en el ejercicio fiscal anterior, lo que beneficiará directamente al presupuesto familiar y permitirá el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los ciudadanos.

21. Que tratándose de uno de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Querétaro. Se puede entender a éste, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etc.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

<u>En materia jurídica.</u>

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme al artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, en donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que, es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, que se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta, sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así, que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas, y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior, y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Domino e Impuesto Predial, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito, así por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito en principio, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Lo anterior, con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Querétaro, y principalmente estructurar e implementar una "Tarifa de Valores Progresivos" que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad en el Impuesto sobre Traslado de Dominio. Es así que en el ejercicio 2016 se sentaron las bases para modificar el sistema tributario para obtener el Impuesto Sobre Traslado de dominio correspondiente; lo que implica continuar con los programas y estrategias generales que el Municipio de Querétaro ha establecido referente a la mejora continua en la recaudación de los impuestos y en particular en el que se deriva del traslado de dominio.

En razón de lo anterior, se mantiene el mismo sistema tributario en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Este esquema constitucional, se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, es decir, para el ejercicio fiscal 2018, la tarifa progresiva aplicable no sufre modificación en comparación con la establecida en el año 2017.

Es de señalarse que la tarifa progresiva en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, para el ejercicio fiscal 2018, toma como base para su realización la información generada en el año 2017.

Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos fluctúa en un 99.9% de asertividad.

Esta tabla de valores progresivos es calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se ven beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

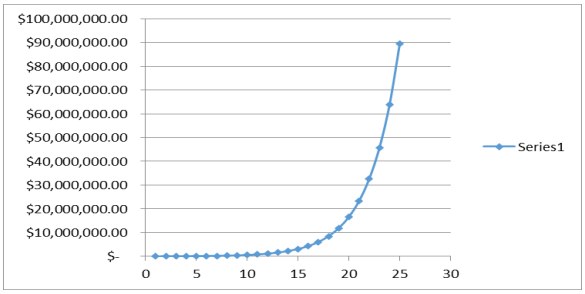
ANÁLISIS MATEMÁTICO

Serie Geométrica con Tendencia

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un

coeficiente de determinación apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como se describe a continuación:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Yi=A*Bxi\ E$$

En la cual:
Yi = Variable dependiente, iésima observación
A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
Xi : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Derivado del censo y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tarifa de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tarifa de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	0.00	429,024.75	0.00	0.04499
2	429,024.76	639,246.88	19,306.11	0.04591
3	639,246.89	952,477.85	28,959.17	0.04622
4	952,477.86	1,419,191.99	43,438.76	0.04653
5	1,419,192.00	2,114,596.07	65,158.13	0.04684
6	2,114,596.08	3,150,748.14	97,737.20	0.04716
7	3,150,748.15	4,694,614.73	146,605.80	0.04748
8	4,694,614.74	En adelante	219,908.70	0.06500

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Querétaro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, es altamente significativo.

Es importante establecer que en los rangos encontrados, denominados "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Una vez encontrados los rangos óptimos y aplicando la Serie Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPi) / (LSi - LIi)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.
CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
CPi = Cuota en pesos en el intervalo i
LSi = Límite superior en el intervalo i
LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

22. Con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este Municipio, de modo que los elementos del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando, como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los Municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas Leyes de Ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

23. Dentro del numeral 115 fracción IV Constitucional, se establece que dentro de las contribuciones que son susceptibles de ser percibidas por los Municipios, se incluyen aquellas que se impongan sobre la propiedad inmobiliaria así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

De esta forma, se mantiene el gravamen sobre el aumento del valor de los bienes inmuebles, desde la óptica fijada en Carta Magna, aún y cuando no se encuentre establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

24. De conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y por lo que se refiere a la Hacienda Pública Municipal, se señala que los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Facultándose así irrefutablemente a las legislaturas de los Estados, para imponer a favor de los Municipios, Impuestos Sobre la Propiedad Inmobiliaria, y por ende, sobre su uso, siempre y cuando se cumplan con la garantía de legalidad tributaria y con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria para la prestación de servicios de hospedaje.

Es sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario de la propiedad inmobiliaria para servicios de hospedaje.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje,

por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Es decir, en este caso la capacidad contributiva se ve reflejada en la capacidad económica con la que cuenta el sujeto pasivo para adquirir los derechos de uso de una habitación dependiendo de su costo, entendiéndose que, quien cuente con mayor riqueza podrá erogar un monto mayor por una habitación más costosa, en comparación con un sujeto que no cuenta con la solvencia económica para tales efectos.

Finalmente, en lo que respecta a la Forma de pago y Época de pago, para efectos del presente impuesto, se estimó pertinente, en función de su naturaleza establecer al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

Debiendo de realizar el pago por el presente concepto al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

Siendo estas las características que dotan de proporcional y equitativo a este Impuesto.

Este tributo se conserva con toda su estructura en el presente cuerpo normativo, al arrojar resultados importantes en la recaudación, contribuyendo así al incremento de los ingresos propios de este Municipio.

25. Que se considera viable nuevamente no incluir el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013; sobre contribuciones causadas durante el presente ejercicio fiscal, en virtud de que, tal y como se desprende de los diversos criterios emitidos por las Autoridades Jurisdiccionales del orden Federal, dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de impuestos y derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

26. Que atendiendo al marco jurídico federal en materia de la desincorporación del Salario Mínimo, en la determinación de contribuciones y aprovechamientos, la presente Ley toma en cuenta dicho lineamiento obligatorio, de tal manera que las cuotas, tasas o tarifas no se encuentran vinculadas con la unidad de medida en cita; ello, a razón de lo siguiente:

El Salario Mínimo se define como la cantidad menor que debe recibir en efectivo un trabajador por los servicios prestados en una jornada laboral, teniendo como finalidad la satisfacción de las necesidades básicas y primordiales de los trabajadores en el país, atendiendo así, a lo señalado por la fracción VI del artículo 123 Constitucional.

De esta manera, se proyecta de manera inicial una determinación financiera para el cálculo de los tributos como lo son los derechos, impuestos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, incluyendo los accesorios de las contribuciones, tales como las multas y recargos, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, siendo que en base al estudio inicial se establece según la proyección financiera y económica para cierto cúmulo social y geográfico, los montos adecuados sin que sean ruinosos, tanto para contribuir al gasto público, como sobre las sanciones que se impongan por la violación a las disposiciones legales pertinentes.

Dicho esquema se rompe y resulta del todo impreciso al existir dentro de la ecuación, cuando se trata de veces el salario mínimo general en la zona; una variación sobre el elemento esencial para la determinación o cuantificación de un monto cierto, es decir, el aumento del salario mínimo.

Esta situación, si bien es cierto beneficia enteramente a los particulares al incrementar en cierta medida los ingresos que perciben, lo real es que con ello incrementan las obligaciones tributarias al elevarse la determinación inicial proyectada, gracias a un elemento variable que depende de la situación económica del área a la que competa, causando así a la vez un detrimento sobre las finanzas de los ciudadanos y contribuyentes.

Situación por la cual es importante prever supuestos para evitar incrementos, ya que en medida en que aumenta la riqueza de cada sujeto, por ende, asciende proporcionalmente el pago de la contribución a la que está obligado por ley a cubrir o por la prestación de un servicio en específico, radicando la diferencia en el impacto que va tener para el contribuyente que gana un salario mínimo, como para el que percibe cien salarios mínimos, ya que la reestructuración de su consumo es distinta al salario real, consiguiendo con ello una inflación en los precios más que en los salarios.

Es por ello, que se estima importante que la figura del salario mínimo deje de ser una referencia económica para la imposición de multas, créditos o, en su defecto, fijar contribuciones, lo anterior, en derivado de que, por una parte, éste es considerado como una percepción mínima con la cual, un trabajador pueda afrontar los gastos más necesarios para la subsistencia de su familia, de una manera aceptablemente decorosa, y por la otra, que en nuestro país existen diversos ordenamientos impositivos que contemplan infracciones y sanciones plasmadas en los salarios mínimos, valorándolos como un parámetro al momento de determinar la medida de apremio en cuestión, al infringir alguna compilación normativa o reglamento; consiguientemente, no debe obstar de ninguna manera la vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de mesura de carácter fiscal, toda vez que el aumento al salario mínimo, dado que con el aparejado incremento del salario en pro de los trabajadores, se causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso, el Municipio de Querétaro.

En mérito de las razones vertidas con antelación, se prevé y requiere que éste deje de ser una referencia económica para la imposición de multas o fijación de créditos, ello, modificando y sustituyendo tal supuesto, por la aplicación de la Unidad de Medida de Actualización, a razón de:

27. Que considerando que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización emitida por el INEGI; estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

Siendo que su artículo Cuarto Transitorio, ordenó que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Se entenderá por Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

28. Que las aportaciones y participaciones federales, se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado

de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018, y demás disposiciones aplicables.

29. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

30. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

31. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente, y la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con la finalidad de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

32. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos de los Municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

33. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

34. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

35. Que con fecha 27 de abril del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, la cual tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

36. Que de conformidad con el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, establece las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley en cita, mismas que entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, con las salvedades previstas en los transitorios Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

En esta tesitura y a efecto de dar cabal cumplimiento a la legislación multicitada, el presente cuerpo normativo considera lo siguiente:

a) Criterios Generales de Política Económica 2018, e indicadores económicos y financieros locales:

37. Que por lo antes expuesto, el escenario propuesto para el ejercicio fiscal 2018, contempla un monto de ingresos totales que recibirá el Municipio de Querétaro, por la cantidad de $4,194,169,088.00 (Cuatro mil ciento noventa y cuatro millones, ciento sesenta y nueve mil, ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), estimando un crecimiento del 26.4% con respecto a la Ley de Ingresos del Ejercicio inmediato anterior; situación que se sustenta por el incremento considerable de los ingresos propios en 44%, participaciones federales en 10.4% y en aportaciones federales 9%.

Lo anterior, atendiendo a un fuerte grado de responsabilidad hacendaria y tendencia creciente en el comportamiento de su recaudación.

38. Que dicha composición en los ingresos arroja una autonomía financiera del 55%, lo cual implica la permanencia a la regularización, actualización y continuación de las políticas fiscales de las contribuciones ya existentes; manteniendo y mejorando la eficiencia recaudatoria del presente Municipio.

INDICADORES MACROECONÓMICOS

Indicador	Observaciones	2017	2018
Municipio de Querétaro			
PIB estado de Querétaro (millones de pesos de año)	Estimación del Sistema de Información Regional de México (SIREM)	330,111.6	337,489.4
PIB municipio de Querétaro (millones de pesos de año)	Estimación del Sistema de Información Regional de México (SIREM)	213,169.9	218,100.4
Aportación al PIB estatal	Estimación del Sistema de Información Regional de México (SIREM)	64.58%	64.62%
Crecimiento del PIB	Estimación del Sistema de Información Regional de México (SIREM)	2.20%	2.30%
Inflación ciudad de Querétaro (variación %)	Dic./Dic. Sept./Sept.	-0.5 0.0	N.A. N.A.
Población total del municipio de Querétaro	Estimaciones CONAPO	885,870.0	897,039.0
PEA (al segundo trimestre de 2018)	Fuente: INEGI	394,760.0	N.A.
Extensión territorial del municipio	Anuario Económico Municipal	689.8	689.8
PIB per cápita del Municipio (pesos de 2018)	Estimación del Sistema de Información Regional de México (SIREM)	240,633.3	243,133.6
Ingresos promedio mensuales por hogar (pesos de 2018)	Estimación del Sistema de Información Regional de México (SIREM)	21,606.9	21,831.4
Salario Mínimo a todas las áreas geográficas/homologado	A partir del 1o. de octubre de 2015. Fuente: CONASAMI	80.04	80.04
Indicadores Nacionales e Internacionales			
Inflación México (%)	Dic/dic. Fuente: Criterios Generles de Política Económica 2018	5.8	3.0
PIB México (%)	Crecimiento real. Fuente: Criterios Generles de Política Económica 2018	2.0-2.6	2.0-3.0
Tipo de Cambio (pesos por dólar)	Acumulado anual (Promedio). Fuente: Criterios Generles de Política Económica 2018	18.7	18.1
Tasas de Interés (CETES, 28 días %). Fuente: Banxico	A Fecha (06/09/2017)	7.0	7.0
	Promedio 2017. Fuente: FMI	6.0	7.0
Situación de ingresos petroleros (Canasta mexicana)	Precio Promedio (dólares/barril). Fuente: PEMEX	43.6	46.0
	Exportaciones de hidrocarburos líquidos (bpb). Fuente: Criterios Generles de Política Económica 2018	989	888
	Producción de petróleo (mdb). Fuente: Criterios Generles de Política Económica 2018	1,944	1,983
Gas natural en México	Precio promedio (dólares/Mmbtu)	3.0	3.0
PIB de los Estados Unidos (%)	Fuente: Criterios Generles de Política Económica 2018	2.1	2.4
Inflación de los Estados Unidos (%)	Promedio 2017. Fuente: Criterios Generles de Política Económica 2018	2.0	2.0

39. Que la metodología utilizada para la presente proyección financiera, considera la aplicación de los indicadores antes mencionados, la tendencia y el análisis de los históricos.

40. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Título Primero
De los Ingresos

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Para el ejercicio fiscal de 2018, el Municipio de Querétaro percibirá los ingresos provenientes de los rubros y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 1,697,843,702
Contribuciones de Mejoras	$ 0.00
Derechos	$ 440,329,439
Productos	$ 67,797,712
Aprovechamientos	$ 105,581,309
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00
Total de Ingresos Propios	$ 2,311,552,162
Participaciones y Aportaciones	$ 1,884,635,092
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas	$ 0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 1,884,635,092
Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2018	$ 4,196,187,254

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$ 8,888,408
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$ 8,888,408
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$ 1,646,801,420
Impuesto Predial	$ 800,320,144
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	$ 804,100,256
Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$ 29,218,321
Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles	$ 0.00
Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje	$ 13,162,699
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$ 30,792,534
OTROS IMPUESTOS	$ 11,361,340
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$ 11,361,340
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Impuestos	$ 1,697,843,702

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras	$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$ 0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$ 20,741,403
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$ 20,741,403
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$ 395,138,871
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	$ 11,144,008
Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$ 100,160,391
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$ 0.00
Por el servicio de Alumbrado Público	$ 155,527,380
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$ 18,727,529
Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad	$ 117,655
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$ 40,475,076
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	$ 4,460,424
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$ 17,288,957
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	$ 616,310
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$ 9,721,434
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$ 2,382
Por los servicios prestados por otras dependencias Municipales	$ 36,897,325
ACCESORIOS DE DERECHOS	$ 24,449,165
OTROS DERECHOS	$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Derechos	$ 440,329,439

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$ 67,797,712
Productos de Tipo de Corriente	$ 67,797,712
Productos de Capital	$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Productos	$ 67,797,712

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$ 105,581,309
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$ 105,581,309
Aprovechamientos de Capital	$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Aprovechamientos	$ 105,581,309

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán

como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$ 42,127,813
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$ 3,180,000
Parque Bicentenario	$ 38,762,813
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	$ 20,000
Instituto Municipal de Planeación	$ 0.00
Crematorio de Querétaro, S.A. de C.V.	$ 165,000
Otros	$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$ 0.00
Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$ 0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$ 42,127,813

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	
Fondo General de Participaciones	$ 708,140,705
Fondo de Fomento Municipal	$ 230,085,107
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$ 0.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 16,855,097
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 43,759,542
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 1,763,240
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$ 56,218,852
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$ 16,964,722
Fondo I.S.R.	$ 178,696,226
Reserva de contingencia	$ 0.00
Otras participaciones	$ 0.00
Total de Participaciones Federales	$ 1,252,483,491
APORTACIONES	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 99,115,556
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$ 533,036,045
Total de Aportaciones Federales	$ 632,151,601
CONVENIOS	$ 0.00
Convenios	$ 0.00
Total de Participaciones, Aportaciones y Convenios	$ 1,884,635,092

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a Sector Público	$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y subvenciones	$ 0.00
Ayudas Sociales	$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$ 0.00
Endeudamiento Internos	$ 0.00
Endeudamiento Externos	$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00

Título Segundo
De las Contribuciones, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias y Subsidios

Sección primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos se causará y pagará:

I. Es objeto de este impuesto, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Querétaro.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará y pagará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere del presente, y su base será el monto total de los mismos.

En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a lo siguiente:

a) Por cada evento o espectáculo se determinará a razón de una tasa del 6% sobre su base gravable.

b) Por cada función de circo se determinará a razón de una tasa del 4% sobre su base gravable.

La forma de pago se determinará de la siguiente manera:

a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y

b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Para la realización de los conceptos establecidos en el presente artículo, se deberá otorgar garantía mediante depósito en efectivo, misma que avale el Desarrollo del Entretenimiento Público Municipal, la cual será con base en lo siguiente:

Rango	Aforo		Depósito o fianza en pesos, misma que podrá ser:	
	Inferior	Superior	De	Hasta
1	1	150	$2,000.00	$12,000.00
2	151	300	$4,000.00	$24,000.00
3	301	450	$6,000.00	$36,000.00
4	451	500	$8,000.00	$48,000.00
5	501	1,500	$10,000.00	$60,000.00
6	1,501	2,500	$15,000.00	$90,000.00
7	2,501	3,500	$20,000.00	$120,000.00
8	3,501	4,500	$30,000.00	$180,000.00
9	5,000	10,000	$40,000.00	$240,000.00
10	10,001	20,000	$60,000.00	$360,000.00
11	20,001	30,000	$80,000.00	$480,000.00
12	30,001	En adelante	$100,000.00	$600,000.00

Se faculta a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, para hacer efectiva la garantía relacionada con el Impuesto señalado en el presente artículo en caso de incumplimiento de obligaciones; ello considerando el plazo de 30 días naturales contados a partir de la realización del espectáculo.

El Secretario de Gobierno del Municipio de Querétaro tendrá la facultad de eximir o modificar el importe de la garantía en su caso.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,312,269

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas; Centros Nocturnos; Centro de Juegos; restaurantes y bares en los cuales de forma adicional al giro, presten el servicio de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas	Anual	623.84
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Mensual	24.96
Billares por mesa	Anual	2.49
Máquinas de videojuego, videojuegos en cualquier modalidad, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros	Mensual	0.63
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que no se venda y consuman bebidas alcohólicas	Mensual	4.76
Máquinas electrónicas de apuesta, juego de azar, por cada uno, al interior de centros de apuestas remotas y salas, con sorteo de número en los que se venda y consuman bebidas alcohólicas	Mensual	8.27
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Mensual	0.63
Sinfonolas, por cada aparato	Mensual	0.63
Juegos inflables dentro de la demarcación de la Delegación Centro Histórico, por cada juego	Mensual	2.37
Juegos inflables dentro de la demarcación de las delegaciones municipales, excepto Centro Histórico, por cada juego	Mensual	1.31
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día según periodo autorizado		0.63

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

El cobro anual de este impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal, en el Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,576,139

Ingreso anual estimado por este artículo $ 8,888,408

Artículo 13. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.

Son sujetos obligados de este impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2018, propuestos por el H.

Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá consentido el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que se determine a los inmuebles, conforme a la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. enero y febrero; 2º. marzo y abril; 3º. mayo y junio; 4º. julio y agosto; 5º. septiembre y octubre; y 6º. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior a los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$ 0.00	$ 45,129.00	$ 94.19	0.00114 80
2	$ 45,129.01	$ 68,596.08	$146.00	0.00342 18
3	$ 68,596.09	$104,266.04	$ 226.30	0.00348 92
4	$ 104,266.05	$158,484.38	$ 350.76	0.00355 82
5	$ 158,484.39	$ 240,896.26	$ 543.68	0.00362 84
6	$ 240,896.27	$ 366,162.32	$ 842.71	0.00369 99
7	$ 366,162.33	$ 556,566.72	$1,306.19	0.00377 30
8	$ 556,566.73	$ 845,981.42	$ 2,024.60	0.00384 75
9	$ 845,981.43	$1,285,891.76	$ 3,138.13	0.00392 34
10	$1,285,891.77	$1,954,555.48	$ 4,864.10	0.00400 09
11	$1,954,555.49	$2,970,924.33	$ 7,539.36	0.00407 98
12	$2,970,924.34	$ 4,515,804.97	$11,686.01	0.00416 03
13	$ 4,515,804.98	$ 6,864,023.56	$18,113.31	0.00424 25
14	$ 6,864,023.57	$10,433,315.81	$ 28,075.63	0.00432 62
15	$ 10,433,315.82	$15,858,640.03	$ 43,517.23	0.00441 16
16	$15,858,640.04	$ 24,105,132.85	$ 67,451.70	0.00449 86
17	$ 24,105,132.86	$ 36,639,801.94	$104,550.13	0.00458 74
18	$ 36,639,801.95	$ 55,692,498.94	$162,052.71	0.00467 80
19	$ 55,692,498.95	$ 84,652,598.39	$ 251,181.70	0.00477 03
20	$ 84,652,598.40	$128,671,949.56	$ 389,331.63	0.00486 45
21	$128,671,949.57	$195,581,363.33	$ 603,464.03	0.00496 05
22	$195,581,363.34	$ 297,283,672.26	$ 935,369.25	0.00505 84
23	$297,283,672.27	$ 451,871,181.84	$1,449,822.34	0.00515 82
24	$451,871,181.85	$ 686,844,196.40	$ 2,247,224.62	0.00526 00
25	$ 686,844,196.41	En adelante	$3,483,198.16	0.00600 00

Para el cálculo de este impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades: Solicitar de los sujetos del impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley; y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora

municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 800,320,144

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su emisión; o en tratándose de la primera adquisición de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

El avalúo fiscal señalado en el párrafo que antecede, sólo podrá ser tomado como base para la determinación del impuesto siempre y cuando el predio siga guardando las mismas características físicas y técnicas que al momento de su emisión.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a)Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido, en el supuesto de tratarse de adquisiciones en las cuales el enajenante sea una inmobiliaria, éste último deberá contar con la autorización de ventas emitida por la autoridad municipal competente; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios, sin que sea óbice para lo anterior, la aplicación material del o los inmuebles objeto de la sucesión; j) la adquisición por medio de fideicomiso; k) en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este impuesto por l) la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; m) la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones; n) la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; ñ) la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos, a menos que se demuestre que la reversión por procedimientos judiciales es debido al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre su propiedad; y o) Las estipulaciones hechas a favor de un tercero contenidas en actos jurídicos traslativas de dominio, cuando tenga como fin modificar el adquirente, será considerado como un nuevo acto jurídico, lo que originará el impuesto correspondiente a la primera adquisición con independencia del que se cause en el último acto traslativo.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzara a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de fideicomisos: en la adquisición que se realice por medio de fideicomiso; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.00	$429,024.75	$0.00	0.04499
2	$429,024.76	$639,246.88	$19,306.11	0.04591
3	$639,246.89	$952,477.85	$28,959.17	0.04622
4	$952,477.86	$1,419,191.99	$43,438.76	0.04653
5	$1,419,192.00	$2,114,596.07	$65,158.13	0.04684
6	$2,114,596.08	$3,150,748.14	$97,737.20	0.04716
7	$3,150,748.15	$4,694,614.73	$146,605.80	0.04748
8	$4,694,614.74	En adelante	$219,908.70	0.06500

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.

b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección Municipal de Catastro, la presentación del recibo de pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, además deberá acreditarse en el presente caso, la fecha cierta del instrumento jurídico privado mediante estados de cuenta y comprobantes de pago, documentación emitida por las Autoridades en ejercicio de sus funciones que se relacionen con dicho instrumento y puedan dar certeza legal de la fecha cierta del mismo, o certificación emitida por parte de Notario Público.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una personas físicas o morales que se dediquen, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de

ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 804,100,256

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

I. El Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de Fraccionamientos o Condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbanos	
a) Residencial	0.44
b) Medio	0.25
c)Popular	0.12
d)Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
Campestre	
a) Campestre	0.19
Industrial	
a) Industrial	0.44
Comercial	
a) Comercial	0.56
b) Mixto	0.56

Se entiende que se está obligado al pago este impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 15,535,047

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de cada una de las fracciones o predios fusionados, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Se entenderá como predio fusionado aquel cuya superficie se adiciona a otro predio al cual se le denomina fusionante.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,009,088

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la Subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 8,674,186

IV. El Impuesto por relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones y/o se adicione mayor superficie vendible de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la nueva superficie vendible adicionada o en su caso, sobre el valor total de la superficie vendible de las nuevas fracciones que surjan con motivo de la relotificación autorizada, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular; Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

Si derivado de la relotificación surgen nuevas fracciones y al mismo tiempo resulta una nueva superficie vendible, se tomará como base gravable el valor de la superficie que resulte mayor de los supuestos señalados.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 29,218,321

Artículo 16. El Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles, se causará y pagará de la siguiente forma:

El objeto de este Impuesto es el enriquecimiento en el patrimonio del contribuyente por el incremento de valor catastral que experimenten los bienes inmuebles, constituidos por el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él.

Es sujeto pasivo del Impuesto la persona física o moral propietaria y/o poseedor del bien inmueble que sufre el incremento en su valor catastral.

La base gravable de este Impuesto, será el excedente del valor que resulte entre el último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado de los bienes inmuebles.

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto cuando derivado del cambio de uso de suelo y/o cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo, se dé origen al incremento de su valor catastral.

El pago de este Impuesto deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la constitución de las siguientes hipótesis legales:

a) Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de uso de suelo del predio objeto del presente Impuesto.

b) Cuando se notifique al particular del incremento en el valor catastral del inmueble de su propiedad y/o posesión, derivado del cambio de clasificación que sufra el predio objeto del tributo, con motivo de un cambio de uso de suelo.

El presente Impuesto se determinará aplicando a la base gravable, una tasa del 2%.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 17. El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje, se determinará, causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.

Quedan comprendidos los servicios de forma enunciativa y no limitativa, los prestados por: hoteles, hostales, moteles, campamentos, paraderos de casas rodantes, tiempo compartido e inmuebles destinados a uso habitacional.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro.

La base gravable de este impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

El retenedor del impuesto, deberá enterar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el tributo retenido de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes saliente.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

Para efectos del presente impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Cuando no se pague el impuesto en la fecha establecida, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, de conformidad con la normatividad aplicable.

Para la obtención de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, en sus modalidades de apertura y/o renovación, los sujetos obligados en llevar a cabo la retención de referencia, deberán estar al corriente del pago del impuesto previsto en el presente artículo, al momento de la solicitud.

En caso de incumplimiento de pago por parte de los retenedores durante el presente ejercicio fiscal, dará lugar a la suspensión o a la

revocación según corresponda; de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de dicho establecimiento, por parte de la dependencia municipal competente en el ámbito de sus atribuciones, facultades y procedimientos establecidos.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 13,162,699

Artículo 18. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2016, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 11,361,340

Artículo 19. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 30,792,534

Artículo 20. Los impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

a) Los promitentes compradores;

b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;

c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. Importe del anteproyecto y del proyecto
2. Importe de las indemnizaciones
3. Importe de la obra
4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento
5. Gastos generales para la realización del proyecto

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución se causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características, magnitud e importancia de la obra.

b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.
2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:

   a. Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la

proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.

b. A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del impuesto.

El impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ix = \frac{C}{\frac{K1\ A1 + K2\ A2 + Kn\ An}{L1\ L2\ Ln}}$$

En esta fórmula Ix representa el impuesto correspondiente a cada predio; C, el costo por derramar; A1, A2, An, las áreas de cada predio; L1, L2, Ln, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K1, K2, Kn, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b) del artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución correspondiente a cada predio o porción de predio debe ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 22. Las contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 23. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

I. El acceso a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, Parques, Estadios, Unidades Deportivas y otros similares, que sean determinados por la Dependencia encargada de su administración; se causará y pagará por persona de 0.04 a 6.24 UMA, independientemente de los costos por el uso de las instalaciones descritas con anterioridad.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,944,131

II. El uso de canchas de futbol, basquetbol, voleibol, frontón, tenis, squash, béisbol, en los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario (C.D.C.), Unidades Deportivas, Estadios, Parques y otros similares, se causarán y pagarán los costos de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Fútbol soccer pasto natural, horario diurno, todo público.	6.24
Fútbol soccer pasto natural, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	3.74
Fútbol soccer pasto natural, horario nocturno, todo público.	12.47
Fútbol soccer pasto natural, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	6.24
Fútbol soccer pasto sintético, horario diurno, todo público.	6.24
Fútbol soccer pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	3.74
Fútbol soccer pasto sintético, horario nocturno, todo público.	12.47
Fútbol soccer pasto sintético, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	6.24
Fútbol soccer de tierra, horario diurno, todo público.	2.49
Fútbol soccer de tierra, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	1.25
Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, todo público.	3.74
Fútbol 7 pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	2.49
Fútbol 7 pasto sintético, horario nocturno, todo público.	5.00
Fútbol 7 pasto sintético, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	3.74
Fútbol 6 pasto sintético, horario diurno, todo público.	3.74
Fútbol 6 pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	2.00
Fútbol 6 pasto sintético, horario nocturno, todo público.	5.00
Fútbol 6 pasto sintético, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	3.00
Fútbol rápido pasto sintético, horario diurno, todo público.	3.74
Fútbol rápido pasto sintético, horario diurno, ligas municipales y clubes comunitarios	2.49
Fútbol rápido pasto sintético, horario nocturno, todo público.	5.00
Fútbol rápido pasto sintético, horario nocturno, ligas municipales y clubes comunitarios	3.74
Béisbol pasto natural, horario diurno	6.24
Béisbol pasto natural, horario nocturno	18.72
Béisbol pasto sintético, horario diurno	5.00
Béisbol pasto sintético, horario nocturno	18.72
Béisbol pasto sintético, horario diurno ligas municipales y clubes comunitarios	5.00
Béisbol pasto natural, horario diurno ligas municipales y clubes comunitarios	5.00
Gimnasio Auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado horario diurno (Hora de basquetbol y voleibol) todo público, ligas y academias	0.88
Gimnasio Auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado horario nocturno (Hora de basquetbol y voleibol) todo público	1.25
Gimnasio Auditorio, C. D. C. Santa Rosa Jáuregui o Cerrito Colorado horario nocturno (Hora de basquetbol y voleibol) ligas y academias	1.25
Frontón, luz natural, todo público, por hora	0.51
Frontón, luz artificial, todo público, por hora	0.63
Tenis, luz natural, todo público, por hora	0.88
Tenis, luz artificial, todo público, por hora	1.25
Squash con luz natural, todo público, por hora	0.88
Squash con luz artificial, todo público, por hora	1.25

Por el uso de las canchas de Futbol y Béisbol del Municipio, para la realización de eventos diferentes a actividades deportivas, el costo será de 1,122.91 hasta 2,495.35 UMA, de conformidad con la autorización de la Dirección del Deporte para estos casos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,752,170

Por el acceso y uso a las diferentes instalaciones a que hace referencia las fracciones I y II de este artículo, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 50%, para asociaciones, escuelas privadas, uniones, instituciones de asistencia privada, organizaciones, organismos y hasta 100% a escuelas públicas, siempre que la actividad que se realice sea

sin fines de lucro y de carácter deportivo, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, anexando los antecedentes y justificación detallada de la condonación, debiendo incluir la acreditación de la asociación, escuela privada o pública, unión, Institución de Asistencia Privada, organización u organismo, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento. Las personas adultas mayores, estudiantes, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere la fracción I, previa identificación y disponibilidad de horario.

III. El acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se causará y pagará el costo de 0.22 a 0.45 UMA; salvo el acceso a La Antigua Estación del Ferrocarril y Galería Municipal Rosario Sánchez de Lozada, los cuales serán de acceso gratuito.

Por el acceso a los diferentes museos propiedad o administrados por el Municipio de Querétaro, se podrá reducir el monto de los derechos hasta 0.00 UMA a los alumnos y maestros de escuelas públicas y a los menores de 18 años, otorgando una reducción de hasta un 50% del costo a las instituciones particulares. Las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán acceder previa identificación, sin costo alguno a dichas instalaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 142,061

IV. Por el uso de los siguientes inmuebles se causará y pagará:

1. Cine teatro Rosalío Solano. Por llevar a cabo seminarios, foros, congresos y conferencias por particulares o instituciones, escuelas, asociaciones y/o agrupaciones no artísticas, que se realicen en un rango de 1 a 8 horas, pagará el importe de 124.77 UMA; para los seminarios, foros, congresos y conferencias que se realicen en un rango de 9 a 12 hrs., se causará un importe de 187.16 UMA.

   Por llevar a cabo eventos artísticos de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones, o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos y/o largometrajes, teatro, música, danza, pagará el importe de 124.77 UMA por un tiempo máximo de 12 horas.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 169,975

2. Teatro Alameda. Por llevar a cabo seminarios, foros, congresos y conferencias de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones o agrupaciones no artísticas, que se realicen en un rango de 1 a 8 horas, pagará el importe de 187.16 UMA; para los seminarios, foros, congresos y conferencias que se realicen en un rango de 9 a 12 hrs., se pagará un importe de 249.53 UMA.

   Por llevar a cabo eventos artísticos de particulares, instituciones, escuelas, asociaciones, o agrupaciones vinculados o invitados directamente por el Instituto de Cultura Municipal para proyección de cortos o largometrajes, teatro, música, danza, pagará el importe de 124.77 UMA por un tiempo máximo de 12 horas.

   Con el fin de fomentar la creación artística y fortalecer la difusión de la cultura, siendo los solicitantes del uso del inmueble particulares, instituciones o agrupaciones artísticas, culturales o educativas que no puedan cubrir el importe del derecho, la autoridad municipal competente en materia de cultura, podrá celebrar convenios con el solicitante en los que se determinará como pago, la cantidad correspondiente a por lo menos el 20% de los boletos vendidos por la parte solicitante, importe que no podrá ser menor a 124.77 UMA.

   Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos públicos con fines sociales y culturales, así como organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, el monto de los derechos por este concepto será de 0.00 UMA, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 323,503

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 493,478

V. Por el uso de los salones de La Antigua Estación del Ferrocarril y el Centro Cultural La Vía, para la realización de conciertos, conferencias, exposiciones, seminarios, exhibiciones, cursos, obras de teatro, entre otros, por un tiempo máximo de 10 horas, se pagarán los siguientes derechos:

ESPACIO	UMA
Salón de usos múltiples	62.39
Foro la Chimenea	31.19
Sala de espera de segunda clase	31.19
Sala Audiovisual	12.47
Foro experimental	62.39
Cualquier otro salón	12.47

Por hora excedente se pagará la parte proporcional del derecho causado de conformidad con lo descrito en la tabla anterior.

Cuando los solicitantes sean dependencias municipales, estatales o federales u otros organismos públicos con fines sociales y culturales, así como organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, el monto de los derechos establecidos en esta fracción será de 0.00 UMA, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de cultura, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,483

VI. Por el uso de los espacios ubicados en los Centros de Desarrollo Comunitario, Unidades Deportivas, Centros Culturales, Parques, Panteones, Rastro y otros inmuebles administrados por el Municipio de Querétaro y que cuenten con convenio o contrato para tal fin, se cobrará conforme a lo siguiente:

1. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en salones para impartir clases de aeróbicos, tae kwon do, box, gimnasia, ballet, lima lama, karate do, circulo infantil, wu shu, manualidades, jazz, baile, kick boxing, físico culturismo y otros, pagarán mensualmente por cada actividad de 2.49 a 187.16 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 241,701

2. Espacios al aire libre ocupados por particulares para actividades de renta de juegos inflables, bicicletas, patines, carritos mecánicos, carritos eléctricos, juegos tragamonedas, trampolines, pintura en madera o pellón, pintado de rostros a

niños, pintura en caballete, venta de bebidas refrescantes, venta de raspados y otras, pagarán mensualmente por cada actividad de 6.24 a 187.16 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 125,507

3. Espacios destinados a cafeterías y estanquillos para la venta de bebidas, alimentos y otros, así como bodegas y/o locales, pagarán mensualmente de 18.72 a 187.16 UMA.

   Para los casos de personas que colaboran con el mantenimiento, limpieza de áreas comunes o baños anexos a las cafeterías, vigilancia o cualquier otra actividad en beneficio de las instalaciones, se les otorgará una cuota mensual preferencial que será desde 0.00 hasta 12.47 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 272,177

4. Espacios ocupados por instructores y entrenadores en canchas para el entrenamiento de futbol, béisbol, futbol americano, tenis, frontón, squash, voleibol, básquetbol y otras, se les cobrarán las cuotas mensuales siguientes:

   a) En canchas de futbol empastadas se pagará de 12.47 a 187.16 UMA.

   b) En canchas de futbol infantil empastadas se pagará de 6.24 a 99.81 UMA.

   c) En canchas de futbol de tierra se pagará de 6.24 a 49.90 UMA.

   d) En canchas de béisbol se pagará de 12.47 a 74.86 UMA.

   e) En canchas de tenis se pagará de 12.47 a 124.77 UMA.

   f) En las canchas de frontón se pagará de 6.24 a 124.77 UMA.

   g) En las canchas de squash se pagará de 6.24 a 124.77 UMA.

   h) En canchas de voleibol se pagará de 6.24 a 124.77 UMA.

   i) En canchas de basquetbol se pagará de 6.24 a 124.77 UMA.

   j) Espacios o áreas comunes utilizados por particulares, pagarán de 0.00 a 62.39 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 504,524

5. Comerciantes que ocupen espacios en la Unidad Deportiva "Las Américas" los días de tianguis, pagarán de 0.06 a 1.25 UMA por metro lineal de frente ocupado.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por el uso del Gimnasio o Auditorio en el Centro de Desarrollo Comunitario Cerrito Colorado, se pagará por hora, lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Hasta 50 personas	2.49
De 51 a 100 personas	5.00
De 101 personas en adelante	6.24

   Los eventos organizados por dependencias municipales, estatales o federales no serán sujetos de pago por este concepto.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Espacios ocupados para llevar a cabo cursos de verano organizados por el Instituto del Deporte y la Recreación del Municipio, o bien por particulares o instituciones avalados o designados por éste, o cualquier otra dependencia municipal, se pagará de 62.39 a 249.53 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 12,667

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,156,576

VII. Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, pagarán un derecho de 0.00 UMA, por el uso de las canchas, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de deporte, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por el acceso y uso de instalaciones del Parque Alfalfares, se causarán y pagarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Acceso al parque por persona y en horario establecido	0.06 a 0.63
Por uso del parque para eventos sociales, deportivos o de integración de empresas o escuelas privadas	6.24 a 18.72
Acceso general al parque para las personas con capacidades diferentes y adultas mayores	0.00
Acceso general al parque para corredores en el siguiente horario: lunes a domingo de 6:00 a 9:00 hrs. Quienes deberán contar con pase para ingresar en el citado horario	0.00
Tarjeta por persona con derecho a 16 veces de acceso al parque, en horario establecido, el cual tendrá una vigencia máxima de un año calendario	1.12 a 1.88
Acceso al parque para grupos de 50 personas en adelante en horario establecido (por persona)	0.05 a 0.07
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adultos)	0.19 a 0.49
Uso de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niños) estatura máxima de 1.50 mts.	0.12 a 0.25
Pase de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (niño) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.25 a 2.25
Uso de alberca de 11:00 a 18 horas (niños con capacidades diferentes)	0.00
Uso de alberca de 11:00 a 18:00 horas, adultos mayores (60 años en adelante)	0.00
Pase de alberca, de 11:00 a 18:00 hrs. (adulto) con derecho a 16 veces de acceso a la alberca, a ser usado en un periodo máximo de un año calendario	1.88 a 4.37
Cancha de futbol 7, de martes a domingo en horario de 9:00 a 18:00 hrs. (por cancha y por hora)	2.25 a 3.74
Cancha de futbol 7, de martes a viernes en horario de 18:00 a 21:00 hrs. (por cancha y por hora)	1.88 a 4.37

Se podrán reducir los derechos de esta fracción hasta 0.00 UMA a favor de las agrupaciones o asociaciones sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de servicios públicos, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 3 días hábiles antes de la fecha del evento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,145,821

IX. Por acceso y uso de las instalaciones del Parque Recreativo Joya La Barreta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por acceso a personas de entre 6 a 59 años	0.11 a 0.51
Por uso de instalaciones de módulos familiares (palapas)	0.25 a 0.77
Por uso de zona de campismo por persona	0.12 a 0.51
Por acceso a niños menores de 6 años, personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio	0.00
Por acceso a las personas de las comunidades de La Carbonera, La Barreta, La Joya, Charape de La Joya y Cerro de la Cruz, presentando documento oficial en el que conste que su domicilio se encuentra ubicado en alguna de estas comunidades	0.00
Por renta de cabaña por 24 horas	6.85
Por paquete de curso-campamento de 2 días (incluye recorrido por senderos con guía, 3 alimentos, actividades y playera) por persona	3.42

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 149,561

X. Por el acceso al Parque Cerro de las Campanas, se causará y pagará por persona:

1. 0.03 UMA al que acredite la residencia en el Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 111,019

2. 0.06 UMA al que no acredite la residencia en términos de lo establecido en el inciso anterior.

Se podrá reducir el monto de los derechos hasta en un 50%, para asociaciones, Uniones, Escuelas Privadas, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Organismos y hasta un 100% a Escuelas Públicas; siempre que la actividad que se realice sea sin fines de lucro, previa solicitud por escrito de los interesados a la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales, dependencia que deberá emitir por escrito la autorización, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas en un término de 5 días hábiles antes de la fecha del evento.

Las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio previa identificación, podrán tener acceso sin costo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 934,319

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,045,338

XI. Por el uso de locales en mercados municipales.

1. Por el uso de locales en mercados municipales, causará al locatario, ambulantes y semifijos con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, la siguiente tarifa anual a pagar de enero a marzo de cada año y para los comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento en mercados, el pago diario siguiente:

a) Para mercados de categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	UMA
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	9.98
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual	4.99
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, pago anual	11.97
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por metro lineal de frente, pago diario	0.14

Ingreso anual estimado por este inciso $ 1,542,829

b) Para mercados de categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	UMA
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	7.98
Tianguis por metro lineal de frente, dominical, pago anual	7.98
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento públicos, pago anual	11.97
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por metro lineal de frente, pago diario	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso $ 840,888

c) Para mercados de categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría).

CONCEPTO	UMA
Todos los locales cerrados y abiertos, exteriores e interiores, formas y extensiones, pago anual	4.00
Tianguis diario, semifijos y ambulantes con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, pago anual	9.98
Tianguis diario, semifijos y ambulantes sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por metro lineal de frente, diario	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso $ 93,706

d) Por el uso de espacios en mercados municipales, en fechas especiales o festividades, los locatarios, comerciantes ambulantes, semifijos o tianguis sin Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, pagarán diariamente:

CONCEPTO	UMA
Vendedores de cualquier clase de artículo por metro lineal, temporada decembrina y reyes	0.11 a 1.88
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Mariano Escobedo, Josefa Ortiz de Domínguez y otros, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se pagará de manera proporcional	0.88
Cobro por el uso de piso en festividades en mercados Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, Morelos y otros, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días; por los días o metros excedentes se pagará de manera proporcional	0.75

Ingreso anual estimado por este inciso $ 102,478

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,579,901

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,579,901

XII. Por el uso de bienes municipales, la dependencia correspondiente podrá celebrar los actos jurídicos en el que se determine el importe a pagar por este concepto.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,370,456

XIII. Por el uso de la vía pública, se causarán y pagarán las cuotas establecidas por piso para el ejercicio del comercio en puestos fijos y semifijos, por el permiso

para venta de artículos, así como por mobiliario particular que coloquen los comerciantes establecidos en la vía pública, de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO		UMA
Comerciantes de cualquier clase de artículo por metro lineal y tianguis, por día		0.01 a 0.93
Comerciantes de cualquier clase de artículo, por metro lineal en puesto semifijo, en cruceros y principales avenidas fuera del primer cuadro del Centro Histórico, por día		0.18 a 0.79
Comerciantes con puesto semifijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual		1.34 a 1.59
Comerciantes con puesto fijo, expendiendo cualquier clase de artículo permitido, mensual		1.34 a 2.40
Licencia Nueva y/o Revalidación de Licencia de Enero a Marzo para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por M2 autorizado, anual.		12
Revalidación de Licencia de Abril a Diciembre para comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por M2 autorizado, anual.		14
Regularización de Licencia para Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública de conformidad con el Reglamento en la materia, por M2 autorizado, anual		16
Cobro por el uso de piso de carro móvil en Centro Histórico, Jardín de la Cruz y Andador Libertad, mensual		2.40
Cobro por el uso de piso de carro móvil compartido en Centro Histórico, Jardín de la Cruz, mensual		1.19
Cobro por el uso de piso de Camellón Zaragoza, mensual		4.00
Cobro de piso para comerciantes ambulantes rotativos y semifijos con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, tarifa anual		18.72
Cobro por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días Por los días o metros excedentes se cobra proporcional		0.75 a 2.40
Cobro por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días Por los días o metros excedentes se cobra proporcional		0.49 a 2.40
Cobro en festividades a comerciantes ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario		0.19 a 0.81
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la ciudad, se pagará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.18 a 0.25
	Puestos de feria por metro lineal y por día	0.18 a 0.25
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico, se pagará por día y por tamaño, por cada uno	Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	0.15
	Puestos de feria por metro lineal, por día	0.15
Para los prestadores de servicios de aseado de calzado que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento.		0.00
Para los comerciantes y prestadores de servicios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, sean adultos mayores, de bajos recursos económicos y/o con capacidades diferentes, los cuales se encuentren imposibilitados para realizar el pago por concepto de piso anual, previa solicitud realizada por el titular de dicha Placa		0.81 a 4.00
Expendios con venta o alquiler de libros, periódico y revistas		0.00

La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado. Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

Para lo aplicable en la presente fracción, las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia) cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= (costo /365) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Para las licencias cuya licencia a revalidar haya vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= costo de licencia anual. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior, se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Por la expedición, revalidación o reposición de credenciales de identificación para las personas que desarrollen actividades comerciales y/o servicios en la vía pública, autorizados por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, se causará y pagará 0.50 UMA, a las personas que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, el cobro por este concepto se realizará en el refrendo anual de dicha placa.

Los cobros a que se refiere esta fracción podrán realizarse de manera anualizada.

El pago de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, deberá realizarse en el Área de Recaudación Externa adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, cinco días hábiles antes de su instalación, con base en la autorización que expida la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,645,269

XIV. Por el uso de estacionamiento y bicicletas públicas, se causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública 15.96 UMA anual por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 111,691

2. Por la autorización de uso de la vía pública destinada a bahía de ascenso y descenso para hoteles se pagará el equivalente a 35 UMA por cada espacio para un automóvil.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por los ingresos obtenidos por los estacionamientos municipales, se pagará por unidad vehicular de acuerdo a las tarifas que se encuentran a la vista de los usuarios o de conformidad con lo establecido en los actos jurídicos celebrados, en relación al inmueble.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 38,149

4. El uso de bicicleta pública, conforme a las disposiciones establecidas en el acto jurídico celebrado o a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 149,840

XV. Los vehículos de transporte público y de carga por uso de la vía pública, por unidad y por año, causarán y pagarán lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados para taxi	0.00 a 5.59
Sitios autorizados para servicio público de carga	0.00 a 5.59
Vehículos de transporte público o privado y de carga, en zonas autorizadas para ello	0.00 a 5.59

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará: costo por M2 diariamente 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por la licencia para la colocación de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas, plumas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Licencia Nueva y/o Revalidación de Enero a Marzo	Revalidación Abril a Diciembre	Regularización
Por la licencia para la colocación de kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible, se pagará anualmente por unidad:	0.20 UMA X m² X 365 días= costo anual.	0.30 UMA X m² X 365 días= costo anual.	0.45 UMA X m² X 365 días= costo anual.
Por la licencia para la colocación de mobiliario urbano, equipamiento o cualquier otra variación similar instalada según concesión, de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible; se pagará anualmente por unidad:	0.35 UMA X m² X 365 días= costo anual.	0.45 UMA X m² X 365 días= costo anual.	0.60 UMA X m² X 365 días= costo anual.
Por la licencia para la colocación de mobiliario urbano o cualquier otra variación similar instalada que contenga pantallas electrónicas, según concesión, de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible; se pagará anualmente por unidad:	(12.00 UMA X m² de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (3.5 UMA X m² de carátula X cada cara de exhibición fija) =costo anual	(16.00 UMA X m² de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (5.00 UMA X m² de carátula X cada cara de exhibición fija) =costo anual	(26.00 UMA X m² de carátula X cada cara de pantalla electrónica) más (7.00 UMA X m² de carátula X cada cara de exhibición fija) =costo anual
Por la licencia para la colocación de casetas de vigilancia y plumas, de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible; se pagará anualmente por unidad:	0.00 UMA X m² X 365 días= costo anual.	0.00 UMA X m² X 365 días= costo anual.	0.00 UMA X m² X 365 días= costo anual.

En todos los casos, el cálculo de metros cuadrados será tomando en cuenta el espacio considerado por el mobiliario y según aplique, el del usuario que utilice el mobiliario autorizado, el área de proyección sobre el suelo, y/o área de carátula según sea el caso. La unidad básica mínima para el cálculo será de 0.532 m²; con excepción de los postes, en los cuales la unidad básica mínima será de 0.3 m².

La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado. Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

Para lo aplicable en la presente fracción, las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia) cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= (costo /365) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Para las licencias cuya licencia a revalidar haya vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= costo de licencia anual. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior, se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 161,318

XVIII. Por la emisión de la Licencia para la Colocación de Toldos, se causará y pagará anualmente por metro lineal:

Licencia Nueva y/o Revalidación de Enero a Marzo	Revalidación Abril a Diciembre	Regularización
2.00 UMA X metro lineal= costo anual.	2.50 UMA X metro lineal= costo anual.	4.00 UMA X metro lineal= costo anual.

El pago para la admisión del trámite será de 2.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado. Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

Para lo aplicable en la presente fracción, las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia) cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= (costo /365) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Para las licencias cuya licencia a revalidar haya vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= costo de licencia anual. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Por la emisión de la viabilidad para la colocación de anuncios auto soportados de propaganda y/o mixtos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Emisión de la viabilidad para la colocación de anuncios auto soportados de propaganda y/o mixtos	Por cada ubicación propuesta	3.74

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XX. Por las instalaciones aéreas en la vía pública, se causará y pagará por los siguientes conceptos:

1. Servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros; se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la colocación de cables en mobiliario urbano instalada según concesión o para uso comercial tales como telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, kioscos, módulos, casetas telefónicas, promocionales, pantallas, equipamiento o cualquier otra variación similar; de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Sostenible; se deberá pagar anualmente por metro lineal:

Licencia Nueva y/o Revalidación de Enero a Marzo	Revalidación Abril a Diciembre	Regularización
0.80 UMA X metro lineal= costo anual.	1.10 UMA X metro lineal= costo anual.	1.80 UMA X metro lineal= costo anual.

La vigencia de la licencia comprenderá de la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el cual fue autorizado. Dicha licencia deberá ser cubierta en un pago anual.

Para lo aplicable en la presente fracción, las licencias nuevas y/o regularización *(que no cuenten con antecedente de licencia)* cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= (costo /365) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Para las licencias cuya *licencia a revalidar haya vencido el último día del año fiscal anterior* se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= costo de licencia anual. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 20,741,403

Artículo 24. Por la expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, relativa a la práctica de cualquier actividad, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen y cuyo ejercicio la Ley exija autorización correspondiente; se causará y pagará:

I. Giros generales causará y pagará:

EL COSTO DE LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO UMA	UMA			
	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Apertura giros generales	7.32			
Pre placa de empadronamiento municipal	0	0	0	0
Refrendo giros generales	3.15	3.3075	3.6225	4.095
Por apertura de trámites de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, autorizada a través del programa de Apertura de Negocios con la modalidad SARE	1.1	1.1	1.1	1.1
Por apertura o refrendo a las personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico; personas con discapacidad, adultas mayores, madres jefas de familia monoparentales, instituciones de	1.1	1.1	1.1	1.1

asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, personas sujetas de asistencia social o en vulnerabilidad.				
Reposición o modificación giros generales	2.6	2.6	2.6	2.6
Por refrendo al sector de estilistas y similares	1.26	1.26	1.26	1.26

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 9,139,637

II. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado de acuerdo a la normatividad aplicable causará y pagará:

EL COSTO DE LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA			
	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase cerrado	29.94			
Por refrendo	5	5.25	5.75	6.5
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	5	5	5	5
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	26.94	26.94	26.94	26.94

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 629,328

III. Giros para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto de acuerdo a la normatividad aplicable causará y pagará:

EL COSTO DE LA PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	UMA			
	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
Por aumento de giro general a giro de alcoholes en envase cerrado	39.92			
Por refrendo	9.98	10.479	11.477	12.974
Por duplicado o modificación, excepto cambio de giro	7.49	7.49	7.49	7.49
Por aumento o disminución de giro en bebidas alcohólicas	26.94	26.94	26.94	26.94

El cobro de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento de Centros Nocturnos y Centro de Juegos, se causará y pagará lo siguiente:

GIRO	APERTURA	REFRENDO
Centro Nocturno	1,780.48 UMA	890.24 UMA
Centro de Juegos	1,780.48 UMA	890.24 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,147,339

IV. Permisos Provisionales causará y pagará:

EL COSTO DE PERMISO PROVISIONAL			UMA
Permiso provisional por mes para período de 1 hasta 90 días naturales para comerciantes establecidos y locatarios con giros generales, con opción a un único refrendo por el mismo periodo			2.49
Permiso provisional por mes para período máximo de 3 meses para comerciantes establecidos que por temporada acondicionen anexos para la exposición y venta de bienes y servicios			24.96
Permiso provisional para comercio en vía pública, para la venta de cualquier artículo (excepto los prohibidos o restringidos) en cruceros y avenidas principales, fuera del primer cuadro del Centro Histórico por un período no mayor a 30 días naturales			2.49
Permiso provisional por la realización de eventos	por permiso	1 día	24.96
		2 a 5 días	31.19
		6 a 9 días	37.43
		10 a 15 días	43.67
		16 a 22 días	49.90
		23 a 30 días	56.15
		31 y más	62.39
temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo por día y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento	por stand	De 1 a 49	0.63
		De 50 a 99	1.25
		Más de 100	2.49
Por reposición			2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 74,730

V. Por la expedición de constancias y verificaciones que realice la dependencia municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de constancias de no registro y adeudo en el padrón municipal de Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento	2.05
Por expedición de constancias de baja de establecimiento	2.05
Por verificación derivado de una solicitud de baja a comercios establecidos que realice la autoridad municipal	2.60
Por reposición de tarjeta de pagos mensuales	1.30

Por la falta de pago de los derechos previstos en la fracción I de este artículo, por concepto de refrendo de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento en el plazo autorizado de enero a marzo, la Secretaría de Desarrollo Sostenible sancionará por el incumplimiento a la fracción I con multa de 10.95 a 19.96 UMA y para el caso de las fracciones II y III, la sanción será de 20.54 a 49.90 UMA.

Los servicios a que se refiere el Capítulo Primero del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, serán prestados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 152,974

Ingreso anual estimado por este artículo $ 11,144,008

Artículo 25. Por los servicios prestados por conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos del trámite de Licencia de Construcción en sus modalidades de obra nueva y/o de ampliación, se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Habitacional residencial	0.63
Habitacional popular	0.07
Habitacional medio	0.49
Habitacional campestre	0.63
Industrial	0.75
Comercial	0.63

Ingreso anual estimado por este rubro $ 38,935,904

2. Por Licencia de Construcción en las modalidades de:

a) Remodelación, por los derechos de trámite, y en su caso autorización, por cada metro cuadrado de construcción se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base en los conceptos anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 112,009

c) Instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 998.14 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Demolición total o parcial de cualquier elemento constructivo, a solicitud del interesado, se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla anterior, de acuerdo a la clasificación que le corresponda, aplicando los mismos factores por metro lineal para los distintos tipos de muro independientes a otros elementos constructivos.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 156,243

e) Por el refrendo de Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, y en caso de que la vigencia no haya concluido, el costo por metro cuadrado, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas anteriores por el porcentaje que reste para concluir la obra, aplicando los mismos factores por metro lineal para los distintos tipos de muro independientes a otros elementos constructivos.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 10,330,740

f) Regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 4 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

g) Programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción con base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla anterior.
Ingreso anual estimado por este inciso $ 34

h) Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción, se cobrará por metro lineal 0.2 UMA.
Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

i) Para determinar el cobro por los siguientes conceptos, se multiplicará, según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con uso determinado complementario al autorizado, por metro cuadrado	1
Terrazas, patios, estacionamientos descubiertos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado, por metro cuadrado	0.3
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0
Área cubierta con material provisional por metro cuadrado	0.3

Ingreso anual estimado por este inciso $ 3,385,720

Ingreso anual estimado por este rubro $ 13,984,746

3. Por otros servicios prestados relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la recepción del trámite de la licencia de construcción en cualquier modalidad, el cobro será tomado como anticipo del costo total	6.24
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja tamaño carta	2.49
Por modificación, o cuando se trata de cambio de proyecto, o de Director Responsable de Obra, o de titular, con licencia anterior autorizada vigente, cuando los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	6.24
Por modificación, o cuando se trata de cambio de proyecto, o de Director Responsable de Obra, o de titular, con licencia de construcción anterior vencida, se pagará de acuerdo al refrendo más lo previsto en este rubro	6.24
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	6.24
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	6.24
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	0.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones, cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.24
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro $ 6,118,001

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 59,038,651

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición parcial o total, por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente Licencia de Construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material 1.25 UMA por M2 o por metro lineal, en caso de muros independientes de otros elementos constructivos.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la construcción de tapiales al interior del alineamiento del predio, para cumplir con los requisitos de seguridad, y que no cuente con Licencia de Construcción vigente, se pagará por metro lineal 0.04 UMA diariamente, hasta por tres meses, vigencia que puede ser renovada de acuerdo a los avances de la tramitación de Licencia de Construcción y a las visitas de verificación que se realicen en el momento.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X M2

Habitacional residencial	0.37
Habitacional popular	0.25
Habitacional medio	0.37
Habitacional campestre	0.25
Industrial	1.25
Comercial	0.63

El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos anteriormente descritos y los metros lineales con frente a la vía pública.

Por la demolición de edificaciones existentes se pagará el 100% de los costos señalados en la tabla anterior según la clasificación que le corresponda.

Por el alineamiento de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 99.81 UMA.

Si la obra autorizada mediante licencia de construcción presenta modificación y/o ampliación con frente al alineamiento autorizado, se pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,448,792

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales	8.23
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	0.82

Ingreso anual estimado por este rubro $ 54,538

3. Por designación de número oficial se pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional residencial	6.24
Habitacional popular	1.88
Habitacional campestre	12.47
Industrial	31.19
Comercial	18.72
Mixto	18.72
Número oficial de entrada	12.47

Por designación de número oficial de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará 62.39 UMA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, pagará 1.88 UMA.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 0.00 UMA.

Cuando se realicen tres o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano, de conformidad con el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se pagará 12.47 UMA por asignación de número oficial de entrada y 18.72 UMA por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,096,451

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se pagará con base a la siguiente tabla:

ZONIFICACIÓN	
CONCEPTO URBANO (HABITACIONAL)	UMA
a) Popular	2.49
b) Residencial	7.49
c) Residencial Campestre	12.47
Comercial y/o Servicios	
a) Comercial Popular, compatible con habitacional	2.49
b) Únicamente comercio y/o servicio	12.47
c) Comercio Residencial, compatible con habitacional	14.98
d) Condominal Parcial Habitacional	9.98
e) Condominal Total Habitacional	18.72
f) Condominal Parcial Comercial y/o Servicios	18.72
g) Condominal Total Comercial y/o Servicios	24.96
Industrial	
h) Industria, ligera, mediana y pesada	24.96

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,180,697

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,780,478

IV. Por la revisión de proyecto de fraccionamiento y condominio, se causará y pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,970

V. Por la autorización del proyecto de lotificación, el dictamen técnico de licencia de ejecución de obras de urbanización, sobre avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios y por la fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA			
	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	12.47	18.72	24.96	62.39
Divisiones y subdivisiones	12.47	18.72	24.96	No aplica
Reconsideración	12.47	18.72	24.96	62.39
Certificaciones	12.47	18.72	24.96	62.39
Rectificación de medidas	12.47	18.72	24.96	62.39
Reposición de copias	3.74	3.74	3.74	3.74
Cancelación	12.47	18.72	24.96	62.39
Constancia de trámites	12.47	24.96	37.43	74.86

Ingreso anual estimado por este rubro $ 275,013

2. Cobro inicial por el trámite, previo a su recepción en cualquier modalidad 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por los servicios prestados relacionados con las autorizaciones y dictámenes técnicos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS DE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05

c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	99.81	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.28	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS	UMA				
	DE 02 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
Urbanos					
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.54
c) Medio	56.13	68.62	81.09	93.58	106.05
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
Campestre					
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
Industrial					
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE FRACCIONAMIENTO	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y POR VENTA DE UNIDADES PRIVATIVAS	UMA				
	DE 02 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
Urbanos					
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
Campestre					
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
Industrial					
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO, AUTORIZACIÓN DEFINITIVA Y RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EMITIDOS POR EL H. AYUNTAMIENTO	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,409,125

4. Por dictámenes técnicos y otros servicios, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico con vigencia determinada para la autorización provisional para inicio de obras de urbanización	62.39
Por dictamen técnico con vigencia para la autorización de publicidad en fraccionamientos	49.90
Por dictamen técnico de cancelación de fraccionamientos	37.43
Por dictamen técnico de cambio de nombre de fraccionamientos	24.96
Por reposición de copias de planos de fraccionamiento	3.74
Por dictamen de causahabiencia de fraccionamientos	24.96
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	24.96
Por la entrega de documentos o planos de fraccionamientos en copia certificada: de 1 a 10 documentos	37.43 más 1.25 por cada hoja excedente
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos y condominios	24.96

Ingreso anual estimado por este rubro $ 39,262

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,723,400

VI. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

DICTAMEN TÉCNICO PARA LA RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE CONDOMINIOS	UMA				
	DE 02 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96

Urbanos					
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
Campestre					
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
Industrial					
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 8,625

VII. Por la autorización del proyecto de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24

AUTORIZACIÓN DE PROYECTO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	UMA				
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
Urbanos					
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
Campestre					
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
Industrial					
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 85,502

VIII. Por dictamen técnico de relotificación o ajuste de medidas de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE FRACCIONAMIENTOS	UMA			
	DE 0.00 HASTA 59.99 HA.	DE 60.00 HASTA 79.99 HA.	DE 80.00 HASTA 99.99 HA.	DE 100.00 HA. O MÁS
Urbanos				
a) Residencial Campestre	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09
Campestre				
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09
Industrial				
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial				
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24
	UMA/ UNIDAD PRIVATIVA			

DICTAMEN TÉCNICO DE RELOTIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS DE CONDOMINIOS	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MAS DE 96
Urbanos					
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	68.62	81.09	93.58	106.05	118.52
c) Medio	56.15	68.62	81.09	93.58	106.05
d) Popular	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
Campestre					
a) Campestre	43.67	56.15	68.62	81.09	93.58
Industrial					
a) Industrial	81.09	93.58	106.05	118.52	131.01
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 18,080

IX. Por reposición de copias de planos y otros conceptos relacionados con fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Reposición de copia por documento o por plano	6.24
Por la autorización de publicidad	74.86
Por modificación o ampliación de plano	62.39
Por corrección de medidas de plano	49.90
Por la expedición de constancia	24.96

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 273,513

X. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: De 1 a 10 hojas o planos 24.96 UMA, más 1.25 UMA por cada hoja o plano excedente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 4,018

XI. Por la autorización de proyecto en condominio, revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

POR AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS EN CONDOMINIO	UMA/ UNIDAD PRIVATIVA				
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
Urbanos					
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
c) Medio	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81
d) Popular	37.43	49.90	62.39	74.86	87.34
Campestre					
a) Campestre	37.43	49.90	62.39	74.86	87.34
Industrial					
a) Industrial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Mixto	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 668,555

XII. Por la emisión de declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

POR DECLARATORIA DE PROYECTOS EN CONDOMINIO	UMA/UNIDAD PRIVATIVA				
	DE 2 A 24	DE 25 A 48	DE 49 A 72	DE 73 A 96	MÁS DE 96
Urbanos					
a) Residencial Campestre	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
b) Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
c) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
d) Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81
Campestre					
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81
Industrial					
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73

b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 624,654

XIII. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base se pagará: 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planes y programas técnicos se pagará: 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se pagará por unidad 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por metro cuadrado	7.49
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye todo el Municipio de Querétaro conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	7.49
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio de Querétaro a color (incluye únicamente una ubicación en específico de una delegación con nombre de calles, predios y límites de cada una de las Delegaciones)	5.00
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	9.98
Archivo digital de la cartografía del Municipio de Querétaro (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 metros)	3.74

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento vial, se pagará 24.96 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,161,604

6. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 706,739

8. Por la elaboración de Dictamen Técnico de Impacto Urbano se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Por los servicios prestados relacionados con la elaboración de dictámenes técnicos de Impacto Urbano.

SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO	USO	
	Habitacional	Comercio y servicios, industrial, mixto y otros usos
	UMA	UMA
Hasta 1.00 hectáreas	50.00	85.00
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	58.75	100.00
Más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	75.00	127.50
Más de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	100.00	170.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	135.00	230.00
Más de 100.00 hectáreas	182.50	310.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,868,343

XIV. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.875%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 8,742,248

XV. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará 5.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X M2
Adoquín	12.47
Asfalto	3.12
Concreto/Concreto Hidráulico	6.86
Empedrado	3.12
Terracería	1.88
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	3.12
Adocreto	3.74
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Por el trámite de ruptura y reparación de Pavimento de la vía pública se aplicará un cobro inicial de 6.24 UMA, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,292,536

XVII. Por dictamen de uso de suelo, altura máxima permitida y factibilidad de giro causará y pagará:

1. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se pagará:

a) Por la expedición del dictamen de uso de suelo hasta por los primeros 100 M2:

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA	UMA						
	URBANOS					CAMPESTRE	
	a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM,	e) Usos permitidos PPDUD (PEPE, PEA, PEUM)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)

PPDUD	PPDUZMBTQ							
H 0.5	H1	18.72	6.24	6.24	18.72	18.72	18.72	15.59
H1	H2							
H2	H3							
H3	H4							
H4	0							
H5								
H6								
HRCS			6.24					
INDUSTRIAL								
IP	0	37.43						
IM	IM	31.19						
IL	0	24.96						
COMERCIO Y SERVICIOS								
H2S	HCS2	18.72						
H4S	HCS3							
	HCSI3							
	HM1							
	HM2							
CS	HMCS1							
THE	HMCS2							
CU	HMCS3							
SU	CR							
CoU	CRM							
CB	CRP							
	ZM							
	CS							
	CSI							
Antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía		124.77						

En lo referente a la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para la instalación de antenas, mástiles y torres de televisión, radiocomunicación y telefonía, se cobrará en cualquier tipo de solicitud (obra nueva, regularización, ampliación y ratificación).

Después de 100 M2, se pagará de acuerdo a la zona homogénea, conforme a lo siguiente:

F.= [[(1.25 UMA x M2excedente de superficie) / Factor único] x Zona Homogénea]

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA		Factor Único / Zona Homogénea					
		URBANOS			CAMPESTRE		
		a) Residencial	b) Popular	c) De Urbanización Progresiva	d) Institucional, Incluye Equipamiento PPDUD (EA, EI, ER, EE, EIN) y PPDUZMBTQ (EA, EAP, EC, ECM, ECT, ED, EE, EI, ER, ES, ESU, ET, SE, SS, ST, AV)	Residencial Campestre	Rústico Campestre (Incluye Vivienda en PEPE, PEA y PEUM)
PPDUD	PPDUZMBTQ						
H 0.5	H1	100/2	150/1	150/1	0	100/2.5	150/1
H1	H2						
H2	H3						
H3	H4						
H4							
H5							
H6							
INDUSTRIAL							
IP		100/2					
IM	IM						
IL							
COMERCIO Y SERVICIOS							
H2S	HCS2	120/2					
H4S	HCS3						
HRCS	HCSI3						
	HM1						
	HM2						
CS	HMCS1						
THE	HMCS2						
CU	HMCS3						
SU	CR						
CoU	CRM						
CB	CRP						
	ZM						
	CS						
	CSI						

En caso de modificación a Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, el cobro se realizará en relación a la tabla que se indique en la memoria descriptiva.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se entiende por:

F	FACTOR
H	HABITACIONAL
H4	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ ha.
H5	HABITACIONAL HASTA 500 hab./ha.
H6	HABITACIONAL HASTA 600 hab./ha.
H2S	HABITACIONAL HASTA 200 hab./ha/SERVICIOS
H4S	HABITACIONAL HASTA 400 hab./ha / SERVICIOS
HRCS	HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS
CS	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
THE	TURÍSTICO HOTELERO EXTENSIVO
CU	CENTRO URBANO
SU	SUBCENTRO URBANO
CoU	CORREDOR URBANO
CB	CENTRO DE BARRIO
EA	ESPACIOS ABIERTOS (plazas, parques, jardines, camellones)
EI	EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL
ER	EQUIPAMIENTO REGIONAL
EE	EQUIPAMIENTO ESPECIAL
EIN	EQUIPAMIENTO PARA INFRAESTRUCTURA
IP	INDUSTRIA PESADA
IM	INDUSTRIA MEDIANA
IL	INDUSTRIA LIGERA
PEPE	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA PROTECCIÓN ESPECIAL
PEA	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA
PEUM	PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DE USOS MÚLTIPLES
HCS2	HABITACIONAL MIXTO HASTA 200 hab/ha
HCS3	HABITACIONAL MIXTO HASTA 300 hab/ha
HCSI3	HABITACIONAL MICROINDUSTRIAL MIXTO 300 hab/ha
HM1	HABITACIONAL MONUMENTAL 100 hab/ha
HM2	HABITACIONAL MONUMENTAL 200 hab/ha
HMCS 1	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 100 hab/ha
HMCS 2	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 200 hab/ha

HMCS 3	HABITACIONAL MONUMENTAL MIXTO 300 hab/ha
CR	CORREDOR URBANO
CRM	CORREDOR URBANO MONUMENTAL
CRP	CORREDOR DE PROTECCIÓN
ZM	ZONA MULTIFUNCIONAL
CSI	COMERCIO SERVICIOS E INDUSTRIA
H05	HABITACIONAL 50 HAB/HA
EAP	EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA
EC	EQUIPAMIENTO DE COMERCIO
ECM	EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIÓN
ECT	EQUIPAMIENTO DE CULTURA
ED	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO
EE	EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN (PPDUZMBTQ)
EI	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (PPDUZMBTQ)
ER	EQUIPAMIENTO RECREATIVO (PPDUZMBTQ)
ES	EQUIPAMIENTO DE SALUD
ESU	EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS
ET	EQUIPAMIENTO DE TRANSPORTE
SE	SERVICIO DE EDUCACIÓN
SS	SERVICIO DE SALUD
ST	SERVICIO DE TRANSPORTE
AV	ÁREAS VERDES Y ESPACIOS ABIERTOS

Por el trámite de dictamen de uso de suelo se realizará un cobro inicial de 6.24 UMA, cantidad que se tomará como anticipo del costo total del mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 5,564,083

b) Por el estudio de factibilidad de giro 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $1,372,183

c) Por el estudio y elaboración del Dictamen de Altura Máxima Permitida se causará y pagará 12.49 UMA.

Las personas físicas o morales a las que les sea autorizado un incremento de Altura Máxima Permitida para una edificación, mediante la aplicación de la Norma de Altura Máxima Permitida, deberán cubrir, previo a la emisión del Dictamen correspondiente, el pago por concepto de aprovechamiento de los derechos de desarrollo adicionales otorgados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41, fracción I, numeral 7, inciso q).

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo 7.49 UMA.
Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) Por expedición de copia certificada de dictamen de uso de suelo 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

f) Por modificación de dictamen de uso de suelo por metro cuadrado de acuerdo con el uso de suelo solicitado:

USO DE SUELO SOLICITADO	UMA/ M2	
	De 1 a 5000 M2	Más de 5000 M2
Habitacional	0.03	0.01
Comercial y servicios	0.04	0.04
Industrial	0.05	0.04
Equipamiento	0.03	0.01

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

g) Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 20,755

Ingreso anual estimado por este rubro $ 6,957,021

2. Por la emisión del dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios se pagará:

Dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de los condominios	UMA				
	De 2 a 24	De 25 a 48	De 49 a 72	De 73 a 96	Más de 96
Urbanos					
a) Residencial	74.86	87.34	99.81	112.29	124.77
b) Medio	62.39	74.86	87.34	99.81	112.29
c) Popular	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81
Campestre					
a) Campestre	49.90	62.39	74.86	87.34	99.81
Industrial					
a) Industrial	87.34	99.81	112.29	124.77	137.24
Comercial					
a) Comercial y otros no especificados	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73
b) Mixto	99.81	112.29	124.77	137.24	149.73

Ingreso anual estimado por este rubro $ 127,302

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,084,323

XVIII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 9,831,308

XIX. Por emisión de dictamen de altura máxima construida se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 111,187

XX. Para los casos de los desarrollos habitacionales en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, atendiendo al avance de la ejecución de obras de urbanización, la Dirección sancionará con una multa equivalente al presupuesto de obras de urbanización por 4 tantos del porcentaje de avance por el factor correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:

Multas para desarrollos habitacionales (Régimen de Propiedad en Condominio y Fraccionamientos)	Factor
Urbanos	
a) Residencial	0.18
b) Medio	0.12
c) Popular	0.06
Campestre	
a) Campestre	0.18
Industrial	
a) Industrial	0.25
Comercial	
a) Comercial y otros no especificados	0.25
b) Mixto	0.25

Los presupuestos deberán ser presentados bajo los rangos de urbanización que determine la Dirección de Desarrollo Urbano con el apoyo de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XXI. Por los servicios relacionados con la adquisición de derechos de desarrollo adicionales previstos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano:

1. Por los servicios prestados relacionados con el estudio y elaboración de dictamen técnico de Viabilidad de Derechos de Desarrollo Adicionales derivado del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, se causará y pagará:

SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO	USO	
	Habitacional	Comercio y servicios, industrial, mixto y otros usos
	UMA	UMA
Hasta 1.00 hectáreas	10.00	17.00
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	11.75	20.00
Más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	15.00	25.50
Más de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	20.00	34.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	27.00	46.00
Más de 100.00 hectáreas	36.50	62.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por los servicios prestados relacionados con la emisión de los certificados de derechos de desarrollo adicionales derivados del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Emisión de certificado	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la realización de convocatorias y foros de consulta pública para solicitudes de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano se causará y pagará conforme lo siguiente:

a) Por los servicios prestados relacionados con la realización del proceso de consulta pública, por cada convocatoria de consulta pública solicitada, se causará y pagará 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por los servicios prestados relacionados con la realización de foros consulta pública, por cada foro solicitado a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

SUPERFICIE TOTAL DE PREDIO	USO	
	Habitacional	Comercio y servicios, industrial, mixto y otros usos
	UMA	UMA
Hasta 1.00 hectáreas	25.00	42.50
Más de 1.00 y hasta 5.00 hectáreas	29.38	50.00
Más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas	37.50	63.75
Más de 20.00 y hasta 50.00 hectáreas	50.00	85.00
Más de 50.00 y hasta 100.00 hectáreas	67.50	115.00
Más de 100.00 hectáreas	91.25	155.00

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Para la obtención de los servicios descritos en el presente artículo, se deberá de acreditar tener cubierto el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal vigente y estar al corriente en sus obligaciones fiscales municipales respecto del bien inmueble objeto del trámite.

En cualquier caso, del presente artículo, los pagos necesarios para la admisión del trámite respectivo, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Por lo servicios descritos en el presente artículo, tratándose de obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, que sean de utilidad pública, causarán 0.00 UMA, salvo las fracciones donde se prevé el pago de derechos.

Ingreso anual estimado por este artículo $100,160,391

Artículo 26. Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará:

I. Por la administración del servicio público de agua potable para usos domésticos y para establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro género, de conformidad con las bases, programas, actos jurídicos y procedimientos contenidos en los actos y ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por conexión de descargas de aguas negras a las redes de alcantarillado y servicio de saneamiento de conformidad con las bases y procedimientos contenidos en los ordenamientos jurídicos vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 27. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Para los efectos del cobro de este derecho el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través de afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos, que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

En este caso, la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro; será la encargada de determinar el importe a pagar, con el auxilio de la Secretará de Servicios Públicos Municipales, conforme a los lineamientos que se establezcan para dichos efectos.

III. Por medio del convenio celebrado entre el sujeto pasivo del Derecho de Alumbrado Público y el Secretario de Finanzas, mismo que será de vigencia anual.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $155,527,380

Artículo 28. Por los servicios prestados por el Registro Civil se causarán y pagarán los conceptos y costos conforme a lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, salvo los que a continuación se enuncian:

I. La celebración y acta de matrimonio a domicilio, por los que causarán y pagarán los siguientes montos de derechos:

DÍA	UMA		
	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS	DE 20:01 a 22:00 HRS
Lunes a viernes	39.92	46.17	54.90
Sábado	52.40	62.39	71.11

II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará de conformidad con la siguiente tabla:

DÍA	UMA	
	DE 9:00 a 12:00 HRS	DE 12:01 a 20:00 HRS
Lunes a viernes	6.5	11.5
Sábado	11.5	16.5

III. Por los siguientes conceptos, se causará y pagará de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por la Aclaración Administrativa y Anotación marginal en el libro	1.5
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 1 a 5 años)	2.5
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 6 a 10 años)	3.7
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil (de 11 a 20 años)	6.25
Asentamiento de Reconocimiento de hijos	2.75
Divorcio Administrativo	93.75
Asentamiento de Actas de Divorcio Judicial	9.45
Inscripción de Actas extranjeras (Nacimiento, Matrimonio, Defunción)	9.45
Procedimiento de Adecuación/complementación de actas realizadas en las oficialías del Municipio de Querétaro	0.84

Ingreso anual estimado por este artículo $18,727,529

Artículo 29. Por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad en materia de vialidad, se causará y pagará:

I. Por la evaluación del Estudio de Impacto en Movilidad y emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Proyectos con hasta 1,000.00 m^2 de construcción	11.25
Proyectos con más de 1,000.00 m^2 de construcción y hasta 5,000.00 m^2 de construcción	20.28
Proyectos con más de 5,000.00 m^2 de construcción y hasta 25,000.00 m^2 de construcción	34.42
Proyectos con más de 25,000.00 m^2 de construcción y hasta 50,000.00 m^2 de construcción	54.81
Proyectos con más de 50,000.00 m^2 de construcción y hasta 100,000.00 m^2 de construcción	82.65
Proyectos con más de 100,000 m^2 de construcción	119.25

II. Por la modificación, ampliación o ratificación del Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Proyectos con hasta 1,000.00 m^2 de construcción	7.31
Proyectos con más de 1,000.00 m^2 de construcción y hasta 5,000.00 m^2 de construcción	13.18
Proyectos con más de 5,000.00 m^2 de construcción y hasta 25,000.00 m^2 de construcción	22.37
Proyectos con más de 25,000.00 m^2 de construcción y hasta 50,000.00 m^2 de construcción	35.62
Proyectos con más de 50,000.00 m^2 de construcción y hasta 100,000.00 m^2 de construcción	53.72
Proyectos con más de 100,000 m^2 de construcción	77.51

III. Por la revisión en campo y elaboración o ratificación del Visto Bueno del proyecto autorizado mediante el Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Proyectos con hasta 1,000.00 m^2 de construcción	5.25
Proyectos con más de 1,000.00 m^2 de construcción y hasta 5,000.00 m^2 de construcción	9.46
Proyectos con más de 5,000.00 m^2 de construcción y hasta 25,000.00 m^2 de construcción	16.06
Proyectos con más de 25,000.00 m^2 de construcción y hasta 50,000.00 m^2 de construcción	25.57
Proyectos con más de 50,000.00 m^2 de construcción y hasta 100,000.00 m^2 de construcción	38.57
Proyectos con más de 100,000 m^2 de construcción	55.65

IV. Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada del Dictamen Técnico de Movilidad o del Visto Bueno del proyecto autorizado mediante el Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por la expedición de copia certificada	2.40

V. Por otros servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de Dictamen Técnico para el servicio de Estacionamiento	22.59
Por el trámite de Visto Bueno para el servicio de Estacionamiento	22.59
Por el trámite de Dictamen Técnico para el servicio de Estacionamiento Privado que dé a empresas prestadoras del servicio de recepción y depósito de vehículos	22.59
Por el trámite de Dictamen Técnico para la prestación del servicio de recepción y depósito	22.59
Por el trámite de Visto Bueno para la prestación del servicio y recepción y depósito	22.59

CONCEPTO	UMA
Por el servicio de bici tour (adulto)	2.05
Por el servicio de bici tour (menor de edad)	1.03

Las personas físicas o morales que de conformidad con la normatividad aplicable requieran de la emisión de un Dictamen de Impacto en Movilidad, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos para la realización de acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos de su impacto en la movilidad urbana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41, fracción I, numeral 7, inciso j).

Ingreso anual estimado por este artículo $ 117,655

Artículo 30. Por los servicios que preste el municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará en función de los costos que se originen en cada caso particular.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

Por las actividades que realice la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias

valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Limpieza de terreno baldío incluye; el retiro de residuos, escombro, desmalezado, despedrado y en su caso poda formativa de árboles, respetando las especies endémicas y árboles; así como la limpieza del frente y costados del predio; y acarreo del material producto de los trabajos, al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal competente; maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución	M2	0.16
Limpieza de terreno baldío retirando escombro y material suelto, incluye: carga y acarreo del material producto de los trabajos al sitio o banco de desperdicio autorizado por la autoridad municipal competente; maquinaria, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución	M3	1.20

La presente disposición podrá ser modificada por la autoridad municipal competente, en materia de la prestación de los servicios antes citados, mediante Acuerdo Administrativo publicado en la Gaceta Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0,00

III. Por depositar residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario se cobrará por tonelada o fracción, de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al acto jurídico celebrado con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 9,497,690

IV. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, generados en establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, con una generación superior a 0.4 toneladas.

   El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante solicite de servicio a la semana, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por un día de recolección a la semana	9.98
Por dos días de recolección a la semana	12.47
Por tres días de recolección a la semana	14.98
Por cuatro días de recolección a la semana	17.47
Por cinco días de recolección a la semana	19.96
Por seis días de recolección a la semana	22.45
Por siete días de recolección a la semana	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro $ 12,903,619

2. El pago del derecho por el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos podrá hacerse de manera anual anticipada, mismo que deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año, por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, con una generación superior a 0.4 toneladas.

   El costo por tonelada variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante solicite de servicio a la semana, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por un día de recolección a la semana	107.80
Por dos días de recolección a la semana	134.75
Por tres días de recolección a la semana	161.69
Por cuatro días de recolección a la semana	188.65
Por cinco días de recolección a la semana	215.59
Por seis días de recolección a la semana	242.55
Por siete días de recolección a la semana	269.51

Ingreso anual estimado por este rubro $ 4,905,057

3. Por el servicio único de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades se pagará de acuerdo a lo siguiente:

   c) Carreras, maratones, caminatas, y otros similares, se pagará por participante 0.11 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $ 258,596

   d) Caravanas y otros similares se pagará 37.43 UMA, por kilómetro recorrido.

Es requisito para autorizar el evento en vialidades, la exhibición del pago de los derechos aquí señalados.

En el caso de recolección de residuos en evento, se pagará por puesto de comida, por juego mecánico o por la cantidad de contenedores instalados, en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Juego mecánico	0.29
Puesto de comida	0.31
Descarga de contenedor o su proporcional generado de basura.	9.98

Ingreso anual estimado por este inciso $ 383,934

Ingreso anual estimado por este rubro $ 642,530

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 0.4 toneladas al mes, efectuarán un pago único por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y tendrá un costo por año de: 6 UMA. No hacerlo al realizar la renovación o expedición de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, motivará el inicio de un procedimiento administrativo que podrá derivar en una sanción.

   Este pago no aplica para los comercios que se encuentren en un predio con régimen de propiedad en condominio, tales como: mercado privado, edificio, plaza y otros que determine la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

El presente derecho no corresponde a un servicio especial; se presta en atención a las condiciones generales de la recolección domiciliaria.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 10,948,572

5. Por la elaboración del estudio de generación de residuos sólidos no domésticos durante un periodo de 30 días naturales, 12.47 UMA. El estudio de generación tendrá una vigencia de un año calendario.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 10,271

6. El costo por la elaboración del estudio de generación, incluye la recolección de los residuos sólidos urbanos hasta 1 tonelada. El excedente por tonelada o fracción 6.24 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,041

7. El servicio de recolección de residuos por evento realizado recintos públicos, privados y otros, se pagará en base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Recolección en bolsa menos de 500 kg.	3.74
Recolección en bolsa menos de 1000kg.	7.49
Descarga de contenedor 1000 kg.	9.98

Ingreso anual estimado por este rubro $ 43,398

8. Por un servicio único de recolección de tiliches se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Camioneta estaquitas	9.98
Camioneta de 3.5 toneladas	14.98
Camión de redilas de 6 toneladas	19.96

Se exceptúa de cobro en caso de jornadas municipales de recolección de tiliches, o cuando se trate de un sólo enser.

Las personas de escasos recursos pagarán 0.00 UMA por el servicio de recolección de tiliches previo estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el desarrollo Integral de la Familia.

Para lo establecido en la presente fracción, se faculta a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para determinará si los establecimientos comerciales, de servicios públicos y privados, fraccionamientos y condominios comerciales y habitacionales, requieren un contrato de recolección de residuos sólidos no peligrosos de acuerdo a su giro, tamaño y horario, dicho contrato puede realizarse con Municipio o con una empresa particular registrada ante SEDESU del Estado y el cual deberá estar vigente.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 25,185

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 29,481,673

V. Por otros servicios otorgados por las delegaciones municipales y/o la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se pagará al emisor, persona física o moral, por cada millar conforme la siguiente tabla:

IMPRESIONES DE	IMPRESIONES HASTA	UMA
500	5,000	0.63
5,001	10,000	0.93
10,001	15,000	1.25
15,001	20,000	1.56
20,001	En adelante	1.88

Ingreso anual estimado por este rubro $ 158,850

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Revisión de proyectos del área de contenedores en Fraccionamientos, Condominios y Unidades Condominales, se pagará por cada revisión de cada proyecto de fraccionamiento, condominio, o parte de unidad condominal, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	12.47
Medio	9.98
Popular	5.00
De Urbanización progresiva	2.49
Campestre	14.98
Industrial	14.98
Comercial, servicios y otros no especificados	12.47

Se entiende por revisión, el análisis de la documentación, emitiendo en su caso, el requerimiento de información. La atención al requerimiento, se contará como una nueva revisión.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Autorización de Proyectos del área de contenedores en Fraccionamientos, Condominios y Unidades Condominales, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	18.72
Popular	17.47
De Urbanización progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso $ 192,914

c) Autorización de Integración al Sistema Municipal de Recolección Domiciliaria de residuos sólidos urbanos para obtención de Dictamen General de Autorización para Recepción de Servicios Públicos en Fraccionamientos al Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	19.96
Popular	17.47
De Urbanización progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso $1,703

d) Dictamen técnico y de servicios para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en predios particulares, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Número de árboles a dictaminar	UMA
1 árbol	2.05
2 a 5 árboles	4.11
5 a 10 árboles	8.21
Más de 10 árboles, se pagará por cada árbol adicional	0.82

Ingreso anual estimado por este inciso $21,516

e) Poda y/o tala de árbol en predios particulares, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Costo de poda de árbol, con altura máxima de 15 metros, por tipo de Fraccionamiento o colonia.	UMA
Residencial	24.96
Medio	18.72
Popular	12.47
De Urbanización progresiva	9.98
Campestre	24.96
Industrial	24.96
Comercial, servicios y otros no especificados	24.96

Costo de tala de árbol, por tipo de Fraccionamiento o colonia. (con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes)	UMA
Residencial	24.96
Medio	18.72
Popular	12.47
De Urbanización progresiva	9.98
Campestre	24.96
Industrial	24.96
Comercial, servicios y otros no especificados	24.96

Costo de tala de árbol, por tipo de Fraccionamiento o colonia. (con grúa y motosierra)	UMA
Residencial	124.77
Medio	62.39
Popular	12.47
De Urbanización progresiva	24.96
Campestre	124.77
Industrial	137.24
Comercial, servicios y otros no especificados	137.24

Costo de tala de árbol, por tipo de Fraccionamiento o colonia. (con carga y acarreo al sitio designado o al Relleno Sanitario por viaje, en un camión de redilas de 3.5 toneladas. No incluye pago por disposición final.)	UMA
Residencial	11.23
Medio	8.73
Popular	5.00
De Urbanización progresiva	12.47
Campestre	13.72
Industrial	13.72
Comercial, servicios y otros no especificados	13.72

Ingreso anual estimado por este inciso $ 134,900

f) Revisión de proyecto de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se pagará por cada revisión de proyecto de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	7.49
Medio	5.00
Popular	2.49
De Urbanización Progresiva	2.49
Campestre	5.00
Industrial	7.49
Comercial, servicios y otros no especificados	7.49

En caso de que no sean cubiertos los requisitos de proyecto y se requieran más revisiones, deberá realizarse nuevamente el pago por este concepto.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 5,567

g) Autorización de proyectos de áreas verdes y sistema de riego en fraccionamientos, condominios y unidades condominales, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	18.72
Popular	17.47
De Urbanización Progresiva	17.47
Campestre	18.72
Industrial	21.21
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

Ingreso anual estimado por este inciso $ 10,523

h) Visto bueno y/o verificación de áreas verdes, para recepción de servicios públicos en fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	19.96
Medio	9.98
Popular	5.00
De Urbanización Progresiva	5.00
Campestre	22.45
Industrial	19.96
Comercial, servicios y otros no especificados	19.96

El monto cubre lo correspondiente a un visto bueno o una verificación de área verde; en caso de que no sean cubiertos los requisitos de éstos y se requieran más verificaciones, deberá realizarse nuevamente el pago.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 13,043

i) Dictamen técnico y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes, se pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 68,333

j) Dictamen técnico y de servicios sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se pagará 9.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

k) Por el servicio de recolección de restos de poda y derribo de árboles realizada por los

ciudadanos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Camioneta de 3.5 toneladas	14.98
Camión de redilas de 6 toneladas	19.96

A las personas físicas que acrediten mediante estudio socio económico elaborado por la instancia municipal competente, su dificultad de pago, en relación a los conceptos señalados en el inciso e) de este numeral pagarán de 0.00 a 9.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 28,008

Ingreso anual estimado por este rubro $ 476,507

3. Alumbrado público.

a) Revisión de proyectos de alumbrado público, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA X CADA UNA DE LAS LUMINARIAS
Residencial, Medio, Popular Campestre, Comercial, Industrial u otros no especificados.	1.25
Servicios de Urbanización Progresiva y/o Institucional.	0

Ingreso anual estimado por este inciso $ 153,319

b) Dictamen técnico y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA X CADA UNA DE LAS LUMINARIAS
Residencial, Medio, Popular, Campestre, Comercial, Industrial u otros no especificados.	1.25
Servicios de Urbanización Progresiva y/o Institucional.	0

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se pagarán de acuerdo a un estudio previo.

A las personas físicas que acrediten mediante estudio socio económico elaborado por la instancia municipal competente, su dificultad de pago, en relación a los conceptos señalados en los incisos a), b) de este numeral pagarán de 0.00 a 9.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 203,020

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de Condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, a través de su Departamento de Alumbrado Público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se pagará un importe de 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.
Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	UMA
En el mismo poste	6.24
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	8.73
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente energía	11.23
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho	

Por el servicio señalado en el presente inciso, tratándose de eventos de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de organizaciones y asociaciones, siempre y cuando sean eventos gratuitos causarán 0.00 UMA, debiendo acreditarse dicha situación ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 44,246

Ingreso anual estimado por este rubro $ 400,585

4. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios que pueden ser, entre otros, los siguientes:

a) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	62.39
Medio	49.90
Popular	37.43
De Urbanización Progresiva	49.90
Campestre	74.86
Industrial	74.86
Comercial, servicios y otros no especificados	74.86

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 m3, en caso de fosas de mayor capacidad, se pagará de acuerdo a un estudio previo.

Las personas de escasos recursos pagarán 0.00 UMA por el servicio de desazolve en fosa séptica, previo estudio socioeconómico que realice la Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 40,839

b) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se causará y pagará en:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M2 EN ÁREAS DESCUBIERTAS UMA	POR M2 EN ÁREAS CUBIERTAS UMA
Residencial	0.08	0.11
Medio	0.08	0.10
Popular	0.07	0.08
Institucional	0.05	0.07
De Urbanización Progresiva	0.05	0.07
Campestre	0.08	0.10
Industrial	0.11	0.12
Comercial, servicios y otros no especificados	0.08	0.11

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se causará y pagará 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 418,932

d) Del suministro de agua potable en pipas:

CONCEPTO	UMA
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por M3) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	0.00 a 1.37
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 M3) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	0.00 a 13.68
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 lts.) Incluye: Suministro de agua potable en pipas, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	0.00 a 0.34

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) De otros servicios.

CONCEPTO	UMA
Uso de Retroexcavadora, por día	0.00 a 63.60
Uso de Retroexcavadora, por hora	0.00 a 7.94
Uso de Camión de volteo, por día	0.00 a 51.63
Uso de Camión de volteo, por hora	0.00 a 6.45
Repintado sobre grafiti en muros de vivienda. Mano de obra exclusivamente	0.00 a 0.36

La dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales considerará una tarifa especial a las personas físicas que acrediten su dificultad de pago por ser adultas mayores o capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y acreditándolo mediante estudio socioeconómico vigente expedido por Secretaría de Desarrollo Social o el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia manifiesten ser de escasos recursos, pagarán 1.25 UMA por los derechos a que se refiere a las fracciones II y V numeral 4 de este artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $459,771

5. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.16
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.48
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.85
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.68
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.97
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	31.97
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.55
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.21
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.58

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,495,713

Ingreso anual estimado por este artículo $ 40,475,076

Artículo 31. Por los servicios otorgados en los Panteones Municipales, se causará y pagará:

I. Por criptas en los panteones municipales por cada una se causará y pagará: de 74.86 a 99.81 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 69,140

II. Servicios de Inhumación se causará y pagará:

Según Reglamento de Panteones, la temporalidad inicial de las inhumaciones en panteón municipal será de 6 años para finados mayores de 6 años y de 5 años para los menores de 6 años.

La inhumación en panteón municipal, causará los siguientes derechos:

PANTEONES MUNICIPALES	UMA	
	INHUMACIONES POR SEIS AÑOS	REFRENDO POR 1 AÑO
Inhumación Panteón Cimatario (Sección única)	31.19	31.19
Inhumación Panteón San Pedro Mártir (Sección única)	18.72	18.72
Mompaní (Felipe Carrillo Puerto)	1.88	1.88
Hércules (Villa Cayetano Rubio)	3.74	3.74
Inhumación Panteón Santa Rosa Jáuregui (clase única) incluye servicio completo: Excavación de fosa 80 x 200 cm y 110 cm de profundidad, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	18.72	18.72
Pintillo (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Buenavista (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Jofre (Santa Rosa Jáuregui)	1.88	1.88
Permiso de inhumación por fallecimiento múltiple cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge en panteón (San Pedro Mártir), por integrante	12.47	0.00
Inhumación en panteones particulares	9.98	0.00

La reinhumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, se aplicará en los casos en que los solicitantes cuenten con perpetuidad, causando y pagando 18.72 UMA.

El permiso para construir en panteones municipales, lápidas, jardineras o similar o alguna obra mínima en fosas con temporalidad, causará y pagará 2.74 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,225,527

III. Servicios de exhumación causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Clase única (Cimatario y San Pedro Mártir)	3.74
Clase única en otros panteones	1.88
Exhumación en campaña	1.25
Permiso de exhumación de restos áridos con temporalidad vencida de más de un integrante de una familia, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	1.88

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 230,207

IV. Servicios de Traslado causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Traslado de cadáver dentro del Estado	5.61
Traslado de cadáver fuera del Estado	9.35
Traslado de cadáver dentro y fuera del Estado en fallecimiento múltiple, cuando exista parentesco por consanguinidad en primer grado en línea recta y cónyuge	5.00
Traslado de restos áridos, cenizas y/o miembros dentro y fuera del Estado	1.25

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,557,258

V. Servicios de Cremación causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de cremación de cadáveres, restos áridos y/o extremidades	2.74
Permiso de cremación de restos áridos con temporalidad vencida en campaña	1.25
Permiso de cremación de producto de la concepción siempre y cuando sea mayor de 8 semanas de gestación y pese menos de 500 grs.	2.62

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 378,292

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,460,424

Artículo 32. Por servicios otorgados en el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, causará y pagará por cabeza de:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Bovino *	2.49	8.73
Porcino *	0.93	1.88
Ovino *	0.63	1.88
Caprino *	0.63	1.88
Becerro de leche	0.93	2.18
Lechón	0.31	1.25
Cabrito	0.31	1.25
Cordero	0.31	1.25
Marranas y sementales de más de 140 Kg *	3.12	7.49

*Incluye lavado de vísceras y primer día o fracción de refrigeración.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 16,370,966

II. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, causará y pagará por cabeza de:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Bovino *	3.74	12.47
Porcino *	1.31	5.00
Ovino *	0.63	5.00
Caprino *	0.63	5.00
Becerro de leche	0.93	5.00
Lechón	0.46	1.25
Cordero	0.44	1.25
Cabrito	0.44	1.25
Marranas y sementales de más de 140kg *	0.88	8.73

*Incluye lavado de vísceras y primer día o fracción de refrigeración.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 827,689

III. El sacrificio por cabeza de ganado porcino en centros de sacrificio autorizados por la Secretaría de Salud, causará y pagará: 0.37 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Guarda de ganado no reclamado causará y pagará por día o fracción:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Vacuno y terneras	0.12	2.49
Porcino	0.12	2.49
Ovino	0.12	2.49
Caprino	0.12	2.49
Otros	0.12	2.49

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por kilogramo de conservación de canal en frigorífica causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Segundo día o fracción	0.002	0.03
Tercer día o fracción	0.004	0.03
Por cada día o fracción adicional	0.001	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 61,232

VI. Por entrega a domicilio causará y pagará: de 0.12 a 1.37 UMA; y

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
¼ de canal bovino	0.12	1.37
Canal de porcino	0.12	1.37
Canal de ovino	0.12	1.37

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 23,744

VII. Incineración de animales muertos o canales causará y pagará: de 0.12 a 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,326

Ingreso anual estimado por este artículo $ 17,288,957

Artículo 33. Por los siguientes servicios prestados en Mercados Municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según el tipo de local y espacio causará y pagará:

1. Por la asignación de locales y espacios en los mercados municipales según categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría) pagará:

CONCEPTO	UMA
Local cerrado interior	268.25
Local abierto interior	137.24
Local cerrado exterior	318.15
Local abierto exterior	162.20
Sin local	102.31

Ingreso anual estimado por este rubro $ 287,529

2. Por la asignación de locales y espacios en los mercados municipales según categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De las Flores y otros de la misma categoría) pagará:

CONCEPTO	UMA
Local cerrado interior	193.39
Local abierto interior	93.58
Local cerrado exterior	230.82
Local abierto exterior	118.52
Sin local	73.62

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la asignación de espacio en tianguis dominical en el Mercado Josefa Ortiz de Domínguez. pagará:

CONCEPTO	UMA
Espacio en tianguis dominical	137.24

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por la asignación de locales y espacios en los mercados municipales según categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría) pagará:

CONCEPTO	UMA
Local cerrado interior	93.58
Local abierto interior	49.90
Local cerrado exterior	143.48
Local abierto exterior	74.86
Sin local	47.41

Ingreso anual estimado por este rubro $ 59,870

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 347,399

II. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales según el tipo de local pagará:

1. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría) pagará:

CONCEPTO	UMA
Locales y tianguis dominical	74.86
Formas o extensiones, semifijos con licencia	31.19
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro $ 192,606

2. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De Las Flores y otros de la misma categoría) pagará:

CONCEPTO	UMA
Locales y tianguis dominical	49.90
Formas o extensiones, semifijos con licencia	19.96
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro $ 39,721

3. Por la asignación derivada de cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría) pagará:

CONCEPTO	UMA
Locales y tianguis dominical	14.98
Formas o extensiones, semifijos con licencia	7.49
Cesiones familiares y sucesiones: Se consideran cesiones familiares las autorizadas en línea recta, línea colateral (hermanos y tíos) y entre cónyuges	5.00

Si la persona que va a recibir la asignación de algún local comercial es de la tercera edad, el costo del trámite será de 6.24 UMA, previa acreditación.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 7,571

4. Por la asignación derivada de permuta de locales en los mercados municipales pagará:

CONCEPTO	UMA
Categoría "A" (Josefa Ortiz de Domínguez, Mariano Escobedo y otros de la misma categoría)	38.99
Categoría "B" (M. Hidalgo, Benito Juárez, Lomas de Casa Blanca, De las Flores y otros de la misma categoría)	27.00
Categoría "C" (J. Ma. Morelos, Lázaro Cárdenas y otros de la misma categoría)	9.60

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 239,898

III. Por cambio de giro en locales de los mercados municipales causará y pagará:

1. En los mercados de cualquier categoría se pagará 18.72 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 28,382

2. Por regularización extemporánea de giro en los mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Todos los locales, formas o extensiones, semifijos y ambulantes con licencia	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por regularización extemporánea de cesiones de derechos en mercados municipales, adicional al pago previsto en el punto 1, por cada mes de atraso, se pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Todos los locales tianguis dominical, formas o extensiones semifijos con licencia, cesiones o sucesiones familiares en cualquier tipo de local	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro $ 631

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 29,013

Ingreso anual estimado por este artículo $ 616,310

Artículo 34. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, se causará y pagará por cada hoja.

Por legalización e inscripción de firmas se pagará:

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas	1.25
Por cada hoja adicional	0.63

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 48

II. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.33
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad y certificaciones de inexistencia	0.86
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.14
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	1.81
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.96
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	2.26
Expedición de copia simple CD con información electrónica de licencia de construcción y planos	1.25
Para la expedición de copias simples y/o certificadas de planos, archivos digitales de cartografía, ortofoto y demás documentos que sean competencia de las diferentes dependencias municipales, para su cobro se remitirá al artículo correspondiente de esta Ley	

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 88,935

III. Reposición de documento oficial o credenciales, por cada hoja, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 47,821

IV. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por revalidación anual de credencial de identificación, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 663,835

VII. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la publicación de cada palabra	0.07
Por la suscripción anual	8.73
Por cada ejemplar	1.25

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 8,920,795

Ingreso anual estimado por este artículo $ 9,721,434

Artículo 35. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 2,382

Artículo 36. Por otros servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de cultura a través de sus diversos cursos y talleres de capacitación, uso de canchas, membresías, auditorios, cines, teatros, museos, entre otros se causará y pagará:

1. Los cursos y talleres de capacitación pagarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Curso o taller mensual	0.37 a 6.24
Curso o taller especializado o de alto rendimiento (con duración de 1 semana a 1 mes)	3.74 a 18.72
Curso o taller general (con duración de 2 hasta 6 meses)	3.74 a 12.47
Curso de verano	0.37 a 12.47

f) El costo por los cursos o talleres para las personas adultas mayores, con capacidades diferentes o menores de edad inscritos en programas del DIF Municipal será de 0.00 UMA.

g) El costo por los cursos o talleres para empleados municipales y hasta dos de sus familiares en primer grado, debiendo identificarse con la documentación que los acredite como tales, será: para empleados operativos 0.00 UMA y para empleados administrativos será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.

h) El costo por los cursos o talleres para personas de escasos recursos, previo estudio socioeconómico vigente realizado por la Secretaría de Desarrollo Social o por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, será de 0.00 UMA.

i) El costo por los cursos o talleres para integrantes de grupos artísticos representativos del Municipio, previa acreditación ante la dependencia municipal competente en materia de cultura, será de 0.00 UMA.

j) El costo por los cursos o talleres para Menores de 18 años y estudiantes con credencial vigente, será de la mitad del costo previsto en la tabla anterior.

En los incisos a), c), d) y e) inmediatos anteriores, deberán contar con la autorización de la Dependencia que organiza el curso o taller. En ningún caso, a excepción de grupos artísticos representativos del Municipio, el número de beneficiados sobrepasará el 10% del cupo total de cada curso o taller.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 255,849

2. El costo del boleto, motivo de la proyección de largos o cortometrajes proyectados en la sala del Cine teatro "Rosalío Solano" por la dependencia municipal competente en materia de cultura, pagará el importe de 0.49 a 0.88 UMA.

e) Las personas que acudan a la primera y segunda función, obtendrán dos boletos por el costo de uno.

f) A las personas adultas mayores o con capacidades diferentes se les reducirá en un 50% el importe de los boletos durante la primera y segunda función.

g) A los empleados del Municipio que así lo acrediten, se les reducirá en un 50% el importe de su boleto en todas las funciones.

h) Cuando las funciones de cine se realicen en coordinación con otras instituciones, asociaciones, dependencias, éstas podrán tener una reducción del 50% en el importe de los derechos señalados en este numeral, independientemente de los boletos que se le asignen conforme a lo establecido en el inciso e) de este punto.

i) Con el objeto de promocionar las proyecciones que se lleven a cabo, la autoridad competente en materia de cultura, podrá otorgar hasta el 10% de los boletos a un costo de 0.00 UMA.

j) Los convenios que se realicen con otras instituciones gubernamentales para la realización de ciclos de cine, largos o cortometrajes tendrán un costo de 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 255,849

II. Por los servicios prestados por la dependencia municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por los servicios prestados por diversas dependencias municipales relativos al registro en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	7.49
Padrón de proveedores del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	14.98
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	6.24
Padrón de contratistas del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	14.98
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona física, inscripción o refrendo	3.12
Padrón de laboratorios de Control de Calidad de Obra Pública del Municipio de Querétaro para persona moral, inscripción o refrendo	7.49
Padrón de usuarios del rastro municipal	3.74 a 6.24
Padrón de generadores, grandes generadores y usuarios del relleno sanitario del Municipio de Querétaro	7.00
Padrón de boxeadores y luchadores	3.74 a 6.24
Registro a otros padrones municipales	3.74 a 6.24

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,322,263

IV. Por los servicios prestados por la dependencia municipal de Protección Civil, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los dictámenes emitidos, capacitación, asesorías, visto bueno o renovación anual, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Dirección de Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro se pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	
	CAPACITACIÓN	DICTÁMENES
Actividades no lucrativas	1.25 UMA	1.25 UMA
Personas físicas y morales que obtengan ingresos por sus servicios	De 1 hasta 5 empleados: 2.49 UMA por hora. De 6 hasta 10 empleados: 3.74 UMA por hora. De 11 hasta 15 empleados: 6.24 UMA por hora.	Eventos y espectáculos masivos: Hasta 100 personas: 1.25 UMA De 101 hasta 500 personas: 6.24 UMA De 501 hasta 1000 personas: 12.47 UMA De 1001 personas en adelante: 18.72 UMA
		Circos, Ferias: 8.73 UMA

	De 16 hasta 20 empleados: 8.73 UMA por hora. De 21 hasta 40 empleados: 9.98 UMA por hora. De 41 empleados en adelante: 12.47 UMA por hora.	Juegos mecánicos: 1.25 UMA Dictámenes de Construcción: Hasta 500 M2 de construcción: 8.73 UMA De 501 a 1000 M2 de construcción: 12.47 UMA De 1001 a 2000 M2 de construcción: 18.72 UMA De 2001 a 3000 M2 de construcción: 31.19 UMA De 3001 M2 de construcción en adelante 56.15 UMA

VISTO BUENO O RENOVACIÓN ANUAL

Grado de Riesgo	UMA		
	Superficie I (0 a 100 m2)	Superficie II (101 a 500 m2)	Superficie III (501 m2 en adelante)
Bajo	1.25	3.74	6.24
Medio	6.24	8.73	12.47
Alto	12.47	14.98	18.72
IAP	1.25	1.25	1.25

Por la capacitación en "Curso Integral de Protección Civil" se pagará un monto de 8.73 UMA por persona.

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos y ferias, durante días consecutivos, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien seis días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un sólo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un sólo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Dirección de Protección Civil y en conjunto con la Jefatura de Espectáculos del Municipio y las Delegaciones Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,769,139

2. La renovación del trámite de visto bueno deberá realizarse en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de mayo. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:

MES	RIESGO BAJO	RIESGO MEDIO	RIESGO ALTO UMA
	UMA	UMA	
junio	1.25	2.49	3.74
julio	2.49	5.00	7.49
agosto	3.74	7.49	11.23
septiembre	5.00	9.98	14.98
octubre	6.24	12.47	18.72
noviembre	7.49	14.98	22.45
diciembre.	8.73	17.47	26.20

Para el caso de renovación de visto bueno de años anteriores, se sancionará con la multa del tope máximo de acuerdo al grado de riesgo del año correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la obtención de la "Carta Compromiso" para emitir el visto bueno, retirar sellos o apertura de un negocio se causará y pagará:

CARTA COMPROMISO

Grado de Riesgo	UMA
Bajo	2
Medio	3
Alto	4
IAP	1

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,769,139

V. Por la autorización de la Dirección de Ecología, adscrita a Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, se causará y pagará:

1. Para limpieza de terrenos o reubicación de árboles, se pagará, la tarifa correspondiente a la siguiente tabla:

a) Únicamente para limpieza de terrenos:

CONCEPTO	UMA
Predios mayores de 200 M2 (por metro cuadrado):	0.02

Ingreso anual estimado por este inciso $ 574,101

b) Por reubicación de flora

CONCEPTO	UMA
Reubicación de un espécimen de flora fuera del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	7.53
Reubicación de un espécimen de flora en vía pública o área verde municipal	4.11
Reubicación de un espécimen de flora dentro del perímetro del terreno donde originalmente se ubicaba	1.25

Ingreso anual estimado por este inciso $ 12,572

Ingreso anual estimado por este rubro $ 586,673

2. Para autorizaciones de emisiones sonoras se pagará:

a) Para perifoneo, se causará y pagará:

a1. Vehículos automotores que hacen uso de la vía pública con servicio de perifoneo por día por unidad móvil, 2.49 UMA, como máximo 5 días por zona.

a2. Flotillas de vehículos automotores (a partir de 10 vehículos en adelante) que hacen uso de la vía pública con servicio

de perifoneo por día por unidad móvil, 1.25 UMA

a3. Vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales hasta por 180 días, 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 10,952

b) Para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, micro industriales de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas), se causará y pagará:

b1. Eventos diurnos temporales (de 10:00 hasta 19:00 horas) por día, por evento, máximo hasta 5 días, 6.24 UMA.

b2. Eventos nocturnos temporales (de 19:01 hasta 23:00 horas) por día por evento, máximo hasta 2 días, 12.32 UMA.

b3. Eventos con horario mixto (de 11:00 hasta 21:00 horas) temporales por día, por evento, máximo 1 día, 10.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 34,869

Ingreso anual estimado por este rubro $ 45,821

3. Por autorización de modificación de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, para predios mayores a 1000 M2, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

Política de UGA de origen	Política de UGA de destino	UMA
Protección (PP), Restauración (PR) o Salvaguarda y Riesgo (PSR)	Urbana	0.21
Aprovechamiento sustentable (PAS)		0.07

Por Dictaminar que política de UGA del POEL aplica a un predio o fracción se pagará 10.95 UMA.

Por ingresar solicitud de modificación de UGA del POEL para un predio o fracción para revisión del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro se pagará: 68.46 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,984,572

4. Por la autorización de la Dirección de Ecología, para el dictamen ambiental de la factibilidad de giro definitivo o el dictamen ambiental de prevención y control de la contaminación definitivo, se pagará conforme a la siguiente tabla:

RAMO	GIRO (actividad similar)	PAGO DE DERECHOS PARA DICTAMEN AMBIENTAL PROVISIONAL	PAGO DE DERECHOS PARA DICTAMEN AMBIENTAL DEFINITIVO UMA	
			Dictamen Ambiental de la Factibilidad de Giro conforme a la clasificación de la zona por tipo de uso de suelo	Dictamen de Prevención y Control de la Contaminación conforme a la clasificación de la zona por tipo de uso de suelo
Alimenticio	Loncherías	0.00	4.11	6.85	10.27	4.11
	Tortillerías artesanales	0.00	4.11	6.85	10.27	4.11
	Panaderías artesanales	0.00	4.11	6.85	10.27	4.11
	Pastelerías artesanales	0.00	4.11	6.85	10.27	4.11
	Cafeterías	0.00	6.85	8.90	13.01	4.11
	Fuentes de soda	0.00	6.85	8.90	12.47	4.11
	Cocinas económicas y comidas rápidas y para llevar	0.00	6.85	11.64	15.06	6.85
	Alimentos preparados al carbón y a la leña	0.00	6.85	11.64	15.06	6.85
	Carnicerías, pollerías, marisquerías y pescaderías	0.00	8.90	11.64	15.06	6.85
	Restaurantes	0.00	8.90	11.64	20.54	6.85
	Salones de convenciones, Salones de fiesta no infantil, Centros nocturnos, Casinos y Discotecas	0.00	11.64	15.06	23.27	11.23
	Servicio de comedor para empresas	0.00	8.90	15.06	15.06	8.90
Automotriz	Servicios automotrices: mecánico, hojalatería y pintura, suspensiones, rectificación de motores, reparación de carburadores, cambio de aceite, clutch y frenos, reparación de mofles, mantenimiento de maquinaria pesada, transmisiones automáticas, reparación de radiadores, alineación y balanceo. Se excluye taller eléctrico.	0.00	8.90	15.06	15.06	8.90
	Agencias automotrices	0.00	11.64	15.06	23.27	11.23

Comercializador de residuos sólidos reciclables no	Comercialización de residuos sólidos reciclables no peligrosos	0.00	8.90	11.23	20.54	8.90
Descanso y Recreativo	Hoteles y Moteles	0.00	11.64	15.06	27.38	11.64
	Bares y Cantinas	0.00	11.64	15.06	27.38	11.64
	Balnearios y Centros deportivos	0.00	11.64	15.06	20.54	11.64
Servicios Personales	Estéticas Peluquerías Salones de belleza Spas de manos y pies	0.00	11.64	15.06	20.54	11.64
	Baños públicos excepto sanitarios	0.00	8.90	11.64	15.06	8.73
	Escuelas para baile	0.00	10.27	15.06	20.54	10.27
	Salas de gimnasia y Gimnasios	0.00	10.27	15.06	20.54	10.27
	Crematorio humano y animal	0.00	10.27	15.06	20.54	10.27
	Lavandería industrial	0.00	15.06	20.54	24.64	15.06
	Tintorería	0.00	7.49	9.98	15.06	7.49
	Clínicas y estéticas veterinarias	0.00	7.49	9.98	18.72	9.98
Tiendas de autoservicio mayor	Tiendas de autoservicio mayor	0.00	15.06	18.72	24.96	15.06

En trámites de apertura de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento autorizada a través del programa de Apertura de Negocios con la modalidad SARE, la expedición del Dictamen antes citado, no genera costo.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 32,388

5. Por participar en los eventos de Educación Ambiental, se pagará:

a) Cuota de inscripción del Premio de Innovación a la Sustentabilidad 34.23 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Cuota por stand del Mercado Ecológico durante todo el evento 4.11 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 21,661

c) Cuota por stand para eventos ambientales 6.85 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 666

Ingreso anual estimado por este rubro $ 22,327

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,671,781

VI. Por los documentos o materiales diversos que la ciudadanía solicité a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.01
Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad, búsqueda de archivos y certificaciones de inexistencia	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño carta	1.25
Expedición de copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio	1.49
Expedición de copia simple de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	2.12
Expedición de copia certificada de planos tamaño carta	2.25
Expedición de copia certificada de planos tamaño doble carta u oficio	2.74
Expedición de copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño doble carta u oficio	3.12
Formato electrónico, digital o audio casete de 90 minutos	1.25
Otros no contemplados en la lista anterior	De acuerdo con los precios en el mercado

Para la expedición de copias simples o certificadas de planos de cualquier tipo, archivos digitales y demás documentos que sean competencia de aquellas dependencias o Unidades Administrativas a quienes de manera particular la ciudadanía se los solicite, para su cobro en aquellos casos en que no se especifique en la presente Ley, se utilizarán los costos previstos en esta fracción, a fin de determinar el monto que corresponda y emitir las liquidaciones o pases de caja.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 25,309

VII. Por los documentos que se soliciten a Juzgados Cívicos Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 54

VIII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que sean visibles desde la vía pública, en cualquier forma que no sea por sonido, se pagará de acuerdo al tipo y clasificación según sus fines y su duración, según la siguiente clasificación; la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

El pago para la admisión del trámite será de 2.00 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

1. Permanentes.

CONCEPTO		COSTO ANUAL POR M2
Denominativo	Pintados	* Nueva y revalidación de enero a marzo = 2.00 UMA xm2 * Revalidación de licencia de abril a diciembre = 3.00 UMA x m2 * Regularización de licencia = 4.00 UMA x m2
	Adosados; A letra suelta; Integrados	* Nueva y revalidación de enero a marzo = 3.50 UMA xm2 * Revalidación de licencia de abril a diciembre = 4.50 UMA x m2 * Regularización de licencia = 5.50 UMA x m2
	Adosado pantalla electrónica;	* Nueva y revalidación de enero a marzo = 5.50 UMA x m2

	Especiales	* Revalidación de licencia de abril a diciembre = 6.50 UMA x m2 * Regularización de licencia = 7.50 UMA x m2
	Autosoportado; Tipo directorio; De Carteleta	* Nueva y revalidación de enero a marzo = 1.00 UMA x m2 por cada cara más 1.00 UMA por metro lineal de altura de poste * Revalidación de licencia de abril a diciembre = 1.50 UMA x m2 más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste * Regularización de licencia = 2.20 UMA x m2 más 2.20 UMA por metro lineal de altura de poste
	Autosoportado - pantalla electrónica	* Nueva y revalidación de enero a marzo = 1.50 UMA x m2 por cada cara más 1.50 UMA por metro lineal de altura de poste * Revalidación de licencia de abril a diciembre = 2.80 UMA x m2 más 2.80 UMA por metro lineal de altura de poste * Regularización de licencia = 3.50 UMA x m2 más 3.50 UMA por metro lineal de altura de poste
Propaganda; Mixto	Autosoportados; Publicidad instalada en mobiliario urbano según concesión; Publicidad instalada en puentes peatonales según concesión	* Nueva y revalidación de enero a marzo = 3.50 UMA xm2 por cada cara * Revalidación de licencia de abril a diciembre = 5.00 UMA x m2 por cada cara * Regularización de licencia = 7.00 UMA x m2 por cada cara
	Auto soportado- Pantalla electrónica	* Nueva y revalidación de enero a marzo = 12.00 UMA xm2 por cada cara * Revalidación de licencia de abril a diciembre = 16.00 UMA x m2 por cada cara * Regularización de licencia = 26.00 UMA x m2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este rubro $ 13,459,965

2. Temporales: con vigencia máxima de cuatro meses, debiendo garantizar el interesado el retiro del anuncio o promoción publicitaria a su costa.

CONCEPTO		COSTO ANUAL X M2
DENOMINATIVO	Pintados	* Nueva = 1.90 UMA x m2 * Regularización = 2.30 UMA x m2
	Adosados	* Nueva = 2.50 UMA x m2 * Regularización = 3.00 UMA x m2
	Auto soportado	* Nueva = 1.80 UMA x m2 por cada cara más 1.80 UMA por metro lineal de altura de poste * Regularización = 2.30 UMA x m2 por cada cara más 2.30 UMA por metro lineal de altura de poste
	Especiales; Inflable; En Tapiales; Modelado; Banderola; Bajo Línea o BTL	* Nueva = 4.00 UMA x m2 * Regularización = 5.00 UMA x m2
PROPAGANDA; MIXTO	Pintados	* Nueva = 4.00 UMA x m2 * Regularización = 4.80 UMA x m2
	Adosado	* Nueva = 5.00 UMA x m2 * Regularización = 6.00 UMA x m2
	Auto soportado	* Nueva = 6.00 UMA xm2 por cada cara más 6.00 UMA por metro lineal de altura de poste * Regularización = 7.00 UMA x m2 por cada cara más 7.00 UMA por metro lineal de altura de poste
	Especiales	* Nueva = 7.50 UMA x m2 * Regularización = 9.00 UMA x m2
Asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social, dirigidos a la comunidad en general		* Nueva = 1.30 UMA x m2 * Regularización = 2.00 UMA x m2

Para lo aplicable en la presente fracción, las licencias nuevas y/o regularización (que no cuenten con antecedente de licencia) cuyo ingreso sea en cualquiera de los meses del ejercicio fiscal en curso; se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte de dividir el costo de la licencia anual, entre 365 (trescientos sesenta y cinco) y cuyo resultado se multiplica por el número de días a autorizar. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= (costo /365) (# de días). Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Para las licencias cuya licencia a revalidar haya vencido el último día del año fiscal anterior se calculará de la siguiente forma: la cantidad que resulte del costo de la licencia anual. Fórmula que se expresa de la forma siguiente: Derecho= costo de licencia anual. Lo anterior a fin de que la vigencia de las mismas sea el último día del año fiscal vigente.

Cuando la licencia a revalidar haya vencido en años previos al año fiscal anterior, se realizará la actualización del monto de adeudo, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 13,459,965

IX. Por la autorización para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados causará y pagará:

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, sin la venta de bebidas alcohólicas, el costo por hora mensual causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 179,182

2. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, el costo por hora mensual se causará y pagará: 61.13 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, el costo por hora mensual se causará y pagará: 62.39 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con el giro de mesas de billar, el costo por hora mensual se causará y pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 179,182

X. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, a causa de la realización de eventos especiales y temporadas festivas causará y pagará:

1. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas en envase

cerrado, el costo por hora por día se causará y pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 196.00

2. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la venta de bebidas alcohólicas al copeo, el costo por hora por día se causará y pagará: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, para giros generales siempre y cuando no se consideren restringidos o peligrosos, el costo por hora por día se causará y pagará: 2.49 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $ 18,417

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 18,613

XI. Por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Catastro se causarán y pagarán:

1. Por la expedición de copias e impresiones de planos catastrales se pagarán:

a) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 3.74 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 1,823

b) Copia simple de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 5.00 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 3,052

c) Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 6.24 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Constancia de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 7.49 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción: 7.49 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

f) Copia certificada de planos catastrales en tamaño carta, oficio o doble carta, sin ampliación o reducción, con ortofoto de fondo: 8.73 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 8,231

g) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 6.24 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 3,038

h) Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 8.73 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 910

i) Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas de 60X90 cm. hasta un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 9.98 UMA por plano.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 9,561

j) Copia simple de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 9.98 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

k) Constancia de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 11.23 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

l) Copia certificada de plano de levantamiento topográfico o deslinde catastral en medidas mayores a un metro cuadrado, sin ampliación o reducción: 12.47 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 26,615

2. Por la ejecución de deslindes catastrales para efectos fiscales se causarán y pagarán:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta 150	49.90	Sumar 1.25 UMA por cada 3 M2 excedentes de 90 M2 hasta llegar a 150 M2
De más de 150	74.86	Sumar 1.25 UMA por cada 18 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	99.81	Sumar 1.25 UMA por cada 25 M2 excedentes de 500 M2 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1,000	124.77	Sumar 1.25 UMA por cada 80 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2
De más de 5,000	187.16	Sumar 1.25 UMA por cada 125 M2 excedentes de 5,000 M2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	344.36	Sumar 1.25 UMA por cada 150 M2 excedentes de 20,000 M2.

a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos, con superficie:

Ingreso anual estimado por este inciso $ 1,457,366

b) De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	UMA	CONCEPTO
Hasta 10	124.77	Por la primera hectárea o fracción, sumar 12.47 UMA por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	249.53	Sumar 8.73 UMA por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	623.84	Sumar 6.24 UMA por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	998.14	Sumar 3.74 UMA por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

Ingreso anual estimado por este inciso $ 31,687

c) Cuando el usuario adjunte a su solicitud de deslinde catastral, el plano de levantamiento topográfico del predio, realizado conforme a las normas técnicas para ejecución de deslindes de la Dirección de Catastro y efectuados por topógrafo geodesta con equipo electrónico digital inscrito en el padrón de contratistas de Gobierno del Estado o en el padrón de contratistas del Municipio de Querétaro y acreditado ante la Dirección de Catastro, se pagará el 50% de los montos establecidos en los numerales a) y b) que anteceden; el topógrafo geodesta será responsable de realizar la investigación de

antecedentes de propiedad del predio objeto de deslinde, así como de los predios colindantes en el Registro Público de la Propiedad, también deberá identificar y ubicar los domicilios de los propietarios o poseedores de los predios colindantes a efecto de estar en posibilidad de notificarlos sobre la ejecución del deslinde catastral. El topógrafo geodesta a que se hace referencia en este párrafo, estará obligado a efectuar las modificaciones, actualizaciones y anotaciones que la Dirección Municipal de Catastro establezca conforme al desarrollo del procedimiento administrativo de deslinde catastral.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, no asista a la diligencia para señalar los linderos de su propiedad o asistiendo se niegue a señalarlos, se causarán y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales a) y b) que anteceden, por concepto de reinicio o reprogramación de la diligencia de deslinde. Este pago se deberá realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) Cuando el solicitante del deslinde catastral, debidamente citado, en la diligencia manifieste desconocer los linderos de su propiedad, se causará y pagará un 20% de los montos establecidos en los numerales a) y b) del presente numeral por concepto de inicio del trámite de replanteo topográfico, además de pagar la diferencia entre el monto pagado por la ejecución del deslinde y el monto calculado en los términos del inciso d) de este numeral. Estos pagos se deberán realizar en un plazo no mayor de un mes posterior a la fecha de programación inicial de la diligencia de deslinde; en caso contrario se archivará la solicitud, sin que el interesado pueda solicitar la devolución de los derechos previamente pagados.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 8,069

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,497,122

3. Por la ejecución de levantamientos topográficos de planimetría se causarán y pagarán:

a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos, con superficie:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	24.96	Sin excedente adicional
De más de 150	24.96	Sumar 1.25 UMA por cada 15 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	54.90	Sumar 1.25 UMA por cada 16 M2 excedentes de 500 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1,000	94.82	Sumar 1.25 UMA por cada 80 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2
De más de 5,000	157.20	Sumar 1.25 UMA por cada 100 M2 excedentes de 5,000 M2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	344.36	Sumar 1.25 UMA por cada 120 M2 excedentes de 20,000 M2

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) De predios rústicos con superficie:

HECTÁREAS	UMA	CONCEPTO
Hasta 10	43.67	Por la primera hectárea o fracción, sumar 12.47 UMA por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea, hasta llegar a 10 hectáreas
De más de 10	155.96	Sumar 8.73 UMA por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	505.31	Sumar 6.24 UMA por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	817.22	Sumar 3.74 UMA por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por la ejecución de replanteos topográficos se causarán y pagarán:

a) De predios urbanos o predios valuados como urbanos, con superficie:

METROS CUADRADOS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 150	74.86	Sin excedente adicional
De más de 150	74.86	Sumar 1.25 UMA por cada 5 M2 excedentes de 150 M2 hasta llegar a 500 M2
De más de 500	162.20	Sumar 1.25 UMA por cada 6 M2 excedentes de 500 M2 hasta llegar a 1,000 M2
De más de 1,000	267.00	Sumar 1.25 UMA por cada 26 M2 excedentes de 1,000 M2 hasta llegar a 5,000 M2
De más de 5,000	459.15	Sumar 1.25 UMA por cada 33 M2 excedentes de 5,000 M2 hasta llegar a 20,000 M2
De más de 20,000	1,026.83	Sumar 1.25 UMA por cada 40 M2 excedentes de 20,000 M2

Ingreso anual estimado por este inciso $ 58,278

b) De predios rústicos o predios ubicados en zona no urbana con superficie:

HECTÁREAS	UMA	CONCEPTO
Hasta de 10	131.01	Por la primera hectárea o fracción sumar, 24.96 UMA por cada hectárea o fracción que se exceda de la primera hectárea
De más de 10	311.92	Sumar 17.47 UMA por cada hectárea excedente de 10 hectáreas hasta llegar a 50 hectáreas
De más de 50	1,010.61	Sumar 12.47 UMA por cada hectárea excedente de 50 hectáreas hasta llegar a 100 hectáreas
De más de 100	1,634.45	Sumar 7.49 UMA por cada hectárea excedente de 100 hectáreas

Ingreso anual estimado por este inciso $ 10,043

c) El usuario pagará al ingreso de su solicitud, el 50% del monto calculado según corresponda conforme a las tablas que anteceden en los numerales a) y b) del presente numeral, cubriendo el 50% restante siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizar el replanteo. Si el solicitante requiere la realización de un deslinde catastral inmediatamente posterior a la ejecución del replanteo topográfico y siempre que el dictamen resultante aporte los datos técnicos para realizarlo, el monto de los derechos por concepto de la ejecución del deslinde catastral se calculará al 50% de lo señalado en las tablas de los numerales a) y b) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 25,568

Ingreso anual estimado por este rubro $ 93,889

5. Cuando el contribuyente solicite copia simple o impresión de planos catastrales en material especial se causará y pagarán:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	UMA
Papel bond	Carta catastral con división predial (60X90 cm.)	1:1000	24.96
	Carta catastral con curvas de nivel (60X90 cm.)	1:1000	18.72
	Carta de manzana catastral con división predial	1:500	18.72
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	18.72
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	24.96
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	31.19
Papel fotográfico	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	31.19
	Carta catastral (60X90 cm.) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	37.43
Medios magnéticos en formato digital dxf ó DWG ó Shape	Carta catastral con división predial	1:1000	99.81
	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	74.86
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	74.86
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	62.39
	Carta catastral con división manzanera	1:5000	56.15
	Colonia con división manzanera	1:1000	62.39
Medios magnéticos en formato de Imagen Digital Estándar	Carta catastral con curvas de nivel	1:1000	62.39
	Carta catastral con división manzanera	1:1000	49.90
	Carta catastral con división predial	1:1000	87.34
	Carta catastral con división predial	1:5000	62.39
	Carta de manzana catastral con división predial	1:5000	24.96
	Carta de sector catastral con división manzanera	1:5000	49.90
	Carta catastral con curvas de nivel	1:5000	62.39
	Carta catastral (0.40 km2) con ortofoto (pixel de 10 cm.)	1:1000	62.39
	Carta catastral (10 km2) con ortofoto (pixel de 40 cm.)	1:5000	49.90
	Colonia con división manzanera	1:1000	49.90

Los derechos por la adquisición de planos en medios magnéticos no incluyen la actualización posterior de la información. Asimismo, los productos cartográficos no considerados en este apartado, se calcularán con los costos de materiales y de producción vigentes a la fecha de la solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 3,544

6. Por la expedición de copia impresa en papel bond o archivo digital en forma de PDF, de plano general de una delegación municipal se causará y pagará:

ESCALA	UMA
Escala: 1:10,000	21.21
Escala: 1:20,000	31.19
Escala: 1:25,000	9.98

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de copia de aerofotografías de 23x23 cm en papel bond se causará y pagarán 12.47 UMA por fotografía. Por ampliaciones se causará y pagará 12.47 UMA por cada 529 cm2 adicionales.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. Por la expedición de copia impresa del plano municipal se causará y pagará:

a) Impreso en papel bond o digital en formato PDF, 18.72 UMA por metro cuadrado.

b) Impreso en papel bond con ortofoto de fondo o digital en formato PDF con ortofoto de fondo, 31.19 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

9. Por el estudio, cálculo y su aplicación de demérito al valor unitario de suelo a petición del propietario, se causará y pagará 5.00 UMAS cobro que será tomado como anticipo del total del importe que resulte de la aplicación de la tabla que se refiere líneas abajo, siempre y cuando sea procedente su aplicación, en caso contrario no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

En caso de ser procedente, el propietario deberá de realizar el pago complementario dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de la liquidación correspondiente; en caso de no realizar dicho pago la aplicación del demérito solicitado no surtirá efectos, dando por concluido el trámite.

La aplicación del demérito será previo pago de derechos; en caso de no realizar dicho pago en los 10 días hábiles siguientes el análisis no causará efectos y se dará por concluido el trámite correspondiente.

VALOR CATASTRAL RESULTADO DEL ANÁLISIS TÉCNICO DEL INMUEBLE EN UMA ELEVADOS AL AÑO	UMA	MÁS EL VALOR CATASTRAL RESULTADO DEL ANÁLISIS TÉCNICO DEL INMUEBLE MULTIPLICADO POR ESTA CANTIDAD AL MILLAR
Hasta 5.00	4	0.00
Más de 5.00 hasta 25	2	0.8125
Más de 25 hasta 42	2.5	0.75
Más de 42 hasta 63	3.5	0.6875
Más de 63 hasta 84	5	0.625
Más de 84 hasta 126	7	0.5625
Más de 126 hasta 251	10	0.5
Más de 251 hasta 406	15.75	0.4375
Más de 406 hasta 614	25	0.375
Más de 614 hasta 921	39	0.3125
Más de 921	60	0.25

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

10. Por proporcionar información de vértices geodésicos en coordenadas U.T.M. se causarán y pagarán:

a) Copia fotostática de información de vértice geodésico, 1.25 UMA por vértice.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, sin monumentación, 8.73 UMA por vértice.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 5,667

c) Posicionamiento en campo de vértice de control geodésico para el apoyo de levantamientos topográficos, incluye monumentación, 49.90 UMA por vértice.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) Archivos digitales con observaciones de la Estación de Referencia de la Dirección Municipal de Catastro:

TIEMPO AIRE	UMA
Primera hora o fracción	0.63

Por cada hora subsecuente o fracción, hasta 10 horas	0.31
De 10 horas hasta 24 horas	7.49

Ingreso anual estimado por este inciso $ 2,431

Ingreso anual estimado por este rubro $ 8,098

11. Por los siguientes servicios que presta la Dirección Municipal de Catastro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

a) Emitir notificación de registro catastral que sea solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de la notificación sea dentro de la tramitación de los avisos de traslado de dominio o cambio de régimen jurídico, presentados por los fedatarios públicos o cuando la notificación sea expedida dentro de los trámites de subdivisión y fusión de predios: 3.79 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 897,215

b) Expedición de constancias de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 6.24 UMA, y por cada foja excedente: 0.12 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 303

c) Expedición de copia simple de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 3.74 UMA, y por cada foja excedente: 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 8,118

d) Expedición de copias certificadas de documentos catastrales con fojas de una hasta cinco: 7.49 UMA, y por cada foja excedente: 0.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 9,204

e) Expedición de copias simples de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 6.24 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 506

f) Expedición de constancia de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 7.49 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

g) Expedición de copias certificadas de planos que obran en los archivos catastrales y que no se encuentran contemplados en los incisos anteriores: 8.73 UMA por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

h) Expedición de copia impresa del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 12,110

i) Expedición de constancia del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 303

j) Expedición de copia certificada del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta: 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 2,412

k) Expedición de archivo digital en formato DXF O DWG de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices: 12.47 UMA Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 6,072

l) Expedición de archivo digital en formato de Imagen Digital Estándar de plano de levantamiento topográfico o de deslinde catastral, incluye únicamente poligonal y vértices, se causará y pagará: 18.72 UMA Sólo se expedirán estos archivos a los solicitantes de los levantamientos topográficos o deslindes catastrales que correspondan o a quienes acrediten su interés jurídico.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

m) Por la notificación de registro catastral, cuando la emisión de dicho documento proviene de una modificación por error imputable al fedatario público en la tramitación de avisos de traslado de dominio: 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 16,395

n) Por la revisión de expedientes de nuevos fraccionamientos y/o condominios, relotificación de fraccionamientos y modificación al régimen de propiedad en condominio para su registro dentro del padrón catastral correspondiente: 6.24 UMA y por cada revisión adicional: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

o) Por el registro de un predio omiso rústico o urbano en el padrón catastral, incluyendo la expedición de la notificación correspondiente a la clave asignada, excepto cuando se trate de solicitudes presentadas por el Ayuntamiento, Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUN), Programa de Regularización para la Titulación Predios de Gobierno del Estado o cualquier otro programa gubernamental: 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

p) Por la actualización del registro de número oficial, nombre de calle o colonia en el padrón catastral, incluyendo la expedición de la notificación correspondiente a la clave sujeta de la actualización: 3.74 UMA.

Quedan exceptuados del presente, la actualización que derive de proyectos emitidos por la Dirección de Catastro.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

q) Por la revisión de expedientes nuevos de deslinde catastral o levantamiento topográfico, que originen la actualización de registros dentro del padrón catastral, realizado conforme a las normas técnicas aplicables para la Dirección de Catastro y efectuados por topógrafo geodesta con equipo electrónico digital inscrito en el padrón

de contratistas del Municipio de Querétaro y acreditado ante la Dirección de Catastro: 6.00 UMA y por cada revisión adicional: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

r) Por la corrección administrativa de operaciones traslativas de dominio derivadas de errores imputables al solicitante: 3.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

s) Por el registro del nuevo propietario como resultado de una operación traslativa de dominio, presentado por fedatarios públicos adscritos a una demarcación territorial fuera del Estado de Querétaro: 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 952,638

12. Por los servicios catastrales relativos al empadronamiento de nuevos fraccionamientos y condominios, su modificación o registro, se causarán y pagarán:

TRAMITE	UMA
Alta de fraccionamiento por etapa	8.73
Alta de condominio de 1 a 60 unidades privativas	3.74
Alta de condominio de 61 a 120 unidades privativas	8.73
Expedición de dictamen técnico sobre superficie enajenable restante de fraccionamientos	6.24
Pre-asignación de claves de fraccionamiento	6.24
Pre-asignación de claves de condominios	6.24
Relotificación de fraccionamiento	26.20
Modificación al régimen de propiedad en condominio	26.20
Expedición de reporte general de fraccionamientos ó condominios	3.74

Ingreso anual estimado por este rubro $ 84,557

13. Expedición de copia impresa de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 811

14. Expedición de constancia de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: 6.24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

15. Expedición de copia certificada de croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio o doble carta con ortofoto de fondo, se causará y pagará: 8.73 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

16. Proporcionar información catastral de un inmueble mediante constancia u oficio a solicitud del propietario o su representante legal, se causará y pagará: 7.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 16,558

17. Por la inscripción en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará: 12.47 UMA. La constancia de registro que al efecto se emita, tendrá vigencia de un año a partir de su expedición.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

18. Por la renovación del registro en el Padrón de Topógrafos con especialidad en geodesia, a cargo de la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará: 12.47 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

19. Por el registro de fusión de hasta dos predios, se causará y pagará: 6.24 UMA y 3.74 UMA por cada predio adicional.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 64,592

20. Por el alta de predios producto de subdivisión para una fracción y resto del predio se causará y pagará: 6.24 UMA y por cada fracción adicional 3.74 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 83,793

21. Por la revisión de valor para los inmuebles a solicitud del propietario o representante legal determinado por perito valuador mediante avalúo fiscal se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 41,239

22. Por la inspección de un inmueble, a solicitud del interesado, para conocer la exactitud de la información relativa al mismo, se causará y pagará: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,623

23. Por la cancelación de servicios, a petición del interesado y por causas ajenas a la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará 50% de los derechos pagados por el servicio correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 247

24. Por el marcaje de vértices de predios producto del procedimiento de deslinde catastral o levantamiento topográfico, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, de 1 a 5 vértices se causará y pagará: 18.72 UMA y 2.49 UMA por vértice adicional. La prestación de este servicio no incluye monumentación.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,470

25. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, se causará y pagará: 12.47 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

26. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, con inspección de campo, se causará y pagará: 18.72 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

27. Por la emisión de dictamen técnico o elaboración de plano catastral, que incluya trabajos de topografía, se causará y pagará: 31.19 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

28. Por la Prestación del servicio remoto, se causarán y pagarán:

a) A la consulta del Sistema de Información Geográfica Municipal, 62.39 UMA, al año, por cada usuario autorizado por la Dirección Municipal de Catastro.

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente apartado, el acceso para consulta para las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que se trate de las tres primeras autorizaciones que se otorguen. Las autorizaciones que excedan de las señaladas en este párrafo, pagarán conforme a lo estipulado en el inciso a) que antecede.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

29. Por la expedición del informe de valor referido del inmueble, a petición del interesado, se causará y pagará: 3.74 UMA, por predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 303

30. Por la elaboración de plano producto de levantamiento Topográfico realizado por Topógrafo Externo acreditado ante la Dirección Municipal de Catastro, se causará y pagará el 40% de los derechos que se determinen si el levantamiento fuera realizado por la Dirección Municipal de Catastro.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

31. Por la modificación de planos producto de un Deslinde Catastral o Levantamiento Topográfico, cuando se tengan los elementos técnicos y jurídicos para su modificación sin la realización de trabajos de campo, se causará y pagará 21.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,045

32. Por el replanteo de uno o más vértices, cuando se cuenten con los elementos técnicos para su realización, siempre y cuando no constituyan el 100% de la totalidad de los vértices de la poligonal de un predio, se causará y pagará la cantidad de 14.95 UMA por cada vértice replanteado.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,348

Se exceptúa del pago de los derechos previstos en el presente apartado, a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que soliciten la prestación del servicio en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,884,492

XII. Por los siguientes servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por el trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3.74
Por expedición de cada carta urbana impresa en formato 60 x 90 cms. a color de los Planes Parciales de Desarrollo Vigentes	6.24
Por realización del trámite para la expedición de copia certificada de plano de localización	2.49
Por expedición de plano de fallas geológicas	6.24
Por expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2.49

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la expedición de constancias de los diferentes padrones y/o registros municipales, tarjetón de estacionamiento reservado, así como la reposición de tarjetas de pago extraviadas se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 27,461

XIV. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal Municipal se causará y pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
Entrega en custodia de gato (adopción)	1.25
Entrega en custodia de perro (adopción)	1.25
Vacuna múltiple	2.25
Consulta Médico Veterinario	2.25
Desparasitación	0.81
Esterilización de gato	3.61
Esterilización de perro	6.24
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura (con certificado de vacunación antirrábica).	3.61
Recuperación de gato o perro, ingresado por captura (sin certificado de vacunación antirrábica).	8.61
Recuperación de gato o perro puesto en observación por agresión a persona o animal.	18.72
Incineración de gato o perro sin recuperación de cenizas	5.37
Asistencia en eutanasia de gato o perro	2.25

Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal, se podrán reducir hasta 0.00 UMA cuando se trate de Campañas Gratuitas, previa autorización por escrito que emita la autoridad municipal competente en materia de Servicios Públicos Municipales, debiéndola hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños causará diariamente, por cada uno, 0.40 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaran.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 760,554

XV. Por los servicios de gestión, trámites y trabajos técnicos de regularización a los particulares beneficiarios del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en el Municipio de Querétaro, en base a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, una vez declarada la procedencia de la regularización por el Ayuntamiento de Querétaro, se causarán y pagarán hasta 180.91 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 699

XVI. Por la prestación del servicio de gestión de trámites que permitan la regularización de los asentamientos humanos irregulares, constituidos dentro de los ejidos y comunidades certificadas, por medio del Registro Agrario Nacional, se causarán y pagarán por gestión de trámite 5.00 UMA por lote, independientemente del importe de los derechos que determine el Registro Agrario Nacional para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por la obtención de bases de invitación restringida para obra pública, adquisición de bienes o contratación de servicios, se causará y pagará 13.72 UMA.

Por la obtención de bases de licitación pública para obra pública, adquisición de bienes o contratación de

servicios, así como para las subastas públicas que se regulen en apego a la normatividad estatal o municipal, se causará y pagará 44.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,249,328

XVIII. Por la expedición de constancias de no adeudo, por la reposición de documento oficial o de tarjetas de pago por asignación de espacios en inmuebles municipales, por cada hoja, se causará y pagará 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 206,680

XIX. Por la expedición de constancias de no infracción a la normatividad en materia de comercio y espectáculos, se causará y pagará 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 335

XX. Por la expedición de copias simples de documentos de administraciones municipales, tamaño carta u oficio, por unidad 0.33 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 99,920

XXI. Por los servicios prestados para el uso y tránsito de las calles y vías públicas municipales, por parte de la ciudadanía, en términos de la normatividad aplicable.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XXII. Por los documentos que se soliciten al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
a) Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.01
b) Copia simple certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.33
c) Expedición de informe de no antecedentes administrativos	0.68

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,363

XXIII. Por los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario dentro del Programa de Tractores, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Por Barbecho, Siembra, Escarda, Fumigación, los productores del Municipio de Querétaro de acuerdo por lo establecido en esta Dirección pagarán la cantidad de 1.98 UMA por hectárea trabajada.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XXIV. Por los documentos que se soliciten a la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro y sus Direcciones se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
a) Copia simple de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.01
b) Copia certificada de documentos tamaño carta u oficio por unidad	0.33

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XXV. Por el uso de sanitarios Municipales, se causará y pagará de 0.015 a 0.12 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 6,962,338

Ingreso anual estimado por este artículo $ 36,897,325

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 24,449,165

Artículo 38. Los derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 39. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan, así como de la emisión de las liquidaciones o pases de caja correspondientes.

La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijados en el rango de cobro previsto en la presente ley, debiendo enviar a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente Ley, las tarifas que se aplicarán dentro de dicho rango, en caso de no enviarlas, se registrará el rango más alto para el cobro del derecho correspondiente.

Sección Cuarta
Productos

Artículo 40. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

I. Por productos de Tipo Corriente.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

   Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 67,797,712

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 67,797,712

II. Productos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 67,797,712

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 41. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Por incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, se causará y pagará:

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 6,309,075

Ingreso anual estimado por este rubro $ 6,309,075

2. Multas, el importe de las sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Movilidad, Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, el Órgano Municipal de Responsabilidades Administrativas, la Auditoría de Fiscalización, Jueces Cívicos y Procuradores Sociales, Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y otras dependencias, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 58,072,031

3. Las autoridades competentes, impondrán como sanción por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 48 fracción IV, numeral 2, del presente ordenamiento, las siguientes multas:

ÁREA DE TERRENO DE PREDIO URBANO BALDÍO	UMA
Para predios menores de 500 M2.	99.26
Para predios mayores de 500 M2, y que sean menores de 1500 m^2.	246.44
Para predios mayores de 1,500 M2.	342.28

La multa podrá pagarse en efectivo o en especie con árboles, de acuerdo al catálogo avalado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales o autoridad competente.

Para los casos en que sea detectado por parte de las autoridades correspondientes la comisión a la infracción del presente ordenamiento, el servicio de limpia de los predios urbanos baldíos, será prestado por la autoridad municipal competente o el tercero que para tales efectos se contrate, generándose así el cobro correspondiente por el concepto de Derechos por arreglo y limpia de lotes baldíos, contenido en el numeral 30, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018; lo anterior, de forma independiente al cobro que por el concepto de multa se determine.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Las Autoridades competentes, impondrán como sanción por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 48 fracción IV, numeral 3, del presente ordenamiento, las siguientes multas:

CONCEPTO		UMA
a)	No separar adecuadamente los residuos valorizables	11.64
b)	No contar con contenedores identificados, con tapa y sin fuga para la recolección de los residuos valorizables	11.64
c)	No disponer adecuadamente de los residuos de manejo especial	19.17
d)	No tener registro del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	7.53
e)	No brindar mantenimiento de la campana de extracción y equipamiento	19.17
f)	No tener filtro instalado en la campana de extracción	19.17
g)	No tener campana de extracción	31.49
h)	No tener equipamiento para la mitigación de emisiones sonoras, vibraciones, electromagnéticas y térmicas	25.33
i)	No tener área cerrada para la actividad de pintado	31.49
j)	No contar con trampa de grasas y aceites y de sólidos, instalada previa a la descarga al alcantarillado municipal.	31.49
k)	No brindar mantenimiento de la trampa de grasas y aceites y de sólidos	19.17
l)	No tener registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	7.53
m)	No tener evidencia de los manifiestos de la disposición adecuada de los residuos peligrosos, a través de un prestador de servicio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	31.49
n)	n) No contar con almacén de residuos peligrosos con muro de contención, señalética y contenedores sin fuga, con tapa e identificados	41.07

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Las Autoridades competentes, impondrán como sanción por la comisión a las infracciones establecidas en el artículo 48 fracción IV, numeral 4, del presente ordenamiento, las siguientes multas:

	UMA					
Rango de decibeles / Giros/ Actividades	Sobrepaso por menos de 1 decibel *	Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles en reiteración *	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles *	Sobrepaso por más de 4.1decibeles en reiteración *
Actividades promocionales con autorización sonora	N/A	N/A	41.07	54.76	369.66	725.63
Actividades promocionales sin	N/A	N/A	N/A	369.66	N/A	725.63

autorización sonora						
Hospitales	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Plazas comerciales, de servicio, departamentales y tiendas de autoservicios	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Hotelería y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Restaurantes, cafeterías, elaboración de alimentos y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bares cantinas y similares con aforo menor a 50 personas	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bares cantinas y similares con aforo mayor a 50 personas	68.46	184.83	369.66	725.63	917.31	1,848.30
Servicios de mantenimiento automotriz maquinaria, electrónica y de impresión	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Centro de juegos, discotecas y salones de fiestas	68.46	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Gimnasios, salones de gimnasia y similares	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,095.29
Academias de baile, deportivas y similares	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Centros de culto	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Establecimiento de venta de discos	41.07	20.54	34.23	54.76	109.53	164.29
Lavanderías industriales	41.07	184.83	273.82	547.65	725.63	1,437.57
Bloqueras	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	753.01
Comercializadora de materiales reciclables	41.07	20.54	273.82	547.65	725.63	1,095.29
Eventos en plazas y vía publica	41.07	N/A	369.66	N/A	917.31	N/A

*Todos aquellos supuestos no contenidos en la tabla anterior, se sancionarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

	UMA					
Rango de decibeles / Tipos de uso del suelo	Sobrepaso por menos de 1 decibel *	Sobrepaso por menos de 1 decibel en reiteración *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles *	Sobrepaso por el rango entre 1.1 a 4 decibeles en reiteración *	Sobrepaso por más de 4.1 decibeles *	Sobrepaso por más de 4.1decibeles en reiteración *
Habitacional (de H1 a H6)	N/A	27.38	41.07	54.76	109.53	164.29
Habitacional y de servicio	41.07	95.84	136.91	273.82	547.65	725.63
(H2S y H4S)						
Comercios y servicios (CS)	68.46	191.68	369.66	725.63	903.61	1793.54

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,658,723

7. Otros Aprovechamientos.

a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 500,000

b) Producto de bienes u objetos que legalmente se puedan enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 1,486,633

c) Por venta de basura y desperdicios, así como los productos aprovechables directamente por el Municipio derivados del servicio de limpia o por el servicio del rastro, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes y servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

f) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 14,152,110

g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme al estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento de Querétaro, en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 700,000

h) Subvenciones y Subsidios.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

i) Por la prestación del servicio de gestión de trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

j) Por los aprovechamientos derivados de los Dictámenes de Impacto en Movilidad referidos en el artículo 29, de la presente Ley, se calcularán y cubrirán de acuerdo a la siguiente fórmula y tabla:

j) 1. Por las construcciones y edificaciones, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

$$MONTO = \left[[Mc]x[UMA]x[F]\right]$$

Variables:

Mc: Metros cuadrados de construcción. Se refiere a la cantidad total de metros cuadrados de la construcción, incluyendo sótanos, volados y toda área cubierta con cualquier tipo de material, de conformidad con los metros cuadrados autorizados mediante la licencia de construcción. Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a los que se refiere este artículo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamientos, terrazas o patios en áreas descubiertas.

UMA: Unidad de Medición y Actualización.

F: Factor. Se refiere al factor de cálculo a utilizar de acuerdo al que corresponda según la siguiente tabla:

USO DE SUELO O GIRO	FACTOR DE COBRO
Habitacional	0.40
Habitacional Mixto y Mixto	0.80
Comerciales y Servicios, Industrial y otros usos	0.87

Descuentos respecto al monto total

j) 2. Los proyectos que, de conformidad con los parámetros establecidos dentro del Reglamento de Construcción, tengan establecido un límite máximo de cajones de estacionamiento, podrán obtener un descuento respecto al monto anterior, siempre y cuando dichos proyectos opten por reducir la cantidad de cajones de estacionamiento, sin que la cantidad total de cajones resulte menor del límite mínimo de cajones de estacionamiento (en caso de que aplique un límite mínimo para el proyecto pretendido). Bajo ningún caso el proyecto podrá superar el límite máximo.

El porcentaje aplicable de descuento respecto al monto total se determinará según el supuesto que cumpla el proyecto pretendido, en relación a la dotación de cajones de estacionamiento del proyecto:

$$Dotación = \left[\frac{Mc}{Ce}\right]$$

Variables:

Dotación: Se refiere a la relación entre la cantidad de cajones de estacionamiento del proyecto y los metros cuadrados de construcción, medido en la cantidad de metros cuadrados de construcción por cada 1 cajón de estacionamiento.

Mc: Metros cuadrados de construcción. Se refiere a la cantidad total de metros cuadrados de la construcción. Para llevar a cabo este cálculo, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamiento.

Ce: Cantidad total de cajones de estacionamiento autorizados. Se refiere a la cantidad total de cajones de estacionamiento autorizados para el proyecto, respetando el límite máximo y límite mínimo según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcción.

Tabla de descuento según la dotación de cajones de estacionamiento del proyecto:

Dotación de proyecto		
Límite Inferior	Límite superior	% de descuento respecto al monto total
Hasta 60.00 m^2 por 1 cajón		0.00%
Más de 60.00 m^2 por 1 cajón	Y hasta 80.00 m^2 por 1 cajón	6.00%
Más de 80.00 m^2 por 1 cajón	Y hasta 100.00 m^2 por 1 cajón	12.00%
Más de 100.00 m^2 por 1 cajón		24.00%

j) 3. Por los desarrollos inmobiliarios que no contengan un proyecto constructivo medible en metros cuadrados, que consistan en la urbanización de un predio para la definición de lotes o áreas para unidad privativa, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

$$MONTO = \left[[Sp]x[UMA]x[F]\right]$$

Variables:

Sp: Superficie total del predio. Se refiere a la cantidad total de metros cuadrados del predio.

UMA: Unidad de Medición y Actualización.

F: Factor. Se refiere al factor de cálculo a utilizar de acuerdo al que corresponda según la siguiente tabla:

Uso de suelo	Factor
Habitacional	0.10
Habitacional Mixto y Mixto	0.07
Comercial y Servicios, Industrial y otros usos	0.13

j) 4. Por las estaciones de servicio, se causará y pagará 700.00 UMA por cada dispensario que contenga la estación de servicio.

Para el cálculo de los aprovechamientos a los que se refiere el presente artículo, el método de cálculo que se aplicará consistirá en el correspondiente a la Ley de Ingresos vigente al momento de la emisión del Visto Bueno del proyecto autorizado mediante el Dictamen de Impacto en Movilidad correspondiente.

Los aprovechamientos a los que se refiere el presente artículo, deberán destinarse íntegramente a un fondo para la movilidad sustentable, para la realización de acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto de las construcciones en la movilidad urbana dentro del territorio municipal, con prioridad para la realización de proyectos que promuevan la movilidad no motorizada y la seguridad vial.

La Secretaría de Movilidad dará el Visto Bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de prevención, mitigación o

compensación de impacto en la movilidad urbana en tiempo y forma conforme a lo establecido dentro del Dictamen de Impacto en Movilidad, mediante la emisión del Visto Bueno del proyecto autorizado mediante dicho dictamen previo a la ocupación de la obra.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 4,000,000

k) Por los aprovechamientos por derechos de desarrollo adicionales autorizados mediante Dictamen Técnico de Viabilidad de Derechos de Desarrollo Adicionales.

Las personas físicas o morales a las que, mediante Dictamen Técnico de Viabilidad de Derechos de Desarrollo Adicionales, derivado del cumplimiento de lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se determine viable incrementar los derechos de desarrollo para un inmueble, previo a la emisión del Certificado de Derechos de Desarrollo Adicionales, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento permitido adicional a los derechos de desarrollo básicos para un inmueble, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=\left[\left((F)x(UMA)\right)+\left[\left((F)x(UMA)\right)\left[\frac{(100)-\left[\frac{VC}{400}\right]}{100}\right]\right]\right]x[VA]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.
VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA= Viviendas adicionales solicitadas.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la densidad de población pretendida medida en viviendas por hectárea:

Tabla de factor de cobro según densidad de población pretendida

RANGO DENSIDAD TOTAL PRETENDIDA (Viviendas por hectárea)		FACTOR DE COBRO (F)
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	
Hasta 60.00		2.92
Más de 60.00	Hasta 80.00	3.29
Más de 80.00	Hasta 100.00	3.77
Más de 100.00	Hasta 120.00	4.34
Más de 120.00	Hasta 140.00	5.03
Más de 140.00	Hasta 160.00	5.83
Más de 160.00	Hasta 180.00	6.77
Más de 180.00	Hasta 200.00	7.87
Más de 200.00	Hasta 220.00	9.15
Más de 220.00	Hasta 240.00	10.68
Más de 240.00	Hasta 260.00	12.52
Más de 260.00	Hasta 280.00	14.78
Más de 280.00	Hasta 300.00	17.61
Más de 300.00		21.20

Todos los aprovechamientos que refiere el presente, deberán destinarse íntegramente a un fondo para apoyar el desarrollo de acciones, obras y proyectos relacionados con el desarrollo sostenible del territorio municipal y la conformación de un modelo de desarrollo urbano de ciudad compacta. Destinando dichos recursos a la adquisición de suelo estratégico ubicado en zonas centrales para promover el desarrollo de vivienda en la ciudad interior y suelo ubicado en zonas con alto valor ambiental, para la conformación de un cinturón verde que preste altos servicios ambientales a las zonas urbanas y sus habitantes; a incrementar y mejorar los dotación de espacios públicos y áreas verdes per cápita, mediante la realización de proyectos y obras para la creación, ampliación y mejoramiento de espacios públicos y áreas verdes urbanas de calidad, seguros, conectados, ciclo incluyentes, con accesibilidad universal y eficientes en el uso de los recursos hídricos; y a mejorar las condiciones de la movilidad urbana dentro del territorio municipal, priorizando los proyectos orientados a mejorar la movilidad no motorizada y el transporte público, y aquellos destinados a crear una cultura de la movilidad, incluyente, respetuosa y eficiente; así como para apoyar y desarrollar proyectos de información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios para la ejecución de los Programas de Desarrollo Urbano.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

l) Por los aprovechamientos derivados de la reducción de restricciones de remetimientos mínimos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, en la zonificación secundaria de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en la Norma Técnica de Altura Máxima Permitida o en el Reglamento de Construcción aplicables a una edificación.

Las personas físicas o morales a las que el H. Ayuntamiento les autorice para una edificación la eliminación o reducción de alguna restricción de remetimientos mínimos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, en la zonificación secundaria de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en la Norma Técnica de Altura Máxima Permitida o en el Reglamento de Construcción, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Por cada frente o colindancia del predio al que se le autorice la eliminación o reducción del remetimiento se causará y pagará conforme al siguiente método de cálculo:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=[(UMA)x(Ml)x(F)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

Ml= Metros lineales de restricción o remetimiento reducidos por frente o colindancia. Consiste en el total de metros lineales de reducción de remetimiento que se

autoriza para un frente o colindancia, respecto al el total de metros lineales que deben respetarse de remetimiento o restricción, según la normatividad aplicable, medidos desde el límite de la colindancia o frente hasta el punto más cercano de desplante de la construcción.

F= Factor de cobro de conformidad con el tipo de colindancia o frente

Tabla de factor de cobro

TIPO DE COLINDANCIA O FRENTE	Factor
Colindancia frontal	15.00
Colindancia posterior	23.00
Colindancia lateral	18.00

Todos los aprovechamientos que refiere el presente, deberán destinarse íntegramente a un fondo para apoyar el desarrollo de acciones, obras y proyectos relacionados con el desarrollo sostenible del territorio municipal y la conformación de un modelo de desarrollo urbano de ciudad compacta. Destinando dichos recursos a la adquisición de suelo estratégico ubicado en zonas centrales para promover el desarrollo de vivienda en la ciudad interior y suelo ubicado en zonas con alto valor ambiental, para la conformación de un cinturón verde que preste altos servicios ambientales a las zonas urbanas y sus habitantes; a incrementar y mejorar los dotación de espacios públicos y áreas verdes per cápita, mediante la realización de proyectos y obras para la creación, ampliación y mejoramiento de espacios públicos y áreas verdes urbanas de calidad, seguros, conectados, ciclo incluyentes, con accesibilidad universal y eficientes en el uso de los recursos hídricos; y a mejorar las condiciones de la movilidad urbana dentro del territorio municipal, priorizando los proyectos orientados a mejorar la movilidad no motorizada y el transporte público, y aquellos destinados a crear una cultura de la movilidad, incluyente, respetuosa y eficiente; así como para apoyar y desarrollar proyectos de información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios para la ejecución de los Programas de Desarrollo Urbano.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

m) Por los aprovechamientos derivados de incrementos de densidad de población superiores a la prevista para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el H. Ayuntamiento les autorice para un inmueble un incremento de densidad de población superior a la aplicable al inmueble de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo solicitado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según la densidad de población otorgada, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:

Monto=

$$\left[\left((F)x(UMA)\right) + \left[\left((F)x(UMA)\right)\left[\frac{(100)-\left[\frac{VC}{400}\right]}{100}\right]\right]\right]x[VA]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA= Viviendas adicionales solicitadas.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la densidad de población pretendida medida en viviendas por hectárea:

Tabla de factor de cobro según densidad de población pretendida

RANGO DENSIDAD TOTAL PRETENDIDA (Viviendas por hectárea)		FACTOR DE COBRO (F)
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	
	Hasta 60.00	4.81
Más de 60.00	Hasta 80.00	5.42
Más de 80.00	Hasta 100.00	6.22
Más de 100.00	Hasta 120.00	7.16
Más de 120.00	Hasta 140.00	8.29
Más de 140.00	Hasta 160.00	9.61
Más de 160.00	Hasta 180.00	11.17
Más de 180.00	Hasta 200.00	12.98
Más de 200.00	Hasta 220.00	15.09
Más de 220.00	Hasta 240.00	17.62
Más de 240.00	Hasta 260.00	20.65
Más de 260.00	Hasta 280.00	24.38
Más de 280.00	Hasta 300.00	29.05
	Más de 300.00	34.98

Los aprovechamientos que refiere el presente, deberán destinarse íntegramente a un fondo para apoyar el desarrollo de acciones, obras y proyectos relacionados con el desarrollo sostenible del territorio municipal y la conformación de un modelo de desarrollo urbano de ciudad compacta. Destinando dichos recursos a la adquisición de suelo estratégico ubicado en zonas centrales para promover el desarrollo de vivienda en la ciudad interior y suelo ubicado en zonas con alto valor ambiental, para la conformación de un cinturón verde que preste altos servicios ambientales a las zonas urbanas y sus habitantes; a incrementar y mejorar los dotación de espacios públicos y áreas verdes per cápita, mediante la realización de proyectos y obras para la creación, ampliación y mejoramiento de espacios públicos y áreas verdes urbanas de calidad, seguros, conectados, ciclo incluyentes, con accesibilidad universal y eficientes en el uso de los recursos hídricos; y a mejorar las condiciones de la movilidad urbana dentro del territorio municipal, priorizando los proyectos orientados a mejorar la movilidad no motorizada y el transporte público, y aquellos destinados a crear una cultura de la movilidad, incluyente, respetuosa y eficiente;

así como para apoyar y desarrollar proyectos de información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios para la ejecución de los Programas de Desarrollo Urbano.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 2,766,240.00

n) Por los incrementos del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) superiores al COS previsto para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el H. Ayuntamiento les autorice para un inmueble un incremento del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS), superior al COS previsto para el uso de suelo aplicable al inmueble de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) otorgado, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=\left[\frac{[[(COSp)-(COSb)]x(MT)x(VC)]x\left[\frac{UMA}{F}\right]}{100}\right]$$

Variables:

COSp= Coeficiente de Ocupación de Suelo pretendido, en veces la superficie del terreno.

COSb= Coeficiente de Ocupación de Suelo base del uso de suelo asignado al predio de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano.

MT= Metros cuadrados totales del predio.

VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al Coeficiente de Ocupación de Suelo pretendido medido en veces la superficie del terreno:

Tabla de factor de cobro según Coeficiente de Ocupación de Suelo pretendido

Escalafón COS total pretendido	Factor
Hasta 0.60 veces el área del terreno	146.40
Más de 0.60 y hasta 0.70 veces el área del terreno	125.87
Más de 0.70 y hasta 0.80 veces el área del terreno	108.35
Más de 0.80 veces el área del terreno	93.36

Los aprovechamientos que refiere el presente, deberán destinarse íntegramente a un fondo para apoyar el desarrollo de acciones, obras y proyectos relacionados con el desarrollo sostenible del territorio municipal y la conformación de un modelo de desarrollo urbano de ciudad compacta. Destinando dichos recursos a la adquisición de suelo estratégico ubicado en zonas centrales para promover el desarrollo de vivienda en la ciudad interior y suelo ubicado en zonas con alto valor ambiental, para la conformación de un cinturón verde que preste altos servicios ambientales a las zonas urbanas y sus habitantes; a incrementar y mejorar los dotación de espacios públicos y áreas verdes per cápita, mediante la realización de proyectos y obras para la creación, ampliación y mejoramiento de espacios públicos y áreas verdes urbanas de calidad, seguros, conectados, ciclo incluyentes, con accesibilidad universal y eficientes en el uso de los recursos hídricos; y a mejorar las condiciones de la movilidad urbana dentro del territorio municipal, priorizando los proyectos orientados a mejorar la movilidad no motorizada y el transporte público, y aquellos destinados a crear una cultura de la movilidad, incluyente, respetuosa y eficiente; así como para apoyar y desarrollar proyectos de información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios para la ejecución de los Programas de Desarrollo Urbano.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 2,453,605

o) Por los incrementos del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) superiores al CUS previsto para el uso de suelo aplicable a un inmueble, de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble un incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), superior al CUS previsto para el uso de suelo aplicable al inmueble de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y a la zonificación secundaria de los Planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) otorgado, se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=\left[\frac{[(VC)x(MA)]x\left[\frac{UMA}{F}\right]}{100}\right]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.
VC= Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.
MA= Metros cuadrados adicionales.

$$\text{MA}=\left[[(CUSp)-(CUSb)]x[ST]\right]$$

CUSp= Coeficiente de Utilización del Suelo pretendido medido en veces la superficie del terreno.

CUSb=Coeficiente de Utilización del Suelo asignado al uso de suelo especifico en el que se ubica el predio, medido en veces la superficie del terreno.

ST= Superficie total del terreno en metros cuadrados

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al Coeficiente de Utilización de Suelo pretendido medida en veces la superficie del terreno:

Tabla de factor de cobro según Coeficiente de Utilización de Suelo pretendido

Escalafón CUS total pretendido	Factor de cobro (F)
Hasta 2.00 veces el área del terreno	788.76
Más de 2.00 y hasta 3.00 veces el área del terreno	672.74
Más de 3.00 y hasta 4.00 veces el área del terreno	576.45
Más de 4.00 y hasta 5.00 veces el área del terreno	495.60
Más de 5.00 y hasta 6.00 veces el área del terreno	426.62
Más de 6.00 veces el área del terreno	367.61

Los aprovechamientos que refiere el presente, deberán destinarse íntegramente a un fondo para apoyar el desarrollo de acciones, obras y proyectos relacionados con el desarrollo sostenible del territorio municipal y la conformación de un modelo de desarrollo urbano de ciudad compacta. Destinando dichos recursos a la adquisición de suelo estratégico ubicado en zonas centrales para promover el desarrollo de vivienda en la ciudad interior y suelo ubicado en zonas con alto valor ambiental, para la conformación de un cinturón verde que preste altos servicios ambientales a las zonas urbanas y sus habitantes; a incrementar y mejorar los dotación de espacios públicos y áreas verdes per cápita, mediante la realización de proyectos y obras para la creación, ampliación y mejoramiento de espacios públicos y áreas verdes urbanas de calidad, seguros, conectados, ciclo incluyentes, con accesibilidad universal y eficientes en el uso de los recursos hídricos; y a mejorar las condiciones de la movilidad urbana dentro del territorio municipal, priorizando los proyectos orientados a mejorar la movilidad no motorizada y el transporte público, y aquellos destinados a crear una cultura de la movilidad, incluyente, respetuosa y eficiente; así como para apoyar y desarrollar proyectos de información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios para la ejecución de los Programas de Desarrollo Urbano.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

p) Por los aprovechamientos por el incremento de la Altura Máxima Permitida mayor a la establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y su Norma Técnica de Altura Máxima Permitida.

Las personas físicas o morales a las que el H. Ayuntamiento les autorice para una edificación, el incremento de la altura máxima permitida, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el incremento de altura máxima permitida otorgado, se causará y pagará por cada edificación a la que se otorgue mayor altura, conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=[(UMA)x(NA)x(F)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

NA= Cantidad de niveles adicionales (considerando 3.50 metros por nivel).

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la Altura Máxima Pretendida medida en número de niveles totales y altura máxima sobre el nivel medio de banqueta que corresponda a la vialidad a la que cuente con frente o el promedio de los niveles medios de banqueta en caso de más de un frente a vialidad.

Tabla de factor de cobro según número de niveles totales:

Altura máxima pretendida	Factor
Hasta 6 niveles o 21.00 metros	20.42
Más de 6 niveles o 21.00 metros y hasta 9 niveles o 31.50 metros	23.01
Más de 9 niveles o 31.50 metros y hasta 12 niveles o 42 metros	26.13
Más de 12 niveles o 42.00 metros y hasta 15 niveles o 52.50 metros	30.33
Más de 15 niveles o 52.50 metros y hasta 18 niveles o 63.50 metros	35.12
Más de 18 niveles o 63.50 metros y hasta 21 niveles o 73.50 metros	40.73
Más de 21 niveles o 73.50 metros y hasta 24 niveles o 84.00 metros	47.27
Más de 24 niveles o 84.00 metros y hasta 27 niveles o 94.50 metros	54.92
Más de 27 niveles o 94.50 metros y hasta 30 niveles o 105.00 metros	63.88
Más de 30 niveles o 105.00 metros	74.55

A efecto de promover un modelo urbano de ciudad compacta que incentive la movilidad no motorizada, las edificaciones que acrediten el cumplimiento de las siguientes características:

1. La edificación en altura cuenta con un basamento o edificación complementaria conformada por espacios habitables de al menos dos niveles o siete metros de altura, con altura menor de seis niveles o veintiún metros, alineado al paramento frontal del predio, con un remetimiento frontal máximo de cinco metros;

2. La edificación en altura cuenta con plantas bajas activas con acceso peatonal directo desde la vía pública, destinada a usos comerciales y/o de servicios compatibles con el uso de suelo asignado al predio;

3. La edificación en altura no cuenta con cajones de estacionamiento con acceso directo desde la vía pública;

4. El predio, lote o fracción sobre el que se ubica la edificación en altura tiene una sección mínima de banqueta acorde a la altura máxima permitida de conformidad con lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano o se remete hasta lograr dicha sección; y

5. La edificación en altura cuenta con una altura máxima permitida menor de 18 niveles o 65.00 metros.

Podrán obtener treinta por ciento de descuento respecto al monto total calculado por la formula anterior cuando acrediten el cumplimiento de los puntos 1, 2, 3, y 4; o cuarenta por ciento de descuento respecto al monto total calculado por la formula anterior cuando acrediten el cumplimiento de los puntos 1, 2, 3, 4 y 5.

El cumplimiento de las características para la obtención del descuento, quedará condicionado a su cumplimiento previo la emisión de la licencia de terminación de obra correspondiente. En caso de incumplimiento se deberá cubrir el monto total correspondiente sin derecho a descuento.

Los aprovechamientos que refiere el presente, deberán destinarse íntegramente a un fondo para apoyar el desarrollo de acciones, obras y proyectos relacionados con el desarrollo sostenible del territorio municipal y la conformación de un modelo de desarrollo urbano de ciudad compacta. Destinando dichos recursos a la adquisición de suelo estratégico ubicado en zonas centrales para promover el desarrollo de vivienda en la ciudad interior y suelo ubicado en zonas con alto valor ambiental, para la conformación de un cinturón verde que preste altos servicios ambientales a las zonas urbanas y sus habitantes; a incrementar y mejorar los dotación de espacios públicos y áreas verdes per cápita, mediante la realización de proyectos y obras para la creación, ampliación y mejoramiento de espacios públicos y áreas verdes urbanas de calidad, seguros, conectados, ciclo incluyentes, con accesibilidad universal y eficientes en el uso de los recursos hídricos; y a mejorar las condiciones de la movilidad urbana dentro del territorio municipal, priorizando los proyectos orientados a mejorar la movilidad no motorizada y el transporte público, y aquellos destinados a crear una cultura de la movilidad, incluyente, respetuosa y eficiente; así como para apoyar y desarrollar proyectos de información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios para la ejecución de los Programas de Desarrollo Urbano.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

q) Por los aprovechamientos por el incremento de la altura máxima permitida mediante Norma Técnica de Altura Máxima Permitida.

Las personas físicas o morales a las que, mediante la aplicación de la Norma Técnica de Altura Máxima prevista en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro, les sea autorizado un incremento de altura máxima permitida, previo a la emisión del Dictamen de Altura Máxima Permitida, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegaran a lo siguiente:

Según el incremento de altura máxima permitida otorgado, se causará y pagará por cada edificación a la que se otorgue mayor altura, conforme a la siguiente formula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=[(UMA)x(NA)x(F)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

NA= Cantidad de niveles adicionales (considerando 3.50 metros por nivel).

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la Altura Máxima Pretendida medida en número de niveles totales y altura máxima sobre el nivel medio de banqueta que corresponda a la vialidad a la que cuente con frente o el promedio de los niveles medios de banqueta en caso de más de un frente a vialidad.

Tabla de factor de cobro según número de niveles totales:

Altura máxima pretendida	Factor
Hasta 6 niveles o 21.00 metros	13.60
Más de 6 niveles o 21.00 metros y hasta 9 niveles o 31.50 metros	15.34
Más de 9 niveles o 31.50 metros y hasta 12 niveles o 42 metros	17.54
Más de 12 niveles o 42.00 metros y hasta 15 niveles o 52.50 metros	20.22
Más de 15 niveles o 52.50 metros y hasta 18 niveles o 65.00 metros	23.42

Los aprovechamientos que refiere el presente, deberán destinarse íntegramente a un fondo para apoyar el desarrollo de acciones, obras y proyectos relacionados con el desarrollo sostenible del territorio municipal y la conformación de un modelo de desarrollo urbano de ciudad compacta. Destinando dichos recursos a la adquisición de suelo estratégico ubicado en zonas centrales para promover el desarrollo de vivienda en la ciudad interior y suelo ubicado en zonas con alto valor ambiental, para la conformación de un cinturón verde que preste altos servicios ambientales a las zonas urbanas y sus habitantes; a incrementar y mejorar los dotación de espacios públicos y áreas verdes per cápita, mediante la realización de proyectos y obras para la creación, ampliación y mejoramiento de espacios públicos y áreas verdes urbanas de calidad, seguros, conectados, ciclo incluyentes, con accesibilidad universal y eficientes en el uso de los recursos hídricos; y a mejorar las condiciones de la movilidad urbana dentro del territorio municipal, priorizando los proyectos orientados a mejorar la movilidad no motorizada y el transporte público, y aquellos destinados a crear una cultura de la movilidad, incluyente, respetuosa y eficiente; así como para apoyar y desarrollar proyectos de información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios para la ejecución de los Programas de Desarrollo Urbano.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

r) Por los aprovechamientos de la autorización de modificación de horizontes de desarrollo.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble la modificación o adelanto de los horizontes de desarrollo establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Querétaro y en la zonificación secundaria de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos de lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

Según el adelanto otorgado, se causará y pagará conforme al siguiente método de cálculo:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=[(UMA)x(ST)x(F)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

ST= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el tipo de adelanto y uso de suelo general que corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente.

Tabla de factor de cobro

Tipo de adelanto y uso de suelo general asignado al predio conforme a la zonificación secundaria	Factor
Adelanto de un solo horizonte, para predio o fracción con uso de suelo general Habitacional	0.10
Adelanto de un solo horizonte, para predio o fracción con uso de suelo general Mixto, Habitacional Mixto, Comercial y de servicios, Industrial, Equipamiento o Espacios verdes y abiertos	0.17
Adelanto de dos horizontes, para predio o fracción con uso de suelo general Habitacional	0.25
Adelanto de dos horizontes, para predio o fracción con uso de suelo general Mixto, Habitacional Mixto, Comercial y de servicios, Industrial, Equipamiento o Espacios verdes y abiertos	0.42

Los aprovechamientos que refiere el presente, deberán destinarse íntegramente a un fondo para apoyar el desarrollo de acciones, obras y proyectos relacionados con el desarrollo sostenible del territorio municipal y la conformación de un modelo de desarrollo urbano de ciudad compacta. Destinando dichos recursos a la adquisición de suelo estratégico ubicado en zonas centrales para promover el desarrollo de vivienda en la ciudad interior y suelo ubicado en zonas con alto valor ambiental, para la conformación de un cinturón verde que preste altos servicios ambientales a las zonas urbanas y sus habitantes; a incrementar y mejorar la dotación de espacios públicos y áreas verdes per cápita, mediante la realización de proyectos y obras para la creación, ampliación y mejoramiento de espacios públicos y áreas verdes urbanas de calidad, seguros, conectados, ciclo incluyentes, con accesibilidad universal y eficientes en el uso de los recursos hídricos; y a mejorar las condiciones de la movilidad urbana dentro del territorio municipal, priorizando los proyectos orientados a mejorar la movilidad no motorizada y el transporte público, y aquellos destinados a crear una cultura de la movilidad, incluyente, respetuosa y eficiente; así como para apoyar y desarrollar proyectos de información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios para la ejecución de los Programas de Desarrollo Urbano.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

s) Por los aprovechamientos de la autorización de cajones de estacionamiento superiores al límite máximo establecido en el Reglamento de Construcción.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble la edificación de cajones de estacionamiento por encima del límite máximo establecido dentro del Reglamento de Construcción, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos por lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

De acuerdo a lo siguiente, según la cantidad de cajones adicionales autorizados se causará y pagará conforme a la siguiente formula y tablas:

Fórmula de cálculo:

$$\text{Monto}=[(F)x(UMA)x(Ca)]$$

Variables:

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

Ca= Cantidad total de cajones adicionales autorizados

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo a la cantidad de cajones autorizados por encima del máximo y el tipo de uso de suelo de la construcción:

Tabla de factores de cobro según cantidad de cajones excedentes autorizados sobre el límite máximo para construcciones con usos exclusivamente habitacionales:

Cajones excedentes	Factor
Hasta 2 cajones excedentes	12.19
Más de 2 y hasta 5 cajones excedentes	18.85
Más de 5 y hasta 10 cajones excedentes	31.51
Más de 10 cajones excedentes	50.46

Tabla de factores de cobro según cantidad de cajones excedentes autorizados sobre el límite máximo para construcciones con otros usos distintos a un uso exclusivamente habitacional (Comercio y servicios, Mixto, Industrial y otros):

Cajones excedentes	Factor
Hasta 10 cajones excedentes	67.66
Más de 10 y hasta 25 cajones excedentes	69.00
Más de 25 y hasta 50 cajones excedentes	72.10
Más de 50 y hasta 100 cajones excedentes	75.15
Más de 100 y hasta 250 cajones excedentes	78.60
Más de 250 y hasta 500 cajones excedentes	82.00
Más de 500 y hasta 1,000 cajones excedentes	87.10
Más de 1,000 cajones excedentes	92.15

Los aprovechamientos que refiere el presente artículo, deberán destinarse íntegramente a un fondo para la movilidad sustentable, para la realización de acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto

de las construcciones en la movilidad urbana dentro del territorio municipal, con prioridad para la realización de proyectos que promuevan la movilidad no motorizada y la seguridad vial.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

t) Por los aprovechamientos de la autorización de cambios de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el Ayuntamiento les autorice para un inmueble un cambio de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos por lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

- Cambios de uso de suelo de urbano a urbano
El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como Habitacional, Habitacional Mixto o Mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M=\left[[F]x[UMA]\right]+\left[[F]x[UMA]\right]x\left[\frac{(100)-\left[\frac{VC}{400}\right]}{100}\right]x[VA]$$

Variables:

M=Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA=Diferencial de viviendas (viv) totales que pueden realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado, la densidad de población base asignada al uso de suelo de origen y la superficie total del predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, calculado conforme a la siguiente formula:

$$VA=\left[\left[\left[\frac{SP}{10,000}\right][Dd]\right]-\left[\left[\frac{SP}{10,000}\right][Do]\right]\right]$$

SP=Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

Dd=Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

Do=Densidad de población base del uso de suelo de origen, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	46.92
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	52.86
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	60.48
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	65.16
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	80.76
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	43.86
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	49.44
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	56.52
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	65.16
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	75.48
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	52.62
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	59.28
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	67.80
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	78.18
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	90.54
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	50.46
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	56.82
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	64.98

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Áreas Verdes y Espacio Abierto			
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	74.94
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	86.76

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento y Áreas verdes o Espacio Abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M=\left[\left[[F]x[UMA]\right]+\left[\left[[F]x[UMA]\right]x\left[\frac{(100)-\left[\frac{VC}{400}\right]}{100}\right]\right]x\left[\frac{Sp}{100}\right]\right]$$

Variables:

M=Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	150.90
Habitacional o Habitacional Mixto	Industrial	0.00 viv/ha	98.82
Habitacional o Habitacional Mixto	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	49.98
Industrial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	138.30
Comercial y/o de Servicios	Industrial	0.00 viv/ha	87.72
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	49.98
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	199.98
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Industrial	0.00 viv/ha	153.00
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	49.98

- Cambios de uso de suelo de no urbano a urbano

  El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como Habitacional, Habitacional Mixto o Mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

  Fórmula de cálculo:

$$M=\left[\left[[F]x[UMA]\right]+\left[\left[[F]x[UMA]\right]x\left[\frac{(100)-\left[\frac{VC}{400}\right]}{100}\right]\right]x[VA]\right]$$

  Variables:

  M=Monto

  UMA=Unidad de Medida y Actualización.

  VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

  VA=Viviendas totales que podrían realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado y la superficie total del predio, calculado conforme a la siguiente formula:

$$VA=\left[\left[\frac{SP}{10,000}\right]x[Dd]\right]$$

  SP= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

  Dd= Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

  F=Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

  Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	64.92
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	83.52
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	106.32
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	133.26
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	164.52
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	85.62

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	106.86
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	133.02
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	164.04
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	200.22
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	123.60
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	149.70
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	181.98
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	220.50
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	265.56
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	154.68
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	184.68
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	222.00
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	266.64
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	319.02

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento y Áreas verdes o Espacio Abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M=\left[[F]x[UMA]\right]+\left[[F]x[UMA]\right]x\left[\frac{(100)-\left[\frac{VC}{400}\right]}{100}\right]x\left[\frac{Sp}{100}\right]$$

Variables:

M= Monto

UMA=Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	420.00
Aprovechamiento Sustentable	Industrial	0.00 viv/ha	321.36
Aprovechamiento Sustentable	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	105.00
Preservación Ecológica de Protección Especial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	525.00
Preservación Ecológica de Protección Especial	Industrial	0.00 viv/ha	401.70
Preservación Ecológica de Protección Especial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	131.28

- Cambios de uso de suelo de urbano a no urbano

  Por los cambios de uso de suelo de un uso urbano a un uso no urbano, que sean otorgados por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

  El monto correspondiente se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

  Fórmula de cálculo:

$$M=\left[[F]x[UMA]\right]+\left[[F]x[UMA]\right]x\left[\frac{(100)-\left[\frac{VC}{400}\right]}{100}\right]x\left[\frac{Sp}{100}\right]$$

  Variables:

  M= Monto

  UMA=Unidad de Medida y Actualización.

  VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

  Sp=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

  F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

  Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	FACTOR
Habitacional, Habitacional Mixto, Mixto, Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto y otros usos	Aprovechamiento Sustentable	21.00

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	FACTOR
Habitacional, Habitacional Mixto, Mixto, Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto y otros usos	Preservación Ecológica de Protección Especial	8.00

Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, se considerarán las siguientes equivalencias:

USO DE SUELO GENERAL	USOS DE SUELO ESPECÍFICOS	USOS DE SUELO EQUIVALENTES PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO 2008
Comercial y/o de Servicios	Comercial y/o de Servicios (CyS)	Comercial y/o de Servicios (CS)
Mixto	Mixto Central (MA), Mixto Primario (MB), Mixto Secundario (MC), Mixto Local (MD)	Habitacional hasta 200 hab/ha/servicios (H2S), Habitacional hasta 400 hab/ha/servicios (H4S),
Habitacional Mixto	Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HMA), Habitacional Mixto Densidad Alta (HMB), Habitacional Mixto Densidad Media (HMC), Habitacional Mixto Densidad Baja (HMD), Habitacional Mixto Rural (HR)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), Habitacional hasta 500 hab/ha (H5), Habitacional hasta 400 hab/ha (H4), Habitacional hasta 300 hab/ha (H3), Habitacional hasta 200 hab/ha (H2), Habitacional hasta 100 hab/ha (H1), Habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5), Habitacional Rural con comercio y servicios (HRCS)
Habitacional	Habitacional Densidad Muy Alta (HA), Habitacional Densidad Alta (HB), Habitacional Densidad Media (HC), Habitacional Densidad Baja (HD), Habitacional Densidad Muy Baja (HE), Habitacional Campestre (HF)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), Habitacional hasta 500 hab/ha (H5), Habitacional hasta 400 hab/ha (H4), Habitacional hasta 300 hab/ha (H3), Habitacional hasta 200 hab/ha (H2), Habitacional hasta 100 hab/ha (H1), Habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5),
Industrial	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)
Aprovechamiento Sustentable	Aprovechamiento Sustentable (APS)	Preservación Ecológica Agrícola (PEA)
Preservación Ecológica de Protección Especial	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)

Se entenderá por viv = vivienda; ha= hectárea.

Todos los aprovechamientos que se refieren en el presente, deberán destinarse íntegramente a un fondo para apoyar el desarrollo de acciones, obras y proyectos relacionados con el desarrollo sostenible del territorio municipal y la conformación de un modelo de desarrollo urbano de ciudad compacta. Destinando dichos recursos a la adquisición de suelo estratégico ubicado en zonas centrales para promover el desarrollo de vivienda en la ciudad interior y suelo ubicado en zonas con alto valor ambiental, para la conformación de un cinturón verde que preste altos servicios ambientales a las zonas urbanas y sus habitantes; a incrementar y mejorar los dotación de espacios públicos y áreas verdes per cápita, mediante la realización de proyectos y obras para la creación, ampliación y mejoramiento de espacios públicos y áreas verdes urbanas de calidad, seguros, conectados, ciclo incluyentes, con accesibilidad universal y eficientes en el uso de los recursos hídricos; y a mejorar las condiciones de la movilidad urbana dentro del territorio municipal, priorizando los proyectos orientados a mejorar la movilidad no motorizada y el transporte público, y aquellos destinados a crear una cultura de la movilidad, incluyente, respetuosa y eficiente; así como para apoyar y desarrollar proyectos de información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios para la ejecución de los Programas de Desarrollo Urbano.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 12,482,892

Ingreso anual estimado por este rubro $ 38,541,480

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 105,581,309

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 105,581,309

Sección Sexta
Participaciones

Artículo 42. Las participaciones federales se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable que refiere a:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$708,140,705.00
Fondo de Fomento Municipal	$230,085,107.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$16,855,097.00
Fondo de Fiscalización y recaudación	$43,759,542.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$56,218,852.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$0.00
Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$16,964,722.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$1,763,240.00
Fondo ISR	$178,696,226.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,252,483,491

Sección Séptima
Aportaciones

Artículo 43. Las aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$99,115,556.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$533,036,045.00

Ingreso anual estimado por este artículo $632,151,601

Artículo 44. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal,

por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas

Artículo 45. Las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas que recibirá el municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público.

II. Transferencias al resto del sector público.

III. Subsidios y Subvenciones.

IV. Ayudas Sociales.

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 46. Por los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Públicos Descentralizados, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$ 3,180,000
Parque Bicentenario	$ 38,762,813
Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente	$ 20,000
Crematorio de Querétaro, S.A. de C.V.	$ 165,000
Instituto Municipal de Planeación	$0
Total de Ingresos de Organismos Descentralizados	$ 42,127,813

Los ingresos que percibe el organismo denominado "Parque Bicentenario" se consideran como Derechos, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos derechos.

Los ingresos que percibe el organismo denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se consideran como Derechos o Aprovechamientos, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos derechos o aprovechamientos.

Los ingresos que percibe el organismo denominado Instituto Municipal de Planeación, provenientes de la prestación de servicios técnicos, de asesoría o de cualquier otra naturaleza, se consideran como Ingresos por venta de bienes y servicios, pudiendo éste establecer el importe individual de los referidos ingresos y conforme a la norma que lo regula.

Sección Décima
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento

1. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Título Tercero
Disposiciones Generales
y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2018, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. De las Disposiciones Generales aplicables en el Municipio de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2018, se establece lo siguiente:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. Los obligados a presentar avisos, declaraciones, y a realizar pagos, lo podrán hacer en los lugares y por los medios que para tal efecto sean autorizados por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.

3. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan conforme a la presente Ley y a la normatividad aplicable, asimismo serán responsables de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente.

   Las autoridades encargadas de determinar las cantidades liquidas de las contribuciones serán competentes para resolver sobre la procedencia de la exención, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

4. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Secretario de Finanzas y el titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas; así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

5. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

   El factor de actualización que sea determinado conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, nunca podrá ser inferior a 1.

6. Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de

cobro, así como por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista un cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución, que imposibilite materialmente hacer efectivo el cobro por el crédito fiscal correspondiente.

Para efectos de este numeral se consideran créditos de cobro incosteable aquellos cuyo importe histórico determinado, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 200 unidades de inversión.

La cancelación de los créditos a que se refiere este numeral no libera de su pago.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas establecer los lineamientos para la cancelación de los créditos fiscales.

7. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

   Se faculta a la Secretaría de Finanzas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.

8. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones y aprovechamientos será a más tardar el día 15 del mes correspondiente, en caso que el día 15 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los casos en que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente un vencimiento diferente.

9. En materia de Derechos, para el ejercicio fiscal 2018, la aplicación de tarifas de esta Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la encargada de determinar la tarifa a aplicar, así como el procedimiento para tales efectos.

10. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

11. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.

12. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para la recuperación de créditos fiscales a favor del Municipio, a través del cobro persuasivo y coactivo.

13. Por cada multa que imponga la autoridad municipal competente en materia de tránsito, se pagará una cantidad adicional de $100.00. El recurso que se obtenga por este concepto, se destinará el 40% a la Cruz Roja Mexicana I.A.P. Delegación Querétaro, 40% al H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro S.C. y el 20% restante será dividido entre los grupos especializados en atención de emergencias, con domicilio en el Municipio de Querétaro, sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Querétaro.

14. Se faculta a la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Sostenible, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, mobiliario particular, mobiliario urbano y anuncios, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

15. Para el ejercicio fiscal 2018, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.

16. Cuando el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento se realice mediante cheque, y éste no pueda ser cobrado, dará lugar al requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una indemnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

    Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

    Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

    En caso de que el pago no pudiera ser realizado por causas imputables a la institución bancaria, el concepto por indemnización deberá ser cubierto por la misma, salvo prueba en contrario.

17. La determinación de cuotas así como la relación de locatarios de los mercados y zonas de mercados que ocupen puestos fijos, a que hace referencia el artículo 160 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuará a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

18. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente

ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

19. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, acreditar estar al corriente en el pago por concepto de Impuesto Predial.

20. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar.

21. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:

    a) Se presente o debió presentarse la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. En estos casos, las facultades se extinguirán por ejercicios completos incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de las obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio.

       No obstante, lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presenten, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio;

    b) Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración; y

       El plazo señalado en este precepto no está sujeto a interrupción, sólo podrá suspenderse cuando:

       a) La autoridad fiscal ejerza sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

       b) Se interponga algún recurso administrativo o juicio.

       c) Las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación, en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

          En estos dos últimos casos se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en que se localice al contribuyente.

          En los casos en que no se presente la declaración se extinguen por prescripción y/o caducidad contará a partir de que la autoridad hubiere tenido conocimiento del hecho o circunstancias que dieron nacimiento a la obligación fiscal.

22. Los recursos obtenidos por concepto del Impuesto Sobre el Uso de Inmuebles destinados a la Prestación de Servicios de Hospedaje serán destinados preferentemente para la difusión, capacitación, promoción y proyección del Turismo del Municipio de Querétaro; ello con base a lo que se determine por parte del Consejo y/o Comité que se instituya por parte de los inversionistas propietarios de inmuebles destinados a la prestación del servicio de hospedaje.

23. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor.

    En caso de ser omiso, se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.

24. En materia de Impuesto sobre Traslado de Dominio, en lo relativo al contenido del artículo 63 fracción VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se constriñe la aplicación regulatoria de forma limitativa del señalado ordenamiento, sobre los inmuebles que se encuentren ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro.

25. Los propietarios de los inmuebles en los cuales se autorizó la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento y/o Licencia de Funcionamiento, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el titular de ésta cuente con los permisos, licencias y contribuciones municipales vigentes y al corriente.

26. El Ayuntamiento podrá otorgar reducciones o establecer beneficios fiscales en contribuciones, cuando se hayan presentado o se presenten casos de catástrofes y/o estado de emergencia y/o siniestros.

27. Para los efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

    1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA.

       Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.

    2. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 12% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero, siendo indispensable para la aplicación de este estímulo fiscal, que el pago se realice en una sola exhibición.

       El presente estímulo fiscal será susceptible de ser aplicado únicamente sobre el pago que se efectúe sobre aquellos predios que se encuentren clasificados como urbanos edificados y urbanos baldíos, así como predios en reserva urbana y rústicos.

3. Los propietarios o poseedores de solares que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE, INSUN, mediante el procedimiento establecido en el artículo 68 de la Ley Agraria o por cualquier otro programa gubernamental municipal pagarán por concepto de Impuesto Predial 1.25 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.

4. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana o fraccionamientos en proceso de ejecución, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas, las cuales para su aplicación deberá de contar con dictamen técnico emitido por la autoridad competente y que corresponda al ejercicio fiscal que sea solicitado, debiendo de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior.

   El presente estímulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente ordenamiento.

5. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos se otorgará una reducción del 35%, respecto del Impuesto Predial, durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

   a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

   b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

   c) Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

   d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

6. Para el ejercicio fiscal 2018, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, cuya situación económica del propietario les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del Ayuntamiento.

7. Durante el ejercicio fiscal 2018, los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa, podrán ser sujetos de una reducción de hasta 70% sobre el Impuesto Predial determinado por dicho proceso, previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente.

8. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2018, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del encargado de las finanzas públicas municipales.

9. Para el ejercicio fiscal 2018, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano baldío, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediata anterior.

10. Aquellos predios que cuenten con clasificación de rústicos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del encargado de las finanzas públicas municipales.

    El presente estímulo fiscal no resultará aplicable de forma conjunta con algún otro estipulado dentro del presente ordenamiento.

11. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten de forma física o a través de medios electrónicos la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:

    a) Deberán contar con una propiedad y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Querétaro, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.

    b) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, por única ocasión durante el ejercicio fiscal subsecuente al fallecimiento de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitados, debiendo adicionalmente de reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

    c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que durante el ejercicio fiscal 2017 y 2018, en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago Impuesto Predial 2018, con los accesorios legales correspondientes.

    d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2018 y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la

Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

e) Durante el ejercicio fiscal 2018, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad municipal competente, sea superior a $5,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este impuesto.

f) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

g) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2018, presentándose de manera personal, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.

h) Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2018.

12. Cuando se trate de bienes inmuebles construidos con uso de casa habitación que se vean afectados en su estructura por ubicarse sobre alguna falla geológica, los propietarios de dichos inmuebles, pagarán 1.25 UMA, por concepto de Impuesto Predial, previa solicitud que realice el interesado ante la Secretaría de Finanzas del Municipio, debiendo anexar el dictamen, opinión técnica o informe emitido por una autoridad que determine dicha afectación.

    Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en la presente fracción, sean susceptibles de modificación o eliminación, siempre en beneficio del contribuyente; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal y debiendo informar a la Legislatura de los mismos en de 30 días.

13. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas Municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación al presente ordenamiento.

14. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 1.25 UMA.

15. En caso que, derivado del proceso de fiscalización realizado por la Autoridad Fiscal competente, realizado sobre la presentación de la declaración y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio se generarán diferencias, siempre y cuando éstas sean menores a 1.25 UMA, se dejarán sin efectos dichos adeudos.

16. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede causarán y pagarán por Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predio, por cada uno, 1.25 UMA, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas.

17. En materia de Impuesto Predial, se establece como estímulo fiscal la aplicación de factores de demérito sobre el valor catastral de los inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro.

    El presente estímulo fiscal se regulará bajo los reglamentos o disposiciones que para tales efectos se encuentren emitidas en materia catastral, así como por los lineamientos que se señalen por parte de la Dirección Municipal de Catastro.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el pago que se realice por concepto de Derecho de Alumbrado Público, en su modalidad por afijación proporcional y de manera anual, se establece un descuento del 15% para los meses de enero y febrero.

2. Los aseadores de calzado y voceadores, gozarán de los siguientes beneficios:

    a) No causarán los Derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos.

    b) Por Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento pagarán 0.27 UMA

3. Para el caso de asentamientos que estén en proceso de regularización mediante programas autorizados por el Ayuntamiento, por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, por concepto de Nomenclatura, por concepto de solicitud de cambio de uso de suelo y por el concepto de la emisión de dictamen o estudio técnico, no generará cobro, previa acreditación de encontrarse adheridos a dichos programas, y autorización de la autoridad municipal correspondiente.

4. El importe de las contribuciones derivadas de los trámites relativos a los programas de fomento a la

vivienda, social, de infraestructura, regularización territorial y similares aprobados por el Ayuntamiento, gozarán de la reducción que mediante Acuerdo se autorice.

5. Las personas de escasos recursos, adultos mayores, personas con discapacidad, así como instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, que desarrollen actividad comercial, de servicios o industrial y que sean los titulares de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, gozarán de los siguientes beneficios:

   Pagarán 1.25 UMA por los conceptos siguientes:

   a) Servicio de recolección de residuos sólidos no domésticos.

   b) Credencial de identificación.

   c) Uso de piso.

      Previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Gobierno y de la Secretaría de Finanzas, pagarán 0.00 UMA por los conceptos siguientes:

      a) Uso de piso en tianguis en vía; y

      b) Placa de Empadronamientos Municipal de Funcionamiento.

6. Para la autorización de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del Impuesto Predial, que ampare el mismo ejercicio fiscal y/o periodo correspondiente a la placa en mención, salvo las diferencias que se llegaran a generar por actualización.

7. Para los establecimientos comerciales, con giro de tienda de conveniencia o su equivalente y que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, cuyo horario al público es, de las 8:00 a las 22:00 horas en forma ininterrumpida, podrán expedirse permisos por parte del Secretario de Desarrollo Sostenible, con la anuencia por escrito del Secretario General de Gobierno, para la ampliación de 4 horas adicionales a las autorizadas, es decir de las 22:01 a las 2:00 horas, previo pago de los derechos correspondientes.

   Además, se deberá dar cumplimiento a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Gobierno.

8. Los comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública y que realicen el pago de manera anualizada durante el primer bimestre del año, tendrán una reducción del 10% respecto de los derechos establecidos en la fracción XIII del artículo 23 de la presente Ley.

9. El pago de las asignaciones de locales en los mercados de nueva incorporación al régimen municipal se podrá reducir por única ocasión, hasta 0.00 UMA; previa autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, debiéndolo hacer del conocimiento de la Secretaría de Finanzas.

10. Por el servicio prestado por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, en términos de lo que establece el artículo 30, fracción IV numeral 3, en particular respecto de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en vialidades, se causará tarifa 0.00 cuando se trate de eventos organizados por Gobierno Federal, Estatal o Municipal, o bien podrá reducirse hasta un 50% por participante, cuando el Estado o Municipio sea patrocinador del evento, presentando documentación que así lo acredite.

11. Por los servicios prestados por el Municipio en términos del artículo 36, fracción XXI, se regulará por parte de la autoridad competente en los términos y condiciones que para tales efectos se determine conforme a la normatividad aplicable.

12. Los arrendatarios de anuncios espectaculares, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el arrendador cuente con los permisos, licencias y contribuciones municipales vigentes y al corriente.

13. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por CORETT, PROCEDE, INSUN o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Derechos para la emisión de la Notificación Catastral, 1.25 UMA.

IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, se establecen los siguientes:

1. Se faculta a las autoridades municipales en materia de Seguridad Pública, para la emisión de multas electrónicas.

   El procedimiento para la imposición de las mismas, se sujetará y regulará conforme a los acuerdos o disposiciones administrativas que se emitan por parte de la Autoridad competente en materia de Seguridad Pública.

2. En concatenación y con fundamento en los artículos 87 del Código Urbano de Estado de Querétaro; 149 fracción I, 151 fracción I, y 156 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; se establecen las siguientes disposiciones aplicables en materia de predios urbanos baldíos:

   a) Los propietarios de los predios urbanos baldíos, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, se encuentran obligados a realizar la limpieza de sus bienes inmuebles, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II de la presente Ley;

      Las acciones de limpieza comprenden el retiro de residuos, escombro, desmalezado, despedrado y en su caso poda formativa de árboles, respetando las especies endémicas y árboles; así como la limpieza del frente y costados del predio;

      Para efectos del presente inciso, se definen los siguientes conceptos:

      Residuo.- Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en

esta Ley y demás ordenamiento que de ella deriven.

Escombro. conjunto de fragmentos o restos de materiales que provienen de los desechos de la construcción, remodelación o demolición de estructuras.

Desmalezado. Eliminar maleza y hierbas de un terreno.

Despedrado. Limpiar o quitar piedras sueltas.

Especie endémica. Aquélla cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito únicamente al territorio nacional.

b) Se considera como infracción a la presente disposición, por parte de los propietarios de los bienes inmuebles urbanos baldíos, la omisión en la limpia de sus predios.

La infracción impuesta en el párrafo que antecede podrá ser pagada en efectivo o en especie a través de la entrega de árboles, estos de conformidad con el catálogo que avale la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Los propietarios de predios baldíos urbanos en zonas de uso forestal, no están obligados a realizar la limpieza, salvo que sus predios presenten condiciones de inseguridad, para tal efecto la autoridad requerirá al propietario iniciar los trámites ante las instancias competentes para la limpieza de sus predios.

c) La Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá otorgar prórrogas para la limpieza de predios baldíos, previa solicitud del propietario, donde exponga las razones para ello, situación que se analizará.

El recurso obtenido por concepto de multas derivadas de la omisión de la limpieza de lotes baldíos, serán destinadas preferentemente en materia de Protección Civil.

La presente disposición podrá ser susceptible de modificación, mediante Acuerdo Administrativo emitido por la autoridad municipal competente y debidamente publicado.

3. Se establece como infracción a las normas ambientales aplicables, los siguientes supuestos:

a) No separar adecuadamente los residuos valorizables;

b) No contar con contenedores identificados, con tapa y sin fuga para la recolección de los residuos valorizables;

c) No contar con contrato de recolección de residuos sólidos urbanos autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;

d) No disponer adecuadamente de los residuos de manejo especial;

e) No tener registro del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

f) No brindar mantenimiento de la campana de extracción y equipamiento;

g) No tener filtro instalado en la campana de extracción;

h) No tener campana de extracción;

i) Sobrepasar los decibeles permitidos conforme a la NOM-081-SEMARNAT-1994;

j) No tener equipamiento para la mitigación de emisiones sonoras, vibraciones, electromagnéticas y térmicas;

k) No tener área cerrada para la actividad de pintado;

l) No contar con trampa de grasas y aceites y de sólidos, instalada previa a la descarga al alcantarillado municipal;

m) No brindar mantenimiento de la trampa de grasas y aceites y de sólidos;

n) No tener permiso de descargas de aguas residuales emitido por el Organismo Operador del Agua;

o) No tener registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

p) No tener evidencia de los manifiestos de la disposición adecuada de los residuos peligrosos, a través de un prestador de servicio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

q) No contar con almacén de residuos peligrosos con muro de contención, señalética y contenedores sin fuga, con tapa e identificados.

4. Se establece como infracción a los cuerpos normativos que regulan la contaminación acústica por parte de los particulares, cuando por el desarrollo de sus actividades económicas, se produzca contaminación acústica que exceda de los decibeles permitidos, conforme la legislación aplicable.

5. Las multas administrativas podrán ser pagadas en dinero o en especie, ésta última de conformidad con la determinación y las disposiciones normativas aplicables a la Dependencia que la emita.

6. Se impondrán las sanciones que correspondan conforme a lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, a la comisión de las infracciones que deriven del mismo, así como las disposiciones complementarias en materia de imagen urbana; quedando exceptuados los entes gubernamentales, previa resolución que sea emitida por la Dependencia competente en la materia.

7. En los anuncios que tengan como objeto la difusión, promoción o publicidad de espectáculos, tendrán como sanción la cancelación del evento o en su caso ésta podrá ser conmutada con la entrega de 50 a 100 árboles conforme al catálogo avalado por la Dirección de Ecología.

8. Se considerará como infracción en materia de desarrollo urbano, la realización de actos traslativos de dominio de predios en Desarrollos Inmobiliarios, que no cumplan con los requisitos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

a) Se faculta a la autoridad en materia de Desarrollo Urbano en el Municipio de Querétaro, para la emisión e implementación de actos y procedimiento administrativos que tengan como fin la detección y fincamiento de sanciones por la comisión de infracciones en los términos que establece este Ordenamiento Legal, en materia de Desarrollo Urbano.

b) Por la comisión de la infracción contenida en este numeral se sancionará con una multa por cada conducta infractora, que puede ir desde 205.37 hasta 410.73 UMA.

9. Se considerará como infracción en materia de movilidad, la colocación de mobiliario no autorizado en la vía pública, así como cualquier objeto que entorpezca, disminuya o impida la movilidad. Por la comisión de esta infracción se sancionará con multa por cada conducta infractora, que puede ir desde 20 hasta 40 UMA.

   Se faculta a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, para la emisión e implementación de actos y procedimientos administrativos que tengan como fin la detección y la imposición de sancione por la comisión de infracciones en los términos que establece este numeral, en materia de movilidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denomine ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos, se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en los artículos 42 y 43 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo Séptimo. Para efecto de lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Octavo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1; en tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

Artículo Decimoprimero. Para los supuestos no previstos en el artículo 48 fracción II del presente ordenamiento, en materia de Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2018, el importe del impuesto bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no podrá ser superior respecto del impuesto causado en el último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo Decimosegundo. Los trámites de actos traslativos de dominio ingresados antes del 31 de diciembre de 2015, y cuya fecha de causación sea anterior al día 28 de enero de 2012; y que se encuentren pendientes de empadronar, podrán ser liberados, siempre y cuando se tenga registro que de los mismos se haya efectuado el pago provisional del Impuesto sobre Traslado de Dominio, y en su caso, cualquier otro impuesto derivado de la propiedad inmobiliaria, así como se hubiere registrado el cambio de propietario ante las oficinas catastrales correspondientes, y a la fecha no sean sujetos para la determinación de diferencias en relación al pago provisional efectuado.

Artículo Decimotercero. Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente.

Lo anterior, observando el respeto a la habilitación de la superficie que corresponda a las áreas verdes, siempre que se definan como polígonos con superficies que permitan realizar espacios que beneficien a un mayor número de habitantes, no así cuando resulten dispersas en pequeñas fracciones dentro del desarrollo inmobiliario.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2018, no será aplicable al Municipio de Querétaro, Qro., la fracción IV del artículo 63, de la Ley de Hacienda de los Municipios de Querétaro, publicada en el Periódico "Las Sombra de Arteaga" el día 17 de octubre de 2013.

Artículo Decimoquinto. Para los efectos señalados en la presente Ley, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, será la encargada de la aplicación y emisión de los actos concernientes a los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por lo que cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Decimosexto. Para efecto de lo señalado en el artículo 114 de la Ley para el Manejo de los Recurso Públicos del Estado de Querétaro, las obligaciones emanadas del mismo estarán a cargo de la Unidad Administrativa denominada Oficina del Abogado General.

Artículo Decimoséptimo. A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 18, Ley de Disciplina Financiera (LDP):

Objetivos anuales, Estrategias y Metas.

Fracción I	Proyecciones de Finanzas Públicas.
Fracción II	Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Fracción III Resultados de las Finanzas Públicas.

INTRODUCCIÓN

El Municipio de Querétaro, a través de la Ley de Ingresos cimienta la consolidación fiscal comprometida en su Plan Municipal de Desarrollo, destacando el crecimiento de sus Ingresos Propios, lo que representa una sustentabilidad económica propia, la cual desde el año 2015, ha venido creciendo de una manera admirable, logrando así un crecimiento del 11% en términos nominales conforme al 2014 y un 38% en el 2016 respecto al 2015, teniendo una estimación de cierre del 2017 del 11% de incremento.

Así mismo la política de los ingresos municipales está encausada a brindar una mayor seguridad y certidumbre a la población de contribuyentes, a través de no creación de nuevos impuestos y el no incremento el Impuesto Predial, uno de los rubros fundamentales para la recaudación tributaria.

En apego a lo dispuesto por los artículos 3 y 11 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, el Municipio de Querétaro recibe ingresos por los conceptos de Participaciones y Aportaciones Federales. Los Ingresos provenientes de estos rubros han tenido una evolución positiva para nuestro municipio, esto, derivado de las buenas prácticas y resultados que se han tenido en los Ingresos Propios municipales, los cuales inciden de manera directa en las fórmulas para la distribución de las mismas. Aunado ello, es importante mencionar que por diversos factores de índole nacional, como el comportamiento de la recaudación federal y el comportamiento de la economía nacional, éstos se pudieran verse afectados.

En los últimos años, el Municipio de Querétaro se ha distinguido por ser uno de los mejores municipios a nivel nacional respecto a la autonomía financiera municipal. Esto derivado de sus Ingresos Propios Presupuestarios, los cuales han tenido una tendencia creciente, manteniendo así, una mayor independencia y consolidación financiera municipal, lo cual representa la base sólida con la que cuenta el Municipio de Querétaro.

Artículo 18 LDF

Objetivos anuales, Estrategias y Metas
Municipio de Querétaro, Qro.

Para el ejercicio fiscal 2018, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

- Objetivos. El Municipio de Querétaro tiene como objetivo continuar consolidándose financieramente como uno de los mejores municipios en el país, ello con motivo de las estrategias fiscales implementadas y acciones de recaudación, que lo han llevado al fortalecimiento de su autonomía financiera para obtener unas finanzas sanas, sólidas y un gasto controlado y focalizado.

  Para lograr lo anterior, es necesario mantener la capacidad de preservar las políticas fiscales a través de los cambios de administraciones, que permitan la alta generación de los ingresos propios y la menor dependencia de los Ingresos Federales.

- Estrategias. Fortaleza y mejora continua de la política fiscal vigente, conservando un sistema tributario constitucional, otorgando certeza y seguridad a la población de contribuyentes;

  - Capacidad institucional, administrativa y técnica para la gestión tributaria;
  - Realización de actualizaciones catastrales frecuentes;
  - Valuaciones fiscales al día;
  - Inclusión de propiedades informales en la tributación del impuesto, capacidad de fiscalización, cobranza y recaudación;
  - Efectivo cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente; y
  - Posibilitar una labor recaudatoria efectiva, a través de sistemas modernos de recaudación y procesos de facturación sistematizada y en tiempo real.

- Metas. Incrementar la recaudación de los Ingresos Propios en un 44% en términos nominales respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro del ejercicio inmediato anterior; ello a través del esfuerzo recaudatorio en materia de impuestos, que se traduce en un aumento del 35.6% con respecto al año anterior.

Artículo 18
Fracción I

Proyecciones de Finanzas Públicas
Municipio de Querétaro, Qro.

Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,562,017,487	3,668,878,012	3,778,944,352	3,892,312,683
A. Impuestos	1,697,843,702	1,748,779,013	1,801,242,383	1,855,279,655
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	440,329,439	453,539,322	467,145,502	481,159,867
E. Productos	67,797,712	69,831,643	71,926,593	74,084,390
F. Aprovechamientos	105,581,309	108,748,748	112,011,211	115,371,547
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	1,232,030,186	1,268,991,092	1,307,060,824	1,346,272,649
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	16,716,233	17,217,720	17,734,252	18,266,279
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,718,906	1,770,473	1,823,587	1,878,295
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	632,151,601	651,116,149	670,649,634	690,769,123
A. Aportaciones	632,151,601	651,116,149	670,649,634	690,769,123
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	4,194,169,088	4,319,994,161	4,449,593,985	4,583,081,805

Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

Artículo 18
Fracción II

Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas
Municipio de Querétaro, Qro.

La Ley de Ingresos refuerza el compromiso de la estabilidad y autonomía financiera con la que cuenta el Municipio de Querétaro, esto resultado de la implementación de la reingeniería tributaria en el rubro de los Ingresos Propios, que consistió en la incorporación de esquemas constitucionales tributarios, derogación de impuestos inconstitucionales, vínculos entre los trámites municipales y principales impuestos, y creación de nuevos tributos municipales, así como exitosas campañas tributarias y desarrollos de estrategias de recaudación que favorecen a la recaudación tributaria. Estas estrategias han dado paso a una mejor contribución y a un mayor crecimiento económico municipal. No obstante, para el 2018 tenemos que considerar una política económica prudente considerando eventos de ingresos inéditos y únicos que ocurrieron durante el ejercicio fiscal 2017, de igual manera los tiempos electorales y la incertidumbre del cambio de Administración del 2018-2021.

En razón de lo anterior, y a través del potencial recaudatorio que se ha reflejado en los ingresos propios, en particular de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria, el no continuar con las políticas fiscales implementadas, así como su perfeccionamiento podría alterar el desempeño del buen funcionamiento de la tributación y colocar en un papel crítico la autonomía hacendaria municipal.

Si bien es cierto, que el Municipio no depende totalmente de la Participaciones Federales, es importante observar que el ingreso obtenido por este rubro permite fortalecer las finanzas públicas municipales, por lo que una caída de las mismas, las cuales están expuestas a una volatilidad por parte del Producto Interno Bruto, estarían afectando los compromisos y objetivos plasmados en la presente estimación.

Ahora bien, los recursos obtenidos por Aportaciones Federales que prevé el Presupuesto de Egresos de la Federación, están sujetas, al número de habitantes con que cuente cada uno de los municipios, al ingreso per cápita, nivel educativo y disponibilidad de servicios básicos, la cuales benefician directamente a los sectores de la población con rezago social y pobreza extrema.

Artículo 18
Fracción III

Resultados de las Finanzas Públicas
Municipio de Querétaro, Qro.

Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	2014	2015	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,758,367,015.60	3,011,116,219.63	3,956,670,972.97	4,128,958,266.64
A. Impuestos	1,307,076,930.77	1,500,258,563.55	2,080,492,170.68	2,045,363,982.23
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	316,060,314.91	374,385,924.33	464,004,660.65	472,178,031.79
E. Productos	48,235,010.80	30,061,403.74	71,736,132.05	108,043,681.66
F. Aprovechamientos	175,826,182.95	144,809,349.01	207,064,707.59	291,785,680.96
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	896,365,496.17	944,314,385.00	1,113,493,910.00	1,189,439,570.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	13,629,169.00	15,249,626.00	18,519,889.00	20,573,841.00
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,173,911.00	2,036,968.00	1,359,503.00	1,573,479.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,005,439,834.35	879,677,695.72	838,192,234.17	723,107,963.17
A. Aportaciones	491,436,868.00	498,603,128.00	525,575,377.00	582,330,276.00
B. Convenios	503,002,966.35	381,074,567.72	312,616,857.17	140,777,687.17
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	11,000,000.00			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	3,763,806,849.95	3,890,793,915.35	4,794,863,207.14	4,852,066,229.81
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de San Joaquín, Qro., por conducto de C. Miguel Martínez Solano, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: … d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de San Joaquín, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de San Joaquín, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 01 de diciembre de 2017.

10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$1,689,635.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$2,157,540.00
Productos	$1,350,000.00
Aprovechamientos	$1,124,380.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$6,321,555.00
Participaciones y Aportaciones	$94,855,393.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$94,855,393.00
Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2018	$101,176,948.00

Artículo 3. Se percibirán Ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$10,0000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$10,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$871,850.00
Impuesto Predial	$750,850.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$101,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$20,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$38,350.00
OTROS IMPUESTOS	$769,435.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$769,435.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Impuestos	$1,689,635.00

Artículo 4. Se percibirán Ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$0.00

Artículo 5. Se percibirán Ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$828,600.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$828,600.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$1,328,940.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$79,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$464,250.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$177,640.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$191,830.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$10,000.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	$16,300.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$176,500.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	$108,200.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$7,800.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$97,420.00
OTROS DERECHOS	$0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$2,157,540.00

Artículo 6. Se percibirán Ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$1,350.000,00
Productos de Tipo Corriente	$1,350,000.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$1,350,000.00

Artículo 7. Se percibirán Ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$1,124.380.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$1,124,380.00
Aprovechamiento de Capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$1,124,380.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$76,086,526.00
Fondo General de Participaciones	$56,887,827.00
Fondo de Fomento Municipal	$9,221,854.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,354,039.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$3,515,382.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$438,164.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,362,845.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$141,649.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	$3,164,766.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$18,768,867.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$12,876,120.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$5,892,747.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$94,855,393.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamientos Internos	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	5.00
Por cada función de circo y obra de teatro	5.00

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	0
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	0
Billares por mesa	Anual	1.50
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	3
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.96
Sinfonolas (por cada una)	Anual	3
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	3
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	5

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las licencias de funcionamiento municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 10,000.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 750,850.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 101,000.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0
Habitacional Popular (mayor a H3)	0
Comerciales y otros usos no especificados	0
Industrial	0
Mixto	0

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 20,000.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 38,350.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 769,435.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio, se causarán y pagarán : 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el estudio y dictamen de impacto vial para los desarrollos inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos,

casas de la cultura y/o centros sociales, las cuotas para las entradas acceso y uso de las instalaciones se causará y pagará conforme se determinen mediante disposición administrativa de Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 753,040.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.96
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	4.80
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	6.70
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	4.80
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	4.80
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.96
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.96
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	4.80
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	1.30
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	4.80

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 34,830.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0 UMA, por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán: 0 UMA, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs pagará:

1. Por la primera hora: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

2. Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	5.75
Sitios autorizados para servicio público de carga	5.75

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 14,730.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

a) Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses Urbanos	6.70
Microbuses y taxibuses urbanos	6.70
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	6.70
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	6.70

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,000.00

b) Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: .5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,00.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 3 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 3,500.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	0.96
Por M2	0.48

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,500.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,000.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, pagará por el periodo aprobado por unidad: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,000.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 5,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 11,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 828,600.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,000.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,000.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	0
	Comercio	4.50-9
	Servicios Profesionales o Técnicos	4.50
Por refrendo	Industrial	0
	Comercio	4.50-9
	Servicios Profesionales o Técnicos	4.50
Por reposición de placa		2.80
Por placa provisional		0.96
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		1.92
Por cambio, modificación o ampliación al giro		1.92
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los derechos por la emisión del permiso correspondiente de 10 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente		
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, causará y pagará: 4.50 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se cobrará: 4.50 UMA		

Ingreso anual estimado por este rubro $ 75,000.00

2. El costo de plaza de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 75,000.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 79,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.50
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.50
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.40
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.20
Comerciales y servicios	0.50
Industrial	0.60

Por obras de Instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0.00 UMA.

La recepción del trámite de Licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 20,630.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 20,630.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se cobrará en función del tipo de material por M2: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal se pagará:

a) Bardas y tapiales: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Circulado con malla: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 0 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por Alineamiento, Nomenclatura y Número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL UMA
Habitacional	Densidad de 50hab/ha hasta 199 hab/ha	1
	Densidad de 200hab/ha hasta 299 hab/ha	1
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	1
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	1
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	1
	Industria	1
Comercial y de Servicios		1
Corredor Urbano		1
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		1
Otros usos no especificados		1

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 0 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)	5
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hectárea)	5
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)	1.50
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)	1.50
Comerciales y servicios	1.50
Industrial	25

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,000.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		0
	De 31 a 60 viviendas		0
	De 61 a 90 viviendas		0
	De 91 a 120 viviendas		0
Servicios	Educación		0
	Cultura	Exhibiciones	0
		Centros de información	0
		Instalaciones religiosas	0
	Salud	Hospitales, clínicas	0
		Asistencia social	0
		Asistencia animal	0
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	0
		Tiendas de autoservicio	0
		Tiendas de departamentos	0
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	0
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	0
		Tiendas de servicios	0
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	0
		Más de 1000 M2	0
	Comunicaciones		0
	Transporte		0
	Recreación	Recreación social	0
		Alimentos y bebidas	0
		Entretenimiento	0
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	0
		Clubes a cubierto	0
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencia	0
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	0
		Basureros	0
	Administración	Administración Pública	0
		Administración Privada	0
	Alojamiento	Hoteles	0
		Moteles	0
Industrias	Aislada		0
	Pesada		0
	Mediana		0
	Ligera		0
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		0
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		0
Agropecuario, forestal y acuífero			0

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 habitantes por hectárea)

Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 habitantes por hec
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 habitantes por hectárea)
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 habitantes por hectárea)
Comerciales y servicios
Industrial

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	0 0
Búsqueda de documento	0 0
Reposición de plano	0 0
Reposición de documento	0 0
Reposición de expediente	0

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará, conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas. (Hasta 4 fracciones 110 UMA, de 5 a 7 fracciones 15 UMA, de 8 a 10 fracciones 20 UMA, y de más de 10 fracciones 50 UMA).

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 0 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

Ingreso anual por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual por este rubro $0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, se pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio, se pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,000.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano, se pagará: 0 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos, se pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,000.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,000.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2 conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería Municipal, y la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas: 10 UMA dictamen y 5 UMA factibilidad.

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS) causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 0.01 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 434,620.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 464,250.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Dirección de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios en relación a que para su cobro se atienda a la firma del Convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 177,640.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1
En oficialía en días u horas inhábiles	2.50
A domicilio en día y horas hábiles	5
A domicilio en día u horas inhábiles	8.50
Asentamiento de actas de nacimiento:	
De expósito recién nacido muerto	0
Mediante registro extemporáneo	0
Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.50
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	6
En día y hora hábil vespertino	7.80
En sábado o domingo	15.80
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	21
En día y hora hábil vespertino	26
En sábado o domingo	32
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	62.50
Asentamiento de actas de divorció judicial	4.50
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.88
En día inhábil	2.63
De recién nacido muerto	0.88
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.50
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.40
Rectificación de acta	0.88
Constancia de inexistencia de acta	0.88
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.88
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la	2.50

autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1
Legitimación o reconocimiento de personas	1

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 31,590.00

II. Certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1
Por copia certificada de cualquier acta urgente	2
Por certificación de firmas por hoja	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 160,240.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 191,830.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 0 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros Servicios causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se cobrará, según la tarifa mensual de 0 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará, de acuerdo con la Norma Técnica Ambiental Estatal :

a) De 1 a 5 árboles: 3 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 1,000.00

b) De 5 árboles en adelante: De 5 a 200 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 1,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,000.00

2. Por otros se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,000.00

II. Por arreglo de predios baldíos, por cada M2, se causará y pagará: 0.03 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

III. Por depositar residuos sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 10 UMA por M3, y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,000.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 3 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se causará y pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 10,000.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 3 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 16,300.00

2. En panteones particulares se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 16,300.00

II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 3 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. En panteones particulares se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 0 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 16,300.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3
Porcino	2
Caprino	2
Degüello y procesamiento	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 161,500.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0
Pollos y gallinas supermercado	0
Pavos mercado	0
Pavos supermercado	0
Otras aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	6
Porcinos	4
Caprinos	4
Aves	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1
Caprino	1
Otros sin incluir aves	1

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,000.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0
Por cazo	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0
Porcino	0
Caprino	0
Aves	0
Otros animales	0

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 176,500.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 4.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 2,000.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
1. Tianguis dominical	3
2. Locales	3
3. Formas o extensiones	3

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 44,200.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará: De 3 a 4 UMA, determinadas mediante disposición administrativa de la Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 60,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 108,200.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, se causará y pagará por cada hoja: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará por cada hoja: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, y de cualquier otro tipo se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,800.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 0 UMA.

CONCEPTO	UMA

Por palabra	0
Por suscripción anual	0
Por ejemplar individual	0

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 7,800.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería Municipal y la Coordinación de Casa de Cultura.

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	1.10
Por curso de verano:	1.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,000.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la Tesorería municipal.

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	1-15
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	5
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0
Registro a otros padrones similares	0
Padrón de Contratistas	15

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 50,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.01
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,000.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal, a razón de 11 UMA por cada millón de pesos contratados en obra.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 40,420.00

IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 97,420.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,050,000.00

5. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 300,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,350,000.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,350,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	2
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	1
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	1
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	1
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	0
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	0
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	15
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	2
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal	2
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	2
Otras	1-15

Ingreso anual estimado por este inciso $ 115,770.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 131,440.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 26,170.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 10,000.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos:

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 836,000.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.1 UMA.

Ingreso anual estimado por este sub inciso $ 5,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 1,008,610.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,124,380.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,124,380.00

II. Aprovechamientos de capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,124,380.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 42. Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$56,887,827.00
Fondo de Fomento Municipal	$9,221,854.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,354,039.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$3,515,382.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$438,164.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,362,845.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$141,649.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$3,164,766.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 76,086,526.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	$12,876,120.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$5,892,747.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 18,768,867.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio. 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $.0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $.0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos Derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoprimero. Para el ejercicio fiscal 2018, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2017. Exceptuando de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones fiscales, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

ANEXOS

CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., 2018

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Municipio de San Joaquín, Qro., ocupa el décimo octavo lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 9,480 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 2.37% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 10,072 habitantes.

El Plan Municipal de Desarrollo para el ejercicio fiscal 2015-2018 estableció como una premisa dentro del Eje relativo a Gobierno Eficiente. El desarrollo de un manejo transparente y eficaz de los recursos públicos, y para ello contempla como líneas estrategias llevar un control puntual y ordenado sobre el manejo de los recursos financieros, así como la implementación de políticas de incentivos para los contribuyentes que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.

1. Criterios Generales para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de San Joaquín, Qro., no plantea la creación de nuevas contribuciones ni aumento en los existentes, aun así el objeto de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 plantea que los ingresos estimados superen a los ingresos proyectados en Ley y a los obtenidos efectivamente durante el ejercicio 2017 en un porcentaje del 3% derivado de esfuerzo recaudatorio, que se espera abone a un incremento en lo sucesivo en el monto relativo a Participaciones Federales, dejando con ello evidencia del compromiso planteado desde el inicio de la Administración, que fue el aumento en los ingresos propios.

Se contempla en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2018 la aplicación de la tarifa B regulada por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y que sirve para el cálculo del Impuesto Predial, y la aplicación de un tope que permite que el pago por lo menos del monto cubierto en el ejercicio inmediato anterior, para predios que estén regulares en el pago de dicho impuesto, con excepción de los inmuebles que sufran modificaciones; estrategia que permite que un mayor número de contribuyentes cumplan puntualmente con el pago del Impuesto Predial.

Siendo una estrategia prioritaria del Eje 5 del Gobierno Eficiente, el hecho de llevar un control puntual y ordenado sobre el manejo de los recursos financieros y sus fuentes de ingresos, se plantea para el ejercicio fiscal 2018, diversas estrategias que permitirán optimizar los procesos administrativos, entre ellas se encuentran:

- Guardar una comunicación constante entre las diferentes áreas que intervienen en la prestación de servicios y en la generación del ingreso correspondiente, dando lugar a la recaudación efectiva, por cada servicio prestado;

- Registrar en el padrón de proveedores y contratistas a todos aquellos con los que se guarda una relación comercial y de servicios, y mantener cada ejercicio fiscal la renovación de este registro, para que pueda ser sujeto a realizar actividades comerciales con la administración municipal;

- Ser constantes en la recaudación de las contribuciones que obedezcan a la contraprestación de un servicio prestado por el Municipio, tal es el caso del pago de Derechos, relativos al Registro Civil, Rastro Municipal, Servicios prestados por Obras Públicas, Oficialía Mayor, Mercados Municipales y Comercio Municipal, así como la entrada a las Grutas y al Gimnasio Municipal, fuentes de ingreso que antes del ejercicio 2017 no era tan eficiente su recaudación y que a

partir de 2017 se planteó como estrategia para fortalecer las finanzas públicas.

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos - LDF

Municipio de San Joaquín del Estado de Querétaro
Proyecciones de Ingresos
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2018 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$82,408,081.00
A. Impuestos	$1,689,635.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00
D. Derechos	$2,157,540.00
E. Productos	$1,350,000.00
F. Aprovechamientos	$1,124,380.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	$0.00
H. Participaciones	$76,086,526.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
J. Transferencias	$0.00
K. Convenios	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$18,768,867.00
A. Aportaciones	$18,768,867.00
B. Convenios	$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$101,176,948.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	$.00

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de San Joaquín del Estado de Querétaro
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto	2016[1]	2017 Año del Ejercicio Vigente [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$74,952,774.00	$81,783,457.00
A. Impuestos	$1,563,610.00	$1,614,491.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
D. Derechos	$1,476,505.00	$2,314,608.00
E. Productos	$1,773,039.00	$1,431,306.00
F. Aprovechamientos	$1,342,620.00	$1,942,896.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	$0.00	$0.00
H. Participaciones	$68,797,000.00	$74,480,156.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
J. Transferencias	$0.00	$0.00
K. Convenios	$0.00	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$40,366,623.00	$43,753,153.00
A. Aportaciones	$15,550,052.00	$17,150,688.00
B. Convenios	$24,816,571.00	$26,602,465.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	$0.00	$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$115,319,397.00	$125,536,610.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	$0.00	$0.00

[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro., por conducto del Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

> *"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*
>
> *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: … d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

7. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 1 de diciembre de 2017.

8. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

9. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

10. Que para el ejercicio de sus funciones, el Municipio requiere de los medios económicos que le permitan la realización de éstas, el desarrollo y bienestar social como objetivos primordiales no se pueden alcanzar sin los recursos económicos necesarios para efectuar sus actividades. Como es sabido, el Municipio obtiene recursos por diversos medios, tales como la explotación de sus propios bienes y la prestación de servicios, así como por el ejercicio de su facultad recaudatoria con base en la cual establece las contribuciones que los particulares deberán aportar para el gasto público, entendiendo éstas como las aportaciones económicas impuestas, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras y que son identificadas con el nombre genérico de tributos, en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

A razón de lo anterior, existen diversos esquemas por medio de los cuales los municipios buscan recaudar recursos de forma tal que, tanto para el municipio como para el ciudadano, exista certeza jurídica, económica y financiera, respetando en todo momento los derechos constitucionales de equidad y proporcionalidad; uno de esos esquemas es el denominado técnicamente como "tablas progresivas", cuya aplicación para el cálculo de pago del Impuesto Predial ha sido ya analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, ante el planteamiento de la legalidad y constitucionalidad sobre el referido método de cálculo del Impuesto Predial, ha emitido los siguientes criterios:

"PREDIAL. EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE TARIFAS DEL IMPUESTO RELATIVO, QUEDÓ DEROGADO PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, POR EL ARTÍCULO 13 DE SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 17 de octubre de 2013 y la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, son de igual jerarquía, ya que ambas fueron emitidas por la Legislatura Local; por ende, el hecho de que aquélla establezca tarifas del impuesto predial, distintas a la prevista en ésta, no genera una contradicción, ya que de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la ley de ingresos referida, la norma de la ley de hacienda mencionada quedó derogada para el Municipio de Corregidora."

Así como el criterio que se identifica bajo el rubro:

"IMPUESTO PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 AL ESTABLECER UNA TARIFA PROGRESIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, que establece una tarifa progresiva para el cobro del impuesto predial, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria, porque si bien genera un impacto diferenciado, la distinción realizada por el legislador permite que el cobro del tributo se aproxime en mayor medida a la capacidad del contribuyente, gracias a una tabla con categorías, cuyo criterio de segmentación obedece al aumento de la base gravable, además cada una está definida por un límite mínimo y otro máximo, con una cuota fija para el límite inferior y una tasa aplicable sobre el excedente. La utilización de este mecanismo permite una cuantificación efectiva del tributo que asciende proporcionalmente tanto entre quienes integran una misma categoría como entre aquellos que se ubiquen en las restantes."

Y por último, lo señalado por la tesis identificada con el rubro:

"PREDIAL. EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, AL PREVER TODOS LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, ES ACORDE CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

El artículo citado, es acorde con el principio de legalidad tributaria, pues de su lectura se advierte que prevé todos los elementos esenciales del impuesto predial; además, dicha norma representa una ley en sentido formal y material, independientemente de que no se trate de la Ley de Hacienda de los Municipios de la propia entidad."

11. Que cobra fuerza en lo anteriormente señalado, el criterio que diversos órganos del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.

B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.

C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

12. Que el Impuesto Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de San Juan del Río, Qro.,. Se puede entender al Impuesto Predial, como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

La Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro decreta en su artículo 1º, las facultades y atribuciones de los municipios para cubrir su presupuesto de ingresos a través de las distintas fuentes, entre ellas los impuestos.

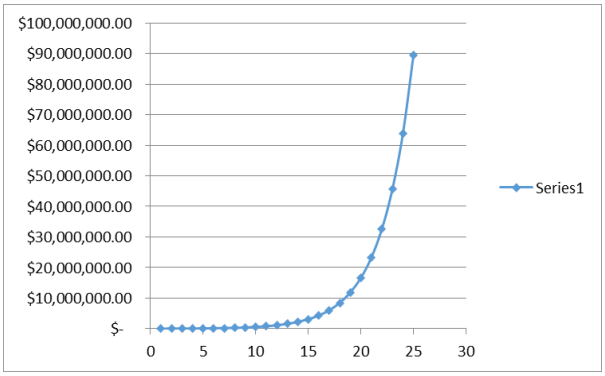
El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

ANÁLISIS MATEMÁTICO:

Regresión Geométrica con Tendencia

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del diagrama de dispersión o nube de puntos, como el siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:
$Y_i=A*B^{xi}\,E$
En la cual:
Y_i = Variable dependiente, iésima observación
A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
$X_{i\,:\,=}$ Valor de la iésima observación de la variable independiente
Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:
$y_i=a*b^{x_i}$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:

$\text{Ln } y_i = \text{Ln } a + x_i * \text{Ln } b$
Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

X	Y	Ln y	X^2	$(\ln y)^2$	X*ln y

..	..	..	..	..	..
Σx		Σln y	Σx^2	$\Sigma(\ln y)^2$	Σx*lny

Debido a las propiedades de los logaritmos, ningún valor de y puede ser negativo. En tal caso, lo que se hace es definir un valor de y muy pequeño (Ej: 0.00000001)

Se puede trabajar con logaritmos naturales o logaritmos base 10.
Estimadores del modelo
Los estimadores para el ajuste del modelo se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\Sigma x * \ln y - \frac{(\Sigma x * \ \Sigma \ln y)}{n}}{\Sigma x2 - (\Sigma x)2/n}$$

$$x = \frac{\Sigma \ln y - \ln b * \Sigma x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	Ln b* (Σxlny-Σx*Σlny/n)	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total-S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\Sigma(\ln y)^2$-$(\Sigma \ln y)^2/n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:

Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio
Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio

Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)
Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo

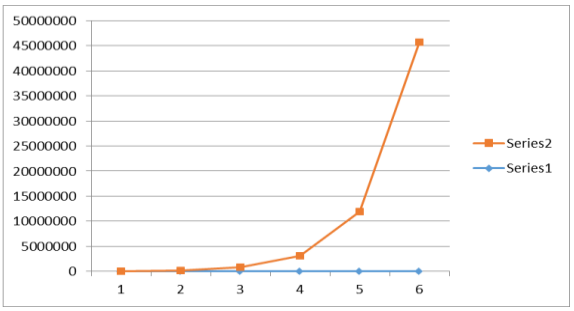
Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r2 = \frac{Ln\ b * \sum x\ ln\ y}{\sum(\ln y)2 - (\sum(\ln y)2/n}$$

Se tomaron al azar valores catastrales hipotéticos de los predios, de acuerdo a la siguiente manera:

No.	Valores catastrales
1	$54,524.40
2	$209,460.94
3	$804,665.13
4	$3,091,201.56
5	$11,875,159.90
6	$45,619,614.26

a) Diagrama de Dispersión de acuerdo a la tabla anterior



Con los valores tomados al azar, que pueden ser cualquier otro, se puede construir la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales	
	Inferior	Superior
1	$0.00	$45,129.00
2	$45,129.01	$68,596.08
3	$68,596.09	$104,266.04
4	$104,266.05	$158,484.38
5	$158,484.39	$240,896.26
6	$240,896.27	$366,162.32
7	$366,162.33	$556,566.72
8	$556,566.73	$845,981.42
9	$845,981.43	$1,285,891.76
10	$1,285,891.77	$1,954,555.48
11	$1,954,555.49	$2,970,924.33
12	$2,970,924.34	$4,515,804.97
13	$4,515,804.98	$6,864,023.56
14	$6,864,023.57	$10,433,315.81
15	$10,433,315.82	$15,858,640.03
16	$15,858,640.04	$24,105,132.85
17	$24,105,132.86	$36,639,801.94
18	$36,639,801.95	$55,692,498.94
19	$55,692,498.95	$84,652,598.39
20	$84,652,598.40	$128,671,949.56
21	$128,671,949.57	$195,581,363.33
22	$195,581,363.34	$297,283,672.26
23	$297,283,672.27	$451,871,181.84
24	$451,871,181.85	$686,844,196.40
25	$686,844,196.41	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de San Juan del Río, Qro. con un coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Regresión Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral.

Esta cifra de cuota fija en pesos hace más dinámico el cobro futuro cuando se actualicen los valores catastrales en el municipio.

De igual manera, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
No	LI	LS	CF	TP
1	$0.00	$45,129.00	$ 95.00	0.0011579
2	$45,129.01	$68,596.08	$147.26	0.0034512
3	$68,596.09	$104,266.04	$228.25	0.0035193

4	$104,266.05	$158,484.38	$353.78	0.0035888
5	$158,484.39	$240,896.26	$548.36	0.0036596
6	$240,896.27	$366,162.32	$849.96	0.0037318
7	$366,162.33	$556,566.72	$1,317.42	0.0038055
8	$556,566.73	$845,981.42	$2,042.01	0.0038806
9	$845,981.43	$1,285,891.76	$3,165.12	0.0039572
10	$1,285,891.77	$1,954,555.48	$4,905.93	0.0040353
11	$1,954,555.49	$2,970,924.33	$7,604.20	0.0041150
12	$2,970,924.34	$4,515,804.97	$11,786.51	0.0041962
13	$4,515,804.98	$6,864,023.56	$18,269.08	0.0042790
14	$6,864,023.57	$10,433,315.81	$28,317.08	0.0043634
15	$10,433,315.82	$15,858,640.03	$43,891.48	0.0044495
16	$15,858,640.04	$24,105,132.85	$68,031.78	0.0045374
17	$24,105,132.86	$36,639,801.94	$105,449.26	0.0046270
18	$36,639,801.95	$55,692,498.94	$163,446.36	0.0047182
19	$55,692,498.95	$84,652,598.39	$253,341.86	0.0048114
20	$84,652,598.40	$128,671,949.56	$392,679.88	0.0049063
21	$128,671,949.57	$195,581,363.33	$608,653.82	0.0050032
22	$195,581,363.34	$297,283,672.26	$943,413.43	0.0051019
23	$297,283,672.27	$451,871,181.84	$1,462,290.81	0.0052027
24	$451,871,181.85	$686,844,196.40	$2,266,550.75	0.0053053
25	$686,844,196.41	En adelante	$3,513,153.66	0.0060516

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.
CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
CPi = Cuota en pesos en el intervalo i
LSi = Límite superior en el intervalo i
LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

Que el Impuesto sobre Traslado de Dominio, es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de San Juan del Río, Qro. Se puede entender al Impuesto sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos, donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirientes de los bienes inmuebles, que puede ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otros.

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

<u>En materia jurídica.</u>

Con fundamento en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, fundamentalmente por mencionar al principal las "contribuciones".

Se entiende por contribuciones a las aportaciones económicas impuestas por el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, y son identificadas con el nombre genérico de tributos en razón de la imposición unilateral por parte del ente público.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la Ley, conforme al artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

Siendo los elementos esenciales de los tributos, los siguientes: objeto, sujeto, base gravable, tasa o tarifa y la época de pago, mismos que deberán de reflejar la capacidad contributiva de los particulares así como determinar un Impuesto según sus posibilidades económicas.

Cabe hacer la precisión que existen criterios emitidos por las autoridades jurisdiccionales en materia de impuestos inmobiliarios surgidos con motivo de la implementación de tarifas progresivas para la determinación de Impuesto sobre Traslado de Dominio e Impuesto Predial, donde se establece que las tarifas progresivas se encuentran acordes a los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

Dado que es con base en los rangos que se incluyen como elementos cuantitativos de dichas tarifas, se cumple con el requisito de medición de la carga tributaria que tienen los contribuyentes en virtud de su riqueza, lo que motiva que el Impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva, sin que ello signifique romper con el principio de equidad, dado que ésta sólo opera con respecto a los particulares que tienen igual situación económica, a los que se les determina un impuesto a pagar en base al mismo rango sobre el cual se ubican según su base gravable, resultando así que la tarifa progresiva cumple con los requisitos avalados por las autoridades Legislativas y respaldado por las máximas autoridades jurisdiccionales, al ser proporcional y equitativa en términos del numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinando una contribución directamente sobre la riqueza de los particulares.

En relación con lo anterior y derivado de la implementación de la tarifa progresiva para la determinación del Impuesto sobre Traslado de Domino e Impuesto Predial, así como de los diversos procesos de juicio de amparo que se tramitaron sobre las contribuciones causadas bajo este esquema tributario, se reconoció por parte de los Juzgados de Distrito, así como por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito, en principio, la posibilidad de establecer una tarifa para este impuesto dentro de la Ley de Ingresos, diversa a la contenida en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Lo anterior con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de San Juan del Río, Qro. y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad y proporcionalidad al Impuesto sobre Traslado de Dominio, se tomó la muestra representativa del total de predios registrados en el padrón sobre su valor comercial y valor de operación.

Regresión Geométrica con Tendencia.

Este modelo de regresión ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tienden a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.
La función que define el modelo es la siguiente:

$Y_i=A*B^{xi}E$

En la cual:
Y_i = Variable dependiente, iésima observación
A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
E: = Error asociado al modelo
$X_{i:=}$ Valor de la iésima observación de la variable independiente
Al sustituir los parámetros por estimadores, el modelo adopta la siguiente forma:

$y_i=a*b^{x}{}_i$

La ecuación se transforma aplicando logaritmos de ambos lados, con lo cual se convierte a una forma lineal:
$Ln\ y_i = Ln\ a + x_i*Ln\ b$
Tabla de datos

Para el ajuste de un conjunto de datos al modelo geométrico de regresión, se construye la siguiente tabla de datos:

Estimadores del modelo
Los estimadores para el ajuste del modelo, se calculan de la siguiente manera:

$$x = \frac{\Sigma x * \ln y - \frac{(\Sigma x * \ \Sigma \ln y)}{n}}{\Sigma x2 - (\Sigma x)2/n}$$

$$x = \frac{\Sigma \ln y - \ln b * \Sigma x}{n}$$

Será necesario utilizar antilogaritmos para obtener los valores finales de a y b

Análisis de varianza para la regresión

Con el objeto de determinar si el modelo explica o no el proyecto, se realiza el análisis de varianza, que se calcula de la siguiente manera:

Fuente de Variación	Grados de libertad	Suma de cuadrados	Cuadrado medio	F calculada	F tabulada
Regresión	1	Ln b* (Σxlny-Σx*Σlny/n)	S.C. Reg/1	C.M.Reg/C.M.Error	
Error	n-2	S.C. Total-S.C. Regresión	S.C. Error/(n-2)		
Total	n-1	$\Sigma(\ln y)^2$-$(\Sigma \ln y)^2/n$	n-1		

La prueba de hipótesis es:
Ho: El modelo no explica el fenómeno en estudio
Ha: El modelo sí explica el fenómeno en estudio
Para buscar en la tabla la F tabulada, se usan el numerador los grados de libertad de regresión y en el denominador, de acuerdo al nivel de significancia escogido (al 5% y al 1%)

Si el valor de F calculada es mayor que el de F tabulada, se rechaza Ho, en caso contrario se acepta

Grado de ajuste del modelo

Para determinar el grado de ajuste del modelo, se calcula el coeficiente de determinación, de la siguiente manera:

$$r2 = \frac{Ln\ b * \sum x\ ln\ y}{\sum(\ln y)2 - (\sum(\ln y)2/n}$$

Tabla de Valores Progresivos

Número de Rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	$0.00	$429,024.75
2	$429,024.76	$639,246.88
3	$639,246.89	$952,477.85
4	$952,477.86	$1,419,191.99
5	$1,419,192.00	$2,114,596.07
6	$2,114,596.08	$3,150,748.14
7	$3,150,748.15	$4,694,614.73
8	$4,694,614.74	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de San Juan del Río, Qro.,. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro comentario importante es que en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan", donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores comerciales y de operación.

Una vez encontrados los rangos óptimos, y aplicando la Regresión Geométrica con tendencia, se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Ésta se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores comerciales, para de esta manera garantizar la misma tendencia, monto mínimo que se deberá pagar para cualquier predio que no supere los $429,024.75 del valor.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en pesos
	Inferior	Superior	
1	$0.00	$429,024.75	$0.00
2	$429,024.76	$639,246.88	$17,685.68
3	$639,246.89	$952,477.85	$26,705.39
4	$952,477.86	$1,419,191.99	$40,325.14
5	$1,419,192.00	$2,114,596.07	$ 60,890.95
6	$2,114,596.08	$3,150,748.14	$ 91,945.34
7	$3,150,748.15	$4,694,614.73	$138,837.47
8	$4,694,614.74	En adelante	$209,644.57

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores, es la siguiente:

$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) \ / \ (LS_i - LI_i)$

Dónde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPi = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

LIi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

La tabla final es la siguiente:

Número de Rango	Rango de Valores		Cuota Fija en Pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	$0.00	$429,024.75	$0.00	0.041220
2	$429,024.76	$639,246.88	$17,685.68	0.042900
3	$639,246.89	$952,477.85	$26,705.39	0.043476
4	$952,477.86	$1,419,191.99	$40,325.14	0.044064
5	$1,419,192.00	$2,114,596.07	$ 60,890.95	0.044652
6	$2,114,596.08	$3,150,748.14	$ 91,945.34	0.045252
7	$3,150,748.15	$4,694,614.73	$138,837.47	0.045864
8	$4,694,614.74	En adelante	$209,644.57	0.046200

13. Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este Municipio, de modo que los elementos del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando, de estimarlo así, como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas Leyes de Ingresos, es por ende que resulta imperioso fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello con base en los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

Es decir, se busca el reconocimiento de una libre hacienda al establecer de forma autónoma los elementos necesarios de una contribución dentro de la Ley de Ingresos, sin supeditarse su aplicación con una Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Por lo cual, se propone para una efectiva y debida particularización de dichos elementos la implementación de los elementos tributarios para el establecimiento de los Impuestos dentro del presente proyecto de Ley de Ingresos, que contendrá los supuestos necesarios y relativos al Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios.

14. Que no se incluye el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, contenido dentro de los numerales 90 a 93 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada en fecha 17 de octubre de 2013; sobre contribuciones causadas durante el ejercicio fiscal 2017, en virtud de que, tal y como se desprende de los diversos criterios emitidos por las autoridades Jurisdiccionales del orden Federal, dicho tributo resulta contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer como base gravable el pago realizado por los conceptos de Impuestos y Derechos, imponiendo así una carga tributaria que se determina sobre el cumplimiento de una obligación fiscal extinta, es decir, el pago de otro tributo.

15. Que las aportaciones y participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

16. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

17. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

18. Que la mencionada Ley es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que, sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

19. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

20. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, es por ello, que la presente Ley contiene los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018, los ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$334,560,469.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$122,491,887.00
Productos	$350,000.00
Aprovechamientos	$27,000,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$484,402,356.00
Participaciones y Aportaciones	$506,077,207.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$506,077,207.00
Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2018	$990,479,563.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE INGRESOS	$698,413.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$698,413.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$284,309,513.00
Impuesto Predial	$139,977,211.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$136,346,302.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$7,986,000.00
ACCESORIOS	$13,230,000.00
OTROS IMPUESTOS	$9,322,543.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$9,322,543.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	$27,000,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	$27,000,000.00
Total de Impuestos	$334,560,469.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
Contribuciones de mejoras	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales Anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$1,652,076.00
Uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio público	$1,652,076.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$115,363,165.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$8,313,775.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	$34,961,433.00
Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$0.00
Por el servicio de alumbrado público	$50,000,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$5,627,644.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$149,470.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$120,969.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$1,734,822.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$3,267,702.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	$550,084.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$2,741,540.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	$7,895,726.00
ACCESORIOS	$5,476,646.00
OTROS DERECHOS	$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	$122,491,887.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$350,000.00
Productos de Tipo Corriente	$350,000.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$350,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$27,000,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$27,000,000.00
Aprovechamientos de Capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$27,000,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de ingresos por venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$277,849,423.00
Fondo General de Participaciones	$172,642,061.00
Fondo de Fomento Municipal	$54,615,741.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$4,109,210.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$10,668,413.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$12,975,438.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$4,135,936.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$429,871.00
Fondo ISR	$18,272,753.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$228,227,784.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$67,574,484.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$160,653,300.00
CONVENIOS	$0.00
Convenio con Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$506,077,207.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al sector público	$0.00
Transferencias al resto del sector público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$0.00
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento	$0.00

Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se constituirá con base en los siguientes elementos:

I. Es objeto de este Impuesto, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro.;

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere la fracción I del presente artículo, y su base será el monto total de los mismos;

En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado;

La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TASA EN %
Por cada evento o espectáculo	6
Por cada función de circo	4
Por cada función de teatro, conferencia o curso con fines educativos y/o culturales	0

La forma de pago se determinará de la siguiente manera:

a) Sobre la venta total del boletaje del evento respectivo; y

b) A través de la intervención que realice el personal designado por parte de la autoridad competente, mediante orden o mandamiento debidamente fundado y motivado para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 131 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Serán sujetos para la aplicación de la tasa 0% en este Impuesto:

a) Las instituciones de asistencia privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.

b) Los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.

Se establece como condicionante para la aplicación del presente supuesto normativo, que mediante documento con validez legal, se acredite por parte del sujeto pasivo, ser el organizador y acreedor de los ingresos generados por el hecho generador del tributo, así como estar debidamente inscrita en el Directorio de Donatarias autorizadas para el ejercicio fiscal vigente, por parte del Servicio de Administración Tributaria a través de la unidad administrativa competente y publicada en la resolución Miscelánea Fiscal respectiva.

Además, deberá acreditarse que la actividad o el evento realizado está vinculado con el objeto de creación de la Institución solicitante.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas del Municipio de San Juan del Río, Qro. para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efectos de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción $498,413.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos, los cuales pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Centros nocturnos	Anual	671.82
Cines (por sala)	Anual	19.19
Discotecas y/o Centros de Baile	Anual	143.96 a 239.94
Establecimientos que lleven a cabo la presentación de variedades artísticas en restaurantes, bares, salas de fiestas y en cualquier otro recinto destinado para ese fin; así como los espectáculos públicos y/o diversiones públicas que se presenten de manera permanente	Anual	71.99 a 143.96
Espectáculos relacionados con las corridas de toros, novilladas, charreadas, jaripeos, rodeos y todos los servicios relacionados a este fin	Anual	191.95
Billares por mesa	Anual	2.88 a 6.72
Boliche por mesa	Anual	4.81 a 9.60
Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una	Anual	4.81
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	4.81
Sinfonolas (por cada aparato)	Anual	4.81
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	4.81
Centros recreativos, clubes sociales o deportivos	Anual	4.81 a 28.79

El pago correspondiente deberá efectuarse al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento, en este último de forma proporcional

de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

El cobro de este Impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expida por la Secretaría General de Gobierno Municipal, en el Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Ingreso anual estimado por esta fracción $200,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo $698,413.00

Artículo 13. El Impuesto Predial se determinará y causará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquiriente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, determinado conforme las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2018 aprobadas por la Legislatura del Estado, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por perito valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2018 serán los propuestos por el Ayuntamiento aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. enero y febrero; 2º. marzo y abril; 3º. mayo y junio; 4º. julio y agosto; 5º. septiembre y octubre y 6º. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

Para los sujetos de este Impuesto que no estén al corriente del pago bimestral que le corresponda no aplicarán los beneficios, estímulos fiscales y artículos transitorios conforme a lo establecido en la presente Ley.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	$0.00	$45,129.00	$95.00	0.0011579
2	$45,129.01	$68,596.08	$147.26	0.0034512
3	$68,596.09	$104,266.04	$228.25	0.0035193
4	$104,266.05	$158,484.38	$353.78	0.0035888
5	$158,484.39	$240,896.26	$548.36	0.0036596
6	$240,896.27	$366,162.32	$849.96	0.0037318
7	$366,162.33	$556,566.72	$1,317.42	0.0038055
8	$556,566.73	$845,981.42	$2,042.01	0.0038806
9	$845,981.43	$1,285,891.76	$3,165.12	0.0039572
10	$1,285,891.77	$1,954,555.48	$4,905.93	0.0040353
11	$1,954,555.49	$2,970,924.33	$7,604.20	0.0041150
12	$2,970,924.34	$4,515,804.97	$11,786.51	0.0041962
13	$4,515,804.98	$6,864,023.56	$18,269.08	0.0042790
14	$6,864,023.57	$10,433,315.81	$28,317.08	0.0043634
15	$10,433,315.82	$15,858,640.03	$43,891.48	0.0044495

16	$15,858,640.04	$24,105,132.85	$68,031.78	0.0045374
17	$24,105,132.86	$36,639,801.94	$105,449.26	0.0046270
18	$36,639,801.95	$55,692,498.94	$163,446.36	0.0047182
19	$55,692,498.95	$84,652,598.39	$253,341.86	0.0048114
20	$84,652,598.40	$128,671,949.56	$392,679.88	0.0049063
21	$128,671,949.57	$195,581,363.33	$608,653.82	0.0050032
22	$195,581,363.34	$297,283,672.26	$943,413.43	0.0051019
23	$297,283,672.27	$451,871,181.84	$1,462,290.81	0.0052027
24	$451,871,181.85	$686,844,196.40	$2,266,550.75	0.0053053
25	$686,844,196.41	En adelante	$3,513,153.66	0.0060516

Para el cálculo de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los peritos valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los peritos valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $139,977,211.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a)Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al

copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	$0.00	$429,024.75	$0.00	0.041220
2	$429,024.76	$639,246.88	$17,685.68	0.042900
3	$639,246.89	$952,477.85	$26,705.39	0.043476
4	$952,477.86	$1,419,191.99	$40,325.14	0.044064
5	$1,419,192.00	$2,114,596.07	$60,890.95	0.044652
6	$2,114,596.08	$3,150,748.14	$91,945.34	0.045252
7	$3,150,748.15	$4,694,614.73	$138,837.47	0.045864
8	$4,694,614.74	En adelante	$209,644.57	0.046200

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

Se derogan las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales de la demarcación correspondiente, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública y comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.

b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, deberán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante la Dirección de Ingresos del Municipio, la presentación del recibo de pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplidos con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $136,346,302.00

Artículo 15. Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará de la siguiente forma:

I. El Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
URBANOS	
a) Residencial	0.44
b) Medio	0.25
c)Popular	0.12
d)Institucionales (Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0.00
CAMPESTRE	
a) Campestre	0.19
INDUSTRIAL	
a) Industrial	0.44
COMERCIAL	
a) Comercial	0.56
b) Mixto	0.56

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $7,986,000.00

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $7,986,000.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas, se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectué, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $13,230,000.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios anteriores al 2017, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2017 y 2018, no se causará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo $9,322,543.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $27,000,000.00

Sección Segunda
Contribuciones de mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes del Dominio Público:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos,

casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada persona:

1. El uso de canchas de fútbol, basquetbol, fútbol rápido, voleibol en los diferentes centros de desarrollo comunitario o las unidades deportivas causará los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Fútbol soccer, por partido todo el público	9.61
Fútbol soccer empastado, por partido todo el público	16.80
Fútbol soccer empastado, por partido, ligas de fútbol	4.79
Fútbol soccer empastado, horario nocturno por partido todo el publico	21.60
Fútbol soccer empastado horario nocturno por partido ligas de fútbol	20.40
Fútbol soccer, por partido, liga juvenil	1.22
Fútbol soccer, por entrenamiento	1.22
Fútbol americano, por partido todo el público	9.61
Fútbol americano empastado, por partido todo el público	16.80
Fútbol americano empastado, por partido, torneos	4.79
Fútbol americano empastado, horario nocturno por partido todo el público	21.60
Fútbol americano empastado, horario nocturno por partido todo torneo	20.40
Fútbol americano, por entrenamiento	1.22
Canchas de voleibol anexo CECUCO sin alumbrado	1.81
Canchas de voleibol anexo CECUCO con alumbrado	2.40
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO sin alumbrado	1.81
Canchas de básquetbol y voleibol auditorio MAQUIO con alumbrado	2.40
Cancha de usos múltiples por una hora	1.22
Cancha de fútbol rápido	2.40
Parque de beisbol Ángel Guerrero, por partido todo el público	16.80
Parque de beisbol Ángel Guerrero, por partido ligas de beisbol	4.79
Parque de beisbol Ángel Guerrero, horario nocturno por partido todo el público	21.60
Parque de beisbol Ángel Guerrero, horario nocturno por partido ligas de fútbol	20.40
Cancha de futbol ráfaga	2.40

Ingreso anual estimado por este rubro $130,000.00

2. Por la expedición de credenciales para el acceso y uso de instalaciones municipales causará y pagará 0.92 UMA y por la reposición de credenciales causará y pagará: 0.38 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $45,000.00

3. Por entrega extraordinaria de libros en bibliotecas municipales, por día y por libro según plazo establecido, causará y pagará: 0.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. El acceso personal a los diferentes Centros de Desarrollo Comunitario, parques, unidades deportivas, museos, entre otros, causará y pagará: de 0 UMA a 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. El uso de las instalaciones de los espacios de casa de cultura, causarán los siguientes costos de forma mensual:

CONCEPTO	UMA
Salones de Casa de Cultura para talleres diversos	15.59

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Uso de sanitarios de los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques, unidades deportivas, museos entre otros, causará y pagará: 0.03 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Explotación de bienes municipales e inmuebles.

El UMA del uso de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. Cuando el plazo del contrato excede el periodo constitucional de aquel, deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

a) Por el uso de inmuebles propiedad del Municipio para llevar a cabo obras de teatro, eventos sociales, de cine, compañías de danzas, exposiciones, foros, seminarios, entre otros eventos se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Anexo del CECUCO para eventos sociales o espectáculos públicos no lucrativos (bodas, XV años y otros).	1.25	95.97
Anexo del CECUCO para eventos sociales (religiosos, eventos políticos no lucrativos y escolares).	1.25	9.01
Anexo del CECUCO para eventos culturales.	1.25	9.01
Anexo del CECUCO para diversos eventos lucrativos.	1.25	95.97
Anexo al CECUCO para venta de alimentos, en fechas y horarios determinados por metro y por día	1.25	1.81
Auditorio del CECUCO para eventos lucrativos, por día.	1.25	170.22
Auditorio del CECUCO para eventos no lucrativos, por día.	1.25	19.50
Auditorio de la MAQUIO para eventos lucrativos, por día.	1.25	35.99
Auditorio de la MAQUIO para eventos no lucrativos, por día.	1.25	18
"Foro Río", Auditorio del Portal del Diezmo, para eventos lucrativos o no lucrativos por día.	1.25	170.36
Galería de Artes del Portal del Diezmo, para eventos lucrativos o no lucrativos por día.	1.25	95.97
Patio del Portal del Diezmo, para eventos artísticos lucrativos o no lucrativos, por día.	1.25	35.99
Sala de juntas y lobby del auditorio CECUCO.	1.25	7.50
Galerías y espacios de usos múltiples.	1.25	7.50
Auditorio del Centro de Desarrollo Comunitario	1.25	15
Otros.		De acuerdo al precio del mercado

Ingreso anual estimado por este inciso $242,000.00

b) El cobro de cuotas a personas que ocupan espacios al aire libre para las actividades diversas en el interior del Centro de Desarrollo Comunitario, unidades deportivas, Centro Cultural y otros inmuebles administrados por el Municipio, causará y pagará de manera mensual lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Bicicletas	24
Carritos eléctricos	24
Trampolín	6.01
Pintura y cerámica	7.80
Otras actividades	5.39
Eventos privados por día	9.01

Ingreso anual estimado por este inciso $32,000.00

c) El importe del uso de otros bienes municipales deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como al Reglamento Orgánico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $274,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $449,000.00

II. El uso de piso en vía pública, permisos para venta de artículos en vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas; causarán y pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Para venta de artículos, bienes, servicios y/o publicidad o información de carácter comercial de exhibición por día y por metro cuadrado.	0.19	6.01
Con uso de vehículos de motor, mensual (o en su proporción por día).	24.00	35.99
Con uso de casetas metálicas, mensual (por los metros excedentes se cobra proporcional).	4.79	24.00
Con puesto semifijo, por 2 metros cuadrados, mensual (por los metros excedentes se cobra proporcional).	1.20	7.22
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios y/o publicidad o información de carácter comercial de exhibición por día y por metro cuadrado.	0.19	6.01
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública según aprobación de la autoridad competente, por metro cuadrado autorizado mensual.	1.20	6.01
Por el uso de piso en festividades en el primer cuadro del Centro Histórico, por metro cuadrado, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional).	0.60	1.20
Por el uso de piso en festividades en cualquier delegación, a excepción del primer cuadro del Centro Histórico, por metro cuadrado, y de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional).	0.37	0.96
En festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos, que no tengan asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro cuadrado, pagarán diario.	0.37	1.20
Por el uso de piso para juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, dentro del primer cuadro del Centro Histórico de la Ciudad, se cobrará por día y por metro cuadrado, por cada uno.	0.25	0.60
Por el uso de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en la vía pública con motivo de las festividades, en cualquier Delegación (exceptuando el primer cuadro del Centro Histórico) se cobrará por día y por metro cuadrado, por cada uno.	0.14	0.37

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,203,076.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, por cada uno, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causaren 0.60 UMA; por la recuperación de un perro capturado: 3.60 UMA.

Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará el equivalente a 1.25 UMA. Después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán por uso de la vía pública por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.60
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.40

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	2.40
Transporte público de pasajeros en modalidad colectivos	3.60
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.40

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará por cada día y metro cuadrado a razón de: 0.10 UMA.

1. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización del Ayuntamiento, causará y pagará por metro cuadrado, en forma mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
De 0.01 a 5.00 M2	12.01
De 5.01 a 10.00 M2	24.00
De 10.01 a 20.00 M2	35.99
De 20.01 a 30.00 M2	47.99
De 30.01M2 o más	119.98

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la opinión técnica que determine la viabilidad de la ubicación en vía pública de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por unidad: 24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,652,076.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento que la ley exige a las personas para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios; se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 2.40 UMA.

Ingreso anual estimado
por esta fracción $0.00

II. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 3.60 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará:

1. Por el empadronamiento, su refrendo, así como actualizaciones en los mismos; respecto de las personas que realicen actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), sin venta de bebidas alcohólicas, para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Apertura de negociaciones anual o refrendo	3.60	30
Apertura de negociaciones de manera temporal, por cada mes autorizado, así como su refrendo	3.60	6
Las personas de escasos recursos, de capacidades diferentes o tercera edad que bajo protesta de decir verdad manifiesten que no pueden cubrir el costo del empadronamiento o refrendo, previa autorización del titular de las finanzas públicas	1.22	3.60
Actualización de registros en el padrón como los son datos personales del empadronado, domicilio, giro comercial, etc., así como por reposición de tarjetón		4.79

El costo del empadronamiento en aperturas de vigencia anual, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Tratándose de apertura de anexos, que por temporada acondicionen los comerciantes para la exposición y/o venta de bienes y/o servicios; por cada mes autorizado, teniendo como periodo máximo de 3 meses por cada anexo, tendrá un costo de 60 a 122 UMA.

Tratándose de ferias o eventos temporales de exposición o comerciales con venta de bienes y/o servicios tendrá un costo de 3 UMA por día autorizado y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento o feria se cobrará de 3.60 UMA por día autorizado. Con excepción de los no lucrativos para el caso de exposiciones.

Ingreso anual estimado por este rubro $3,850,500.00

2. Por el empadronamiento, su refrendo, así como actualizaciones en los mismos; respecto de las personas que realicen actividades comerciales con venta de bebidas alcohólicas para cuyo ejercicio las disposiciones legales y administrativas exijan la licencia correspondiente en los supuestos siguientes conforme a la clasificación contenida en el artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, siendo esta zona "A" urbana, zona "B" rural, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN	GIRO	ENVASE	APERTURA		REFRENDO	
		ABIERTO/ CERRADO	ZONA A	ZONA B	ZONA A	ZONA B
			UMA			
Pulque	3. Pulquería	Abierto	83.98	47.99	58.79	33.60
	16.Venta en día específico	Abierto	12.01	6.01	8.41	4.20
	23.Venta de excedentes	Cerrado	12.01	6.01	8.41	4.20
Cerveza	8.Salón de Eventos	Abierto	79.19	47.99	55.20	33.60
	11.Billar	Abierto	79.19	47.99	55.20	33.60
	12.Restaurante	Abierto	79.19	47.99	55.20	33.60
	13.Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	Abierto	79.19	47.99	55.20	33.60
	14.Café Cantante	Abierto	79.19	47.99	55.20	33.60
	15.Centro turístico y Balneario	Abierto	79.19	47.99	55.20	33.60
	17.Depósito de Cerveza	Cerrado	79.19	47.99	55.20	33.60
	20.Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	79.19	47.99	55.20	33.60
	22.Miscelánea y similares	Cerrado	79.19	47.99	55.20	33.60
	2.Cervecería	Abierto	131.97	71.99	92.39	50.38
	4.Club social y similares	Abierto	131.97	71.99	92.39	50.38
	19.Bodega	Cerrado	131.97	71.99	92.39	50.38
	9.Salón de Fiestas	Abierto	24.00	12.01	16.80	8.41
	16.Venta en día específico	Abierto	24.00	12.01	16.80	8.41
Cerveza y Vinos de Mesa	4.Club social y similares	Abierto	167.96	83.98	117.58	58.79
	8.Salón de Eventos	Abierto	167.96	83.98	117.58	58.79
	9.Salón de Fiestas	Abierto	167.96	83.98	117.58	58.79
	12.Restaurante	Abierto	167.96	83.98	117.58	58.79
	14.Café Cantante	Abierto	167.96	83.98	117.58	58.79
	15.Centro turístico y Balneario	Abierto	167.96	83.98	117.58	83.98
	20.Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	167.96	83.98	117.58	83.98
Licor artesanal	19.Bodega	Cerrado	78.00	47.99	54.00	33.60
Pulque y Cerveza	3.Pulquería	Abierto	131.97	71.99	92.39	50.38
	16.Venta en día específico	Abierto	24.00	12.01	16.80	8.41
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	20.-Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares	Cerrado	299.93	131.97	209.95	92.39
	21.Abarrotes y similares	Cerrado	299.93	131.97	209.95	92.39
	1.Cantina	Abierto	209.95	131.97	146.36	92.39
	8.Salón de Eventos	Abierto	209.95	131.97	146.36	92.39
	12.Restaurante	Abierto	209.95	131.97	146.36	92.39
	14.Café Cantante	Abierto	209.95	131.97	146.36	92.39
	15.Centro turístico y Balneario	Abierto	209.95	131.97	146.36	92.39
	18.Vinatería	Cerrado	209.95	131.97	146.36	92.39
	4.Club social y similares	Abierto	419.89	203.96	293.93	142.77
	5.Discoteca	Abierto	419.89	203.96	293.93	142.77
	6.Bar	Abierto	419.89	203.96	293.93	142.77
	10.Hotel o Motel	Abierto	419.89	203.96	293.93	142.77
	11.Billar	Abierto	419.89	203.96	293.93	142.77
	11 Bis Centro de Juegos	Abierto	419.89	203.96	293.93	142.77
	19.Bodega	Cerrado	419.89	203.96	293.93	142.77
	7.Centro Nocturno	Abierto	1,799.53	1,619.58	1,259.68	1,133.72

POR ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS EN EL PADRÓN, COMO LO SON:	UMA
Datos personales del empadronado, domicilio, del giro comercial, etc.	21 a 42

El costo del empadronamiento en aperturas, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

El costo por concepto de permiso para degustación de bebidas alcohólicas en establecimiento y por evento se causará y pagará: 11 UMA; la cuota será por establecimiento y por día, se incrementará en un monto equivalente al 25% (veinticinco) de la tarifa mencionada por cada día extra.

Ingreso anual estimado por este rubro $4,250,300.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $8,100,800.00

IV. Permisos provisionales para comercio establecido.

PERMISO PROVISIONAL MENSUAL	UMA
Con actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), sin venta de bebidas alcohólicas.	6 a13
Con actividades de toda clase de giros comerciales (mercantiles, industriales, de servicios o de cualquier índole), con venta de bebidas alcohólicas.	13 a 26

Ingreso anual estimado por esta fracción $212,975.00

Ingreso anual estimado por este artículo $8,313,775.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO		UMA X M2
Urbano	Habitación	Residencial. Lote de 300 M2 o más. (H1)	0.37
		Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	0.37
	Habitación popular (solo particulares)		0.19
	Urbanización progresiva. (Previo convenio con el Municipio)		0.19
	Vivienda económica. (Previo dictamen del INFONAVIT)		0.19
	Institucional (I.A.P.)		0.19
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)		0.48
	Rústico campestre (H0.5) (H1)		0.48
Comercial	Comercial menor (Menor a 40 M2)		0.60
	Comercial mediana		0.63
	Comercial mayor		0.73
Industrial	Para industria ligera		0.73
	Para industria mediana		0.76
	Para industria pesada		0.79
Comercial y de servicios, e instituciones educativas privadas			0.60
Cementerios			0.37
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias		719.81
Estacionamientos			0.60
Otros no especificados			0.37

Para efectos de cobro, en primer término, las densidades habitacionales (H0.5), (H1), (H2), (H3) y (H4) se determinarán en base al dictamen de uso de suelo autorizado o en su caso a lo que determine el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el coso unitario señalado en la tabla anterior los siguientes factores, según sea el caso:

TIPO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado.	0.3
Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción.	0.2
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia	0

Cuando el importe a pagar por los derechos de licencia de construcción, sea menor a 5 UMA, se causará y pagará la cantidad de acuerdo a la siguiente tabla: (se exceptúa de lo dispuesto en el presente párrafo las clasificaciones de urbanización progresiva, vivienda económica, e institucional (I.A.P.) contenidas en la tabla anterior.)

TIPO	UMA
Habitacional	6.01
Comercial	12.01
Obras de instituciones de Gobierno (Federal, Estado y Municipio)	0
Industrial:	
Ligera	24.00
Mediana	35.99
Pesada	47.99

Para los programas de regularización de construcción, autorizados por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., se aplicará el cobro equivalente a lo que señalen los programas, derivados por los metros cuadrados de construcción por regularizar, más el costo de la licencia normal. De acuerdo a la tabla anterior todos los casos de las construcciones por regularizar deberán cumplir con la normatividad vigente en la materia. (Reglamento de Construcción del Municipio).

CONCEPTO	UMA
Cobro mínimo a la recepción de trámite de permiso, licencia de construcción, opinión técnica, constancia, dictamen o informe en vía pública, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable y aplica otro cobro.	5.00
Por refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir la obra	Porcentaje faltante por lo señalado en la tabla de licencias de construcción
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.63
Por modificación o cambio de proyecto con licencia vigente, siempre y cuando los metros cuadrados de construcción sean igual o menor a los autorizados	6.05
Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso habitacional o comercial. En superficies menores de 200 M2. Por un periodo máximo de 30 días	12.01
Por licencia para trabajos de trazo, nivelación y remoción de tierras, para uso habitacional. En superficies mayores de 1,000 M2. Por un periodo máximo de 30 días, cuando el tipo sea industrial se pagará:	
Ligera	119.98
Mediana	119.98
Pesada	119.98
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies menores a 50 M2.	24.00
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies mayores a 50 M2.	50% de lo señalado en la tabla por licencias de construcción.
Por modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida adicionalmente se cobrará	6.01
Licencia por acabados con vigencia de tres meses	6.01
Licencia de construcción especial	0.50 por M2
Licencia de reparación estructural	0.52 por M2
Licencia de construcción de instalación subterránea	0.60 por M2
Licencia de trabajos preliminares (incluye excavación, cimentación drenaje sanitario, drenaje pluvial)	0.52 por M2

En caso de construcciones sin licencia que presenten a partir del 25% de avance (el cual será determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano), se cobrará a partir de éste de 1 a 5 tantos adicional del costo normal de la licencia, más el cobro de la infracción por motivo de regularización de obras en proceso de construcción o totalmente terminadas. Lo anterior en base a la normatividad vigente en la materia. (Reglamento de Construcción del Municipio del Municipio de San Juan del Río, Qro.).

Ingreso anual estimado por este rubro $14,943,198.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $14,943,198.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Cuando la Secretaría de Desarrollo Sustentable dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se emitirá orden de demolición parcial o total, en función del tipo de material pagará: 0.38 UMA por M2.

   En el caso de que la demolición sea por petición del propietario el costo será el mismo costo de lo anterior.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por las licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

Concepto	UMA
Bardas y tapiales habitacionales y comerciales (ml)	0.12
Bardas y tapiales industriales (ml)	0.19
Demoliciones habitacionales (M2)	0.38
Demoliciones comerciales (M2)	0.47
Demoliciones industriales (M2)	0.42
Especiales	0.50

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Para los casos de licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se pagará un cobro mínimo por licencia: 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $296,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $296,000.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, terminación de obra y constancia de edificaciones.

1. Se pagará por concepto de alineamiento de frente a la vía pública por metro lineal, según el tipo de construcción y de acuerdo a la modificación o solicitud del mismo, en los diferentes fraccionamientos, condominios, colonias, etc. de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio		UMA X METRO LINEAL
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	0.60
		Tipo medio. Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	0.60
	Habitación popular (H4) (Hrcs)		0.60
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		0.60
	Vivienda económica (previo dictamen del INFONAVIT)		0.60
	Institucional (I.A.P.)		0.60
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)		0.60
	Rústico campestre (H0.5) (H1)		0.60
Industrial	Para industria ligera		1.81
	Para industria mediana		1.81
	Para industria pesada		1.81
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas			1.25
Cementerios			1.25
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)			12.50
Otros no especificados			1.25

Ingreso anual estimado por este rubro $1,577,000.00

2. Por los derechos de nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios, en fraccionamientos y condominios, se pagará:

CONCEPTO		Nomenclatura UMA	Número oficial por unidad UMA
Por calle, cada 10 metros lineales.		0.79	0.00
Por longitudes excedentes se pagará por cada metro lineal.		0.10	0.00
Por la nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en fraccionamientos y condominios solicitados por las instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal. Por calle, cada 10 metros lineales.		0.60	0.00
Por la revisión a plano nomenclatura de calles y/o numeración oficial de predios en fraccionamientos y condominios.		12.01	0.00
Por la expedición y registro de número oficial de predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona Urbana.		0.00	3.60
Por la expedición y registro de número oficial de predios en comunidades. (Solo el núcleo de población).		0.00	1.81
Industrial	Industria ligera	0.00	12.01
	Industria mediana	0.00	18.00
	Industria pesada	0.00	30.01
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		12.00	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,592,800.00

3. Por designación de Numero Oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, la tarifa se contempla en la tabla anterior.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones, se pagará la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA	UMA
Para predios en fraccionamientos, condominios y/o unidad habitacional en la zona urbana		6.01
Para predios en zona Residencial o Campestre		12.01
Para predios en comunidades (solo núcleo de población)		1.81
Industrial	Industria ligera	18.00
	Industria mediana	30.01
	Industria pesada	35.99
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		12.01
Cementerios		12.01
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)		59.99
Otros no especificados		30.01

Ingreso anual estimado por este rubro $2,631,600.00

5. Por concepto de alineamiento de frente a la vía pública por metro lineal, alineamientos con fines de deslinde catastral, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
0 a 30 ML	0.50 por metro lineal
31 a 100 ML	14.38
101 a 500 ML	29.44
501 a 1000 ML	43.13
Más de 1000 ML	67.09

Para uso industrial o comercial el costo de alineamiento con fines de deslinde catastral será de 0.1 UMA por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $6,801,400.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO	ZONA	UMA
Habitacional	De 2 a 120 viviendas	35.99

(por prototipo de vivienda)		Por cada vivienda adicional	0.25
Servicios	Educación	Todo tipo	18
	Cultura	Exhibiciones	0
		Centros de información	12.01
		Instalaciones religiosas	18.00
	Salud	Hospitales, clínicas	24.00
		Asistencia social	24.00
		Asistencia animal	30.01
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	12.01
		Tiendas de autoservicio	35.99
		Tiendas de departamentos	59.99
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	83.98
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	42.00
		Mixto (local y otro)	35.99
		Tiendas de servicios	18.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	35.99
		Más de 1000 M2	59.99
	Comunicaciones		35.99
	Transporte		47.99
	Recreación	Recreación social	24.00
		Alimentación y bebidas	47.99
		Entretenimiento	35.99
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	24.00
		Clubes a cubierto	35.99
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	24.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	36
		Basureros	119.98
	Administrativos	Administración pública	0
		Administración privada	35.99
	Alojamiento	Hoteles	119.98
		Moteles	119.98
Industrias	Aislada		119.98
	Pesada		119.98
	Mediana		119.98
	Ligera		119.98
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		24
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos, bombas e instalaciones en vía pública		36 a 685
Agropecuario, forestal y acuífero			24 a 36
Obras de instituciones de los gobiernos federal, estatal y municipal			0

Ingreso anual estimado por esta fracción $768,360.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
		DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS.	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS
Urbano	Residencial Lote de 300 M2. o más. (H1)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2 al H3)	50.38	59.99	70.78	80.39	94.78
	Popular (H4) (hrcs)	43.20	52.78	63.58	73.18	43.20
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	34.80	45.59	55.20	65.99	34.80
	Institucional	27.59	38.39	47.99	57.60	27.59
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	43.20	45.59	59.99	75.58	91.18
Industrial	Micro industria	65.99	75.58	85.19	95.97	105.59
	Industria ligera	73.18	82.79	93.58	103.19	113.98
	Industria mediana	80.39	91.18	100.77	110.38	121.17
	Industria pesada	88.77	98.37	107.98	118.77	128.38
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		95.97	119.98	116.37	125.99	135.57
Cementerios		34.80	43.51	55.20	65.99	75.58
Otros no especificados		95.97	119.98	116.37	125.99	135.57

Ingreso anual estimado por esta fracción $279,000.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios, y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles y dictámenes técnicos para fraccionamientos; así como dictamen y factibilidades de uso de suelo se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por el trámite de licencias o permisos de fusión, división o subdivisión de predios o bienes inmuebles, se pagará:

   a) Por las licencias o permisos de división o subdivisión de bienes inmuebles, se cobrará el equivalente a 22 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

   Ingreso anual estimado por este inciso $736,582.00

   b) Por las licencias o permisos de fusión de bienes inmuebles, dependiendo de las fracciones a fusionar se pagará:

TIPO	UMA
De 1 a 3 fracciones	22.51
De 4 a 6 fracciones	45.02
De 7 a 10 fracciones	67.52
Más de 10 fracciones	90.02

   Ingreso anual estimado por este inciso $115,669.00

   c) Por la modificación de licencias o permisos de división o subdivisión o fusión por ajustes de medidas se cobrará el equivalente a 22 UMA por fracción, se pagará:

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   d) Cobro mínimo como inicio de trámite, previo a su recepción, en cualquier modalidad independientemente del resultado del mismo, que se tomará como anticipo si resulta favorable será de 12 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0

   e) Por la autorización de fusión, división, subdivisión o relotificación de predios o bienes inmuebles para Instituciones de Gobierno, se pagará 0.00 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

   Ingreso anual estimado por este rubro $852,251.00

2. Por dictamen técnico para la licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTO	UMA X M2 (a urbanizar)
Urbano	Residencial. Lote de 300 M2 o más (H1)	0.25

	Tipo medio. Lote de menos de 300 M2 (H2) (H3)	0.22
	Popular (H4) (hrcs)	0.10
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.07
	Institucional	0.03
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.07
Campestre	Residencial Campestre (H05) (H1)	0.25
	Rustico campestre (H05) (H1)	0.10
Industrial	Industria ligera	0.37
	Industria mediana	0.48
	Industria pesada	0.48
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.37

Ingreso anual estimado por este rubro $244,900.00

3. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto, avance de obra de urbanización, o venta provisional de lotes, se pagará:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2 (H2) (H3)	54.00	64.79	74.38	83.98	94.78
	Popular (H4) (hrcs)	50.38	59.99	70.78	80.39	91.18
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	43.20	52.78	65.99	73.18	82.79
	Programa de vivienda económica (previo dictamen INFONAVIT)	43.20	52.78	63.58	73.18	82.79
	Institucional	34.80	45.59	55.20	52.78	75.58
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	50.38	59.99	70.78	80.39	91.18
Industrial	Micro industria	80.39	91.18	100.77	110.38	121.17
	Industria ligera	88.77	98.37	107.98	118.77	128.38
	Industria mediana	95.97	105.59	116.37	125.99	135.57
	Industria pesada	103.19	113.98	123.56	133.17	143.96
Comercial y de servicios		103.19	129.00	161.25	201.57	251.97
Cementerios		52.78	65.98	82.48	103.09	128.87
Otros no especificados		103.19	129.00	161.25	201.57	251.97

Por dictamen técnico de Visto Bueno de Lotificación o Relotificación de fraccionamientos, previo Visto Bueno otorgado por la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará: 36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por dictamen técnico sobre entrega – recepción de Fraccionamientos, se pagará:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	115.18	136.76	155.97	208.75	196.74
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2 (H2) (H3)	107.98	129.57	148.75	167.96	189.55
	Popular (H4) (hrcs)	100.7	119.9	141.5	160.7	182.3
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	86.38	105.59	131.97	146.36	165.57
	Programa de vivienda económica (previo dictamen INFONAVIT)	86.38	105.59	127.18	146.36	165.57
	Institucional	69.59	91.18	110.38	131.97	151.18
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	115.18	136.76	155.97	177.56	196.74
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	100.77	119.98	141.57	160.76	182.35
Industrial	Micro industria	160.76	182.35	201.56	220.74	242.33
	Industria ligera	177.56	196.74	215.95	237.54	256.74
	Industria mediana	191.95	211.16	232.74	251.94	271.14
	Industria pesada	206.35	227.94	247.15	266.33	287.92
Comercial y de servicios		206.35	257.94	247.15	266.33	287.92
Cementerios		86.37	107.98	127.18	146.36	165.57
Otros no especificados		206.35	257.94	247.15	266.33	287.92

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por Factibilidad de Construcción de viviendas en desarrollos inmobiliarios autorizados, se pagará:

	CONCEPTO	UMA
Fraccionamientos o Condominios	De 1 a 15 viviendas	18.00
	De 16 a 30 viviendas	24.00
	De 31 a 45 viviendas	30.01
	De 46 a 60 viviendas	35.99
	De 61 a 75 viviendas	42.00
	De 76 a 90 viviendas	47.99
	De 91 a 120 viviendas	54.00
	Más de 120 viviendas	59.99

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por dictamen técnico para la autorización provisional de trabajos preliminares de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, por un período máximo de 60 días naturales, se pagará 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios, se pagará: 60 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por el dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios, se pagará: 36 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9. Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de fraccionamientos o condominios, se pagará: 24 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

10. Por el dictamen técnico para cambio de uso de suelo, cambio de densidad habitacional, prórrogas, liberación de fianzas, permuta y/o convenios a celebrarse con el Ayuntamiento, se pagará: 66 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

11. Por dictamen técnico para la causahabiencia de fraccionamientos o condominios pagará 24 UMA y por liberación de fianzas de fraccionamientos o condominios pagará: 60 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

12. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, pagará:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	59.99	75.58	91.18	105.59	121.17
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2 al H3)	50.38	69.59	81.59	94.78	106.78
	Popular (H4) (hrcs)	42.00	59.99	75.58	82.79	95.97
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	30.01	38.39	45.59	52.78	65.99
	Institucional	22.80	30.01	38.39	45.59	57.60
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federal, Estado y Municipio)	26.40	33.60	42.00	49.19	62.39
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	59.99	75.58	91.18	105.59	118.77
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	45.59	59.99	75.58	91.18	103.19
Industrial	Micro industria	59.99	68.39	75.58	82.79	95.97
	Industria ligera	68.39	75.58	82.79	91.18	103.19
	Industria mediana	75.58	82.79	91.18	98.37	110.38
	Industria pesada	82.79	91.18	98.37	105.59	118.77
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		91.18	113.98	105.59	113.98	125.99
Cementerios		30.01	37.51	45.59	52.78	65.99
Otros no especificados		91.18	113.98	105.59	113.98	125.99

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

13. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, pagará:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA				
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	55.20	64.79	74.38	83.98	93.58
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2 (H2) (H3)	51.59	61.19	70.78	80.39	89.99
	Popular (H4) (hrcs)	47.99	57.60	67.20	76.78	86.38
	Urbanización progresiva	40.79	50.38	59.99	69.59	79.19
	Institucional	33.60	43.20	52.78	62.39	71.99
	Obras de instituciones de Gobierno. (Federación, Estado y Municipio)	35.99	47.99	57.60	65.99	75.58
Campestre	Residencial campestre (H05) (H1)	55.20	64.79	74.38	83.98	93.58
	Rústico campestre (H05) (H1)	47.99	57.60	67.20	76.78	86.38
Industrial	Micro industria	76.78	86.38	95.97	105.59	115.18
	Industria ligera	83.98	93.58	103.19	112.77	122.37
	Industria mediana	91.18	100.77	110.38	119.98	122.37
	Industria pesada	98.37	107.98	117.58	127.18	136.76
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		98.37	122.97	117.58	127.18	136.76
Cementerios		40.78	50.99	59.99	69.59	79.19
Otros no especificados		98.37	122.97	117.58	127.18	136.76

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

14. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del desarrollo Urbano en fraccionamientos y condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se pagará: 18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

15. Por la expedición de informe de uso de suelo o predictamen de uso de suelo para formulario de inducción de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, se pagará: 18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,097,151.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos o autorización de renovación de licencia de condominios se causará y pagará:

TIPO	ZONA Ó FRACCIONAMIENTO	UMA				
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más.(H1)	100.77	125.99	151.18	176.37	201.56
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	88.77	113.98	139.17	164.36	189.55
	Popular (H4) (hrcs)	75.58	100.77	125.99	151.18	176.37
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	50.38	63.58	75.58	88.77	100.77
	Institucional	38.39	50.38	63.58	75.58	88.77
Campestre	Residencial campestre (H05) (H1)	100.77	125.99	151.18	176.37	201.56
	Rústico campestre (H05) (H1)	75.58	100.77	125.99	151.18	176.37
Industrial	Micro industria	100.77	113.98	125.99	139.17	151.18
	Industria ligera	113.98	125.99	139.17	151.18	164.36
	Industria mediana	125.99	139.17	151.18	164.36	176.37
	Industria pesada	139.17	151.18	164.36	176.37	189.55
Comercial y de servicios		151.18	164.36	176.37	189.55	201.56
Cementerios		50.38	63.58	75.58	88.77	100.77
Otros no especificados		151.18	164.36	176.37	189.55	201.56

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por la lotificación o relotificación de fraccionamientos (generalmente por ajuste de medidas y/o áreas), se causará y pagará:

TIPO	ZONA Ó FRACCIONAMIENTO	UMA				
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	10 HASTA 19.99 HAS.	DE 20 O MÁS HAS.

Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	59.99	70.78	80.39	91.18	100.77
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	54.00	64.79	74.38	83.98	94.78
	Popular (H4) (hrcs)	50.38	59.99	70.78	80.39	91.18
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	43.20	52.78	63.58	73.18	82.79
	Institucional	34.80	45.59	55.20	65.99	75.58
Campestre	Residencial campestre (H05) (H1)	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
	Rústico campestre (H05) (H1)	50.38	59.99	70.78	80.39	91.18
Industrial	Micro industria	57.60	68.39	78.00	88.77	98.37
	Industria ligera	73.18	82.79	93.58	103.19	113.98
	Industria Mediana	88.77	98.37	107.98	118.77	128.38
	Industria pesada	109.17	119.98	129.57	140.38	149.97
Comercial y de servicios		73.18	82.79	93.58	103.19	113.98
Cementerios		43.20	52.78	63.58	73.18	82.79
Otros no especificados		73.18	82.79	93.58	103.19	113.98

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará:

1. Por expedición de copias simples de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por expedición de copias simples de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, se causará y pagará: 24 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por certificaciones de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias certificadas de planos de fraccionamientos y condominios, por cada una pagará: 24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por expedición de copias certificadas de expedientes (fojas útiles) de fraccionamientos y condominios, por cada expediente con máximo de 50 hojas, pagará: 36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la emisión de visto bueno a proyecto de condominio, pagará.

CONCEPTO	UMA
De 2 a 15 unidades	24.00
De 16 a 30 unidades	30.01
De 31 a 45 unidades	35.99
De 46 a 60 unidades	42.00
De 61 a 75 unidades	47.99
De 76 a 90 unidades	54.00
De 91 a 120 unidades	59.99

Ingreso anual estimado por este rubro $282,000.00

2. Por la revisión a proyecto de condominio, pagará.

CONCEPTO	UMA
De 2 a 15 unidades	16.80
De 16 a 30 unidades	21.60
De 31 a 45 unidades	25.19
De 46 a 60 unidades	30.01
De 61 a 75 unidades	33.60
De 76 a 90 unidades	38.39
De 91 a 120 unidades	42.00

Ingreso anual estimado por este rubro $181,800.00

3. Por la modificación de visto bueno a proyecto de condominio. (Generalmente por ajuste de medidas y/o áreas), se pagará:

Concepto	UMA
De 2 a 15 unidades	24.00
De 16 a 30 unidades	30.01
De 31 a 45 unidades	35.99
De 46 a 60 unidades	42.00
De 61 a 75 unidades	47.99
De 76 a 90 unidades	54.00
De 91 a 120 unidades	59.99

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por licencia para la ejecución de obras de urbanización para condominio, se cobrará de acuerdo a la superficie a urbanizar por metro cuadrado, se pagará.

TIPO	CONDOMINIO	UMA x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	0.25
	Tipo medio. Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	0.19
	Popular (H4) (hrcs)	0.10
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.07
	Institucional	0.03
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.07
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	0.25
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	0.10
Industrial	Industria ligera	0.37
	Industria mediana	0.48
	Industria pesada	0.48
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.37

Para el caso de la renovación de licencia de obras de urbanización del condominio, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que resulte para concluir las obras de urbanización, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.

Por el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de obras de urbanización de condominios:

TIPO	CONDOMINIO	UMA x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	0.25
	Tipo medio. Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	0.16
	Popular (H4) (hrcs)	0.07
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.07
	Institucional	0.03
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.07
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	0.19
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	0.07
Industrial	Industria ligera	0.25
	Industria mediana	0.37
	Industria pesada	0.37
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.25

Por recepción y revisión de documentación que dé inicio al procedimiento: 42 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $1,734,000.00

5. Por la revisión a proyecto de drenaje pluvial de condominios, se pagará:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	43.20	57.60	71.99	86.38
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2 al H3)	35.99	47.99	65.99	78.00
	Popular (H4) (hrcs)	28.79	43.20	57.60	71.99
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	21.60	28.79	35.99	43.20
	Institucional	14.40	21.60	28.79	35.99
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	43.20	57.60	71.99	86.38
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	28.79	43.20	57.60	71.99
Industrial	Micro industria	50.38	57.60	64.79	71.99
	Industria ligera	57.60	64.79	71.99	79.19
	Industria mediana	64.79	71.99	79.19	86.38
	Industria pesada	71.99	79.19	86.38	93.58
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		79.19	86.38	93.58	100.77
Cementerios		21.60	28.79	35.99	43.20
Otros no especificados		79.19	86.38	93.58	100.77

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por dictamen técnico sobre visto bueno a proyecto de drenaje pluvial de condominios, se pagará:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	45.59	52.78	63.58	69.59
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	42.00	49.19	58.79	67.20
	Popular (H4) (hrcs)	38.39	45.59	52.78	63.58
	Urbanización progresiva	30.01	38.39	45.59	52.78
	Institucional	22.80	30.01	38.39	45.59
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	45.59	52.78	59.99	68.39
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	38.39	45.59	52.78	59.99
Industrial	Micro industria	68.39	75.58	82.79	91.18
	Industria ligera	75.58	82.79	91.18	98.37
	Industria mediana	82.79	91.18	98.37	105.59
	Industria pesada	91.18	98.37	105.59	113.98
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		91.18	98.37	105.59	113.98
Cementerios		30.01	38.39	45.59	52.78
Otros no especificados		91.18	98.37	105.59	113.98

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7. Por la expedición de adendum que no modifique la naturaleza de la autorización emitida por el Ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano en condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se pagará: 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8. Por autorización de Venta Provisional de Unidades Privativas en Condominio, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Unidad Condominal	24.00
De 11 a 15 unidades	35.99
De 16 a 30 unidades	42.00
De 31 a 45 unidades	47.99
De 46 a 60 unidades	54.00
De 61 a 75 unidades	59.99
De 76 a 90 unidades	65.99
De 91 a 120 unidades	71.99

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9. Por Dictamen Técnico de avance de Obras de Urbanización en Condominio se pagará:

TIPO	CONDOMINIO	UMA x M2
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	0.12
	Tipo medio. Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	0.11
	Popular (H4) (hrcs)	0.05
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	0.05
	Institucional	0.03
	Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0.05
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	0.12
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	0.05
Industrial	Industria ligera	0.19
	Industria mediana	0.31
	Industria pesada	0.31
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		0.19

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,197,800.00

XIII. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se causará y pagará:

1. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Unidad Condominal	59.99
De 2 a 15 unidades	71.99
De 16 a 30 unidades	83.98
De 31 a 45 unidades	95.97
De 46 a 60 unidades	107.98

De 61 a 75 unidades	119.98
De 76 a 90 unidades	131.97
De 91 a 120 unidades	155.97

Ingreso anual estimado por este rubro $1,657,813.00

2. Por la expedición de adendum a declaratoria de régimen de propiedad en condominio que no modifique la naturaleza de la autorización, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se pagará 18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la emisión de modificación a declaratoria de régimen de propiedad en condominio, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Unidad Condominal	24.00
De 2 a 15 unidades	24.00
De 16 a 30 unidades	30.01
De 31 a 45 unidades	35.99
De 46 a 60 unidades	42.00
De 61 a 75 unidades	47.99
De 76 a 90 unidades	54.00
De 91 a 120 unidades	59.99

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,657,813.00

XIV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
1. Por expedición de copias simples de documentos con información técnica urbana. Por un máximo de 10 hojas pagará		3.61
2. Por expedición de copias simples de planos con información técnica urbana. Por cada plano pagará		3.63
3. Por expedición de documentos, normas técnicas, disposiciones reglamentarias y planos con información técnico urbano, por medios electrónicos		12.03
4. Por expedición de copias simples, certificadas, o por medios electrónicos de documentos con información técnica urbana o por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, las cuales sean solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0
5. Por expedición de copias simples de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas	3.61
	Por cada plano	3.63
6. Por expedición de copias certificadas de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, números oficiales, alineamientos y similares	De 1 a 10 hojas	7.22
	Por cada plano	7.23

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por concepto de licencia provisional de construcción con base en los reglamentos vigentes en la materia y, en su caso, previo dictamen de uso de suelo, hasta un máximo de 60 días naturales, se causará y pagará por M2 de construcción:

TIPO	ZONA, FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIO		UMA x M2
Urbano	Habitación	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	0.26
		Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2) (H3)	0.12
	Habitación popular (H4) (hrcs)		0.07
	Urbanización progresiva. (previo convenio con el Municipio)		0.07
	Institucional		0.03
	Obras de instituciones de gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.07
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)		0.26
	Rústico campestre (H0.5) (H1)		0.16
Industrial	Industria ligera		0.23
	Industria mediana		0.27
	Industria pesada		0.34

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVI. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 163 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se causará y pagará el 1.5% sobre el presupuesto de obras de urbanización. Aplicándose lo dispuesto en el "Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario", celebrado entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVII. Por estudio y dictamen de impacto vial basada en aforos vehiculares y peatones reales, sitios de aparcamiento o estacionamiento que será emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, esto por la calidad de servicio prestada a los automovilistas y otros usuarios de la vía pública, por concepto se causará y pagará:

Tipo	UMA
Desarrollo habitacional de 5 a 45 unidades.	45
Desarrollo habitacional de 46 a 100 unidades.	60
Desarrollo habitacional de 101 a 200 unidades.	82
Desarrollo habitacional de más de 201 unidades.	102
Comercial menor de 200 M2	46.50
Comercial de 200 a 500 M2	68.50
Comercial mayor de 500 M2	108.70
Industria ligera	77
Industria mediana	95
Industria pesada	103.60
Desarrollo industrial en área de hasta 1 Ha	145
Desarrollo industrial en área mayor de 1 Ha	213.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por carta Urbana del Plan de desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará por cada una.	4.20
Por carta Urbana de Plan de desarrollo Urbano de forma digital, cada una, se causará y pagará por cada una.	12.03

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA X M2
Adocreto	8.41
Adoquín	14.42
Asfalto	6.01
Concreto	8.41
Empedrado	6.01
Terracería	3.61
Obras institucionales de beneficio social	2.40
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	0
Otros	De acuerdo al estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 30% del monto que resulte de aplicar la tabla anterior, y deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento o depósito en efectivo por el 100% de acuerdo a la tabla anterior, dicha garantía será liberada cuando la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal verifique y constate que los trabajos han sido realizados satisfactoriamente.

Por ruptura y reparación de la vía pública para realizar conexiones de agua potable y drenaje sanitario efectuadas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 40, fracción IV, rubro 2, de la presente Ley.

Los montos a pagar en moneda nacional por permisos en vía pública, garantías de estos y licencias en vía pública, serán susceptibles de conmutación para pagar en especie siempre y cuando se dirijan a estudios o proyectos y obras de mejoramiento de la imagen urbana, construcción de espacios públicos y obras de sustentabilidad, así como al apoyo de programas, proyectos, estudios e investigaciones urbanas, planes maestros y estudios pluviales o bien al fortalecimiento de instancias municipales encargadas de la imagen urbana, vía pública e infraestructura urbana.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por la expedición de dictamen de uso de suelo por los primeros 100 M2, se pagará:

CONCEPTO	TIPO DE DICTAMEN	UMA Hasta 100 M2
Habitacional	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	7.50
	Popular. (H4) (HRCS)	8.75
	Medio (H2) (H3)	11.24
	Residencial (H1)	25.00
	Residencial campestre (H0.5, H1)	25.00
	Rustico campestre (H0.5) (HRCS)	6.24
Recreativos		25.00
Institucional sin fines de lucro		6.24
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0.01
Radio base celular o sistemas de transmisión o repetición de radiofrecuencia del cualquier tipo.		137.50
Estación de carburación o almacenamiento de gas licuado o petróleo o gas natural		137.50
Estación de carburación o almacenamiento y venta de gasolinas y/o diésel y/o lubricantes		137.50
Comercial	Comercial A conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de os dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	8.75
	Comercial B conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	25.00
	Comercial C conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	35.00
Industrial	Industria ligera y microindustria	50.00
	Industria mediana	75.00
	Industria pesada	150.00
Usos pecuarios y agropecuarios		50.00
Otros no especificados		25.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los 100 M2 establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

(1.25 UMA x número de M2 excedentes)/factor único

USO		FACTOR ÚNICO
Urbanización progresiva (Previo convenio con el Municipio)		200
Habitacional popular (H4) (hrcs)		90
Habitacional tipo medio Lote de menos de 300 M2 (H2) (H3)		70
Habitacional residencial Lote de 300 M2 o más (H1)		40
Residencial campestre (H0.5) (H1)		40
Rustico campestre (H0.5) (H1)		150
Recreativos		80
Institucional sin fines de lucro		150
Obras de instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)		0
Radio base celular o sistemas de transmisión o repetición de radiofrecuencia del cualquier tipo.		20
Estación de carburación o almacenamiento de gas licuado o petróleo o gas natural		20
Estación de carburación o almacenamiento y venta de gasolinas y/o diésel y/o lubricantes		20
Comercial	Comercial A conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de os dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	70
	Comercial B conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de os dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	60
	Comercial C conforme al tabulador de la dependencia encargada de la expedición de los dictámenes de uso de suelo y factibilidad de giro.	50
Industrial	Industria ligera	60
	Industria mediana	50
	Industria pesada	40
Otros no especificados		80

CONCEPTO	UMA
Cobro para la recepción de trámite de dictamen de uso de suelo, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable.	7.50
El cobro mínimo para la expedición de dictamen de uso de suelo	6.00
Por la expedición de copias simples de dictámenes de uso de suelo o de autorizaciones de subdivisión o de autorización de fusión o factibilidad de giro.	5.00
Por la expedición de copias certificadas de dictámenes de uso de suelo o de autorizaciones de subdivisión o de autorización de fusión o factibilidad de giro.	8.75
Ratificación de dictamen de uso de suelo o de autorización de subdivisión o de autorización de fusión.	14.00
Informe de uso de suelo	14.00
Factibilidad de giro	
Industria ligera	32.00
Industria mediana	45.00
Industria pesada	56.00
Comercial A	6.00
Comercial B	12.00
Comercial C	30.00
Gaseras, gasolineras, radio base celular o sistemas de transmisión o repetición de radiofrecuencia del cualquier tipo.	125.00
Cualquier tipo de giro de venta de bebidas alcohólicas (restaurante, bar, miscelánea, centro comercial, tienda de conveniencia y otros).	30.00
Cualquier tipo de giro no descrito	12.00
Por la expedición de copias simples o certificadas de dictámenes de uso de suelo solicitadas por instituciones de Gobierno	0.01

Ingreso anual por este rubro $3,579,800.00

2. Por la modificación o ampliación a dictamen de uso de suelo se pagará el 50% de los derechos señalados en el numeral 1 de esta fracción.

Ingreso anual por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,579,800.00

XXI. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el UMA de cada estimación de trabajo.

El encargado de las Finanzas Públicas al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el UMA de los derechos.

En el caso de la obra pública que ejecute la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, al hacer el pago de estimaciones de obra, el Organismo retendrá la UMA de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,340,911.00

XXII. Por la autorización de cambio de uso de suelo, en los primeros 100 M2, se causará y pagará:

USO U ORIGEN	USO O DESTINO	UMA
Protección agrícola de riego	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	93.58
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	109.17
Protección agrícola de temporal espacios verdes y abiertos	Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea	95.73
	Habitacional hasta 200 habitantes por hectárea con comercio y servicios	116.98
Protección ecológica y especial	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea	109.17
	Habitacional hasta 300 habitantes por hectárea con comercio y servicios	124.77
Protección recarga de acuíferos	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea	116.98
	Habitacional hasta 400 habitantes por hectárea con comercio y servicios	132.57
Otros no especificados.	Comercio y/o servicios	155.97
	Industrial	233.95
	Otros no descritos	116.98

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará conforme a lo siguiente:

USO U ORIGEN	USO O DESTINO	UMA por M2
Protección agrícola de riego	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	0.12
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	0.14
Protección agrícola de temporal espacios verdes y abiertos	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	0.14
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	0.16
Protección ecológica y especial	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	0.16
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	0.18
Protección recarga de acuíferos	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	0.18
	Habitacional hasta 100 habitantes por hectárea con comercio y servicios	0.19
Otros no especificados.	Comercio y/o servicios	0.21
	Industrial	0.26
	Otros no descritos	0.12

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXIII. Por la autorización de incrementos de densidad en uso habitacional por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

Densidad original y de destino	UMA
De habitacional de hasta 50 por hectárea a habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	650
De habitacional de hasta 50 por hectárea a habitacional hasta 200 habitantes por hectárea	700
De habitacional de hasta 50 por hectárea a habitacional hasta 300 habitantes por hectárea	750
De habitacional de hasta 50 por hectárea a habitacional hasta 400 habitantes por hectárea	800
De habitacional de hasta 100 por hectárea a habitacional hasta 200 habitantes por hectárea	500
De habitacional de hasta 100 por hectárea a habitacional hasta 300 habitantes por hectárea	600
De habitacional de hasta 100 por hectárea a habitacional hasta 400 habitantes por hectárea	700
De habitacional de hasta 200 por hectárea a habitacional hasta 300 habitantes por hectárea	600
De habitacional de hasta 200 por hectárea a habitacional hasta 400 habitantes por hectárea	700
De habitacional de hasta 300 por hectárea a habitacional hasta 400 habitantes por hectárea	600
De habitacional con cualquier densidad de población a habitacional de más de 400 habitantes por hectárea.	1000

Por el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará:

Densidad original y de destino	UMA por cada M2
De habitacional de hasta 50 por hectárea a habitacional hasta 100 habitantes por hectárea	0.04
De habitacional de hasta 50 por hectárea a habitacional hasta 200 habitantes por hectárea	0.06
De habitacional de hasta 50 por hectárea a habitacional hasta 300 habitantes por hectárea	0.08
De habitacional de hasta 50 por hectárea a habitacional hasta 400 habitantes por hectárea	0.10
De habitacional de hasta 100 por hectárea a habitacional hasta 200 habitantes por hectárea	0.06
De habitacional de hasta 100 por hectárea a habitacional hasta 300 habitantes por hectárea	0.08
De habitacional de hasta 100 por hectárea a habitacional hasta 400 habitantes por hectárea	0.10
De habitacional de hasta 200 por hectárea a habitacional hasta 300 habitantes por hectárea	0.06
De habitacional de hasta 200 por hectárea a habitacional hasta 400 habitantes por hectárea	0.08
De habitacional de hasta 300 por hectárea a habitacional hasta 400 habitantes por hectárea	0.08
De habitacional con cualquier densidad de población a habitacional de más de 400 habitantes por hectárea.	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XXIV. Por las instalaciones áreas o subterráneas superficiales en la vía pública, se causará y pagará:

c) Servidumbre, ocupación y/o permanencia de la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pago anual de 0.16 UMA por metro lineal.

Ingreso anual por este rubro $0.00

d) Por la colocación de cables para uso comercial tales como telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de voz y datos, entre otros, pago anual de 2 UMA por metro lineal. La colocación de mobiliario urbano con previa autorización de la autoridad federal (casetas, postes, torres, retenidas, subestaciones, etc.) el pago anual de 2 UMA por M2. Estará exenta de pago toda instalación de tipo subterránea.

Ingreso anual por este rubro $0.00

e) Por el permiso de uso y ocupación de la vía pública en Centro Histórico y resto de la mancha urbana se emitirá dictamen técnico urbano por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o dictamen técnico de tránsito emitido por la Secretaría de Seguridad Pública que causará y pagará por dictamen 10 UMA.

a) Por la revisión de proyecto de alumbrado de condominio de causará y pagará:

Concepto	UMA
De 2 a 15 unidades	24
De 16 a 30 unidades	30.01
De 31 a 45 unidades	35.99
De 46 a 60 unidades	42
De 61 a 75 unidades	47.99
De 76 a 90 unidades	54
De 91 en adelante	59.99

Por la revisión de proyecto de alumbrado público de fraccionamientos, causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	De 0 hasta 1.99 has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 19.99 Has. UMA	De 20 0 más Has. UMA
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	55.20	64.79	74.38	83.98	93.58
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2 al H3)	51.59	61.19	70.78	80.39	89.99
	Popular (H4) (HRCS)	47.99	57.60	67.20	76.78	86.38
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	40.79	50.38	59.99	69.59	79.19
	Institucional	33.60	43.20	52.78	62.39	71.99
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	35.99	47.99	57.60	65.99	75.58
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	55.20	64.79	74.38	83.98	93.58
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	47.99	57.60	67.20	76.78	86.38
Industrial	Micro industria	76.78	86.38	95.97	105.59	115.18
	Industria ligera	83.98	93.58	103.19	112.77	122.37
	Industria mediana	91.18	100.77	110.38	119.98	122.37
	Industria pesada	98.37	107.98	117.58	127.18	136.76
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		98.37	122.97	117.58	127.18	136.76
Cementerios		40.78	50.99	59.99	69.59	79.19
Otros no especificados		98.37	122.97	117.58	127.18	136.76

Ingreso anual por este inciso $0.00

b) Por la revisión a estudio hidrológico de los desarrolladores inmobiliarios, se causará y pagará:

Tipo	Zona o Fraccionamiento	De 0 hasta 1.99 has. UMA	De 2 hasta 4.99 Has. UMA	De 5 hasta 9.99 Has. UMA	De 10 hasta 19.99 Has. UMA	De 20 0 más Has. UMA
Urbano	Residencial Lote de 300 M2 o más. (H1)	90	113	137	158	182
	Tipo medio Lote de menos de 300 M2. (H2 al H3)	76	104	122	142	160
	Popular (H4) (HRCS)	63	90	113	124	144
	Urbanización progresiva (previo convenio con el Municipio)	45	58	58	68	86
	Institucional	34	45	58	68	86
	Obras de Instituciones de Gobierno (Federación, Estado y Municipio)	40	50	63	74	94
Campestre	Residencial campestre (H0.5) (H1)	90	113	137	158	178
	Rústico campestre (H0.5) (H1)	68	90	113	137	155
Industrial	Micro industria	90	103	113	124	144
	Industria ligera	103	113	124	137	155
	Industria mediana	113	124	137	148	166
	Industria pesada	124	137	148	158	178
Comercial y de servicios e instituciones educativas privadas		137	171	158	158	188
Cementerios		45	56	68	68	99
Otros no especificados		137	171	158	158	189

Por la revisión de trámite de estudio hidrológico de desarrollo inmobiliarios, fraccionamientos y condominios en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable causará y pagará: 10 UMA.

Ingreso anual por este inciso $0.00

Ingreso anual por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $34,961,433.00

Artículo 24. Por el servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 25. De conformidad a lo establecido en el Capítulo Cuarto, del Título Cuarto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, por el gasto por servicio de alumbrado público, así como los gastos generados por la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, conforme a lo establecido por el reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en materia de Aportaciones y que le provoque al Municipio de San Juan del Rio, Qro., llevar dicho servicio a cada persona física o moral, beneficiados de manera directa e indirecta, se causaran y pagaran derecho por Alumbrado Público de acuerdo con lo que establezca el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $50,000,000.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando estos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos	En oficialía en días y horas hábiles	1.51
	En oficialía en días u horas inhábiles	4.50
	A domicilio en día y horas hábiles	9.01
	A domicilio en día u horas inhábiles	12.01
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		4.81
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	En día y hora hábil matutino	10.50
	En día y hora hábil vespertino	13.51
	En sábado o domingo	27.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	En día y hora hábil matutino	41.27
	En día y hora hábil vespertino	41.27
	En sábado o domingo	41.27
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		0.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		47.92
Asentamiento de actas de divorcio judicial		7.50
Asentamiento de actas de defunción	En día hábil	1.51
	En día inhábil	4.50
	De recién nacido muerto	1.51

Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	1.51
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	7.50
Rectificación de acta	1.51
Aclaración de acta	1.51
Constancia de inexistencia de acta	1.51
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	7.50
Copia certificada de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	1.51
Cambio de oficio de perpetuidad	13.25

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En día y horas hábiles	6.01
En día y horas inhábiles	8.41

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $5,627,644.00

II. Certificaciones.

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.20
Por copia certificada de cualquier acta urgente	3.00
Por certificación de firmas por hoja	2.74
Copia certificada de actas foráneas	2.19

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $5,627,644.00

Artículo 27. Por los servicios otorgados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por los siguientes servicios, se pagará:

1. De 1.25 UMA a 6 UMA por cada visto bueno para apertura de establecimientos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. De 1.25 UMA a 19.21 UMA por cada carta responsiva de seguridad en eventos en que la corporación intervenga tratándose de eventos y espectáculos públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. De 0.60 UMA por cada elemento de la corporación que intervenga en el abanderamiento de obra dentro del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las constancias de no infracción se causará y pagará 2.40 UMA por documento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $149,470.00

Ingreso anual estimado por este artículo $149,470.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo de lotes y predios baldíos dentro de la zona urbana se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA x M2
Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.44
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora incluye: mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final	0.52
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye: mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final	0.60
Retiro de basura y/o maleza en terrenos baldíos utilizando maquinaria, retroexcavadora y camión de volteo	1.71

La tarifa aplicable y el costo total, serán determinados de acuerdo al dictamen técnico emitido por el personal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales designado para tal fin. Cuando la limpieza sea a solicitud del interesado; el dictamen tendrá un costo de 4.11 UMA, mismos que serán deducidos al momento de realizar el pago total de la limpieza solicitada, antes de que pierda vigencia el dictamen emitido. Cualquier otro supuesto donde el Municipio tenga la necesidad de hacerse cargo de la limpieza de algún lote o predio baldío, se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de San Juan del Río, Qro., vigente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario, se causará y pagará por tonelada y por fracción de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los siguientes servicios se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos, especial se cobrará al solicitante a razón de 8.56 UMA diario por tonelada y/o su proporcional.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de limpieza, barrido o papeleo en áreas, espacios o plazas públicas se cobrará en relación al peso/volumen por evento por kilogramo y/o su proporcional 0.31 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Los comerciantes, industrias y prestadores de servicios que no generen más de 500 kg al mes efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo de 6 UMA. En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

En el supuesto de que el volumen de residuos sólidos generados mensualmente rebase los 500 kg, se estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de San Juan del Río, vigente.

Ingreso anual estimado por este rubro $120,969.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $120,969.00

IV. Por los demás servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará:

1. Por la recolección que lleva a cabo la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales: de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, se pagará por ocasión al emisor persona física o moral por cada millar y/o su proporcional 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

a) Opinión técnica y de servicio de recolección de residuos sólidos municipales domésticos para autorización de recepción de fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Opinión técnica y de servicio para la autorización de poda mayor o derribo de árboles en la vía pública o predios particulares se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Opinión técnica y de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, se pagará 4.79 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de jardinería se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de áreas verdes en fraccionamientos se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	6.01
Medio	2.40
Popular	2.40
Institucional	6.01
Urbanización progresiva	2.40
Campestre	6.01
Industrial	12.01
Comercial o servicios	12.01

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Opinión técnica y de servicios por daños a instalaciones y áreas verdes se pagará: 3.60 UMA a 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales al interior de condominios habitacionales se pagará mensualmente por tonelada o fracción, conforme a los rangos que determine la dependencia encargada de los Servicios Púbicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h) Por el servicio de recolección de residuos en general, por tonelada o fracción prestado a eventos especiales, ferias y espectáculos que se lleven a cabo en el Municipio, se pagarán 1.85 UMA por cada 0.2 toneladas de residuos generada por el evento y estimado en relación al peso/volumen, como mínimo equivalente a 0.2 toneladas.

Para el cobro de la prestación del servicio el interesado deberá proporcionar fianza al Municipio, la cual será fijada por la dependencia encargada de los servicios públicos municipales en proporción a la magnitud y tipo de evento que, con relación a la cantidad de residuos estimada por general, fianza sin la cual no procederá la licencia o permiso para el evento en cuestión.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

i) Por el servicio de recolección de residuos sólidos municipales no domésticos, no peligrosos a giros comerciales, tales como: hoteles, restaurantes, industrias, talleres, entre otros, se pagará mensualmente por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso/volumen.

El costo por tonelada recolectada de basura lo será en razón de 8.56 UMA por tonelada, y se podrá realizar este cobro de manera fraccionada de acuerdo con los residuos que se generen en caso en específico.

Este servicio se brindará una vez que, se haya celebrado el contrato (expreso) de recolección de residuos sólidos no domésticos, no peligrosos, ante la Secretaría de servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Alumbrado público.

a) Opinión técnica y de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR CADA LÁMPARA Y/O POSTE DESTINADA PARA ALUMBRADO PÚBLICO UMA
Residencial	1.25
Medio	1.25
Popular	1.25
Institucional	1.25
Urbanización progresiva	1.25
Campestre	1.25
Industrial	1.25
Comercial o servicios	1.25

El cobro mínimo por este concepto será de 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Opinión técnica y de servicios para autorización de recepción de obras de alumbrado público, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR CADA LÁMPARA Y/O POSTE DESTINADA PARA ALUMBRADO PÚBLICO UMA
Residencial	1.25
Medio	1.25
Popular	1.25
Institucional	1.25
Urbanización progresiva	1.25
Campestre	1.25
Industrial	1.25
Comercial o servicios	1.25

El cobro mínimo por este concepto será de 12 UMA

Los demás servicios otorgados por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales se pagarán de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales a través de su departamento de alumbrado público, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a este como ampliación de servicio.

Sin importar el tipo de condominio se pagará 1.25 UMA por luminaria (lámpara o reflector), debiéndose considerar que el costo es por lámpara y no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	UMA
En el mismo poste	3.60
Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	6.01
Instalación de 50 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	8.41
Cuando la instalación exceda de los 100 m. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el departamento de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicio y que pueden ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes, se pagarán:

a) De limpieza de lotes baldíos, por M2 de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.07
Medio	0.07
Popular	0.07
Institucional	De 0.00 a 0.07
Urbanización progresiva	0.07
Campestre	0.07
Industrial	0.12
Comercial o servicios	0.07

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por el derribo o poda y tala de árboles en la vía pública o en predios particulares se pagará: de 3.60 a 18 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: de 6 a 12 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por las actividades que realiza la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.16

Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.20
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	2.40
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.60
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	1.20
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	Pieza	24.00
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.37
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.12
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta aplicación	M2	0.48

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $120,969.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por el servicio de inhumación y reinhumación en panteones municipales, causará y pagará:

CONCEPTO	PANTEÓN	TARIFA UMA
Inhumación y reinhumación en panteón municipal:	Número I Juárez Poniente S/N	35.99
	Número II Juárez Poniente S/N	28.79
	Número III Carretera a la Muralla Km. 0+100	24.00
	Otros panteones	21.60
	Panteón delegacional.	2.40
	En fosa nueva	59.99
	En cripta	59.99
Servicios mortuorios	Construcción de gaveta y losas	42.00
	Por usufructo de criptas y osarios	30.01
	Por juego de lozas (3 piezas)	10.80

Ingreso anual estimado por esta fracción $755,360.00

II. Servicios de exhumación en panteones municipales, se causarán y pagarán:

CONCEPTO		TARIFA UMA
Exhumación	En panteón municipal de zona A	10.80
	En panteón municipal de zona B	3.60
	Por permiso de cremación de cadáveres humanos.	6.01
	Por permiso de cremación de restos áridos o miembros	4.79
	Por licencia para construir criptas en los panteones	7.22
	Licencia para construir o colocar monumentos o barandales o jardineras	4.79
	Por permiso para construir capillas	12.01
Permiso de traslado	Dentro del Estado	8.41
	Fuera del Estado	10.80
	Traslado de restos áridos o miembros dentro del Estado	7.22
	Traslado de restos áridos o miembros fuera del Estado	8.41
	Traslado de cenizas	6.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $400,250.00

III. Servicios de inhumación en panteones particulares se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Servicios de exhumación en panteones particulares se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Construcción de bóvedas en los sepulcros, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el refrendo con vigencia de dos años, relativo a la inhumación en panteones municipales causará y pagará:

CONCEPTO		TARIFA POR REFRENDOS 2 AÑOS ÁREA A
Inhumación en panteón municipal	Número I Juárez Poniente S/N	13.20
	Número II Juárez Poniente S/N	10.80
	Número III Carretera a la Muralla Km 0+100	8.41
	Otros panteones de cabecera municipal	7.22
	Panteón delegacional	2.40
	En cripta	12.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $579,212.00

VII. Servicio y/o usufructo de criptas en los cementerios municipales, por cada una. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento causará y pagará: De 0 UMA a 30 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Los servicios funerarios municipales, causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por el pago de derechos de perpetuidad se causará y pagará:

Concepto		Tarifa UMA
Perpetuidad en el panteón	Número I Juárez Poniente S/N	331.16
	Número II Juárez Poniente S/N	264.93
	Número III Carretera a la Muralla Km 0+100	198.70

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,734,822.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Vacuno (incluye lavado)	0.00	8.41
Porcino (de viceras)	0.00	8.41
Caprino	0.00	8.41
Deguello y procesamiento	0.00	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,267,702.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Pollos y gallinas de mercado	0.00	0.05
Pollos y gallinas de supermercado	0.00	0.07
Pavos de mercado	0.00	0.18
Pavos de supermercado	0.00	0.30
Otras aves	0.00	0.07

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	De 0.00 a 8.41
Porcinos	De 0.00 a 1.85
Caprinos	De 0.00 a 8.83

1. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, se pagará por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza los días domingos y los considerados como festivos.

CONCEPTO	UMA
Vacunos	De 0.00 a 8.82
Porcinos	De 0.00 a 3.79
Caprinos	De 0.00 a 1.90

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por sacrificio y procesamiento de aves, se pagará por pieza los días domingos y los considerados como festivos.

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	De 0.00 a 0.07
Pollos y gallinas de supermercado	De 0.00 a 0.11
Pavo de mercado	De 0.00 a 0.26
Pavo de supermercado	De 0.00 a 0.44
Otras aves	De 0.00 a 0.11

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

1. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias se pagará por cabeza a partir de la tercera hora después de terminada la jornada ordinaria de matanza, los días domingos y los considerados como festivos: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. La introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias se pagará por pieza los días domingos y los considerados como festivos: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

1. Por sacrificio, degüello y procesamiento (maquila), escaldado, pelado, uso de agua, cazo y transporte de la carne del rastro a los obradores se pagará la siguiente tarifa:

TIPO DE GANADO	UMA	
	HORA NORMAL	HORAS EXTRAS
Vacuno	4.79	3.60
Porcino	2.40	3.00
Ovicaprino	2.40	2.40
Caballar, mular, asnal y otros animales mayores	2.74	4.20
Aves	0.07	0.07
Otros animales menores	0.07	0.07

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA
	UMA
Vacuno y terneras	0.60
Porcino	0.60
Caprino	0.60
Aves	0.60
Otros animales	0.60

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa originará los siguientes derechos, sin incluir ninguna atención causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.60
Porcino	0.60
Caprino	0.60
Aves	0.60
Otros animales	0.60

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. En caso de que el particular requiera el uso de transporte fuera del área urbana de la carne sacrificada en el Rastro Municipal, se causará y pagará la siguiente tarifa:

TIPO DE GANADO	DISTANCIA	UMA
Vacuno	0-20 Kms.	3.60
Porcino	0-20 Kms.	2.40
Ovicaprino	0-20 Kms.	2.40

TIPO DE GANADO	DISTANCIA	UMA
Vacuno	21-30 Kms.	6.01
Porcino	21-30 Kms.	3.60
Ovicaprino	21-30 Kms.	3.60

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $3,267,702.00

Artículo 31. Por los siguientes servicios prestados en mercados municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, se causará y pagará según categoría:

TIPO DE LOCAL	UMA
Local cerrado interior	169.15
Local abierto interior	79.19
Local cerrado exterior	205.15
Local abierto exterior	103.19
Local en tianguis	47.99

Ingreso anual estimado por esta fracción $250,000.00

II. Por las cesiones de derechos por locales realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

1. Por las cesiones de derechos realizadas en los Mercados Municipales de acuerdo a la siguiente categoría, se causará: y pagará

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	UMA
Mercado Reforma	Carnicerías	47.99
	Ropa y zapatería	34.80
	Otros	28.79
Mercado Juárez	Carnicerías y bodegas	47.99
	Ropa y zapatería	34.80
	Frutería, fondas y otros	28.79
Mercado 5 de Mayo	Giros en general	9.61
Mercado Pedregoso	Carnicerías	9.61
	Otros	6.01
Tianguis	Giros en general	6.01

Se incrementará 9.60 UMA mensual, por el trámite regularización extemporánea de cesiones de derechos por locales en los mercados municipales. Se entenderá como plazo ordinario el comprendido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Por el trámite de cesión o sucesión de derechos de locales en mercados municipales entre familiares en línea recta ascendente y descendente causará y pagará 1.25 UMA, incrementándose 12 UMA mensual, cuando dicho trámite se realice de manera extemporánea, es decir después de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por los cambios y aumento de giros comerciales en los locales en todos los mercados municipales, formas o extensiones, semifijos o ambulante, se causará y pagará:

1. Por los cambios y aumento de giros en los locales, formas o extensiones, semifijos o ambulante en todos los mercados municipales, se pagará: 13 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Se incrementará 6 UMA mensual, por el trámite regularización extemporánea por los cambios de giros en los locales, formas o extensiones, semifijos o ambulantes en todos los mercados municipales. Se entenderá como plazo ordinario el comprendido dentro de los 30 días hábiles siguientes a su autorización por la encargada de las finanzas públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: 0.02 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $300,084.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales:

a) Uso de locales en mercados municipales causará y pagará por local:

CATEGORÍA	ACTIVIDAD	UMA
A. Mercado Reforma	Bodegas y semifijos	0.05
	Carnicería	0.05
	Otros	0.03
B. Mercado Juárez	Bodegas	0.05
	Carnicerías	0.05
	Otros	0.03
C. Mercado Tianguis 5 de Mayo	Giros en general	0.01
D. Mercado Pedregoso	Carnicerías	0.03
	Otros	0.01
Para el pago por derecho de piso en mercados municipales en festividades, la autoridad municipal fijara la tarifa que de acuerdo a la temporada y condiciones del mercado prevalezca.		
Tianguistas, ambulantes y semifijos sin licencia, por metro lineal de frente, se cobrará la siguiente tarifa diaria: de 0.05 a 0.48 UMA		
Tianguistas, ambulantes y semifijos con licencia, por metro lineal de frente, se cobrará la siguiente tarifa diaria: de 0.05 a 0.25 UMA		

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por Servicio de Estacionamiento en los Mercados, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por pensión matutina o nocturna mensual locatario	2.88
Por pensión matutina y nocturna mensual locatario	4.81
Por pensión matutina mensual no locatarios	6.72
Por pensión nocturna mensual no locatarios	4.81
Por pensión matutina y nocturna no locatarios	9.60
Por uso de estacionamiento la primera hora	0.19
Por uso de estacionamiento por fracción de hora cada 15 minutos	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $550,084.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, se causará y pagará:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante de acuerdo a las zonas siguientes:

Zona A – Cabecera Municipal.

Zona B – Delegaciones y Subdelegaciones.

1. Por legalización de firmas, se pagará:

CONCEPTO	UMA	
	ZONA A	ZONA B
Por cada hoja que ampara la legalización de firma	1.81	1.44
Reposición de documento oficial por cada hoja adicional	1.81	1.44

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, se pagará:

CONCEPTO	UMA	
	ZONA A	ZONA B
Por copia simple certificada búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de una hasta cinco hojas del mismo expediente o libro	1.81	1.44
Por hojas adicionales contadas en legajos de una a cinco hojas	0.73	0.14
Por la expedición de una copia simple de planos tamaño carta u oficio	1.44	0.73
Por la expedición de una copia simple de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	1.81	1.03
Por la expedición de una copia certificada de planos tamaño carta u oficio	1.81	1.22
Por la expedición de una copia certificada de planos en medidas mayores de tamaño carta u oficio	2.40	1.44
Por la expedición de una copia simple o certificada adicional de planos del mismo expediente mayores del tamaño carta u oficio	2.40	1.44

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición de documento oficial, se causará y pagará: 1.81 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $50,000.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará:

ZONA A UMA	ZONA B UMA
1.81	1.44

Ingreso anual estimado por esta fracción $100,000.00

IV. Por expedición de constancias de residencia, excepto para trámites vehiculares, se causará y pagará:

ZONA A UMA	ZONA B UMA
1.81	1.44

Para trámites vehiculares, se causará y pagará: 1.81 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $300,000.00

V. Por los servicios relacionados con la Gaceta Municipal se causará y pagará:

1. Por la venta de ejemplar individual 3 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por publicación de acuerdos que autorizan giros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas; por cada palabra o por cada tres signos, conforme a la siguiente tarifa:

AUTORIZACIÓN	TARIFA UMA
Salones de eventos sociales y establecimientos para la presentación de espectáculos públicos	0.07
Hoteles, moteles, y similares	0.05
Establecimientos de juegos eléctricos, electrónicos, mecánicos y de video	0.05
Clubes deportivos, centros de recreación, albercas públicas, salones de billar o boliche	0.05
Baños públicos, peluquerías, salones de bellezas y salas de masaje	0.05
Negocios que ocupen la vía pública o áreas de uso común	0.07
La comercialización de materiales explosivos o altamente flamables	0.07
La comercialización de combustibles y solventes	0.05
Todas las actividades comerciales que se realicen en las instalaciones de mercados municipales	0.03
La comercialización de fármacos en cualquier modalidad	0.05
Casas de empeño	

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por publicación de acuerdos que autorizan giros comerciales con venta de bebidas alcohólicas; por cada palabra o por cada 3 signos, conforme a la siguiente tarifa:

TIPO	AUTORIZACIÓN	TARIFA UMA
Tipo I. Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o copeo para consumo dentro del mismo local o donde se oferten	Cantina	0.05
	Cervecería	0.05
	Pulquería	0.04
	Club social y similares	0.05
	Discoteca	0.05
	Bar	0.07
	Centro nocturno	0.07
	Salón de eventos	0.05
	Salón de fiestas	0.05
	Hotel o motel y similares	0.07
	Billar	0.05
	Centro de juegos	0.05
Tipo II. Establecimientos en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo que únicamente se pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local	Restaurante	0.05
	Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería, taquerías.	0.05
	Café cantante	0.05
	Centro turístico y balneario	0.05
Tipo III. Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento	Depósito de cerveza	0.05
	Vinatería	0.07
	Bodega	0.05
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	0.07
	Abarrotes y similares	0.05
	Misceláneas y similares	0.05

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por publicación de acuerdos inherentes a lo siguiente; por cada palabra o por cada tres signos, conforme a la tarifa que se indica:

AUTORIZACIÓN	TARIFA UMA
Autorización definitiva, recepción y entrega de obras de urbanización	0.07
Licencia de ejecución de obras de urbanización	0.07
Visto bueno de lotificación	0.07
Donación de inmueble	0.07
Ventas provisionales de lotes	0.07
Cambio de uso de suelo	0.07
Ratificación de acuerdos	0.07
Ratificación de causahabiencia	0.07
Otros similares a los anteriores	0.07

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $2,291,540.00

VI. Por expedición de constancias de ingresos, se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias de ingresos se pagará:

ZONA A UMA	ZONA B UMA
1.25	0.92

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por expedición de constancias para trámites de becas municipales se pagará 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $2,741,540.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

1. Con relación a los diversos talleres de capacitación, se pagarán los costos siguientes:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	3.60
Por curso de verano	3.60
Por cursos mensuales	2.40
Por cursos eventuales	De acuerdo al tipo de curso, al material a utilizarse y al tiempo de duración del mismo, la tarifa será fijada por la autoridad municipal competente
Por inscripción anual en la Escuela de Iniciación Artística.	3.60
Por colegiatura mensual de la Escuela de Iniciación Artística.	3.60

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros cursos otorgados en los diferentes centros de desarrollo comunitario, parques y unidades deportivas, entre otros, pagará:

CONCEPTO	UMA
Natación-spinning (8 sesiones de natación y 12 de spinning)	6.01
Natación 12 sesiones de una hora al mes	6.01
Natación 08 sesiones de una hora al mes	4.79
Natación curso de verano intensivo	18.61
Físico constructivismo mensualidad	3.60
Físico constructivismo inscripción	2.40
Tae Kwan Do mensual	3.60
Karate Do mensual	3.60
Boxeo	3.60
Spinning	3.60
Spinning y zumba mensual	4.79
Uso de alberca en general por persona, Unidad Deportiva San Juan Norte	0.60

Cuando la edad de los usuarios de las instalaciones para cursos de natación sea menor o igual a 5 años, adicional a la tarifa en las dos modalidades contenidas en la tabla anterior, causará y pagará por cada niño 1.25 UMA mensuales.

Durante periodos de mantenimiento a las instalaciones, el pago de mensualidad por estos conceptos será proporcional a los días de uso de las mismas.

El cobro de los derechos contenido en la presente fracción y numeral de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes y día en que se realice el trámite de inscripción o inicio de uso de instalaciones respectivo.

Ingreso anual estimado por este rubro $950,000.00

3. Con relación a los diversos servicios prestados por la Escuela Municipal de Computación, pagará:

CONCEPTO	UMA
Mensualidad	1.37
Curso emergente 3 horas	0.55
Curso emergente1.5 horas	0.27
Conferencia o taller	De 0.30 a 2.00

Ingreso anual estimado por este rubro $2,850,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,800,000.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, así como por el trámite administrativo de acuerdo a lo siguiente:

1. Se pagará 3.60 UMA por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro $500,000.00

2. Se pagará 3.60 UMA por la elaboración de la orden de liberación correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $500,000.00

III. Por el registro o renovación en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores del Municipio	6.60
Padrón de usuarios del rastro municipal	0.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario	4.80
Padrón de boxeadores y luchadores	4.80
Registro a otros padrones similares	4.80
Expedición de duplicado del registro o refrendo en los diferentes padrones	2.14
Padrón de contratistas Personas Físicas y Morales	57.76

Ingreso anual estimado por esta fracción $450,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará:

1. Por la emisión de capacitación, dictámenes y vistos bueno de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil.

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS	UMA
Actividades no lucrativas	Capacitación	1.20
Personas físicas y morales que	Se cobrarán por hora y por empleado	2.64

obtengan ingresos por sus servicios	Con un mínimo de ≥10 empleados y un máximo de ≤41 empleados	
Renta de Ambulancia por dos horas	Se cobrará por hora a eventos	7.94
	Se cobrará por traslado por kilometro	1.32

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil.

DICTÁMENES			
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTOS		UMA
Eventos y espectáculos masivos:	De 100 a 300 personas		18.00
	De 301 a 500 personas		30.01
	De 501 a 1000 personas		35.99
	De 1001 personas en adelante		49.23
	Circos		18.00
	Juegos mecánicos		10.80
	Quema de pirotécnia		10.80
OPINIONES TÉCNICAS	SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	BAJO	MEDIO	ALTO
	UMA	UMA	UMA
De 1 hasta 250 M2 de construcción	4.63	10.79	17.22
De 251 hasta 1000 M2 de construcción	19.98	21.59	25.56
De 1001 en adelante	28.78	35.05	39.02
Para seguros de viviendas, comercio e industrias	6.01	12.37	33.11
Espectaculares	55.63	55.63	55.63

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por los dictámenes emitidos, conforme a los criterios de grado de riesgo establecidos por la Dirección de Protección Civil.

VISTOS BUENOS			
GRADO DE RIESGO	SUPERFICIE I (DE 0 A100 M2 DE SUPERFICIE)	SUPERFICIE II (DE 101 A 500 M2 DE SUPERFICIE)	SUPERFICIE III (DE 500 M2 DE SUPERFICIE EN ADELANTE)
	UMA	UMA	UMA
Bajo	3.31	5.29	9.93
Medio	9.38	15.63	19.60
Alto	27.15	47.68	65.57
IAP	1.56	1.56	1.56

Ingreso anual estimado por este inciso $950,000.00

d) Por la elaboración de análisis de riesgos del área de atlas de riesgo municipal.

GIRO	UMA
Fraccionamiento	80.65
Industrial	80.65
Gasolinera	80.65
Gasera	80.65
Estación de carburación	80.65
Plaza comercial	74.44
Escolar	55.83
Guarderías y estancias infantiles	31.02
Comercios	9.93
Habitacional	6.20

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $950,000.00

2. Por los dictámenes, autorizaciones, permisos, verificaciones que lleve a cabo Ecología Municipal, se pagará:

CONCEPTO	DE	HASTA
Hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos, farmacias veterinarias y similares	18.00	35.99
Dictamen de Ecología para Fraccionamientos y construcciones que causan impacto ambiental, Estaciones de servicio (gasolineras)	179.96	359.91
Radio base celular o sistema de transmisión de frecuencia (cualquier tipo)	179.96	359.91
Vulcanizadora, auto lavado, engrasado y similar, tintorería y lavandería	12.01	24.00
Emisiones de sonido por perifoneo móvil a la vía pública por 30 días naturales	12.01	12.01
Emisiones de sonido por perifoneo estático a la vía pública por día	0.73	0.73
Emisiones de sonido a la atmósfera (perifoneo) sin fines de lucro por un período máximo de 15 días naturales	0.60	0.60
Centros de acopio (residuos no peligrosos) y similares	12.01	24.00
Talleres de: torno, mecánico, de hojalatería y pintura, de herrería y pailera, de carpintería o ebanistería y eléctrico, hornos de incineración, transporte de residuos sólidos no peligrosos, alineación y balanceo, salones de eventos sociales, tortillerías y rosticerías, panaderías y molinos de nixtamal. Las fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicio al público, en los que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera así como cualquier residuo	12.01	24.00
Restaurantes y comercio de alimentos preparados, y similares	9.61	21.60
Madererías, criaderos de aves y ganado, hornos crematorios y similares	12.01	24.00
Centros de espectáculos, discotecas y bares, balnearios y albercas y similares	47.99	71.99
Eventos especiales masivos (bailes populares, jaripeos, etc.) hoteles, posadas, mercados, rastros, ferias populares y circos, y similares	12.01	24.00
Todo tipo de industrias, centro comercial y/o de autoservicio	59.99	83.98
Panteones, bodegas y similares	71.99	179.96
Bancos de material de explotación de recursos naturales, condicionantes de dictámenes de uso de suelo y similares	57.58	95.97
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa	3.60	24.00
Poda de más del 40% de algún recurso forestal constituido por cactáceas dependiendo de la especie	3.60	24.00
Poda de más del 40%	0.03	12.01

de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa por cuestiones de seguridad y/o peligro inminente		
Derribo de un árbol ejemplar de recurso forestal constituido por vegetación leñosa. De acuerdo a la tabla de criterios por especie, diámetro a la altura del pecho y altura del ejemplar emitida por la autoridad	1.20	345.52
Derribo de un ejemplar de recurso forestal constituido por vegetación leñosa por seguridad y/o peligro inminente. De acuerdo a la tabla de criterios por especie, diámetro a la altura del pecho y altura del ejemplar emitida por la autoridad	1.20	18.00
Desmonte de ornamentales y herbáceas de acuerdo a la tabla de criterios por especie y superficie afectada por metro cuadrado.	1.53	1.53
Trasplante de algún recurso forestal constituido por vegetación leñosa que no cumpla con los requerimientos de la autoridad competente en la autorización correspondiente.	1.25	14.40
Daños causados por terceros a un ejemplar o recursos forestales constituidos por vegetación leñosa, que cause daño irreversible o muerte de la vegetación.	28.79	276.41
Daños causados por terceros a un ejemplar o recursos forestales constituidos por vegetación leñosa, que cause daño susceptible de reparación.	9.60	28.79
Entrega de Publicidad impresa limitada a 2000 piezas de dimensión equivalente a un medio de una hoja tamaño carta considerando tipo de papel y porcentaje de tinta empleado.	0.96	3.83
Entrega de Publicidad impresa limitada a 2000 piezas de dimensión equivalente a un medio de una hoja tamaño carta considerando tipo de papel y porcentaje de tinta empleado, con leyenda alusiva al cuidado del medio ambiente.	0.48	1.92
Recepción de documentos para dictamines, autorizaciones, permisos, verificaciones y donaciones.	0.48	0.48
Renovación de dictamines, autorizaciones, permisos y verificaciones.		60% del costo inicial

Las solicitudes de descuento sobre los montos determinados en la presente Ley que se requieran por concepto de los dictámenes, autorizaciones, permisos y verificaciones que lleva a cabo la autoridad ambiental, deberán realizarse por escrito ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales o en su defecto al Presidente Municipal.

Los montos a pagar en moneda nacional serán susceptibles de conmutación o compensación para pagar en especie siempre y cuando se dirijan a la conservación, protección, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al apoyo de programas, proyectos, estudios e investigaciones ambientales, o bien al fortalecimiento de las instancias municipales encargadas del cuidado al medio ambiente.

Ingreso anual estimado por este rubro $575,000.00

3. Por el servicio de verificación de no emisión de gases ruidos, contaminantes y estudios de impacto ambiental se pagará: 3 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por la renovación de dictámenes y vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal se pagará el 60% del monto correspondiente al numeral 1 incisos b) y c) del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por los servicios prestados por la Secretaria de Gobierno Municipal se pagará:

Concepto	UMA
Constancia de no registro del Servicio Militar Nacional	1.25
Constancia de notorio arraigo	1.25
Constancia de cartilla en trámite	1.25
Constancia de búsqueda de número de matrícula	0.66

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1’525,000.00

V. Por los servicios que presta la Unidad Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

Concepto	UMA
Copia simple de documentos tamaño carta, por cada página	0.03
Copia simple de documentos tamaño oficio, por cada página	0.04
Copia simple de documentos tamaño doble carta, por página	0.04
Copia certificada de documentos tamaño carta, oficio o doble carta: De una a cinco páginas Por páginas adicionales contadas en legajos de una a cinco páginas	 1.81 0.60
Búsqueda en archivo muerto electrónico o digital de información relativa a administraciones anteriores, por cada administración	1.25
Búsqueda en archivo muerto documental de información relativa a administraciones anteriores: Una administración anterior	 1.80
Dos administraciones anteriores, la más próxima conforme al número 1), la siguiente	2.11
Tres administraciones anteriores o más, la más próxima conforme al número 1), la segunda más próxima conforme al número 2) y las siguientes, por cada administración	2.40
Impresión blanco y negro de una pantalla, imagen o fotografía	0.12
Impresión a color de una pantalla, imagen o fotografía	0.25
Copia simple de planos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	0.60
Copia certificada de planos tamaño carta, oficio o doble carta, por cada plano	1.25
Copia simple de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio y doble carta, pero no más de 90x120cm	0.92
Copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, oficio o doble carta, pero no más de 90x120cm	
Copia simple de planos en medidas mayores a 90x120cm	1.20
Copia certificada de planos en medidas mayores a	2.40

90x120cm	
Por engargolado de hasta 50 hojas	0.25
Por engargolado de hasta 100 hojas	0.31
Por engargolado de hasta 250	0.44
Material Digital o Electrónico y de Grabación	
CD, DVD o similar	0.21

Lo anterior se aplicará, siempre y cuando no se contravenga lo establecido en esta Ley para las demás áreas de la administración, poseedoras o encargadas de controlar y resguardar la información.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas, que no sean de sonido se pagarán de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Las tarifas por autorización para colocación, revalidación o regularización de anuncios, denominativos y mixtos, permanentes o transitorios en propiedades privadas, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto		Tarifa (UMA)
tivos permanente Pago anual	Fachada	1.25 x M2
	Autosoportados	3.60 x M2 por ambas caras, más 2.88 por metro lineal de altura
	Azotea	4.79 x M2
	Especiales	4.79 x M2
nda permanente Pago anual	Fachada	4.79 x M2
	Autosoportados	6 x M2 por ambas caras, más 6 por metro lineal de altura
	Azotea	4.79 x M2
	Especiales	6 x M2
tos permanente Pago anual	Fachada	3.60 x M2
	Autosoportados	6 x M2 por ambas caras, más 6 por metro lineal de altura
	Azotea	4.79 x M2
	Especiales	7.22 x M2
Temporales denominativos (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2.40 x M2
	Autosoportados	6 x M2 por ambas caras, más 1.81 por metro lineal de altura
	Azotea	4.79 x M2
	Especiales	6 x M2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	6 x M2
Temporales de propaganda (vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2.40 x M2
	Autosoportados	6 x M2 por ambas caras, más 3.60 por metro lineal de altura
	Azotea	4.79 x M2
	Especiales	6 x M2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	6 x M2
Temporales mixtos (Vigencia hasta cuatro meses)	Fachada	2.40 x M2
	Autosoportados	6 x M2 por ambas caras, más 3.60 por metro lineal de altura
	Azotea	4.79 x M2
	Especiales	6 x M2
	Mantas y gallardetes en la vía pública	6 x M2
(propaganda y/o mixtos)	Autosoportado	15.60 x M2 por cada cara

Cualquier anuncio y/o publicidad en la vía pública y/o en el equipamiento urbano quedará prohibido en este Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro $1’300,000.00

2. El costo por licencia de anuncio, aplicable a colocación de mantas para propaganda de eventos, pagará de 0 a 6 UMA por M2, pago por evento de conformidad al reglamento respectivo y por un periodo máximo de 15 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. El costo por licencia para colocación de anuncios y toldos publicitarios patrocinados por terceros, denominativos permanentes, sobre la banqueta, pagarán de 5 UMA a 12 UMA pago anual.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. En el caso de asociaciones no lucrativas e instituciones educativas que lleven a cabo eventos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los anuncios que coloquen pagarán: 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Para los casos en el que el propietario o promovente de anuncios temporales no efectué su retiro dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la licencia expedida, se pagará por cada día natural adicional el equivalente a 36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Para el caso en el que el propietario o promovente de anuncios permanentes o temporales sea una Institución de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, el costo por anuncio será el equivalente a 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $1’300,000.00

VII. Por las verificaciones para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora anual	2.40 a 18
Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora anual	3.60 a 42

Ingreso anual estimado por esta fracción $120,000.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, causarán y pagarán: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por la obtención de bases de Licitación Pública Nacionales por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales se pagará lo correspondiente a 8.41 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $150,726.00

X. Por las autorizaciones que realice la autoridad municipal, con base en lo estipulado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro para que los establecimientos puedan permanecer abiertos en horas no comprendidas en los horarios previamente autorizados, se pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA
Establecimientos que cuenten con licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día	2.40 a 18

Establecimientos que cuenten con licencia municipal con venta de bebidas alcohólicas por hora por día	3.60 a 36

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por los servicios que presta la Unidad de Control Animal se causará y pagará como sigue:

CONCEPTO	UMA	
	De	Hasta
Entrega en custodia de un perro o gato	0.60	2.40
Vacunas múltiples	0.60	2.40
Consulta a médico veterinario	0.60	2.40
Desparasitación	0.60	2.40
Esterilización de diversas especies y tamaños	1.20	2.40
Recuperación de animal doméstico	0.60	2.40
Animales en observación resguardados en la unidad de control animal municipal	0.60	9.61

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por expedición de diversas constancias emitidas por la autoridad municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Constancia de búsqueda en los diferentes padrones municipales	0.96
Constancia de no adeudo de contribuciones municipales	1.81
Constancia de recibo de pago de contribuciones municipales	1.20
Otras constancias	1.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $50,000.00

XIII. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Envío local dentro del Municipio	0.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	0.60
Envío Internacional cualquier país	1.20

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, pagará y causará el monto que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 7,895,726.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia Municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refiere a Derechos, en la fecha establecido en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas, se actualizarán desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectué, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinara que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal que se aplique esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $5,476,646.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el UMA de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de bienes, originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público, como son los siguientes:

a) El cobro de renta mensual a personas que ocupan espacios destinados a cafeterías y estanquillos para la venta de bebidas y alimentos en el interior de inmuebles propiedad del Municipio, mismas que pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Tienda de la unidad deportiva San Juan	19.19
Tienda de la unidad deportiva Maquio	38.39
Tienda del parque ecológico Paso de los Guzmán	34.79
Tienda del parque recreativo Pedregoso	9.60
Venta de raspados	1.20
Tienda del CECUCO	38.39
Tienda del Centro de Desarrollo Comunitario	38.39
Estanquillos	2.88
Uso de oficinas públicas	3.83
Explanada del Centro Expositor	143.96
Estacionamiento de la explanada del Centro Expositor	55.67
Palenque del Centro Expositor	143.96

Ingreso anual estimado por este inciso $150,000.00

b) Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros Productos que generen ingresos corrientes.

d.1) Otros Productos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.2) Por otros servicios y productos prestados por el Municipio causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Servicio de Internet por hora	0.09
Servicio de fotocopiado por hoja	0.02
Servicio de fotografías por cada 4 fotos	1.16
Por uso de tranvía por viaje adultos (Centro Histórico)	De 0.49 a 0.95
Por uso de tranvía por viaje niños, estudiantes con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM (Centro Histórico)	De 0.24 a 0.47
Recorridos históricos adultos (sin vehículo)	De 0.95 a 1.43
Recorridos históricos (sin vehículo) niños, estudiantes con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM	De 0.49 a 0.72
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros)	De 1.91 a 2.87
Recorridos externos con vehículo (haciendas, iglesias y otros) niños, estudiante con credencial, maestros y personas de la tercera edad con credencial del INAPAM	De 0.95 a 1.43

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.3) Por la venta de los libros que se citan a continuación:

CONCEPTO	UMA
500 años de San Juan del Río	2.74
San Juan del Río Geografía e Historia	1.37
Antología Juegos Florales	1.37
Mayorazgo y Hacienda la Llave	1.37

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.4) Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este subinciso $200,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso $200,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $350,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $350,000.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $350,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los Ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los Ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamiento de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

a) Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 500,000.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal y Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a) Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	4.11
b) Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	4.11
c) Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	4.11
d) Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	2.74
e) Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del UMA omitido
f) Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	20.54
g) Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	10.95
h) Multa cuando se declare una cantidad menor al real, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% del UMA omitida
i) Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	
j) Para los casos de construcción que no cuente con la licencia respectiva se causará y pagará por concepto de multa además del costo de la licencia correspondiente en los términos del Artículo 23, fracción I, numeral 1, de la presente Ley, el importe por los metros cuadrados de construcción por el porcentaje de obra. (M2 totales de construcción x % avance). Por 1 a 5 tantos, dependiendo del avance que tenga la obra (el cual es determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano), aplicada en regularizaciones de obra, esto es en base al reglamento de Construcción del Municipio. (Art. 391 y 403)	
k) Por aviso extemporáneo de terminación de obra con licencia vencida, (siempre y cuando la obra esté conforme al proyecto autorizado) por cada año vencido. Por un periodo máximo de 10 años, siempre y cuando le ampare una constancia emitida por catastro	24.64
l) Por extravío de bitácora de obra de construcción	21.91
m) Por retiro de sellos en obras suspendidas o clausuradas	31.49
n) Multa en casos de que las urbanizaciones en fraccionamientos y condominios no cuenten con la licencia respectiva se causara y pagara 1.5% del presupuesto del % del avance de obras de urbanización, además del costo de la licencia respectiva	
o) Multa en caso de construcciones que edificadas en un desarrollo inmobiliario no cuenten con la Licencia de Obras de Urbanización del fraccionamiento o condominio, causara y pagara 0.20 UMA por M2 construido, además del costo por la licencia respectiva	
p) Por no cumplir el % de área libre especifica en reglamento y carta urbana del Municipio	4.81 UMA x M2 no cumplidos
q) Multa por la regularización del derecho conforme al artículo 34 fracción VI	Dos tantos de los derechos pagados por concepto de regularización.
r) Multa cuando se detecte construcciones con un avance de obra la cual no presenta una licencia de construcción emitida	Habitacional 3 tantos, comercial 4 tantos e industrial 5 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la presente Ley.
s) Otras	De 0 a 562.34 UMA

Ingreso anual estimado por este inciso $ 25,300,000.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectué, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.2) Productos de bienes u objeto que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.3) El importe por venta de basura y desperdicio, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, UMA que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.4) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.5) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagaran conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $1,200,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso $1,200,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro $27,000,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $27,000,000.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $27,000,000.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

1. Coordinación de Salud.

a) Salud (Servicio médico y dental) cuotas de recuperación.

CONCEPTO		UMA	
		DE	HASTA
A.	Consulta general	0.18	0.96
B.	Consulta dental	0.26	0.96
C.	Extracción	0.53	0.96
D.	Resina	0.70	0.96
E.	Curación	0.18	0.96
F.	Aplicación de flúor	0.88	0.96
G.	Limpieza	0.44	0.96
H.	Amalgama	0.79	0.96
I.	Expedición de certificado medico	1.14	1.92

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Centro de Rehabilitación Integral (CRI), cuotas de recuperación.

CONCEPTO		UMA	
		DE	HASTA
A.	Cuotas de recuperación A	0.36	0.96
B.	Cuotas de recuperación B	0.62	0.96
C.	Cuotas de recuperación C	0.88	0.96
D.	Consulta de pre-valoración	0.18	0.96
E.	Consulta de médico rehabilitador	0.96	1.92
F.	Consulta de primera vez de psicopedagogía	0.96	1.92
G.	Consulta de nutrición	0.36	0.96
H.	Primera terapia física	0.88	0.96
I.	Terapia de parálisis facial	0.36	0.96
J.	Terapia Ocupacional	0.16	0.96
K.	Expedición Constancia de Discapacidad	1.46	1.92
L.	Transporte	0.08	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Coordinación Pedagógica.

a) Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI) Colegiaturas Cuotas de Recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
A. Colegiaturas		
Cuota de recuperación preescolar, maternal, lactantes	3.24	11.51

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Ludotecas. Cuotas de recuperación:

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Cuotas de Recuperación: Ludotecas		
A. Visitas de instituciones educativas	2.44	8.64
B. Visitas de instituciones educativas	0.08	0.96
C. Terapias psicológicas	0.33	0.96
D. Consulta psicológica	0.33	0.96
E. Peritaje psicológico	2.44	8.64

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

a) Centro de Orientación Familiar cuotas de recuperación.

CONCEPTO		UMA	
		DE	HASTA
Talleres		0.00	0.96
Terapias Psicológicas	Asignación por puntuación de nivel A (1-6)	0.44	0.96
	Asignación por puntuación de nivel B (7-12)	0.62	0.96
	Asignación por puntuación de nivel C (13-18)	0.88	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Coordinación de Desarrollo Social.

a) Centros de Desarrollo (polos) cuota de recuperación.

CONCEPTO	UMA	
	DE	HASTA
Centros de capacitación talleres	0.33	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Coordinación de Asistencia Social.

a) Adultos mayores cuotas de recuperación.

CONCEPTO		UMA	
		DE	HASTA
Talleres de Adultos Mayores	De escasos recursos con acceso a diferentes cursos	0.44	0.96
	Con acceso a diferentes cursos	0.96	1.92
Comida	Adultos de comunidades	0.18	0.96
	Adultos centro de día	0.26	0.96
	Público en general de la Tercera Edad	0.36	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Albergue Ing. Leopoldo Peralta Cuotas de Recuperación.

CONCEPTO		UMA	
		DE	HASTA
Hospedaje a familiares de pacientes		0.18	0.96
Comida	Para familiares de pacientes	0.26	0.96
	Para familiares de pacientes	0.36	0.96
	Para familiares de pacientes	0.08	0.96
Servicio proporcionado al público en general de escasos recursos		0.44	0.96
Servicio proporcionado al público en general de escasos recursos		0.53	0.96

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

6. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

a) Otros ingresos, cuotas de recuperación.

CONCEPTO	UMA
Venta de Alimentos	0.53 a 0.96

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento se causará y pagará:

Las tarifas cuyo valor económico está determinado en UMA, que servirá de base para el cobro de derechos como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicables para todos los usuarios de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de conformidad con lo que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Qro. y serán las que establece este Artículo, mismas que serán cobradas, administradas y ejercidas por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y aplicados para la planeación, la construcción, la operación, el mantenimiento, la administración, la conservación y el incremento de la cobertura de los servicios hidráulicos.

Las tarifas para el cobro de los derechos por la prestación del servicio de suministro agua potable, serán aplicadas por rangos de consumo que posteriormente se indican, para los diferentes tipos de usos que determine el Organismo operador y, que deberán ser cubiertos mensualmente.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, se hará mensualmente en base al consumo por metro cúbico registrado en el aparato medidor de agua potable que para el efecto haya instalado el organismo operador.

La determinación de derechos que deberán cubrir los usuarios de los servicios de rehúso de agua y aguas servidas, se hará en base al volumen de aguas suministradas al usuario por el Organismo operador, cuyo sistema de medición será plasmado en el contrato respectivo.

Las personas que por cualquier medio adquieran el dominio de predios, o en su caso la posesión de los mismos, serán solidariamente responsables del pago de adeudos anteriores a la fecha de la adquisición del derecho real que corresponda.

Los Notarios Públicos ante quienes se tramite el traslado de dominio de predios afectos a los servicios hidráulicos a que se refiere esta Ley, tendrán la obligación de verificar que los enajenantes se encuentren al corriente en el pago de los derechos inherentes a los mismos.

Tratándose de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, el Organismo operador emitirá dentro de los treinta días siguientes al de la prestación de los servicios, el recibo que contenga el nombre del usuario, el domicilio, los servicios proporcionados, el periodo, el volumen de agua potable, las tarifas aplicables, fecha límite de pago de los derechos referidos en el recibo y el monto a pagar. Dicha boleta se entregará con ocho días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se prestan los servicios, como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto al Valor Agregado por el pago de los servicios públicos mencionados, se aplicará en los términos de la Ley de la materia.

Los pagos de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, deberán realizarse antes de la fecha de vencimiento señalada, en los lugares que para tal efecto indique el propio recibo o publique el Organismo operador.

1 Por la prestación del servicio de suministro de agua potable.

Esta tarifa corresponde al cobro del servicio para hacer frente a los costos por la operación y el mantenimiento de la infraestructura para el abastecimiento y distribución con que cuenta el Organismo Operador.

Por la prestación del servicio de suministro de agua potable, se pagarán las siguientes tarifas, tomando como base el uso que corresponda, de acuerdo a lo autorizado por el Organismo operador, y para el cálculo aplicable, será la que corresponda al rango del consumo de agua y, que deberán ser cubiertas mensualmente.

Cuando previa verificación se determine que ha cambiado el uso del servicio de agua contratado, se faculta al Director y/o Gerente Comercial para autorizar el cambio de tarifa sin previo aviso al usuario, además de autorizar el importe a pagar por derechos de infraestructura o la diferencia en caso de proceder, aplicado al momento de su contratación contra el UMA correspondiente a la tarifa que solicita o que corresponde al usuario.

1.1. Tarifa uso doméstico. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades comerciales o lucrativas, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Doméstico	0-10	0.7800	Cuota mínima por usuario/mes
	11-15	0.0965	Por metro cúbico
	16-20	0.0960	Por metro cúbico
	21-25	0.0957	Por metro cúbico
	26-30	0.0983	Por metro cúbico
	31-40	0.1171	Por metro cúbico
	41-50	0.1210	Por metro cúbico
	51-75	0.1413	Por metro cúbico
	76-100	0.1420	Por metro cúbico
	101-150	0.1995	Por metro cúbico
	151-200	0.2000	Por metro cúbico
	201-X	0.5000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.2. Tarifa Mixta. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una toma de agua instalada, por la cual reciban el servicio de suministro de agua potable, y sea destinada preponderantemente al uso doméstico de su vivienda, y que incluya una actividad comercial dentro del área de la casa habitación. Si el usuario rebasa el tope máximo de 100 M3 pasará en automático a la siguiente tarifa de cobro aplicable.

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Mixta	0-10	0.9363	Cuota mínima por usuario/mes
	11-15	0.1158	Por metro cúbico
	16-20	0.1152	Por metro cúbico
	21-25	0.1148	Por metro cúbico
	26-30	0.1180	Por metro cúbico
	31-40	0.1269	Por metro cúbico
	41-50	0.1311	Por metro cúbico
	51-75	0.1716	Por metro cúbico
	76-100	0.1724	Por metro cúbico
	101-150	0.2394	Por metro cúbico
	151-200	0.2400	Por metro cúbico
	201-X	0.2410	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.3. Tarifa uso comercial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Comercial	0-10	1.9200	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.2100	Por metro cúbico
	31-50	0.2200	Por metro cúbico
	51-100	0.3000	Por metro cúbico
	101-200	0.4300	Por metro cúbico
	201-X	0.5000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.4. Tarifa uso público oficial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización para servicio sanitario de establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal o municipal, a los que puede acceder el público en general, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Público oficial	0-10	1.9200	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.2100	Por metro cúbico
	31-50	0.2200	Por metro cúbico
	51-100	0.3000	Por metro cúbico
	101-200	0.4300	Por metro cúbico
	201-X	0.5000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.5. Tarifa uso para la asistencia social. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización sea en hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia, y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro, siendo las siguientes:

Uso	Rangos de consumo en M3	Tarifas en UMA	Observaciones
Uso para la asistencia social	0-10	1.2100	Cuota mínima por usuario/mes
	11-30	0.1300	Por metro cúbico
	31-50	0.1500	Por metro cúbico
	51-100	0.2200	Por metro cúbico
	101-200	0.3000	Por metro cúbico
	201-300	0.3600	Por metro cúbico
	301-X	0.4000	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.6. Tarifa uso industrial. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que tengan una o más tomas instaladas, por las cuales reciban el servicio de suministro de agua potable, y su utilización esté destinada para los procesos productivos o de transformación de bienes o servicios, siendo las siguientes:

USO	RANGOS DE CONSUMO EN M3	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Industrial	0-30	10.08	Cuota mínima por usuario/mes
	31-50	0.35	Por metro cúbico
	51-100	0.39	Por metro cúbico
	101-X	0.56	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.7. Tarifa hidrante colectivo. Este derecho se aplicará a todos los usuarios cuyo abasto de agua potable, provenga de la red secundaria, de acceso público, cuyo uso y aprovechamiento corresponda a centros de población o asentamientos humanos a través de hidrantes, siendo las siguientes;

USO	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Hidrante colectivo	0.50	Cuota mínima por usuario/mes

En caso de no contar el predio con dispositivo de medición; ante la descompostura, alteración de funcionamiento o daño al mismo; ante la imposibilidad material de tomar las lecturas correspondientes u oposición del usuario a su toma; se procederá a la determinación presuntiva de derechos, y se calculará considerando el volumen de consumos de agua potable o de las descargas, conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán en el siguiente orden de preferencia:

De existir historial de lecturas, se considerarán el promedio mensual de volúmenes registrados en el aparato medidor en los últimos seis meses, contados a partir de la última lectura efectivamente tomada.

Calculando la cantidad de agua potable que el usuario pudo obtener, o el volumen de descarga, considerando las características de las instalaciones, el uso, el giro, el número de habitantes o afluencia de visitantes, conforme al dictamen que al efecto emita el Organismo operador.

Instalando el Organismo Operador un dispositivo de medición, registrando la lectura de tres meses, las cuales se promediarán y se considerarán como consumo o descarga para cada uno de los meses en los que no se cuenta con lectura; y

El volumen mensual de abasto de agua potable o descarga contenido en el contrato.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.8. Tarifa de uso escolar. La Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, subsidiara los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento a aquellas escuelas públicas a nivel preescolar, primaria y secundaria que consuman como máximo de 20 litros diarios de agua potable por alumno, personal docente y administrativo, cumpliendo con los requisitos administrativos que señale la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, debiendo pagar solo por el excedente que consuman los usuarios, utilizando para este caso la tarifa de cobro de consumo de agua que a continuación se refiere:

USO	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Escuelas públicas preescolar	0.22	Cuota fija por persona/anual
Escuelas públicas primaria	0.42	Cuota fija por persona/anual
Escuelas públicas secundaria	0.64	Cuota fija por persona/anual

Persona: alumnos, personal docente y administrativo.

Por los demás servicios que presta la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que no contemplan la tabla anterior, las Escuelas Públicas a nivel preescolar, primaria y secundaria deberán pagar solo por el excedente del volumen agua a las tarifas que señala la presente Ley.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

1.9. Tarifa de cuota fija. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que contando con el servicio de suministro de agua potable no haya realizado el trámite de contratación con el Organismo operador en los términos que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, considerando la fecha de entrega de la vivienda o la fecha de emisión de la licencia de construcción, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal determinará de manera presuntiva los consumos, aplicando 1.92 UMA por cada mes de atraso y hasta la celebración del contrato.

USO	TARIFAS EN UMA	OBSERVACIONES
Doméstico	1.92	Cuota fija por mes de atraso

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.10. Tarifa de uso vecinal. Este derecho se aplicará a todos los usuarios que habiten un mismo inmueble cuyo abasto de agua potable prevenga de una sola toma instalada para uso doméstico, y que por sus condiciones aún no sea subdividida el área ocupada por cada familia. Para cuantificar la tarifa por el servicio de suministro de agua potable de la toma instalada, se tomará como base la lectura registrada en el medidor volumétrico del período que corresponda, aplicando la tarifa del rango que se establezca en el convenio de subsidio a los consumos registrados por aparato medidor correspondiente según el tipo de vivienda; en todo caso los representantes de cada familia serán responsables solidarios de los consumos de agua potable que reporte el aparato medidor.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

1.11. Tarifa de uso condominal. Este derecho se aplicará a la Asociación de

Condóminos y en su defecto al desarrollador para el cobro de los consumos registrados por aparato medidor totalizador condominal que se instale en el exterior del desarrollo y esté debidamente registrado en el sistema comercial del organismo operador. Para cuantificar el Servicio de suministro de agua potable, se determinará obteniendo el diferencial que resulte de restarle al volumen registrado en el medidor totalizador menos la suma de los consumos registrados en los medidores individuales de las unidades privativas; teniendo como base el uso contratado, se aplicará a dicho diferencial la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

En caso de que no se hubieren instalado medidores individuales de las unidades privativas, se aplicará la tarifa del rango que se establezca en el convenio para el cobro de los consumos registrados por aparato macro medidor correspondiente, según el tipo de desarrollo.

Cuando se detecte que ha cambiado el uso de servicio de la toma de agua o a solicitud del usuario requiera del cambio de tarifa se deberá cubrir el UMA correspondiente por derechos de Infraestructura o la diferencia del derecho de Infraestructura aplicado al momento de su contratación contra el UMA correspondiente a la tarifa que solicita o que corresponde al usuario.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2 Son las que los usuarios solicitantes de los servicios de agua potable y drenaje sanitario deberán pagar en la contratación de dichos servicios, así como el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo estipulado en la Ley de la materia, para efectos de cubrir la mano de obra y materiales necesarios para proceder a la conexión física a los sistemas que opera y administra el organismo, en los términos y condiciones que se indican a continuación:

Por instalación de nuevas tomas, considerando ruptura de banqueta y arroyo, así como materiales de instalación, además del derecho de conexión deberán pagar las siguientes tarifas en UMA:

BANQUETA	ARROYO	CUOTA FIJA	TOMA DE 1/2" POR METRO LINEAL O FRACCIÓN	TOMA DE 3/4" POR METRO LINEAL O FRACCIÓN	TOMA DE 1" METRO LINEAL O FRACCIÓN
Concreto	Concreto	4.59	7.90	9.08	11.34
Concreto	Asfalto	4.59	9.20	10.57	13.21
Concreto	Adocreto	4.59	6.71	7.45	9.31
Concreto	Empedrado	4.59	6.23	7.16	8.95
Loza	Adoquín	4.59	10.53	12.10	15.13
Terracería	Terracería	4.59	6.16	7.08	8.84

Los materiales no considerados en el cuadro, estarán sujetos al presupuesto que emita el Organismo operador.

2.1. Por ruptura de banqueta y arroyo, incluidos los materiales de conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario para nuevas descargas domiciliarias, o derivado de la suspensión realizada por el Organismo operador, como consecuencia de la tarifa de pago o a solicitud del usuario, considerando ruptura de banqueta y arroyo, así como materiales de conexión, en ancho de excavación 60 centímetros y una tubería de concreto simple de 10 y 15 centímetros de diámetro, además de la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios o de la tarifa por la reconexión que corresponda, deberán pagar las siguientes tarifas en UMA:

BANQUETA	ARROYO	CUOTA FIJA	METRO LINEAL O FRACCIÓN HASTA 20 ML.
Concreto	Concreto	4.59	9.88
Concreto	Asfalto	4.59	11.50
Concreto	Adocreto	4.59	8.39
Concreto	Empedrado	4.59	7.79
Loza	Adoquín	4.59	13.16
Terracería	Terracería	4.59	7.70

Diámetros mayores a 15 centímetros estarán sujetos a cotización.

Cuando el promotor o desarrollador haya realizado las instalaciones a que se refieren los numerales anteriores, para nuevas descargar domiciliarias, no procederá el cobro respectivo.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.2. Cuando la conexión o reconexión al sistema de drenaje sanitario se realice por el organismo operador registrado o pozo de visita que no requiera ruptura de banqueta y arroyo, ni tampoco materiales de conexión, para nuevas descargas domiciliarias o derivados de la suspensión realizada por el Organismo operador, como consecuencia de la falta de pago, se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, PÚBLICO OFICIAL, USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL E INDUSTRIAL
Conexión o reconexión de drenaje sanitario en registro o pozo de visita	9.60	16.70

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.3. Por contrato para una toma nueva, se causarán las siguientes tarifas en UMA:

PARA LOS DIFERENTES USOS	TARIFA EN UMA
Doméstica	4.81
Mixta	5.76
Comercial	5.76
Industrial	9.60
Público oficial	1.92
Uso para la asistencia social	2.88
Hidrante colectivo	1.92

Todo convenio generado por la contratación de servicios que otorgue la Junta de Agua Potable y Alcantarillado

Municipal causara un cargo del 1% uno por ciento del monto total de lo contratado.

Cuando los usuarios no reúnan el requisito del documento de propiedad notariado que compruebe la propiedad de un inmueble, se podrá realizar un contrato provisional, el cual deberá renovarse cada año, cuando acudan dentro del mes de renovación tendrá un costo de 1 UMA pero si no lo realiza dentro de este plazo el cobro será de 2 UMA y se cargará al recibo del mes de diciembre del año que corresponda.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.4. Por la instalación de medidor de media pulgada en los casos que se indican, se causarán las siguientes tarifas:

PARA LOS DIFERENTES USOS	TARIFA EN UMA
Instalación de medidor de media pulgada para nuevas tomas hasta seis meses o un año.	13.01
Medidor volumétrico de ½ para nuevas tomas	41.65
Medidor de lectura remota de ½ para nuevas tomas	21.86
Por medidor de media pulgada para nuevas tomas de contado	11.64
Por medidor de media pulgada por sustitución, cuando se requiera de uno nuevo para la medición del servicio, por robo, daño, descompostura, antigüedad, o cualquier otra causa	5.68

Diámetros mayores a media pulgada estarán sujetos a cotización.

En caso de que la instalación requiera reponer alguna de las piezas del cuadro, se cobrarán de manera adicional al costo del medidor.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.5. Por la reconexión del servicio de agua, derivado de la suspensión realizada por el Organismo operador, en el cuadro de la toma, como consecuencia de la falta de pago o a solicitud del usuario, se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL Y USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Reconexión de toma	2.88	2.88	6.72

Cuando la suspensión del servicio se haya realizado a nivel de toma del sistema de agua potable o de descarga al sistema de drenaje sanitario, se cobrarán los diferenciales por los gastos realizados por el organismo operador.

Una vez ejecutado el corte de suministro de agua, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal no podrá cobrar ningún derecho al usuario, exceptuando sus adeudos y los derechos que se generen por descargas al drenaje en tarifa mínima.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.6. Por la reconexión de toma de agua en línea o red derivado de la suspensión realizada por el organismo, como consecuencia de falta de pago, de incumplimiento de convenio, o a solicitud del usuario se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL Y USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Reconexión de toma	4.63	4.63	10.56

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.7. Por la autorización del Organismo operador por reconexión al sistema de drenaje sanitario, derivado de la suspensión realizada en el registro sanitario, pozo de visita o red general colectora, como consecuencia de la falta de pago, además de la tarifa por ruptura de banqueta y arroyo a que se refiere el número 2 de este punto, se causarán las siguientes tarifas en UMA, al momento de la solicitud del servicio, tomando en cuenta el uso contratado.

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL Y USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL
Autorización por reconexión de drenaje sanitario	3.83	9.60

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.8. Por la reubicación de la toma o del medidor, derivado de la solicitud del usuario, se cobrará en UMA al momento de la solicitud del servicio conforme al presupuesto que determine el Organismo operador, con base en la verificación que para tal efecto se realice.

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL Y USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL
Reubicación de toma o medidor	3.35	6.72

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.9. Por duplicado de recibo, se causará la siguiente tarifa en UMA, al momento de la solicitud del servicio:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL Y USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL
Duplicado de recibo	0.10	0.10

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.10. Por trámites administrativos que realice el usuario solicitante, generará el pago de las siguientes tarifas en UMA al momento de la solicitud del servicio, de acuerdo al uso contratado:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL Y USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Trámites administrativos.	2.74	6.85

Dicha tarifa será aplicable para la expedición de constancias de no adeudo, trámite de factibilidad y cambios en el padrón de usuarios, a petición del

interesado o cualquier otro trámite administrativo que se realice.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.11. Por cancelación de toma provisional o definitiva solicitada por el usuario ante la falta de requerimiento del servicio mismo, con la finalidad de que no se sigan generando adeudos por consumo mínimo, se causara la siguiente tarifa en UMA:

SERVICIO / USUARIO	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICA	TARIFAS EN UMA COMERCIAL, MIXTA, PÚBLICO OFICIAL Y USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL	TARIFAS EN UMA INDUSTRIAL
Cancelación de toma	3.35	3.35	6.72

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

2.12. Por la ampliación de redes de agua potable y/o drenaje sanitario, derivado de la solicitud que haga el usuario, se cobrará lo que determine el Organismo operador conforme al costo que se derive de la ampliación, con base en la verificación que para tal efecto se realice.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro$0.00

3 Tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una toma individual o para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación del servicio de agua potable a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de captación de agua, la línea de conducción y la obtención de los derechos para el uso de aguas nacionales, o la incorporación a la red de agua potable.

3.1. Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de unidades de consumo sea una, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

Tipo	UMA
Doméstico urbana	33.60
Doméstico rural	19.19

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

3.2. Para desarrollos, fraccionamientos, o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de agua para fraccionadores, promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, sin importar el número de tomas a contratar, la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de consumo, se cobrará conforme al numeral 3.3, considerando que será igual para todos los tipos de densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y/o los diferentes tipos de vivienda.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

3.3. Para solicitantes individuales, fraccionadores, promotores, desarrolladores de inmuebles para usos domésticos y no domésticos. Tratándose de solicitudes de agua para los demás usos, el Organismo operador determinará el gasto requerido para el uso destinado (Qr) expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario, en función del giro (doméstico, comercial, industrial, etc.) o actividad y conforme al siguiente tabla, considerando el coeficiente de variación diaria de 1.2 (CVD):

CUADRO NÚMERO 2

DOTACIÓN MÍNIMA DE AGUA POTABLE

TIPOLOGÍA	DOTACIÓN	UNIDAD
DOMÉSTICO		
Popular	200	l/hab/día
Medio	200	l/hab/día
Residencial (construcciones mayores a 300 M2, con más de una toma)	200	l/hab/día
COMERCIOS		
Área comercial construida (únicamente para comercios secos, no incluye el personal que labora)	6	l/m2/día
Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 M2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
MERCADOS Y TIANGUIS		
Puesto (únicamente para comercios secos)	100	l/local/día
Empleados	100	l/empleado/día
Baños públicos	20	l/uso/sanitario/día
Locales de comida rápida (para llevar)	12	l/comida/día
Locales de comida económica	24	l/comida/día
Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 M2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
Nota: para locales donde se utilice el agua en sus procesos, se deberá considerar el estudio de consumo.		
BODEGAS, ALMACENES Y FÁBRICAS (sin consumo industrial del agua)		
En planta baja (únicamente limpieza, no incluye empleados)	6	l/m2/día
En niveles subsecuentes (únicamente limpieza, no incluye empleados)	6	l/m2/día
Empleados	100	l/empleado/día
Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 M2 por vehículo)	1.5	l/m2/día

HOTELES, MOTELES Y POSADAS		
Hoteles de 4 y 5 estrellas y gran Turismo	750	l/cuarto/día
Hoteles y moteles 2 y 3 estrellas	600	l/cuarto/día
Hoteles de 1 estrella y posadas	600	l/cuarto/día
Empleados	100	l/empleado/día
Empleados (con servicios de regaderas)	300	l/empleado/día
Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
Centro de Convenciones	25	l/asistente/día
Salones para eventos especiales o fiesta	25	l/asistente/día
RESTAURANTES (taquerías, cafeterías, bar, etc.)		
Área comercial construida (únicamente para limpieza)	6	l/m2/día
Restaurantes de comida rápida, elaboración de alimentos y limpieza de cocina (para llevar)	12	l/comida/día
Restaurante convencional, elaboración de alimentos y limpieza de cocina.	24	l/comida/día
Empleados	100	l/empleados/día
Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 M2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
GASOLINERAS		
Gasolinera (únicamente limpieza)	6	l/m2/día
Sanitarios públicos (visitante)	20	l/uso/sanitario/día
Empleados	100	l/empleado/día
Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
ESTACIONAMIENTOS COMERCIALES (de paga)		
Estacionamientos (únicamente limpieza, incluye, andadores y pasillos, sin empleados)	1.5	l/m2/día
Áreas con acceso a lavacoches	60	l/auto
Empleados	100	l/empleado/día
Sanitarios públicos	20	l/uso/sanitario/día
Areas libres, parques y jardines	5	l/m2/día

BAÑOS PÚBLICOS		
Baños públicos (con regadera)	300	l/uso/regadera/día
Sanitarios públicos	20	l/uso/sanitario/día
Empleados	100	l/empleado/día
Areas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 M2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
LAVANDERIAS		
Servicio de lavado	40	l/kg/ropa
SERVICIOS FUNERARIOS		
Área construida (únicamente limpieza)	6	l/m2/día
Asistentes	10	l/asistente/día
Empleados cementerios, crematorios y mausoleos	100	l/empleado/día
Visitantes a cementerios, crematorios y mausoleos	10	l/asistente/día
Areas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		
Sitios, paraderos, estaciones de transporte y terminal de autobuses	100	l/empleado/día
Sitios, paraderos, estaciones de transporte y terminal de autobuses (con regaderas)	300	l/uso/empleado/día
Sitios, paraderos, estaciones de transporte y terminales de autobuses	10	l/pasajero/día
Sitios, paraderos, estaciones de transporte y terminales de autobúses (con baños y regaderas)	300	l/pasajero/día
Baños públicos	20	l/uso/sanitario/día
Estaciones del sistema de transporte colectivo	2	l/m2/día
Campamentos para remolques	200	l/persona/día
ESCUELAS O COLEGIOS		
Educación preescolar	20	l/alumno/turno
Educación básica y media	25	l/alumno/turno
Educación media superior y superior	25	l/alumno/turno
Institutos de investigación	40	l/persona/día
Guarderías (incluye el personal)	60	l/persona/día

Con cafetería, gimnasio y duchas	300	l/alumno/día
Con alberca		l/m3/día
Con cafetería solamente	24	l/comida/día
Empleados (para empleados que por su labor involucre una limpieza específica)	100	l/empleado/turno
Personal docente	25	l/empleado/turno
Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 M2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
Auditorios	10	l/asistente/día
RECREACIÓN SOCIAL, MUSEOS, CINES, TEATROS, CASINOS, CENTROS NOCTURNOS Y DE ESPECTÁCULOS		
Espectador	25	l/asistente/día
Empleado	100	l/empleado/día
Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 M2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
CLUBES DEPORTIVOS Y CAMPESTRES		
Socios	300	l/socio/día
Empleados	100	l/empleado/día
Restaurante	24	l/comida/día
Salones para eventos	25	l/persona/día
Con regaderas	300	l/socio/día
Alberca		l/m3/día
Áreas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
Estacionamiento (incluye pasillos y andadores, se consideró 10 M2 por vehículo)	1.5	l/m2/día
CENTROS RELIGIOSOS		
Iglesia, parroquia o templo	2	l/m2/día
Asilos y orfanatorios	300	l/persona/día
Conventos y monasterios	300	l/persona/día
Retiros religiosos	200	l/persona/día
Empleados	100	l/empelado/día
Área libre (patios, pasillos, andadores, etc)	1.5	l/m2/día
Areas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
PRISIÓN O RECLUSORIO		
Por recluso	200	l/recluso/día
Por empleado	100	l/empleado/día
Areas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
CLÍNICAS, HOSPITALES Y SANATORIOS		
Cama (establecido en la Ley de Ingresos)	800	l/cama/día
Empleado	100	l/empleado/día
Visitante	10	l/visitante/día
Areas libres, parques y jardines	5	l/m2/día
Área estacionamiento	1.5	l/m2/día
ANIMALES DOMÉSTICOS		
Dotación para animales domésticos en su caso	25	l/animal/día
GANADERO		
Caprino y ovino	20	l/cabeza/día
Bovino y equino	40	l/cabeza/día
Avícola	0.4	l/cabeza/día
Empleados	100	l/empleado/día
OTROS		
Tortillería (Procesa harina)	40	l/bulto/día
Tortillería (Procesa maíz)	60	l/bulto/día
Molino de nixtamal	0.5	lKg/día
Hidrante para riego	5	l/m2/día
Tabiquería	0.8	l/pza
FÁBRICAS QUE COMO INSUMO FUNDAMENTAL EN SU PROCESO UTILICEN EL AGUA POTABLE (purificadoras, lecherías, fábricas de refrescos, cervecerías, etc).	Las fábricas deberán presentar cálculos del consumo de agua dentro de sus procesos productivos, respetando los Lineamientos Técnicos de la Comisión Estatal de Aguas y el Reglamento del Uso Eficiente del Agua del Estado de Querétaro.	
TENERÍAS	Se consideran consumos especiales con previo estudio que deberá presentar el solicitante y en su caso serán constatados por parte de la JAPAM	
DESCARGAS INDUSTRIALES	Para algunos casos de conexiones especiales de descarga al alcantarillado, en cuanto al tipo de efluente industrial que emiten, se exigirá el pretratamiento necesario para cumplir la NOM-002-ECOL-1996 y un registro correspondiente ante la Sección de Vigilancia de Registro de Descargas, para su evaluación y control.	
RIEGO DE JARDINES	En todos los casos anteriores, sin excepción, para jardines cuya superficie sea mayor de 200 M2, se deberá instalar un sistema automático de riego programado.	
DEMANDA CONTRA INCENDIO	Esta demanda solamente se deberá considerar en desarrollos comerciales e industriales, conforme al Reglamento Orgánico del Municipio.	

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

3.4. El litro por segundo para el pago de la tarifa por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que se establece en el presente artículo, tendrá un costo de 12,957 UMA, por lo que una vez determinado el gasto requerido, se aplicará la presente tarifa para el pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

3.5. Será obligado el ajuste y el pago del diferencial de los derechos que resulten conforme a lo establecido por este Artículo, para aquellos usuarios que

soliciten, usen o se compruebe que utilicen un gasto mayor al autorizado.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

3.6. Cuando el promotor o el desarrollador, haya cubierto los derechos de infraestructura a que se refiere el presente apartado, el usuario final solicitante del contrato, no está obligado al pago de los mismos.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

3.7. Cuando la demanda no exceda a 0.011 litros por segundo se cobrará una cuota fija de 58 UMA por única ocasión y/o para su regularización de acuerdo al historial de consumo.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

3.8. Si el desarrollador, fraccionador, promotor o constructor de conjuntos habitacionales o de inmuebles para uso no doméstico entregara títulos de explotación, éstos se tomarán a cuenta de los importes señalados en los numerales 3.1. y 3.3. de la presente y relativos a las tarifas por los derechos de infraestructura para la prestación de los servicios a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de consumo, y se tomará a cuenta cada M3/año metro cúbico anual entregado en título a razón de .1126 UMA, bonificándose el importe resultante.

Si el usuario entrega títulos que amparen su demanda anual se le tomarán a cuenta del cobro expresado en el párrafo anterior; si los títulos entregados no cubrieran en forma suficiente su demanda, la diferencia la pagará al precio de .1126 UMA por M3/año metro cúbico anual y si los títulos entregados fueran mayores a la demanda, se le bonificará cada metro cúbico excedente a valor de .1126 UMA cada uno.

En caso de que no exista suficiencia de títulos de concesión y/o asignación y sea corroborado y aprobado por el Organismo Operador se le podrá aceptar que dicho volumen sea pagado al precio de .1126 UMA M3/año.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4 Por la prestación de otros servicios.

Por la prestación de otros servicios, se aplicarán las siguientes tarifas en UMA al momento del pago del servicio y de acuerdo a la base que se señala para el cálculo de la misma:

NO.	TIPO DE SERVICIO	TARIFAS EN UMA	BASE PARA EL CÁLCULO
1	Limpieza manual	0.15	Por minuto de trabajo
2	Venta de agua potable en garza	0.25	Por metro cúbico suministrado
3	Venta de agua potable a través de pipas con flete zona urbana	0.96	Por metro cúbico suministrado
4	Venta de agua a través de pipas con flete zona rural	1.15	Por metro cúbico suministrado
5	Venta de composta en sitio	4.31	Por metro cúbico suministrado
6	Venta de composta	0.01	Por kilo suministrado
7	Por elaboración de proyectos de ampliación de redes de agua potable o drenaje sanitario en zona urbana y zona rural.	10.56	Por proyecto hasta 200 metros lineales, el costo del metro adicional se calcula de acuerdo a la parte proporcional del importe existente
8	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos. (No incluye material)	43.20	De 2 a 4 pulgadas
9	Por libranza del organismo operador para conexiones a redes principales de nuevos condominios o fraccionamientos (No incluye material)	57.58	Mayores a 4 pulgadas
10	Venta de materiales varios (materiales utilizados en la instalación de toma nueva, reconexión por suspensión de servicio, mantenimiento de medidor o instalaciones	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
11	Por el registro anual de persona física en el padrón de proveedores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	13	Registro
12	Por el registro anual de persona moral en el padrón de proveedores de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	18	Registro
13	Por el registro anual en el padrón de contratistas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal	57.76	Registro
14	Análisis de agua y aguas residuales	Conforme a los parámetros que se indican en la siguiente tabla	
15	Mover medidor por cada metro toma casa	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
16	Mover medidor por cada metro toma comercio o industria	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
17	Cambio de lugar de medidor de a dentro hacia afuera.	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
18	Impresión de histórico de estado de cuenta	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
19	Reubicación de medidor	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
20	Reubicación de toma	Precio mensual promedio de mercado (De acuerdo a la lista de precios)	
21	Limpieza de drenaje con equipo	0.71	Por minuto de trabajo
22	Composta por metro cubico	0.11	Por metro cúbico
23	Visita técnica	1.92	
24	Desazolve de fosa séptica	0.30	Por minuto de trabajo
25	Verificación de instalaciones al interior de casa habitación, mismo que será obligatorio para realizar cualquier tipo de ajuste, en caso de fugas	1.20	Servicio

26	Por el inicio de trámites de contratación de servicio, solicitud de reubicación de medidor, de toma, de conexión de drenaje y cancelación de servicio	0.23	Solicitud
27	Por la expedición de copias simples de planos de información técnica de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, que no requiera verificación y supervisión técnica	10.60	Solicitud
28	Por la expedición de copias simples de planos de información técnica de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, que requiera verificación y supervisión técnica	46.37	Solicitud
29	Análisis de aguas y aguas residuales	Conforme a los parámetros que se indican en la siguiente tabla	

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

* PARÁMETROS FÍSICO - QUÍMICOS	UMA	MÉTODO DE PRUEBA
Parámetros de campo - Temperatura (por muestra simple)	0.36	NMX-AA-7
Parámetros de campo - pH (por muestra simple)	0.59	NMX-AA-8
Parámetros de campo - Conductividad (por muestra simple)	0.59	NMX-AA-93
Color	0.36	NMX-AA-45
Turbiedad	0.36	NMX-AA-38
Sólidos sedimentables	0.92	NMX-AA-4
Sólidos suspendidos totales	1.47	NMX-AA-34
Sólidos disueltos totales	2.34	NMX-AA-34
Sólidos suspendidos volátiles	2.34	NMX-AA-34
DBO_5-	1.63	NMX-AA-28
DQO	2.29	NMX-AA-30
Nitrógeno total	2.87	NMX-AA-26
Nitrógeno amoniacal	1.47	NMX-AA-26
Cloruros	2.57	NMX-AA-73
Dureza total	2.57	NMX-AA-72
Alcalinidad	0.67	NMX-AA-36
Cadmio	1.90	Colorimetría
Cobre	1.70	Colorimetría
Cromo	1.70	Colorimetría
Níquel	1.70	Colorimetría
Plomo	1.70	Colorimetría
Zinc	1.70	Colorimetría
Fenoles	1.12	Colorimetría
Sulfatos	0.67	Colorimetría
Fierro	1.34	Colorimetría
Fluoruros	1.34	Colorimetría
Cloro residual (por muestra simple)	0.67	Colorimetría
Fósforo	2.73	NMX-AA-29
Sustancia activa al azul de metileno	2.45	NMX-AA-39
Grasas y aceites	2.34	NMX-AA-005
Parámetros microbiológicos		
Coliformes totales (por muestra simple)	2.62	NMX-AA-102
Coliformes fecales (por muestra simple)	2.62	NMX-AA-102
Muestreo local	2.93	NMX-AA-003
Muestreo foránea	0.20 (Por kilómetro recorrido)	NMX-AA-003
Aforo de flujo de descarga de agua residual (Análisis de caudal)	4.89 por aforo puntual	Serie autodidacta de medición de la calidad del agua (IMTA, SEMARNAT y CNA)

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5 Por el servicio de drenaje sanitario.

5.1. El cobro de este servicio corresponde a la operación y mantenimiento de la infraestructura con la que cuenta este Organismo operador para la captación y alejamiento de las aguas residuales provenientes de los usos dados al agua potable dentro de sus instalaciones. Es requisito indispensable que, para el cobro de este servicio, los usuarios, en los diferentes usos autorizados, cuenten con una red de descargas conectada a la red general colectora del mencionado organismo; el tipo de usuario se definirá en base a la fuente de abastecimiento de agua potable principal.

USUARIO	TARIFA APLICABLE	BASE DE COBRO
Fuente propia	15%	UMA resultante de la tarifa aplicable al rango de agua utilizada.

USUARIO	TARIFA APLICABLE	BASE DE COBRO
Doméstico, público oficial, para la asistencia	5%	Sobre el UMA de los derechos por servicio de agua potable.

USUARIO	TARIFA APLICABLE	BASE DE COBRO
Comercial	8%	Sobre la UMA de los derechos por servicio de agua potable.

USUARIO	TARIFA APLICABLE	BASE DE COBRO
Industrial	12.80%	Sobre la UMA de los derechos por servicio de agua potable.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

5.2. Para los usuarios no domésticos que cuenten con medidor volumétrico totalizador para cuantificar su descarga, el rango de agua descargada se determinará por las lecturas del medidor antes mencionado.

Los usuarios que cuenten con fuente de abastecimiento propia deberán instalar un medidor volumétrico totalizador digital para cuantificar su descarga, el rango de agua descargada se determinará por las lecturas de medidor antes mencionado.

Todos los usuarios antes mencionados deberán pagar las tarifas aprobadas para este concepto, de acuerdo a los volúmenes medidos de descargas conectadas al drenaje sanitario:

USUARIO	RANGO DE AGUA DESCARGADA	TARIFAS EN UMA	BASE PARA COBRO
Comercial	0-30	0.25	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.03	Por metro cúbico
	51-100	0.03	Por metro cúbico
	101-200	0.03	Por metro cúbico
	201-300	0.04	Por metro cúbico
	301-X	0.07	Por metro cúbico

USUARIO	RANGO DE AGUA DESCARGADA	TARIFAS EN UMA	BASE PARA COBRO
Industrial	0-100	3.36	Cuota mínima por mes/usuario
	101-150	0.033	Por metro cúbico
	151-200	0.034	Por metro cúbico
	201-300	0.071	Por metro cúbico
	301-X	0.082	Por metro cúbico

USUARIO	RANGO DE AGUA DESCARGADA	TARIFAS EN UMA	BASE PARA COBRO
Público oficial	0-30	0.25	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.03	Por metro cúbico
	51-100	0.03	Por metro cúbico
	101-200	0.03	Por metro cúbico
	201-300	0.04	Por metro cúbico

	301-X	0.07	Por metro cúbico

USUARIO	RANGO DE AGUA DESCARGADA	TARIFAS EN UMA	BASE PARA COBRO
Para la asistencia social	0-30	0.25	Cuota mínima por mes/usuario
	31-50	0.03	Por metro cúbico
	51-100	0.03	Por metro cúbico
	101-200	0.03	Por metro cúbico
	201-300	0.04	Por metro cúbico
	301-X	0.07	Por metro cúbico

USUARIO	RANGO DE DESCARGADA	TARIFAS EN UMA	BASE PARA COBRO
Descargas directas en planta de tratamiento por particulares	0-50	2.087	Cuota mínima por mes/usuario
	51-100	0.1	Por metro cúbico
	101-150	0.12	Por metro cúbico
	151-200	0.14	Por metro cúbico
	201-300	0.16	Por metro cúbico
	301-X	0.18	Por metro cúbico

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

6 Tarifa por la incorporación a la red drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios.

Todas las personas físicas o morales que requieran contratar por primera vez el servicio para un inmueble con una descarga sanitaria o con varias descargas para uso condominal, los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, causarán la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios, por única ocasión, para el pago de las obras de recolección, conducción, alejamiento, y disposición de las aguas residuales a cuerpos receptores o plantas de tratamiento, derivadas del abasto por el servicio de agua potable o por la explotación de fuentes concesionadas.

6.1. Para desarrollos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales. Tratándose de solicitudes de drenaje sanitario para promotores, desarrolladores o constructores de conjuntos habitacionales, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se cobrará de acuerdo a la densidad de población autorizada por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, de la forma siguiente:

TARIFAS EN UMA DOMÉSTICO HABITACIONAL 400 HAB./HA. H4	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICO HABITACIONAL 300 HAB./HA. H3	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICO HABITACIONAL 200 HAB./HA. H2	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICO HABITACIONAL 100 HAB./HA. H1	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICO HABITACIONAL 50 HAB./HA. H0.5
33.60	33.60	33.60	33.60	33.60

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

6.2. Para usuarios domésticos individuales. Tratándose de solicitudes cuyo número de descargas sanitarias sea de una, la tarifa por la incorporación a la red de drenaje sanitario para la prestación del servicio a nuevos usuarios que están obligados a pagar por unidad de descarga, se causará al momento de la contratación de la forma siguiente:

TARIFAS EN UMA DOMÉSTICO URBANA	TARIFAS EN UMA DOMÉSTICO RURAL
14.40	14.40

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

6.3. Para solicitantes individuales o promotores, desarrolladores de inmuebles para usos no Domésticos. Tratándose de solicitudes de descarga sanitaria distintas a la doméstica, para la incorporación a la red de drenaje sanitario, se aplicará la tarifa equivalente a 2,880 UMA en razón de litro por segundo descargado.

La cantidad total de litros por segundo que se deberá pagar para cada caso en particular conforme a lo dispuesto en el numeral, se determinará aplicando el 80% al gasto requerido para el uso destinado expresado en litros por segundo que demanda el nuevo usuario.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

7 Tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento).

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia, y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario, deberán cubrir esta tarifa.

El pago de esta tarifa es independiente del cumplimiento de lo dispuesto en la Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Dicho pago se realizará conforme a las siguientes reglas:

a. Los usuarios domésticos, comercial, público oficial y uso para la asistencia social pagarán mensualmente la tarifa a que se refiere el siguiente cuadro. Dicha tarifa lleva implícito el cálculo por la carga de contaminante que contengan las descargas de aguas residuales de este tipo de usuarios.

USUARIO	TARIFA APLICABLE	BASE DE COBRO
Doméstico, comercial, público oficial y uso para la asistencia social	32%	Sobre el UMA de los derechos por servicio de agua potable.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b. Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente, emitido por el Organismo operador, pagarán trimestralmente por volúmenes de descarga los derechos a que se refiere este inciso b) y pagarán por carga contaminante identificada en su descarga, mediante el siguiente mecanismo:

Esta tarifa se aplicará por kilogramo de contaminante vertido por concepto de

Demanda Química de Oxigeno (DQO), Demanda Bioquímica de oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Total (SST) y Grasas y Aceites y Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de la Ley Federal de Derechos en materia de agua.

GRADO DE INCUMPLIMIENTO	TARIFAS EN UMA	BASE PARA COBRO
Descarga mayor a 150 mg / lt.	1.28	Por cada Kg. descargado
Descarga entre 75 y 150 mg / lt.	0.68	Por cada Kg. descargado

Para el grado de incumplimiento en descarga menor a 75 mg / lt. la tarifa aplicable será del 40% en forma mensual, aplicado sobre el importe del volumen de agua descargada, para tal efecto los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 M3 mensuales de aguas residuales, deberán cumplir con colocar medidores totalizadores digitales en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, y en caso de no tener dispositivos de medición que determinen dicho volumen de descarga, para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Código Urbano del Estado de Querétaro, se calculará el derecho que deba pagarse tomando como base el 80% del volumen marcado en los equipos de medición instalados en las tomas de la red de abastecimiento de agua potable, (Importe de los derechos por servicio de suministro de agua potable) o de los pagos de agua subterránea o ambas cuando así proceda, así como un estudio de caudal de Laboratorio Acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación que sea hecho en las horas laborales del usuario o cualquier otro medio indirecto que determine el Director del Organismo operador.

Entendiéndose por grado de incumplimiento, la diferencia de la calidad reportada, por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, menos la calidad especificada como máximo permisible considerada en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario de las Poblaciones del Estado de Querétaro, publicado en fecha 04 de abril de 1996, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado la "Sombra de Arteaga".

En lo que corresponde al potencial Hidrógeno (pH), el UMA del derecho se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla que a continuación se presenta:

CUOTAS EN UMA POR METRO CUBICO PARA POTENCIAL HIDROGENO (PH)	
TANGO DE UNIDADES DE PH	TARIFAS EN UMA POR CADA METRO CÚBICO DESCARGADO
Menor de 6 y hasta 4	0.02
Menor de 4 y hasta 3	0.03
Menor de 3 y hasta 2	0.04
Menor de 2 y hasta 1	0.05
Menor de 1	0.06
Mayor de 9 y hasta 11	0.02
Mayor de 11 y hasta 12	0.03
Mayor de 12 y hasta 13	0.04
Mayor de 13	0.05

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c. Para aplicar la tarifa por carga contaminante a que se refiere el inciso b), los usuarios deberán:

7.1.1. Aplicar los métodos de análisis autorizados en el Reglamento para el Control de las Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Alcantarillado del Estado de Querétaro y en su defecto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, que se efectuarán mediante el examen de pruebas de laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, con muestras compuestas, que resulten de la mezcla de muestras instantáneas tomadas en períodos continuos con la periodicidad que dicte el Reglamento o la norma en su caso.

7.1.2. Determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al organismo operador.

7.1.3. Con base en el reporte turnado por el usuario no doméstico al organismo operador, éste deberá aplicar la cuota respectiva a que se refiere el punto 7.2, por carga contaminante.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d. El organismo operador determinará el monto de los derechos que deberán cubrir los usuarios, al aplicar las tarifas que se establecen en el punto 7.2.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e. No estarán obligados al pago de los derechos por carga contaminante a que se refiere el punto 7.2, los usuarios que cumplan con todos los parámetros establecidos en las condiciones particulares de descarga fijados por el organismo operador en el permiso de descarga correspondiente, y sólo a falta de éstas, lo que establezca el Artículo 9 del Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, pudiendo el Organismo operador aplicar de manera supletoria lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, para parámetros no establecidos en el Reglamento o en las condiciones fijadas.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f. No pagarán los derechos a que se refiere este punto, los usuarios que previa autorización por escrito del Director del organismo operador, tengan en proceso de realización el programa constructivo o la ejecución de las obras de control de calidad de sus descargas para cumplir con la normatividad respectiva en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, el Reglamento para el Control de Descargas de Aguas Residuales a los Sistemas de Drenaje Sanitario del Estado de Querétaro, o la Norma Oficial Mexicana señalada en el párrafo anterior, o las condiciones particulares de descarga vigentes y emitidas por el

organismo operador, hasta la conclusión de la obra, misma que no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que el organismo operador a través de su Director registre el programa. Si dicho programa quedó registrado con anterioridad al inicio de la ejecución de tales obras, el plazo surtirá sus efectos a partir de la fecha de expedición de la autorización del programa.

Los usuarios que no cumplan con los avances de obra programados, o la suspendan sin causa justificada, deberán efectuar a partir de ese momento el pago de la cuota respectiva, no obstante cuando el usuario desee reiniciar, podrá solicitar al Director del organismo operador el nuevo período para gozar de la exención en el pago de la misma, pero en ningún caso podrá exceder del término de un año a que se hace referencia en este apartado, considerando los períodos de exención que ya se hubieran otorgado.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

g. Cuando las personas físicas o morales no domésticas a las que se refiere el punto 7.2, para el cumplimiento de la obligación legal de tratar sus aguas residuales, contraten o utilicen los servicios de empresas que traten aguas residuales, ambos serán responsables solidariamente y tendrán que cumplir indistintamente con lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando utilicen el sistema de drenaje a cargo del organismo operador.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

h. El Organismo operador a través de su Director, podrá eximir a determinado tipo de usuarios, por rango o giro o actividad comercial o industrial, del pago de los derechos por carga de contaminante encontrada en su descarga, establecido en el punto 7.2, y por ende la no obligación a las disposiciones contenidas en los incisos subsecuentes.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

i. El Organismo operador para determinada zona de influencia de una planta de tratamiento, podrá fijar la tarifa por el desarrollo de sistemas de tratamiento, el cual tendrá destino específico para la construcción de la obra referida, incluyendo los colectores principales necesarios para la captación y envío de dichas aguas al sistema de tratamiento respectivo.

El monto de esta tarifa se calculará de dividir el monto de las inversiones entre los litros por segundo a tratar, y del resultado se aplicará la tarifa en función del volumen real a descargar por los usuarios.

Será obligatorio el pago de esta tarifa para los fraccionadores o desarrolladores que soliciten la factibilidad de los servicios de agua potable a cargo del organismo operador.

Los recursos que obtenga el organismo operador por este concepto, se destinarán al diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales en el Municipio de San Juan del Río, Qro.

Cuando los promotores, desarrolladores de inmuebles para uso doméstico o cualquier otra persona física o moral, decidan asumir el compromiso de realizar y operar los sistemas de tratamiento, el organismo operador le podrá otorgar la asistencia técnica que requiera, y como consecuencia no será aplicable el pago de esta tarifa dentro de la zona de influencia (distrito de control) del sistema de tratamiento. Cuando la operación se transfiera al organismo operador, éste definirá las tarifas aplicables para operar dicho sistema de tratamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

j. Los usuarios no domésticos, por el trámite del permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, además de los requisitos que fije la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, pagarán como renovación en forma anual o en su caso como nuevo usuario la parte proporcional del año que corresponda de acuerdo a la tarifa contenida en este inciso, por concepto de derechos en UMA los siguientes:

RANGO DE CAUDAL M3/MES (NUEVO USUARIO O RENOVACIÓN)	CON CALIDAD DE AGUA RESIDUAL DE PROCESO TARIFAS EN UMA	CON CALIDAD DE AGUA RESIDUAL DE TIPO SANITARIO TARIFA EN UMA
0 – 150	87.34	26.88
151 – 300	175.63	53.75
301 – X	527.86	81.59

Las renovaciones deberán pagarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, a falta de pago dará lugar a que el organismo operador proceda a realizar el cargo en la facturación de descargas de aguas residuales del siguiente trimestre, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que integren la facturación que corresponda, cuyo monto se actualizara desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al organismo operador por la falta de pago oportuno, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en su defecto en el Código Fiscal de la Federación.

Transcurrido el plazo señalado en la facturación en que se integró el importe de la renovación sin que se obtenga el pago, el organismo operador requerirá y cobrará el monto del derecho por tal concepto, y de los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere. El cobro coactivo a que se refiere esta fracción, procederá independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Los usuarios que hayan realizado descargas sin contar con el permiso correspondiente cubrirán el costo del rango máximo en forma anual sin considerar la fecha del trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

8 Tarifa por autorización de proyectos de agua potable y drenaje sanitario.

8.1 Es el derecho que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario de los mismos que tienen vigencia de un año, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

La tarifa que se deberá cubrir por éste concepto, es como a continuación se indica:

POR REVISIÓN Y APROBACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROYECTOS	TARIFAS EN UMA POR LITRO POR SEGUNDO O FRACCIÓN AUTORIZADO
Uso habitacional doméstico	60.23
Uso comercial	100.37
Uso industrial	200.75
Otros usos autorizados	100.37
Uso mixto	100.37

Si al término de la ejecución de los proyectos presentan modificaciones a los inicialmente autorizados, deberán cubrir la tarifa por autorización de proyectos, los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos, para efectos de autorizar los proyectos hidráulico y sanitario definitivos, cumpliendo con los requisitos que establezca el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

8.2 Costo por renovación de vigencia de planos previamente autorizados de agua potable y drenaje sanitario, igual al costo de autorización inicial.

POR RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE PLANOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	TARIFAS EN UMA POR LITRO POR SEGUNDO O FRACCIÓN AUTORIZADO
Uso habitacional doméstico	62.64
Uso comercial	104.38
Uso industrial	208.78
Otros usos autorizados	104.38
Uso mixto	104.38

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

9 Comercialización de agua residual tratada.

Cuando el organismo a través de su Director, obtenga de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, agua susceptible de comercializar, buscará colocarlo para darle un segundo uso en los distritos de re-uso establecidos, de acuerdo al pago de las siguientes tarifas:

TIPO DE SERVICIO	TARIFAS EN UMA	BASE PARA EL CÁLCULO
Derecho de toma de agua residual	6.16	
Derecho de infraestructura de agua residual	47.92	
Venta de agua tratada en garza	0.07	Por metro cúbico suministrado
Venta de agua tratada a través de pipas con flete zona urbana (a partir de 10 M3)	0.63	Por metro cúbico suministrado
Traslado de agua tratada hasta por 2 M3	3.35	Por traslado

Se realizará la venta de agua tratada directa a usuarios, siempre y cuando se cuente con la infraestructura hidráulica para el abastecimiento del agua, estos costos serán aplicados conforme a lo siguiente:

Rango de consumo en M3	Tarifas en UMA	Base para cálculo
0-500	0.14	Por metro cúbico suministrado
501-1000	0.12	Por metro cúbico suministrado
1000 en adelante	0.11	Por metro cúbico suministrado

Asimismo, el Director del organismo operador fijará las condiciones para el reacondicionamiento y reúso de las aguas residuales no tratadas que se pretendan captar de los drenes sanitarios, así como el costo por dicho aprovechamiento.

En cada caso se deberá celebrar un convenio en el que se establezca las condiciones generales del servicio y los derechos y obligaciones de cada una de las partes, pero invariablemente se deberá establecer la obligación de los usuarios del distrito de reúso establecido, de cumplir con las obligaciones contenidas en el apartado relativo a la tarifa por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), del presente artículo, respecto de la calidad de sus descargas, excepto cuando las aguas se utilicen para el riego de zonas agrícolas.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

10 Tarifa para usuarios beneficiarios en la ejecución de obras para la prestación de los servicios a cargo del Organismo.

Para la reposición de fuentes de abastecimiento actuales que permitan ampliar o mantener la cobertura de los servicios que presta el Organismo, se deberá pagar la tarifa que resulte de aplicar el siguiente procedimiento:

1. El Organismo operador determinará las fuentes y líneas principales de conducción de agua potable que se requiere reponer, calculando los costos de las obras a realizar.

2. Se considerará el número de usuarios, volúmenes aprovechados y uso autorizado, para efectos de la distribución del costo de dichas obras, buscando repercutir la parte proporcional que le corresponda a cada usuario en doce meses.

3. Una vez calculado y distribuido la cuota correspondiente, se incluirá en los recibos para efecto de cobro.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

11 Tarifa por supervisión de avance de los proyectos autorizados.

Son los derechos que deberán cubrir los desarrolladores, fraccionadores o promotores de nuevos desarrollos para efectos de realizar la supervisión de avance de los mismos, una vez autorizada la factibilidad de los servicios que demanda.

Los derechos que deberán cubrir por éste concepto, serán equivalentes al 2% del monto de las obras a realizar por el desarrollador, relacionadas con los proyectos aprobados por el organismo operador.

Los derechos antes descritos deberán cubrirse por única ocasión, ante el organismo operador, previa notificación a los sujetos de pago de esta tarifa.

El monto recaudado se destinará para llevar acabo las acciones descritas en el Plan Operativo Anual de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado

Municipal de 2018 dentro de la línea estratégica 2.8 para la generación y ejecución de obras para el abastecimiento de agua potable.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

12 Aprovechamientos.

12.1. Cuando no se cubran los derechos y/o convenios celebrados por el Organismo Operador, en base a las tarifas y en fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones del Artículo 40 citadas en la presente Ley, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

La actualización se calculará con base en el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. El Índice Nacional de Precios al Consumidor referido, se determinará conforme a lo dispuesto por el artículo 20 Bis del Código Fiscal de la Federación, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 17-A del citado Código, en lo no previsto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro y en esta Ley.

El factor de actualización deberá calcularse hasta el diezmilésimo. Las contribuciones no se actualizarán por fracción de mes.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. El monto de ésta, no será deducible o acreditable.

Cuando no se cubran los derechos y/o convenios celebrados por el Organismo Operador, en base a las tarifas y en fecha o dentro del plazo fijado en las disposiciones del Artículo 40 citadas en la presente Ley, su pago extemporáneo dará lugar al cobro de recargos, por concepto de indemnización a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal por falta de pago oportuno.

Los recargos se calcularán conforme a las disposiciones que marca el Código Fiscal del Estado de Querétaro, se aplicará de manera supletoria la tasa que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, así como la propia Ley de Ingresos de la Federación.

Cuando se otorgue prórroga para el pago de derechos y/o convenios celebrados por el Organismo Operador en parcialidades, de acuerdo a lo establecido en ésta Ley, se causarán recargos sobre saldos insolutos que se calcularán de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. Los recargos se calcularán sobre el total de los derechos y/o convenios.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

12.2. Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas impuestas por el organismo operador por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, al Código Urbano para el Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el organismo operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

12.3. Se consideran infracciones administrativas de carácter municipal en materia de aguas, y por lo tanto sancionables por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal las siguientes conductas:

CONCEPTO	SANCIÓN
1. Cualquier acto u omisión de servidor público que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias incluido este precepto legal, al Código Urbano del Estado de Querétaro, y en su caso, a los contratos y convenios de obra pública y servicios relacionados con la misma o de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que celebre el organismo operador	a), b).
2. Cualquier acto u omisión de los fraccionadores, promotores o constructores de nuevos desarrollos destinados para uso industrial, comercial, doméstico, de servicios, de cualquier otro uso autorizado, o mixtos, y los propietarios de inmuebles que requieran ampliación y modificación de uso o destino de inmuebles, que constituya el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos conforme a los cuales se deba llevar a cabo la construcción de la infraestructura hidráulica en tales desarrollos o inmuebles, hasta la entrega recepción de las obras en su caso	a), b).
3. La inobservancia del usuario de los servicios de agua potable respecto de las disposiciones, normas, criterios, lineamientos, acuerdos, o cualquier otro, de carácter técnicos y administrativos para la conservación, preservación, protección y restauración del agua, al hacer uso de elementos, muebles de baño, inodoros, regaderas, llaves, tuberías, accesorios sanitarios, aditamentos, que no reúnan los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas	a), b).
4. No hacer uso de equipos de filtración, purificación y recirculación de agua en albercas	a), b).
5. Presentar fugas de agua potable o aguas residuales en la infraestructura intradomiciliaria	a), b).
6. Mantener sucios o sin tapa los tinacos, cisternas o depósitos de almacenamiento de agua de la infraestructura intradomiciliaria	a), b).
7. Hacer desperdicio del agua potable	a), b).
8. Afectar, alterar, modificar, dañar, manipular, u operar infraestructura hidráulica sin la autorización del Organismo operador	a), b).
9. Regar parques, jardines públicos o condominales, o campos deportivos con agua potable	a), b).
10. Omitir el reporte a las autoridades competentes como son el H. Ayuntamiento, el Organismo operador, las autoridades en materia de seguridad pública o de protección civil, respecto de: fugas; existencia de riesgos; materiales, sustancias, sólidos, basura, residuos, chatarra, materiales y demás objetos; actos o conductas; que pongan en riesgo o alteren la adecuada operación de la infraestructura hidráulica, o puedan causar daño o contaminación a las aguas	a), b).
11. Iniciar nueva construcción o desarrollo de fraccionamientos, conjuntos, centros habitacionales, sin contar con la factibilidad del organismo operador para la prestación de los servicios hidráulicos	a), b).
12. Incumplir con el convenio celebrado con el organismo operador con motivo del trámite de factibilidad para la prestación de los servicios, no realizar la entrega recepción de infraestructura hidráulica o no otorgar las garantías previstas en el convenio respectivo	a), b).
13. No realizar la contratación de los servicios hidráulicos en los casos en que resulta obligatorio	a), b).
14. Presentar información errónea o falsa ante el organismo operador para obtener de éste la prestación de uno o varios de los servicios a su cargo, o cualquier estímulo o beneficio sin tener derecho a ello	a), b).
15. Dar al agua potable o de reúso un uso distinto al contratado o autorizado por el organismo operador	a), b).
16. Colocar sistemas de succión directa a las redes secundarias a cargo del organismo operador	a), b).
17. Abastecer de agua potable predios que se encuentran fuera de la zona prevista por el Plan de Desarrollo Urbano sin la autorización de las autoridades en materia de desarrollo urbano, o a predios que se encuentran con los servicios hidráulicos restringidos	a), b).
18. Hacer la conexión de una toma o descarga a la infraestructura hidráulica sin la autorización del 0rganismo operador	a), b).

19.	Conectar los servicios hidráulicos a fraccionamientos, conjuntos o centros de población sin realizar la entrega recepción de la infraestructura hidráulica en los términos establecidos por el organismo operador	a), b).
20.	Omitir pagar puntualmente los derechos por los servicios hidráulicos, por el trámite de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal o su renovación, por volúmenes de descarga o, por carga contaminante identificada en su descarga, en los plazos o términos establecidos en este precepto legal	a), b).
21.	No presentar los reportes de descargas de aguas residuales, pruebas de laboratorio, omitir determinar la concentración de carga contaminante y reportarla al organismo operador, que exijan las disposiciones legales o reglamentarias así como el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal, o no hacerlo en la forma que señale el organismo operador o presentarlos a requerimiento de éste. No cumplir los requerimientos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal para presentar alguno de los reportes o pruebas de laboratorio, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos	a), b).
22.	Hacer derivaciones sin la autorización del organismo operador	a), b).
23.	Omitir informar al organismo operador el cambio de uso o giro del predio o establecimiento; o el cambio de propietario o poseedor en los términos previstos en el contrato respectivo o en el permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal	a), b).
24.	Alterar, manipular, modificar o dañar el funcionamiento de cualquier medidor volumétrico instalado por el organismo operador o retirarlo sin autorización de éste.	a), b).
25.	Omitir realizar el trámite para la obtención de permiso de descarga de aguas residuales al drenaje municipal a cargo del Organismo operador	a), b).
26.	Verter descargas de aguas residuales sin la autorización del organismo operador o en contravención a las disposiciones de este precepto legal o de las condiciones del permiso de descarga correspondiente, así como utilizar el método de dilución para cumplir con los parámetros máximos permisibles que se le hayan autorizado	a), b).
27.	Verter al drenaje sanitario todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o que por sus características afecten el funcionamiento del sistema de drenaje sanitario, o que pueda atentar contra la seguridad o salud de la población	a), b).
28.	Realizar cualquier descarga de aguas residuales a cielo abierto	a), b).
29.	Transportar agua servida en vehículos que no reúnan las características y requisitos establecidos por el Organismo operador o distribuirla a predios o zonas no autorizadas por el organismo operador; entendiéndose como tal el abasto de agua potable que es suministrada de la fuente para su distribución al público a través de vehículos con depósitos de almacenamiento	a), b).
30.	Reconectar sin la autorización del Organismo operador los servicios hidráulicos a usuarios restringidos	a), b).
31.	Dotar agua a terceros para uso y consumo humano en forma distinta a la establecida en este Reglamento	a), b).
32.	Obstaculizar las funciones de verificación o inspección a cargo del personal del Organismo operador	a), b).
33.	Hacer uso indebido de un hidrante público	a), b).
34.	Oponerse ilegalmente a los trabajos de construcción, mantenimiento, ampliación o instalación de infraestructura hidráulica	a), b).
35.	Tener en sus patios, techos, tejados, techumbres y demás componentes de los inmuebles, basura, chatarra, sólidos, desechos, componentes, lodos, sustancias, y cualquier elemento que pueda alterar o contaminar las aguas pluviales durante su escurrimiento a las redes de captación	a), b).
36.	Omitir los usuarios no domésticos que descarguen más de 300 M3 mensuales de aguas residuales, colocar medidor totalizador o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual	a), b).

a) Amonestación por escrito.

b) Multa de 15 a 1,920 UMA en caso de desobediencia.

Las sanciones anteriores son independientes de la querella o denuncia penal que deba formular el organismo operador en su caso, y del cobro de los derechos y accesorios que se hubieran causado y no pagado por el infractor.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

12.4. Para el cobro de los gastos de ejecución se deberá tomar como base los porcentajes señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

12.5. Por la venta de material de desecho o desperdicio; los productos aprovechables con motivo de los servicios que presta el Organismo operador derivados de la conexión de los servicios o servicios varios, serán clasificados y vendidos por kilos directamente por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, de acuerdo al valor de mercado o en su caso al avalúo comercial que se practique; así mismo en el caso de equipo de oficina, mobiliario, vehículos, que pudiera ser aprovechable, se podrá enajenar a personas físicas o morales para su utilización, ya sea a título gratuito u oneroso, de acuerdo a lo establecido en los procedimientos de enajenación que realice el Organismo operador.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

13 Estímulos fiscales.

Los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario y tratamiento de agua, tendrán los estímulos fiscales y beneficios en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

13.1. Todos los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que acrediten este carácter, habitar el domicilio contratado, así como ser titulares de las tomas gozarán de un subsidio de hasta 15 M3 mensuales, de los consumos registrados y exclusivamente autorizados para uso doméstico, beneficio que solo se otorgará en un domicilio y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

a) Los jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, que requieran el subsidio mencionado deberán solicitarlo por escrito mediante el llenado del formato que para tales efectos tiene el organismo operador, al cual deberá anexar copia fotostática de la siguiente documentación:

1. Credencial vigente que compruebe su carácter de jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años.

2. Comprobante de pago de la última pensión mensual.

3. Comprobante de domicilio donde habita el pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.

4. Último recibo de servicios al corriente.

b) Esta documentación deberá presentarla anualmente en original para su debida validación por parte del organismo operador. Así mismo dicho formato deberá ser firmado personalmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, declarando bajo protesta de decir verdad:

1. Que está habitado por el solicitante el inmueble sujeto al apoyo.

2. Que la pensión que recibe sea su único o principal ingreso familiar.

c) Los consumos excedentes a 15 M3 serán facturados al 100% de la tarifa aplicable al rango de agua consumida en uso doméstico, siempre que no sea mayor el consumo total mensual a 30 M3, en caso de ser mayor, no será aplicable el subsidio en el mes que corresponda.

d) El apoyo será aplicado exclusivamente a los jubilados o pensionados que comprueben recibir una pensión mensual que no exceda de 2.40 UMA, elevado al mes.

e) La solicitud de apoyo, deberá ser renovada anualmente por el jubilado, pensionado o persona mayor de 60 años, para actualizar sus datos y deberá informar oportunamente cualquier cambio de domicilio.

f) El estímulo fiscal sólo procederá a una vivienda por pensionado, jubilado o persona mayor de 60 años.

Los beneficios para los usuarios jubilados, pensionados y personas mayores de 60 años, a que se refiere este apartado, también serán aplicables a los enfermos terminales propietarios de una sola vivienda donde se presten los servicios hidráulicos, así como a las viviendas con uso doméstico donde comprobadamente habite un enfermo terminal o personas con discapacidad, familias que mediante estudio socioeconómico el DIF los identifique como de escasos recursos, debiéndose acreditar ese carácter en forma anual ante el organismo operador y conforme a los criterios que el mismo organismo emita.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

13.2. Los usuarios que tengan más de 60 meses de adeudo de los servicios que proporciona el Organismo operador, podrán presentar voluntariamente una solicitud para la prescripción total de los adeudos superiores a dicho periodo, dicha solicitud deberá ser presentada ante el Director del Organismo operador, autoridad que de considerarla procedente podrá emitir la declaración de la prescripción de tales adeudos.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

13.3. Beneficio aplicable a usuarios de los servicios integrales de agua potable que realicen el pago en forma anticipada anualizada para el uso doméstico, y los que lo realicen antes de la fecha de vencimiento citada en el recibo de pago para todos los usos.

Con el objeto de ofrecer un reconocimiento objetivo y directo a los usuarios que realicen el pago de servicios de forma oportuna se establece lo siguiente:

a) El organismo operador a través de su Consejo Directivo podrá autorizar reducir las tarifas para el suministro de agua potable y sus accesorios, de conformidad con el Acuerdo que para el caso se emita.

b) Los usuarios que durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal realicen el pago de los servicios con base en su promedio de consumo tendrán un beneficio adicional del 2% como estímulo fiscal sobre el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico por pago anticipado anualizado. Esta UMA y el que se determine después de aplicar dicho beneficio deberá ir señalado en el recibo de pago correspondiente.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

13.4. Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario que cumplan con las especificaciones marcadas en las condiciones del Permiso de Descarga otorgado por el Organismo operador e instalen sistemas de tratamiento cuya calidad sea menor o igual a 75/75 (DBO/SST) mg/lt, se cobrará el 50% del total del permiso para los usuarios del padrón de control de descargas que estén conectados directamente a la red de alcantarillado municipal de este Organismo operador, en el rango del caudal correspondiente, contenido en el numeral 7.2 del presente artículo, dicho estimulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, de lo contrario no procederá .

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

13.5. Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario, que alcancen una calidad menor o igual a 260/270 (DBO/SST) mg/lt y que tengan un histórico de haber alcanzado la misma años posteriores a su otorgamiento del permiso de descargas, así como el haber entregado sus análisis de aguas residuales en tiempo y forma, pagarán como renovación anual el 75% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en el punto 7.2 del presente artículo, dicho estimulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, de lo contrario no procederá dicho estimulo.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

13.6. Beneficio aplicable a los usuarios no domésticos cuyas descargas son de proceso y/o sanitario que realicen el pago de la tarifa por carga contaminante identificada en su descarga, pagarán como renovación el 85% del total del permiso que les corresponda a su rango de caudal, contenido en el punto 7.2 del presente artículo, dicho estimulo deberá solicitarse a más tardar el último día hábil del mes de Marzo de cada año, de lo contrario no procederá dicho estimulo.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

13.7. El Organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un cien por ciento el UMA de los recargos y multas en concepto de indemnización al Organismo operador por la falta de pago oportuno por los usuarios de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), para los diferentes usos, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

a) La reducción de hasta un 100% de manera discrecional de los recargos y multas que se hayan generado a la fecha de pago a los usuarios que durante el transcurso del año acudan ante el Organismo operador a regularizar su situación y liquiden sus adeudos en una sola exhibición equivalente al valor histórico de los servicios.

Entendiéndose por valor histórico de los servicios, a los valores originales con que fueron facturados los servicios al momento de ser prestados.

b) Aquellos usuarios registrados y autorizados para los diferentes usos de los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), y derechos que se generen por las facultades que tiene la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, que acudan al Organismo operador y no puedan liquidar en una sola exhibición sus adeudos, podrán celebrar un convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades de los derechos por los servicios indicados no pagados en tiempo y el Organismo operador a través de su Director, podrá reducir hasta un cien por ciento de forma discrecional el UMA de los recargos generados, siempre y cuando los usuarios:

1. Suscriban el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, en el formato que se establezca para tales efectos por el organismo operador;

2. Paguen la primera parcialidad que se determinará dividiendo el monto total del adeudo entre el número de parcialidades autorizadas. El monto total del adeudo se integrará por la suma de los siguientes conceptos:

a) El monto de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo actualizado desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización y el mismo se efectúe.

b) Las multas que correspondan actualizadas desde el mes en que se debieron pagar y hasta aquél en que se solicite la autorización, y

c) Los accesorios distintos de las multas que tenga a su cargo el usuario a la fecha en que solicite la autorización.

3. Para la autorización del pago a plazos en parcialidades, se estará a lo siguiente:

a) El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades será el resultado de disminuir el pago de la primera parcialidad, señalado en el numeral 2 que antecede, del monto total del adeudo que se tenga registrado a la fecha de la autorización;

b) El monto de cada una de las parcialidades deberá ser igual, y pagadas en forma mensual y sucesiva, para lo cual se tomará como base el saldo del párrafo anterior, el plazo elegido por el usuario en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos, que se establezca para tales efectos por el Organismo operador, y la tasa mensual de recargos por prórroga que incluye actualización de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación vigente en la fecha de la solicitud de autorización de pago a plazos en parcialidades; y

c) Cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en parcialidades convenidos, el usuario estará obligado a pagar recargos por los pagos extemporáneos sobre el monto total de las parcialidades no cubiertas actualizadas, de conformidad con los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado, por el número de meses o fracción de mes desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta

que éste se efectúe. Los recargos no se causarán para la indemnización en el caso de cheque devuelto, ni para los gastos de ejecución, ni en su caso por las multas por infracciones a las disposiciones fiscales.

4. Una vez suscrito el formato de convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos en parcialidades, de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, el Organismo Operador a través de su Director exigirá la garantía del interés fiscal a su favor en relación al saldo restante del monto total del adeudo al que se hace referencia en la numeral 2 de esta fracción, más la cantidad que resulte de aplicar la tasa de recargos por prórroga y por el plazo solicitado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 de esta fracción;

   El organismo operador a través de su Director podrá dispensar la garantía del interés fiscal en los siguientes casos:

   a) Cuando el monto del crédito fiscal por los servicios de suministro de agua potable, drenaje sanitario, y por el servicio de tratamiento de aguas residuales (saneamiento), no pagados en tiempo y de sus accesorios, una vez descontada la primera parcialidad sea igual o menor a 1,370 UMA.

5. Se revocará la autorización para pagar a plazos en parcialidades, cuando:

   a) No se otorgue, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal a favor del organismo operador, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.

   b) El usuario se encuentre sometido a un procedimiento de concurso mercantil o sea declarado en quiebra.

   c) El usuario no cumpla en tiempo y monto con tres parcialidades o, en su caso, con la última.

   d) Cuando el usuario cambie su domicilio, sin dar aviso de dicho cambio al organismo operador.

   e) El usuario no cumpla en tiempo y monto con el pago de sus nuevos consumos que se generen a partir de la celebración del convenio.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores el organismo operador a través de su Director requerirá y hará exigible el saldo mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 42 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a lo pactado en el convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo.

6. Los pagos efectuados durante la vigencia del convenio de reconocimiento de adeudo y pago a plazos respectivo se deberán aplicar al periodo más antiguo, en el siguiente orden:

   a) Recargos por prórroga;

   b) Recargos por mora;

   c) Accesorios en el siguiente orden:

      a. Multas;

      b. Gastos extraordinarios;

      c. Gastos de ejecución;

      d. Recargos; y

      e. Indemnización del 20% del valor del cheque recibido por el Organismo operador que sea presentado en tiempo y no sea pagado, y que se exigirá independiente mente de los recargos y

actualizaciones correspondientes.

d) Monto de las contribuciones omitidas.

Durante el periodo que el usuario se encuentre pagando a plazos en los términos de los incisos 2 y 3 de la presente fracción de este artículo, las cantidades determinadas, no serán objeto de actualización, debido a que la tasa de recargos por prórroga la incluye, salvo que el usuario se ubique en alguna causal de revocación, o cuando deje de pagar en tiempo y monto alguna de las parcialidades, supuestos en los cuales se causará ésta desde la fecha en que debió efectuar el último pago y hasta que éste se realice.

13.8- El organismo operador a través del Director podrá condonar el pago del 100% del valor del UMA de la tarifa aplicable en agua potable, alcantarillado y saneamiento. Cuando exista una contingencia declarada por las autoridades correspondientes, en el mes en que se facture el consumo correspondiente al hecho.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

13.9- El organismo operador a través del Director podrá condonar del pago del 100% del valor de la UMA de la tarifa aplicable al interior en casa habitación.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

14 Productos.

14.1 Los productos financieros del organismo operador se percibirán de acuerdo a las tasas de interés contratadas y autorizadas por las instituciones financieras competentes.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

14.2 Por la venta de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones del Organismo operador, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagarán:

a) Por cada uno de los concursos para obra pública por invitación restringida se cobrará 14UMA

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

b) Por cada uno de los concursos para obra pública por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará 17 UMA.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

c) Por cada uno de los concursos para adquisiciones por licitación pública se cobrará la tarifa que establezca el Comité correspondiente y como mínimo se cobrará 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

14.3 Por arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles propiedad del organismo operador se causarán y pagarán, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes procedimientos de arrendamientos o enajenación que realice el organismo operador. Para tal efecto, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este subrubro $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$172,642,061.00
Fondo de Fomento Municipal	$54,615,741.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$4,109,210.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$10,668,413.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$12,975,438.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$4,135,936.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$429,871.00
Fondo ISR	$18,272,753.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $277,849,423.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	$67,574,484.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	$160,653,300.00

Ingreso anual estimado por este artículo $228,227,784.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los

municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Transferencias al resto del sector público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Ayudas sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Otros Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los Empréstitos Internos o Externos que se contraten en los términos de la deuda pública del Estado:

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Décima
Disposiciones Administrativas y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2018 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. De las disposiciones administrativas aplicables en el Municipio de San Juan del Río, Qro, para el ejercicio fiscal 2018, se establecen las siguientes:

i. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.

ii. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Se faculta a la Secretaría de Finanzas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.

iii. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere ésta Ley, se expedirá el recibo oficial respectivo por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

iv. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones y aprovechamientos que hayan sido fijadas en la presente Ley.

v. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Secretario de Finanzas; y el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, será la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

vi. En materia de Derechos, para el ejercicio fiscal 2018, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la encargada de determinar la tarifa a aplicar así como el procedimiento para tales efectos.

vii. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

viii. Se faculta a la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

ix. Cuando el pago de las contribuciones contenidas en el presente ordenamiento se realice mediante cheque, y éste no pueda ser pagado, dará lugar al

requerimiento y cobro de la contribución que se pretendió pagar con dicho cheque y a una indemnización que será del veinte por ciento del valor del título de crédito, mismo que se exigirá independientemente de los recargos y actualizaciones correspondientes en caso de existir.

Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del veinte por ciento, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal podrá requerir y cobrar el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

En caso de que el pago no pudiera ser realizado por causas imputables a la institución bancaria, el concepto por indemnización deberá ser cubierto por la misma.

x. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá estar al corriente del pago del Impuesto Predial.

xi. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, estar al corriente del pago por el concepto de Impuesto Predial.

xii. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las Autoridades Municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de San Juan del Río y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar.

xiii. Es requisito para la obtención de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.

xiv. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales y estatales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público.

xv. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.

xvi. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período el comprendido de la fecha de operación a la realización del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

xvii. En el ejercicio fiscal 2018 para la aplicación de tarifas o UMA de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales previa propuesta del encargado de la dependencia involucrada a que corresponda dicha contribución.

xviii. Para el ejercicio fiscal 2018 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en vía pública señalada en el artículo 21, fracción II, de esta Ley, el UMA a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

xix. Para el ejercicio fiscal 2018 en la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de piso en mercados señalada en el artículo 31, fracción V, rubro 1 de esta Ley, el UMA a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

xx. La Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.

xxi. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor. Se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado en caso de ser omiso.

xxii. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA

   Ningún predio podrá ser sujeto a un doble beneficio fiscal que reduzca el importe del Impuesto Predial.

2. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero.

   El presente estímulo fiscal será susceptible de ser aplicado a personas físicas.

3. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), cuando la fecha de alta sea anterior al ejercicio fiscal 2018 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del Impuesto Predial previo acuerdo y lineamientos establecidos por el encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

4. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean regularizados por programas autorizados por el Ayuntamiento, por INSUS, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental pagarán por concepto de Impuesto Predial 1.25 UMA por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el Padrón Catastral y ejercicios anteriores que se adeuden, sin multas ni recargos, debiéndose realizar el pago de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.

5. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de producción agrícola, reserva urbana, fraccionamientos en proceso de ejecución o se trate de lotes condominales, el Impuesto Predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por acuerdo administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

6. Para el ejercicio fiscal 2018, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como urbano baldío, no podrá ser inferior al monto causado respecto del último bimestre en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

7. Aquellos predios que durante el ejercicio fiscal 2018, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

8. Aquellos predios que cuenten con clasificación de rústicos, se sujetarán a lo dispuesto en esta Ley, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

9. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, deberán cumplir con las siguientes sujeciones:

   a) Deberán contar con una propiedad y acreditar para el presente ejercicio fiscal, no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, podrán quedar sujetas a una revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del Municipio de San Juan del río, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados.

   b) El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

   c) Para acceder a las reducciones contenidas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que durante el ejercicio fiscal 2016 y 2018 no promovieron o promoverán procesos judiciales de orden federal y local en materia fiscal municipal, en caso de incumplimiento a la presente disposición, será cancelado el beneficio establecido y deberán cubrir la diferencia en el pago del Impuesto Predial 2018, con los accesorios legales correspondientes.

   d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2018 y/o ejercicios anteriores más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.

   e) Durante el ejercicio fiscal 2018, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la autoridad municipal competente, sea superior a $2,000,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este Impuesto.

   f) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.

   g) Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2018, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente que señale el domicilio del predio sujeto a la aplicación de dicho beneficio, ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, manifestando por escrito y bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble y que el mismo es su única propiedad.

   h) Las personas que hayan encuadrado por primera vez en el beneficio previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, continuarán con el beneficio otorgado por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Ley antes mencionada; y gozarán de una reducción del 100% en las diferencias que pudiesen haberse generado en ejercicios fiscales anteriores al 2018.

10. Los propietarios o poseedores de bienes

inmuebles que sean regularizados en programas de regularización y vivienda autorizados por el Ayuntamiento, ya sea por el Municipio y/o a través del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:

Por concepto de Impuesto Predial pagarán 1.25 UMA, sólo por el ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral.

Por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio pagarán 1.25 UMA.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. La Dependencia Encargada de prestar los servicios de Registro Civil y panteones municipales previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, y a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, se les podrá reducir hasta del 95% sobre las tarifas establecidas por los conceptos señalados en el artículo 26 y 29 de esta Ley.

2. Para el ejercicio fiscal de 2018 no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el Artículo 28, fracción IV, numeral 4 de la presente Ley, los contribuyentes previo lineamiento emitido por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

3. Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I de la presente ley, podrá tener un costo de 1.25 UMA o reducción hasta del 50% sobre los UMA establecida a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales e informando sobre los beneficios otorgados.

4. Para los efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

5. Durante el ejercicio fiscal 2018, los conceptos contenidos en el artículo 34 fracción I de la presente ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá proponer reducciones de hasta el 50% sobre el UMA señalado en dicho numeral, cuando el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta, propuesta que deberá ser aprobada por el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

6. Para los casos de academias, asociaciones, entrenadores e instructores que ofrecen sus servicios de manera gratuita a alumnos de escasos recursos, se les prestará las canchas a que se refiere el artículo 21 fracción I numeral 1 de la presente ley sin costo alguno, previa solicitud por escrito a la dependencia encargada de Desarrollo Social Municipal, a través de su Dirección correspondiente y con autorización por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

7. Los niños menores de 6 años, las personas adultas mayores, personas con capacidades diferentes y empleados del Municipio podrán tener acceso sin costo alguno a las instalaciones a que se refiere el artículo 21 fracción I numeral 2, de la presente ley.

8. Durante el ejercicio fiscal 2018, no causará cobro de derecho la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras autorizaciones emitidas por la Dependencia Encargada del Desarrollo Urbano Municipal, solicitadas por Instituciones de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, lo anterior, previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

9. En el caso de fiestas patronales o religiosas en colonias, comunidades o barrios, sin fines de lucro que lleven a cabo eventos masivos de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por los derechos que se refiere el artículo 34 fracción IV numeral 1 inciso b) de la presente ley, podrá tener un costo de 0 UMA o reducción hasta del 95% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

10. Los eventos que se lleven a cabo con motivo de fiestas patronales en comunidades para beneficio de las mismas, el costo por los derechos que se refiere el artículo 22 fracción III numeral 2 giro 16 de la presente ley, podrá tener una reducción hasta del 100% sobre las tarifas establecidas previa autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

11. En la aplicación de tarifa de la Ley de Ingresos relativa al derecho de autorización de anuncios y promociones publicitarias señalada en el artículo 34, fracción VI, Numeral 1 de esta Ley, el UMA a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de las Finanzas Públicas Municipales.

12. Para la autorización de la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación relativa al pago del Impuesto Predial, que ampare el mismo ejercicio fiscal y/o periodo correspondiente a la placa en mención.

13. Para los establecimientos comerciales, con giro de tienda de conveniencia o su equivalente y que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, cuyo horario al público es, de las 8:00 a las 24:00 horas en forma ininterrumpida, podrán expedirse permisos por parte de la dependencia encargada de la finanzas Públicas, la ampliación de 2 horas adicionales a las autorizadas, es decir de las 24:01 a las 2:00 horas del día siguiente, previo pago de los derechos correspondientes.

14. Para el ejercicio fiscal 2018 se otorga estímulo fiscal del 100% en el primer trimestre del año en el pago de los Derechos por refrendo de Licencia Municipal de Funcionamiento sin venta de bebidas alcohólicas sobre las tarifas contenidas en el artículo 22 fracción III numeral 1, por el servicio de recolección de basura de residuos sólidos no domésticos, a los contribuyentes que acrediten estar al corriente de sus obligaciones fiscales en el

Régimen de Incorporación Fiscal. El contribuyente deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la opinión del cumplimiento emitida por la Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes establecidos en los mercados municipales también serán beneficiarios de este estímulo fiscal.

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales mediante acuerdo administrativo podrá ampliar el estímulo fiscal a los contribuyentes que determine.

15. Para el ejercicio fiscal 2018 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, tendrán una reducción por pronto pago durante los meses de enero 20%, y febrero 08% exclusivamente por refrendo de empadronamiento sobre las tarifas contenidas en el artículo 22, fracción III, numeral 2 por cuanto al refrendo de empadronamiento de la presente Ley.

16. Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 y numeral 2 por cuanto al refrendo de empadronamiento de la presente ley podrá tener una reducción del 50% en enero, 30% en febrero y 20% en marzo sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados.

17. La Secretaría del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal, considerará una tarifa especial a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser de capacidades diferentes; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, pagarán por expedición de Constancia de Ingresos de 0 hasta 0.50 UMA, concepto establecido en el artículo 32 fracción VI de la presente Ley.

18. Por los conceptos contenidos en el artículo 21, fracción I, numeral del 1 al 5 de la presente Ley, podrá tener un costo de 0 UMA o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: asociaciones, uniones, escuelas públicas, escuelas particulares, instituciones de asistencia privada, organizaciones, dependencias u organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de la tercera edad, capacidades diferentes; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la Dependencia Encargada de los Inmuebles Municipales, solicitando para su aprobación la autorización de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

19. Para el ejercicio fiscal 2018, como parte de una política pública de mejora regulatoria, competitividad, atracción de inversiones y generación de empleos; los Ingresos contemplados para el registro de empadronamiento, obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento, así como el refrendo de empresas que se encuentren en la modalidad de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, serán sujetos de una tarifa única consistente en 20 UMA.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal, y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo Sexto. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo. El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos del artículo 143 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Asimismo, se suspenderá dicho plazo cuando el contribuyente hubiere desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal, hasta que se le localice.

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales deberá realizarse a petición del contribuyente o por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 34, fracción XII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Los trámites de actos traslativos de dominio ingresados antes del 28 de enero de 2012, y que a la fecha de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se encuentren pendientes de empadronar, podrán ser liberados, siempre y cuando se tenga registro que de los mismos se haya efectuado el pago provisional del Impuesto sobre Traslado de Dominio, y en su caso, cualquier otro impuesto derivado de la propiedad inmobiliaria, así como se hubiere

registrado el cambio de propietario ante las oficinas catastrales correspondientes.

Artículo Décimo. Para el caso de desarrollos inmobiliarios, bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, obligados a transmitir, podrá realizarse mediante pago en efectivo, siempre y cuando sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública preferentemente.

Artículo Decimoprimero. Para los inmuebles que se encuentran clasificados como urbanos edificados en términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, que sufrieron afectaciones dentro del mismo por consecuencia de la inundación del 26 de septiembre del ejercicio fiscal 2017, mismos que se encuentran en colindancia con el cauce del Río San Juan serán sujetos a una reducción de hasta un 100% del pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio de 2018 siempre y cuando estos se encuentren al corriente de su pago al último bimestre del ejercicio inmediato anterior, reducción que será aplicada a los inmuebles catalogados como afectados mediante acuerdo de cabildo correspondiente y atendiendo a los lineamientos que se emitan mediante acuerdo administrativo que determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Artículo Decimosegundo. Los Asentamientos Humanos Irregulares que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2018 de Impuesto Predial, que demuestren que se encuentran en proceso de regularización por programas autorizados por el Ayuntamiento, por INSUS, PROCEDE o cualquier otro programa gubernamental, y a su vez se encuentren clasificados como predios urbanos en términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, podrán ser sujeto de una reducción del Impuesto Predial hasta de un 50% del adeudo que presente la clave origen, atendiendo a los lineamientos que se emitan mediante acuerdo administrativo que determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Artículo Decimotercero. Los inmuebles que se destinen exclusivamente para el uso de los Bomberos Voluntarios de San Juan del Río y la Cruz Roja, serán sujetos de una reducción hasta de un 100% por concepto de Impuesto Predial, Traslado de Dominio, Fusión, Subdivisión, atendiendo a los lineamientos que se emitan mediante acuerdo administrativo que determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, previa autorización de acuerdo de cabildo correspondiente.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2018, el importe del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, no sufrirá un incremento respecto del impuesto causado en el último bimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior. Se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambios de uso de suelo o cambios de situación jurídica, al igual que los inmuebles que presenten adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Artículo Decimoquinto. A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS

OBJETIVO, META Y ESTRATEGIAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO 2018.

Objetivo:

La presente Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río para el ejercicio fiscal 2018 , tiene como objetivo fortalecer la capacidad de recaudación municipal, y robustecer las finanzas públicas municipales que garanticen la disponibilidad de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan de Desarrollo Municipal de San Juan del Río, Qro.

Meta:

Incrementar los ingresos propios del Municipio 3.5% más, mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.

Estrategias:

• Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.
• Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
• Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
• Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.
• Llevar a cabo en su totalidad el Procedimiento Administrativo de Ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales.

RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

El entorno económico previsto para 2018 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que de materializarse podrían generar un efecto negativo para las finanzas públicas del municipio de San Juan del Río, Querétaro se encuentran los siguientes:

Disminución de las transferencias federales:

- Baja en la Recaudación Federal Participable
- Disminución de coeficientes de participación
- No acceder en tiempo y forma a transferencias bajo el esquema de reglas de operación
- Cambio en las políticas nacionales respecto a la distribución de recursos federales a los municipios, así como la disminución de la bolsa participable.

Disminución de la recaudación de impuestos:

- Amparos fiscales sobre impuestos y derechos municipales
- La falta de implementación de medidas tendientes a una modernización catastral que impacte finalmente en un estancamiento en los valores catastrales que sirven de base para el cálculo de los impuestos sobre patrimonio.
- Falta de una planeación adecuada para el impulso de una mayor eficiencia recaudatoria.
- El riesgo operacional por la falta de coordinación con las áreas generadoras de ingresos respecto a carga de obligaciones o de generación de pases de caja o fallas técnicas en el sistema

Presiones contingentes sobre gasto derivado de:

- Laudos laborables
- Fenómenos meteorológicos o climáticos recurrentes

Deuda Contingente:

Para el ejercicio 2018, la deuda contingente correspondiente a las emisiones de la bursatilización municipal, en la cual participo el Municipio de San Juan del Río, Qro., desde noviembre del año 2007, en contrato con Banco Interacciones S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Interacciones, misma que afecta en garantía de pago del 4% anual de las participaciones hasta el año 2022, y que a la fecha se tiene un saldo por la cantidad de $79,769,536.00 (setenta y nueve millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos treinta y seis pesos).

Acciones a realizar:

- Aplicación estricta de las medidas de control presupuestal para detectar a la brevedad cualquier factor que pueda generar la disminución de las fuentes de financiamiento.
- Mejorar los programas de fomento económico para diversificar los nichos generadores de producción y generación de empleos en el municipio.

- Para los riesgos en materia directa de ingresos, es necesario consolidar la recaudación de los ingresos propios que traerá además de otros beneficios la posibilidad de evitar la contratación de deuda.
- Realizar el diagnóstico de lo respectivo a la administración de los ingresos municipales, reestructurando la organización interna e implementando procedimientos que fortalezcan el control interno y permitan la identificación de áreas de oportunidad para mejorar la cobranza.
- Capacitación para la elaboración de planes familiares de protección civil.
- Emisión de dictámenes técnicos en materia de protección civil en zonas aledañas al cauce del Río San Juan.
- Continuar destinando el 4% anual para el pago de la deuda contingente nacida previa a la administración vigente.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS A TRES AÑOS

Se presenta la proyección de los ingresos para los ejercicios fiscales de 2018 a 2021. Tomando como fuente la encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado de octubre de 2017 que publica el Banco de México, se prevé para el año 2019 un incremento de 3.9% y para el 2020 y 2021 de 3.5%. Esto ya que la expectativa de inflación del ejercicio inmediato anterior se prevé en esas cantidades para 2019 y 2020; por falta de información sobre 2021, se toma como premisa que la inflación estará al mismo nivel del año anterior.

Proyecciones de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2018	Año 1 2019	Año 2 2020	Año 3 2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	762,251,779.00	802,997,579.52	831,102,494.80	860,191,082.12
A. Impuestos	334,560,469.00	346,270,085.42	358,389,538.40	370,933,172.25
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	122,491,887.00	126,779,103.05	131,216,371.65	135,808,944.66
E. Productos	350,000.00	362,250.00	374,928.75	388,051.26
F. Aprovechamientos	27,000,000.00	27,945,000.00	28,923,075.00	29,935,382.63
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	277,849,423.00	301,641,141.06	312,198,581.00	323,125,531.33
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	228,227,784.00	236,215,756.44	244,483,307.92	253,040,223.69
A. Aportaciones	228,227,784.00	236,215,756.44	244,483,307.92	253,040,223.69
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	990,479,563.00	1,039,213,335.96	1,075,585,802.72	1,113,231,305.81
Datos Informativos		-	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS
DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS Y DEL ACTUAL

De igual forma se presentan los montos de los ingresos de los últimos tres ejercicios fiscales, así como la proyección del actual. La fuente de información es el Sistema Integral de Información Financiera que utiliza el municipio para registrar su contabilidad.

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Resultados de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año 3 [1] 2014	Año 2 [1] 2015	Año 1 [1] 2016	Año del Ejercicio Vigente 2 (2017)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	522,904,562.00	551,912,375.00	652,997,728.00	674,504,115.00
A. Impuestos	143,886,080.00	179,734,432.00	260,600,880.00	272,194,586.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	53,393,792.00	53,614,448.00	63,034,407.00	116,356,250.00
E. Productos	6,023,067.00	6,367,565.00	16,330,059.00	217,414.00
F. Aprovechamientos	18,517,248.00	18,565,554.00	31,933,481.00	33,112,356.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	212,020,264.00	231,753,471.00	263,598,901.00	240,623,509.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias	89,064,111.00	61,876,905.00	17,500,000.00	12,000,000.00
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	169,030,892.00	181,945,845.00	306,929,779.00	326,072,258.00
A. Aportaciones	169,030,892.00	181,945,845.00	190,759,363.00	185,073,080.00
B. Convenios	-	-	116,170,416.00	140,999,178.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-

4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	691,935, 454.00	733,858, 220.00	959,927, 507.00	1,000,576, 373.00
Datos Informativos	-	-	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Tequisquiapan, Qro., por conducto del C. Héctor Carbajal Peraza, Secretario del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: … d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 28 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Tequisquiapan Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 01 de diciembre de 2017.

10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$ 66,803,282.00
Contribuciones de Mejoras	$ 0.00
Derechos	$ 13,483,914.00
Productos	$ 410,155.00
Aprovechamientos	$ 1,396,195.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00
Total de Ingresos Propios	$ 82,093,546.00
Participaciones y Aportaciones	$ 168,478,962.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 168,478,962.00
Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2018	$ 250,572,508.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$ 55,959.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$ 55,959.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	$ 41,561,835.00
Impuesto Predial	$ 23,591,549.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$ 17,581,500.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$ 388,786.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$ 3,816,530.00
OTROS IMPUESTOS	$ 15,294,133.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$ 15,294,133.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 6,074,825.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$ 6,074,825.00
Total de Impuestos	$ 66,803,282.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras	$ 0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$ 0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$ 1,038,073.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$ 1,038,073.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$ 12,445,841.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$ 942,573.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$ 1,587,538.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	$ 4,294,064.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$ 1,107,318.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$ 10,328.00

Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$ 219,364.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	$ 144,605.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$ 1,148,672.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	$ 1,322,949.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$ 136,005.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	$ 624.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	$ 1,531,801.00
OTROS DERECHOS	$ 0.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	$ 0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Derechos	$ 13,483,914.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$ 410,155.00
Productos de Tipo Corriente	$ 410,155.00
Productos de Capital	$ 0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Productos	$ 410,155.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$ 1,396,195.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	$ 1,396,195.00
Aprovechamientos de Capital	$ 0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	$ 0.00
Total de Aprovechamientos	$ 1,396,195.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$ 0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$ 0.00
Otros	$ 0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$ 0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$ 0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$ 0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$ 0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$ 108,514,860.00
Fondo General de Participaciones	$ 70,505,082.00
Fondo de Fomento Municipal	$ 18,249,932.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 1,678,155.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 4,356,861.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$ 3,345,479.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 1,689,070.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 175,555.00
Reserva de Contingencia	$ 0.00
Otras Participaciones	$ 8,514,726.00
APORTACIONES	$ 59,964,102.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 17,814,557.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$ 42,149,545.00
CONVENIOS	$ 0.00
Convenios	$ 0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$ 168,478,962.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	$ 0.00
Ayudas Sociales	$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	$ 0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$ 0.00
Endeudamientos Internos	$ 0.00
Endeudamiento Externo	$ 0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$ 0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

III. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

Concepto	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	6.4
Por cada función de circo y obra de teatro	3.2

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien, sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	150.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	150.00
Billares por mesa	Anual	1.00 a 5.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	1.00 a 5.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.50
Sinfonolas (por cada una)	Mensual	0.50
Juegos inflables (por cada juego)	Mensual	0.50
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	0.25

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 55,959.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 55,959.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8.0
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 23,591,549.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se calculará aplicando la tasa del dos punto cinco por ciento al valor del inmueble.

Se derogan las deducciones contempladas para viviendas de interés social y popular contempladas en el artículo 60 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $17,581,500.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA x M2
Urbano	Residencial	0.20
	Habitación Popular	0.02
	Urbanización Progresiva	0.11
	Institucional	0.00
Campestre	Residencial	0.30
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.11
	Para industria mediana	0.18
	Para industria pesada o grande	0.23
Comercial		0.08
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda
Cementerios		0.05

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 388,786.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 3,816,530.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 15,294,133.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 6,074,825.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal:

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Sala de Usos Múltiples por evento y por día	20.00 a 35.00
Campo de Béisbol en Unidades Deportivas Municipales	0.50 a 5.00
Cancha de Fútbol 7 por partido, todo público, luz natural	0.50 a 2.00
Cancha de Fútbol 7 por partido, todo público, luz artificial	0.50 a 5.00
Cancha de Fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.50 a 2.00
Cancha de Fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	0.50 a 5.00
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural	0.50 a 2.00
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial	5.00 a 9.00
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.50 a 5.00
Cancha de Fútbol Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	5.00 a 9.00
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz natural	0.50 a 5.00
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, todo público, luz artificial	5.00 a 9.00
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.50 a 5.00
Cancha de Fútbol empastado Unidades Deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	5.00 a 9.00
Venta de agua a través de pipas con flete	2.60 a 5.30
Cancha de Tenis del Parque la Pila por hora	0.50 a 1.00
Cancha de Frontón	0.50 a 3.00
Silla plegable por unidad	0.030
Tablón	0.200
Toldo	15.27
Lona	12.40

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $63,781.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro lineal en tianguis, por día	0.06 a 0.88
Con venta de cualquier clase de artículos, por M2, por día	0.06 a 1.00
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	5
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	5
Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual	5
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.02 a 10
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.02 a 10
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículos, por día	0.00 a 1.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.00 a 1.00
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.00 a 1.00
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por M2	0.50 a 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $850,476.00

III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente el equivalente a 2.00 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 2.00 a 10.00 UMA por cada uno de ellos. Después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

3. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs. pagará, por mes: 0.27 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs. pagará: 0.25 a 0.40 UMA.

a) Por la primera hora: 0.27 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 123,816.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 123,816.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 123,816.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

3. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	3.00
Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	3.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	3.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: de 0.50 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: de 1.00 a 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día y por M2	0.35 a 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

6. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad pagará anualmente: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: De 0.20 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), pagará anualmente por metro lineal: De 0.20 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

9. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioskos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, pagará por el periodo aprobado por unidad: De 15.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

10. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: De 1.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,038,073.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

V. La visita de verificación o inspección por la autoridad competente, se causará y pagará: De 2.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	1.00 a 5.00
Construcción	3.00 a 5.00
Industrias manufactureras	3.00 a 5.00
Comercio al por mayor	2.00 a 5.00
Comercio al por menor	1.00 a 5.00
Comercio al por menor de vinos y licores	2.00 a 5.00
Comercio al por menor de cerveza	2.00 a 5.00
Transportes, correos y almacenamientos	1.00 a 5.00
Servicios financieros y de seguros	2.00 a 5.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	2.00 a 5.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	2.00 a 5.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	2.00 a 5.00
Dirección de corporativos y empresas	2.00 a 5.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	2.00 a 5.00
Servicios educativos	2.00 a 5.00
Servicios de salud y de asistencia social	2.00 a 5.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	2.00 a 5.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2.00 a 5.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2.00 a 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN	UMA
Construcción	3.00 a 100
Industrias	3.00 a 100
Comercio al por mayor	2.00 a 5.00
Comercio al por menor	2.00 a 5.00
Transportes, correos y almacenamientos	2.00 a 5.00
Servicios financieros y de seguros	2.00 a 5.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	2.00 a 5.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	2.00 a 5.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	2.00 a 5.00
Dirección de corporativos y empresas	2.00 a 5.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	2.00 a 5.00
Servicios educativos	2.00 a 5.00
Servicios de salud y de asistencia social	2.00 a 5.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	2.00 a 5.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	2.00 a 5.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2.00 a 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 808,637.00

VIII. Empadronamiento o refrendo.

El costo de la placa, resello o modificación de empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	UMA
Por placa	3.40 a 100.00
Por resello	3.40 a 100.00
Por modificación	3.40 a 100.00

Ingreso anual estimado por este rubro $20,000.00

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 16.00 a 680.00 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 1.00 a 40.00 UMA.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el artículo 12 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará:

Autorización	Giro	Apertura	Refrendo
		UMA	
Pulque	Pulquería	50.00	12.00 a 30.00
Cerveza	Salón de eventos	45.00	22.00 a 30.00
	Billar	40.00	18.00 a 25.00
	Restaurante	115.00	20.00 a 50.00
	Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería	50.00	22.00 a 30.00
	Centro turístico y balneario	63.00	28.00 a 50.00
	Depósito de cerveza	120.00	22.00 a 30.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	240.00	120.00 a 171.00
	Miscelánea y similares	20.00	15.00 a 20.00
	Cervecería	110.00	70.00 a 80.00
Pulque y Cerveza	Pulquería	110.00	30.00 a 65.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	Salón de eventos	45.00	22.00 a 29.00
	Cantina	150.00	45.00 a 60.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	240.00	100.00 a 180.00
	Discoteca	150.00	75.00 a 100.00
	Bar	150.00	75.00 a 100.00
	Hotel	125	36.00 a 50.00
	Restaurante	115	20.00 a 50.00
	Vinatería	170	50.00 a 70.00
	Vinícola	200	150.00 a 180.00

Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase cerrado	UMA

Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	20.00 a 25.00

Modificaciones de placa con giro de venta de alcoholes en envase abierto	UMA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro.	20.00 a 25.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 62,090.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 82,090.00

IX. Por ampliación de horario se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y caza	0.05 a 5.00
Construcción	0.05 a 5.00
Industrias Manufactureras	0.05 a 5.00
Comercio al por mayor	0.05 a 5.00
Comercio al por menor	0.05 a 5.00
Comercio al por menor de vinos y licores	1.50 a 30.00
Comercio al por menor de cerveza	1.50 a 30.00
Transportes, Correos y Almacenamientos	0.05 a 5.00
Servicios financieros y de seguros	0.05 a 5.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	0.05 a 5.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	0.05 a 5.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	0.05 a 5.00
Dirección de corporativos y empresas	0.05 a 5.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	0.05 a 5.00
Servicios Educativos	0.05 a 5.00
Servicios de salud y de asistencia social	0.05 a 5.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	0.05 a 5.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	0.05 a 5.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	0.05 a 5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 51,846.00

X. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 0.05 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 942,573.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA x M2
Urbano	Residencial	0.30
	Habitación Popular	0.10
	Urbanización Progresiva	0.10
	Institucional	0.00
Campestre	Residencial	0.40
	Rústico	0.30
Industrial	Para industria ligera	0.35
	Para industria mediana	0.40
	Para industria pesada o grande	0.45
Comercial		0.25
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	500.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2	0.50 a 1.00
Cementerios		0.30 a 1.00

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 1.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 688,471.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 688,471.00

II. Por Licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, pagará en función del tipo de material por M2: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 2,062.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará:

a) Bardas y tapiales: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Circulado con malla: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Para los casos de licencia de construcción, placa identificación, bardeos y demoliciones, pagará un cobro inicial por licencia de: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 26,715.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 28,777.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.30
	Habitacional popular	0.15
	De urbanización progresiva	0.15
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	0.40

	Rústico	0.20
Industrial	Para industria ligera	1.00
	Para industria mediana	1.20
	Para industria pesada	1.50
Comercial y de servicios		1.00
Otros usos no especificados		1.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 91,704.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales pagará: 6.59 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) Por longitudes excedentes, por cada 10 metros lineales pagará: 0.66 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	5.00
	Habitacional popular	1.50
	De urbanización progresiva	1.50
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	10.00
	Rústico	5.00
Industrial	Para industria ligera	15.00
	Para industria mediana	20.00
	Para industria pesada	25.00
Comercial		10.00

Ingreso anual estimado por este rubro $63,873.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: De 2.00_a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 149,056.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 304,633.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO			UMA
Habitacional	De 5 a 30 viviendas		2.00
	De 31 a 60 viviendas		5.00
	De 61 a 90 viviendas		10.00
	De 91 a 120 viviendas		12.00
Servicios	Educación		2.00
	Cultura	Exhibiciones	2.00
		Centros de información	2.00
		Instalaciones religiosas	2.00
	Salud	Hospitales, clínicas	2.00
		Asistencia social	2.00
		Asistencia animal	2.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	5.00
		Tiendas de autoservicio	5.00
		Tiendas de departamentos	5.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	5.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	5.00
		Tiendas de servicios	5.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	12.00
		Más de 1000 M2	20.00
	Comunicaciones		20.00
	Transporte		20.00
	Recreación	Recreación social	5.00
		Alimentación y bebidas	5.00
		Entretenimiento	5.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	5.00
		Clubes a cubierto	5.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	5.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	12.00
		Basureros	20.00
	Administración	Administración Pública	0.00
		Administración Privada	5.00
	Alojamiento	Hoteles	12.00
		Moteles	12.00
Industrias	Aislada		20.00
	Pesada		20.00
	Mediana		20.00
	Ligera		20.00
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua		5.00
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas		5.00
Agropecuario, forestal y acuífero			12.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 5,760.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 o más has.
Urbano	Residencial	43	58	72	86
	Popular	28	43	58	72
	Urbanización progresiva	22	29	36	43
	Institucional	14	22	29	36
Campestre	Residencial campestre	43	58	72	86
	Rústico Campestre	29	43	58	72
Industrial	Micro industria	50	58	65	72
	Ligera	58	65	72	79
	Mediana	64	72	79	86
	Pesada	72	79	86	94
Comercial		79	86	94	101
Cementerios		22	29	36	43
Otros no especificados		79	86	94	101

Ingreso anual estimado por esta fracción $978.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios; y por la fusión, división, subdivisión o relotificación de predios, se causará y pagará:

4. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 10.00 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 168,318.00

5. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.04
	Habitacional popular	0.03
	De urbanización progresiva	0.02
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	0.03
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.03
	Para industria mediana	0.03
	Para industria pesada	0.03
Comercial		0.03
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	0.03

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado: 10.00 a 60.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 168,318.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 ó más has.
Urbano	Residencial	2	96	120	144
	Popular	48	72	96	120
	Urbanización progresiva	36	48	60	72
	Institucional	24	36	48	60
Campestre	Residencial campestre	72	96	120	144
	Rústico campestre	48	72	96	120
Industrial	Micro Industria	84	96	108	120
	Ligera	96	108	120	132
	Mediana	108	120	132	144
	Pesada	120	132	144	156
Comercial		132	144	156	168
Cementerios		36	48	60	72
Otros no especificados		132	144	156	168

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 o más has.
Urbano	Residencial	43	50	58	65
	Popular	36	43	50	58
	Urbanización progresiva	29	36	43	50
	Institucional	22	29	36	43
Campestre	Residencial campestre	43	50	58	65
	Rústico campestre	36	4 3	50	58
Industrial	Micro Industria	43	50	58	65
	Ligera	58	65	72	86
	Mediana	72	79	86	94
	Pesada	86	94	101	108
Comercial		58	65	72	79
Cementerios		29	36	43	50
Otros no especificados		58	65	72	79

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 has.	De 2 hasta 4.99 has.	De 5 hasta 9.99 has.	De 10 o más has.
Urbano	Residencial	29	36	43	50
	Popular	22	29	36	43
	Urbanización progresiva	22	29	36	43
	Institucional	14	22	29	36
Campestre	Residencial campestre	36	43	50	58
Industrial	Micro industria	29	36	43	50
	Ligera	36	43	50	58
	Mediana	43	50	58	65
	Pesada	50	58	65	72
Comercial		43	50	58	65
Cementerios		22	29	36	43
Otros no especificados		43	50	58	65

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios se causará y pagará: De 15.00 a 24.00 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	7.00
Búsqueda de documento	7.00
Reposición de plano	10.00
Reposición de documento	10.00
Reposición de expediente	10.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,435.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,435.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: De 5.00 a 24.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 20.00 a 36.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	5.00

De 4 a 6 Unidades	10.00
De 7 a 10 Unidades	18.00
De 11 a 15 Unidades	24.00
De 16 a 30 Unidades	30.00
De 31 a 45 Unidades	36.00
De 46 a 60 Unidades	42.00
De 61 a 75 Unidades	48.00
De 76 a 90 Unidades	54.00
De 91 o más Unidades	60.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	12.00
De 4 a 6 Unidades	24.00
De 7 a 10 Unidades	42.00
De 11 a 15 Unidades	60.00
De 16 a 30 Unidades	72.00
De 31 a 45 Unidades	84.00
De 46 a 60 Unidades	96.00
De 61 a 75 Unidades	108.00
De 76 a 90 Unidades	120.00
De 91 o más Unidades	132.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: De 2.00 a 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: De 0.70 a 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbanos se pagará: 12.00 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará a razón de: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 12.00 a 24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por concepto de licencia provisional de construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2
Urbano	Residencial	0.36
	Popular	0.08
	Urbanización progresiva	0.07
	Institucional	0.00
Campestre	Residencial	0.16
	Rústico	0.08
Industrial	Ligera	0.19
	Mediana	0.25
	Pesada	0.30
Comercial		0.17
Educación		0.24
Otros no especificados		0.18

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 266,917.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 324.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adoquín	12.00
Asfalto	3.00
Concreto	5.50
Empedrado asentado con Mortero	3.00
Empedrado asentado con Tepetate	1.50
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 640.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará hasta por los primeros 100 M2:

CONCEPTO		UMA
Urbano	Residencial	12.00
	Habitacional Popular	7.00
	Urbanización Progresiva	7.00
	Institucionales	7.00
Campestre	Residencial	12.00
	Rústico	12.00
Industrial	Para Micro Industria	14.00
	Para Industria ligera	18.00
	Para Industria mediana	24.00
	Para Industria pesada	30.00
Comercial		18.00

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1 UMA x No. de M2 excedentes / Factor Único

USO	FACTOR ÚNICO

Popular	150.00
Media	80.00
Residencial	50.00
Campestre	40.00
Industrial	100.00
Otros	80.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 73,057.00

XXI. Por dictamen de factibilidad de poda y aprovechamiento de árboles:

1. Para poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles: 3.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

b) De 6 árboles en adelante además de la tarifa anterior por cada árbol excedente: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 48,228.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,587,538.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

III. Por la prestación del servicio de agua potable se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 4,294,064.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

IV. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	0.875
	En oficialía en días y horas inhábiles	2.625
	A domicilio en día y horas hábiles	5.25
	A domicilio en día y horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		3.50
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	6.125
	En día y hora hábil vespertino	7.875
	En sábado o domingo	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	21.25
	En día y hora hábil vespertino	26.25
	En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		62.50
Asentamiento de actas de divorció judicial		4.375
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	0.875
	En día inhábil	2.625
	De recién nacido muerto	0.875
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.4375
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		4.375
Rectificación de acta		0.875
Constancia de inexistencia de acta		0.875
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		0.875
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		0.875
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		2.5
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento		0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		1.00
Aclaración administrativa de acta		0.875
Anotación marginal		0.875
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		0.875
Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años		0.875

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En días y hora hábiles	5.00
En días y hora inhábiles	7.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,107,318.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,107,318.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 4.00 a 7.00 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Otros Servicios causará y pagará: 2.50 a 7.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 10,328.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 10,328.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

VI. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: 6.00 a 72.00 UMA.

3. Por poda y aprovechamiento de árboles por cada árbol, se pagará: De 5.00 a 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por arreglo de predios baldíos por cada M2, se causará y pagará: 0.30 a 3.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 1.50 a 5.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 41,277.00

IX. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 1.50 a 5.64 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se causará y pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 159,398.00

X. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

4. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por otros servicios, se pagará: De 0.67 a 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 18,689.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $18,689.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 219,364.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

IX. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 88,661.00

2. En panteones particulares se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 88,661.00

X. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 2.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. En panteones particulares se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XI. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: De 5.00 a 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 31,280.00

XII. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: De 10.00 a 27.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $24,664.00

XIII. Por los servicios funerarios municipales se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por el pago de perpetuidad de una fosa se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 144,605.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

X. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3.26 a 5.00
Porcino	2.00 a 3.00
Caprino	1.50 a 2.50
Degüello y procesamiento	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,103,100.00

XI. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.050 a 0.080
Pollos y gallinas de supermercado	0.050 a 0.080
Pavos de mercado	0.126
Pavos de supermercado	0.126
Otras aves	0.050 a 0.080

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 45,572.00

XII. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3.26 a 5.00
Porcino	2.00 a 3.00
Caprino	1.50 a 2.50

Aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIII. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.00 a 2.00
Caprino	0.50 a 1.00
Otros sin incluir aves	0.20 a 2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	1.00
Por cazo	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XV. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	1.00
Porcino	1.00
Caprino	1.00
Aves	0.05
Otros animales	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XVI. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, se causará y pagará sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.00
Porcino	1.00
Caprino	1.00
Aves	0.05
Otros animales	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,148,672.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

VI. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: De 35.00 a 212.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	20.00 a 40.00
Locales	20.00 a 40.00
Formas o extensiones	20.00 a 40.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 17,628.00

VIII. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: De 0.025 a 0.12 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,022,902.00

X. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local por M2 la siguiente tarifa diaria: De 0.0048 a 0.021 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $282,419.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,322,949.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 0.34 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Por Reposición de Documento Oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación municipal se causará y pagará:

1. Por expedición de credenciales de identificación de adultos mayores se pagará: 1.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por expedición de credenciales de identificación de menores de edad, se pagará: 1.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

3. Por expedición de credenciales de identificación en Delegaciones Municipales, se pagará: 1.20 UMA.
Ingreso anual estimado por este rubro $15,372.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 15,372.00

IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia se causará y pagará:

3. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia, se pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 37,602.00

4. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en Delegaciones Municipales, pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

5. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 4,383.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 41,985.00

V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: 0.050 a 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas se causará y pagará:

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se pagará: 2.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se pagará: 2.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 7,748.00

VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.02
Por suscripción anual	20.00
Por ejemplar individual	1.20

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 70,900.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 136,005.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará: 1.20 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 624.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales, se causará y pagará:

VI. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	3.00 a 10.00
Por cursos Mensuales	1.70 a 10.00
Por curso de verano:	2.00 a 10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 399,834.00

VII. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 24,726.00

VIII. Por el registro en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	5.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	0.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario	0.00
Padrón de boxeadores y luchadores	5.00
Registro a otros padrones similares	5.00
Padrón de contratistas	15 a 25

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 67,688.00

IX. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 1.00 a 150.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 715,872.00

X. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por búsqueda en archivos	0.50
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.008
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.016
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.147
Otros no contemplados en la lista anterior	DE ACUERDO CON LOS PRECIOS EN EL MERCADO

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,880.00

XI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido por M2 se causará y pagará: De 1.00 a 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 83,708.00

XII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: De 1.00 a 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 104,779.000

XIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

XIV. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	1	7.00 A 15.00
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas	1	35.00 50.00
Pago de bases para licitación publica	1	3.00 A 10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 133,314.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,531,801.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el

pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

V. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

6. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

c) Por los siguientes productos.

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Anuncios (dimensiones)	M2	1.00 A 30.00
Por el uso de maquinaria pesada	50% del costo comercial por día u hora.	

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

7. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se pagará según estudio de avaluó.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

8. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

9. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 360,236.00

10. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $ 49,919.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 410,155.00

VI. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 410,155.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

V. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

3. Incentivos derivados de la colaboración Fiscal.

e) Multas federales no fiscales:

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

f) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral;	2.50 a 5.00
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago;	10.00 a 50.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio;	2.00 a 3.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión;	2.00 a 3.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio;	3.00 a 50.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad;	2 a 10.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados;	No podrá exceder 100% de la contribución omitida
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto;	No podrá exceder 100% de la contribución omitida
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	La que emita la Contraloría Municipal
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	2.00 a 200.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad ambiental municipal.	2.00 a 1000.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.	2.00 a 2000.00
Multa por clausura de establecimientos con giros Mercantiles, falta empadronamiento	5.00 a 200.00
Multa por la instalación de antenas de radiocomunicación sin permiso de Desarrollo Urbano.	300.00 a 6000.00

Otras.	2.00 a 6000.00

Ingreso anual estimado por este inciso $1,056,153.00

g) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $ 0.00

h) Otros aprovechamientos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 208,000.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.5) Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA
Al drenaje habitacional	5.00 a 20.00
Al drenaje Comercial	5.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por este subinciso $17,606.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 114,436.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $ 340,042.00

Ingreso anual estimado por este rubro $ 1,396,195.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 1,396,195.00

VI. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 1,396,195.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: De 0.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central se causará y pagará: De 0.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	$ 70,505,082.00
Fondo de Fomento Municipal	$ 18,249,932.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$ 1,678,155.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$ 4,356,861.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	$ 3,345,479.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$ 1,689,070.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	$ 175,555.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Otras Participaciones	$ 8,514,726.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 108,514,860.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$ 17,814,557.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$ 42,149.545.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 59,964,102.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

II. Ingresos Federales por convenio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

VI. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VII. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

VIII. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IX. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

X. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

III. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

IV. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 0.00

Sección Décima

Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el ejercicio fiscal 2018 se establecen las siguientes disposiciones generales:

1. De las disposiciones generales aplicables. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijadas en el rango de cobro previsto en la presente Ley.

2. Para el ejercicio fiscal 2018 el pago del Impuesto Predial, podrá hacerse por anualidad, excepto los predios de fraccionamiento en proceso de ejecución, hasta el término del primer bimestre de cada año, tendrá las siguientes reducciones:

a) El veinte por ciento sobre la cantidad total que corresponda a pagar, en caso de que el pago se efectué en el mes de enero.

b) El ocho por ciento sobre la cantidad total que corresponda a pagar, en caso de que el pago se efectué en el mes de febrero.

Lo anterior se aplicará en forma general y equitativa a todos los contribuyentes sin excepción alguna.

3. Para el ejercicio fiscal 2018, el costo de refrendo de licencia municipal sin venta de bebidas alcohólicas causará y pagará 1.00 a 100.00UMA, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferíos o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el

Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno: Para el ejercicio fiscal 2018, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimo. A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

ANEXOS

CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., 2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Tequisquiapan, Qro., ocupa el quinto lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 70,742 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 3.19% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 72,379 habitantes.

Criterios Generales para la formulación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Tequisquiapan, Qro., no plantea la creación de nuevas contribuciones, solo adecuará las tarifas de algunas. Los ingresos propios estimados para el ejercicio fiscal 2018 serán consistentes con la recaudación real obtenida durante el ejercicio fiscal 2017. El crecimiento de las Participaciones Federales, al estar vinculada su distribución con el esfuerzo recaudatorio local, la proporción de crecimiento es mayor en virtud del esfuerzo recaudatorio en el ejercicio fiscal 2017.

La Hacienda Pública Municipal, se componía en el ejercicio fiscal 2017 del 34% que representan sus ingresos propios, y del 66.0% que representa el ingreso obtenido por participaciones y aportaciones federales. Al ser el ingreso propio significativo, la administración municipal para el ejercicio fiscal 2018 buscará incrementar o por lo menos ser consistentes en la recaudación del ingreso propio, cuya fuente principal es la recaudación del Impuesto Predial. En virtud de lo anterior se identificó que en los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal el número de contribuyentes que cumplen con el pago oportuno de su impuesto predial es significativo, debido a que los contribuyentes aprovechan los descuentos ofrecidos -que respalda la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley de Ingresos del Municipio, del 20% por pronto pago que se aplica en enero, y del 8% que se aplica en febrero, descuentos que seguirán aplicándose, así como el tope contemplado en los considerandos de la Ley de Ingresos, en donde establece que el contribuyente pagará lo mismo que el año pasado, exceptuando de tal disposición los inmuebles que presenten una modificación, ya que estas disposiciones incentivan a que un mayor número de contribuyentes cumplan oportunamente. Aunado a esta estrategia, seguirá ofreciéndose el servicio de pago por línea de captura, que facilita que el contribuyente cumpla con la contribución inmobiliaria, ya que accediendo a la página de internet del municipio, tiene acceso a la generación de su contribución para que pueda realizar su pago en la institución bancaria convenida y para posteriormente recoger su recibo, esta opción solo se ofrece durante los meses de enero y febrero.

El riesgo identificado para las finanzas públicas municipales descansa en el comportamiento que pudiesen mostrar los indicadores macroeconómicos, ya algunos de ellos inciden en la determinación de las participaciones y aportaciones federales, y que dependiendo de ello, para el municipio pueden presentarse ajustes positivos o negativos, por lo que la administración municipal buscará optimizar los recursos que por estos rubros reciba, ya que son su principal fuente de ingreso.

Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Municipio de Tequisquiapan del Estado de Querétaro Proyecciones de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2018 Año en Cuestión (de Ley de Ingresos)	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$190,608,406.00	$0.00	$0.00	$0.00
A. Impuestos	$66,803,282.00			
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00			
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00			
D. Derechos	$13,483,914.00			
E. Productos	$410,155.00			
F. Aprovechamientos	$1,396,195.00			
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	$0.00			
H. Participaciones	$108,514,860.00			
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00			
J. Transferencias	$0.00			
K. Convenios	$0.00			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$59,964,102.00	$0.00	$ 0.00	$ 0.00
A. Aportaciones	$59,964,102.00			
B. Convenios	$0.00			
C. Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	$ 0.00	$0.00	$ 0.00	$ 0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$250,572,508.00	$0.00	$ 0.00	$ 0.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00			
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	$0.00	$0.00	$ 0.00	$ 0.00

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de Tequisquiapan del Estado de Querétaro Resultados de Ingresos – LDF

(PESOS)				
Concepto	2014	2015	2016[1]	2017 Año del Ejercicio Vigente [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$160,959,851	$182,738,689	$179,957,274	$190,651,010
A. Impuestos	$53,920,788	$62,015,404	$63,108,106	$66,803,282
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	$13,648,181	$16,632,509	$13,391,412	$13,483,914
E. Productos	$250,002	$347,874	$414,758	$410,155
F. Aprovechamientos	$1,201,017	$2,113394	$1,172,607	$1,396,195
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	$86,259,500	$92,400,335	$101,304,321	$107,854,927
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$5,680,363	$9,229,173	$566,070	$702,537
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$159,341,705	$168,181,167	$87,369,390	$61,107,970
A. Aportaciones	$46,096,881	$46,811,752	$49,384,593	$56,540,370
B. Convenios	$113,244,825	$121,369,415	$37,984,797	$4,567,600
C. Fondos Distintas de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	$0.0	$0.0	$0.00	$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.0	$0.0	$0.00	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$159,341,706	$350,919,857	$267,326,664	$251,758,980
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.0	$0.0	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.0	$0.0	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	$0.0	$0.0	$0.00	$0.00

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2018. Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 30 de noviembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018"*, presentada por el Municipio de Tolimán, Qro., por conducto del Lic. Antonio De Santiago Hernández, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se

establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

> *"HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*
>
> *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: … d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 24 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B" de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Toliman Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 1 de diciembre de 2017.

10. Que las aportaciones y participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, que establece las estrategias de regularización y fortalecimiento de la Hacienda del Municipio, en el cual se establece la optimización y un mejor manejo racional de los recursos administrativos, conductas que van encaminadas a que el Municipio sea sujeto de participar de la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta que efectivamente sea enterado a la Federación, con la finalidad de contar con un manejo solido de las finanzas públicas municipales, y toda vez que dentro de esta regularización de la administración del municipio se encontraron diferencias, mismas que no habían sido debidamente devueltas en ejercicios anteriores, lo que provocó un monto acumulado mayor por este concepto, para el ejercicio 2017. En ese tenor, a fin de considerar y ser congruente con las participaciones y transferencias federales etiquetadas y lograr con ello alcanzar las metas administrativas pertinentes para que el municipio cuente con un ejercicio sólido, se resalta la consideración siguiente:

Por lo que respecta al análisis de Participaciones para el ejercicio fiscal 2018, y en específico al Fondo de ISR, se tiene estimado un ingreso de $6,970,019.00 (seis millones novecientos setenta mil diecinueve pesos 00/100 M.N.), monto determinado de acuerdo a lo establecido en artículo 3-B, de Ley de Coordinación Fiscal vigente. Sin embargo, en esta apreciación no se considera que el Municipio en cuestión obtuvo ingresos atípicos durante el ejercicio fiscal 2017, derivado de las acciones para la recuperación de ingresos por este concepto de los años 2016 por un monto de $ 5,562,200.00 al cierre del mes de noviembre del 2017, lo cual va en detrimento de sus recursos, pues como ya se indicó, la cifra alcanzada en el ejercicio fiscal aun en curso, esa cantidad fue alcanzada por una cuestión atípica.

En ese sentido y con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera, la secretaría de finanzas o dependencia encargada de las finanzas del Municipio en cuestión, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto, haciendo énfasis al ingreso estimado por el concepto de ISR para el ejercicio fiscal 2018, atendiendo siempre al principio de sostenibilidad del balance presupuestario de ingresos disponibles, y el Balance presupuestario de recursos disponibles, principios necesarios para que la entidad no incurra en un desequilibrio presupuestario en el ejercicio al que corresponde esta Ley.

Además de lo anterior, y considerando la facultad que señala el artículo 48 fracción II y IV, de la Ley Orgánica para el Estado de Querétaro, se deberá de atender y manejar el ingreso y el gasto conforme a los planes y programas aprobados, cumpliendo con los principios que esa misma Ley prevé y evitando cualquier situación que se anteponga a lo antes expuesto, evitando así encuadrar en algún supuesto de responsabilidad administrativa de las que señala de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro y Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones normativas aplicables.

11. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la "*Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018".*

Resolutivo Segundo. La propuesta aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	$4,127,100.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
Derechos	$2,540,669.00
Productos	$150,000.00
Aprovechamientos	$119,362.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	$0.00
Total de Ingresos Propios	$6,937,131.00
Participaciones y Aportaciones	$133,162,633.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$133,162,633.00
Ingresos derivados de financiamiento	
Total de Ingresos derivados de financiamiento	
Total de Ingresos para el Ejercicio 2018	$140,099,764.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	$0.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	$0.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$2,147,099.00
Impuesto Predial	$1,526,364.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	$617,860.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	$2,875.00
ACCESORIOS	$246,441.00
OTROS IMPUESTOS	$1,284,266.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	$1,284,266.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$449,294.00
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$449,294.00
Total de Impuestos	$4,127,100.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$0.00
Contribuciones de Mejoras	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	$176,226.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	$176,226.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$2,364,443.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	$192,322.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	$455,909.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	
Por el Servicio de Alumbrado Público	$943,141.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	$255,803.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	$21,289.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	$57,335.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	$237,345.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	$1,750.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	$51,287.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	$3,656.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	$144,606.00
OTROS DERECHOS	$0.00
ACCESORIOS	$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Derechos	2,540,669.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	$150,000.00
Productos de Tipo Corriente	$150,000.00
Productos de Capital	$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Productos	$150,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	$119,362.00

Aprovechamientos de Tipo Corriente	$119,362.00
Aprovechamiento de Capital	$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
Total de Aprovechamientos	$119,362.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	$0.00
Otros	$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$94,731,858.00
Fondo General de Participaciones	$64,121,551.00
Fondo de Fomento Municipal	$15,247,985.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,526,215.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$3,962,391.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$1,207,896.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,536,141.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$159,660.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	$6,970,019.00
Otras Participaciones	$0.00
APORTACIONES	$38,430,775.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$20,901,978.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$17,528,797.00
CONVENIOS	$0.00
Convenios	$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	$133,162,633.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones al Sector Público	$0.00
Transferencias al resto del Sector Público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas Sociales	$0.00
Transferencias a fideicomisos ,mandatos y análogos	$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$0.00
Endeudamientos Internos	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	$0.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	Tasa %
Por cada evento o espectáculo	6.40
Por cada función de circo y obra de teatro	3.20

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho por concepto de permiso, para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	De 1.00 a 26.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	De 1.00 a 26.00
Billares por mesa	Anual	De 1.00 a 3.90
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	De 1.00 a 26.00
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	De 1.00 a 26.00
Sinfonolas (por cada una)	Anual	De 0.05 a 5.00
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	De 0.05 a 5.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	1.00

Los pagos contenidos en la presente fracción, se causarán y pagarán al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.

b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.

c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,526,364.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $617,860.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA
Habitacional campestre (hasta H05)	0.05
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H01)	0.03
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.04
Habitacional popular (mayor a H3)	0.03
Comercial y otros usos no especificados	0.02
Industrial	0.04
Mixto	0.03

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo $2,875.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $246,441.00

Artículo 17. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $1,284,266.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $449,294.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos,

casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: De 0.01 a 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $119,104.00

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.04 a 0.55
Con venta de cualquier clase de artículos, por semana y por metro lineal completando el metro	1.02
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	De 0.75 a 5.20
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	De 3.12 a 5.20
Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual	De 0.68 a 2.05
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.52
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.41
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	De 0.21 a 0.52
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	De 0.21 a 0.68
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	De 0.21 a 0.68

Ingreso anual estimado por esta fracción $57,122.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente de: De 1.00 a 13.01 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán de 1.00 a 5.34 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se pagará:

a) Por la primera hora: 0.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	2.40
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.40

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará, por unidad, por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	3.97
Microbuses y taxibuses urbanos	3.29
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.60
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	2.60

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: De 0.41 a 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 1.10 a 13.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará.

CONCEPTO	UMA
Por día	1.10
Por M2	0.27

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 8.00 a 19.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 3.90 a 17.00 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Lienzo Charro por día	De 20.00 a 40.00
Auditorio municipal	De 20.00 a 33.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $176,226.00

Artículo 22. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: De 0.01 a 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el empadronamiento del causante, se causará y pagará: De 0.01 a 36.00 UMA.

TABULADOR DE COSTOS PARA LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2018		
TIPO DE LICENCIA	GIRO DE LA EMPRESA Y/O NEGOCIO	UMA
A	CALERAS, GASOLINERAS, BODEGAS, TABIQUERAS, GRANJAS, MAQUILADORAS, DEPOSITO (REFRESCO, CERVEZA), CASAS MATERIALISTAS, FERRETERIAS, CAJAS DE AHORRO, SALÓN DE EVENTOS, REFACCIONARIAS, MUEBLERIAS, ESTACIONAMIENTOS, TRANSPORTES DE PASAJES (AUTOBUSES, MICROBUSES Y TAXIS), CANTINAS, TRANSPORTES FORÁNEOS, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN POR CABLE	De 26 a 27.00
B	ALIMENTOS Y FORRAJES, DESPACHOS: CONTABLES, JURÍDICOS, CONSULTORIOS MEDICOS Y/O CON FARMACIAS, GIMNASIOS, NOTARIAS, RESTAURANT, MADERERIA, FUNERARIAS, TORTILLERIAS, HOTELES Y RENTA DE INMOBILIARIA (MESAS, SILLAS, LONAS, ROCKOLAS)	De 15 a 16.00
C	TIENDA DE ABARROTES, PANADERIAS, CASETAS TELEFÓNICAS, CARNICERIAS, SERVICIOS MECÁNICOS, VULCANIZADORAS, HERRERIAS, PURIFICADORAS, CARPINTERIAS, VIDRIERAS, RENTA DE MESAS Y SILLAS, FLORERIAS, CONSULTORIO VETERINARIO Y OTROS	De 12 a 13.00
D	TIENDAS MISCELANEAS, NATURISTAS, DE ROPA, ZAPATERIAS, DEPORTES, PAPELERIAS, PELUQUERIAS, ESTETICAS, PALETERIAS Y NEVERIAS, VIDEO JUEGOS, RENTAS DE CIMBRAS, SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO, ESCUELAS PARTICULARES, VENTA DE ALIMENTOS (COCINA ECONOMICA, FONDA), VENDEDORES AMBULANTES CON VEHÍCULO AUTOMOTOR, PASTELERIAS, CIBER, NOVEDADES, BISUTERIAS, ACCESORIOS DE TEMPORADA, LENCERIA, CORSETERIA, MERCERIAS, IMPORTACION Y VENTA DE TELAS, LAVANDERIAS Y TINTORERIAS, POLLERIAS, ROSTICERIAS, CAFETERIAS Y OTROS	De 9.00 a 10.00
E	TIENDAS PEQUEÑAS, CASETAS METALICAS, MOLINOS Y OTROS	De 4.00 a 4.70
F	TIANGUISTAS, AMBULANTES, FIJOS, SEMIFIJOS Y OTROS SIMILARES	De 1.90 a 2.50

Ingreso anual estimado por esta fracción $192,322.00

IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: De 0.01 a 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por la expedición de constancias de cualquier trámite que expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: de 0.50 a 1.05 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $ 192,322.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 8.00 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $15,935.00

2. Por los derechos de trámite y, en su caso, autorización, previo a la licencia anual de construcción, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA x M2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.13
	Medio	0.26
	Residencia	0.39
	Campestre	0.52
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.59
c) Industrial	Agroindustrial	0.45
	Micro (actividades productivas)	0.52
	Pequeña o Ligera	0.52
	Mediana	0.59

	Grande o Pesada	0.66
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.10
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.26
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.39
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.12
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.16
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.23
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.33
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.39
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.45
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.45
	Mediana con comercial y de servicios	0.52
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.59
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.66
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.45
	Granja avícola, porcícola y similares	0.05

Obra de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, se cobrará de acuerdo a uso, se pagará: 0 UMA

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), se pagará de 130.00 a 650.00 UMA; por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por M2 que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un pago de 4.87 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se pagará el cobro de una sanción consistente en una multa de 3.20 UMA, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con la tabla del número 2 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del número 2 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitado sin dependientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

5. Por otros conceptos de licencias de construcción se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	1.30
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los metros cuadrados de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	5.20
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida	5.20
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3.10
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	5.20
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	1.00
Validación de metros cuadrados de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	6.50
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	1.10

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $15,935.00

II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

1. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 9.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por licencia de construcción de bardas o tapiales, se pagará 0.48 UMA por metro lineal, se pagará el mínimo por licencia de: 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por demolición parcial o total, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará: 1.62 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. La demolición de edificaciones existentes se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, número 2, de este artículo, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial se causará y pagará:

1. Por alineamiento se pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMAXM 2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.20
	Medio	0.26
	Residencia	0.39
	Campestre	0.52

b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.30
c) Industrial	Agroindustrial	1.04
	Micro (actividades productivas)	1.04
	Pequeña o Ligera	1.30
	Mediana	1.56
	Grande o Pesada	1.95
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1.13
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.20
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.26
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.39
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.17
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.23
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.33
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.45
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.95
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	1.04
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	1.04
	Mediana con comercial y de servicios	1.30
	Grande o pesada con comercial y de servicios	56.46
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.95
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	N/A
	Granja avícola, porcícola y similares	N/A

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará 15.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $79.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales.	6.85
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales.	0.86
Institucionales (obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal).	0

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por designación de número oficial se pagará:

USO	TIPO	UMAX M2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	1.95
	Medio	3.90
	Residencia	6.50
	Campestre	10.95
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	10.95
c) Industrial	Agroindustrial	10.95
	Micro (actividades productivas)	10.95
	Pequeña o Ligera	19.51
	Mediana	26.01
	Grande o Pesada	32.52
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	1.30
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	2.60
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	5.20
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	7.80
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	12.05
	Mixto habitacional medio con microindustria	2.60
	Mixto habitacional residencial con microindustria	5.20
	Mixto habitacional campestre con microindustria	7.80
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	10.41
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	10.41
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	10.95
	Mediana con comercial y de servicios	19.51
	Grande o pesada con comercial y de servicios	26.01
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	26.01
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	15.61
	Granja avícola, porcícola y similares	10.95

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), pagará: 65.03 UMA

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, pagará: 2.60 UMA.

Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagará: 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Por verificación y expedición del documento de aviso de terminación de obra se pagará en base a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMAXM 2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	2.60
	Medio	6.50
	Residencia	10.95
	Campestre	10.95
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	15.61
c) Industrial	Agroindustrial	10.95
	Micro (actividades productivas)	10.95
	Pequeña o Ligera	15.61
	Mediana	19.51
	Grande o Pesada	21.91
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	3.90
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	7.80
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	15.61
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	15.61
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	3.90
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.80
	Mixto habitacional residencial con microindustria	15.61
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.61
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	3.90
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	7.80
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	15.61
	Mediana con comercial y de servicios	15.61
	Grande o pesada con comercial y de servicios	21.91
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	21.91
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	21.91
	Granja avícola, porcícola y similares	21.91

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $79.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico se causará y pagará: 9.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se causará y pagará, por unidad 3.25 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $18,825.00

VI. Por la fusión o subdivisión de predios; bienes inmuebles o lotificación de predios se causará y pagará:

1. Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 7.39 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro $10,133.00

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, división, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	9.10	15.61	23.41	32.52
Divisiones y subdivisiones	9.10	15.61	23.41	No aplica
Reconsideración	9.10	15.61	23.41	32.52
Certificaciones				
Rectificación de medidas oficio	9.10	15.61	23.41	32.50
Reposición de copias	9.10	5.20	5.20	5.20
Cancelación	9.10	23.41	32.52	65.03
Constancia de trámites	9.10	32.52	52.03	78.04

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales pagarán: 6.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $10,133.00

VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01
	Medio	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
	Residencial		0.04	0.04	0.04	0.04
	Campestre		0.01	0.01	0.01	0.01
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
c) Industrial	Agroindustrial	31.22	0.06	0.06	0.06	0.06
	Micro (actividades productivas)		0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o Ligera		0.04	0.04	0.04	0.04
	Mediana		0.05	0.05	0.05	0.05
	Grande o Pesada		0.06	0.06	0.06	0.06
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	13.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	26.01	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.28	0.28	0.28	0.28
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con microindustria	31.22	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.03	0.03	0.03	0.03
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.03	0.03	0.03	0.03
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	26.01	0.03	0.03	0.03	0.03
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03
	Mediana con comercial y de servicios		0.04	0.04	0.04	0.04
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.05	0.05	0.05	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorizaciones de unidad condominal se pagará:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	18.73	0.18	0.18	0.18	0.18	0.18
	Medio	37.46	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Residencial		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Campestre		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	37.46	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
c) Industrial	Agroindustrial	37.46	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Micro (actividades productivas)		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o Ligera		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mediana		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o Pesada		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	26.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	15.61	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	26.01	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con microindustria	18.21	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	37.46	0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mediana con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04

Ingreso anual estimado por este rubro $ 0.00

2. Para autorizaciones de condominios se pagará:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación, modificación del proyecto de unidad condominal	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación dela Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización venta de lotes condominales o Dictamen técnico para autorización de Entrega

							Recepción de Obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	17.17	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Medio	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Residencial		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Campestre		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
c) Industrial	Agroindustrial	.37.46	0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
	Micro (actividades productivas)		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Pequeña o Ligera		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Mediana		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o Pesada		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	14.43	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	28.61	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	17.17	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mixto habitacional medio con microindustria	34.34	0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.03	0.03	0.03	0.03	0.03
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	31.22	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.01	0.01	0.01	0.01	0.01
	Mediana con comercial y de servicios		0.02	0.02	0.02	0.02	0.02
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.04	0.04	0.04	0.04	0.04

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IX. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

X. Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos.	26.01
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios.	65.03
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos.	312.16
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios.	81.29
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	26.01
Por dictamen técnico para la causahabiencia de desarrollos inmobiliarios.	26.01

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XI. Por reposición de copias de documentos y planos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Por la expedición de copias simples de:		
Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.		3.25
Plano de Licencia de Construcción.		4.88
Plano de Fusiones o Subdivisiones.		4.88
Plano de Desarrollos Inmobiliarios.		16.26
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	3.25
	por cada hoja subsecuente	0.08
Por la expedición de copias certificadas de:		
Dictamen de Uso de Suelo o licencia de construcción.		4.88
Plano de Licencia de Construcción.		9.10
Plano de Fusiones o Subdivisiones.		9.10
Plano de Desarrollos Inmobiliarios.		19.51
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	por la primera hoja	4.88
	por cada hoja subsecuente	1.01

Por la expedición de constancias de:	
Licencia de Construcción.	4.88
Dictamen de Uso de Suelo.	4.88
Desarrollos Inmobiliarios.	32.52
Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:	
Desarrollos Inmobiliarios.	97.55
Por informes generales emitidos por las Dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano	32.52
Por otros conceptos:	
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.	9.75
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.	4.88
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.	4.88
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2	9.75
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones)	9.75
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas)	10.95
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.)	4.88

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XII. Por servicio de apoyo técnico se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se pagará 8.15 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará: 8.15 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: 48.12 UMA.

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XIII. Por ruptura y reparación del pavimento de la vía pública, se causará y pagará por M2 de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA X M2
Adoquín	13.01
Asfalto	3.12
Concreto/Concreto Hidráulico	7.05
Empedrado	3.64
Terracería	2.60
Obras para infraestructura de Instituciones Gubernamentales Estatales y Federales de carácter público	3.64
Adocreto	3.90
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

Ingreso anual estimado por esta fracción $20,578.00

XIV. Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se pagará: 7.80 UMA

   Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo se pagará:

a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción: 3.90 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable: 8.13 UMA.

   Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

   Cantidad a pagar por superficie excedente = 1.30 UMA x (No. de M2 excedentes) / Factor Único

   Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	UMA (hasta 100 M2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (exce de de 100 M2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	5.20	1.50
	Medio	7.80	80
	Residencia	13.01	50
	Campestre	15.61	40
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	13.01	80
c) Industrial	Agroindustrial	26.01	100
	Micro (actividades productivas)	19.51	100
	Pequeña o Ligera	26.01	100
	Mediana	39.02	80
	Grande o Pesada	52.03	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	39.02	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	5.20	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	10.41	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	13.01	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	5.20	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	7.80	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	13.01	150
	Mixto habitacional campestre con microindustria	15.61	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	19.51	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	13.01	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	19.51	150
	Mediana con comercial y de servicios	32.52	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	45.52	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	26.01	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	13.01	N/A
	Granja avícola, porcícola y similares	13.01	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo: 7.80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo: 7.80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los Instrumentos de Planeación Urbana: 0.02 UMA X M2.
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.00 % sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal.

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $390,359.00

XVI. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se causarán y pagarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso.

1. La admisión del trámite se pagará por 2.44 UMA y se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que éste resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Permanentes se pagará:

CONCEPTO		UMA
Denominativo	Pintado	3.25
	Colgante	3.25
	Adherido	3.25
	Adosado	4.88
	Saliente o volado	4.88
	Autosoportado	1.92 UMA X M2 por cada cara más $140.00 por metro lineal de altura de poste
Propaganda	Pintado	8.13
	Colgante	8.13
	Adherido	8.13
	Adosado	13.01
	Saliente o volado	13.01
	Autosoportado	Licencia = 6.50 UMA X M2 por cada cara

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Temporales. Autorización con vigencia de cuatro meses se pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2
Denominativos	Pintado	2.44
	Colgante	2.44
	Adherido	2.44
	Adosados	3.26
	Saliente o volado	3.26
	Auto soportado	1.92 UMA más 1.92 UMA por metro lineal de altura poste
De Propaganda	Pintado	4.87
	Colgante	3.26
	Adherido	3.26
	Adosado	6.50
	Saliente o volado	6.50
	Auto soportado	6.50 por M2 por cada cara más 3.90 UMA por metro lineal de altura poste
Culturales, sociales o cívicos	Pintado	3.26
	Colgante	3.26
	Adherido	3.26
	Adosado	4.05
	Saliente o volado	4.05
	Auto soportado	8.45 UMA por M2 más 3.90 UMA por metro lineal de altura poste)

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Para lo dispuesto en este inciso, en el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general, se pagará por los anuncios, 1.10 UMA, previa autorización de la autoridad municipal competente en materia de Desarrollo Sustentable y de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $455,909.00

Artículo 24. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de agua potable se causará y pagará: 0.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: 0 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 25. En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en relación a que para su cobro se atienda a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

Ingreso anual estimado por este artículo $943,141.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por los municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
La primera certificación del acta de registro de nacimiento	0
En oficialía en días y horas hábiles	De 0.50 a 1.10
En oficialía en días u horas inhábiles	De 3.50 a 3.40
A domicilio en día y horas hábiles	De 7.50 a 8.54
A domicilio en día u horas inhábiles	De 10.50 a 11.39
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	De 3.50 a 4.56
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	De 6.50 a 7.89
En día y hora hábil vespertino	De 8.50 a 10.19
En sábado o domingo	De 18.50 a 20.48
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	De 26.00 a 27.60
En día y hora hábil vespertino	De 32.50 a 34.12
En sábado o domingo	De 38.50 a 40.53
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	De 0.50 a 1.64

Procedimiento y acta de divorcio administrativo	De 58.50 a 60.24
Asentamiento de actas de divorcio judicial	De 2.50 a 3.83
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	De 0.50 a 1.15
En día inhábil	De 2.50 a 3.40
De recién nacido muerto	De 0.50 a 1.15
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	De 0.01 a 0.73
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	De 3.50 a 4.55
Rectificación de acta	De 0.50 a 1.15
Constancia de inexistencia de acta	De 0.01 a 0.85
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	De 3.50 a 4.87
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	De 0.01 a 0.85
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	De 1.50 a 2.30
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	De 0.01 a 0.18
Uso del sistema informático por autoridad distinta al registro civil, por documento	0
Legitimación o reconocimiento de personas	De 0.01 a 1.31
Inscripción por muerte fetal	De 0.01 a 1.31
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	De 0.01 a 1.31

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $73,516.00

II. Certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	De 0.01 a 1.10
Por copia certificada de cualquier acta urgente	De 0.01 a 1.20
Por certificación de firmas por hoja	De 0.01 0.66

Ingreso anual estimado por esta fracción $182,287.00

Ingreso anual estimado por este artículo $255,803.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 6.85 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Otros Servicios se causará y pagará: De 0.01 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual de 1.30 a 13.00 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles, De 1.00 a 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) De 5 árboles en adelante, De 6.01 a 13.02 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros se pagará: De 0.01 a 13.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: De 1.00 a 26.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: De 10.95 a 52.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por recolección domiciliaria de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, de 1.10 a 109.50 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: De 1.10 a 65.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por otros servicios, se pagará: De 0.50 a 15.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por la prestación del Servicio de acarreo de Agua se causará y pagará las siguientes tarifas:

TARIFA POR SUMINISTRO DE VIAJES DE AGUA			
N° DE DELEGACIÓN	DELEGACION	ZONA	UMA
1	SAN ANTONIO DE LA CAL	A	De 4.00 a 4.60
2	SAN PABLO	A	De 2.50 a 3.00
	BUENA VISTA	A	De 2.50 a 3.00
	EL PATOL	A	De 2.50 a 3.00
	EL CEDAZO	A	De 2.50 a 3.00
	EL ZAPOTE	B	De 4.00 a 4.60
	EL TERRERO	B	De 3.00 a 3.80
	RANCHO NUEVO	B	De 3.00 a 3.80
3	CASAS VIEJAS	A	De 2.50 a 3.00
	SAN PEDRO DE LOS EUCALIPTOS	A	De 2.50 a 3.00
	LA CAÑADA	B	De 3.00 a 3.80
	RANCHO DE GUADALUPE	B	De 3.00 a 3.80
	EL CHILAR	B	De 3.00 a 3.80
	RANCHO VIEJO	B	De 3.00 a 3.80
4	SAN MIGUEL	A	De 3.00 a 3.80
	TIERRA VOLTEADA	A	De 3.00 a 3.80
	DIEZMEROS	A	De 3.00 a 3.80
	BARRIO DE DON LUCAS	A	De 3.00 a 3.80
	BARRIO DE GARCIAS	A	De 3.00 a 3.80
	NOGALES	B	De 3.00 a 3.80
	PANALES	B	De 3.00 a 3.80
	LA ESTANCIA	B	De 3.00 a 3.80
	LA PUERTA	B	De 3.00 a 3.80
	EL LINDERO	B	De 3.00 a 3.80
5	CASA BLANCA	A	De 3.00 a 3.80
	EL CIPRES	A	De 3.00 a 3.80
	BOMINTZA	B	De 3.00 a 3.80
	LOMAS DE CASA BLANCA	B	De 3.00 a 3.80
	LOS GONZALEZ	B	De 3.00 a 3.80
	PUERTO BLANCO	B	De 3.00 a 3.80
	EL JABALI	B	De 3.00 a 3.80

	EL DERRAMADERO	B	De 3.00 a 3.80
	EL SHAMINAL	B	De 3.00 a 3.80
	ZAPOTE DE LOS URIBE	B	De 3.00 a 3.80
	CORRALITOS	B	De 3.00 a 3.80
	EL AGUACATE	B	De 3.00 a 3.80
6	SABINO DE SAN AMBROSIO	A	De 3.00 a 3.80
	MEZA DE RAMIREZ	A	De 3.00 a 3.80
	CERRITO PARADO	A	De 3.00 a 3.80
	EL TULE	A	De 3.00 a 3.80
	MAGUEY MANZO	B	De 3.00 a 3.80
	EL MADROÑO	B	De 3.00 a 3.80
	EL SAUCITO	B	De 3.00 a 3.80
	MEZA DE CHAGOYA	B	De 3.00 a 3.80
7	CARRIZALILLO	A	De 3.00 a 3.80
	CRUCITAS	A	De 3.00 a 3.80
	TUNA MANZA	A	De 3.00 a 3.80
	ADJUNTILLAS	A	De 3.00 a 3.80
	LAS MORAS	A	De 3.00 a 3.80
	EL MANANTIAL	A	De 3.00 a 3.80
8	EL MOLINO	CENTRO	De 2.50 a 3.00
9	HORNO DE CAL	CENTRO	De 2.50 a 3.00
10	LA LOMA	CENTRO	De 2.50 a 3.00
11	EL TEQUESQUITE	CENTRO	De 2.50 a 3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $21,289.00

VII. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará: De 12.08 a 71.00 UMA.

1. Por el desazolve de fosas sépticas particulares de doméstico se pagará: De 10.80 a 26.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

2. Por el desazolve de fosas sépticas particulares de uso, residencial, comercial, industrial se pagará: De 58.00 a 97.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $21,289.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: de 1.00 a 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $54,715.00

2. En panteones particulares se pagará: 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $54,715.00

II. Por los servicios de exhumación se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: de 1.00 a 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $340.00

2. En panteones particulares se pagará: 6.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $340.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: De 0.01 a 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,132.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada uno se causará y pagará: De 0.01 a 60.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción $469.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: De 6.30 a 39.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: De 1.00 a 13.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el permiso para la remodelación de las tumbas en panteones municipales, se causará y pagará: De 0.01 a 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $679.00

VIII. Por el pago por espacio de Urnas en Panteones Municipales, se causará y pagará: De 1.00 a 4.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $57,335.00

Artículo 30. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	De 1.00 a 2.00
Porcino	De 1.00 a 1.85
Caprino	De 0.50 a 1.35
Degüello y procesamiento	0.65

Ingreso anual estimado por esta fracción $237,345.00

II. Por sacrifico y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.46
Pollos y gallinas supermercado	0.46
Pavos mercado	0.94
Pavos supermercado	0.94
Otras aves	0.94

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	2.90
Porcinos	2.80
Caprinos	2.30
Aves	2.30

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.55
Caprino	0.35
Otros sin incluir aves	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.50
Por Cazo	0.11

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.13
Porcino	0.13
Caprino	0.06
Aves	0.06
Otros animales	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por el uso de corraletas por actividades de compraventa, se causará y pagará sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.13
Porcino	0.13
Caprino	0.06
Aves	0.06
Otros animales	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $237,345.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: De 1.25 a 52.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	2.50
Locales	52.00
Formas o extensiones	1.80

Ingreso anual estimado por esta fracción $1,750.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 3.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: De 0.03 a 0.08 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales se causará y pagará por local: De 0.80 a 10.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $1,750.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: De 0.50 a 01.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: De 0.50 a 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: De 0.50 a 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $80.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: De 0.50 a 1.50 UMA, tratándose de constancias expedidas a beneficiarios de Programa de Becas, se causará y pagará 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $51,207.00

V. Por la publicación en la gaceta municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.02
Por suscripción anual	2.14
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

VI. Por otras constancias, se causará y pagará. De 0.50 a 2.00 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual por este artículo $51,287.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación se causará y pagará. De 1.00 a 2.60 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $3,656.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia:	De 2.00 a 17.00
Por curso de verano:	De 2.00 a 17.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $15,043.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal: De 1.10 a 7.80 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	17.50
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	4.30
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	4.30

Padrón de Boxeadores y Luchadores	4.30
Registro a otros padrones similares	4.30
Padrón de Contratistas	20.40

Ingreso anual estimado por esta fracción $75,298.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: De 1.00 a 20.80 UMA

Grado de Riesgo	UMA		
	Superficie I	Superficie II	Superficie III
Bajo	1.00	3.00	5.00
Medio	6.00	8.00	10.00
Alto	15.00	20.00	30.00
IAP	1.00	1.00	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $3,140.00

V. Por los Servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	De 0.01 a 1.00
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	De 0.02 a 1.00
Reproducción en disco compacto, por hoja	De 0.07 a 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VI. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial causará y pagará: 0.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido se causará y pagará: De 0.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

VIII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: De 1.00 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción $687.00

IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública se causará y pagará, de acuerdo a lo siguiente:

Monto a partir de:	Monto hasta	UMA
753,400.42	1,000,000.00	13.83
1,000,000.01	2,000,000.00	20.54
2,000,000.01	3,000,000.00	41.07
3,000,000.01	4,000,000.00	61.61
4,000,000.01	6,000,000.00	82.15
6,000,000.01	En adelante	1232.20

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 50,438.00

X. Por el permiso que expida la Coordinación de Desarrollo Agropecuario, para poda o derribo de árboles, de acuerdo con la Ley General de Gestión Forestal, se causará y pagará: De 0.01 a 1.20 UMA

Ingreso anual estimado por esta fracción $ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $144,606.00

Artículo 35. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Cuarta
Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.
Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados se pagará de acuerdo con los montos estipulados en la convocatoria.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por rubro $ 0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro $150,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $150,000.00

II. Productos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $150,000.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de Tipo Corriente

1. Incentivos derivados de la colaboración fiscal

a) Multas federales no fiscales
Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	3.20
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	3.20
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	3.20
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.64
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto del importe omitido.
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	3.20
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	3.20
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	3.20
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	De 1.00 a 100.00
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	5.20
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la Autoridad	5.20
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	5.20
Otras	De 1.00 a 15.00

Ingreso anual estimado por este inciso $93,821.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso $0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso$0.00

d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este subinciso $0.00

d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por este subinciso $25,541.00

d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso $ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso $25,541.00

Ingreso anual estimado por este rubro $119,362.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $119,362.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $119,362.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados se causará y pagará:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

1. Por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación, se causará y pagará una cuota de recuperación de 0.01 a 2.00 UMA por cada terapia de rehabilitación.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

2. Por los servicios que presta la Unidad Dental, se causará y pagará una cuota de recuperación de 0.01 a 2.00 UMA por consulta.

Ingreso anual estimado por este rubro $0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	$94,731,858.00
Fondo General de Participaciones	$64,121,551.00
Fondo de Fomento Municipal	$15,247,985.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$1,526,215.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$3,962,391.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	$1,207,896.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$1,536,141.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	$159,660.00
Reserva de Contingencia	$0.00
Fondo del Impuesto Sobre la Renta	$6,970,019.00
Otras Participaciones	$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $94,731,858.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

APORTACIONES	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$20,901,978.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	$17,528,797.00

Ingreso anual estimado por este artículo $38,430,775.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público

.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

II. Transferencias al resto del Sector Público.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

III. Subsidios y subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

IV. Ayudas Sociales.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

l. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

ll. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción $0.00

Ingreso anual estimado por este artículo $0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2018.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2018.

Artículo Quinto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Sexto. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Séptimo. En la aplicación del artículo 34, fracción VI, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Octavo. Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2018, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo. A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Criterios Generales para la formulación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tolimán, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2018

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Tolimán, Qro., ocupa el décimo segundo lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 28,274 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 10.16% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 29,225 habitantes.

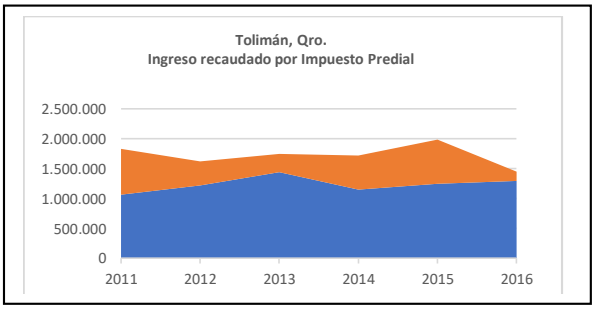
El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Tolimán, Qro., establece como objetivo, dentro del Eje IV correspondiente a "Gobierno Honesto y de Resultados", la implementación de acciones para que la administración municipal maneje de forma eficiente y transparente sus recursos económicos y humanos, en apego a la normatividad vigente. Propone para cumplir el objetivo las siguientes líneas de acción:

- Mejorar los mecanismos y sistemas de recaudación que sirven para el cobro del Impuesto Predial.
- Ofrecer estímulos que coadyuven con el cumplimiento relativo al pago de contribuciones así como la aplicación de mecanismos eficientes que sirvieran para la recuperación de créditos fiscales.

La Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2018 no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, salvo el incremento en la actualización de la UMA, los ingresos estimados para el ejercicio serán consistentes con la recaudación real obtenida durante el ejercicio fiscal 2017.

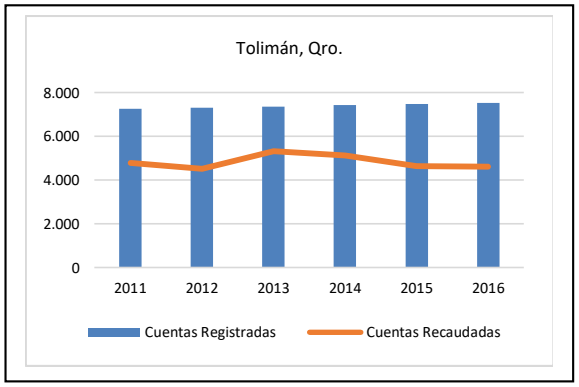
Con la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, se dio a la tarea de poner en vigencia fuentes de cobro, que dieran formalidad a la prestación de servicios ofrecida por el Municipio, tal es el caso de los viajes por acarreo de agua, así como lo que refiere al uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público como el Lienzo Charro, el auditorio, el piso de mercado y a lo correspondiente a Bases de Licitación, además de los Derechos correspondientes a la remodelación de las tumbas ubicadas en los panteones municipales. Para el año 2018, se espera una recaudación efectiva de estas fuentes de ingresos puestas en vigencia, además de las existentes, como es el caso del Impuesto Predial, cuyo ingreso es significativo respecto de los ingresos locales municipales.

Durante el ejercicio 2017 se identificó que, aun cuando los ingresos por Impuesto Predial presentan un incremento especialmente los que corresponden al ejercicio fiscal vigente, no guardan el mismo comportamiento los correspondientes a ejercicios anteriores. En virtud de lo anterior, para el Ejercicio fiscal 2018, se plantea ubicar Cajas de Cobro en las cuatro principales delegaciones, esto con el fin de facilitar al contribuyente el entero de su impuesto inmobiliario y que además se propone que el importe por Impuesto Predial sea el mismo pagado en 2017 y además sea sujeto de los descuentos aplicables de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, que son el 20% de descuento en enero y el 8% en febrero, con ello se pretende que la base de contribuyentes que actualmente cumplen con su pago no disminuya, sino que al contrario, se vea incrementada.



Hoy en día la brecha entre el número de los contribuyentes registrados y los que pagan prácticamente no tiene variación importante

Los importes integrados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018 al ser consistentes con los montos de la Ley de Ingresos 2017, puede resultar como un riesgo, debido a que la recaudación real de los ingresos locales se mantenga por debajo de la recaudación estimada y por ende el monto por participaciones se vea afectada a la baja, por ello se plantea la constante vigilancia del cumplimiento de las diferentes contribuciones durante el ejercicio 2018.



Municipio de Tolimán, Qro.
Proyecciones de Ingresos
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2018 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$101,668,989.00
A. Impuestos	$4,127,100.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00
D. Derechos	$2,540,669.00
E. Productos	$150,000.00
F. Aprovechamientos	$119,362.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	$0.00
H. Participaciones	$94,731,858.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
J. Transferencias	$0.00
K. Convenios	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$38,430,775.00
A. Aportaciones	$38,430,775.00
B. Convenios	$0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$140,099,764.00
Datos Informativos	
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$101,668,989.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$38,430,775.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	$140,099,764.00

Municipio de Tolimán, Querétaro
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)

Concepto	2016[1]	2017 Año del Ejercicio Vigente [2]
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$86,957,444.00	$97,285,634.00
A. Impuestos	$3,068,561.00	$4,013,739.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
D. Derechos	$1,933,401.00	$2,255,271.00
E. Productos	$0.00	$0.00
F. Aprovechamientos	$177,622.00	$146,647.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	$0.00	$0.00
H. Participaciones	$81,367,849.00	$90,869,977.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
J. Transferencias	$0.00	$0.00
K. Convenios	$0.00	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$410,011.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$75,719,429.00	$63,564,109.00
A. Aportaciones	$31,429,310.00	$35,191,924.00
B. Convenios	$44,290,119.00	$28,372,185.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	$0.00	$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	$162,676,873.00	$160,849,743.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$86,957,444.00	$97,285,634.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$75,719,429.00	$63,564,109.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	$162,676,873.00	$160,849,743.00

[1] Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2] Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Dictámenes de la "Iniciativa con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en uso de sus facultades fomente la equidad social mediante la percepción de un salario justo en el Estado, a través de otorgar estímulos fiscales a los empresarios que otorguen salarios mínimos de 280 pesos diarios a sus trabajadores, mediante la devolución de un porcentaje del 20% al 40% del importe a pagar del impuesto estatal sobre la nómina", "Iniciativa de la Ley que reforma y adiciona la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y la

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro", "Iniciativa de Ley que crea la Ley para Impulsar el Empleo y Productividad de Jóvenes y Adultos Mayores del Estado de Querétaro", "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los ayuntamientos de los 18 Municipios del Estado de Querétaro, a fin de que designen una partida presupuestal en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018, mediante la cual se contemple una cantidad por concepto de donación que sea justa, suficiente y bastante para apoyar a cubrir las necesidades de operación de los bomberos voluntarios que se encuentran dentro de su jurisdicción o realizan actividades propias dentro de la misma", "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro", "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para incrementar el porcentaje de distribución de participaciones federales a los municipios", "Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 9 y deroga el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de percepción de recursos adicionales a los establecidos en la ley de ingresos correspondiente" y de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro". Presentados por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido. Rechazo)

Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 19 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa con punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en uso de sus facultades fomente la equidad social mediante la percepción de un salario justo en el Estado, a través de otorgar estímulos fiscales a los empresarios que otorguen salarios mínimos de 280 pesos diarios a sus trabajadores, mediante la devolución de un porcentaje del 20% al 40% del importe a pagar del Impuesto Estatal Sobre la Nómina"*, presentada por el Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia, representante de la fracción legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en términos del Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro País está constituido en su forma de Gobierno en una Federación, compuesta de Estados libres y soberanos y en consonancia con el Artículo 73 del cuerpo legal invocado, esta integración posibilita a las entidades federativas a contar con su propia Ley de Hacienda que les permita en los supuestos no contemplados y reservados a la Federación, gravar y obtener los recursos indispensables para destinar al gasto público.

2. Que en este mismo contexto, la Constitución Federal, en su artículo 31, fracción IV, establece que "Son obligaciones de los mexicanos: IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

3. Que es importante referir que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto mediante la jurisprudencia:

> *"Época: Séptima Época*
> *Registro: 389615*
> *Instancia: Pleno*
> *Tipo de Tesis: Jurisprudencia*
> *Fuente: Apéndice de 1995*
> *Tomo I, Parte SCJN*
> *Materia(s): Constitucional*
> *Tesis: 162*
> *Página: 165*
>
> *IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY.*
>
> *Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes", no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, esté establecido por ley; segundo, sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida."*

4. Que por su parte, la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, publicada el 21 de julio de 2014, en el Periódico Oficial del Gobierno "La Sombra de Arteaga", contempla una serie de contribuciones, entre ellos se encuentra el Impuesto Sobre Nómina, previsto por los artículos 70, 71, 72 y 73; quedando obligados al pago de este Impuesto, las personas físicas o morales que efectúen los pagos en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado; los pagos realizados a administradores, directores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de cualquier especie o tipo de sociedades o asociaciones y los pagos a personas físicas por concepto de honorarios, por la prestación de servicios personales independientes o por actividades empresariales, cuando no causen el Impuesto al Valor Agregado.

5. Que los artículos transitorios son normas jurídicas cuyo objeto es determinar el modo de aplicación de otras normas, sin embargo, el sujeto obligado no es la norma misma, sino las autoridades que la aplicarán, en su obra "Teoría del Derecho". Hebert Lionel Adolphus Hart refiere que son normas secundarias que se refieren al proceso de creación y de aplicación de las normas primarias, "reglas de adjudicación" que establecen los órganos y procedimientos de aplicación de estas; por su pertenencia al sistema jurídico y porque establecen obligaciones para los órganos aplicadores. Los artículos transitorios poseen carácter prescriptivo, a pesar de ser reglas de aplicación que se refieren a otras normas y su contravención puede acarrear diversas consecuencias jurídicas.

En ese sentido, es importante señalar que, de acuerdo con el criterio del máximo órgano jurisdiccional en México sobre las disposiciones transitorias refiere que:

> *"Época: Novena Época*
> *Registro: 188686*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Tipo de Tesis: Aislada*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Tomo XIV, Octubre de 2001
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o.A.1 K
Página: 1086

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. FORMAN PARTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO RESPECTIVO Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA.

Los artículos transitorios de una ley, reglamento, acuerdo y, en general, de cualquier ordenamiento jurídico, forman parte de él; en ellos se fija, entre otras cuestiones, la fecha en que empezará a regir o lo atinente a su aplicación, lo cual permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que lo deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado, y no dé lugar a momento alguno de anarquía, por lo que la aplicación de aquéllos también es de observancia obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

6. Que en ese sentido, el Artículo Noveno Transitorio, del marco legal mencionado en el punto 4, mandata que *"La recaudación por el impuesto que se establece en los artículos 70 a 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, será destinada exclusivamente a inversión en infraestructura, obra pública y social, quedando prohibida su afectación a gasto corriente de cualquier tipo"*, limitando la disposición del recurso recaudado por este Impuesto.

7. Que en este tema, los derechos sustantivos del contribuyente son aquellos beneficios que se impactan a su favor, como las devoluciones de impuestos, sin embargo, para hacer efectivos estos derechos sustantivos necesariamente deberá acudirse al marco legal aplicable y para tal efecto, el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 22 y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, en sus numerales 58, 59 y 60 regulan las condiciones en las que opera el derecho a la devolución de contribuciones, estableciendo los siguientes supuestos: cantidades pagadas indebidamente o en cantidad mayor de la debida.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere que:

Época: Décima Época
Registro: 2012751
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 35, Octubre de 2016, Tomo IV
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.1o.A.E.174 A (10a.)
Página: 2871

DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES PAGADAS INDEBIDAMENTE A AUTORIDADES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SUJETAS AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS. DEBE INCLUIR LA ACTUALIZACIÓN Y EL PAGO DE INTERESES, DE ACUERDO A LAS REGLAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 17-A Y 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El artículo 11-A de la Ley de Coordinación Fiscal prevé que las violaciones a las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán ser impugnadas a través del recurso de inconformidad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del requerimiento o, en su caso, a partir de la fecha de pago de la contribución que corresponda. Asimismo, se consigna que cuando se ordene la devolución de las cantidades indebidamente cobradas al contribuyente inconforme, le serán aplicables las reglas contenidas en el Código Fiscal de la Federación. Por tanto, las autoridades fiscales de las entidades federativas sujetas a dicho sistema en materia de derechos, conforme a los artículos 17-A y 22 del Código Fiscal de la Federación, deberán devolver a los contribuyentes el monto de las cantidades indebidamente pagadas, ...

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

8. Que por otra parte, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, es el instrumento rector de la planeación estatal, en el que se incluyen los objetivos, estrategias y lineamientos generales en materia económica, social y política destinados a fomentar el desarrollo integral del Estado y orientar la acción del gobierno y la sociedad; no de forma definitiva o inamovible, sino como una guía para alcanzar la visión de una sociedad plural.

De igual forma, establece que las finanzas públicas nacionales y estatales atraviesan por un momento en el que se tiene que actuar con responsabilidad fiscal y disciplina financiera en el ejercicio del gasto público, lo anterior, debido a la situación económica actual, en donde los precios del petróleo presentaron una caída de más del 50 por ciento del año 2015 al 2016, siendo que cerca de una tercera parte de los ingresos de la federación son ingresos petroleros, ocasionando de esta manera un impacto en los ingresos estatales. Considerando lo anterior, se podría afirmar que cualquier afectación que pudiera sufrir el recurso destinado a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, impactaría de manera significativa en las atribuciones de los diferentes entes públicos en perjuicio del Estado.

Que dicho Plan Estatal de Desarrollo, contempla en su estrategia V.1, denominada Estabilidad de las finanzas del Estado, las siguientes líneas de acción:

• Fortalecer la recaudación y la gestión tributaria en el Estado.

• Impulsar el uso eficiente y transparente de los recursos financieros estatales.

• Privilegiar el gasto público para la ejecución de programas y acciones encaminadas al desarrollo del Estado.

• Implementar políticas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto corriente del presupuesto estatal.

• Propiciar el fortalecimiento financiero de dependencias y entidades del Estado.

• Promover una cultura fiscal en los contribuyentes.

9. Que atendiendo a los argumentos expuestos, esta Comisión considera que la iniciativa es improcedente, toda vez que para lograr que el Estado garantice las condiciones necesarias para que exista un crecimiento económico suficiente, es necesario que se allegue de recursos, mediante la recaudación de contribuciones fiscales, por lo que, el Impuesto Estatal sobre la Nómina servirá para que el Estado cumpla con lo mandatado por la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, destinada exclusivamente a inversión en infraestructura, obra pública y social, quedando prohibida su afectación a gasto corriente de cualquier tipo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto rechaza y propone a este Honorable Pleno apruebe, en sentido de rechazo, la *"Iniciativa con punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en uso de sus facultades fomente la equidad social mediante la percepción de un salario justo en el Estado, a través de otorgar estímulos fiscales a los empresarios que otorguen salarios mínimos de 280 pesos diarios a sus trabajadores, mediante la devolución de un porcentaje del 20% al 40% del importe a pagar del Impuesto Estatal Sobre la Nómina"*.

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, archívese el asunto como totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera quienes votaron a favor.

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 28 de febrero y 10 de julio de 2017, se turnaron respectivamente, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro"* y la *"Iniciativa de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro"*, presentadas por la Diputada Norma Mejía Lira, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Con la finalidad de que las iniciativas en comento se dictaminaran de manera conjunta, con fecha 1 de diciembre de 2017 se ordenó su acumulación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

2. Que esta reforma Constitucional tiene como meta general crear el Sistema Nacional Anticorrupción, para que dentro del cual, todos los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro del marco de la legalidad, donde los ciudadanos estén protegidos de la arbitrariedad de las autoridades y se garantice el fin último del estado de derecho, es decir, la justicia. Por ello, el Sistema se integra por instancias competentes y afines, cuyo objeto es coordinar sus respectivos esfuerzos a fin de implementar políticas transversales en materia de prevención, control y sanción de la corrupción, así como la promoción de la integridad y la participación ciudadana. Está conformado por diferentes principios que a través de la Ley Fundamental del País regulan nuestro Estado Mexicano, entre otros: la fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. De esta forma el diseño legislativo no reduce la integración del Sistema a un esquema estrictamente dirigido a la Administración Pública, sino que también lo asume abierto, en donde funcionarios y sociedad participen.

3. Que con el propósito de dar cumplimiento al mandato contenido en las disposiciones constitucionales y de carácter general referidas en los numerales anteriores, el 21 de diciembre del año 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.

4. Que posteriormente, se aprobó la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, con el objetivo de fortalecer a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en su capacidad para analizar las cuentas públicas, formular las observaciones correspondientes a las entidades fiscalizadas, rendir los informes que correspondan a la Legislatura del Estado y generar la actuación que competa a otras autoridades en materia de investigación de presuntos ilícitos penales y administrativos, todo ello en consonancia con el que será el Sistema Nacional Anticorrupción y las nuevas conductas que junto con sus sanciones serán establecidas en la ley de la materia. Dicha Ley se publicó en fecha 18 de abril del año 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

5. Que con la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro quedó abrogada la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 20 de diciembre del año 2014.

Que, derivado de lo anterior, la presente iniciativa contempla una serie de facultades para la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en materia de lo que ahora se reconoce como faltas administrativas graves y procedimientos por actos de particulares, vinculados con faltas administrativas graves de aquellos hechos observados en el informe del resultado. Lo cual, resulta inconstitucional ya que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina tres características valorativas de la aplicación de justicia, la cual será de forma pronta, completa e imparcial, Por lo que al conferirle a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro las atribuciones de revisar, investigar y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, como pretende la presente iniciativa, se le estaría dando el carácter de "juez y parte" dentro de dichos procedimientos.

Sirve de sustento, la siguiente jurisprudencia:

> *"Época: Décima Época*
> *Registro: 160309*
> *Instancia: Primera Sala*
> *Tipo de Tesis: Jurisprudencia*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1*
> *Materia(s): Constitucional*
> *Tesis: 1a./J. 1/2012 (9a.)*
> *Página: 460*
>
> *IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.*
>
> *El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal.*
>
> *Amparo directo en revisión 944/2005. Distribuidora Malsa, S.A. de C.V. 13 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert.*

Amparo en revisión 337/2009. Jorge Morales Blázquez. 13 de mayo de 2009. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jorge Luis Revilla de la Torre.

Amparo directo en revisión 1449/2009. Pompeyo Cruz González. 25 de mayo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo directo en revisión 1450/2009. Sabino Flores Cruz. 25 de mayo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Amparo en revisión 131/2011. Joel Piñón Jiménez. 1o. de junio de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.

Tesis de jurisprudencia 1/2012 (9a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de ocho de febrero de dos mil doce."

6. Que aunado a lo anterior, dichas atribuciones se encuentran contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su Capítulo III, artículos 11 y 13 mismos que a la letra dicen:

"Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan…

Artículo 13. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

De igual forma la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, contempla dichas atribuciones de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en su Capítulo IV, en cuanto se refiere a los procedimientos por actos de particulares vinculados con faltas administrativas.

7. Que, si bien es cierto, el objeto de la presente iniciativa es el de garantizar una mayor certeza en la búsqueda de acabar con la corrupción en el manejo de los recursos públicos, evitando que haya más desfalcos en el patrimonio estatal y municipal y sancionar a los responsables, también lo es, que pretende reformar una Ley que ya ha sido abrogada, por una que, en su contenido contempla cada una de las atribuciones que le han sido conferidas a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

8. Que por otra parte, durante los últimos años, el debate sobre la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas se ha multiplicado en México y el resto del mundo. Así como, la discusión sobre las transiciones a la democracia dominó el debate político y académico en diversas regiones durante la década de los ochenta y principio de los noventa, ocupando actualmente más atención y recursos a nivel global.

9. Que según Delmer D. Dunn la rendición de cuentas significa *"la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia".*

10. Que según Luis Carlos Ugalde en "La Rendición de Cuentas en los Gobiernos Estatales y Municipales", señala que en ocasiones, "control" y "fiscalización" son términos que se usan como sinónimos de rendición de cuentas, a pesar de no serlo, son mecanismos para supervisar los actos de gobierno, pero no siempre implican la obligación de informar de manera periódica sobre sus decisiones y acciones. Por ello, son instrumentos de un sistema global de rendición de cuentas, que abarca además a la transparencia y los informes periódicos que los gobernantes deben rendir a los ciudadanos.

Los principales procedimientos existentes de rendición de cuentas incluyen la presentación anual del informe de gobierno sobre el estado de la Administración Pública y la comparecencia de miembros del Poder Ejecutivo Estatal ante el Poder Legislativo local; la presentación y aprobación anual de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; la revisión de la cuenta pública; el juicio político y la declaración de procedencia; la relación mando-obediencia en el sector público y, finalmente, la declaración patrimonial. Ciertamente hay mecanismos adicionales, algunos de ellos informales y no escritos, para que los gobernantes rindan cuentas, pero los apenas enunciados constituyen los más importantes y representativos en México. Que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro es el instrumento jurídico a través del cual se establecen los lineamientos para la fiscalización y rendición de cuentas públicas y la cuenta pública es, según el artículo 4, fracción IV el informe anual que sobre su gestión financiera rinden al Poder Legislativo, los entes públicos en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los manuales, oficios y circulares emitidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro en los términos que ésta establezca, para efectos de la fiscalización superior.

De igual forma dicho artículo en su fracción XIII, define como Informe de Avance de Gestión Financiera al informe que rinden los entes públicos a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para el análisis correspondiente, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, que comprenderá el periodo del primero de enero al treinta de junio del ejercicio presupuestal correspondiente

11. Que la presente iniciativa propone reformar la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, con la finalidad de que la información que se presenta para integrar el informe de avance de gestión, sea coherente y permita un mejor análisis y validación del objeto que se busca, que es verificar los avances físicos y financieros de los programas aprobados, que comprenderá el periodo del primero de enero al treinta de junio del ejercicio presupuestal correspondiente y, que integre toda la información contable que refiere la Ley General de Contabilidad, acorde al Manual de Contabilidad Gubernamental expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

12. Que, de acuerdo al Manual de Contabilidad Gubernamental publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable el 22 de noviembre de 2010 con reformas al 29 de febrero de 2016, en su Capítulo VII *"De los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal"* en su fracción II, establece, entre otros, los requisitos para que lo entes públicos presenten sus informes

II. Estados e Información Contable

Los entes públicos deberán generar y presentar periódicamente y en la cuenta pública los siguientes estados e información contable:

- *A) Estado de Situación Financiera;*
- *B) Estado de Actividades;*
- *C) Estado de Variación en la Hacienda Pública;*
- *D) Estado de Cambios en la Situación Financiera;*
- *E) Estado de Flujos de Efectivo;*
- *F) Estado Analítico del Activo;*
- *G) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos;*
- *H) Informe sobre Pasivos Contingentes, y*
- *I) Notas a los Estados Financieros.*

13. Que derivado de lo anterior, es preciso señalar que aprobar dicha reforma no resulta viable, toda vez que los entes que deben rendir su Informe de Avance de Gestión Financiera se encontrarían ante la imposibilidad tanto presupuestal, como humana y material para recabar dicha información en su totalidad, además, se estaría emitiendo un Informe General, más no un Informe de Avance de Gestión Financiera, ya que como lo establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en su Artículo 32, que a la letra dice:

Artículo 32. El Informe General contendrá como mínimo:

I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;
II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
III. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio;
IV. Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias a la Legislatura para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas; y
V. La demás información que se considere necesaria.

Dichos requisitos están debidamente establecidos para el Informe General, no así, para el Informe de Avance de Gestión Financiera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto rechaza y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe en sentido de rechazo, la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro"* y la *"Iniciativa de Ley que reforma el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, archívese el asunto como totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Santiago de Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 24 de marzo de 2017, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que crea la Ley para impulsar el empleo y productividad de jóvenes y adultos mayores del Estado de Querétaro"*, suscrita por el Diputado J. Jesús Llamas Contreras, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 28, "que *en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria"*.

2. Que los impuestos son cantidades de dinero que los ciudadanos están obligados por Ley a pagar para que las administraciones públicas (el Estado, los municipios) dispongan de los recursos suficientes con los que podrán financiar la satisfacción de las necesidades públicas. El gasto público es empleado para el mismo fin, en este sentido, los gastos públicos deben regirse por el principio de equidad y cumplen una función de redistribución. Cada año el Estado y los municipios calculan cuánto dinero van a ingresar y determinan cómo lo van a gastar.

3. Que el patrimonio de la hacienda pública del Estado y las de los Municipios, en mayor medida estará integrado por ingresos que establezcan las leyes a su favor, así como por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en el mismo. Y considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción cuarta del artículo 31, que son obligaciones de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

4. Que en este contexto, el artículo 1. del Código Fiscal del Estado de Querétaro, señala que *"la hacienda pública del Estado de Querétaro, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, percibirá en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos federales que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación que se suscriban para tales efectos"*.

5. Que por otra parte la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, es el ordenamiento que regula la hacienda pública en nuestra Entidad, así como la totalidad de sus ingresos, estableciendo los elementos esenciales de las contribuciones que tiene derecho a percibir, las características y reglas correspondientes a los productos, aprovechamientos y otros ingresos de carácter extraordinario que conforme a la Ley se recaudarán.

6. Que el Impuesto Sobre Nóminas o (ISN), es un impuesto estatal que grava la realización de pagos de dinero por concepto de remuneraciones al trabajo personal en relación de dependencia. Los sueldos y salarios, (dinero pagado por tiempo extraordinario, bonos, primas de antigüedad, comisiones y ayudas entre otras), son considerados remuneración para este Impuesto, el cual, obliga a las personas físicas o morales que en su carácter de patrones, realicen pagos por remuneración a sus trabajadores.

7. Que el 21 de julio de 2014, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en la cual, describe en su artículo noveno transitorio que *"La recaudación por el impuesto que se establece en los artículos 70 a 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, será destinada exclusivamente a inversión en infraestructura, obra pública y social, quedando prohibida su afectación a gasto corriente de cualquier tipo"*.

8. Que por otra parte, la Secretaría de Gobernación, a través del Sistema de Información Legislativa, define a un artículo transitorio como una disposición numerada en forma consecutiva de un tratado, Ley o reglamento que tiene una vigencia momentánea o temporal. Su carácter es secundario, en la medida que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales.

9. Que los artículos transitorios no solamente forman parte del sistema jurídico, sino que también comparten esta estructura normativa, por lo que desde el punto de vista de su estructura son normas jurídicas en sentido estricto, regulan los actos relacionados con la aplicación de otras normas y la establecen como obligatoria, prohibida o permitida, jugando un papel fundamental en la Ley, precisando los detalles del cambio o tránsito de una condición normativa a otra, así como el de establecer un mandato al legislado.

En el mismo orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado al respecto, como referente tenemos:

> *Época: Novena Época*
> *Registro: 188686*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Tipo de Tesis: Aislada*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo XIV, Octubre de 2001*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: VI.2o.A.1 K*
> *Página: 1086*
>
> *ARTÍCULOS TRANSITORIOS. FORMAN PARTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO RESPECTIVO Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA.*
>
> *Los artículos transitorios de una ley, reglamento, acuerdo y, en general, de cualquier ordenamiento jurídico, forman parte de él; en ellos se fija, entre otras cuestiones, la fecha en que empezará a regir o lo atinente a su aplicación, lo cual permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que lo deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado, y no dé lugar a momento alguno de anarquía, por lo que la aplicación de aquéllos también es de observancia obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

10. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, establece las directrices para que el Poder Ejecutivo del Estado coordine las actividades de planeación con la Federación y con los municipios del Estado. Señala los principios conforme a los cuales se lleva el desarrollo de la Entidad, las bases para el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo.

11. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, es el instrumento rector de la planeación estatal, en el que se incluyen los objetivos, estrategias y lineamientos generales en materia económica, social y política, destinados a fomentar el desarrollo integral del Estado y orientar hacia el mismo la acción del gobierno y la sociedad, no de forma definitiva o inamovible, sino como una guía para alcanzar la visión de una sociedad plural. Es el resultado de un ejercicio democrático, de análisis de la situación actual de las oportunidades y desafíos que plantea Querétaro, su población y territorio, ante un entorno económico y social de alta complejidad tanto en el plano nacional como mundial.

12. Que además, establece que las finanzas públicas nacionales y estatales atraviesan por un momento en el que se tiene que actuar con responsabilidad fiscal y disciplina financiera en el ejercicio del gasto público, lo anterior, debido a la situación económica actual en donde los precios del petróleo presentaron una caída de más del 50% de 2015 a 2016. Cabe destacar que cerca de una tercera parte de los ingresos de la federación son ingresos petroleros, ocasionando de esta manera un impacto en los ingresos estatales.

13. Que en la misma tesitura, es importante señalar que en agosto del año 2015, la empresa estadounidense de servicios financieros, considerada una de las tres agencias de calificación de crédito más grandes Standard and Poor's, ratificó la calificación AA+ al Estado de Querétaro, sin embargo, señalaron lo siguiente: "Podríamos bajar la calificación si Querétaro reporta de manera constante déficits operativos….", lo anterior, debido a que el balance operativo pasó de 655 millones de pesos en el año 2013, a menos 501 millones de pesos en 2014, considerando lo anterior se podría afirmar que cualquier afectación que pudiera sufrir el recurso destinado a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, impactaría de manera significativa en las atribuciones de los diferentes entes públicos en perjuicio del Estado.

14. Que el Plan en comento, en su Eje II Querétaro Próspero, menciona que los cambios demográficos en la estructura de la población por sexo y edad en Querétaro, dan como resultado que 747,932 jóvenes entre 10 y 29 años, es decir, el 37% de la población, representen, por un periodo determinado, la oportunidad de impulsar el desarrollo del Estado. Capitalizar dicha oportunidad para Querétaro implica realizar un esfuerzo de coordinación intersectorial, de promoción a la participación social activa de los jóvenes y sus familias que asegure la generación de condiciones adecuadas para que los jóvenes puedan estudiar, trabajar, emprender, gozar de salud y realizar actividades de recreación, deporte y cultura que los prevengan de conductas de riesgo.

15. Que por lo tanto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, considerando que las finanzas públicas nacionales y estatales atraviesan por un momento en el que se tiene que actuar con responsabilidad fiscal y disciplina financiera en el ejercicio del gasto público, contempla que la recaudación por el impuesto que se establece en los artículos 70 a 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, será destinada exclusivamente a inversión en infraestructura, obra pública y social, quedando prohibida su afectación a gasto corriente de cualquier tipo, dificultando la realización formal y material de la iniciativa propuesta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto rechaza y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe en sentido de rechazo, la "Iniciativa de Ley que crea la Ley para impulsar el empleo y productividad de jóvenes y adultos mayores del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, archívese el asunto como totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 24 de mayo de 2017, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, a fin de que designen una partida presupuestal en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018, mediante la cual se contemple una cantidad por concepto de donación que sea justa, suficiente y bastante para apoyar a cubrir las necesidades de operación de los bomberos voluntarios que se encuentran dentro de su jurisdicción o realizan actividades propias dentro de la misma"*, presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Estado para el cumplimiento de sus funciones requiere de recursos económicos, los cuales son obtenidos por medio de impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, los cuales son contemplados en las leyes de ingresos de los municipios y del Estado, así como en la Ley de Ingresos de la Federación, de manera que tanto los ingresos como los gastos del ente estatal se encuentran regulados por su "Actividad Financiera".

2. Que por su parte, la Ley de Disciplina Financiera en su numeral 2, fracción II define lo que se entiende por "balance presupuestario", como la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda.

Por su parte, la fracción VIII del mismo ordenamiento establece que por "Disciplina Financiera" se entiende la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

En el mismo contexto, el mismo artículo, en su fracción XVI señala lo que se entenderá por "Gasto Etiquetado", como las erogaciones que realizan las entidades federativas y los municipios con cargo a las transferencias federales etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos de la entidad federativa con un destino específico".

3. Que tomando como premisa lo anterior, se tiene que los municipios dentro del ámbito de su competencia, diseñan conforme a sus necesidades una Ley de Ingresos la cual es de vigencia anual y que dentro de sus rubros, se establece la forma y método en cómo se recaudará el dinero para conformar la hacienda pública, observando lo establecido por el artículo 2, fracciones VIII y XVI de la Ley de Disciplina Financiera, en las cuales de manera enunciativa y no limitativa se establece que deben ser considerados los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, aprovechamientos, ingresos por la venta de bienes y servicios, las participaciones y aportaciones.

4. Que por otra parte, también de manera anual se elabora el presupuesto de egresos y en palabras del Maestro Hugo Carrasco Iriarte, se establece que este documento *"comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y pagos de pasivo en los niveles federal y local, que en sus respectivas jurisdicciones realiza el Poder Legislativo, Judicial, el Ejecutivo las Secretarias de Estado, la Procuraduría, los ayuntamientos, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente el gobierno federal, el de una entidad federativa o un ayuntamiento".* De lo anterior se colige que entre la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debe existir un equilibrio presupuestal, el cual establece que los gastos se equiparan a los ingresos.

5. Que por lo tanto, la iniciativa de Acuerdo en análisis, sugiere esencialmente que los municipios realicen una donación a favor de los bomberos voluntarios adscritos a cada área geográfica municipal, lo que se traduce en un cargo al presupuesto de la hacienda municipal y que por lo tanto debe de verse reflejado en la Ley de Ingresos de cada Municipio.

6. Que a mayor abundamiento, de aprobarse el Acuerdo en análisis, se estaría invitando a los municipios a encontrar el mecanismo por el cual puedan realizar un cargo a su presupuesto, debiendo buscar la manera de recaudar más dinero para el cumplimiento de este fin, dándoles pauta para que aumenten impuestos, enajenen bienes o aumente el costo de los derechos, pues de alguna fuente legal debe de salir el dinero para cumplir con la finalidad de la iniciativa de Acuerdo que se está planteando.

Resaltando que es conocido por todos que la situación económica en el País no es buena, en virtud de que el aumento en el costo de diversos productos, bienes y servicios tiene a la sociedad ahogada en obligaciones, por lo que, diversos municipios y el Gobierno del Estado dentro de sus planes de desarrollo contemplan políticas de austeridad y racionalidad en el ejercicio del gasto, haciendo inviable el aumento innecesario a las fuentes de financiamiento público y por lo tanto el gasto de recursos económicos en rubros que no son de corte social.

7. Que por esto, esta Comisión considera que de aprobarse la iniciativa de Acuerdo de marras, se estaría, como ya se dijo, exhortando a los municipios del Estado de Querétaro a realizar ajustes al alza en sus Leyes de Ingresos, para que, de así decidirlo, donar a cualquier organización voluntaria cierta cantidad de dinero, con cargo al presupuesto municipal, que a su vez es conformado por los derechos, contribuciones de mejoras, impuestos y aprovechamientos suministrados por los ciudadanos, sin que pase por alto a esta Comisión lo que mandata el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que señala que para la elaboración de la Ley de Ingresos, el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas presentará al Ayuntamiento, a más tardar el día veinte de noviembre, un proyecto de iniciativa de Ley, en el cual hará acopio de la información económica y contable del ejercicio anterior, así como de los factores generales que reflejen la situación económica del municipio y la región, pues de llevar a la verdad jurídica la iniciativa multicitada a nada práctico llevaría, pues se requiere de tiempo de preparación, planeación financiera y capacidad de análisis para que , en dado caso, se lleve a cabo lo que se pretende exhortar.

8. Que aunado a que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera impone el deber de observar las leyes aplicables en materia local, además de establecer criterios coherentes entre el deber y el haber, y que esto nos remite de inmediato a lo que ordenan los artículos 35, 51, 52 en relación con el 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

9. Que es importante puntualizar que de conformidad con el artículo 28 de la referida Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se establece que esta soberanía aprobará de manera anual las leyes de ingresos, tanto del Estado de Querétaro como de sus municipios. Además, por cuanto hace al presupuesto de egresos, el numeral 51 de la multireferida Ley establece que los municipios son quienes aprobarán dichas erogaciones, sin que esta Legislatura tenga injerencia en ello, haciendo así patente el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral que contiene inmerso el principio de autonomía hacendaria.

Por lo tanto, se comparte por analogía la siguiente jurisprudencia derivada de la Controversia Constitucional identificable con el número 13/2002, que a la letra dice:

> *MUNICIPIOS. LAS EXENCIONES O CUALQUIERA OTRA FORMA LIBERATORIA DE PAGO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FEDERALES O LOCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA LIBRE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE AQUÉLLOS, CONTRAVIENEN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*
>
> *De conformidad con lo dispuesto en el mencionado precepto constitucional, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, incluyendo las tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, las participaciones federales que les sean cubiertas por la Federación, los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; además, el citado artículo constitucional prevé la prohibición expresa para que las leyes federales y locales establezcan exenciones a favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones señaladas. En consecuencia, si en dichas leyes se establece una exención o cualquiera otra forma liberatoria de pago, con independencia de la denominación que se le dé, y se limita o prohíbe la facultad otorgada a los Municipios de recaudar las mencionadas contribuciones, es innegable que ello resulta contrario al referido artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que afecta el régimen de libre administración hacendaria, en virtud de que al no poder disponer y aplicar esos recursos para satisfacer las necesidades fijadas en las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos, les resta autonomía y autosuficiencia económica.*

10. Que por lo tanto de aprobarse la iniciativa que se analiza, se corre el riego de transgredir la autonomía hacendaria de los municipios; además que la aprobación del Acuerdo a nada práctico nos llevaría, pues no existen las condiciones económicas, reglamentarias y jurídicas para acogerse al exhorto de referencia, pues esto traería como consecuencia su inoperatividad al no ser recibido por los municipios que conforman el Estado de Querétaro.

11. Que se insiste, si esta soberanía comienza a aprobar cuestiones con falta de operatividad, no se estaría dando a la sociedad en general un verdadero andamiaje jurídico para la vida diaria y, en este caso al de los municipios pues se debe de asegurar que la producción legislativa se haga operativa y cumpla con su objetivo principal, que es la de normar los aspectos reales que aquejan a la sociedad y que solucionan los problemas que se presentan en la cotidianidad, pues como ya se ha referido una norma, entendiéndose, por Ley, Decreto o Acuerdo, debe de ser oportuna y práctica, afectando positivamente a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto rechaza y propone a este Honorable Pleno apruebe, en sentido de rechazo, la *"Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro, a fin de que designen una partida presupuestal en su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018, mediante la cual se contemple una cantidad por concepto de donación que sea justa, suficiente y bastante para apoyar a cubrir las necesidades de operación de los bomberos voluntarios que se encuentran dentro de su jurisdicción o realizan actividades propias dentro de la misma"*,

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, archívese el asunto como totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 24 de agosto de 2017, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro"*, suscrita por la Diputad Norma Mejía Lira integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en México, la igualdad de género se reconoció, como derecho fundamental, por primera vez en 1974, mediante la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a partir de esa fecha dispone la frase: *"El varón y la mujer son iguales ante la ley"*. Otra mención sobre paridad entre los géneros ocurre en el año de 1986, con la reforma del artículo 123 del mismo ordenamiento, el cual en su fracción VII señala que *"Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad*", posteriormente, es hasta el año 2001, cuando se lleva a cabo otra reforma constitucional en relación con la equidad de género en el artículo 1o. para señalar, en su párrafo quinto, que "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen (...) (de) género".

2. Que de igual forma, es en el año 2001 cuando se aprueba la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y en el 2006 la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres. Ambas leyes se originan, derivadas por los compromisos adquiridos por el Gobierno Mexicano, a partir de la firma y ratificación de diversos tratados internacionales en este tema, generando el marco jurídico para el reconocimiento, promoción y protección de los derechos sobre equidad de género.

3. Que el párrafo segundo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que *"la mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibida todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar equidad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales*.

4. Que por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, describe como uno de los objetivos de Gobierno, el mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables.

Adicionalmente, se contempla como propósito fundamental el mejorar las condiciones de vida de los queretanos, buscando un Querétaro donde el respeto a la Ley sea la norma de nuestra convivencia pacífica y armónica; donde se ejerza a plenitud las libertades y derechos; donde la economía crezca en forma dinámica y sustentable; donde el desarrollo económico vaya de la mano con el desarrollo social y éste tenga un enfoque de igualdad y de equidad con sentido humanista; donde prevalezca una cultura de respeto a las personas y a la naturaleza; donde el gobierno rinda cuentas claras y los ciudadanos exijan involucrarse.

5. Que de igual forma, en el Plan Estatal de Desarrollo, se establece en su Estrategia I.7, denominada "Promoción de la inclusión social de la población en situación de vulnerabilidad", en sus Líneas de Acción, el fomentar la eliminación de prácticas discriminatorias y la violencia de género, que limitan el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en el Estado.

6. Que en el mismo ordenamiento se señala las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

7. Que por otra parte, en el artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece que la Ley tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas y los municipios, así como a sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

8. Que en el artículo 5 menciona que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo

Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; debiendo ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

9. Que por otra parte, el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que para la formulación y ejecución del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, se estará a lo dispuesto en la presente Ley, así como a lo previsto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

10. Que el artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado y de los municipios, estará conformado por la exposición de motivos en la que se describan las condiciones económicas, financieras y hacendarias actuales, así como las que se prevén para el futuro del Estado; su situación de la deuda pública al término del último ejercicio fiscal presupuestal y estimación de la que se tendrá al concluir el ejercicio fiscal en curso e inmediato siguiente; los ingresos y gastos reales del primero de octubre del año anterior al treinta de septiembre del año en curso; la que señalen la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el reporte de saldos en cuentas; tabuladores y remuneraciones; resumen ejecutivo del presupuesto así como el endeudamiento neto.

11. Que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, considerando que la igualdad de género, está contemplada por mandato constitucional y que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece el objeto para regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado de Querétaro y de sus municipios, de igual forma se debe atender el supuesto jurídico contemplado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el cual se desprenden los elementos que debe contener el respectivo Presupuesto de Egresos del Estado, y en esta tesitura dicha partida se encuentra contenida en el rubro del Presupuesto de Egresos del Estado, garantizando y dejando sin materia la modificación de Ley que contempla la iniciativa que se está dictaminando, teniendo consigo garantizado el derecho de equidad de género, puesto que el fin último de la iniciativa planteada ya fue atendida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto rechaza y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe en sentido de rechazo, la "*Iniciativa de Ley que reforma y adiciona la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro*".

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, archívese el asunto como totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de octubre de 2017, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para incrementar el porcentaje de distribución de Participaciones Federales a los Municipios", suscrita por la Diputad Norma Mejía Lira integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la coordinación fiscal puede definirse como la concertación en el ejercicio de las facultades tributarias entre los distintos niveles de gobierno que componen un Estado. En relación con el Federalismo mexicano, la coordinación es el conjunto de acciones cuya finalidad es ordenar de manera armónica las facultades tributarias y las relaciones fiscales entre la Federación y las Entidades Federativas.

La coordinación fiscal, en tanto elemento del federalismo mexicano, se encuentra regulada por la Ley de Coordinación Fiscal, instrumento normativo que persigue los siguientes objetivos:

- Coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los estados, municipios y Distrito Federal;
- Establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales;
- Distribuir entre ellos dichas participaciones;

- Fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales;
- Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal; y,
- Sentar las bases para su organización y funcionamiento.

Para cumplir con los objetivos antes señalados, el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que las entidades federativas se adhieren al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal "SNCF", a través de la firma de un convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que debe ser autorizado o aprobado por las legislaturas estatales. Dicha adhesión otorga a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales el derecho de participar en el total de impuestos federales y en otros ingresos que la ley señala. El SNCF busca solucionar el problema de la concurrencia impositiva, a la par que armoniza los sistemas fiscales en los tres órdenes de gobierno. La adhesión a este sistema se efectúa de manera integral, abarcando todos los ingresos de la federación.

2. Que en para clarificar las partidas a las que los municipio pueden allegarse de recursos por parte de la Coordinación Fiscal, y por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentran las participaciones en ingresos federales y los incentivos que se entregan a las entidades federativas y municipios, se hace a través de los fondos siguientes:

- 1)Fondo General de Participaciones, que se constituye con el 20 por ciento de la Recaudación Federal Participable (RFP).
- 2)Fondo de Fomento Municipal, integrado con el 1 por ciento de la RFP.
- 3)Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en el que las entidades federativas participan con el 20 por ciento de la recaudación por la venta de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, y con el 8 por ciento de la recaudación por la venta de tabacos labrados.
- 4)Fondo de Fiscalización, que se integra con el 1.25 por ciento de la RFP, para reconocer la fiscalización que realizan las entidades federativas.
- 5)Fondo de Compensación, mediante el cual se distribuye la recaudación derivada del aumento a la gasolina y diesel, 2/11 partes se destinan a la creación de dicho Fondo que se distribuye entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tengan los menores niveles de PIB per cápita no minero y no petrolero, y los restantes 9/11 corresponden a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, siempre y cuando estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y celebren convenio de colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 6)Fondo de Extracción de Hidrocarburos, que distribuye el 0.46 por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos, a las entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el INEGI.
- 7)Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, creado a partir del ejercicio fiscal 2006, con el objetivo de resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de dicho impuesto. Las aportaciones para dicho Fondo, conforme al último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se determinan y actualizan anualmente en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación.
- 8)El 0.136 por ciento de la RFP, que se entrega a los municipios Fronterizos y Marítimos por los que materialmente se realiza la entrada o la salida del país, de los bienes que se importan o exportan; este rubro no se considera por las condiciones del territorio del Estado de Querétaro.
- 9)El 3.17 por ciento del 0.0143 por ciento del Derecho Ordinario Sobre Hidrocarburos, que se distribuye entre los municipios por los que se exporta petróleo crudo y gas natural.

Ahora bien, dicha distribución de participaciones se encuentra contemplada en el artículo 6º de la LCF establece que las participaciones federales que reciban los Municipios del total del Fondo General de Participaciones, incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los municipios mediante disposiciones de carácter general.

3. Que lo anterior en cuanto a participaciones, ahora bien, en lo relativo a las aportaciones contenidas en el Ramo 33, se conceptualizan las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios siendo estas el mecanismo presupuestario diseñado para transferir a los estados y municipios recursos que les permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de gobierno en los rubros siguientes: Educación; Salud; Infraestructura básica; Fortalecimiento financiero y seguridad pública; Programas alimenticios y de asistencia social; e, Infraestructura educativa.

Con tales recursos, la federación apoya a los gobiernos locales que deben atender los reclamos que les plantea su población; buscando, además, fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y las regiones que conforman.

El Marco jurídico específico, se encuentra establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), artículos 25 a 51, en los que se establecen las aportaciones federales para los Fondos siguientes:

I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;

II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

V. Fondo de Aportaciones Múltiples;

VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;

VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

De los fondos ante señalados los municipios solo participan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, cuales son las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, reciban los Estados y los Municipios, considerando lo señalado en los artículos 32 y 34 de la multicitada Ley de Coordinación, y aduciendo que se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros siguientes:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias

pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal. En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Así como el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, contemplado el artículo 36 de la Ley en mención, establece que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

4. Que derivado de lo anterior la Ley de Coordinación Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, establece en su artículos 4, 5, 6, 12 y 12-Bis, los mecanismos por los cuales se distribuirán las participaciones y aportaciones federales, así como los porcentajes bajo los cuales se tendrá que aplicar el factor de distribución de dichas participaciones, atendiendo a las cifras contenidas en la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a la cuales se distribuirán la participaciones según sea el ejercicio fiscal correspondiente, y atendiendo a los principios recaudatorios en los cuales se busca que los municipio sean autónomos financieramente, puesto que la gran mayorías de los municipios del Estado depende de las participaciones y aportaciones, esquema que resulta incongruente con esa autonomía hacendaria.

A con el objeto de esclarecer, lo antes señalado, la dependencia de los municipios a las participaciones y aportaciones federales, representa en un 98% de sus ingresos, teniendo solo un 2 porciento de ingresos propios, derivados de impuestos, derechos y aprovechamientos etc., en el caso más extremo. Teniendo una dependencia total del gasto federal. Por lo que respecta al gasto total federal participable, en necesario tomar su previsiones puesto que el cual podría presentar disminuciones, derivadas de los indicadores macro-económicos, los cuales afectan los montos a ejercer en la federación, teniendo recortes en ciertos ramos, en los cuales se encuentran el 33 y 28, afectan directamente a los recursos de los municipios, teniendo como consecuencia menos recursos a ejercer, por lo que en pro de contar con municipios menos dependientes de las participaciones y aportación e incentivar el que generen política y esfuerzos recaudatorios que hagan crecer sus finanzas.

Ahora bien, el generar municipios fuertes en sus finanzas, es oportuno pero no por medio de participaciones y aportaciones federales aumentando el porcentaje de distribución, sino por medio de que implemente esfuerzos recaudatorios propios y para que tengan una sostenibilidad de ingresos propios. Ante dichas consideraciones, se ve en una invalidad económica y técnica, la que poco abona al fortalecimiento de los municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto rechaza y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe en sentido de rechazo, la "Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para incrementar el porcentaje de distribución de Participaciones Federales a los Municipios".

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, archívese el asunto como totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017

Comisión de Planeación y Presupuesto

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 09 de octubre de 2017, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 9 y deroga el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de percepciones de recursos adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos correspondiente", suscrita por la Diputad Norma Mejía Lira integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

2. Que atendiendo al criterio del máximo órganos jurisdiccional de la Nación, el cual establece la ponderación de la ley especial, la cual nos señala lo siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2013909
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 40, Marzo de 2017, Tomo IV
Materia(s): Civil
Tesis: I.8o.C. J/3 (10a.)
Página: 2437

LEYES ESPECIALES. SU DIFERENCIA CON LAS LEYES SUPLETORIAS.

A diferencia de las leyes supletorias, que son de carácter subsidiario y cuya aplicación procede únicamente ante la insuficiencia de la ley principal, las leyes especiales, o sea, las que se aplican sólo a una o varias categorías de sujetos, o a hechos, situaciones o actividades específicas, no sólo

son de carácter principal, puesto que su aplicación no depende de insuficiencia alguna en relación con otro ordenamiento, sino que resultan de preferente aplicación frente a las leyes generales, atento al conocido principio relativo a que la ley especial se reputa derogatoria de la general.

De la anterior interpretación, podemos observar y atendiendo que el objeto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, estamos en presencia de una Ley especial, cual marca postulados jurídicos aplicables para el Estado y los Municipios y su atención a los mismos.

3. Que dicho lo anterior el artículo 6, de la multicitada Ley de Disciplina Financiera, el cual cito para su observancia:

Artículo 6.- El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

Dicho artículo, se encuentra comprendido en el "Título Segundo, Reglas Generales, Capítulo I, Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de las Entidades Federativas", teniendo como sujeción velar por el balance presupuestario, donde el Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o equivalente, reportará en informes y en la Cuenta Pública, las acciones hasta en tanto recupere el presupuesto sostenible, esto en un primer orden de ideas.

Ahora en artículos subsecuentes, se establecen en cuanto ve a los ingresos excedentes, objeto de la iniciativa en dictaminación.

Para tal caso, el artículo 14, es muy específico y a la letra dice:

Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y

II. En su caso, el remanente para:

a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y

b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

4. Que el artículo antes mencionado, señala el destino de los ingresos excedentes de libre disposición, punto a punto y atendiendo a la vinculación de aplicar dicha ley, por parte del Estado, resulta inviables a largar los procesos para hacer uso de dichos recursos de libre disposición, ante aprobaciones por parte de otro poder, supuesto que ya se encuentra regulado en su aplicabilidad de los recursos.

De igual manera en la Reforma a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 27 de noviembre de 2017, en el Periódico del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", señala en el artículo 9, que cuando se tengan ingresos excedentes a los previstos en la Ley de Ingresos del Estado, el Poder Ejecutivo deberá informar de ello a la Legislatura, dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes en que se obtengan, considerando la clasificación que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de Ingresos de libre disposición y Transferencias federales etiquetadas. Teniendo así que atender lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera con lo ya expuesto. Y atendiendo a las consideraciones enunciadas no es dable el objeto de la iniciativa en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto rechaza y propone al Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe en sentido de rechazo, la "Iniciativa de Ley que reforma el párrafo tercero del artículo 9 y deroga el artículo 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de percepciones de recursos adicionales a los establecidos en la Ley de Ingresos correspondiente".

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, archívese el asunto como totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

Querétaro, Qro., a 02 de diciembre de 2017
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 17 de octubre de 2017, se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro"*, presentada por el Diputado Mauricio Ortiz Proal, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa señalada, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que los desastres naturales constituyen una fuente significativa de riesgo fiscal en países altamente expuestos a catástrofes naturales, presentando así pasivos contingentes de considerable magnitud para los Gobiernos de dichos países, por lo que la ausencia de mecanismos eficientes de preparación, atención de emergencias y una adecuada planeación financiera para hacer frente a los desastres puede crear dificultades y demoras en la respuesta, lo que podría agravar las consecuencias en términos de pérdidas humanas y económicas.

2. Que en estado de emergencia por desastres naturales, los Gobiernos pueden verse obligados a utilizar fondos que habían sido previamente destinados a proyectos fundamentales de desarrollo económico y esto, en el largo plazo, puede impactar negativamente el proceso de desarrollo y crecimiento económico de los países, por lo que los Gobiernos son cada vez más conscientes que el riesgo fiscal derivado de desastres naturales no puede seguir siendo ignorado.

3. Que cabe resaltar que México está altamente expuesto a una gran variedad de fenómenos geológicos e hidro-meteorológicos. En este sentido, el País está catalogado como uno de los de mayor actividad sísmica en el mundo, experimentando anualmente más de 90 sismos, con una magnitud de 4 o más en la escala de Richter. Aproximadamente el cuarenta por ciento del territorio mexicano y más de una cuarta parte de su población están expuestos a tormentas, huracanes e inundaciones.

4. Que por otra parte, la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios, en su Artículo 9, establece la modalidad de las participaciones por parte de las entidades federativas para la construcción de un fondo de recaudación de recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal, ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales.

5. Que en ese contexto, el País se encuentra en vanguardia al establecer en el marco de su estrategia de gestión integran del riesgo, con el propósito de apoyar actividades de emergencia, recuperación y reconstrucción después de la ocurrencia de un desastre, el Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) por medio del Gobierno Federal, el cual fue originalmente establecido como un instrumento presupuestario a través del cual fondos federales eran anualmente presupuestados para financiar gastos en respuesta a emergencias por desastres.

6. Que el FONDEN fue conformado a finales de los años 90's como un mecanismo presupuestario para apoyar de manera eficaz y oportuna a la rehabilitación de la infraestructura federal y estatal afectada por desastres naturales, desde entonces, ha evolucionado significativamente. En el año 2005, con el propósito de aumentar la cobertura del Fondo, el Gobierno de México le otorgó las facultades para desarrollar una estrategia de cobertura del riesgo catastrófico, que incluye instrumentos y mecanismos financieros para la retención y transferencia del riesgo. Posteriormente en el año 2006, México emitió el primer bono catastrófico soberano del mundo, el cual fue renovado en el 2009, ampliando su cobertura. En la actualidad, el FONDEN se ha convertido en uno de los vehículos financieros de manejo del riesgo catastrófico más avanzado en el mundo, continuando evolucionando para satisfacer las demandas financieras del País relacionadas con desastres naturales.

7. Que dicho Fondo es financiado a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que al inicio de cada ejercicio fiscal, una cantidad no menor al 0.4 por ciento del presupuesto federal anual sea destinada al FONDEN, al FOPREDEN y al Fondo Agropecuario para los Desastres Naturales, cantidad que incluye los fondos no comprometidos en el Fideicomiso FONDEN a finales del año fiscal anterior. En la práctica, el requisito mínimo del 0.4 por ciento, que fue equivalente a 800 millones de dólares en el año 2011 se ha convertido en la asignación presupuestaria estándar para el FONDEN anualmente y en el supuesto de que esta asignación sea insuficiente, la Ley estipula que recursos adicionales pueden ser transferidos de otros programas y fondos, tales como los ingresos de excedentes de la venta del petróleo.

8. Que por su parte, el FOPREDEN apoya la prevención de desastres naturales financiando actividades relacionadas con la evaluación del riesgo, reducción del riesgo, e iniciativas para crear capacidades en materia de prevención de riesgos; semejante al programa FONDEN para la reconstrucción, el FOPREDEN también maneja un programa dentro del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal y un Fideicomiso Preventivo denominado "FIPREDEN", el cual es el brazo financiero ejecutor a través del cual se destinan los recursos para financiar los proyectos específicos de prevención de desastres naturales. El FOPREDEN promueve la toma de decisiones informadas para la inversión de recursos en la reducción de riesgos, requiriendo que los estados estimen sus riesgos, incluyendo el desarrollo de un atlas de riesgo, antes de ser elegibles a financiamiento para proyectos de prevención y mitigación del riesgo; en comparación el FOPREDEN continúa siendo mucho más pequeño que el programa FONDEN para la reconstrucción, con una asignación anual aproximada de US$25 millones de dólares.

9. Que de acuerdo con el censo económico 2014, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, llevado a cabo en las 32 entidades del País conformadas por 2,441 municipios y 16 delegaciones, refiere que las entidades que cuentan con los municipios y delegaciones más importantes respecto a la producción bruta total son el Distrito Federal, que tiene cuatro de las 10 delegaciones más importantes, de las cuales sobresalen la Cuauhtémoc (5.7%), Miguel Hidalgo (4.7%), Álvaro Obregón (2.5%) y Benito Juárez (2.4%) y los municipios Carmen, Campeche y Monterrey, Nuevo León, los cuales ocupan el tercer y cuarto lugar, con 4.5 y 2.6%, respectivamente.

La producción bruta total representa el valor de todos los bienes y servicios producidos o comercializados por las unidades económicas. De acuerdo con los resultados de los Censos Económicos 2014, 10 municipios concentraron 29.4% de la producción bruta total del País.

10. Que la importancia de los principales municipios varía, de tal manera que aquellos que concentran el mayor número de unidades económicas no necesariamente son los mismos que sobresalen por su aportación a la producción bruta total; los resultados de los Censos Económicos 2014 indican que los 10 municipios más grandes por el número de unidades económicas concentran 14.7% del total de establecimientos y empresas de todo el País; ordenados por el personal ocupado total, estos municipios más grandes dan empleo al 21.7%, por la producción bruta total concentran 29.4% y según las remuneraciones, 34.4% del total nacional.

11. Que de los 2 441 municipios y 16 delegaciones del país, 10 de éstas concentraron 14.7% de las unidades económicas las cuales destacaron Guadalajara con 90 533, lo que representa 2.1%, la Delegación de Iztapalapa (73 321), Puebla (72 924) y León (69 850) con 1.7% de participación en las unidades económicas en estos tres casos. Las actividades económicas predominantes en Guadalajara y la Delegación de Iztapalapa estuvieron relacionadas con el comercio en tiendas de abarrotes; preparación de alimentos y bebidas; ropa y bisutería al por menor, mantenimiento y reparación de vehículos y camiones.

Cinco de los municipios y delegaciones con el mayor número de unidades económicas se ubicaron en la zona metropolitana de la Ciudad de México (Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl del Estado de México y las delegaciones Iztapalapa, Cuauhtémoc y Gustavo A. Madero del Distrito Federal), participando en conjunto con 7.0% de las unidades económicas, 7.1% del personal ocupado y 7.9% de la producción bruta total.

12. Que de acuerdo con los datos de las finanzas públicas estatales y municipales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las transferencias federales que recibieron las entidades federativas del País, excluyendo a la Ciudad de México, representó el 86% de sus ingresos totales en 2015, la proporción más alta de los últimos 10 años.

13. Que atendiendo a los argumentos expuestos, esta Comisión considera que la iniciativa no es viable en virtud de que, la mayoría de los municipios se encuentra económicamente imposibilitado para crear un Fondo Estatal de Desastres Municipales, debido a su insuficiencia presupuestaria y que ya se cuenta con un programa denominado (FONDEN) para para apoyar de manera eficaz y oportuna a la rehabilitación de la infraestructura federal y estatal afectada por desastres naturales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto rechaza y propone a este Honorable Pleno apruebe, en sentido de rechazo, la *"Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, archívese el asunto como totalmente concluido.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
SECRETARIO

El presente Dictamen es aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha de 02 de diciembre de 2017, con la asistencia de los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
Director: Lic. Fernando Cervantes Jaimes
Coordinadoras de Asesores: Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.
Asesor: Lic. Emmanuel Hernández Moreno.
Asistente: Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.